Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

VICTOR PRADERA

OBRA COMPLETA

Tomo I

INSTITVTO
DE
ESTVDIOS POLITICOS

MADRID-MCMXLV

Digitized by Google

The Library

of the

University of Wisconsin

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

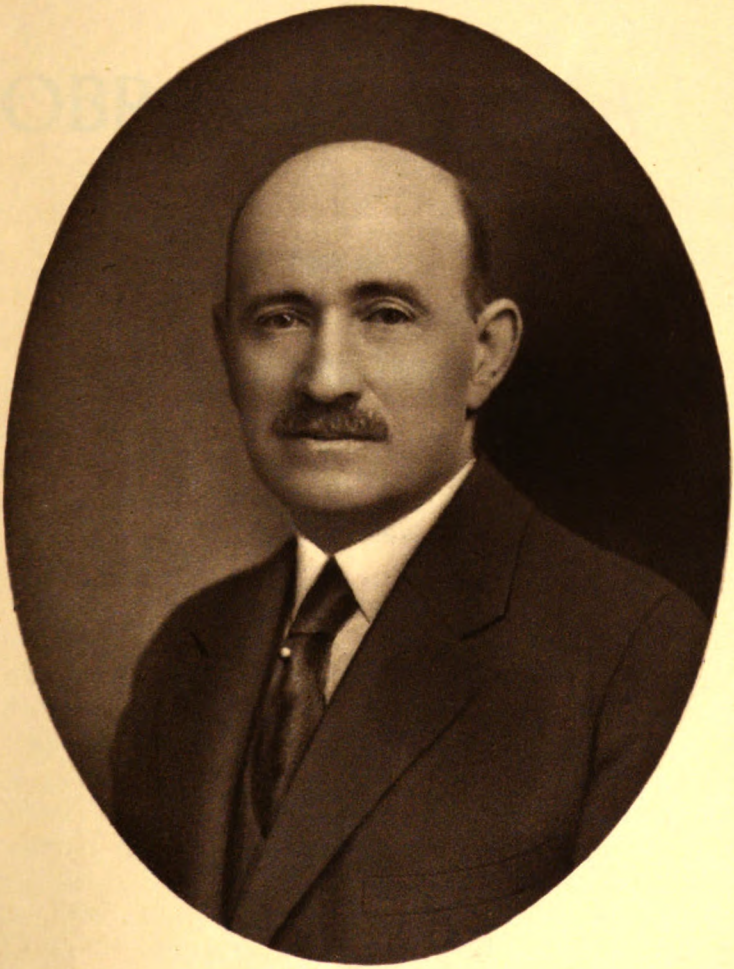

Digitized by Google

Digitized by Google

46-16777

Víctor Pradera

OBRA COMPLETA

Prólogo de
S. E. el Jefe del Estado
Generalísimo Franco

TOMO I

INSTITUTO DE ESTUDIOS POLITICOS
MADRID
1945

Digitized by Google

ES PROPIEDAD, QUEDA HECHO
EL DEPÓSITO QUE MARCA LA LEY

GRÁFICAS SIGMA S. L.-MADRID

Digitized by Google

F4061
.3P88
T

711535

CO

PROLOGO

El nombre de Víctor Pradera, unido para siempre a nuestra Historia, obliga sin distinción a los españoles. Por ello, basta el deseo de su esposa de que figure mi firma a la cabeza de sus obras para que lo acoja y rinda público homenaje al español ejemplar, modelo de rectitud política, espejo de caballeros y luchador incansable por la unidad de nuestra Patria.

Quiso Dios premiarle las batallas libradas en su servicio, concediéndole la muerte que tiene reservada para los héroes y los mártires. Sus virtudes heroicas, forjadas en una vida rectilínea, y por todos conceptos ejemplar, resplandecen en los días terribles del cautiverio, cuando, de cara a la muerte, conforta con sus palabras y estimula con el ejemplo a sus compañeros de prisión, que pronto habrían de serlo de martirio, proclamando la fe de Cristo ante los crueles verdugos, con tal celo y gallarda valentía como pudieran hacerlo los santos confesores de nuestra Madre Iglesia.

No muere quien entrega la vida con sublime heroísmo, en el que llega a perdonar a sus enemigos e implorar públicamente a Dios Nuestro Señor perdón para sus verdugos. La extensión y

Digitized by Google

multiplicación de los casos ejemplares no puede amenguar la grandeza de los mismos.

No había de atesorar Víctor Pradera una vida como la que llevó, y su muerte sola constituiría un ejemplo perenne de valor y de firmeza cristiana. Lo que para él fué trono de gloria, constituyó, sin embargo, para España una de las pérdidas más grandes y sensibles. Su colaboración segura y su consejo sabio y leal hubieran representado en nuestra dura tarea de gobierno poderosa asistencia; mas al permitir Dios en sus altos designios pérdida tan grande para nuestras filas, nos colma, por otra parte, de bondades con muestras constantes de su predilección, que nos hace pensar en la intercesión valiosa de tantos gloriosos mártires que, próximos al Poder divino, recogen para España la pródiga cosecha que sembró su muerte.

¡Cuántas veces al tropezar en estos años con el espíritu cerril de tanta capillita, a que los españoles son tan dados, se ha puesto de manifiesto el vacío que Víctor Pradera nos ha dejado! ¡Qué grandioso paladín de la unidad de la Patria hemos perdido! ¡Qué fruto no hubiera dado a nuestra causa su espíritu batallador, al servicio de una poderosa inteligencia, él, que tanto peleó por la unidad en los tiempos y ambientes más adversos!

Las obras, oraciones y escritos de Pradera—salidos a la luz en tiempos liberales, de desastres y traiciones, moviéndose en un clima político materialista y desintegrador, y teniendo que buscar la eficacia en lo posible, sin perder por ello la posición firme de la doctrina—encierran para los españoles un tesoro inagotable de enseñanzas, deducidas con la lógica irrebatible de la Historia fecunda de España en sus días luminosos del Imperio, o de las sentencias y vidas de sus grandes santos, o de sus gloriosos capitanes.

Me unieron a Víctor Pradera una viva simpatía y una sincera amistad, nacidas en una comunión de inquietudes por la suerte de nuestra Patria. Se condolía en nuestra última entrevista, en vísperas de mi salida para Canarias, de la ceguera de los grupos

Digitized by Google

políticos ante la tragedia espantosa que sobre España se cernía; y cuando yo le exteriorizaba mi fe en las altas virtudes de nuestro Ejército y en la generosidad de nuestras juventudes para la salvación de España, pero significándole la inutilidad e ineficacia de todo esfuerzo si había de ser para retornar, como a la caída de la Dictadura, a los egoísmos de los partidos que arrastraron a España a esta situación, Pradera me cogía con vehemencia del brazo, repitiendo: No, no, mi general. Hay que imponerles la unidad. ¡La unidad, sobre todo!

Hablamos seguidamente de José Antonio, del eco de sus palabras entre las juventudes, de la hostilidad con que se le recibía en algunos campos blanduchos de las derechas, y me atajó rápido: ¡Yo, no!, *y levantándose con vehemencia, sacó de un mueble inmediato unas cuartillas que agitaba en el aire:* «¿Bandera que se alza?» *Este era el título de un valioso trabajo publicado recientemente por Pradera en* Acción Española, *respondiendo al notable discurso doctrinal de José Antonio, en el que suscribía sus principales puntos y recababa para el tradicionalismo la paternidad de gran parte de la doctrina, dando así con su escrito el primero y más importante paso para la unificación, que, por su trascendencia en el orden político, reproduciré en sus más destacados pasajes.*

Al poner Pradera de manifiesto la identidad en cuanto al aspecto específicamente político de la doctrina, coincidiendo con la concepción antiliberal que José Antonio propugnaba, lo hace con las siguientes y rotundas palabras:

> «Por eso, el Tradicionalismo—bien asentado sobre el principio de autoridad considerado como un bien para los ciudadanos—, al sostener, no sólo la compatibilidad, sino la armonía de la autoridad con la zona de la libertad coincidente con el Derecho, era la única doctrina que podía impedir la disolución del Estado. Y sin preocuparse de las estúpidas acusaciones de absolutismo, mil veces repetidas

Digitized by Google

bajo formas diversas, sostenía ardientemente la necesidad de un Estado fuerte. En el cual, por cierto, veía el mayor obstáculo para que el Poder buscase refugio «en la tienda de campaña de la dictadura». ¿Es ésta la concepción del Estado que el señor Primo de Rivera opone al Estado liberal? Pues tampoco, como se ve, añade nada a la concepción tradicionalista.

Ni aun siquiera en lo que pudiéramos llamar episódico o pintoresco; porque el cuadro del gobernante asediado por todas partes en el sistema democrático y en constante derroche de energías—pintado de mano maestra por el señor Primo de Rivera—es de sobra conocido de los lectores que pasaron sus ojos sobre libros tradicionalistas. Más de una vez y de dos se ha hecho surgir ante ellos la figura de «un hombre dotado para la altísima función de gobernar, que es, tal vez, la más noble de las funciones humanas, que tenía que dedicar el 80, el 90, el 95 por 100 de su energía a substanciar reclamaciones formularias, a hacer propaganda electoral, a dormitar en los escaños del Congreso, a adular a los electores, a aguantar sus impertinencias, porque de los electores iba a recibir el Poder; a soportar humillaciones y vejámenes de los que, precisamente por la función casi divina de gobernar, estaban llamados a obedecerle; y si, después de todo eso, le quedaba un sobrante de algunas horas en la madrugada y de algunos minutos robados a su descanso intranquilo, en ese mínimo sobrante es cuando el hombre dotado para gobernar podía pensar en serio en las funciones substantivas de gobierno.»

Al enfrentarse con la disolución espiritual que los pueblos vienen sufriendo, suscribe, igualmente, las palabras de José Antonio con verbo cálido de militante:

Digitized by Google

«Una unidad de pensamiento, de conciencia y de acción, son la antítesis de la libertad absoluta de pensamiento, de conciencia y de proselitismo. La libertad que el liberalismo defendía, derivada del concepto de soberanía individual de Rousseau, debía disolver la unidad espiritual de las personalidades sociales, y, en especial, de las nacionales. El señor Primo de Rivera condena esa disolución espiritual de los pueblos, que imputa, quizás, al hecho menos trascendental del liberalismo, pero que es suya Los hombres —dice—, a pesar de lo que ven escrito en el frontispicio del Estado liberal, nunca se sintieron menos hermanos que en el seno de su vida turbulenta y desagradable. Y clama por que la unidad se restablezca. «La Patria—afirma—es una unidad total en que se integran todos los individuos y todas las clases; la Patria no puede estar en manos de la clase más fuerte ni del partido mejor organizado. La Patria es una síntesis trascendente, una síntesis indivisible, con fines propios que cumplir; y nosotros lo que queremos es que el movimiento de este día y el Estado que cree sea el instrumento eficaz, autoritario, al servicio de una unidad indiscutible, de esa unidad permanente, de esa unidad irrevocable que se llama Patria.» Y más adelante, delineada y perfeccionada la expresión de un pensamiento que pugnaba por desprenderse de la bruma de las anteriores palabras, proclama lo siguiente: «Que todos los pueblos de España, por diversos que sean, se sientan armonizados en una irrevocable unidad de destino.»

«Una vez más, la «bandera que se alza» se abate sobre el Tradicionalismo. En esas dos líneas está la definición tradicionalista de Nación, que, en su aspecto afectivo, es la Patria. Nación es una sociedad de pueblos diversos unidos por la realización en ella del destino humano de sus asociados. En su composición entra la unidad.»

Digitized by Google

La nación, para José Antonio y para Pradera, es la misma cosa. La afinidad no puede ser mayor, y queda expresada de manera inequívoca en los siguientes párrafos:

«Y la coincidencia va muy lejos. Llega a los orígenes mismos de la evolución social, preparando con ello la que debe existir en el problema de la representación. El Tradicionalismo, fundamentalmente orgánico, pone la célula social en la familia, y considera la nación no como una mera agregación de individuos, sino como una expansión de aquélla en el tiempo y en el espacio. Pues el señor Primo de Rivera dice: «Nacemos todos miembros de una familia; somos todos vecinos de un Municipio; nos afanamos todos en el ejercicio de un trabajo.» No hay en el proceso evolutivo la perfección con que lo percibe el Tradicionalismo; no hay tampoco la separación entre el propio del ser y el de su actividad; pero la coincidencia substancial existe. El Tradicionalismo, en efecto, al contemplar la familia como célula social, percibe en ello una doble evolución. La de su ser pasa primero por el Municipio, después por la Hermandad municipal o región y finalmente se concreta en la nación. La de su actividad, ejercitada en el primer taller fijado en el hogar, engendra horizontalmente la clase y verticalmente la Corporación.

No hay tampoco sobre este particular en la «bandera que se alza» nada que no estuviese inscrito en la del Tradicionalismo.

Puesta la coincidencia en las premisas, había de existir también en las conclusiones. «Que desaparezcan los partidos políticos—dice impetuosamente el señor Primo de Rivera—. Si ésas son nuestras unidades naturales, si la familia y el Municipio y la Corporación es en lo que de veras vivimos, ¿para qué necesitamos del instrumento interme-

Digitized by Google

diario y pernicioso de los partidos políticos, que para unirnos en grupos artificiales comienzan por desunirnos en nuestras realidades auténticas?... Queremos que todos se sientan miembros de una comunidad seria y completa; es decir, que las funciones a realizar son muchas; unos, con el trabajo manual; otros, con el trabajo del espíritu; algunos, con un magisterio de costumbres y refinamientos. Pero que en una comunidad tal como nosotros la apetecemos, sépase desde ahora, no debe haber convidados ni debe haber zánganos.»

Pradera, con este escrito, había alzado la bandera de unificación, sellada más tarde con la sangre generosa de nuestros héroes y de nuestros mártires. El Decreto de unificación no haría más que dar forma orgánica al mandato de nuestros muertos.

Este espíritu unitario de Pradera, este españolismo que llena su vida, sus esfuerzos por incrementar la dimensión y el contenido filosófico del Tradicionalismo, triunfaron en su Navarra, tan querida, en vísperas del Alzamiento; dividida España en grupos y grupitos por la atomización a que el sistema liberal la arrastró, no podía forjarse la unidad, por todos anhelada, si ésta se había de construir sobre los principios que separaban y no sobre aquellos comunes que nos unían. En este sentido se había resuelto el problema, cuando se reconoció la necesidad y la urgencia del Movimiento, al exigirnos el general Mola, para tomar parte en él, que éste no tuviese la etiqueta de monárquico, que algún sector político, sirviendo su ideario, pretendía; se ventilaban problemas mucho más altos, como el de Dios y el de la Patria, para que nos perdiésemos en una pugna de incomprensiones. Sin dejar, por mi indicación, cerrado el camino a la Monarquía para el día que así conviniese al servicio de la Patria, se acordó de manera solemne llevar a cabo el Alzamiento únicamente por Dios y por España; mas preparado éste y en trance de desencadenarse, cuando ya no era posible retroceder, aquel

Digitized by Google

espíritu partidista que parecía superado estuvo a punto de dar al traste con lo que estaba llamado a ser Glorioso Movimiento Nacional: el jefe a la sazón del sector tradicionalista manifestó exigente a los generales Sanjurjo y Mola que condicionaba su participación en el Movimiento a la aceptación íntegra y formal de su programa.

La situación no podía ser más grave. Faltaban sólo horas para desencadenarse el Movimiento, podía en aquellos momentos estarse ya realizando, y la pretensión caía sobre el glorioso general como una losa de plomo; sin embargo, Mola, consciente de su responsabilidad, rechazó con entereza la exigencia, resuelto, según propia confesión, a pegarse un tiro si el pueblo no le secundaba; mas en estos momentos críticos triunfó el verdadero espíritu tradicionalista, el espíritu de unidad por el que Pradera había batallado tanto, y los carlistas, por boca de sus principales jefes, ofrecieron a Mola su concurso al Movimiento solamente por Dios y por España. Noble actitud, mantenida días después en patriótica proclama a los requetés por su Augusto Abanderado Don Alfonso Carlos.

Al hacer pública esta interesante efemérides del Alzamiento Nacional, tan importante como poco conocida, rindo, con el más cálido recuerdo al batallador incansable de nuestra unidad y a nuestro llorado general, el público reconocimiento a aquellos patriotas navarros que, llegado el momento, se lanzaron al sacrificio por cuanto nos es común a todos: por Dios y por España.

Este rasgo generoso y heroico—compartido entonces por cuantos se incorporaron a nuestro Movimiento liberador—contribuyó a salvar aquellos principios inconmovibles sobre los cuales habrá de restablecerse, con pleno sentido y honor, la institución que antaño fué y podrá ser nuevamente, mañana, clave del arco de nuestra grandeza.

FRANCISCO FRANCO.

Digitized by Google

PRADERA ANTE LA MONARQUIA

El Nuevo Estado.—Ideal monárquico

Digitized by Google

Digitized by Google

ADVERTENCIA DEL RECOPILADOR

Bajo el epígrafe OBRA COMPLETA, ambicioso, extenso, idealista, como bajo los otros que titulan las diversas partes del libro, recojo todo el ideal, toda la teoría (1), toda la práctica política de Pradera. Si, concretamente, encuentra el lector algún fragmento que no le diga en palabras redundas aquello que pudiese esperar del epígrafe, advierta lo sugerido.

Quede también constancia, como advertencia general en toda la obra, que, al rotular algunos capítulos y discursos con vocabulario distinto al utilizado por su autor, no he pretendido enmendar planas ni escribir mejor: mis aportaciones contribuyen exclusivamente a la mejor sistematización de tan vasta labor y a la idea fundamental que preside nuestro deseo e intención en este trabajo. Asimismo, los rótulos con que fragmento y señalo las distintas partes del discurso—conferencia, artículo, libro, etc.—no tienen pretensión definidora, sino meramente expositiva.

(1) Fácilmente comprenderá el lector que las notas pertenecen a la «Obra» de Pradera. En algunos casos, el recopilador se ha limitado a concisas aclaraciones.

Digitized by Google

I PARTE

SUMARIO

«QUIZA NOSOTROS—LOS CARLISTAS—HAYAMOS PASADO Y VOLVEREMOS»

Es la primera intervención parlamentaria de la vida política de Pradera, que llega al Congreso elegido por el distrito de Tolosa. Un Gobierno temeroso, endeblemente constituído, pretende ganar laureles a costa de una supuesta revuelta carlista. Pradera—en la corta vida de esta legislatura: 20 de enero de 1900 a 24 de abril de 1901—muestra ya plenamente su ardor combativo y su intransigencia ante las habilidades clásicas de la política liberal. Es la sesión del 24 de noviembre de 1900; preside el Sr. Fernández Villaverde. («Diario de Sesiones» del 24 de noviembre de 1900.)

¿Qué es «hecho extraordinario» en tiempo de paz?
La acepción exacta de «heroicidad».

Entre el ministro de la Guerra y el diputado Poveda han intentado promover una sesión de júbilo patriótico-liberal. Pradera no se inmuta. Y aun toma fuerzas y entrenamiento para dentro de dos días, en que, desde el mismo escaño y sobre el mismo asunto, canta su amor y fe por Don Carlos. («Diario de Sesiones» del 26 de noviembre de 1900.)

El pecado de desorbitación.
El carácter del levantamiento.

Digitized by Google

NUESTRO REY Y SEÑOR DON CARLOS

Se trata de la interpelación a raíz del debate promovido en la sesión del 24 de noviembre. Pradera mantiene su postura carlista; protesta de que cuatro carlistas puedan dar ese matiz político a una algarada; y plantea categóricamente el problema de si el carlismo es o no partido legal. No consigue otra cosa que respuestas ambiguas y un éxito personal suyo. Es la sesión del 5 de diciembre de 1900. («Diario de Sesiones» del 5 de diciembre de 1900.)

Queremos la revolución, pero no a mano armada.
Un Gobierno de neos.
Génesis del partido Unión Católica.
Las aberraciones de una indigestión de ideas.
La «nobleza» de quien esconde la mano.
El Ministro califica a los carlistas de «traidores a la Patria».
Si el Ministro nos cree secuestradores..., ¡guarde su persona!
La inconstancia política del Ministro de la Gobernación.
No admito más majestad que la de nuestro Rey y Señor.
Contrasentidos del Gobierno.
Distingamos entre «partidas de carlistas» y «partidas del partido carlista».
Cómo se cubre de gloria barata un Gobierno...
La suspensión de garantías constitucionales.
Arbitrariedad e ilegalidad.
¿Qué proyecta el Gobierno contra los carlistas?

En efecto, el Ministro de la Gobernación ha pedido la palabra, se la han concedido y... sólo palabras ha

Digitized by Google

dicho. ¡Si hubiera pedido ideas! Pradera insiste en esta sesión del día 6. («Diario de Sesiones» del 6 de diciembre de 1900.)

El Ministro se bate en retirada.
La supuesta excomunión del partido carlista.
«Déme usted veinticinco mil pesetas, y le descubro una conspiración carlista».
Hasta dónde debe llegar la obediencia al Poder.
Una expresión cómica.
Aprovechando las circunstancias.
Manejos político-bursátiles y la Bolsa de Londres.
¿Estamos dentro o fuera de ley?

Después de tanto debate y discusión, vuelve Pradera a poner el dedo en la llaga: ¿somos o no somos (el carlismo) un partido legal? Muchos años han de pasar hasta que España conteste y oiga Pradera la respuesta... en la tumba.

Exigimos contestación categórica.

SOLO CEDEMOS ANTE LA PATRIA

Se ha promovido uno de tantos debates políticos a que dan lugar tantas crisis ministeriales. En esta ocasión tocóle la lotería de la cabecera del banco azul al Marqués de Alhucemas, que llega con un equipo inocuo, inconsistente, vacío. ¡Buena presa para las izquierdas! Pero en su escaño está Pradera, pronto al ataque, a la defensa y... a la transigencia en lo fundamental: ante la Patria, no hay banderismo. Preside la sesión Miguel Villanueva y Gómez. Es el día 20 de noviembre de 1919. («Diario de Sesiones» del 20 de noviembre de 1919.)

Digitized by Google

Nuestra postura.
La lucha está entre el interés nacional y el internacional
No haremos el juego a las izquierdas.
Las izquierdas han vendido la piel del oso antes de comprarlo.
¿De dónde nace la democracia?
El Gobierno tiene una cosa: el ser monárquico, y otra que le sobra: el ser izquierda.
Ideología de izquierdas y de derechas.
El problema regional.
El problema de las reformas sociales.
Autonomía universitaria.
Justicia social.
Independencia de la función jurídica.
La cuestión internacional.
Viandantes de diversos caminos con una meta común: el orden social.

LA GRAN IMBECILIDAD DEL ESTADO LIBERAL

Corresponde al capítulo V, segunda parte, de El Estado Nuevo (1), *titulado «Soberanía nacional», páginas 163 a 179, ed. cit.*

Soberanía nacional. La nación es soberana.
El Padre Suárez.
Vázquez de Mella.
El derecho divino que reconoce la Iglesia.
La libertad emana del orden.
Falacias roussonianas.
El orden matemático y el espiritual.
La soberanía no está en la multitud.
Democracia y Naturaleza.

(1) Vide nota de la pág. 65, líneas 6 a 10.

Digitized by Google

EL PODER NO PROVIENE SINO DE DIOS

Es el capítulo VI de la segunda parte de El Estado Nuevo, *titulado «Origen de la soberanía», págs. 181 a 197, ed. cit.*

Origen de la soberanía.
Sin autoridad, no existe la sociedad.
¿Qué autoridad es la soberana?
El Poder público no proviene sino de Dios.
«Emancipación», palabra impía.
Relaciones entre la nación y el que ostenta su autoridad.
Ejercicio «natural» de la autoridad.
Las enormes contradicciones de Rousseau.
Los efectos necesarios de un pacto en los hombres.
El derecho de autoridad no nace de una convención.
La sensación de ilegitimidad en la autoridad de la Democracia.

VOTO AL MAS IMBECIL

Corresponde al capítulo I, tercera parte, de El Estado Nuevo, *titulado «Localización de la autoridad», páginas 201 a 218, ed. cit.*

El hombre y la Nación. Localización de la autoridad.
Los pueblos «menores de edad».
Ni mandato ni delegación en el ejercicio de los derechos nacionales.
La elección no es delegación ni mandato.
«Voto por el más imbécil.»
«Neque mandatur imperium».
No hay subordinación de la Nación al Príncipe, sino servicio de éste a aquélla.

Digitized by Google

El «hecho» de la autoridad.
Matrimonio, familia, sociedad.

LA PASION EN LA POLITICA

Es el capítulo II, tercera parte, de El Estado Nuevo: *titulado «Formas de Gobierno», págs. 219 a 235, ed. cit.*

Formas de gobierno.
La pretendida indiferencia de la Iglesia ante la forma de gobierno.
El Poder republicano es servil, discontinuo e irresponsable.
Definiciones someras de los vicios de la República.
El Monarca encarna la unidad de soberanía.
La independencia en la Monarquía.
Herencia y continuidad.
La responsabilidad exigible y la irresponsabilidad.
La fuerza de la propia conservación en las Monarquías.
El interés privado del Monarca y el nacional.
El oficio de Rey.
La competencia y preparación del Príncipe.
Nación y Estado.
Nación y nacionalidades.
España tiene en la Monarquía representativa su solución.

EL PODER HA DE SER UNICO

Corresponde al capítulo III, tercera parte, de El Estado Nuevo, *titulado «Funciones de la soberanía» páginas 253 a 273, ed. cit.*

Tres funciones no implican tres Poderes soberanos.
Primera causa: la naturaleza humana.

Digitized by Google

En el régimen democrático, el Gobierno es un cuerpo intruso.
Del Rey emanan las funciones de los Poderes.
La ingenuidad de Montesquieu.
El Parlamento usurpa los Poderes.
Intromisiones de Poderes y otros vicios.
El Parlamento es antigarantía de la fortaleza, libertad y duración de un Gobierno.
Reflexión y acción.
De legislar a ejecutar.
La fiscalización.
El orden judicial.
Las órbitas jurisdiccionales de las sociedades.

TEORIA SOBRE EL REY Y LA MONARQUIA

Capítulo II de la obra Al servicio de la Patria, *titulado «El Rey», págs. 173 a 204, ed. cit.* (1).

Nuestros teólogos y filósofos ante el problema.
La autoridad soberana está originaria y esencialmente radicada en la nación.
Absolutismo en el rey y en la nación.
La vaciedad de la idea «pueblos menores de edad».
El rey, *órgano* de la nación.
Rousseau, el gran embaucador.
La soberanía no puede estar en la multitud.
El ejercicio de la soberanía nacional por la multitud es una suplantación.
Ineludible necesidad de localización de la soberanía en una persona.
El absurdo histórico y el metafísico.
No es la monarquía causa del mal de España.
Incluso del interés particular de la monarquía se derivan bienes para el interés general.

(1) Vide nota de la pág. 129.

Digitized by Google

La ventaja de la ley de herencia.
La razón y la justicia, esenciales asesores del rey.
Los partidos políticos son asociaciones ilícitas.
Una opinión de Romanones sobre los partidos políticos.
En qué ha consistido el mal de la Monarquía.
Maura y Lerroux.

EL REY

Corresponde al capítulo IV, tercera parte, de El Estado Nuevo, *págs. 235 a 271, ed. cit., titulado «El Rey».*

El órgano de la soberanía. El Rey.
Cómo se suplen deficiencias del Rey.
Desafueros reales en la Historia.
La Iglesia, la Constitución, las Cortes y el Consejo de Estado.
Una opinión de Mella.
Falta de contención en el Poder revolucionario.
Cortes y República.
Los Consejos en la República.
Muy lejos de la Quimera.
Las Cortes y el Rey.
Misión armonizadora de la Monarquía.

UNA CAUSA DEL MAL DE ESPAÑA

Pertenece este fragmento al capítulo, primero de la segunda parte, del libro Al Servicio de la Patria, *ed. cit., con el título «La Constitución», páginas 148 a 172.*

La Constitución, uno de ellos.
Instituciones fundamentales de una nación.

Digitized by Google

Realmente, no hemos «tenido» Constitución.
El preámbulo de la de 1812.
La de 1876 no fué Constitución española.
La Constitución no define ni siquiera quiénes son españoles.
La llamada a las armas, según la Constitución.
Otras monstruosidades.
Una anécdota de la guerra del 14.
Legislando a espaldas de la Constitución.
La parálisis del Parlamento.
No confundamos «inflexibilidad» con «incapacidad» de la ley.
En el solo principio de la Monarquía puede estar la verdadera y mejor Constitución.

OTRA CAUSA DEL MAL DE ESPAÑA

Pertenece este capítulo, VIII de la segunda parte, al libro Al Servicio de la Patria, *ed. cit., con el título «La Libertad», págs. 334 a 348.*

La Libertad, tanto como la Constitución.
Una polémica entre liberales: Romanones y Ortega.
Libertad moral y libertad física.
El Cristianismo no necesitó de libertad.
No hay por qué discutir la libertad, sino su «categoría».
Falsía de la libertad integral.
La libertad no es el Derecho.
Medio, no fin.
El mismo Derecho tiene que restringir la libertad.
El «vaso inane» de la libertad.
El contenido real de la libertad.

Digitized by Google

INCAPACIDAD DE LA MULTITUD PARA EL VOTO

Corresponde al capítulo V, tercera parte, de El Estado Nuevo, *titulado «La Representación», páginas 273 a 278, ed. cit.*

He omitido el capítulo IV de Al Servicio de la Patria, *titulado «El Sufragio», págs. 235 a 274, porque este que presento al lector resume, condensa y renueva lo escrito anteriormente.*

La representación, descenso reprobable en el fervor democrático.
Falacias democráticas.
Rousseau ante Parlamento y parlamentarios.
Tantos censos como clases sociales.
Capacidad del sufragio por clases.
Opiniones incontrovertibles de prohombres liberales.
No hay otro sistema electoral: el orgánico.

LA LEY

Corresponde al capítulo VI, tercera parte, de El Estado Nuevo, *titulado «La Ley», págs. 289 a 305, ed. cit.*

La ley y la justicia vienen de Dios.
Sofismas de Rousseau.
El concepto revolucionario de la ley.
La multitud, incapaz de «hacer» la ley.
La ley eterna.
Los tres requisitos indispensables de la ley.
El Rey, sus Consejos y las Cortes.
El bien común.
De colegisladores a cosoberanos.
La razón, y no la voluntad, es la fuente de la ley.

Digitized by Google

LOS CESARES DEL PARLAMENTO

Corresponde al capítulo VII, tercera parte, de El Estado Nuevo, *titulado «Las Cortes», págs. 307 a 323, ed. cit. He omitido el capítulo II de* Al Servicio de la Patria, *titulado «Las Cortes», págs. 205 a 234. porque este que presento al lector resume, condensa y renueva lo anteriormente escrito.*

Las Cortes y el régimen parlamentario, en bancarrota.
Prohombres liberales opinan negativamente del parlamentarismo.
Distingamos qué es el bien común.
Proporción en las Cortes de los Cuerpos y Clases sociales.
El concepto de «clases».
Las Secciones que deben de tener las Cortes.
Eficacia de las Cortes orgánicas.
Las Cortes orgánicas, si no evitan la «caída», sí la contrarían y reducen.

GOBIERNO: LENGUA, ESPADA, TESORO

Corresponde al capítulo VII, tercera parte, de El Estado Nuevo, *titulado «El Gobierno», págs. 325 a 341, ob. cit. Omito el capítulo V de* Al Servicio de la Patria, *titulado «El Gobierno», porque este que presento al lector resumen, condensa y renueva lo anteriormente escrito.*

Las funciones ejecutiva, gubernativa y administrativa.
La omnipotencia ministerial.
Subversión en las funciones de ejecución.
Pugna entre la nación y su órgano ejecutivo.

Digitized by Google

Los partidos políticos no pueden ser instrumento de gobierno.
Contradicción, inherente a revolución.
Instrumentos del Imperio.
El Ejército.
El Tesoro.

NOTA.—Dado que en esta primera parte abundan los fragmentos del libro *El Estado Nuevo*, se incluye la advertencia que aparece en las primeras páginas de las dos ediciones que se han hecho de la citada obra.

ADVERTENCIA

La censura eclesiástica a que ha sido sometida esta obra recomienda que se aclaren algunos conceptos para evitar confusiones en personas de escasa formación teológica que pudieran ser lectores de la misma. Y sometiéndose gustoso el autor a las indicaciones que le han sido hechas, declara:

1.º Que al referirse en la página 61 al fundamento soteriológico de la Redención, lo considera como parte de la doctrina protestante cuando se afirma que su aplicación se hace sólo por Jesucristo.

2.º Que al hablarse en las páginas 106 y 110 del catolicismo como religión natural, esta frase debe ser entendida en su sentido cierto y ortodoxo, o sea en el de que el catolicismo, como única religión verdadera, cumple en la tierra el destino que hubiera competido a la religión natural, caso de haber existido ésta.

3.º Que al afirmarse en la página 107 que el hombre conoce la Iglesia católica sin las inspiraciones de la Revelación, no se sienta que sin la Revelación pueda conocerse el carácter divino de la Iglesia.

4.º Que al calificarse de heterodoxas las tres tesis a que se hace referencia en la página 122, se da a esta palabra su sentido político, como se deduce claramente de los antecedentes expuestos, sin que se extienda la heterodoxia política del nacionalismo al terreno dogmático.

Madrid, 25 de septiembre de 1935.—*Nihil obstat*: Doctor Rafael Sarda, Censor. *Imprimase*: Doctor Manuel Rubio, Prov. Gen.

NOTA.—Reproducimos esta *Advertencia* tal como apareció en la primera edición. Las páginas que se mencionan no hacen referencia al texto impreso, sino al manuscrito original.

Digitized by Google

Digitized by Google

«QUIZA NOSOTROS—LOS CARLISTAS—HAYAMOS PASADO,.. Y VOLVEREMOS»

Es la primera intervención parlamentaria de la vida política de Pradera, que llega al Congreso elegido por el distrito de Tolosa. Un Gobierno temeroso, endeblemente constituído, pretende ganar laureles a costa de una supuesta revuelta carlista. Pradera—en la corta vida de esta legislatura: 20 de enero de 1900 a 24 de abril de 1901—muestra ya plenamente su ardor combativo y su intransigencia ante las habilidades clásicas de la política liberal. Es la sesión del 24 de noviembre de 1900; preside el Sr. Fernández Villaverde. («Diario de Sesiones» del 24 de noviembre de 1900.)

El Sr. PRESIDENTE: Aunque otros señores Diputados han pedido la palabra con objeto de dirigir preguntas al Gobierno antes que el señor Pradera, puesto que ha declarado el Sr. Ministro de la Guerra que tiene

Digitized by Google

conocimiento de la pregunta que ha de dirigirle este Sr. Diputado, no veo inconveniente en que, para abreviar, lo cual conviene a todos, use ahora de la palabra el Sr. Pradera. Por consiguiente, la tiene S. S.

El Sr. PRADERA: Ciertamente que no la había pedido de un modo oficial a la Mesa. Había hablado en particular al Sr. Ministro de la Guerra, puesto que esta mañana, cuando he visto ese Real decreto publicado en *El Imparcial* (1), lo mismo que el Sr. Poveda, he quedado tan asombrado, que me ha parecido oportuno dirigir hoy mismo un besalamano al Sr. Ministro de la Guerra, participándole mi propósito de interrogarle pasado mañana sobre esta cuestión; pero al verle en la Cámara esta tarde, le he dicho particularmente que iba a hablar del asunto.

¿Qué es «hecho extraordinario» en tiempo de paz?

Yo, realmente, no tengo que formular otra pregunta que la que ha hecho el Sr. Poveda. ¿Qué hechos extraordinarios han ocurrido en esa persecución de partidas carlistas (según dicen) dispersas, que han aparecido un momento en Badalona, para luego desaparecer lo mismo que desaparece una nube de humo? ¿Cuáles son esos hechos extraordinarios que son indispensables para que en tiempo de paz, puesto que no estábamos en tiempo de guerra, puedan concederse esas recompensas de que habla el reglamento de recompensas del ejército? Porque según el artículo 27 de ese reglamento (he tomado nota de él porque me ha asombrado que pudiera existir un reglamento que concediera recompensas por un hecho tan natural) dice lo siguiente: «En tiempo de paz, y sólo en casos *muy extraordinarios*...» Es decir, que no solamente admite que el caso tenga que ser extraordinario, sino *muy extraordinario;* si algo significan las palabras, realmente hay que fijarse un poco en estas dos que aparecen al frente de este artículo del reglamento de recompensas del ejército:

«En tiempo de paz, y sólo en casos muy extraordinarios, podrán considerarse como hechos de guerra para la concesión de las recompensas establecidas en este reglamento los casos siguientes:

1.° Que el militar, sea o no jefe inmediato o directo de una tropa re-

(1) *El Imparcial*, con... buena intención, da cuenta del decreto proyectado, y añade: «Este decreto no se publicará en la *Gaceta de Madrid* y sí, únicamente, en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*».

Digitized by Google

belde o sediciosa, la someta a obediencia o disciplina con gran riesgo de su vida.

2.° Que al surgir colisiones armadas, combates o hechos de armas, cumpla el militar sus deberes con *extraordinario* valor, acierto y abnegación.»

La acepción exacta de «heroicidad».

Parece que esos hechos militares se consideran comprendidos en este segundo caso, y yo pregunto al Sr. Ministro de la Guerra: ¿Es un hecho extraordinario de valor, de abnegación o de acierto, el encerrarse en un cuartel y atacar y matar, pudiéramos decir que a mansalva, a unos cuantos hombres que se presentan a pecho descubierto delante de ese cuartel? (*Fuertes rumores.—El Sr. Poveda pide la palabra.*) Perdonen los Sres. Diputados, yo expongo mis razones fundándome en un artículo del reglamento de recompensas. Contra esos rumores no he de exponer más que razones. Si no las estiman así los Sres. Diputados, contéstenme con razones y no con rumores, que yo soy solo y SS. SS. son muchos. ¿Dónde están esos hechos extraordinarios, pregunto con el Sr. Poveda? (*El Sr. Poveda:* No he preguntado eso, Sr. Pradera; he preguntado cosa muy distinta.) Entonces es pregunta distinta la mía. (*El Sr. Poveda:* Tan distinta como distancia hay desde ese banco hasta éste, que está mucho más cerca del Sr. Ministro de la Guerra que de S. S.). Perfectamente; yo celebro que sean preguntas distintas. Mi pregunta es ésta: ¿dónde están, Sr. Ministro de la Guerra, esos hechos extraordinarios de valor o de acierto para reprimir esa intentona que dicen carlista, y que estaba constituída por unos cuantos hombres que no llevaban ni armas buenas? ¿Qué se va a conceder entonces, Sr. Ministro de la Guerra, a un militar que sepa existe una sedición dentro del batallón, regimiento o cuerpo en que ejerza mando, y con riesgo y peligro de su vida la someta?

Esta es la pregunta, planteada en términos claros y concretos al señor Ministro de la Guerra.

Agradezco al Sr. Presidente que se haya servido autorizarme para hacer esta pregunta, a fin de que pueda contestarla ahora el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Ministro de la GUERRA (Arsenio Linares y Pombo): Pido la palabra.

Digitized by Google

Entre el ministro de la Guerra y el diputado Poveda se ha intentado promover una sesión de júbilo patriótico-liberal. Pradera no se inmuta. Y aun toma fuerzas y entrenamiento para dentro de dos días, en que, desde el mismo escaño y sobre el mismo asunto, canta su amor y fe por Don Carlos. («Diario de Sesiones» del 26 de noviembre de 1900.)

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Pradera.

El Sr. PRADERA: Señores Diputados, parece que yo he dicho aquí una gran herejía. El Sr. Ministro de la Guerra me ha contestado en términos (permítame S. S. que lo diga) tan altisonantes, que, francamente, eran más adecuados para una interperlación que para una sencilla pregunta.

El Sr. Poveda me manifiesta que siempre que se levante un Diputado carlista en contra del elemento liberal, todo el elemento liberal irá contra ese Diputado carlista. Yo no lo creo, Sr. Poveda. Hay personas galantes que me amparan en mis deberes y mis derechos de Diputado. (*Muy bien, muy bien, en los bancos de las minorías.*)

El Sr. PRESIDENTE: Para eso basta la Mesa, Sr. Pradera.

El Sr. PRADERA: Es verdad; la Mesa también me ampara.

¿Qué tiene que ver lo uno con lo otro? ¿Qué tiene que ver, Sr. Poveda, para hacer aquí una obra de justicia, que el país esté enfrente de los carlistas?

Yo no he venido a hablar como Diputado carlista, sino como Diputado de la Nación, que viene a pedir cuentas al Ministro de la Guerra para que el presupuesto de gracias y condecoraciones no se haga llegar hasta lo infinito. Yo no he censurado al Ministro de la Guerra; yo me he limitado a decir: «¿Qué hay de este Real decreto? Vengan los documentos y los antecedentes y nosotros juzgaremos.» ¿He dicho alguna otra cosa, señores Diputados?

El pecado de desorbitación.

Aquí está el texto del Real decreto, que no me dejará mentir. No habla del cabo Fulano, ni del sargento Mengano; habla de *las fuerzas*, y

Digitized by Google

dice así: «Las recompensas a que se han hecho acreedoras *las fuerzas* del distrito de Cataluña, con motivo del reciente levantamiento de algunas partidas carlistas en Cataluña, se concederán, considerando los hechos de armas realizados hasta la completa extinción de ellas, como comprendidas en el caso 2.° del art. 27.»

Este artículo es el que he tenido el honor de leer. Como se ve, aquí no se habla del cabo Tal o del corneta Cual; se habla de las fuerzas todas del distrito de Cataluña. Pongamos, pues, las cosas en su debido terreno, Sr. Ministro de la Guerra y Sr. Poveda. Yo no había de dar mi voto, si llegara el caso, en contra de que a ese corneta se le remunere porque ha cumplido con su deber, y yo miro el deber desde el punto de vista de la situación en que se encuentra cada uno. Remunerad lo que queráis a ese sargento y a ese pobre corneta herido; pero no digáis nunca que las fuerzas del distrito de Cataluña han realizado hechos heroicos, porque ofendéis a esas fuerzas. (*El Sr. Ministro de la Guerra:* Pido la palabra.)

Hablemos con calma, Sres. Diputados. Yo no intervendría, por no molestaros, en el debate político; pero hago ya cuestión de honor intervenir en él, y trataré entonces del carácter que tenían esos levantamientos; de si eran o no carlistas.

El carácter del levantamiento.

Pero, Sr. Ministro de la Guerra y Sr. Poveda, ¿creen SS. SS. que todavía sin documentos, sin antecedentes para estudiar el carácter de ese levantamiento, sabiendo, como ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que en ese levantamiento existían complicados grandes establecimientos bancarios, a los cuales no se ha perseguido ni molestado, cuando se ha entrado en nuestras casas a registrarlas (y únicamente se ha hecho excepción de la mía, quizá por mi carácter de Diputado); creen sus señorías, repito, que se puede caracterizar este levantamiento como carlista, cuando habéis visto con qué lealtad y buena fe ha procedido el Sr. Azcárate (1), a quien doy las gracias por no haber anticipado ninguna calificación respecto de ese movimiento? ¿Creen SS. SS. que se puede decir en plena Cámara que ese levantamiento era carlista? Si en él hu-

(1) Se refiere al discurso pronunciado por dicho diputado en la sesión anterior.

Digitized by Google

biera habido un par de republicanos siquiera, ¿habríais tachado ese levantamiento de republicano? En un país que es carlista, como aquél, ¿qué otra gente podía haber que hiciera un movimiento como ése?

El Sr. PRESIDENTE: Señor Pradera, puesto que S. S. dice que va a tomar parte en el debate político, ruégole que en este momento se limite a la cuestión y se abstenga de ciertos calificativos, que podrían resultar en poca armonía con algún precepto del reglamento.

El Sr. PRADERA: Termino, Sr. Presidente. Dos palabras nada más, para manifestar al Sr. Ministro de la Guerra que eso de que la cosa pasó para no volver, es una afirmación un poco atrevida. Eso pasó para no volver, y volvió; quizá nosotros hayamos pasado, y volveremos. He dicho.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. Ministro de la GUERRA: También tengo el gusto de declarar que el Real decreto no tiene otro alcance que el que ha tenido: están resueltas las propuestas; ya no hay más propuestas, y claro está que al referirme a fracciones del Ejército, a fracciones de los mozos de escuadra, he tenido que decir «fuerzas del Ejército»; pero nada más. No hay nadie más recompensado, ni nadie ha hecho otros méritos.

El Sr. PRADERA: Una sola observación, Sr. Presidente.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene S. S. la palabra.

El Sr. PRADERA: Señor Ministro de la Guerra, ¿no hay ninguna otra propuesta, ni pensaba presentarse otras nuevas por ese Ministerio? (*El Sr. Ministro de la Guerra:* Ninguna.) Está bien: yo felicito a S. S.

Digitized by Google

NUESTRO REY Y SEÑOR DON CARLOS

Se trata de la interpelación a raíz del debate promovido en la sesión del 24 de noviembre. Pradera mantiene su postura carlista; protesta de que cuatro carlistas pueden dar ese matiz político a una algarada; y plantea categóricamente el problema de si el carlistas puedan dar ese matiz político a una algaque respuestas ambiguas y un éxito personal suyo. Es la sesión del 5 de diciembre de 1900. («Diario de Sesiones» del 5 de diciembre de 1900.)

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Pradera.

El Sr. PRADERA: No es sólo, Sres. Diputados, para recoger alusiones de orden meramente político para lo que he pedido la palabra. El discurso pronunciado días pasados por el Sr. Ministro de Gobernación (1) obligame a molestaros, por razones de dignidad y de decoro del partido que tengo la honra de representar en esta Cámara.

Me he de atener solamente a dos puntos de los que trató el Sr. Azcárate al explanar su interpelación; es a saber: el carácter de las partidas levantadas en Cataluña, Jaén y Alicante, y la suspensión de las garantías constitucionales. Nada nos interesa a nosotros, como pertenecientes a un partido antidinástico, la boda de Doña María de las Mercedes; y si algo pudiera interesarnos, en cierto modo, lo relativo al Real decreto del señor Dato, en gracia a la brevedad, lo dejo sin discutir (2).

Queremos la revolución, pero no a mano armada.

Antes de hacerme cargo de todos los argumentos expuestos por el Sr. Ministro de la Gobernación, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Silvela, para definir el carácter que tuvieran esas partidas

(1) Don Francisco Javier Ugarte y Pagés.

(2) El decreto de referencia sale al paso de la campaña política promovida, cuya base era el abolengo carlista de Caserta y su intervención en la última guerra en el bando absolutista.

Digitized by Google

levantadas en diversas regiones de España, he de manifestar, Sres. Diputados, cuáles son los sentimientos y las ideas del partido carlista en lo que se refiere a esas mismas partidas y a los hechos de fuerza en general. Y para que no se consideren como heterodoxas las palabras que voy a pronunciar, voy a anteponer unas de un ilustre ex Ministro liberal, el señor Maura.

Este señor, en sesión del 8 de julio del año próximo pasado (y os señalo la fecha para que podáis cotejar la cita), dijo que España tenía que pasar necesariamente por una revolución; que esa revolución había de hacerse en el Parlamento o fuera de él; pero que la revolución era de todo punto necesaria para la vida del país.

Yo soy también de esta misma opinión. Por el camino que vamos no creo que España pueda soportar mucho tiempo su vida en ninguno de los órdenes moral, político ni económico. Con una Administración concusionaria, o tachada de tal cuando menos por la opinión pública; con una vida política en que la manifestación de la voluntad de los electores se basa en un sistema corrompido, según reconocen amigos y adversarios; con una vida económica en que vamos rápidamente al presupuesto de 1.000 millones, cuando las fuerzas nacionales apenas si pueden soportar el de 800, España no puede subsistir.

La revolución, Sres Diputados, es necesaria, es de todo punto imprescindible; mas para que esta revolución no sea un crimen de lesa patria, es preciso que tenga en cuenta las energías vitales del país. La revolución tiene que ser un revulsivo rápido y enérgico; pero en manera alguna puede ser una sangría suelta.

Estas son las opiniones del partido carlista en cuanto a los hechos de fuerza. Los derechos que creemos tener nos los reservamos, y siempre tendremos en cuenta estos sentimientos y estas ideas que os he expresado aquí. Por consiguiente, todo aquel que obre de buena fe, puede, en adelante, en todo tiempo, saber si las revoluciones o los levantamientos que ocurran en España son movidos o inspirados por el partido carlista o no lo son.

Nosotros, de llegar a regir los destinos de la Patria, queremos que venga España a nuestros brazos viva; no queremos que nuestro abrazo con ella sea un abrazo de muerte.

Digitized by Google

Un Gobierno de neos.

Y hecha esta manifestación para que no se confundan las especies, para que el Gobierno no pueda valerse de ciertas armas con objeto de conseguir fines puramente políticos, voy a pasar a estudiar los argumentos que han expuesto aquí los días pasados el Sr. Ministro de la Gobernación, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros (1) y el Sr. Silvela.

Pero antes de exponer sus propios argumentos para combatirlos, he de recordar una regla de lógica, y esta regla es la de exponer las ideas del adversario tal como el adversario las ha expuesto y tal cual es su temperamento. Verdad que esa regla no es solamente de lógica, sino de cortesía. El Sr. Ministro de la Gobernación, en su discurso, no tuvo en cuenta ninguna de estas dos reglas.

Yo comprendo que S. S. en aquellos momentos no estuviera para acordarse ni de la lógica ni de la cortesía, porque S. S. no sentía en sus oídos otra cosa que los martillazos que le dirigía el Sr. Azcárate llamando a ese Gobierno Gobierno reaccionario y Gobierno carlista sin Don Carlos. Su señoría, en aquellos instantes, no se acordaba de otra cosa, y claro es que S. S., para reaccionar, quiso tocar el himno de Riego, y como S. S. no lo sabe cantar, desafinó. (*Risas.*)

El Sr. Ministro de la Gobernación no pudo conseguir lo que quería; el Sr. Ministro de la Gobernación no pudo pasar por liberal, porque ningún liberal lo considera como tal, y el Sr. Ministro de la Gobernación no pudo ser considerado como carlista, porque S. S. atacó al partido carlista. Y es que el Sr. Ministro de la Gobernación, como otros de sus compañeros de Gabinete, como casi la totalidad del Gabinete, no es ni liberal ni carlista, y aquí viene mi interrupción del otro día, de que ese Ministerio es un Ministerio de neos, no un Ministerio de liberales ni carlistas. (*Risas.*)

Es preciso que conste que nosotros rechazamos toda afinidad con ese partido; pero no, Sres. Diputados, por las razones que expuso el Sr. Ministro de la Gobernación, sino por otras muy distintas; y a este propósito, me ha de permitir el Sr. Azcárate que rectifique unas ideas que expuso días pasados respecto del nacimiento, del génesis del partido Unión Ca-

(1) Don Marcelo Azcárraga y Palmer.

Digitized by Google

tólica. Decía el Sr. Azcárate que el partido carlista había nacido de la Unión Católica. (*Varios Sres Diputados:* No, no.—*El Sr. Azcárate:* Al contrario.)

Entonces fué una equivocación mía; yo creía haberlo leído así; pero es igual, porque me iba a limitar a rectificar el concepto.

Génesis del partido *Unión Católica.*

El partido Unión Católica, Sres Diputados, nació del partido carlista, es cierto; fueron ramas desgajadas del partido carlista las que vinieron a formar el partido de Unión Católica, y ¿sabéis por qué? No porque no gustasen de los principios carlistas, sino sencillamente porque no tenían la virtud de comer el pan de la emigración con el partido carlista. No he de negar que además entraron a formar parte de él elementos con verdadero entusiasmo y de buena fe, que querían realizar la obra de unir a todos los católicos en el terreno político, lo cual es un absurdo; pero el origen del partido Unión Católica fué ése, y no otro.

Quiso hermanar, como era natural, ideas del partido carlista con ideas del partido liberal, para establecer de esta manera una especie de puente por el que pasaran tranquilamente todos los carlistas al campo de la dinastía.

Y ¿qué sucedió? Que no pudo ser; y aquel partido de Unión Católica vino a confundirse con el partido conservador, y nosotros nos quedamos fuera.

Pero ocurrió una cosa, y es que los elementos esos que pasaron al partido conservador traían como recuerdo algunas de las ideas que tuvieron en tiempo en que formaban en las filas carlistas; pero este recuerdo fué debilitándose, y las ideas esas vinieron a tomar proporciones verdaderamente monstruosas y fueron verdaderas aberraciones; y así tenéis que, conforme nosotros defendemos con energía y vigor el principio de autoridad, ese principio fué degenerando poco a poco en los elementos disgregados del partido carlista, hasta convertirse en verdadero despotismo, y enfrente de la idea que nosotros tenemos de lo que deben ser las relaciones entre la Iglesia y el Estado, vinieron a establecer ideas especiales, que eran una mezcla de escepticismo en la vida pública y de religiosidad en la vida privada, que, como es natural, pugnaban de estar juntas.

Digitized by Google

Las aberraciones de una indigestión de ideas.

De esta manera hubo de nacer un elemento que no era liberal, que no admitía las ideas liberales, ni era un partido carlista, porque no admitía los principios del partido carlista, sino doctrinas de un partido ecléctioc y neo, del cual forma parte el Sr. Ministro de la Gobernación.

Pues vedles en los hechos. Unid ahora la idea de la libertad con la idea del despotismo, y nos encontraremos, como he dicho, con un neo que quiere cantar aquí el himno de Riego, y sin embargo, pide una ley especial, igual a la promulgada contra los secuestradores, para el partido carlista. Ese neo no quiere la libertad para los carlistas, sino para aquellos a quienes él quiera dársela. ¡Ahí tenéis lo que es un neo! (*Risas.*)

Veamos ahora lo que son esos principios religiosos en la vida privada, íntima, individual, por decirlo así. Unid esos principios religiosos con ese escepticismo de la vida privada, y tendréis el caso de un neo que por la mañana va a presidir la sesión de una asociación de obreros católicos, y por la tarde viene aquí a impetrar el auxilio de un partido laico contra un partido católico.

Yo he de decir, en honor a la verdad, que, a pesar de lo mucho que he leído y releído el discurso que pronunció el Sr. Ministro de la Gobernación (y lo he leído y releído con sumo trabajo, porque he tenido que desbrozar muchísima hojarasca en ese discurso), me he encontrado con que los argumentos son muy escasos.

El Sr. Ministro de la Gobernación se acordó de traer a cuento palabras de San Pablo y del mismo Crucificado, pero se le olvidó aplicarse aquella frase del Crucificado, que decía: «¡Ay de los fariseos que son como sepulcros blanqueados!» Nos trajo S. S. palabras de San Pablo y del Crucificado, pero no trajo más, ni hizo otra cosa que llamarnos traidores a la Patria, y decir que nosotros, que somos ciudadanos españoles y que amamos a la Patria hasta dar por ella toda la sangre de nuestras venas, debíamos estar sujetos a una ley especial, como lo están los secuestradores.

La «nobleza» de quien esconde la mano.

Nosotros, Sr. Ministro de la Gobernación, no somos traidores a la Patria. Yo no he de protestar contra eso, ¡qué he de protestar!; yo no

Digitized by Google

creo que vosotros sois como el Sr. Ministro de la Gobernación; creo que sois más nobles que todo eso, y por consiguiente, Sres. Diputados, no habéis de creer que yo tengo las manos teñidas en sangre de mi madre...

El Sr. PRESIDENTE: Señor Pradera, ruego a S. S. que no emplee calificativos que puedan ofender, por su alcance o por su sentido, a personas que tienen asiento en esta Cámara.

El Sr. PRADERA: Perdone el Sr. Presidente, la Cámara...

El Sr. PRESIDENTE: Su señoría ha dicho, y el Presidente quisiera haber entendido mal...

El Sr. PRADERA: El Sr. Presidente, probablemente, habrá entendido bien, y voy a explicarlo...

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente cree haber oído, aunque no tiene seguridad de ello, que S. S. ha dicho a los Sres Diputados que serían más nobles que el Sr. Ministro de la Gobernación, y ruego a S. S. que modifique esa palabra.

El Sr. PRADERA: No puedo modificarla; he dicho que son más nobles, y no puedo modificarlo; no creo que haya ofensa con ello para el Sr. Ministro de la Gobernación. Aunque el Sr. Ministro de la Gobernación ofendió mis sentimientos de español, y el Sr. Presidente no me amparó a mí contra los ataques del Sr. Ministro de la Gobernación. (*El Sr. Ministro de la Gobernación:* Yo no ofendí personalmente al Sr. Pradera.) Yo tampoco he ofendido personalmente al Sr. Ministro de la Gobernación. He dicho que los demás Sres. Diputados debían ser más nobles; no he negado que el Sr. Ministro de la Gobernación fuere noble.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Pradera, debo, ante todo, hacer constar que de labios del Sr. Ministro de la Gobernación no salió palabra ninguna que S. S. pueda considerar como ofensiva, y que, por tanto, no tuvo el Presidente que amparar a S. S. con el uso de su derecho, que en caso contrario habría defendido la Presidencia.

Manifestado por el Sr. Pradera que no ha tenido la menor intención de ofender al Sr. Ministro de la Gobernación con esas palabras, después de la explicación que S. S. ha dado de ellas, el Sr. Ministro de la Gobernación las juzgará al contestarle; pero el Presidente nada tiene que decir después de la explicación de S. S.

El Sr. PRADERA: Tengo que recordar, si el Sr. Presidente me lo permite, que el Sr. Ministro de la Gobernación, con gran asombro mío,

Digitized by Google

calificó de traidor a la Patria al partido carlista; yo soy carlista, y moriré siendo carlista, y, por consiguiente, yo estaba incurso en la nota de traidor.

Puede calificar el Sr. Ministro de la Gobernación al partido carlista como quiera; puede tacharle de enemigo del progreso, si lo juzga así; puede calificarle de absolutista, lo cual, aunque nos pudiera ofender, es una ofensa de otra índole; pero calificar al partido carlista, y a mí, que formo en sus filas, por consiguiente, de enemigo de la Patria y de traidor a ella, Sr. Presidente de la Cámara, eso me ofende a mí más que se me pudiera ofender en otro orden de consideraciones...

El Sr. PRESIDENTE: El reglamento establece los términos para reclamar por las palabras ofensivas. (*El Sr. Pradera:* Yo reclamé.) No lo recuerdo. (*El Sr. Pradera:* Sí lo recuerda S. S., porque me tocó la campanilla.) Pero queriendo el Presidente abreviar toda discusión con los señores Diputados, debo decir que existe una diferencia considerable entre las calificaciones de orden político dirigidas a agrupaciones, a tendencias y a opiniones, y las calificaciones personales que se dirigen, ya a la persona de un Sr. Ministro, ya a la de un Sr. Diputado. El Sr. Pradera debe apreciar también esa diferencia, y yo espero que le sirva de norma en el resto de su discurso.

El Ministro califica a los carlistas de «traidores a la Patria».

El Sr. PRADERA: Decía, Sres Diputados, que el Sr. Ministro de la Gobernación, por toda demostración de nuestra complicidad en el levantamiento de armas últimamente ocurrido, afirmaba que el partido carlista era un partido de traidores a la Patria.

He dicho que no quería protestar, y ya sabéis cuál era la razón; no quería protestar de ello, pero sí quería hacer constar una cosa, y es que hace todavía muy pocos años que, con gran tristeza de todos, dividía a nuestra madre Patria una guerra intestina entre liberales y carlistas; luchaban todos ellos dentro de sus bandos y bajo la bandera de «¡Viva la libertad!» o la de «¡Viva el Rey!», realizando hechos verdaderamente heroicos unos y otros, y que constituían lo que pudiéramos llamar la verdadera trágica epopeya del valor nacional. Pues bien: en los momentos más solemnes, cuando las pasiones excitaban a todos a combatir en los mo-

Digitized by Google

mentos más graves, los dos bandos, lo mismo liberales que carlistas, unían a esos gritos de «¡Viva el Rey!» y «¡Viva la libertad!», los gritos de «¡Viva España!», «¡Viva la Patria!»; pero nunca, ni en los momentos más terribles para ambos bandos, salió de uno de ellos el grito de traidores a la Patria dirigido al otro, porque todos eran españolese y todos amaban igualmente la Patria. (*El Sr. Vázquez Rodríguez:* ¿Y San Carlos de la Rápita?) No creo que vayamos ahora a discutir lo de San Carlos de la Rápita, aunque dispuesto estoy a discutirlo; pero ahora estoy hablando de la última guerra civil... (*Varios Sres. Diputados interrumpen.*)

El Sr. PRESIDENTE: ¡Orden! Ruego a los señores Diputados que no interrumpan al orador, y a los taquígrafos, que no tomen nota de las interrupciones.

El Sr. PRADERA: Lo que yo estoy haciendo notar a la Cámara y al país es que en aquellos graves momentos, el grito de traidores a la Patria no surgió de ninguno de los dos bandos, y ha sido preciso que en tiempo de paz, desde el banco azul, un Ministro, que no estuvo en aquella guerra, viniera a insultar al partido carlista, diciéndonos: sois unos traidores a la Patria.

El Sr. Ministro de la Gobernación, por toda razón, decía que él votaría con gusto y con verdadero entusiasmo una ley en que se igualara a los carlistas con los secuestradores, una ley especial para los carlistas, en contra de los carlistas, haciéndonos perder todos los derechos civiles y políticos. Y yo pregunto al Sr. Ministro de la Gobernación: ¿qué necesidad tiene de que le den esa ley para que la vote? ¿Pues no tiene Su señoría la iniciativa parlamentaria para proponer leyes, y no tiene todavía una iniciativa superior como Ministro para presentar proyectos de ley?

Si el Ministro nos cree secuestradores..., ¡guarde su persona!

Si S. S. cree que somos un mal para España, que se nos debe poner al nivel de los secuestradores, que debemos estar fuera del comercio de la vida, que no debemos ser considerados como ciudadanos españoles, entonces S. S. tiene el deber, no ya el derecho, de presentar una ley a las Cortes para que la voten; y si S. S. presenta esa ley y se vota, que no lo creo, entonces, Sr. Ministro de la Gobernación, igualados nosotros con los

Digitized by Google

secuestradores, yo voy a dar a S. S. un último consejo, si me lo permite: debe S. S. guardar su persona. (*Grandes rumores.*)

Y si ahora, después de lo dicho, que lo digo con toda sinceridad y con completa claridad, dejándome de retóricas, porque quiero que mis palabras tengan el valor de lo que significan...

El Sr. PRESIDENTE: Supongo que ese valor que S. S. da a sus palabras no será el de una amenaza. (*Rumores.*)

El Sr. PRADERA: Señor Presidente, estoy hablando en hipótesis, partiendo del supuesto de que se dictara esa ley; y si después de esto que acabo de decir, y cuyo sentido será dado por el Sr. Ministro de la Gobernación a su gusto, si después de esto que acabo de decir, en la hipótesis de que se vote esa ley, no presenta S. S. aquí ese proyecto de ley inmediatamente, toda España tendrá derecho a dudar del valor cívico de Su Señoría. (*Grandes rumores.*)

Pero yo voy a ahorrarle trabajo al Sr. Ministro de la Gobernación; quiero coadyuvar con el Sr. Ministro de la Gobernación hasta el último momento, y voy a darle el articulado de esa ley. Esa ley, Sr. Ministro de la Gobernación, ha de tener dos artículos; uno, el siguiente: Se considera que los carlistas de España, en adelante, estarán desprovistos de todos sus derechos civiles y políticos. Este es el artículo primero. Artículo segundo: Se exceptúa de esta disposición a los carlistas de la circunscripción de Pamplona y del distrito de Vergara. (*Grandes risas.*)

Porque si S. S. no pone este segundo artículo, vamos a tener la gran desgracia de que no vendrá a sentarse en estos escaños el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia (1). (*Rumores.*) Y me extraña que el señor Ministro de Gracia y Justicia, que se sienta en ese banco a su lado, y que viene a esta Cámara (es preciso que las cosas se digan como son y que alguna vez nos dejemos de convencionalismos, aunque pueda en esto haber una zarpada para algunos de mis correligionarios del distrito de Pamplona) por los votos de los carlistas, no haya sido, por nobleza siquiera, el primero que protestara de las palabras del Sr. Ministro de la Gobernación.

(1) Don Francisco Javier Gonzáles de Castejón y Elío, Marqués de Vadillo, elegido por el distrito de Pamplona.

Digitized by Google

La inconstancia política del Ministro de la Gobernación.

Pero después de todas estas cosas, yo os diré que las afirmaciones del señor Ministro de la Gobernación no fueron hechas más que por una gran presión del Sr. Azcárate. El Sr. Ministro de la Gobernación no es enemigo de los carlistas, es amigo de ellos; no quiere que nos quedemos sin derechos políticos, no quiere que venga a establecerse una ley de excepción ni una nueva ley de castas que nos haga parias en nuestra Patria; no; el Sr. Ministro de la Gobernación une su nombre con mucho gusto a los nombres de los carlistas, y aquí tenéis la prueba. Os la voy a leer:

«*Revista católica y de intereses sociales.*—Fundadores: Excmos. señores Marqués de Comillas, Marqués de Cerralbo, D. Joaquín Sánchez de Toca y Conde de San Bernardo. Comisión central de propaganda: Excelentísimos Sres. D. Joaquín Sánchez de Toca, Marqués del Vadillo, don Francisco Lastres, Marqués de Lema, D. Javier de Ugarte.»

Al lado del Marqués de Cerralbo... (*El Sr. Ministro de la Gobernación:* También está el Conde de San Bernardo.)

Pero el Conde de San Bernardo no ha dicho jamás que él es enemigo particular de los carlistas. (*El Sr. Ministro de la Gobernación:* Ni yo tampoco.) Yo no conozco al Conde de San Bernardo, pero confío en su nobleza y en que no quiere que en España, en una nación civilizada, exista una ley en contra de los carlistas, una ley depresiva declarándoles fuera de la legalidad, y por eso puede ir perfecta y dignamente al lado del señor Marqués de Cerralbo; pero S. S., que odia de muerte a los carlistas, no debe dar la mano a los carlistas, ni ir con ellos del brazo.

Pues bien: hasta ahora no hemos visto ningún argumento en el discurso del Sr. Ministro de la Gobernación para demostrar que el levantamiento de las partidas en Cataluña, en Alicante y en Jaén hubiera sido de carácter carlista. (*El Sr. Montilla:* En Jaén no ha habido ninguna partida armada.) Las ha habido en Cataluña y Alicante.

Hasta ahora no hay ningún argumento que demuestre esto; y todo se ha reducido, como habéis visto, a hablar de San Pablo, del Crucificado (1), cuyas palabras deben traerse siempre con mucho cuidado; a hablar de

(1) Se refiere a unas citas altisonantes e inadecuadas que en la sesión anterior empleó el Ministro de la Gobernación.

Digitized by Google

que somos traidores a la Patria y de que se haría una ley contra nosotros, cuando no hay valor para hacer esa ley; pero hasta ahora no se ha encontrado argumento ninguno para fundamentar la tesis de la complicidad del partido carlista en el levantamiento de Cataluña y Alicante.

No admito más majestad que la de nuestro Rey y Señor.

Pues ahora voy a demostrar que con los argumentos del Sr. Ministro de la Gobernación, los del Sr. Presidente del Consejo y los del Sr. Silvela, con la conducta de ese Gobierno y con otros antecedentes, que, o no han existido esas partidas con carácter carlista, es decir, respondiendo a un plan del partido carlista, en cuyo caso este partido podría ser considerado como cómplice, o el Gobierno anterior y el actual son reos del delito de lesa majestad. Y como yo las cosas no solamente las digo, sino que las demuestro... (*Rumores.*) Pido un poco de calma, para que se vea la demostración que voy a hacer de cómo ese Gobierno y el anterior son reos de lesa majestad en las hipótesis antes establecidas. Dicho se está, señores Diputados, que entiendo el delito de lesa majestad positivo, tal como está establecido en el Código penal, porque, para nosotros, delitos de lesa majestad en España ya sabéis que no los hay. (*Rumores.*)

Yo debo aclarar estas palabras, Sr. Presidente de la Cámara, como Diputado carlista que soy, diciendo que no admito más majestad que la de nuestro Rey y Señor. (*Fuertes rumores.*)

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Pradera, S. S. no puede aclarar en tal sentido lo que antes ha dicho, ni puede continuar hablando en él; porque Su señoría, como todos los Diputados de la nación, han de respetar en este recinto la Constitución de la Monarquía, el reglamento y la propia promesa por su honor. Cuide S. S. de no faltar a este respeto que el reglamento le impone.

El Sr. PRADERA: Si el Sr. Presidente de la Cámara hubiera tenido conmigo la benevolencia de esperar a que yo terminara la frase, habría visto cómo no había en mis palabras infracción del reglamento ni de la Constitución; porque yo iba a decir lo siguiente...

El Sr. PRESIDENTE: Dispense S. S., Sr. Pradera...

El Sr. PRADERA: Perdone S. S. y déjeme terminar la frase, porque si no, no nos vamos a entender, puesto que la frase está incompleta...

Digitized by Google

El Sr. PRESIDENTE: Pues acábela S. S.

El Sr. PRADERA: Nuestro Rey y Señor, como según el Sr. Silvela dijo que nosotros...

El Sr. PRESIDENTE: No puede S. S. pronunciar esas palabras.

El Sr. PRADERA: Nuestro Rey y Señor, como según el Sr. Silvela dijo que nosotros los carlistas llamamos a Don Carlos de Borbón y de Este.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente entiende que la benevolencia consiste en adelantarse a lo que pudiera añadir S. S.

El Sr. PRADERA: Yo aguardaba a terminar la frase. Ahora yo le voy a decir a S. S. una cosa, y es que permita terminar las frases, recordándole aquellas palabras de Temístocles: «Pega, pero escucha.» Echeme las campanillas, pero déjeme terminar las frases, porque si no, no nos entenderemos.

El Sr. PRESIDENTE: El Presidente, cuando estime que S. S. está pronunciando una frase que puede ser peligrosa o hallarse fuera del reglamento, procurará no dejar que la termine, porque ése es su su deber; y lo mejor será que, en adelante, S. S. no las empiece.

Contrasentidos del Gobierno.

El Sr. PRADERA: No he hecho más que emplear una frase del señor Silvela, a no ser que S. S. considere al Sr. Silvela como anticonstitucional (1).

Pues bien: iba diciendo, Sres. Diputados, que la conducta de ese Gobierno y del anterior revelan una de estas dos cosas: o que no han existido esas partidas con carácter carlista, o que ese Gobierno y el anterior son reos del delito de lesa majestad. Y voy a demostrarlo.

El Sr. Silvela dijo que la conspiración carlista procedía de hace tres años; el Sr. Ugarte confirmó lo que dijo el Sr. Silvela, y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros confirmó lo que dijeron el Sr. Ministro de la Gobernación y el Sr. Silvela. Pues bien: voy a poneros en antecedentes.

El partido carlista, no habéis de negarlo, porque el negarlo sería injusticia notoria; el partido carlista es un partido de acción, es un partido de disciplina, es un partido de ejecución, obedece siempre una sola órden que parta de un solo punto. Este partido tiene su mayor fuerza

(1) El Sr. Silvela, que acaba de ser Presidente del Consejo y Ministro de Marina.

Digitized by Google

en el Norte, en las Provincias Vascongadas y Navarra y en el Maestrazgo. He de haceros notar que actualmente existe en la Audiencia de San Sebastián una causa criminal sobre tentativa de rebelión, por haberse descubierto en el año pasado que desde el día 29 de junio hasta fin de año se habían hecho siete alijos de fusiles.

Pues bien: si el Sr. Presidente del Consejo anterior creía de hecho que existía conspiración carlista hacía tres años, claro está que había de suponer, a no ser que no tuviera un criterio muy claro, que esa conspiración debía existir también en las Provincias Vascongadas. Y si ya con estos antecedentes el Sr. Presidente del Consejo de Ministros anterior y el Gobierno anterior se hubieran enterado, como realmente se han enterado, de que el año pasado se habían realizado siete alijos de armas, que han sido confiscadas y que están en el Parque de San Sebastián; si estos señores sabían todo esto, lo natural es que temiesen que de un momento a otro esa conspiración que se manifestaba ya, según ellos dicen, por esos hechos externos de realizar alijos de armas en la misma provincia de Guipúzcoa. estallase.

Y había que tener en cuenta otra cosa: que si nosotros, desde hace tres años, según el Sr. Silvela, trabajábamos en esa conspiración, no nos importaría adelantar la fecha quince días para hacer un levantamiento general. Y en este caso, Sres. Diputados, ¿qué hubiera ocurrido? Que nosotros en la provincia de Guipúzcoa, en la ciudad de San Sebastián, que está indefensa, hubiéramos copado a toda la Corte. (*Risas.*)

El Sr. PRESIDENTE: Señor Pradera, en este recinto no se puede hablar de rebelión. (*El Sr. Pradera:* Es en hipótesis.) Ni en hipótesis, ni en los términos en que S. S. lo hace. (*El Sr. Pradera:* ¡Pero si estoy hablando en hipótesis!) No cabe hablar de rebelión en el Congreso de los Diputados, en el concepto y en el sentido que lo hace S. S.

El Sr. PRADERA: ¡Pero si no defiendo la rebelión! Si defiendo en hipótesis que si ese Gobierno sabía que existía conspiración carlista, con esos antecedentes, ese Gobierno obró malísimamente y se hizo reo del delito de lesa majestad cuando puso a la Corte en condiciones tales, que pudiera ser copada por los carlistas. ¿No se puede decir esto?

Pero estas frases mías son acogidas con incredulidad e indiferencia en los bancos de la mayoría. (*El Sr. Marqués de Montesa:* Con risa.) Con risa, Sr. Marqués de Montesa, porque S. S. ya sabe perfectamente que no

Digitized by Google

existía esa conspiración; porque si hubiera existido, no hubiera podido saber S. S. que podía ser uno de los propósitos del partido carlista copar la Corte.

De modo, Sres. Diputados, que si cosas tan graves se acogen con risa y no se admite la suposición de que hubiera podido suceder ahora lo que sucedió a Doña Isabel II el año 68, será que no ha habido motivo para suponer la conspiración carlista, y todo han sido argucias y medios de Gobierno para fines políticos. La prueba de que no ha habido semejante conspiración es... Mas ¿para qué nos vamos a cansar en demostrar que no ha existido tal conspiración? Es decir, ¿para qué nos hemos de cansar en demostrar que estas partidas no obedecían a órdenes del partido carlista y que, por consiguiente, el partido carlista no es cómplice en ese levantamiento?

Distingamos entre «partidas de carlistas» y «partidas del partido carlista».

Señores, yo oía con asombro decir al Sr. Silvela días pasados que el partido carlista no es responsable de estos levantamientos; que el partido carlista nada tiene que ver con los levantamientos ocurridos en las provincias de Cataluña y Alicante, desautorizando, por consiguiente, a los Ministros novatos que ocupan el banco azul. (*Risas.*)

El Sr. Silvela decía, y yo repito sus palabras: «Yo, efectivamente, no creí que las partidas se iban a levantar. Tenía noticia de que la conspiración existía, pero preparada para mucho más larga fecha; y voy a decir a S. S. una cosa que quizá le asombre y asombre también a cuantos me escuchan: creo que de la misma opinión que yo era Don Carlos.

Porque el movimiento carlista últimamente realizado ¿qué ha sido sino una manifestación de indisciplina y de anarquía, muy común en las conspiraciones de todos nuestros políticos?»

Luego si es una manifestación de anarquía y de indisciplina, el partido carlista no es responsable de ese movimiento. Pues qué, ¿acaso S. S. es responsable de los movimientos anárquicos de esa mayoría? (*Protestas en los bancos de la mayoría.*)

Por eso, Sres. Diputados, es preciso que estas cosas queden perfectamente claras, y de ahí que el primer día que se discutió este punto interrumpiera yo al actual Sr. Presidente del Consejo, preguntándole si las

Digitized by Google

partidas eran de carlistas o del partido carlista, lo cual entraña una gran diferencia. El partido carlista no es responsable, no puede ser responsable de este levantamiento, porque no lo ha creado él; de este levantamiento no queda más que la unión de los elementos bursátiles de que hablaba el Sr. Ministro de la Gobernación, de que hablaba el Sr. Silvela y de que hablaba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con algunos carlistas a los cuales se ha engañado miserablemente para que se levantasen en armas, apoyando de esta manera una jugada de Bolsa.

Y esto lo decían los periódicos de Barcelona el mismo día del levantamiento. *El Noticiero Universal*, que no es periódico carlista, decía lo siguiente:

«A pesar de lo ocurrido, la creencia de que no se trata de ningún movimiento serio, sino de una algarada, es general, como lo es la opinión de que este deplorable suceso tiene cierta analogía con lo que ocurrió hace algunos años en el cuartel del Buen Suceso, de esta capital; es decir, manejos bursátiles.

Prueba evidente de que así se cree en Barcelona (al día siguiente de haberse realizado el movimiento de Barcelona) es el hecho de que, a pesar de ser público a las ocho y media de la noche en los teatros y cafés de Barcelona, y de asegurarse que repercutiría en esta capital, llenos estuvieron dichos centros de recreo hasta la hora avanzada en que terminaron los espectáculos.»

Cómo se cubre de gloria barata un Gobierno.

Aquí el único que se ha asustado es el Gobierno, que no sabía qué medios emplear para apagar esos chispazos, que él sabía de sobra que estaban relacionados con manejos bursátiles; pero un refrán muy español hay que dice que cuando pasan rábanos hay que comprarlos, y ese Gobierno, presumiendo que ya no podía tener otra gloria que la de haber deshecho el partido carlista, cuando vió que se levantaban unos cuantos carlistas, dijo: me puedo cubrir de gloria; diré que éste es un movimiento carlista y que le he sofocado yo. (*Rumores.*)

No hay, por tanto, que decir de lo que se trataba; se trataba de aprovecharse de ese movimiento como arma de partido, como arma política, para que el partido carlista no pueda funcionar, como debe, dentro

Digitized by Google

de la legalidad, como uno de los partidos que deben existir dentro de ella, porque, a no ser que vosotros queráis por esos medios arrojar de la legalidad al partido carlista, el partido carlista no puede decir hoy que se ha levantado en armas contra esta dinastía ni contra este estado de cosas, ni en Cataluña ni en Alicante.

La suspensión de garantías constitucionales.

Ahora voy a la segunda parte, y perdonadme, Sres. Diputados, que me haya excedido algo en la primera. Voy a tratar ahora del decreto de suspensión de garantías constitucionales. Ya anuncié al Sr. Ministro de la Gobernación una interpelación el mismo día que se realizaron las detenciones en la provincia de Guipúzcoa, y se la anuncié por una cosa muy sencilla: porque nosotros, en la provincia de Guipúzcoa, sufrimos detenciones antes de que aquí, en Madrid, se hubiera publicado el decreto de suspensión de garantías constitucionales, y nosotros, en Guipúzcoa, creíamos que estábamos dentro de la ley general, dentro de la ley común, y, sin embargo, estábamos en un régimen de excepción, sin que se hubiera publicado el decreto de suspensión de garantías constitucionales. No se había publicado en la *Gaceta*, y se habían realizado detenciones arbitrarias y registros domiciliarios en San Sebastián.

Yo fuí a verme con el Gobernador de la provincia, temiendo que hubiera graves disturbios en algunos de los pueblos de la provincia de Guipúzcoa, y pregunté al Gobernador en virtud de qué órdenes se procedía para realizar estas detenciones y estos registros domiciliarios, y me contestó que no tenía más orden que una Real orden circular del Sr. Ministro de la Gobernación, en la cual se decía que se detuviera a todos los que se creyera que eran carlistas. (*El Sr. Ministro de la Gobernación:* No pudo decir semejante cosa el Gobernador de Guipúzcoa.) El Gobernador de Guipúzcoa, a las cinco de la tarde del día 4, delante de su secretario, fué preguntado por mí, y el Gobernador dijo que no sabía si se habría publicado el decreto de suspensión de las garantías constitucionales, y que él obraba nada más que por la Real orden circular y telegráfica de Su Señoría. Esto dijo el Gobernador de Guipúzcoa, y como este Gobernador es muy caballero y yo se lo oí, y S. S. no se lo oyó, creo, seguramente, que el Gobernador de Guipúzcoa ha de ratificar las palabras que me dijo.

Digitized by Google

(*El Sr. Ministro de la Gobernación:* Lo que pudo suceder es que S. S. le entendiera mal.) Le entendí muy bien; se lo pregunté hasta tres veces. (*Risas y rumores.*)

Arbitrariedad e ilegalidad.

Pero, en fin, no es eso; lo mismo me da. Voy al caso de Madrid. El Real decreto de suspensión de garantías constitucionales se publicó en Madrid el día 2, y lo natural es que se publicara a las siete o las ocho de la mañana. ¿Por qué se detuvo en Madrid a varios individuos y se hicieron en sus casas registros a las cinco de la mañana? ¿Es que regía ya el Real decreto de suspensión de garantías constitucionales antes de su publicación? Pues, señores, éste es un hecho cierto. ¿Me lo niega S. S.? ¿Me lo niega? (*Pausa.*) No se atreve ya. (*Risas.*) A las cinco de la mañana se hicieron registros domiciliarios en Madrid, y se detuvo a varias personas de orden gubernativa. Ese Real decreto se publicaría, como he dicho, después de las cinco, porque, señores, a las cinco de la mañana no es hora muy a propósito para que se publiquen las leyes y los decretos, y aunque la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento, es indudable que para ignorarlas es preciso que estas leyes se publiquen, porque lo que es de otra manera, es muy fácil cambiar el régimen de una nación en un momento por medio de un procedimiento arbitrario e ilegal como este que ha empleado el Sr. Ministro de la Gobernación.

Es preciso que el Sr. Ministro de la Gobernación y ese Gobierno digan claramente al país cuándo un decreto de suspensión de garantías constitucionales es obligatorio en las capitales de provincia, porque si no, puede darse el caso de que quien crea que está ejercitando un derecho cometa un delito. Lo menos que se puede pedir es que se sepa cuáles son los derechos del ciudadano, si es que SS. SS. dan importancia a estos derechos del ciudadano.

¿Qué proyecta el Gobierno contra los carlistas?

Después de lo dicho, no me queda más que preguntar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros (me dirijo a S. S. para que se sirva contestarme categóricamente) acerca de lo que pretende hacer con la organiza-

Digitized by Google

ción carlista. El Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo en la reunión de las mayorías que pretendía acabar con la organización del partido carlista, para lo cual mantenía suspendidas las garantías constitucionales; que ése era el espíritu de ese Gobierno; que ésa era su resolución; que era preciso acabar de una vez con este partido que, según SS. SS., siempre, en todo tiempo, está causando perturbaciones a la Patria. Pues bien: es preciso que también nosotros sepamos, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuáles han de ser nuestros derechos en la actual situación de España. Es lo menos que podemos pedir. Es preciso que nosotros sepamos a qué organización se refería S. S. cuando decía que había que acabar con ella; es preciso que nosotros sepamos si somos de peor condición que los anarquistas, a los cuales el Sr. Ministro de Gracia y Justicia permite sus círculos y periódicos; es preciso que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros diga claramente cuál es su doctrina en este punto. Es mucho mejor saber que hemos de estar sujetos al Poder ejecutivo de una manera violenta y arbitraria, que creer que estamos dentro de la ley, que creer que podemos ejercitar nuestros derechos. Dígase claramente si se tiene la intención de arrojarnos de la legalidad, fuera de la cual, por ahora, no queremos marchar.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Ugarte): Pido la palabra.

En efecto, el Ministro de la Gobernación ha pedido la palabra, se la han concedido y... sólo palabras ha pronunciado. ¡Si hubiera pedido ideas! Pradera insiste en esta sesión del día 6. («Diario de Sesiones» del 6 de diciembre de 1900.)

El Ministro se bate en retirada.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Pradera para rectificar.

El Sr. PRADERA: Señores Diputados, yo os confieso que no creí nunca que después de veinticuatro horas de descanso, el Sr. Ministro de la Gobernación no hubiera tenido siquiera dos minutos para meditar sobre aquello que iba a decir, y lo lamento de veras, porque no quiero mal al señor Ministro de la Gobernación.

Su señoría se ha figurado que yo en la pasada sesión le ataqué perso-

Digitized by Google

nalísimamente, y no es cierto; no hice más que defenderme de los ataques inesperados e inadecuados de S. S., que se figuró, sin duda, que al encontrarme solo en esta Cámara y al encontrarse él amparado por la mayoría, podía dirigir al partido carlista, que yo tengo la honra de representar aquí, toda clase de insultos; y S. S. se equivocó. Yo contesté porque S. S. me provocó a contestarle en aquella forma, no porque sea mi temperamento al tratar de estos puntos, que son sumamente delicados, sino por corresponder a S. S, que tan amablemente se portó conmigo; pero creí que a las veinticuatro horas de descanso, el examen de conciencia que indudablemente S. S. habrá hecho esta noche, recogiendo todas las culpas suyas del día anterior, le hubiera dado cierta serenidad de juicio y claridad de espíritu para tratar las cuestiones desde puntos de vista más amplios que lo ha hecho, y para demostrar que el partido carlista estaba complicado en ese levantamiento, en vez de venir diciendo que yo, Diputado de ese partido carlista, he sido víctima o he incurrido en este o en el otro defecto al discutir los puntos que he tratado.

Su Señoría, hoy, en la forma, ha sido contra mí tan violento como lo fué el primer día; pero, en el fondo, crea S. S. que no lo ha sido, y yo se lo agradezco. Su señoría, aplicando a su discurso palabras militares, que ya las ha puesto en boga el Sr. Silvela, puede decirse que ha hecho un ataque en retirada. Su señoría mantuvo aquí, de una manera dura y terminante, que nosotros éramos traidores a la Patria; S. S. ha atenuado esa frase, no la ha mantenido... (*El Sr. Ministro de la Gobernación:* Quisiera que se leyeran esas palabras mías.)

Ruego al Sr. Presidente que se sirva mandar que traigan el *Extracto* de las sesiones, porque yo no lo tengo aquí, y me consta que esas palabras están en él.

El Sr. PRESIDENTE: Se llevará a S. S. un *Extracto* de las sesiones; pero basta que el Sr. Ministro de la Gobernación manifieste que no las ha pronunciado...

El Sr. PRADERA: No, no basta. En este Parlamento tanto vale mi palabra como la del Sr. Ministro de la Gobernación, y puede ocurrir otra cosa, y es que las mías tengan más valor, porque yo no las retiro nunca... (*Un ujier entrega al Sr. Pradera un ejemplor del* Extracto *de las sesiones.*) No es éste; es el del día en que el Sr. Ministro de la Gobernación contestó al Sr. Azcárate...

Digitized by Google

El Sr. PRESIDENTE: Pero sírvase S. S. precisar el día...

El Sr. PRADERA: No lo recuerdo, Sr. Presidente; si yo hubiese sospechado que se me iban a negar esas palabras, hubiera traído el *Extracto.*

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Ugarte): Pero S. S. ha tenido buen cuidado...

El Sr. PRADERA: No podemos discutir así. Aquí se ha establecido ya el principio de que hay que discutir con formalidad, y ese Ministerio es el primero que no nos deja discutir formalmente.

Su señoría en el discurso de hoy, como he dicho, se ha batido en retirada; S. S. ha retirado aquellas palabras de que nosotros éramos traidores a la Patria; yo se lo agradezco, no en mi nombre, porque en mi nombre no protesté, sino en nombre del partido carlista; S. S. ha aclarado el concepto que expuso en esta Cámara de querer establecer, de querer votar una ley de excepción en pleno siglo XIX, no contra los secuestradores, sino contra un partido político; pero S. S., al decir esto, ha incurrido en contradicción, lo cual revela que S. S. tiene bien poca fijeza en sus ideas. Porque en un momento ha dicho lo siguiente: «Yo votaría una ley especial para los que se levantan en armas sistemáticamente.» Pues está bien, ¡si yo acepto esto! ¡Si yo propondría esa ley! ¡Si ahí no va envuelta idea alguna contra un partido determinado! Pero, al cabo de dos minutos, S. S. decía: «Yo votaría una ley contra los carlistas.» (*El Sr. Ministro de la Gobernación:* Es igual.) No, Sr. Ministro de la Gobernación; es muy diferente, porque los carlistas podemos no levantarnos en armas sistemáticamente. Lo uno es un delito, y lo otro no es delito, sino cuestión política, y a S. S., que decía que yo tenía olvidadas algunas cosas de mi carrera, debo decirle que él es quien las olvida. ¿Qué tiene que ver lo uno con lo otro? En un caso, si yo cometo un delito común, S. S. me podrá condenar; pero no como carlista, sino como criminal común; pero S. S. quería establecer aquí reglas generales de aplicación de esa ley especial, queriendo volver al régimen aquel de castas a que tan aficionado parece. No ha tenido el discurso de S. S. de hoy, en estos conceptos, una completa relación con el anterior, en que se propuso contestar al Sr. Azcárate.

No voy a entrar a juzgar en este momento el aspecto de la revolución, en la forma que S. S. la expuso; yo repetí palabras del Sr. Maura, y yo creo que el Sr. Maura supo lo que se dijo cuando hablaba de una revolución fuera de aquí, en la calle. Las revoluciones aquí más bien son evoluciones que

Digitized by Google

otra cosa; las revoluciones en la calle no pueden ser más que revoluciones por la fuerza. Y no hay que entrar en distingos; hablemos tal como se debe hablar, dando a cada palabra su valor, sin dar lugar a interpretaciones que no estuvieron, sin duda, en la mente del que pronunció esas palabras.

La supuesta excomunión del partido carlista.

El Sr. Ministro de la Gobernación rectificó esos dos puntos esenciales; lo que no ha podido rectificar nunca, porque eso constituye la esencia de su propio ser, y si S. S. lo rectificase, no sería ya S. S., sino que sería otro, lo que no ha rectificado es el *neísmo* de S. S. (*Risas.*) Es evidente. ¿De qué se trataba aquí? ¿De demostrar que los carlistas estábamos excomulgados? ¿Podíais vosotros pensar, ni por un solo momento, que aquí había de venir no un obispo sacerdotal, sino un obispo de levita, a excomulgar a los carlistas? ¿Os figurabais esto? ¡Si no se trataba de esto! ¡Si esto no es un conclave; si esto es un Congreso, y no pueden partir ni de ese banco ni de ningún otro excomuniones para ningún partido político!

En último caso, ¿qué puede significar el que estemos excomulgados? ¿Significa eso que nosotros hemos levantado partidas en Alicante, Jaén y Cataluña? (*El Sr. Montilla:* En Jaén, no.) ¿En Alicante y Cataluña? ¿Qué tiene que ver lo uno con lo otro? Pero el Sr. Ministro de la Gobernación no puede prescindir de este carácter suyo; y por eso ayer, cuando S. S. creía que toda esa mayoría le aplaudía entusiasmada, no oía, sin duda alguna, rumorcillos, que partían de aquellos bancos, en que se decía que ese Ministerio estaba oliendo a cirio. (*Risas.*)

Son dos cosas enteramente distintas; no hay que confundir la especie; aquí se discute si este partido político se ha levantado en armas; no se discute si estamos excomulgados. Para saber si estoy excomulgado, no acudiré, seguramente, Sr. Ministro de la Gobernación, ni a S. S. ni a la persona que tiene sentada a la izquierda (1); para saberlo yo, acudiré a donde debo acudir: a Roma; pero no pudiendo prescindir de este neísmo S. S., claro está, viene a apedrearme con Encíclicas, porque no puede apedrearme con razones. (*Risas.*) Pero el mal es que, como S. S. y todos

(1) El Ministro de Justicia, Marqués de Vadillo, a quien ya ha hecho irónica alusión, que anoto en la página 32.

Digitized by Google

los suyos saben las cosas a medias, resultó que, a pesar de que el señor Marqués del Vadillo le apuntó a S. S. el nombre de la Encíclica, S. S. no dió con él. La Encíclica de la cual tomó S. S. dos párrafos es la *Cum multa*, en latín, que es lo que yo le preguntaba a S. S., porque las Encíclicas se denominan por las dos palabras latinas con que empiezan. Su Señoría no sabía eso, y se conoce que a S. S. le dieron apuntadas unas cuantas notas, sin decirle de qué Encíclica eran, y es claro, como hay todas estas que yo traigo aquí (*Enseñando un tomo.*), ya ve S. S. si hubiera costado trabajo el encontrarla. El Sr. Ministro de la Gobernación leyó y dijo: «Los carlistas están excomulgados.» Bueno; pero vamos a ver dónde dice aquí que los carlistas están excomulgados. Dice la Encíclica: «Empero, como se ha de evitar tan impío error, así también se ha de huir la equivocada opinión de los que mezclan y como identifican la religión con algún partido político, hasta el punto de tener, poco menos que como separados del catolicismo a los que pertenecen a otro partido.»

Y yo me ponía a pensar, y decía: ¿He dicho yo alguna vez que el señor Ugarte esté fuera del gremio de la Iglesia? No lo he dicho nunca. En cambio, el Sr. Ugarte decía que los carlistas estábamos excomulgados, es decir, suponía que la religión estaba vinculada en su partido, y que yo, por pertenecer a determinado partido político, no puedo ser católico; luego a quien condena el Papa es a S. S. y no a mí. ¿Es esto claro? ¿Es evidente?

Pero, además, voy a decir a S. S. otra cosa: que S. S. desconoce en absoluto, como desconoce otras cosas, lo que es el partido carlista. Porque no basta que a uno le den la investidura de Ministro de la Gobernación para que esa investidura le venga justa, porque muchas veces le viene ancha. Lo primero que S. S. debió hacer como Ministro de la Gobernación era enterarse de cuáles eran el programa y los procedimientos de un partido que manifiestamente sostiene que está fuera de los que aceptan la dinastía reinante. Por consiguiente, siendo este partido un verdadero obstáculo, pequeño o grande, esto no lo vamos a discutir ahora, pero un obstáculo a la marcha de la dinastía, S. S. debió estudiar perfectamente las doctrinas de ese partido y sus procedimientos, y resulta que S. S. no ha estudiado ni lo uno ni lo otro.

Digitized by Google

«Déme usted veinticinco mil pesetas, y le descubro una conspiración carlista.»

A S. S. le ha pasado algo parecido a lo que, según me dijo, le sucedió a un Ministro de la Gobernación anterior, no ya a S. S., sino mucho más anterior: que cuando entró en el Ministerio, todos los días venían unos cuantos individuos que se dedican a estas cosas; entraban en su despacho, y le decían: «Sr. Ministro, Sr. Ministro, tengo una conspiración.—¿De quién? —De carlistas. Déme usted veinticinco mil pesetas y la descubro.»

Claro está que aquel Ministro no lo creía; pero S. S. ha creído todo lo que le han dicho del partido carlista. Esa es la diferencia.

Pues bien: el partido carlista, Sr. Ministro de la Gobernación, no ha dicho nunca, nunca, que la religión estuviera vinculada en él. El partido carlista lo que ha dicho siempre es que si se podía ser católico sin ser carlista, no se podía ser carlista sin ser católico. Esto no lo sabía S. S., y esto no es nuevo, es de hace muchos años, del año 72, en que Don Carlos suscribió un manifiesto al pueblo español.

De modo, que si, como ve S. S., nosotros no decimos que la religión católica esté vinculada en nuestro partido, ¿a qué viene S. S., si no es por afán de manejar las Encíclicas y de interpretarlas malamente, a qué viene aquí a considerarnos a nosotros excomulgados por lo que dicen esas palabras de la Encíclica *Cum multa?*

Pero lo bueno es que el Sr. Ministro de la Gobernación, que dice que lee tanto a Balmes, tampoco se ha enterado de lo que dice Balmes; porque si se hubiera enterado de lo que dice este gran filósofo, no hubiera sostenido que suscribía todo lo que Balmes dice y que éste es poco menos que su ídolo; porque Balmes dice lo siguiente, y os ruego que oigáis con atención estas palabras:

Hasta dónde debe llegar la obediencia al Poder.

«Gravísimas son las cuestiones hasta aquí tratadas sobre la obediencia debida al Poder; pero lo es todavía más la cuestión de resistencia.

¿En ningún caso, en ninguna suposición, puede ser lícito resistir *físicamente* al Poder? ¿No puede encontrarse en parte alguna el derecho de *destituirle?* ¿Hasta qué punto llegan en esta materia las doctrinas católicas? He aquí los extremos que vamos a examinar.

Digitized by Google

Ante todo, conviene dejar asentado que es falsa la doctrina de aquellos que dicen que a un Gobierno, por sólo serlo, considerando únicamente el hecho y aun suponiéndolo legítimo, se le debe obediencia. Esto es contrario a la sana razón, y nunca fué enseñado por el catolicismo. La Iglesia, cuando predica la obediencia a las potestades, habla de las legítimas, y en el dogma católico no cabe el absurdo de que el mero hecho cree el derecho» (1).

De modo, que ya ve S. S. que no se ha enterado de lo que dice Balmes, porque S. S. ataca al partido carlista sólo porque el partido carlista puede levantarse contra un Poder constituído.

Y vamos al carácter del levantamiento, que es lo que importa. El señor Ministro de la Gobernación ha traído aquí unos cuantos textos, para probar que los carlistas se iban a levantar en Cataluña y en Alicante. ¿Qué habéis deducido vosotros de esos textos? ¿Qué puede deducir nadie? Absolutamente nada. Y no se puede deducir nada de ellos, porque uno de los textos que nos ha leído es una organización del partido carlista, en la cual se dice que los carlistas no juran fidelidad al Rey si antes el Rey no jura respetar sus fueros. Y eso lo considera el Sr. Ministro de la Gobernación, por lo visto, como una frase que tiende al levantamiento de los carlistas en España. Su señoría ha hecho con esto más propaganda que yo con veinte discursos, y creyendo S. S. con eso causar daño al partido carlista, ha hecho daño al Gobierno y a la dinastía reinante.

Una expresión cómica.

No; dejemos esos papelitos, que no nos llevan a ninguna parte y que no dicen nada. Traiga S. S. actos; traiga S. S. documentos fehacientes, no documentos anónimos; traiga S. S. aquellos documentos de que se deduzca, de una manera clara y evidente, como se deduce en un juicio criminal quién es el reo, quién el acusado y quién el verdadero criminal; porque en todo lo demás, ¿qué dice S. S.? Que las partidas daban el grito de «¡Viva Carlos VII!» ¿Pues no se han levantado también partidas que daban el grito de «¡Viva la República!», y nadie ha creído que fueran partidas republicanas? Es claro que las partidas que se levantan tienen que

(1) Capítulo 55, «Del protestantismo», obra de Balmes.

Digitized by Google

tomar como grito el de un partido antidinástico. Pues qué, ¿van a dar el grito de «¡Viva el Conde de Caserta!»?

Yo no voy a entrar en pequeñeces; no voy a discutir si yo he tenido votos liberales; lo reconozco; tengo la satisfacción de decir a S. S. que cuando me ofrecieron el acta en el distrito de Tolosa (y eso me lo ha oído S. S. en los pasillos hace un momento), los liberales vinieron a ofrecerme sus votos, porque consideraban que yo, por el carácter industrial que tengo, podría mirar por los intereses de aquella localidad; no por identidad de principios ni porque yo renunciase a mis ideas, pues sabían que yo he de defender siempre a los carlistas. ¿Cree S. S. que eso me avergüenza? No, eso me honra; yo debo la elección a los votos carlistas, pero también estoy agradecido a los liberales, que me dieron sus votos sin que yo los pidiera. Pero, Sr. Ministro de la Gobernación, yo no he dicho que haría una ley de excepción para los liberales, ni que privaría a los liberales de los derechos civiles y políticos, y, en cambio, S. S. dijo aquí que privaría de sus derechos civiles y políticos a los carlistas, a los cuales debe el sentarse en estos bancos el Sr. Marqués del Vadillo, y siento que S. S. me haga repetir tanto estas cosas.

De modo, que son dos cosas enteramente distintas; no hay relación alguna entre ellas.

Y voy ahora a demostrar *a posteriori*, con los hechos realizados, que no ha habido semejante movimiento carlista.

Todos sabéis que se procedió a la detención de personas carlistas y que se practicaron registros domiciliarios. Pues bien, voy a relatar algunas cosas que son sumamente graciosas, porque hay gracia cuando existe gran desproporción entre los medios que se emplean para conseguir un fin y el fin que se ha conseguido. En Tolosa se encontraron, mejor dicho, se descubrieron, por todas armas, un cornetín viejo y un sable que un liberal había confiado a un carlista para que lo limpiase. Esto es todo lo que se encontró en Tolosa.

En Vergara se practicaron registros domiciliarios, y en casa de un carlista, agente, según se dice, del Sr. Sánchez de Toca, se encontró una carta del Sr. Ministro de Agricultura, en la cual se daban las gracias a ese carlista, que es, vuelvo a repetirlo, agente del Sr. Sánchez de Toca, por una felicitación que aquel individuo le había dirigido cuando fué nombrado para el cargo de Ministro de Agricultura, y en cuya carta, además, el señor

Digitized by Google

Sánchez de Toca se ofrecía a esa persona para todo. (*Risas.*) Esto es todo lo que se encontró allí.

En cambio, no ocurrió lo mismo en otros puntos, por lo que se refiere a los malos tratos del Gobierno, porque, afortunadamente, ni en Tolosa ni en Vergara, dicho sea en honor del Sr. Gobernador de la provincia, se cometieron atropellos de ninguna clase.

Pero, en cambio, si no atropellos, por lo menos hubo excesivo rigor para con los carlistas en varias provincias de España. Y el Sr. Ministro de la Gobernación, que dice que ha aplicado la suspensión de garantías constitucionales con sumo cuidado, debía estar enterado de lo que ocurre todavía en algunos de esos pueblos.

Aprovechando las circunstancias.

Como decía el otro día, ese Gobierno aplica el refrán de que cuando pasan rábanos hay que comprarlos, y el Ayuntamiento de Vitoria ha imitado en este punto a ese Gobierno. Hay que advertir que en el Ayuntamiento de Vitoria hay mayoría carlista, aunque en muy pequeño número. Aprovechando la ausencia, la detención y el destierro de varios concejales carlistas, la mayoría liberal que quedó entonces en el Ayuntamiento de Vitoria proveyó dos cargos que debían haber sido provistos en la sesión anterior, y que, por haberse suspendido la sesión por el Alcalde y saberse que iban a ser detenidos algunos concejales carlistas, no se proveyeron. De modo que es evidente que se quisieron aprovechar de las circunstancias.

En Lérida continúan detenidas tres personas, que son los Sres. Puig, Falguerá y Guá, sin que se sepa hasta ahora si se les ha de formar causa o no, y cuya detención se efectuó el día 2 de noviembre último.

En Baeza, el presbítero D. Sebastián Chinchilla fué detenido y se registró su casa, sin que se le permitiese a él estar presente, lo cual se halla prohibido absolutamente, aun en el caso de la suspensión de garantías constitucionales.

En Bilbao se halla detenida una persona de Larrabezúa sin otro motivo para detenerle más que el haber estado complicado en otra ocasión en un contrabando de armas; y todavía se encuentra detenido, sin que pueda él saber cuándo va a quedar libre o si se le va a formar causa.

Claro está, señores, que esto no puede continuar así; el régimen de

Digitized by Google

suspensión de garantías tiene que dar un paso hacia la normalidad: es preciso que se sepa si esos detenidos son culpables o inocentes; fórmeseles causa; échesele a la calle si resultan inocentes; castíguesele si son culpables; pero no se les tenga en esa incertidumbre, siempre detenidos, sin que sepan lo que va a ser de ellos.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros está ahí en su sitio, y he de repetir lo que dije días pasados, y para su satisfacción, voy a leer, si me lo permiten los Sres. Diputados, una carta que se recibió hace unos días de Londres, en la cual se dice lo siguiente (y ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que se sirva prestarme toda su anterior) (*El señor Presidente del Consejo de Ministros:* La he prestado constantemente.)

Manejos político-bursátiles y la Bolsa de Londres.

«Londres, 9 de noviembre.—Aun cuando aquí no se tenía noticia alguna sobre disturbios en España, la jugada de Bolsa la vimos clara en el acto. Se vendía el 28 del pasado a 71, cuando de pronto lo pusieron a 65,50. Al entender de lo que se trataba, sin dejar cubrir a los banqueros y agentes de España, jugamos a 68,50, y es bien cierto que si no han perdido, han ganado muy poco. De modo que aquí les salió mal el negocio.»

De manera que, sin saber que iba a haber disturbio alguno, se estaba jugando a la baja, como si se supiera que aquí se habían levantado partidas. Figúrese el Sr. Presidente del Consejo de Ministros si habría seguridad de que se iban a levantar partidas, cuando eran movidas por ellos. Ahora, por los datos que tenemos, resulta claro que el movimiento ha sido pagado por algunos banqueros para aumentar sus capitales a costa de algunas vidas.

«Me permitirá usted que le diga que en un país como ése, donde falta la autoridad y la justicia...» (*Rumores.*) La frase es algo dura; dejaré de leerla. «En un país donde falta la autoridad y la justicia, todos los negocios, por desalmados que sean, se intentan y se realizan, porque de antemano se calcula matemáticamente lo que vale la impunidad.»

Esto es de una casa importante de Londres; su nombre no lo quiero dar. Si el Sr. Ministro de la Gobernación quiere que se lo dé, se lo daré para que sepa quién es este señor; pero no para que use de su nombre en manera alguna, y creo que, dada la caballerosidad de S. S., no habrá de

Digitized by Google

hacer mal uso de esta confianza. Pero de que la carta no es anónima, como esos papelitos que S. S. nos ha leído, respondo yo; aquí está la firma

Ahora, una última pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Es preciso, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que el partido carlista sepa en qué moldes o en qué carriles se ha de mover; es preciso que sepamos si se ha de deshacer nuestra organización legal, si se nos ha de dejar de hecho fuera de la ley; porque, como S. S. comprenderá, nosotros no podemos vivir en esta incertidumbre.

¿Estamos dentro o fuera de ley?

Más vale, como dije ayer, que nosotros sepamos que estamos fuera de ley, y no que, creyendo que estamos dentro de ella, se obre con nosotros como si estuviéramos fuera de la misma. Por consiguiente, su señoría. que dijo en la reunión de las mayorías que iba a acabar con la organización carlista, debe al país y al partido carlista, que está constituído por miembros del país, una explicación de esas palabras, diciéndonos claramente cuál es su pensamiento y cuáles son los propósitos de ese Gobierno, para que nosotros sepamos lo que hemos de hacer y cómo hemos de proceder. Y nada más tengo que decir.

El Sr. Ministro de la GOBERNACION (Ugarte): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Ministro de la Gobernación.

Después de tanto debate y discusión, vuelve Pradera a poner el dedo en la llaga: ¿somos o no somos (el carlismo) un partido legal? Muchos años han de pasar hasta que España conteste y oiga Pradera la respuesta... en la tumba.

El Sr. PRADERA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. PRADERA: Señores, voy a ser muy breve, porque hay que terminar alguna vez.

Señor Ministro de la Gobernación, yo siento decírselo a S. S., pero

Digitized by Google

S. S. habla mucho, y yo le entiendo muy poco de lo que dice, y es que me da muy pocas razones y envueltas en mucha hojarasca. Yo he pedido que se diga cuál ha de ser la actitud de ese Gobierno con relación al partido carlista. ¿Se han de permitir nuestros círculos? ¿Se han de permitir nuestros periódicos? Hemos de estar en peor condición que los anarquistas? ¿Hemos de estar en peor condición que la francmasonería? Ya ve S. S. que las preguntas son escuetas y claras. Yo necesito saber, necesita saber el partido carlista y necesitamos saber todos, si dentro de esta suspensión de garantías constitucionales se han de permitir los círculos y periódicos carlistas. Jamás, en los momentos más terribles para España, cuando el levantamiento de Badajoz, cuando el levantamiento de Villacampa, cuando el levantamiento de la Seo de Urgel, se han suspendido los periódicos republicanos, a cuyo partido se atribuían aquellos levantamientos; y ahora ese Gobierno va a suspender los periódicos carlistas y a cerrar los círculos carlistas sin más razón que la del miedo.

Exigimos contestación categórica.

Es preciso que esto lo sepamos claramente y que a esto se conteste de una manera categórica, no como el Sr. Ministro de Gracia y Justicia contestaba en días pasados, sino como yo quiero que se me conteste.

Respecto a mi carácter, ¿a qué vamos a discutir? Que no soy el jefe del partido carlista. ¿Qué tiene que ver eso? ¿Lo he dicho yo? ¿Soy o no carlista? ¿No sabe S. S. que soy carlista? Pues tenga cuidado su señoría si llega el caso, porque entonces podría aprender si yo era o no carlista. (*Rumores.—El Sr. Ministro de Instrucción pública:* Esté tranquilo S. S.; no llegará el caso; hay cosas que no llegan nunca.)

Aunque no fuera carlista, yo, con el carácter de Diputado español, tengo derecho a pedir a ese Gobierno toda clase de explicaciones, y ese Gobierno, en asuntos de esta naturaleza, tiene la obligación de dármelas y de dárselas al país. Por consiguiente, si no como jefe del partido carlista, que no lo soy; si no como representante del partido carlista, ya que su señoría quiere negarme este carácter, lo cual es una pequeñez, ¿qué me importa que me lo niegue?; con mi carácter de Diputado a Cortes, que éste no me lo negará S. S., yo requiero a ese Gobierno para que dé las explicaciones que le pido.

Digitized by Google

SOLO CEDEMOS ANTE LA PATRIA

Se ha promovido uno de tantos debates políticos a que dan lugar tantas crisis ministeriales. En esta ocasión tocóle la lotería de la cabecera del banco azul al Marqués de Alhucemas, que llega con un equipo inocuo, inconsistente, vacío. ¡Buena presa para las izquierdas! Pero en su escaño está Pradera, pronto al ataque, a la defensa y... a la transigencia en lo fundamental: ante la Patria, no hay banderismo. Preside la sesión Miguel Villanueva y Gómez. Es el día 20 de noviembre de 1919. («Diario de Sesiones» del 20 de noviembre de 1919.)

El Sr. PRESIDENTE: No pudiendo discutirse los asuntos incluídos en el orden del día, continúa el debate interrumpido en la sesión de ayer.

El Sr. Pradera tiene la palabra.

Nuestra postura.

El Sr. PRADERA: Nos interesa, Sres Diputados, fijar nuestra posición en estos momentos, sin anfibología alguna, sin que pueda existir confusión de ninguna clase. Nosotros constituímos, como es notorio, una comunión política que vive cerca de un siglo fuera de la órbita de los Poderes constituídos; y es que de ellos nos separan una apreciación en la cuestión religiosa; una cuestión dinástica; una cuestión de organización de poderes, y un principio respecto de la actuación del ciudadano en la sociedad política.

A pesar del tiempo transcurrido, nosotros no hemos sentido entibiarse nuestra fe en nuestros ideales, y, antes al contrario, se confirman nuestros sentimientos ante el espectáculo de Cámaras que son estériles o casi infecundas, ante tendencias que se muestran como nuevas, y cuando nosotros las proclamábamos eran calificadas de anticuadas, como la que se refiere al Senado, y ante la convicción de que todas las acusaciones lanzadas por las izquierdas contra el régimen tienen su fundamento cierto, verdade-

Digitized by Google

ro, no en lo que ese régimen tenga de monárquico, sino en lo que tiene de izquierda.

Expuesto de esta manera, para que no haya lugar a duda alguna, nuestro modo de pensar proyectará el verdadero sentido a todo lo que yo voy a decir en esta intervención, motivada por la alusión dirigida por el Sr. Duque del Infantado (1) a esta minoría, el cual, más todavía que en buen discurso, hizo una buena obra, por la cual yo, su adversario en las luchas políticas, le felicito con toda sinceridad.

La lucha está entre el interés nacional y el internacional.

Pero por las circunstancias de lugar y de tiempo, por esas circunstancias que en la política son tan decisivas, porque la política no es pura ideología, sino que es un conjunto de hechos que se desarrollan en el tiempo y en el espacio, hoy la lucha no está entablada entre nuestros ideales y el régimen actual. Si esa lucha estuviera así entablada, para nosotros no habría duda; pero hoy, tal como están las circunstancias, nosotros no tenemos materia de elección práctica. La lucha, antes al contrario, está entablada en el mundo, y se quiere que se entable en España, y puede entablarse en España entre banderas muy diferentes: entre la bandera del interés nacional y del interés internacional; entre la bandera del orden social y la bandera de la anarquía, y nosotros, ante esta lucha que se observa, tampoco tenemos elección, porque nuestra elección viene obligada. Nosotros apoyaremos decididamente, esforzadamente, con todos los medios que tengamos a nuestra mano, todo aquello que sea garantía del orden social, aunque a nosotros esa garantía no nos parezca perfecta. Nosotros apoyaremos con todas nuestras fuerzas a todo elemento que vaya contra el desorden, aunque vaya por razones distintas de aquellas que nosotros estimamos que deben ser las de la actuación de ese elemento de orden.

No haremos el juego a las izquierdas.

Claro está que, a virtud de estas razones, nosotros no podemos cooperar, no podemos pedir (lo voy a decir, Sr. Presidente del Congreso, en

(1) Se refiere a una brillantísima intervención de dicho señor, registrada en el *Diario de Sesiones* del 13 de noviembre de 1918.

Digitized by Google

tales términos que S. S. no experimentará la tentación de llevar la mano a la campanilla), nosotros no podemos pedir, repito, ni podemos cooperar a que se extraiga en el arco del Estado su clave; porque no es para sustituir esa clave por otra más fuerte; es, sencillamente, para que el arco se derrumbe y a todos nos coja bajo sus escombros.

Pero hay además otra razón, y esta razón, Sres. Diputados, es que nosotros no queremos hacer el juego de las izquierdas, juego que consiste en ocultar su incapacidad radical de actuar en las presentes circunstancias, no, como decía el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, a través de un aparato teatral, sino a través de una película de cine. Porque esa impresión de impotencia la han dado las izquierdas aquí y fuera de aquí. Aquí, solicitando abdicaciones que evidentemente no podrán pasar en una Cámara monárquica, y pidiendo desmovilización del Ejército, después de anunciar que se iba a asaltar por la violencia el Poder; y fuera de aquí, demandando la neutralidad del Ejército en luchas en que el Ejército no puede ser jamás neutral.

Si Gedeón tuviese alguna vez la humorada de hacerse revolucionario, no hubiera hecho otras peticiones que las que han formulado las izquierdas. (*Risas.*)

Y es, señores, que esas cosas no se pueden pedir en las Cámaras, y cuando yo las oía aquí me ponía a pensar el efecto que produciría análoga petición en la Cámara francesa hecha por los monárquicos, o en la Cámara rusa, si existe, solicitando de Lenin que desmovilice la Guardia roja.

Las izquierdas han vendido la piel del oso antes de comprarlo.

En el mecanismo de todas las organizaciones políticas falta algo para estos tránsitos de un régimen a otro, para realizarlos en la forma incruenta que deseaban las izquierdas. Hoy estas cosas, y mientras no avance más el derecho político, que yo creo que no avanzará más, no se piden, se toman, y para tomarlas, o se conquista el Estado por la fuerza, poniendo la propia sangre en el camino del Poder, o se conquista la sociedad por la persuasión; y ninguna de estas cosas, por las trazas, son capaces de hacer hoy las izquierdas radicales españolas.

Pero, en fin, las izquierdas han vendido ya la piel del oso antes de

Digitized by Google

comprarlo; las izquierdas han constituído ya un directorio; las izquierdas socialistas han dado ya una proclama al país.

Yo, cuando oí el nombre del directorio, estimé que más de un republicano debía experimentar una sensación desagradable; sobre todo, me preocupó extraordinariamente algunas noches en vela que habría pasado el reformismo; porque, como dicen perfectamente los simpáticos republicanos federales, ese directorio se constituyó con designación «a dedo»; ese directorio no arrancó de lo único que consideran fuente del Poder, es decir, de la designación del pueblo. Y como el reformismo encontraba escrúpulos grandes en que el Rey (y al hablar del Rey me refiero, lo repito, a la institución real, con abstracción de personas) participase del Poder, porque ese Poder—decía—tenía que venir directamente del pueblo, me extrañaba que el reformismo nada dijera de este directorio, que no comparte ya el Poder con el pueblo, sino que lo ha absorbido en su totalidad para hacer una obra tan notoriamente grande como es la transformación de un régimen político.

Pero observaba yo en esta táctica de los republicanos algo que era más grave, y es que el Directorio francés tuvo que pasar a la dictadura de Bonaparte por un escalón, que fué el Consulado, y tanta prisa tienen los republicanos de llegar a la dictadura que no pasan por el Consulado, porque Bonaparte está dentro del Directorio. (*Risas.*) Claro está, Sres. Diputados, que un Bonaparte como sería Bonaparte en el siglo XX, no un militar, sino un burgués; no un hombre que monte a caballo, sino un hombre que corre en confortable automóvil; pero Bonaparte está ahí.

¿De dónde nace la democracia?

Y estando el directorio republicano formado, y habiéndose dirigido ya al país los elementos socialistas proclamas que tienden a la ocupación y a la conquista del Poder, también nosotros, los elementos de la derecha, de la extrema derecha, que somos pueblo, que somos España, aunque vosotros no queráis reconocernos este título, tenemos derecho a preguntaros cómo vais a gobernar. No se gobierna más que con instituciones y con hombres, y las izquierdas nos hablan de sus instituciones y nos hablan de sus hombres. Como instituciones nos ofrecen la última, la que se lleva en la moda de las naciones, según dicen: la democracia so-

Digitized by Google

cial. Pero olvidan que las democracias sociales han nacido del vencimiento y de la descomposición de los grandes Imperios, y sería lo mismo presentar esas democracias sociales como instituciones de Gobierno que cantar el triunfo de la vida en la que surge y pulula por entre los despojos de los organismos corrompidos.

En cambio, observadlo bien, Sres. Diputados: los pueblos vencedores no han engendrado democracias sociales; los pueblos vencedores se oponen con toda su fuerza al predominio de las democracias sociales; los pueblos vencedores forman una Liga, después de la guerra, para impedir que el principio de la democracia social, extendido en Alemania y en Rusia, penetre en esos pueblos. Más aún: elementos socialistas, en Francia, que, sin duda por haber pasado por el Poder, han tomado aires y estilos gubernamentales, llaman la atención de sus propios conciudadanos acerca de la lucha que se avecina, y recomiendan que en estas circunstancias los socialistas luchen en contra de esas democracias sociales que pensáis importarnos. No es, pues, un regalo bueno el que queréis hacer a España trayéndonos esas democracias sociales como instituciones de Gobierno.

Pero ¿y los hombres? ¿Cuáles son los hombres que tenéis? Yo no sé a qué carta quedarme: si a la carta que exhibió aquí el Sr. Domingo, o a la carta que nos presentó el Sr. Barriobero; porque el Sr. Domingo nos decía que los hombres que han de resolver todos los problemas abandonados por el régimen actual existen en España y están fuera del régimen, y el Sr. Barriobero invitaba a mi ilustre amigo particular el Sr. Maura a formar parte del primer Ministerio de la República, porque decía que ellos carecían de hombres. (*Risas.*)

El Gobierno tiene una cosa: el ser monárquico,
y otra que le sobra: el ser izquierda.

Yo os diré que no sois modestos, yo os diré, Sres. Diputados de la izquierda, que vosotros no tenéis hombres de Gobierno, yo os diré que el pueblo español os envuelve a vosotros en la misma indiferencia en que envuelve a los hombres de los demás partidos políticos, con raras y honrosas excepciones. Vosotros no tenéis prestigios culturales mayores que ellos, y un prestigio que teníais, el prestigio de hombres de acción, ése no

Digitized by Google

le conserváis excesivamente. Y ¿para qué, Sres. Diputados, vamos a cambiar de régimen en España? Pues vamos a cambiar de régimen en España para establecer el Gobierno absoluto y exclusivo de clases, según decía el Sr. Besteiro; el Gobierno dictatorial, ese Gobierno que no teme nuevo penas de muerte, según el Sr. Lerroux. Y a esto digo yo: pues si es el Gobierno absoluto el que se va a establecer aquí como consecuencia del cambio de régimen, no os molestéis, que hace cerca de un siglo que estamos ofreciendo, según vosotros, el Poder absoluto a España, y no nos dejáis llegar. (*Risas.*) Pero nosotros ofrecemos un Poder que es fuerte, que no es absoluto, porque al lado de la fuerza extraordinaria que ponemos en el Rey, establecemos instituciones que mi maestro Mella llamó contenciones orgánicas, y en la democracia estas contenciones no existen. Recorred toda la Historia; no hace falta que yo ahora aquí os exponga un cuadro de las democracias del mundo. En todas las democracias donde ha habido un Poder fuerte ha venido inmediatamente la tiranía; luego con la democracia no caben Poderes fuertes. Pero ésta es una lección para el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y permítame S. S. que, abusando de la buena amistad con que me honra, yo le haga notar esta lección. La lección es que en estos tiempos el Poder no se puede hacer de miel, que el Poder tiene que ser fuerte, y vosotros, señores del Gobierno, para ser un Poder fuerte tenéis una cosa y os sobra otra: tenéis el ser monárquicos, y os sobra el ser izquierdas.

Ideología de izquierdas y de derechas.

Y creo que ahora encaja el que yo trate de la cuestión de derechas y de izquierdas. Se ha tratado por ilustres parlamentarios de esta cuestión, se ha debatido esta cuestión fuera de aquí por ilustres tratadistas de Derecho constitucional y de Derecho público, y todo han sido confusiones. No se sabe dónde termina la derecha ni se sabe dónde comienza la izquierda; no se sabe lo que es la ideología de la derecha, se ignora cuál sea la ideología de la izquierda. Y es—y yo me voy a permitir en este punto subrayar la opinión de mi ilustre amigo particular el Sr Maura—que la cuestión de derecha e izquierdas no es una cuestión doctrinal. Antes era izquierda el individualismo, ahora es izquierda el socialismo; antes era izquierda la prohibición absoluta del ejercicio del derecho de asocia-

Digitized by Google

ción, ahora es izquierda la constitución de asociaciones con una disciplina férrea, como las asociaciones socialistas; antes era izquierda un españolismo hosco y huraño, que reprimía a estacazos, como aquí lo hemos oído, el grito de «Visca Catalunya», y hoy es izquierda el pedir la independencia de Cataluña, no su autonomía; antes era izquierda la libertad y hoy es izquierda la represión, la represión sangrienta, según estamos observando en esos pueblos de democracia social, a los cuales, en izquierdismo, no será fácil que vosotros les ganéis. Luego no es una cuestión doctrinal. Pues ¿qué es esto de la izquierda? Esto de la izquierda es otra cosa. En el orden político, la izquierda es un estado de espíritu patológico, y en el de la ideología, izquierda es una superstición. Es en política la izquierda un estado espiritual patológico, porque, como nos decía ayer el Sr. Alcalá-Zamora, definiendo perfectamente lo que son las izquierdas, y proyectando sobre nosotros lo que existía en su cámara oscura, la izquierda, el sentimiento de izquierda, es un solo verbo: ceder. Por eso el Gobierno, que es izquierda, cede ante los requerimientos de los reformistas; los reformistas, que son izquierda, ceden ante los requerimientos de los republicanos; los republicanos, que son izquierda, ceden ante los requerimientos de los socialisttas, y los socialistas, que son izquierda, cederán ante los requerimientos de los anarquistas.

Y perdone mi particular amigo. el Sr. Barcia que en esta cadena no le haya señalado lugar alguno. (*Risas.—El Sr. Barcia:* Me siento muy bien sin estar encadenado.) Pero tiene que estarlo. Yo no sé si el Sr. Barcia está antes o después del reformismo, pero si está antes, S. S. cederá ante el reformismo, y si está después, S. S. cederá ante los republicanos. (*Risas.*)

Y este estado de espíritu, que, como veis, en política es patológico, arranca de la ideología de las izquierdas, que es la superstición de las izquierdas. Y conste que esta palabra no es mía: a mí no me gusta vestirme con plumas ajenas; esta palabra de «superstición», aplicada, no en general, a las izquierdas, pero sí al socialismo, es de un hombre cuyo testimonio ninguno de vosotros puede rechazar: Garófalo, positivista. Esa superstición no es otra que la de que en el mundo, y especialmente en la política, la evolución de las instituciones y de las esencias es absolutamente total, y que la trayectoria de esa evolución es precisamente la de la cadena dicha. Claro está que cuando se tiene esa ideología en materia

Digitized by Google

política y social, todos los eslabones de esa cadena han de considerar como punto definitivo de la evolución y del progreso el anarquismo. He aquí por qué el Sr. Ministro de Estado, a quien tanto agradaban estas lucubraciones, va a encontrarse el mejor día, sin darse cuenta de ello, muy cerca del espíritu de Ravachol.

Derecha es todo lo contrario. La derecha admite la evolución de las instituciones, y da a esta evolución cauces amplísimos: por eso se observa ese fenómeno, que en bien de vosotros, señores conservadores, señores mauristas y señores ciervistas, se ha hecho notar aquí, de que vosotros sois los que antes que nadie habéis hecho una gran evolución en los problemas sociales. Pero aun admitiendo esa evolución, hay para la derecha algo que es inconmovible; hay los principios en que descansa la sociedad, que no varían, que no pueden variar, que no evolucionan, que siempre sostiene como inmutables. He aquí por qué nuestra fórmula política no puede ser aquella a que nos invitaba el señor Alcalá-Zamora: «ceder». ¡No! Nosotros podemos abrir cauce amplio para la evolución dentro de la naturaleza de cada institución particular; pero cuando se toca a los fundamentos mismos de la sociedad, y de la sociedad política especialmente, nosotros no podemos ceder; tenemos que resistir, tenemos que atacar, hemos de ir a la lucha. (*Muy bien.*)

Y en estos tiempos, ¿de quién es el mundo? En las circunstancias actuales de lugar y tiempo, ¿de quién es la hora? El Sr. Presidente del Consejo nos decía días atrás, como un juicio personal suyo, que es la hora de las izquierdas. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Que no es la hora de las derechas, lo cual no es lo mismo.) Que no es la hora de las derechas.

Aunque parece que la interrupción de S. S. es una interrupción que en apariencia no tiene fundamento filosófico, porque, no existiendo más que derechas e izquierdas, si no es la hora de las derechas tiene que ser la hora de las izquierdas (o yo no entiendo de horas) (*Risas.*), sin embargo, lo tiene, porque S. S. nos reveló el secreto de la estancia de las izquierdas en ese banco. Y es que SS. SS. están en aquella situación particular de los vicarios capitulares en Sede vacante (*Risas*): ocuparon el puesto porque no había otro que lo ocupase. Esa es la posición, que su señoría calificará como mejor le parezca, pero yo no encuentro otra más

Digitized by Google

parecida que aquélla. Vamos a ver si, efectivamente, es la hora de las derechas o la hora de las izquierdas, que es lo que a nosotros nos interesa.

Las izquierdas—según antes he manifestado—tienen como tendencia espiritual el ceder. ¿Es hora de ceder? Si es hora de ceder, es la hora de las izquierdas; pero si no es hora de ceder, no es la hora de las izquierdas: es la hora de las derechas.

Y ved, señores, el mundo entero, porque las repercusiones del mundo las hemos de sentir aquí muy pronto. ¿Qué hacen las demás naciones? ¿Ceden o resisten? ¿Se defienden o atacan? Fuera de las vencidas, todas las demás naciones resisten, se fortalecen; en todas las demás naciones el principio de autoridad va adquiriendo consistencia mayor, y si eso que está allí fuera tiene que venir aquí dentro, si los movimientos revolucionarios de las democracias sociales pueden venir a España, no a producir una evolución dentro de la naturaleza de cada institución, sino a derrocar las instituciones todas, y nosotros, las derechas, sostenemos que esas instituciones hay que defenderlas, ¿de quién es la hora, señores del Gobierno? Por mucho que os pese, la hora es de las derechas, y cuanto más retraséis dejar el paso a las derechas, peor os encontraréis, y, lo que es peor, peor se ha de encontrar España.

Las derechas han de actuar, las derechas tienen que actuar; pero sería una verdadera inocentada, sería un crimen de lesa Patria, venir a actuar no sin un programa de Gobierno—porque los programas de Gobierno están desacreditados—, sino sin una relación verdaderamente concluyente de todos aquellos problemas que tienen que ser resueltos por ese Gobierno de derechas.

Sobre esto, y todo lo más brevemente que yo pueda, pero con toda la claridad que exige nuestra posición excepcional en esta Cámara, he de decir algo.

El problema regional.

Tenemos, primero, el problema regional; problema que es absolutamente necesario que se resuelva para bien de España; pero es preciso que no nos equivoquemos en su resolución; es preciso que al decir que resolvemos el problema regional no planteemos los problemas del separatismo, no escindamos nuestra Patria en estos momentos en que la Patria

Digitized by Google

tiene que ser más fuerte que nunca, y para eso no hay más solución que la solución española. Porque aquí se ha hablado de modelos del extranjero, se ha hablado de la solución dada a este problema en Alemania, de la solución dada a este problema en Suiza, y nadie se ha acordado de cuál es la solución española. Y la solución española tiene un nombre que es inequívoco, y aceptándole y admitiéndole, no pueden caber ni escrúpulos por un lado, ni temores por otro; ese nombre es el «régimen foral español». Siempre que se resuelva el problema regionalista dentro de la tradición española, dentro del régimen foral español, en que el Rey de España era el centro de la unidad y los reyes de las regiones eran la diversificación, y todas las coronas estaban en la cabeza del mismo Rey, la solución regionalista no será una solución de separatismo. no será una solución de desgarramiento de la Patria, será una solución de engrandecimiento, de fortalecimiento del Poder público y de la Patria.

El problema de las reformas sociales.

El segundo problema que se presenta es el de las reformas sociales. Y respecto del particular yo tengo que decir que es preciso acometer este problema de justicia; y que para eso la Monarquía, cualquiera que sea, por lo que tiene de Monarquía, está perfectamente capacitada para resolverlo. No solamente las soluciones son compatibles con la forma monárquica, sino que son connaturales a ella. Y los textos y testimonios no pueden ser más concluyentes. Bebel, el gran socialista alemán, en el Congreso de Amsterdam de 1904, discutiendo la cuestión de la forma de Gobierno en lo que afectaba a las reformas sociales, decía a Jaurés: «Yo, contra vosotros, soy el abogado de la Monarquía, porque la Monarquía no puede empeñarse a fondo en las luchas sociales, necesita al pueblo.» Y Guesde, recogiendo este pensamiento de Bebel, impugnaba a Jaures diciéndole: «La forma republicana es la peor de las formas de Gobierno para la solución de las reformas sociales, porque si cada vez que la República esté en peligro es preciso que nosotros abandonemos nuestro interés de clase, el interés de clase, que es la finalidad del socialismo, no podrá ser salvado.» Y como consecuencia de esta discusión de Bebel y Guesde, se dió en 1908 un espectáculo verdaderamente curioso en la Bolsa del Trabajo de París, donde se hizo el simulacro de ahorcar a la República,

Digitized by Google

que tantos daños había producido a la causa del proletariado. Y, como ejemplo positivo, ahí tenéis esa Monarquía belga, en la que no ha habido uno sólo de los problemas sociales que se hayan presentado que no haya tenido una solución. Soluciones que pueden ser armónicamente establecidas en España, porque también España tiene la misma forma de Gobierno que Bélgica.

Autonomía universitaria.

El tercer problema es el de la autonomía universitaria. Tengo que decir muy pocas palabras respecto de este particular. Está tan en la conciencia de todos que la autonomía universitaria se impone, que con sólo enunciar el problema, la solución parece que está a la vista.

Justicia fiscal.

El cuarto problema es el que pudiéramos llamar de justicia fiscal. Hoy, en España, tenemos muchas leyes fiscales, pero estas leyes fiscales gravan la cosa sin tener en cuenta la persona que tributa, y es preciso, como elemento de justicia, que se tengan en cuenta las circunstancias del que tributa, no sólo la naturaleza de la cosa que experimenta el gravamen.

Independencia de la función jurídica.

Y ese otro problema, que está a la vista de todos, que a todos produce escalofríos hondos, el problema de la independencia de la función judicial, ése, es preciso que se acometa por un Gabinete de derechas inmediatamente y con toda la energía posible, porque un pueblo que no tiene justicia independiente es un pueblo que no puede vivir más que una vida de vilipendio.

La cuestión internacional.

Finalmente, la cuestión internacional aquí tratada días pasados. Sobre esto yo quiero ser muy breve, porque, como dije en otra ocasión, cuando tenemos pendiente la formación de la Liga de Naciones, todo lo que sea

Digitized by Google

anticipar en esta materia puede ser contraproducente para los intereses españoles; pero sí tengo que hacer observar, Sres. Diputados, que hay una corriente en Derecho internacional que a todos, absolutamente a todos, nos une, y esa corriente internacional es la que se refiere a las Repúblicas sudamericanas. Ahora mismo, en las Repúblicas sudamericanas se está suscitando una grave cuestión, la cuestión de Chile y Perú. Esta cuestión parece que se va a someter a un arbitraje. Señores Diputados, ¿no sería de una trascendencia verdaderamente grande para España que en esta cuestión España, que dió el ser a Perú, que dió el ser a Chile, fuera el árbitro que decidiera sus diferencias?

Viandantes de diversos caminos con una meta común: el orden social.

He aquí expuesto, con toda brevedad posible, lo que son los puntos de coincidencia sobre los cuales puede caber una inteligencia, entendedlo bien, puede caber una inteligencia entre todos los partidos de la derecha, incluso de esta derecha extrema, de esta derecha antidinástica. Somos viandantes que tenemos diversos caminos, que tenemos diversos destinos, pero un tramo de todos esos caminos nos es común: el tramo quizá más penoso, quizá más difícil, quizá más fatigoso. Marchando por ese tramo común, sería una verdadera locura que los elementos de la derecha, defensores del orden social, en vez de apoyarse los unos a los otros, se atacaran entre sí para regocijo de los lobos o de los raposos descuideros. A esta idea lo supeditamos todo en beneficio de la paz en los momentos difíciles de la Patria, idea que no es nueva en mí ni en esta minoría. Recuerdo que hace dieciocho años, en este mismo Congreso (1), en circunstancias difíciles para la nación española, yo hablé de la actitud que la minoría tradicionalista tenía que observar en todas aquellas cuestiones que podían conmover a la Patria española, y entonces dije lo que hoy repitó, entonces dije aquello en que hoy me ratifico, y es que nosotros no queremos de ninguna manera que nuestro abrazo de filial pasión con la Patria sea un abrazo de muerte.

(1) *Diario de Sesiones* del 5 de diciembre de 1900. (Vid. pág. 24.)

Digitized by Google

LA GRAN IMBECILIDAD DEL ESTADO LIBERAL

Corresponde al capítulo V, segunda parte, de El Estado Nuevo (1), *titulado «Soberanía nacional», páginas 163 a 179, ed. cit.*

Soberanía nacional. La Nación es soberana.

La Nación no tiene superior en su género; la evolución de la personalidad social lo ha puesto de manifiesto. Su fin es el destino humano temporal; quedó indubitablemente demostrado. Y la soberanía consiste.

(1) *El Estado Nuevo*, última obra de Pradera, abarca con minuciosidad y detalle los tres principios fundamentales en que él basa su teoría. He preferido desglosar su contenido, y así sus opiniones monárquicas de 1935 quiero que vayan junto a las que profesaba en 1900; acaso sea una lección magistral de constancia política y de fe ideológica, nunca fuera de tiempo. Lo mismo hago con cuantos asuntos y problemas estudia. He manejado *El Estado Nuevo*, segunda edición. Editorial Española, Burgos, 1937, 4.° corriente, 398 páginas, que contiene un Prólogo de José María Pemán y una Semblanza por el conde de Rodezno, que a continuación reproducos:

Prólogo:

Pocos hombres cumplieron, como Víctor Pradera, de un modo tan íntegro y total, la función para la que parecían colocados en la vida. Dios le había destinado indudablemente, como en general a la Comunión Tradicionalista de España, para una misión de conservación y traslado del tesoro tradicional patrio, al través de unos tiempos de deserción y olvido. El fué, con los Nocedales, Menéndez y Pelayo, Aparisi, Mella, una de las piedras fundamentales de ese vado por el que la Tradición logró pasar el río del siglo revolucionario y llegar a esta orilla donde ahora se remoza y solea.

Víctor Pradera adecuó su espíritu de un modo pleno y sumiso a esa misión, que como era de conservación y custodia con vistas a eficacias futuras y no de momento, requería integridades inflexibles, y no acomodaciones y contemplaciones. Para el cumplimiento de su misión le bastó a Víctor Pradera poner toda su pasión en la Verdad íntegra, plena y rectilínea, sin la más leve lima ni redondeo en la acritud de sus aristas. Como no pensaba encajarla, de momento, en el convencionalismo de la vida activa y ordinaria, no tenía por qué aminorar su tamaño ni recortar sus perfiles. Así como él la concebía, la adoraba, en toda su magnitud, encajaba perfectamente en el espacio puro del pensamiento, único sitio donde, como en un sagrario, la tenía él puesta, en espera de que le limpiaran y barrieran el altar de la Patria para que fuera digno de que la trasladaran a él.

Para Víctor Pradera no existía mas que una forma de honradez mental, de caballerosidad intelectual, que era la Lógica. Rendía a la Lógica un culto semejante al que se rinde al honor. Quebrarla, torcerla, pallarla simplemente, le parecía traición mental. Yo le recuerdo en un banquete de *Acción Española*, en San Sebastián, en plena República intransigente y persecutoria. El delegado de la Autoridad, antes de comenzar el banquete, nos había pedido a los oradores moderación

Digitized by Google

precisamente, en la concurrencia de ambas notas: independencia en cuanto a la persona y plenitud en el género del fin. El fárrago doctrinal con que se ha pretendido esclarecer aquel concepto, tanto por las escuelas alemanas como por las francesas, no ha conducido sino a su total oscureci-

---

y prudencia. El la había prometido de muy buena fe. Luego, llegada la hora, se había puesto a brindar, como él sólo sabía hacerlo, construyendo ciclópeamente, a manotazos sobre el mantel, un inflexible encadenamiento de ideas lógicas, que iban naturalmente a desembocar en la unidad católica, en el Rey y en el golpe de fuerza. Ya iba por esas alturas de su oración, congestiva la cara, hinchada la vena de la frente, cuando comenzaron a funcionar los teléfonos, y el delegado, de orden del Gobernador civil, trató de suspender los discursos. Recuerdo el asombro casi ingenuo con que Pradera recibió la orden y la casi aniñada seriedad con que replicó al delegado:

—Pero ¿no era lógico cuanto yo iba diciendo?

Para él, estaba todo dicho con eso. Su honrada pasión por la Verdad no le dejaba comprender todo el efecto explosivo y detonante de ella, cuando, sin aleación ni mezcla, se la lanza en medio de una sociedad y un Estado montados, precisamente, sobre la mentira. El no podía concebir que un gran amor fuera, para el Estado en que vivía, un gran delito, que un día había de llevarle a la muerte.

Su función principal en la vida fué esta que digo: de custodia y recordación de la Verdad total; de señalamiento de la meta última, del ideal supremo, que había de tener siempre en cuenta para orientar debidamente el esfuerzo y la conquista de cada día. El espíritu de Pradera era un termómetro de «máxima», paralizado en la más alta temperatura de la pasión por la Verdad y por España. Otros, más estrategos, dirían adónde se podía llegar cada día; él, más vidente y apasionado decía imperturbable dónde había que llegar en última instancia.

Y cuando ya se iba llegando, como quien ya había cumplido su misión, murió en la frontera de la tierra prometida...

Años antes, desde el advenimiento de la República, su función de continua recordación y señalamiento de la «meta máxima» se hizo más vehemente al encontrarse de frente, en una atropellada sucesión de acontecimientos, con insospechadas posibilidades de realización. Rápidamente, el camino de los grandes ideales interiores empezó a abreviarse. Se recorrían en él, cada jornada, grandes tramos, como con prisa de desquitar la perezosa marcha de tantos años. Súbitamente la teoría cobró aires de manifiesto y programa actualistas; los íntegros e intransigentes empezaron a contar como posibilidades actuantes en la vida pública cotidiana. Los discursos de Mella saltaron de la pura doctrina donde muchos los tenían colocados como en una lejanía nublada, y se plantaron en medio de la vida, con renovada vivencia de arengas del momento y «fondos» del día. Las bolinas rojas salieron también de las viejas litografías románticas de la guerra carlista, y aparecieron en los pasillos de los cines de Madrid, guardando el orden en los grandes mitines, estremecidos de la más apasionada actualidad: el desquite de los intransigentes, de los teóricos, de los filósofos, no podía ser más completo.

Pradera no tuvo que moverse de donde estaba. En su quieta posición de siempre, se encontró en las guerrillas de vanguardia. No tuvo ni que ponerse delante: los demás se pusieron tras de él. Y vinieron entonces aquellos años rápidos, epilépticos, en los que Pradera fué guía, heraldo y capitán. No tuvo ni que variar el tono: sus conferencias de ayer, por sí solas, se convirtieron en arenga de mitin. Su pasión por la Verdad íntegra se convirtió, sin variar en nada, en pasión por la salvación única e inmediata de España.

Fué entonces cuando Pradera iba diariamente a la tertulia de Acción Española, amor de sus amores, en donde su Beatriz y su Laura—su intacta Verdad de siempre—se hacía, de lejano sueño, carne de viva realidad. Allí, entre aquellos jóvenes que le escuchaban con respeto, entre aquellos amigos que le seguían con pasión, entre aquellos militares que se le ofrecían con santo arrojo, estaba

Digitized by Google

miento y a la confusión de las relaciones que ligan a la Nación y al Estado. Apartemos de nosotros las logomaquias, y volvamos a la claridad de la vieja Filosofía. O soberanía es un atributo de superioridad y de plenitud, o no habrá alquimia intelectual que la produzca. O es la Nación—en el orden social—la entidad soberana, o no cabe la aplicación del término

---

toda su dulcia, toda la compensación de una vida de ascética renunciación y casta espera. Le tocaba ya, como con la mano, la tierra prometida. Se clausuraba ya la epoca de la siembra y el anuncio. Se consumaba y terminaba ya su larga misión de recordación y custodia de la Verdad. Ya estaba ahí próxima, inmediata. Ya no había que predicarla. Ya no había más que morir por ella...

Y por ella murió, rayando ya el triunfo, para que así su vida de total renunciación y entrega no pasara ni un paso más allá de su exacta y austera misión. Pocas vidas habían encajado más perfectamente, sin merma ni sobra, en el cumplimiento de una misión única. Era ésta de tal modo la substancia y sostén de su vida, que al terminarse la misión, la vida se le fué. Fué en cada instante lo que para su misión había que ser: heraldo primero, luchador luego, mártir al fin. La pasión de la Lógica que presidió su mente, presidió también su vida, que se cerró sin un desmayo, en una trayectoria perfecta siempre, trazada por las más ejemplares alturas.

Por eso, poco antes de morir, mártir de Dios y de España, pudo titular su último libro con alegre juventud, *El Estado Nuevo*. Era el mismo libro de toda su vida: el compendio y resumen de su inmóvil Verdad. Era el mismo Estado viejo, que el, como Mella, había cantado tan arrebatadamente. Pero la vida había corrido circularmente, y ahora aquel Estado «viejo», sobre sus pétreos cimientos tomistas, se había vuelto «nuevo»... Así, al conjugarse lo viejo y lo nuevo, la obra del heraldo y custodio de los principios inmóviles estaba consumada y lograda. Y él pudo irse, alegremente, a contemplarla desde la eterna paz.

José María Pemán.—Pinto, 20 febrero 1937.

Semblanza:

Para la nueva edición de *El Estado Nuevo*, el postrer libro de Pradera, se me hace el honor de pedirme unas líneas. Tarea fácil y difícil a un tiempo. Fácil cuanto suponga el abandono sentimental al recuerdo del amigo inolvidable, mártir de España y de la causa católica; inasequible a mi empeño, si pretendiese disertar sobre su labor ingente de pensador y de apóstol. Me abandono, pues, a lo primero.

Fué Victor Pradera uno de los hombres que más influyeron en el desenvolvimiento de mi modesta vida política. Algunos años mayor que yo, los suficientes para considerarle como maestro, no sólo en orden a merecimientos, sino por la delantera que me llevaba en cargos públicos e historia política, pero no los suficientes para que la diferencia de edad excluyese la cordial confianza y el íntimo compañerismo, todas mis actuaciones giraron frecuentemente ligadas a las suyas, a lo que contribuía también el paisanaje. Fué Pradera figura nacional, y gran figura nacional pero tuvo en Navarra y en las Vascongadas su máxima representación. Por ello, la Revolución, que no perdona, le eligió como víctima señera en su propia tierra, en aquella tierra vasca, que él, navarro de corazón y de nacimiento, vasco de residencia, había conmovido tantas veces con el verbo encendido de hispanidad flagelando a los que prostituían las conciencias y los sentimientos tradicionales del país con las morbosas lucubraciones del impropiamente denominado nacionalismo vasco, proterva concepción de cerebros cien veces malditos, que en Pradera tuvo su más eficaz adversario.

Cuando yo era estudiante, Pradera muy joven aún, pero ya Ingeniero de Caminos y abogado, era diputado a Cortes por Tolosa. Los estudiantes carlistas de

Digitized by Google

a aquel orden. La Nación, pues, es soberana; y, en consecuencia, existe la soberanía nacional.

Y que nadie se asombre de estas palabras trazadas por quien constantemente viene cifrando el error político en Juan Jacobo Rousseau. Además de la realidad conocida filosóficamente con la denominación ex-

aquella época nos formamos en el espíritu de aquel diputado vascongado que a veces en el Congreso sostenía solo con el tesón que siempre le caracterizó los principios tradicionalistas. Todo ello en aquella época en que la ola liberal envolvía al mundo y todo lo arrollaba, bien distinta a ésta de los últimos años, cuando el ser tradicionalista casi se puso de moda, por haber ya dado las premisas liberales el fruto natural de sus consecuencias.

No había aparecido aún el nacionalismo vasco en forma de partido actuante y extendido. Recluída aún la semilla venenosa en la mente de Sabino Arana y unos pocos secuaces, las campañas de Pradera, cuando junto a él comencé a luchar, eran apasionadas contra el liberalismo político y anticlerical que el caudillaje de Canalejas superpuso sobre el gobierno de España.

Pradera fué por entonces el guía de la juventud tradicionalista. Y no digo de la juventud católica, porque en aquellos tiempos de confusión era típica la división de los católicos en apasionadas disputas sobre la *tesis* y la *hipótesis*, y hasta sobre la interpretación de documentos de autoridad.

Pradera no era, como éramos otros, de familia de abolengo tradicionalista. Vino al Tradicionalismo—¡cuántas veces me lo contaba!—por convencimiento, sobre los libros, por imperativo de aquella lógica formidable que era su principal característica. Su tradicionalismo era el fruto de una persuasión inconmovible. La adquirió de niño y le acompañó hasta la muerte. Y lo mismo su carlismo. Una de sus características más acusadas era su convicción legitimista. No fué nunca monárquico por capricho ni por adscripción personal. La Monarquía, en su sentido abstracto, era para él la forma de gobierno superior, por la armonía y unidad que da a las funciones del Poder. Con vistas a la realidad española, era la que cuadraba a su tradición histórica y a su constitución interna. Y, dentro de la Monarquía, la legitimidad de origen, conjunta con la de administración o ejercicio, era el único Poder soberano que encontraba adecuado. Por eso le oí decir muchas veces que, al oír gritar «¡Viva el Rey!», pensaba siempre en el magnífico contenido doctrinal de este aspecto de nuestro lema.

Al comenzar la segunda decena del siglo en curso, las condescendencias claudicantes de los Gobiernos liberales y su falta de comprensión para las sanas soluciones regionalistas que siempre propugnó el Tradicionalismo español, hicieron que el virus separatista se extendiese por el País Vasco con intensidad corrosiva. Pradera, que por entonces residía en San Sebastián, apartado de las tareas parlamentarias, fué el campeón más resuelto, el más esforzado caballero que salió a la palestra por su dama: España. Era resueltamente regionalista, sustantivamente regionalista, y, por ello, resuelta y sustantivamente antinacionalista a la manera secesionista. Sus discursos y conferencias, su continuo batallar en reivindicación de la tradición y del sentir españolísimo del pueblo vasco, llenó un período inolvidable para los que le vivimos y un depósito de doctrinas y concepciones incontrovertibles.

Navarra, la hermana mayor de las Vascongadas, como él decía, se salvó del tóxico nacionalista. El formidable sentido político que fué siempre proverbial en aquel antiguo Reino hizo que el nacionalismo encontrase fuerte dique en la hombría de bien y clara visión de los navarros. Y Navarra, en 1918, momento elegido en la iniciación de los desvaríos estatutistas, confirió a Pradera su representación en el Parlamento. Culminó entonces su actuación. Pocas veces la tribuna parlamentaria alcanzó mayor brillo ni emoción más honda. Una anodina, pero sectaria, minoría vasca, reforzada por la numerosa y bien preparada representación catalana, avanzaba en un proceso de desnacionalización de España. El Gobierno

Digitized by Google

presada, existe el mito a que se ha dado por la Revolución el mismo nombre. Muchos de sus errores arraigaron en el mundo porque, con engaño, los hizo circular bajo viejas palabras.

El Padre Suárez.

Porque estas dos de «soberanía nacional» lo son en España. Si la verdad que encierran cayese alguna vez en litigio, no encontraría seguramente en nuestra Patria ambiente que la oscureciese. La Filosofía y la

liberal y su mayoría en la Cámara no resistían la embestida, aun caundo muchos de sus componentes la repugnaban. La minoría tradicionalista, escasa en número, pero contando con la voluntad y el verbo incomparable de Pradera, fué la única representación política que mantuvo el verdadero pensamiento español.

Porque Pradera no combatía las utopías separatistas con las fáciles declaraciones del liberalismo centralista. Su sólida formación tradicionalista, de hondas raíces filosóficas, y su cultura histórica, le hacían sentir fuertemente las autarquías regionales que lejos de desvirtuar, vigorizan aún más la unidad intangible de la Patria. Nadie como él definió y delimitó los fines nacionales y los fines regionales sin confusión posible. Cambó, acostumbrado al fácil caminar en el ambiente parlamentario, propicio a todas las claudicaciones, encontró en él, por primera vez, un formidable adversario; el resto de los diputados de sentir patriótico acogían con halago y emoción las encendidas oraciones de Pradera; y así, en medio de una Cámara que por uno u otro concepto le era hostil, fué el eje de aquella etapa parlamentaria. Su oratoria era peculiar e inconfundible. La energía, más que la elocuencia, la caracterizaba. Apedreaba con las palabras cortadas y medidas. Era la forma que correspondía a su pensamiento lógico y rotundo.

La Dictadura, a su advenimiento, en 1923, utilizó los servicios de Pradera más en consejos e informaciones doctrinales que en cargos públicos, a los que, como hombre formado en la oposición, era poco dado, y para los que la independencia de su carácter y hasta lo arrebatado de su temperamento constituían más bien noble impedimenta que cualidad propicia. Sólo ejerció el de miembro de la Asamblea Consultiva, y aun hubo de renunciarlo cuando, avanzado ya aquel régimen, se consideró incompatible con ciertos acuerdos legislativos.

La explosión revolucionaria de 1931 marca el punto de iniciación de su máxima actuación política y cultural. Para hombre de tan intenso patriotismo y de tanta recia dimensión doctrinal, la quiebra espiritual que suponía el advenimiento de la República anticatólica y socialista había de ser enorme. Pero lo esforzado de su ánimo y su temple de luchador encontraron en aquellos años, de reciente e infausto recuerdo, ancho margen al desenvolvimiento de sus actividades. Pradera fué animación de la acción y del pensamiento de la contrarrevolución.

Con Maeztu, con Pemán, con Sáinz Rodríguez y tantos otros alfiles de la intelectualidad antirrevolucionaria, vivió los cinco años malditos sin más anhelo que la salvación de España. Y con qué fe! En Acción Española, la Sociedad cultural de mayor eficacia tradicionalista en orden al pensamiento, su labor de escritor y conferenciante era inagotable. Lo mismo su apostolado por los pueblos y ciudades de España, sobre todo a partir de la constitución del Bloque Nacional, organización política de la que él, con el malogrado e inolvidable Calvo Sotelo, fué otro mástir de España!, fué verbo señero.

En su libro cumbre, *El Estado Nuevo*, volcó Pradera todo el fruto de su gran cultura política histórica y filosófica al servicio de su preocupación patriótica. El Estado Nuevo, nuevo en fuerza de ser viejo, era para él el Estado católico y monárquico español, el Estado histórico y tradicional, acoplado a las realidades

Digitized by Google

Política genuinamente españolas la han propugnado siempre. «Ningún rey o magistrado—dice Suárez—tuvo o ha tenido, según la ley ordinaria *inmediatamente* recibida de Dios, la soberanía política. Este es un egregio axioma de la Teología, y no dicho por burla, como lo dijo el rey Jacobo, sino verdaderamente, porque bien entendido es certísimo. Y en superlativo grado necesario para entender los fines y para fijar los límites de la potestad civil. Y no es esto algo nuevo o un invento del Cardenal Belarmino, como el mencionado rey parece haberse figurado, ni es ésta una doctrina enseñada solamente por los teólogos, sino que es también comúnmente defendida por los jurisconsultos.» «Se ha de advertir—opina Báñez (1)—que es distinto el dominio que tiene el rey de esos cargos del que tiene la república (en sentido de nación); porque el rey lo tiene recibido de la república, y, por consiguiente, con dependencia de la nación, y ajustándose a ciertas leyes de tal manera que no las ha de dispensar él según su voluntad, sino según la utilidad de la misma república.» «La potestad regia—sostiene Molina—desciende del derecho humano de la república.» «La potestad secular—afirma Vitoria—está en toda la república, y de ella se deriva a los magistrados y a todos los demás poderes...

---

presentes. Este libro de Pradera y el de *La Hispanidad*, de Maeztu, constituyen la concreción más exacta del pensamiento político español y los exponentes más acusados de la contrarrevolución en el plano intelectual. Pradera, en España, como Maurras, en Francia, era como una antorcha siempre encendida sobre el altar de la Patria.

En estos días dramáticos, pero de anchos márgenes a la esperanza reconstructora de nuestra España, las páginas de *El Estado Nuevo* ofrecen un aliciente mayor. La perspectiva salvadora para el enfoque del Estado regenerador se encuentra luminosa y completa en sus concepciones.

Dios Nuestro Señor no ha querido que su autor, sabio y gran patriota, gozase del espectáculo, que para él sería incomparable, de esta magnífica reacción espiritual que prepara la segura regeneración nacional, y nos ha privado de su preciada cooperación. La crueldad roja y separatista supo seleccionar bien entre sus debeladores y destruyó su vida nobilísima cuando más necesaria era a la Patria que amó tanto. Lo mismo que Calvo Sotelo, que Honorio Maura, que Beúnza, tal vez Maeztu—cuya suerte nos despierta grandes inquietudes a la hora en que estas líneas se escriben—, lo mismo que tantos otros que, en mayor o menor proporción, son pérdidas irreparables para el futuro español.

La Providencia, inescrutable siempre en sus designios, tal vez no ha querido que la salvación de España se deba a los hombres en quienes más se confiaba. Los caminos de Dios ¿quién los percata? Pero el sacrificio de sus vidas y su labor de precursores aureoleda por el martirio, ¡lo más fecundo en lo humano!, tiene una virtualidad imponderable.

Así el recuerdo de Pradera y de su obra se extiende como proyección luminosa sobre lo por venir.

EL CONDE DE RODEZNO.

---

(1) BÁÑEZ: *De Iustitia et Iure*. Cuestión LXII, artículo II.

Digitized by Google

La república temporal es una república perfecta e íntegra; luego no está sujeta a nadie fuera de sí; de lo contrario, no fuera íntegra; luego puede constituirse a sí misma príncipe; de ningún modo sujeto a alguno en las cosas temporales.»

Vázquez de Mella.

Vázquez de Mella, recogiendo cuanto acerca del particular habían enseñado la Teología y Filosofía españolas, sintetizó su pensamiento en este párrafo admirable: «La Iglesia no ha reconocido jamás, fuera de dos excepciones en la teocracia hebrea, más que dos monarquías de derecho divino: la Monarquía doméstica del padre en la familia, que es de derecho divino natural y la Monarquía del Pontificado, que es de derecho divino positivo. Todas las demás Monarquías y poliarquías las considera de *derecho nacional o político*, es decir, de derecho humano... La Monarquía de derecho divino es un residuo del *Divus Coesar* que apareció en la Edad Media en los Manifiestos gibelinos de los Federicos; de Suabia pasó a los tiranos protestantes, y la formularon Jacobo de Inglaterra contra las doctrinas de los grandes teólogos españoles, y Roberto de Filmer en el siglo XVIII y... la Constitución de 1876 en el XIX» (1).

No fué, pues, la Constitución de 1812 la que trajo a España el principio de que la soberanía radica primariamente en la Nación y de ella deriva para localizarse en el príncipe. Ni siquiera por omisión puede deducirse semejante cosa de su texto; antes al contrario, los legisladores de Cádiz—aunque con léxico defectuoso—reconocen que en España ésa fué la doctrina que avaloró nuestra Constitución interna. Pero si en todo momento hay que precisar el sentido de los términos que se usan, pues es bien sabido—y en otro lugar lo tengo dicho—que «en el lenguaje hay también una forma de verdad que resulta de la conformidad de la palabra con la idea, y causa de falsedad que constituye la disconformidad entre el concepto y el término», esa necesidad es apremiante cuando el léxico puede tener, por hábito, más de un significado. Una soberanía en un ser limitado no puede ser absoluta. Tan absurda es la concepción de un rey absoluto, como la de una nación *absoluta*. Si la nota de soberanía en un rey ha de tener un límite, un límite ha de tener igualmente esa nota

(1) JUAN VÁZQUEZ DE MELLA: *Obras completas*, tomo II, página 129.

Digitized by Google

en la nación. Soberano absoluto no hay más que un ser: el que puede decir de sí mismo: «Soy el que soy.» La soberanía nacional ha de subordinarse, pues, a una norma superior y anterior a ella.

El derecho divino que reconoce la Iglesia.

Vázquez de Mella ha expuesto esta doctrina que el buen sentido inspira, en los siguientes términos: «El absolutismo no consiste, como todavía creen algunos, *en la unidad del Poder político*—esté representado en forma monárquica o poliárquica—, sino en la *ilimitación jurídica*, en el desbordamiento del Poder que invade o arranca las prerrogativas de las personas individuales o colectivas que están subordinadas por un respecto, pero no absorbidas en esa entidad civil que se llama Estado. Desde el momento en que un Poder, sea cual fuere, sale de su órbita, se excede de sus atribuciones y entra en la jurisdicción de los demás Poderes y arranca una prerrogativa o una facultad que no le pertenece, está afirmado, por lo menos como un hecho, el absolutismo. Por eso nosotros reconocemos que el Poder real, y, en general, el Poder político del Estado, tenga la forma que quiera, ha de estar limitado por dos grandes soberanías; porque nosotros admitimos una trinidad o una *trilogía social*, compuesta, en primer término, por el *Poder superior espiritual de la Iglesia*, que es la que, teniendo un fin que se identifica con el fin último del hombre, tiene derecho a fijar su relación con el Estado e influir *indirectamente* en él; y después reconocemos como límites inferiores, que forman *en cierto modo una soberanía social*, otras jerarquías subordinadas de personas o entidades sociales, que—aparte de la persona individual, cuyos derechos naturales somos los primeros en reconocer como anteriores y superiores a toda ley civil—, comienzan por la familia, se prolongan por el municipio, agregación de las familias, y siguen por la hermandad de esos municipios en comarcas que vienen después a unirse para formar la región. Todos esos Poderes, con otras Corporaciones análogas y con las clases que las enlazan, son los que limitan, contrarrestan y sirven de CONTENCIÓN ORGÁNICA, NO DE CONTENCIÓN MECÁNICA, como las inútiles que vosotros imagináis, a los abusos de la *soberanía política*, tercer término circunscrito por la soberanía espiritual y la social» (1).

(1) VÁZQUEZ DE MELLA: *Obras completas*, tomo XI, páginas 17 a 19.

Digitized by Google

La libertad emana del orden.

Las limitaciones de la soberanía nacional aparecen claras después de lo que acaba de exponerse. Por el propio fin de la nación, se halla la fundamental en la *ley natural* que condiciona su acción a su fin; constituyendo pecado de absolutismo el desbordamiento de la primera fuera de la órbita que el último le marca, afecte la nación lo mismo la forma monárquica que la republicana, la aristocrática que la democrática. Por los ajenos a ella—que son el eterno y los temporales no nacionales—, en las autarquías propias de las respectivas sociedades, llamadas exclusiva y naturalmente a realizarlos. En esta concepción de la sociedad no hay garantías escritas en el papel, sino orgánicas y naturales; es decir, automáticas y eficaces. Contra las extralimitaciones de la nación en el ejercicio de su soberanía, el ciudadano está defendido, arriba, por la única que cabe: la idea y el sentimiento religiosos que actúan en el orden de la conciencia; y abajo, por la trama de las sociedades infrasoberanas que oponen al abuso del Poder nacional, no la fuerza aislada de un hombre, sino las potentes autarquías sociales. Y, a su vez, el Estado las mantiene en sus órbitas—lo que es conforme a Derecho—y recaba su independencia en los asuntos propiamente nacionales. Los resortes de las garantías están, pues, siempre tensos; y la libertad no ruge en las calles, sino que emana del orden como un halo de luz.

Falacias roussonianas.

Al señalar (1) las formas bastardas de la Nación, se transcribió el texto de Rousseau en que este escritor describía el cuerpo político que a su juicio fué producto del contrato social, y al que dotó de la condición de *soberano* sin que los contratantes dejasen de participar *de la autoridad soberana.* No se dice cuál es el fundamento en que estriban aquella soberanía y esta participación; pero hecha la afirmación dogmática, se da idea de una y otro en los siguientes términos: «El acto de asociación encierra un compromiso recíproco del público con los particulares, y cada individuo, contratando, por decirlo así, consigo mismo, se encuentra so-

(1) Se ha incluído bajo el epígrafe «Fuerismo, regionalismo, separatismo»

Digitized by Google

metido bajo una doble relación, a saber: como miembro del soberano respecto a los particulares, y como miembro del Estado respecto al soberano» (1). Y todo se concreta en el siguiente ejemplo: «Supongamos que se componga el Estado de 10.000 ciudadanos. El soberano no puede ser considerado sino colectivamente y en cuerpo; pero cada particular, en calidad de súbdito, es considerado como individuo; así, el soberano es al súbdito como diez mil es a uno; es decir, que cada miembro del Estado *no tiene, por su parte, más que la diezmilésima parte de la autoridad soberana, aunque esté sometido a ella por completo.* Si el pueblo se compone de 100.000 hombres, el estado de los súbditos no cambia, y cada uno de ellos lleva igualmente el imperio de las leyes, mientras que su sufragio, reducido a una cienmillonésima, tiene diez veces menos influencia en la forma concreta del acuerdo. Entonces, *permaneciendo el súbdito siempre uno,* aumenta la relación del soberano en razón del número de ciudadanos; de donde se sigue que mientras más crece el Estado, más disminuye la libertad» (2).

De lo transcrito—sin entrar a poner de resalto el racimo de contradicciones que en el texto abundan—, aparece muy claro que, para Rousseau, en toda sociedad a la que sin decir por qué hace soberana, cada ciudadano tiene *una parte de la autoridad soberana* igual a la alícuota que con respecto a la población representa. O en otras palabras: que la soberanía está formada por la suma de los fragmentos iguales de ella repartidos en todos los ciudadanos que componen la sociedad. Un concepto de tanta excelsitud como la soberanía es para la Revolución, y para la Política heterodoxa en general, como esos juegos de marquetería que se dan a los niños para que se entretengan en recomponer una figura. Más bajo no pudieron llegar jamás ni el entendimiento humano, ni la credulidad de los hombres, ni su sentido social.

El orden matemático y el espiritual.

Como se rechazó la concepción bastarda de nación por Rousseau, formulada de manera perentoria, por la indemostración del contrato social de que aquélla derivaba, bastaría para repeler la de soberanía con repro-

(1) JUAN JACOBO ROUSSEAU: *Contrato social,* libro III, capítulo I.
(2) JUAN JACOBO ROUSSEAU: *Contrato social,* libro I, capítulo VII.

Digitized by Google

ducir aquí la misma excepción. Pero así como entonces no nos excusamos de oponer otras observaciones, la formularemos igualmente para que quede patente la absurdidad y la imposibilidad de la actuación de una soberanía en los términos expuestos concebida.

No hay cosa peor que asimilar el orden espiritual al matemático. O la rigidez propia del último daña al primero, o la substancial diferencia de los objetos equiparados conduce a verdaderas incongruencias y monstruosos contrasentidos. Y, sobre todo, cuando quien se propone a sí mismo la analogía desconoce por entero ambos órdenes, el sainete apunta tras la tragedia. Para Rousseau, cuanto más extensa es un sociedad, menos libre es el individuo. Esta conclusión—que ya es un absurdo—supone que la soberanía es la misma en una sociedad cargada de población que en otra de reducido número de habitantes. Pero de sus supuestos no se saca esa consecuencia, sino otra todavía más desprovista de pies y de cabeza. Rousseau nos dice que «el súbdito permanece siempre uno»; luego sean 10.000 ó 100.000 los súbditos de una república, el súbdito será siempre *la unidad*, y, por tanto, igualmente libre. Lo que varía—siguiendo matemáticamente su descabellado pensamiento—es la *soberanía de la sociedad*, que en la de 100.000 súbditos habrá de ser *diez veces mayor* que en la de 10.000. La soberanía ya no será, pues, esa nota espiritual como la razón, totalmente ajena a la corpulencia del sujeto en que resida, sino algo así como el peso de una cesta de naranjas, tanto mayor cuantas más naranjas haya en ella. Produce verdadera humillación que estas monsergas inconexas hayan ejercido en algún tiempo influencia decisiva sobre la sociedad humana.

Tendríamos como última consecuencia de estas aberraciones unos Estados con mayor soberanía que otros; lo cual, en definitiva, sería afirmar tan sólo la del que contase mayor número de súbditos, ya que en el concepto de soberanía va incluído el de superioridad en el orden en que la soberanía es afirmada. Y de una manera subsconsciente, a ello se ha llegado. Esto, que se ha llamado la «civilización moderna», actúa en la práctica como si los Estados menores fuesen pueblos dependientes de los grandes. Y es lo peor para la doctrina revolucionaria, que está condenada a negarse a sí misma, acéptese cualquiera de los resultados a que se llega con la equiparación al orden matemático del social. Si, como dice Rousseau, «cuanto más crece el Estado más disminuye la libertad»,

Digitized by Google

el contrato social, cuya finalidad era «encontrar una forma de asociación que defienda y proteja de toda fuerza común a la persona y los bienes de cada asociado, y por virtud de la cual, cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y *quede tan libre como antes*», ha fracasado, ya que, siendo natural en la asociación humana su crecimiento, con él se iría mermando la libertad individual. Y si, como lo exige el mantenimiento igual de la libertad, la soberanía de la sociedad va en aumento —lo que, según lo dicho, supone la desaparición de todas las soberanías menos una—, el pacto social *no engendraría el soberano*. No cabe destino más triste para un sistema político que el de devorarse a sí mismo.

La soberanía no está en la multitud.

Pero además, aun no estándole marcado a la Revolución tan siniestro destino, estaría condenada a la impotencia jurídica, como antes ya vimos que estaba condenada a la inmovilidad. Porque en lo más hondo de su ser así lo siente, hace alarde de poder, en las bárbaras destrucciones que van señalando su paso por el mundo. Y la cosa no puede ser más clara. Admitamos por un momento, para ponerlo de manifiesto, que cada ciudadano tiene una parte de la autoridad soberana igual a la alícuota que con respecto a la población representa. Aquélla no podría integrarse sinó mediante la transmisión que al cuerpo político hagan todos los ciudadanos de las partes de autoridad soberana que les corresponde. En el ejemplo puesto por el propio Rousseau, para la constitución de la autoridad soberana, sería indispensable que los 10.000 ciudadanos aportasen sus diez mil fracciones de aquélla. Y con sólo escribirlo, la consecuencia se ofrece con una claridad deslumbradora. En las democracias revolucionarias es imposible que la soberanía nacional actúe; porque es moral y físicamente imposible que sus resoluciones estén asistidas de la unánime aceptación de todos los miembros del cuerpo político, con lo que en éste no se habrá integrado la soberanía.

Y había de ser así; porque no cabe soberanía nacional en donde no hay nación. Ya se vió (1) que la falacia rousseauniana engendraba una forma nacional bastarda, y lógico es que de ella no se derive sino una

(1) Vid. en «Fuerismo, regionalismo, separatismo».

Digitized by Google

falsa soberanía nacional. Ahondemos en esta consecuencia por su grandísima trascendencia en la constitución del Estado nuevo.

Prescindiendo del origen que a la sociedad humana señaló Rousseau, acceptemos el hecho que al pacto atribuye: la producción de un cuerpo moral y colectivo con su unidad, su *yo*, su vida y su voluntad, persona pública, en fin, que *es el soberano*. Evidentemente, ese cuerpo moral y colectivo es cosa distinta de los individuos que lo formaron y que dentro de él siguen existiendo. Pues si esa persona pública, distinta de los individuos componentes, es—según la propia confesión de Rousseau—EL SOBERANO, no pueden serlo los individuos. Y si éstos lo son, no cabe el supuesto de que hayan de juntarse para hacer nacer *el soberano*. La soberanía, una vez admitida la producción, por el pacto social, del cuerpo moral y colectivo con personalidad soberana, no puede estar más que en él, es decir, en la Nación; no está *en la multitud*, palabra con que se denomina a la mera suma de los individuos que viven dentro de aquélla (1).

Pero después de sentar cuanto es antecedente de esta conclusión irrebatible, Rousseau afirma—como se ha visto—que cada ciudadano tiene una parte de la autoridad soberana igual «a la alícuota que con respecto a la población representa»; y sin que apenas se advierta por el momento, se desliza suavemente de la nación a la multitud, del soberano a los súbditos. Y así queda identificada la multitud con la Nación. Lo demás es ya juego de niños; el de prestidigitación, hecho con el concurso de una música ruidosa que relaja la atención de las gentes, pasó ya inadvertido. Por eso hay que poner el dedo en la torpeza del sofisma, digno de la miseria revolucionaria. Sería lo mismo que equiparar el montón en que desordenadamente se acumulan los materiales al edificio que con ellos ha de ser construído, y atribuir a aquél lo que es propio de éste. La soberanía es nota de la Nación; pero la Nación no se identifica con la multitud. El ejercicio de la soberanía nacional por la multitud como derecho propio o por su identificación pretendida con la Nación, es una suplantación de personalidad, primero; una usurpación de poder, después, y, por último, una imposibilidad metafísica.

Que es una suplantación de personalidad se aparece con una evidencia tal, que asombra la falta de su percepción por parte de las gentes. Si la multitud—es decir, la suma de personas individuales que forman

(1) Vid. «Sociabilidad» en «Propiedad».

Digitized by Google

parte de una Nación—necesita para constituirla tener un fin común y unirse orgánicamente para alcanzarlo, bajo una dirección y con un mismo espíritu, la multitud será tan sólo la materia de la nación, como los diversos elementos de una fábrica no son el edificio mismo. Que es una usurpación, fluye de lo dicho; pues la multitud ejercería un derecho que no es suyo, sino de la Nación. Que entraña imposibilidad metafísica, lo revela que la multitud varía a todas horas—no ya de parecer, sino hasta de composición—; y una de dos, o los que en cada instante llegan a formar parte de la multitud carecen de derecho al ejercicio de las funciones de la soberanía, y la multitud *actual*, por lo tanto, no la ejerce; o las ejercen, y el resultado sería idéntico a que no se ejerciesen. Este es el mito conocido con el nombre revolucionario de *soberanía popular*.

Democracia y Naturaleza.

Si la Democracia suplanta la personalidad del Soberano, si usurpa a la Nación el ejercicio de la soberanía, y si la suplantación de persona y la usurpación de Poder se traducen en definitiva en una imposibilidad de aquel ejercicio, la Democracia no es sistema político, no ya perfecto, ni menos el más perfecto, pero ni aun siquiera imperfecto de gobierno. La Democracia, en el orden político, NO ES; o en otras palabras, constituye un error absoluto. No serán superadas en lo futuro las palabras con que Paul Bourget expresó este pensamiento: «Es admirable—dijo—que todas las hipótesis sobre las cuales se ha levantado la Revolución hayan sido diametralmente contrarias a las condiciones que nuestra filosofía de la Naturaleza, apoyada en la experiencia, nos señala hoy como las leyes más probables de la salud pública» (1).

Entonces, si la Democracia es un *no ser*, ¿cómo son gobernados los pueblos en que se halla entronizada? Aplicada a Francia, Charles Maurras ha dado del fenómeno esta explicación, valedera para todos los pueblos del mundo, y que tampoco será excedida en el acierto: «El hombre práctico se preguntará cuáles son los hombres a los que debe su reinado en Francia. El más superficial examen de la cuestión permite responder que no son hombres. No existen hombres capaces de ejecutar y de infundir duración a cosa tan extraordinaria. ¡Pensad que el más grande, el

(1) CHARLES MAURRAS: *Enquête sur la Monarchie*, página 116.

Digitized by Google

más antiguo, el más venerable poder espiritual, de un lado, y de otro, la fuerza material, los que llevan espada o fusil o apuntan el cañón, son condenados al fracaso y perseguidos por un sistema de instituciones y de ideas: la Democracia! Los hombres se hubiesen desalentado, dividido, contradicho y devorado los unos a los otros, administrando esta institución y este sistema. Es preciso, pues, suponer otra cosa: una organización u organizaciones—en concreto, *organizaciones históricas*, familias físicas o psicológicas—, estados de espíritu, de sentimiento, de voluntad, heredados de padre a hijo desde hace siglos, dinastías. La Francia ha sido puesta por la Revolución en un estado material sensiblemente próximo al individualismo democrático. Todas las organizaciones *nacionales* fueron despedazadas, y el individuo, sin vínculo, era molécula de polvo. Desde entonces no han cesado de crecer organizaciones *extranjeras* y de arraigar en la sociedad francesa; porque su disciplina interior se mantenía y fortalecía a favor de nuestra dispersión social... La organización judía, la protestante, la masónica y la meteca... forman la minoría dominadora, aunque extranjera o semiextranjera, por la cual la Francia contemporánea es gobernada» (1).

Resumen de notoria ejemplaridad. El «morbo democrático» debe ser alejado de todo Estado, y muy especialmente del Estado Nuevo que estamos edificando, por ser el mal, porque corroe la Nación, por dignidad humana. Lo tengo dicho anteriormente. La gran imbecilidad del Estado liberal fué ésta: su calificativo agusanaba su substantivo. El Estado se dejaba extraer su esencia por lo que en él era adjetivo.

EL PODER NO PROVIENE SINO DE DIOS

Es el capítulo VI de la segunda parte de El Estado Nuevo, *titulado «Origen de la soberanía», págs. 181 a 197, ed. cit.*

Origen de la soberanía.

Por ser la soberanía—según se ha dicho (2)—superioridad en el género y plenitud en el fin temporal de una sociedad humana, entraña la cate-

(1) CHARLES MAURRAS: *Gazette de France* del 27 de julio de 1904.
(2) Vid. fragmento anterior.

Digitized by Google

goría aristotélica de *relación* que es *accidente*. En consecuencia, ha de hallarse, por su condición, adherida a alguna nota esencial de la sociedad. Toca ahora investigar cuál sea ésta.

Sin autoridad, no existe la sociedad.

Las formas de actividad de los asociados, tanto en orden a la inteligencia como a la voluntad, no se hallan determinadas ni por la naturaleza, ni por un objeto exterior, ni por una aprehensión sensitiva de éste. Las dificultades que este hecho universal hacen surgir en la ctuación de un solo individuo se multiplican hasta lo infinito cuando se oponen a una conducta *social*. Y la perfección de la sociedad exige su desaparición; es decir, la existencia en ella de un principio que lleve la armonía a las inteligencias de los asociados, el acuerdo a sus voliciones, la coordinación a los medios y a los actos. Ese principio de unidad es lo que en todos los tiempos se ha llamado *autoridad*. Y como, sin ella, la multitud de hombres no compondría *sociedad*, ya que le faltarían las características propias de la misma, la autoridad es nota esencial de toda sociedad.

La idea de *autoridad* nace, pues, del concepto de *sociedad*, no del de *individuo*, aunque lo presuponga como elemento material suyo. Es cierto que sin derechos naturales que postulan la sociedad, la autoridad no existiría; pero aquéllos no la engendran, como no engendraron la sociedad, que tiene su origen en la comunidad de destino y de su consecución mediante la conspiración de los asociados. Los derechos naturales ni son la autoridad ni la constituyen mediante su suma o parcial adición (1); pero son condición para que la autoridad se ejerza, ya que ésta no se ordena al bien particular de quien ostenta el derecho de aquel linaje, sino al bien de la sociedad. Tiene, en consecuencia, la autoridad un carácter benéfico, y por ello, el vínculo que liga al superior con el súbdito es vínculo de amor.

León XIII ha expuesto esta doctrina en los siguientes términos: «No puede existir ni ser concebida una sociedad sin que haya quien modere las voluntades de los asociados para reducir la pluralidad a cierta unidad y para darle el impulso, según el derecho y el orden, hacia el bien común» (2). «Síguese de ahí ser necesaria a toda sociedad de hombres una

(1) TAPARELLI: *Ensayo teórico de Derecho Natural*, libro II, capítulo V.
(2) LEÓN XIII: Encíclica *Diuturnum illud*.

Digitized by Google

autoridad que la rija» (1). Y como natural consecuencia de este concepto de la autoridad, ha fijado el alcance de su ejercicio circunscribiéndolo al «provecho de los ciudadanos, porque la razón de regir y mandar es precisamente la tutela del procomún y la utilidad del bien público», con lo que «si la autoridad está constituída para velar y obrar en favor de la totalidad, claramente se echa de ver que nunca, bajo ningún pretexto, se ha de concretar exclusivamente al servicio o comodidad de unos pocos o de uno solo» (2).

Si la sociedad, por su naturaleza, ostenta como nota esencial la de la autoridad, las sociedades concretas—producto de haberse plasmado en ciertos hechos trascendentales el principio natural de sociabilidad—ostentarán concretas autoridades. Las tienen, pues, respectivamente, la Familia, el Municipio, la Región y la Nación; y su actuación se hallará limitada por la órbita trazada por su fin privativo.

¿Qué autoridad es la soberana?

Dentro de ella y en lo que a éste afecte, serán las actuaciones plenas. La *autarquía* consiste precisamente en esa plenitud. Pero tan sólo una de esas autoridades y una de esas autarquías serán soberanas: la autoridad y el gobierno de la Nación, cuya plenitud, se ha dicho, es en el género.

La autoridad es, por lo tanto, obra de la Naturaleza, ya que lo es de la sociedad que la ostenta como nota esencial, según quedó demostrado y acaba de recordarse. Y como Dios es el Creador de la Naturaleza y su legislador, nada más cierto, más justo, más preciso, que la afirmación del Apóstol: «La autoridad viene de Dios» (3). Requiere esta frase, a pesar de su claridad, más de una elucidación, por las brumas que en torno de ella ha levantado el espíritu revolucionario.

Ya se dijo (4), con palabras de Mella, que «la Monarquía política de Derecho divino, sea absoluta o limitada, ha sido siempre rechazada por la Iglesia». Afirmar ahora que la autoridad procede de Dios, pudiera parecer a alguien que encerraba contradicción. Nada más lejos de la realidad. «El *non est potestas nisi a Deo*—dice Mella—ya hace muchos siglos

(1) León XIII: Encíclica *Immortale Dei*.
(2) Idem: *Id.*
(3) San Pablo: *Epístola a los Romanos*, XIII-1.
(4) Fragmento anterior.

Digitized by Google

que, enfrente de los Césares bizantinos, demostraba San Juan Crisóstomo que se refiere *a la autoridad misma*, pero de ningún modo al sujeto ni a la forma de gobierno. La autoridad, como todos los derechos humanos, se funda en la ley natural, que es parte de la eterna, la cual objetivamente se identifica con Dios; por eso proceden de Él, como legislador, todo el orden jurídico, y como Creador, todos los seres» (1). «No dice el Apóstol—se lee en el texto de San Juan Crisóstomo por Mella evocado—que *no haya príncipe* si no viene de Dios, sino que habla de la cosa misma, diciendo: «No hay potestad si no viene de Dios» (2).

El Poder público no proviene sino de Dios.

En varios pasajes de las Encíclicas admirables de León XIII, el concepto doctrinal se reitera. Al deducir la autoridad de la naturaleza misma de la sociedad, según acaba de mostrarse, el gran Pontífice concluye: «Dios ha querido, pues, que en la sociedad hubiese hombres que gobernasen a la multitud (3); autoridad que, como la misma sociedad, surge y emana de la Naturaleza y, por tanto, del mismo Dios, que es su Autor» (4). «*El Poder público, por sí propio o esencialmente considerado*, no proviene sino de Dios, porque sólo Dios es el propio verdadero y supremo Señor de las cosas, al cual todas necesariamente están sujetas y deben obedecer y servir, hasta tal punto, que todos los que tienen derecho de mandar, de ningún otro lo reciben si no es de Dios, Príncipe Sumo y Soberano de todos. *No hay potestad que no parta de Dios*» (5).

Hay, que dejar, pues, perfectamente sentada y esclarecida esta distinción. La autoridad viene de Dios, es cierto; pero no es Dios quien concreta su ejercicio en un sujeto ni en una forma de gobierno. Lo cual entraña esta conclusión: que la autoridad jamás es ilegítima, por ser condición esencial de la sociedad; y que lo que puede tener tacha de ilegitimidad es la encarnación de esa autoridad en un sujeto y en una forma de gobierno por medios y modos ilegítimos. «En su noble y propio sentido—se lee en el *Derecho a la rebeldía*—, *poder* es el conjunto de la autoridad y de

(1) VÁZQUEZ DE MELLA: *Obras completas*, volumen II, página 130.
(2) *Homilía* 23.
(3) LEÓN XIII: Encíclica *Diuturnum illud*.
(4) IDEM: Encíclica *Inmortale Dei*.
(5) IDEM: Encíclica *Inmortale Dei*.

Digitized by Google

la fuerza... Pero otras veces, entiéndese el Poder como si fuera exclusivamente la posesión de esa fuerza física que es su elemento más bajo y material. Entonces, el Poder, divorciado del Derecho moral de la autoridad, queda reducido a la vulgar categoría de *un mero hecho*... Y entonces puede decirse del Poder lo que nunca puede decirse de la autoridad. El Poder—ese poder—puede ser ilegítimo; la autoridad, no» (1).

«Emancipación», palabra impía.

Porque es un derecho que tiene como objeto «la tutela del procomún y la utilidad del bien público»—según quedó dicho más arriba—, la subordinación que la autoridad postula, no ahoga la individualidad, sino que la completa. La Revolución introdujo en las naturales relaciones del que ejerce la autoridad y de sus súbditos una palabra impía: la emancipación. Se emancipa de su dueño el esclavo; pero la esclavitud es lo contrario de subordinación social. Para el esclavo, la desaparición de los vínculos que le sujetan al dueño es un bien; para el ciudadano, la ruptura de aquellos otros con que la autoridad le guía, un mal. La autoridad es para el hombre. no un enemigo que le roba sus propias actividades, sino un sostén y un complemento, aun en las molestias que la impericia humana puede originar en el ejercicio de su acción protectora. También el aire es no pocas veces obstáculo al vuelo del ave, y, no obstante, sin el apoyo que la presta, el ave no volaría.

No es ello equiparar—ni mucho menos—los vínculos que nos ligan a la autoridad a los que nos unen a quien la ejerce. El hecho de la posesión de la autoridad no ha entrado en juego en las reflexiones que se han ido haciendo, sino para distinguirlo radical y categóricamente del derecho que la autoridad supone. No sólo no hay dificultad alguna en admitir que por aquél las relaciones propias de la autoridad se transmuten en tiránicas, sino que la realidad ofrece no pocos ejemplos de ello. La Revolución, que buscaba la ruina de la autoridad, la ha confundido con quien la ejerce—aun ilegítimamente—para conseguir su propósito. Pero ya se ve, a poco que se pare la atención en la materia, que la confusión no podía ser cosa más burda.

(1) CASTRO ALBARRÁN: *El derecho a la rebeldía*, I-1.ª.

Digitized by Google

Relaciones entre la nación y el que ostenta su autoridad.

Y fluye de lo que acaba de decirse la enunciación de un arduo problema. Si la autoridad es cosa distinta de quien la encarna para ejercerla después, es que la sociedad, como tal sociedad y en relación a una propiedad esencial que le corresponde por naturaleza, no la ejercita. ¿Por qué la sociedad no la ejercita? ¿Quién la ejercita y cómo? ¿Dónde se hallan los títulos de ese ejercicio? ¿Cuáles son las relaciones que deberán existir entre la sociedad y quién asumió su autoridad? Y, en especial, porque éste es el objeto formal de nuestras investigaciones, ¿cuáles son las que científicamente existen entre la nación y el que ostenta su autoridad soberana? No es éste el lugar adecuado para dar contestación a todas estas preguntas, que la tendrán oportunamente. Recordará el lector que en el plan que nos propusimos, el Gobierno de la sociedad constituía una parte de nuestro estudio distinta de aquella en que habíamos de estudiar su naturaleza. El examen de ésta se agota con el presente capítulo, en que todavía deben ocupar nuestra atención los errores a través de los cuales ha sido percibida. Por eso, pasando a su refutación, será objeto de otro capítulo (1) aquel magno problema que se conoce en la Ciencia Política bajo el enunciado de «Localización de la autoridad».

La sociedad surge de la naturaleza humana; la autoridad es nota esencial de la sociedad. Esto es lo que proclama la realidad de las cosas iluminadas por la razón; es decir, la Ciencia. La Revolución—que es la anticiencia, como es la antipatria—negó, según hemos visto, que el origen de la sociedad estuviese en la naturaleza del hombre, y lo puso en la convención social. Había de ser lógica con su error y sostener que la autoridad no es nota esencial de la sociedad, sino un segundo resultado de aquélla. Y así es, en efecto. Rousseau formula en esta materia otra proposición tan dogmática como todas las suyas hasta ahora examinadas, y tan falsa como ellas. «Puesto que ningún hombre—dice—tiene autoridad natural sobre sus semejantes, y puesto que la Naturaleza no produce ningún derecho, quedan, pues, las convenciones como base de toda autoridad legítima entre los hombres... Si no hubiese convención anterior, ¿dónde radicaría la obligación de la minoría de someterse a la elección de la mayo-

(1) Vid. pág. 63.

Digitized by Google

ría, a menos que la elección fuese unánime? ¿Y de dónde ciento que quieren un señor tienen derecho a votar por diez que no lo quieren? La misma ley de pluralidad de los sufragios es una fijación de convención, y supone, al menos una vez, la previa unanimidad» (1).

Ejercicio «natural» de la autoridad.

Si la verdadera filosofía se conformase con la mera aportación de textos de contrario sentido en refutación de una falacia, no tendríamos que ir muy lejos para encontrar el que contradijese los transcritos. En medio de errores que afrentan, Rousseau acertó a decir esta verdad: «La familia es, pues, si se quiere, el primer modelo de las sociedades políticas: el jefe es la imagen del padre, el pueblo es la imagen de los hijos» (2). Y como líneas antes había reconocido que la familia es una «sociedad natural» (la única para él), hasta con el asentimiento de Rousseau podría afirmarse que el padre ejerce *naturalmente* autoridad sobre sus hijos. Y ejercer autoridad *naturalmente* es ejercerla con derecho causado por la Naturaleza, y no por convención. ¿Qué sentido podría tener, por otra parte, esta palabra en las relaciones familiares? La autoridad del padre sobre sus hijos es tanto más fuerte cuanto más incapaces sean éstos de pactar. No pudo, pues, surgir de una convención—sólo el escribirlo abochorna—entre el padre y los hijos. Tampoco pudo proceder del pacto social—supuesto existente—, porque aparte de que Rousseau lo presenta con caracteres jurisdiccionales muy diferentes, en él no intervinieron los hijos—no ya futuros, ni aun presentes—como tales hijos.

Las enormes contradicciones de Rousseau.

Pero este involuntario reconocimiento de Rousseau acerca de la incongruencia y falsedad de su pensamiento es lo de menos. Al desconocer en la naturaleza humana el origen inmediato de los derechos—entre ellos el de autoridad—, y al ponerlo en las convenciones, Rousseau venía obligado a justificar la relación de dependencia entre la convención y la autoridad y el origen de la potestad de pactar. Como siempre, Rousseau se sustrae a

(1) JUAN JACOBO ROUSSEAU: *Contrato social*, libro I, capítulo IV.
(2) JUAN JACOBO ROUSSEAU: *Contrato social*, libro I, capítulo II.

Digitized by Google

esta obligación elemental de una dialéctica medianamente honrada, y se contenta con una afirmación sin pruebas o una negación arbitraria. Y así, hace pasar como axiomas que ningún hombre tenga autoridad natural sobre sus semejantes— a reserva de contradecirlo desenvueltamente en el hecho familiar—; que la Naturaleza no produce ningún derecho, y que, en consecuencia, como si hubiese agotado los supuestos todos acerca de las posibles fuentes del Derecho, y sin molestarse siquiera en demostrar que entre ellas están las convenciones, en éstas se halla la base de toda autoridad legítima entre los hombres.

El problema—ya se deduce de lo que acaba de estamparse—es bastante más complejo de lo que se imaginaron el estrecho cerebro filosófico de Rousseau y la petulancia revolucionaria. La autoridad legítima entre los hombres—aseverán uno y otra—tiene por base las convenciones. Pero ¿para qué necesitan los hombres de la autoridad? ¿En qué se apoyan a su vez las convenciones? ¿Por qué misterioso proceso una convención puede tener fuerza de obligar, no ya a los ausentes, ni aun a los mismos que en ella intervinieron? Ni la Revolución ni su hierofante sospecharon siquiera que el sentido común habría de formular estas preguntas. Cuando se va a construir un Estado nuevo, porque se ha derrumbado entre maldiciones la obra del liberalismo, hay que recogerlas y contestarlas.

Ya se dijo que Rousseau exigía para fijar debidamente el enunciado de la voluntad general que no existiese sociedad parcial alguna en el Estado y que cada ciudadano opinase exclusivamente por sí mismo. Ese supuesto—añade—es indispensable «para que la voluntad general se manifieste siempre y para que el pueblo no se equivoque nunca» (1). En un cuerpo político así organizado—concluye—, «lo que generaliza la voluntad es menos el número de votos que el interés común que los une; porque en esta institución *cada uno se somete necesariamente a las condiciones que él impone a los demás*» (2). Pues si todo eso es cierto, ¿para qué la autoridad? Si la voluntad general se manifiesta siempre, si el pueblo no se equivoca nunca, si cada ciudadano se somete *necesariamente* a las condiciones que él impone a los demás, ¿cuál es el papel de la autoridad en una sociedad semejante?

---

(1) JUAN JACOBO ROUSSEAU: *El contrato social*, libro II, capítulo III.
(2) JUAN JACOBO ROUSSEAU: *El contrato social*, libro II, capítulo IV.

Digitized by Google

Los efectos necesarios de un pacto en los hombres.

Y así como la Revolución se queda a mitad de camino en punto tan esencial como el de la necesidad de la autoridad, no llega a su término en lo que al orden convencional afecta. Es fácil decir que si la autoridad no nace de la Naturaleza, debe nacer de la convención. Lo difícil es señalar el origen de la última *fuera de la Naturaleza*. Si el derecho—el de autoridad entre los demás—nace de una convención, ¿dónde tiene su raíz la facultad de los hombres de convenirse entre sí? O la pregunta carece de respuesta, lo cual, en último grado, significaría que la afirmación rousseauniana era totalmente irracional, o habría que encontrarla en la naturaleza misma del hombre. Es decir, que después de haberse propugnado como fuente del derecho de autoridad la convención, y de haber negado que lo fuese la Naturaleza, se vendría a parar a que de ella emanaba, por cuanto la facultad de convenirse de la misma nace.

Y nada se ha dicho todavía de lo que es fundamento principal de la doctrina de Rousseau: los efectos necesarios de un pacto en los hombres. Que éstos son claros en la nuestra, se percibe sin gasto de muchas palabras. El deber de *veracidad* señalado como uno de los sociales inmediatamente derivado de la naturaleza humana, obliga a todo hombre a conformar sus actos y sus palabras con su pensamiento. Corolario de ello es que quien pactó con otro debe a éste el cumplimiento de lo pactado. Pero ¿dónde están en la tesis de Rousseau los antecedentes de esta última obligación? Si ningún derecho nace de la naturaleza humana, tampoco puede existir procedente de ella ninguna obligación, lo mismo se la considere anterior o posterior al derecho. ¿De dónde nace entonces la fuerza de obligar de un pacto? No de la Naturaleza, porque la descartó Rousseau previamente; no del pacto mismo, porque ello supondría el deber de *veracidad*, y, por lo tanto, una ley contraria a la *independencia* del hombre, puesto que la limita; y Rousseau, en su *Contrato social*, parte de un estado de absoluta independencia. Y si no hay modo de encontrar el fundamento de la obligación que del pacto impusiera a los contratantes en la doctrina revolucionaria. ¿qué locura no supondría el supuesto de obligación ante una autoridad para quienes no intervinieron en el pacto que la constituyera, o negaron su aquiescencia para constituirla?

Digitized by Google

El mismo Rousseau tropezó—aun sin sacar las consecuencias del tropiezo—con el fondo de las preguntas formuladas. El pacto no lleva en sí mismo fuerza de obligar. «Decir que un hombre se da gratuitamente—asevera—, es decir una cosa absurda e inconcebible. Un acto tal es ilegítimo y nulo por el solo motivo de que quien lo realiza no está en su razón. Decir de un pueblo esto mismo, es suponer un pueblo de locos, y la locura no crea derechos. Aun cuando cada cual pudiera enajenarse a sí mismo, no puede enajenar a sus hijos... Una donación tal ES CONTRARIA A LOS FINES DE LA NATURALEZA Y EXCEDE A LOS DERECHOS DE LA PATERNIDAD. Sería preciso, pues, para que un Gobierno arbitrario fuese legítimo, *que en cada generación el pueblo fuese dueño de admitirlo o rechazarlo;* mas, entonces, este Gobierno habría dejado de ser arbitrario» (1).

El derecho de autoridad no nace de una convención.

Toda la doctrina revolucionaria, tan trabajosamente elaborada, cae deshecha a los embates de su propio creador. Si un pacto *que contraría a los fines de la Naturaleza* no produce efectos de ningún género, es que la convención adquiere su fuerza de obligar de la Naturaleza misma. Lo que quedó sentado como fundamento cardinal de nuestra doctrina viene a ser reconocido incidentalmente por Rousseau. Y aun reforzado por otra afirmación hecha, como la anterior, al desgaire. Si existen *derechos de paternidad,* como éstos—según se ha hecho notar—no pueden nacer de convención alguna entre el padre y los hijos, el Derecho en general, y, por lo tanto, el derecho de autoridad, ha de tener origen distinto de la convención.

Y ya el camino aparece desembarazado de obstáculos. El contrato supuestamente originario de la vida social y totalmente indemostrado, era incapaz de constituir autoridad, aun por las propias palabras de Rousseau. No bastaba para ello demostrar su existencia—pasada por alto—, sino que concurriera, además, en el pacto *unanimidad.* Pero aun embaulada esa rueda de molino, aquella autoridad y las leyes bajo las que se organizase, en nada podían obligar a los hijos de los contratantes. Y ello no se remediaría, como propone Rousseau, con que «en cada generación el pueblo

(1) JUAN JACOBO ROUSSEAU: *El contrato social,* libro I, capítulo IV.

Digitized by Google

fuese dueño de admitirlas o rechazarlas», porque las generaciones no se suceden periódicamente y en bloque, sino que en cada instante se modifica la masa de los ciudadanos con la desaparición de algunos y el acceso a la vida pública de otros, según se hizo notar al estudiar la soberanía nacional (1). La autoridad en el sistema democrático está, pues, condenada, en último término, a ser ilegítima momentos después de haber sido consagrada, o a no existir, porque la continua mudanza equivale a ello.

La sensación de ilegitimidad en la autoridad de la Democracia.

Y todo por deficientes percepciones de la realidad. Es claro que ningún hombre, por las notas esenciales de su naturaleza específica, es superior a otro. Pero, además de aquéllas, intégranla otras que con la denominación de *lo propio* constituyen un predicable que, sin ser de la esencia, le está necesariamente unido. La sociabilidad, que reclama la autoridad, se halla, con respecto a la esencia humana, en esa relación de necesidad; por lo cual, la autoridad tiene su origen en la Naturaleza. Como hombres—es decir, por esencia—no hay desigualdad entre padre e hijos, desiguales, no obstante, por *relaciones naturales,* hasta el punto de haberlo reconocido Rousseau. Por eso, León XIII, oponiendo la precisión filosófica a la frívola impresión de Rousseau, no dijo, al tratar del origen del Poder—como el último—, que «ningún hombre tiene autoridad natural sobre sus semejantes», sino que «ningún hombre tiene *en sí* o *por sí* poder de ligar con vínculos de obediencia la libre voluntad de los demás», pues «únicamente a Dios, Creador de todas las cosas y legislador, pertenece esta potestad, y los que la ejercitan es menester que la ejerciten como comunicada a ellos por Dios» (2).

En realidad, la autoridad en los sistemas democráticos participa de los dos mortales vicios más arriba señalados. Como no es posible sustituirla constantemente, aun partiendo de los principios mismos por la Revolución proclamados, se tacha de ilegitimidad inmediatamente después de erigida; y como sus falsos dogmas exigen el cambio, la acción de la autoridad arrastra como un grillete la deficiencia. Y la sociedad sufre, sin la más li-

(1) Fragmento anterior.
(2) LEÓN XIII: *Diuturnum illud.*

Digitized by Google

gera remisión en su dolor dantesco, de los efectos de uno y otro vicio constitucional. La sensación de la ilegitimidad exaspera a los ciudadanos y fomenta la indisciplina y el desamor; la de su deficiencia deja insatisfechas las necesidades sociales e irrita las privaciones por la convicción de que no han de ser remediadas.

Es inútil la protesta y estéril el movimiento de indignación contra los efectos ineludibles de las causas. Si el Estado nuevo aspira a algo más que a lamentarse de la situación en que el mundo se encuentra, debe asentar el principio de autoridad sobre los fundamentos que la Naturaleza misma señala como únicos e inquebrantables, destruyendo sin duelo los que la Revolución forjó con el sofisma y la arbitrariedad.

VOTO AL MAS IMBECIL

Corresponde al capítulo I, tercera parte, de El Estado Nuevo, *titulado «Localización de la autoridad», páginas 201 a 218, ed. cit.*

El hombre y la Nación. Localización de la autoridad.

No pocas veces, ante las formas de expresión del cristiano respecto de su Dios, se ha dicho por los revolucionarios, con gesto despectivo, que no concebían a la Divinidad sino con las condiciones y defectos del hombre. La Revolución es así; no siente la menor compasión por la debilidad humana. Pero, además de ser así, la Revolución, en cuanto la imputación tiene de reprobable, es como ella se imagina a los creyentes. Concibe la Nación exactamente como un hombre, sintiendo como él, queriendo como él, recordando como él, hablando como él y actuando como él. Y eso, no solamente no es verdad, sino que es lo contrario de la verdad. La Nación, que es una realidad, no es, sin embargo, un Leviathan—es decir, «un hombre gigantesco», según la imagen de Henry George—, del cual los individuos fuesen los átomos corporales. Por eso, la Nación, propiamente, ni siente, ni piensa, ni quiere, ni recuerda, ni habla, ni obra. Carece de con-

Digitized by Google

ciencia personal, y en parte alguna de su ser se apoyan los impulsos que una colectiva percibiese como propios. Sólo analógicamente puede imputársele aquélla.

Los pueblos «menores de edad».

De aquí que, si no ofrece duda alguna la existencia en el ser nacional de la nota esencial de autoridad soberana, no nos sea posible concebir el ejercicio *directo* por la Nación de su propia soberanía. Y no, ciertamente, por idéntica razón a la que nos induce a reconocer en un niño el derecho y negarle su ejercicio. Hay que arrumbar para siempre esa metáfora de «los pueblos menores de edad», con la que, unos bien y otros mal intencionados, han pretendido explicar un fenómeno cuya causa desconocían totalmente. No hay pueblos menores de edad, en el sentido de que la autoridad es la encargada de suplir su incapacidad jurídica. El niño que tiene un derecho y no lo ejerce por falta de edad, lo ejercerá algún día. La Nación que deja de ejercer el suyo *directamente* por falta del uso de razón, no podrá ejercerlo jamás, por espléndida que llegase a ser su civilización. El niño prescinde de la tutela al emanciparse. La Nación—emancipada desde que nació, por ser soberana—dejaría de serlo, de carecer de autoridad.

Y todo ello, por la naturaleza misma de las personas colectivas. Careciendo éstas de un principio propio de actividad, tan sólo por las físicas que las forman podrían desplegar la suya. O, de lo contrario, ningún acto sería imputable al ser colectivo, porque de él no emanaría actuación alguna. La práctica de la vida nos mueve a aceptar como modo de actividad suyo el *indirecto* de la de otras individuales o morales, que son elementos de las primeras, sin que reflexionemos demasiado acerca del contenido de este trascendental fenómeno social. Pero a poco que sobre él se medite, adviértese que para que la persona individual ejercite una actividad social y el derecho a ella correspondiente, se hace precisa una circunstancia por la cual aquélla actúe legítimamente a nombre de la colectividad, y su operación pueda ser imputada a ésta.

Ni mandato ni delegación en el ejercicio de los derechos nacionales.

El mecanismo jurídico ordinario por el cual los actos de una persona se imputan a otra y a ella se transmiten válida y obligadamente, es la dele-

Digitized by Google

gación o el mandato; pero en el ejercicio de los derechos nacionales no caben ni mandato ni delegación. La misma razón que impide a la Nación ejercer por sí misma *directamente* su actividad, le impediría delegarla. Ya veremos luego de qué manera tan torpe la Revolución ha pretendido sustraerse a esta férrea ley, que echa por tierra sus más fundamentales principios, y, por ahora, sigamos el hilo del pensamiento. Una personalidad colectiva, sin principio propio de actividad—que, por definición, le falta—, es incapaz de acto alguno *directo*, y, por consiguiente, del de delegación o mandato. Nadie, por el mecanismo ordinario de la delegación, sería capaz de ostentar la representación nacional.

Y, no obstante lo dicho, no hay que rectificar un solo punto de cuanto se afirmó acerca de la soberanía nacional. Esta existe y reside primariamente en la Nación, que es una realidad viva, e informa a su autoridad, la cual legisla, ejecuta y juzga. Pero todo ello no autoriza a incidir en *antropomorfismos*. La Nación es soberana, como puede serlo un ser colectivo, no el individual; y legisla, ejecuta y juzga, como puede legislar ejecutar y juzgar una persona moral, no física. Convertir una analogía en identidad es el fundamento inconsistente del mito revolucionario, que se deshace entre las manos. Pasar de esa identificación a su opuesto, convirtiendo la unidad nacional en multitud inorgánica, el medio—como se verá—de que la Revolución se vale para hacer actuar a su Nación-Leviathan. La verdad no identifica ni los contrarios ni los análogos. Y hay que recordar—como principio fundamental de toda esta materia—que la composición de la sociedad no es *mecánica*, sino *orgánica*, pero que composición *orgánica* no quiere decir *organicista*.

¿Cómo explicar el ejercicio de la soberanía nacional por una o varias personas físicas, sin acto alguno de delegación del imperio por parte de la Nación?

Antes de entrar en el examen de la trascendental cuestión formulada, sin ambages ni rodeos, sin restricciones ni efugios, hay que poner de resalto el *hecho revolucionario* de ese ejercicio. En efecto, la Revolución, que puso los asientos de su legitimidad en la *delegación*, si no como fuente absolutamente pura, como medio obligado por la realidad—extremos que serán desarrollados oportunamente—, en la práctica ha hecho caso omiso de su propia doctrina. Invocando el principio consignado en la Tabla de Derechos del Hombre y del Ciudadano, de que en caso de opresión la insu-

Digitized by Google

rrección es el más sagrado de todos los deberes, la ha fomentado contra toda institución opuesta a sus concepciones, y, al triunfar, se ha apoderado de todos los órganos de soberanía y la ha ejercido sin que acto alguno de la delegación haya previamente legitimado la conquista. A la Nación la ha puesto, por regla general, ante el hecho consumado; y si después ha solicitado de ella la ratificación, la hipócrita solicitud estaba condicionada a los modos que el Gobierno faccioso imaginaba e imponía, y a la concepción que de la Nación forjara. Y así—callada ésta por oprimida y contrariada en sus órganos naturales—, la multitud usurpadora de sus atributos hablaba como y en cuanto lo consentía el bando faccioso que audazmente encarnó la Revolución. De estas localizaciones bastardas de la soberanía nacional por *hechos revolucionarios*, en que no se descubre el menor conato de delegación, la Historia está llena. Y llena está también de las glorificaciones entonadas en torno suyo por los que blasonaban de espíritu revolucionario.

La elección no es delegación ni mandato.

Habiéndolo hecho constar, como antecedente de la solución que habrá de darse al problema enunciado en la pregunta formulada, interesa igualmente dejar sentado que la Revolución—aun en la pura doctrina rousseauniana—, en una u otra forma, niega a la multitud, que equiparó a la Nación, la facultad de ejercitar la soberanía.

Porque no hay razón alguna para limitar ésta a la legislación, ni, por lo tanto, para considerar al *gobierno* como función ajena a la actividad soberana. Pues Rousseau—dominado por la realidad—, justificando su desfallecimiento doctrinal mediante la separación de la función ejecutiva del orden de la soberanía, dice lo siguiente: «Es fácil advertir, por los principios antes establecidos, que el Poder ejecutivo no puede corresponder a la generalidad como legisladora o soberana... Necesita, pués, la pureza pública un agente propio, que la reúna y la ponga en acción, según las direcciones de la voluntad general, que sirva para la comunicación del Estado y del soberano... Llamo, pues, *gobierno* o suprema administración, al ejercicio legítimo del Poder ejecutivo, y príncipe o magistrado al hombre o cuer-

Digitized by Google

po encargado de esta administración» (1). Y es la *elección* el medio normal de designación de príncipes o magistrados en la pura doctrina rousseauniana, que se amplía a la de los representantes en la revolucionaria creada al calor de las necesidades sociales.

Pues la *elección*, aunque cosa muy distinta hayan sostenido los corifeos de la democracia, no supone, en último análisis, una *delegación* o *mandato*, aun de la multitud—ya que no de la Nación—, sino un *hecho* que impone por sí mismo la localización de la autoridad soberana en una o varias personas físicas. Que no lo quieran ver así los doctrinarios de la Revolución, es una cosa; que lo sea, otra muy distinta. Ha sido éste uno más de los embelecos revolucionarios que han perdido la vida a los embates de la crítica política. La elección, en efecto, si no es una operación de dementes, postula notas de superioridad en lo elegible sobre lo rechazado. Que la superioridad pueda ser de muy diversa naturaleza, en nada enerva la afirmación. Un hombre—cuando se trata de elección de seres racionales—podrá ser superior a otros en consideración a una actuación y a un fin determinados, e inferior cuando las operaciones y el fin varían. Pero siempre la elección—para que sea cosa humana—ha de tener por motivo una nota, un hábito, una cualidad o un conjunto de notas, hábitos y cualidades que, por ser superiores en la persona elegida, deciden la inclinación de la voluntad.

Cuando la elección, pues, versa sobre la designación de la persona o personas físicas que han de ejercer *directamente* la soberanía nacional, lo que persigue es su localización en ellas mediante un hecho que no es otro que *el de las condiciones personales del elegido*. Este hecho la determina; y si la determina, la elección será puramente el *medio de designación* de la persona *apta para asumir la localización de la soberanía*, en modo alguno el delegarla. La soberanía llegaría a ella—en el supuesto mismo de la doctrina—, no por delegación, sino por el *hecho de su diginidad*.

«Voto por el más imbécil.»

Rousseau no ha sostenido otra cosa, aunque se imaginase lo contrario. Al comparar el Gobierno monárquico con el republicano, dice lo siguiente, que hoy, a la luz de los acontecimientos posteriores al día en que se escri-

(1) JUAN JACOBO ROUSSEAU: *El contrato social*, libro III, capítulo I.

Digitized by Google

biera, ofrece un aspecto bufo, suscitador de sonrisas de burla o de carcajadas de sarcasmo: «Un defecto esencial e inevitable, que hará siempre inferior el Gobierno monárquico al republicano, es que en éste la voz pública no eleva casi nunca a los primeros puestos sino a hombres notables y capaces, que los llenan de prestigio, en tanto que los que llegan a ellos en las Monarquías, no son, las más de las veces, sino enredadores, bribonzuelos e intrigantes... *El pueblo se equivoca mucho menos en esta elección* que el príncipe; el hombre de verdadero mérito es casi tan raro en un Ministerio *como lo es un tonto a la cabeza de un Gobierno republicano*» (1).

Que ello ocurra o no en la práctica, nos llevaría muy lejos, y, además, es innecesario investigarlo después de dos siglos de experiencia y de la conocida cáustica frase de Clemenceau: «Voto por el más imbécil.» Pero la localización de la soberanía—aun en la doctrina revolucionaria examinada en lo más hondo de sus fundamentos, y no apreciada en los dichos de sus sicofantes—se produce por *un hecho* y no por un acto de *delegación.*

Es inútil protestar de lo que acaba de afirmarse. Lo que los partidarios de la soberanía popular intentan arrojar por la ventana, les entra por la puerta. Localizan en la práctica la soberanía—y de ello se jactan, además, ante los babiecas que les escuchan—exactamente lo mismo, según se verá a continuación, que la doctrina católica: por un *hecho ajeno* totalmente a cualquier sentido de delegación, y aun al orden social no pocas veces. Y ello, con esta enorme inferioridad para la doctrina revolucionaria aun en lo mismo en que efímeramente y contra su voluntad coincide con la católica; que el medio de elección, único que la primera acepta como camino que conduce al *hecho localizador,* y que como tal cabe que sea legítimo si en él concurren determinadas circunstancias, es tan sólo uno de tantos que pueden ostentar aquel carácter, y no por cierto el más frecuente. Una nación—como ya se ha dicho—es, en efecto, un producto histórico, y no cabe que esté formada sin que la soberanía *históricamente* haya quedado localizada, pues ya se ha probado que la autoridad es nota esencial de toda sociedad. El hecho por el que la soberanía nacional se localiza en una persona física, debe ser, pues, coetáneo de los originarios nacionales; es decir, tan histórico como éstos (2). Aun reducida la trascendencia política de la elección a los límites señalados, no será filosóficamente, por

(1) JUAN JACOBO ROUSSEAU: *El contrato social,* libro III, capítulo IV.
(2) SUÁREZ: *Tratado de las leyes,* libro III, capítulo II.

Digitized by Google

lo tanto, medio de localización de la soberanía, sino cuando a lo largo de la evolución de las sociedades no existan otros hechos que tengan la virtud de localizarla en una o varias personas físicas. La gloriosa historia española da al mundo un caso de ese carácter subsidiario de la elección en el compromiso de Caspe.

«Neque mandatur imperium».

Afirmémoslo con resolución, después de cuanto acaba de ser expuesto. Si la Nación es soberana y no puede ejercitar por sí misma su soberanía ni tampoco delegarla en una persona física, tan sólo por un hecho trascendente que constituya a ésta en un órgano social podrá aquélla ser ejercida, transmitiéndose a la Nación, por el carácter de órgano suyo, los actos que la persona individual realice. Cuantas concepciones se forjen fuera de la indicada, presuponen en la sociedad política condiciones gratuitamente otorgadas a imagen del hombre. No son, pues, de orden científico, sino producto de una mera proyección del ser humano sobre la realidad social; fenómeno propio de las primitivas civilizaciones.

A la Iglesia Católica debe la Humanidad la celosa conservación de este tesoro doctrinal—como la de tantos otros—a través del tiempo y de los pueblos enloquecidos por la ponzoña revolucionaria. Hoy parece mentira que la quimera de la delegación de la soberanía haya tenido jamás seguidores; pero al examinar las circunstancias de las épocas en que se formulaba como una verdad evidente y se infiltraba hasta en el santuario mismo, apenas se comprende cómo la Iglesia pudo atravesar la tormenta de barbarie para seguir adoctrinando a los hombres en el trascendental principio. Magníficamente, llegando a la perfección en la precisión y aplicación de los vocablos, León XIII, en su Encíclica *Diuturnum illud*, lo consagra una vez más; y Pío X, en su carta condenatoria de esa secta que hubiese acabado con el sentido católico de la autoridad y se denominaba por antífrasis *Le Sillon*, lo confirma; prestando así a la sociedad civil uno de los más eminentes servicios en el catálogo que de los mismos puede el Catolicismo formar. «Interesa hacer constar en este lugar—dice el gran Pontífice—que aquellos que hayan de presidir la república (en el sentido de sociedad política) pueden *en ciertos casos* ser elegidos por la voluntad y la opinión de la multitud, sin que lo contraríe o lo repugne esto la doctrina católica;

Digitized by Google

mas con esta elección *no se confieren por la multitud los derechos del principado ni es transmitido el imperio* (neque mandatur imperium), *sino que* meramente *se establece quién haya de ejercerlo.*»

No hay subordinación de la Nación al Príncipe, sino servicio de éste a aquélla.

Dentro de la doctrina católica cabe la elección por la multitud para la designación del Príncipe; pero ni es ése el único medio al efecto, ni aun el normal. «En ciertos casos»—dice el texto transcrito—; y no hay que ponderar el matiz de excepción o de infrecuencia que le caracteriza. Aunque un Príncipe, pues, sea designado por medios distintos, su legitimidad—si en aquéllos existe—no puede ponerse en duda. Esas tres palabras han salvado a la humanidad de la ignominia. Siendo inherentes a la elección indignidades sin cuento, si fuese el único medio de localización de la autoridad, casi todos los que la ejercen carecerían del prestigio moral indispensable para su ejercicio. Y siempre—cualquiera que sea el canal—el manantial de la autoridad se mantiene puro y limpio. Ningún medio específicamente humano transmite el imperio. Cualquiera que sea aquel por el cual se localiza en una persona física, no tiene más alcance que el de su fijación. La nación *ejercita* por ella su soberanía—de que Dios, su autor, la dotó—, como *por un órgano*, a virtud de la composición orgánica que le es propia. El Príncipe, en el más amplio sentido de la palabra, Rey o Presidente de República, no es más que eso; pero es eso. O ha de ser órgano de la soberanía de la Nación, o no es nada. No es el tutor de aquélla, ni su señor en el sentido dominical; pero sí su órgano más eminente. Ese debe ser su honor, y en él está su razón de ser.

A esta concepción del Príncipe se oponen dos contrarios errores: el que hace de la Nación patrimonio suyo en la acepción privada de la palabra, y el que ve en el Príncipe un mero símbolo de la unidad externa nacional, privándole de todo contenido de soberanía. Ya veremos a su tiempo en qué sentido—puramente analógico y de relación—puede hablarse de la Nación como patrimonio; ahora hemos de limitarnos a su estudio en cuanto al directo y corriente. La Nación no es, no puede serlo, en éste, de nadie que no sea el Creador de la Naturaleza. Si, según lo dicho, el Príncipe es un órgano—aunque el más eminente—de la Nación,

Digitized by Google

no es la Nación la subordinada al Príncipe, sino el Príncipe el servidor de la Nación. Ello aparte de que la Nación no es una cosa, sino una persona; y sólo en el supuesto de la esclavitud, las personas se adscriben al patrimonio de otras. Por eso cuando la Nación *efectivamente* perteneció al Príncipe, fué esclava, y, por lo tanto, el Príncipe se erigió en tirano. Es de justicia, no obstante, reconocer que las monarquías calificadas de *patrimoniales* en España no fueron tiránicas. Y la razón es obvia. Se calificaron así por sus enemigos, porque las inficionó un error que tenía generoso atenuante. No es que los Reyes medievales creyesen jamás que el Reino era propiedad y dominio suyo, sino que ellos eran los padres de su pueblo. Y llevando más allá de lo que la analogía consentía sus atribuciones regias, incorporaron al orden político lo que era privativo del familiar. A ello—y no a sentimientos reprobables de un Príncipe tiránico—obedecieron las divisiones del Reino entre los hijos del Rey, con olvido de su condición pública.

Si es elemental verdad que la Nación no es patrimonio del Príncipe, entre una y otro no hay tan sólo la relación que pueda existir entre la cosa y su símbolo. Siendo el Príncipe órgano de soberanía que no puede confundirse por la eminencia de su función con los de las otras funciones políticas cuando a símbolo queda reducido, págase el pecado con el desconcierto en la vida nacional. Príncipe, no tirano ni déspota; órgano, no símbolo, ha de ser el coronamiento de un Estado y, por lo tanto, del Estado nuevo. Por eso, el Príncipe digno de este nombre puede y debe decirse representante de la Nación; por eso, para distinguir una forma de Gobierno de toda desnaturalización de la misma, debe calificársela de «representativa». Si no lo es, la ilegitimidad la condena (1).

El «hecho» de la autoridad.

Bastará con lo dicho—a los meros efectos de la polémica—para justificar nuestra doctrina acerca de la localización de la autoridad. Si en una forma u otra se vino a parar en que aquélla se produce, aun en la tesis revolucionaria, no por un acto de delegación de la Nación, sino por *un hecho*, aun ajeno a ésta, ¿con qué derecho nuestros adversarios po-

(1) Tratándose de un ser racional, no cabe distinguir, como lo hacen ciertas escuelas, entre *órgano* y *representante*.

Digitized by Google

drán exigirnos la exhibición de otro linaje de títulos de legitimidad de las autoridades sociales? Pero no es nunca suficiente a la verdad natural una razón de congruencia. Empuja siempre a sus seguidores a que busquen el fundamento en que sólidamente descansa. Por este motivo vamos a justificar nuestra doctrina en sí misma, prescindiendo de los argumentos que pródiga, aunque involuntariamente, nos ha facilitado la filosofía revolucionaria.

En el párrafo del *Contrato social* en que Rousseau nos hace asistir al nacimiento—como fruto inmediato del mismo—de un cuerpo moral y colectivo, persona pública formada por la unión de todas las particulares de las contratantes, con su unidad, su *yo* común, su vida y su voluntad, afirma que esta persona pública tomaba en otro tiempo el nombre de *ciudad* y ahora toma el de *república* o de *cuerpo político*. ¿Por qué detenerse en la *ciudad?* ¿Por qué no haber ascendido en las etapas de la evolución social? De hacerlo, se hubiese percibido con toda claridad, sin vacilación alguna, uno de los hechos que históricamente han localizado la soberanía en una persona física. Una ciudad, en efecto—se ha dicho—, no fué más que una tribu fijada en un territorio después de perdido su nomadismo. Y en la tribu, la autoridad social—entonces también política y soberana—venía localizada en el patriarca. Porque la tribu no era, como se imaginó Rousseau, un compuesto de miembros individuales, libremente unidos, sin que ningún hecho concretase en alguno de ellos la superioridad propia de la autoridad, sino una sucesión de familias procedentes de un mismo tronco. Y al convertirse la ciudad en república por la asociación de varias de aquéllas, la representación política de la ciudad estaba encarnada en el patriarca, o en el que por hechos entrelazados le sucediera; y, por lo tanto, la localización de la autoridad en el nuevo cuerpo político tuvo como base no la multitud de las diversas ciudades que se asociaban, sino sus autoridades sociales, que eran legítima representación de aquéllas.

Matrimonio, familia, sociedad.

Y en el proceso social, para descubrir la ley reguladora de la localización de la autoridad, puede y debe ascenderse aún más. Ya se dijo que la familia, en la evolución de su ser, formó cuantas sociedades políticas

Digitized by Google

se han conocido. Y la familia tiene como base el matrimonio, del cual es requisito esencial la libre y mutua elección de los esposos. En ninguna institución social como en ella puede estudiarse más nítidamente, por la sencillez misma de su constitución, el papel que la elección desempeña. Y es notorio que, al hacerla, ninguno de los esposos transmite al otro derecho alguno que afecte a la sociedad conyugal primero, y a la familia después; por la obvia razón de que no lo han poseído anteriormente, ni aun lo poseen en el momento de la elección, en que el varón no es esposo ni esposa la mujer. Los derechos de uno y de otra tienen su origen en la Naturaleza, siendo de orden natural; en el sacramento, los del sobrenatural. La mutua elección no hizo más que actuarlos, concretarlos y fijarlos en las personas elegidas.

Y en cuanto a la sociedad familiar, si hubiesen hecho en política historia apoyada en la filosofía quienes han forjado novelas inspiradas en delirios imaginativos, no prescindieran de un hecho social de tanta trascedencia como la *paternidad;* que está ahí, a la vista de todos, en la evolución de las sociedades humanas. Tan notorio es, que no dejó de percibirlo Rousseau, aunque no sacase de él consecuencia alguna de orden político, que, no obstante, quedó suficientemente apuntada. Recordemos, completándolo, lo anteriormente transcrito de aquel autor acerca de la autoridad familiar. «La más antigua de todas las sociedades—dice—y la única natural es la de la familia... *Una vez libres los hijos de la obediencia que deben al padre y el padre de los cuidados que debe a los hijos, recobran todos igualmente su independencia...* La familia es, pues, si se quiere, *el primer modelo de las sociedades políticas; el jefe es la imagen del padre, el pueblo es la imagen de los hijos*» (1).

Dejemos a un lado cuanto en los párrafos reproducidos hay de extravagante y de claramente erróneo; y pongamos de resalto que para Rousseau la familia es una sociedad natural en la que los hijos deben obediencia al padre y el padre cuidados a sus hijos. Pues de lo dicho resulta que la autoridad familiar está localizada en el padre y que la localización se ha producido por *el hecho de la paternidad,* no por delegación, que en modo alguno cabría. Y no hay que olvidar que en la primera familia se alcanzaba, como hoy en la Nación, el destino temporal humano y que,

(1) JUAN JACOBO ROUSSEAU: *El contrato social,* libro I, capítulo II.

Digitized by Google

por lo tanto, la autoridad paterna era una autoridad soberana. Ni tampoco que todo el orden social surgió de la evolución de la familia.

Porque Rousseau lo olvidó, el mundo se sintió atormentado. Si al ser tentado por el embeleco del pacto social se hubiese imaginado pactando a los jefes de familia o tribu y no a los individuos aislados y totalmente independientes, la imagen hubiérale impedido continuar hundiéndose en sus lucubraciones. Para llegar a ver el «soberano» en los «particulares que lo componen», tuvo necesidad de prescindir de hechos tan universales como el matrimonio y la paternidad, los primeros que concretaron y localizaron la autoridad; y de dar por supuesto que los contratantes del pacto surgieron de la tierra como vegetaciones espontáneas.

LA PASION EN LA POLITICA

Es el capítulo II, tercera parte, de El Estado Nuevo. *titulado «Formas de Gobierno», págs. 219 a 235, ed. cit.*

Formas de gobierno.

La localización de la autoridad soberana no exige fundamentalmente otras condiciones sino las de que se realice en sujetos que tengan en sí mismos el principio de actividad y obedezca a un hecho de suficiente trascendencia para que aquéllos constituyan un órgano de la Nación, y, por lo tanto, actúen a nombre de la misma. Las formas bajo las cuales se produzca serán, pues, cualesquiera que fueren, legítimas. Monarquía o República, que sean *nacionales*—en el total sentido de esta palabra, claramente determinado en los anteriores artículos—, podrán, en consecuencia, estar dotadas de la nota excelsa e irreemplazable de la legitimidad. Pero lo dicho no autoriza ni a profesar ante ellas indiferencia, aun en el orden abstracto; ni a intentos de nacionalización de las que carezcan de ese esencial requisito; ni a exigir la adhesión del ciudadano en favor de un régimen político opuesto a los principios establecidos, tan sólo por la posible legitimidad abstracta de su forma. La mera enunciación del pen-

Digitized by Google

samiento sería suficiente—tan clara es su razón—para que todos le prestasen su asentimiento; pero la materia política es, por desgracia, tan propicia a que la pasión la enturbie, que es indispensable desarrollarlo y fijarlo en sus consecuencias.

Dando aquí por reproducido cuanto se dijo en la Introducción (1) acerca de la substantividad de la materia política, hay que añadir que no es lo mismo la legitimidad de una forma de gobierno que su perfección. La perfección o imperfección de las formas de gobierno pertenecen al orden técnico; su legitimidad, al jurídico y al moral. Uno de los aspectos —pues tiene varios—del supuesto, ya que no llega a la categoría de doctrina, de la indiferencia de las formas de gobierno radica en la confusión de los órdenes citados. Trasladar al técnico-político conclusiones adopta-

(1) Doy aquí, íntegramente, la «Introducción» que puso Pradera a su *Estado Nuevo:*

Introducción.

El mundo, aquejado de toda suerte de dolores, formula entre arreboles de esperanza esta aspiración: hay que construir un Estado nuevo. Y en pos de él, las maltrechas generaciones se yerguen sacudiendo su postración y comienzan a andar.

La Humanidad ha sido siempre víctima de la quimera. Aun en las contadas épocas de su vida en que ha disfrutado de quietud y de paz, se sentía acuciada por un cambio de postura. Y no es único el caso en que todo un pueblo, como poseído de vesanía, ha abandonado los caminos llanos de su felicidad y se ha empeñado en los ásperos, tortuosos y accidentados de su desdicha.

El Estado nuevo difícilmente sería cosa peor que el Estado actual; pero no hay imposibilidad metafísica de que lo fuese. No basta, pues, clamar por un Estado nuevo y dirigirse ciegamente, en gregarias agrupaciones, hacia donde se nos dice que se alza. Que hemos de salir de donde estamos, es cosa indiscutible; pero antes de echar a andar debemos orientarnos adecuadamente, y en la marcha no podemos desatender las indicaciones de la brújula. Ni de nuestros gustos, ni de nuestras aficiones, ni de nuestros caprichos, depende la constitución del Estado. Dios, creador del hombre y de la sociedad, le impuso leyes, y si en su respeto a la libertad humana ha querido que las dictadas por Él, como legislador universal, sean por los hombres ejecutadas en algún orden, eso no significa que en nuestra mano esté darlas o no cumplimiento impunemente.

Otro Estado, sí; pero ¿por qué un nuevo Estado? ¿Acaso la Humanidad ha vivido siempre bajo el mismo? ¿Acaso jamás ha conocido un Estado *bueno*? ¿Puede seriamente sostenerse que la cultura jurídico-social, indispensable para las especulaciones de orden político, es hoy superior a la de las épocas pasadas? ¡Estado nuevo!... De los puntos de mi pluma se ha escapado, unas líneas más arriba, el Estado que nos es necesario. No es el Estado *nuevo;* es el Estado *bueno*. Y eso, porque el Estado afecta a relaciones morales guiadas por la razón; y para ésta no hay nuevo ni viejo, sino verdadero o falso, así como para la conciencia no es la *novedad*, sino la *bondad*, la que tiene curso.

Pudiera, pues, ocurrir esta tremenda paradoja: que si como esencial que es en el Estado la nota de bondad la persiguiésemos, ante todo, en nuestras investigaciones, el resultado fuera que el Estado *nuevo* que anhelamos se confundiese con alguno, *viejo* de siglos, en nuestra historia patria. ¿Por qué no? ¿Tan

Digitized by Google

das en el moral o religioso desde su punto de vista propio, es una verdadera defraudación en cuanto a los ciudadanos y un abuso irreverente respecto a las autoridades eclesiásticas.

La pretendida indiferencia de la Iglesia ante la forma de gobierno.

Porque debe ser reconocido que la Iglesia, al dejar sentada su indiferencia en cuanto a las formas de gobierno, las reduce claramente a lo que en ellas desborda de su órbita jurisdiccional. No es su actitud propiamente de indiferencia, es de inhibición. Cuando León XIII, en sus Encíclicas *Diuturnum illud*, *Libertas* y *Sapientiae cristianae*, declara que «no hay razones para que la Iglesia no apruebe el principado de uno o va-

---

poca fe tenemos en el pensamiento español? ¿Nos asiste *a priori* el derecho a dudar de su potente envergadura y a dar por supuesto que no agotó cuanto en el orden político se halla al alcance del esfuerzo humano? Estado nuevo o viejo, ¿qué nos importa? Busquemos el Estado adecuado al cumplimiento de los fines nacionales; que todo lo demás se nos dará de añadidura. Y si el que buscamos resultase viejo, tanto mejor; porque en la experiencia traerá el sello de su eficacia.

Investigar cuál sea el Estado que deba sustituir al presente, entraña el supuesto de que es dado a la razón descubrirlo. No habría insensatez mayor que derrochar esfuerzos cerebrales en una empresa sin finalidad. Pero, a su vez, afirmar que la razón puede llegar al conocimiento cierto de los requisitos propios del Estado, supone el postulado de que existe una ciencia política. La cual, por su parte, exige la percepción de sus principios cardinales, que son los que a un conocimiento dan el carácter de científico. Y como casi siempre que la razón se formula ante las cosas la cuestión de si su conocimiento constituye o no una ciencia, el hombre se encuentra en el centro de un círculo vicioso. Este círculo no pueden romperlo sino una o más verdades, que siendo principios de la investigación que se emprende, vengan propuestas a la razón por una ciencia superior, o postulados con caracteres axiomáticos o que ofrezcan algún aspecto de evidencia, y bajo la reserva de confirmarlos en lo que de ella carezcan. En la ciencia política existen unas y otros, que pueden ser resumidos en esta proposición: la Política afecta al hombre en su vida de relación con sus semejantes, como nota propia de su naturaleza. Y si ésta, cual todas, se halla sujeta a leyes eternas que forman la urdimbre de la ciencia, hay que concluir, aun *a priori*, que existe una Ciencia Política.

No estará de más decir aquí que quien se considera representante de la Filosofía ha negado sin la menor restricción su existencia. Son de don José Ortega y Gasset las siguientes palabras: «No admito que se sea republicano, como suele decirse, «por principios». Siempre he sostenido que en política no hay eso que se llama principios. Los principios son cosas para la Geometría. En política sólo hay circunstancias históricas y éstas definen lo que hay que hacer.» (Artículo publicado con el epígrafe: «¡Viva la República!», en el número de *El Sol* del 3 de diciembre de 1933.)

La tesis en un filósofo no puede ser ni más audaz ni más depresiva para la ciencia que cultiva. Y no ya porque la Geometría necesita, para andar, del báculo de un postulado que no puede catalogarse propiamente entre los «principios», sino porque siendo la ciencia de la extensión, este concepto le tiene que ser pro-

Digitized by Google

rios», cuida de añadir la limitación a esta diferencia, aun para la Iglesia misma, en aquellas otras palabras: «siempre que sea justo y tienda al bien comun». Y aun llega, en la Encíclica *Au milieu*, a reconocer en los ciudadanos su derecho a preferir un determinado régimen político a otro. «De hecho, sin embargo—dice—, no se encuentra el Poder público bajo una misma forma; cada uno (Estado) posee la suya propia; esta forma nace del conjunto de circunstancias históricas o nacionales, pero siempre humanas, que hacen surgir en una nación sus leyes tradicionales, y aun fundamentales, y a ellas *se encuentra determinada* tal forma particular de gobierno, tal base de transmisión de poderes. ¿Cómo había de ser indiferente para los súbditos de una nación una forma de gobierno nacida de un conjunto de circunstancias históricas o nacionales que hacen surgir sus leyes tradicionales, y aun fundamentales, y que por ellas *está determinada?*

---

porcionado por otra disciplina cuya inferior categoría no cabe admitir fácilmente ante préstamo de tal linaje. Pero, además, la Política sin principios es algo inconcebible; supondría la inexistencia de toda norma racional reguladora de la vida humana y de los movimientos naturales del hombre. Lo que es fundamento de armonía de la naturaleza física, faltaría por entero al hombre. Si a eso condujese la Filosofía—gracias a Dios, a eso no conduce sino la seudofilosofía—, habría que exclamar con Carlos Marx: «¡Miseria de la Filosofía!»

Y el propio Ortega y Gasset, a renglón seguido, olvidándose de lo que acaba de decir, e introduciendo «principios» en la Política, con el propósito de limpiarse de responsabilidades que contrajo por su desacertada visión, sienta que: «*sólo mediante ella* (*la República*) *pueden los españoles llegar a nacionalizarse, es decir, a sentirse una nación*»; que «la República *es el único régimen que automáticamente se corrige a sí mismo*, y, en consecuencia, no tolera su propia falsificación»; que «las Monarquías, en cambio, se van muriendo y pudriendo por dentro», y que España «*sólo puede renacer de una política que comience por ser una moral*, una moral exasperada, exigentísima, *que reclame al hombre entero y lo sature, que arroje de él cuanto en él hay de encanallamiento, de vileza, de chabacanería, de chiste e incapacidad para las nobles empresas*». (Artículo citado.)

Si la República es la única forma de gobierno mediante la cual «los españoles pueden llegar a nacionalizarse, es decir, a sentirse nación», y la política es eso, y diría que sólo eso, ¿cómo se atrevió Ortega y Gasset a sostener que en ella no había *principios*, entrañando esa desenvuelta conclusión, de ser cierta, una obligada deducción lógica de proposiciones evidentes o racionalmente demostradas? ¿Cómo afirmó rotundamente, dogmáticamente, que «la República es el único régimen que automáticamente se corrige a sí mismo y, en consecuencia, no tolera su propia falsificación», si afirmaciones de tal linaje no afectan a las circunstancias, sino a lo absoluto de las cosas, y lo absoluto es su naturaleza y en consecuencia los principios de su conocimiento? ¿Cómo puede exigir de una política «que comience por ser una moral que reclame al hombre entero y lo sature, que arroje de él cuanto en él hay de encanallamiento, de vileza, de chabacanería, de chiste e incapacidad para las nobles empresas», si la Moral no existe, de carecer de principios rígidos e inflexibles, y si la obra que pide a la política es nada menos que la transformación del hombre vulgar en el hombre-tipo, según un modelo moral en el que se traducen aquéllos? ¿Cómo alegremente desahucia de la

Digitized by Google

El Poder republicano es servil, discontinuo e irresponsable.

Se impone, pues, el estudio de los requisitos de orden técnico que integran la perfección de las formas de gobierno, para poder luego comparar entre sí Monarquía y República como las de localización de la autoridad soberana de una nación. Y es claro que si ésta goza de *unidad*, una ha de ser también la autoridad nacional; que si por definición es soberana, ha de ser su autoridad *independiente;* que si se desarrolla sucesivamente en el tiempo, la autoridad ha de tener el requisito de la *continuidad;* que si aun siendo soberana no es absoluta, deberá en alguna forma determinarse su *limitación;* que si es en ella la autoridad requisito

política a la Monarquía, haciendo ley de la misma su divorcio con los pueblos y hasta convirtiéndola en su pudridero?

Hagámoslo notar. Los que a sí mismos se llaman intelectuales y representantes de la moderna Filosofía, balbucen torpemente cuando se lanzan a hablar de Política. Sólo las escuelas repudiadas por viejas y reaccionarias velan por sus prestigios y la mantienen en su rango. Gracias a Dios, la Política es una ciencia. ¡Cuán tremenda desgracia añadiríase a las que ya padece la Humanidad, si no lo fuese! Y no se consideren con ello defraudados los partidarios de la acción en el orden del gobierno de los pueblos. Aquélla, sin principios rectores que la dirijan, es agitación epiléptica, estéril y dañosa. Si dijo Goethe que «en el principio estaba la acción», proclamó San Juan que «en el principio era el Verbo». Son las ideas las que conducen al mundo: a su prosperidad, si son verdaderas; a la catástrofe, si son falsas.

Tres importantísimas consecuencias fluyen de la condición científica de la disciplina conocida con el nombre de «Política». Es la primera, que no cabe que el hombre acoja indiferente sus conclusiones; es la segunda, que las circunstancias históricas, por grande que pueda ser su influencia—ya veremos más adelante que, efectivamente, lo es—, no tienen preeminencia sobre los principios; y es la tercera, que la política se mueve en órbita propia, dentro de la cual es independiente de las demás especulaciones intelectuales.

Si la política, efectivamente, se apoya, como se ha dicho, en principios ciertos, por ser producto de la elaboración de otra ciencia superior, o en postulados que ofrecen aspectos evidentes, las conclusiones que con rigor lógico se deriven de unos y otros aplicados a hechos reales serán conformes con la naturaleza humana en su vida de relación, a la cual, por definición, los principios afectan. Y como el entendimiento no se muestra indiferente ante una verdad matemática, por modesta y vulgar que se aparezca, ni siquiera ante un fenómeno físico, por falto de grandeza que se presente, sino que asiente a una y a otro como pudiera asentir al resultado legítimo de la más elevada especulación, así también acepta como verdadero lo que la Política muestra adecuado al hombre sociable y rechaza cuanto sea opuesto a su condición de sociabilidad. Una confusión de términos, que pudiera ser criminal si fuese intencionada, ha llevado al mundo, o a parte de él, a preconizar la indiferencia sistemática (no se habla de la jurisdiccional, que ésta es obligada) ante la consideración de que hay otras materias más nobles en la jerarquía científica que la Política. Cierto es que la vida religiosa, por ejemplo, como superior a la política o de relación, ha de tener primacía sobre ésta, y, en consecuencia, ha de exigir en su caso la ofrenda de la última; pero aun para que la ofrenda sea digna, ha de ser perfectamente conocida y debida-

Digitized by Google

esencial, debe armonizarse con su *interés;* y, finalmente, que si la misión de la autoridad es la dirección de los súbditos nacionales, ha de estar en su ejercicio *capacitada* para ello.

Arbitraria y gratuitamente—como proclaman sus conclusiones—, la Revolución se había complacido en adornar con toda clase de perfecciones a la forma de gobierno de su predilección, y que, aparte toda indiferencia doctrinal, adoptó como propia: la República. Ya en el capítulo anterior, y a otros efectos, fueron transcritas las palabras de Rousseau que marcaron la trayectoria de la Revolución en la materia.

La experiencia ha puesto de manifiesto lo quimérico de sus especula-

---

mente apreciada. Y no es siquiera éste el problema. El problema es que la razón nos fué dada por Dios para el descubrimiento de la verdad; que por la voluntad divina el hombre vive en sociedad civil, sujeto a leyes por aquélla impuestas; que, debiendo el hombre cooperar a su cumplimiento, sería temerario mirarlas con formal indiferencia; que si no regulan lo más excelso del hombre, rigen uno de sus más nobles aspectos; y que, siendo Dios legislador de lo natural y lo sobrenatural, y lo uno condicionado a lo otro, importa mucho, aun a los fines de este último orden, que el error no inficione nuestras concepciones respecto del primero.

Ni indiferencia por la materia, ni por razón de *accidentalidad*. El sentido de este término ha sido, en el orden político, desnaturalizado bastardamente. Que sean en el mismo accidentales para el hombre formas o instituciones determinadas, no autoriza en modo alguno a eliminarlas de toda resolución, a no someterlas a juicio, a hacer caso omiso de ellas, a afirmar su intrascendencia en la vida de relación del hombre. Nada más accidental, en el sentido filosófico de la palabra, que la malicia o la bondad, la ignorancia o la sabiduría. Tan hombre, específicamente, es el santo como el criminal, el necio como el omnisciente. Y, sin embargo, nadie dirá que para el hombre es lo mismo sentir las aspiraciones de la santidad como las bajas pasiones del delincuente y obrar según unas u otras; ni vivir la vida de la imbecilidad o del saber. Pero lo que nadie dice del hombre en sí mismo tomado, por una de esas aberraciones tan inconcebibles como corrientes, afírmase de él en cuanto se le estudia en su vida de relación. No es *accidental* (en el sentido vulgar de la palabra) que, individualmente considerado, el hombre sea bueno o malo, ignorante o sabio. Lo son para no pocos (tomando su significado lógico) las formas o instituciones políticas, cuyo destino es precisamente dar al hombre *condiciones sociales* para que ascienda con el espíritu y no se hunda con la materia. Ni ante la ciencia política ni ante el sentido común pueden tenerse en pie vaciedades que gozan de pasaporte en las malas artes de la gobernación de los pueblos y en una contrahecha percepción de la realidad.

Y ello, porque lo primero que hicieron los propaladores de la falacia fué cerrar bajo siete llaves las bibliotecas en que se instalaron los textos, venerados en otro tiempo, de la filosofía cristiana. La substancia o esencia de los seres es una cosa: el accidente, otra. Pero el accidente no es, como se imaginan los partidarios de la accidentalidad de las instituciones y formas de gobierno de los pueblos, algo fútil y sin importancia, cuya concurrencia o la de su contrario monten lo mismo. «Negar que los accidentes—dice el gran Mercier—*añaden verdaderamente una realidad* a la substancia a que afectan, es condenarse a sostener una de estas tres proposiciones: que todos los cambios que se producen en los seres son substanciales, que no hay cambio en la Naturaleza, o que los contradictorios son idénticos.» (MERCIER: *Metafísica general*, núm. 159.) ¡Cuánta palabra de vida

Digitized by Google

ciones. La instauración en las sociedades políticas de la forma republicana ha traído aparejado, entre grandes males, este bien decisivo: que haya pasado al acervo común la nostálgica lamentación de que la «República era bella en los tiempos del Imperio». Se ha hecho tangible e indiscutible que en los sistemas políticos emanados de la Revolución el Poder es *vario, dependiente, discontinuo, irresponsable, menospreciador del interés nacional* e *incompetente*. Se ha llegado a más: a que comparadas las Repúblicas más encomiadas por la pureza de sus orígenes democráticos con Monarquías decadentes, éstas hayan soportado la comparación con no pequeña ventaja.

---

hay en ese noble párrafo, loa acabada del *accidente*, con que el gran rebelde se anticipó a deshacer sandeces que la ignorancia había de lanzar a la circulación con pretensiones de profundidad metafísica!

Pero es que además—como también se verá seguidamente—el hombre no vive en una sociedad universal sujeta tan sólo a leyes abstractas, sino en el seno de sociedades concretas, cuyas instituciones son el resultado de haberse plasmado en hechos históricos los principios sociales exclusivamente científicos. Y de ello resulta que las formas o instituciones políticas no sólo han de ser eficaces para la obtención del fin temporal en cuanto al orden puramente doctrinal, sino también en cuanto lo exigen las circunstancias que al concretarlo han individualizado la sociedad, de que no el hombre, sino el ciudadano, es miembro, por inexistencia de la sociedad universal humana. Y esto nos lleva ya a una conclusión, que nadie podrá tachar de temeraria después de las reflexiones que quedan expuestas. Para el ciudadano—es decir, para el ser humano que providencialmente debe alcanzar su destino temporal en una determinada sociedad particular—no cabe la indiferencia absolutamente, en cuanto a los principios que animen sus instituciones políticas y las formas que revistan, por haber de ajustarse estrictamente a las conclusiones de la ciencia política; ni respecto de aquéllos por razón de su accidentalidad, tanto en el sentido filosófico de la palabra como en el vulgar, si le apartan de su destino temporal; ni, por último, en lo que se refiere al orden concreto, si carecen de eficacia dentro del mismo. Y perdone el lector mi demasiada insistencia en estas que, en un ambiente social medianamente filosófico, serían tenidas por vulgaridades; ya que, por desgracia, el total desconocimiento de la Filosofía en los que las preconizan, ha triunfado por el momento en aquel medio, corrompido y corruptor.

Lo dicho nos da la pauta para determinar exactamente la influencia de las circunstancias históricas—que también son accidentes—sobre los principios políticos. Aquéllas, como todas, podrán cualificarlos (SANTO TOMÁS: *Suma Teológica*, 1.ª de la 2.ª Cuestión XVIII, artículo III.), pero no invalidarlos ni sustituirlos. Que los principios, en su aplicación, hayan de tener en cuenta las circunstancias, no puede ser puesto en tela de juicio; que en la vida política no se den más que las últimas, lo rechaza su concepto filosófico por su condición de accidentes, y aun la etimología del término. Afirmar que en Política sólo hay circunstancias históricas que definen lo que hay que hacer, es reproducir en el siglo XX el error antifilosófico que Demóstenes reprochaba a los bárbaros, encareciendo a los atenienses que lo evitasen. Con esta doctrina cae el hombre por debajo del animal, que tiene en el instinto guía ante las circunstancias. El hombre ha de *dirigir* los acontecimientos, no debe ser por ellos maniobrado; aparte de que las circunstancias no pueden dar *norma* alguna de conducta, que viene impuesta por la conexión moralmente necesaria entre el acto humano y el fin a que se endereza, sino, según lo dicho, *cualificarla*. Así nacen las instituciones po-

Digitized by Google

Definiciones someras de los vicios de la República.

Y no podía menos de ser así. No son los vicios que corroen los sistemas políticos revolucionarios accidentes que quepa corregir, sino brotes de enfermedades constitucionales. Es en ellos el Poder *vario*, no sólo porque una concepción que eleva las funciones a poderes no había de encontrar modo de componerlos en unidad, sino porque abierto su acceso a todos los organismos que pretenden detentarlo, habían de oponerse los unos a los otros en luchas intestinas inacabables. Es *dependiente*, porque, nacido de los partidos políticos, por necesidad ha de estar sujeto a ellos. Es *discontinuo*, porque no hay continuidad en los que lo otorgan. Es *irresponsable*, porque siendo órgano del partido vencedor en la liza, éste lo ampara con toda su avidez de dominación contra las más fundadas acusaciones. No puede representar el *interés general*, porque representa primariamente el de la facción que lo captó. Es *incompetente*, porque ninguna razón de competencia inspiró su localización, habiendo pasado ya a tópico su falta, ante el espectáculo de los hierofantes de la Democracia en investigación febril de los medios con que dotar a sus Poderes de competencia en sus decisiones y de eficacia en sus modos de acción. El tiempo ha dado categórica contestación a la pregunta de Lincoln, llena de inquietud: «¿Hay fatalmente un elemento de debilidad en la naturaleza de toda República?»

---

líticas *concretas*, que se rigen por los principios científicos encarnados en hechos y circunstancias determinados, de trascendencia en el tiempo y en el espacio.

Un solo nombre comprende a unos y a otras: la Tradición. Nada hay que decir acerca de lo que significa en la vida de los pueblos, pues ellos son tradición; ya que, como decía Mella, constituyen «no un todo simultáneo, sino un todo sucesivo». Pues aun significando cuanto significa la Tradición, no es más que el soporte o fundamento material de los principios políticos en un momento dado, y canal—no manantial—de ellos en el curso de los tiempos. Y es que la Política, que, como ciencia, nace de una abstracción, no se limita a poner de manifiesto por qué, cómo y con qué fin ha de ser regida la vida de relación humana, sino que aspira a regir una sociedad determinada. Por eso los fundamentos doctrinales no se presentan en el pensamiento político español, elaborado durante siglos, formando meramente un sistema, sino animando realidades vivas. Diríase que, en la Política tradicional española, principios y hechos se juntan en una hipóstasis, de que aquéllos son el espíritu, éstos la materia y el compuesto la concreción de una doctrina política universal al aplicarse a una particular sociedad. Lo expuesto pone de resalto que Tradición no es todo lo pasado. No puede ser tradicional lo que esté en pugna con los principios derivados de la naturaleza del hombre y de su vida de relación, puesto que, según lo dicho, la Tradición ha de estar por éstos animada. Ni tampoco un pasado meramente eventual. La Tra-

Digitized by Google

El Monarca encarna la unidad de soberanía.

No es tan sólo una concepción mística y religiosa del mundo la que sugirió a los filósofos y teólogos españoles sus preferencias por la forma monárquica; fué también la perfección de la realidad concreta de una nación. Si en ésta había unidad por su fin y por los medios que la consecución del fin imponía, el órgano de su representación, el que encarnase la unidad de soberanía, había de ser *uno también.* Y un hombre que al ser órgano de soberanía de una nación, la representa por su unidad física, constituye precisamente la forma monárquica de gobierno con carácter representativo. Evidentemente, esta unidad física no es suficiente, pero sí es necesaria. Los ataques que con más frecuencia ha sufrido la Monarquía, han sido debidos a que, aparte de esa unidad, no poseyera —por desnaturalización—alguno de los demás requisitos del Poder.

---

dición es el pasado que *cualifica* suficientemente los fundamentos doctrinales de la vida humana de relación, en abstracto considerada: es, en otras palabras, el pasado que sobrevive y tiene virtud para hacerse futuro.

Y así, en la tradicional doctrina política española se da satisfacción a las tres consecuencias que estamos examinando, por cuanto toma al hombre para estudiarlo políticamente, tal cual es en su naturaleza misma, no imaginada, con su vida de relación como connatural a él, y acepta los corolarios que de una y otra se derivan; distingue las circunstancias históricas de los principios, pero defiende la adaptación de éstos a aquéllas; y al hacer un compuesto de unos y otras—diferente en concreto para cada pueblo—, propugna la sustantividad del orden político.

Hay dos modos de estimar la independencia de una ciencia: o absolutamente, o en lo que afecta a su órbita propia. El primero postula la de la razón y la inexistencia de jerarquía científica en los conocimientos humanos; el segundo entraña la subordinación de las ciencias según el orden de los objetos de conocimiento, y la distinción o separación entre éstos. Notoriamente, el primer sentido de la independencia científica es heterodoxo, tanto en la esfera religiosa como en la de la Naturaleza; así en la de la fe, como en la de la razón. El segundo, también con notoriedad indiscutible, responde a la naturaleza misma de las cosas y del entendimiento humano. En éste—y sólo en éste—la Política es ciencia independiente de las demás especulaciones humanas; pero en éste lo es.

Con ello está dicho que se halla subordinada a las que le son superiores por sus objetos formales: a la Teología, a la Filosofía, a la Moral. Este doble aspecto de subordinación e independencia de las ciencias humanas, nadie ha llegado a ponerlo de resalto, nadie lo pondrá mejor en lo futuro que Santo Tomás. Refiriéndose a la sagrada y a las naturales—pero siendo aplicable el fundamento racional a las últimas en cuanto a los objetos diversos que examinan—, dijo lo siguiente: «Lo que caracteriza la ciencia sagrada es que sus conocimientos provienen de la Revelación y no de la razón. He aquí por qué no la incumbe probar los principios de las otras ciencias, sino *que únicamente debe juzgarlos*; porque todo lo que en las otras ciencias se encuentra *en oposición con la verdad* de la ciencia sagrada está condenado como falso.» (SANTO TOMÁS: *Suma Teológica*, 1.ª, cuestión 1.ª, artículo VI.) Extendiendo este argumento, podrá y deberá decirse

Digitized by Google

La independencia en la Monarquía.

La Monarquía, en su plena realización—es decir, en la tradicional hereditaria—, ostenta la nota de independencia. El Rey no debe su designación a ninguna oligarquía ni a plebiscito alguno; lo es a virtud de una ley fundamental de la Nación, que establece los llamamientos a la Corona por la sangre y no por la elección. El Rey es, por lo tanto, en el origen de su institución, independiente de oligarquías, partidos o clases; de todo, en fin, menos de algo abstracto que los muertos crearon: la ley. Imputar a la Monarquía cual defecto suyo que el Rey—como hombre que es—pueda depender de favoritos, validos o cortesanas, es achacar a la institución lo que es pecado de la Humanidad. La historia de la República francesa, a pesar de su brevedad, nos ofrece ejemplos de dependencia de esta última clase en sus Presidentes. No se puede achacar a la Monarquía como vicio constitucional lo que es del hombre en cualquier forma de gobierno. Y así examinada, se ve que la dependencia del Poder público en las Monarquías es *anticonstitucional;* en las Repúblicas, *constitucional.*

Herencia y continuidad.

Y aquello mismo que es la fuente de la independencia del Monarca —la ley de herencia—, lo es de su continuidad. Es esta virtud tan noto-

que las ciencias superiores a la Política *juzgan* sus conclusiones, que condenan como falsas, en cuanto sean opuestas a los principios o conclusiones propios.

El método del presente estudio no puede ser de autoridad o dogmático, sino racional, contrastado con la realidad. No se trata de una especulación que toma sus principios de una ciencia que sólo pudiera ser conocida por una Revelación. Habríamos entonces de aceptarlos por razón de la autoridad que se digna comunicárnoslos. Se trata de cosas que el entendimiento por sus propias fuerzas conoce, y en su investigación, la autoridad—según Santo Tomás—es un medio de demostración muy débil. (Santo Tomás: *Suma Teológica,* 1.ª, cuestión 1.ª, artículo VIII.)

Pero tampoco la razón nos es suficiente por sí sola. Debiendo obtener los principios de la Política abstrayéndolos de la realidad, hay que ir contrastando los resultados con la misma. Por una defectuosa operación abstractiva que la falta de comprobación dejó oculta, el mundo se siente morir y clama por el Estado nuevo. No incidiremos en el mismo error, teniendo a la mano esa opulenta Tradición española, unión hipostática, según se ha dicho, de la Ciencia y de la Historia.

Y como, en definitiva, la Política se refiere al gobierno del hombre en su vida de relación, su estudio puede dividirse en tres partes: 1.ª, el hombre en sí mismo considerado; 2.ª, su vida de relación o sociedad; 3.ª, gobierno de las sociedades.

Digitized by Google

ria en la Monarquía, que nadie la niega. Sus adversarios se limitan a oponerla el albur del nacimiento. Por la herencia—se dice—la Nación está pendiente en todo momento de un azar. Aun dada por supuesta una dinastía creada por un Príncipe de eximias condiciones intelectuales—se añade—, sus sucesores pueden ser perversos o imbéciles. Pueden serlo, en efecto; pero a la Monarquía no se la debe juzgar mutilándola o por actuaciones incompletas en la gobernación del Estado. La Monarquía no es sólo el Rey, sino el conjunto de instituciones que le rodean, y entre éstas se hallan las que corrigen el azar y lo suprimen no pocas veces. Pero ¿no hay azar en la elección? Renán lo proclamó, y la posterior experiencia ha acreditado su atisbo y prestado las razones en que se apoyaba. Ya se dijo (1) que las afirmaciones de Rousseau acerca de las designaciones por elección realizadas, son gratuitas vaciedades. La pasión y el interés de partido en la elección, empujan a los electores—salvo contados y excepcionales casos, en que la gravedad de las circunstancias al acallar una y otro confirma la regla—a votar «por el más imbécil», según la frase ya transcrita de Clemenceau.

La responsabilidad exigible y la irresponsabilidad.

No cabe que al Poder soberano por sus funciones propias se le sujete a responsabilidad en régimen político alguno que no se halle divorciado de la lógica. De lo contrario, existiría en la nación un órgano encargado de exigirla, y ese órgano sería el Soberano. La inviolabilidad parlamentaria es la más clara manifestación de la irresponsabilidad en los regímenes revolucionarios. El Parlamento, en el que se considera delegada la Soberanía nacional, es, por aquella inviolabilidad, irresponsable, aun no siendo el Soberano, sino su delegado. Pero una cosa es que el Poder soberano no esté sujeto a responsabilidad exigible por otro órgano de la Nación, y otra muy distinta que no sea responsable. Tan absurda como la noción de responsabilidad exigible, es la de irresponsabilidad. Y a la aparente antinomia no cabe otra solución que aquella que, afirmando la responsabilidad, entrega la sanción a ineludibles reacciones históricas y morales. Y eso no es equivalente en definitiva a la irresponsabilidad, sino que trae aparejados efectos contrarios a ella. Los más poderosos estímu-

(1) Fragmento anterior.

Digitized by Google

los de la paternidad y de la propia conveniencia previenen el juicio y la sanción de los actos del Monarca, quien no puede poner en duda que, aun por él sorteados, caerían inexorablemente algún día sobre sus sucesores.

La fuerza de la propia conservación en las Monarquías.

La virtud es el más excelso motor de los hombres, y, por ello, no debería faltar en ninguno: Rey o Presidente de la República, autoridad o súbdito. Pero si es el más excelso, no es el más frecuente, y las instituciones sociales—que requieren la virtud—no pueden basarse en su ejercicio heroico, ni siquiera en su inspiración normal sobre los hombres que como órganos suyos actúan. Una institución formada en el supuesto de la bondad natural del hombre daría origen a horrendas catástrofes, y Montesquieu condenó a muerte a la forma republicana desde el momento en que —según Juan Jacobo Rousseau—«ha considerado la virtud como base de la República» (1). Porque no la exigía como condición genérica de toda institución humana, sino específica, y sin la cual aquel sistema de gobierno no podría subsistir. «El Monarca—dice—que por malos consejos o por negligencia deja de hacer ejecutar las leyes, puede fácilmente remediar el mal mudando de consejo o corrigiéndose de su propia negligencia. Pero cuando en un Gobierno popular llegan a caducar las leyes, como esto no puede dimanar sino de la corrupción de la República, el Estado está perdido» (2). Prescindiendo de alguna palabra totalmente incongruente, es lo cierto que si el principio de la República es la virtud, y la caducidad de las leyes es sin ella irremediable, y, en cambio, en las Monarquías encuentra fácil corrección la negligencia legislativa, carecen las Repúblicas de fuerza propia de conservación, de que están maravillosamente dotadas las Monarquías.

El interés privado del Monarca y el nacional.

En ellas, además, el estímulo innegable del interés privado es orientado en provecho del interés general. Jaurés—que no pudo desconocer el

(1) JUAN JACOBO ROUSSEAU: *El contrato social*, libro III, capítulo IV.
(2) MONTESQUIEU: *Espíritu de las leyes*, libro III, artículo III.

Digitized by Google

hecho—denominó a esa tendencia «egoísmo inteligente de los Reyes». Maurras no lo excusó, sino que lo consideró como fundamento del orden monárquico. Tauxier precisó el pensamiento en los siguientes términos: «La Monarquía es una institución que hace de los intereses públicos los intereses personales y privados de un hombre.» Pero antes que ellos—casi siete siglos antes que ellos, para vergüenza de muchos católicos que la han olvidado o no la han conocido jamás—, la verdad había sido percibida por Santo Tomás, que la dejó consignada en estas palabras: «Los Reyes y Príncipes deben tratar del bien común por el bien propio suyo que de él se les sigue, y que lo contrario se sigue al que gobierna tiránicamente» (1). Sólo en este sentido puede calificarse de *patrimonial* a la Monarquía (2).

Lo que no quiere decir—ni dice—que los príncipes persigan ineludiblemente con sus actos su bien propio, procurando siempre, por lo tanto, el bien común. Lo que quiere decir—y dice—es que la institución monárquica ofrece esta admirable nota de armonía—de ella exclusiva—entre el interés público y el privado del Rey. Un Jefe de Estado no hereditario siente la pugna entre su interés y el de la Nación; un Monarca, cuando daña el público, va derechamente contra el personal, que, tarde o temprano, se sentirá herido. La institución monárquica, en definitiva—y es lo que importa—, facilita por su propia naturaleza la actuación del Poder público y aparta de su camino los obstáculos que otras formas de gobierno, por la suya, acumulan en él. Y explica el hecho lo que más arriba se ha presentado como fundamento de las notas de independencia, continuidad y responsabilidad del Poder público en las Monarquías: la ley de herencia. Desde el momento en que el mecanismo de la institución enlaza las actuaciones privadas del Monarca con las representativas como órgano de la soberanía, y es consecuencia de la estrecha unión entre los dos órdenes que las responsabilidades por causa del interés público lesionado se hagan efectivas en el privado, el de la Nación se armoniza normalmente con el particular de la persona que encarna hereditariamente su soberanía.

(1) Santo Tomás de Aquino: *De regimene principum*, libro I, capítulo X.
(2) Vid. el fragmento «Propiedad».

Digitized by Google

El oficio de Rey.

Pero no son las expuestas las únicas virtudes de la herencia. Hay una modalidad suya más fecunda que la de la sucesión por causa de muerte. Es la creada en vida por el ambiente familiar, y dentro de él profesional, que asimilado suavemente por los hijos les habitúa a la comprensión de los actos de aquel carácter, les hace fácil el uso del léxico adecuado, les prepara a la adquisición de las nociones de orden técnico, despierta en ellos sentimientos y vocaciones que de otro modo pasarían inadvertidos, y orienta su actividad en el sentido mismo de la de sus progenitores. En el punto de partida, esta herencia entraña enorme caudal de ventajas, que se amplifica con la especialización de una educación tradicional depurada a través del tiempo y que se depura más y más al correr de los días. Así, desde su cuna, los Príncipes aprenden *su oficio de Rey* en condiciones en que ningún hombre aprende el suyo.

La competencia y preparación del Príncipe.

Y al consignarlo, habrá que repetir lo dicho más arriba concerniente a otras circunstancias de la forma monárquica, o sea que con lo expuesto no se afirma que los Príncipes se beneficien fatalmente o como por arte de taumaturgia de las excelencias que aquélla depara, sino que éstas existen en la institución *como propias*, y que no se dan en otros regímenes políticos. Con lo que la Monarquía tiene en sí misma medios para corregir el azar del nacimiento, los cuales vienen reforzados con las instituciones de Consejo que en ella circundan al Rey y que, según se verá en momento oportuno, son piedras angulares del Estado monárquico. La *competencia* al mismo atribuída no es idolátrica adulación a las personas; como la *incompetencia* de las democracias—hoy reconocida hasta por sus corifeos—no es calumnia de sus adversarios. Suponer *personal* la competencia de los Reyes, simplemente porque lo son, es abominable fetichismo. El Poder en las Monarquías que en la práctica siguen sus leyes, es *competente* por la preparación hereditaria de los Príncipes y por las instituciones complementarias que, como el cerebro en el hombre, cla-

Digitized by Google

boran el pensamiento social; y no lo es en las democracias, porque carecen de preparación y de Consejos. Y no se diga que éstos pueden existir también en las últimas, porque para ello habrían de negarse a sí mismas. Toda institución democrática ha de deber su origen a la elección: es decir, a la masa y al voto de los partidos, *incompetentes* por definición en el orden jurídico, profesional o técnico, y muy especialmente en el *verdaderamente* político. La evidencia en la materia se impone con tal fuerza, que, ante el hecho, sólo surge el lamento de labios de demócratas preeminentes. Gastón de Jèze—no sospechoso de fervor—ha recogido el resultado de la triste experiencia en estos términos: «Sería preciso cerrar los ojos para no ver que los colegios electorales no eligen los más inteligentes, los más honrados, los más celosos de la cosa pública. *Ninguna reforma electoral cambiaría en ello gran cosa. No nos forjemos ilusiones a este respecto.*»

Nación y Estado.

Las formas de gobierno concretamente aplicadas a las naciones, y estimadas en su conjunto orgánico, reciben la denominación de Estado. Como soberanía y autoridad son notas nacionales, su localización hace del Estado sede de la soberanía de la Nación, no una entidad soberana con propia soberanía. No es la Nación para el Estado, sino el Estado para la Nación; o, en otras palabras, el Estado, en el orden de los principios, deberá ser nacional. Toda la confusión suscitada en torno del Estado por razón de la soberanía queda con estas palabras disipada. Puede ser calificado de soberano en cuanto en él radica el órgano de soberanía, no como sujeto de ella. La doctrina de las nacionalidades, en la cual se han apoyado los nacionalismos divisores o revolucionarios, no es falsa en su enunciación, sino en sus aplicaciones. Para el ejercicio de un derecho, no es suficiente la facultad natural; es indispensable el concurso de hechos legítimos que concreten el derecho meramente abstracto por la Naturaleza otorgado. Estos hechos, dentro del orden natural, en materia de nacionalidades, son dos: igualdad de espíritu y superioridad legítima en el organismo que ha de constituir el Estado nacional sobre los propios de los Estados parciales. Diremos dos palabras acerca de esta interesantísima materia.

Digitized by Google

Nación y nacionalidades.

Las sociedades que se constituyeron por el fraccionamiento de la universal humana, pudieron, al correr de los tiempos, en el instante en que se produjeron hechos asociantes que estimulaban eficazmente el instinto de la sociabilidad natural, estar informadas por espíritus sociales que las clasificaran bajo sus signos respectivos. Las que lo ostentasen idéntico, coincidirían en lo fundamental de una Nación, por lo que venían a ser fragmentos de una llamada a reunirlas naturalmente en su seno. La doctrina de las nacionalidades—del nombre dado a cada una de esas sociedades de idéntico espíritu nacional—no yerra, como se ve, al preconizar su unión en la sociedad nacional bajo un solo Estado; peca al imponer violenta o antijurídicamente como Estado nacional el de una de las nacionalidades en daño de los demás, o un organismo al que ningún hecho trascendente hubiese dotado de superioridad.

Pero ya se desprende de lo dicho—y ello refuta por sí solo el otro aspecto de la doctrina de las nacionalidades—que la idea de nacionalidad no ha de confundirse con la de Nación (1). Porque una sociedad se halle dotada concretamente de un espíritu nacional, *no tiene derecho a constituirse en Nación por sí sola*, rompiendo los vínculos sociales que la ligan a las demás del mismo espíritu con las que precisamente la constituía.

España tiene en la Monarquía representativa su solución.

Si la forma de gobierno o el Estado ha de ser nacional, su Constitución no puede menos de serlo también. La Revolución, que invocó el antecedente cuando así plugo a sus fines, ha olvidado por completo el consiguiente. Peor aún: lo ha negado en la vida pública. Las Constituciones revolucionarias han sido forjadas a espaldas de las naciones que por ellas habían de ser regidas e impuestas a las mismas violentamente. La tragedia del mundo tiene ahí su origen. La ley escrita no corresponde con la tradicional, que, según vimos, constituía internamente las sociedades

(1) PRAT DE LA RIBA, en su obra *La nacionalidad catalana* (página 52), se ve obligado a reconocerlo, aunque a continuación sienta afirmaciones como si lo hubiese negado y refutado.

Digitized by Google

políticas. Cánovas del Castillo—no sospechoso en la materia—vió el mal, aunque lo agravase apadrinando una Constitución antinacional. Suyas son estas notabilísimas palabras, en que se recoge el pensamiento tradicional referente a la existencia de Constituciones internas nacionales, anteriores a las escritas. «Quienquiera que dijese o diga ahora—expone—que las naciones tienen siempre una Constitución interna *anterior o superior a los textos escritos*, que la experiencia muestra cuán fácilmente desaparecen..., dijo o dice verdad tan cierta y palmaria, que apenas sufre racional contradicción... Puédese, pues, afirmar altamente *que es aquel régimen, anterior y superior entre nosotros a todo texto escrito*» (1).

España tiene una doble fortuna en medio de sus ingentes dolores actuales. Posee el plano del Estado Nuevo. Su Constitución interna postula sin duda alguna la Monarquía representativa como forma nacional de gobierno. La ciencia la señala como la más perfecta de todas las políticas. Los propios adversarios vienen obligados a reconocerlo. Es de Poincaré este testimonio: «En los países monárquicos—ha escrito—el Rey puede todavía, sin duda, aparecer a su pueblo como la pura imagen de su patria. En una República, un Presidente elegido no es más que un hombre político que, salido ayer del montón, a él volverá mañana» (2). No hay lugar a vacilaciones. No cabe sino desarrollar el plano para que el Estado bueno sea el Estado Nuevo. Nadie, ni por razón alguna, puede pedir a los nacionales su adhesión a uno antinacional, ni plazo para que se nacionalice.

EL PODER HA DE SER UNICO

Corresponde al capítulo III, tercera parte, de El Estado Nuevo, *titulado «Funciones de la soberanía», páginas 253 a 273, ed. cit.*

Tres funciones no implican tres Poderes soberanos.

La nota de soberanía de la Nación, según se expuso, no engendra las funciones nacionales: las califica tan sólo de soberanas. Ser so-

(1) Preámbulo del Real decreto de 3 de diciembre de 1875 convocando las primeras Cortes de la Restauración.

(2) POINCARÉ: *Au service de la France. L'Union sacrée.* Volumen IV, pág. 121.

Digitized by Google

berana una función, por pertenecer a una sociedad soberana, ni quiere ni puede decir que sea un Poder soberano. El Poder, que no es más que la autoridad en acción, ha de ser único, por necesidad, como el sujeto a que pertenece; y único como la autoridad de que es actuación. Si en una nación existen tres funciones, no hay tres Poderes soberanos, y la nota de soberanía de la función no es tomada de ella misma, sino de la Nación a que corresponde. La ampulosa estulticia del siglo XVIII, no sólo no percibió estas sencillísimas verdades, sino que elevó a doctrina sus contrarios. No la detuvo en el camino la consideración de que la existencia de tres poderes soberanos entrañaba la de tres autoridades soberanas, y, por lo tanto, la de tres sociedades diferentes, en aquella agregación que se daba como única por definición.

Lo que Montesquieu preconizara era tan evidentemente contradictorio, que había de ser reformado por los propios defensores del régimen llamado por antífrasis constitucional. Si en una sociedad existían tres poderes independientes entre sí, la unidad social, que ya estaba rota por el mero hecho de su existencia, saltaría en pedazos en caso de conflicto entre ellos, más frecuente, por cierto, que el de armonía. Y Benjamín Constant añadió a los tres poderes un cuarto: el moderador, encargado de dar solución a las diferencias que pudieran suscitarse entre los otros tres. Pero claro es que si aquel Poder juzgaba de los actos de estos últimos, resolvía acerca de ellos e imponía sus decisiones, en definitiva sería el soberano. Si con ello quedaba a salvo el sentido común, en el constitucionalismo se abría profunda brecha, que de manera arbitraria se intentó cerrar. El Poder moderador ejercería sus funciones propias por medio del Poder ejecutivo. Y así, este último resultaba juez y parte. «La cuestión quedaba como antes—dice Mella (1)—; el progreso parlamentario no da más de sí. Todos los trabajos posteriores no han hecho más que modificar el tecnicismo. La substancia permanece idéntica.»

Rousseau expuso su pensamiento acerca de la materia en los siguientes términos: «Toda acción libre tiene dos causas que concurren a producirla: una, moral, a saber, la voluntad que determina el acto; otra, física, a saber, el poder que la ejecuta... El cuerpo político tiene los mismos móviles; se distinguen en él del mismo modo la fuerza y la voluntad; ésta, con el nombre de *Poder legislativo;* la otra, con el de *Poder ejecu-*

(1) JUAN VÁZQUEZ DE MELLA: *Obras completas.* Tomo II, pág. 9.

Digitized by Google

tivo. No se hace o no debe hacerse nada sin el concurso de ambos. Hemos visto cómo el Poder legislativo pertenece al pueblo y no puede pertenecer sino a él. Por el contrario, es fácil advertir por los principios antes establecidos que el Poder ejecutivo no puede corresponder a la generalidad, como legisladora o soberana, ya que este Poder ejecutivo consiste en actos particulares que no corresponden a la ley ni, por consiguiente, al soberano, todos cuyos actos no pueden ser sino leyes» (1).

Primera causa: la naturaleza humana.

En ese párrafo, con apariencias de claridad y buen sentido, no hay sino confusión y arbitrariedad. Toda acción libre tiene no dos, sino tres causas inmediatas: la razón, la voluntad y la potencia locomotriz. Pero la causa mediata, que Rousseau pasa por alto, y de que razón, voluntad y potencia locomotriz no son sino facultades, no es más que una: la naturaleza humana. Ella es el principio del juicio, de la volición y del acto externo o físico. Distinguir estas actuaciones humanas, de tan diversa condición, no puede ser más legítimo; pero nada más absurdo que darlas como *totalmente* separadas en la vida. Del sujeto humano, es el único poder que se manifiesta pensando, queriendo y ejecutando. Por eso—para seguir la semejanza—, Rousseau se ve forzado a hablar del *cuerpo político* como sujeto de lo que él llama *Poder ejecutivo* y *Poder legislativo;* pero en vez de concluir que uno y otro pertenecen al soberano, ya que con esta denominación designa también en su relación con los súbditos al cuerpo político, le atribuye tan sólo el primero y le niega clara y categóricamente el segundo.

La semejanza por Rousseau establecida entre el cuerpo político y el hombre—que en mucha parte y dentro de ciertos límites puede estimarse como legítima, según quedó dicho—, es un argumento contra su doctrina. Si el cuerpo político necesita, como el hombre, diversos impulsos para actuar, y en el hombre todos son propios, ¿por qué no habían de serlo también los del cuerpo político? ¿Por qué quien legisla como soberano no había de ejecutar lo que legisla? Y si cuerpo político y hombre son de naturaleza que no consienta la semejanza, ¿por qué deducir ana-

(1) JUAN JACOBO ROUSSEAU: *Contrato social*. Libro III, capítulo I.

Digitized by Google

lógicamente las condiciones de vida de una sociedad de las que son propias de un ser de naturaleza diferente?

La analogía por Rousseau establecida, y al punto desnaturalizada, entre el hombre y el cuerpo político, no consiente siquiera la identificación de la voluntad con el soberano. En el hombre, la voluntad es *suya*, pero no es el hombre. La voluntad es una potencia de su espíritu, como los miembros mediante los cuales ejecuta sus voliciones son órganos de su cuerpo, unido substancialmente al alma para formar la naturaleza humana. No cabe decir del hombre que es su voluntad. Si se permitiera tal licencia, cabría decir, análogamente, que es su potencia locomotriz.

La Democracia ha mutilado, en consecuencia, la Nación, que, según se expresó, es el nombre ortodoxo del *cuerpo político* o *soberano* de Rousseau. Después de declarar pomposamente su soberanía, incide en esta contradicción monstruosa. Adscribe a ella la potestad de legislar y le niega la de ejecutar. ¿A quién la imputa?

En el régimen democrático, el Gobierno es un cuerpo intruso.

Para salir del embrollo en que sus delirios enredaron a Rousseau, forjóse otros mayores si cabe. «¿Qué es, pues, el Gobierno?—se pregunta—. Un cuerpo intermediario establecido entre los súbditos y el soberano para su mutua correspondencia, encargado de la ejecución de las leyes y del mantenimiento de la libertad, tanto civil como política. Los miembros de este cuerpo se llaman magistrados o *reyes*, es decir, *gobernantes;* y el cuerpo entero lleva el nombre de *príncipe.* Así, los que pretenden que el acto por el cual un pueblo se somete a sus jefes no es un contrato, tienen mucha razón. Esto no es absolutamente más que una comisión, un empleo, en el cual, *como simples oficiales del soberano,* ejercen en su nombre el Poder, del cual les ha hecho depositarios, y *que puede limitar, modificar y volver a tomar cuando le plazca*» (1).

Entienda quien pueda el párrafo transcrito. Si el soberano «no está formado sino por los *particulares que lo componen*» (2), ¿qué necesidad hay de un cuerpo intermediario para su mutua correspondencia? Si, aun demostrada esa necesidad, el Gobierno no está constituído sino «por

(1) JUAN JACOBO ROUSSEAU: *Contrato social.* Libro III, capítulo I.
(2) IDEM: *Idem.* Libro I, capítulo VII.

Digitized by Google

simples oficiales del soberano que ejercen en su nombre el Poder», ¿cómo se ha dicho «que el Poder ejecutivo no puede corresponder a la generalidad como legisladora o soberana, ya que este Poder ejecutivo consiste en actos particulares que no corresponden a la ley *ni, por tanto, al soberano»?* ¿Cómo podría el soberano «limitar, modificar y *volver a tomar cuando le plazca*» un poder que no le corresponde? ¿De dónde nace, por fin, ese «cuerpo intermediario» que es el Gobierno? No emana del pacto, porque si de él emanase sería tan soberano como el propio soberano. Y si sólo el pacto es la fuente de legitimidad de las sociedades políticas (1), ¿dónde se halla la de los Gobiernos en los regímenes democráticos?

Ya está puesta al descubierto su incurable debilidad. En los regímenes democráticos, los Gobiernos carecen de todo fundamento legítimo; son, sencillamente, cuerpos intrusos, sin los cuales aquéllos no pueden vivir, pero que desde el primer instante tratan de eliminar. Que nadie pierda el tiempo intentando dar fortaleza a sus autoridades.

Del Rey emanan las funciones de los Poderes.

Un solo Poder en la sociedad con tres funciones diferentes no quiere decir, en consecuencia, tres poderes; pero tampoco significa un solo órgano que, a la vez, desempeñe las tres diversas funciones. Un Poder con tres funciones substancialmente distintas entraña normalmente tantos órganos como funciones. Como al examinar el problema de la localización de la soberanía dedujimos que en toda Nación existe un órgano de la autoridad soberana, de lo que acaba de decirse se desprende que deben existir igualmente un órgano legislativo, un órgano ejecutivo y un órgano judicial. Y los tres toman la nota de soberanía del único que puede dársela: del que lo es de ella y personifica la Nación entera. He aquí por qué se legisla, ejecuta y juzga en nombre del Rey. Lo cual no quiere decir—ni lo dijo nadie—que el Rey, personal y exclusivamente, legisle, ejecute y juzgue, sino que la potestad de legislar, de ejecutar y de juzgar la tienen los órganos respectivos, derivada de la soberanía en el Rey, localizada como representante de la Nación.

(1) JUAN JACOBO ROUSSEAU: *Contrato social*, libro I, capítulo I.

Digitized by Google

La ingenuidad de Montesquieu.

Y así, tiene sentido lo que en el régimen democrático carece de él. Los órganos de las funciones legislativa, ejecutiva y judicial de una Nación deben ser independientes *entre sí*. Y porque las democracias se inspiraban en principios opuestos a los enunciados, se comprende ahora que esa independencia—absoluta en sus predicaciones—no existió ni puede existir jamás en las funciones. Al afirmar Montesquieu que «cuando la potestad legislativa está reunida a la ejecutiva en una misma persona o cuerpo, entonces no hay libertad» (1), condenó en sus palabras, aunque su intención abrigase contrarios propósitos, todos los regímenes democráticos que en el mundo han sido. La experiencia, efectivamente, ha puesto de manifiesto la imposibilidad en la práctica de obtener en ellos actuaciones independientes entre los órganos de las funciones públicas.

El Parlamento usurpa los Poderes.

En Italia, la Comisión creada por el Gobierno para el estudio de las reformas constitucionales estampa lo que sigue en su notable informe: «Substancialmente, tan sólo se reconocía al Parlamento la facultad de resolver las crisis. El Gobierno no era más que un instrumento de aquél. Habíase infiltrado la doctrina de que la preeminencia (entre el Gobierno y el Parlamento) competía a la Cámara de los Diputados... Por ello, el parlamentarismo es la más grave y peligrosa degeneración de las costumbres políticas; constituye una compleja desviación y usurpación de los Poderes». En Francia, una opinión autorizadísima—por el doble concepto de quien la emitió y las condiciones en que lo hizo—se sumó a lo que ya va siendo coro de voces que claman por la separada actuación en el Estado liberal—que la hizo dogmática—de las funciones legislativa y ejecutiva. Poincaré ha dado como fórmula de remedio para sus males «extirpar las hipertrofias del Parlamento, reducir el Parlamento a su función genuina, separar claramente el Poder legislativo del ejecutivo». En España, el Conde de Romanones, después de definir el régimen parlamentario

(1) MONTESQUIEU: *Espíritu de las leyes*. Libro XI, capítulo VI.

Digitized by Google

como aquel «en que las Asambleas realizan, a más de la función legislativa, la ejecutiva, por cuanto ésta es ejercida por una representación del Parlamento y no puede existir sin la confianza del mismo», concluye rotundamente sin distingos ni atenuaciones: «en los Gobiernos parlamentarios todo está perdido, porque en ellos *no puede existir esa división de poderes*» (1).

Intromisiones de Poderes y otros vicios.

Y no es quizá en esa invasión de funciones de un órgano del Estado por otro donde radica el mayor mal. Lo peor es que el órgano que realiza función que no le es propia acaba por desempeñar la suya defectuosamente. Y ello, por dos obvias razones. Es la primera, la pérdida del hábito, que perfecciona y facilita la operación, y es la segunda la adaptación a función que le es ajena. Y así se observa en los regímenes revolucionarios que el órgano legislativo, cuando invade el ejecutivo, ejecuta mal, pero legisla peor; y que el ejecutivo, cuando se sobrepone al legislativo, legisla deplorablemente, pero ejecuta con abandono y negligencia. Los testimonios anteriormente aducidos, a la luz de estas últimas reflexiones, explican sobradamente el desconcierto y la infecundidad de los regímenes parlamentarios, aun tomando aisladamente cada uno de los organismos en ellos llamados *poderes;* pero no resisto a transcribir otro de la Comisión presidencial italiana, que es como síntesis de todo lo expuesto. «En el régimen parlamentario—se lee en su informe—las Cámaras ejercen atribuciones propias del Poder ejecutivo y sustituyen a la Corona, denegándola el ejercicio de aquella suprema función directiva e integratriz que es indispensable para la armónica coordinación de los Poderes del Estado... Y, naturalmente, bajo la presión de la necesidad creada por las exigencias parlamentarias, son frecuentes las intromisiones del Poder ejecutivo en el ejercicio del Poder judicial.»

Y la experiencia, concorde, general e inequívoca, no responde a quebrantamiento de las leyes propias de los regímenes revolucionarios, sino que es una manifestación ineludible de los principios mismos en que se asientan, como ya se columbra de los textos invocados. Si no hay órgano

(1) ALVARO DE FIGUEROA: *El régimen parlamentario.* Capítulo VIII.

Digitized by Google

de soberanía independiente y todos los *Poderes*—como se dice en la jerga parlamentaria—emanan del pueblo, éste, por los partidos políticos, que son medios de su actuación, se considerará como soberano en ejercicio, y por lo tanto, los partidos reunidos en el Parlamento recabarán para sí, después de las elecciones, aquella soberanía, y, como consecuencia, la subordinación del órgano ejecutivo; el cual, a su vez, teniendo en su mano los resortes de la Administración pública, y por ellos a los electores, aspirará a que el Parlamento se constituya bajo su dirección y hegemonía, puesto que el Poder independiente, según la doctrina parlamentaria, no tiene por qué reconocer en el Parlamento superioridad sobre él. El enunciado de la independencia de funciones en las democracias es, como se ve, totalmente contradictorio con los fundamentos doctrinales de que se pretendía derivarla.

El Parlamento es la antigarantía de la fortaleza, libertad y duración de un Gobierno.

No debe bastarnos conocer por una primera intuición emanada de la diversidad de las funciones públicas la necesidad de que sus órganos actúen con mutua independencia; hay que obtener de la propia naturaleza la necesidad indeclinable de su actuación separada. Nos pone en el camino lo que sobre el particular dice en su repetido informe la Comisión presidencial italiana para la reforma constitucional. «El Estado—afirma—necesita continuidad y rapidez de acción en las relaciones internacionales, no menos que en las de orden interior. Esta necesidad es aún más sentida en la vida moderna. La complejidad de las relaciones internacionales, que tienen múltiples repercusiones en todos los campos de nuestra actividad, requiere un gobierno fuerte, libre, dueño de sí, duradero, cualidades que el parlamentarismo no puede ciertamente garantizar. La coordinación de las infinitas exigencias del país, la formación de la jerarquía en relación con la posibilidad de su satisfacción, la previsión de la utilidad de las que responden a fines lejanos de orden superior, presuponen un gobierno que actúe por encima de los partidos y no esté minado de continuo por sus posibles insidias... Cuando sucesos extraordinarios, como una guerra o una pública calamidad, han asolado el país, se ha reconocido como em-

Digitized by Google

barazosa o superflua la actividad del Parlamento. En la vida moderna de los Estados... los sucesos extraordinarios son la realidad de todos los días.»

Reflexión y acción.

Ya en el hombre mismo son cosas diversas la reflexión y la acción. La primera exige reposo y tiempo; la segunda, tensión espiritual y fisiológica y rapidez. Las separa y distingue; asimismo que los hábitos requeridos son totalmente diferentes. Es sabido que sin hábitos que elevan incalculablemente las disposiciones naturales, el mundo marcharía con lentitud de tortuga. Lo mismo para reflexionar que para actuar, el hombre necesita añadirlos a su naturaleza. Y no hay que esforzarse en demostrar que el hábito del discurso es completamente distinto del de la acción.

Pero lo que más diferencia a las operaciones propias del primero y la última es la calidad del impulso. Siendo unas y otras humanas, es inútil recordar que los elementos de la doble naturaleza del hombre han de participar conjuntamente de ellas; y que, en consecuencia, lo mismo discurrir que ejecutar exigen el concurso del alma y del cuerpo, del entendimiento y del músculo. Pero es notorio también que en la primera función la parte mayor es del elemento espiritual, y en la segunda, del organismo. Pudiéramos decir que aquélla es esencialmente interior y no tiene de externa más que lo indispensable para que sea operación humana; y que ésta es predominantemente exterior y que tiene de interna sólo lo necesario para que sea racional.

De legislar a ejecutar.

No es de extrañar que las diferencias que en el hombre se observan en las operaciones que estamos analizando, aparezcan también en las análogas de una sociedad política. Por sus circunstancias, por los hábitos que requieren, y por los impulsos de que nacen, legislar es cosa substancialmente distinta de ejecutar. Pero, además, la diferenciación entre ambas funciones es mayor todavía en las sociedades políticas que en el hombre, por el nuevo factor que en las mismas ha de intervenir. El individuo, al

Digitized by Google

reflexionar, delibera consigo mismo, y puede prescindir casi siempre de ajenas sugestiones. La deliberación propia de las sociedades políticas, al contrario, impone la discusión entre pluralidad de individuos y postula la intervención de elementos públicos distintos, que a aquélla aporten lo que pudiéramos llamar los principios generales de la materia en debate. Es inconcuso, en cambio, que no se puede dar satisfacción a los requisitos propios de la función ejecutiva si ésta se encomienda a una Cámara deliberante. Hay que someterse a los dictados de la Naturaleza. La función ejecutiva, realizada o intervenida por muchos, será siempre mal desempeñada. Y exactamente lo mismo hay que decir de la legislativa, entregada a un órgano apropiado para la ejecutiva. O establecer órganos distintos, como son distintas las funciones, o resignarse estúpidamente a estar mal gobernados.

La fiscalización.

Pero ello no excluye en modo alguno que un órgano del Estado ejerza fiscalización sobre los demás. Las Cortes gloriosas de Castilla, de Aragón, de Cataluña y de Navarra fiscalizaron actos del Poder Real. No eran otra cosa sino expresión de sus facultades fiscalizadoras, acatadas por los reyes más poderosos, los cuadernos de agravios que presentaban al abrirse los períodos de sesiones. Y es que hay un verdadero abismo entre la fiscalización de actos de puro gobierno y la de aquellos otros de ejecución de leyes. Si no cabe que un organismo del Estado fiscalice a otro *en la materia propia del último*, tan notorio es que puede fiscalizar a todos los demás *en lo que sea materia propia del primero*. Si la del órgano legislativo es la ley, el órgano legislativo puede fiscalizar al ejecutivo en la aplicación que de las leyes hiciera en sus actos de gobierno. Pero sus facultades fiscalizadoras mueren en ese campo, y no pueden extenderse a los discrecionales que la previsión humana, sea cual fuere el régimen político, es incapaz de encerrar en moldes reglados.

El orden judicial.

Es notorio que las circunstancias, los hábitos y los impulsos que caracterizan la función judicial son totalmente distintos de los hábitos, circunstancias e impulsos propios de la legislativa y la ejecutiva. Las razo-

Digitized by Google

nes expuestas para mantener las últimas independientes entre sí valen también en pro de la independencia con respecto a ellas de la función judicial. Pero, además, hay otra exclusiva de la última, que por sí sola la reclamaría. El orden judicial afecta a los derechos *concretos*, que por naturaleza no pueden reconocerse a la vez—como los abstractos o naturales—, a todos los individuos que formen una categoría social. Al decidir sobre ellos, el Juez no los concede meramente, sino que aparta al mismo tiempo de su goce a alguien, y ello según una norma preestablecida a que ha de ajustarse con todo rigor. Más aún: los derechos concretos se ventilan no en las mismas circunstancias y bajo idénticas formas, sino en circunstancias muy diferentes y bajo formas muy variadas. El acierto requiere una constante aplicación de la actividad a la función, y un estado de equilibrio espiritual, tanto en la esfera moral como en la intelectual, que no debe ser turbado.

Las órbitas jurisdiccionales de las sociedades.

Y nada de ello puede pedirse a la debilidad humana sin prestarla eficaces apoyos. Los heroísmos podrán ser deberes de conciencia para el individuo, pero no cabe tomarlos como fundamento—ya se ha dicho—de una sociedad que es para todos y que cuenta los héroes en número pequeño. Por eso ha de hacerlo en gran parte la institución. O en otras palabras: ésta, *como consecuencia natural de su organización*, ha de ofrecer a sus miembros estímulos para el estudio, serenidad en sus espíritus para las decisiones, amparos suficientes para que las conciencias puedan resistir a toda presión. Sólo entonces los claudicantes serán eliminados fácilmente. Nada puede ser curado si no hay un fondo de sanidad. Ante naturalezas débiles, con focos de infección, con herencias morbosas, poco o nada puede hacer el médico. Este—aunque parezca paradoja—cura a las naturalezas sanas, no a las corrompidas. El órgano judicial ha de tener, por consecuencia, características distintas del legislativo y el ejecutivo; y su estructura ha de ser obstáculo a las presiones de uno y otro.

Estas funciones de la Soberanía—por definición—tienen los límites de la acción soberana misma. Como a la última, las encuadran la sociedad religiosa por arriba y las personalidades sociales autárquicas por debajo, en cuanto a las órbitas de jurisdicción trazadas por sus fines res-

Digitized by Google

pectivos. Así se detienen en la materia que las últimas delimitan. Pero es claro también que no pueden traspasarlas las sociedades que son contención orgánica de las funciones nacionales; de donde se deduce que se infringe igualmente la ley natural en materia social, arrogándose la nación funciones que competen a la Iglesia o a las sociedades infrasoberanas, como compartiendo con una y otra las que le son propias. Ni regalismo, ni «sujeción a alguno en las cosas temporales»; ni centralismo, ni delegaciones del Poder.

Pero, esto sentado, hay que recordar igualmente, para evitar apreciaciones tan erróneas como dañosas, que la materia propia de la jurisdicción de sociedades que son elementos de la nacional, no está fuera de la Nación, sino dentro de ella, y afecta a sujetos que son nacionales. Y así, éstos lo son a la vez de varias jurisdicciones, de modo que si la Nación no debe invadir las ajenas, ello no quiere decir que no legisle, ejecute y juzgue, teniendo por sujetos los mismos para quienes en materia propia legislan, juzgan y ejecutan la Iglesia, la Religión y el Municipio. Las órbitas jurisdiccionales de las respectivas sociedades componentes de la Nación o conviventes con ella no afectan a territorios, sino a materias; por lo que—según se anticipó y ahora queda esclarecido—si el Municipio tiene el derecho de legislar, el de ejecutar y el de juzgar en relación con su fin privativo por los organismos municipales respectivos, en el Municipio y sobre el Municipio legislan, ejecutan y juzgan en lo que atañe al fin regional y al humano destino la Región y la Nación; y la última, en la Región y sobre la Región, en cuanto al fin temporal del hombre se refiere.

Digitized by Google

TEORIA SOBRE EL REY Y LA MONARQUIA

Capítulo II de la obra Al servicio de la Patria, *titulado «El Rey», págs. 173 a 204* (1).

Una nación—se ha dicho—es por definición soberana. En la evolución actual de la sociedad humana, la nación es el tipo de la particular pública, que no tiene sobre sí sociedad alguna superior, porque la humanidad—que es la universal—carece de organización y de jerarquías de autoridades, por lo tanto, dentro de ella.

Nuestros teólogos y filósofos ante el problema.

Si esta verdad política ha sido puesta en litigio más de una vez, no es ciertamente en España donde había de encontrar ambiente que la oscureciese. Sus teólogos y filósofos la han adoptado como de tradición nacional; y aun hoy suenan algunos de sus textos—perdida la clave de su léxico—como tocados de exageración o audacia. «Se ha de advertir—dice Báñez en su obra *De Justicia et Jure*, question LXIII, art. II—que es distinto el dominio que tiene el rey de esos cargos del que tiene la república; porque el rey lo tiene recibido de la república, y, por consiguiente, con dependencia de la nación, y ajustándose a ciertas leyes de tal manera que no las ha de dispensar él según su voluntad, sino según la utilidad de la misma república. Pero ésta tuvo desde el principio ese dominio de sí misma, y, por tanto, independiente y absoluto.» «Ningún rey o magistrado tuvo o ha tenido (según la ley ordinaria)—dice Suárez—inmediatamente recibida de Dios la soberanía política. Este es un egregio axio-

(1) «Al Servicio de la Patria. (Las ocasiones perdidas por la Primera Dictadura)», abril 1930. JAVIER MORATA, editor. Un volumen de 480 págs., 13 × 19, de la colección «Temas de nuestro tiempo».—«Al servicio de la Patria» lleva la siguiente dedicatoria: —«A la buena memoria —del —gran patriota y eminente periodista —Excmo. e Ilmo. Señor —Don Torcuato Luca de Tena —Primer Marqués de Luca de Tena. —A cuyas bondades debióse la publicación, en forma periodística, de algunos de los pensamientos desarrollados en la presente obra, la dedica en testimonio devoto de admiración.—*EL AUTOR*.—Sirva al lector esta dedicatoria que transcribo como explicación de que no inserte numerosos trabajos periodísticos incluídos, resumidos, condensados en capítulos de «Al Servicio de la Patria».

Digitized by Google

ma de la Teología, y no dicho por burla, y como lo dijo el rey Jacobo, sino verdaderamente, porque, bien entendido, es *verdaderísimo*. Y en superlativo grado necesario para entender los fines y para fijar los límites de la potestad civil. Y no es esto algo nuevo o un invento del cardenal Belarmino, como el mencionado rey parece haberse figurado; ni es ésta una doctrina enseñada solamente por los teólogos, sino que es también comúnmente defendida por los jurisconsultos.» «La potestad regia—dice Molina—desciende del derecho humano de la república.» «La potestad secular—afirma Vitoria—está en toda la república, y de ella se deriva a los magistrados y a todos los demás poderes... La república temporal es una república perfecta e íntegra; luego no está sujeta a nadie fuera de sí; de lo contrario, no fuera íntegra; luego puede constituirse a sí misma príncipe; de ningún modo sujeto a alguno en las cosas temporales.»

La autoridad soberana está originaria y esencialmente radicada en la nación.

No fué, pues, la Constitución de 1812 la que trajo a España el principio de que la soberanía radica primariamente en la nación y de ella deriva al príncipe. Ni siquiera—por omisión—puede deducirse tal cosa de su texto. Antes al contrario, los legisladores de Cádiz—aunque con léxico defectuoso—reconocen que en España ésa fué la doctrina que avaloró nuestra Constitución interna. «Para comprobar esta aserción—se lee en el discurso preliminar—, la Comisión no necesita más que indicar lo que disponía el Fuero Juzgo sobre los derechos de la nación, del rey y de los ciudadanos; acerca de las obligaciones recíprocas entre todos de guardar las leyes: sobre la manera de formarlas y ejecutarlas, etc. La soberanía de la nación está reconocida y proclamada del modo más auténtico y solemne en las leyes fundamentales de este Código. En ellas se dispone que la Corona es electiva; que nadie puede aspirar al reino sin ser elegido; que el rey debe ser nombrado por los obispos, magnates y el pueblo; explican igualmente las calidades que deben concurrir en el elegido; dicen que el rey debe tener un derecho con su pueblo; mandan expresamente que las leyes se hagan por los que representen a la nación juntamente con el rey; que el monarca y todos los súbditos, sin distinción de clase y dignidad, guarden las leyes; que el rey no tome, por

Digitized by Google

fuerza de nadie, cosa alguna; y si lo hiciere, que se la restituya. ¿Quién, a vista de tan solemnes, tan claras, tan terminantes disposiciones, podrá resistirse todavía a reconocer como principio innegable que la autoridad soberana está originaria y esencialmente radicada en la nación? ¿Cómo sin este derecho hubieran podido nunca nuestros mayores elegir sus reyes, imponerles leyes y obligaciones y exigir de ellos su observancia? Y si esto es de una notoriedad y autenticidad incontrastables, ¿no era preciso que para sostener lo contrario se señalase la época en que la nación se había despojado a sí misma de un derecho tan inherente, tan esencial a su existencia política? ¿No era preciso exhibir las escrituras y auténticos documentos en que constase el desprendimiento y enajenación de su libertad? Mas, por mucho que se busque, se inquiera, se arguya y se cavile, no se hallará otra cosa que testimonios irrefragables de haber continuado en ser electiva la corona, así en Aragón como en Castilla, aun después de haber comenzado la restauración. En Castilla no existía ley fundamental que arreglase con claridad y precisión la sucesión al trono antes del siglo XII, como se ve por los disturbios a que dieron lugar frecuentemente las disputas entre los hijos de los reyes de León y de Castilla; y la costumbre de asociar al Gobierno y dar a conocer en las Cortes por heredero en vida del rey al príncipe o pariente designado para sucederle, provenía de la falta de leyes que arreglasen este punto tan grave y trascendental al bien de la nación. Esta jamás pudo echar de sí la memoria de haber sido electiva la corona en su origen; prueba clara de ello es, entre otros hechos, el notable suceso de Cataluña, en el año de 1462, en que los Estados de aquel principado, después de haberse resistido a Don Juan el II de Aragón, le depusieron solemnemente del trono. En Castilla se ejecutó lo mismo en el de 1465 con Enrique IV, a causa de su mal gobierno y administración; en el de 1406 se trató en las Cortes de Toledo, con ocasión de la menor edad de Don Juan el II, de traspasar a su tío el infante Don Fernando la corona, fundándose los procuradores en la facultad que tenía la nación para elegir el rey, según el procomún del reino; y, por último, la notable solemnidad que todavía se observa por la que aun hoy día jura el reino el príncipe de Asturias, en vida de su padre, para corroborar más y más con este acto las leyes de la sucesión hereditaria.»

Digitized by Google

Absolutismo en el rey y en la nación.

Pero debemos fijar con toda precisión el sentido de los términos. Una soberanía en un ser limitado no puede ser absoluta. Los fanáticos de la soberanía nacional—que los hay, como los hay de toda idea—no caen en la cuenta de la contradicción en que viven, cuando, abominando de la monarquía absoluta, no ponen límites a la soberanía nacional. Tan absurda es la concepción de un rey absoluto como la de una nación *absoluta*. Si la nota de soberanía en el rey ha de tener un límite, un límite ha de tener también esa nota en la nación. Soberano absoluto no hay más que un ser: el que de sí mismo puede decir: «Soy el que soy», Dios. La soberanía de la nación ha de subordinarse, pues, a una norma anterior a ella: la ley natural, impuesta a las sociedades por su Creador. En resumen: ni la soberanía nacional es un mito—como han pretendido algunos—, ni la soberanía nacional es absoluta—como, diciéndolo o sin decirlo, defienden otros con los hechos—. La soberanía nacional es una realidad; pero sujeta a una ley, de la cual ella emana y por la cual se limita. Cuando la nación—por sus representantes—afirma su soberanía, no afirma su poder absoluto; como cuando el rey se llama soberano no da a este término la equivalencia de «todopoderoso».

Con ello no hemos agotado la materia. Una nación—lo dijimos también en el capítulo anterior—no es un ser físico, sino colectivo, y carece, en consecuencia, de un principio propio de actividad.

La vaciedad de la idea «pueblos menores de edad».

Si—después de lo expuesto—no ofrece duda alguna que es soberana, no nos es posible concebir en ella el ejercicio de la soberanía de manera directa, como en los seres físicos. Y no por la misma razón por la que en un niño reconocemos el derecho y le negamos su ejercicio. La doctrina de los «pueblos menores de edad» es una de tantas vaciedades que se han inventado cuando faltaba la verdadera para explicarse el fenómeno. El niño que tiene un derecho y no lo ejerce por falta de razón lo ejercerá algún día. La nación que tiene un derecho no deja de ejercerlo directa-

Digitized by Google

mente por falta del uso de la razón, y no podrá ejercerlo jamás, por espléndida que sea su civilización, en el sentido en que lo ejercerá un menor de edad cuando alcance su emancipación, es decir, directamente.

El rey, *órgano* de la nación.

Digámoslo con toda claridad, ya que las anfibologías nacidas de las adulaciones a la potestad regia, y de la falta de fundamentos filosóficos, desnaturalizaron por completo la excelsa doctrina de los teólogos y filósofos católicos acerca del origen del Poder. El rey no es un tutor que ejercita los derechos nacionales mientras la nación sea incapaz de ejercitarlos. El rey es un *órgano* de la nación. Ese es su honor, y en él está su razón de ser.

Y ello por la naturaleza misma de las personas colectivas. Careciendo éstas de un principio propio de actividad, que poseen en sí mismas las personas físicas, por las de esta clase que las forman—también se ha dicho en el capítulo anterior—han de desplegar la suya. O, de lo contrario, no habría acto alguno imputable al ser colectivo, porque no existiría actuación alguna de éste. La nación, pues, ejercitará lo que es su derecho por personas físicas o colectivas que forman parte de ella (reduciéndose el segundo caso al primero en cuanto a la acción); pero no mediante acto alguno de delegación, que es tan ajeno a su naturaleza como cualquiera otro—ya que hemos dicho que carece de principio propio de actividad como ser colectivo que es—, sino *como órgano* suyo, a virtud de la composición orgánica que le es la propia, según ya lo hicimos notar asimismo. La soberanía, que es la nota más excelsa de la nación, exigiría por sí misma un órgano especial, si ya toda sociedad no postulase el de su autoridad. Pues el rey no es nada más que eso; pero es eso. El órgano de la nación, que por su persona física ejerce la autoridad nacional, con la nota característica de ésta, que es la soberanía. Por eso el rey puede y debe decirse representante de la nación; por eso, para distinguir la monarquía legítima—según los principios del Derecho público—de toda desnaturalización de la misma, debe ser calificada de «representativa».

Y esta doctrina, que completa la más arriba expuesta de la so[berana] nacional, fué proclamada también por los filósofos y teólogos

Digitized by Google

«Creado el rey—dice Molina—, no permanecen existentes dos potestades, de las cuales cada una de ellas puede salir íntegramente e inmediatamente al acto de ejercer jurisdicción y régimen en los miembros de la república, porque cuanta potestad independiente para lo futuro en sí misma concedió al rey la república, tanta se quitó ella en cuanto a su uso inmediato... Pero abolida aquella potestad, puede la república usar íntegramente de la suya. Además, mientras dura, puede la república resistir al rey si algo hiciese injustamente contra ella, o rebasara o excediese los límites de la potestad que le fué concedida»; doctrina que más tarde fué auténticamente definida por la cátedra infalible de Roma. «Interesa hacer constar en este lugar—dice León XIII en su encíclica *Diuturnum illud*—que aquellos que hayan de presidir la república pueden en ciertos casos ser elegidos por la voluntad y la opinión de la multitud, sin que lo contraríe o lo repugne esto la doctrina católica; mas con esta elección lo que se hace es designar al príncipe, pero no se confieren por la multitud los derechos del principado, ni es transmitido el imperio, sino que meramente se establece quién ha de tenerle.» Pío X, en su carta contra el *Sillón*, confirma, expresa y explícitamente, el texto transcrito de su predecesor.

Rousseau, el gran embaucador.

Ya veremos más adelante por qué medios una persona física puede convertirse, en razón de su actividad personal, en órgano de la nación. Por ahora nos interesa poner de manifiesto que no sólo no existe contradicción alguna entre el concepto de la soberanía nacional y la incapacidad por la multitud de transferir o delegar el imperio, sino que lo último es inmediata consecuencia de lo primero.

Aquel gran embaucador que se llamó Juan Jacobo Rousseau dijo lo siguiente: «Este acto—el pacto social—produce inmediatamente, en vez de la persona particular de cada contratante, *un cuerpo moral y colectivo*, compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea, *el cual recibe de este mismo acto su unidad, su yo común*, su vida y su voluntad. Esta persona pública que así se forma por la unión de todos los demás, tomaba en otro tiempo el nombre de *ciudad*, y toma ahora el de *república* o *cuerpo político*, que es llamado por sus miembros *Estado*, cuando es

Digitized by Google

pasivo; *soberano*, cuando es activo; *poder*, al compararlo a sus semejantes; respecto a los asociados, toman colectivamente el nombre de *pueblo*, y se llaman en particular *ciudadanos*, en cuanto son participantes de la autoridad soberana, y *súbditos*, en cuanto sometidos a las leyes del Estado. Pero estos términos se confunden frecuentemente y se toman unos por otros: basta con saberlos distinguir cuando se emplean en toda su precisión» (1). Y después de decirlo, a la vuelta de la hoja, añade: «No estando formado el soberano sino por los particulares que lo componen, no hay ni puede haber interés contrario al suyo; por consiguiente, el poder soberano no tiene ninguna necesidad de garantía con respecto a los súbditos, porque es imposible que el cuerpo quiera perjudicar a todos sus miembros, y ahora veremos cómo no puede perjudicar a ninguno en particular. El soberano, sólo por ser lo que es, es siempre lo que debe ser.»

Pasemos por alto, pues no sería de este lugar su comentario, las últimas palabras de los textos transcritos. Señalemos tan sólo en ellas el germen de la más espantosa de las tiranías, del más insoportable de los despotismos. Y fijémonos en el modo cauteloso con que Rousseau pasa de la soberanía de la nación a la soberanía de la multitud; de la soberanía nacional, legítima, razonable, natural, a la soberanía popular ilegítima, contra razón y totalmente antinatural.

La soberanía no puede estar en la multitud.

El supuesto pacto social se presenta con caracteres tan manifiestos de un delirio o de una quimera, que no vale la pena, a las alturas del siglo XX, de intentar refutarlo. Los hechos se encargaron ha tiempo de hacerlo. Que el hombre es sociable por naturaleza, hoy no lo niega sino aquel que tiene su inteligencia petrificada en los desvaríos del siglo XVIII. Y, afortunadamente, quedan pocos de ellos, y los que quedan—como Pirron el escéptico—actúan en la vida como si no creyeran lo que afirman creer.

Prescindiendo, pues, del origen que a la sociedad humana señala Rousseau, aceptemos el hecho que le atribuye: la producción de un cuerpo moral y colectivo con su unidad, su *yo*, su vida y su voluntad; persona pública, en fin, que es el *soberano*. Evidentemente, ese cuerpo moral y co-

(1) JUAN JACOBO ROUSSEAU: *El contrato social*, cap. VI.

Digitized by Google

lectivo es cosa distinta de los individuos particulares que dentro de él existen. Lo que tiene una unidad, un *yo*, una vida y una voluntad, lo que es una persona pública, posee todas las notas que exige su diferenciación de los individuos particulares que Rousseau se imagina formándolo. Pues si esa persona pública, distinta de los particulares que componen una sociedad, es—según la propia confesión de Rousseau—el *soberano*, no pueden serlo los individuos. La soberanía—con otras palabras—está en la nación, que es la persona pública formada por la unión de los particulares; no está en la multitud, palabra con que se denomina a la suma de éstos.

Pues después de sentarlo así, Rousseau, en el capítulo siguiente de su obra, se desliza suavemente de la nación a la multitud, del soberano a los súbditos. «No estando formado el soberano—añade—sino por los particulares que lo componen, no hay ni puede haber interés contrario al suyo.» Y así queda identificada la multitud con la nación. Ya anunció que en esta materia los términos se confundían y se tomaban unos por otros, sin duda para tener el derecho de hacerlo.

Pues este triste y pobrísimo sofisma ha sido el padre de todas las revoluciones. ¿De dónde saca Rousseau que la nación no «está formada sino por los particulares que la componen»? Eso sería exactamente igual que hacer sinónimos el edificio y el montón de materiales que han de componerlo, y afirmar de éste lo que se afirma de aquél. ¿Qué diríamos del sicofante que sostuviese que «no estando formado el edificio sino por los materiales que lo componen», bastaba reunirlos en informe montón para que nos proporcionasen una defensa contra las inclemencias del clima? Pues ¿cómo se ha de atribuir a la multitud inorgánica de una nación lo que es nota de ésta, precisamente por su composición orgánica, por la razón de unidad de los individuos, y porque ésta se extiende al pasado y al futuro sin limitarse—como pretende Rousseau—tan sólo al presente?

Afirmémoslo resueltamente. La soberanía es nota de la nación, o sea de la sociedad pública, que en la evolución social carece de superior. Y ni la nación se identifica con la multitud de los individuos en ella asociados, y, por tanto, la soberanía no está en la multitud, ni la nación, como persona colectiva, que carece por naturaleza de principio de actividad propia, puede ejercitar la soberanía o delegarla, por cuanto el simple acto de delegación lo exigiría. El ejercicio de la soberanía nacional por

Digitized by Google

la multitud como derecho propio o identificándose con la nación es, pues, una suplantación de personalidad primero, una usurpación de poder después, y, por último, una imposibilidad metafísica.

El ejercicio de la soberanía nacional por la multitud es una suplantación.

Que es una suplantación de personalidad, se aparece con una evidencia tal, que asombra que las naciones no se hayan dado cuenta de ella. Si la multitud—es decir, la suma de personas individuales que forman parte de una nación—, para constituirla, necesita tener un fin común y unirse orgánicamente para su consecución, bajo una dirección y con un mismo espíritu, la multitud será tan sólo la materia de la nación, como los diversos elementos de construcción lo son del edificio. Que es una usurpación, fluye de lo dicho, pues la multitud ejercería un derecho que no es suyo, sino de la nación, y transferiría lo que nunca tuvo. Que entraña imposibilidad metafísica, lo revela que la multitud varía a todas horas—no ya de parecer, sino de composición—, y una de dos: o los que en cada instante llegan a formar parte de la multitud carecen del derecho de ejercitar las funciones de la soberanía, y la multitud *actual* no la ejerce, por tanto; o las ejercen, y el resultado es idéntico a que no se ejerciesen.

¿Cómo explicar el ejercicio de la soberanía nacional por una persona física con carácter de órgano de la nación, sin acto alguno de delegación del imperio por parte de ésta?

La concepción que presenta a las naciones saliendo de una asamblea —ya lo hemos dicho—es quimérica y absurda. Pero siéndolo, ha dejado huella tan honda en la humanidad, que mientras de su espíritu no la borre, no acertará a discurrir razonablemente acerca de esta materia. Sólo cuando hemos llegado a penetrarnos de que la nación no es la multitud, de que la nación soberana, por ser persona colectiva, no puede ejercer directamente la soberanía ni realizar acto de delegación de la misma, de que, en fin, la multitud, al pretender identificarse con la nación en su naturaleza o en el ejercicio de sus derechos, suplanta su personalidad y usurpa su poder, sentiremos nuestra inteligencia plenamente iluminada con esta verdad, que, además, sería la única solución al problema: la localización de la soberanía nacional en una persona física que actúe como órgano de la nación es debida a un hecho que la imponga.

Digitized by Google

Ineludible necesidad de localización de la soberanía en una persona.

Anticipémonos a ponerlo de manifiesto aun en la doctrina que atribuye la soberanía a la multitud. Quienes la proclaman no se han atrevido a sostener que la multitud puede ejercitar la soberanía. Se limitan a afirmar que tiene el derecho de *elegir* a quienes la ejerciten, y de removerlos. Pues reproduciendo lo más arriba dicho acerca de la incapacidad legal en la multitud de localizar la soberanía, es evidente que por la elección lo que busca es localizarla en una persona física o colectiva, mediante un hecho *que no es otro que el de las condiciones personales del elegido*. Es inútil protestar de lo afirmado. Lo que los partidarios de la soberanía popular intentan arrojar por la ventana les entra a ellos por la puerta. Localizan en la práctica la soberanía en una persona física o colectiva, exactamente lo mismo—la cuestión de tiempo es cosa accidental—que en la doctrina tradicional; y la localizan por *un hecho*. Porque ha de hacerse notar que la *elección* no es el hecho, sino el medio, y que como tal no es exclusivo de la doctrina de la soberanía popular, ya que cabe—con el mero propósito de designar al soberano, no con el de transmitirle una soberanía de que la multitud carece—en la doctrina de la soberanía nacional, tal como la hemos expuesto.

El absurdo histórico y el metafísico.

Pero *el medio* de la elección—aun con las circunstancias expresadas para que sea legítimo—es uno de tantos que conducen *al hecho* por el que en una persona se localiza la soberanía. Una nación es un producto histórico, y por ello la concepción de una multitud transfiriendo una soberanía de que carece, es *históricamente* tan absurda como lo es *metafísicamente*. Si la nación está ya formada, tiene el soberano en que se localizó aquélla, pues, de lo contrario, no sería sociedad nacional; y si no está formada, la multitud carece de soberanía, que es nota—según lo dicho—de las naciones y no de las multitudes. El hecho por el que la soberanía se localiza en una persona debe ser, pues, coetáneo, de los que dan origen a la formación nacional, y, por tanto, tan histórico como éstos. Es decir,

Digitized by Google

que aun reducida la elección a los los límites expuestos, se producirá cuando, a lo largo de la evolución de las sociedades anteriores a la nacional, no existan otros hechos que tengan la virtud de localizar en una persona física o colectiva la soberanía de la nación que se forma, sino las condiciones personales del elegido. Ni más ni menos. ¿Por dónde una multitud que ya se ha visto que carece de la soberanía, puede pretender el derecho —no digo a conferirla—, sino a designar quien la ejerza, si hechos históricos u otras multitudes anteriores a ella han hecho esa designación? ¿Con qué títulos podrá disputar la soberanía a quien así la posee?

En el párrafo transcrito del *Contrato social*, de Rousseau, reconoce éste que la persona pública que tomaba en otro tiempo el nombre de *ciudad* toma ahora el de *república o de cuerpo político*. ¿Por qué detenerse en la *ciudad?* ¿Por qué no haber ascendido en la evolución social? De hacerlo, se hubiese percibido con toda claridad uno de los hechos que históricamente ha localizado la soberanía en una persona física. Una ciudad no fué más que la tribu fijada en un territorio. Y en la tribu, la autoridad social venía localizada en el patriarca; porque no era, como se imagina Rousseau, un compuesto de miembros individuales, sino una sucesión de familias procedentes de un mismo tronco. Y al convertirse la *ciudad* en *república* por la asociación de varias de aquéllas, la representación *política* de cada ciudad estaba encarnada en el patriarca de la tribu, que perdió su nomadismo, y, por lo tanto, la localización de la autoridad del nuevo cuerpo político tenía como base, no la multitud de las diversas ciudades que se asociaban, sino sus autoridades sociales, que eran legítima representación de aquéllas.

Quien en vez de hacer en política historia, hace novela, prescinde de hecho social de tanta trascendencia como *la paternidad;* pero ahí está, a la vista de todos en la evolución de las sociedades humanas, que sin aquel hecho que concretó naturalmente la autoridad pública en quien lo ostentaba no puede ser entendida. Bastárale a Juan Jacobo Rousseau imaginarse en el acto del pacto social a los jefes de la diversas tribus, y no a los individuos aislados, y no pudiera proseguir sus lucubraciones. Para llegar a ver al soberano en «los particulares que lo componen» tuvo necesidad de prescindir de hecho tan universal como la paternidad, el primero que impuso una autoridad; y de dar por supuesto que los contratantes del pacto social surgieron de la tierra como vegetaciones naturales.

Digitized by Google

Resumamos lo que acaba de decirse para poder seguir con fruto el estudio de esta materia y sacar las consecuencias que nos interesan. Porque la nación es soberana y la multitud no es la nación, la multitud no es soberana. Al identificarse, pues, con la nación, la suplanta, y al ejercer la soberanía, la usurpa. Pero careciendo la nación de un principio propio de actividad, como toda persona colectiva, ha de ejercer la soberanía por una persona física, que será su órgano. La localización en éste de aquélla—que no puede ser transferida por la multitud ni delegada por la nación—se realiza por un hecho histórico coetáneo del que engendró la nación, y sólo a falta de él puede realizarse por medio de elección.

No es la monarquía causa del mal de España.

En España, históricamente, por hechos reiterados y por expreso consentimiento, además, de órganos legítimos de representación, la soberanía nacional se ha localizado en la monarquía. El rey es el órgano por el cual la nación la ejercita, y en este sentido es *raíz y principio* de todas las funciones públicas, sin que propiamente sea órgano particular de cada una de ellas, sino de la soberanía. Así, en él está personificada la unidad del Poder público, que no se puede partir, so pena de haber dentro de una misma nación varios poderes soberanos, es decir, varias naciones. Lo que Montesquieu perseguía y no acertó a expresar (la unidad de la autoridad y la separación en las funciones), la monarquía española lo había realizado hace tiempo.

La monarquía, pues, en *sí misma*, no ha podido ser causa del mal que España padece. Dejando a un lado la disputa sobre la consubstancialidad o accidentalidad de las formas de gobierno, es lo cierto que en España entre la monarquía y la nación hay relaciones de *causalidad*. Y esto basta para poder afirmar que lo que fué causa de la concreción del espíritu nacional en un solo Estado no puede ser causa de su disolución. Deberían meditar un poco más nuestros políticos y nuestro pueblo sobre hecho tan sencillo y verdad tan evidente. Si, por acaso, en la institución monárquica se observasen hoy surtidores de aguas corrompidas que infectaran la nación, podría asegurarse desde luego que no nacen allí, sino que, nacidas fuera, pasan por allí. Con desviarlas, todo estaría terminado.

Digitized by Google

Como deberían meditar también sobre la pretensión inane de los republicanos de solidarizar la Patria a la república. En esto, como en todo, siguen idéntica táctica. Protestan primero de que los de enfrente, invocando la historia, afirmen que la nación fué obra de la monarquía. Y cuando creen eficaz su protesta, proclaman la identificación de la Patria y de la república. En Francia lo hizo Ranc: «La Francia..., sí, la Francia grande y la república fuerte; pero la Francia de la revolución y la república representando en el mundo el Derecho y la Justicia.» En España, Lerroux acaba de decir: «Para mí, había llegado a ser en mi conciencia indiscutible, por axiomática, esta afirmación fundamental primera: España no será ella misma sino gobernada bajo un régimen liberal, democrático, republicano. Sin la república, yo soy un emigrado en mi Patria.» Levantaría la frase una oleada de indignación si no fuese ridícula. España—para Lerroux—nunca ha sido España. Para tomar conciencia de sí misma necesita que el agitador le traiga la república.

Incluso del interés particular de la monarquía se derivan bienes para el interés general.

Tampoco puede hallarse en la monarquía causa alguna del mal presente desde el punto de vista del valor científico de su forma en el orden político. La *superstición* republicana de fines del siglo pasado desapareció ya de los espíritus. La realización del ideal republicano, como la realización del ideal socialista, han sido causa de la muerte de ambos. La república era bella en tiempo del Imperio—dicen los franceses al palpar las abyecciones, tiranías, injusticias, opresiones e ineptitud del régimen republicano—. Hoy es claro que la república no es la forma política que se basa en la soberanía nacional. Aparte de lo dicho más arriba acerca del particular, que en el orden filosófico sería sobradísimo para confirmarlo, la práctica ha puesto de manifiesto que las repúblicas—todas, absolutamente todas, lo mismo en Europa que en América, lo mismo en Africa que en Oceanía—son, fundamentalmente, el secuestro de la soberanía nacional por un partido político. Por eso el presidente de la república —por excelente que sea su personal condición—no puede ser jamás órgano de soberanía de la nación, sino órgano de explotación de la misma

Digitized by Google

en beneficio de su partido; por eso, todo conspira en él contra el interés nacional, hallándose, en general, en pugna éste con el suyo propio, que es el de su partido.

Todo lo contrario ocurre en la monarquía. Hasta el egoísmo personal de los reyes coopera a la defensa del interés nacional. Maurrás lo dijo: «Las dinastías buscan, sin duda, como todo lo que es humano, su interés particular; pero, al encontrarlo, encuentran, además y al propio tiempo, el interés general.» Jaurès, no pudiendo negar el hecho, pretendió enervarlo, dando por supuesto que la monarquía tendía al bien del pueblo, no por amor, sino por «egoísmo inteligente». Tauxier precisó: «La monarquía es una institución que hace de los intereses públicos los intereses personales y privados de un hombre.» Pero antes que ellos—seis siglos antes que ellos, para vergüenza de muchos católicos que lo han olvidado o que no lo han conocido jamás—, Santo Tomás de Aquino había dicho ya, ¡cosa admirable!, lo siguiente: «Que los reyes y príncipes deben tratar del bien común por el bien suyo propio que dél se les sigue y que lo contrario se sigue al que gobierna tiránicamente» (1). Lo cual, después de lo que hemos anticipado, no tiene nada de oscuro. Si el rey es órgano de la soberanía de la nación, ¿cómo podría ser otra cosa? Por eso Paul Bourget hizo esta categórica afirmación: «La solución monárquica es la sola conforme a las enseñanzas más recientes de la ciencia.» Lo que no quiere decir—ni dice—que los príncipes persigan siempre con sus actos su bien propio, ni, por tanto, que siempre procuren el bien común. Hombres como los demás, pagan, como todos, su contribución al pecado original, y los signos de la contradicción que nos marcan, marcan también a la realeza. Lo que quiere decir—y dice—es que la institución monárquica ofrece esta admirable nota de armonía—exclusiva de ella—entre el interés público y el privado del rey, por la que el rey es solicitado a realizar el bien común por su propio bien. Un presidente de República, para alcanzar aquél, ha de luchar de continuo con su interés privado y el del partido que le elevó. A un rey no se le ofrece esa alternativa; con lo que su misión augusta encuentra facilidades allí mismo donde la de otros jefes de Estado tropieza con obstáculos que el egoísmo interpone.

(1) *De Regimine Principum*, lib. I, cap. X.

Digitized by Google

La ventaja de la ley de la herencia.

El secreto de todo ello está en la ley de la herencia. El rey tiene ante sí generaciones a él ligadas con los vínculos de la sangre. La herencia que las deje dependerá de su cuidado en dar satisfacción al interés público, ya que el lote de bienes privados que en aquélla transmita casi tiene valor despreciable al lado de las prerrogativas de orden público que reciban sus sucesores. Promover el bien público tiene, pues, en las monarquías el mayor estímulo que pueda conocer el hombre: la voz de la sangre. En cambio, a los demás jefes de Estado, ésta les grita que teniendo que abandonar más o menos pronto su alta jerarquía, debida a su partido político, su futuro está en manos de éste, y deben preparar, desde el momento mismo de su accesión a la primera magistratura, el retorno a la vida cuidadana, aumentando cuanto les sea posible su bien privado y dando satisfacción a sus correligionarios políticos. Sin decir tampoco—que no lo digo—que todos los jefes de Estado que no pertenezcan a la realeza se someterán necesariamente a las voces de la sangre, afirmo que deberán esforzarse en desoírlas, trabajo consumidor de energías que en aquélla no sólo no se impone, sino que se reprocha.

Y aun sin la ley de la herencia, la monarquía lleva gran ventaja en el particular a la forma republicana, porque la aplicación de por vida de la actividad humana a la dirección de una sociedad política, solidariza en una gran parte—en toda aquella que no viene afectada por la proximidad de la muerte—el interés privado del rey con el público.

Es mucho más fácil, pues, al rey—y ésta es la conclusión que debe sacarse de todo lo dicho—promover el bien común que a los demás jefes de Estado. ¡Virtud insigne de la monarquía, aun no faltando ejemplos de reyes que en fatal daño suyo la desconozcan, al preparar poco a poco su desgracia en una especie de insensato suicidio, que por aquella ley de solidaridad no desmentida ni en el mal ni en el bien, acarrea la muerte de la nación! ¡Cuán difícilmente serán perdonados por Dios y por su Patria los reyes que causaron la desdicha de sus pueblos, por desconocer cosa tan patente como el exacto sentido de su interés privado!

Pues si ello es así, ¿en qué grado la monarquía española habrá sido causa del mal? La contestación es clara. La monarquía española ha podido

Digitized by Google

ser causa del mal que la nación padece en el grado en que no ha sido monarquía y no ha sido española.

La inconsciencia democrática, a pretexto de que los hombres no son omniscientes, ha privado a la monarquía de toda acción. En cambio, al analfabetismo más espantoso ha encomendado la elección de los representantes de la nación—de la que salían los gobernantes—y la función de administrar justicia.

La razón y la justicia, esenciales asesores del rey.

Porque no se había ocultado a nuestro espíritu nacional que los reyes no podían ser omniscientes, encontró en la naturaleza orgánica de la nación el medio de suplir la deficiencia personal. Creó al efecto órganos de asesoramiento, que transmitían al rey toda la ciencia política que atesoraban. Nacieron en tiempo de Fernando III el Santo; convivieron con nuestras tradicionales Cortes; fueron la única contención del absolutismo en el desdichado período en que éste se enroscó como planta parásita a nuestra monarquía representativa; y aparecen amorosamente recogidos por la Constitución de 1812 en las siguientes palabras, que expresan sus fines: «Para dar al Gobierno el carácter de estabilidad, prudencia y sistema que se requiere; para hacer que los negocios se dirijan por principios fijos y conocidos, y para proporcionar que el Estado pueda en adelante ser conducido, por decirlo así, por máximas y no por ideas aisladas de cada uno de los secretarios del despacho, que, además de poder ser equivocadas, necesariamente son variables, a causa de la amovilidad a que están sujetos los ministros, se ha planteado un Consejo de Estado, compuesto de proporcionado número de individuos.» Por ello, en su artículo 236 se estatuye lo siguiente: «El Consejo de Estado es el único Consejo del rey, que oirá su dictamen en los asuntos graves gubernativos, y, señaladamente, para dar o negar la sanción a las leyes, declarar la guerra y hacer los tratados.»

A poco que se medite la magnífica y sobria enumeración de los fines del órgano nacional de asesoramiento regio hecha por la Constitución de 1812, se adquiere el convencimiento de su indiscutible necesidad. La sanción de la ley—fijándonos en el principal de aquéllos—no es una mera

Digitized by Google

formalidad ritualia, aunque a esa condición se la haya reducido en la Constitución vigente. La ley—digan lo que quieran los nuevos absolutistas, los absolutistas del Parlamento—no puede ser acto puro de la voluntad de una mayoría. En ella tiene que campear—ya lo veremos en el capítulo siguiente—el elemento de razón y de justicia. Y esto no lo da la multitud, sino la selección. El rey debe tener, pues, en cuenta, al promulgar una ley, la voluntad de su pueblo; pero también los dictados de la razón y del Derecho. Lo último supone la existencia de un órgano de Consejo (1).

Los partidos políticos son asociaciones ilícitas.

Institución tan esencial faltaba en la Constitución española, y siendo inexcusable, diósela al rey la práctica—aunque de modo irregular y clandestino—con las consultas a los jefes de partido en momentos de crisis nacional. Ello, sin hacer mención de las camarillas que necesariamente habían de florecer al buscar el príncipe un consejo y encontrarse sin el órgano nacional cuya función fuera dárselo. ¿Pueden ponderarse los males que habría de traer aparejados este estado de cosas?

Porque, si bien se mira, las consultas a los jefes de partido eran tan perjudiciales como pudieran serlo los caprichos de la camarilla; ya que se solicitaba el consejo de quien tenía interés particular en el dictamen y fuera de la norma constitucional que era ley de la nación. No hay que insistir sobre lo primero, y diremos tan sólo unas palabras—tan clara se presenta la cuestión—sobre lo segundo. No hay texto alguno en la Constitución de 1876 que instituya los partidos políticos como elementos de la gobernación del Estado. Es más: no hay en ella rastro alguno que

(1) El barón de Río-Tovia, en su excelente estudio sobre los Consejos de Estado, al exponer su juicio, aduce dos testimonios que con aquél transcribo gustoso:

«Fueron las Asambleas consultivas auxiliares de la unidad del poder y del sentimiento colectivo y eficaces colaboradores de todo lo justo y progresivo, habiendo sido calificados los Consejos en todas partes, conforme lo proclama Martínez Marina en su obra *Teoría de las Cortes*, «freno del despotismo, de la malignidad y astucia política del poder ministerial, que evita en el tiempo que »media entre unas y otras Cortes se frustren las medidas tomadas por ellas». La gran autoridad de lord Brougham (*The British Constitution* y *De la democratie et des gouvernements mixtes*) afirma que en España el poder real estuvo más restringido que en parte alguna, y quizá ello se debía a que los monarcas llamaron a su Consejo «hombres buenos y conocedores del derecho, formados en »las Universidades, para remediar la injusticia, ya que no sea posible evitarla».

Digitized by Google

consienta inferir semejante institución. Los partidos políticos, desde el punto de vista constitucional, son, pues, o asociaciones ilícitas o, por lo menos, organismos extraconstitucionales. Y es claro que ni la función del Consejo ni la función del Gobierno podían serles encomendada.

Pues por un acto de usurpación tan notorio como el de la multitud al pretender el ejercicio de la soberanía nacional, los partidos políticos eran, durante la época de vigencia puramente nominal de la Constitución de 1876, el órgano del Consejo del monarca y sus instrumentos de gobierno obligados e impuestos. Luego veremos que también usurparon la soberanía nacional, arrancándosela a la multitud, que a su vez la había usurpado a la nación.

Por eso, el supremo atributo de la soberanía nacional en el orden ejecutivo—la libre designación y remoción de los ministros—, que consta en el número 9.° del artículo 54 de la Constitución de 1876 como propio del rey, no fué jamás, en su plenitud, regio. Eran los partidos políticos, con sus juegos parlamentarios, los que imponían al rey tanto la designación como la remoción, contra los términos literales del Código fundamental del Estado. Durante medio siglo, España ha padecido bajo un régimen faccioso.

Una opinión de Romanones sobre los partidos políticos.

El conde de Romanones, que vivió entre aquéllos toda su vida, diputado creo que desde antes de alcanzar la edad reglamentaria, senador del reino, ministro varias veces y presidente del Congreso, del Senado y del Consejo de Ministros, dice de los partidos políticos lo siguiente:

> Toda la suma de poder de los monarcas absolutos, al establecerse el régimen representativo (debió decir *parlamentario*) y declararse la irresponsabilidad del rey y la responsabilidad de los ministros, pasó a éstos, es decir, al Poder ejecutivo, que fué, como dice Azcárate, *el heredero y sucesor del antiguo poder real.*
>
> En un país como el nuestro, todos estos males (los de los Gobiernos de partidos) se aumentan prodigiosamente, pues la existencia de los partidos *no responde a tradiciones ni razones históricas.*

Digitized by Google

No puede hacerse con más valentía la doble confesión de los hechos por los que la monarquía ha sido causante de los males que España viene padeciendo.

En qué ha consistido el mal de la monarquía.

El poder real—el de los monarcas absolutos, bastante superior al que la Constitución regulaba—se hallaba en manos de los ministros. La monarquía, bajo la vigencia nominal de la Constitución de 1876 y contra la letra de sus preceptos, no ha sido monarquía, sino *Poliarquía absoluta*. Quienes más que compartir con el rey la soberana autoridad, se la habían secuestrado, eran los partidos políticos. Y como la existencia de éstos «no respondía a tradiciones ni razones históricas», la monarquía, en manos de los partidos, *no era española*. Un régimen llamado monárquico, creado para tener a su cabeza un monarca y para regir a España, que no es monarquía y que no es español..., ¿se quiere más para saber en qué sentido la monarquía ha sido causa de nuestro mal?

Pero sería desconocer la naturaleza humana imaginar que el rey—declarado soberano en la Constitución—y las Cortes—que, como más tarde se verá, pretendían ser el órgano de la soberanía nacional, o, por lo menos, compartirla con el rey—no habían de desquitarse, en cuanto les fuera dado, de la usurpación absolutista del partido político que detentaba el mando. Y así el rey, las Cortes y los Gobiernos, forjados por la naturaleza para completarse, como se completan los diversos órganos de un ser vivo, estaban condenados—y esta fatalidad era nueva causa del mal—, por obra del sistema criminal que contra toda la legislación fundamental, interna y escrita, daba vida y carta de legalidad a los partidos políticos (y aun contra su intento y deseo, que en ellos no inquiero), a mantener entre sí perpetua lucha, con artes cuya ley ya puede presumirse, aunque padeciese en la lucha el sagrado cuerpo nacional, aunque agonizase la Patria.

Maura y Lerroux.

Lo que aquí se afirma, dejando a salvo la buena fe de las personas, Lerroux lo asevera sin esa salvedad. Si lo hiciese de otro modo, daría en tierra con su república, que no es más que el sistema político incriminado

Digitized by Google

en toda su impureza. «Hace muchos años—dice—que los políticos monárquicos se pasan la vida torpedeando al rey. Silvela, cuando se retiró a la vida privada, dejó su torpedo en la cámara regia; y lo dejó Moret con su carta a Aguilera; y lo puso Luque desde los pasillos del Congreso; y lo disparó Romanones, implacable, declarándose arrojado del Poder por aliadófilo; y Maura los ha puesto en serie desde 1909 hasta la fecha (1919). Los republicanos nos hubiéramos contentado con derribar la monarquía. Los monárquicos, cuando no se les sirve, la deshonran, y luego pretenden convertir en Jordán el Guadalquivir de Alcolea» (1).

Y Maura nos dejó este admirable cuadro de la actuación de los partidos políticos en su nota de 31 de diciembre de 1912:

«Liberales y demócratas se habituaron a influir en las decisiones de la Corona con inminencias coactivas, si no con disturbios... Fué etapa lógica y término natural de este sistema, no episodio transitorio y fortuito, el asalto combinado que determinó instantáneo cambio de Gobierno en 1909. *Del régimen ordenado por la Constitución nada esencial quedó entonces en pie...* Permanece rota bajo mal guardadas apariencias la normalidad, *así en el funcionamiento constitucional de los diversos partidos como en la actuación positiva del Poder moderador...* Ello no acontece por voluntad nacional, sino contra ella. Enorme y patente mayoría son los españoles *deseosos de que la monarquía les preserve del trastorno...*» ¡Solemne voz de ultratumba!

¡Y a ese sistema político, basado en los partidos, parricida, faccioso y antiespañol, se le ha llamado *la normalidad constitucional*!

(1) Lerroux: *Al Servicio de la República*. Morata, Madrid, 1930.

Digitized by Google

EL REY

Corresponde al capítulo IV, tercera parte, de El Estado Nuevo, *págs. 255 a 271, ed. cit., titulado «El Rey».*

El órgano de la soberanía. El Rey.

El órgano de la sobernía es el Rey. Recordarlo es afirmar implícitamente que la función que desempeña en el Estado es propia y no ajena. La de la soberanía, en consecuencia, debe ser ejercida por el Rey y sólo por el Rey. Los refrendos ministeriales, en el sentido de convalidar las decisiones regias—no en el de darlas autenticidad—, constituyen un verdadero contrasentido. «La soberanía exige, para ser efectiva y no nominal—ha dicho Mella—, que sus funciones no dependan de la autorización de otro; porque, teniendo por atributo la independencia, si dependiese su ejercicio de la autorización de otra entidad, ésta sería la soberana» (1).

El argumento no tiene vuelta de hoja; y ni siquiera lo conmueve la posibilidad de absolutismo. Con los refrendos no sería evitado, sino trasladado o compartido. Si el Rey puede incidir en él, no hay razón alguna para que de él se libre el Ministro que refrenda; y si se arguye que el peligro es más cercano en el Rey que en el Ministro, ha de oponerse que, sin que esté probado el supuesto, cabría, quizá, en una Monarquía no representativa, pero no en la que es objeto de estudio en la presente obra. Así, por ejemplo, en las parlamentarias, de las que el refrendo es institución esencial, el absolutismo ministerial no sólo es posible, sino que su existencia ha sido confesada y reconocida. Del Conde de Romanones es este texto: «Toda la suma de poder de los monarcas absolutos al establecerse el régimen representativo (el Conde denomina así, por cierto pudor, al *parlamentario*) y declararse la irresponsabilidad del Rey y la responsabilidad de los ministros, pasó a éstos, es decir, al Poder ejecutivo, que fué, como dice Azcárate, *el heredero y sucesor del antiguo poder real*» (2).

(1) JUAN VÁZQUEZ DE MELLA: *Obras completas.* Tomo II, pág. 101.
(2) ALVARO DE FIGUEROA: *El régimen parlamentario.* Capítulo IV.

Digitized by Google

Cómo se suplen deficiencias del Rey.

Y no podía ser otra cosa, por mucho que la Revolución embrollase el asunto. La soberanía nacional, para aquélla, es ilimitada; para el Catolicismo, limitada (1). Su órgano, según la concepción revolucionaria, habrá de tener, en consecuencia—aunque se oculte—, facultades absolutas, y dentro de una Monarquía cristiana, no lo son. El Monarca representativo se mueve en el área misma en que puede ejercitarse la soberanía nacional, determinada por el fin de la Nación, según la ley natural, el Poder superior espiritual de la Iglesia, y las autarquías propias de las sociedades infrasoberanas, y como estas contenciones son—según también se dijo—orgánicas y no mecánicas, es decir, resultantes de la constitución misma del Estado, el Rey las encuentra actuando de continuo contra las posibles veleidades de abuso de sus facultades de soberanía.

Pero el Rey, en una Monarquía representativa, tiene el complemento de personalidad que ya se apuntó anteriormente (2): la institución de los Consejos. Porque no se ocultó a nuestro espíritu nacional que los reyes no podían ser omniscientes ni impecables en sus funciones soberanas, encontró en la naturaleza orgánica de la sociedad el medio de suplir deficiencias personales y reprimir inclinaciones torcidas. Creó, al efecto, órganos de asesoramiento en las decisiones y en la conducta, que transmitían al Rey cuanta ciencia política atesoraban, y cuanta experiencia y rectitud les adornaban. Por la fuerza de que la Tradición les dotara, aparecen amorosamente recogidos por la Constitución de 1812 en las siguientes palabras expresivas de sus fines: «Para dar al Gobierno el carácter de estabilidad, prudencia y sistema que se requiere; para hacer que los negocios se dirijan por principios fijos y conocidos; y para proporcionar que el Estado pueda en adelante ser conducido, por decirlo así, por máximas y no por ideas aisladas de cada uno de los secretarios de despacho, que, además de poder ser equivocadas, necesariamente son variables, a causa de la amovilidad a que están sujetos los ministros, se ha planteado un Consejo de Estado... que es el único Consejo del Rey,

(1) Vid. Propiedad.
(2) Vid. «Fuerismo, regionalismo, separatismo».

Digitized by Google

que oirá su dictamen en los asuntos graves gubernativos, y señaladamente para dar o negar la sanción a las leyes, declarar la guerra y hacer los Tratados.»

Desafueros reales en la Historia.

No bastó al genio nacional la creación de garantías tan eficaces contra los abusos de absolutismo de los reyes, a quienes, ello no obstante, jamás expropió el legítimo ejercicio personal de sus facultades soberanas. Otra maravillosa institución viva y actuante corregía *a posteriori* las extralimitaciones regias en el ejercicio de la soberanía. Me refiero al Justicia de Aragón, organización jurídica acabada de la *sobre-carta* de Navarra, del pase foral de las Provincias Vascongadas y, en general, del *se obedece, pero no se cumple* tradicional en toda España.

Cuatro eran los *procesos* con que el Justicia podía evitar los desafueros reales sin necesidad de negar por el refrendo ninguna de las funciones propias de la soberanía. Se los denominaba juicios de *aprehensión*, de *inventario*, de *manifestación* y de *firmas de derecho* (juris-firma), que tenían como fundamento de la jurisdicción de Justicia, fuerza o violencia causada en los bienes o en las personas. Por el primero de los procesos, denominados *forales* por antonomasia, se secuestraban los bienes *sitos* hasta la decisión del litigio en que la opresión se había producido; por el segundo, se ponían a salvo los muebles y papeles que fueran ocasión del atropello; por el tercero, se arrancaba principalmente del Juez propio a la persona que era víctima de arbitrariedades procesales, y si el juicio criminal en que se invocó la manifestación había de proseguir, el presunto reo era custodiado en la cárcel del Justicia bajo su amparo; y por el cuarto, se defendían según Fuero (ley constitucional) las órbitas jurisdiccionales propias contra cualquiera autoridad—incluso el Rey—que las invadiese.

Zurita dice del Justicia que «fué siempre el amparo y defensa contra toda violencia y fuerza... y fué, no sólo recurso de los súbditos, pues muchas veces se valieron de él Reyes contra sus ricos-hombres, y en el aumento del Reino fué amparo y principal defensa para que los Reyes y sus ministros no procediesen contra lo que... les era permitido por sus privilegios y costumbres». Y Rodolfo Reyes expresa con fervoroso acierto la naturaleza del Justiciazgo en las siguientes elocuentes frases: «Su

Digitized by Google

amplísima competencia... era, ante todo, para obligar al Poder real a respetar los fueros y limitaciones que se le tenían impuestos, y para tomarle el juramento que había de prevenir esas limitaciones, funciones ambas que caen dentro de la anticipación clara de la inconstitucionalidad; después, para defender de agravios inferidos a las libertades personales o gremiales, *así provinieran del Rey mismo*, mediante quejas entre las que eran clásica forma los *greuges;* luego, de altas responsabilidades, modo también represivo de garantizar las bases institucionales; después, de competencias de los brazos entre sí o con el Rey; y, finalmente, hasta esa moderadísima función que, diciéndola en inglés, nos interesa hoy tanto: las *advisory opinions*, también tienen allí un precedente, porque el Gran Justicia y su *Consello* interpretaban y consultaban sobre los Fueros. A ese Tribunal podían acudir el representante del Monarca, los demás jueces en consulta y, suspendiendo su actuación, las Diputaciones y regencias del Reino, y toda persona agraviada» (1).

La Iglesia, la Constitución, las Cortes y el Consejo de Estado.

Y así, sin que nadie invada las funciones propias de soberanía, el Rey, para no extralimitarse en ellas, se halla sujeto a estas contenciones orgánicas, que, además, son *apoyos* suyos en el desempeño de su altísimo cargo: la Iglesia, sociedad espiritual, suprema en su género, y que impone, en conciencia, como autoridad religiosa, obligaciones públicas y privadas y el respeto a los juramentos empeñados; la Constitución tradicional reflejada en la ley fundamental de la Nación, que ni puede modificar por sí solo, ni vulnerar en ningún caso; las Cortes, como órgano del bien común—según se verá—, cuyo concurso le es indispensable para la promulgación de las leyes; las autarquías de las sociedades infrasoberanas; los dictámenes de su Consejo, y, finalmente, con carácter de corrección en su caso, el Tribunal del Justicia, de eficacia en su acción tan unánimemente reconocida.

(1) Rodolfo Reyes: *La defensa constitucional*. Primera parte, capítulo II.

Digitized by Google

Una opinión de Mella.

Frente a ese cuadro de perfección insuperable en que el orden campea al figurar cada institución en su lugar adecuado, Mella ha esbozado el de los Gobiernos revolucionarios. «Si la soberanía de las Cortes—ha dicho—depende de la del Rey, y de la del Rey por el refrendo, y la popular con la personalidad y la ciudadanía por la suspensión de garantías, de la soberanía del Gabinete, no hay más que darle a este César, que puede más que todos los Césares, el nombre de príncipe o de principado en el sentido imperial romano y aun en el que solían darle, no refiriéndose al Monarca, nuestros tratadistas políticos de los siglos XVI y XVII, desde Guevara y Ceriol hasta Saavedra Fajardo, para descubrir su filiación doctrinal (la de las Constituciones nacidas de la Revolución). Su paternidad se remonta al primer siglo de la Era cristiana, y aun extiende el árbol genealógico hasta los imperios asirios; pero su fórmula jurídica está en la llamada *lex regia*... ¿Cuál es la libertad que tienen (según aquellos Códigos) los ciudadanos? La que no les suspenda o prohiba la ley. ¿Y cuál es la ley? La voluntad del Gabinete, que resume, con la suspensión de garantías y con el refrendo, todas las atribuciones... «La voluntad del Príncipe tiene fuerza porque el pueblo le transmitió toda su potestad por la *lex regia* que le dió todos los poderes.» Variemos ahora los nombres. Donde dice «Príncipe» (en el precepto transcrito de las Instituciones de Justiniano), pongamos «Gabinete» o «Ministerio»; donde dice *lex regia*, «refrendo» y «suspensión de garantías»... y... ¡queda establecida la nueva *lex regia* como síntesis jurídica de la Constitución y compendio de la libertad parlamentaria» (1).

Falta de contención en el Poder revolucionario.

¿Y por qué ello había de ser así? ¿Por qué en un régimen democrático no pueden coexistir con la acción propia del Jefe del Estado, en sus funciones privativas, las contenciones orgánicas que han sido enumeradas y la única mecánica es el refrendo que anula su ejercicio?

(1) JUAN VÁZQUEZ DE MELLA: *Obras completas*. Tomo II, pág. 110.

Digitized by Google

A poco que se medite acerca del origen de la sociedad, según la doctrina democrática anteriormente expresada, se llega a la conclusión de que ni la Iglesia ni las sociedades infrasoberanas tienen puesto en ella. El pacto, ni afecto siquiera al orden religioso; ni la Iglesia, dentro de él, por ser sociedad no nacida de contrato, puede ser estimada como legítima. Lógicamente, las Democracias—dejando al descubierto su naturaleza antirreligiosa—consideran la religión como negocio privado cuando se hallan en estado de ánimo benevolente, y persiguen a la Iglesia cuando se les exacerban los humores. Y es claro que tampoco caben en su marco las sociedades infrasoberanas con propias autarquías, porque ya se apuntó que para fijar bien el enunciado de la voluntad general, según los principios revolucionarios, ha de desaparecer toda sociedad parcial en el Estado, opinando exclusivamente cada ciudadano por sí mismo. El *soberano*, en la doctrina revolucionaria, carece así de contenciones externas, pero carece también de la interna, consistente en la ley natural concretada en una Constitución tradicional y reflejada en la escrita. A más de uno le extrañará esta afirmación, que echa por tierra la vacuidad de la supeditación, en régimen revolucionario, de todos—ciudadanos y autoridades—a la ley fundamental del Estado. Y, sin embargo, nada más cierto.

«La mitad más uno serían en lo sucesivo fuente de la justicia y de la libertad y oráculo del interés general.» Carecen, pues, las democracias de norma objetiva jurídica para sus actos, ya que la voluntad individual, sin más que repetirse en número suficiente, fija su línea de conducta variable con sus veliciones. Y, en definitiva, el Poder democrático ignora hasta dónde puede avanzar al día siguiente o hasta qué punto habrá de replegarse. Quien le contiene o le empuja, es número desconocido en todo tiempo. Así se explica el reiterado fenómeno de la conculcación de las Constituciones revolucionarias.

Cortes y República.

Ha de darse por reproducido, en cuanto a las Cortes, lo que acaba de exponerse. Si la ley fundamental no es contención del Poder en un régimen democrático, menos lo será el órgano que debiera ser legislativo. Pero, además, hay respecto de él una razón específica. Los Parlamentos, en las democracias, se consideran el verdadero soberano, y con una sobera-

Digitized by Google

nía que se sale de los cauces normales. No arranca para ellos de la naturaleza de la sociedad, sino de la convención; y, en consecuencia, no sólo no tiene contención el poder revolucionario, según se ha dicho, en la ley fundamental del Estado, sino que ésta en sí misma tampoco la tiene. Y esta ilimitación del Poder, y no su unidad, constituye el absolutismo. Los que se lo imaginan con una sola cabeza, tienen una visión totalmente falsa de la realidad. Siempre, en mayor o menor grado, ha radicado en las colectividades. Ya nos lo ha dicho el socialismo: «El Estado es un poder absoluto» (1).

Los Consejos en la República.

Se anticipó que la naturaleza de las democracias contradecía la institución de los Consejos en cuanto al orden de la *competencia* del Poder. Pero la contradice, además, por el concepto de *selección* que aquella institución entraña. Un órgano de Consejo supone diferenciación por su ciencia política y virtudes morales, o, por lo menos, por el claro conocimiento de las reglas de la Moral en los miembros que lo componen. La supuesta ley de la igualdad queda con ello quebrantada, no ya por desigualdad puramente social, sino por una consagrada en los Códigos políticos. Y la disyuntiva aparece clara: o la institución de los Consejos, constituyendo una contención orgánica del Poder con negación de la Democracia, o la aceptación de su naturaleza, con repudio de los Consejos. Y habrá que añadir, en cuanto al primer extremo, que en muy breve plazo la ponzoña democrática corroería y pulverizaría la institución.

Que es lo que la cortísima experiencia del Tribunal de Garantías Constitucionales ha puesto de manifiesto. Un Tribunal que intervenga en el orden legislativo, en el supuesto legal de que lo que decida la mayoría es *verdadera* ley, carece de sentido. Si el voto hace la ley, ¿qué significa su examen por quien no ostente su derecho al voto? Y no se alegue la posibilidad de que una ordinaria infrinja la constitucional de rango superior; porque ambas derivan su legitimidad *revolucionaria* de la mayoría representante de la voluntad general. Ese anhelo observado en todos los países del mundo por el establecimiento de un Tribunal juzgador de leyes, es un homenaje in-

(1) Discurso pronunciado en Ginebra (junio de 1933) por Largo Caballero, ante el estupor del mundo entero y probablemente del suyo.

Digitized by Google

consciente a esta verdad esplendorosa de la Filosofía cristiana: que en una ley deben concurrir requisitos que se hallen por encima de la voluntad colectiva, aun legítimamente expresada. Por negarlo han fracasado todas las doctrinas sobre *autolimitación* del poder del Estado.

Y la cuestión, sólo en ese supuesto, queda planteada en sus verdaderos términos. Y, con ello, la jurisdicción de un Tribunal guardador de la constitucionalidad no puede parecer más obvia. Resuelve por sí mismo acerca de las cuestiones de competencia legislativa y, en general, política, entre las diversas sociedades públicas del Estado, de la inconstitucionalidad de cuantas disposciones dicten los organismos infrasoberanos, y de la en que incidieren los que, emanados del poder soberano, carezcan de los requisitos propios de las leyes. E interviene con otros órganos del Estado en el examen de la inconstitucionalidad de las últimas. Y el proceso de este examen no aparece menos claro. Dictada la ley con los requisitos constitucionales, a fin de que no sea un mero acto de voluntad—en los términos que prontamente se expondrán—e impugnada de inconstitucionalidad ante el Tribunal guardador de la Constitución, éste examinará los fundamentos del recurso, y, en caso de estimarlos eficaces, elevará su dictamen al Rey, proponiendo la derogación o modificación de la ley en litigio. La propuesta será tramitada por nuevas Cortes como un proyecto confirmatorio, derogatorio o reformatorio de la ley impugnada, que quedará mientras tanto en suspenso. La nueva que se dictare tendrá carácter de definitiva.

Así, una ley de la competencia del Poder soberano no será derogada por órgano suyo que carezca de facultades legislativas; pero la derogación, en su caso, o la confirmación o modificación del primitivo texto, si procedieren, estará revestida de las más amplias garantías que quepa idear y establecer. Ninguna invasión habrá desnaturalizado las facultades primitivas del órgano legislativo; pero lo que en él hay de mutable ha experimentado variación para el deseado acierto. Un nuevo elemento nacional, además, se ha incorporado a su obra en el aspecto técnico y jurídico que le cuadra, y nuevas razones han sido aducidas para el más perfecto estudio de la cuestión. El Estado entero se ha convertido, para el caso, en el paladín del que se estimó víctima de una inconstitucionalidad.

Digitized by Google

Muy lejos de la Quimera.

De un Estado cuya vida venía regulada por esas admirables instituciones, que, en su vejez, son nuevas para la intelectualidad de hoy, olvidadiza de sus ascendientes e ingrata con ellos, pudo decir Murillo: «Acá no hay vejaciones para molestar a los pobres, porque en todo se ha de proceder conforme a las leyes, y hay eficaces remedios para hacer que se guarden. Acá los Monarcas *nunca han usado de imperio absoluto*, antes bien, se han preciado siempre de guardar los fueros y conservar las libertades del reino como *cristianísimos Príncipes* que se precian de cumplir lo que tienen jurado. Y acá, en fin, está cerrado el camino a todo género de opresiones, porque para librarse de esto, los aragoneses tienen aquellos dos géneros de presidios de la *Manifestación* y de *las firmas*» (1). Nuestro Estado Nuevo no será, pues, como tantos otros, fabricado en el país de la Quimera y deshecho al contacto de la Realidad. Saldrá de ésta, que lo marcó con el doble sello de la Justicia y de la Vida.

Si el interés nacional es, según su denominación lo indica, el interés de la Nación como personalidad colectiva, notoriamente no es la suma de los intereses de los particulares que componen la sociedad. Esa concepción no merece siquiera ser combatida. Pero tampoco puede ser la suma de los intereses específicos de las clases sociales; porque, aparte de que para aceptar el supuesto hay las mismas dificultades que se oponen al anterior, las clases—por definición—actúan no sólo para sí, sino también como órganos naturales de la sociedad, y sus intereses específicos, siendo heterogéneos, no consienten su adición. El interés nacional no es, no puede ser, sino la síntesis o integración de los intereses específicos de las clases.

Las Cortes y el Rey.

Esta concepción exige el concurso de dos órganos: uno, para recoger en cada problema la expresión de los intereses de clase; otro, para la realización de su síntesis armónica. Del primero se tratará más tarde, y ahora nos limitaremos a denominarlo: son las Cortes. El segundo es el Rey.

(1) CARLOS LÓPEZ DE HARO: *La Constitución y libertades de Aragón y el Justicia Mayor*, capítulo XVI.

Digitized by Google

Y lo es precisamente porque, surgiendo el interés nacional de la integración de los de las clases, quien esté encargado de realizarla ha de hallarse desde su origen por encima de todas ellas; y debe, por su posición, identificar su interés propio con el nacional. Luis XIV, en sus *Memorias*, dejó trazada sin posible enmienda esta actuación armónica del Rey. «Lejos de favorecer alguna clase—escribió—a costa de las demás, debemos ser *el padre común de todas;* cuidar de elevarlas a todas, si posible fuera, a su perfección, y estar persuadidos que aquella misma que quisiéramos injustamente distinguir no nos tendría por ello ni más afecto ni más estimación, mientras que las otras incidirán con razón en la queja y en la crítica.»

Y tan clara se ha aparecido a los adversarios de la Monarquía esta misión benéficamente integratriz y armónica de los Reyes, que se han visto forzados a reconocerla. El socialista austríaco Kautsky hubo de arrojar al rostro de sus correligionarios franceses el hecho indubitado de que en ningún país de Europa—casi todos constituídos entonces en Monarquías—se había derramado más sangre proletaria que en Francia durante los doce años anteriores (1903). Bebel, al siguiente, en el Congreso socialista de Amsterdam, dijo: «En cierto grado debo ser el abogado de la Monarquía,... Esta no puede empeñarse a fondo en las luchas de clase. Debe contar con el pueblo.» Y bien recientemente, más de uno de los jefes del socialismo español ha expresado su desencanto por la forma republicana y declarado paladinamente que era para el obrero mucho más grato el ambiente de la Monarquía derrocada, y que lo es hoy el de las de Inglaterra o Bélgica.

Misión armonizadora de la Monarquía.

Y así se fijan la extensión y la naturaleza de la intervención del Estado monárquico en el orden económico. Si hay un interés nacional, si éste surge de la síntesis de los diversos de clase, y si, por último, existe un órgano del primero, es evidente que para ese Estado no pueden ser ajenos los intereses específicos de las clases sociales; aunque siendo éstas las que por su propia naturaleza los fomentan, aquél ni puede ni debe sustituirlas en su promoción. La misión de la Monarquía está contraída a armonizarlos sintéticamente para producir la flor y el fruto del interés nacional. Pero dentro de esa órbita es sustantiva y, como todo lo que al Estado afecta, de orden jurídico. Y claro está que siendo las corporaciones parciales

Digitized by Google

integraciones de las clases en relación con un objeto determinado, no puede faltar en ellas la intervención del Estado en la forma expuesta, o sea no para su creación, sino para presidir su vida jurídica una vez que hayan sido constituídas.

Y esa misión del Rey, forjadora del interés nacional mediante la síntesis de los específicos de las clases sociales, es posible, porque el origen mismo de éstas, tal como ha sido expuesto, revela la existencia de una armonía *natural* entre uno y otros. La Democracia, y, por lo tanto, la República, hubieron de negarla con la supuesta ley de la *lucha por la vida*, corolario de la composición social por ella propugnada. Más tarde, ese principio, aplicado por el socialismo a categorías sociales, se predicó en forma de *lucha de clases*. Tan sólo una Monarquía asentada sobre fundamentos cristianos puede dar lógicamente al Poder esas facultades de árbitro supremo, no en la lucha—ya negada—, sino en las discrepancias, por naturaleza conciliables, de los intereses de clase, llevando a la Nación el bien de una paz jurídica, sin la cual la convivencia humana es totalmente imposible.

UNA CAUSA DEL MAL DE ESPAÑA

Pertenece este fragmento al capítulo primero de la segunda parte, del libro Al Servicio de la Patria, *edición cit., con el título «La Constitución»* (1), *páginas 148 a 172.*

La Constitución, uno de ellos.

El mal hondo y agudo que sufría España cuando el golpe de Estado del 13 de septiembre de 1923, parecía que venía a arrancarla de sus garras, no podía ser efecto de una causa meramente accidental. Fuera que-

(1) Consigno como dato curioso el voto particular de Pradera, en la época de la Asamblea Consultiva, al dictamen del proyecto de nueva Constitución que propugnaba el general Primo de Rivera (Vid. *Al Servicio de la Patria*, ed. cit., páginas 465 a 473):

VOTO PARTICULAR AL DICTAMEN DEL PROYECTO DE NUEVA CONSTITUCION

Excelentísimo señor presidente de la Sección 1.ª de la Asamblea Nacional:

El que suscribe, vocal de la Sección 1.ª de la Asamblea Nacional, sintiendo vivamente separarse en algunos extremos del criterio de la mayoría de la misma, formu-

Digitized by Google

rer engañarnos pensar de ese modo. Por ello, su origen hay que buscarlo, no en las formas de las instituciones por que la nación se regía, sino en la substancia de las mismas. Es posible que no todas fuesen manantial del mal; es posible también que más de una fuera el elemento de resistencia que a la enfermedad la naturaleza oponía; pero la seguridad de que aquél nacía de las entrañas mismas de las instituciones obliga a estudiarlas separadamente, para aislar las fautoras del mal y no padecer nuevas equivocaciones, imputando su origen a las que en su producción no tuvieran acción alguna.

Instituciones fundamentales de una nación.

Las instituciones políticas que rigen una nación pueden y deben clasificarse por las funciones que naturalmente se las atribuyera. Una nación, por definición, es una personalidad colectiva soberana; y por naturaleza, debe fijar la norma a que la colectividad entera ha de subordinarse; debe aplicarla, y debe restablecer su imperio cuando haya sido

la el siguiente voto particular al proyecto de Constitución de la monarquía española.

Como los fundamentos en que se apoya han sido expuestos a lo largo de la detenida deliberación que ha dado como resultado la propuesta de la mayoría, y están consignados en las actas, el vocal que suscribe prescinde de ellos en el presente documento, en gracia a la brevedad, y se limita a articular los puntos en desacuerdo, que son los siguientes:

TÍTULO PRIMERO.—*De la nación y del Estado.*

Artículo 1.° España es una nación constituída en un solo Estado, cuyo régimen de gobierno es la monarquía representativa.

Art. 2.° Las particularidades de índole civil o administrativa reconocidas en las leyes serán objeto de legislaciones especiales; pero fuera de ellas, unos mismos Códigos regirán en toda la nación.

Art. 3.° (párrafo 1.°) Son parte integrante de la nación: el territorio sujeto a la soberanía española dentro y fuera de la Península; el patrimonio espiritual y material transmitido por la tradición, y los miembros de la sociedad política española, aunque residan en el extranjero.

TÍTULO III.—*De los deberes y derechos de los españoles y de la protección otorgada a su vida individual y colectiva.*

Art. 29. Los derechos reconocidos a los españoles en su vida de relación, que se ejercerán conforme a las leyes que los regulen y sin más excepciones que las que ellas establezcan, son los siguientes:

(Los expresados en el artículo correspondiente.)

TÍTULO IV.—*De la monarquía, de la sucesión a la Corona y de la Regencia.*

Art. 32. (Se sustituirá la palabra «constitucional» por la de «representativa».)

Digitized by Google

conculcada. Pero por su carácter de personalidad colectiva, el principio de su acción no se halla dentro de sí, por lo que sus funciones ha de ejercerlas por las personas físicas que forman parte de ella o por órganos colectivos por las mismas constituídos, y en los que también el principio de la acción a aquéllas corresponde. En una nación, en consecuencia, debe haber personas físicas u órganos colectivos formados por agrupaciones de ellas, que actúen a nombre de la nación en las funciones propias de la soberanía, en las legislativas, en las ejecutivas y en las judiciales. Y como la nación es, y no puede dejar de ser nunca, personalidad colectiva, las actuaciones todas de sus diversos órganos personales o colectivos deben tener un principio de unidad, o, en otras palabras, deben hallarse reguladas por una ley que se llama en los tiempos modernos—pero que con diversos

---

TÍTULO V.—*Del rey y del Consejo del Reino.*

Art. 43. La persona del rey es sagrada e inviolable.

En el rey está localizado el supremo poder, y en su virtud, ejercerá las prerrogativas que requiera el mantenimiento de la independencia y armonía de todas las funciones públicas con arreglo al texto constitucional.

Al rey compete dar fuerza de ley con la sanción y la promulgación a las decisiones de las Cortes; la potestad de hacer ejecutar las leyes; la de cuidar de que en su nombre se administre justicia pronta y cumplida; la de velar por la defensa nacional y la de asegurar la continuidad de la política exterior en las relaciones diplomáticas y comerciales con las demás potencias, y de la política interior en los asuntos económicos y sociales.

Art. 47. Corresponderá también a la Sala especial de Justicia intervenir con arreglo a la ley en el nombramiento del presidente, los presidentes de Sala, fiscal y magistrados del Tribunal Supremo, a propuesta..., etc.

TÍTULO VI.—*De las Cortes del Reino.*

Art. 55. Para ser elegido diputado a Cortes se requerirá, sin distinción de sexos, ser español, mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles correspondientes al estado de cada cual.

Los eclesiásticos sólo podrán tener asiento en las Cortes en representación de la Iglesia.

Art. 58. Las Cortes del Reino se constituirán con representación de clases sociales y corporaciones que sean o hayan sido reconocidas como instituciones de derecho público. Las primeras elegirán las tres cuartas partes de los diputados, correspondiendo a cada clase el mismo número de representantes, y las segundas la otra cuarta parte.

Art 61 (párrafos 2.° y 3.°). Habrá sesiones plenarias en los casos que la ley orgánica determinará, y siempre que hayan de ser votadas las resoluciones de las Cortes. Fuera de ellas, las clases deliberarán en Secciones separadamente, a las que se incorporarán los diputados que correspondan a corporaciones de clase. Los diputados corporativos que representen a la Iglesia, la aristocracia o el Ejército formarán Secciones especiales.

Art. 66 (párrafo 2.°). Las Secciones podrán requerir la presencia de los ministros para reclamar de ellos contestación verbal o escrita a interrogatorios o interpelaciones y adoptar después la resolución que a bien tengan.

Digitized by Google

nombres, escrita o consuetudinaria, ha existido siempre—la Constitución nacional.

Resulta de ello que las instituciones fundamentales de una nación son las siguientes: el órgano del ejercicio de la soberanía, el legislativo, el ejecutivo, el judicial, y la ley constitucional que los regula. Si el mal que emponzoña a una nación mana de deficiencias o excesos en la actuación o estructura de aquellos órganos, derivados de las normas de la Constitución nacional, no habrá curación si ésta no se desgarra; si nace de deficiencias o excesos en su actuación, consentidos por la Constitución con su silencio, aun no autorizándolos literalmente, el mal durará mientras el silencio constitucional no se repare; y si, finalmente, surge de la particular composición de cada uno de los órganos indicados, deberá la reforma limitarse a corregirla, sin tocar a la esencia de la Constitución. Hay que

---

TÍTULO IX.—*De la división administrativa del territorio y del régimen local.*

Art. 90 bis. Los municipios cuyos términos formen territorio continuo y tengan actualmente tradiciones conservadas e intereses comunes que den a su agrupación fundamento histórico o natural, podrán restaurar o constituir regiones en que cabrá reunir, pero no dividir, las provincias existentes. El propósito será gobernar y dirigir autárquicamente los asuntos de su común interés que no estén reservados como concejiles a los Ayuntamientos ni tampoco correspondan a la soberanía de la nación, pudiendo acordar, en la forma que determine la ley, pedir al Gobierno que someta a las Cortes un proyecto de estatuto de tal régimen.

Art. 92 bis. La materia del gobierno propio de la región comprenderá:

a) Cuanto afecte a la conservación, fomento y defensa del ser regional.

b) Todo lo que por naturaleza sea privativo de la región o de interés regional inmediato a todas o a cada una de las categorías de las personalidades sociales de la región.

c) La vida de relación normal con las demás regiones de España y con la nación y la resolución de conflictos entre los municipios de la misma región.

Art. (1) Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, corresponderá privativamente a la región, en cuanto a sus fines de conservación, fomento y defensa del ser regional, las siguientes funciones:

a) Conservación, modificación o perfeccionamiento de su derecho civil privativo.

b) Conservación, libre uso y perfeccionamiento de su lengua regional.

c) Organización de enseñanzas regionales.

d) Administración propia para fines régionales.

e) Formación de su Hacienda propia y de los presupuestos anuales correspondientes.

f) Organización de los servicios de seguridad y vigilancia con carácter regional, con libertad de designación, dentro de su jerarquía, de los jefes y oficiales de las fuerzas armadas, pero con obligación de designarlos del Ejército nacional

g) Instaurar, sostener y regir dentro de la región institutos o establecimientos benéficos, así como las organizaciones domiciliarias o sociales de igual índole, y establecer servicio de sanidad con ejercicio del protectorado gubernativo sobre fundaciones y obras benéficas o benéfico-docentes de carácter particular que existan

(1) Como los restantes, sin numeración en el original.

Digitized by Google

estudiar, pues, en primer término, nuestro Código constitucional y, después, la economía de cada uno de los órganos fundamentales de la nación y la de su organización natural, para encontrar la raíz del mal que puso a España al borde del sepulcro. Todo lo demás sería andarse por las ramas.

Realmente, no hemos «tenido» Constitución.

Pero, ante todo, ¿existe una Constitución española? Por necesidad lógica tiene que haberla. Si hay un pueblo español y la Constitución es por definición su ley fundamental, desde que aquél apareció en la Historia debió llevarla en lo más íntimo de su ser. Pero lo que acaba de decirse y lo que vulgarmente se entiende por Constitución ponen de manifiesto la precisión de esclarecer una anfibología que surge de continuo al usar aquel

---

dentro de la región, y salvo disposición en contrario de los fundadores, limitándose en esta materia las facultades del Poder central a la clasificación de las fundaciones, a velar por el cumplimiento de las reglas fundacionales y a la alta inspección de las instituciones de sanidad en cuanto a su coordinación con las del Estado para la eficacia de las mismas en lo tocante al mantenimiento de la salud pública.

Art. . En consecuencia también de lo establecido en el artículo 92 bis, corresponderá privativamente a la reg'ón, en cuanto a los fines privativos de la misma por afectar a un interés regional inmediato a todas o a cada una de las categorías de las personalidades sociales de la región, las siguientes funciones:

a) Construcción, auxilio, estímulo o promoción dentro de la región de cuantas obras públicas estime conveniente añadir a las que haya ejecutado o emprendido y a las que emprenda el Estado como de utilidad pública general, y entre ellas ferrocarriles y demás vías de transporte y comunicación de interés regional: líneas telegráficas o telefónicas dentro de la reg'ón; puertos y canales que afecten a la vida de la misma; y salvo el respeto de los monopolios y privilegios que estén amparados por las leyes generales del Reino, institutos, establecimientos, oficinas, bancos, agencias, colonias, s'ndicatos, organizaciones, certámenes o publicaciones que se dediquen a fomentar la agricultura, la ganadería, la riqueza urbana, la industria, el comercio, la banca, las Bellas Artes y el trabajo, pudiendo con estos fines formar cámaras, comisiones y cualesquiera corporaciones, atribuyéndolas o no carácter y funciones oficiales dentro de las leyes generales de la nación acerca de la asociación.

b) Declarac'ón de utilidad pública de las obras de interés regional y municipal a los efectos de ocupación del dominio público, imposición de servidumbres legales y expropiación forzosa contra particulares o contra entidades jurídicas con los requisitos señalados en las leyes generales del Reino.

c) Concesión de aprovechamientos de aguas públicas dentro de la región, siempre que por ellos no se merme el caudal del río en perjuicio de otra reg'ón; saneamiento de marismas y terrenos pantanosos dentro de las regiones y ejercicio de las funciones de policía de aguas públicas o privadas, con los requisitos señalados en las leyes generales del Reino.

d) Otorgamiento de concesiones mineras dentro de las regiones, con sujeción, igualmente, a las leyes generales del Reino en la materia.

e) Conservación y deslinde de vías pecuarias que afecten exclusivamente a lá

Digitized by Google

vocablo. Si Constitución es una ley natural e histórica que cada pueblo lleva en sí mismo, también se llama así la ley escrita que se promulga como expresión de la primera. Y es notorio que si de aquélla no hay pueblo que carezca, puede vivir sin la segunda; ya porque materialmente no exista, ya porque, aun existiendo, sus preceptos no se cumplan o, mejor aún, se incumplan de manera habitual. En este último sentido, puede decirse que España, desde sus fueros regionales, ha carecido de Constitución escrita, pues ha incumplido de manera formal, retiterada y habitual las leyes que con este nombre se promulgaron, por un doble motivo: porque no eran expresión de su Constitución interna y porque dentro de su artificialidad eran de una imperfección técnica verdaderamente lamen-

---

región, así como los servicios administrativos concernientes a la riqueza forestal de la misma, dentro de las limitaciones que con respecto al último extremo imponga el interés nacional.

Art. . Como consecuencia, igualmente, de lo establecido en el artículo 92 bis, corresponderá privativamente a la región, en cuanto a su vida de relación, las siguientes funciones:

a) Representar ante la nación cuanto concierne a las necesidades regionales.

b) Establecer con las demás regiones los acuerdos que estimaren oportunos, siempre que no constituyan algún privilegio en favor de alguna o algunas y en daño de las demás.

c) Resolver los conflictos que puedan producirse entre los municipios de una misma región, salvo el recurso de amparo o contencioso-administrativo, según los casos, que se dé contra la misma al municipio que se considerase lesionado en sus intereses.

Art. . En todas las materias del gobierno propio de la región adoptará ésta por sus organismos de gobierno cuantos acuerdos y resoluciones procedan, que deberán ser sometidos a la sanción del rey, que la dará o negará en el ejercicio de sus facultades, como rey de la región, por sí o por su representante en la misma; llevándose a efecto por la región misma, una vez obtenida la sanción regia.

Art. . Para determinar de modo que no deje lugar a dudas las instituciones de derecho civil especiales que están vivas actualmente en las diversas regiones, serán compiladas y ordenadas por los organismos de los gobiernos regionales; y, una vez hecho, serán sometidas a la sanción del rey, como rey de la región, terminándose los pleitos que versen sobre la materia de aquéllas dentro de la región a que pudieren afectar.

Art . La región podrá declarar la cooficialidad de la lengua castellana y la regional para usos puramente regionales, pero será obligatorio el conocimiento de la primera, y sin él no podrá desempeñarse en la región cargo público alguno, salvo casos de imposibilidad notoria. Las deliberaciones orales de las corporaciones oficiales organizadas por la región, en el caso de ser declarada por la misma aquella cooficialidad, podrán verificarse en la lengua castellana y en la regional, y las actas podrán ser igualmente redactadas en ambos idiomas; pero siendo obligatoria su redacción en castellano y haciendo fe, en caso de duda, la última versión. Si alguno de los miembros de la corporación no entendiese el idioma regional, podrá exigir su traducción al castellano para tomar parte en la deliberación.

Los médicos, notarios, maestros, secretarios de Ayuntamiento y cuantos ejerzan, en general, una función pública en las regiones donde normalmente se

Digitized by Google

table. La vida efímera de todas ellas—en contraposición a la condición esencial es una ley verdaderamente constitucional—es la mejor prueba de lo que queda dicho. 1812, 1834, 1837, 1845, 1856, 1864, 1869, 1876,.., en dos tercios de siglo se dictaron nada menos que ocho Constituciones..., y porque la de 1876 ha llegado con vida—en la forma que se verá—a 1930, ¡se ensalza su fuerza vital! ¿Qué idea tendrán de las energías nacionales quienes se dan por satisfechos con una vida de medio siglo en su Constitución escrita?

No podía ser otra cosa. Entre las Constituciones escritas indicadas y la Constitución interna de España existía un abismo. O España había de perecer sujeta a una ley constitucional que no era la suya propia, o la ley constitucional había de romperse en mil pedazos. Afortunadamente ha ocurrido lo último.

---

emplee un idioma regional declarado cooficial por la región, ya en todo su territorio, ya en parte de él, deberán conocer, en aquellos lugares en que la cooficialidad ha sido declarada, el idioma regional para el ejercicio normal de sus funciones.

En las escuelas de primera enseñanza será obligatoria la de la lengua castellana, y obligatorio asimismo, en materia religiosa, el régimen de las escuelas sostenidas por el Estado, debiendo dirigirse la educación cívica a formar hombres amantes de la Patria, tanto en la comunidad vecinal como en la regional y nacional. En aquellas instituciones de enseñanza de grado superior sostenidas exclusivamente con fondos de la región, podrán los profesores y alumnos expresarse indistintamente en castellano y en la lengua regional.

Art. . La región tendrá la exclusiva facultad de aprobar los presupuestos, así ordinarios como extraordinarios, de gastos y de ingresos, y la de efectuar emisiones de deuda. Los intereses y amortizaciones de ésta, así como las cantidades suficientes para los pagos sentenciados a cargo de la región por ejecutoria, encabezarán necesariamente el presupuesto anual de gastos. Cada región podrá fijar su año económico, y vendrá obligada a publicar en el periódico oficial la cuenta del precedente ejercicio económico, una vez aprobado, así como a rendir al Estado, por medio del Tribunal de Cuentas, la de las subvenciones que del mismo hubiere recibido, si por acaso hubiese sido favorecida con ellas.

Art. . La región podrá formar libremente su hacienda propia, sin otra limitación que la referente a los monopolios del Estado y a los pactos internacionales ajustados por España con las naciones extranjeras.

Art. . Los servicios de seguridad y vigilancia de carácter regional deberán ser regulados de manera coordinada siempre con los servicios y el personal que el Estado destine a fines del orden público dentro de la región, así como con lo que a vigilancia y seguridad atañe en el cometido propio de Ayuntamientos y Alcaldías. Cuando se declare el estado de guerra, o sean suspendidas las garantías constitucionales, el personal de los servicios de seguridad y vigilancia regionales y todos los agentes o cuerpos armados que tengan la región o los municipios, quedarán subordinados exclusivamente a las autoridades del Estado.

Art. . Igualmente en materia de sanidad, la acción, los servicios y las iniciativas de las autoridades regionales se coordinarán con los demás del Reino, conforme a los tratados, leyes y disposiciones generales del Estado; y en caso de epidemias, la acción regional quedará subordinada a la nacional.

Art. . En todas las vías y líneas de comunicación y transporte interiores

Digitized by Google

El preámbulo de la de 1812.

Y no es que esta verdad no la atisbasen los creadores de Constituciones escritas. Es que su ideología política era radicalmente contraria al genio nacional, y al desplegarla en los preceptos constitucionales labraban lo opuesto a lo que buscaban. «Nada ofrece la Comisión en su proyecto—se lee en el discurso preliminar que sirve de preámbulo a la Constitución de 1812—que no se halle consignado del modo más auténtico y solemne en los diferentes cuerpos de la legislación española, sino que se mire como nuevo el método con que ha distribuído las materias, ordenándolas y clasificándolas para que formasen un sistema de ley fundamental y constitutiva en el que estuviese contenido con enlace, armonía y concordancia cuanto tienen dispuesto las leyes fundamentales de Aragón, de Navarra y de Cataluña en todo lo concerniente a la libertad e independencia de la nación, a los fueros y obligaciones del ciudadano, a la dignidad y autoridad del rey y de los Tribunales, al establecimiento y uso de la fuerza armada y al método económico y administrativo de las provincias... La Comisión hubiera deseado que la urgencia con que se ha dedicado a su trabajo, la noble impaciencia del pueblo por verlo concluído y la falta de auxilios literarios en que se ha hallado, le hubiesen permitido dar a esta obra la última mano que necesitaba para cap-

---

serán obligatorios los enlaces y las combinaciones de servicios con los de fuera de la región, quedándole, además, reservado al Estado y a las autoridades que de él dependan en las obras públicas de aquélla usos gratuitos o privilegios iguales a los que les correspondan en casos análogos en la actualidad; y en caso de alteración de orden público, plena autoridad sobre el uso de unas y otras.

Art. . Toda obra de uso público de carácter regional estará sometida a la facultad de incautación por parte del Estado, cuando lo exijan los fines nacionales, mediante reembolso de las sumas invertidas por la región o sus concesionarios. Asimismo se reserva a favor del Estado el derecho preferente en las concesiones hidráulicas no otorgadas por la región a particulares, cuando su destino sea el de un servicio nacional.

Art. . Los conflictos entre regiones, en materia de su propio gobierno y competencia, y en los casos de incompentencia, serán resueltos por el Gobierno nacional con recurso contencioso-administrativo, en el primer caso, y de amparo en los segundos, actuando a nombre de las regiones los fiscales regionales.

Art. . El rey podrá designar con la denominación de gobernadores, lugartenientes, virreyes o corregidores, representantes suyos en las diversas regiones españolas, con facultades delegadas para su gobierno como rey de cada una de ellas, aparte de los funcionarios que le representan como rey de España.

Art. . El Estado podrá concertar con las regiones el cupo contributivo e percibirlo directamente por sus propios funcionarios.

Digitized by Google

tar la benevolencia del Congreso y la buena voluntad de la nación, presentando en esta introducción todos los comprobantes que en nuestros Códigos demuestran haberse conocido y usado en España cuanto comprende el presente proyecto. Este trabajo, aunque ímprobo y difícil, hubiera justificado a la Comisión de la nota de novadora en el concepto de aquellos que, poco versados en la historia y legislación antigua de España, creerán tal vez tomado de naciones extrañas, o introducido por el prurito de la reforma, todo lo que no ha estado en uso de algunos siglos a esta parte, o lo que se oponga al sistema de gobierno adoptado entre nosotros después de la guerra de Sucesión. La Comisión recuerda con dolor el velo que ha cubierto en los últimos reinados la importante historia de nuestras Cortes; su conocimiento estaba casi reservado a los sabios y literatos, que la estudiaban más por espíritu de erudición que con ningún fin político. Y si el Gobierno no había prohibido abiertamente su lectura, el ningún cuidado que tomó para proporcional al público ediciones completas y acomodadas de los cuadernos de Cortes, y el ahinco con que se prohibía cualquiera escrito que recordase a la nación sus antiguos fueros y libertades, sin exceptuar las nuevas ediciones de algunos cuerpos del Derecho, de donde se arrancaron con escándalo universal leyes benéficas y liberales, causaron un olvido casi general de nuestra verdadera Constitución, hasta el punto de mirar con ceño y desconfianza a los que se manifestaban adictos a las antiguas de Aragón y de Castilla. La lectura de tan preciosos monumentos habría familiarizado a la nación con las ideas de verdadera libertad política y civil, tan sostenida, tan defendida, tan reclamada por nuestros mayores en las innumerables enérgicas peticiones en Cortes de los procuradores del reino, en las cuales se pedían con el vigor y entereza de hombres libres la reforma de abusos, la mejora y derogación de leyes perjudiciales y la reparación de agravios.»

La de 1876 no fué Constitución española.

Si las Cortes de Cádiz hubiesen proclamado una Constitución «antigua en la substancia, nueva solamente en el orden y método de su disposición» —como pretendían—, ¿dónde se hallaría explicación de su corta duración y la de las que la siguieron tomándola como modelo? Puestas a la labor, fabricaron cosa bien distinta de la que proyectaban.

Digitized by Google

No podía la Constitución de 1876 dejar de ser lo que fueron sus antecesoras, y que con el concurso del tiempo la engendraron a espaldas de la nación española. La llamada Constitución de 1876 no fué Constitución de la nación; ni rigió en España. Y así se explica que estando en ella la raíz del mal, pueda sostenerse formalmente la paradoja de que sus preceptos se hallan por encima del mal.

La Constitución de 1876 no fué Constitución de la nación española. La sociedad humana, en efecto, no es un montón de arena. En éste, cada grano es igual a los demás, y lo que a todos ellos mantiene unidos es la acción de la gravedad, puramente exterior al conjunto. Los hombres, por el contrario, si específicamente son iguales entre sí, individualmente son desemejantes, y están unidos, no por fuerzas mecánicas extrañas a ellos, sino por relaciones nacidas de lo más profundo de su ser. Por eso, la composición social no es *mecánica*, como lo es la de un montón de arena, que el individualismo tomó como tipo de ella, sino *orgánica*. Instintivamente, por impulso de su propia naturaleza, el hombre anuda vínculos con sus semejantes, engendrando, dentro de la universal sociedad humana, sociedades ya naturales, ya voluntarias.

Una de aquéllas—la suprema en el orden civil—es la nación. De aquí que la nación sea substancialmente cosa distinta de los individuos en ella asociados. De aquí que la ley constitucional de una nación no pueda limitarse a regular la vida jurídica de los ciudadanos, sino que ha de regular también la del ser colectivo nacional. Y esta idea, en la apariencia tan sencilla, no sólo es fecunda en sus consecuencias, sino que confirma lo más arriba dicho acerca de la existencia de una Constitución interna nacional, de la que la escrita no puede ser más que una traducción en lenguaje jurídico. Si la nación es cosa substancialmente distinta de los individuos en ella *actualmente* asociados, ni queda reducida a éstos ni muere con ellos. Como dijo Mella, la nación es un todo sucesivo; como dijo Maura, el río no es el agua que en cada instante corre por su cauce. La nación la forman las generaciones pasadas, las presentes y las venideras, y tiene características tradicionales y una historia en que se desenvuelven.

Para que una Constitución sea, por lo tanto, legítima, lo primero que ha de contener es la ley tradicional e histórica que ha regulado y que ha de regular la vida nacional. Así lo entendieron los legisladores de Cádiz,

Digitized by Google

más cercanos a la tradición española. Si acertaron o no al redactar la ley constitucional, es otra cosa.

No hay en la Constitución de 1876 nada que de cerca ni de lejos se parezca al título primero, capítulo primero de la Constitución de 1812. Tan sólo de refilón—en el artículo 14—se habla de los «derechos de la nación», sin que se declare cuáles sean éstos, ni siquiera se afirme «la indiscutible soberanía nacional». Entonces, ¿quién será osado a decir que la Constitución de 1876 es una Constitución *nacional* y que la nación para la cual se promulgó sea *España?*

Por eso, más que las palabras, han podido las realidades. Esa Constitución *no ha regido* en España. Si España ha vivido, ha sido a pesar de ella; si España ha vivido en perpetua dolencia, ha sido porque carecía de ley fundamental escrita que la rigiese. Veámoslo a grandes rasgos, deteniéndonos en sus instituciones esenciales.

La Constitución no define ni siquiera quiénes son españoles.

Por falta de un título constitucional en que preferentemente se regulase la vida de la nación, no ha regido jamás el artículo 1.° de la Constitución. No es cierto que las personas nacidas en territorio español gozasen de la ciudadanía española. El más ignorante de los españoles y de los extranjeros sabe que contra lo dispuesto taxativamente, absolutamente, incondicionalmente, en el apartado 1.° del mismo, en territorio español han nacido millares de personas que ni se han considerado españolas ni lo han sido para las leyes nacionales. Todos los hijos de extranjeros nacidos en España han seguido, al nacer, la condición de sus padres, contra el expreso texto constitucional. Pero es que, además, por el apartado 2.° del mismo precepto, no se sabe quiénes son españoles. «Son *españoles*—se lee—los hijos de padre o madre *españoles*, aunque hayan nacido fuera de España.» ¿Pero quiénes son los padres o madres *españoles?* Que sean españoles los hijos de padre o madre españoles, cuando anteriormente se ha dicho *quiénes son españoles*, se comprende perfectamente; porque ello entraña la aplicación al generado, por ley de herencia, de las condiciones del progenitor. Pero ¿por dónde sabemos que el progenitor es español, ni conocemos las circunstancias necesarias para que lo sea? Desde su primer artículo, los españoles han vivido de espaldas a la

Digitized by Google

Constitución. Todos han buscado la raíz de su nacionalidad fuera de ella.

Algo parecido ocurre con el artículo 2.° Si durante algún tiempo los extranjeros han estado equiparados a los nacionales en el ejercicio de la industria y profesiones para cuyo desempeño no exigieran las leyes títulos de aptitud expedidos por las autoridades españolas, ya no lo están. Los peligros que entraña ese precepto y el análogo de las Constituciones extranjeras, han movido a las naciones a limitar el derecho constitucionalmente reconocido. Y nadie—ni en España ni fuera de ella—ha reclamado contra la fundamental ilegalidad. Como si el precepto hubiese estado escrito en un bando de policía, la violación constitucional ha sido recibida con un gesto de indiferencia.

La llamada a las armas, según la Constitución.

¿Y el artículo 3.°? «Todo español—dice—está obligado a defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y a contribuir, *en proporción de sus haberes*, para los gastos del Estado, de la Provincia y del Municipio.» La vida—que puede más que las leyes mal forjadas, aunque sean constitucionales—ha herido de muerte la primera parte del precepto; la codicia y las crecientes necesidades del fisco han echado por tierra la segunda.

La experiencia de la Gran Guerra ha demostrado que aquélla, en sus pocas palabras, contenía la ponzoña que había de matar la Patria. Si, para su desgracia, España se viese envuelta en un conflicto armado, la aplicación leal, escrupulosa y sin reservas mentales de la obligación de todo español de defenderla con las armas, daría exactamente el mismo resultado que estuvo a pique de dar en Francia: su total aniquilamiento. Quienes redactaron el precepto—viciada su sangre con el virus igualitario, y su mente por el error individualista de la composición mecánica de la sociedad—no se dieron cuenta de que para defender a la patria con las armas es preciso que las haya; que puedan cargarse con pólvora y balas; que es indispensable que los soldados coman y que sean curados y asistidos, y mil cosas más. A la patria se la defiende, pues, de modos bien distintos del uso de las armas; y si no hubiese españoles que se dedicasen *en defensa de la Patria* a esos otros menesteres, la Pa-

Digitized by Google

tria no sería defendida. Y una de dos: o se cumplía el precepto constitucional y España moría, o para que España viviese sería preciso perpetrar la más gloriosa, más augusta, más santa ilegalidad que puede conocerse. Por la salud de la Patria, ese precepto constitucional, en su primera parte, no regiría.

Y ya se ha anticipado que, en su segunda, el fisco ha ya mucho tiempo que viene conculcándolo alegremente, y, dicho sea de paso, con el asentimiento más cordial, más caluroso y más efusivo, de más de un amante de la Constitución. ¿Qué es contribuir *en proporción a los haberes*, a los gastos del Estado, de la Provincia y del Municipio? Es, simplemente, que el que tiene *cuatro* (dejemos a un lado la distinción entre patrimonio y frutos patrimoniales) pague el doble del que tiene *dos*, el que tiene *seis* pague el triple del que tiene *dos*, y así sucesivamente. Pues en España —afortunadamente—los que tienen haber igual pagan en distinta proporción si *el origen* de los haberes es diferente; y los que los tienen de la misma naturaleza pagan fuera de proporción, con arreglo a progresiones que dependen de la cuantía de los haberes.

Otras monstruosidades.

¿Rige, acaso, en España el artículo 11 de la Constitución, a pesar de su carácter concordatorio? La Real orden de 10 de junio de 1910, interpretándolo *gubernativamente*, lo vulneró substancialmente por este solo hecho. Un precepto constitucional cuyo sentido esté a la merced del órgano de ejecución de un Estado, se halla muy por bajo del Código civil, y puede darse por muerto.

Y no hay que esforzarse en demostrar que el siguiente—o sea el 12—ha mucho tiempo que está hecho añicos. A pesar de que su texto no puede ser más claro, de que por él se reconoce inequívocamente el carácter social de la enseñanza, el antiguo régimen ha procedido como si fuese una *función del Estado*. Nada menos que esta transmutación en precepto tan fundamental en toda Constitución política, osaron realizar los que se mostraban—y se muestran—fervientes adoradores de la de 1876.

Y sin pasar del título I de la misma, que no tiene más que diecisiete artículos, encontramos todavía otro precepto—el último—, que jamás rigió en España, y que, es lo peor, sería imposible que rigiese en el des-

Digitized by Google

dichado caso de una conflagración. «No podrán suspenderse (las garantías que se expresan en el artículo 17) en toda la monarquía ni en parte de ella—se lee en aquél—sino temporalmente, y por medio de una ley, cuando así lo exija la seguridad del Estado en circunstancias extraordinarias. Sólo no estando reunidas las Cortes, y siendo el caso grave y de notoria urgencia, podrá el Gobierno, bajo su responsabilidad, acordar la suspensión de garantías a que se refiere el párrafo anterior, sometiendo su acuerdo a la aprobación de aquéllas lo más pronto posible.»

No recuerdo que las Cortes acordasen jamás una suspensión de garantías constitucionales. Lo que recuerdo es que cuando surgía algún conflicto de orden público, estando aquéllas reunidas, se suspendían sus sesiones para dictar horas después el decreto que hacía correr la misma suerte a las garantías. Burla más sangrienta de un precepto legal carece de ejemplo. Atribuir a las Cortes una facultad; concedérsela subsidiariamente al Gobierno para casos excepcionales, e idear un procedimiento con que a mansalva, lo que para la Constitución era la excepción, se convirtiese en regla, no puede ser creído sino viéndolo con los ojos materiales o palpándolo con las manos.

Una anécdota de la guerra del 14.

Pero si el artículo 17 de la Constitución, en su parte primera, que es la comentada, no rigió, en su segunda no hubiera podido regir—prescindo de que los *Gabinetes negros* del Ministerio de la Gobernación clandestinamente impidieran siempre su vigencia—, como el tercero anteriormente comentado, en caso de una conflagración internacional, sino incurriendo en crimen de traición. Durante la última Gran Guerra hemos presenciado este fenómeno, de un contrasentido irritante. Nuestra correspondencia privada era abierta por Estados extranjeros, y el propio carecía de facultades *legales* para ello. Por esta inconcebible disminución de la personalidad nacional, nuestros gobernantes—a no ser con violación manifiesta de la Constitución—no se enteraban de nada de lo que en relación con la guerra mundial se fraguaba en España, y los países beligerantes lo conocían en sus menores detalles. Y menos mal que no estábamos enzarzados en la contienda. Si la mala ventura nos deparase en lo futuro una lucha armada, rigiendo la Constitución de 1876, los enemigos de la Patria

Digitized by Google

podrían tener a sueldo en nuestro país impunemente espías que les informasen por territorios neutrales de cuanto les conviniese saber, porque nuestros gobernantes carecerían de facultades para suspender la garantía constitucional de la correspondencia privada, y sería poco menos que imposible la aplicación del artículo 225 del Código penal; y, en cambio, el Estado español nada conocería de las circunstancias del pueblo beligerante. A traición y sobre seguro, es decir, con vil alevosía, se laceraría con todas las pulcritudes constitucionales el cuerpo nacional. Bien se ve que a ello no llegaría ningún gobernante, por indigno que fuese o por grande que fuera su respeto a la Constitución.

Es cosa vieja en España que no se hicieron los pueblos para las leyes, sino las leyes para los pueblos. Pero la consecuencia no es por ello menos rotunda. Para que España saliese viva de la contienda debería, en el trance, incumplir la Constitución precisamente en uno de los preceptos en que más categóricamente impone su observancia. Porque «*en ningún caso*—dice el artículo constitucional citado—se suspenderán más garantías que las expresadas en el primer párrafo de este artículo.» Y en él no se enumera la de la correspondencia privada.

Legislando a espaldas de la Constitución.

¿Cómo extrañarnos de todas estas violaciones descaradas, y muchas de ellas necesarias, de la Constitución de 1876, si en aquella materia que no puede faltar en ninguna de su género ha sido objeto de escandalosas contravenciones? Nacieron las Cortes, como órgano colegislativo (que es cosa distinta de cosoberano), para dar a la ley el elemento de bien común, y en especial para votar los impuestos. Ello quiere decir que ninguna disposición con carácter de ley podía ser dictada a la nación sin el concurso de sus representantes, y que los presupuestos, por ellos debían ser aprobados para que los correspondientes tributos pudieran ser legalmente percibidos. La Constitución de 1876 formulaba con toda solemnidad estos elementales e indiscutibles principios de la Constitución interna nacional en sus artículos 18 y 85. Los formulaba—he dicho—; pero a ello se limitaba.

Porque no ha existido durante todo el antiguo régimen problema de alguna dificultad que no se resolviese por simples disposiciones guberna-

Digitized by Google

tivas, a espaldas del órgano legislativo y vulnerando la Constitución, no sólo en cuanto a los preceptos de carácter general que definen sus facultades, sino respecto a la letra clara de otros positivos y concretos. Una guerra cruel fué nuestro azote a fines del siglo pasado, y en la paz perdimos las islas Filipinas, sin que jamás se haya cumplido lo ordenado por el número 1.° del artículo 55 de la Constitución, que prohibe la enajenación, cesión o permuta de cualquier parte del territorio español sin una ley. Poco antes, gubernativamente, y contrariando abiertamente el contenido del artículo 89 de la Constitución, se otorgó a las Antillas el régimen autonómico. Por un Real decreto—expresamente confeccionado además para una sola región española—y contrariando la letra y, sobre todo, el espíritu de los artículos 82 a 84 de la Constitución, se creó la Mancomunidad catalana. Por un Real decreto también, se estableció la jornada máxima de trabajo de ocho horas, y por una Real orden se fijaron los aumentos que en los jornales habían de percibir los obreros manuales. Por otro Real decreto se hizo tabla rasa de las disposiciones del Código civil en materia de arrendamientos de fincas urbanas. Y, por último, las Cortes, en un momento de locura o de reconocimiento de su impotencia, llegaron a enajenar sus inalienables facultades acerca de los presupuestos, autorizando al Gobierno a que aplicase como leyes—fuera del marco de los presupuestos generales del Estado y sin previa discusión—dictámenes de las Comisiones de Hacienda del Cougreso o del Senado.

Y como el primer paso estaba dado con ello, no faltó el segundo. Y el segundo fué una nueva manifestación de la impotencia legislativa en materia de presupuestos, con infracción monstruosa del artículo 85 de la Constitución. A pesar de lo terminante de su texto, a pesar de que por él los presupuestos votados para un año sólo pueden aplicarse en el siguiente, en España se ha dado el caso de regir los presupuestos ya prorrogados con nuevas prórrogas. El Parlamento creyó—o se imaginó que los demás creían—que estaba en sus facultades el hacerlo, cuando el artículo 85 de la Constitución lo prohibía radicalmente. Recuerdo perfectamente cómo fué la primera vez. Era yo diputado a Cortes y el conde de Romanones presidente del Consejo de Ministros. La discusión de la ley de Presupuestos se arrastraba materialmente. No he visto jamás con mayor claridad la pugna entre el interés de los partidos y el de la na-

Digitized by Google

ción. Como el conde de Romanones—dicho sea en su honor—había aceptado el Poder en uno de los momentos más difíciles de la vida parlamentaria, sin contar con mayoría en las Cortes, éstas eran un hervidero de malas pasiones, de intrigas, de conjuras, por encima de las cuales se cernía la falta de todo empeño para dar a la nación una ley económica bien estudiada. El presidente del Consejo invitó entonces a los jefes de las minorías parlamentarias a una reunión para tratar de encontrar el modo de activar la obra del Parlamento. Por enfermedad de don Joaquín Lloréns, jefe a la sazón de la minoría de que yo formaba parte, le representé yo; y así pude recibir una impresión, que no se borrará jamás de mi espíritu, de los interiores de la vida parlamentaria. El conde, con un calendario en la mano, nos hizo un recuento de los días hábiles para aprobar el presupuesto de la nación, y nos pidió que por el agobio del tiempo diésemos facilidades a la labor parlamentaria. En la petición me chocaron dos cosas: la primera, que era la negación del sistema; la segunda, que ponía al descubierto el mal que lo roía. Un régimen que por su mecanismo propio es incapaz de proporcionar a tiempo á la nación aquello sin lo cual no puede vivir y que tiene que ser falseado para que no lo dé, está condenado a muerte si antes no mata a la nación.

Los requerimentos amables, hasta humildes—añadiría—, del presidente del Consejo de ministros, conde de Romanones, no fueron atendidos, y como los presupuestos que regían en 1918 eran los de 1917, prorrogados, y se acercaba 1919 sin que hubiese la menor presunción de la votación de los nuevos, el Parlamento creyó salir del mal paso votando para el primer semestre de este último año una nueva prórroga del presupuesto de 1917.

Pero llegó el vencimiento de 1.º de julio de 1919 sin que el Parlamento hubiese votado el nuevo para 1.º de abril de 1919—31 de marzo de 1920, y siguió rigiendo, sin ley votada en Cortes, la segunda prórroga ilegal del presupuesto de 1917, hasta que por la ley de 14 de agosto de 1919 se acordó una tercera prórroga del mismo, tan anticonstitucional como la segunda, y como su vigencia durante el período de 1.º de julio a 14 de agosto de 1919, que fué ordenada por un simple Real decreto. No terminaron con ello las conculcaciones constitucionales y las exacciones ilegales de la Hacienda española. Llegado el 31 de marzo de 1920, no habían sido aun votados los presupuestos para el ejercicio 1920-1921, y a pesar de

Digitized by Google

que la ley de 14 de agosto de 1919—ya anticonstitucional—disponía la improrrogabilidad de los vigentes a no mediar otra ley—disposición también anticonstitucional—, se prorrogaron *de hecho* hasta 29 de abril de 1920, en que por fin se votó la ley económica para el ejercicio 1920-1921. Es decir, que el presupuesto para 1917, que, según el artículo 85 de la Constitución, tan sólo podía ser prorrogado una sola vez, lo fué dos veces más por ley, otra por Real decreto y una cuarta de hecho.

Desde 1.° de enero de 1919 hasta 29 de abril de 1920 España vivió, pues, en franca anticonstitucionalidad, y no por un acto de fuerza que se imponía, sino por incuria e impotencia de las Cortes, es decir, de los partidos políticos. Y no terminaron con ello las transgresiones constitucionales en esta materia. Parecía que aquéllos, en criminal complicidad, intentaban crear sobre la misma una jurisprudencia contra ley para ocultar en lo futuro la esterilidad vergonzosa del Parlamento. Vencida en 31 de marzo de 1922 la prórroga constitucional del presupuesto del ejercicio 1920-1921, se votó una nueva prórroga hasta 1.° de julio de 1922, y no habiendo sido aprobada la ley de Presupuestos para esta última fecha, se prorrogó, una vez más, la vigencia del de 1920-1921, *de hecho*, hasta el 26 del citado mes.

La parálisis del Parlamento.

Y poco tiempo después esos mismos partidos políticos, que con tanta desenvoltura violaban una y otra vez la Constitución, en daño de la nación y de los contribuyentes, vertían lágrimas de cocodrilo porque había sido puesta en suspenso en beneficio de España. No comentemos; consignemos.

No han sido ésos los únicos casos de confesión implícita de la parálisis de que el Parlamento era víctima, y de su remedio con infracciones de la Constitución de 1876. Su artículo 84, que estatuye, como facultad privativa de las Cortes, el examen de las calidades de los individuos que las componen. y de la legalidad de la elección, fué barrenado con gazmoña hipocresía. Al Tribunal Supremo se le encomendaron esos menesteres, y si bien en la letra del mandato—siempre modificado con presiones clandestinas—se decía que la misión de aquél era el examen, pero no la resolu-

Digitized by Google

ción de los expedientes—lo que ni aun así cabía en los términos claros del precepto constitucional—, las Cortes acordaban, más o menos legalmente, atenerse estrictamente a las ponencias del Tribunal Supremo, cual si fuesen sentencias inapelables.

No confundamos «inflexibilidad» con «incapacidad» de la ley.

Puesto que la institución monárquica ha de ser objeto particular de nuestro estudio, como órgano en que se ha localizado tradicionalmente la soberanía nacional, pocas palabras he de decir en este lugar acerca de la absoluta inaplicación a la vida de la nación de los preceptos constitucionales que la regulan. El rey jamás ha nombrado ni separado libremente a sus ministros. A pesar de que en ninguno de los artículos 18 al 47 de la Constitución de 1876, en que se regulan las funciones de las Cortes, se atribuye a éstas privilegio que someta al sentido político de sus votaciones la designación o separación de los ministros del rey; a pesar de que, debiendo ser una y otra «libres» para el monarca y de que a sus ministros les bastaba la confianza real, no siéndoles necesaria la de las Cortes, los Gobiernos que bajo la égida de la Constitución de 1876, se han ido sucediendo, buscaban la última y dimitían cuando les faltaba. ¿Cómo esos mismos ministros se atreven a reclamar el restablecimiento de la vigencia de la Constitución de 1876 si en punto tan trascendental ni rigió ni ellos la acataron, sino que, muy al contrario, hacían gala ante las Cortes de que no gobernarían sin su confianza?

Y así, aparece en alto relieve la verdadera naturaleza de lo que se ha denominado *flexibilidad* de la Constitución de 1876. Una cosa es la cualidad que permite la adaptación de la regla escrita a las circunstancias, muy varias, de lugar y tiempo, y otra muy distinta el imperio de éstas sobre el texto de aquélla, por prescindirse de su mandato al surgir algunas incompatibilidades con lo previsto en la misma. A esto último, en buen castellano, no puede llamarse *flexibilidad*, sino *incapacidad* de la ley. Pues esto es lo que ocurría con la Constitución de 1876. Con ella—es cierto—gobernaban blancos y negros; pero era porque unos y otros prescindían alegremente del texto constitucional. Una tácita convención les obligaba a explicar la contradicción de procedimientos y de doctrinas con el tópico de la flexibilidad; y así, de los cómplices, la palabreja se ha

Digitized by Google

ido extendiendo entre el buen pueblo español. Pero ha llegado la hora de decir que la supuesta flexibilidad era mera vacuidad unas veces y desprecio legal las más.

La Constitución de 1876 no es española. La Constitución de 1876 no ha regido en España. La cosa está clara. Sólo una hipocresía rayana en lo criminal puede sostener—después de la experiencia de medio siglo—que esa Constitución es algo segregado por nuestra historia nacional y que ha presidido con su eficiencia los destinos de España.

Tan claro como eso es que si los hubiere presidido, el mal (salvo alguno que otro aspecto de la vida nacional) hubiera sido mayor; pero su maléfica influencia está en que ha ocupado el puesto de la verdadera Constitución española, impidiendo la realización de los bienes que ésta hubiera traído aparejados. Por eso, la Constitución de 1876 es raíz del mal que España ha padecido. Por eso, ni aun aquellos preceptos constitucionales que son expresión de la Constitución interna nacional tuvieron eficacia, o la tuvieron muy escasa. Por eso, el remedio exige su derogación. Y al afirmarlo, voy en buena compañía: en la de su autor.

En el solo principio de la Monarquía puede estar la verdadera y mejor Constitución.

«Quienquiera que dijese o diga ahora—se lee en el preámbulo del Real decreto de 31 de diciembre de 1875, por el que se convocaron las primeras Cortes de la Restauración—que las naciones tienen siempre una Constitución interna, *anterior* o *superior a los textos escritos*, que la experiencia muestra cuán fácilmente desaparecen..., dijo o dice verdad tan cierta y palmaria que sufre apenas racional contradicción... Puédese, pues, afirmar altamente que es *aquel régimen anterior y superior entre nosotros a todo texto escrito:* que lo propio que ha existido existirá siempre como natural organismo de la sociedad española... España posee hoy día, aun estando muertos, como sin duda están, sus Códigos políticos, y en el solo principio de la monarquía representativa, una verdadera Constitución íntima, fundamental, en ningún tiempo anulable por los sucesos. De esa Constitución no hay en vida sino dos instituciones: el rey y las Cortes; pero ellas bastan a restablecer o crear las demás.»

Digitized by Google

OTRA CAUSA DEL MAL DE ESPAÑA

Pertenece este capítulo, VIII de la segunda parte, al libro Al Servicio de la Patria, *ed. cit., con el título «La Libertad», págs. 334 a 348.*

La Libertad, tanto como la Constitución.

Hemos estudiado hasta ahora, entre las causas del mal que España viene padeciendo ha largo tiempo, las que tienen su origen en las instituciones que la regían. Pero no hay institución humana que pueda privarse de dos medios para su actuación y desarrollo: el uno, eminentemente espiritual; el otro, material; correspondiendo a las dos naturalezas del compuesto humano. Y es posible también que bajo algún aspecto en ellos anide alguna causa del mal nacional, o, por lo menos, se encuentre ocasión de su fomento. Estos dos medios son: la Libertad y la Hacienda (1). No sería completo nuestro estudio si no indagásemos sus aportaciones—si es que existen—al tremendo mal de que morimos.

Una polémica entre liberales: Romanones y Ortega.

¿Sabemos lo que es la libertad? Más aún: ¿sabe el mundo moderno lo que es la libertad?

Allá, hacia el año 1924, en el ocio que a los políticos dejaba la Dictadura, el conde de Romanones sostuvo una polémica acerca de la libertad. Era su contendiente liberal, como él. Cosa curiosa: siendo dos liberales los que discutían, no se entendieron. No es extraño que en la vida pública los liberales no se entendiesen nunca. ¿Cómo habían de llegar a acuerdo, si el ídolo no se lo imaginaban de la misma manera, si el culto que unos le tributaban era herético para otros?

(1) Vid. la sección «Pradera, economista».

Digitized by Google

Don José Ortega y Gasset expresaba el juicio que la libertad humana le merecía en las siguientes palabras, que contienen más de un acierto:

> «El liberalismo español, que desde hace algún tiempo está dejado de la mano de Dios—tal vez porque el liberalismo es pecado—, va a pagar de nuevo la falsedad de la postura. Los hombres liberales cometen el error de hablar sólo de libertad, como los personajes de las novelas torpes, para dar a conocer su carácter peculiar, lo ostentan fatigosamente en cada página. Yo no veo por qué el que es liberal ha de ser sólo liberal. Es como si los chinos, por ser amarillos, no se ocupasen sino en ser amarillos y no se dedicasen a la agricultura. Liberal es una calificación meramente adjetiva, que supone un sustantivo. La política liberal tiene que ser primero una política, y sólo así podrá ser luego liberal.»

Por eso, el señor Ortega y Gasset añadió:

> «La libertad es una forma, con lo cual ya es bastante. Pero la libertad solitaria es una forma vacía, un vaso inane. Hablar de ella a secas es un formulismo tan vano y estéril como encomiar una política de fuerza y autoridad. Ya se va viendo prácticamente cómo la fuerza y el autoritarismo, sin más, son otro formulismo. Nada de formas huecas. No hacen falta vasos, sino manantiales.»

Y con esos antecedentes, la conclusión se imponía:

> «¿La libertad ante todo?...—se preguntaba el señor Ortega y Gasset—. Yo no la deseo, porque con ella sola no se hace nada. La libertad con todo, con todo lo que necesita España urgentemente y que puede resumirse en la voluntad exaltada, gigante, jocunda, de hacerse una nación fortísima y alegre.

El conde de Romanones, al replicar al señor Ortega y Gasset, vaciló y tergiversó. En cierto sentido, dió por buenos los juicios de su contradictor; en otro, los rechazó.

> «Hay en esos artículos—dijo—afirmaciones con las cuales estoy disconforme. La capital de ellas, quizá, es ésta: «La libertad es una

Digitized by Google

forma». En mi sentir, pudiera decirse tal cosa, aunque con alguna impropiedad, de la libertad política; pero no de la «libertad» sin apelativos. La libertad política, más que una forma, es una negación; es la ausencia de obstáculos para el pleno ejercicio de las actividades ciudadanas. Pero si entendemos por ella la organización de aquellas instituciones en que esa actividad puede ejercitarse en condiciones de igualdad hipotética, por desgracia, coincidiré con usted y diré que la libertad política es una forma. Pero la libertad plena, la libertad del individuo, que va, naturalmente, más allá de la política, no es una forma, es una condición esencial del pleno desarrollo de las potencias espirituales y físicas del individuo.

Coincido con usted nuevamente en que lo que España necesita es: «hacerse una nación fortísima y alegre», y que para ello necesita la voluntad de lograrlo. Pero le añado que la condición indispensable para que esa voluntad no se malogre aún más, para que nazca, es el disfrute integral, para cuya consecución es camino e instrumento la libertad política.»

¿Cuál de estos dos juicios acerca de la libertad es el ortodoxo para los liberales? ¿Cuál de ellos—lo que es más interesante—es el verdadero, o se acerca al verdadero? ¿Será la libertad, como nos dice Ortega y Gasset, una simple forma, «un vaso inane», o, como afirma el conde de Romanones, «la condición esencial del pleno desarrollo de las potencias espirituales y físicas de un individuo»? Y aun, en el último caso, la libertad, ¿por nada está condicionada? Que hay un abismo entre ambas concepciones, nos lo pone de manifiesto la imagen del vaso sugerida por Ortega y Gasset. Un recipiente no influye en la esencia del líquido que contiene. Su finalidad es impedir que se derrame, *contenerlo*, siendo completamente indiferente la *forma* que por necesidad da al contenido. En cambio, una condición esencial afecta a la substancia misma de la cosa que en el vaso está recogida; por aquélla, el contenido puede ser agua o vino, triaca o veneno. La libertad, pues, para Ortega y Gasset, carece de toda virtud transmutativa de la realidad de que es pura forma. La libertad, para el conde de Romanones, cualifica las actividades humanas; más aún, el hombre es incapaz de todo impulso sin el goce de la libertad. Sus palabras acerca del *nacimiento* de la voluntad, que hemos transcrito más

Digitized by Google

arriba, recuerdan un poco las palabras de Lutero: «El hombre es como un leño ante la gracia.»

Sin querer con ello halagar los oídos del conde de Romanones, he de confesar—por lo que diré más adelante—que, dentro de la escuela liberal, su opinión es más ortodoxa que la del señor Ortega y Gasset. Más aún: no acierto a encajar la del último dentro de los principios del liberalismo. En cambio, filosóficamente, el juicio que la libertad merece al conde es indefendible, y el del señor Ortega y Gasset se acerca a la verdad, aunque no la contenga totalmente.

Libertad moral y libertad física.

Porque el conde de Romanones no distingue la libertad *moral* de la *física;* es decir, la cualidad inherente a la voluntad, por la que ésta puede elegir entre varios caminos conducentes a su fin, de la ausencia de coacción externa; y, antes al contrario, al afirmar «que es indispensable el disfrute de esa libertad integral» para que «nazca la voluntad en España de hacerse una nación fortísima y alegre», explícitamente, aunque en términos que no son lo suficientemente precisos, asevera que el acto volitivo no surge en el hombre si fuera de él hay obstáculos que le impidan manifestarse. Y esto entraña un profundo error acerca de la naturaleza de la libertad; error del que la historia toda de la humanidad protesta.

El Cristianismo no necesitó de libertad.

Ahí está bien clara la de la propagación del Cristianismo. ¿Puede imaginarse organización coactiva más formidable que la que la contrarió desde sus primeros instantes? Y, sin embargo, el acto de voluntad de carácter religioso *nació* en la humanidad en medio de los horrores de las persecuciones más monstruosas; se afianzó en los cadalsos, floreció en los circos y triunfó de todos sus perseguidores. Ni para nacer, ni para prosperar, ni para florecer, ni para triunfar, necesitó el Cristianismo de la libertad integral. El mismo, con la voluntad de sus fieles, la engendró. No fué la libertad la que engendró la voluntad de los cristianos.

Y eso que la Historia nos enseña nos lo dicta especulativamente la natu-

Digitized by Google

raleza misma de la libertad con el establecimiento tan sólo de la distinción que el conde ha omitido. Una cosa es la libertad interior y otra la exterior. Aquel gran *reaccionario* que se llamó Tomás de Aquino sabía de la libertad bastante más que los que se dicen sus devotos adoradores. Por eso hubo de decir en su *Suma* que «la voluntad puede *sufrir coacción* en cuanto a los actos *imperados* por ella; pero no puede ser violentada en sus actos propios, esto es, inmediatamente *elícitos* (dimanados)».

¿Cuál es, entonces, el papel de la libertad en la vida social? ¿Cuál su influencia en la organización de la vida política?

Uno de los tópicos del siglo XIX ha sido la clasificación de los hombres en dos agrupaciones enfrentadas: la de los amantes de la libertad, y la de sus encarnizados enemigos. Claro está que, para la escuela liberal, en la primera figuraban tan sólo sus secuaces, y en la segunda, los demás habitantes del globo. Era inútil en el pasado siglo toda discusión respecto de esta materia. Hoy se ha adelantado no poco. Hoy se pueden hacer distinciones y proclamar esta verdad: que cabe no tener de la libertad el concepto que de ella fijó la escuela liberal, y amarla profundamente. Más aún: sin que se desgarren vestiduras, se oye decir por el mundo que aquel concepto es notoria y profundamente erróneo.

No hay por qué discutir la libertad, sino su «categoría».

Dejémoslo sentado sin ambigüedad alguna. Doctrina que prescinda de la libertad o la niegue es, en el orden de la organización social, doctrina falsa. Y al hablar de libertad, no me refiero tan sólo a aquella libertad interior raíz de los actos humanos *elícitos* (dimanados), y en los cuales, según lo dicho más arriba, la voluntad humana no puede ser violentada sino también a la libertad exterior, es decir, a la ausencia de coacción física. En otras palabras: el hecho sólo de que una doctrina política o social tenga como fundamento la negación del principio de la libertad humana, sería suficiente para clavarla en el cuadro de los errores científicos.

Para un católico, además, esto es elemental. Toda la moral de Cristo está basada en la *responsabilidad* y en la *imputabilidad*, y es claro que ni la responsabilidad existiría ni la imputabilidad tendría lógico fundamento, si el hombre careciese de libertad interior y si se le forzase exteriormente a realizar actos que no quiere o se le impidiese coactiva-

Digitized by Google

mente ejecutar los que quiere. La Iglesia, enemiga de la libertad, fué uno de tantos embelecos del antiguo régimen. Y era lo más curioso que quienes lo pregonaban con indignación se llamaban en filosofía *deterministas*, es decir, negadores del principio de libertad en el orden moral, y que sólo lo admitían en el político, como si la libertad política tuviese origen distinto de la libertad «sin apelativo», como la llama el conde de Romanones.

Y no podía ser otra cosa, porque se trata de seres de naturaleza racional. El descubrimiento es cosa vieja. Santo Tomás de Aquino, en la Cuestión VI de la sección primera de la parte segunda de su *Suma Teológica*, sienta que «el voluntario perfecto es peculiar de sola la naturaleza racional», y lo demuestra recordando que

> «la naturaleza de lo voluntario requiere... conocimiento del fin; y ese conocimiento puede ser perfecto o imperfecto. Perfecto es cuando no sólo se tiene idea del objeto que es fin, sino que se conoce además la razón del fin y la proposición de aquello que se ordena a él; e imperfecto, si, concretándose a la aprehensión del fin, no se conoce su razón ni la proporción del acto con él. Al conocimiento perfecto del fin va adjunto el voluntario en toda su perfección; es decir, en cuanto conocido el fin, puede uno, *deliberando sobre él y sobre los medios a él conducentes, moverse o no hacia el fin*. Al imperfecto, empero, sigue el voluntario asimismo imperfecto, en virtud del cual el agente, conociendo el fin, se dirige súbitamente a él, *sin deliberación*. Resulta de esto que únicamente a la naturaleza racional compete el voluntario perfecto en su esencia, y que el imperfecto se extiende, además, a los irracionales».

O en palabras corrientes: el voluntario con *libertad* compete a la naturaleza racional.

Está, pues, fuera de discusión—y con razones desconocidas por la escuela liberal—que en el orden social y político hemos de ser ciudadanos libres y no pobrecitos esclavos. Lo único sujeto a discusión es la *categoría* de la libertad en la vida.

Digitized by Google

Falsía de la libertad integral.

Por de pronto, después de lo dicho, hay que rechazar sin vacilación alguna que la *integral* sea condición esencial del pleno desarrollo de las potencias espirituales y físicas ciudadanas, e indispensable para el nacimiento de una nación. Y no sólo hay que rechazarlo por improbado, sino que hay que negarlo por falso. El conde de Romanones equivocó el sujeto de la libertad integral. Y hay que añadir que para su fortuna. Porque todo el Derecho—eso, sin lo cual no puede vivir una sociedad política, eso cuya apología no ha cesado de hacerse por los partidarios de la libertad «integral» en el período de la Dictadura—reclama el condicionamiento y la limitación de la libertad. O Derecho o libertad «integral». Ambas cosas no caben juntas.

La libertad no es el Derecho.

Porque la libertad no es el Derecho, como da por supuesto la escuela liberal, aunque en la práctica lo niegue no pocas veces con sus hechos. La libertad es condición del Derecho, eso es indudable; pero es también condición del crimen. Si sin libertad no hay Derecho, sin libertad tampoco hay delito. Si la libertad fuese el Derecho, habría que borrar el crimen de los códigos. Hay que establecer, pues, el verdadero concepto de la libertad en relación con el Derecho, diciendo que si hay un derecho a la libertad, *la libertad no es el Derecho.* O en otras palabras: que si el Derecho se acota en el campo de la libertad, no todo él es Derecho; porque en parte de él está el crimen.

La libertad, pues, no puede menos de hallarse condicionada y limitada en la vida social por el Derecho; y como el Derecho dice, por su parte, relación al fin, porque es el medio jurídico de su consecución, hay que concluir que la libertad humana tiene *categoría de medio.* Ya nos lo había dicho Santo Tomás en el texto más arriba transcrito. Ya lo repitió en frase elegantemente irreprochable Paul Bourget: «La libertad contraria a las leyes de la naturaleza engendra una servidumbre.»

Digitized by Google

Medio, no fin.

Porque la libertad es un *medio* y no un *fin* de la organización social, la obra política urgente en España no puede definirse «sólo ni siquiera principalmente por la legalidad y la libertad», ni puede desearse «la libertad ante todo, porque con ella sola no se hace nada», ni «la libertad es una cosa que se pueda querer sola, como no se puede querer sólo el perfil de una mujer, sin la carne que lo sostiene», ni «se ha hecho todo en política cuando se ha verbalizado sobre liberalismo y democracia». Las frases transcritas de Ortega y Gasset, en su polémica con el conde de Romanones, se iluminan con nuevos resplandores cuando previamente se ha encasillado a la libertad en su verdadera categoría.

Y las consecuencias fluyen por sí solas. Porque la libertad es un *medio*, puede conducirnos al fin social o apartarnos de él. La misma libertad es la que nos mueve a matar o nos inspira el sacrificio de nuestra vida; como el mismo cuchillo es el que mata en agresión ilegítima o en defensa de la vida o de un derecho. Por eso, el grito de ¡viva la libertad! pueden lanzarlo igualmente el bandido y el hombre honrado, el asesino y su víctima, el buen ciudadano y el faccioso y rebelde a la ley. Pero con esta diferencia: que el sentido de las mismas palabras es antagónico, según los labios de que salgan. Cuando lo oigamos, pues, procuremos averiguar ante todo el contenido, y no nos dejemos impresionar por su fonética. ¡Viva la libertad! puede significar lo mismo la exaltación del Derecho o la del crimen. Jiménez de Asúa—ese profesor que con toda libertad deforma las inteligencias de sus discípulos con el dinero que pagan los padres—puede estar tranquilo. Los clericales no declaramos pecado la libertad. Declaramos pecado el crimen con libertad cometido. Como, por ejemplo, el atribuirnos lo que no pensamos.

El mismo Derecho tiene que restringir la libertad.

El gran elemento de restricción de la libertad es, pues, ¡sorpresas de la lógica!..., el Derecho. Es claro que esta restricción no puede estar a la merced de un arbitrario juicio individual—que es lo que en esencia constituye el despotismo—, sino que ha de venir determinada *objetivamente*,

Digitized by Google

por el fin social; pero, sin ella, la libertad, lejos de ser condición excelsa de la vida social, sería el fermento que la descompondría. En la ciencia política habrá pocas cosas tan claras e incontrovertidas como ésta: el Derecho es el gran limitador de la libertad individual.

El «vaso inane» de la libertad.

Se impone, pues, hablar más de fin social, y, por lo tanto, de *Derecho*, que de *libertad*. Por hablar tan sólo de libertad, por «verbalizar sobre liberalismo y democracia»—como dijo Ortega y Gasset—, el antiguo régimen, aparte del mal radical que con ello incubaba, cayó en la vacuidad más espantosa. No sabía nada de nada. No tenía concepto alguno de nada, ni siquiera de la libertad. Como aquel mal cómico que en los tiempos del absolutismo arrancaba aplausos del público, no con su labor teatral, sino vitoreando al déspota, así el antiguo régimen, cuando ante las realidades sociales, nacionales y políticas, se sentía paralizado, salía del atasco vitoreando a la libertad. Esto pudo ser recurso, en el gobierno de una generación que acababa de emanciparse de las camarillas cortesanas, fruto de una monarquía que de tal no tenía más que el nombre del monarca; pero, pasados los primeros tiempos, los tiempos de la luna de miel con la libertad, el recurso perdía fuerza y prestigios de día en día. Y es que una nación no puede vivir perpetuamente en luna de miel. La propia etimología de la palabra nos dice que la nación está llamada a las serias funciones de la maternidad.

Por eso, sin duda, Ortega y Gasset aconseja que se ponga contenido en el «vaso inane» de la libertad. No me parece mal que con ello se reconozca categórica e inequívocamente una de las faltas fundamentales del antiguo régimen—realidades sociales y políticas—, y que se procure colmar el vacío; pero siempre que no contribuya a escamotear la integridad del problema. Porque si nos limitamos a llenar el vaso, no haremos más que dar satisfacción momentánea al pueblo, que se regocijará al verlo pleno; pero como en la libertad no está el manantial, pronto volverá a encontrarlo vacío. Lo que hay que hacer es proclamar francamente la equivocación mortal de todo un siglo.

Digitized by Google

El contenido real de la libertad.

La libertad—hay que decir al pueblo—es cosa buena, tan buena, que la vida misma no es precio bastante para comprarla. Pero la libertad no es el fin de una sociedad. Digámoslo más claro: las sociedades no se han formado para dejar a salvo *sobre todas las cosas* la libertad individual, sino para promover la felicidad temporal Y así como la vida ha de sacrificarse a la libertad en momentos en que el despotismo nos acecha, así también la libertad individual ha de ser sacrificada al fin social cuando la felicidad temporal se halle en peligro.

Con esa sencilla alocución habríamos dado contenido *real* a la libertad. Más aún: la habríamos jerarquizado; la habríamos colocado en su sitio; la habríamos vuelto a su condición de medio. De revolucionaria, la habríamos convertido en sostén del orden; de disolvente, en impulso del progreso. En una palabra; habríamos extraído la causa del mal que durante el antiguo régimen en ella radicaba.

Ahora se apreciará debidamente la filosofía contenida en aquel amargo grito lanzado por la histrionisa madame Roland desde el cadalso: «¡Libertad, cuántos crímenes se cometen en tu nombre!» Es que se quiso hacer de la libertad el *fin* de la organización social. Bastárale a la infortunada inspiradora de los girondinos no haberla sacado de su condición, para que no le arrebatasen con la vida la libertad, a nombre de la libertad.

INCAPACIDAD DE LA MULTITUD PARA EL VOTO

Corresponde al capítulo V, tercera parte, de El Estado Nuevo, *titulado «La Representación», páginas 273 a 278, ed. cit.*

He omitido el capítulo IV de Al Servicio de la Patria, *titulado «El Sufragio», págs. 235 a 274, porque este que presento al lector resume, condensa y renueva lo escrito anteriormente.*

La representación, descenso reprobable en el fervor democrático.

Rousseau, en su obra *El contrato social,* habla de la representación: institución que por muchos es mirada con supersticioso respeto. Y, sin

Digitized by Google

embargo, se equivocaría quien pensase que el padre de la Democracia había de erigirle un altar en que se ofreciese al culto de las humanas generaciones. Para Rousseau, la representación entraña descenso reprobable en el fervor democrático.

«Tan pronto—asevera—como el servicio público deja de ser el principal asunto de los ciudadanos y prefieren servir con su bolsillo a hacerlo con su persona, el Estado se halla próximo a su ruina. Entonces, si es preciso ir a la guerra, pagan tropas y se quedan en su casa; si es preciso ir al Consejo, nombran diputados y se quedan en su casa también. A fuerza de pereza y de dinero, consiguen tener soldados para avasallar a la patria y representantes para venderla.

»La soberanía no puede ser representada, por la misma razón que no puede ser enajenada; consiste, esencialmente, en la voluntad general, y ésta no puede ser representada: es ella misma o es otra; no hay término medio. Los diputados del pueblo no son, pues, ni pueden ser, sus representantes; no son sino sus comisarios; no pueden acordar nada definitivamente. Toda ley no ratificada en persona por el pueblo es nula; no es una ley. El pueblo inglés cree ser libre: se equivoca mucho; no lo es sino durante la elección de los miembros del Parlamento; pero tan pronto como son elegidos, es esclavo, no es nada. En los breves momentos de su libertad, el uso que hace de ella merece que la pierda.

»La idea de los representantes es moderna. En las antiguas repúblicas y en las monarquías, el pueblo no tuvo jamás representantes: no se conocía esta palabra.

»Examinado todo bien, no veo que sea desde ahora posible al soberano el conservar entre nosotros el ejercicio de sus derechos si la ciudad no es muy pequeña» (1).

No puede menos de haberlo oído quien tenga oídos. Nombrar diputados es un síntoma de que el servicio público ya no interesa a los ciudadanos, y el mejor camino para vender a la patria. Rousseau nos lo dice, y cuando lo asegura tan categóricamente, alguna razón tendría para ello; dentro siempre del concepto de la representación elaborado en su cerebro contradictorio. De todos modos, quienes invocan a la Revolución, que es invocar a Rousseau, no están autorizados para sostener lo contrario en la materia sin previa condenación del filósofo ginebrino; condenación que,

(1) JUAN JACOBO ROUSSEAU: *Contrato social*. Libro III, capítulo XV.

Digitized by Google

hasta el día, al menos, no parece que haya sido fulminada. No necesitarían los adversarios de la Revolución razón más poderosa para afirmarse en su criterio. En la Democracia no cabe la representación; y si pretendiese ejercer mediante ella la soberanía alguna persona física o moral, podría asegurarse que en sus pretensiones no había más que ficción e impostura. «La soberanía—lo ha proclamado Rousseau—no puede ser representada.»

Falacias democráticas.

Ya era un absurdo lo que como corriente y moliente se sostenía en todos los centros políticos e intelectuales inspirados por la Revolución. No había modo—dentro del ámbito de la lógica humana—de proclamar la soberanía popular y defender la de los Parlamentos en contra o enfrente del pueblo, al que se le atribuía. Aun partiendo de la existencia y legitimidad de una delegación popular de la soberanía en asambleas o personas individuales, era inexplicable que el mandatario ejerciera la atribución delegada contra el que la delegó, y que se considerase investido ilimitadamente de ella, sin intervención en su ejercicio del que originariamente la poseía. Pero la falacia alcanza proporciones que por fabulosas son inconcebibles, cuando todo ello se predica como verdadera doctrina, negándose su supuesto fundamental; es decir, la posibilidad misma de la delegación.

Pues la modalidad de la doctrina revolucionaria moderna es precisamente ésta; la que resulta de admitir—a pesar de la tesis rousseauniana—la transmisión plena y absoluta de la soberanía popular a las asambleas elegidas por la multitud, es decir, a los Parlamentos. Y es lo peor del caso, por lo arraigado de la idea, que las gentes—doctas e indoctas, ya que las denominadas doctas son las que con más calor la propugnan—preconizan el error con la buena fe más absoluta y con plena tranquilidad de conciencia, engañándose con la mayor candidez y la más pintoresca ignorancia de los dogmas revolucionarios en su pristina pureza.

Rousseau ante Parlamento y parlamentarios.

Los Parlamentos que el sufragio universal eligo—saquemos la consecuencia práctica de todo lo que va expuesto—no son legítima representación nacional, *ni aun dentro de la pura doctrina revolucionaria*. Cuando

Digitized by Google

pretenden poseer el atributo de la soberanía, cometen sencillamente una usurpación. Los diputados, a quienes tanto envanece el voto popular, no son los elegidos del pueblo. Son—según Rousseau—el testimonio auténtico de su degradación y los agentes por los que la patria pueda ser vendida.

Una sola función asiente a conceder Rousseau a Parlamentos y a diputados: la del *comisariato*, entendida en el sentido de que cuanto haga el *comisario* debe ser ratificado por el soberano necesariamente, es decir, por el pueblo, con la expresión de la voluntad general. La Democracia, según ello, no tiene más que una forma legítima, la plebiscitaria. Pero es lo malo que esta forma sale también condenada de la doctrina de Rousseau. «Examinado todo bien—dice—no veo que sea desde ahora posible al soberano el conservar entre nosotros el ejercicio de sus derechos, *si la ciudad no es muy pequeña.*»

Y a esto ha venido a parar el embeleco que enloqueció a los pueblos. Su ideal es una quimera. Tan sólo una constitución social que está en el polo opuesto de la que para la universal experiencia es aspiración humana, consentiría la instauración de la Democracia. La confesión no tiene vuelta de hoja, no ya por su procedencia, sino porque la realidad la confirma Someter a plebliscito todas las leyes en naciones de población algo numerosa, es imposible, material y moralmente, si no se quiere añadir a la ficción que el plebiscito entraña en sí mismo la de una multitud que vota lo que no ha discutido, ni sabe, ni entiende. Y, apurando el argumento, se llega a este corolario: que si la práctica de la Democracia es imposible *no siendo la ciudad muy pequeña*, esta imaginada posibilidad no nace siquiera de que la Democracia en esas condiciones extraordinarias sea viable, sino de que el corto radio de la acción ciudadana permite apreciar los asuntos comunes como privativos, y la simplicidad de unos y otros encuentra normas suficientes en los principios del Derecho natural escrito en el corazón de todos los hombres. Pero eso no constituye un orden político que postule una forma de gobierno, sino un estado de atraso social que, por fortuna, debe ser temporal en toda sociedad humana.

La Democracia, como régimen de un pueblo, se confundiría, por consiguiente, con la precivilización. Democracia y estado selvático serían una misma cosa: lo cual, por otra parte, no puede extrañar desde el momento en que se reconoció como condición de su existencia un ámbito social es-

Digitized by Google

trecho, siendo objeto propio de la vocación del hombre—según se dijo (1)—la sociedad universal. La Democracia, pues, blasona de aquello que le falta—el espíritu de progreso—, quita alas con su doctrina a esta aspiración y establece por sus cánones entre pueblos y soberanos abismos infranqueables, ya que no puede dejar de serlo la sentencia de muerte que automáticamente recaería, según la frase de Rousseau, de ampliarse los ámbitos sociales.

No resuelve la cardinal cuestión la atribución a los partidos políticos del poder de representación de sectores nacionales, con lo que las propias en los Parlamentos integrarían la de la nación; porque, aparte de lo ya dicho en contra del arbitrario supuesto (2), el anatema de Rousseau contra las sociedades complejas y extensas como sedes de Democracia, los comprendería igualmente. Pero, además, se hallan explícita y particularmente condenados por el seudo filósofo ginebrino. Constituyen, en efecto, el fundamento del sistema de la Constitución inglesa, y ya se ha visto en el texto transcrito que para aquél era ésta un origen de esclavitud.

Consignémoslo simplemente: en la Democracia no cabe la representación. Quienquiera que en ella pretenda ejercer la soberanía con aquel título es un usurpador.

Este problema no se presenta en los regímenes políticos contrarrevolucionarios. La localización de la soberanía (3) constituye al Príncipe en el genuino representante de la nación, como órgano que es de ella. Pero una nación no es sólo la autoridad soberana que se aparece como nota esencial suya bajo la forma del Estado. Una nación es un cuerpo social, un organismo, que debe ser—como su autoridad—representado. Tócanos ahora estudiar la representación de la sociedad bajo este último aspecto.

Que la multitud carece de capacidad para representar al organismo social se infiere de lo que anteriormente quedó sentado (4). La multitud no es más que la materia inorgánica de la sociedad, común a muy diversas y de muy distinto género; y basta enunciarlo para que se la excluya como medio de representación, ya que ésta debe afectar a lo propio y peculiar de la cosa representada. Que tampoco pueden representar al cuerpo social los partidos políticos, se deduce, tanto de lo que acaba de exponerse acerca

(1) Vid. capítulo I de la segunda parte.
(2) Vid. capítulo IV de la segunda parte.
(3) Vid. capítulo V de la segunda parte.
(4) Vid. capítulo I de la tercera parte.

Digitized by Google

de su incapacidad radical para ser base de representación en la soberanía, como de que el partido político—según se dijo (1)—es algo efímero y circunstancial, cuya desaparición ninguna relación tiene con la vida de la sociedad ni con los caracteres de su personalidad inmutable e inconfundible. Y excluídos así la multitud y los partidos, y recordando que en el análisis que se hizo de la composición social aparecieron como elementos sociales las clases y los cuerpos, hay que concluir que la sociedad—como organismo—no puede ser representada sino por unas y por otros. Y como su condición de agrupaciones sociales o entidades colectivas reclama que su representación sea deferida a personalidades físicas, la última conclusión que de todo ello se desprende es que la sociedad, como cuerpo, como organismo político, se integra con los representantes de los cuerpos y clases sociales. Y henos ya de lleno en el gran problema de la elección.

Pero, antes de entrar en su estudio, deben quedar sentadas algunas observaciones que grandemente lo facilitan. La elección no es el único medio de deferir la representación.

Ya se vió cómo la de la soberanía, que en ciertos casos puede ser concretada por la elección, surge de ordinario de medios absolutamente diferentes. No hay necesidad de recordar—tan general es el hecho—que existen representaciones *naturales* (la de los hijos menores, la de la mujer, etc., etc.) en que la elección no tiene la menor parte. Y ello obedece a un principio de la representación, bastante más general que el de la voluntad. Se enuncia diciendo que en toda colectividad *jerárquicamente* organizada, porque así lo exige su propia naturaleza, la representación corresponde de derecho, *ante otras personalidades*, a sus propias autoridades. Pero además de esas representaciones *inmediatamente naturales* de que la elección es desterrada, existen otras *por la naturaleza misma de la función*, condicionadas, regladas y aun subordinadas a hechos que, siendo totalmente ajenos al cuerpo social, son causados por sus representantes en una u otra forma designados. Citaremos aquí un solo ejemplo que en el régimen revolucionario no tiene justificación alguna y al que se la daremos en el contrarrevolucionario en momento oportuno: la representación propia de los miembros del órgano ejecutivo, que en las repúblicas son elegidos por quien, a su vez, ostenta representación por elección.

Esta, en definitiva, no es medio de representación sino cuando el re-

(1) Vid. capítulo IV de la segunda parte.

Digitized by Google

presentado está dotado de actividad propia para deferirla y ninguna determinación constituye por sí misma al representante. Por eso la Nación, en cuanto al concepto de soberanía que supone jerarquía, está representada por su Autoridad. Por eso, los Cuerpos del Estado, jerarquizados, como el Ejército, la Marina, la Magistratura y la Diplomacia, deben estarlo por las suyas propias. Por eso, en fin, la elección para la representación del organismo social, en cuanto a las leyes afecta—y en que por la igualdad de sus elementos que constituyen categorías se carece de hechos naturales o causados por la función, determinantes de una jerarquía—, es obligada.

Tantos censos como clases sociales.

Si es por las clases y no por la multitud indistinta por lo que el cuerpo social, en su aspecto orgánico, está representado, es evidente que para que la elección dé como resultado representantes de clases, debe referirse a cada una de ellas. La representación del organismo social requiere, por tanto, ineludiblemente elecciones separadas en cada una de las clases sociales. Y, en consecuencia, al censo único, propio del régimen revolucionario, deben reemplazar tantos censos como clases sociales existan en la nación, y en los que, respectivamente, figuren inscritos por categorías todos los ciudadanos de la misma. Y con lo que acaba de decirse cae por los suelos la inane pretensión de los sistemas revolucionarios concerniente a la universalidad del sufragio. Si éste, en efecto, es atributo de todo el que forme parte de una clase, su universalidad en el régimen tradicional no puede ser superada, ya que en una sociedad bien organizada no hay ciudadano que no pertenezca a alguna. Pero como, además, es la clase y no las circunstancias personales de edad y sexo, el título del sufragio, la extensión de éste no encuentra límites ni en el sexo ni en la edad. Todo aquel—hombre o mujer, mayor o menor de edad—que ejerza funciones propias de una clase social, tiene derecho a designar representante de la misma. Que el incapaz para su ejercicio necesite que su personalidad se complete en el orden político, no constituye novedad alguna, porque la institución es harto conocida en el orden civil.

Digitized by Google

Capacidad del sufragio por clases.

La mera enunciación del modo con que el sufragio por clases es ejercido, pone de resalto la legitimidad de la función. Quien vota—si pretende realizar una operación *humana*—ha de conocer primero aquello sobre lo que vota, y querer libremente después lo que vota. Faltando cualquiera de estas dos condiciones, el sufragio no es más que un acto de *animalidad gregaria*. Y el elector, como elemento de una clase, conoce lo que vota, porque vota en razón al interés social, aspecto del general, que la clase representa y que es el suyo propio; quiere lo que vota, porque afecta a su interés; y lo quiere libremente, porque no es posible presión alguna de otra clase y hay igualdad dentro de cada una de ellas. La representación por una clase otorgada mediante un sufragio del mismo nombre, reúne, pues, las condiciones de capacidad necesarias en el representado y la específica de interés público indispensable para que pueda ser un elemento de la del organismo social.

Y, por contraste, puede anticiparse ya que el sufragio universal inorgánico ni otorga representaciones legítimas ni está dotado de la nota pública necesaria para que el representante, mediante él designado, pueda serlo del organismo nacional. Con decir que el sufragio universal entraña el «voto sobre todo» y recordar que el partido político no es «elemento del organismo nacional», quedaría suficientemente justificada la conclusión anticipada. Pero vale la pena de ahondar un poco en la materia. «Votar sobre todo» es cosa muy distinta de que «Voten todos». Ya se ha visto que lo último es consecuencia natural de la obligada encovadura de todo ciudadano en alguna clase, la cual hace de su voto—cualquiera que sea la cuestión sobre que recaiga—una apreciación del objeto visto a través del interés conocido de clase. «Votar sobre todo» es estimar lo conocido y lo desconocido con la misma trascendencia y puestos en igualdad de plano los doctos y los ignorantes. «Opinar sobre problemas que se desconocen»—según la incisiva frase de Anatole France, poco sospechoso en la materia—constituye, en definitiva, el fondo de esa monstruosidad que se ha denominado sufragio universal.

Digitized by Google

Opiniones incontrovertibles de prohombres liberales.

Por grande que sea el fanatismo con que la Revolución esclaviza a sus secuaces, lo absurdo del sistema había de causar más de un sobresalto en ellos. Es de Castelar este juicio: «Cada elección es una calamidad, cada comicio un mercado, cada elector un esclavo, cada ministro un sultán, cada candidato un fomentador de la pública inmoralidad y cada acta un padrón de escándalo y de ignominia» (1). El conde de Romanones se expresa del siguiente modo: «Tenemos, en cuanto al elector, completamente desconocida la función del sufragio, a lo cual contribuyen *no sólo la naturaleza humana*, si que también, y en gran parte, *las condiciones especiales del sistema parlamentario*, que con la existencia de los partidos y la necesidad de las mayorías han desarrollado el *instinto egoísta del hombre*» (2). Don Santiago Alba ha escrito: «El sufragio universal, que, con el Jurado, fueron los ideales de nuestra primera juventud..., ha puesto en actividad un elemento de extraordinaria corrupción parlamentaria y social: el oro. Parlamentaria, por las personas que pueden con suma facilidad ir al Congreso: cualquier burro enriquecido, cualquier señorito pródigo de su patrimonio, el *parvenu* que gusta de redondearse y el aventurero a quien conviene «cubrir la retirada» adquiriendo categoría administrativa, logran sencillamente—con la sencillez de una caja que se abre—el acta. Social, porque nada hay tan pernicioso, tan demoledor, tan repugnante, como esas subastas de votos en que, embriagado con cinismo increíble todo un pueblo vendido momentos antes como rebaño de carneros, da el triunfo, no al más inteligente, ni al más culto, ni al más prestigioso, ni al más digno, sino al que mejor paga» (3). Cambó nos hace esta confesión: «El derecho del voto, por delegación expresa o tácita, comprándolo, robándolo o falsificándolo, lo ejercían los directores, los gobernantes, los mismos que, después de las elecciones, sin que se les escapase la risa como a los augures del bajo Imperio, se presentaban ante la Asamblea de los ungidos por la voluntad popular para que fuera ella quien les diese luces y fuerza, las luces y la fuerza de la voluntad nacio-

(1) Citado por D. GUMERSINDO AZCÁRATE en su obra *El régimen parlamentario en la práctica*. Capítulo IV.
(2) ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES: *El régimen parlamentario*. Capítulo III.
(3) SANTIAGO ALBA: *Problemas de España*.

Digitized by Google

nal.» Y, por fin, Azcárate, hierofante de la Democracia, hizo esta pintura del sufragio universal: «Cuando las elecciones son más políticas, entonces aparecen en escena los partidos, los cuales con frecuencia logran, con argucias y falsedades, lo que debían conseguir tan sólo por el valor de sus ideas y el prestigio de sus hombres, sacrificándolo todo al éxito; por donde el estorbar que voten los vivos y el hacer votar a los muertos, la evaporación de sufragios que se depositan en la urna y la aparición de otros que nunca entraron en ella, las actas en que constan cosas que no han pasado y no figuran otras que han sucedido, se estiman como habilidades dignas de premio y de las que se jactan y envanecen sus autores... Y así, la corrupción electoral trae luego en pos de sí... la corrupción parlamentaria y la administrativa y, a la postre, como consecuencia de todas ellas, la social» (1).

Si el voto, para que sea operación humana, exige el conocimiento de lo que se vota y libre voluntad para emitirlo; si, en el sufragio universal por naturaleza, el elector desconoce el problema a su juicio sometido y carece con ello de libertad para juzgar; si, a mayor abundamiento, una continuada experiencia, aceptada por sus más fervientes partidarios, pone de manifiesto que el elector desconoce la función del sufragio (conde de Romanones), pone su voto a subasta (Alba y Cambó), es víctima de falsificaciones o las causa (Cambó y Azcárate), es suplantado por los gobernantes (Cambó) y está rodeado de un ambiente de inmoralidad que justifica toda corrupción (Alba y Azcárate), hay que concluir que el voto en el sufragio universal carece de su requisito esencial: no es una operación humana. Su lema de «un hombre, un voto», debe ser sustituído por el de «un animal, un voto».

No hay otro sistema electoral: el orgánico.

Claro está que de esa sentina no podía surgir cosa tan excelsa como la representación de la nación en cuanto cuerpo político; pero, además, lo han reconocido explícitamente sus partidarios. Alba lo ha dicho: el sufragio universal da el triunfo, no al más digno, sino al que más paga. Cambó pinta a los hacedores de la supuesta representación nacional como

(1) GUMERSINDO AZCÁRATE: *El régimen parlamentario en la práctica*. Capítulo IV.

Digitized by Google

grandes tartufos a quienes no se les escapa la risa ante su obra de cinismo y de falacia. Azcárate nos señala las aguas lustrales que han de bañar a los representantes, enturbiadas en sus fuentes. ¿Qué más habríamos de decir nosotros?

En la erección del Estado Nuevo no puede ofrecerse duda alguna acerca del sistema de representación del organismo político. El estudio que acaba de hacerse nos lleva a la conclusión de que no hay más que uno legítimo. Ese, pues, deberá ser el adoptado. Como no existe más que un modo legítimo de sufragio, el orgánico, propio de aquel sistema, porque en él concurren cuantas circunstancias postulan la elección para su pureza y eficacia.

LA LEY

Corresponde al capítulo VI, tercera parte, de El Estado Nuevo, *titulado «La Ley», págs. 289 a 305. ed. cit.*

La ley y la justicia vienen de Dios.

En pocas materias puede sondearse mejor que en la que va a ser objeto del presente capítulo el contradictorio espíritu de Juan Jacobo Rousseau. De la afirmación más ortodoxa a la más incongruente consecuencia, recorre el seudo filósofo ginebrino toda la gama del pensamiento.

«Lo que es bueno y está conforme con el orden—dice—, lo es por la naturaleza de las cosas e independientemente de las convenciones humanas. Toda justicia viene de Dios. El es su fuente; mas si nosotros supiéramos recibirla de tan alto, no tendríamos necesidad ni de gobierno ni de leyes. Sin duda, existe una justicia universal que emana sólo de la razón; pero esta justicia, para ser admitida entre nosotros, debe ser recíproca. Las leyes de la justicia son vanas entre los hombres si consideramos humanamente las cosas a falta de sanción natural; no reportan sino el bien al malo y el mal al justo, cuando éste las observa para con los demás, sin que nadie las observe para con él. Son necesarias, pues, convenciones y leyes para unir los derechos a los deberes y llevar la justicia a

Digitized by Google

su objeto. En el estado de naturaleza, en que todo es común, nada debo a quien nada he prometido; no reconozco que sea de otro sino lo que me es inútil. No ocurre lo propio en el estado civil, en que todos los derechos están fijados por la ley.

»¿Qué es, entonces, la ley?... Cuando todo el pueblo estatuye sobre sí mismo, sólo se considera a sí, y si se establece entonces una relación, es del objeto en su totalidad, aunque desde un aspecto, al objeto entero considerado desde otro, pero sin ninguna división del todo, y la materia sobre la cual se estatuye es general, de igual suerte que lo es la voluntad que estatuye. A ese acto es al que yo llamo ley.

»Las leyes no son propiamente sino las condiciones de la asociación civil. El pueblo sometido a las leyes debe ser su autor; no corresponde regular las condiciones de la sociedad sino a los que se asocian. Mas ¿cómo las regulan?... Una voluntad ciega que con frecuencia no sabe lo que quiere, porque rara vez sabe lo que le conviene, ¿cómo ejecutaría por sí misma una empresa tan grande, tan difícil, como un sistema de legislación? El pueblo, de por sí, quiere siempre el bien, pero no siempre lo ve... Es preciso hacerle ver los objetos tal como son, y algunas veces tal como deben parecerle... He aquí de dónde nace la necesidad de un legislador.

»El legislador es, en todos los respectos, un hombre extraordinario en el Estado. Si debe serlo por su genio, no debe serlo menos atendiendo a su función. Esta no es de magistratura, no es de soberanía. La establece la República, pero no entra en su constitución; es una función particular y superior que no tiene nada de común con el imperio humano, porque si quien manda a los hombres no debe ordenar a las leyes, el que ordena a las leyes no debe hacerlo a los hombres... Quien redacta las leyes no tiene, pues, o no debe tener, ningún derecho legislativo, y el pueblo mismo no puede, cuando quiera, despojarse de este derecho incomunicable; porque, según el pacto fundamental, no hay más que la voluntad general que obligue a los particulares» (1).

Y así, la Revolución francesa, por el artículo 6.° de la *Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano*, de 1789, definió la ley diciendo que era «la expresión de la voluntad general».

Pongámoslo simplemente de resalto para confusión de los regímenes

(1) JUAN JACOBO ROUSSEAU: *Contrato social*. Libro II, capítulo IV.

Digitized by Google

políticos basados en el laicismo. «Toda justicia—confiesa Rousseau—viene de Dios.» Si viene de Dios, no viene de otra parte, a no ser la causa segunda, instrumento providencial, lo cual fuera repetir indirectamente que el origen de sus actos está en Dios. Y la confesión no puede ser enervada por el supuesto arbitrario de que si «supiésemos recibirla (la justicia) de tan alto, no tendríamos necesidad ni de gobierno ni de leyes». Porque en estado de inocencia, o sea en aquel en que el hombre recibía la justicia de su origen, la humanidad estaba sujeta a leyes y a gobiernos, ya que esa dependencia era condición de su naturaleza sociable (1). Ello aparte de que Dios habla al hombre no sólo por la Revelación, sino por la Naturaleza y por la Razón, que la Revolución tanto ensalzara primero para desvanecerla después.

Sofismas de Rousseau.

Pero ni aun bajando a la tierra, acierta Rousseau, al estimar necesarias las convenciones y leyes humanas para unir los derechos a los deberes y llevar la justicia a su objeto. No las reclama el supuesto de que las normas por ésta impuestas son vanas a falta de sanción natural, no reportando sino el bien al malo y el mal al justo cuando éste las observa para con los demás sin que nadie las observe para con él. Porque, una de dos: o aquellas convenciones y leyes habían de tener sanciones, que pueden establecerse asimismo para el cumplimiento de los preceptos derivados directamente del principio de justicia divina, o no las tienen, y entonces seguirán reportando el bien al malo y el mal al justo. No hay escape: si toda justicia viene de Dios, las prescripciones que rijan las sociedades humanas han de derivar su contenido de aquélla y no de otra parte; porque la ley ha de ser justa, y se reconoce que *toda justicia* viene de Dios. La Revolución, en los tiempos en que busca acomodarse entre los hombres, suelta palabras que más tarde repudia violentamente, pero le es imposible recoger. Esta es una de ellas. No habrá paz en la humanidad mientras su legislación no esté inspirada en la divina, porque no cabe ninguna injusta, y TODA JUSTICIA VIENE DE DIOS.

Por el arbitrario supuesto al efecto sentado, Rousseau busca origen

(1) SANTO TOMÁS: *Suma Teológica*. Primera parte, cuestión XCVI, artículo IV.

Digitized by Google

distinto a las leyes, y lo pone en la *voluntad general*. Es manifiesta para él, cuando todo el pueblo estatuye sobre sí mismo estableciendo una relación del objeto en su totalidad, si bien desde un aspecto, al objeto entero considerado desde el otro, pero sin ninguna división del todo. Aunque más de una ambigüedad oscurece el significado de la frase, no es indispensable esclarecerla, porque fuera trabajo perdido. Lo que sigue a lo consignado es más que suficiente para poner de relieve la inanidad de conceptos en todo ese juego de palabras. El pueblo que ha de estatuir sobre sí mismo es incapaz de hacerlo. Su voluntad es ciega; con frecuencia no sabe lo que quiere, porque rara vez sabe lo que le conviene; y aunque quiera siempre el bien, no siempre lo ve. Esa voluntad general creadora de la ley, aun dado que siempre sea recta, está guiada por un juicio que no siempre es claro. No son palabras nuestras. No se hace aquí más que transcribirlas con caracteres de fuego. Y tanto se han grabado en las conciencias de los revolucionarios, que después de largos períodos en que fueron sigiladas, surgen de nuevo con brío singular. Parece que se oía a Rousseau cuando Lerroux desesperaba de la salvación de España porque la veía entre «dos grandes incapacidades: la una (la del Rey), *por caducidad*, y la otra (la del pueblo), *por incompetencia*» (1). ¡Lo más excelso del gobierno de los pueblos—la creación de la ley—se entrega por la Revolución a una manifiesta *incapacidad* por incompetencia, huyendo de Dios, de quien viene toda justicia!

El concepto revolucionario de la ley.

Y al deber el pueblo hacer la ley y no saber hacerla, la impudicia revolucionaria ha creído encontrar la solución en la introducción de un elemento cuya condición exacta no se define, limitándose a negar a su función caracteres tanto de magistratura como de soberanía. Un hombre extraordinario se interpone entre los dos aspectos del pueblo, que en su mutua penetración mística producen como un tercero de la misma substancia: la ley; él la redacta y la entrega al pueblo; el pueblo, así inspirado por la técnica y la sabiduría del hombre extraordinario, vota la ley propuesta; y, con ello, ésta emana del soberano.

¡Qué poderío el de la verdad! Toda esta nebulosa exposición de las

(1) ALEJANDRO LERROUX: *Al servicio de la República*.

Digitized by Google

cesas; toda esa comezón de unir la voluntad con la razón después de proclamar la ley como obra de la voluntad general; todos esos procesos falsamente místicos que parten de intentos vergonzantes de apreciar en el pueblo entidades personales diferentes, no obedecen más que a una secreta necesidad: la de que la ley aparezca como obra de la razón. Pero el anhelo sobrepasaba la naturaleza revolucionaria. Y por eso, cuando la Revolución se instaló en el Poder, limitóse a poner a la Razón—adecuadamente profanada—en un efímero altar, y a definir la ley—con preterición absoluta del hombre extraordinario—como «la expresión de la voluntad general». Y fatalmente, sobre la ley así definida habrían de incrustarse las máculas de este vago concepto revolucionario.

La multitud, incapaz de «hacer» la ley.

Hay que recordar que ante la imposibilidad de hacer compatibles la *voluntad general* y la independencia y soberanía individuales, la Revolución *obliga a ser libre* a la minoría, proclamando como voluntad general, no la de la totalidad de los miembros del llamado *cuerpo político*, sino de la mayoría de los electores (1). La voluntad de la *mitad más uno* vendría a ser, en definitiva, como se anticipó, la fuente de justicia en la ley revolucionaria. Pero ni aun siquiera en la realidad es eso. El sentido jurídico de la ley está entregado a un puñado de electores, que, inclinándose a uno u otro lado, dan o quitan la mayoría a las agrupaciones que en el seno de un pueblo han podido formarse para alcanzar o impedir la promulgación de un precepto legal. Aun indiferente al problema que se debatiera, una minoría exigua puede ser el factor decisivo de su solución legislativa. Y, a la postre, la *mitad menos uno*, con un solo pensamiento y una sola voluntad, puede quedar vencida por la *mitad más uno* sin unidad de voluntad ni de pensamiento y sin otro nexo que el negativo de coincidir en la repulsa del pensamiento y de la voluntad de la *mitad menos uno*. Con lo que, en definitiva, la mayoría relativa queda sojuzgada por una suma heterogénea de minorías absolutas. Ni siquiera la opresión en los regímenes revolucionarios es opresión de los más.

La Revolución hizo soberana a la multitud y enseguida la declaró

(1) Capítulo III de la segunda parte.

Digitized by Google

incapaz de redactar una ley; proclamó que su esencia radicaba en la expresión de la voluntad general, y en la realidad no es más que la de una minoría indiferente; tomó como bandera la justicia, y la desconoció como fuente de la ley. El embolismo revolucionario aparece tan de manifiesto, que asombra cómo fueron víctimas de él preclaras inteligencias y cómo padecieron resignados sus efectos todos los pueblos del mundo. Ventura no pequeña ha sido que la obra destructora no acabase. El sobresalto ha sacudido a la Humanidad, que, necesitada de ley, vuelve instintivamente a los caminos que conducen a su recto concepto. Iluminémoslos con la antorcha de la Filosofía católica.

La ley eterna.

Sonando en nuestros oídos la palabra «ley», despiértanse inmediatamente en nuestras inteligencias las ideas de «gobierno» y de «sumisión». Que el universo entero esté sujeto a un orden, se desprende de la ley teológica de que se hizo mención al tratarse de la finalidad en el hombre (1). Ya Platón nos habla de ese gobierno del universo, y, por consecuencia, de su ley. A la que él calificó de *divina*, los teólogos católicos, para evitar el doble sentido del término, la denominaron *eterna*. Por ella, que no es otra cosa sino la razón del gobierno del universo (2), se ordenan todas las cosas a sus fines con medios convenientes (3). No hay, pues, ser alguno —por estar todos sometidos a la ley eterna—que deje de participar de ésta en una u otra manera, ya que efecto suyo es la inclinación de cada cual a sus actos y fines propios. Pero esa participación es muy diferente en los seres dotados de razón y en los que no la poseen. En los primeros, la inclinación a los actos y fines propios es libre bajo el dictamen del entendimiento, y puede ser contrariada con infracción de la ley; en los segundos, actúa bajo el imperio de la necesidad. Y así, en cuanto a aquéllos, la participación dicha se llama «ley natural», y en cuanto a éstos, «relación necesaria resultante de su naturaleza».

Sólo puesto en Dios el origen de la ley se explica, por otra parte, satisfactoriamente, la «sumisión», que es consecuencia suya. No tendría, en

(1) Capítulo I de la primera parte.
(2) Santo Tomás: *Suma Teológica*, primera de la segunda, capítulo XCI, artículo 1.°.
(3) Idem: id., artículo 3.°.

Digitized by Google

efecto. significado alguno—a no ser ignominioso—la mera y simple de un hombre a otro. La sumisión reclamada por la ley presupone en quien la dicta superioridad, y los hombres son todos ellos iguales, atendida su esencia (1). Y no se salva la dificultad poniéndola, no en un hombre, sino en una multitud; porque la sumisión requerida por la ley es de orden moral y no material, y, por tanto, la superioridad debe ser cualitativa y no cuantitativa. Ha sido, pues, necesario que la ley eterna, en cuanto participada, contenga los motivos por los cuales unos hombres han de estar sometidos a otros, y entonces la sumisión adquiere la razón de su dignidad. Que la criatura obedezca a su Creador, y por su mandato a otra criatura, es justo y honroso; pero no hay distinto fundamento por el que el ser racional se someta a otro de su misma naturaleza. Esta, si es cierto que produce derechos (2), es porque participó de la ley eterna con que Dios gobierna al mundo.

Pero el hombre no es sólo una «naturaleza». Vive en el tiempo y en el espacio, tiene un destino temporal y lo alcanza en sociedad compuesta de seres racionales (3). Esta última consideración justificaría por sí sola la existencia de leyes humanas derivadas de los principios de la natural, mediante su aplicación al hecho social. Y a ello se añade que las demás circunstancias que afectan al hombre no pueden menos de producir determinaciones en el orden de la pura naturaleza. Surge de este modo lógicamente la ley positiva humana, reguladora de los actos cívicos tal como se desenvuelven en la vida de sociedad. Suárez expone su razón de ser del siguiente modo: «Pues se funda en esto, que el hombre es animal sociable, pidiendo su naturaleza la vida civil y la comunicación con los otros hombres, y, por tanto, es menester que viva rectamente, no sólo como persona privada, sino también como parte de la comunidad: lo cual depende grandemente de las leyes de cada una» (4).

Saquemos de lo expuesto las conclusiones que han de servirnos de guía en nuestras especulaciones acerca de la ley humana, que es la que directamente nos interesa. Si todas las cosas están sujetas a las leyes de su propia naturaleza; si entre éstas hay algunas cuya ejecución reclama el concurso de nuestra libertad; si la humana positiva no puede contrariar

(1) Capítulo VI de la segunda parte.
(2) Capítulo VI de la segunda parte.
(3) Capítulo I de la primera parte y I de la segunda.
(4) P. Suárez: *Tratado de las leyes*. Libro I, capítulo III.

Digitized by Google

la natural y es, como su nombre lo indica, obra del hombre, ha de quedar sentado que aun existiendo leyes que cabe infringir por el mal uso de la libertad, está fuera de nuestro alcance crearlas, derogarlas o modificarlas siquiera, en lo que de absoluto tuvieren. Ni la ley eterna, ni la natural, ni las que rigen a los seres no racionales, ni siquiera la misma positiva humana en cuanto tenga de trasunto de la natural, están a merced de la voluntad, el imperio o la opinión de los hombres, aun considerados en total comunidad. Y puede precisarse más todavía la esfera de acción que les está reservada en la ley. Esta, en el orden positivo, ha de regular, según lo dicho, los actos humanos, habida cuenta de la naturaleza inmutable y de las circunstancias variables. Por lo que a la primera respecta, ni el hombre ni la sociedad ponen en la ley nada propio, limitándose a recogerlo de la ley natural. Por lo que a las circunstancias afecta, el hombre y la sociedad añaden al principio natural adecuado las determinaciones que, según razón, aquéllas postulan. Sólo por esta adición y en consideración a ella, la ley puede nacer o morir, reformarse o ser sustituída, variar con el tiempo o con el territorio, ser hoy útil y mañana perjudicial.

Los tres requisitos indispensables de la ley.

Y así llegamos a fijar el concepto de la ley positiva humana. En cuanto contiene dictados de la natural, es *una ordenación de la razón a un fin:* en cuanto a sus determinaciones circunstanciales, ese fin *es el bien común* a los miembros de una sociedad concreta; y, finalmente, en cuanto obra humana, *ha de ser promulgada por quien cuida de la comunidad* (1). Y con sólo enunciarlo destacan con luminoso relieve sus tres esenciales requisitos. Todo precepto legal adoptado para el régimen de una sociedad ha de ser *racional*, ha de tener como fin el *bien común* y ha de estar dotado de la fuerza moral que posee la *voluntad de la autoridad*. Un precepto racional, pero sin relación con el bien común social, no tendrá de ley más que la apariencia; un precepto irracional, aun cuando por accidente produzca el bien común, será una injusticia; un precepto que carezca de la fuerza coactiva de la autoridad, aunque se halle en armonía con el bien común, será un consejo de laudable cumplimiento, pero no una ley.

(1) SANTO TOMÁS: *Suma Teológica*. Primera de la segunda. Capítulo XC. artículo 4.°

Digitized by Google

El Rey, sus Consejos y las Cortes.

Para que pueda ser debidamente dictada, el órgano legislativo, en consecuencia, debe estar formado por tres elementos distintos: el que sea fuente del principio racional, el que aporte la materia del bien común y el que selle con la fuerza de la soberanía. Y con la espontaneidad de todo lo natural, se dibujan ya en estas palabras las tres instituciones que en sus esferas propias cooperan a la formación de la ley en un Estado organizado con arreglo a Derecho: el Rey, sus Consejos y las Cortes. Y se pone, además, de manifiesto que la ley no es un mero acto de voluntad. Ni de la voluntad de un hombre (el Príncipe, en los regímenes despóticos), ni de la voluntad de una Asamblea (el Parlamento del régimen liberal), ni de la voluntad de la multitud (el pueblo, en el absolutismo plebiscitario). El mero acto de voluntad puede ser irracional e injusto, y la ley, como ordenación de la razón, es imposible que lo sea. Por eso, en el orden de la justicia no se diferencian una disposición emanada de la voluntad de un déspota de la mayoría de una Asamblea o del azar de un plebiscito. Las tres carecen de la esencial condición de ser ordenaciones de la razón; las tres son obra de la arbitrariedad unipersonal o colectiva.

El bien común.

No es tan claro el concepto del *bien común*. Es evidente, después de lo dicho acerca del interés nacional, que no lo constituye la suma de los bienes particulares de las personas asociadas o clases sociales de una nación (1). Tampoco, como en términos vagos insinúa Rousseau—o de intento para permitir equívocos, o por falta de claridad en la concepción—, puede recibir aquella denominación del bien específico de los asociados o parte del mismo que el padre de la Revolución supuso enajenada por los individuos en el pacto social (2). En ambos supuestos, la sociedad sería un artilugio innecesario, pues hallándose el bien específico del hombre, que es su último fin, fuera del alcance de la sociedad humana, mal podría ésta tenerlo como propio suyo. Para determinarlo hay que traer al recuerdo lo

(1) Capítulo IV de la tercera parte.
(2) Juan Jacobo Rousseau: *Contrato social*. Libro I, capítulo IV.

Digitized by Google

sentado acerca del fin temporal humano y de la naturaleza de la sociedad. Si esta se caracteriza por la conspiración de voluntades hacia un fin extraterreno, y si el temporal humano consiste en matenerse en la tendencia por aquél impuesta en cuanto afecta a la vida presente (1), el bien común—en el orden social—radicará en la posibilidad, primero, y en la armónica realización, después, del hecho de la conspiración espiritual, y, como consecuencia de esfuerzos en que las voluntades se traducen dentro del orden vital.

Y como los poderes con que los hombres dan cumplimiento a los deberes que imprimen necesidad moral a sus actos—y, por lo tanto, a los de conspiración—son sus derechos, y la realización de la última exige regulación de la variada cooperación que a la misma es aportada, *el bien común*, requisito esencial de la ley humana, consistirá en la consagración de los derechos reclamados por las necesidades sociales y en el ordenamiento de las actividades elementales en razón de la que, como producto de la conspiración, se califica de social. Aquella consagración y este ordenamiento traen aparejado, para los pueblos en que arraigaron, lo que es consecuencia de la posesión de todo bien: la felicidad temporal.

De colegisladores a cosoberanos.

Si el Estado Nuevo pretende ser un Estado organizado con arreglo a Derecho, no habrá de carecer de ninguno de los elementos orgánicos requeridos por la elaboración de la ley. No deberán faltar en él ni el Rey, ni los Consejos reales, ni las Cortes. De unos y de otras podrá decirse que son colegisladores con el Rey; en modo alguno, sin embargo, que sean cosoberanos suyos. Fué una de las más burdas pretensiones de la Revolución hacer a los Parlamentos partícipes de la soberanía, primeramente, para desahuciar de ella a continuación al Rey, por imposibilidad de ser compartida. Pero el Rey, los Consejos y las Cortes del Estado Nuevo no habrán de serlo de nombre o por meras apariencias. Rey que no sea soberano no podrá dotar a la ley de fuerza de obligar; ni Consejos incompetentes, sin sentido jurídico, con particulares intereses y faltos de independencia, introducir en ella el elemento de razón; ni Cortes que no representen al país, sentir sus necesidades, la opresión en que por acaso se encuentre el Derecho,

(1) Capítulo I de la primera parte y I de la segunda.

Digitized by Google

y los choques de unos elementos sociales con los demás por ausencia de armonía en la mutua cooperación. Y con sólo enunciarlo, se expulsa del Estado Nuevo la Monarquía sujeta a refrendo, los Consejos desempeñados por los partidos políticos y las Cortes, cuyo fundamento representativo no se encuentre en las raíces mismas de la Nación, por no estar compuestas de representantes legítimos suyos.

La razón, y no la voluntad, es la fuente de la ley.

Y el mecanismo de la elaboración de la ley en el Estado Nuevo se percibe con toda claridad. Cualquiera que fuese la iniciativa, la ley, después de autorizada por el Rey su presentación a las Cortes, será objeto de la deliberación de éstas en la forma que se expondrá; y votada, pasará al Consejo. que dictaminará sobre ella, no desde el punto de vista de la necesidad y conveniencia—extremos que son de la competencia de las Cortes—, sino desde el jurídico y constitucional. El Rey la aprobará o no, pudiendo, en este último caso, ser reproducida en Cortes nuevas, y en el primero, objeto del recurso de inconstitucionalidad (1). Con lo que el Estado será verdadero órgano del Derecho, ya que la razón, y no la voluntad, es la fuente de la ley; regulador jurídico de la cooperación social, al ordenar la de los individuos en las clases y las de las clases en la sociedad; promotor de la satisfacción reclamada por las necesidades sociales, que vendrán auténticamente expresadas; y, como consecuencia, integrador de los diversos intereses sociales en el interés general. Y todo ello, sin que el Estado sustituya, absorba o suplante a los varios elementos de la sociedad.

(1) Capítulo IV de la tercera parte.

Digitized by Google

LOS CESARES DEL PARLAMENTO

Corresponde al capítulo VII, tercera parte, de El Estado Nuevo, *titulado «Las Cortes», págs. 307 a 323, edi. cit. He omitido el capítulo III de* Al Servicio de la Patria, *titulado «Las Cortes», págs. 205 a 234, porque este que presento al lector resume, condensa y renueva lo anteriormente escrito.*

Las Cortes y el régimen parlamentario, en bancarrota.

El régimen parlamentario—es decir, aquel que constituye el órgano legislativo con la representación más o menos impura de los partidos políticos, designada por el sufragio universal inorgánico—está hoy en culpable bancarrota. El estudio que en capítulos anteriores (1) se ha hecho del prin-

(1) Doy la memoria que presentó Pradera en la Asamblea Consultiva acerca del carácter y modo de elección de las Cortes Españolas en el nuevo régimen, y que se publicó en la ya citada obra *Al Servicio de la Patria*, págs. 69 a 84.

MEMORIA ACERCA DEL CARACTER Y MODO DE ELECCION DE LAS CORTES ESPAÑOLAS EN EL NUEVO REGIMEN

Uno de los más graves defectos del antiguo régimen tenía su origen en la constitución y modo de funcionar de las Cortes. A pesar de que en la Constitución española no se hacía la menor mención ni de la actuación de los partidos políticos ni de la representación de éstos en las Cámaras, el hecho indiscutible era que el Congreso y el Senado, dentro de las impurezas de la elección, eran pura y simplemente una representación más o menos perfecta, más o menos pura de los partidos políticos españoles.

Y es evidente que el órgano de la representación pública tiene que serlo de la nación misma, y no de organismos superpuestos a ella, y que sobre ella vegetaban parasitariamente. La representación en Cortes debe ser, pues, de aquello que es consubstancial a la nación, es decir, de los intereses sociales que, por ser orgánica la sociedad, son fomentados de manera permanente por las clases sociales. A éstas, pues, corresponde la designación de representante en Cortes; pero, apareciendo en la actualidad desorganizadas casi en su totalidad, el modo de elección no puede ser, en absoluto, orgánico, sino que tiene que participar por ahora del carácter individualista, a reserva de que con el tiempo adopte los caracteres específicos de las clases mismas.

Pero en el hecho de la elección no hay que tener sólo en cuenta al elector, sino también el marco dentro del cual la elección se realiza. Los actuales distritos y

Digitized by Google

cipio de representación, del sufragio universal, de los partidos políticos y de la ley, prejuzgaba la conclusión que los hechos históricos, con cruel rigor, han ido imponiendo en las diversas naciones del mundo.

Idear, para legislar, un órgano que por su propia naturaleza, por su

circunscripciones son tan artificiosos como es la representación. Las clases sociales actúan dentro de las regiones históricas y naturales, de las cuales toman sus características especiales. Por ello, la región tiene que ser el marco de la elección, si bien, como es natural, el número de representantes debe variar en cada clase con el de la importancia que en cada región tengan los intereses representados. Ello trae como consecuencia inmediata, por principios de justicia, la aplicación del modo de representación proporcional en aquellas regiones en que el representante de cada clase no es uno, sino múltiple.

De todo ello se desprende que, representando los elegidos intereses sociales que, sin ser antagónicos, son diferentes aspectos del interés nacional, la deliberación no puede ser común sino después que cada clase haya fijado su criterio respecto del punto sometido a deliberación; y que mientras las clases no se organicen debidamente debe recogerse en el Senado, por su propia naturaleza, toda manifestación de carácter corporativo.

En consecuencia, de todo lo expuesto se deduce que en el Congreso deben tener representación aquellas clases que hoy se presentan desorganizadas, y en el Senado los Cuerpos del Estado y corporaciones que puedan subsistir en grado más o menos perfecto; pudiendo preverse, desde luego, con sólo recordar que la acción disolvente social más eficaz se ha producido en el orden económico; que en el Congreso estarán representadas aquellas clases que con la producción tienen un mayor contacto.

En estos principios se basa la Ponencia que acerca del carácter y modo de elección de las Cortes españolas en el nuevo régimen se pasa a formular.

PONENCIA

CONSTITUCIÓN DEL CONGRESO

Título primero.—Del derecho electoral.

Artículo 1.° Son electores para diputados a Cortes todos los españoles, varones, mayores de veinticinco años, o mujeres cabezas de familia o que con autorización de sus maridos ejerzan el comercio, sean vecinos de un Municipio, se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y estén comprendidos en alguna o algunas de las categorías de electores de que más adelante se hará mención.

Las clases e individuos de tropa que sirvan en los ejércitos de mar o tierra no podrán emitir su voto mientras se hallen en filas, ni tampoco aquellos que se encuentran en condiciones semejantes dentro de otros Cuerpos o Institutos armados dependientes del Estado, de la Provincia o del Municipio, siempre que estén sujetos a disciplina militar.

Art. 2.° No pueden ser electores:

a) Los que por sentencia firme hayan sido condenados a las penas de inhabilitación perpetua para derechos políticos o cargos públicos, aunque hubiesen sido indultados, a no haber obtenido antes rehabilitación personal por medio de una ley.

b) Los que por sentencia firme hayan sido condenados a una pena aflictiva.

c) Los que habiendo sido condenados a otras penas por sentencia firme no acreditaren haberlas cumplido.

d) Los concursados o quebrados no rehabilitados conforme a la ley y que no acrediten documentalmente haber cumplido todas sus obligaciones.

Digitized by Google

íntima contextura, de manera fatal e irremediable, había de incorporar a la ley, no el bien común, sino el interés de partido, es, no ya desentenderse de la imperfección de que adolece lo humano, sino amontonar desde el pri-

---

e) Los deudores a fondos públicos como responsables directos o subsidiarios.

f) Los que se hallen acogidos en establecimientos benéficos o estén a su instancia autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Art. 3.° Son elegibles para el cargo de diputados a Cortes los españoles varones, de estado seglar, mayores de veinticinco años, que gocen todos los derechos civiles y figuren inscritos dentro de la región a que la elección afecta, en alguna o algunas de las categorías de electores de que se hará mención, o acrediten poseer en ella propiedad rústica o urbana, comercio o industria, con cuatro años de antelación.

Art. 4.° Son condiciones indispensables para ser admitido como diputado en el Congreso las siguientes:

a) Reunir las cualidades requeridas en el artículo 29 de la Constitución el día en que se verifique la elección, así como las expresadas en el artículo anterior.

b) Haber sido elegido o proclamado electo con arreglo a las disposiciones de esta ley y a las del Reglamento del Congreso.

c) No estar inhabilitado por cualquier motivo de incapacidad personal para obtener el cargo el día en que se verifique la proclamación.

d) No estar comprendido en ninguno de los casos que establezca la ley de Incompatibilidades.

Art. 5.° Están incapacitados para ser admitidos como diputados, aunque hubiesen sido válidamente elegidos:

a) Los que se encuentren comprendidos en alguno de los casos que determina el artículo 2.° de esta ley.

b) Los contratistas de obras o servicios públicos que se costeen con fondos del Estado, de la Provincia o del Municipio, los que de resultas de tales contratas tengan pendientes reclamaciones de interés propio contra la Administración y los fiadores y consocios de dichos contratistas.

c) Los que desempeñen o hayan desempeñado un año antes en la región en que la elección se verifique cualquier empleo, cargo o comisión de carácter público, comprendiéndose dentro de ellos los ministros de la Corona y los funcionarios de la Administración Central.

d) Los gerentes, consejeros o abogados de las Compañías arrendatarias de monopolios y servicios públicos y empresas cuyo interés particular pueda pugnar con el interés público.

Art. 6.° En cualquier tiempo que un diputado se inhabilitare después de admitido en el Congreso, por algunas de las causas enumeradas en el artículo anterior, se declarará su incapacidad y perderá inmediatamente el cargo.

Art. 7.° El cargo de diputado a Cortes es gratuito y voluntario, y se podrá renunciar antes y después de haberlo jurado; pero la renuncia no podrá ser admitida sin aprobación previa del acta de la elección por el Congreso.

Título segundo.—Del censo electoral.

Art. 8.° Para ejercer el derecho a votar en elecciones de diputados a Cortes es indispensable estar inscrito como elector en uno de los cinco censos electorales, que son los registros públicos en donde constan el nombre y apellidos y profesiones de los ciudadanos españoles de ambos sexos, calificados con el derecho de sufragio.

Los censos, sujetos a rectificación anual, se renovarán totalmente cada diez años; y por su carácter de Registros oficiales públicos deberán exhibirse y ponerse de manifiesto gratuitamente a quien lo pretenda.

Digitized by Google

mer instante todas las imaginables contradicciones con el fin que debía ser alcanzado. Proponer para la designación de los legisladores un procedimiento que elimina en sus electores los elementos indispensables para

Los electores se clasificarán en los expresados censos por los siguientes conceptos: propiedad rústica o urbana, industria, comercio, profesiones liberales y trabajo manual, comprendiéndose el elector en tantos censos como profesiones pueda ostentar. Los arrendatarios de tierras en cantidad que exceda de la necesaria para el sostenimiento de una familia del campo se incluirán en el censo de la propiedad, y los propietarios, industriales o comerciantes para quienes su propiedad, industria o comercio constituyan el medio de trabajo inmediato, en el del trabajo, a cuyo efecto se dictarán reglas complementarias, y las profesiones liberales se acreditarán con los títulos expedidos por los diversos establecimientos autorizados para expedirlos o por certificaciones de las Academias de artes existentes en el territorio nacional.

Art. 9.° Se adaptarán a las modificaciones que en los mismos imponen la pluralidad de censos y la elección por regiones todos los artículos de la presente ley electoral, referentes a las Juntas del Censo, en lo que afecta a las elecciones de diputados a Cortes.

Título tercero.—De los colegios electorales.

Art. 10. Los diputados a Cortes serán elegidos por los electores que figuren en cada uno de los censos electorales correspondientes a una región; pero después de nombrados y admitidos por el Congreso representan individual y colectivamente a la necesidad social, aspecto del interés nacional que ha motivado su designación.

Art. 11. En las regiones en que deba elegirse un solo diputado por cada censo, cada elector no podrá dar válidamente su voto más que a una sola persona; pero cuando proceda la elección de varios diputados por cada censo, cada elector podrá votar una lista entera, aplicándose a la proclamación de diputados los principios de la representación proporcional.

Art. 12. Las Juntas municipales del Censo designarán todos los años, en 1.° de diciembre, los locales de cada colegio de manera inequívoca, dando preferencia a las escuelas y los edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la sección, con exclusión de las salas capitulares de Ayuntamientos y oficinas municipales.

La Junta hará pública esta designación por medio de edictos fijados en la Casa-Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiéndola, además, dentro de cinco días, al gobernador de la región, quien antes del día 25 publicará en el *Boletín Oficial* de la misma la relación de los locales señalados en los que se verificarán precisamente las elecciones en el siguiente año.

Si algún local se inutilizase para el objeto, se comunicará dentro de los ocho días siguientes a la Junta regional, con exposición de antecedentes, para que ésta autorice nueva designación por la Junta municipal, publicándose la autorización en el *Boletín* de la región y cubriéndose, además, los mismos trámites para la nueva designación y publicidad señalados anteriormente.

Art. 13. Cada término municipal constituirá una sección electoral si no excede de 500 el número total de sus electores; dos, si no excede de 1.000; tres, si no excede de 1.500, y así sucesivamente.

Título cuarto.—De los candidatos y sus derechos.

Art. 14. Serán proclamados candidatos a diputados a Cortes por las Juntas regionales los propuestos en las siguientes condiciones:

a) Por una Cámara de la Propiedad, si no hubiere más de dos, o por dos de

Digitized by Google

que el acto de la elección sea racional, y que consiente, en cambio, el juego de las más bajas pasiones, el impulso del interés personal, en pugna manifiesta con el público, el predominio de la concupiscencia, las explosiones de la codicia, es, no ya reprimir, contener o contrariar los movimientos de la

---

ellas, si hubiere varias en la región, para la diputación a Cortes por el censo de propiedad.

b) Por una Cámara Industrial, si no hubiere más de dos, o por dos de ellas, si hubiere varias en la región, para la diputación a Cortes por el censo de industria.

c) Por una Cámara de Comercio si no hubiere más de dos o por dos de ellas, si hubiere varias en la región, para la diputación a Cortes por el censo del comercio.

d) Por dos colegios, Academias o Ateneos, y, en general, por dos centros de cultura, para la diputación a Cortes por el censo de trabajo profesional.

e) Por dos sindicatos de obreros agrícolas o industriales constituídos con arreglo a la ley, para la diputación a Cortes por el censo del trabajo manual.

f) Por la centésima parte de los electores que figuren en los respectivos censos, si el número de diputados por cada uno de ellos debe ser el de uno, y por el cociente de dicha centésima parte por el número de diputados elegibles, en el caso de que sean varios. Se acreditará esta propuesta mediante acta o actas notariales levantadas a instancia de los proponentes por notario que a todos ellos conozca personalmente, o por varios que los conozcan por grupos, señalándose en las actas los mandatarios que deberán formular la proclamación y los apoderados de éstos que podrán intervenir en la elección.

Art. 15. A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las Juntas regionales del Censo se constituirán en sesión pública en la Sala de la Audiencia de la capital de la región a las ocho de la mañana, expidiendo a los candidatos si se hallaren presentes, o a sus proponentes, credenciales que justifiquen aquel carácter, siempre que figuren dentro de alguno de los censos regionales o se acredite mediante certificaciones del Registro de la Propiedad o de las oficinas perceptoras del impuesto de industria o comercio que los candidatos propuestos, aun sin figurar en los censos regionales, tienen en la región propiedad o ejercen dentro de ella industria o comercio, con cuatro años de antelación.

Art. 16. En el caso de que hasta las doce del mediodía no fueren propuestos candidatos en mayor número de los llamados a ser elegidos por los respectivos censos, la proclamación de los mismos equivaldrá a su elección, declarándolo así la Junta, expidiendo al afecto, a los interesados o a sus proponentes, las oportunas credenciales, sin perjuicio de extender y firmar todos los miembros de la Junta, por duplicado, un acta de la sesión, de la que se remitirá a la Junta Central del Censo un ejemplar, y se archivará otro en la Junta regional.

La proclamación como elegidos en la forma que se refiere en el presente artículo se publicará, en todo caso y sin demora, en el *Boletín Oficial* de la región.

Art. 17. El hecho de haber sido proclamados candidatos para una elección da derecho:

a) A ser proclamado diputado a Cortes, electo por el censo respectivo, en el caso que determina el artículo anterior.

b) A fiscalizar las operaciones electorales por sí o por sus proponentes o apoderados de uno y otros, ya designados según lo dicho en el apartado *f*) del artículo 14, ya en escritura especial.

c) A nombrar dos interventores y dos suplentes para cada Mesa electoral, también por sí o por sus proponentes o apoderados.

d) A nombrar apoderados para todo acto de la elección, igualmente por sí o por sus proponentes, en electores del censo correspondiente de la región.

Art. 18. El candidato proclamado, por sí, por sus proponentes o apodera-

Digitized by Google

parte animal del hombre, sino favorecerlos, estimularlos y hasta justificarlos. Por eso, la aplicación del sistema no podía dar más que perniciosos resultados. Por eso, nadie lo defiende ya. Y no es de hoy el reconocimiento de los defectos constitucionales del régimen parlamentario.

---

dos, podrá nombrar hasta el jueves anterior a la elección los interventores y suplentes a que se hace referencia en el artículo anterior, expidiendo credenciales talonarias a los que nombre, con la fecha y firma al pie del nombramiento, pudiendo agregar otros signos de autenticidad si lo desean.

Las hojas talonarias para cada interventor o suplente habrán de estar divididas en cuatro partes o secciones: una, que será la matriz, para conservarla el candidato; otra, que se entregará a los presidentes de Mesa el jueves anterior a la elección; otra, que servirá de credencial al interventor o suplente, y otra, que se remitirá a la Junta Central del Censo. Todas las secciones del talonario deberán ser autorizadas con su firma por el candidato, sus proponentes o apoderados, y llevarán la fecha de la expedición del talón y el nombre del interventor o suplente, en las que hayan de servirles de credencial o comprobante en la Junta del Censo. El envío a ésta ha de efectuarse necesariamente antes del día de la votación en pliegos certificados, de que el candidato, sus proponentes o apoderados recogerán recibo de la estafeta de Correos, expresando en la cubierta el contenido.

El jueves anterior al día señalado para la votación deberán constituirse las Mesas de cada sección en los locales donde la elección haya de tener lugar, a fin de que los candidatos, sus proponentes o apoderados hagan entrega de los talones firmados que han de servir para la comprobación de las firmas que autoricen los nombramientos talonarios de interventores.

Cuando, por alteración de orden público u otra causa, la votación no se efectuara el día señalado, los interventores podrán ser variados por quienes hubieran hecho su nombramiento, con tal de que antes de la votación consten en las Mesas, del modo antes prescrito, por nuevos talones.

Título quinto.—Constitución de las Mesas electorales.

Art. 19. Se adaptarán todos los artículos de este título al nuevo sistema de elección, teniendo en cuenta que en cada sección electoral habrá tantas Mesas como censos de votación.

Título sexto.—Procedimiento electoral.

Art. 20. Se adaptará este título, teniendo en cuenta lo anteriormente dicho respecto de las diversas Mesas electorales de una misma sección, régimen de representación proporcional cuando deban elegirse varios candidatos de cada censo, y preparación, exclusivamente por la región, de las papeletas de votación, que serán entregadas a los electores una vez dentro de la sección, para que él elija libremente la que deseare, en un cuarto aislado destinado al efecto.

Títulos séptimo y octavo.

Art. 21. Se adaptarán igualmente a las circunstancias de elección anteriormente expresadas.

Título noveno.—Modo de funcionar del Congreso.

Art. 22. Los diputados electos formarán parte de las secciones del Congreso correspondientes a los censos por los que hayan de ser elegidos, las cuales aproba-

Digitized by Google

Prohombres liberales opinan negativamente del parlamentarismo.

Así, el Conde Romanones lo juzga del siguiente modo: «La experiencia dolorosamente enseña que tales falseamientos, degeneraciones y abusos no son cosa anormal y remediable, sino que constituyen *la esencia del régimen parlamentario*, con el cual el parlamentarismo constituye un todo, por

rán sus respectivas actas y se constituirán en secciones definitivas del Congreso, con sus Mesas presidenciales. Además, votarán dos miembros de su seno para constituir la Mesa de la Asamblea y los designados a ese efecto nombrarán a su vez el presidente, vicepresidentes y secretarios.

Las secciones actuarán siempre separadamente, hasta formular los dictámenes que les merezcan los proyectos de ley presentados por el Gobierno, o las proposiciones de ley o de otra naturaleza que formulen las mismas, y se reunirán en Asamblea plenaria para la votación definitiva de unas y otras, recayendo la discusión sobre los puntos de discrepancia. En la deliberación llevará la voz de cada sección el representante por ellas designado al efecto, expresando previamente el Gobierno si acepta o no las modificaciones que al proyecto se hubiesen introducido. Si en el término de dos meses una sección no hubiere formulado dictamen, se entenderá que acepta el proyecto del Gobierno, si se trata de proyectos de ley, o su criterio respecto de proposiciones de las secciones si la iniciativa hubiese partido de una de éstas.

CONSTITUCION DEL SENADO

Debiendo tener representación, según se ha dicho, en el Senado las corporaciones entre las cuales, como Cuerpos del Estado, deben figurar las regiones, no es posible formular un proyecto de esa Constitución sin una estadística previa de las corporaciones existentes en España. Y sin que se instaure la organización regional.

MEMORIA ACERCA DE LA ORGANIZACION DEL GOBIERNO Y DE SUS RELACIONES CON LAS CORTES EN EL NUEVO REGIMEN

En el número 9.° del artículo 54 del título VI de la Constitución de la monarquía española se dice, sin anfibología alguna, que corresponde al rey nombrar y separar libremente a los ministros.

Este precepto constitucional ha sido infringido y desconocido constantemente en el antiguo régimen. Los partidos políticos, que establecieron entre sí una especie de puja en cuanto al respeto y veneración de la Constitución de la monarquía, la barrenaron cuantas veces les fué necesario para beneficio propio.

En el antiguo régimen, el rey no nombraba ni separaba libremente a los ministros, porque, aparte de que le venían impuestos en muchas ocasiones por una votación parlamentaria, a pesar que la Constitución no otorga semejantes facultades al Parlamento, los partidos políticos habían introducido la corruptela de que el rey hubiese de confiar al jefe de alguno de ellos tanto el nombramiento como la separación de los ministros.

En materia de Gobierno, pues, las reformas que impone la prosperidad de España no sólo no afectan en poco ni en mucho a la Constitución española, sino que entrañan el restablecimiento de la misma en todo su vigor.

En nada puede oponerse a que el rey ejercite esta facultad la declaración de su inviolabilidad; tanto porque la Constitución, al consagrarlas en el mismo

Digitized by Google

ser el resultado necesario, fatal y lógico de los principios fundamentales del sistema, los cuales, *dadas las condiciones de la humana naturaleza, no pueden llevarse a la práctica por los hombres sin degenerarse*... Ahora pregunto yo a los defensores del régimen parlamentario: ¿creéis que hay medios de evitar que así suceda? Yo sí conozco uno, e infalible, pero creo, sin que sea ofenderos, que no está a vuestro alcance, por más que el medio sea sencillo: consiste únicamente en *variar por completo la naturaleza del hombre, creando una especie humana nueva;* en tanto que esto no suceda, vuelvo a repetir, estos defectos subsistirán, pues son *inherentes a la esencia misma del sistema*» (1).

Por su parte, don Santiago Alba escribió acerca de la materia estas jugosas líneas: «Los pensamientos y las voluntades unánimes se encaminan *como ideal perfecto* al de una representación compuesta, en armónica proporcionalidad, con las fuerzas todas nacionales; y de ahí la creciente simpatía que, como *aspiración científica y como única posible e inmediata* fórmula para suprimir la inmoralidad actual, despierta aquí y allá *la representación por clases y gremios*, de que fuera en España panegirista tan entusiasta el señor Pérez Pujol... Puede asegurarse (por el contrario), sin incurrir en exageración alguna, que el número de representantes en

---

titulo, las considera perfectamente compatibles, como porque la responsabilidad ministerial puede subsistir en los mismos términos en que constitucionalmente se halla definida; lo cual supone que de manera explícita ha querido la Constitución sostener el régimen representativo, sin otra modificación que la de la fijación de la responsabilidad en el Ministerio.

Con lo dicho puede darse por terminado el estudio de esta materia; pero quizá no holgará el que se establezcan articuladamente sus consecuencias, lo que se hace en la siguiente

PONENCIA

Artículo 1.° La potestad del rey de nombrar y separar libremente a sus ministros, establecida en el artículo 54 de la Constitución de la monarquía española, deberá entenderse en los literales términos en que viene expresada en aquélla.

Art. 2.° Como consecuencia de esta potestad, el rey nombrará y separará por sí mismo a cada uno de sus ministros, sin delegar esta potestad en persona alguna.

Art. 3.° Siendo completamente distintas las órbitas de acción de los diversos órganos públicos en sus funciones legislativas, ejecutivas y judiciales, la vida ministerial no dependerá de las resoluciones que puedan adoptar las Cortes, sino de las que, dentro de su función, adopte el rey.

Art. 4.° La responsabilidad ministerial deberá ser entendida en los términos categóricos del artículo 49 de la Constitución y no en los de una vaga solidaridad ministerial, como se entendía en el régimen de los partidos políticos.

---

(1) ALVARO DE FIGUEROA: *El régimen parlamentario*. Capítulo III.

Digitized by Google

Cortes (se refería al Parlamento español) interesados más o menos en el presupuesto asciende a 150 individuos. ¡En una Cámara en que es rarísimo que lleguen a 300 los diputados que tomen parte en una votación!... ¿Se explica ahora el *creciente descrédito del régimen parlamentario?* Más que todas las razones, inspiran los números. Legítimo es el éxito del sistema de observación. He ahí el alma de un régimen hecha cifra positiva; he ahí el secreto *de tanta infecundidad arriba, de tantas inesperanzas abajo:* ¡LA GRAN COALICIÓN DE LOS ESTÓMAGOS!» (1).

Cambó, a su vez, aporta al proceso este terrible diagnóstico: «La crisis de prestigio de los Parlamentos *es un fenómeno general* si exceptuamos Inglaterra y los países escandinavos. Y este desprestigio se había iniciado antes de la guerra; la guerra no hizo más que acentuarlo y ponerlo de relieve. Hay un hecho sobre el que llamo especialmente la atención de mis lectores; porque, a mi entender, proyecta una claridad definitiva sobre la crisis evidente del régimen parlamentario en la mayoría de los Estados de Europa... En el momento en que se convirtió en una realidad viviente el mito de la soberanía popular... es cuando en muchos países de Europa el Parlamento perdió toda eficacia y cayó en el máximo desprestigio. ¿Por qué? ¡Precisamente porque el mito se ha convertido en realidad!... ¿PUEDE PASARLE ALGO PEOR A UN SISTEMA POLÍTICO QUE NO PODER RESISTIR LA PRUEBA DE LA REALIDAD?» (2).

Y, como conclusión de todos estos juicios parciales, puede estimarse la que Azcárate había anticipado: «Así resulta, en suma—dijo—, que al cabo de tantos esfuerzos encaminados a establecer el gobierno del país por el país y a *concluir con todo gobierno personal*, EL RÉGIMEN PARLAMENTARIO ES EN LA PRÁCTICA UNA NUEVA FORMA DE ÉSTE, en la que los jefes de los partidos son como a *modo de Césares y dictadores temporales*, que se van sustituyendo en el mando. Quizá alguien diga que éste es un paso necesario en la transición del antiguo régimen al nuevo, exigido por la falta de educación política de que adolecen ciertos pueblos, a lo cual observaríamos dos cosas: la primera, que si así se cree, debe decirse en voz alta a la faz del país, el cual acaso repugne admitir la posibilidad de una *dictadura liberal* (subrayado en el original), y la segunda, que semejante modo de educar, es, en verdad, muy extraño, y si hemos de juzgar por los frutos, ade-

(1) SANTIAGO ALBA: *Problemas de España.*
(2) FRANCISCO DE A. CAMBÓ: *El fascismo italiano.*

Digitized by Google

más, contraproducente, pues resulta el pupilo cada día más torpe para la vida de la libertad, y el tutor o pedagogo, cada día más corrompido y más inspirado en su propio egoísmo al ejercer el elevado ministerio que se atribuye» (1).

La sentencia contra el régimen parlamentario y las instituciones legislativas que monstruosamente engendró, dictada en momentos de sincero espanto por sus propios gerifaltes, es inapelable. Volvamos la atención a los fundamentos doctrinales que han ido sentándose a lo largo de este trabajo, para arrancarles el secreto de la constitución del órgano legislativo propio del Estado Nuevo.

Distingamos qué es el bien común.

Constituyen el *bien común*—quedó dicho—la consagración de los derechos reclamados por las necesidades sociales y el ordenamiento de las actividades parciales en razón de la que como producto de la conspiración humana se califica de social. Claramente se perciben en este enunciado del *bien común* dos aspectos totalmente distintos. Tanto la consagración de un derecho—en lo mero del acto—como el ordenamiento de las actividades —en cuanto disposición adecuada de las mismas—son operaciones de la razón. No la hay, por lo tanto, para que no corresponda su determinación al elemento orgánico, que tiene la misión de llevar a la ley el principio racional, aun cuando afecte a la materia misma del *bien común*. Pero los derechos, necesidades y actividades que deben ser consagrados, satisfechas y ordenadas, respectivamente, se refieren de modo exclusivo al hombre social; es decir, en cuanto forma los diversos componentes del organismo nacional, a través de los cuales padece por las opresiones en sus derechos causadas, siente las necesidades que han de ser satisfechas y sufre los choques producidos por desarmonía en la total cooperación. Cuanto en el *bien común* es base de las operaciones racionales que han de darle forma jurídica, requiere ya elemento orgánico de expresión propio, distinto del que proporciona a la ley su principio racional. Por eso, al que hace aquella aportación no puede concebírsele sino formado por las representaciones de los Cuerpos y Clases, que en el seno de la sociedad y como componen-

(1) GUMERSINDO DE AZCÁRATE: *El régimen parlamentario en la práctica*. Capítulo V.

Digitized by Google

tes suyos se descubrieron al estudiar la evolución social humana. Las Cortes—designación con que en España ha sido siempre conocido ese elemento orgánico del *bien común*—deberán, pues, constituirse con los representantes de los Cuerpos y Clases de la Nación. Y, una vez más, a estas alturas aparece de manifiesto que el individuo—con el significado que se ha dado al término—no es parte orgánica de la sociedad, sino material de las que la integran; y que siendo los derechos que ésta consagra, con propias facultades, los basados en la ley humana positiva, la garantía de los *naturales*—es decir, los propios del hombre por razón de su naturaleza y regulados por la ley natural—le viene impuesta, como le viene impuesto el deber de respetar la ley natural al elaborar cualquiera de carácter positivo.

Proporción en las Cortes de los Cuerpos y Clases sociales.

Estando, pues, constituídas las Cortes por las representaciones de los Cuerpos y Clases sociales, débese fijar la proporción que en el conjunto de ellas corresponde a cada uno de sus elementos. Una sencilla consideración permite determinarla. Para un Estado bien organizado, ningún interés social puede ser cuantitativamente más fuerte que otro. Existirá, seguramente, entre ellos, por diferencias cualitativas, jerarquía; superioridad de orden físico, no. Como el Estado necesita de todos los Cuerpos y todas las clases que el análisis mostró indispensables para su economía, ha de impedir que alguno lleve sobre los demás materiales ventajas o adolezca de inferioridad numérica, ya que, aparte de faltar todo motivo para justificar la desigualdad cuantitativa en la representación, una de las principales funciones que le competen es precisamente—según se vió—restablecer en su caso el equilibrio entre los diversos intereses. De aquí que una justa composición de las Cortes no consienta en ninguno de los Cuerpos o Clases indispensables al Estado—en cuanto representen intereses sociales diferentes—mayor fuerza numérica que en los demás. O en otras palabras: las Cortes han de estar formadas por tantas Secciones de representantes cuantos sean los intereses representados, y en número de aquéllos exactamente igual, en cuanto a las agrupaciones que no tienen a la libertad individual o social como creadora.

Al llegar a este punto, la hipocresía revolucionaria opone de nuevo

Digitized by Google

a la composición del órgano legislativo del *bien común*, con el mismo gesto de fingida repugnancia con que lo opuso a la de la sociedad, el supuesto del fomento de la lucha de clases. Quedó de manifiesto lo inane de la observación en el estudio que se hizo de la última, y no habría en este lugar más que reproducir los argumentos entonces aducidos. Pero cabe aún decir algo más. Si la lucha fuese ley de las clases sociales, existiría con organización política, en las mismas basada, o sin ella. No siendo las Cortes orgánicas su manantial, imprimiría su odioso sello igualmente en las propias del régimen parlamentario. La advertencia va todavía más lejos. Aun siendo falso, como es, el principio de la lucha de clases, se da el fenómeno extraordinario de que los Parlamentos van poco a poco organizándose en el mundo cual si fuera verdadero. ¿Acaso es ignorado por alguien que hay en ellos minorías—y aun mayorías—que se califican de *clase* en el sentido agresivo de esta palabra? Y así, cuanto en su mano está, el régimen parlamentario ha agudizado en la realidad la eficacia del falso principio.

El concepto de «clases».

Y ese hecho nos sirve para mostrar con el dedo la raíz misma de la falacia. En el régimen parlamentario, los partidos de *clase* se inspiran en una doctrina cuyo fundamento es precisamente la imposibilidad de conciliación de los antagonismos sociales y económicos; en el representativo, no hay partidos, sino clases, que, siendo elementos sociales, presuponen la armonía de todos en el fin social. La lucha es así llevada al seno de los Parlamentos liberales consciente y doctrinalmente, y, en cambio, consciente y doctrinalmente, a las Cortes orgánicas se incorpora el sentido de posible integración de los intereses parciales de clase en el interés nacional. Hay algo que agranda aún más el abismo que en aquéllos los separa irreductiblemente. Los partidos de clase no son profesionales, sino políticos. Pretextando que defienden un interés de clase, no es a promoverlo, sino a apoderarse del Poder público y a transformar el régimen social a lo que fundamentalmente tienden. El *Manifiesto Comunista* lo expresó con su cínica desenvoltura. «Toda lucha de clases—dijo—es una lucha política.» Por eso, para Marx, «la organización del proletariado en clase» era equivalente a su organización «en partido político». Llegan, en consecuencia, los que rechazan la organización de las Cortes, según los principios sentados por el

Digitized by Google

falso motivo del fomento de la lucha de clases, a este refinamiento de doblez: a hacer de sus Parlamentos un campo de lucha, en que el principio divisor aparece afectado de un exponente, y a imputar esa circunstancia por ellos querida, buscada y creada, a una institución que repudia, tanto en el orden doctrinal como en el de los hechos, cuanto suponga inarmonía irreductible.

Y es el momento de advertir—para esclarecimiento de los conceptos—que la negación de la lucha de clases no supone inexistencia de conflictos entre ellas. Lucha de clases, para Marx—y en este sentido se entiende la frase en el orden político y el social—, es, según la explicación que dió Engels, el hecho fatal de que «desde la disolución de la antigua propiedad común del suelo, la historia entera ha sido una historia de lucha de clases, de luchas entre las clases explotadas y explotadoras, dirigidas y directoras, cualquiera que fuese el grado de desarrollo a que unas y otras hubiesen llegado» (1). O en palabras más claras y más concisas: lucha de clases, para Marx, es una ley social ineludible, por ser los antagonismos entre ellas *irreducibles, inarmonizables, irresolubles.*

Y la condición fundamental para que en el orden práctico tenga eficacia la conclusión doctrinal por nosotros opuesta a la socialista, y deducida de la naturaleza misma de las clases, o sea la natural armonía de sus intereses, y, por tanto, la posibilidad de concordar sus antagonismos, concurre en la constitución de las Cortes orgánicas. Porque esa condición no es otra sino la de que las clases mismas intervengan en la confección de las leyes que deben contener la fórmula conciliadora, y que para obtenerla deliberen, discutan y contrapongan entre sí, orgánicamente, los diversos puntos de vista. ¿Con qué autoridad pueden negar la eficacia del procedimiento quienes han elevado la deliberación de su condición de medio a fin? ¿Cómo podrán justificar la ausencia de sus Parlamentos de las clases que suponen en actitud de lucha, si buscan la paz entre ellas? ¿Cómo, por último, habrían de elaborar leyes que a sus intereses afectan—y puede decirse que, en una u otra forma, no hay ninguna que en ellos no tenga percusión—desconociéndolos totalmente? Afirmémoslo rotundamente. Las Cortes orgánicas son el único medio de concordar los intereses dispares —pero por naturaleza conciliables—que en el mundo se agitan; de apor-

(1) F. ENGELS: *Prefacio a la edición alemana del Manifiesto Comunista de 1883.*

Digitized by Google

tar a la ley el elemento del bien común, enfrente del interés de partido que los Parlamentos revolucionarios acogen, y de evitar con competencia los conflictos que entre los primeros pudieran suscitarse. Pero, a mayor abundamiento, hase visto que esas Cortes tienen una coronación en la Realeza por su carácter de integratriz de los intereses sociales parciales, y árbitro que a ellos lleva la armonía (1). Y hecha la afirmación irrebatible, concretemos su composición y actuación en el Estado Nuevo, que supondremos instaurado en nuestra Patria.

Las Secciones que deben de tener las Cortes.

Las Cortes—se ha dicho—deben estar formadas por tantas Secciones de Cuerpos y clases indispensables para la economía del Estado—compuestas todas del mismo número de representantes—cuantos sean los intereses representados. Han de ordenarse, por tanto, aquéllos bajo los signos de clasificación de los últimos. Y siendo claro por definición que las clases fomentan intereses diversos, y que—entre los Cuerpos—las Regiones representan una diferente a los propios de los demás, puede ya concluirse que las seis clases sociales y las Regiones deberán formar en las Cortes orgánicas sendas Secciones. Todos los demás Cuerpos del Estado (Clero, Aristocracia, Magistratura, Diplomacia y Ejército y Marina), más que promover intereses propios—aunque sociales—de sus miembros, defienden, amparan y promueven el interés público «directamente»; y este común denominador impone su agrupación en una sola Sección. Finalmente, los Cuerpos nacionales y Corporaciones, por no afectar ni a clase alguna en particular, ni exclusiva y directamente al Estado, deberán agruparse en la última Sección, en que el número de representantes variará por depender Cuerpos nacionales y Corporaciones de la iniciativa individual o social. Serán, pues, nueve las Secciones en que los Representantes de Cuerpos, Clases y Corporaciones se agrupen en las Cortes orgánicas del Estado Nuevo español.

Fuera impropio de este lugar la justificación de la cifra adoptada para el número de aquéllos—idéntico, según se dijo, en las ocho primeras Secciones—al intentar el bosquejo de unas Cortes orgánicas españolas. Unicamente habrá de decirse que es el de cincuenta; que en su adopción no se

(1) Capítulo IV de la tercera parte.

Digitized by Google

han tenido en cuenta meramente consideraciones de población, aunque no hayan faltado en el cómputo; que el marco de elección para los representantes de las Clases no podía ser otro que la Región, ya que el hecho mismo de su existencia matiza todos los intereses públicos con sentido local; y que partiendo de *un sistema natural de representación*, cabe aplicar, y debe ser aplicado, el *sistema de elección* más equitativo, que es el de la representación proporcional, cuando la Región ha de elegir más de un representante de cada Clase o de la Región misma. Y con ello ya surge en esbozo la estructura de las Cortes orgánicas españolas del Estado Nuevo. Las formarán 400 Diputados, repartidos en ocho Secciones de a 50, que se denominarán: Agricultura, Comercio, Industria, Propiedad, Trabajo manual, Trabajo profesional, Regiones y Cuerpos del Estado. Y como los componentes de la última son de diversa naturaleza, la equidad reclama la distribución del número de Diputados a ella asignado entre los diversos Cuerpos de la misma. Así, los 50 Diputados de la Sección se repartirían entre los cinco Cuerpos que la forman, en razón de diez por cada uno. Completará la estructura de las Cortes la novena Sección de Cuerpos nacionales y Corporaciones, en que estarán representadas las entidades de carácter público con fines de orden moral, intelectual o económico debidamente agrupadas, ya existentes o que vayan surgiendo merced a la iniciativa particular o social y consagración pública del Estado, hasta alcanzar la cifra de Diputados fijada para las demás Secciones.

Eficacia de las Cortes orgánicas.

Las características que Cortes así formadas ofrecen, tienen relieve tan marcado, y, sobre todo, las diferencian tanto de las propias del régimen parlamentario, que no exigen excesivos comentarios o ampliaciones para que se aprecie la trascendencia de su obra legislativa. Pero se ha de llamar la atención siquiera sobre una de las consecuencias que traería aparejada la sustitución de los Parlamentos liberales por las Cortes orgánicas. Y es la de que éstas, por su propia composición, estarían dotadas de verdadera eficacia y no serían ni consumidoras estériles de energías ni paralizadoras de actividades. Porque es evidente que si las Secciones representan intereses sociales diferentes, impónese que deliberen separadamente hasta la fijación por cada una de ellas de su criterio colectivo acerca de cada

Digitized by Google

punto sometido a las Cortes. Lo que en los Parlamentos liberales era un nombre—la Sección—por falta de contenido, en las Cortes orgánicas será una realidad que traducirá al presente estado social los «brazos» de las Cortes tradicionales. Habría, pues, en vez de una sola deliberación por más de 400 Diputados—con las confusiones, sorpresas, incongruencias e imposiciones de la elocuencia vacía sobre la reflexión más tarda—, tantas simultáneas por grupos de Diputados que no excedan de 50, como Secciones componen las Cortes. Y no se rompe con ello la unidad del problema puesto a debate, porque cada Sección ha de examinarlo desde un punto de vista distinto, en armonía con el interés social por ella representado. Lo que conduce a otra trascendentalísima consecuencia; y es que, buscándose en las Cortes orgánicas criterios también orgánicos, y no individuales, los resultados de las parciales deliberaciones—en que se habrán evitado los gravísimos inconvenientes de una general, desde el primer instante empeñada—vendrán a establecer los de las Secciones, para cuya integración no hará falta sino que deleguen, por regla general, la exposición y defensa del adoptado en uno de sus miembros. Así, en las Asambleas plenarias, un máximo de nueve discursos, con sus contestaciones por el Gobierno o sus delegados y consiguientes rectificaciones, sería normalmente el término requerido por la votación de una ley. Con fijar, por último, un plazo—dos, tres o cuatro meses—para que cada Sección emitiese su dictamen, dándola por conforme, de lo contrario, con el proyecto de ley (lo cual no puede ser más razonable), se acabarían las obstrucciones vergonzosas, las dilaciones reprobables y las tardanzas en proveer de remedio a situaciones delicadas de la economía nacional.

Las Secciones, en este tipo de Cortes, serán, por su composición, verdaderos laboratorios, y las Asambleas—que descargarán en ellas todo lo menudo—recobrarán su esplendor antiguo. Preguntas, interpelaciones dentro de la materia que a las Cortes afecte, proposiciones incidentales, etcétera, etc., deberán ventilarse en las primeras, sin que, a no ser por su acuerdo, pasen a conocimiento de las últimas. También aquél será necesario para que los Ministros acudan a los llamamientos de algún Diputado.

Digitized by Google

Las Cortes orgánicas, si no evitan la «caída», sí la contrarían y reducen.

Pero no sólo por su composición las Cortes orgánicas ofrecen esas ventajas. También por ella realizan en la práctica la separación entre las funciones legislativa y ejecutiva. Ni el Gobierno, en efecto, interviene en su nacimiento, pues ni uno ni otras tienen color político, ni por ellas vive. Ni las Cortes, por su parte, se entrometen en la acción de gobierno, ya que por definición se limitan a aportar a la ley el elemento de bien común. Ni, por último, hay preeminencia del Gobierno sobre las Cortes ni de las Cortes sobre el Gobierno, porque se mueven en planos totalmente distintos. Extirpada la necesidad de una mayoría en las Cortes, desapareció la doble consecuencia de que el Gobierno la forje o de que por ella sea forjada; disyuntiva que, en cualquiera de sus miembros, conduce a la confusión de las funciones propias de los órganos respectivos. La solución, obvia en nuestra tesis, era imposible en la revolucionaria.

Las Cortes orgánicas—tal como han sido trazadas—están inspiradas en principios ciertos e incontrovertibles. Pero afirmándolo, no se promete a los pueblos con su instauración el paraíso terrenal. Ni puede ni debe seguirse en promesas las huellas de la Revolución. La verdad no teme, sino que busca la claridad. No cabe que ningún régimen social o político sea perfecto y esté exento de lacras. Y ello porque, según se vió (1), el hombre lleva en sí la tendencia al mal y la comunica a todo lo que se relaciona con su naturaleza. Por eso, el fin de las instituciones sociales y políticas, que no borrarán jamás los efectos de la caída del hombre, es el de «contrariarlos y reducirlos».

Y las Cortes orgánicas los reducen y no los favorecen; en tanto que los Parlamentos revolucionarios los agravan fomentándolos.

(1) Capítulo II de la primera parte

Digitized by Google

GOBIERNO: LENGUA, ESPADA, TESORO

Corresponde al capítulo VII, tercera parte, de El Estado Nuevo, *titulado «El Gobierno», págs. 325 a 341, ob. cit. Omito el capítulo V de* Al Servicio de la Patria, *titulado «El Gobierno», porque este que presento al lector resume, condensa y renueva lo anteriormente escrito.*

Las funciones ejecutiva, gubernativa y administrativa.

Suscita Azcárate una dificultad acerca de la jurisdicción propia de lo que él llama «poder ejecutivo», y en este trabajo se denomina «órgano de la función ejecutiva». «Parece, a primera vista—dice—que toda ley, después de hecha por el Poder legislativo, necesita, para vivir, del auxilio del ejecutivo; por lo cual, sin duda, se considera la facultad de dictar reglamentos, como una de las más características e importantes de éste. Y, sin embargo, lejos de ser exacto semejante supuesto, las más de las leyes, comenzando por los Códigos casi en su totalidad, rigen y se desenvuelven sin intervención alguna del Poder ejecutivo. Lo que sucede es que éste, al lado de la función implicada en los términos de su denominación, desempeña otras dos más trascendentales, y a las cuales debe su importancia y su predominio; es, a saber: la *administrativa* y la *gubernativa.* Para apreciar el carácter y extensión de la primera, basta atender al contenido del llamado *derecho administrativo,* de esta «congestión del Estado moderno»... «Y para estimar en su justo valor la función *gubernativa,* basta atender a que ese llamado modestamente *Poder ejecutivo* tiene la iniciativa para proponer leyes al legislativo y es inspirador y director de la política general que impera en el país bajo la acción del partido a cuya cabeza se halla. Ahora bien: de aquí resulta que, dada la índole de cada una de estas funciones, la *ejecutiva* es la que menos importa, y la *gubernativa* y la *administrativa* son las más interesantes; como que a ellas es debida la *omnipotencia* ministerial» (1).

(1) Gumersindo de Azcárate: *El régimen parlamentario en la práctica.* Capítulo VI.

Digitized by Google

La omnipotencia ministerial.

Asistiría la razón a Azcárate, si la función ejecutiva del Estado se limitase a la publicación de reglamentos y si el concepto de ley se restringiese a la letra de las disposiciones así denominadas. Pero ni uno ni otro supuestos son exactos. La ejecución de una ley no se lleva siempre a efecto mediante disposiciones de carácter reglamentario, ni la ley misma se limita a la mera expresión de su letra. Cualquiera condición externa, sin la cual fuera imposible darla cumplimiento, al ser prestada por el órgano ejecutivo del Estado, tiende a que la ley se ejecute, y, por tanto, se ordene dentro de la función ejecutiva; y una regulación de la actividad social o individual no prevista explícitamente en la ley, hasta de carácter discrecional no pocas veces, pero armónica con ella y requerida por los hechos, no es, en definitiva, más que un acto de ejecución de la ley. En resolución, pues, la función ejecutiva, tal como anteriormente fué definida (1), no es diferente a las que Azcárate denomina administrativa y gubernativa, sino que las comprende con la facultad reglamentaria.

Lo cual no se opone a la verdad de *parte* de la conclusión por aquel político enunciada: la existencia en *ciertos casos* de la *omnipotencia ministerial*. Pero se equivoca de nuevo al señalar su origen. No está ni en las facultades administrativas ni en las gubernativas contenidas dentro de la función ejecutiva, sino en la naturaleza misma del régimen parlamentario. Una palabra escapada espontáneamente de su pluma nos da la explicación y clave de todo ello. Azcárate había visto lo que él denominó «Poder ejecutivo», en un órgano que era el «director de la política general imperante en el país, bajo la acción de un partido a cuya cabeza se halla». Y es claro que si se empieza por incluir en la función ejecutiva la dirección de la política nacional, y, a mayor abundamiento, ésta es impulsada por la acción de un partido colocado a la cabeza del Estado, se hace primeramente omnipotente a aquél y después al Gobierno por él mismo constituído. Pero nótese que el partido es elemento de un régimen—el parlamentario—, y se comprenderá con ello perfectamente que al hablar Azcárate de *omnipotencia ministerial* daba carácter de generalidad a un fenómeno que sólo encontraba condiciones para producirse en el expre-

(1) Capítulo II de la Tercera parte.

Digitized by Google

sado régimen político. Quitada al órgano ejecutivo la dirección de la política general del país y reducido a su condición de uno de los del Estado, con ejercicio de una función determinada, pasa, de *omnipotente*, a ser mero cooperador de la actuación del Estado.

Subversión en las funciones de ejecución.

Pero si Azcárate se excedió al elevar a hecho general un caso que tan sólo podía darse en el régimen parlamentario, excedióse también al vincularlo a éste bajo una sola forma. No pocas veces la *omnipotencia* no se halla en el órgano de ejecución, sino en los Parlamentos. Y la razón de esta subversión fué dada al estudiar las Funciones de la Soberanía (1). Hay que recoger de todos modos como útil la conclusión del político republicano, ya que pone de manifiesto que el imaginado equilibrio de *poderes*, fundamento del régimen parlamentario, no existe sino sobre el papel. En la realidad, la *omnipotencia* de uno de ellos (es decir, el absolutismo) es el inmediato resultado del sistema.

Pugna entre la nación y su órgano ejecutivo.

El hecho nos conduce como de la mano a sentar la necesidad en que el mundo se encuentra de cambiar radicalmente de concepto acerca del órgano ejecutivo del Estado.

Desde el momento en que un régimen hace de los partidos instrumento de gobierno, la pugna entre la nación y su órgano ejecutivo es inevitable. La nación exige que el Gobierno ejecute y que, por tanto, la ejecución sea su función característica. El partido político, por su parte, pretende que el Gobierno opine de acuerdo con él, y que la ejecución se subordine al juicio que de la función haya formado. Lo cual, además, fija el grado de exclusión de los partidos en la vida política. No se dice con todo ello que para el bien de la nación es indispensable su desaparición *total*. Partidos ha habido y los habrá siempre. Lo que se dice es que no pueden actuar como *instrumentos de gobierno*, como ya antes se dijo que no podían ser elementos de representación nacional. Su existencia, en todo caso—la de

(1) Capítulo II de la Tercera parte.

Digitized by Google

los dignos, por supuesto—, habría de emparejarse a la de las escuelas filosóficas, y su influencia, a la social de éstas. Así hasta les cabría ejercerla en el Gobierno de la nación: no gobernarla.

Y no se diga que, siendo humana la obra de gobierno, gobernar contra propias convicciones doctrinales sería indigno de un gobernante. Porque, aparte de que eso mismo podrían decir, aplicándolo al orden de la justicia, quienes formasen el órgano judicial, y de que al ciudadano le han sido impuestas leyes infames por la Revolución—que jamás experimentó escrúpulo alguno por las opresiones de conciencia causadas—, no se trata de nada parecido a eso ni de cerca ni de lejos. El órgano de ejecución de un Estado, que como tal debe carecer de opinión acerca de la función que desempeña, limitándose a ejecutarla, no absorbe como a un forzado al gobernante. Quien no esté conforme con su actuación orgánica, puede. en la mayor parte de los casos, salvar su propio juicio; y aun si éste afectase al orden de la conciencia, dejar de ser elemento del órgano.

Los partidos políticos no pueden ser instrumento de gobierno.

Sólo, pues, arrancando el Gobierno a los partidos políticos podrán corregirse los vicios que en él ha inoculado el parlamentarismo. La abreviada síntesis que de ellos hace Azcárate lo demuestra. «En primer lugar, resulta de aquéllos (los vicios)—concluye—*una administración de partido*, la cual, como dice Mingheti, es «la negación de la esencia y del fin del Estado»... Luego, como son tantos los servicios que corren a cargo del Estado, el desorden administrativo trasciende a todas las esferas de la vida, resultando así que aquél, en vez de dirigir, proteger e ilustrar la actividad individual y social, la extravía y la corrompe. Y como todo esto se hace para satisfacer el egoísmo individual o *el interés de una comunión política*..., sucede que muchos, al parecer partidarios de la libertad, son, según decía Tocqueville, servidores ocultos de la tiranía» (1).

Consignémoslo como verdad. incontestable: los partidos políticos no pueden ser instrumentos de gobierno en el Estado Nuevo. Tampoco habrían éstos de ser creados por las Cortes. Al estudiar las funciones de la soberanía (2), se puso de manifiesto que, por naturaleza, eran indepen-

(1) GUMERSINDO DE AZCÁRATE: *El régimen parlamentario en la práctica*. Capítulo VI.
(2) Capítulo II de la Tercera parte.

Digitized by Google

dientes entre sí; lo que exige necesariamente la inexistencia de relaciones de dependencia en la formación de sus órganos respectivos. Y es claro que si, a pesar de ser función del ejecutivo, la ejecución de la ley, no cabe en buena doctrina su constitución por el órgano legislativo, llégase por exclusión a que debe ser designado directamente por el de la soberanía, ya que, por las mismas razones expuestas al tratar de localizarla, la nación es incapaz de ejercitar acto alguno operativo.

Y así se salva en la doctrina tradicional de la representación el absurdo inherente a la revolucionaria. Representados, según aquélla, la soberanía de la nación en el Rey y su organismo en las Cortes, no hay el menor reparo que oponer a que la representación—absolutamente necesaria en todo órgano del Estado, so pena de que los actos que realice carezcan de carácter nacional—se derive a los demás con que la soberanía ejerce sus funciones, del propio órgano de soberanía. Y un Gobierno designado por el Rey, cuando se admite que en éste se halla localizada, no puede menos de representar en la esfera propia de su función a la nación misma.

Contradicción, inherente a revolución.

Lo que en la doctrina tradicional aparece notorio, se presenta envuelto en densas nieblas y aun apunta al desgarrarlas su ser contradictorio, en la quimera democrática. Fuera de excepciones muy contadas, en las que el maleficio del sistema se ha ostentado sin la menor atenuación, los miembros de los gobiernos liberales—con mayor o menor amplitud, con mayores o menores restricciones—son designados por el Jefe del Estado, hállese éste constituído en Monarquía o en República. Y una de dos: o la soberanía reside en aquél, con lo cual se niega la nacional como repartida en los ciudadanos, o depositada en los Parlamentos, o sigue residiendo en la nación, o ha sido delegada a los legisladores; y en tales supuestos, los Gobiernos carecen de representación nacional. Los dos términos de la disyuntiva socavan por igual la democracia. Si el Jefe del Estado es soberano en ella, la ley no es la «expresión de la voluntad general»; porque la ley debe ser dictada por el soberano, y la voluntad general—fuera de los cortos períodos electorales—no sería soberana. Y si la soberanía permanece intransferida en el pueblo, o todo lo más es delegada a los Parlamentos, la

Digitized by Google

autoridad de los Gobiernos carece de comunicación con la fuente de todo poder y habría de ser diputada por ilegítima. Verdad es que la Revolución, siendo ella misma contradicción, no había de poder evitar las contradicciones al aplicar sus falacias al gobierno de los pueblos.

Fuera impropio de este trabajo fijar menudamente el contenido de estas palabras en cuanto se contraen a la función ejecutiva de la soberanía. Por otra parte, las de Azcárate anteriormente transcritas revelan que sería perderse en disputas intentar el examen de lo que él llama «congestión del Estado moderno», para apartar lo que en ella ha de permanecer de lo que ha de ser extirpado. Pero cuanto es difícil precisar los detalles—en obras que no sean monografías—, es fácil determinar la *órbita* dentro de la cual ha de actuar el órgano ejecutivo del Estado. No están lejos de acotar su campo propio tres textos sobradamente conocidos y de muy diferentes orígenes. Por lo menos, constituyen mojones que no sufren alteración.

Instrumentos del Imperio.

Campanella dijo: «Son instrumentos del Imperio: 1.°, la lengua; 2.°, la espada; 3.°, el tesoro.» Maurras escribió: «Cualquiera que sea la nación a que pertenezca, el hombre pide al gobernante que garantice la integridad del territorio sobre el cual nació, construyó su casa, formó su familia, envejece y muere; después de esta seguridad, puede desear la multiplicación normal de los miembros de su comunidad, el progreso de los bienes materiales que aseguren o faciliten su subsistencia y, en fin, el respeto de las condiciones superiores de una vida común próspera, las que afectan a la costumbre y aun las del orden de la conciencia, la preferencia dada al bien sobre el mal y a la virtud sobre el vicio, la imparcialidad de la justicia y de la ley, la dignidad de esta ley, el honor del país y de la nación» (1). León XIII, en sus Encíclicas *Diuturnum illud* e *Inmortale Dei*, enseñó: «La fuerza misma de la necesidad quiere que algunos tengan el mando en toda asociación y comunidad de hombres, *a fin de que la sociedad no se disuelva*... Cada individuo... sabe que tiene a mano jefes y guías seguros... *que le procuren o conserven su seguridad, su hacienda y los demás provechos de la vida social.*»

La conservación social, la seguridad proporcionada a los asociados en

(1) CHARLES MAURRAS: *Enquête sur la Monarchie*, pág. 8.

Digitized by Google

su persona y en sus bienes, son elementales objetivos de que no puede prescindir la acción ejecutiva del Poder. Y eso requiere el uso de la espada y el tesoro, según la gráfica expresión de Campanella. De ambos, en cuanto con la misma estén relacionados, vamos a ocuparnos sucintamente, después de advertir que, siendo de orden público las funciones ejecutivas, públicas han de ser también las instituciones que a la espada y al tesoro representen; y que, no teniendo el Estado origen de actividad distinto ni otros medios que los de los particulares, sobre la de éstos habrá de organizarse la primera, y de los bienes privados deberá nutrirse el segundo. Ejército y Hacienda pública se denominan en el léxico moderno una y otra institución, respectivamente.

El Ejército.

Pocas instituciones superan en importancia, dentro de la sociedad civil, al Ejército; brazo del Derecho, escudo de su vida, defensa de su territorio, amparo del ciudadano, garantía de la independencia nacional. Haber echado en olvido estas características de los institutos armados, no es sino una razón más para restaurar el orden doctrinal en la materia. Y éste pregona—contra el error revolucionario, según ha sido expuesto con el debido pormenor—que, siendo la desigualdad ley de la sociedad por su condición de organismo, habrá de serlo también del Ejército, de esa sociedad nacido. Y con sólo enunciarlo, se columbra la contradicción que por naturaleza existe entre Ejército y Democracia. Poco importa que la vida imponga aún en esta concepción política la ley de desigualdad para aquél; la idea fundamental, al sentirse burlada en los hechos, introducirá su morbo hasta donde se lo consientan las circunstancias.

Si el Ejército es institución política, debe ser nacional por definición; y ello se opone a que constituya una casta. También es claro que en caso de necesidad, nadie puede dejar de aportar su esfuerzo militar, ya que deber de todo ser inteligente es el de la propia conservación. Pero ni lo uno ni lo otro suponen igualdad en las prestaciones sociales del individuo, ni, por lo tanto, obligación universal de la del servicio en armas. La Naturaleza, en efecto, nos dice que si la profesión militar no es coto cerrado, la vocación debe inspirar su ejercicio. Pero ni el Estado la crea, ni menos puede hacerla general. Como toda inclinación del espíritu, se halla en el individuo;

Digitized by Google

como todas, afecta a un grupo social. El papel de un buen Estado no es otro, ante el fenómeno de su presentación, que estar atento a los hechos reveladores, para favorecerlo y utilizarlo. Sólo después de encauzadas las vocaciones que se presenten podrá agrupar en su derredor con eficacia los esfuerzos que en casos extraordinarios han de sumarse a los nacidos de aquéllas. No hay para el soldado, en este punto, razones distintas que para su jefes. Al forjarlas la Democracia falazmente, preparó de modo solapado la destrucción del Ejército, dándole primero una base falsa, para atacarle después como institución opresora, sanguinaria, envilecedora y parasitaria.

Pero el Ejército profesional no lo es de mercenarios, porque entonces dejaría de ser nacional. Constituye la milicia una profesión; pero, además de la vocación necesaria en todas, exige su debido ejercicio un amor hacia el objeto amparado y protegido superior al de la propia vida, ya que su tributo es prenda obligada de la defensa. Y sólo por excepción podría concurrir esta circunstancia en quienes no sean nacionales. El hecho postula dentro de la profesionalidad la nacionalidad, y es también el fundamento con que más arriba se ha justificado el servicio militar obligatorio en caso de necesidad.

Todo lo que acaba de exponerse puede ser encerrado en este apotegma: «Servicio militar voluntario en tiempo de paz y educación militar obligatoria.» Es decir, en esencia, la antítesis del sistema revolucionario, en que el servicio militar es obligatorio—ya se ha visto con qué linaje de últimas consecuencias—y la educación militar voluntaria. No podía ser otra cosa, siendo los principios constitucionales de la sociedad política, en el último, diametralmente contradictorios de los que regula la tradicional y cristiana. Lo cual no quiere decir que rígidamente, aun en tiempo de paz, el Ejército haya de nutrirse tan sólo de voluntarios, porque, o pueden faltar en número suficiente, o ser imposible al Estado sostener en su condición cuantos soldados necesitare, o incumplirse la ley de la obligada educación. Y los dos primeros casos entran en el de necesidad, y el último reclama que la educación militar no adquirida fuera del Ejército se adquiera dentro de él. O en otras palabras: los términos del lema han de ser estimados, no como inexorable realización, sino como norma que conduce al ideal.

Digitized by Google

El Tesoro.

Al apuntar una de las circunstancias que influyen en la extensión con que el principio de profesionalidad militar puede ser aplicado, se ha dado la debida importancia a otra materia propia de la función ejecutiva: el Tesoro. También ha quedado dicho que un Estado, por carecer de patrimonio propio, necesita ineludiblemente que le sean proporcionados por los ciudadanos los precisos recursos. Y esta necesidad lleva aparejadas las siguientes consecuencias: que el Estado invierta debidamente las exacciones que legalmente estuviese autorizado a imponer, y que dentro de su esfera de acción fomente la explotación de las riquezas naturales. La primera postula la implantación de una Contabilidad del Estado, y la segunda la de un régimen jurídico de protección.

La natural asimilación al hombre—fuera de todo organicismo ya repudiado—que impone a nuestra inteligencia el concepto de sociedad, sugiere el uso obligado por el Estado de dos clases de bienes para el sostenimiento de su vida económica. El ser humano, como en todos los demás órdenes, proyecta en el económico su personalidad sobre lo futuro. Los gastos que realiza se ajustan a dos tipos claramente diferenciados. Unos se traducen en bienes de perennidad relativa, que rinden servicio por su uso, y otros proporcionan objetos que se consumen, porque lo prestan con su sustancia misma. Nada más lógico, pues—partiendo de aquella asimilación—, que afirmar asimismo la existencia en la sociedad política de necesidades que reclamen para su satisfacción bienes de inmediato consumo y de otras que los requieran infungibles.

La propia naturaleza de las cosas dicta, en consecuencia, que la Hacienda pública ha de reflejarse en dos presupuestos diferentes—llamando *presupuesto*, según el término consagrado, la previsión de los gastos exigidos por la satisfacción de determinadas necesidades y de los recursos con que se cuenta para cubrirlos—: uno, cualificado por medios que rindan servicios por su uso, conservándose en la substancia prácticamente intactos, y el otro, por rendirlos consumiéndose. Aunque los términos no son apropiados, llámase el primero *extraordinario*, y el segundo, *ordinario*. Y es claro que si el último afecta a las realizaciones diarias del Estado, ha de desarrollarse en períodos adecuados para su ordenación, que tengan como uni-

Digitized by Google

dad el año, y comprender gastos e ingresos que afecten a la vida del Estado durante el elegido para su desenvolvimiento. Esta consideración sugiere otra relacionada con el origen de los ingresos de uno y otro presupuesto. Los del ordinario, por consumirse durante su vigencia, deben tener como límite obligado la parte proporcional que de los rendimientos anuales de la riqueza pública pueda ser detraída; los del extraordinario, por constituir un *activo nacional*, el que consienta el ahorro de la Nación, que deberá ser equitativamente distribuído entre las legítimas atenciones del individuo, la sociedad y el Estado.

Tres reparos se han venido formulando contra el mantenimiento de presupuestos extraordinarios al lado de los ordinarios. Refiérense a la supuesta condición de su *unidad* y de la del Tesoro, a la facilidad de encubrir los déficits del ordinario y al peligro de *inflación*. Pero el presupuesto del Estado, en su concepto de ordinario, no es su Contabilidad; es sólo una cuenta de ésta que mercantilmente se llama de *Gastos generales*. Y la Contabilidad la recoge con otras más, entre las cuales figura el Presupuesto extraordinario. La unidad de Contabilidad ni supone ni supuso nunca un sola cuenta. Y basta apuntar que, figurando la *Caja* entre las del activo de aquélla, existe unidad del Tesoro, cualquiera que sea la suerte que siga el Presupuesto. Como hay que decir pocas palabras sobre las facilidades que preste el Presupuesto extraordinario para encubrir los déficits del ordinario. La diversa naturaleza de uno y otro impide toda confusión en un régimen de gobierno debidamente regulado; y si no lo está, ningún sonrojo produce el acusar en el último los estragos de la mala gestión. Por último, la *inflación* no nace ni del presupuesto ordinario ni del extraordinario en sí mismos, sino de que se traspasen los límites que la naturaleza de las cosas asigna a los ingresos de cualquiera de los dos presupuestos en relación con los rendimientos anuales de la riqueza y del ahorro natural.

Si, como se ha dicho, la Hacienda pública se nutre de los bienes privados, el Estado, no ya sólo por razones de bien común, sino por su conservación, ha de interesarse en el fomento de la riqueza. El medio normal para conseguirlo es la protección arancelaria. Pero debiéndose, por definición, aplicarla única y exclusivamente a aquel fin, la protección ha de amparar tan sólo las producciones con base nacional; es decir, que movilicen, aprovechen y transformen riquezas naturales que de otro modo serían

Digitized by Google

perdidas. Es éste el único caso en que el tributo que a esa protección pagasen las producciones privilegiadas, y en general los demás elementos sociales, habrían de satisfacerlo también en parte, de no existir, a las análogas extranjeras, y, en parte, se compensaría con los indirectos beneficios que a las privilegiadas rinde, por la necesidad de brazos principalmente.

Pero, además, el bien común—que en este particular es la nacionalización de las producciones protegidas—exige que el margen arancelario no tenga como finalidad—reflexivamente buscada o involuntariamente encontrada—la *inflación* de los capitales aplicados a la producción protegida, sino el robustecimiento de la misma, una vez alcanzado el legítimo beneficio de las inversiones realizadas, de modo que con el tiempo se mantenga en el país sin privilegio arancelario. Si la posibilidad de vigorización no es presumible—y la protección permanente es índice de ello—, la protección constituiría pura pérdida.

EPILOGO A LA PRIMERA PARTE

Justo es que sea el mismo que Pradera puso a su obra fundamental, capítulo XII, edición citada, páginas 397-398.

El Estado nuevo.

No parece que se haya omitido punto alguno fundamental en la investigación del Estado que debe sustituir al concebido por la Revolución; y al llegar a su término, nos ocurre algo parecido a lo que acontenció a Chesterton, el gran paradojista inglés. Cuéntanos en su profunda y regocijada *Ortodoxia*, que, aun saturado en su primera época de todos los embustes anticristianos de la literatura escéptica, habíanse levantado en su espíritu dudas tan hondas, que se decidió a analizar cuidadosamente los argumentos de orden racional que el sectarismo oponía al dogma cristiano, y que, habiéndolo hecho, llegó a crear una filosofía de la vida para su uso particular. Entróle entonces la comezón de cotejar los principios que habían llevado la paz a su alma con aquellos otros que son la base racional del

Digitized by Google

Cristianismo, y que lo sobrenatural perfecciona e ilumina. Conmovido, observó que todo cuanto él había descubierto como cosa nueva hacía diecinueve siglos que lo predicaba a la Humanidad la Religión cristiana. Por ello, Chesterton, donosamente, se compara a un piloto que, habiendo calculado mal su derrotero, se imaginase descubrir durante la noche una nueva tierra, en los mares del Sur, que el amanecer iluminara—deshaciendo el error—como la vieja Inglaterra, descubierta muchos siglos antes en los del Norte.

En este estudio del Estado nuevo nos ha ocurrido cosa exactamente igual a la que aconteció al paradojista inglés: hemos descubierto que el nuevo Estado no es otro que el Estado español de los Reyes Católicos.

Digitized by Google

FUERISMO, REGIONALISMO, SEPARATISMO

Digitized by Google

Digitized by Google

II PARTE

SUMARIO

EL MISTERIO DE LOS FUEROS VASCOS

Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en la sesión pública del 11 de mayo de 1918. Se editó en folleto, 16 × 22, 28 páginas, Madrid, establecimiento tipográfico de Jaime Ratés, 1918.

La vitalidad de lo viejo.
Amor: lo más excelso del mundo social.
El amor de Vasconia a España.
La vida política de los pueblos.
Las razas.
Uniformidad política.
Tres grandes visiones de la sociedad.
La evolución humana.
El Poder que conduce a un destino natural.
El hombre, arquetipo de todas las personalidades sociales.
La familia.
El Municipio.
Nuestros Fueros no son Fueros de separación.
España es un Imperio.
El libro de los Fueros.
Vida económica.
El monumento más insigne de la unión a España.
Reconstruyamos España: por amor.

Digitized by Google

LA REINTEGRACION FORAL DE NAVARRA

El 30 de diciembre de 1918 se reunieron en Pamplona los elementos más representativos de Navarra para tratar de una proposición presentada en la Diputación sobre los deseos de la provincia de restaurar, sin quebranto de la unidad de España, sus facultades forales. Pradera interviene en la discusión.

Aclarando la proposición.
Lo foral y lo antiforal.
Las dos Leyes discutidas.
Inoportunidad en el tiempo.
A rastras de Cambó.
No estamos preparados.

La Presidencia, accediendo al ruego del Sr. Pradera, suspende la sesión, y reanudada ésta dijo:

Lo esencial y lo accidental en el fuero.
La repercusión en la economía.
El problema social.
Cuatro errores.
Sistema de elección.
Hacienda.
El «error místico».
Hay que crear el ambiente foral.

POR NAVARRA, PARA ESPAÑA

Discuso pronunciado por Pradera en el acto de la inauguración oficial del Centro Católico Español de Pamplona el día 6 de enero de 1921. Se omite por venir sus esenciales conceptos insertos en la obra «Fernando el Católico y los falsarios de la Historia».

Digitized by Google

EL SEPARATISMO ES CRIMEN Y TORPEZA

En la sesión parlamentaria en que los catalanes intentan someter a referéndum un Estatuto de autonomía elaborado por ellos, Pradera sale al paso, no con ánimo de rotunda enemistad y oposición, pero sí exigiendo un mínimo de legalidad y procedimientos no habilidosos, para llevar la discusión por un camino noble y lícito. («Diario de Sesiones» del día 19 de febrero de 1919.)

Ser enemigo del Estatuto no lo es ser de Cataluña.
Crimen y torpeza.
La Mancomunidad no es Cataluña.
Repercusiones del problema.
Lo esencial y lo no esencial en el Estatuto.
Las funciones del Poder nacional.
El Estatuto no es la voluntad de Cataluña.
El Estatuto, transacción entre los partidos políticos.
¡Si la voluntad engendrase el derecho...!
Postura tradicionalista.
La concordia es todo lo contrario de la imposición de una voluntad.

UN ESPAÑOL QUE ABJURA PUBLICAMENTE DE SU PATRIA

Por decreto del Tribunal Supremo de 25 de marzo de 1913 se acepta como válida la elección por la que obtiene acta de diputado por el distrito de Valmaseda (Vizcaya) don Ramón de la Sota y Llano. Acusado por Pradera—salvando todos los respetos personales—de financiar el movimiento separatista. Alhucemas, ministro de la Gobernación, corta el debate en flor. No obstante, ahí queda lo dicho. («Diario de Sesiones» del 5 de abril de 1918.)

Digitized by Google

Cubileteos dialécticos con el vocablo «nacionalista»
La bandera desgarrada.
Sota finanza el nacionalismo.
Increíbles textos de los nacionalistas.
Criterios contradictorios del Supremo.
Admitir a Sota en el Congreso es el abdicar de la nacionalidad española.

Tras breve intervención del contrincante de Sota. candidato Balparda, y de otro diputado novel, señor Arroyo, insiste Pradera en su tesis.

Los catalanes se solidarizan con Sota.
Ni una sola palabra de amor a España en labios nacionalistas.

El Ministro de la Gobernación, Marqués de Alhucemas, ruega a Pradera que no insista en su postura, para evitar un debate que sería trascendental y grave. Pradera accede, salvando su responsabilidad.

LA PASION POR VASCONIA

¡Legislatura de 1918! Se está discutiendo el Mensaje de la Corona. Hay un punto neurálgico que da lugar a la correspondiente enmienda. Ha habido también la inevitable «habilidad» parlamentaria. Aún no se sabe qué criterio—si alguno tiene—abriga el Gobierno respecto a la cuestión nacionalista. El Ministro de Fomento es... ¡nada menos que Cambó! Pradera o la inhabilidad—dicho sea no sólo sin irreverencia, sino como elogio exacto a quien vivió entre «habilidosos» sin contaminación—va al meollo. Primera escaramuza. («Diario de Sesiones» del 16 de abril de 1918.)

Digitized by Google

El carlismo, decidido contra el nacionalismo.

Más habilidades dialécticas, con las que pretenden evitar la respuesta, que, al fin, consigue Pradera: contra habilidad, tenacidad.

Cambó..., ¡excesivamente discreto!
El sofisma y el peligro del nacionalismo.
Del regionalismo sincero a la farsa regionalista.
Evitando confusiones.
Espiritualismo y materialismo en el nacionalista.
Fuera de cauce.
El nacionalismo encubre el ansia de independencia.
Raza, idioma y personalidad, barajados por los nacionalistas.
Ven el árbol, pero no el bosque.
Necesidad de la sociabilidad.

Al día siguiente, en efecto, continúa Pradera en el uso de la palabra, exponiendo con diáfana rotundez su teoría. («Diario de Sesiones del Congreso», 17 de abril de 1918.)

Ni unidad espiritual en Vasconia, ni pureza de raza en Cataluña.
¿Qué es la raza?
Explotación mezquina del concepto *raza.*
La raza es para enaltecerla, no para explotarla... semiindustrialmente.
El fetiche del idioma.
No es cierta la opresión idiomática de Castilla.
El idioma regional y el superoficial.
No es sólo problema de España.
El problema, en Francia.
Muchos de los nacionalistas que exigen oficialidad del vascuence no saben ni una palabra de él.

Digitized by Google

En ningún archivo vasco existen documentos en vascuence como idioma oficial.
El castellano no ha dañado nuestro genio regional.
Sólo se desnacionaliza el que siente desprecio por su lengua imperial.
La personalidad.
Nada hay más concreto que la personalidad del individuo, y por ello no tiene derecho a la independencia.
El nacionalismo no se conforma ni con el Estado federal. Sólo la independencia.
Otro sofisma: los fueros interpretados por *ellos*.
Lo que quieren los nacionalistas: textos de sus fundadores.
«Los que no son vascos son *extraña raza*.»
«Cataluña era nuestra Nación, igual que nuestra Patria.»
«Castilla y Cataluña no pueden tener un mismo Estado.»
Los catalanistas, dispuestos a venderse a Francia o a Alemania.
A los catalanistas sólo les une a España el odio.
La única verdad es ésta: no fuimos pueblo hasta que nos hemos echado en los brazos amorosos de España.
O a salvarnos o a perecer; ¡pero con España!

Las manifestaciones de Pradera, sus alusiones concretas a la Monarquía, han asustado al Gobierno. En sus discursos, el Presidente y el ministro de Fomento piden mesura y...

Lo de siempre: es que el agror de las verdades... Pero Pradera piensa seguir hablando.

La Patria por encima de todo.
La mesura y la efusión..., o de todos o de nadie.

Digitized by Google

El problema no puede convertirse en cuestiones de tipo personal.
Las estridencias no son de Pradera, sino de los textos oficiales leídos.
¡Que se definan claramente!
Si no son separatistas, ¿por qué no quieren decir que España en su Patria?
Descubriendo una burda habilidad forjada con textos carlistas.
Te amo, Vasconia, porque eres mi tierra; te amo, España, porque eres mi Patria. Y el que dijere...
Yo no me opongo al reconocimiento de la personalidad, de la raza y del idioma, que es el reconocimiento de la personalidad regional.
Soy monárquico, pero dejaría de serlo en cuanto me demuestren que hay algo más perfecto que la Monarquía.

«LAS NACIONALIDADES OPRIMIDAS»

Una breve, pero intencionadísima intervención, cuya aclaración va en el texto. («Diario de Sesiones» del 29 de octubre de 1918.)

EL NACIONALISMO PIDE LIBERTAD, PERO QUIERE INDEPENDENCIA

Con motivo del debate político entablado sobre la política interior y exterior del Gobierno que, presidido por Maura, alberga en su seno a Cambó y a Ventosa, surge la cuestión de los regionalismos y nacionalismos. Pradera, como siempre, atento a la maniobra y contundente en la dialéctica, sale al paso. («Diario de Sesiones» del 5 de noviembre de 1918.)

Digitized by Google

El talento ¿es patrimonio de las izquierdas solamente?
Alba y Cambó.
La unión fraternal que quieren los catalanes.
Las dos facetas de Cambó.
¿Es Cataluña una «nación oprimida»?
El ideal de Cambó.
Aberraciones separatistas.
«La lengua invasora es la castellana.»
«La decrépita y corroída España.»
El auténtico sentir de Vasconia.
Verdades de la Historia.
Más verdades históricas.
Hacia la guerra civil.
El regionalismo ha de dar vigor a la unidad nacional.

El diputado Epalza, con sibilina intención, arremete contra Pradera, que se vé obligado a insistir; y más fuertemente.

No busco la lucha con los nacionalistas, pero tampoco la rehuyo.
Los nacionalistas quieren la independencia, no la libertad.

¿QUE PUEDE SER MATERIA DE PODER REGIONAL?

Cambó ha iniciado hace tres días un debate sobre la concesión de autonomía a Cataluña. La Cámara, en pleno, se opone. Maura, al frente, es atacado por Cambó de desconocer la realidad catalana, de rechazar toda clase de soluciones. Y después anuncia su retirada y la de los suyos del Parlamento. Pradera interviene en la discusión haciendo ver a los catalanistas lo vergonzoso de su huída, en vez de tener la serenidad de afrontar la discusión y ver si se llega a un acuerdo. («Diario de Sesiones» del 12 de diciembre de 1918.)

Digitized by Google

Conexión con la revolución.
Lo que no hay posibilidad de entregar al Poder regional.
No os arroja el Parlamento; huís de él.
La Monarquía, mejor que la República, puede resolver el problema regional.

DEL REGIONALISMO AL SEPARATISMO

Pradera insiste, vehemente, ante el General Primo de Rivera y los Asambleístas para llevar a su ánimo la diáfana distinción entre ambos términos: el regionalismo, si no es hipócrita, es virtud. («Diario de Sesiones de la Asamblea Consultiva» del día 16 de enero de 1928.)

Los fáciles equívocos.
La fuerte vida de las regiones españolas.
Las regiones no fueron nunca naciones.

Después del discurso del general Primo de Rivera, insiste Pradera en el peligro que supone dar ya por extirpado el separatismo.

El engañoso regionalismo.
La pasión, al servicio de la razón y la fe.

EN LA TRADICION ESTA LA VERDADERA Y LEGITIMA ESTRUCTURA NACIONAL

Corresponde al capítulo III, segunda parte, páginas 127 a 144, de El Estado Nuevo, *titulado «Formas bastarda y legítima de la Nación.» Omito los capítulos VI de la tercera parte y VII de la segunda de* Al Servicio de la Patria, *páginas 401 a 424 y 317 a 333, respectivamente, por ser el fragmento presente recopilación, resumen y renuevo de los indicados. Obras citadas.*

Digitized by Google

Formas bastarda y legítima de la Nación. Composición orgánica de la misma.
La obligada contribución de Rousseau al error.
El término equívoco de nacionalismo.
Sabino Arana.
Prat de la Riba.
El pensamiento de los marxistas.
Error de las tesis roussoniana.
Supuesto jurídico de la falsa doctrina.
La raza no constituye una diferencia específica de la Humanidad.
Torpe confusión del nacionalismo catalán.
La personalidad y la soberanía.
Soberanía y autarquía.
La obra inmortal de los Reyes Católicos y de la Monarquía.
Solución: una concepción católica.

Digitized by Google

EL MISTERIO DE LOS FUEROS VASCOS

Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación en la sesión pública del 11 de mayo de 1918. Se editó en folleto, 16 x 22, 28 páginas, Madrid, establecimiento tipográfico de Jaime Ratés, 1918.

Señoras y señores:

Es obligado en quien ocupa por vez primera esta alta cátedra de la Nación, agradecer rendidamente a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación el honor que entraña la invitación a ocuparla.

Esta obligación es en mí doblada, porque la Real Academia de Jurisprudencia no solamente me distingue entre muchos, sino que me exalta de

Digitized by Google

las oscuridades de la vida de trabajo provinciana hasta el lugar de las refulgencias de los grandes talentos españoles. Con toda efusión, pero con toda humildad, porque yo no dejo de reconocer lo inmerecido del honor, yo ofrendo el testimonio de mi más profundo agradecimiento a esta Real Sociedad.

La vitalidad de lo viejo.

También a vosotros, señoras y señores, también a vosotros debe llegar el sentimiento de mi gratitud, porque habéis robado a unos ratos bien ganados de esparcimiento, sobre todo en estas tardes estimulantes del mes de mayo, en que la Naturaleza revive y se cubre de encantos que satisfacen a todos los sentidos, unos momentos, para congregaros en derredor de esta cátedra, a escuchar cosas que tienen la pátina de lo viejo. y toda la aparente infecundidad de lo caduco. Pero, sin embargo, dejando a un lado lo que pudiera ser inmodestia, por lo que a mí tocare, yo tengo que deciros, señores, que vuestro instinto no os ha engañado. No saldréis de aquí, de esta conferencia, en aquel estado de ánimo en que suelen salir los oyentes de esas otras eruditas sobre civilizaciones muertas y enterradas, que están de nosotros más lejos todavía que por los siglos, por un mundo de ideas y de sentimientos. No. Esas conferencias suscitan en los oyentes, todo lo más, un amable movimiento de curiosidad, algo así como una sonrisa de *dilettante* en los labios; y en estas cosas que parecen viejas y que vais a escuchar, no se engendran esos mismos sentimientos; todo lo contrario: producen, en vez de esos movimientos de curiosidad, en vez de esos espasmos de ligero asombro, fuerte inquietud, y en vez de esas sonrisas, preocupaciones muy hondas. Y es que debajo de la apariencia de lo viejo existe un fondo de hervor de vida, es que estas cosas de que voy a hablaros tienen su vida, han arraigado en toda una generación. Y no hay cosa, señores, que más inquietud produzca que esta antítesis, que esta disparidad entre lo externo y lo interior, entre la vida muerta en la superficie y la actividad vital en el fondo de las cosas; no hay cosa que más llame nuestra atención que aquella vida que se presenta, no con los adornos de las flores, sino soterrada en órganos que no tienen ni belleza ni aroma.

Digitized by Google

Amor: lo más excelso del mundo social.

Yo vengo a inquietaros; yo vengo a producir en vosotros preocupaciones; yo quisiera, además de inquietaros y de producir en vosotros preocupaciones, haceros pensar. Pero es que vosotros lo sabéis, y a pesar de que los tiempos no son tiempos de inquietud, no son tiempos de pensar, a pesar de que la vida parece deslizarse con sonrisa en los labios y las frentes coronadas de rosas, vosotros habéis acudido aquí sabiendo que algo de inquietud tenía que haber en las palabras que yo pronunciara. Porque todos conocíais que yo os iba a hablar de un misterio; claro que en el sentido lato de la palabra; pero aun en ese sentido, todo lo que es misterio produce inquietud, hace pensar, atormenta el alma.

No he elegido yo el tema, no he tenido que elegirlo. La Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, al hacerme el grande, el inmerecido honor de invitarme a que yo pronunciase esta conferencia, me propuso el tema: me invitó a que os hablara de los Fueros vascos; pero si la Real Academia de Jurisprudencia no lo hubiera hecho, yo, señores, a mí mismo, por mi propia iniciativa, me hubiera propuesto este tema. Porque, señores, en el mundo social no hay cosa más excelsa que el amor, y si el amor no tiene que ser una mera inclinación física, si el amor no tiene que ser una especie de convivencia obligada y resignada, sino que tiene que ser esa expansión generosa de un ser en otro ser, es preciso que en los seres haya mutuo conocimiento, y mucho más cuando por efecto del desconocimiento mutuo han empezado a producirse recelos, suspicacias, quizá hasta comienzos de enemistad.

Señores, es así; éste es el caso de la vida nacional; es así; es muy triste, pero hay que decirlo. El amor, señores, parece que no quiere habitar entre nosotros, el amor parece que ha levantado sus alas en esta tierra excelsa, donde por amor las mujeres fueron doctoras, donde por amor los hombres fueron místicos, donde por amor los Reyes fueron soldados, donde por amor los soldados fueron misioneros, donde por amor los misioneros fueron civilizadores, donde por amor España entera era como una hostia que se desangraba por todos lados sin advertirlo siquiera, porque era como una especie de nuevo Redentor, que sentía complacencias en el sufrimiento por amor; y hoy, señores, el amor se va, el amor se va de esta tierra en que todo lo hizo el amor.

Digitized by Google

Pero no seamos pesimistas; examinemos las cosas con fría razón, y veremos que el amor no se va porque nosotros nos hayamos desnaturalizado, sino se va porque el amor, como os dije, requiere conocimiento mutuo, y nosotros, señores, nos estamos olvidando de nosotros mismos; por eso, señores, se va el amor de España.

El amor de Vasconia a España.

Y he aquí por qué la primera vez que yo había de tener el honor de dirigiros la palabra desde esta cátedra, tenía que tomar como tema de mi conferencia un tema de amor nacional, porque esta tribuna resonante tenía que llevar mi pobre pero inflamada palabra de amor nacional a los últimos confines de su tierra. Pero si os dije que el amor era mutuo conocimiento, ¿de qué os podía yo hablar a vosotros, yo que soy vasco, sino de aquello que era acción característica, peculiarísima acción, de aquello que era lo que pudiéramos decir el certificado de la personalidad, de la identidad personal vasca, que son precisamente los Fueros? Por eso, para que nos conozcáis vosotros, todos hermanos en la Patria común, para que nos conozcamos todos los españoles, para que una vez conocidos mutuamente nos amemos, para eso yo traigo palabras de amor, y para eso yo traigo palabras de mutuo conocimiento, exponiendo a la vista de todos, a la vista de España entera, cuál es nuestra personalidad, qué es lo que somos nosotros, qué es lo que hay contenido en ese libro viejo que se llama los «Fueros Vascos», para que después vosotros, hermanos míos en España, podáis contestar a quien os dice que los Fueros vascos son el título de nuestra independencia, que el libro de los Fueros es el gran título del amor de Vasconia a España.

La vida política de los pueblos.

Pero ya os dije que aquí había un misterio, y vosotros me preguntaréis: ¿Cómo misterio en un documento?, ¿cómo misterio en un certificado de identidad personal? Y si hay ese misterio, ¿por qué lo hay? Que hay misterio, es indudable; para unos, el libro de los Fueros es, como antes os indiqué, el monumento perenne del amor de Vasconia a nuestra madre

Digitized by Google

España; para otros, el libro de los Fueros es el libelo de repudio que Vasconia se reservó para esgrimirle cuando quisiera contra España, a partir de aquella primera unión con Castilla. Y ¿por qué lo hay? ¡Ah! Esto es ya cosa más honda, que en su fondo tiene los fulgores de luz. Por eso, por tener fulgores de luz en su fondo es por lo que cubre de tinieblas a todo aquel que se contenta con hacer exploraciones puramente superficiales; pero, en cambio, reserva para los que penetran en su interior la verdad encendida, la verdad llameante, la verdad que es la clave del misterio. Y esta cosa tan honda, esta cosa tan misteriosa, esta cosa que tiene su luz en lo hondo más hondo de su concavidad, esto, señores, no es más que la vida política de los pueblos.

Las razas.

El hombre, en este orden, percibe cuatro series de hechos. Se encuentra con que el mundo, desde que existe, está partido en sociedades; jamás, fuera de aquellas primitivas sociedades a que se refiere el libro sagrado de la Biblia, la Humanidad ha constituído una sola sociedad; por todos lados, desde que tenemos memoria histórica, el mundo se ha dividido en pueblos soberanos, todos ellos diversos los unos de los otros. Después observa la inteligencia humana que, a pesar de eso, ha existido siempre la unidad específica en el hombre; que el hombre, cualesquiera que fuesen las variedades accidentales que en él se observaran, específicamente era siempre el mismo. Pero, siendo el mismo, en el hombre han existido diferencias; diferencias que se han concretado en eso que la Antropología llama razas. Y, finalmente, después de esas diferencias de raza, el hombre ha observado en la Humanidad, dentro de esa unidad específica, variedades de modo de ser y de vida que, precisamente lo exterior, lo externo al hombre, lo externo a su especie, lo externo a las notas características y específicas del hombre, ha ido creando en derredor suyo.

Uniformidad política.

Y de aquí, señores, que si el hombre se fija tan sólo en la unidad específica, tiene que concluir en una uniformidad política absoluta dentro de esas sociedades públicas soberanas en que se partió la sociedad humana;

Digitized by Google

y si el hombre se fija tan sólo en la variedad racial, debe estimar que las sociedades soberanas deben componerse de razas distintas, y que, dentro de cada sociedad, debe haber una uniformidad política completa que corresponda a la unidad racial. Pero si el hombre, recogiendo la unidad específica y las variedades de modo de ser y de vida que la tierra al actuar ha producido en él, las combina armoniosamente, viene a la conclusión de que en una sociedad soberana puede no existir, ¡qué digo puede no existir!, debe no existir la uniformidad política.

Tres grandes visiones de la sociedad.

Aquí tenéis, en síntesis, las tres grandes visiones de la sociedad que el hombre puede percibir; y no hay más, todas las reduciríais a esas tres: la primera es la escuela centralista: en cada sociedad soberana, una sola ley política; la segunda es la escuela nacionalista: cada sociedad soberana debe componerse de una sola raza, y, dentro de esa raza, debe haber la uniformidad política, porque no existen motivos de variación donde hay unidad racial; y la tercera es la escuela regionalista: la escuela que recoge la unidad específica del hombre; pero, al observar las diferencias de modo de ser y de vida de los pueblos, producto de esa actuación externa de toda la Naturaleza sobre el hombre, concluye que en una nación soberana puede haber, debe haber, diferentes formas de organización política de sus mismos pueblos. Y esta visión, esta última visión, yo no la quiero llamar siquiera regionalista, para que no se confunda con algo que puede ser un tema puramente político; yo la quiero llamar la visión humana, porque es análoga a la visión que tiene el hombre de sí mismo cuando se contempla, porque, al contemplarse, descubre una especie idéntica en todos, una personalidad en todos distinta.

La evolución humana.

Porque, en efecto: cuando la Humanidad se palpa a sí misma, hoy se observa como aglomeraciones de individuos que están regidas por determinadas autoridades que extienden su jurisdicción a ciertos territorios; pero cuando recuerda, cuando la Humanidad recuerda, se cerciora de que no siempre fué así, y de que, si siempre en las sociedades ha existido el

Digitized by Google

elemento, el nexo social por naturaleza, y ha existido una autoridad, sin embargo, las apariencias en que a los ojos de la Historia se representaban las sociedades humanas eran absolutamente distintas de las apariencias en que hoy se muestran. Claro está que la Humanidad ha tenido que concluir lógicamente en que el actual estado de la sociedad es producto de una evolución, y al concluir en que es producto de una evolución, indudablemente ha pensado en que era preciso descubrir el origen, los fundamentos, las leyes de esa evolución.

Y para descubrir el origen, los fundamentos y las leyes de esa evolución, ha tenido que ir a los asientos de la sociabilidad humana, y esos asientos de la sociabilidad humana no los podía encontrar en otro lado que en la naturaleza humana, porque las sociedades se han hecho siempre para el hombre, se hicieron antes, se han hecho hoy, se harán en lo futuro. Y preguntando a la naturaleza humana—la naturaleza humana, como todas las obras de Dios, está abierta para que el hombre aprenda—ha contestado al hombre diciendo que el hombre es sociable por naturaleza, es decir, que el hombre no vive en sociedad por un acto de su libertad, sino por una necesidad suya, indeclinable e ineludible; porque cuando se pregunta de dónde viene, la naturaleza le dice: Vienes de otra sociedad; cuando se pregunta cómo ha de relacionarse, la naturaleza le dice que por sus imperfecciones físicas, y hasta por sus perfecciones más excelsas, el hombre necesita la sociedad, so pena de muerte; de muerte física, si se refiere a sus imperfecciones, de muerte moral si se refiere a sus perfecciones excelsas; y si se pregunta cuál es su destino, la Humanidad entera, la naturaleza humana, sostiene que el destino natural del hombre tiene que ser idéntico para todos, porque idéntica es su naturaleza; de donde resulta necesariamente que si el hombre realiza un acto que va derechamente a su destino, y en este acto se relaciona con sus semejantes, necesariamente ha de conducir a sus semejantes a su destino, porque, por definición, es el mismo; de donde viene la conclusión, la poderosa conclusión, de que el hombre no va a su destino aislado, de que el hombre va a su destino en relación, va a su destino en unión, va a su destino en conspiración con todos sus semejantes; y precisamente la nota de conspiración es la nota característica de las sociedades. Pero para que esa conspiración sea eficaz, es preciso que haya armonía en las inteligencias y en las voluntades. Y el hombre tiene su inteligencia debilitada, el hombre tiene su vo-

Digitized by Google

luntad con una tendencia congénita al mal, que la descubrió en su causa la Iglesia católica, pero que no era desconocida tampoco para la filosofía pagana. Por consecuencia, es preciso que en esa sociedad, que ha de ir a su destino, haya un principio inteligente que ilumine las inteligencias de los hombres, haciéndoles ver cuáles son las relaciones necesarias de sus actos con su destino, y que, además, exista una fuerza propulsora; fuerza propulsora que estimule a las voluntades débiles para que vayan a su destino; y este principio inteligente, unido a esta fuerza propulsora, es eso, señores, de que tan faltos estamos en el siglo XX; es eso que se ha querido presentar por algunas escuelas como enemiga de la sociedad, cuando es su amiga cariñosa, cuando es su alma, sin la cual la sociedad no viviría; eso, señores, es la autoridad, el principio de autoridad. Pero es un hecho que si bien la vocación de la Naturaleza es a constituir una sola sociedad, la sociedad humana, ésta se ha presentado, como antes os dije, partida en mil en la historia de la Humanidad; y es que la conspiración de ella a su destino tenía que realizarse en la tierra, y la tierra ofrece a la eficacia de la conspiración obstáculos materiales infranqueables. He aquí por qué la Humanidad, sobre todo en los primitivos tiempos en que estos obstáculos eran imposibles de vencer, obedeciendo a esa ley natural de sociabilidad, redujo su conspiración a todo aquello que estuviese limitado por esos obstáculos; y he aquí por qué, en vez de existir una sola sociedad humana, apareció, en los comienzos de la dispersión de la vida de la Humanidad, una multitud de sociedades concretas, separadas las unas de las otras. Pero como cada una de estas sociedades, por lo que antes os dije, había de tener necesariamente una autoridad, y las autoridades no tenían relaciones de dependencia las unas con las otras, de aquí que surgieran en el mundo las primitivas sociedades concretas, soberanas e independientes, dentro de las cuales cada uno de los asociados debía cumplir su total destino natural. Pero la tendencia natural de sociabilidad no había muerto, la tendencia natural de sociabilidad palpitaba dentro de esas sociedades, y cuando el hombre pudo hacer desaparecer estos obstáculos que se oponían a la conspiración natural humana, entonces se formaron otras sociedades, que pudiéramos llamar de segundo grado, porque tenían la característica de que ya no estaban formadas sólo de familias, sino también de esas otras primitivas sociedades concretas, soberanas, independientes, que hoy llamamos municipales. Y no desaparecieron los

Digitized by Google

Municipios en esas sociedades, como no desaparecieron las familias en las primitivas sociedades soberanas e independientes, porque no se rompieron esos nexos; y no se rompieron porque los Municipios tienen siempre fines privativos que cumplir, y dentro de estas sociedades de segundo grado los cumplían; cumpliendo, en cambio, los fines comunes dentro de la sociedad mayor, a la cual pasó la autoridad necesaria para que todos los asociados cumplieran su último destino. Y cuando, más adelante, el esfuerzo del hombre y las leyes de la vida fueron haciendo desaparecer esos obstáculos que se oponían a una conspiración más amplia, surgieron las modernas sociedades, las sociedades que están compuestas no sólo de familias, las sociedades que están compuestas no sólo de Municipios, las sociedades que están compuestas de otras sociedades menores, que nosotros llamamos regiones, que los nacionalistas llaman naciones; y dentro de estas sociedades, la autoridad suprema estaba en la sociedad total. Pero cada una de las sociedades parciales tenía sus propias autoridades para cumplir los fines privativos de aquellos asociados dentro de las mismas.

El Poder que conduce a un destino natural.

Y he aquí, señores, las tres grandes conclusiones que se derivan de este estudio de la evolución humana; tres grandes conclusiones que yo os ruego que grabéis en vuestra memoria, porque son la clave para explicar el misterio que aquí a todos nos ha congregado. Es la primera conclusión, que las sociedadas han sido formadas por el imperio de la necesidad natural de sociabilidad del hombre en combinación con ciertos hechos que no tenían relación ninguna con las circunstancias o cualidades accidentales de los hombres o de las familias reunidas. Es, señores, la segunda conclusión, que la solución del problema de la convivencia social no es una solución varia, sino que es esencialmente una, y no es una solución de sentimiento, como se me ha dicho a mí para no aceptar discusión sobre este tema, no; es una solución profunda, íntegra, completamente científica. Y es la tercera conclusión, que la sociedad humana no va de lo más a lo menos, por regla general: va de las sociedades diminutas a las sociedades mayores; éste es su natural proceso, ésta es su evolución completa, pero con dos condiciones: con las de que en estas sociedades mayores,

Digitized by Google

el nexo sea completamente jurídico, no hace falta que sea libre, puede ser obligatorio, porque ya antes se dijo que la sociedad era necesaria al hombre; y la segunda, que se respeten absolutamente todas las personalidades que vienen a asociarse, a constituir la sociedad mayor, dentro de los fines privativos que corresponden a cada una de estas sociedades menores. Es decir, que resumiendo en una fórmula que pudiera ser gráfica para todos, yo os diré que la evolución de la sociedad humana viene a concluir en que la soberanía, es decir, el Poder Supremo, el Poder que conduce a todos los asociados a su destino natural, radica siempre, absolutamente, con toda clase de atributos, con toda clase de fuerzas, con toda clase de energías, en la sociedad mayor; pero que la autarquía, es decir, la facultad que tenemos para gobernarnos dentro de nuestros fines privativos, eso radica absolutamente en todas y en cada una de las personalidades que se asocian.

El hombre, arquetipo de todas las personalidades sociales.

Ahora viene una gran cuestión; una cuestión que por incomprendida ha traído revueltos en estos tiempos muchos ánimos, y que, además, ha nutrido muchos equívocos: la cuestión de si la facultad legislativa, de si la facultad ejecutiva, de si, en fin, la facultad judicial, corresponden o no corresponden a todas las personalidades sociales, o si sólo son facultades exclusivas de la sociedad mayor, es decir, de la soberanía. Señores, cuando se ve tratar esta cuestión y se la ve resolver en el mismo sentido, aunque sacando consecuencias distintas a los que no disienten en la conclusión, cree uno soñar, porque la sociedad, porque la naturaleza humana, a gritos nos está dando la solución. No hay personalidad, a no ser la *capitis* disminuída, que no tenga las tres facultades: del orden legislativo, del orden ejecutivo y del orden judicial. Pues qué, ¿el hombre no las tiene? Pues qué, ¿el hombre no prevé cuál ha de ser su línea de conducta con la inteligencia? ¿Y qué es eso, señores, sino legislarse a sí mismo? Pues qué, ¿el hombre no ejecuta aquello que piensa, aquello que establece como norma de su conducta? ¿Pues qué es esto, señores, sino la facultad ejecutiva, que está en la voluntad? Pues qué, ¿el hombre, cuando realiza un acto substancialmente malo, no tiene dentro de sí, de sí mismo, un tribunal que le reprocha del acto malo, y que le produce una pena

Digitized by Google

muchas veces superior a los tormentos físicos, que es la conciencia? Pues ahí tenéis en el hombre, que es el resumen, que es el arquetipo de todas las personalidades sociales, ahí tenéis la tres facultades: la facultad legislativa, la facultad ejecutiva, la facultad judicial.

La familia.

¿Y en la familia? Pues qué, el padre de familia, en todo aquello que afecta al hogar familiar, en todo aquello que afecta al orden privativo de sus intereses, ¿no legisla? Claro que no legisla con todo el aparato de las modernas legislaciones y de los modernos Cuerpos Colegisladores; pero el padre de familia marca la ruta por donde ha de marchar la familia, y eso no es otra cosa que legislar. El padre de familia, por sí y con el complemento de los maestros para la instrucción, o de los preceptores y religiosos para la educación, y de sus administradores para la gestión de su fortuna, ejecuta aquello que ha establecido como ley. El padre de familia castiga, el padre de familia juzga a sus hijos. Ahí tenéis las tres facultades, legislativa, ejecutiva y judicial, en esa personalidad social que es la familia.

El Municipio.

¿Y en el Municipio? ¿Es que en los Municipios, ahora mismo, en estos Municipios *capitis* disminuídos, que no tienen de Municipios más que el nombre, no existen esas tres facultades a que antes me refería? Pues qué, ¿no adoptan, con más complicaciones que la familia, porque es un principio del progreso de los organismos, la distribución de las funciones y la complejidad de los órganos en los grados superiores?; pues qué, los Ayuntamientos, el Concejto todo, ¿no toman acuerdos, que es su propia legislación? Pues que, ¿el Alcalde no ejecuta los acuerdos del Ayuntamiento con facultades ejecutivas? Pues qué, ¿los Tribunales administrativos que están al lado del Alcalde, no juzgan en materia propia de los Ayuntamientos? ¿Qué es eso sino la facultad judicial? Y en las regiones, en las Diputaciones mejor dicho, porque hoy no existe la región, ¿no observáis que existen también, a pesar de lo artificiosas que son las Diputaciones provinciales, esas tres facultades de orden legislativo, ejecutivo y ju-

Digitized by Google

dicial? ¡Ah!, señores, en todas las personalidades, absolutamente en todas, en todo lo que sea persona y tenga inteligencia y tenga voluntad, en todo, tiene que haber esas tres funciones dentro de su esfera de acción; si no, no serían personalidades. Pero, admitido esto, ¿puede forzarse la conclusión hasta el extremo de la escuela nacionalista que diga que acepta, que admite, que todo aquel que tenga estas tres funciones es soberano? ¿Que aquel que tenga estas tres funciones no tiene sobre sí en el mundo y en el orden social absolutamente superior jerárquico alguno? No, no. El nacionalismo tiene una frase que llega a los oídos de las gentes para engañarlas con más facilidad respecto de este particular; dice que es hollar la vida y la libertad de las personas sociales, el no faltarles la facultad legislativa, ejecutiva y judicial, y, sin embargo, no aceptar la nota de la soberanía. Pero ¿es que es hollar la vida y la libertad del individuo el decir que no es soberano porque el individuo está sujeto a la familia, porque el individuo está sujeto al Municipio, porque el individuo está sujeto a la región? ¿Por qué ha de ser hollar la vida y la libertad de la familia el hecho de que esté sujeta la familia al Municipio y de que esté sujeta a la región? ¿Por qué ha de ser hollar la vida y la libertad de la región el hecho de que esté sujeta a otra autoridad superior? No hay más que una razón que pueda justificar esto. Aquella razón que dió mi insigne maestro el Sr. Vázquez de Mella, y que yo apunté en otro sitio, que es: que el nacionalismo ve el árbol, pero no ve el bosque; que el nacionalismo, en toda la complejidad de relaciones sociales, no se ha fijado más que en una sola relación, y ha estimado que la sociabilidad humana no puede traspasar las fronteras de la raza y de la lengua. En fin, es que el nacionalismo ha estimado que un paso, que un momento de la evolución social humana, es el alfa y el omega de toda la evolución, cuando no es más que un paso del hombre que constituía sociedades inferiores al hombre que viene a constituir sociedades superiores, perfectamente detalladas.

Nuestros Fueros no son Fueros de separación.

Y cuando más lejos parece que estábamos, señores, del misterio, es cuando nos vamos aproximando a él. ¿Cuál es el misterio de los Fueros? El misterio de los Fueros no es otro sino que existe dentro de la vida

Digitized by Google

política española un Código político que rige a las provincias vascas. La escuela uniformista, lo mismo la escuela centralista que la escuela nacionalista, cada una uniformista dentro de sus puntos de vista; la una porque tiene como base de uniformidad la identidad de la especie, y la otra porque tiene como base de uniformidad el lazo racial, dicen que no es posible que en un pueblo exista más Código político que uno: el de la nación total.

Y por eso, el centralismo dice que es preciso deshacer esas sociedades que se presentan con Códigos políticos particulares; y el nacionalismo dice que es preciso extraerlas de aquel cuerpo total, para formar con ellas cuerpos políticos independientes. Pero no es así, por lo que habéis escuchado y por las deducciones que en vuestro ánimo habréis hecho; no es así. La visión regionalista, la visión que yo he llamado humana, cuando se encuentra con un Código político especial de una sociedad menor dentro de una sociedad mayor, ve en él el testimonio de una personalidad que tiene su carta de fines privativos, pero que realiza el destino social en armonía con otros pueblos que tienen otras cartas políticas particulares, y que, en conjunto, van por diferentes caminos al mismo fin, a aquel fin que la asociación de la Historia y de la Tradición les ha reservado providencialmente.

Por eso, señores, nuestros Fueros no son Fueros de separación; por eso, señores, nuestros Fueros no son Códigos políticos que deban segregarse del conjunto de Códigos políticos españoles. No; es todo lo contrario; es precisamente la indicación de la personalidad de Vasconia dentro de la sociedad mayor: España. Por eso, señores, no puede haber antítesis jamás entre el amor a Vasconia y el amor a España, porque el amor a Vasconia trae, por necesidad, el amor a España; porque en España realiza Vasconia su último destino social, como yo realizo en España mi último destino social; y el que ama a España no puede querer a Vasconia más que como ella fué al constituirse, por ese engarce maravilloso con otros pueblos, esta entidad superior, esta personalidad suprema que nosotros llamamos España. Por eso, señores, dije yo en el Congreso—pues, como veis, esto que os estoy contando son explicaciones o, mejor, ampliaciones, de aquello que en el Congreso dije—aquella frase de que no es posible que nosotros rompamos amarras con España; no es posible que nosotros llevemos destinos distintos de los de España. Con España tenemos

Digitized by Google

que vivir o con España tenemos que perecer; mejor vivir que perecer; pero si es preciso perecer, perecer.

En el orden social no hay, por regla general, uniones efímeras; en el orden social—permitidme la expresión que traigo aquí de algo que es santidad—en el orden social no hay más que uniones que tienen la nota de indisolubilidad, como la tiene el matrimonio canónico. Y ahora no os puede asombrar mi léxico, antes de que yo entre en el estudio propiamente de los Fueros vascos.

España es un Imperio.

Yo tengo que deciros, señores, que España, en substancia, nunca se ha podido llamar reino, ni lo ha sido jamás. España ha sido un Imperio. El rey de España tenía este título, pero este título era el que la daba la soberanía absoluta; mas, al lado de este título, tenía otros que hoy aparecen todavía como un resto que parece muerto, pero que está dormido, que está en estado cataléptico, de herencias pasadas; y esos títulos son—los veréis en los documentos diplomáticos—de: Rey de Guipúzcoa, Rey de Navarra, Rey de Castilla, Rey de Andalucía y Señor de Vizcaya y Conde de Barcelona. Pero estos títulos no significaban que el Rey de España fuese rey de todos esos territorios, estando éstos puramente yuxtapuestos; no significan que todos estos pueblos no tuvieran enlace más que en el vértice de la corona real, no; es que estos pueblos son personalidades que se han unido formando una sociedad; y de esta sociedad, que es distinta de la personalidad social de las que la integran, de esa sociedad es el Rey de España el jefe, después de haber sido jefe de cada una de las personalidades que se asociaron. Es decir: que España no es una suma de pueblos, es una asociación de pueblos; esto es: en España no hay varias patrias unidas en un Estado; en España no hay más que una patria bajo un solo Estado, al cual pertenecen todas las personalidades que se llamaron Castilla y León, y Aragón y Navarra y Cataluña.

Y ahora comprenderéis la importancia, la trascendencia que tiene cierta pregunta que yo formulé en el Congreso, y que quedó incontestada. España—preguntaba yo—¿es un Estado federado o es una sociedad pública? No se me quiso contestar, y veréis la gran diferencia que existe

Digitized by Google

en la contestación que se dé a esta pregunta. Porque si España no es una sociedad pública, España no es una Patria, es una suma de Patrias; si España es sólo un Estado federado, España es un gerente de varias Patrias, y a ese gerente, el día que no convengan sus servicios, se le da la soldada y se le despide. Ahí tenéis, señores, cómo ciertas frases, cómo ciertas palabras que tienen un aspecto puramente especulativo, le tienen hondo y trascendental; ahí tenéis, señores, cómo no se puede decir nunca de España que era sólo un Estado federado; hay que decir que era una Confederación nacional, que era una Patria, la Patria de todos.

El libro de los Fueros.

Y todo esto, que es el preámbulo de lo poco que yo tengo que decir de lo que eran los Fueros vascos, porque ya el misterio está aclarado. estaba en los Fueros; absolutamente todo. Los Fueros, os he dicho, son el Código político de los vascos. ¿En ellos aparece la unidad de la Patria, y después de aparecer la unidad de la Patria aparece la personalidad vasca con todas sus alineaciones? Evidente.

Es el libro de los Fueros un libro muy voluminoso; es el libro de los Fueros un libro que no tiene edad, porque tiene muchas edades; es una compilación de las disposiciones hechas directamente por los Reyes, y de las disposiciones confirmadas por los Reyes en diversas épocas; pero entre todas existe un lazo de unión, existe un hilo conductor, existe un pensamiento, y ese pensamiento es el que se descubre en tres o cuatro de las disposiciones forales, que son las únicas que voy a tener el honor de leer.

Vasconia, mejor dicho, los pueblos vascos, constituían una sociedad menor dentro de la sociedad mayor llamada España. ¿Lo dicen los Fueros? Evidentemente. Dicen así el título primero, el título segundo, capítulo segundo, y el título segundo, capítulo tercero del libro de los Fueros: «La ilustrísima y nobilísima provincia de Guipúzcoa es parte muy principal del reino de España. Ocupa el sitio de ella la porción última septentrional de este dilatado Reyno... El sexto y último de los ríos es el memorable Vidasoa, término y límite de los Reynos de España y Francia por esta parte...»

Nuestro Libro, nuestro certificado de personalidad política, dice que

Digitized by Google

somos una parte del reino de España; que somos una sociedad menor de ella.

Título II, capítulo II:

«Real Despacho de Don Felipe III, de 4 de Junio de 1610.—... Los guipuzcoanos... están siempre con sus armas en defensa de la entrada de las Naciones extranjeras a estos Reynos, para acudir con suma presteza, como suelen, a las partes en que se deba hacer la resistencia.»

El título II, capítulo III:

«... de inmemorial tiempo ha procedido (la provincia de Guipúzcoa) continuamente en aplicar todas sus fuerzas y connato al mayor servicio de su Rey y defensa de la frontera, tan importante a la conservación y al aumento de la Monarquía española.»

Era, pues, con arreglo a nuestros Fueros, con arreglo a nuestro certificado de identidad personal, Vasconia una sociedad menor dentro de España.

Vamos a ver si Vasconia o las regiones vascas tenían personalidad propia dentro de la Constitución española. Efectivamente: resulta esa personalidad del siguiente Fuero, que corresponde al reconocimiento como Reina de Guipúzcoa—no como Reina de España, que ya lo era, como Reina de Guipúzcoa—de la excelsa, de la grande, de la nunca bastante llorada Isabel *la Católica*.

«Vos mando—decía Doña Isabel dirigiéndose única y exclusivamente a los guipuzcoanos, a los que constituían su reino de Guipúzcoa—, vos mando que aviendo consideracion a lo susso dicho, luego que esta mi Carta vieredes, alcedes pendones por mi, reconociendome como vuestra Reyna y Señora natural... e otrosi dentro del término que las dichas leyes de mis Reynos disponen, embieis a mi vuestros Procuradores, con vuestro poder bastante, para que en nombre de essa dicha Provincia, fusen e fagan pleito omenage ante mi, de me aver e recibir e ayan e reciban como vuestra Reyna e señora natural.»

Vida económica.

Es claro, señores, que si existían en Guipúzcoa dos personalidades, una la propia personalidad de reino de Guipúzcoa y otra la personalidad de sociedad menor dentro de la sociedad de España, tenía que haber ne-

Digitized by Google

cesariamente dos economías distintas: una para el interior de Guipúzcoa, otra para España; y efectivamente: en los Fueros, en esos libros tan viejos, cuando no se tenía noticia de lo que eran los principios económicos, sobre todo los del Estado, aparece claramente distanciada y separada la economía interior de Guipúzcoa y la economía nacional de España. He aquí lo que dicen esos dos Fueros:

«La provincia y la hermandad de ella no tienen ni gozan propios algunos..., y por esta razón se ha acordado siempre de inmemorial tiempo, el repartirse todos los gastos ordinarios y extraordinarios que se ofrecen en cada un año a la Provincia y a su Hermandad, en todas las partes de que se compone el todo de ella, haciéndose el cómputo de los fuegos o vecindades con que para este efecto está encabezado cada uno de los Concejos.»

Aquí no se habla una palabra de España; aquí se habla de la vida interior de Guipúzcoa; pero, en cambio, en otro Fuero, en el de las relaciones económicas de la provincia de Guipúzcoa con el Rey de España, se dice lo siguiente: «El Bachiller Juan Pérez de Zabala, por virtud del dicho poder dixo que obligaba e obligo a cada una de dichas Villes e lugares e vecinos e moradores de ellas, e a sus bienes, e a las rentas e propios de cada Concejo, para que daran e pagaran... su encabezamiento en cada un año, para siempre jamas a la Reyna Nuestra Señora... e a los Reyes e Sucesores que despues de Su Alteza sucedieren en estos Reynos en la Corona Real de ellos.»

El monumento más insigne de la unión a España.

Y, finalmente, un Fuero, un Fuero que yo desearía, señores, que lo conservaseis en vuestra memoria cuando los delirios nacionalistas y separatistas vengan a enturbiar el ambiente patriótico que todos debemos respirar; un Fuero que es el monumento más insigne del amor perpetuo, de la unión indisoluble, del matrimonio canónico que habían formado Guipúzcoa y España. Este Fuero es nada menos que del tiempo de Enrique IV de Castilla. Guipúzcoa pidió al Rey, por sus Procuradores, que de ninguna manera apartase de la Corona española las Provincias Vascongadas y que, muy lejos de ello, el Rey viniera en ayuda de ellas contra los ataques del Rey de Francia y contra los espías que el Rey de Francia había enviado

Digitized by Google

a la provincia de Guipúzcoa; y el Rey, suponiendo, sin duda, que esos recelos de la provincia de Guipúzcoa respondían, obedecían a las gestiones hechas por extranjeros, quiso realizar un acto de perpetua unión que consagrase la existente entre la provincia de Guipúzcoa y España, dando su Fuero, en que dice: «Yo no vos he de apartar de mi ni de mis reinos... en ninguna manera ni por alguna causa o razon que pudiesse venir... y la dicha Provincia y todas sus cosas... sean mias e de los Reyes que despues de mi fueren en estos Reynos e de la Corona Real de ellos, para siempre jamas, e que non pueda ser, nin sea, enajenada nin apartada por mi nin por los Reyes mis sucesores de la Corona Real de ellos.»

Y con objeto de que la provincia de Guipúzcoa consiga lo que había pedido, lo que le había implorado—fijaos bien, no es el Rey el que lo dice de su propia iniciativa; es la provincia de Guipúzcoa quien le pide que no la aparte de sí, y así está el juramento en el Libro de los Fueros—, dice: «Por mayor firmeza y seguridad de lo susodicho, juro a Dios e a Santa Maria e a esta señal de la Cruz y a las palabras de los santos Evangelios, de guardar e cumplir e mantener lo susodicho, e de non ir ni pasar contra ello, nin contra parte de ello, nin de pedir absolucion de este juramento, nin de usar de ella, caso que me sea dada por Nuestro Santo Padre e por otro que poderio aya para me la dar en alguna manera.»

Reconstruyamos España: por amor.

Señores: el tiempo ha realizado en el magno edificio de nuestra España una labor de resquebrajamiento y destrucción; pero no ha podido llegar en ella todavía a aniquilar los sillares del edificio, ni a conmover sus cimientos. Por fortuna para nosotros, si los sillares aparecen dispersos, se hallan completos en su número; si los cimientos están recubiertos de ruinas, con sólo un ligero desbroce los descubrimos inmediatamente.

Nos reunimos todos para reconstruir nuestra antigua Patria. Y viene la escuela centralista y dice: Para reconstruir España, cojamos estos sillares y arrojémoslos a una trituradora; lo que salga de ahí eso es España. Eso, señores, es la materia de España, no es España, como la materia de un edificio podrá ser el polvo de que se formen los sillares, pero no es la acción y la forma y el edificio mismo. Y viene la escuela nacionalista y dice: De este conjunto de sillares, yo recojo parte de ellos y

Digitized by Google

levanto una sola nave, una nave aislada del gran edificio español. Eso no es España, eso es una España mutilada. Nosotros, en cambio, queremos otra cosa, nosotros queremos reconstruir España, no sólo en su materia, sino en su forma, en su alma nacional.

Señores, vosotros podéis hacer mucho; los pueblos ejercen una acción poderosa sobre los gobernantes; no hay quien gobierne sin ambiente, y vosotros sois los hombres de educación, los hombres de inteligencia, los hombres que piensan, los hombres que meditan; vosotros sois los que tenéis que formar ese ambiente para que la obra de la gobernación sea total, para que ese edificio se levante según sus planos, sin modificación alguna en ellos, más que aquellas puramente necesarias para las modernas necesidades públicas. Y vosotras, señoras, vosotras, ¿cómo no habéis de cooperar a esta obra? Pues ¿qué?, ¿no dije que era una obra de amor? ¿Quién puede acometer una obra de amor si la mujer no le acompaña? Y no creáis que esto es una pura adulación galante; este pensamiento pasó por mi mente en el momento mismo que leía aquella memorable carta, dirigida por aquella gran reina, por Isabel *la Católica*, a los que fueron antecesores míos en Vasconia, aquella que fué la que con amor hizo a España.

Señoras, por amor, vamos a reconstruir España.

Digitized by Google

LA REINTEGRACION FORAL DE NAVARRA

El 30 de diciembre de 1918 se reunieron en Pamplona los elementos más representativos de Navarra para tratar de una proposición (1) *presentada en la Diputación sobre los deseos de la provincia de restaurar, sin quebranto de la unidad de España, sus facultades forales. Pradera interviene en la discusión* (2).

El señor PRADERA: Excmos. Sres.: Se ha dicho por el digno Presidente de la Diputación foral de Navarra que en estos ochenta años Navarra no ha tenido un día más solemne que el actual.

Aclarando la proposición.

Tan convencido estoy yo de ello, que, a pesar del estado de mi salud, esta mañana me arranqué al lecho para venir, como he podido, hasta

---

Texto de la proposición·

(1) «Los que suscriben, tienen el honor de proponer a la Asamblea se sirva acordar lo siguiente:

1.° Que siendo aspiración constante de Navarra la reintegración de su régimen foral y habiendo reconocido el Gobierno recientemente la conveniencia de otorgar una organización autonómica a las diversas regiones, considera la Asamblea llegada la oportunidad de que, partiendo del régimen jurídico actual, haga presente la Diputación al Gobierno que Navarra reitera una vez más sus propósitos de restaurar, sin quebranto de la unidad de España, la integridad de sus facultades forales, con derogación de todas las leyes y disposiciones que a ellas se opongan, manteniendo las especialidades características de este antiguo Reino adaptadas a las actuales necesidades y conveniencias de Navarra y armonizadas con las facultades del Estado español en las materias propias de éste.

2.° Que la Diputación designe una Comisión que estudie y proponga concretamente en su día las bases del nuevo régimen.

Palacio de la Diputación, 30 de diciembre de 1918.—Juan Santesteban.—José María Méndez Vigo.—Lorenzo Oroz.—Demetrio Martínez de Azagra.—Blas Morte.—Tomás Domínguez Arévalo.—Rafael Gastelu.—Valentín Gayarre.—Severiano Blanco.—Juan Miguel Astiz.—Joaquín Beúnza.—Joaquín María Gastón.—Pedro Uranga.—Joaquín Garjón.—Celedonio Leyún.—Dámaso Escudero.—Félix Amorena.—Máximo Goizueta.—Ramón Lasantas.—El Vizconde de Valderro.—R. Cesáreo Sanz y Escartín.—El Conde del Vado.—Domingo Elizondo.—Víctor Pradera.—P. O. de D. Joaquín Lloréns.—Tomás Domínguez de Arévalo.»

(2) El acta íntegra de la asamblea publicóse en folleto, 16 × 21, 59 páginas. Pamplona, 1919. con el título *La reintegración foral de Navarra* (Acta de la Asam-

Digitized by Google

Pamplona a dirigiros la palabra. Pero, antes de seguir adelante, permitidme que formule una pregunta. Por ciertas indicaciones aquí hechas, por ciertos comentarios, por ciertos aplausos, como asentimiento a las palabras del Sr. Aranzadi, he creído deducir que aquí no se podría discutir vuestra fórmula. Si es así, decidlo, porque me siento y no os molesto más. Si todos venís resueltos a aprobar nada más que la fórmula que habéis propuesto a la Diputación y estáis en mayoría, lo que nosotros hagamos será estéril. (*Aplausos.*) ¿No queréis nuestro consejo siquiera? Decidmelo, porque si no me siento.

(*Los asambleístas muestran su deseo de oír al orador.*)

Luego no venís con mandato imperativo. (*Denegaciones.*) Pues entonces escuchadme y demostraré que vuestra proposición es antiforal, sencillamente.

(*Se producen grandes rumores. Una voz dice que la mayoría no saben lo que han firmado. También se oyen gritos solicitando la expulsión del local del que ha interrumpido. La Presidencia restablece el orden, manifestando que cuando crea que alguien debe ser expulsado del local, procederá en consecuencia.*)

Lo foral y lo antiforal.

Ruego a los señores representantes de los Ayuntamientos que se sirvan escucharme con paciencia. Yo no tengo la virtud de decir las cosas de una vez. Poco a poco y con claridad las iré exponiendo. Lo primero es que con la ley de 25 de octubre de 1839 se está jugando, como con el canto del *Guernikako*, porque no decimos que sea una coacción que se cante; lo que es coacción es que mientras nosotros discutimos aquí se cante ahí abajo para que nosotros no deliberemos. Os digo que si en esa proposición se pusiera que sólo se va buscando la derogación de la Ley de 25 de octubre de 1839, como parece ser que lo piden algunos, que lo pedís vosotros, se realizaría un acto antiforal contra Navarra; os habríais encepado las manos en el cepo más estrecho que darse puede. Voy a probarlo. (*Rumores.*)

La Ley de 25 de octubre de 1839, como se os ha leído, era una ley

blea celebrada en el Palacio Provincial el día 30 de diciembre de 1918), incluyéndose la intervención de Pradera en las páginas 37 a 52.

Digitized by Google

de confirmación, falsa, pero de confirmación de los fueros, y es porque antes de 1839, en 6 de septiembre de 1837, se había dictado la ley fundamental de derogación de los fueros; y si ahora pedís sólo la derogación de la Ley de 25 de octubre de 1839, si os la conceden, os quedáis con la Ley de 6 de septiembre de 1837, que es la que fundamentalmente es derogatoria de los fueros. (*Aplausos.*)

¿Veis cómo para hablar de estas cosas lo primero que hay que hacer es saber un poco de historia vasca, y si no no hablar de ellas?

Las dos Leyes discutidas.

Por eso yo, cuando se me presentó en el Congreso la proposición en que se decía que se derogaba la Ley de 25 de octubre de 1839, no la quise firmar, porque para que yo firme una proposición en ese sentido se me ha de traer la derogación de la Ley de 6 de septiembre de 1837, o, como ahí se dice, de todas aquellas que, en una o en otra forma, hayan contribuído a conculcar nuestro derecho. (*Aplausos.*) (1).

De modo que hacíais esto cuestión de amor propio, creyendo de buena fe que no había más Ley que la del año 39.

Además, os tengo que llamar la atención respecto de una cosa que califico de amoralidad dialéctica. Esa proposición que está ahí, no va a Madrid para resolución; debéis entenderlo bien. Lo que irá a Madrid serán las conclusiones definitivas, y si alguien tiene miedo de que en las conclusiones definitivas se entienda que esa Ley de 25 de octubre de 1839 no entra en la derogación, no tiene más que pedirlo entonces, porque todos estamos conformes con que dicha Ley ha de ser derogada.

Lo que deseamos es que desaparezca todo lo que ha ido contra nuestras instituciones forales venerandas, y por eso se habla, en general, de derogación. Del sentido que se da a estas palabras sólo una malicia, que yo llamaría rústica, puede sacar una conclusión de esa naturaleza.

Inoportunidad en el tiempo.

No cabe duda de que lo que se quiere consta en esta proposición, porque en ella están completas nuestras aspiraciones, y aceptándola no sois

(1) Véase la sesión del 5 noviembre 1918, que con el título «El nacionalismo pide libertad pero quiere independencia», va en la pág. 345.

Digitized by Google

unos primos, permitidme la palabra, como lo seríais si firmarais esa otra preconizada por el Sr. Aranzadi (1), en la que no parece sino que no ha habido más ley derogatoria que la del 39.

En la reintegración foral no hay un solo navarro que no pueda estar conforme. De modo que cuando se dice: Vamos a pedir la reintegración foral, es tan claro esto, que sería lo mismo que para que una niña dijera quién era su madre se le fueran preguntando los detalles que su madre tenía al exterior; por el momento la niña no podría contestar; pero ¿dejaría por eso de saber cuál era su madre?

La reintegración foral supone, lo diré con la claridad que me caracteriza, que es mi única virtud, supone el gobierno propio de Navarra por sí misma dentro de la nacionalidad española. (*Muy bien.*)

El que pide algo que no es el conjunto de facultades que tenía Navarra antes de la Ley del 39, pide contra Navarra y contra España, porque ocurre lo mismo que en el seno de una familia, donde los daños que se producen al padre repercuten también en los hijos.

Pero no es ésa, a mi juicio, la verdadera cuestión del momento.

La cuestión es muy otra; la cuestión es que Gobiernos que no tenían el verdadero sentido español nos arrancaron los fueros. Y no os asombre que pueda ocurrir esto, porque hay Diputaciones forales que, no teniendo el verdadero sentido foral, aunque pretendiéndolo, han llegado a ocupar y escalar la Diputación para hacer una obra mil veces peor que lo que hacían antes otras. (*Muy bien.*)

De modo que distingamos entre España y sus Gobiernos, como tenemos que distinguir entre las Diputaciones vascas y cada una de las regiones vascas, que también en nuestra casa, y no me refiero naturalmente a Navarra, se cuecen las habas a calderadas.

La cuestión, por ello, es la siguiente; hay que pedir la reintegración

(1) «Primero. El momento actual es el momento oportuno y el más conveniente y favorable para reclamar la más amplia autonomía para Navarra.

Segundo. Esta autonomía tiene su fórmula concreta, sencilla y acabada en la derogación de la Ley de 25 de octubre de 1839 y la consiguiente restauración de todos los organismos y fueros navarros.

Tercero. Dirigirse a nuestra representación en Cortes, para que plantee en el Parlamento la reintegración foral para Navarra, pidiendo la derogación de la Ley de 25 de octubre de 1839.

Cuarto. Indicar a la misma representación la conveniencia de estar al habla con la de las Vascongadas, a fin de prestarse en todo momento el mutuo auxilio que permita la especialidad de los derechos privativos de Navarra y de las provincias Vascongadas.»

Digitized by Google

foral. Pero ya no se trata de una cuestión jurídica, no se trata de si tenemos o no derecho a ella; no, esto ya lo saben de sobra en Madrid, donde no hay un solo político que no sepa que tenemos perfecto derecho a ella; se trata de pedir, no de probar los derechos que ya se probaron. No se trata, en consecuencia, de una cuestión jurídica, sino de una cuestión política; y las cuestiones políticas han de traer aparejadas la eficacia material y la eficacia moral.

Realizad un acto político, por grande que fuere, que no sea eficaz, y habréis quizá hecho daño a aquella región o a aquella nación en pro de la cual vosotros habéis laborado. Esta es la característica de toda obra política, y para la eficacia, una de las primeras condiciones es la oportunidad.

Yo no cambio de pensamiento. Tengo hoy el mismo pensamiento que el año pasado, cuando no tenía la altísima honra de ser Diputado a Cortes por Navarra. Cuando la Diputación de Guipúzcoa me llamó a la reunión solemne que se celebró en julio en el palacio de aquella Corporación, dije yo: No es momento oportuno para pedir la reintegración foral, porque ahora está en peligro la Patria, y sería atraernos en los momentos actuales un peligro al cual quizá no podríamos atender, y a la postre nos quedaríamos sin fueros y sin España, siendo víctimas de nuestra impaciencia. Añadí que estas cuestiones forales no debían tocarse hasta después de la paz. Si yo llevase esta cuestión a sus términos literales, os diría que todavía no ha llegado el momento oportuno, aunque no lo crean los espíritus impetuosos. Yo lo he sido mucho de joven y me ha costado grandes contrariedades. Así he aprendido a pensar un poco las cosas. Pero admito la oportunidad.

A rastras de Cambó.

Decía el Sr. Aranzadi que vamos a rastras en esta cuestión. Todo el mundo lo cree, y como a mí no me duelen prendas, he de decir que vamos a rastras de Cambó, que cuando era Ministro decía que no había que tocar estas cuestiones hasta el 31 de diciembre de 1918, porque hasta esa fecha se comprometió a ser Ministro del Gabinete nacional. Tan pronto como abandonó el Gobierno cambió de opinión, iniciando el movimiento. De modo que en esta cuestión, a rastras de él vamos; y eso no es muy

Digitized by Google

honroso para Navarra. Pero, en fin, no quiero que se diga nunca que un navarro ha desertado de su puesto dejando de aprovechar un momento oportuno para reclamar lo que tanto interesa a nuestro propio régimen.

No estamos preparados.

¿Se puede pedir hoy, en este momento, la reintegración foral sin más condiciones? Yo os digo lo siguiente: Si fuese un Ministro centralista—escuchadme bien—y Navarra me viniese con esa petición así expresada, diría que sí; y al día siguiente os obligaría a vivir en el régimen foral; y se habían acabado los regímenes forales para toda la vida.

Y es que no estamos preparados; y hay que decirlo con toda claridad (*Rumores.*): digo que no estamos preparados, y lo repito por si hay alguno que no lo haya oído. Yo no digo que no tengamos que ir a lograr lo que se pretende desde ahora. Yo diré cómo. En este momento, a nadie autorizo a que tergiverse mis palabras, a nadie doy autorización a que cuando se transcriban estas palabras mías en la Prensa o en el libro no se transcriban íntegras. Hoy, en las condiciones de lugar y tiempo, *nic et nunc*, hoy sería un verdadero crimen el que nosotros pidiéramos, para establecerlo mañana, nuestro régimen foral.

Si la Presidencia me lo permite, descansaré cinco minutos. (*Aplausos.*)

La Presidencia, accediendo al ruego del Sr. Pradera, suspende la sesión, y reanudada ésta dijo:

Lo esencial y lo accidental en el fuero.

El señor PRADERA: Decía que en el momento actual, no por esencia, sino por accidente, la instauración de la reintegración foral sería para Navarra un gravísimo daño. Voy a demostrarlo.

El fuero no es una cosa inmutable totalmente. En el fuero hay algo que es esencial y algo que es accidental. Aquello que es esencial es lo que necesita Navarra para gobernarse con arreglo a su propio ser. Aquello que es accidental es lo que depende puramente del tiempo, que no solamente no subsiste siempre, sino que no debe subsistir, que sería un mal que

Digitized by Google

subsistiese. Esta diferencia entre lo esencial y lo accidental no solamente existe en lo que pudiéramos llamar los libros santos de los pueblos, como es el fuero navarro, sino que aparece también en lo que llamamos todos los cristianos el libro santo de la cristiandad, porque hay disposiciones en la Biblia que no solamente no subsisten hoy, sino que si las cumple el cristiano, el creyente, peca; porque eran para el tiempo no eran para el porvenir. No eran lo esencial, eran lo accidental, que ya desapareció con la venida de Cristo.

Estaréis conformes conmigo en que en el fuero hay algo esencial y algo accidental, algo que debe permanecer inmutable, de tal naturaleza que aquel que ponga su mano en eso que es esencial comete un sacrilegio contra Navarra; pero hay algo que es accidental que es conveniente que desaparezca, que debe desaparecer. Lo primero que debemos saber es qué es eso esencial y qué es aquello accidental. ¿Quién lo sabe? Que se levante el que lo sepa, empezando por mí. Nadie de entre nosotros sabe qué es lo que en el fuero es lo esencial y qué es aquello que es accidental. No podemos saberlo porque los fueros son libros de vida y lo que no se vive se desconoce. Por eso, el aplicar hoy el fuero absolutamente tal como está escrito, sería en absoluto inconveniente para la vida actual de Navarra y traería buena serie de perjuicios. Por eso dije que aquel que nos ofreciera para mañana la vida del fuero ése sería el que haría mayor daño a nosotros y a la vida foral de Navarra.

¿Qué tenemos que hacer? Mediante un profundo estudio, tenemos que coger lo que es esencial y adaptarlo a las necesidades modernas, adaptando esos principios eternos de los fueros de tal manera que se amolden a lo que actualmente los navarros necesitamos, a nuestras relaciones modernas y a nuestro modo de ser actual.

Ya sabéis bien que los pueblos no se han hecho para las leyes, sino las leyes para los pueblos, y si Navarra toda entera tuviera que dislocarse para adaptarse a un fuero, porque de él tomáramos, no lo esencial, sino lo accidental, seríamos los atormentadores de Navarra, no seríamos los hijos amantes de Navarra.

A vosotros, que tenéis influencia en esas masas—quiero creer que inconscientes—que suponen que se arreglan los pueblos alborotando por las calles, cuando esto sólo se realiza en Senados tranquilos, os voy a decir una cosa para que se la transmitáis con toda claridad.

Digitized by Google

La repercusión en la economía.

Señores representantes de los Ayuntamientos de Navarra: ¿Qué idea tenéis vosotros de la repercusión económica que la implantación del régimen foral ha de tener en Navarra? ¿Es que os figuráis que el fuero es no pagar? (*Risas.*) Pues bien, yo os voy a decir que el régimen foral hará que el presupuesto de Navarra sea, por lo menos, el doble del actual. No quisiera equivocarme; si me equivoco será porque mi cifra resulte pequeña. Lo probable será que sea triple. (*Rumores.*) No os asustéis, que, como antes afirmaba, tengo que decir las cosas poco a poco. Ya vendrán luego las compensaciones a este exceso; pero el hecho es que el presupuesto de Navarra será extraordinariamente mayor que el actual. ¿Por qué? Pues porque vais a tener muchísimas más funciones, porque, en vez de esa modesta Comisión provincial vais a tener un Ministerio que se encargue de todas las funciones del orden ejecutivo; y los Ministros no hacen la vida modesta de unos simples Diputados provinciales; requieren su fausto y su esplendor. Navarra, ante todo, va a ser reino nuevamente; y al que sea le vamos a poner aquí (señalando los cuadros de los Reyes de Navarra), siguiendo la fila de estos antiguos Reyes de Navarra; y ha de tener aquí un Representante suyo, con la pompa consiguiente, no a una modesta provincia, como es Navarra, sino a un Reino; y ya sabéis vosotros, navarros, que cuando Navarra ha sido Reino, en cuestión de fausto ha estado por encima de todas las demás Cortes del mundo.

No creáis que el Estado se va a hacer cargo del pago de las funciones que os entregue a vosotros. Pues sólo en materia de enseñanza la diferencia de sueldo que se ha concedido por el Gobierno a los Maestros pasa de 700.000 pesetas. Además, vais a tener la función de la Justicia en el Derecho foral, que antes se realizaba de una manera sencilla y hoy entraña complicidades, y no podréis prescindir de tener un Tribunal Supremo para las cuestiones que afecten al fuero de Navarra. Van a venir aquí una porción de conflictos enormes en este orden, porque aunque el Estado todo lo hace mal, y por eso le cuesta poco, así y todo gasta mucho, y cuando sus funciones pasen a Navarra, nosotros seremos los primeros que digamos a nuestro Gobierno regional: «Hombre, no; para que lo hagáis tan mal como lo hace el Gobierno español, no valía la pena

Digitized by Google

de que tuviéramos régimen foral.» Y, entonces, el Gobierno regional nos dirá que para hacerlo bien hay que gastar más.

El problema social.

Pero, además, se plantea otro problema que afecta, por igual, a cuantas provincias tienen riqueza industrial: el problema social. El Estado español se limitará a dictar las leyes, pero su aplicación corresponderá a los Poderes regionales, y, entonces, Navarra, Guipúzcoa, Alava, Cataluña y todos los demás pueblos, de su bolsillo tendrán que sacar lo necesario para retiros obreros, casas-cunas, casas baratas, asistencia a obreras madres..., toda esa obra social, en fin, tan enorme, que en España no cuesta dinero porque no está establecida, pero que las regiones tendrían necesidad de crear.

Y así, de un golpe, ¿vamos a ir por la calle con una bandera diciendo que se nos dé la reintegración foral, para que al día siguiente se susciten estos problemas y nos quedemos mirándonos los unos a los otros diciendo: «¡Pero si yo no creía que esto era el régimen foral!»?

Cuatro errores.

Decía el Sr. Azanzadi que eso no es cosa nuestra; que lo harán las Cortes de Navarra, una vez convocadas. En esto hay cuatro errores, a falta de uno. Primer error: que las Cortes de Navarra no se pueden constituir hoy sin ser una caricatura despreciable de aquellas gloriosas. Vosotros sabéis cómo se constituían las Cortes. Las de Navarra tenían tres brazos: el popular, que erais vosotros; los Ayuntamientos, que nombraban sus representantes; el brazo nobiliario, y el eclesiástico. Del eclesiástico creo que no quedan más que dos representantes que puedan tener derecho a sentarse en las Cortes: uno de ellos el Ilmo. Sr. Obispo. Recordad que en el funcionamiento muy lógico de las Cortes de Navarra un brazo ponía el veto a los otros dos.

Tampoco consiento que se transcriban estas palabras en ningún periódico sin que vaya la frase completa, porque el que lo haga defrauda mi pensamiento; es, sencillamente, un estafador de mi pensamiento.

Digitized by Google

Yo tengo para el Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis todos mis respetos; para el elemento eclesiástico, toda mi devoción; yo no soy sospechoso en este terreno; pero yo no puedo poner una ley de mi tierra en manos de dos o tres personas, por altas que sean. Ya veis que para mí, en Navarra, no habría nada más alto que el Ilmo. Sr. Obispo; pues, por alta que sea su personalidad, yo, una ley de Navarra, no la pongo casi exclusivamente en sus manos, como no la pondría en mis propias manos.

En el orden nobiliario, ¿qué pasaría? Se presentarían aquí unos cuantos caballeros, todos muy dignos, pero en muy escaso número, que representaban, que dirían representar, el brazo nobiliario de Navarra. ¡Ah, señores, de ellos me han dicho que las tristezas de la vida les han hecho ocupar, dignamente, puestos del Estado español! ¡Qué libertad habría en la conciencia de esos representantes viniendo a legislar sobre cosas de Navarra estando dependiendo del Estado español!

El brazo popular, por la marcha de los tiempos y porque los principios de las Cortes no tuvieron tiempo de desarrollarse en Navarra, tampoco gozaría su plena representación; porque, aunque en esto no estoy impuesto, me han dicho que ni los valles de Roncal, Baztán, Salazar y Erro tienen derecho a sentarse en las Cortes.

Señores, lo que saliera de tales Cortes, ¿sería la representación de las necesidades sociales de Navarra, o sería una caricatura de la que sí podemos decir que serían Cortes deshonradas antes de nacidas?

Sistema de elección.

Segundo error: los tiempos han cambiado extraordinariamente; entonces no había más que un sistema de elección. Ved cómo yo en estas cuestiones no soy sospechoso: aquel sistema de elección es, para mí, el único legítimo y válido; para mí, para vuestro Diputado Víctor Pradera, pero hoy vivimos en un tiempo muy diferente, hoy el medio de elección es el sufragio universal, y si antes no resolvemos esta cuestión todos los navarros, si antes no resolvemos si la elección de las Cortes se ha de hacer por sufragio universal o por sufragio orgánico, ¿qué pasará? Que cuando nos digan que formemos las Cortes, no sabremos cómo formarlas, porque acudiendo al fuero en que se establece el sufragio orgánico, vendrían unas

Digitized by Google

Cortes con la protesta de parte del Reino de Navarra y acudiendo al sufragio universal, nosotros las diputaríamos de antiforales.

¡Decidme, qué fuerza, qué vigor, qué autoridad tendrían esas Cortes así formadas, si no sabemos cómo habrían de formarse, porque no estamos de acuerdo en el respecto del modo de su elección!

Hacienda.

Tercer error: Era misión de previsión del aumento del presupuesto a que antes me refería; fijaos bien, misión de previsión, no acuerdo, no es misión de las Cortes. Las Cortes de Navarra, una vez que se encuentren constituídas, no harán más que hacer constar que las necesidades de Navarra, ahora, son enormemente mayores que el año 28; nada más; y las Cortes de Navarra, como consecuencia, harían una serie de números respecto de este particular que os entregarían a vuestra consideración, y probablemente la primer noticia que tuvierais sería el aumento de contribución, que os resultaría dos o tres veces mayor que la que ahora pagáis. Y yo os digo que yo no me asusto de esto. Si me dijeráis que con el régimen foral el presupuesto había de ser veinte veces mayor, yo diría que venga el régimen foral. Pero yo tengo derecho a que se me diga a cuánto va a subir el presupuesto con el régimen foral; y, sobre todo, debe saberse, para evitar decepciones.

Y contad, señores, que yo soportaría con agrado esa carga, porque sé que con el tiempo, dentro de diez o veinte años, la vida foral navarra sería una vida de exuberancia en todos los órdenes: en el orden económico, en el orden social, en el orden mercantil, en el orden intelectual; y claro es que bien vale la pena de un mayor gravamen cuando la vida es más espléndida. Pero esto ocurrirá de aquí a diez o veinte años; las generaciones venideras alcanzarán estos beneficios, pero la nuestra había de ser la que cargase con todas las culpas antiguas para ir al desierto. Esta generación debe ser la que con su sacrificio traiga el régimen foral, pero es necesario que sepamos todo lo que ese sacrificio ha de costarnos, para que no surjan aquellas decepciones a que antes me refería.

Digitized by Google

El «error místico».

Y viene el cuarto error, que me voy a permitir llamar místico, porque nace de un exceso de amor, de un indeliberado amor, que los que padecen este error tienen al régimen foral. Y es el de creer que las Cortes navarras han de ser algo así como sobrenaturales; error de consecuencias graves, porque los hombres siempre seremos hombres, con nuestras virtudes y nuestros defectos. Pintar a un hombre con excesiva virtud y sin defectos, será quererle mucho, pero es hacer un mal tercio a las personas que van a tratar con él, porque un día se encontrarán, no con el ala del ángel, sino con la escama del dragón. (*Aplausos.*)

Las Cortes de Navarra no tenían asistencia ninguna del Espíritu Santo; pero a ellas llevaban, los que las constituían, todo el ambiente foral que existía. Eran como esponjas que recogen el agua en un ambiente húmedo, que luego es llevada a un lugar seco, y con apretar un poco las esponjas, allí sale toda el agua.

Pero ahora, ¿dónde está el ambiente foral en que vosotros vivís para llevarlo a esas Cortes? Ahora vivís un ambiente antiforal; y si vais cualquiera de vosotros a las Cortes nadie representará más que su propia persona. Para llevar a las Cortes el ambiente foral navarro es preciso antes crearlo.

Hay que crear el ambiente foral.

Y éstas van a ser, señores, mis últimas palabras; tenemos mucho que hacer. Hay que crear el ambiente foral. Es preciso que sepamos qué eran los fueros, que nos convenzamos de cuáles han de ser las repercusiones de la vida foral en Navarra, una vez que se instaure. La reanudación de la vida foral de ahora, en relación con la pasada, será fácil. Y a lograrlo va a contribuir una Comisión que se forme.

Yo era partidario de una ampliación de ese segundo párrafo, que, por no retocar de nuevo la proposición, no se ha hecho, pues mis dignos compañeros firmantes me han dicho que no hubiera habido inconveniente.

Quiero dejaros como una especie de prenda de este día tan memorable para Navarra. Ese ambiente lo hemos de formar todos. La Comisión podrá

Digitized by Google

darle forma, pero el ambiente lo constituiréis vosotros. ¿Creéis, Ayuntamientos de Navarra, que no tenéis que hacer más que dirigir peticiones a la Diputación para que pida los fueros? ¿Es que no sabéis que no hay vida foral si no hay vida municipal? Si os dáis cuenta de esto, moveos. Las obras sociales no se realizan por unos pocos. Los que las inician pueden ser los consejeros de los demás, y si a tanto llegamos nosotros, seremos como unos faros que os alumbren en el camino, pero vosotros tenéis que marchar. No os podemos arrastrar. El movimiento en esa orientación se ha iniciado por los Municipios más humildes de Navarra, en uno de los cuales tengo mucho de mi corazón, y yo a esos Municipios les invito a que sigan adelante, no con banquetes en que dilapiden el Erario municipal, no con gritos ni banderas, que así no se hace nada, sino con estudio sereno, meditado, reposado. Es necesario que se comprenda que la libertad municipal es indispensable para la libertad regional, pero que la libertad municipal no es hacer lo que les da la gana a los Municipios, como la libertad regional no es no pagar, sino cumplir cada uno dentro de la ley su propio derecho y deber. Ya veis que tienen los Municipios mucho trabajo por delante.

Hombres doctos, técnicos, fuerzas vivas de Navarra, Colegio de Abogados, permitidme que no cite más, porque en estas palabras quiero que estén citados todos y no padecer ninguna omisión; todo lo que sea en Navarra elemento directivo debe contribuir a la formación de este ambiente. Que vaya cada uno en su esfera trabajando para extender el ambiente foral en toda Navarra, para que vayamos todos sintiendo dentro de nuestro corazón el calor de lo que era aquella vida feliz que disfrutaron nuestros antepasados.

Y finalmente, nosotros los que llevamos la investidura de representantes vascos como uno de los honores más grandes de nuestra vida, también tenemos algo que hacer. Yo lo pensaba hacer aun sin este concurso verdaderamente entusiasta que me prestáis hoy. En lo que se refiere a la vida foral, hay dos errores; uno consiste en creer que la vida foral de Navarra es absolutamente idéntica a la vida de las demás provincias vascongadas. No es verdad. Navarra tiene sus características especiales, y no tiene por qué ir a rastras de nadie en esta cuestión. Y no hay que recordar siquiera que en momentos bien angustiosos para Navarra ninguna de sus hermanas de raza se puso a su lado. (*Aplausos.*)

Digitized by Google

(*Interrumpen al orador asegurando algunos que los vascos ayudaron a los navarros en aquella cuestión.*)

El Sr. SANZ Y ESCARTIN (D. Cesáreo): Yo era Diputado a Cortes entonces, y digo que no hicieron nada en auxilio nuestro.

El Sr. ARANZADI: Hubo una Comisión de Vizcaya que actuó con interés.

El Sr. GAYARRE: Pues yo puedo asegurar, y así lo hago rotundamente, que en aquella cuestión los representantes en Cortes de las restantes provincias vascongadas hubieron de abstenerse de intervenir para auxiliar a Navarra como claramente lo exigía y demandaba la identidad de raza. (*Aplausos.*)

El Sr. PRADERA: Yo recuerdo movimientos de protesta enormes con motivo de la Ley Gamazo, y tengo presente a D. Rafael Gaztelu, que era Diputado provincial, a quien acompañé en una excursión verdaderamente brillante, dando gritos a Navarra. Pues no vi jamás el apoyo de las otras Diputaciones, por lo menos explícito y eficaz.

El Sr. SANZ Y ESCARTIN (D. Cesáreo): En la Comisión sólo hubo siete votos y todos eran navarros. Que conste así. (*Muy bien.*)

El Sr. PRADERA: Para mi argumento es lo mismo, porque nuestra cuestión foral en su resolución práctica es distinta de la de las otras provincias vascongadas. No hay que mezclarla con ellas y ha de ser tratada con absoluta independencia de los problemas regionalistas de España. Pero si ello es así, hay que huir también del segundo error.

Yo creo que la constitución interna de España es regionalista, y por eso se ha de resolver en sus principios, en su totalidad, mediante una ley que dé margen tan amplio que quepan en ella todas las modalidades de las diversas regiones españolas.

Siendo éste mi sentir, yo había pensado que cuando se discutiera en el Congreso esa ley de autonomía, no pasase como especial para Cataluña, porque hay que establecer los principios fundamentales de todo el régimen regionalista español, de tal manera que todos los pueblos que se encuentren en condiciones de hacer su vida foral o regional tengan una ley a que acogerse.

Y nada más; dispensadme el largo tiempo que he molestado vuestra atención. Gracias a todos. No os pido más que una cosa, y es que meditéis sobre mis palabras, exentas de pasión, porque yo no quiero agitar

Digitized by Google

vuestros espíritus en esas convulsiones indefinibles que después de pasadas no dejan más que amarguras; quiero que blandamente, dulcemente, se mueva vuestra inteligencia a pensar para que, después, venga la obra del pensamiento recogido y de la solución encontrada, todo ello para bien de España y de Navarra. (*Grandes y prolongados aplausos.*)

POR NAVARRA, PARA ESPAÑA

Discurso pronunciado por Pradera en el acto de la inauguración oficial del Centro Católico Español de Pamplona el día 6 de enero de 1921. Se omite por venir sus esenciales conceptos insertos en la obra «Fernando el Católico y los falsarios de la Historia».

EL SEPARATISMO ES CRIMEN Y TORPEZA

En la sesión parlamentaria en que los catalanes intentan someter a referéndum un Estatuto de autonomía elaborado por ellos, Pradera sale al paso, no con ánimo de rotunda enemistad y oposición, pero sí exigiendo un mínimo de legalidad y procedimientos no habilidosos, para llevar la discusión por un camino noble y lícito. («Diario de Sesiones» del día 19 de febrero de 1919.)

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pradera tiene la palabra.

El Sr. PRADERA: Esta proposición incidental (1) tiene como antecedente la pretensión de la minoría regionalista de que fuese aprobado por el Congreso, en bloque y en su esencia, el denominado Estatuto catalán, y por caminos desviados va al mismo fin. Someter al «referéndum»

(1) «AL CONGRESO.—Los diputados que suscriben tienen el honor de formular la siguiente proposición incidental:

El Congreso invita al Gobierno a someter a referéndum individual, en el que

Digitized by Google

de Cataluña ese Estatuto catalán, o no significa nada más que una pérdida de tiempo, o entraña que, una vez conocida por este medio la voluntad de Cataluña, ésa pase por aquí sin discusión, más que sobre aquellos puntos puramente acidentales. Es, por lo tanto, esta proposición aquella pretensión con otras vestiduras, y si nosotros la aceptamos, tácitamente pactamos que el día de mañana ese Estatuto catalán pase sin discusión por este Congreso. (*Muy bien.*)

En resumen, esa proposición incidental es esta otra: «La voluntad de Cataluña es ley».

Nosotros podríamos lícitamente abstenernos de intervenir en este debate, porque si estamos siempre dispuestos a escuchar los corteses requerimientos de los representantes de las demás fracciones políticas, y en general de todos los Sres. Diputados, no nos creemos obligados a entrar en una discusión con limitaciones de nuestros puntos de vista, con condiciones para el desarrollo de nuestro pensamiento, y ni aun nos creemos obligados a darnos por enterados de algo que corre fuera de aquí, sin caracteres de autenticidad. Porque, contrariando toda práctica parlamentaria y aun toda práctica dialéctica, se nos invita por esa proposición incidental a que preparemos una discusión a la cual nosotros venimos con el pie forzado de aceptar la tesis del adversario, y eso sustrayéndonos, como se nos sustrae reglamentariamente, la base de la discusión, que podría estar ahí si el Sr. Cambó o los señores de la minoría regionalista se hubiesen tomado la pequeña incomodidad de designar un representante suyo para que formase parte de la Comisión parlamentaria.

Ser enemigo del Estatuto no lo es ser de Cataluña.

Yo no sé si esto es maquiavelismo o falta de confianza en el éxito del debate; lo que sé es que aceptar una discusión en esas condiciones

---

puedan tomar parte todos los electores de las cuatro provincias catalanas, el Estatuto de autonomía formulado por la Mancomunidad y los representantes en Cortes de Cataluña.

Para este referéndum se aplicarán las disposiciones de la vigente ley para la elección de diputados a Cortes, aquellas que el Gobierno dicte para asegurar la libre emisión del voto y la más escrupulosa comprobación de las votaciones.

Palacio del Congreso, 18 de febrero de 1919.—*Augusto Pi y Suñer.—Francisco Cambó.—Felipe Rodés.—Bartolomé Trias.—Juan Ventosa.—Julián Nougués.—Juan Moles.*»

Digitized by Google

es constituirse voluntariamente en una situación poco airosa; y aun os diré más: en una situación depresiva. Sin embargo, intervenimos en este debate; pero intervenimos en él para fijar nuestra posición y para evitar que nuestro silencio sea arma cómoda que os sirva para esgrimirla contra nosotros allá en vuestra tierra. Porque en el estado de fuerza que hace mucho tiempo padece Cataluña, los que se la hacen han llegado a decir que todo aquel que no admite el Estatuto catalán es enemigo de Cataluña, y yo protesto con todas mis energías contra esa aseveración y vengo a probar que eso es una injuria gratuita. (*Muy bien, muy bien.*)

Crimen y torpeza.

El Sr. Cambó, con una reiteración que llamaré molesta, ha manifestado constantemente que todos los que no somos catalanistas padecemos del achaque de incomprensión del problema, y yo voy a decir a S. S. que el problema catalán lo conozco, y lo conozco perfectamente. Este problema no es problema de descentralización administrativa; estamos conformes; este problema no es problema de separatismo; lo queremos creer, lo creemos, lo deseamos; vosotros lo afirmáis, pero en el contenido del léxico hay sus diferencias. Nosotros creemos que el separatismo es un crimen, y vosotros—S. S., Sr. Cambó, lo dijo—creéis que es una torpeza. Es decir, que nuestro punto de vista es el del cónyuge que no quiere romper el vínculo matrimonial, porque lo considera pecado, y el vuestro es el del cónyuge, es del marido que no quiere romper el vínculo matrimonial, porque tiene en su mano la cómoda administración de los bienes de su mujer. (*Muy bien. Rumores.*)

La Mancomunidad no es Cataluña.

Quedamos, pues, en que éste no es problema de ordenación administrativa, en que no es tampoco problema de separatismo; que es un problema de personalidad; y como es esencial a toda personalidad, cualquiera que ella sea, colectiva o física, pública o privada, que entre la persona y su fin no se interponga nadie; éste es un problema de gobierno propio.

Ese es el anhelo de Cataluña, ésa es la única realidad viva de Catalu-

Digitized by Google

ña, como es la realidad de todas aquellas regiones españolas que despiertan a la vida.

Pero todo lo demás que viene en el Estatuto catalán son adornos vuestros, y adornos, por cierto, baratos, porque para obtenerlos no habéis hecho más que entrar a saco en la Constitución centralista española. Ni siquiera habéis aplicado el oído sobre el corazón de Cataluña, para que Cataluña por su verbo os diera el léxico necesario para mostrar cuáles son sus aspiraciones y sus anhelos. No. Acudisteis a la Constitución centralista, contra la cual mil veces habéis protestado. ¿Para qué? Para llevarla a Cataluña. Eso es todo lo que se os ha ocurrido para adornar ese anhelo de aspiraciones autonomistas de Cataluña. Y al lado y como consecuencia de esta realidad, existe esta otra: el deseo de Cataluña de que el problema se discuta con seriedad, sin dilaciones, sin habilidades. Pero nada más.

Las nerviosidades no están en Cataluña, están en vuestros espíritus, y vosotros, por un fenómeno psicológico muy conocido, habéis reflejado esas nerviosidades sobre vuestra tierra. En todo caso, si hay apremios, serán para la Mancomunidad; pero la Mancomunidad no es Cataluña, y Cataluña no está en China para que todos sepamos cuáles son los motivos de los apremios de la Mancomunidad. (*Muy bien. Murmullos.*)

Repercusiones del problema.

Pero si este problema es un problema de gobierno propio de Cataluña, aunque la cosa parezca paradoja, no es, sin embargo, propiamente, un problema exclusivo de Cataluña, porque éste es un problema nacional. Lo dijo también S. S. el día pasado, Sr. Cambó. Este problema es más nacional todavía que el de los Presupuestos, y cuidado que poco puede haber más nacional que la traducción en cifras de las necesidades de la Nación.

Esto es natural y es evidente; y es natural y es evidente por las repercusiones que el Estatuto catalán y la vida autonómica de Cataluña pueden tener en España, repercusiones que me vais a permitir, para que todo vaya con la mayor brevedad posible, que yo resuma en tres órdenes.

Primer orden: repercusión en la transformación de la constitución interna de España. Su señoría, en el último discurso, Sr. Cambó, y en el discurso del teatro del Bosque, lo dijo así: la vida autonómica de Catalu-

Digitized by Google

ña será el comienzo de la transformación de toda la vida política de España.

Segundo orden de repercusiones, que afecta a todas las demás regiones españolas: no es posible, no lo podríamos admitir, SS. SS. no querrían que nosotros lo admitiésemos, que mientras Cataluña, por el Parlamento, intervenga en nuestra vida interior, las demás regiones españolas no puedan intervenir en la vida interior de Cataluña. Esto es tan claro, que no se le ha ocultado, ni muchísimo menos, al talento perspicaz de Su señoría. y por eso S. S. ha dicho que la autonomía de Cataluña no puede ser una excepción, porque si fuera una excepción sería un peligro. El peligro es eso.

Tercer orden de repercusiones: este orden de repercusiones consiste en que Cataluña es una región española, en que el organismo social, todo el régimen social, no es patrimonio del Poder regional, sino del Poder nacional, que, en consecuencia, quien fija la órbita de todas las personalidades que viven en una nación es el Poder nacional, y quien determina las extralimitaciones en esa órbita es el Poder nacional.

Luego es claro, Sres. Diputados, que por estos tres órdenes de repercusiones de ese Estatuto en la vida nacional, éste es un problema nacional, y si es un problema nacional, ¿pensáis vosotros que la Nación española va a consentir no examinar ese Estatuto, que tiene tal carácter nacional? Lo examinará desde su punto de vista nacional, no interviniendo en vuestra vida interior, ¡ah!; pero desde ese punto de vista tiene perfecto derecho a examinarlo desde la cruz a la fecha, desde arriba hasta abajo, y no admitirlo, como vosotros queréis, en bloque y en su esencia.

Lo esencial y lo no esencial en el Estatuto.

Esto me lleva como por la mano a otro punto que es interesantísimo. Se nos pide que nosotros aceptemos ese Estatuto en lo esencial, pero no se nos define lo que es esencial en el Estatuto. Ni en el articulado ni el preámbulo habréis leído absolutamente nada que se refiera al carácter esencial o accidental de las diversas disposiciones del Estatuto; y aceptar nosotros la esencialidad, admitir nosotros como base de aceptación la esencialidad del Estatuto, sería lo mismo que entrar en la discusión maniatados y con las espaldas vueltas a S. S., Sr. Cambó, que con la espada de la dialéctica nos

Digitized by Google

podría herir con absoluta impunidad. Esto no lo podemos hacer; es preciso que nosotros sepamos, en primer término, qué es lo esencial, para, si en eso esencial estamos conformes, partir de ello en la discusión de lo accidental.

No pudiendo yo deducir del Estatuto lo que pudiese ser esencial o accidental, habré de referirme al discurso que S. S. pronunció el día pasado allí, y en ese discurso, S. S., al examinar el Estatuto, estimaba que tiene dos partes fundamentales: la referente a la organización del Poder regional y la relativa a las funciones del Poder nacional. Respecto del primer punto, S. S. dice que ese poder regional debe ser organizado por la región con absoluta libertad, y yo a eso le digo a S. S. que no, porque toda la libertad de la región en la organización de su Poder es en lo que se refiere a la vida interior; en los enlaces que ese Poder regional tenga con la nación, en lo que se refiera a la unidad nacional, eso no lo puede hacer el Poder regional; la unidad nacional debe quedar completamente a salvo.

Las funciones del Poder nacional.

Pero viniendo ahora a las diversas funciones, S. S. establecía tres grupos de funciones: funciones propias de la vida interior de la región, funciones que no siendo propias ni de la región ni del Estado, por la comunicación de la vida entre las regiones, tenían que tener una sola fórmula de carácter legislativo, y funciones, en fin, que tenían que ser íntegramente, absolutamente, de la nación. Respecto de las primeras, S. S. pedía la libertad para la región; respecto de las segundas, S. S. pedía una fórmula legislativa con ejecución por las regiones; respecto de las terceras, S. S. daba absoluta libertad a la soberanía del Estado, pero con coordinación de esas facultades en lo que se refiere a las facultades regionales. Y si eso es lo esencial, yo digo a S. S. que nosotros en lo esencial coincidimos con Su señoría; y he de rectificar: es S. S. quien coincide con nosotros, porque, cronológicamente, con parecidas palabras, lo expuso antes el Sr. Mella en el discurso de Santiago. Pero, además, en este punto no hay ni puede haber discrepancias entre lo que dice el dictamen y lo que S. S. sostiene, porque en el dictamen se establecen esos tres puntos de vista: libertad en el orden regional; ejecución en todas aquellas disposiciones que, teniendo una fórmula legislativa, han de ser aplicadas a vidas regionales distintas, y coor-

Digitized by Google

dinación—son estas mismas palabras—entre las funciones del Poder central y las funciones del Poder regional. ¿Es eso lo esencial del Estatuto? Pues si eso es lo esencial del Estatuto, entonces cabe la discusión, entonces tenemos una base común, tenemos una piedra de toque, podemos discutir honradamente, lealmente, y en esa discusión, Sr. Cambó, ni siquiera recordaremos a S. S. que S. S. no estimaba esencial la extensión de la soberanía, y en ese Estatuto la estima tan esencial, que no quiere que se quite ni una sola de las funciones que en él figuran.

Pero en el Estatuto, indudablemente, el desarrollo de este principio no debe estar bien hecho, porque cuando S. S. se vió apretado el día pasado por el Sr. Alcalá-Zamora, manifestó que la solución que se les ofrecía no podía ser aceptada, porque se trataba de un problema de nacionalidad y de Estado; y esto, en tales términos, S. S., aunque lo afirmara el día pasado, no lo ha dicho jamás. Su señoría ha dicho que se trataba de una cuestión de personalidad; a S. S. le importaba muy poco que esa personalidad se llamase regional o nacional, tanto, que nos daba a elegir respecto de la palabra que hubiera que emplear. Y, además, o el Estatuto es un engaño o no es cierto lo que S. S. manifiesta, porque abriendo el Estatuto se observa, desde el principio hasta el fin, que jamás aparece ni la palabra nacionalidad ni la palabra Estado; absolutamente siempre, siempre, aparece el calificativo de regional aplicado a la autonomía, aplicado al Poder, aplicado al Gobierno, aplicado a las funciones. Luego no se trata de un problema de nacionalidad y de Estado; se trata de un problema regional, se trata de una personalidad regional, como afirmó el señor Alcalá-Zamora al contestar a S. S.

El Estatuto no es la voluntad de Cataluña.

Y ahora venimos al punto que pudiéramos llamar substancial, a la voluntad de Cataluña. Habéis oído, Sres. Diputados, que absolutamente en toda esta discusión se ha alegado la voluntad de Cataluña para exigir del Congreso la aprobación, en bloque y en su esencia, del Estatuto catalán. Pues bien; yo tengo que decir que ese Estatuto no es la voluntad de Cataluña, y añado que, aunque fuese la voluntad de Cataluña, con sólo esa voluntad vosotros no tenéis derecho a exigir del Congreso que vuestras pretensiones prosperen. No es la voluntad de Cataluña. Yo tengo que dejar

Digitized by Google

aparte todo lo que en la expresión de esa voluntad y en la intensidad de esa voluntad hay de ficción; estamos todos al cabo de la calle respecto de este particular.

Aquí mismo, el Sr. Domingo nos dijo con toda claridad que la exacerbación pasional no era cosa espontánea de Cataluña; que la habíais producido vosotros como un deber, pero que vosotros erais los autores de esa exacerbación.

Y por otro lado, todos sabemos cómo ha sido aprobado ese Estatuto catalán. En menos de veinticuatro horas se leyó, se discutió y se aprobó por los Ayuntamientos. (*El Sr. Nougués:* Es inexacto.) Es absolutamente exacto. (*El Sr. Nougués:* Inexacto.—*El Sr. Boet:* Es verdad.—*El Sr. Nougués:* ¿Qué sabe S. S., si no estaba allí?—*El Sr. Boet:* Mejor que S. S.)

Señor Nougués, yo no digo que SS. SS. tardasen veinticuatro horas en discutirlo; yo digo que en menos de veinticuatro horas lo aprobaron los Ayuntamientos. (*El Sr. Nougués:* En un minuto.—*El Sr. Boet:* Y no lo conocían.—*El Sr. Nougués:* El que no lo conoce es S. S.—*El Sr. Boet:* Lo conozco, y se lo probaré a S. S.)

El Estatuto, transacción entre los partidos políticos.

Dejo a un lado también lo que claramente se manifiesta en el preámbulo: que ese Estatuto catalán es la transacción de los partidos políticos catalanes, y la transacción de los partidos políticos catalanes será cualquier cosa, pero no es la voluntad de Cataluña.

Y ahora voy a decir que el Estatuto no es la voluntad de Cataluña, por honor de Cataluña, porque si este Estatuto fuese la voluntad de Cataluña, habría que decir que Cataluña cambia de voluntad cada dos meses. Porque recordaréis que aquí se nos presentó un día el Sr. Cambó con algo que decía que era la voluntad de Cataluña, en el mes de noviembre, y porque nosotros no lo aceptamos, se marchó, en una salida tragicómica, por lo cual parecía que el mundo entero se iba a derrumbar. Pues bien, esta segunda voluntad de Cataluña es completamente distinta de aquella primitiva voluntad de Cataluña, no en puntos accidentales, sino en puntos esenciales.

En el primer Estatuto no se hacía mención ni del Rey de España ni del Gobierno español; parecía que era un Estatuto creado para una isla

Digitized by Google

que los catalanistas iban a poblar. En ese mismo Estatuto se hacía apelación a la soberanía de Cataluña en sus facultades, palabra que ha desaparecido por completo en el Estatuto catalán segundo.

Se quería establecer un denigrante Tribunal mixto, que también ha desaparecido, porque ahora las extralimitaciones en que pueda incurrir Cataluña han de ser resueltas, no por un Tribunal mixto, sino por las Cortes de España. Se establecían las bases de un imperialismo catalán, por virtud del cual Cataluña no podía perder ni uno solo de sus Ayuntamientos, y, en cambio, Cataluña podía ir avanzando por todas las regiones confines para poder absorber toda España con la capitalidad de Barcelona. Y finalmente...

El Sr. PRESIDENTE: Señor Pradera, siento tener que llamar la atención de S. S. (*Rumores.*) Señores Diputados, está apoyando una proposición.

El Sr. PRADERA: Señor Presidente, voy a decirle a S. S. una palabra: He pedido la palabra para explicar mi voto; he visto vo aquí casos análogos en que la explicación de un voto ha durado dos horas. El caso es importante. Sin embargo, si S. S. no quiere que continúe en el uso de la palabra, me siento y digo que no voto la proposición por todas estas razones que he expuesto, y por otras que me callo.

El Sr. PRESIDENTE: Yo ruego al Sr. Pradera que no emplee esa frase. ¿Cómo no he de querer yo que hable S. S.? Yo deseo que hablen todos los Sres Diputados.

El Sr. PRADERA: Si lo desea, no lo parece.

El Sr. PRESIDENTE: Pero tengo un Reglamento que cumplir, señor Pradera, y me veo en esa alternativa; en el caso de llamar, con harto sentimiento mío, la atención de los Sres. Diputados.

Además, a las cinco y media, dentro de breves minutos, tengo que entrar en el Orden del día inexorablemente, según me manda el Reglamento. Por eso he llamado la atención de S. S.

El Sr. PRADERA: Aquí me dicen que faltan diez minutos para llegar al Orden del día. Si puedo terminar en ese tiempo, lo haré. Pero me parece que cuando tantas cosas antirreglamentarias se han consentido en esta Cámara, aun después de aprobado el Reglamento, bien se me puede permitir unos minutos más que de ordinario, con objeto de que no inter-

Digitized by Google

venga más en la discusión de este asunto, y a fin de que quede completamente fijada nuestra actitud respecto de él.

El Sr. PRESIDENTE: Continúe S. S. esos diez minutos y todo lo que quiera; pero conste que el Presidente no puede admitir eso de que ocurren muchas cosas antirreglamentarias. Si ocurren, serán contra mi voluntad, porque no tengo la fortuna de poder imponer el respeto debido a mi autoridad, no por otras razones.

El Sr. PRADERA: Pues yo, siempre deferente con S. S., rectifico mi frase anterior con la apostilla de esas últimas palabras de la Presidencia.

Decía que, finalmente, entre la voluntad de Cataluña del mes de noviembre y la del mes de enero, hay algo que en realidad nos produce asombro, y es que en la primera voluntad se venía a fijar cuáles eran las atribuciones del Estado, y en la segunda no se fijan, porque, según el Sr. Cambó nos dijo el día pasado, la región no podía tener la facultad impertinente de mentar siquiera cuáles eran las atribuciones del Estado.

¡Si la voluntad engendrase el derecho...!

Pero, además, aunque ésa fuera la voluntad de toda la generación presente de Cataluña y de todos los partidos políticos de allí, no sería la voluntad de Cataluña; porque un pueblo no es una generación, no es un todo simultáneo, sino que es un todo sucesivo, y en los pueblos los muertos mandan. La prueba de ello es que SS. SS. buscan su personalidad en la historia catalana, y esa personalidad no la han creado SS. SS., sino que la forjaron sus antepasados; y cuando se quiere ostentar la personalidad forjada por los antepasados como prenda de beneficios, no se puede renunciar a la herencia, y es preciso aceptar también la voluntad de los antepasados. Por eso, cuando SS. SS. decían aquí, con palabras algo jactanciosas, que hoy se han repetido, que venían a crear una nueva historia de España, yo pensaba que con esa nueva historia que SS. SS. quieren crear cometían un atentado contra España y contra Cataluña, que sus señorías perdían en absoluto su personalidad y, por consiguiente, su derecho a invocarla.

Pero, aunque ésa fuera la voluntad de Cataluña, la voluntad de Cataluña sola no resuelve este pleito. Su señoría, Sr. Cambó, nos exigió para que entrásemos en esta discusión renunciar a todo análisis académico;

Digitized by Google

era precisa toda esa renuncia para que pasase esa doctrina de S. S. de que la voluntad de Cataluña engendra el derecho; pero S. S. en esto es mal médico, porque ha traído a la Cámara esa doctrina, que es todo voluntarismo modernista; y ha de observar S. S. que si la voluntad engendrase el derecho, este pleito lo tendría perdido Cataluña. Afortunadamente para Cataluña, esa doctrina es absurda. Pues qué, si la voluntad engendra el derecho, ¿es que España no tiene voluntad? Y si España tiene voluntad y su voluntad engendra el derecho, y con su voluntad ha engendrado el centralismo, ¿no tiene España, por la doctrina de SS. SS., derecho al centralismo? (*Rumores en la izquierda.—El Sr. Pi y Suñer:* Muy bonito.) Sí, muy bonito, muy práctico y muy lógico.

Pero, además, en el orden volitivo, que es donde SS. SS. han puesto la cuestión, la voluntad inferior es mandada y dominada por la voluntad superior; la voluntad superior impera sobre la inferior. Y si la voluntad de España era opuesta a la voluntad de Cataluña, ocurriría una de estas dos cosas; o España tendría que desaparecer, o Cataluña tendría que rendirse a la voluntad de España. Entonces, ¿a qué traéis el pleito de Cataluña como pleito de voluntades? Afortunadamente para vosotros, aquí nada tiene que hacer la voluntad de Cataluña, como no tiene nada que hacer la voluntad de España. Esta es una cuestión de derecho que está por encima de la voluntad de España y de la voluntad de Cataluña. Si tenéis derecho, os llevaréis la autonomía; si no lo tenéis, aunque tengáis mil *referéndums* no conseguiréis la autonomía. (*Muy bien.*)

Pero aunque vosotros no nos presentáseis sólo títulos de voluntad, sino que, al lado de los títulos de voluntad, nos trajeseis los de derecho, nosotros tendríamos que discutir el problema, y tendríamos que discutirlo por las razones que antes expuse del carácter nacional del mismo y, además, porque vosotros habéis reconocido que de las Cortes tiene que venir la concesión, la derogación y la corrección, en su caso, del Estatuto catalán. Y decidme, Sres. Diputados, si nosotros tenemos que aprobar, tenemos que derogar y tenemos que corregir en su caso el Estatuto catalán, ¿cómo lo vamos a hacer? Yo no conozco para los hombres más que un medio: la inteligencia, y la inteligencia exige el discurso y la discusión. Queréis, pues, que, al no discutir, nosotros mutilemos nuestra inteligencia, nosotros abdiquemos, no sólo de ser legisladores, sino de sus hombres, y esto no puede ser.

Digitized by Google

Postura tradicionalista.

En este terreno, los tradicionalistas hemos hecho todo lo que podíamos hacer; hemos mostrado todas nuestras simpatías por los movimientos autonomistas regionales. Y eso no tiene nada de extraño, porque, como tuve el honor de decir en esta Cámara, mucho antes de que SS. SS. comenzasen o iniciasen ese movimiento, Don Carlos había dado la fórmula jurídica de la solución de todos los problemas regionalistas. (*Rumores en los bancos de la izquierda.—El Sr. Barriobero Herrán:* Que venga Don Carlos.) Ni siquiera tienen SS. SS. respeto a las tumbras. (*El Sr. Barriobero Herrán:* Pues que venga Don Jaime.) Decía, Sres. Diputados, que nosotros hemos hecho en este terreno todo lo que podíamos hacer; pero ahora, además, tenemos que lamentar que vosotros, catalanes, no hayáis traído el problema como debíais haberlo traído. Cataluña tiene una historia gloriosa en el orden regional; Cataluña tiene unos fueros como probablemente no los habrá tenido región alguna de España; en todas vuestras soluciones regionalistas ni siquiera citáis los fueros catalanes, ni siquiera dirigís un movimiento de amor a aquellos grandes fueros catalanes. Por eso nosotros no os podemos seguir en ese camino; nosotros queremos la restauración, adaptándola a las circunstancias modernas, de todo lo que fué constitución interna de las regiones. Si hubiéseis traído el problema así planteado, probablemente hubiera suscitado menos recelos de los que ha suscitado ese Estatuto catalán a que tantas veces me he referido.

En resumen, pues—porque no quiero seguir molestando a la Cámara ni al Sr. Presidente, que tan celoso se muestra del estricto cumplimiento de los preceptos reglamentarios—, nosotros podríamos oponernos, con perfecto, con absoluto derecho a que se discuta el Estatuto catalán, porque ese Estatuto catalán no está aquí, y para discutirlo, es preciso que aquí estuviera; pero aunque no esté, nosotros os decimos que nos encontramos plenamente dispuestos a discutir ese Estatuto, no ya con imparcialidad, sino con amor, por ver si de esa discusión puede salir resuelto el problema de Cataluña, y lo decimos con esta claridad porque tenemos que evitar que algunos pescadores en aguas turbias que hay en Cataluña, como los hay en la región vasca, puedan argumentar contra nosotros si no lo dijéramos, porque nosotros no les dejemos enturbiar las aguas.

Digitized by Google

La concordia es todo lo contrario de la imposición de una voluntad.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, repitiendo unas palabras del Sr. Cambó, decía que este problema no puede tener más que una solución: una solución de concordia. Nosotros estamos absolutamente conformes en ello; pero la concordia, precisamente, exige un estado de espíritu completamente opuesto al estado de espíritu de los Diputados catalanes. La concordia no se obtiene con la imprecisión de una voluntad; todo lo contrario: la concordia se obtiene cuando una voluntad está resuelta a estimar el deseo y el derecho ajenos hasta aquel límite, pasado el cual ya uno no puede alcanzar lo que es su propio fin. Vosotros, por desgracia, no estáis en ese estado de espíritu, y al no estarlo, yo tengo que decir al Sr. Cambó lo que en cierta ocasión decía a la Cámara, y es que no hay derecho a llevarnos a terreno donde la concordia no sea posible, porque al luchar nosotros, no nos destruiremos nosotros, sino que destruiremos al país, y que esa concordia no se puede obtener si después de haber dicho, como S. S. ha manifestado, que España es una cosa viva, que tiene una fórmula de patriotismo sustantivo, viene a pedir la aprobación del Estatuto en nombre de la voluntad soberana de Cataluña. Nosotros dispuestos estamos a la concordia; pero mirad que ése no es el camino de lograrla, y si vosotros estimáis que fuera de la concordia no hay más que el desastre, nosotros así lo estimaremos también; pero yo os conjuro a que penséis que en ese desastre, vuestra, y nada más que vuestra, será toda la responsabilidad. He dicho. (*Muy bien.*)

Digitized by Google

UN ESPAÑOL QUE ABJURA PUBLICAMENTE DE SU PATRIA

Por decreto del Tribunal Supremo de 25 de marzo de 1918 se acepta como válida la elección por la que obtiene acta de diputado por el distrito de Valmaseda (Vizcaya) don Ramón de la Sota y Llano. Acusado por Pradera—salvando todos los respetos personales—de financiar el movimiento separatista, Alhucemas, ministro de la Gobernación, corta el debate en flor. No obstante, ahí queda lo dicho. («Diario de Sesiones» del 5 de abril de 1918.)

El Sr. PRESIDENTE: Abrese discusión.

El Sr. Pradera tiene la palabra, en contra.

El Sr. PRADERA: Señores Diputados, lo que más importa en el acta de Valmaseda, que se va a discutir, no es lo referente a la validez o nulidad de la elección; lo que verdaderamente trasciende, no ya a la Constitución escrita del Estado, sino a la constitución natural de la Nación, es lo referente a la capacidad o incapacidad del Diputado electo para ser definitivamente proclamado Diputado. Porque el Sr. D. Ramón de la Sota y Llano, Diputado electo por Valmaseda, adolece de una incapacidad total y absoluta para sentarse entre nosotros. No es una incapacidad de esas que la ley escrita establece, sino una incapacidad substancial y radicalmente opuesta a todo lo que sea representación política española.

Yo tengo que decirlo de alguna manera, sin que ello agravie personalmente al Sr. Sota; pero tengo que manifestaros, Sres Diputados, que cualquier extranjero tiene mayor capacidad para sentarse en este Congreso que el Sr. Sota. Porque el Sr. Sota, que tuvo la fortuna, la dicha, el honor, de ser español, ha abjurado públicamente de su Patria. Y esta abjuración de su Patria no es una abjuración implícita, deducida de los principios que profesa; es una abjuración positiva, práctica. Es decir, que no es que, a consecuencia de unos principios erróneos, sea el Sr. Sota antiespañol, sino que, a consecuencia de extravíos afectivos, el Sr. Sota no ama a España; el Sr. Sota odia a España. (*Rumores.*)

Digitized by Google

En otra ocasión, quizá en el debate especial, habrá de liquidar el Congreso la cuestión nacionalista; y en ese debate, que se suscitará, que debe suscitarse, por el bien de nuestra Patria, de la única Patria común, que es España, yo he de procurar demostrar al Congreso el contenido separatista del nacionalismo.

Cubileteos dialécticos con el vocablo «nacionalista».

Pero no se trata ahora, señores, de un proceso de ideas; se trata, pura y simplemente—y por eso no hay necesidad de entrar en ese debate por el momento—, del repudio voluntario por parte del señor Sota de la nacionalidad española. Es un hecho de pérdida de la nacionalidad por su propia voluntad. Y para que el Congreso esté en antecedentes de esta cuestión y quede perfectamente penetrado de los sentidos que a la palabra «español» da el nacionalismo vasco, vais a permitirme que brevemente os diga que esta palabra, que hasta hace muy poco tiempo no ha tenido más que un solo sentido, el de expresar nuestra propia nacionalidad, hoy, por una táctica ondulante del nacionalismo, tiene nada menos que tres: el sentido geográfico, el sentido puramente político y el sentido social. En el sentido geográfico, español es todo el que ha nacido en España. Desde este punto de vista, en el sentido geográfico, la palabra «español» no tiene otro contenido afectivo que la palabra «europeo». Los nacionalistas vascos dicen que ellos son españoles, como nosotros decimos que somos europeos, porque radican, viven, tienen sus haciendas y sus medios de vivir en una parte de una península que se llama España, no por otra cosa. Desde el punto de vista político, los nacionalistas suelen decir que son españoles, de la misma manera que los antiguos españoles hubieran dicho que ellos eran romanos; es decir, por efecto de la coacción. Ellos son españoles sin afecto a la nación española, por imposición, por coacción del Estado. Desde el tercer punto de vista, en el sentido en que nosotros pronunciamos la palabra «español», es decir, con amor a nuestra Patria, considerando que en España, aparte del Estado, hay una Nación, una sociedad pública, que es nuestra madre; desde este punto de vista, los nacionalistas vascos dicen que ellos no son españoles. Por eso hacía falta que yo distinguiera los tres sentidos que la táctica del nacionalismo vasco da a la palabra «español».

Digitized by Google

Claro es que al decir yo que el Sr. Sota ha abjurado de su Patria quiero decir que no es español en este último sentido; porque él vive en España, en España tiene sus negocios, es ciudadano español y se aprovecha de todos los beneficios y privilegios que las leyes españolas otorgan a sus naturales.

Yo quisiera, Sres. Diputados, celebraría equivocarme, porque no me trae aquí ninguna pasión de partido. Yo he luchado en las provincias vascas contra el nacionalismo vasco y el catalán cuando allí quiso infiltrarse; luché en defensa de nuestro pueblo vasco, dentro, no ya de la unidad del Estado español, sino dentro de la unidad de la Patria española. Por eso quisiera que antes de que el Sr. Sota tome asiento entre nosotros declare públicamente, o lo haga en su nombre la persona que crea que en su nombre ha de hablar autorizadamente, que es español de la tercera manera; es decir, porque ama a España como a su Patria, y que él no tiene más Patria que la española.

Sin embargo, señores, por desgracia, con verdadero sentimiento, tengo que exponeros algunos hechos, al azar recuerdo del pequeño estudio que he hecho del expediente, que justifican plenamente las palabras que acabo de pronunciar, aparte de que hay un hecho clarísimo que justificaría cumplidamente mis palabras: si el Sr. Sota o su apoderado no dicen de una manera categórica que él es español de la tercera manera, es indudable, Sres. Diputados, que no lo es a la manera que nosotros lo somos. Estos hechos, muy breves, son los siguientes:

La bandera desgarrada.

Obra en el expediente un discurso que pronunció el candidato derrotado, Sr. Balparda, con ocasión de las últimas elecciones realizadas en Valmaseda. El Sr. Balparda ha denunciado públicamente, sin que el señor Sota lo haya desvirtuado, y es, no una leyenda, una realidad conocida por todos los vascongados, el hecho de que el día de San Roque del año 1893, tiene su nombre, la sanrocada, el Sr. Sota, con otros amigos suyos, entre los cuales figuraba el jefe nacionalista vasco, D. Sabino Arana, penetró en una Sociedad de recreo. En esta Sociedad ondeaba el pabellón nuestro, el pabellón español, y el grupo de individuos asaltantes de aquel Centro de recreo vasco y español, como somos, por fortuna, la mayoría de los

Digitized by Google

vascos, arrebató esa bandera, y esa bandera fué deshecha, destrozada, desgarrada y pisoteada en odio a España. Este hecho, señores Diputados, no ha sido negado por el Sr. Sota; este hecho no ha sido objeto por parte del Sr. Sota de un mentís categórico, como es necesario que se haga para que nosotros podamos admitirle entre los Diputados de la Nación española.

Sota finanza el nacionalismo.

El Sr. Sota, como todos sabéis, es hoy día el gran sostén del nacionalismo vasco; es, digámoslo así, el Ministro de Hacienda del nacionalismo. Quizá entre dentro de los planes de los nacionalistas que sea el presidente de una República federal que quieren fundar con el nombre de Euzkadi, constituyéndola con los cuatro pueblos vascos españoles y los tres pueblos vascos franceses; porque el imperialismo vasco llega hasta ahí, no sólo a constituir, como ya veréis luego, en independientes de España los cuatro pueblos vasco-españoles, sino en arrancar a la Francia, como puedan, los tres pueblos vascos que dicen fueron Estados, y lo fueron efectivamente en otros tiempos, para constituir con los cuatro españoles la República federal que denominan Euzkadi.

Pues bien; este señor apoya con medios pecuniarios enormes todo lo que sea propaganda nacionalista. Y es evidente que nosotros tenemos que atenernos a los textos nacionalistas, a los textos, no como se dijo aquí el otro día respondiendo a mi querido amigo, el Sr. Cobián, no autorizados, sino textos completamente autorizados de los nacionalistas vascos para juzgar sus ideas, sus sentimientos y sus propósitos hacia España. Si el Sr. Sota ampara toda esa propaganda nacionalista con su dinero y con sus medios, vosotros me diréis, Sres. Diputados españoles, y ya vendrá también la cuestión del nacionalismo catalán más adelante... (*Un Sr. Diputado:* Ya lo creo, y a ello estamos dispuestos.) Cuando llegue el momento... (*El Sr. Rodés:* Estamos en el mismo caso que en el acta de Valmaseda.—*Rumores.—Varios Sres. Diputados pronuncian palabras que no se perciben.*)

El Sr. PRESIDENTE: Ruego a los Sres. Diputados que guarden orden, sobre todo cuando un Diputado discute consumiendo un turno reglamentario.

Digitized by Google

El Sr. PRADERA: Muchas gracias, Sr. Presidente. Estoy defendiendo aquí la incapacidad de un Diputado que no puede sentarse entre nosotros porque no es español. (*Rumores.*)

El Sr. PRESIDENTE: Orden, Sres Diputados; continúe S. S., que mientras esté en el uso de su derecho, la Presidencia le amparará.

El Sr. PRADERA: Decía, Sres. Diputados, que claro está que si yo os leo textos autorizados que ponen de relieve de una manera indubitada cuál es el pensamiento antiespañol de los nacionalistas vascos, vosotros tenéis que deducir que el Sr. Sota, que es quien les ampara y les da medios económicos para esa propaganda, tiene estos mismos pensamientos, estos mismos sentimientos, y no puede sentarse aquí. Voy a leer unos textos, muy pocos.

Increíbles textos de los nacionalistas.

«La gran familia vasca tiene derecho a ser regida y gobernada por los mismos vascos, sin injerencias perniciosas de los miembros de otra familia extraña.» Habla de los representantes que se sientan ahí. «... y esto es lo que van a pedir nuestros representantes a esas Cortes extrañas».

Más claro, señores (*Rumores.*):

«Que no van a ellas a defender los intereses de España, sino los sagrados de su patria, Euzkadi.» Aquella República federal a que antes me refería.

«Tenemos que elegir mandatarios para un organismo extraño, para las Cortes españolas de Madrid. Los Diputados vascos que a ellas llevemos deben saber que son extranjeros en esas Cortes, que no van a ellas a defender los intereses de España, sino los sagrados de su patria, Euzkadi.»

Es decir, la República eúskara a que antes me refería. (*El Sr. Nougués:* ¡Viva la República! *Risas.*) Señor Nougués, si yo fuese republicano, que no lo soy, sería enemigo de esa República. (*El Sr. Nougués:* Ya hablaremos de eso. La desgracia de S. S. es no ser republicano.) Yo, encantado.

Otro texto: «Déjesenos en libertad de vivir nuestra vida propia, y a España—si nos acordamos de ella—será para desearle toda clase de bienes espirituales temporales.» Es decir, como al Gran Turco. «Mientras tanto, no podemos menos de sentirnos españoles, para amar a Euzkadi.»

Digitized by Google

Además, Sres. Diputados, hay textos completamente claros y terminantes, que no he tenido ocasión de traer aquí porque no pensaba yo realmente intervenir en este debate, y si me he decidido a ello ha sido porque he visto que estas discusiones de actas permiten la discusión de los dictámenes del Tribunal Supremo. En esos textos a que me refiero, que son del gran profeta separatista vasco D. Sabino Arana, se dice que la finalidad de la doctrina nacionalista vasca es tener fronteras internacionales con España y buscar la independencia, luchar por la independencia política absoluta de los cuatro Estados vascos españoles para volverlos a su pristina independencia. Señores, ahí están los textos; yo considero que estos textos, traídos en esta forma, y que no pueden negar los Sres Diputados vasconacionalistas que son perfectamente auténticos, les imposibilitan a todos ellos de sentarse en unas Cortes españolas, no extranjeras, como ellos dicen, sino nacionales, si no hacen una protesta terminante de su españolismo, pero no de su españolismo como ciudadanos, sino de su españolismo como patriotas. El Sr. Sota, ¿tiene patria distinta a la Patria española? Esto es lo que hay que preguntar; si el señor Sota contesta que, efectivamente, su patria es la nuestra, la de todos los españoles, podrá sentarse aquí, a reserva de lo que más adelante se pueda aducir en contra de la validez de la elección por el candidato derrotado, que yo pido a la Presidencia se sirva autorizar que hable en contra de esta acta, después que yo termine. (*El Sr. Rodés:* Esta es la tesis mía, Sr. Presidente: dividir la discusión en dos partes.)

El Sr. PRESIDENTE: Señor Rodés, yo agradecería a S. S. que no insistiera en eso.

El Sr. PRADERA: Yo estoy dentro del Reglamento, y podría pedir que se leyera el artículo 21 para demostrarlo.

Por último, Sres. Diputados—no quiero molestaros más, porque estas cosas dejan un mal sabor de boca—, parece mentira que estas propagandas nacionalistas hechas en esta forma, que es la forma verdadera, porque todo lo demás es presentar entre nieblas la doctrina nacionalista, parece mentira que no caigan bajo el peso de la ley, porque lo primero que se debe exigir a uno que ostente la representación nacional es que sienta, que ame a su patria.

Digitized by Google

Criterios contradictorios del Supremo.

Pero la discusión habida aquí hace un momento me ha sugerido, señores Diputados, una idea que voy a transmitir al Congreso de los Diputados, y es que el Tribunal Supremo adopta claramente criterio distinto en el caso del acta de Don Benito y en el caso del acta de Valmaseda. En el acta de Don Benito ha estimado suficiente el Tribunal Supremo que el alcalde de Don Benito, según creo, fuera hermano político del candidato triunfante, para colegir que ha habido coacción, pues que indudablemente ese alcade tenía que interesarse por el triunfo de su hermano político. Conste que yo no discuto la tesis; lo único que digo es que en el acta de Valmaseda la tesis es completamente distinta; porque era presidente de la Diputación de Vizcaya (y bien sabéis vosotros lo que supone de influencia notoria un presidente de una de las Diputaciones vascas) el hijo del candidato Sr. Sota, y al deducir si existía coacción en las recomendaciones que el Sr. Sota, presidente de la Diputación de Vizcaya, hacía a unos y a otros vizcaínos, el Tribunal Supremo ha estimado que este acto era absolutamente lícito. Y para que veáis que yo no invento estas palabras, sino que el Tribunal Supremo así lo dice textualmente, os voy a leer parte del dictamen que a este particular se refiere:

«Aun en el supuesto de que se las concediese efecto probatorio (se refiere a las cartas dirigidas por el Sr. Sota, hijo, presidente de la Diputación de Vizcaya, a diversos electores, cartas que obran en el expediente), sería temerario deducir que recomendación hecha en tal forma y sin carácter oficial a algunos electores pudiera ser causa justificativa para invalidar la elección, porque no puede tan extensiva y amplia interpretación darse al precepto de la ley, que prohiba a un hijo recomendar particularmente la candidatura de su padre siquiera aquél tenga un cargo oficial de elección popular.»

Admitir a Sota en el Congreso es el abdicar de la nacionalidad española.

Señores Diputados, no digo más; vosotros pensaréis y sentiréis qué es lo que debéis hacer en estos momentos: si abrís la puerta al Sr. Sota para que se siente como extranjero en estas Cortes españolas, me parecerá que

Digitized by Google

habéis abdicado de la nacionalidad española y del amor a España. (*Muy bien, muy bien.*)

Y, por último, con relación a la compra de votos y al soborno, me conviene hacer constar que no hay procesado alguno en ninguno de los sumarios que se han incoado.

No tengo más que decir. Confío en que el Congreso ha de ratificar el informe del Tribunal Supremo.

Tras breve intervención del contrincante de Sota, candidato Balparda, y de otro diputado novel, señor Arroyo, insiste Pradera en su tesis.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pradera para rectificar.

Los catalanes se solidarizan con Sota.

El Sr. PRADERA: Creo, Sres. Diputados, que si algún mérito han tenido las palabras que he pronunciado antes ha sido el mérito de la claridad. Yo he dicho con toda claridad que no pensaba aquí hacer el proceso de la idea nacionalista, sino de un hecho: del hecho del repudio voluntario de la nacionalidad española por parte de un individuo que pretende sentarse en el Congreso de los Diputados. ¿No ha sido así? Pues, entonces, Sres. Diputados, ¿por qué el Sr. Arroyo me dice a mí que he querido traer aquí a debate la cuestión nacionalista, si he afirmado que no la quiero traer? (*El Sr. Arroyo:* Pero la ha traído.) Antes al contrario, he anunciado, no digo al Gobierno, pero sí a la minoría nacionalista, que en alguna ocasión he de plantear este debate, que es absolutamente necesario para España.

Yo he dicho lo siguiente: he dicho que el Sr. Sota no es español, porque él ha repudiado voluntariamente la honra de ser español, y que hay tres clases de españolismo dentro de esa táctica ondulante de los nacionalistas vascos. Yo conozco perfectamente la carta contestación del señor Sota, en la que, cuando se le ha requerido a que dijera si era español, ha contestado, señores, que es ciudadano español; es decir, que es lo

Digitized by Google

mismo que ciudadano romano en los tiempos en que España formaba parte del Imperio romano.

Pero lo que yo pregunto al Sr. Arroyo, lo que yo pregunto al señor Sota, es si, efectivamente, es español; es decir, si su patria es España, no si es ciudadano español. (*El Sr. Arroyo:* Pues sobre eso hablaremos.) Perdonad que insista, Sres. Diputados. Esto no es una doctrina. Cuando a uno se le pregunta quién es su madre, no tiene por qué saber todos los misterios de la generación; le basta decir quién es su madre. (*Aplausos.*)

No puede sentarse en el Congreso nadie que no conteste de una manera categórica a esa pregunta. (*El Sr. Rahola:* Si nos lo preguntan, no lo contestaremos.—*Fuertes rumores.—El Sr. Bertrán y Musitu:* Si a mí me lo preguntan, no contestaré.—*Siguen los rumores y protestas.*)

El Sr. PRESIDENTE: ¡Orden, Sres. Diputados!

El Sr. PRADERA: Yo celebro extraordinariamente haber dado ocasión a que la minoría nacionalista catalana diga que no contestará a esa pregunta, porque ello me servirá para, en el debate correspondiente, decir lo que es el nacionalismo. (*Protestas en la minoría regionalista.*) Señores de la minoría catalanista, vosotros os molestáis cuando se os interrumpe, y no hacéis más que interrumpirme desde que he comenzado a hablar. (*El Sr. Bertrán y Musitu:* Ya hablaremos.) Ya hablaremos. Su señoría sabe perfectamente que al Sr. Cambó, Ministro de Fomento ahora, le reté públicamente en San Sebastián a que discutiéramos esta cuestión, y ni S. S. ni el Sr. Cambó aceptaron aquel reto. Aquí lo discutiremos... (*Protestas e interrupciones en la minoría regionalista.*)

El Sr. PRESIDENTE: ¡Orden, Sres. Diputados! Sr. Pradera, ¿vamos a terminar esto?

El Sr. PRADERA: Enseguida.

Claro es que había que discutir aquí este caso de incapacidad, que ya he dicho que trasciende, no sólo a la Constitución escrita del Estado, sino a la constitución natural de una Nación; y tan es así, que los nacionalistas catalanes y los nacionalistas vascos ponen como condición de su régimen nacional que nadie que no sea catalán o vasco ocupe cargos públicos. Entonces, ¿qué de particular tiene que yo, apoyándome, no ya en la Constitución escrita del Estado, sino en la constitución natural de toda Nación, ponga como un motivo de incapacidad radical y absoluta

Digitized by Google

el que uno que ejerce cargo público en España no sea español o no tenga afecto o amor a España? A esto es a lo que se debe contestar: si, efectivamente, el Sr. Sota es o no español; si ama o no a España; si tiene a España por su Patria. Todo lo demás es andarse por las ramas.

¡Que os movéis dentro de la legalidad! Pero ¿lo habéis escuchado con paciencia, Sres. Diputados? (*Protestas en la minoría regionalista.*) Pero ¿es que los extranjeros no se mueven dentro de la legalidad en España? Así os movéis, dentro de esa legalidad; nada más. Ya lo habéis reconocido; ya lo habéis confesado.

Ni una sola palabra de amor a España en labios nacionalistas.

Cuando condenáis hechos como ése de la quema de la bandera, es, por lo que decís, y que yo no había oído, cuando son partidos políticos distintos de los vuestros los que cometen ese enorme sacrilegio. Pero ¿cómo los condenáis? Como yo puedo condenar el que en España se queme la bandera francesa, o la inglesa, o la alemana; porque no lo condenáis como si se tratara de la bandera de vuestra Patria. Y eso es lo que hace falta que digáis: que el hecho de pisotear, que el hecho de quemar la bandera española, lo condenáis porque vosotros sois españoles y no podéis tolerar que se pisotee y se queme la bandera de España. (*El Sr. Bertrán y Musitu:* Ese señor es un definidor.—*Rumores.*) A eso vengo, precisamente, a definir vuestra actitud, no la mía, que no lo necesita; la vuestra, que hace falta que se defina para que se disipe el equívoco. (*Rumores.*) Y no tengo más que decir.

Resulta que yo he alegado un motivo de incapacidad radical para que el Sr. Sota se siente como Diputado español; que he pedido, para levantarle esta nota de incapacidad, simplemente una cosa que es amable y agradable a todos los que son buenos españoles: que reconozca que ama a España; no lo he conseguido, lo habéis visto; no sale de los labios de los nacionalistas vascos una sola palabra de amor a España, cuando a todas horas, y a deshora, y a destiempo, hablan de su amor a Euzkadi. (*Rumores.*) Es petición, es ruego, es súplica, en nombre de España... (*El Sr. Rodés:* Sr. Presidente, hace diez años que estamos aquí, y este señor viene ahora a recriminarnos en nombre de España, como Diputado novel.—*El Sr. Prieto:* Del crecimiento del nacionalismo vasco tenéis la

Digitized by Google

culpa todos vosotros; el Sr. Maura nombró el primer alcalde nacionalista de Bilbao; el Sr. Dato, el segundo; el Sr. Alba, el tercero.—*Continúan los rumores.*) Señor Rodés, yo no he tenido la fortuna de su señoría de venir a un Parlamento que S. S. no quiere reconocer que es el de su Patria, y ser al poco tiempo Ministro. (*El Sr. Rodés:* ¿Quién le ha dicho eso a S. S.? ¿Con qué derecho me interroga S. S.?) Señor Presidente, pretenden no dejarme hablar.

El Sr. PRESIDENTE: Estamos fuera de la cuestión completamente.

El Sr. RODES: Hace demasiado rato. (*Siguen los rumores.*)

El Sr. PRADERA: Señor Presidente, a fuerza de interrupciones se quiere que yo no diga lo que tengo necesidad de decir dentro del Reglamento, cuando, hace un momento, el Sr. Rodés, fuera de él, decía lo que no podía decir de ninguna manera. Yo ruego al Sr. Presidente, pues estoy dentro del Reglamento, que me ampare en mi derecho.

Decía, Sr. Rodés, por lo visto os duelen mucho las palabras que he pronunciado (*Rumores.*); decía, Sr. Rodés, que yo no había tenido la fortuna de S. S., que al poco tiempo de venir al Parlamento ha ocupado un puesto de Ministro de la Corona, y, sin duda, por eso me cree novel; pero sepa S. S. que la primera voz que se alzó en el Parlamento en defensa del regionalismo, en circunstancias bien difíciles, fué la mía, el año 1899. cuando apenas había cumplido yo veinticinco años y era Diputado.

Además, señores, si yo he requerido a la minoría catalanista, que con ella nada iba, a que manifestase si era o no española, si tenía por patria a España, ha sido porque me pareció que el Sr. Rahola decía que esta confesión, que esta declaración... (*El Sr. Rahola:* He dicho que si a mí se me preguntara en ese sentido no contestaría a esa pregunta por un sentimiento de dignidad.—*Varios Sres. Diputados de la minoría regionalista:* Y lo decimos todos.—*Rumores.*) Por eso me he dirigido a sus señorías. Ese sentimiento de dignidad es equivocado. Y no tengo más que decir.

El Ministro de la Gobernación, Marqués de Alhucemas, ruega a Pradera que no insista en su postura, para evitar un debate que sería trascendental y grave. Pradera accede, salvando su responsabilidad.

Digitized by Google

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pradera tiene la palabra para rectificar.

El Sr. PRADERA: Para rectificar brevemente.

El amable requerimiento del Sr. Ministro de la Gobernación me obliga a pronunciar brevísimas palabras. No creo, como él, que se trate de una cuestión de ideas. Ya dije antes que lo relativo al ideal nacionalista lo dejaba yo para un debate, que podrá ser tan amplio como sea necesario. No, no es eso; pero de todas maneras, como el Sr. Ministro de la Gobernación estima que las manifestaciones de españolismo que se dicen hechas por el Sr. Sota son suficientes, provisionalmente, por lo menos, para que se siente en el Congreso de los Diputados españoles, yo, bajo la responsabilidad del Gobierno, al cual le dejo íntegra la de este acto, renunciaré a pedir votación nominal.

Conste, Sr. Ministro de la Gobernación, que al hacer yo la distinción de los tres sentidos que tiene la palabra «español», lo hice, precisamente, para que no incurriésemos en el sofisma burdo del nacionalismo respecto de estos tres sentidos con que juega con la palabra «español».

De modo que, bajo la responsabilidad del Gobierno (yo creo que quedan a salvo todas nuestras responsabilidades), que venga el Sr. Sota. Entiendo que podía haber venido, Sr. Ministro de la Gobernación, a contestar a un simple requerimento de un compatriota suyo, no solamente como español, sino como vasco, y, por tanto, no puede estar ausente sino por su propia voluntad de ese banco, donde debía haber estado para defender su acta.

Y con esto no tengo más que decir, sino agradecer al Congreso la atención con que se ha servido escucharme en esta nueva etapa de mi vida parlamentaria.

Digitized by Google

LA PASION POR VASCONIA

¡Legislatura de 1918! Se está discutiendo el Mensaje de la Corona. Hay un punto neurálgico que da lugar a la correspondiente enmienda (1). *Ha habido también la inevitable «habilidad» parlamentaria. Aún no se sabe qué criterio—si alguno tiene—abriga el Gobierno respecto a la cuestión nacionalista. El Ministro de Fomento es... ¡nada menos que Cambó! Pradera o la inhabilidad—dicho sea no sólo sin irreverencia, sino como elogio exacto a quien vivió entre «habilidosos» sin contaminación—va al meollo. Primera escaramuza.* («Diario de Sesiones» del 16 de abril de 1918.)

El carlismo, decidido contra el nacionalismo.

El Sr. PRESIDENTE (Maura): El Sr. Pradera tiene la palabra.

El Sr. PRADERA: Tengo la poca fortuna de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, a quien había anunciado hace dos o tres días la pregunta que voy a formular, no se encuentre en el banco azul, después de haber venido a esta Cámara en dos ocasiones para poder contestar a la pregunta que iba a dirigirle; pero, de todas maneras, recordando aquella contestación de la doctrina cristiana, que, indudablemente, conocerá muy bien el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de que doctores tiene la Santa Madre Iglesia que sabrán responder, me dirijo al Gobierno en la seguridad de que sus señorías sabrán dar una contestación adecuada a la pregunta, que es la siguiente:

Dada la constitución de este Gobierno, ¿tiene un criterio colectivo, es decir, único, para resolver la cuestión nacionalista y el problema interregionalista que se va a plantear? (*Rumores.*) Esta pregunta, Sr. Ministro

(1) La enmienda es de Pi y Suñer. Apéndice único al «Diario» 18.

Digitized by Google

de Gracia y Justicia, no tiene la malicia que S. S. supone, poniendo la que existe en su espíritu; porque no tiene otra finalidad sino saber si el debate que aquí se promueva va a ser un puro artificio de fuegos entre minorías o si va a dar de sí algo fecundo por la intervención del Gobierno; no tiene otra finalidad. Si lo primero, esta minoría intervendrá en ese debate únicamente en el caso de que por alusiones a su doctrina deba intervenir, porque sabe que su intervención sería ineficaz; si lo segundo, esta minoría estaría resuelta a promover desde ahora un debate particular sobre la cuestión. Ya veis, pues, cuál es la finalidad clara de la pregunta que he dirigido.

Si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no tiene la bondad de recoger la pregunta que le dirijo (porque, al fin y al cabo, creo que en Francia los Ministros de Gracia y Justicia son Vicepresidentes del Consejo de Ministros, y S. S. tiene títulos para serlo), la Mesa se servirá poner en conocimiento del Sr. Presidente del Consejo de Ministros la pregunta que le he dirigido.

Más habilidades dialécticas, con las que pretenden evitar la respuesta, que, al fin, consigue Pradera: contra habilidad, tenacidad.

El Sr. PRADERA: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.; pero le ruego...

El Sr. PRADERA: Sólo dos palabras, Sr. Presidente, porque eso de la malicia sutil me ha llegado al alma. (*Risas.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* ¡No era por S. S.!) ¡Ah! ¿No era por mí? Pues entonces no tengo que decir nada más que esto: que si he dirigido esa pregunta al Gobierno, ha sido precisamente para no entrar en un debate estéril; y, además, porque, efectivamente, a mí me complace muchísimo esa unidad del Gobierno en todos los puntos en que coincidan sus miembros. A ese Gobierno le deseo, no un año, sino diez años de vida, porque es la única manera... (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* ¡No; eso ya es demasiado!) ¿Le sobran años? Pues rebaje de ahí S. S. todo lo que quiera.

De modo que no es para resquebrajar al Gobierno para lo que he hablado, sino para adoptar una línea de conducta en armonía con la con-

Digitized by Google

testación del Gobierno a esta pregunta, formulada en otros términos: esta cuestión nacionalista, regionalista, o como se llame, ¿entra dentro de los puntos de coincidencia de todos los miembros del Gobierno? (*El señor Ministro de Gracia y Justicia:* A mí me parece que no.) Perfectamente; ya está contestado. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* Es una opinión personal mía.) A mí me basta.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pradera tiene la palabra.

El Sr. PRADERA: Señor Presidente, yo tengo necesidad de ser algo extenso; por tanto, pido que se sirva preguntar a la Cámara si se aplaza esta discusión. (*Denegaciones.*)

El Sr. PRESIDENTE: La Presidencia no considera oportuno hacer la pregunta que desea S. S., porque el debate va a ser extenso. Ahora bien: Su señoría, como se ha hecho siempre en ocasiones semejantes, con motivo de la enmienda (1) que está puesta a discusión, podrá usar de la palabra con toda la amplitud que es propia en una discusión del Mensaje.

Cambó..., ¡excesivamente discreto!

El Sr. PRADERA: Señores Diputados, como recordaba días pasados incidentalmente, hace diecinueve años, cuando tuve el honor de intervenir por vez primera en los debates de este Congreso, yo defendí la solución regionalista como composición del Estado, y ello en circunstancias sumamente difíciles por el estado de los ánimos en aquella época. Hoy parece que se va a reproducir el fenómeno, porque si bien es cierto que el regionalismo, de entonces acá, ha hecho su camino, las confusiones que se han suscitado en torno de este problema me obligaron—el día de ayer hizo un año—a realizar un acto que podría pesar hoy en daño mío por jactancioso, y con ello podría enajenarme la benevolencia de la Cámara, de que tanto necesito. Porque es el caso, Sres Diputados, que el nacionalismo, por ser yo profunda, inquebrantablemente regionalista, pero resueltamente antinacionalista, me ha encontrado frente así, siempre, en todas las propagandas que ha hecho en las provincias vascongadas y

(1) Se refiere a la enmienda de Pi y Suñer antes citada

Digitized by Google

Navarra; y el año pasado, los nacionalistas vascos requirieron del señor Cambó, nacionalista catalán, que fuera a propugnar por las ideas nacionalistas en nuestra tierra; y estimando yo que era preciso, necesario, disipar aquellas confusiones que en torno del regionalismo se habían suscitado, yo, Sres. Diputados, os lo digo con sinceridad, dirigí al Sr. Cambó una carta abierta, invitándole a una controversia pública sobre la materia, en cualesquiera de los teatros de la ciudad de San Sebastián. El señor Cambó, estimando, sin duda, y era cierto, que su personalidad estaba en plano superior a la mía, no tuvo la bondad de aceptar mi ofrecimiento.

El sofisma y el peligro del nacionalismo.

Yo no creía entonces que en estos momentos me encontraría en el Congreso de los Diputados, porque no entraba en mi plan el venir a él, ni menos suponía que el Sr. Cambó fuera Ministro de una Monarquía en cuyo Mensaje de la Corona no se hace referencia alguna a este problema del nacionalismo (*Rumores.*); que si yo hubiera sospechado siquiera que yo podía llegar al Congreso, en vez de realizar ningún acto que hubiera podido tener apariencia de reto, me habría limitado a recoger aquí las predicaciones nacionalistas y oponer a ellas, con toda modestia, pero con toda energía, aquellas razones que me hacen ver en el nacionalismo, como doctrina, un sofisma; y, como actuación, un gravísimo peligro para la Patria. (*Muy bien.*)

Olvidad, pues, señores, todo aquello que pudiera enajenarme en estos momentos vuestra benevolencia, recordando actos pasados, y tened en cuenta que sólo por un movimiento de conciencia patriótica, alguien dice hiperpatriótica, sin duda juzgando por la atrofia que hoy tiene el sentimiento patriótico en España, yo realicé aquel acto; y que sólo por creer inexcusable que en estos momentos resuene en el Parlamento español la voz de un vasco, haciendo protestas del amor entusiasta, decidido, agradecido, que tiene la región vasca para España, me levanto a hablar. (*Aplausos.*)

Digitized by Google

Del regionalismo sincero a la farsa regionalista.

Pero antes, señores, sepamos quiénes somos, qué es lo que pensamos y adónde vamos. Vosotros habéis escuchado la exposición de la idea nacionalista hecha por mi particular amigo y compañero Sr. Aranzadi, y yo os digo, Sres. Diputados, que, aun con todo lo que pudiera haber de estridencia en ese discurso, eso no es la doctrina nacionalista vasca. (*El Sr. Aranzadi:* Sí, señor; eso es.) Ya habéis visto que he oído con todo respeto al señor Aranzadi, y creo que tengo derecho a que se me oiga en la misma forma, sobre todo cuando anticipo que no haré una sola afirmación sin traer luego las pruebas con textos perfectamente claros, que no puedan repudiar los señores nacionalistas. Pero antes tengo que hacer también una salvedad de otra clase.

Frente a mí, al lado de la minoría nacionalista republicana y de la minoría nacionalista vasca, hay otra minoría que se llama regionalista, que por lo menos con este nombre va haciendo propaganda en España.

¿Qué misterio es este por el cual yo, ferviente regionalista, me encuentro enfrente de esa otra minoría regionalista, que unas veces se llama nacionalista y otras veces regionalista catalana? No hay ningún misterio; lo que hay aquí es un equívoco que es preciso disipar, porque esa minoría regionalista catalana, Sres. Diputados, sabe que no es regionalista; esa minoría que dice defender el regionalismo sabe que no defiende el regionalismo, y al decir que es regionalista sin serlo, y al decir que defiende el regionalismo sin defenderlo, sabe que comete algo que yo pudiera llamar una amoralidad dialéctica (*Rumores*); amoralidad dialéctica que no tiene más que una excusa, que no tiene más que un atenuante, y esa excusa y ese atenuante están en que sin que sus adversarios lo requieran, sin que sus adversarios les insten para ello, confiesan, efectivamente, los señores de la minoría regionalista catalana que ellos no son regionalistas, sino que son nacionalistas, de una manera clara, fuera de aquellos momentos en que les conviene sacar el Cristo del regionalismo en determinadas cuestiones. Porque el doctor del nacionalismo, Sr. Prat de la Riba, ha reconocido de una manera expresa que él, con palabras viejas, ha hecho pasar la mercancía nueva, y que de intento, oídlo bien, Sres. Diputados, que de intento ha barajado como

Digitized by Google

tantemente estas tres nociones, cuyo contenido es tan diverso: región. nacionalidad, patria. ¿A qué entonces llamarse ya regionalistas los señores catalanistas?

Evitando confusiones.

Conste, por tanto, que yo, al combatir lo mismo al nacionalismo vasco, que al nacionalismo republicano catalán, que al regionalismo de la Liga catalana, no combato el regionalismo, sino que combato el nacionalismo; y, una advertencia también, una advertencia que os parecerá quizá pueril, pero que a mí me interesa extraordinariamente, y es que al combatir a estos señores en su nombre de guerra, quedan perfectamente a salvo aquellas regiones de donde lo han tomado; es decir, que al combatir al nacionalismo vasco, yo no combato a Vasconia; que al combatir al nacionalismo catalán, yo no combato a Cataluña; ¡qué he de combatir! Parecerá esto pueril, como antes dije, pero es necesario afirmarlo aquí de manera pública y enérgica. Porque, señores, si vosotros conociéseis el arte de las propagandas de los nacionalistas, veríais que hay en estos pueblos una especie de sedimento, de recelo, para todos aquellos que combatimos a los que han tomado su apelativo de estas regiones, porque creen que ellos, puesto que se llaman o catalanistas o vascos nacionalistas, son los que han de defender las particularidades de estas regiones con mayor autoridad y con mayor energía que nosotros, y esto es falso. Entre los señores de la minoría regionalista vasca podrá haber alguien que ame tanto como yo a Vasconia; más que yo, no; y ello con una ventaja para mí: que yo amo a Vasconia tal como ella es, que yo amo a Vasconia en su personalidad histórica cierta, y ellos no; la aman con un amor ideológico, con un amor condicional, habiendo forjado un ente de razón al cual llaman Euzkadi, ese monstruoso Euzkadi que no ha sido jamás nuestra querida Euskaria. (*Muy bien en varios lados de la Cámara.*)

Vengamos, señores, a discurrir sin pasión. Por eso hacía yo antes referencia a esas supuestas hipertrofias del patriotismo que se dice existen en mí. El que yo me produzca con pasión en cosas que tanto afectan a mi Patria, sería en todo caso perdonable; pero no quiero ni que exista

Digitized by Google

esa pasión; quiero que discurramos con absoluta frialdad, quiero que discurramos como si discutiésemos de matemáticas.

Espiritualismo y materialismo en el nacionalista.

Planteemos el problema. ¿Qué es el nacionalismo? Cuando yo os pruebe, Sres. Diputados, lo que es el nacionalismo, lo mismo el vasco que el catalán, vosotros mismos deduciréis las consecuencias que hacen al caso, y que afectan a las relaciones de estas regiones con nuestra Patria, y de los partidos nacionalistas con el Parlamento español.

El nacionalismo, como su mismo nombre indica, se deriva del concepto de nación; respecto del cual os he de hacer observar que no hay perfecta conformidad entre todos los nacionalistas, y menos entre los nacionalistas vascos y los catalanes; dándose el caso de que los nacionalistas vascos, que son espiritualistas en religión, son materialistas, o, por lo menos, positivistas, en el concepto de la nación, y que los nacionalistas catalanes que, como cuerpo, como colectividad, son indiferentes en materia religiosa, son espiritualistas en todo lo que al concepto de la nación atañe, porque para los nacionalistas vascos, el ser de la nación, aquello único y necesario para que exista, es la sangre, la raza, sangre o raza distintas de las demás humanas colectividades, y como indicación de la existencia de esta raza única, el signo del idioma. En cambio, para los nacionalistas catalanes lo que constituye el ser de la nación es la unidad espiritual, esa unidad que se conserva sin variación alguna en las diversas manifestaciones de la vida colectiva. Para los nacionalistas catalanes, ni la raza, ni el derecho, ni el idioma son los constituyentes de la nación, sino, como dice Prat de la Riba, refiriéndose a otros textos, las grandes avenidas que conducen a descubrir el alma social. Este extraño fenómeno puede, quizá, tener su explicación en que los nacionalistas vascos y los nacionalistas catalanes fundamentan el concepto de nacionalidad en sus respectivas situaciones sociales, porque los nacionalistas catalanes, según ellos mismos reconocen, no tienen pureza de raza; es decir, que la primitiva etnos ibérica, de que ellos dicen proceder, ha sido entremezclada extraordinariamente, sin que hoy conserve su pristina pureza; pero, en cambio, siempre han tenido una unidad espiritual en todo lo que se refiere a su propia cultura y a sus fines socia-

Digitized by Google

les. Los nacionalistas vascos se han encontrado con un pueblo que jamás, aunque otra cosa digan, ha tenido unidad espiritual, porque los pueblos vascos, unos han estado mirando a Castilla y otros han estado mirando a Francia, y cuando ellos eran independientes, antes de unirse entre sí, preferían unirse siempre a Castilla, porque a ella les llevaba un amor interior (no sé por qué, pero así es el hecho), y, en cambio, ha conservado bastante pureza la raza; y he aquí por qué, queriendo encontrar un fundamento filosófico a sus reivindicaciones, los nacionalistas vascos dicen: el fundamento de la nación está en la raza, que es pura porque es nuestra, y los nacionalistas catalanes dicen: no, la raza no es lo que constituye su fundamento; su fundamento es la unidad espiritual.

Fuera de cauce.

Pero, en fin, sea de ello lo que fuere (que a este efecto nada interesa), lo que sí parece cierto es que un concepto tan filosófico como el concepto de Nación y como el concepto de nacionalidad, sería más propio para ser discutido en Academias y Ateneos, y no debería producir estos efectos hondísimos en la economía nacional. Pues bien, señores, habrá habido pocas palabras que hayan llegado a conmover tan profundamente los cimientos de nuestra Patria.

Yo sé, lo reconozco, lo confieso, que ha habido circunstancias externas en derredor del concepto de Nación; pecados y virtudes de pueblo, más pecados que virtudes; orgullo que se llama nacional; pero el hecho concreto es que hoy estamos en una verdadera crisis constitucional interna por efecto del trasplante de esas ideas del orden puramente especulativo al orden social, y de las consecuencias de orden político gravísimas que se derivan de estos conceptos filosóficos.

El nacionalismo encubre el ansia de independencia.

La consecuencia política más grave, más trascendental, la que es fundamental, Sres. Diputados—y sobre este punto quiero llamar vuestra atención, porque aquí está la clave y la síntesis de todo el problema nacionalista—, es aquella que los nacionalistas catalanes enuncian en esta forma: «a toda Nación corresponde un Estado soberano e independien-

Digitized by Google

te»; y que los nacionalistas vascos enuncian en esta otra: «toda raza tiene derecho a vivir con independencia de toda otra raza»; de donde sacan el corolario de que, puesto que las Vascongadas y Cataluña son naciones, tienen derecho a constituirse en Estados soberanos y a vivir con independencia de España. Ese es el nacionalismo. (*Fuertes rumores.—El Sr. Rahola:* Se equivoca S. S.) Ya he anunciado que traeré textos; no los tengo aquí. Yo cuento con la venia de la Presidencia para que, después que termine de tratar este punto, me reserve para mañana el uso de la palabra, a fin de que yo traiga textos y los lea, y así los Sres. Diputados se convencerán de que no digo nada que no sea verdad.

El Sr. PRESIDENTE: Señor Pradera, están para terminar las horas de reglamento. Si S. S. quiere aprovechar algunos minutos, lo puede hacer.

El Sr. PRADERA: Ya ve el Sr. Presidente que estoy al comienzo; quizá seré extenso; no depende eso de mí; depende de que se me excita a leer textos. Si a S. S. le parece, dejaremos esto para mañana; pero yo quisiera terminar ahora lo que pudiéramos llamar parte filosófica, y dejar para mañana la parte que pudiéramos llamar de pruebas.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene S. S. derecho a hacerlo; y puesto que hay unos minutos, aprovéchelos.

Raza, idioma y personalidad barajados por los nacionalistas.

El Sr. PRADERA: Resulta de aquí, Sres. Diputados (y os agradezco vivamente esta atención y esta benevolencia que me dispensáis), que los conceptos orgánicos, los elementos orgánicos de la Nación para los nacionalistas—y dicho se está que yo me refiero siempre a la definición de Nación que dan los nacionalistas—son los siguientes: la raza, el idioma y la personalidad; esta última acusada precisamente por la unidad espiritual; y por eso en sus predicaciones y propagandas, el problema nacionalista no lo plantean en los términos filosóficos en que plantean sus obras, sino que lo plantean aproximadamente en los términos que voy a expresar.

La substancia del problema nacionalista radica en que existe una colectividad, y que en esa colectividad se despierta la conciencia de la unidad de raza, de la unidad de idioma, de la unidad de tradiciones so-

Digitized by Google

ciales; momento en el cual surge necesariamente el impulso para apartar de sí todo aquello que no sea obra de Dios y de la Naturaleza, a fin de rechazar para la propia personalidad la facultad de regir libremente sus propios destinos.

Porque no conciben los nacionalistas que un pueblo en el cual se haya despertado la conciencia de su propia personalidad no quiera regir sus propios destinos, dándose la ley de su existencia, y concluyen: «Como en las Vascongadas y en Cataluña se ha despertado la conciencia de su propia personalidad (se lo habéis escuchado al Sr. Aranzadi), es necesario apartar de ellos todo lo que no sea obra de Dios y de la Naturaleza y regir con independencia, con libertad plena, sus propios destinos, porque si no habría que admitir que hay pueblos que han nacido para ser libres y pueblos que han nacido para esclavos.»

Generalmente, los nacionalistas, como ya habréis observado en algunas interrupciones, nos motejan a los que combatimos su doctrina de que no la exponemos debidamente, sino que la deformamos. Yo no puedo dirigir una alusión (1) al Sr. Cambó; pero estoy seguro de que el Sr. Cambó, al escuchar las palabras que acabo de pronunciar, habrá creído oír, con otro timbre, el eco de sus propias palabras. (*El Sr. Ministro de Fomento:* Evidente, evidente.) Perfectamente.

Ven el árbol, pero no el bosque.

Pero si a mí, como veis, no se me puede tachar de que yo no presente la cuestión nacionalista en los propios términos de los mismos nacionalistas (puesto que tan alta autoridad como el Sr. Cambó ha confirmado la transcripción de la doctrina), yo sí tengo que tachar a los nacionalistas de aquello que mi eminente maestro Mella les decía en cierta ocasión: «En el monte, los nacionalista ven el árbol, pero no ven el bosque». En la complejidad de todas las relaciones sociales, el nacionalismo se ha sentido herido por unas cuantas de estas relaciones y ha prescindido de todas las demás o las ha negado, y por eso, para el nacionalismo, la sociabilidad humana se detiene ante las barreras de la raza y del idioma, como si en el hombre lo esencial no fuera la sociabilidad y lo accidental no fueran el idioma y la raza.

(1) Por respeto al cargo que ocupa de Ministro de Fomento, sentado en el banco azul

Digitized by Google

Necesidad de la sociabilidad.

Y yo tengo que pediros a vosotros, nacionalistas de todas clases, tengo que pediros, no que prescindáis de las diferencias sociales que existen y siempre han existido; pero sí que, como decía un hombre de ilustre memoria, aquel hombre bueno y generoso, vuestro Almirall, de acuerdo en esto él, el hombre de las izquierdas, con toda la filosofía católica, que recordéis que es preciso llegar a las causas de los sucesos para poder explicarse esos sucesos; que es preciso que lleguéis a los manantiales de la vida misma para explicaros la razón de la constitución de los pueblos y de las naciones; que es preciso que no mutiléis la naturaleza humana y que no os detengáis, hipnotizados por unas cuantas palabras, en una época de la evolución humana, haciendo de esa evolución el alfa y omega de toda la vida del hombre.

Porque, como decía Almirall, la sociabilidad es una necesidad de la Naturaleza, y como es una necesidad de la Naturaleza, esa sociabilidad llevaría al hombre por su propia vocación a no constituir más que una sola sociedad: la sociedad humana. ¿Cómo, entonces, perder, en todas las lucubraciones que podemos hacer respecto de la vida social, esto, que es la brújula, porque es lo que constituye la esencia de la vida del hombre?

Claro está que sería caer en el vicio opuesto negar el hecho eterno de la existencia de diversos pueblos. Pero esto no es la vocación humana; la vocación humana es una sola sociedad; es porque la conspiración del hombre a su destino tenía que realizarse en la tierra, y en la tierra hay montañas, hay ríos, hay la materialidad de la distancia; y estos obstáculos, sobre todo en los comienzos de la vida humana, por efecto de la desproporción entre la tierra y la Humanidad misma, hicieron que los hombres se separasen en grupos de familias, y dentro de estos grupos de familia se estableciese una autoridad; y así nacieron, partiéndose esa sociedad humana total, a la cual por naturaleza había sido llamado el hombre, una porción de sociedades concretas, soberanas, independientes. Y más adelante, cuando con su labor, con su esfuerzo y su multiplicación, pudo el hombre hacer desaparecer esos obstáculos, se crearon las hermandades de Municipios, conservando los Municipios todo aquello que fuera condición para su vida propia, y haciendo que la autoridad sobe-

Digitized by Google

rana, como dice Foustel de Coulanges, que estaba en la propia ciudad, pasara a esas hermandades de Municipios; y más tarde, cuando estas hermandades de Municipios tuvieron medios suficientes para que ese principio de sociabilidad actuase, se constituyeron las grandes nacionalidades en que hoy está dividido el mundo.

Y éste es el momento oportuno, Sres. Diputados, para que estudiemos la trascendencia que puedan tener los conceptos de raza, de idioma, de personalidad en la independencia y la soberanía de los pueblos así constituídos. Y puesto que, de acuerdo con lo dicho antes, he terminado aquí la exposición doctrinal del asunto, ruego al Sr. Presidente que suspenda la sesión y me reserve el uso de la palabra para mañana. (*Aplausos.*)

El Sr. PRESIDENTE: Se la reservaré a S. S.

Al día siguiente, en efecto, continúa Pradera en el uso de la palabra, exponiendo con diáfana rotundez su teoría. («Diario de Sesiones del Congreso», 17 de abril de 1918.)

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pradera continúa en el uso de la palabra

Ni unidad espiritual en Vasconia, ni pureza de raza en Cataluña.

El Sr. PRADERA: Señores Diputados, interrumpía mi discurso de ayer en el momento en que dejaba sentado que cualquiera que fuera el concepto de nación para los nacionalistas, los elementos orgánicos de la misma eran tres: la raza, el idioma y la personalidad; y hoy vamos a estudiar la trascendencia que respecto a la soberanía e independencia de los pueblos tienen estos tres conceptos.

Claro está que antes yo tendría el derecho de exigir a los nacionalistas vascos y a los nacionalistas catalanes que se pusieran en absoluta conformidad respecto del concepto de nación, ya que para sus países respectivos, a pretexto de ser naciones, piden timbres y notas tan excelsos como son la soberanía y la independencia, y podría negar a Cataluña el concepto de nación desde el punto de vista que respecto de este concepto tienen los

Digitized by Google

nacionalistas vascos, porque en Cataluña no existe pureza de raza, y, a mi vez, pudiera negar a los nacionalistas vascos el concepto y la calidad de nación para las Provincias Vascongadas, porque, con arreglo a las doctrinas de los nacionalistas catalanes, la nación exige la unidad espiritual, y nosotros, Sres. Diputados, los vascos, jamás hemos tenido como raza unidad espiritual ninguna, hasta un momento verdaderamente solemne y magnífico de que más adelante os hablaré. Pero, en fin, a reserva de ocuparme luego de estos particulares, voy ahora, con mano irreverente, a tocar en esos fetiches del nacionalismo, a examinar el concepto de raza, a examinar el concepto de lengua, a examinar el concepto de personalidad que los nacionalistas de uno y otro bando estiman como elementos necesarios para que existan la soberana y la independencia en los pueblos suyos.

¿Qué es la raza?

La raza. La raza, hay que convenirlo, es una realidad; pero siendo una realidad, no es más que una variedad hereditaria del género humano; no es una de esas diferencias que en filosofía se llaman específicas, porque vienen a constituir dentro del género una especie distinta. Su mecanismo no es otro sino el que un grupo de individuos de un tipo preexistente viene a sufrir determinadas influencias externas, y cuando las variaciones que esas influencias producen cristalizan y se perpetúan por la herencia, entonces ha nacido una raza. Pero, como véis, Sres. Diputados, las notas diferenciales de la raza no arrancan de la especie humana; las notas diferenciales de la raza son notas añadidas por esas influencias externas al hombre concreto, son un sedimento que en el hombre concreto han dejado esas influencias exteriores. De aquí que la acción de la raza podrá influir en el modo de ser de un pueblo, pero no puede influir en el ser específico de ese pueblo, y exigirá e impondrá, por consecuencia, un modo particular de vida, pero no una vida específicamente distinta.

Pero ni aun esto es ley general, porque como las razas, sobre todo cuando siguen la ley que Dios impuso al hombre, se extienden por determinados territorios, siguen sufriendo influencias exteriores, y el resultado es que la combinación de ese sedimento que influencias exteriores pusieron en el hombre, y de influencias nuevas que actuaron sobre la raza, hace que una raza se parta en varios sectores, todos los cuales, perteneciendo a

Digitized by Google

la misma raza, tienen diverso modo de ser, y, por consiguiente, diverso modo de vida, y como a diverso modo de vida corresponden diversas organizaciones sociales y políticas, resulta esta conclusión verdaderamente trascendental desde el punto de vista del nacionalismo, y es que una raza por sí sola no dice relación necesaria a una organización política determinada.

Explotación mezquina del concepto *raza*.

Además, en el bosquejo rapidísimo que ayer os hice de la constitución de las sociedades concretas, soberanas, independientes, visteis perfectamente que el elemento de la raza no entró para nada; los pueblos primitivos se constituyeron en sociedades concretas e independientes, no por razón del origen ancestral, sino, al contrario, por notas de pura humanidad, por la necesidad de unirse para realizar un común destino dentro de aquellas circunstancias que la tierra ponía, rompiendo esa vocación que todos tenemos a una sola sociedad: la sociedad humana. Es decir, como final, que la raza no ha entrado como base en la constitución de las sociedades independientes, y que la raza no da un producto espontáneo. un fruto espontáneo, que pueda ser una organización política.

Y, entonces, ¿por qué dice la minoría nacionalista vasca que una raza gobernada en forma que repugne a su ser ha de perecer, si no sabemos cuál pueda ser la organización de esa raza, y si, antes al contrario, yo os he demostrado filosóficamente que una raza puede recibir organizaciones políticas muy distintas y aun contradictorias? ¡Y que esto lo diga la minoría nacionalista vasca!

¡Ah!, Sres Diputados, a nosotros, a los vascos, se nos llama el islote étnico; es decir, que nuestra raza no tiene relación alguna con ninguna de las razas del mundo; y, sin embargo, siendo la raza tan diminuta, siendo la raza tan pequeña, hemos tenido dentro de ella cuatro organizaciones políticas, que corresponden a los cuatro pueblos primitivos vascos, que eran independientes antes de la incorporación a España: la Monarquía, una Monarquía completamente militar en Navarra; casi la República en Alava; algo como una Monarquía constitucional en Guipúzcoa, y un Señorío en Vizcaya. Señores, si en estos cuatro pueblos formados por la raza vasca no ha existido una organización política que fuera propia de la

Digitized by Google

raza, ¿por qué decir que una organización política que gobierna a una raza distinta de su propia organización la hace perecer, si ya os pongo el ejemplo de que la raza vasca ha tenido nada menos que cuatro organizaciones políticas casi contradictorias? (*Muy bien.*)

La raza es para enaltecerla, no para explotarla... semiindustrialmente.

Otra cosa es que trabajemos por nuestra raza; pero ¿quién niega, cuándo ha negado nuestra madre España a los vascos que trabajan por conservar las características de su raza? Aquí no ha habido más que un ser, una entidad que ha corrompido nuestra raza hasta los tuétanos: vosotros, que de la raza conocéis sus defectos y no sus virtudes. (*Muy bien.*) Yo, que soy vasco, puedo decir que, en medio de las mil virtudes de mi raza, tiene un defecto, un defecto natural, el que surge del trabajo inmenso que tiene que realizar el vasco para dominar la tierra, y ese defecto es la codicia. Vosotros, nacionalistas vascos, explotando y fomentando esa codicia, habéis ido a nuestra tierra, a Navarra, a Guipúzcoa, a Alava y a Vizcaya, a comprar esas representaciones que ahí tenéis. (*Muy bien. Grandes rumores.*)

El fetiche del idioma.

Segundo fetiche: la lengua. Es cierto que la lengua no es un vulgar instrumento de comunicación, que la lengua es algo más; es el medio de expresión del alma colectiva de un pueblo. Esto es cierto. Pero se plantea mal el problema de la lengua cuando se le hace consistir en la destrucción de una y la sustitución por otra. Acostumbráis a decir, señores de la minoría nacionalista o regionalista catalana, que si Portugal estuviese unido a España y la capitalidad de esta unión fuera Lisboa, existiría para Castilla un problema nacionalista, a consecuencia de que se pudiera mostrar asimilista la capitalidad, que entonces sería la capitalidad de Portugal.

Efectivamente, existiría un problema, que yo no llamo nacionalista; pero ese problema existiría también si la capitalidad estuviera en Barcelona, y más aún existiría si la capitalidad estuviera en Bilbao; y existiría ese problema, que no es nacionalista, sino que tiene otro nombre, aun

Digitized by Google

para nosotros los vascos, estando la capitalidad en Bilbao. ¿Es que creéis que, porque el pueblo asimilista hablase nuestra propia lengua, habríamos de tolerar nosotros, los navarros, ser asimilados a Vizcaya, o es que creéis que el pueblo de Guipúzcoa y el pueblo de Alava, con una personalidad total y completa, habían de consentir, porque se les asimilaba a quienes hablaban la misma lengua, quedar asimilados a Vizcaya? ¡Ah, no, no! No es ése el problema. El problema no nace de que exista un pueblo con una capitalidad y una región que tienen una lengua distinta de la de otros pueblos de la misma nación; el problema nace desde el momento en que existe un intento asimilista, sea quien asimile de la propia raza o de la propia lengua, o sea quien asimile de raza o de lengua completamente distinta.

No es cierta la opresión idiomática de Castilla.

Decís también, refiriéndoos a la lengua, que no hay mayor servidumbre que ser oprimidos en una lengua que no es la propia. Yo, señores Diputados, conozco otra servidumbre mayor: la servidumbre de ser oprimidos en la propia lengua. Por eso yo no sé si reír o llorar cuando vosotros decís que se os oprime por Castilla en la lengua castellana. ¿Qué presión es ésa que nos presenta al opresor en el estado en que hoy se encuentra Castilla, desangrada, crucificada? ¿Qué opresión es ésa que da por resultado que el labrador de Castilla sea un paria al lado de los labradores de los pueblos que vosotros decís que están oprimidos por Castilla? (*Muy bien, muy bien.—El Sr. Rahola:* Nos quejamos de los albaceas de Castilla.) Podréis quejaros de los albaceas de Castilla, pero no confundáis al albacea con el causante; eso no se puede hacer. (*Muy bien. Rumores.*)

¿Qué opresión es ésa, que da por resultado esos campos sedientos, esa desnudez, esa pobreza en la Castilla que vosotros decís que está oprimiendo a todas las demás regiones españolas? No, no. Estáis equivocados. No es Castilla quien oprime, es que estamos oprimidos todos; pero da la casualidad de que estamos oprimidos en lengua castellana, y vosotros, con los prejuicios que ponéis en el idioma, atribuís la opresión a Castilla, no al albacea, Sr. Rahola, porque esto lo he leído yo en libros vuestros: «La Castilla española es la opresora de todos los demás pueblos de España.»

Digitized by Google

El idioma regional y el superoficial.

No; el problema de la lengua hay que presentarlo como es, de diversa manera. El problema de la lengua hay que presentarlo, cuando existe una nación dentro de la cual viven pueblos de distinto lenguaje, en esta forma: ¿Es que esos pueblos de distinto lenguaje tienen derecho a conservar y a usar su propia lengua, aun con oficialidad, dentro de los fines privativos de la región? Si tienen ese derecho, ¿ese derecho es incompatible con que exista una lengua, cualquiera que ella sea—que yo llamo imperial—una lengua que se extienda por todo el territorio de la nación y que sea superoficial, porque en esa lengua nos tenemos que entender absolutamente todos los que formamos parte de esa nación? Este es el problema.

No es sólo problema de España.

Permitidme que en desagravio de España diga yo que este problema está resuelto hace mucho tiempo en ella, porque este problema estaba resuelto en la Confederación Catalano-Aragonesa, y este problema estaba resuelto en la Confederación Vasco-Castellana, y este problema ha sido resuelto después, mucho después que la mano vigorosa de los Reyes Católicos hiciera de todas las fracciones de nuestra nacionalidad un pueblo enérgico, decidido y próspero.

¿No habéis dicho vosotros mismos, señores de la minoría nacionalista catalana, no habéis reconocido vosotros mismos en el Senado que el Rey Don Felipe II se dirigía en catalán a las Cortes catalanas? Entonces, si esto es así, ¿cómo injuriáis a España, diciendo que España tiene la culpa de que este problema no se haya resuelto jamás? Y observad que en este tiempo en que el problema estaba resuelto, Castilla deslumbraba al mundo con sus esplendores de gloria, y ahora que este problema se plantea, Castilla, entre harapos y miserias, gime al borde del camino por el que pasan los pueblos prósperos y grandes. (*Muy bien.*)

No; este problema no lo ha suscitado España, este problema no lo ha suscitado Castilla, porque si lo hubiera suscitado España o lo hubiera suscitado en España Castilla, no existiría, es evidente, en las demás naciones del mundo.

Digitized by Google

El problema, en Francia.

Yo, con toda la delicadeza que exige la situación mundial, y haciendo protestas de que lo que diga no va contra la Nación, como no va contra España el que yo diga que hoy existe un problema de la lengua, sino que va contra sus albaceas, según la frase del Sr. Rahola, tengo que deciros que este problema existe en Francia. Pues qué, vuestro Almirall, el noble y generoso Almirall, uno de los hombres a quien yo he estudiado con más afecto y más deleitación, no dice que la personalidad de los catalanes de Francia, la personalidad del Rosellón, está enormemente más borrada y casi ha desaparecido en aquella Nación? Pues qué, ¿no recordáis las grandes, las verdaderas y enormes persecuciones que en otro tiempo se hicieron contra la lengua bretona, prohibiéndose que en bretón se predicase y se enseñase el Catecismo? ¿No habéis escuchado, no resuenan en vuestros oídos los gritos de angustia de Mistral, pidiendo amparo para aquella dulce, para aquella hermosísima lengua provenzal? ¿No está todavía fresca la tinta con que Carlos Maurras, uno de los hombres más patriotas de Francia, uno de los grandes cerebros del mundo (el testimonio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros sería suficiente para ilustraros respecto a este particular, porque sé que él conoce sus obras)... (*Un señor Diputado de la minoría regionalista:* A Carlos Maurras también le conocemos nosotros.) Me alegro mucho. Ya ve S. S. que no traigo testimonio de persona desconocida.

Muchos de los nacionalistas que exigen oficialidad del vascuence no saben ni una palabra de él.

¿No está todavía fresca la tinta con que Carlos Maurras pidió para la Provenza el uso oficial de su lengua y, sin embargo, a pesar de todas esas peticiones, de todas esas deprecaciones, en Francia, respecto a la oficialidad de la lengua, están todavía peor que en España? Seamos justos; no añadamos un capítulo más a la leyenda negra de España diciendo que es la única nación que tiene este problema. No; elevémonos y busquemos las causas. Si los efectos son generales, generales también han de ser

Digitized by Google

las causas. Están en otro lado, no están en España; están en concepciones ideológicas equivocadas; contra ellas nosotros protestaremos con energía; pero eso no quiere decir que España, que es la primera víctima de esas concepciones, sea la causante de que aquí exista un problema de lenguas. ¿Y cómo ha de resolverse este problema? Vosotros lo exageráis. Yo comprendo perfectamente que por la historia de Cataluña, por esa unidad espiritual que siempre habéis tenido, vosotros reclaméis la oficialidad para Cataluña nada más; pero siempre con la oficialidad superior de la lengua castellana, como lengua imperial, para todo aquello que afecte a vuestra vida interior; pero a nosotros ¿por qué imponernos, señores nacionalistas vascos, la oficialidad de una lengua que muchos de vosotros no conocéis, a pesar de todos los elogios que habéis tributado a ella? (*Risas. Rumores.*)

En ningún archivo vasco existen documentos en vascuence como idioma oficial.

Ya os dije que yo amaba a Vasconia como ella era, que yo la amaba en su personalidad histórica, efectiva, que yo no me había forjado de Vasconia un ser para amarle con un amor ideológico; y por esto yo pregunto a Vasconia: ¿cuál ha sido tu lengua oficial? Y los archivos se abren y me dicen lo siguiente, que es extraordinario: que en ninguno de los archivos de las cuatro Provincias Vascongadas hay un solo documento escrito en lengua vascongada. El más importante de los documentos escritos en lengua corriente, no en latín, en el Archivo de Navarra, es una disposición del Rey Sancho VII el Fuerte, que es, por consiguiente de comienzos del siglo XIII. Cuando Navarra era una nación absolutamente independiente de España, el Rey Sancho VII el Fuerte, asombraos, señores Diputados, hablaba en castellano y dictaba sus disposiciones en castellano.

En el Archivo de Vizcaya he rebuscado las disposiciones que hubiera respecto del particular antes de la incorporación, en tiempos de Juan I, del señorío de Vizcaya a la Corona de Castilla, y el señor de Vizcaya, que era independiente del Rey de Castilla, y que tenía, fuera del nombre, toda la majestad de un Rey, a los vascongados, a los suyos, se dirigía en castellano y les daba fueros en castellano.

Digitized by Google

En Guipúzcoa, desde el siglo XIV para acá, porque el documento público más antiguo es del siglo XIV, no se encuentra ningún documento escrito en vascuence; todos están escritos en castellano; hasta las actas municipales, hasta los convenios celebrados entre dos Ayuntamientos, hasta aquellas relaciones íntimas de particular a particular.

El castellano no ha dañado nuestro genio regional.

Y entonces, ¿por qué traer una cuestión que en Navarra no ha existido nunca? ¿Por qué traéis una cuestión que en las Vascongadas no ha existido nunca? ¿Por qué, si nuestros padres vivieron muy contentos con la oficialidad de la lengua castellana, vais a exigirnos que en pleno siglo XX traigamos como cuestión difícil para España la imposición de la oficialidad de la lengua vascongada? (*Muy bien.*) Esto os probará por qué, siendo la lengua propia y adecuada a nuestra raza la lengua vascongada, el vasco, el euskera, sin embargo, nosotros, en todo tiempo hemos usado indistintamente el euskera y el castellano, mas en el orden oficial hemos usado sólo el castellano. Así lo hicieron nuestros padres, sólo que ahora, sin duda, recordando lo que pasó ya en nuestras perdidas Antillas, los hijos de los que no llevan sangre vasca han venido a concentrar un odio enorme contra los solares de donde procedían sus padres. Porque se da el espectáculo verdaderamente curioso, Sres. Diputados, de que aquellos que no tenemos en nuestras venas una sola gota de sangre castellana somos fervientes adoradores de España, y que aquellos que a la segunda o tercera generación se encuentran con padres castellanos odian—ésta es la palabra—, odian a España y a Castilla. Y digo que esto demuestra que el uso de la lengua castellana no ha dañado nuestro genio regional, y si no ha dañado a nuestro genio regional, el que exista una lengua imperial, el que exista una lengua oficial distinta de la propia de nuestro genio, ¿cómo puede oponerse a nuestro modo peculiar de vida? ¿Cómo puede decirse que se nos destruirá cuando se nos dé como oficial lo que ya era oficial en tiempos de nuestros abuelos? No. Por eso es absolutamente indispensable que en una nación exista una lengua que sea común, absolutamente común, a todas las regiones, hablen la lengua que hablen, porque si no, no existiría nación, porque no habría comunicación, porque no habría tampoco alma nacional, y la lengua es la expresión, como antes he

Digitized by Google

dicho, del alma nacional. Para el alma regional, allá está el idioma propio de la región; para el alma nacional, su propia lengua, que podrá ser cualquiera de las lenguas regionales. Y ahí tendrá la explicación la minoría nacionalista catalana de por qué la lengua oficial en España, mejor dicho, la lengua imperial, ha sido siempre el castellano. Es que, antes de la incorporación a Castilla de muchas regiones, ya allí se hablaba el castellano. ¿Por qué? Quizá como una derivación del latín, que era antes la lengua común; pero, sea por lo que fuese, el hecho está patente, el hecho está claro; era natural que los pueblos de España, que eran los más y que hablaban el castellano, impusieran su lengua; que Castilla impusiera su lengua como lengua imperial.

Sólo se desnacionaliza el que siente desprecio por su lengua imperial.

Además, que la existencia de una lengua distinta de la propia no daña el genio regional, lo he leído yo en un documento oficialísimo, que tiene debajo la rúbrica del Sr. Cambó. El Sr. Cambó pedía, solicitaba de los Poderes públicos que en España no hubiera ningún español que no supiera el catalán y el portugués, y yo no creo que el Sr. Cambó, exigiéndome que hable el portugués o el catalán, quisiera desnacionalizarme como vasco. Pues, entonces, ¿por qué se ha de «desvasquizar», por qué se ha de «descatalanizar» con hablar castellano? Quien se desnacionaliza es el que tiene desprecio de su propia lengua o de la lengua imperial; quien se desnacionaliza es aquel que estima elegante hablar en su propia lengua con incorrecciones extranjeras.

La personalidad.

Vamos al tercer fetiche: la personalidad.

En ésta, como en la cuestión del idioma, el nacionalismo se equivoca, no al sostener que existe un problema, sino al plantearlo. Es evidente que la existencia de pueblos y naciones diferentes, con costumbres diversas, no obedece a un capricho, que eso es una ley providencial, y, por lo tanto, que se deben respetar estas personalidades, y como tales personalidades deben tener sus derechos, porque toda personalidad que es inteligente

Digitized by Google

tiene un fin. Pero no es ésta la cuestión; la cuestión no es que una personalidad regional, o que una personalidad, como vosotros decís, nacional, haya de tener sus derechos privativos: la cuestión es si esa personalidad ha de tener los excelsos derechos de la soberanía y de la independencia. Esta es la cuestión nacionalista.

Nada hay más concreto que la personalidad del individuo, y por ello no tiene derecho a la independencia.

Y a esto os digo que eso no es cierto, porque nada hay más concreto que la personalidad individual, y ésta, que tiene su derechos, no tiene el derecho a la independencia y a la soberanía; nada hay más concreto y más natural, en el orden de las sociedades colectivas, que la familia, y la familia no tiene derecho ni a la independencia ni a la soberanía; en el orden de las sociedades públicas, nada hay más natural que el Municipio, y el Municipio no tiene derecho ni a la soberanía ni a la independencia. ¡Veríamos a Cataluña, si constituyera nación, si daba o no daba la independencia a los diversos Municipios que solicitaran, con el mismo derecho que ahora lo solicita Cataluña, su independencia! (*Muy bien.*) ¿Por qué, entonces, la personalidad catalana, por experimentar la conciencia de su personalidad, va a pedir, va a requerir de la nación a que pertenece la independencia y la soberanía? Eso no se podrá explicar jamás; esto no tiene explicación alguna.

El nacionalismo no se conforma ni con el Estado federal. Sólo la independencia.

Y ved, Sres. Diputados, cómo después de haber expuesto la doctrina nacionalista la he combatido punto por punto, demostrando que el nacionalismo es un sofisma. Y ahora, con textos, os voy a probar que todo aquello que yo he deducido en el orden filosófico es, por desgracia, una realidad patente: que el nacionalismo, lo mismo vasco que catalán, a lo que aspira es, escuchadlo bien, no andaros con distingos, a la independencia absoluta con respecto a España; ni siquiera quiere el nacionalis-

Digitized by Google

mo vasco ni el nacionalismo catalán, la forma de un Estado federal, nada más que un Estado federal, con las demás regiones españolas.

Esto ha venido después, en el momento en que había que limar asperezas y estridencias; pero las conclusiones lógicas, que aquí están en los textos, vais a ver que concuerdan perfectamente con aquellas deducciones que yo sacaba de las premisas sentadas.

Otro sofisma: los fueros interpretados por *ellos*.

Ayer se os decía por el Sr. Aranzadi que toda la aspiración del nacionalismo vasco es volver a recobrar sus fueros, volver al año 39. Esto no es verdad, porque si es cierto que, con una gran reserva mental, que ahora veréis perfectamente descubierta, quieren los nacionalistas vascos volver a antes de 1839, es porque quieren volver a antes del año 1200; porque a los fueros les dan una interpretación que los fueros no consienten. Ahora vais a ver qué fueros son los que quieren los nacionalistas vascos.

Lo que quieren los nacionalistas: textos de sus fundadores.

Palabras del Corán, es decir, palabras del fundador del nacionalismo vasco, D. Sabino Arana. Que digan los nacionalistas vascos si aceptan o no aceptan estos textos en su actual actuación. (*Un Sr. Diputado:* Ya se lo diremos a su tiempo.) Nos alegraremos mucho, sobre todo en vascuence. (*Risas y aplausos.*)

«Porque volver el pueblo vasco a regirse por sus fueros significa», ya no le basta a D. Sabino Arana regirse por sus fueros, «significa volver a ser absolutamente libre e independiente de España, con Gobierno propio, Poder legislativo y fronteras internacionales...»

«De manera que ser fuerista navarro, vizcaíno, guipuzcoano o árabe, debiera valer para los españoles tanto como ser filibustero.»

Y comentando este texto, que es del Corán, dice uno de los comentaristas oficiales: «Los que malamente se llaman fueros»—claro que si ellos interpretan los fueros en este sentido, malamente se debían llamar fueros—, «los que malamente se llaman fueros vascos no son otra cosa que para y

Digitized by Google

simplemente la independencia de los cuatro Estados vascopeninsulares, independencia absoluta en los órdenes legislativo, gubernativo, judicial, económico, administrativo, militar e internacional». Y añadía: «Por eso Arana Goiti dijo que llamarse fuerista—esto es, lo que somos nosotros—era nombre impropio, sujeto a falsas interpretaciones, y adoptó la denominación de nacionalista, nombre perfectamente exacto para quien aspiraba a retrotraer las cosas políticas del país vasco a tal punto»—ya no dicen el año 39—, «que Euzkadi volvía, en su parte peninsular, a constituir cuatro Estados perfectamente independientes».

«Los que no son vascos son *extraña raza.*»

Y para esto, para que se constituyan estos cuatro Estados independientes, para que ese monstruo de Euzkadi resurja, es preciso conservar la raza. Y ¿sabéis lo que predican para conservar la raza vasca? ¿Sabéis lo que dicen los nacionalistas vascos de las demás razas españolas? Lo vais a oír, porque es preciso liquidar esta cuestión, para que ellos vayan a su tierra diciendo lo que quieran; pero es indispensable que España entera y mi tierra sepan lo que piden los nacionalistas vascos:

«¿Cómo trabajará el vasco para la conservación de la raza? Impidiendo o disminuyendo, con su consejo y diligencia, los matrimonios de sus compatriotas (los vascos) con gentes de extraña raza.»

Y para hacer ver lo monstruoso que es la unión de un vasco con una castellana, añade uno de los comentaristas lo siguiente: «Un Vázquez (para éstos el nombre de Vázquez es algo así como deshonroso) se desposaría, ¡horror!, con mi amada nietecita Angel Pura (yo brindo al que me ha interrumpido antes esta concordancia vizcaína) y heredera de mil apellidos limpios, por cuanto que todos ellos procedían de solares bien notorios y conocidos en Vizcaya.»

«Cataluña era nuestra Nación, igual que nuestra Patria.»

Para estas gentes, en Vizcaya no hay ningún aseaino.

Textos del otro pontífice nacionalista, Prat de la Riba: «Había que acabar de una vez con esa monstruosa bifurcación de nuestra alma;

Digitized by Google

había que saber que éramos catalanes y que no éramos más que catalanes, sentir lo que no éramos para saber claramente, hondamente, lo que éramos, lo que era Cataluña. Esta obra, esta segunda fase del proceso de la nacionalización catalana, no la hizo el amor, como la primera, sino el odio.»

«El asentimiento de Patria, vivo en todos los catalanes, nos hacía sentir que Patria y Nación eran una misma cosa, y que Cataluña era nuestra Nación igual que nuestra Patria.»

Ahora comprenderéis por qué a mí no se me da contestación cuando pregunto cuál es la Patria de los que se sientan en ese banco. (*El señor Rahola:* Ya le contestaremos.)

«El año siguiente, 1890 (habla el Sr. Prat de la Riba), habiendo de dirigirme a mis compañeros de Universidad, desde el mismo lugar, en la inauguración de sus tareas, les hablé de la patria catalana que, pequeña o grande, es la única patria nuestra; de la esclavitud de los hombres, que ha pasado para siempre; de la esclavitud de las naciones, que subsiste todavía; de la lengua y del Derecho, síntesis de la nacionalidad catalana.»

«Castilla y Cataluña no pueden tener un mismo Estado.»

Ahora un texto referente a las relaciones del Estado con la Nación:

«El Estado, pues, viene a ser como un organismo, como una parte viviente de la nacionalidad; por eso no puede pertenecer a dos nacionalidades diferentes, como un mismo corazón no puede latir en dos pechos a la vez, como un mismo cerebro no puede servir de instrumento de la vida anímica de dos hombres diferentes.»

Ya veis que, para Prat de la Riba, Castilla y Cataluña, que son dos nacionalidades diferentes, no pueden tener un mismo Estado.

«La aspiración de un pueblo que tiene ser propio, que tiene un Estado suyo, es la fórmula política del nacionalismo.» «A cada Nación, un Estado; ésta es la fórmula sintética del nacionalismo político; éste es el hecho jurídico que ha de responder al hecho social de la nacionalidad.»

Digitized by Google

Hermanos, sí, pero a través de España; no entre Vasconia y Cataluña y Aragón..., que es el imperialismo que defienden los catalanistas.

Amor que tienen a España los catalanistas, no los catalanes; los catalanes son eminentemente patriotas, como los vascos, y ya dije el otro día que yo, al combatir a la minoría nacionalista catalana, no combatía a Cataluña, ni muchísimo menos.

En este punto creemos que expresan bien el sentir general de los catalanes las palabras que el Sr. Royo Villanova atribuye a D. Teodoro Baró: «En resumen, si usted me pregunta si los catalanes odian a España, le diré que no. Si usted me pregunta si los catalanes aman a España, le diré que tampoco.»

Pero lo más curioso de estos textos es el imperialismo catalanista que defiende la minoría nacionalista catalana; es un imperialismo de tal naturaleza, que para Cataluña ya no rigen las leyes de nacionalidad que ellos establecen para defenderse de España, porque al dirigirse a los nacionalistas vascos recogieron como bandera de combate aquellos versos de Maragall:

Se acerca el día en que seremos todos unos.

Yo quise inquirir cuál era el alcance de estos versos, y, efectivamente, he llegado a averiguar cuál era. No era siquiera el propósito de que los vascos de allende el Pirineo se uniesen en una sola nacionalidad con los de aquende el Pirineo; no era siquiera que los catalanes del Rosellón se uniesen con los catalanes de España. No. El imperialismo catalanista va más allá; para el imperialismo catalanista, la lengua y la raza no son obstáculos, como lo son, según ellos, para que se constituya una Nación como España; porque leyendo esos versos, he visto que Maragall quiere establecer una Nación, no sólo con el Rosellón y con Cataluña española, sino ved:

«Vosotros, los del mar hacia Bayona (que son vascos); vosotros, los de Pau y de Argeles; vosotros los de Tolosa y Narbona, y los del bello lenguaje provenzal; y tu, Aragón más alto; y tú, Navarra, se acerca el día en que todos seremos unos.»

Digitized by Google

Es decir, que Maragall quiere meternos a los navarros dentro de la nacionalidad catalana, teniendo como tenemos dos lenguas completamente distintas a la suya.

Yo digo a los señores nacionalistas catalanes—y habla por mi voz Navarra entera—: somos hermanos muy queridos de los catalanes; pero siempre y solamente a través de España, no directamente, constituyendo una nacionalidad con sus señorías. (*Muy bien.*)

Los catalanistas, dispuestos a venderse a Francia o a Alemania.

Otro texto, cuyo alcance, Sres. Diputados, yo no puedo determinar claramente, pero que es, en verdad, extraordinario, porque, sin citar la personalidad a quien se atribuye, háblase de una eminente autoridad política catalanista. Apareció en los *Anales de las nacionalidades*, que se publica en Lausana, y dice, respecto de los propósitos de los catalanistas o nacionalistas catalanes, lo siguiente, que me permitiréis que vaya traduciendo, y si hay algún error de sintaxis me lo habréis de perdonar, porque está en francés. Dice esa eminente personalidad política catalana que no se cita. (Se me ha dicho que este cuaderno ha sido pagado por la Lliga catalanista. La alusión es directa; ellos verán si, efectivamente, tienen que recogerla para confirmarla o rechazarla; yo, de todas maneras, no me hago solidario de ella; lo único que digo es que me lo ha afirmado persona que, para mí, es verídica.): «Si nosotros, catalanes, pudiéramos tener certeza de que la incorporación de la Cataluña a la Francia sería susceptible de valernos la autonomía que el Gobierno español se obstina en rehusarnos, la Francia podría tener la soberanía sobre la Cataluña con una centésima parte tan sólo de los esfuerzos que ha hecho hasta el presente para reconquistar la Alsacia y la Lorena. Sin embargo, no hay que olvidar que los catalanes están apegados, por encima de todo, al triunfo de su causa nacional, y que sus simpatías y su orientación política se dirigirán siempre del lado donde encuentren más garantías para las libertades nacionales. Si España continúa rehusando obstinadamente la autonomía a la Cataluña, las simpatías catalanas tomarán una dirección opuesta a la del Gobierno español; en el caso en que el Gobierno español sufriera después de la guerra la influencia alemana, la Cataluña procuraría apoyarse sobre la

Digitized by Google

Francia para obtener, cueste lo que cueste, su libertad; pero, al contrario, si la Francia se entiende con Madrid, la Cataluña vería en Alemania el concurso obligatorio para realizar sus aspiraciones nacionales.» (*Rumores y protestas.*)

A los catalanistas sólo les une a España el odio.

Un último texto. Este texto—yo tengo que ser sincero—no lleva el marchamo oficial, pero es como si lo llevara, porque es de un periódico éuskaro, que no ha sido desautorizado por los jefes del nacionalismo vasco. Leo este texto con preferencia a otros muchos más, porque aquí se da una coincidencia curiosa: lo firma un catalanista y aparece en un periódico nacionalista vasco; es decir, que aquí parece que se concentran los sentimientos del nacionalismo vascocatalán. Y dice así (os leeré sólo aquello que atañe al caso):

«Ese pueblo español ciego, sordo y, además, mudo desde la paliza colonial—antes era muy chillón; en todo se metía—, es incapaz de ver ni oír nada que interesarle pueda... Y habrá de ver el pueblo español, por haber sido ciego y sordo, cómo puede no quedar muy bien parada la tan cacareada integridad de España, de resolver el conflicto la Sociedad de Naciones. Eso, si no se decide pronto por la más amplia autonomía para las nacionalidades que oprime. Nosotros lo advertimos, en un último afán de concordia. Ultimo (y esto es lo que tiene miga) y, además, débil. Muy débil (añade), que, al fin y al cabo, continuar unidos a unos pueblos ciegos y sordos y moribundos, con quienes no nos unen otros lazos que los del odio o poco menos, a nosotros, catalanes, como a vosotros, vascos, nos importa poco o nada.» (*Rumores y protestas.*)

La única verdad es ésta: no fuimos pueblo hasta que nos hemos echado en los brazos amorosos de España.

Señores, vengamos ahora a algo que conforte nuestro espíritu. ¿Cuál es la solución de este gravísimo problema nacionalista, que era preciso plantear, como veis, Sres. Diputados, en el Congreso español, y que tenía que plantearlo necesariamente un vasco? El día pasado, el Sr. Pi y Suñer

Digitized by Google

hacía referencia a algo que él llamaba obstáculo tradicional para que este problema tuviese solución. Señor Pi, ¡parece mentira que S. S., en plena juventud, figure vivir todavía en el año 69! La Monarquía no ha sido jamás obstáculo tradicional a todo lo que fuera reconocimiento de las personalidades regionales y municipales. Toda nuestra historia ha sido una historia monárquica, y nuestra Monarquía ha sido siempre una Monarquía absolutamente federal. Y es más de extrañar en S. S. eso, cuanto que nos hizo ver su conocimiento del libro del Sr. Pi y Margall *Las nacionalidades*, donde claramente se manifiesta que la forma federal es tan amplia, que la forma federal es tan flexible, que no solamente cabe en la República, sino que cabe también en la Monarquía. Pero ¿qué me dice S. S. de que sea la Monarquía obstáculo tradicional, cuando en pueblos de República este problema no tiene solución? Pero ¿es que acaso Su señoría ha olvidado que aquel partido lleno de entusiasmo, que tenía la elocuencia de Vergniaud, todo el arte de gobernar de Brissot y hasta, como una nota de vida, la belleza masculina de Babaroux; aquel partido girondino, por haber defendido la República federal, pereció en la guillotina, porque no se admitía, dentro de la República, más que la República, una e indivisible? ¿A qué entonces atribuir este obstáculo a la Monarquía? Y conste que esta Monarquía actual es, para mí, muy poco Monarquía; que esta Monarquía, para resolver el problema, tenía que ser más Monarquía, porque la Monarquía a que nosotros aspiramos y que resolvería el problema sería aquella Monarquía que hiciera efectivos los títulos del Rey de España, que no es solamente Rey de España, sino que es también Rey de Navarra, de Guipúzcoa, de Aragón y Conde de Cataluña. Yo no me atrevo a requerir desde aquí al Rey de España, sea quien fuere el que ocupe el Trono de San Fernando, para que haga de una vez efectivos los títulos, para que resuelva definitivamente esta cuestión difícil planteada. Pero sea de ello lo que fuere, yo sí tengo que deciros, señores, que dentro de España no existe más que una familia, y que para nosotros, los vascos, en esa familia hay una nota especial de agradecimiento, que yo tengo que poner aquí como últimas palabras que voy a pronunciar, para que floten en este ambiente y de aquí salgan y lleguen a toda España. Esa nota de agradecimiento que debemos a España es que nosotros, por más que diga la minoría nacionalista vasca, no hemos sido pueblo hasta que hemos entrado en los brazos amorosos de España. (*Muy bien, muy bien.*)

Digitized by Google

La historia, no esa que han forjado los nacionalistas, una historia falsificada, sino la historia verdad, la historia de lo que fué, nos dice que Navarra tenía su vista puesta en Francia; Alava y Guipúzcoa tenían su vista puesta en Castilla; Vizcaya vivía separada de los otros pueblos; que cuando dos pueblos vascos se unían, era para separarse al poco tiempo, y hoy todavía un pueblo vasco, cuyo distrito representé yo aquí en otra ocasión, hace fiesta de llevar una espada, que es el símbolo de una batalla ganada a los navarros; y lo que ha quitado la malicia a esto no es más que una cosa, y es que hoy somos verdaderamente hermanos dentro de la Patria española. Ese es el gran timbre, el gran motivo de agradecimiento que tenemos los vascos para España. Cuando vivíamos fuera de España, nosotros reñíamos, luchábamos los unos con los otros; cuando hemos entrado en España es cuando hemos visto que somos verdaderamente hermanos los unos y los otros.

O a salvarnos o a perecer; ¡pero con España!

Y después de dicho esto, yo quiero dirigirme a los señores de la minoría nacionalista y decirles que cuando una familia tiene un destino que seguir, ese destino se sigue indefectiblemente, ocurra lo que ocurra, y España es nuestra gran familia. Con España tenemos que estar en los momentos felices y en los momentos desgraciados; nosotros no podemos romper amarras con España, no; o nos salvamos, o perecemos con España. Señores, ¡Dios quiera que nos salvemos con ella! (*Grandes aplausos.*)

Las manifestaciones de Pradera, sus alusiones concretas a la Monarquía, han asustado al Gobierno. En sus discursos, el Presidente y el ministro de Fomento piden mesura y...

Lo de siempre: es que el agror de las verdades... Pero Pradera piensa seguir hablando.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pradera tiene la palabra para rectificar.

El Sr. PRADERA: Voy a rectificar brevísimamente.

Digitized by Google

La Patria por encima de todo.

Más bien que contestar a las manifestaciones que he hecho en mi discurso, se han formulado indicaciones por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros respecto de su oportunidad. Sobre ese particular, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, yo no tengo culpa ninguna. Yo no he promovido este debate; yo no he querido promoverle, yo formulé una pregunta el otro día con objeto de orientar mi actividad en este asunto adecuadamente con la intención del Gobierno; pero aquí, contra mi voluntad, la discusión se ha promovido y he sido aludido, y es claro, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que tenía que intervenir en ella. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Yo lo he respetado.) Yo he hecho, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, un requerimiento a la Monarquía. Sea la Monarquía cual sea, si esta Monarquía resuelve el problema regionalista, ya sabe S. S. de sobra, porque me conoce, que yo pongo por encima de la Monarquía y de mis sentimientos monárquicos la Patria, y ese día, yo cantaré un himno de reconocimiento hacia esa Monarquía.

Dos palabras al Sr. Cambó. No tuve ninguna duda de que S. S. ha de cumplir en ese cargo su deber. Yo no he dirigido a S. S., porque he procurado evitarlo, cargo alguno como miembro de ese Gobierno; de modo que todas las manifestaciones que ha hecho sobre ese particular, creo que holgaban.

La mesura y la efusión..., o de todos o de nadie.

En cuanto al llamamiento a la efusión, yo lo he suscrito con antelación; he pedido reiteradamente, repetidamente, a las minorías nacionalistas que tengan ese rasgo de efusión dentro de nuestra Patria; como he dicho antes, para que todos nos salvemos con ella. Por lo tanto, ya ve Su señoría que si en todo lo demás llegamos a estar también de acuerdo como en ese sentimiento y de ese sentimiento depende la prosperidad y el bien de nuestra Patria, pronto la obtendremos. Nada más.

Digitized by Google

Ha proseguido el debate durante varios días. Las palabras de Pradera dan lugar a diversas intervenciones de otras minorías, de las que surgen los ataques más fuertes. Mas no prevalecen. Contra lo escrito, contra los textos de los pontífices máximos del nacionalismo catalán y vasco, nada pueden argucias dialécticas y marrullerías parlamentarias. Con ellas dan lugar a una nueva intervención en la que no hay nada que rectificar. Se remachan férreamente los conceptos anteriormente vertidos. («Diario de Sesiones del Congreso» del 18 de abril de 1918.)

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Méndez Vigo tiene la palabra.

El Sr. PRADERA: Sr. Presidente, yo había pedido la palabra para rectificar.

El Sr. PRESIDENTE: Realmente la ha pedido S. S. para rectificar; y si el Sr. Méndez Vigo no tiene inconveniente, porque al fin va a hacer uso de la palabra por primera vez en este debate, podía ceder la preferencia al Sr. Pradera. (*El Sr. Méndez Vigo hace signos afirmativos.*) Pues el Sr. Pradera tiene la palabra.

El problema no puede convertirse en cuestiones de tipo personal.

El Sr. PRADERA: Señores Diputados, habréis observado perfectísimamente en las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Aranzadi, mi compañero de diputación por la circunscripción de Pamplona, que ha querido tratar la cuestión personalmente (*El Sr. Aranzadi:* Nada de eso.), suponiendo que yo, en daño de mi tierra, venía a buscar aquí un aplauso. Yo podría recoger estas palabras y hacer de ellas un arma que pudiera mortificar a mi compañero personalmente también; pero como no he venido aquí a discutir cosas personales, sino ideas trascendentales, quede este punto en tal estado.

Un nuevo equívoco, mejor dicho, el equívoco de siempre, hay en las palabras del Sr. Aranzadi: estridencias e ideas, país vasco y minoría nacionalista. Ya lo habéis oído. El Sr. Aranzadi decía que cuando yo atacaba a la minoría nacionalista vasca atacaba al pueblo vasco, como si el pue-

Digitized by Google

blo vasco estuviera identificado con la minoría nacionalista. Por fortuna nuestra, no solamente no lo está, sino que el pueblo vasco repele a esa minoría. (*Muy bien en algunos lados de la Cámara.—El Sr. Aranzadi:* No será fácil a S. S. demostrarlo.) Es facilísima la demostración en el momento mismo en que vosotros no hagáis sonar los bolsones de oro de Sota. (*Aplausos en una parte de la Cámara. Grandes rumores en otros lados.*)

Las estridencias no son de Pradera, sino de los textos oficiales leídos.

Vengamos ahora a lo de las estridencias, señores Diputados; sed vosotros testigos imparciales de aquellos textos que yo leí aquí. No son textos recogidos de la calle, son textos del fundador del nacionalismo vasco y del fundador del nacionalismo catalán. (*Un Sr. Diputado:* Pero truncados.) Pruébese que están truncados. El Sr. Aranzadi no ha probado que estén truncados, y, sobre todo, si lo están, no tiene más que decir cuáles son las frases que hay que añadir a esos textos e indicar a la Cámara que el espíritu del nacionalismo vasco no es la independencia con respecto a España de los cuatro pueblos vascos en el orden legislativo, en el orden económico, en el orden judicial, en el orden internacional, con fronteras con España. ¿Es eso o no es eso? (*Grandes rumores en las minorías nacionalistas.—El Sr. Aranzadi:* El espíritu del nacionalismo vasco está concretado en el programa nacionalista vasco que he expuesto.) Pero ¿es o no es así? (*Continúan los rumores.*)

¡Que se definan claramente!

¿Es que el nacionalismo vasco aspira solamente al reconocimiento de esa región, o es que busca además una independencia absoluta en el orden económico, en el orden judical, en el orden administrativo, en el orden internacional, con fronteras internacionales? A esto hay que contestar. Si prescindís de estas estridencias, nos alegraremos en el alma y os recibiremos con los brazos abiertos; pero no concretáis. (*El Sr. Rusiñol:* Ya discutiremos eso.—*El Sr. Salvatella pronuncia palabras que no se perciben.*) Y a eso debéis contestar; debéis definir claramente vuestra situación. Lo que vosotros no podéis hacer es predicar aquí una cosa y predicar otra en las Vascongadas, envenenando, como estáis envenenando, a toda la ju-

Digitized by Google

ventud y haciéndola antipatriota. (*Muy bien.—Protestas en las minorías nacionalistas.*) Y mientras vosotros no reconozcáis de una manera clara y categórica que el programa nacionalista vasco es el que está contenido en ese texto del Sr. D. Sabino Arana, o mientras vosotros no repudiéis de una manera categórica ese texto, yo tengo perfecto derecho a decir que sois separatistas, como lo sois. (*El Sr. Ventosa:* No lo desee S. S.) No lo deseamos, lo lamentamos. Estamos requiriendo a la minoría nacionalista vasca en nuestro amor a nuestra tierra, a la tierra vascongada... (*El señor Rusiñol:* Si fuera separatista, ¿no le parece a S. S....?)

El Sr. PRESIDENTE: No le parece nada, señor Rusiñol. (*Grandes risas.*) Lo que ruego a los Sres. Diputados es que me ayuden a evitar que este debate degenere en tumulto.

Si no son separatistas, ¿por qué no quieren decir que España es su Patria?

El Sr. PRADERA: Si no hay inconveniente ninguno en que digan que no son separatistas, no tienen más que decir que España es su Patria y hemos acabado. (*El Sr. Ventosa:* Lo dirán cuando les parezca y en la forma que les parezca.—*El Sr. Rahola:* Estas cosas no se pueden decir cuando a otro convenga.—*El Sr. Rodés:* Y menos se puede preguntar cuando se es carlista.—*El Sr. García Guijarro:* Lo que no se puede ser es republicano y servir a Don Alfonso XIII.—*Grandes rumores.*) Yo he dicho, Sr. Aranzadi, que la lengua es la expresión del alma colectiva y que, por tanto, la lengua nacional es la expresión del alma nacional, y que la lengua regional es expresión del alma regionalista. Su señoría no tiene derecho a truncar los textos. (*Rumores.*)

El Sr. PRESIDENTE: Sujétense un poco los nervios, porque así no es posible la discusión.

El Sr. PRADERA: Pero, además, ¿a qué vienen esos textos de escritores carlistas, que, al fin y al cabo, no son maestros y que no dicen lo que Su señoría ha querido decir?

Descubriendo una burda habilidad forjada con textos carlistas.

Para que S. S. vea la diferencia de mentalidad que existe entre esa minoría y nosotros... (*Un Sr. Diputado:* ¡Adiós, usted!—*Otro Sr. Diputado:* ¡Anda, qué fino!) Parece que es de Vallecas ese vasco. (*Aplausos y ru-*

Digitized by Google

mores.) Para que se vea la diferencia de mentalidad que existe entre esa minoría y nosotros, yo digo que si esos textos tienen la interpretación y el sentido que S. S. les da, nosotros los reprobamos (*Muy bien, muy bien. Aplausos en algunas partes de la Cámara.*) terminantemente, de modo que no tiene duda. ¿Hacen SS. SS. lo mismo con esos otros textos en el sentido que les doy?

Pero los textos que ha leído S. S. no dicen lo que S. S. supone. En ellos se habla de reconocer la personalidad de las antiguas nacionalidades, y ¿quién duda que eso es cierto? ¿Quién duda que el pueblo vasco, antes de su incorporación a la Corona de España, era una nacionalidad? Pues ¿qué?, ¿no afirmé yo el otro día que el pueblo vasco tuvo cuatro formas distintas de gobierno antes de la unión a España y cuando fué independiente de España? ¿A qué viene S. S. ahora con textos que no dicen lo que S. S. pretende que digan, sino otra cosa que es absolutamente cierta? Yo sostengo que antes de la unión a España las diversas regiones españolas, evidentemente, eran nacionalidades, y nacionalidades independientes. Lo que yo afirmo es que, después de constituída la unión española, no cabe que exista separatismo en las diversas regiones, en las antiguas nacionalidades; ésta es nuestra doctrina, bien clara y bien explícita.

Creo que con esto he dejado liquidada en absoluto la cuestión nacionalista. Nosotros hemos pedido, con el deseo de obtener una contestación satisfactoria, que la minoría nacionalista vasca declarase de manera categórica cuál era su pensamiento. ¿A qué vienen aquí sino a declararlo? Y, sin embargo, la declaración que han hecho los nacionalistas vascos no es la declaración que nosotros deseábamos.

Te amo, Vasconia, porque eres mi tierra; te amo, España, porque eres mi Patria. Y el que dijere...

Os llamáis fueristas, y no es ésa vuestra doctrina. Prueba de ello es que aquí están los textos de vuestros maestros, y que no los habéis rectificado ni los habéis aceptado. Sigue el equívoco para que sirva de arma de combate allá en nuestra tierra. No; hace falta franqueza y claridad; así es como se ganan las causas verdaderamente interesantes para los pueblos. Yo digo a Vasconia: te amo, porque eres mi tierra; yo digo a España: te amo, porque eres mi Patria. Lo digo con claridad, aquí, allí y en

Digitized by Google

todos lados, y no para buscar aplausos fáciles, sino en cumplimiento de mi deber; digo que Vasconia ha sido feliz desde que se ha incorporado a la nacionalidad española; y repito a mi pueblo lo que he dicho muchísimas veces, porque esto no lo he dicho por primera vez aquí: Pueblo vasco, tú has tenido un alma desde que te uniste a España; antes no eras más que un pueblo que siempre estaba sosteniendo luchas intestinas. España os dió el nexo de unión y os hizo verdaderamente hermanos.

Yo no me opongo al reconocimiento de la personalidad, de la raza y del idioma, que es el reconocimiento de la personalidad regional.

Y terminado esto, y aclarada así la cuestión, voy a decir dos palabras al Sr. Pi y Suñer. El Sr. Pi y Suñer casi está conforme conmigo en todo (*Murmullos.*); está conforme en mi doctrina acerca del idioma, en mi doctrina acerca de la raza y acerca de la personalidad, porque S. S. ha dicho que la personalidad y la raza exigen determinadas facultades de orden local. ¿No es esto lo que ha dicho? Pues ¿quién se lo ha negado? Toda mi doctrina, ¿no ha sido para probar que la raza, que el idioma, que la personalidad no tenían dentro de sí el valor suficiente para dar a los pueblos que tienen estos atributos la independencia y la soberanía? Yo no me opongo al reconocimiento de la personalidad, al reconocimiento de la raza, al reconocimiento del idioma. Si algo ha tenido mi discurso, ¿no ha sido un canto a este reconocimiento? ¿No he pedido yo que se reconozcan las personalidades regionales? ¿No he pedido yo, con todo respeto, al Rey de España, que se llame Rey de Navarra? ¿Qué significa esto sino que se reconozca dentro de España una personalidad, que es la de Navarra, que está regida por el Rey de España, pero como Rey de Navarra en todo aquello que afecte al orden interior? A esa personalidad histórica la he elevado a la categoría de reino, pero no de reino independiente, sino a la categoría de reino subordinado a nuestra madre patria España. Esto es lo que yo pido para Vasconia. (*El Sr. Rahola:* Eso es una unión personal.) Eso no es unión personal; eso es una unión social. Esa es la diferencia entre SS. SS. y nosotros. Por eso yo os pregunto: España, ¿es un Estado o una sociedad pública independiente? ¿A que no me contestáis? Porque si es Estado, la unión será personal; pero si es una sociedad pública independiente, la unión entre las diversas regiones de España es análoga a la

Digitized by Google

unión entre los diversos Municipios de Cataluña, que no se puede partir, que no se puede eludir, que se ha concretado ya en una región determinada, en una sociedad pública que no puede en manera alguna escindirse.

Y luego, respecto de la invitación que yo hacía al Sr. Pi a que ingresase en este partido nuestro, al que habéis tachado esta tarde, por no tener otro argumento, sin duda, con la sangre con que suelen tachar los malos pintores sus cuadros, yo diré a S. S. que no partió de estos bancos ninguna invitación a que S. S. entrase en él; S. S. está completamente equivocado. Su señoría habló de que para la solución del problema regionalista había un obstáculo tradicional en España: la Monarquía, y yo dije a Su señoría: ¿Cómo obstáculo tradicional en España para la resolución del problema regionalista la Monarquía, si la Monarquía española, aquella que nosotros deseamos, la que es tradicional, es la Monarquía de los Reyes Católicos, que fué una Monarquía federal, una Monarquía en la que Castilla y Aragón eran iguales, porque monta tanto, tanto monta? (*Varios señores Diputados de la minoría nacionalista:* ¡Ah!) Pero España por encima de esos dos pueblos. España no es Castilla, ni España es Aragón; España es la confederación nacional, que está por encima de todos los pueblos que la integran. (*El Sr. Rahola:* A eso vamos.) ¿Vais a crear ahora a España? No os conocía como progenitores de mi Patria (*Risas.*) De modo que la invitación que yo hacía a S. S. era bien clara.

Soy monárquico, pero dejaría de serlo en cuanto me demuestren que hay algo más perfecto que la Monarquía.

Pero esto me ha de servir, Sr. Pi, para poner de manifiesto, no digo la inferioridad, sino la diferente mentalidad que hay entre los republicanos nacionalistas y los jaimistas. Nosotros—también por nosotros ha pasado el tiempo—estimamos, aunque os asuste el oírlo, que la forma monárquica es la forma más perfecta dentro de los principios del Derecho político. Antes se decía que podía pasarse por ello porque la forma monárquica venía impuesta por las circunstancias; hoy los tiempos han cambiado, se han estudiado mucho estas organizaciones políticas, y nosotros pertenecemos a una escuela en que se sostiene, y se prueba, que la forma monárquica es la forma absolutamente perfecta. (*Un Sr. Diputado pronuncia palabras que no se perciben.*) Sí, Maurras. Pues bien; después de

Digitized by Google

sostener esto, y estimando nosotros, por consiguiente, que para nuestra España la forma monárquica es uno de los mayores bienes que puede tener, yo le digo a S. S. absolutamente lo contrario de lo que S. S. me ha dicho a mí, porque si yo creyese, con prueba cierta, plena, que la República podría traer el bien a España, yo, Sr. Pi, con todos estos convencimientos y esta historia monárquica, yo sería republicano. Esta es la diferencia entre S. S. y yo.

«LAS NACIONALIDADES OPRIMIDAS»

Una breve, pero intencionadísima intervención, cuya aclaración va en el texto. («Diario de Sesiones» del 29 de octubre de 1918.)

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Pradera.

El Sr. PRADERA: Voy a dirigir un ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

En los periódicos de la región vasca ha aparecido—creo que en el día de ayer—el texto de un cablegrama dirigido por los Sres. Diputados y Senadores nacionalistas vascos al jefe de una potencia extranjera. En dicho cablegrama se hace referencia a un supuesto estado de independencia, allá por el año 39, y con motivo del aniversario de la anulación—según se dice—de esa independencia por parte de España, se saluda a ese jefe de Estado extranjero y se le ruega que se tengan en cuenta los principios de las nacionalidades para el momento de la paz.

Anuncio una interpelación al Gobierno respecto de este particular; que lo que yo pudiera decir en estos instantes es excesivamente extenso para que quepa dentro de los límites reglamentarios de una simple pregunta. Y, como se está tramitando un debate político, y con el fin de que, terminado éste, no volvamos a empezar a tratar de estas cuestiones, cuando tantos asuntos de verdadero interés hay que requieren la atención del Congreso, yo ruego al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, después de indicado ya el tema de que voy a ocuparme en mi interpelación, que me consienta tratar de estos extremos cuando me toque el turno en el

Digitized by Google

debate que se está tramitando. Esto es todo lo que, por el momento, quería decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS (Maura): Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Con muchísimo gusto contesto al Sr. Pradera que hay un exceso de amabilidad y deferencia, que yo estimo, en S. S. Es claro que ni yo veo dificultad ni ha de verla, si acaso, nadie más que S. S. en que un tema político se enlace con otros en un debate. Si S. S. habla y trata el asunto, entrará en la interpelación (1), porque no tiene cuadrícula ni casa la iniciativa mental de los Diputados cuando discuten las cuestiones políticas, y ésa es ciertamente una materia política. De modo que, a elección de S. S., en este debate o en otro, el Gobierno estará aquí para contestarle. (*El Sr. Pradera:* Muchas gracias.)

EL NACIONALISMO PIDE LIBERTAD, PERO QUIERE INDEPENDENCIA

Con motivo del debate político entablado sobre la política interior y exterior del Gobierno que, presidido por Maura, alberga en su seno a Cambó y a Ventosa, surge la cuestión de los regionalismos y nacionalismos. Pradera, como siempre, atento a la maniobra y contundente en la dialéctica, sale al paso. («Diario de Sesiones» del 5 de noviembre de 1918.)

El talento ¿es patrimonio de las izquierdas únicamente?

El Sr. PRADERA: Señores Diputados, os declaro sinceramente, sin que en ello haya artificio retórico alguno, que esta minoría no formó propósito de intervenir en el debate sino cuando ya iba muy adelantado en su desarrollo. Y ello por dos razones: la primera, porque en fuerza de

(1) Véase el capítulo siguiente, «El nacionalismo pide libertad, pero quiere independencia».

Digitized by Google

oír a uno y otro lados de la Cámara que la intelectualidad, y aun la juventud, tenían asiento en las minorías izquierdistas, llegamos a pensar, si nosotros, que somos lo contrario y representamos lo contrario en las izquierdas, éramos unos beocios caducos, únicamente útiles para figurar aquí como elemento puramente decorativo; y la segunda, porque en el día de hoy subsisten todas aquellas razones que hace seis meses me movieron a no pronunciar un segundo discurso, que echó en falta, un experto y hábil parlamentario; pero, como se dice en el léxico forense, «han ocurrido hechos nuevos», y a virtud de estos hechos nuevos, nosotros intervenimos en el debate, y ya en él, tenemos que tocar los diversos extremos que han sido materia del mismo.

Alba y Cambó.

Una interrupción que hube de hacer (1) al Sr. Alba explicará a Su señoría, mejor que un largo discurso, cuál es nuestro juicio acerca de su actuación. Nosotros estimamos que las preguntas que S. S. formuló al señor Ministro de Fomento debió habérselas formulado en otra ocasión, cuando S. S. formó con el Sr. Cambó en ese Ministerio, o, todo lo más, cuando yo pronuncié aquel discurso de abril pasado, en que alegué una porción de textos, que quizá S. S. no conocía. (*El Sr. Alba:* Me permite su señoría una interrupción? Yo estuve en aquel Gobierno sin renunciar a ninguno de mis antecedentes, como tampoco el Sr. Cambó renunció a los suyos.)

Perfectamente; S. S. entendía que era absolutamente inoportuno para Su señoría formular esas preguntas en aquella ocasión, y yo le digo a Su señoría que esa inoportunidad podía ser para el país en ésta, aunque, afortunadamente, por hechos que no dependían de S. S., esas preguntas, en lugar de ser inoportunas, han sido pertinentes.

Pero una cosa es la oportunidad o la inoportunidad de esas preguntas, y otra cosa muy distinta el que, a pretexto de la dignidad personal y en forma sistemática, se rehuse contestar. Esto no puede hacerse en política, menos en política parlamentaria y menos aún cuando esas preguntas tienen un fondo de justificación en las contradicciones, por lo menos apa-

(1) La interrupción en la sesión del 24 de octubre queda aclarada a lo largo de este discurso.

Digitized by Google

rentes, de la doctrina que se mantiene. Formular esas preguntas no siempre supone aviesa intención; contestarlas, no siempre va en contra de la dignidad personal, y aun muchas veces esto es absolutamente provechoso. El Sr. Ministro de Fomento, ausente de este banco, seguramente comprobaría dentro de sí todo lo que estoy diciendo, al terminar su discurso, en la íntima satisfacción de no haberse dejado llevar del primitivo impulso de negar respuesta a las preguntas del Sr. Alba.

La unión fraternal que quieren los catalanes.

Porque es indudable, Sres. Diputados—es preciso que hablemos con absoluta y completa sinceridad—, es indudable que en la doctrina catalanista existen contradicciones, o confusiones, o frases inexplicables, por lo menos para nosotros.

Sin llegar a recoger todo aquello que pudiera calificarse de estridencia, es indudable que es dogma de fe para la escuela catalanista que los catalanes deben ser catalanes y nada más que catalanes; y si bien es verdad que el catalanismo ha afirmado que siente, que quiere la unión fraternal con todos los demás pueblos ibéricos, dentro de una organización federativa, ha confesado también que ha recibido siempre con alegría desbordante las palabras imperialistas de Emerson y ha hecho votos por que llegue el momento supremo de la plenitud de la vida catalana, merced a la cual esta vida catalana se salga de madre, según propias frases de Prat de la Riba, para inundar las llanuras circundantes. Esto, Sres Diputados, no va muy bien con aquello de la unión fraternal.

A mí me han preocupado profundamente estas contradicciones, estos equívocos, estas confusiones, estas frases inexplicables, si queréis, del catalanismo. Me han preocupado muchísimo más, porque sin su savia científica, sin su aspecto de reflexión, las ha utilizado con un fanatismo agresivo ese selvático y agreste nacionalismo vasco. (*El Sr. Epalza pide la palabra.—Rumores.*)

Las dos facetas de Cambó.

Deshacer equívocos, explicar, ha sido siempre mi obsesión, y ha llegado ésta a términos tales que, aun saliéndome de lo que es corriente en

Digitized by Google

estas materias, como os decía en una ocasión, he buscado yo controversias extraparlamentarias sin otro fin que el de que esas contradicciones quedasen deshechas, para bien de todos.

Pero más que la palabra, más que los dichos, más que las afirmaciones, son los hechos. De aquí que cuando yo viera al Sr. Ministro de Fomento actual en el banco del Gobierno siguiera con verdadero interés su actuación para ver si en ella encontraba yo la clave de la explicación de esas contradicciones. Por fortuna, he de decirlo con la misma claridad con que en otras ocasiones he expuesto mi pensamiento respecto a este particular, en la actuación del Sr. Ministro de Fomento he encontrado la clave de aquéllas.

Fué, primero, aquella actuación intensa, viva, incansable, en pro de intereses que no eran puramente catalanes, sino que eran españoles; fué después de aquel grito de admiración ante una España grande, desconocida quizá hasta entonces del Sr. Ministro de Fomento; grito que tuvo un eco vibrante en el día de ayer en la fiesta celebrada por el ilustre Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; y, finalmente, encontré esa clave en aquel grito de ira que todos vosotros escuchasteis lanzar al señor Ministro de Fomento cuando reprochaba a fracciones de esta Cámara el dirigir memoriales interesados a naciones extranjeras. Esto, Sr. Alba, no lo hubiera hecho jamás aquella eminente personalidad catalana para la cual le era lo mismo ser español, que francés, que alemán, con tal de que se diera a Cataluña su autonomía.

Pero entre los dos primeros hechos y este último a que me he referido hubo algo que me produjo honda inquietud; fué el discurso del Sr. Ministro de Fomento pronunciado en el teatro del Bosque, de Barcelona, y no, ciertamente, por aquella evocación de las glorias de Cataluña y por aquella petición insistente de la autonomía integral a Cataluña, no; para mí no estaba lo que hubiera de inquietante en este discurso; en las frases que inquietaron al Sr. Alba; estaba en el juego de palabras entre el gubernamentalismo y el radicalismo, que daba al discurso algo así como el aspecto de un discurso-parábola. Parecía, a primera vista, que el Sr. Ministro de Fomento decía a los catalanes: «No os inquietéis, soy radical como el que más en principio; pero para que esos principios puedan encarnar en la vida, tenemos que valernos de lo gubernamental, utilizando las armas que lo gubernamental nos dé para hacer más fácil el triunfo de

Digitized by Google

nuestros ideales. Porque ved, señores, que son dos cosas muy diferentes la cristalización gubernamental de ideas y concepciones que puedan tener escorias peligrosas, que en el acto mismo de cristalizar, como en los minerales, quedan fuera del cristal, y el uso de lo gubernamental, utilizándolo, precisamente para el triunfo más fácil, de lo que esas ideas pudieran tener de escoria peligrosa.» Esta inquietud desapareció de mi ánimo en el momento, no en que le escuché al Sr. Ministro de Fomento, porque, por razón de mi cargo no pude asistir aquel día a la sesión del Parlamento, pero sí cuando le leí.

Cuando le leí, mi alma se abrió a la realidad, no ya de una esperanza futura, sino de algo que desde ahora podrá ser labor y elemento de gobierno. Porque el Sr. Cambó contestó dentro de un sentido perfectamente español las cuatro preguntas, interesantes todas, que contenían la clave toda de la actuación del catalanismo, que fueron formuladas por el señor Alba. Y para que se vea cómo efectivamente, a pesar de haberse negado el señor Ministro de Fomento en el primer instante a contestar el interrogatorio del Sr. Alba, lo contestó en forma perfectamente admisible, perfectamente aceptable, he traído un croquis de las preguntas con sus respuestas, a las cuales haré sencillos comentarios, porque no necesitan de más.

¿Es Cataluña una «nación oprimida»?

Primera pregunta: Decía el Sr. Alba: «¿Es que S. S., como los escritores citados, como muchos de los que colaboran a diario en *La Veu de Catalunya*, considera esta importante región española como una nación oprimida?» En esta pregunta, el punto interesante es si la opresión es como nación; es decir, si la opresión venía de fuera a dentro, no si era una opresión interior, porque puede darse el caso de que regiones de una misma nación, por circunstancias especiales, sientan opresión en sus intereses. No era éste el alcance de la pregunta del Sr. Alba. El alcance era si, siendo Cataluña, por derecho propio, una nación independiente de España, estaba oprimida por España. Pues a esta pregunta, el Sr. Ministro de Fomento contestó en la siguiente forma: «Y a un Poder que reivindique para sí ejercer de verdad las grandes misiones que al Estado atribuyen las nuevas corrientes del mundo, ¿por qué ha de preocuparle que un trozo de España hable su propio dioma, desenvuelva su

Digitized by Google

propio derecho, y por qué ha de mirar con recelo esas manifestaciones de vida, que debe mirar con cariño? Yo digo, Sres. Diputados, que se acerca el momento en que, imprescindiblemente, si queremos que España sea un gran pueblo, hemos de ir a la solución de ese problema, dándola completa, sin regateos ni medias tintas, a las aspiraciones autonomistas de Cataluña, y a la vez, con carácter general, dé la fórmula para que lo de Cataluña no sea una excepción; que, siendo una excepción, sería un peligro, para que pueda ser norma general para atender y dar satisfacción a todas las aspiraciones regionalistas que surjan en España.»

Cataluña, por lo tanto, según esta contestación, no es una nación oprimida, según manifestación del Sr. Ministro de Fomento. Es una región española que quiere desenvolver su propio derecho y su propia lengua, y no quiere más derechos que los que pueda tener cualquiera otra región española. Está perfectamente contestado, dentro del discurso del señor Cambó.

¿Es indiferente ser francés o alemán con tal de conseguir la autonomía?

Segunda pregunta: «Sin declamaciones patrióticas, asistiendo a un problema vivo, con toda serenidad, ¿es que para S. S., como para la eminente personalidad política catalana que habla en este folleto, es indiferente ser español o francés, con tal de obtener la autonomía o reconocimiento de la nacionalidad?» No era esto exactamente lo que se decía en el folleto. Se decía que era indiferente ser francés o alemán. Contestación: «Si otra cosa no me aconsejara el callarlo, me lo impediría el rubor que produce en mis mejillas el espectáculo tristísimo que estamos presenciando en España de memoriales inéditos para servicios desconocidos que se están presentando a las potencias triunfantes, como pidiendo de su simpatía una fuerza para fortalecer posiciones en nuestra política interior... ¡Piensen los Sres. Diputados que un país, antes de ser una colonia política, empieza por ser una colonia espiritual; y no queramos empezar por ser colonia espiritual de ninguna potencia extranjera!»

Si esto es así, Cataluña no puede querer ser lo mismo francesa que alemana, porque no quiere que ninguna potencia extranjera intervenga en el régimen interior de España.

Digitized by Google

El ideal de Cambó.

Tercera pregunta: «¿Qué es lo que se propone S. S. con sus propagandas, tales como las del teatro del Bosque? ¿Es el reconocimiento de la nacionalidad catalana en la conferencia de la Paz, en presencia de la situación actual de Europa, o es simplemente el reconocimiento de una autonomía política, que pueden aceptar, más o menos, los grupos y los partidos que contienden en España?»

Respuesta: «Yo pido como ideal para Cataluña el mínimo de las facultades que disfruta el Estado confederado alemán que las tenga más reducidas... España ha de tener, y puede tener, y debe tener (esto no lo había dicho jamás el Sr. Cambó hasta el discurso del día pasado) un ideal nacional que guíe su política exterior y asegure su independencia política y su independencia económica.»

Si España puede y debe tener un ideal nacional, España es la nación, no Cataluña ni ninguna otra de las regiones españolas.

Cuarta pregunta: «Si es que S. S., como parece desprenderse de su discurso del teatro del Bosque, aunque no de su *interview* en la revista que he leído, a lo que aspira es, meramente, a la autonomía política de Cataluña, dígalo claramente S. S., y diga también en qué consiste esa autonomía.» Respuesta: «En todos mis ensueños, en todos mis deseos, nunca he querido ni quiero yo que España, que el Estado español, sea un ente de razón, sea una cosa fría, sea meramente un poder federal. No; yo he declarado y repito aquí que España es una cosa viva; que siglos de convivencia y de disfrutar y de sentir las mismas bienandanzas y los mismos desastres, más desastres que bienandanzas; que la situación geográfica, que nos manda a todos; que la trabazón de nuestros intereses económicos, que todo hace que España sea una cosa viva, que no sea únicamente un Poder, sino que sea una substancia que pueda tener una fórmula de patriotismo substantivo.»

Es cierto que el Ministro de Fomento, en el discurso pronunciado en esta misma Cámara en el año 1916, dijo que España era una cosa viva. Lo que no había dicho jamás es que esa cosa viva tuviese una substancia patriótica; y precisamente toda mi lucha en la primera etapa de estas Cortes fué con los nacionalistas vascos y con los nacionalistas catalanes en

Digitized by Google

lo referente a este punto. Y decía yo: «¿España es un mero Poder federal, aun dentro de vuestras doctrinas, o es una Patria?» Ya está contestado: «España es una substancia que tiene sentimiento patriótico.»

Aberraciones separatistas.

Pero señores, en estos momentos, que pudiéramos llamar momentos de efusión (aquellos momentos por cuyo advenimiento hizo tantos votos en su discurso contestando al mío el Sr. Cambó); en estos mismos momentos, cuando se estaba pronunciando por el Sr. Cambó este discurso, del Norte de España, de mi tierra misma, surgió una estridencia brutal, que yo no encuentro comparación más que con el relincho de un caballo salvaje que no siente sobre sus lomos el látigo del domador. (*Fuertes rumores.*) Será muy feo, pero es la verdad. Los Sres. Diputados y Senadores nacionalistas vascos se permitieron dirigir al Presidente de una República extranjera, con la fecha de 25 de octubre pasado, el siguiente telegrama:

«Al cumplirse el 79.° aniversario de la anulación por el Gobierno español de la independencia del pueblo vasco, los que suscriben, Diputados y Senadores de las Cortes españolas, en nombre de todos los vascos que, conscientes de su nacionalidad, desean laborar por verla desenvolverse libremente, saludan al Presidente de los Estados Unidos de América que, al establecer las bases de la futura paz mundial, las ha fundamentado en el derecho de toda nacionalidad, grande o pequeña, a vivir como ella misma disponga; bases que, aceptadas por todos los Estados beligerantes, esperamos verlas aplicadas prontamente para el mejor cumplimiento de lo que la justicia y la libertad espiritual y colectiva exigen.» Firman: «Horn, Campión, Chalbaud, Sota, Epalza, Arroyo, Ortueta, Eizaguirre y Aranzadi.»

«La lengua invasora es la castellana.»

Este telegrama tiene un antecendente y tiene un consiguiente: el antecedente es un discurso pronunciado en Baracaldo por uno de los compañeros en las Cortes españolas, según ellos dicen, en las Cortes nacionales, según digo yo, el Sr. Epalza. Este señor, en su discurso de Baracaldo a que me refiero, dice lo siguiente: «Hoy necesito servirme de la lengua invasora (llama lengua invasora a la lengua castellana; a la lengua en que

Digitized by Google

están dados los Fueros de la provincia de Vizcaya), aunque mis palabras, pronunciadas en tierra vasca, abrasen mis labios. Debo utilizar aquí el verbo que la fuerza de los dominadores, apoyada en nuestra inconsciencia, ha venido extendiendo y profundizando en Euzkadi.» Y luego añade: «No queda, pues, a los Gobiernos de Madrid más que dos partidos: o hacer justicia o taparse los oídos, en espera de que algún día nos la tomemos»; finalmente: «Voy a terminar con una observación. Fijaos en que hoy, más que nunca, la actividad tiene en todos los órdenes carácter de contienda, y nosotros los vascos, en todos los terrenos, en todas esferas, desde la prosaica, pero importantísima de las subsistencias, y las encrucijadas de la política madrileña, hasta otros terrenos y otras esferas muy apartadas de las subsistencias y de Madrid, podemos vernos abocados a una paz o a una guerra, sin que tengamos la posibilidad de optar (y el Sr. Maura me perdone el plagio). Si es la paz, y conste que en todo preferiríamos las soluciones de armonía y de concordia, sabremos hacer que no se arrepientan de ello quienes nos la brinden, siendo compatible con nuestra dignidad y nuestro derecho. Si no es la paz, el tiempo, las circunstancias y las brutales realidades de toda clase de guerras decidirán, con satisfacción o con repugnancia por nuestra parte, quiénes han de ser nuestros aliados, caso de que los necesitemos.»

«La decrépita y corroída España.»

Ya está visto dónde buscan los aliados: en el Presidente de la República de los Estados Unidos. Y el consiguiente de este telegrama está en el comentario que mereció a un periódico nacionalista vasco, del cual se dijo en esta Cámara que no era órgano oficial; pero, entendlo bien señores Diputados, no es órgano oficial, mas su lectura se anuncia constantemente en el órgano oficial del nacionalismo vasco y se recomienda a todos aquellos que sean secuaces de esta idea. Y lo que decía este periódico, a consecuencia precisamente de ese cablegrama, es lo siguiente: «La hora de los oprimidos suena en su día; tardará más o menos, pero llega; es fatal, es inevitable. Así parece deducirse de la inexorable lección secular.

«Vascos, no desmayéis. Vuestra hora sonará, y ¡ay de quien entonces se oponga! ¡Saltará en pedazos! Todos los signos son en el mundo de que la hora de los oprimidos ha llegado.

Digitized by Google

¿Quién sabe?...

La efemérides del 25 de octubre, en estas circunstancias, para todos está preñada de lecciones, incluso para el invasor hispano, para el dominador apoyado en la traición y la fuerza.

Este debe no olvidar el ejemplo de otros países. ¡Qué!, ¿puede compararse la decrépita y corroída España (*Fuertes rumores y protestas.*), puede compararse con los Estados que hemos visto aniquilados por el nacionalismo?

Los vascos, por nuestra parte, debemos acrecentar más y más nuestra esperanza, manteniendo vivo el recuerdo de la traición odiosa para en su día ser «inexorables, incluso en los procedimientos».

«A tout seigneur, tout honneur.» Y ni España se merece más, ni la libertad de un pueblo puede vacilar, puede comprometerse por ningún escrúpulo.» (*Rumores.*)

Pero, señores, ¿qué representación tienen los firmantes de este cablegrama para pedir, como si representasen el sentir popular, el sentir total vasco, a una Nación extranjera que intervenga en el momento de la paz para separar esta región querida del resto de España? Observad. Los Diputados a Cortes vascos son ventiuno: siete son los que firman ese cablegrama. Los Senadores vascos son veintidós; tres son los que firman este cablegrama.

Pero es más; dirán que ellos tienen mandato de la raza. ¡Ah, señores, la raza! ¿No habéis oído los nombres que acabo de leer? ¡Si entre ellos existe sangre de todos los beligerantes! ¡Si en ellos hay un alemán!... (*El señor Azqueta:* Su señoría es francés.—*Fuertes protestas y rumores.*) Yo no he dicho jamás que no tenga ascendencia francesa; pero lo que dice Su señoría es la media verdad, porque mi ascendencia francesa es vasca. Y, sobre todo, lo que está discutiendo es vuestra doctrina y no la mía. Yo he sostenido que la raza no es elemento de nacionalidad, y vosotros sostenéis todo lo contrario; y con vuestro argumento, yo os pregunto: ¿dónde está vuestra raza? Italianos, no vascos; franceses, no vascos; alemanes, no vascos; españoles que habéis abominado de vuestras madres y aun de vuestros padres (*Grandes aplausos*), ¿cómo podéis representar esa raza vasca que decís vosotros que existe? Lo que no tenéis es la representación de la raza vasca para pedir a nadie que venga a intervenir en nuestros asuntos interiores. (*Muy bien; aplausos.*)

Digitized by Google

El auténtico sentir de Vasconia.

Pero, además, señores, podéis ser de raza vasca y no ser vascos; podéis tener la materialidad de la sangre y no tener los sentimientos vascos, y esto es lo que voy a probar, para que conste en el *Diario de Sesiones* y quede consignado para siempre, *ad perpetuam memoriam*, cuál es el sentir de los vascos. El sentir de la Vasconia está en sus fueros, en esos fueros a los cuales vosotros queréis dar un sentido que no tienen. Y yo voy a leer dos, nada más, Sres. Diputados, y como no son largos, os pido la venia de que me permitáis leerlos íntegros, porque son dos monumentos admirables del amor de Vasconia para España.

Verdades de la Historia.

Señores: el último pueblo vasco que se unió a España, en frase de sus grandes documentos, en feliz incorporación, fué Navarra. Los demás pueblos estaban ya unidos a España, pertenecían a la Corona española. Pero Navarra tenía el sentimiento de esa unión, y prueba de ello es que los ejércitos del Rey Católico penetraron sin lucha en la capital de Navarra, en Pamplona. En este momento, D. Juan de Labrit vino con parciales franceses a arrebatar de la Corona española una región vasca que hasta este momento había sido independiente bajo la dinastía francesa. Ved la situación: un ejército extranjero que viene a luchar por la independencia que hasta entonces había tenido Navarra, ese pueblo vasco. Pues bien: observad lo que todos los demás pueblos vascos hicieron en esta situación. Si el sentimiento vasco hubiera sido de independencia con respecto a España, las otras tres regiones vascas se hubieran aprovechado de este momento para ayudar a D. Juan de Labrit en contra del Rey Católico español. Pues sucedió todo lo contrario, y los guipuzcoanos tienen a honor, a gala y a gloria, ostentar en su blasón el recuerdo de este hecho, que relata así el fuero guipuzcoano, título 2.°, capítulo 8.°: «A este mismo tiempo... (Yo supongo que a la Cámara le interesará la lectura íntegra de este texto.) (*Varios Sres. Diputados:* Sí, sí.) entró D. Juan de Labrit, asistido de los de su parcialidad y de numerosas tropas francesas, a cargo de monsieur de la Pabiza, quedando otras muchas de reserva para dar calor

Digitized by Google

a sus operaciones y hacer frente a la frontera de Guipúzcoa, porque los de ella no socorriesen a aquel reino (Navarra) a vista de su propio peligro.» (*En este momento de la lectura, el Sr. Barriobero interrumpe al orador con frases que no se perciben bien, inmediatamente ahogadas por generales protestas.*)

El Sr. PRESIDENTE: ¡Señor Barriobero, en mejor ocasión no podía haber S. S. interrumpido!

El Sr. BARRIOBERO: El país pide que se discuta... (*Fuertes protestas.*)

El Sr. PRESIDENTE: Lo que el país pide es que S. S. se calle. (*Risas.*)

El Sr. BARRIOBERO: Yo quiero salvar mi opinión.

El Sr. PRESIDENTE: Pero no se salvará S. S. de la condenación de toda la Cámara. Sírvase S. S. escuchar en silencio, que bien se queja cuando a S. S. le interrumpen.

Más verdades históricas.

El Sr. PRADERA: «Sitiaron y batieron fuertemente la ciudad de Pamplona, defendiéndola con extremo valor el Duque de Alba, primer Virrey de Navarra, y desauciados (ortografía antigua) también de esta empresa, comenzaron a volver los ojos y los pasos a Francia el día 30 de noviembre.

»Hallávase a la sazón el Rey Católico en Logroño, disponiendo con su grande providencia todo lo necesario para la defensa y seguridad de sus Reynos. Tenía bien pesado el valor y grande fidelidad de los Guypuzcanos con largas experiencias, y noticioso de la retirada de los Franceses, escribió a la Provincia, a primero de diciembre, su resolución, para que, atajándoles los pasos por los montes, procurase la gente de ella hazerles todo el mal posible, en desagravio de los que poco antes avia recibido del Duque de Borbón y de sus tropas. Llegó esta carta de Su Majestad a la Provincia el día tres del mismo mes, y A CINCO, juntos hasta tres mil y quinientos hombres, «no quisieron aguardar a los demás», que marchaban por que no se escapasen los enemigos con la demora. Entraron por las villas de Vera y Lesaca en Navarra, y pasando EL DÍA SIETE, por la mañana, a las sierras de Velate y Leizondo, en el valle de Vastán, encontraron a los Franceses, que con mucha prisa se retiraban

Digitized by Google

a su Reyno. Embistiéronles esforzada y valerosamente, y desbaratándoles con daño considerable, les quitaron toda la artillería que llevaban. Pasaron con ella a Pamplona y la entregaron al Virrey Duque de Alva, para que aquellos instrumentos que la batieron y maltrataron fuesen y sirviesen de su defensa en adelante. Este memorable suceso dió motivo a los Señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Juana, su hija, «para favorecer a la Providencia» con el nuevo blasón de las doce piezas de artillería en su antiquísimo escudo de armas, a cuyo fin se le despachó el privilegio del tenor siguiente.» (A continuación, el Real despacho dado en Medina del Campo a 28 de febrero de 1513.)

Es decir, que la provincia de Guipúzcoa ostenta en su blasón, como un timbre de gloria, esos doce cañones, que representan aquella artillería que iba a pugnar por la independencia de la Patria.

Verdad es, Sres. Diputados, que los nacionalistas vascos, tan amantes de la historia, para que no se recuerde este hecho, en el blasón que ellos han formado de las provincias, en vez de poner en perspectiva los cañones—que es como están en el escudo de Guipúzcoa—los han puesto en proyección vertical, y así no se ven más que unos círculos que nada dicen a nadie. (*Risas.*)

El segundo fuero es el referente a la unión perpetua—jurada por el Rey Enrique IV a requerimiento de la provincia de Guipúzcoa—indisoluble de la provincia de Guipúzcoa con la Corona española. Dice así:

«Por algunas causas et razones que a ello me mueven, cumplideras a servicio de Dios e mío, e al bien comun de mis Reynos, por la presente quiero e mando e es mi merced e voluntad: LO QUAL QUIERO QUE AYA FUERZA E VIGOR DE LEY IRREVOCABLE PARA SIEMPRE JAMÁS, BIEN ASSI COMO SI FUESSE FECHA E PROMULGADA EN CORTES, que la mi muy Noble e muy Leal Provincia de Guipúzcoa e todas las Villas e Lugares e Valles e Puertos e Antiglesias e Solares, e justicia e jurisdiccion civil e criminal e todas las otras cosas de la dicha Provincia, pertenecientes al Señorío Real, SEAN MÍAS E DE LOS REYES QUE DESPUÉS DE MI FUEREN EN ESTOS REYNOS E DE LA CORONA REAL DE ELLOS, PARA SIEMPRE JAMÁS, E QUE NON PUEDA SER, NIN SEA, ENAJENADA NIN APARTADA POR MI, nin por los Reyes que despues de mi fueren en mis Reynos, DE LA CORONA REAL DE ELLOS.»

Esto lo dictó el Rey Enrique IV, no de su propia voluntad, sino a petición de la provincia de Guipúzcoa, que quería una prenda del Rey de no

Digitized by Google

enajenar ni apartar jamás de la Corona española esa provincia; y a continuación de esto que dice el propio Enrique IV, viene un juramento suyo, por todo lo más sagrado, afirmando que jamás enajenaría ni apartaría de su Corona la provincia de Guipúzcoa.

Decidme ahora, Sres. Diputados, si representan el sentimiento vasco los que piden a una potencia extranjera que intervenga en los asuntos interiores de España para dar la independencia a esas regiones que por juramento perpetuo están unidas a España.

Hacia la guerra civil.

Tengo que recordar en este trance algo de lo que pasó aquí en la primera parte de esta legislatura. Recordaréis, señores, que al exponerse el problema nacionalista vasco se dijo por el señor Aranzadi que todo el programa nacionalista vasco era nada más que la derogación de la ley de 25 de octubre del año 1839. En aquel momento, todos los Diputados vascos, de todas las fracciones que fueren, elevaron aquí su voz para decir al Congreso que eso lo pedíamos todos, pero con diverso sentido, porque para nosotros eso era el regionalismo, y, en cambio, para los nacionalistas vascos era la independencia. Y para deshacer este equívoco, me dirigí yo entonces a los nacionalistas vascos, diciéndoles: Pero vengamos a cuentas: la derogación de esa ley, ¿significa la independencia para vosotros?

No tuve contestación, como recordarán los señores Diputados. Pues bien; ahora está la contestación en este cablegrama: es la independencia lo que ellos desean; no es simplemente la degoración de la ley de 25 de octubre de 1839. Ya veis, pues, cómo entonces no tuvieron valor para expresar aquí cuáles eran sus sentimientos, y fuera de aquí, con escándalo y vergüenza de España entera, con escándalo y vergüenza de los buenos vascos, han proclamado lo que yo deseaba que proclamasen; no porque yo tenga deseos de que ellos se declaren independientes de España, sino para conocer cuál es el verdadero pensamiento, cuál es la verdadera realidad de esa maldita doctrina que establece la guerra civil en España y establece la guerra civil en Vasconia. (*Aprobación.*)

Digitized by Google

El regionalismo ha de dar vigor a la unidad nacional.

Conste, pues, que nosotros, en la doctrina regionalista, tenemos un programa bien definido: nosotros queremos el regionalismo con todos los derechos que el principio regionalista concede a las regiones; mas para que no haya equívocos, para que no haya falsas interpretaciones, yo he adoptado una fórmula que voy a repetir aquí, que es preciso repetir cien veces para que los equívocos se disipen. Yo quiero que el Rey de España (ya comprenderéis que al hablar del Rey de España me refiero a la Institución Real, que es lo menos que puedo hacer cuando en este Parlamento no se tienen ciertas consideraciones con una Institución a la cual, aunque no sea la mía, respeto); yo quiero que el Rey de España tenga la Corona española, tenga el Imperio español; pero que al lado de esta Corona y de este Imperio español tenga la Corona de todos los pueblos federados españoles, y sea Rey de Guipúzcoa en los asuntos de Guipúzcoa; Conde de Barcelona en los asuntos de Cataluña, y Señor de Vizcaya en los asuntos de Vizcaya; que sea Rey de Andalucía en los asuntos de Andalucía; que sea Rey de Castilla en los asuntos de Castilla, y Rey de Aragón en los asuntos de Aragón. Esta es nuestra fórmula patriótica de regionalismo, que no tiene equívocos, que es absolutamente clara; fórmula que da vigor a la unidad nacional y que da vigor a los elementos que la constituyen.

Y terminado este punto, voy a entrar, Sres. Diputados, en lo referente a la cuestión internacional (1).

El diputado Epalza, con sibilina intención, arremete contra Pradera, que se vé obligado a insistir; y más fuertemente.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pradera tiene la palabra para rectificar.

El Sr. PRADERA: Yo no tengo nada que rectificar a S. S.; solamente recoger algunas frases que han querido tener mala intención (*El Sr. Epalza:* Nunca.) y no han tenido más que exceso de infantilismo, y contestarlas.

(1) Esta segunda parte del discurso sobre política internacional se incluye en otro capítulo de esta obra.

Digitized by Google

No busco la lucha con los nacionalistas, pero tampoco la rehuyo.

Yo, Sr. Epalza, no he buscado nunca la lucha con el nacionalismo; el nacionalismo es el que ha buscado la lucha conmigo. En la anterior etapa de estas Cortes (y voy a otro testimonio, al de mi particular amigo el ilustre señor Conde de Romanones), recordará S. S. perfectamente que yo le pregunté si el Gobierno tenía opinión respecto de la cuestión nacionalista, y me contestó: como Gobierno, no. Entonces dije: como yo no voy a discutir con Diputados, sino con el Gobierno, yo no planteo esta cuestión. En cambio, el Sr. Aranzadi fué el que la planteó.

¿Es que SS. SS. querían que, planteando uno de SS. SS. la cuestión nacionalista yo me callase? No; yo acudo adonde me llaman, pero no tengo por qué atacar, sobre todo a SS. SS., que, aunque crean otra cosa, son enemigos muy pequeños. (*Risas.*) Yo soy muy humilde y, sin embargo, considero a SS. SS.. muy pequeños. ¡Excuso decir lo que serán sus señorías. (*Nuevas risas.*)

Yo no he injuriado jamás a los nacionalistas; lo único que he hecho es ponerles enfrente sus textos, y en estas cosas acuérdese el Sr. Epalza, si es que los versos castellanos no abrasan sus labios, de aquellos que dicen:

arrojar la cara importa,
que el espejo no hay por qué.

No hay que confundir la independencia con la libertad, porque la libertad la tenemos todos, la libertad la deseamos todos; la independencia política es la que no podemos tener todos, y prueba bien clara de esto es que cada uno de nosotros es libre y, sin embargo, cada uno de nosotros no es un Estado independiente.

Los nacionalistas quieren la independencia, no la libertad.

Lo que piden las provincias vascas, por labios de S. S., es la independencia, no la libertad; y si a S. S. le da lo mismo que sea la independencia que la libertad, quédese con lo último y entonces ya formaremos un solo

Digitized by Google

partido regionalista vasco. Que lo diga claramente. (*El Sr. Epalza:* Ya lo discutiremos, pero no hoy.)

Mi actitud ante el Sr. Cambó probará a S. S. que no hay estridencias de mi parte, sino todo lo contrario, que cuando yo en mis adversarios de un día, o de mucho tiempo, veo algo que, a mi juicio, es un acto digno y generoso, lo encomio; y lo encomio no sólo porque esto redunda en pro o en honor de ese adversario, sino porque esto redunda en pro o en honor mío. Así es que lo que deseo en el alma es que lleguen esas explicaciones en sus señorías. Si SS. SS. establecen de una manera clara cuál es el alcance de la palabra independencia en SS. SS., y si esta independencia es la libertad, es decir, la derogación de la ley de 25 de octubre de 1839, sin más, volviendo al estado jurídico en que nos encontrábamos, siempre dentro de la unidad nacional española, entonces hemos terminado, ya todos somos unos. No tengo más que decir.

¿QUE PUEDE SER MATERIA DE PODER REGIONAL?

Cambó ha iniciado hace tres días un debate sobre la concesión de autonomía a Cataluña. La Cámara, en pleno, se opone. Maura, al frente, es atacado por Cambó de desconocer la realidad catalana, de rechazar toda clase de soluciones. Y después anuncia su retirada y la de los suyos del Parlamento. Pradera interviene en la discusión haciendo ver a los catalanistas lo vergonzoso de su huída, en vez de tener la serenidad de afrontar la discusión y ver si se llega a un acuerdo. («Diario de Sesiones» del 12 de diciembre de 1918.)

Conexión con la revolución.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pradera tiene la palabra.

El Sr. PRADERA: Voy a limitar mi intervención en este incidente a lo que al incidente puramente afecta. Nosotros íbamos a tomar parte en el debate que el Sr. Cambó ha dado por terminado, y en ese debate está-

Digitized by Google

bamos resueltos a expresar con claridad todo el pensamiento de la minoría tradicionalista y del partido tradicionalista. Hoy me limitaré a decir que el asombro de esta minoría es verdaderamente extraordinario; porque hace años, cuando en Cataluña el regionalismo no era más que sentimental, nosotros éramos regionalistas científicos, y Don Carlos había dado al regionalismo su fórmula política, no sólo para las regiones peninsulares, sino también para las insulares; y hoy nos encontramos con el caso de que partidos que hace unos años decían que las regiones habían hecho su tiempo, son más regionalistas que nosotros, y que partidos que hace unos años estimaban como nefanda la exaltación, el grito del amor a la tierra regional, hoy apoyan esas reivindicaciones.

En otra ocasión dije yo de manera solemne, cuando se planteó este pleito de la reivindicación, de la reintegración foral en Guipúzcoa, hará año y medio, que estimaba que las circunstancias eran inoportunas, a pesar de todo nuestro amor a la reintegración foral, porque España se encontraba entonces en circunstancias difíciles. Se me opuso que toda ocasión era oportuna para la reintegración del Derecho. Después he visto claramente lo que yo ya sospechaba: que ese movimiento, mejor diré, esa agitación de reintegración foral entonces iniciada, tenía conexiones con el movimiento revolucionario. Hoy el Sr. Cambó ha venido a demostrarlo de la manera más paladina y clara.

Lo que no hay posibilidad de entregar al Poder regional.

Pero otro motivo de asombro para esta minoría es la actitud de la minoría regionalista. Permitidme, señores, un recuerdo personal. Hace años estaba yo solo en este Parlamento representando la minoría tradicionalista, y con motivo de sucesos luctuosos, que todos lamentamos, la Cámara entera, sin excepción, desde la extrema derecha del hemiciclo hasta la extrema izquierda, se levantó en protesta airada contra mi. Yo no pude oponer más que una reflexión para que el Parlamento me escuchase, y fué que yo era solo contra 400 Diputados; y no se me ocurrió en aquel momento haber abandonado la Cámara porque el Parlamento español ponía al margen de la vida nacional al partido tradicionalista.

Cataluña será muy grande, pero el partido tradicionalista no lo es menos.

Digitized by Google

Pero, además, es que en el fondo de la cuestión no hay razón ninguna. y es preciso que lo digamos con toda claridad, no hay razón ninguna para que se tome una medida de esta naturaleza, porque el Sr. Maura, lo oisteis ayer, con toda claridad, aceptó aquello que el Sr. Cambó estimaba como esencial para el pleito de Cataluña. Recordaréis que el Sr. Cambó dijo en su discurso que el Mensaje de la Mancomunidad tenía que quedar al margen de la discusión, que el punto esencial de la reivindicación substancial era el de la intensidad de la soberanía, no el de la extensión de la soberanía, y, aunque yo tengo que hacer reservas respecto de esta frase, aunque la minoría tradicionalista tiene otra palabra para expresar esta idea, en el fondo, explicando la soberanía regional como la ha explicado en otra ocasión el Sr. Cambó, el pensamiento del Sr. Maura aceptaba todo aquello que era esencial en las reclamaciones de Cataluña. ¿Qué pasó después? Que el Sr. Maura examinó una lista de atribuciones casuísticas que se presentaba en un Mensaje que se decía estaba fuera de la discusión, y el Sr. Maura, con el mismo derecho que todos los demás Sres. Diputados, expresando su pensamiento particular respecto de esa lista que, por lo menos, es incompleta, sostuvo que muchas de esas facultades no podían ser entregadas al Poder regional, porque estaban omitidas en la lista de aquellas facultades propias del Poder central. Y no pasó más.

No os arroja el Parlamento; huís de él.

Ahora bien: hubo de parte del Sr. Maura una declaración categórica de cómo había de resolverse este problema, declaración en la cual la minoría tradicionalista está de perfecto acuerdo con el pensamiento de este ilustre hombre político, y esta declaración permitidme, Sres. Diputados, que la recuerde en los propios términos en que se encuentra en el *Diario de las Sesiones*, hecha en otra ocasión. «Naturalmente, objetivamente, existe una materia de Estado, como existe una materia regional, como existe una materia municipal»; ésa es la base de la solución del problema catalán. ¿A qué venir con una lista de facultades que siempre pueden ser motivo de crítica? Establezcamos la materia y digamos lo que es materia del Poder central, lo que es materia del Poder regional, lo que es materia del Poder municipal; las facultades para todas estas materias en todos estos Poderes son absolutamente de la misma naturaleza; lo que varía es

Digitized by Google

la materia. Y para esto, después de concedido esto por el Sr. Maura, que era absolutamente lo substancial del problema, después que en ese punto le constaba al Sr. Cambó que la minoría tradicionalista, a la que no ha tenido siquiera la atención de citar entre aquellos partidos que ven con simpatía los movimientos, no diré autonomistas, regionalistas... (*Varios señores Diputados de la minoría republicana:* La ha citado.) No la ha citado. (*El Sr. Santa Cruz:* No es exacto; la ha citado.)

Ha citado la palabra, pero no ha citado el concepto; ha citado la palabra tradicionalista en lugar de reformista. ¿Es o no verdad? (*Muestras de asentimiento.*) Entonces tengo razón. Pues después que al Sr. Cambó le constaba cuál era nuestro modo de pensar, ¿por qué en la ocasión en que podían dilucidarse absolutamente todos los puntos equívocos que hay en el nacionalismo catalán, haber desertado de su puesto de honor, haber hecho una huída que para él debe ser vergonzosa y para Cataluña perjudicial? (*El Sr. Prieto:* También se han retirado los correligionarios de su señoría.) Pues eso va contra mis correligionarios también. (*El Sr. Prieto:* Perfectamente.) Nosotros queremos la discusión, nosotros buscamos esta discusión, nosotros estimamos que lo único que por el momento es trascendental en España es esta discusión. Y cuando hablábamos frente a frente del nacionalismo catalán, el nacionalismo catalán se ausenta. No pueden ir a Cataluña diciendo que el Parlamento español los ha arrojado; deben ir a Cataluña diciendo que ellos han huído del Parlamento español. Estas son las cosas claras, sin ambages ni rodeos. (*Muy bien.*)

La Monarquía, mejor que la República, puede resolver el problema regional.

Y ya, señores, dicho esto, sólo tengo que añadir dos palabras. Todos sabéis perfectamente que no soy afecto a esta Monarquía. Ya lo he dicho en diversas ocasiones. Para mí esta Monarquía es poco Monarquía. Pero poco y todo, esta Monarquía se encuentra, por serlo, en mejores condiciones para resolver el problema regional que la República. Ya lo dije en otra ocasión, y lo probé también. Además, tengo que hacer notar que se están tergiversando por completo los términos de la cuestión, Aquí se nos dice, por parlamentarios fervorosos—yo no lo soy, y puedo decir eso porque no creo en el Parlamento—, que las autonomías no se discu-

Digitized by Google

ten en los Parlamentos, sino que se cogen en las calles. Entonces, ¿para qué sirve el sistema parlamentario? Para perder el tiempo, por las trazas. Y se dice también que las regiones deben ser emancipadas de la tiranía del Estado, cuando el Estado no es una tiranía, cuando el Estado es un amparo para las regiones. ¿Y quiénes lo dicen? ¿Quiénes lo dicen, señores Diputados? Quienes quieren que entre el Estado y el individuo no haya absolutamente ninguna barrera de contención; quienes quieren hacer un Estado que sea cuartel donde perezca la libertad del individuo. He dicho. (*Muy bien.*)

DEL REGIONALISMO AL SEPARATISMO

Pradera insiste, vehemente, ante el General Primo de Rivera y los Asambleístas para llevar a su ánimo la diáfana distinción entre ambos términos: el regionalismo, si no es hipócrita, es virtud. («Diario de Sesiones de la Asamblea Consultiva» del día 16 de enero de 1928.)

Los fáciles equívocos.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Pradera.

El Sr. PRADERA: Señores Asambleístas, el equívoco que se cierne en la cuestión regionalista, desgraciadamente, no ha sido disipado; no lo ha disipado el Sr. Ayats, porque hablando de regionalismo no nos dió su definición; no lo ha disipado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque hablando de regionalismo lo confundió con nacionalismo, y hablando de región la confundió con nación y con nacionalidad, como si en España hubiera habido alguna nación fuera de la nación española.

Para deshacer ese equívoco es preciso que yo os lea, señores Asambleístas, algunos textos; siempre es una molestia leerlos; pero siempre son de mucha enseñanza. Voy a leer textos contrapuestos: textos del señor Presidente del Consejo de Ministros y textos de aquellos que tienen carácter separatista marcado, como son los de los señores Prat de la Riba y don Francisco Cambó.

Digitized by Google

Ha dicho, así, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros el día 14 de septiembre de 1923, después de realizado, al día siguiente de realizado, el venturoso golpe de Estado: «Haremos una nueva división administrativa, gubernativa, judicial y aun posiblemente militar de España, tendiendo a crear la región robusta y con propios medios.» Esa región que el señor Presidente del Consejo de Ministros nos acaba de decir que no ha existido en España.

Cuatro días después, en el decreto de 18 de septiembre de 1923, dijo su señoría, dirigiéndose a S. M. el Rey: «Someto a la resolución de Su Majestad sanciones que tienden a evitar el daño apuntado, con tanta más autoridad y convicción cuanto que resuelto a proponer a V. M. en breve plazo disposiciones que definan y robustezcan las regiones y su desenvolvimiento administrativo y aun su fisonomía espiritual...»

En 5 de octubre, unos días después, decía S. S.: «La reforma regional, que entra en los propósitos del Directorio, es conducente a establecer la región con la solidez y carácter que debe tener.»

El 6 de diciembre, contestando a la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, decía S. S., si no mienten los periódicos, porque yo, naturalmente, me tengo que atener a lo que los periódicos dijeron... (*El señor Presidente del Consejo de Ministros:* Es mucho más fácil que haya yo cambiado que el que los periódicos dejen de decir la verdad, porque los periódicos, en general, toman la verdad al día y exacta. Yo cambio mucho.) Es que S. S., Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no tiene derecho a repudiar a sus esposas legítimas, que lo son en el orden ideológico, las ideas fundamentales. Eso lo hacían los hombres del antiguo régimen, que predicaban una idea fuera del Poder, y cuando ahí se sentaban hacían lo contrario, y se quedaban tan frescos. (*El señor Presidente del Consejo de Ministros:* Eso está dicho en el Poder, y cambiado en el Poder mismo. (*Risas.*) Pues menos debe cambiar S. S. lo que dijo como bandera para tomar el Poder. Comprenderá S. S. que esas cosas no se pueden decir con seriedad. Los gobernantes serios, cuando se equivocan en punto que se refiere a algo que sea substancial, lo primero que hacen es abandonar el Poder. (*Rumores.*) (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Lo primero que hacen es decirlo.) Yo felicito a S. S., porque S. S. estima que no es ocasión oportuna para marcharse, porque en mí están contrapuestos la razón y el deseo: por la razón, S. S. se debía marchar, y por

Digitized by Google

el deseo, debe quedarse. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Pues voy a satisfacer el deseo de S. S. (*Risas.*) Pues el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo el 6 de diciembre, contestando a la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País: «Tienen los catalanes, como los andaluces, como los vascos, como los gallegos y como los levantinos, distinta fisonomía, y aun, si se quiere, distinto carácter; pero así como forman familia y rodean y aman a la madre, y de ella son amados, las hijas rubias o morenas...» También los hijos, digo yo, pero S. S. tiene una tendencia a la feminidad... (*Risas.*) «... las soñadoras y las prosaicas, las trabajadoras y las perezosas, las económicas y las pródigas, así España, por todas sus regiones integrada, ama y tiene derecho al amor igualmente intenso de todas, y el Estado español, el deber de evitar que nadie, con propagandas sofísticas ni falsos, acaso interesados, por lo menos ofuscados... (yo añadiría criminales) sentimentalismos, dañe la unidad patria y la fraternidad de afectos.»

«Y como el pueblo catalán...» Dirigiéndose al pueblo catalán especialmente, cuando, como S. S. ha dicho, el problema es nacional, porque además del pueblo catalán, hay un pueblo andaluz, y un pueblo vasco, y un pueblo gallego, y un pueblo castellano, núcleo de la organización de España.

«Y como el pueblo catalán tiene su propia idiosincrasia, ningún Gobierno ha tratado ni trata de modificarlo, pues en esta variedad están los grandes atractivos de la nación española.» (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* En eso sigo diciendo lo mismo.) Pues, después de todo esto, su señoría dice que no existen regiones en España. Después de todo esto, su señoría dice que la región no puede ser base de la organización nacional. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros pronuncia frases que no se perciben claramente.*) Permítame el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, porque el Sr. Presidente de la Asamblea me va a llamar la atención enseguida, y yo quiero aprovechar todo el tiempo, sin interrupciones.

Dice S. S. que el regionalismo no puede ser la base de la organización de España, después de habernos confesado que España está integrada por esas regiones, que S. S. dice, a los cuatro años de ocupar el Poder, que no han existido nunca en nuestra nación.

Voy a leer ahora textos contrapuestos a los de S. S. He aquí lo que decía Prat de la Riba:

Digitized by Google

«Nuestras campañas fueron de un espíritu intensamente nacionalista; evitábamos todavía usar abiertamente la nomenclatura propia; pero íbamos destruyendo las preocupaciones, los prejuicios, y con calculado oportunismo, insinuábamos en sueltos y artículos, las nuevas doctrinas, barajando a intento región, nacionalidad y patria para acostumbrar poco a poco a los lectores.» «Y en otro lado, bajo los nombres viejos, hicimos pasar la mercancía nueva, y pasó.»

La fuerte vida de las regiones españolas.

Este es el refinamiento de la deslealtad; pero esto prueba que ellos, bajo el nombre de región, pasaban el matute, y esto es cosa muy distinta de la nacionalidad. Y cuando el Sr. Cambó, en este mismo salón, se quitó la máscara del regionalismo, dijo que en adelante su minoría se llamaría nacionalista, porque él no era regionalista, aunque él había sostenido el regionalismo precisamente con los mismos fines que lo había sostenido el señor Prat de la Riba.

Si España se integró de sus regiones, si la Historia nos demuestra que España nació y se conserva por sus regiones, porque las regiones salvaron a España en 1808, y si las provincias son unas hijas espúreas que no tienen de vida más que un siglo, cuando las regiones, además de haber formado a España, vivieron nada menos que tres siglos, y antes mucho más, ¿cómo vamos nosotros a apoyar una organización española fundada sobre estas provincias, que no se crearon más que para el sostenimiento del caciquismo?

Al decir que en España no ha habido regiones, sino que han existido nacionalidades, S. S. viene a aceptar la consecuencia de esa afirmación, o sea la de que todas las regiones tienen derecho a constituirse en Estados. (*Rumores.*) Hagan el favor de escucharme los señores Asambleístas, porque he de recordar, además, que contendiendo yo aquí con el Sr. Cambó y con la minoría regionalista, precisamente les decía que Cataluña no tiene derecho a ser Estado porque no era Nación. (*Una señora Asambleísta:* Lo fué.) No lo ha sido nunca; no lo fueron las regiones españolas, porque para haberlo sido era preciso que hubieran tenido espíritu nacional propio, y lo que tuvieron fué espíritu nacional español. Ya en el siglo XI, Sancho III de Navarra observó que la Patria de todos aquellos pueblos en lu-

Digitized by Google

cha con los moros no era el Estado propio, era el Reino de España, que todavía no estaba formado, y desde las estribaciones de los Pirineos dió una lección a todos los gobernantes que quieran saber un poco de Historia respecto a lo que es España.

Las regiones no fueron nunca naciones.

Así, pues, S. S., Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tiene que rectificar, ya que tan fácil es a las rectificaciones, esa afirmación de que las regiones españolas fueran naciones. Las regiones españolas fueron regiones, cosa muy distinta: (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* No puedo estar conforme, aunque en ello tendría mucho gusto.) (*Un señor Asambleísta:* Fueron Estados.) Yo no puedo poner aquí una cátedra de Derecho político. Se me dice que las regiones de España fueron Estados. ¿Es que Estado es lo mismo que Nación? Ya lo dijo el Sr. Ayats hace un rato, que de esta confusión han nacido todos estos problemas, y también yo, hace algunos días, dijo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que por mi Patria, por la Nación, daría mi vida, pero que por el Estado que él representa no la daría. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros pronuncia palabras que no se perciben bien.*) Y termino ya Sr. Presidente.

Por eso, porque todas las regiones españolas tuvieron uno y solo espíritu nacional, que era el espíritu español y no eran más que fragmentos de la nación española, por eso se llamaron regiones (*Un Sr. Asambleísta:* Se llamaban Reinos, no eran regiones.—*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Se llamaban Reinos y tenían su bandera y tenían sus Cortes.) Se llamaban Reinos y regiones naturalmente; se llamaban Reinos por su forma política, y regiones en el orden social. (*Rumores.*)

Ruego al Sr. Presidente de la Cámara que se sirva imponer silencio durante unos minutos para que yo pueda terminar; porque ha ocurrido ya lo que yo anuncié en cierta ocasión; yo, que he enarbolado siempre la bandera de España por encima de todo; yo, que en la lucha con los separatistas he figurado siempre en primera línea, dije en cierta ocasión que llegaría un día en que en la Cámara española no se me oiría por creer que digo cosas antiespañolas. Ya llegó ese día, Sr. Presidente del Consejo. (*El Sr. Presidente del Consejo:* Ni se le ha dejado de escuchar con mucho respeto y mucho gusto ni el hacer oposición a los errores que, a nuestro juicio,

Digitized by Google

expone S. S., supone hostilidad ni coacción. De manera que ese momento que S. S. afirma que ha llegado no ha llegado.) Me alegro mucho.

Pues esto explicará a S. S., Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cómo en las regiones existen monumentos regionales que tienen espíritu nacional y que deben conservarse, y el Estado que en representación de la Nación derribe esos monumentos establecidos en las regiones que tienen espíritu nacional, o deje, por incuria, que se derrumben otros, comete un crimen de lesa Patria.

He dicho.

Después del discurso del general Primo de Rivera, insiste Pradera en el peligro que supone dar ya por extirpado el separatismo.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Pradera para rectificar.

El Sr. PRADERA: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en su rectificación, ha recabado para sí el derecho de equivocarse. Este derecho lo tenemos todos, porque todos somos, desgraciadamente, falibles; pero no se trata de esa falibilidad corriente; se trata del repudio de los principios fundamentales.

El engañoso regionalismo.

Su señoría, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, dió como fundamento, por lo menos principal, de aquel venturoso golpe de Estado, aquel espectáculo bochornoso y criminal que se dió en Barcelona, días antes, alrededor de la estatua del Conseller Casanova. Bien claramente pudo saber S. S. que todos aquellos que estaban reunidos alrededor de la estatua ocultaban sus sentimientos nacionalistas y separatistas bajo la careta del regionalismo. Y, a pesar de eso, el regionalismo pasó, pero para volver a resurgir después de la muerte a que le había llevado el antiguo régimen. Esto es lo que no tiene derecho a decir S. S., más que en la forma que anteriormente he indicado. Su señoría, por esas manifestaciones entusiastas de que se hace eco cuando recorre todas las regiones de España, sobre todo aquellas en que hubo focos de separatismo, cree que el separatismo ha desaparecido, y, desgraciadamente para S. S., desgraciadamente para España, el separatismo no ha desaparecido. Inconscientemen-

Digitized by Google

te, S. S. está haciendo separatistas doctrinales cuando sostiene que todas las regiones españolas son naciones, porque a la existencia de una nación hay que aplicar el principio del régimen de las nacionalidades: a Naciones, Estados.

Esto lo tendrá que corregir S. S., y si no, lo tendrá que llorar con sangre... (*Rumores.*) Pues tanto peor para el Sr. Presidente del Consejo de Ministros si no lo llora con sangre, porque eso revelaría que no le conmovían los males de la Patria.) (*Rumores.—Un Sr. Asambleísta:* Es Su señoría muy aficionado a actuar de profeta.) Yo era profeta aquí el año 1918, cuando decía a los nacionalistas y a los hombres del antiguo régimen todo lo que la doctrina nacionalista iba a traer como consecuencia, y ahora observo que muchos de los que en aquella época formaban alianza con los nacionalistas, que muchos que estimaban que Cambó y otros no eran más que un partido político en España, muchos de aquéllos están hoy siguiendo al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y me interrumpen porque digo estas verdades, que yo no quiero que sean profecías, pero que, desgraciadamente, lo serán si el Sr. Presidente del Consejo sigue en ese error.

Pero el Sr. Presidente del Consejo, como el Sr. Miláns del Bosch, nos han traído una nueva doctrina respecto a los disfraces: la de que porque puede haber un criminal que se revista con el hábito de monje para robar, el hábito de monje tiene que ser proscrito; que porque puede haber separatistas que se encubran con el disfraz del regionalismo, el regionalismo tiene que ser extirpado. Yo no lo había oído jamás; he tenido que oírlo de labios del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y del digno Gobernador de Barcelona, Sr. Miláns del Bosch. (*Rumores.*) Su señoría ha dicho que si hay un solo separatista que se encubra con el disfraz del regionalismo, el regionalismo debe proscribirse. Es decir, que si hay un solo bandido que se encubra con el hábito de fraile, debe ser proscrito el hábito de fraile. (*Grandes rumores.*)

La pasión, al servicio de la razón y la fe.

Poco más debo decir, Sres. Asambleístas. Yo no tengo la culpa de que la lógica sea así (*Un Sr. Asambleísta:* ¡Mucho gana el país con estas discusiones!—*Otro Sr. Asambleísta:* Perder el tiempo.) Pero ¿a quién son

Digitized by Google

debidas estas discusiones? ¿Es que las he promovido yo? (*Un Sr. Asambleísta:* Para producir efecto.) Y en cuanto a la pasión regional de que nos hablaba el Sr. Presidente del Consejo, a que el regionalismo puede producir, en determinadas ocasiones, una exacerbación del amor a la región, que puede conducir al separatismo, ¿dónde está la actuación del Gobierno para delimitar la órbita de esa acción?

Pero yo le recordaré a S. S.—S. S., que es tan aficionado a dar lecciones de moral cristiana—, yo le recordaré a S. S. que la obra de la moral cristiana es *Orígenes*, la obra de la moral cristiana es Raimundo Lulio, que con todo el pecho lleno de pasiones embravecidas las supo dominar, sujetar; no extirparlas, sino ponerlas al servicio de la razón y de la fe.

EN LA TRADICION ESTA LA VERDADERA Y LEGITIMA ESTRUCTURA NACIONAL

Corresponde al capítulo III, segunda parte, páginas 127 a 144, de El Estado Nuevo, *titulado «Formas bastarda y legítima de la Nación.» Omito los capítulos III de la tercera parte y VII de la segunda de Al* Servicio de la Patria, *páginas 401 a 424 y 317 a 333, respectivamente, por ser el fragmento presente recopilación, resumen y renuevo de los indicados. Obras citadas.*

Formas bastarda y legítima de la Nación. Composición orgánica de la misma.

Sociedad mayor de sociedades, no de individuos, es la Nación. Fué ésta la última consecuencia que arrojó la evolución del instinto natural de sociabilidad combinado con los hechos asociantes que forman la Tradición. Proporcionar al ciudadano los medios necesarios para alcanzar el destino temporal humano, es el fin nacional; facilitarle los conducentes a los demás particulares, el privativo de las sociedades componentes de la Nación.

Digitized by Google

La composición orgánica de la misma (1), de una grandeza y majestad extraordinarias, había por necesidad de abrumar a más de un entendimiento que, frívolo o incapaz, sin penetrar en el fondo de las cosas, se limita-

(1) He aquí la Memoria que envió Pradera al General Primo de Rivera sobre este asunto:

Memoria acerca de la organización natural e histórica de la Nación española.

Una nación no es el resultado de la suma aritmética de todos los individuos que pueblan un determinado territorio. Una nación es el producto orgánico de una porción de sociedades menores que se extienden en una jerarquía social desde la familia hasta la región, cuando entre todas ellas históricamente ha surgido un vínculo de unidad espiritual.

Con la constitución de una nación no desaparecen ni las familias, ni los Municipios ni las regiones, como al constituirse naturalmente el Municipio subsistieron las familias que lo componían, y al constituirse las naciones los Municipios que por su unión la formaron.

Esta concepción de la composición de una nación impone el respeto de todas las personalidades sociales que conviven dentro de ella, y, por consiguiente, la consagración de sus autarquías, o sea de la potestad que tiene toda personalidad de alcanzar su fin por sí mismo, sin que otra personalidad extraña le sustituya en su acción para conseguirlo. Pero, al mismo tiempo, la existencia de la unidad nacional exige la conservación del vínculo nacional mediante el mantenimiento de las autarquías en las órbitas propias de las mismas, es decir, determinadas por el fin de la acción autárquica.

En España, este problema ha sido resuelto tradicionalmente por la Monarquía. Los diversos pueblos que fueron sacudiendo el yugo agareno llegaron a constituir dos grandes núcleos, bajo la hegemonía respectiva de Aragón y Castilla, pero conservando cada uno de los pueblos federados su propia personalidad, hasta que en tiempo de los Reyes Católicos surgió de la unión permanente de las dos Coronas de Castilla y Aragón el Reino de España, verdadero Imperio formado por los primitivos reinos, pero con la imponderable ventaja en pro de la unidad nacional, de que el Emperador o Rey de España encarnaba en su persona física las morales de los Reyes de todos los pueblos federados. De este modo, cada reino primitivo puede desarrollar ampliamente su acción privativa autárquica sin temor alguno de separatismo, ya que el Rey de España tiene como misión propia la de mantener en sus órbitas respectivas las acciones autárquicas de los primitivos reinos o regiones.

El problema de la organización nacional se reduce, pues, a restaurar la que históricamente tuvo, adaptándola, como es natural, a las modernas necesidades. y haciéndose efectivos por el Rey todos aquellos títulos que en la actualidad sólo son usados en veneración a tiempos antiguos en los documentos diplomáticos.

En su virtud, se completaría la obra que se inició por la Comisión extraparlamentaria destinada a dar a Cataluña un Estatuto regional, y cuyos materiales aprovechables se utilizan para el articuldo de la parte dispositiva.

Por lo expuesto, podría ser base de estudio para la solución del problema de la organización nacional la siguiente

PONENCIA

1.° El Rey de España hará efectivos sus títulos reales sobre las diversas regiones españolas.

2.° Serán restaurados todos los organismos históricos de gobierno de cada una de las regiones españolas, adaptándolos a las conveniencias y necesidades actuales de las mismas, y armonizándolos con las facultades del Estado español

Digitized by Google

ra a juzgarlas por las apariencias, o pusiese como término de la fuerza evolutiva social la de su visión sobre los hechos asociantes. Así han nacido los sistemas democráticos, nacionalistas y socialistas, destructores en una u otra forma del concepto orgánico de la Nación. Así han surgido en los

---

en la materia propia de éste, a cuyo efecto se derogan todas las leyes que parcial o totalmente hayan abolido los estados de Derecho correspondientes.

3.° La materia del gobierno propio de la nación española comprenderá:

a) Cuanto afecta a la conservación, fomento y defensa del ser nacional.

c) Todo lo que por naturaleza sea común o de interés genera inmediato a todas o a cada una de las categorías de las personalidades sociales.

c) Todo lo que por naturaleza sea común o de interés inmediato a todas o a cada una de las categorías de las personalidades sociales.

d) La vida de relación internacional.

4.° La materia del gobierno propio de la región comprenderá:

a) Cuanto afecte a la conservación, fomento y defensa del ser regional.

b) Todo lo que por naturaleza sea privativo de la región o de interés regional inmediato a todas o a cada una de las categorías de las personalidades sociales de la región.

c) La vida de relación normal con las demás regiones de España y con la nación y la resolución de conflictos entre los Municipios de la misma región.

5.° Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, corresponderá privativamente a la región, en cuanto a sus fines de conservación, fomento y defensa del ser regional, las siguientes funciones:

a) Conservación, modificación o perfeccionamiento de su Derecho civil privativo.

b) Conservación, libre uso y perfeccionamiento de su lengua regional.

c) Organización de enseñanzas regionales.

d) Administración propia para fines regionales.

e) Formación de su Hacienda propia y de los presupuestos anuales correspondientes.

f) Organización de los servicios de seguridad y vigilancia con carácter regional, con libertad de designación dentro de su jerarquía de los jefes y oficiales de las fuerzas armadas, pero con obligación de designarlos del Ejército nacional.

g) Instaurar, sostener y regir dentro de la región institutos o establecimientos benéficos, así como las organizaciones domiciliarias o sociales de igual índole y establecer servicios de Sanidad con ejercicio del protectorado gubernativo sobre fundaciones y obras benéficas o benéfico-docentes de carácter particular que existan dentro de la región y salvo disposición en contrario de los fundadores, limitándose en esta materia las facultades del Poder central a la clasificación de las fundaciones, a velar por el cumplimiento de las reglas fundacionales y a la alta inspección de las instituciones de Sanidad en cuanto a su coordinación con las del Estado para la eficacia de las mismas en cuanto al mantenimiento de la salud pública

6.° En consecuencia también de lo establecido en el artículo 4.°, corresponderá privativamente a la región, en cuanto a los fines privativos de la misma, por afectar a un interés regional inmediato a todas o a cada una de las categorías de las personalidades sociales de la región, las siguientes funciones:

a) Construcción, auxilio, estímulo o promoción dentro de la región de cuantas obras públicas estime conveniente añadir a las que haya ejecutado o emprendido y a las que emprenda el Estado como de utilidad pública general, y entre ellas ferrocarriles y demás vías de transporte y comunicación de interés regional; líneas telegráficas o telefónicas dentro de la región; puertos y canales que afecten a la vida de la misma, y salvo el respeto de los monopolios y

Digitized by Google

tiempos modernos diversas concepciones, que participan en más o menos grado de aquéllos; llegando, de una parte, al sindicalismo anarquista, y de otra, al Estado-Dios, o, por lo menos, fin temporal del hombre.

La obligada contribución de Rousseau al error.

Es, como siempre, Rousseau, quien primeramente aporta su contribución obligada al error. El pacto social, cuya absurdidad se puso de mani-

---

privilegios que estén amparados por las leyes generales del reino, institutos, establecimientos, oficinas, bancos, agencias, colonias, sindicatos, organizaciones, certámenes o publicaciones que se dediquen a fomentar la agricultura, la ganadería, la riqueza urbana, la industria, el comercio, la banca, las Bellas Artes y el trabajo, pudiendo con estos fines formar Cámaras, Comisiones y cualesquiera Corporaciones, atribuyéndoles o no carácter y funciones oficiales dentro de las leyes generales de la nación acerca de la asociación.

b) Declaración de utilidad pública de las obras de interés regional y municipal a los efectos de ocupación del dominio público, imposición de servidumbres legales y expropiación forzosa contra particulares o contra entidades jurídicas, con los requisitos señalados en las leyes generales del reino.

c) Concesión de aprovechamientos de aguas públicas dentro de la región, siempre que por ellos no se merme el caudal del río en perjuicio de otra región; saneamiento de marismas y terrenos pantanosos dentro de las regiones, y ejercicio de las funciones de policía de aguas públicas o privadas, con los requisitos señalados en las leyes generales del reino.

d) Otorgamiento de concesiones mineras dentro de las regiones, con sujeción igualmente a las leyes generales del reino en la materia.

e) Conservación y deslinde de vías pecuarias que afecten exclusivamente a la región, así como los servicios administrativos concernientes a la riqueza forestal de la misma, dentro de las limitaciones que con respecto al último extremo imponga el interés nacional.

7.° Como consecuencia igualmente de lo establecido en el artículo 4.°, corresponderá privativamente a la región, en cuanto a su vida de relación, las siguientes funciones:

a) Representar ante la nación cuanto concierna a las necesidades regionales.

b) Establecer con las demás regiones los acuerdos que estimaren oportunos, siempre que no constituyan algún privilegio en favor de alguna o algunas y en daño de las demás

c) Resolver los conflictos que puedan producirse entre los Municipios de una misma región, salvo el recurso de amparo o contenciosoadministrativo, según los casos, que se dé contra la misma al Municipio que se considerase lesionado en sus intereses.

8.° En todas las materias del gobierno propio de la región adoptará ésta por sus organismos de gobierno cuantos acuerdos y resoluciones procedan, que deberán ser sometidos a la sanción del Rey, que la dará o negará en el ejercicio de sus soberanas facultades, como rey de la región, por sí o por su representante en la misma; llevándose a efecto por la región misma una vez obtenida la sanción regia.

9.° Para determinar de modo que no deje lugar a duda las instituciones de derecho civil especiales que estén vivas actualmente en las diversas regiones, serán compiladas y ordenadas por los organismos de los Gobiernos regionales; y una vez hecho serán sometidas a la sanción del Rey, como rey de la región, terminándose los pleitos que versen sobre la materia de aquéllas dentro de la región a que pudieren afectar.

Digitized by Google

fiesto, «produce inmediatamente — dice aquel escritor — en vez de la persona particular de cada contratante, un cuerpo moral y colectivo, compuesto de tantos miembros como votos tiene la asamblea, el cual recibe de este mismo acto su unidad, su *yo* común, su vida y su voluntad. Esta

10. La región podrá declarar la cooficialidad de la lengua castellana y la regional para usos puramente regionales; pero será obligatorio el conocimiento de la primera, y sin él no podrá desempeñarse en la región cargo público alguno, salvo casos de imposibilidad notoria. Las deliberaciones orales de las corporaciones oficiales organizadas por la región, en el caso de ser declarada por la misma aquella cooficialidad, podrán verificarse en la lengua castellana y en la regional, y las actas podrán ser igualmente redactadas en ambos idiomas; pero siendo obligatoria su redacción en castellano y haciendo fe, en caso de duda, la última versión. Si alguno de los miembros de la corporación no entendiese el idioma regional, podrá exigir su traducción al castellano, para tomar parte en la deliberación.

Los médicos, notarios, maestros, secretarios de Ayuntamientos y cuantos ejerzan en general una función pública en las regiones donde normalmente se emplee su idioma regional declarado cooficial por la región, ya en todo su territorio, ya en parte de él, deberán conocer, en aquellos lugares en que la cooficialidad ha sido declarada, el idioma regional para el ejercicio normal de sus funciones.

En las escuelas de primera enseñanza será obligatoria la de la lengua castellana, y obligatorio asimismo en materia religiosa el régimen de las escuelas sostenidas por el Estado, debiendo dirigirse la educación cívica a formar hombres amantes de la Patria, tanto en la comunidad vecinal como en la regional y en la nacional. En aquellas instituciones de enseñanza en grado superior sostenidas exclusivamente con fondos de la región, podrán los profesores y alumnos expresarse indistintamente en castellano y en la lengua regional.

11. La región tendrá la exclusiva facultad de aprobar los presupuestos, así ordinarios como extraordinarios, de gastos y de ingresos, así como la de efectuar emisiones de Deuda. Los intereses y amortizaciones de ésta, así como las cantidades suficientes para los pagos sentenciados a cargo de la región por ejecutoria, encabezarán necesariamente el presupuesto anual de gastos. Cada región podrá fijar su año económico, y vendrá obligada a publicar en el periódico oficial la cuenta del precedente ejercicio económico, una vez aprobado, así como a rendir al Estado, por medio del Tribunal de Cuentas, la de las subvenciones que del mismo hubiera recibido, si por acaso hubiese sido favorecida con ellas.

12. La región podrá formar libremente su hacienda propia, sin otra limitación que la referente a los monopolios del Estado y a los pactos internacionales ajustados por España con las naciones extranjeras.

13. Los servicios de seguridad y vigilancia de carácter regional deberán ser regulados de manera coordinada siempre con los servicios y el personal que el Estado destine a fines del orden público dentro de la región, así como con lo que a vigilancia y seguridad atañe en el cometido propio de Ayuntamientos y Alcaldías. Cuando se declare el estado de guerra o sean suspendidas las garantías constitucionales, el personal de los servicios de seguridad y vigilancia regionales y todos los agentes o Cuerpos armados que tengan la región o los Municipios quedarán subordinados exclusivamente a las autoridades del Estado.

14. Igualmente en materias de Sanidad, la acción, los servicios y las iniciativas de las autoridades regionales se coordinarán con las demás del reino, conforme a los tratados, leyes y disposiciones generales del Estado; y en caso de epidemias, la accion regional quedará subordinada a la nacional.

15. Las concesiones de ferrocarriles, tranvías, telégrafos, teléfonos y en general de obras públicas, hechas por el Estado a Diputaciones o Municipios con plazo de reversión, se entenderán concedidas a las regiones a que las provincias puedan corresponder y a los Municipios respectivos a perpetuidad; pudien-

Digitized by Google

persona pública, que así se forma por la unión de todos los demás, tomaba en otro tiempo el nombre de *ciudad*, y toma ahora el de *república* o de *cuerpo político*, que es llamado por sus miembros *Estado* cuando es pasivo; *soberano* cuando es activo; *Poder*, al compararlo a sus semejantes;

---

do ser rescatadas, mediante pago de su valor contradictoriamente fijado por las regiones o Municipios, aquellas concesiones de carácter regional o municipal concedidas por el Estado a particulares al llegar el vencimiento del plazo para su reversión al Estado.

16. En todas las vías y líneas de comunicación y transporte interiores serán obligatorios los enlaces y las combinaciones de servicios con los de fuera de la región, quedándole además reservado al Estado y a las autoridades que de él dependan en las obras públicas de aquélla usos gratuitos o privilegios iguales a los que les corresponden en casos análogos en la actualidad; y en caso de alteración de orden público, plena autoridad sobre el uso de unas y otras.

17. Toda obra de uso público de carácter regional estará sometida a la facultad de incautación por parte del Estado cuando la exijan los fines nacionales, mediante reembolso de las sumas invertidas por la región o sus concesionarios. Asimismo se reserva a favor del Estado el derecho preferente en las concesiones hidráulicas no otorgadas por la región a particulares, cuando su destino sea el de un servicio nacional.

18. Se crea en el Tribunal Supremo una Sala para conflictos, que dará amparo a todas las personalidades sociales o privadas contra disposiciones de carácter general o particular que infrinjan, cualquiera que sea la autoridad de que emanen, la órbita de gobierno propio de aquéllas. Los fallos del Tribunal no prejuzgarán el fondo de la cuestión, sino que se limitarán a declarar en su caso la inconstitucionalidad por incompetencia de la disposición reclamada. Cuando el amparo se pida contra las leyes soberanas de la nación, el Tribunal de conflictos no dictará sentencia, sino formulará dictamen de estimar que aquéllas invaden el gobierno propio de una personalidad social o privada; dictamen que se remitirá a las Cortes para que, con conocimiento del mismo, pronuncie su soberana resolución.

19. Los conflictos entre regiones en materia de su propio gobierno y competencia, y en los casos de incompetencia, serán resueltos por el Gobierno nacional, con recurso contenciosoadministrativo en el primer caso y de amparo en los segundos, actuando a nombre de las regiones los fiscales regionales.

20. El Rey podrá designar, con la denominación de gobernadores, lugartenientes, virreyes o corregidores, representantes suyos en las diversas regiones españolas, con facultades delegadas para su gobierno como rey de cada una de ellas, aparte de los funcionarios que le representen como Rey de España.

21. El Estado podrá concertar con las regiones el cupo contributivo o percibirlo directamente por sus propios funcionarios.

22. Para la demarcación de los términos regionales, el Gobierno dará audiencia a las mismas. A ese efecto, las Diputaciones provinciales convocarán a los Ayuntamientos y fuerzas vivas que estimaren conveniente escuchar, debiendo los representantes de los primeros votar con arreglo a los acuerdos adoptados por los mismos en sesión extraordinaria. Las provincias que históricamente constituyeron una región y sigan conservando el sentimiento de su anterior personalidad, serán restauradas dentro de su demarcación histórica, y aquellas que por el transcurso del tiempo han experimentado mudanzas en aquel sentimiento, propondrán las nuevas demarcaciones en todo lo posible ajustadas a los antecedentes históricos, resolviendo el Estado las diferencias que se produjeran con criterio geográfico, si el histórico no fuese suficiente.

23. Una vez determinada la demarcación que corresponda a una región, las Diputaciones provinciales convocarán a los Ayuntamientos, y con el asesoramiento de las fuerzas vivas que consideren conveniente escuchar, formularán el pro-

Digitized by Google

respecto a los asociados, toman colectivamente el nombre de *pueblo*, y se llaman, en particular, *ciudadanos* en cuanto son participantes de la autoridad soberana, y *súbditos* en cuanto están sometidos a las leyes del Estado» (1); de modo que «no estando formado el soberano sino por los particulares que lo componen, no hay ni puede haber interés contrario al suyo» (2). La democracia liberal nació cuando estas palabras se escribieron.

El término equívoco de nacionalismo.

Habrá habido en el orden político pocos términos más equívocos que el «nacionalismo». Llégannos de Francia—donde, como en España, hay diversidades étnicas, idiomáticas e históricas—ecos del suyo. Pero su grito no es de independencia de las regiones, sino de unidad nacional: «Francia para los franceses.» No es el nacionalismo francés divisor, sino constructor; no es contra la patria, sino contra el extranjero. Invocando el nacionalismo se han reunido las tres porciones de Polonia, que un hecho de fuerza separó, restaurándose así la obra de los siglos. No las movió en la empresa una irritación del orgullo local, sino una exaltación de amor patrio y del sentimiento de unidad. Los nacionalismos vasco y catalán

yecto de adaptación a las necesidades y conveniencias actuales de las regiones de los organismos históricos de gobierno, así como el de su funcionamiento en lo futuro.

El proyecto, una vez aprobado, se comunicará al Gobierno, al solo efecto de que aprecie, sin reformarlo ni entrar en el fondo, si existe o no transgresión de las leyes del Estado en materia propia de éste, implantándose desde luego en caso de que no la haya y sometiéndose a nuevo examen los puntos de discordia.

24. Se concederá el término de tres años para que, a los efectos del artículo 10, los funcionarios que ejerzan una función pública que no consientan el uso de intérprete aprendan el lenguaje regional declarado cooficial por la región en la parte de su territorio a que la declaración afecte.

25. Las resoluciones de las regiones en materias de su propia competencia y en cuanto afecten a intereses o personas regionales, podrán ser impugnadas en vía contenciosa, que terminará dentro de la región. Las que puedan afectar a intereses o personalidades extrarregionales, tendrán su término en la Sala correspondiente del Tribunal Supremo.

26. El Estado formulará en cada región el proyecto de los servicios públicos que por su carácter regional privativamente deberán ser traspasados a la región; y una vez hecho, y llegado el acuerdo dentro de los términos de los artículos anteriores, el Estado hará cesión a la región de todas las obras adscritas a los servicios expresados para su sostenimiento en lo futuro por la región. Si los servicios fuesen remunerativos, se determinará el capital o renta que la región deberá satisfacer al Estado por el beneficio que ello le produzca.

(1) JUAN JACOBO ROUSSEAU: *Contrato social*, cap. VI.

(2) IDEM: *Idem*, cap. VII.

Digitized by Google

son cosa muy diferente. Con mayores o menores sinuosidades en el procedimiento, audacias o reservas en la palabra, avances o retrocesos en la acción, tienen una última clara finalidad: romper los lazos seculares que a España ligan las Provincias Vascongadas y Cataluña, y erigirlas en naciones mediante un criminal matricidio.

Sabino Arana.

Presentemos, para que no haya duda alguna, textos irrecusables. Sabino Arana—el fundador del nacionalismo vasco—, al interpretar con su menguado entendimiento rural los sagrados fueros vascos, reclama a su nombre la independencia de Vasconia, desnaturalizándolos para justificar su pensamiento radicalmente antivasco, en los siguientes términos: «Volver el pueblo basko a regirse según sus fueros significa volver a ser absolutamente libre e independiente de España, con gobierno propio, Poder legislativo propio y fronteras internacionales» (1). Un libro infame, especie de catecismo nacionalista, traduce ese pensamiento de Sabino Arana en la siguiente forma: «¿Qué es el nacionalismo vasco? El sistema político que defiende el derecho de la raza vasca a vivir con independencia de toda otra raza» (2). Y sus corifeos más caracterizados lo exponen así: «El ser de la nación, aquello único y necesario para que exista, es la raza, la sangre; sangre o raza distinta de otras humanas colectividades... El modo de ser de cada raza pide para su desenvolvimiento absoluta libertad» (3). «Mas ¿qué libertad es ésta a que puede o debe aspirar? De suyo, a toda la libertad: a la independencia plena» (4).

Prat de la Riba.

Por su parte, Prat de la Riba escribió y difundió—¡aunque parezca mentira que se lo consintieran!—estas blasfemias contra la Patria: «Había que acabar de una vez con esa monstruosa bifurcación de nuestra alma; había que saber que éramos catalanes y que no éramos más que catalanes, sentir lo que no éramos, para saber claramente, hondamente, lo que éra-

(1) Sabino Arana: *El partido carlista y los fueros baskos.*
(2) Iber: *Ami Vasco.*
(3) Kizkitza: *Guipuzkoarra,* núm. 87.
(4) Engracio Aranzadi: *La Nación Vasca.*

Digitized by Google

mos, lo que era Cataluña. Esta obra, esta segunda fase del proceso de nacionalización catalana, no la hizo el amor, como la primera, sino el odio.» «La nacionalidad es una unidad de cultura, un alma colectiva con un sentir, un pensar y un querer propios» (1). Cambó, más tortuoso, dijo a los vascos, al llevarles el sentido catalanista del nacionalismo: «Existe la conciencia de la personalidad (en los vascos) y se produce en vosotros el deseo de perpetuarla... Queda planteado con toda franqueza vuestro problema nacionalista.» «Para otros habrá planteado un problema de buen gobierno; pero para nosotros, catalanes, y para vosotros, vascos, hay un problema de libertad» (2).

El pensamiento de los marxistas.

El concepto nacional de los socialistas adolece de las confusiones nebulosas de su doctrina y de las aberraciones anticientíficas que constituyen sus fundamentos. He aquí, con sus notorias contradicciones, el pensamiento marxista acerca de la Nación: «Los obreros no tienen patria... El proletariado se servirá de su supremacía política para arrancar poco a poco todo el capital a la burguesía, para centralizar todos los instrumentos de producción en manos del Estado, es decir, del proletariado organizado en clase dominante, y para aumentar rápidamente la cantidad de fuerzas productivas... Una vez desaparecidos los antagonismos de clases en el curso de su desenvolvimiento..., perderá el Poder público su carácter político... En sustitución de la antigua sociedad burguesa, con sus clases y sus antagonismos de clases, surgirá una asociación en que el libre desenvolvimiento de cada uno será la condición del libre desenvolvimiento de todos» (3).

Examinemos las tres tesis heterodoxas acerca del concepto de Nación.

Error de la tesis roussoniana.

Bastaría para rechazar la de Rousseau, recordar que se desprende, como el fruto de su árbol, del pacto social, cuya existencia no ha sido demostrada, cuya fuerza de obligar para los que en él no intervinieron sería

(1) PRAT DE LA RIBA: *La Nacionalidad Catalana.*
(2) FRANCISCO A. CAMBÓ: Discurso de San Sebastián del 25 de abril de 1917.
(3) K. MARX y F. ENGELS: *Manifiesto comunista*, capítulo II.

Digitized by Google

nula, y cuya imposibilidad y absurdidad quedaron patentes. Pero, a pesar de ello, no será ocioso formular algunas reflexiones acerca del producto social por Rousseau derivado de su falso supuesto; porque—como se ha dicho—ha sido el que con la denominación de democracia liberal tanta boga ha tenido en los últimos tiempos y tantos males ha acarreado a la Humanidad.

No nos dice el autor del *Contrato social* por qué razón la *república* o *cuerpo político* resultado del mismo había de gozar de la soberanía. Pero dejando para oportuna ocasión tratar de este punto, notoria es la distinción mantenida entre los particulares componentes del cuerpo moral y colectivo y éste. Lo que para Rousseau tiene unidad, un *yo*, una vida y una voluntad, es *la república* o *cuerpo político;* la multiplicidad está en los particulares. La república es, pues, *personalidad* distinta de los particulares, con notas propias y características. ¿Cómo, entonces, después de darlo por evidente, Rousseau se atreve a firmar que el interés de la república es el interés de los particulares, porque *no está formado sino por éstos?* ¿Cómo da por supuesto que el interés de los particulares—aislados y no en cuerpo—sea uno y el mismo?

El supuesto de la identidad entre los intereses de los particulares, primero, y el de éstos y el de la república, después, nos lleva a la conclusión de que jamás puede haber discrepancia en los ciudadanos respecto a su apreciación. El interés de la república sería tan sólo el que *por unanimidad* se estimase como tal por los particulares. O hay, pues, unanimidad para que se conozca cuál sea en cada caso el interés general, o el interés general no existe, o no se conoce, por lo menos, en caso de discrepancia. La democracia se encontraría así reducida a la inmovilidad.

Poco podían preocuparle a Rousseau estas imposiciones de la lógica austera e intratable, conociendo, como conocía, que la pasión nubla el entendimiento. Una pequeña vuelta al concepto del pacto social y el fraude se obtenía. Y escribe: «A fin de que este pacto social no sea *una vacía fórmula*—ya veía que podía serlo—, encierra *tácitamente* este compromiso: que sólo por sí puede dar fuerza a los demás, y que quienquiera se niegue a obedecer la voluntad general, *será obligado* a ello por todo el cuerpo. Esto no significa otra cosa sino que se *le obligará a ser libre*» (1). Así quedaba puesto el cimiento de la democracia liberal. La mitad

(1) JUAN JACOBO ROUSSEAU: *Contrato social* libro I capítulo VII.

Digitized by Google

más uno sería, en lo sucesivo, fuente de la justicia y de la libertad y oráculo del interés general.

Supuesto jurídico de la falsa doctrina.

El nacionalismo divisor o destructivo, el separatista predicado en Cataluña y Vasconia, se funda, en definitiva, en la unidad de raza—nacionalismo zoológico—o en la unidad de cultura—nacionalismo intelectual—, como principios determinantes de una sociedad nacional; y en sus dos formas se comprende en la siguiente enunciación. Un pueblo de una raza que se manifiesta por la existencia de un idioma, personalidad propia o unidad de cultura, es una Nación; por lo que debe ser independiente de pueblos de otra raza, de otra personalidad y de otra cultura, y su Gobierno esta dotado de la nota de soberanía.

Costaría poco—tan menguados son los fundamentos del nacionalismo—conceder a sus corifeos el supuesto jurídico de su doctrina. Aun aceptando que la raza, la unidad de cultura y la personalidad postulasen la nacionalidad, los nacionalistas vascos y catalanes no habrían dado un paso en el camino de la realización de sus aspiraciones. Hoy, en Vasconia, no hay unidad de raza, ni en Cataluña unidad de cultura, ni Vasconia ni Cataluña existirían de ser la personalidad fundamento de nacionalidad. Es ello trágico para el nacionalismo; pero es así. Los movimientos catalanistas y euzkadianos no tienen siquiera las condiciones que sus mismos partidarios les asignan. Predican una cosa y hacen la contraria. Por eso, para conseguir sus criminales propósitos no apelan jamás a la razón, sino al grito; no a la discusión serena, sino a la coacción y a la amenaza. Que en Vasconia no se conserva la raza y que el mesticismo la ha modificado, lo dice con elocuencia este hecho. Son hierofantes del nacionalismo quienes así se apellidan: Horn (holandés) y Areilza (vasco), Campión (contracción del primitivo próximo Campioni, italiano) y Jaimebon (francés), Chalbaud (francés) y Errazquin (vasco), López (corazón de Castilla) y Mendizábal (vasco), Leizaola (vasco) y Sánchez (zamorano, como dicen, despectivamente), Landaburu (vasco) y Fernández (de cualquiera de las dos Castillas), Monzón (aragonés) y Ortiz de Urruela (criollo), Sota y Llano (no hay que decir de dónde) y así podría seguirse, interminablemente, una lista en que la sangre vasca aparece mediada, y aun no aparece, en los gonfalonieros

Digitized by Google

del nacionalismo euzkadiano. No hay ejemplo de nada semejante. Que en Cataluña no existe unidad de cultura, es evidente. ¿En qué se parecen las de la capital y las aldeas, las de los territorios de Levante y del Occidente, del Norte y del Sur, de las clases ilustradas y de las populares? ¿Por qué hacer comulgar a las gentes con ruedas de molino? Pero la absurdidad es mayor todavía. Los catalanistas aspiran a formar nación con el Rosellón, Valencia, Baleares y Alguer (en la isla de Cerdeña); y ¿es capaz alguien de encontrar, no unidad, sino elemento común de cultura en todos esos pueblos tan dispares? Que si la personalidad reclamase por sí misma condición nacional, no existirían las regiones vascas y Cataluña; lo pone de manifiesto la sencilla consideración de que las regiones son agrupaciones de municipios, los cuales están formados por familias constituídas, por su parte, por individuos. Y los municipios, familias e individuos gozan de la nota de personalidad, siendo más perfecta en los últimos, que aisladamente serían por sí naciones, de ser la personalidad su fundamento. No hay nada más anticientífico—porque el socialismo, en la materia, es parejo suyo—que el nacionalismo.

La raza no constituye una diferencia específica de la Humanidad.

Pero, ello aparte, ni la unidad de raza, ni la de cultura, ni la personalidad, son fundamento filosófico y social de la Nación. La raza, que es una realidad, no constituye una diferencia específica de la Humanidad; ni su concepto entró—según se ha visto—en la formación de las primitivas sociedades humanas desprendidas de la universal. Por mera variedad, afectará, en todo caso, al modo de ser y no al ser específico; y, en consecuencia, cabría que exigiese un modo peculiar de vida, no una vida fundamentalmente distinta y separada. Pero ni aun eso ocurre en general, porque no pudiendo estar las razas sometidas siempre a las influencias cósmicas que las crearon, resulta, por necesidad de la combinación de la raza con las nuevas actuantes sobre ella diversamente, que sectores de una misma tienen diversos modos de ser y de vida. Y como las instituciones sociales y políticas responden a estos modos, no hay relación obligada entre la raza y su organización política; postulado único que invocaría, en condiciones excepcionales, la independencia en su gobierno. La raza más diminuta, la vasca, es el más elocuente testimonio de lo dicho. No hay

Digitized by Google

la menor semejanza entre las instituciones y organización tradicionales de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya. ¿Cuáles serían entonces las propias de la raza?

Torpe confusión del nacionalismo catalán.

Lo que caracteriza a una Nación en el orden intelectivo no es—como opina Prat de la Riba—la *unidad superior de cultura*. Una Nación, como se ha dicho, es una sociedad mayor de sociedades, donde se realiza el destino fijado a la Humanidad entera. Y así como a su formación no fué obstáculo la subsistencia de diversas sociedades, no lo es tampoco la existencia de diversas culturas; y así como la unidad de las primeras requería una nueva personalidad social, el nacimiento de ésta supone en ella una cultura *superior* a las ya existentes, que las enlaza, y que por eso reviste a la nación de unidad *superior de cultura*. Sospechar siquiera que la cultura catalana sea incompatible con la española, sería pagar tributo a un dogmatismo sin fundamento alguno; afirmarlo, después de siglos de vida común, en que el orden cultural jamás ha sido causa de la menor diferencia, obstinación irracional que se advierte, se compadece y se aparta. Cataluña, pues, no sería Nación ni postularía su propio Estado mientras no demostrase que no participara nunca con otras personalidades regionales en una cultura superior a la peculiarmente catalana; o sea, que no tuvo común con ellas *un espíritu nacional*, bajo el cual realizó el destino humano. Y por ello, si—como se verá enseguida—Cataluña, como las Vascongadas, como Aragón, como Castilla, como Navarra, como las demás regiones naturales españolas, tiene la facultad de regir su conducta colectiva, en lo que a su fin *privativo* afecta, carece de ella en cuanto al temporal humano, que es propio de la Nación de que todas son miembros, y, en consecuencia, *no puede constituirse en Estado*. ¡En la torpe confusión del fin privativo regional y del destino humano está basado el nacionalismo catalán!

La personalidad y la soberanía.

Son dos cosas distintas la personalidad y la soberanía—se decía en el capítulo anterior—, y cabe, por ello, perfectamente, la existencia de personalidades sin soberanía y sujetas a la soberanía de otra personalidad. Y

Digitized by Google

nada más obvio. La soberanía—anticiparemos de esta noción lo que en ella hay de evidencia indiscutible—no afecta a la esencia de la sociedad, y nace de una *relación* que es categoría de *accidente*. La nota esencial de la personalidad inteligente y libre es la potestad de alcanzar su fin por sí mismo, sin que nadie le sustituya en su acción para conseguirlo. Esta potestad se denomina *autarquía*, que etimológicamente significa «gobierno propio». No puede haber, pues, sociedad—por ser personalidad moral colectiva de seres inteligentes y libres—que no goce de la *autarquía*; con lo que las relaciones de dependencia que por razón del fin puedan existir entre diversas sociedades y son base de la soberanía no extirpan la potestad autárquica. Y como el ser libre no actúa ciegamente, ha de comprender dicha potestad la facultad de *prever* los efectos de su acción, la de *aplicarla* y la de *relacionar* sus resultados con el fin perseguido y la previsión establecida. Esta no es otra cosa que la determinación *de la ley* de la acción; su aplicación, *ejecución de actos*; y la relación de los mismos con la ley y el fin, *un juicio*. Toda sociedad, pues, aun la sujeta a dependencia, puede, *en razón de su fin, fijar normas, ejecutar actos y juzgar los realizados*, o, en otros términos, a virtud de su potestad autárquica, y *dentro de la órbita que le marca su fin*, posee las facultades *legislativa, ejecutiva y judicial*.

Resulta de ello, que así como la soberanía es cosa distinta de la personalidad, así también es cosa distinta de las facultades legislativa, ejecutiva y judicial. La soberanía las califica de soberanas, pero no las engendra. Las engendra la personalidad, y por eso de ellas gozan, *dentro de las respectivas órbitas por su fin privativo señalado*, la familia, el Municipio y la región o hermandad municipal, elementos sociales componentes de la Nación, y que, por la subordinación de sus fines al nacional, son sociedades *infrasoberanas*. En una sociedad que no sea la familiar primitiva—y aun en ella se presentaría en germen más de una distinción—, la existencia *de una sola legislación* es un absurdo. En el grado actual de la evolución social deben regir a todo individuo cuatro legislaciones distintas: la familiar, la municipal, la regional y la nacional. En su coexistencia armónica consiste, en substancia, el admirable *régimen foral español*, en el cual aquélla no es de mera yuxtaposición, sino interna y jurídica, o sea con unidad y generalidad en cada uno de los órdenes sociales

Digitized by Google

Soberanía y autarquía.

Así, si la región tiene el derecho de legislar, el de juzgar y el de ejecutar, *en lo que afecta a su fin privativo, por los organismos regionales*, hay otra personalidad, *que en la región y sobre la región legisla, juzga y ejecuta* en lo que atañe *al fin nacional* o común destino humano. Lo que a la región atribuía el ejercicio de facultades legislativas, ejecutivas o judiciales, era su potestad autárquica en función de su fin privativo; lo que determina la competencia nacional es que, en cuanto al fin común, la región es un elemento de la Nación; como, en cuanto al regional, lo es de aquélla el Municipio. He aquí la fórmula sintética de esta organización: la *soberanía*—poder supremo que conduce a su destino común a los asociados—radica en la sociedad mayor; la *autarquía*, que es el gobierno propio de los fines privativos sociales en todas y en cada una de las sociedades menores.

La obra inmortal de los Reyes Católicos y de la Monarquía.

Y no es esta concepción social quimera forjada a espaldas de la experiencia; porque una de siglos nos la muestra viviente en España. No fué por hinchada vanidad por lo que los Reyes de España, además de este título de la Patria común, usaron los de Rey de Galicia y de Castilla, de Aragón y de Navarra, de Guipúzcoa, de Alava y de Andalucía, Conde de Barcelona y señor de Vizcaya, sino porque cada uno de esos títulos respondía a actuaciones distintas de la del Rey de España. Por éste era la autoridad suprema nacional; por aquéllos, el promotor de la vida interior de cada región.

La Monarquía había hecho España a semejanza del hombre al que estaba destinada. Ya vimos (1) que en él hay tres modos de vida radicalmente distintos, y que su variedad se concilia con la unidad indiscutible de su conciencia psicológica mediante la existencia de un solo principio vital que anima directamente las funciones diversas, sin mediación de uno particular para cada una de ellas. Pues la infusión en España de esa alma

(1) Véase capítulo primero de la primera parte.

Digitized by Google

una, principio a la vez de modos de vida diversos, fué la obra inmortal de los Reyes Católicos. En toda la Nación, el Rey de España legislaba, juzgaba y ejecutaba con los organismos regionales en cuanto afectaba al fin privativo regional... De la unidad nacional era prenda la concurrencia en la misma persona *física* de la Corona española y las de las regiones; de la variedad foral era garantía la coexistencia de diversos órganos de Gobierno.

Y así como en el hombre la perfección surge del desarrollo armónico de sus tres modos de vida distintos, así también la de España brotaba del de las regiones bajo el órgano de la unidad nacional. Cuanto más austera e idealista fué Castilla, cuanto más enérgico y esforzado Aragón, cuanto más emprendedora y laboriosa Cataluña, cuanto más apegada a sus tradiciones Vasconia, España fué más grande (1).

No busquen un Estado Nuevo los que sientan el dolor de España. Vuelvan a la Tradición. En ella lo encontraremos, como hemos encontrado la verdadera y legítima estructura nacional.

Absorción inmediata de los individuos por el Estado; lejana asociación libre de los que sobrevivan a la dictadura del proletariado, es la concepción nacional del socialismo. La traducción de su primera parte la ha hecho Rusia, y ya se ve que no llegará jamás a la segunda. ¿Cómo habría de llegar si las clases—ya se pondrá de resalto— son elementos naturales de toda sociedad y el socialismo se propone extirparlas? Así, su labor destructiva de lo natural, que rebrota espontáneamente, le impedirá implantar lo que sólo como banderín de enganche despliega ante las masas. Dictadura del proletariado; ésta es la realidad. Asociación de individuos en que el libre desenvolvimiento de cada uno sea la condición del libre desenvolvimiento de los demás, es el embeleco, la logomaquia, el tópico con que se burla de las inteligencias inferiores. O ese libre desenvolvimiento no tiene límite en el derecho, o está regulado por él. Sus resultados son de sobra conocidos. El primero condujo al Protestantismo en el orden religioso, al individualismo en el económico. El segundo al Catolicismo, a la sociedad orgánica, a la Tradición, a la organización gremial y corporativa. El socialismo reniega fundamentalmente de todo lo último; su embeleco no es más que aquello mismo que dice combatir, y que le

(1) Véase mi obra *Fernando el Católico y los falsarios de la Historia*

Digitized by Google

sirve de pretexto para encaramarse en el Poder. Porque su conquista, y no el mejoramiento de los obreros, es su fin.

Solución: una concepción católica.

Hay en esa absorción del individuo por el Estado—como no podía menos—un error que afecta a la esencia misma de la sociedad. Esta no es el fin del hombre, sino un medio para conducirle a él; al eterno por la Iglesia, al temporal por la Nación. No puede, pues, la sociedad apartar al hombre de su fin, ni sustituirlo en su acción propia para alcanzarlo. Pero como a su vez son los hombres los que la forman y es medio necesario para el fin humano, no cabe que le falte—por definición—el concurso de aquéllos. La personalidad humana, por razón de su destino, aparece así como superior a la sociedad; mas a ésta queda subordinada por razón de su actividad. En otras palabras: un hombre, por miserable, ignorante y criminal que sea, es el centro de la sociedad en cuanto ésta es medio para que aquél alcance su destino; y, por el contrario, por excelso, por sabio, por santo que se aparezca, constituye tan sólo, en razón a su actividad, un elemento social. La concepción católica del hombre y de la sociedad deshace las aparentes antinomias que surgen en el orden humano y, a la vez, destruye los errores contrapuestos del individualismo, del nacionalismo y del socialismo (1).

(1) JACQUES MARITAIN: *Trois Reformateurs*, págs. 29 a 31.

Digitized by Google

PRADERA, HISTORIADOR

Digitized by Google

Digitized by Google

III PARTE

SUMARIO

ENJUICIAMIENTO DE LA DICTADURA

Corresponde a los capítulos II de la primera parte, págs. 30 a 52; I de la primera parte, págs. 11 a 28; III de la primera parte, págs. 53 a 57; IV de la primera parte, págs. 95 a 117; V de la primera parte, págs. 118 a 144, y VI de la última parte, páginas 454 a 463 de «Al Servicio de la Patria», edición citada, agrupados aquí no correlativamente en pro de nuestro criterio de sistematización.

Situación de España al advenimiento de la Dictadura.
El suceso de ayer: dos fantasmas en Palacio.
Fe en los destinos de España.
Opinión del conde Romanones.
Opinión de D. José Ortega y Gasset.
Opinión de D. Angel Ossorio y Gallardo.
Opinión de D. Alejandro Lerroux.
Opinión de D. Francisco Cambó.
Opinión de D. Francisco Villanueva.
Conclusión.
La noche del 12 de septiembre de 1923.
El manifiesto del dictador.
Mi juicio acerca del golpe de Estado.
Ilegal, pero necesario.
El contenido justifica la forma.
No es un pronunciamiento.
Un hecho eficaz.
Unánime aceptación.

Digitized by Google

Militar, no; nacional.
Impotencia civil.
El pasado, dañino para la economía y el honor.
Gobierno no parlamentario.
Cinco clases sociales.
Elocuencia, no; acción.
Rehagamos la nación.
El rey, unidad nacional variedad foral.
Justicia saneada, base de la reorganización.
Al primer vencimiento de la Dictadura.
El resentido.
El agorero.
El «europeísta».
¿Qué debe España a la Dictadura?
Los tumores de la Dictadura.

EL PALACIO DE FERNANDO EL CATOLICO

Pradera, celoso de las tradiciones más puras de España y paladín el primero, sobre todas las demás, de la idea de unidad nacional, excita la diligencia del Gobierno para que remedie la situación en que se encuentra el palacio en que nació el Rey Don Fernando el Católico. («Diario de Sesiones» del 31 de octubre de 1928.)

Estado en que se encuentra el palacio de Sada, en Sos (Aragón).
Incuria del Gobierno.
Solución al problema.

Tras unas intervenciones que no contradicen la tesis de Pradera, vuelve éste a intervenir.

El documento probatorio.

Digitized by Google

Han transcurrido varios meses, y, sin embargo, Pradera, tenaz en su afán, aporta nuevas luces al esclarecimiento del hecho.

Opinión de Argensola.
Otros documentos irrefutables.

FERNANDO EL CATOLICO Y LOS FALSARIOS DE LA HISTORIA

Con este mismo título publicó Pradera uno de los más notables libros de Historia polémicos que en lo que va de siglo han visto las prensas españolas, al punto de haber merecido el premio de la Real Academia. Utilizo la segunda edición, corregida y aumentada, 13 × 19, 424 páginas. Madrid, 1925. (Lleva este lema: «Et cognoscetis veritatem et veritas liberabit vos» [San Juan, VIII, 32]. Me he limitado a transcribirla, rotulando, para mejor lectura, algunos párrafos. No reproduzco el clisé de los facsímiles de las dos Bulas que se citan y sus correspondientes sellos papales.

Géneais de esta obra.
Unas cartas polémicas.

INTRODUCCIÓN

Et cognoscetis veritatem et veritas liberabit vos (*San Juan*, VIII, 32).

El peligro de Navarra.
Un cuadro de aquellos tiempos.
La guerra civil.
Una patraña de Campión.

Digitized by Google

SUMARIO DE LA TERCERA PARTE

PRIMERA PARTE

FERNANDO EL CATOLICO, PROTECTOR DE NAVARRA

I

La patraña del envenenamiento de Luis XI.

II

Una gran lección política.

III

El partido facineroso.

IV

Navarra, Nápoles, Milanesado y Génova..., barajas de juego no limpio.

V

Los «desaforados» súbditos.

VI

Fernando, por Navarra, contra Francia.

VII

Principio de la reconciliación de Navarra y Castilla.

VIII

El rey soberano, guardador de la justicia.

SEGUNDA PARTE

FERNANDO EL CATOLICO, CONQUISTADOR DE NAVARRA

PLAN DE LA SEGUNDA PARTE

El bienio formado por los años 1511 y 1512 puede ser llamado el de la conquista de Navarra, pues si bien ésta no requirió ni siquiera dos meses, sus causas

Digitized by Google

próximas fueron elaborándose durante todo el año 1511 y primer semestre de 1512, y quedó consolidada a fines de este último año. En este período histórico han de estudiarse, pues, la preparación de la conquista, su realización y su naturaleza, o, en otros términos, los hechos que movieron a Fernando el Católico a conquistar Navarra, las características de la conquista y la ruidosa cuestión de las Bulas por las que el Papa Julio II desposeyó de sus Estados a los Reyes Don Juan d'Albret y Doña Catalina de Foix. En el último punto examinaremos separadamente la autenticidad de aquéllas y sus efectos civiles.

SECCIÓN PRIMERA

PREPARACION DE LA CONQUISTA

I

La Santa Liga.

II

Las negociaciones secretas en Blois.

III

El Tratado de Blois.

IV

El sentimiento de la nacionalidad española.

SECCIÓN SEGUNDA

I

Realización de la conquista.

II

El Manifiesto del Rey.

Digitized by Google

SECCIÓN TERCERA

I y II

Naturaleza de la conquista.

III

Autenticidad de la Bula *Pastor ille caelestis.*

IV

Autenticidad de la Bula *Exigit contumacium.*

V

La fecha de la Bula, clave del problema.

VI

Veritas liberabit vos!...

VII

Las distintas calendaciones.

VIII

La calendación florentina.

SECCIÓN CUARTA

Esta sección, por la materia de que trata, ha sido sometida a la censura eclesiástica, con cuya licencia se publica.

I

Efectos civiles de las Bulas de excomunión.

Digitized by Google

II

Efectos civiles de las Bulas de excomunión contra Príncipes.

III

Los súbditos, en su relación con el Príncipe excomulgado.

IV

La nefanda obra de destrucción de la unidad nacional.

TERCERA PARTE

I

Fernando el Católico, Rey de Navarra.

II

El Rey Católico y los Fueros.

III

La pérdida de la personalidad internacional de Navarra.

IV

La privación y la negación.

V

Cuándo es ilegítima y dañosa la unión de dos sociedades concretas.

VI

La unión de Navarra a las demás regiones españolas.

VII

Navarra bien amada.
Epílogo.

Digitized by Google

Digitized by Google

ENJUICIAMIENTO DE LA DICTADURA

Corresponde a los capítulos II de la primera parte, págs. 30 a 52; I de la primera parte, págs. 11 a 28; III de la primera parte, págs. 53 a 57; IV de la primera parte, págs. 95 a 117; V de la primera parte, págs. 118 a 144, y VI de la última parte, páginas 454 a 463 de «Al Servicio de la Patria», edición citada, agrupados aquí no correlativamente en pro de nuestro criterio de sistematización.

Situación de España al advenimiento de la Dictadura.

Sería totalmente inútil dar un paso más en la relación de la vida que en España ha tenido la Dictadura si no recogiésemos antes indubitados testimonios acerca de los hechos próximos que la engendraron y la hicie-

Digitized by Google

ron fatalmente necesaria. Nada se entendería de su actuación si no conociésemos sus precedentes. Porque la Dictadura, como cualquiera otra manifestación de la vida social—y con mayor motivo todavía por ser cosa excepcional—no apareció por generación espontánea.

Lo difícil no es la aportación de testimonios. Lo difícil es hacer de ellos una selección que dé cabal idea del hecho. Creo que he acertado en su presentación, porque los que transcribo surgieron en sectores de opinión muy diversos y sus autores estuvieron unánimes en pedir la cesación de la Dictadura.

Daré, entre ellos, el puesto de honor, por su extraordinaria clarividencia, a un artículo de *A B C*, publicado en su número de 21 de marzo de 1918. Cinco años y medio antes de su advenimiento se invocaba ya en aquél a la Dictadura.

«El hecho culminante de la jornada, el dato más elocuente para juzgar de la situación, es la huelga del personal de Hacienda, con la suspensión de todos los servicios. Tal actitud, que de un modo inmediato afecta con graves consecuencias a muchos intereses particulares y a los del Estado, constituye, según documento de la correspondiente Junta, la respuesta a determinados actos del Gobierno, anteriores y posteriores a la interrumpida negociación de paz. Es, por consiguiente, una sanción, un correctivo. La Junta ha deliberado sobre la conducta del Gobierno con los funcionarios de Correos y Telégrafos y, encontrándola reprobable, la castiga, no sin dolerse patrióticamente de que el daño alcance al público.

Junto a este suceso revelador palidece todo lo demás: el planteamiento de la crisis, la irrevocable retirada del Sr. García Prieto, las consultas, la formación de nuevo Gabinete, el estancamiento de las Cortes en el momento de su constitución. Ha dicho el Sr. Sánchez de Toca (o se le atribuye; tomemos esta precaución) que los funcionarios de Hacienda han prestado un gran servicio al país, y suponemos que ha querido decir lo que nosotros pensamos: que la ingenua declaración de los nuevos huelguistas abrirá los ojos a los que no quieren ver y echará por tierra los pretextos con que encubren sus propagandas los políticos y los periódicos que se han encargado de alucinar y foguear a las Juntas. No hay por qué discutir lo que hace esta o la otra colectividad burocrática, la razón de sus agravios y la explicación de sus procedimientos. Ya nadie tiene dere-

Digitized by Google

cho a ignorar que este movimiento es una epidemia; que no se trata de conflictos aislados, de dos o de tres o de cuatro cuerpos enfermos a quienes haya que aplicar esta o la otra curación, sedante o enérgica, sino de una dolencia social.

Y de esta realidad, que mixtifican los que en la política y en la Prensa quieren explotarla cruelmente, nace el pesimismo con que apreciamos la situación y la desconfianza con que asistimos a la crisis. Todas las soluciones que tenemos a la vista nos parecen precarias. Palpamos la quiebra de todos los recursos normales; no hay más que dos caminos claros: o la rendición, la entrega de la autoridad, todo eso que se llama transacción, arreglo, fórmula, con lo que traiga, o la batalla decisiva, *que no se puede reñir sin recursos excepcionales.*

El Gobierno, que ha dimitido por disentir del Sr. La Cierva, no ha querido quedarse para rectificar la gestión que desaprobaba. El Sr. Maura se ha encargado de formar nuevo Ministerio, y con todo lo que significan y prometen su capacidad y su prestigio *tememos que se gaste rápidamente en el intento de dominar la situación, porque ni va a capitular con la indisciplina, ni hay tampoco en sus antecedentes y en su concepto de la política indicio de que vaya a la acción extraordinaria y excepcional que, a nuestro juicio, impone la realidad.*»

(De *A B C* del 21 de marzo de 1918.)

«La reciente sedición de Málaga, y más que el hecho mismo, la facilidad con que estuvo elaborándose dos días en las calles de la ciudad; la extensión del bandolerismo pistolero, perfectamente informado de todas las ocasiones para sus golpes audaces y con una organización que le permite distribuir por la Península sus cuadrillas de asesinos y su arsenal; el desenfreno del separatismo, la ostentación de sus odios y la procacidad en sus delitos; otros casos que se notan menos, por habituales, y por eso mismo de mayor trascendencia, la vejación y el fraude en los servicios públicos oficiales o de empresas, el tráfico de alimentos venenosos, la desvergüenza de las costumbres, son manifestaciones de una descomposición general y aguda. Si se desatan así el desorden y la violencia es porque se ha perdido todo temor a la autoridad y la ley, tras una sistemática y contagiosa dejación de las funciones tutelares. Poco a poco, el Estado y

Digitized by Google

sus órganos han venido a ser una ficción en la que se acomodan a lo parásito gentes que, por lo general, no se consideran obligadas a ningún esfuerzo y frente al abuso y al crimen se limitan a guardar las formas y las apariencias del deber, blandas rutinas y ritos estériles.

Así se ha hecho y se ha fomentado el separatismo. A nosotros no nos asombra lo que acaba de ocurrir en Barcelona. Han precedido a estos episodios con larga reiteración y en la mayor impunidad propagandas absolutamente intolerables. Hemos leído—los fiscales y jueces de la justicia civil y militar, gobernadores y Policía también habrán leído—periódicos, folletos, reseñas de mítines, textos escolares, en que se delinque abiertamente contra la Patria y se predica la sedición y la secesión. Todo eso sigue y seguirá, sin que nadie se preocupe seriamente de corregirlo, y es natural que dé su fruto.»

(De *A B C* del 12 de septiembre de 1923.)

El suceso de ayer: dos fantasma en Palacio.

Figurémonos un país sabiamente regido y administrado honradamente. Se produce en él una subversión militar, un brusco atropello de las leyes esenciales y más amadas y respetadas. El pueblo, antes feliz y próspero, sufre y calla oprimido bajo la fuerza brutal. Y entonces dos ciudadanos excelsos, investidos de la representación nacional, dos hombres venerables, que siempre aventajaron a todos en la guarda del derecho, se alzan ante el rey y le dicen: «Venimos a pedir que se restablezca el respeto a la Constitución inmaculada y que se devuelva al pueblo la voz que necesita para defender sus sagradas libertades.» Figurémonos eso, y en el acto de esos dos puros y altos ciudadanos habremos de reconocer una gallardía y una grandeza impresionantes.

Pero pensemos que esos dos augustos defensores de la ley son el conde de Romanones y D. Melquiades Alvarez; *que esa ley es la más persistentemente burlada y violada de todas las leyes del país, y que el país no sólo no se siente vejado y oprimido, sino que admite de buena gana la subversión militar*, el acto de fuerza, precisamente porque ha venido a librarle de esos hombres que, llamándose guardianes de la ley, hacían la vista gor-

Digitized by Google

da siempre que algún transeúnte se entraba subrepticiamente y con mal fin a visitarle... Y no hay más remedio que sonreír. Una sonrisa pasará hoy por el rostro de España cuando se divulgue el aparatoso acontecimiento de ayer. ¿Qué fuerza llevaban tras de sí los dos solemnes visitantes? ¿No eran dos fantasmas huecos, sin substancia ni consistencia?

Se nos figura que D. Melquiades Alvarez ha caído en una trampa sutil. Su convivencia con los viejos y experimentados políticos del régimen caído no le había aleccionadq suficientemente. Es incapaz de aleccionarse, por lo visto, el ingenuo jefe reformista. La maniobra de ayer lleva el sello de su inventor: el conde de Romanones; es de las que hasta hace dos meses alcanzaban éxito fulminante y valían a su autor merecido renombre de prestímano infalible.

Ahora se comprende bien por qué estos hombres no parecían darse cuenta de que el país se encontraba cada día en más incómoda postura. Para ellos no pasa el tiempo. Ni siquiera han logrado entender todavía la transformación que se ha operado en dos meses, no tanto, quizá, por la acción directa de la Dictadura militar, como por la natural reacción del pueblo. Aun creen eficaces sus vanas declamaciones, sus falsas protestas, sus zancadillas, sus ataques de encrucijada; todas aquellas viejas artes con que derribaban al enemigo—a menudo dispuesto a dejarse derribar—ante la indiferencia del país, que presentía la farsa cuando no la veía con claridad, y la toleraba mansamente. *¿No es para reírse que a estas horas se permitan llegar al trono, haciendo aspavientos en defensa de la Constitución,* los hombres que gobernaron siempre a espaldas de ella, y principalmente el conde de Romanones, que apenas sabe lo que es gobernar con garantías y Parlamento? ¡El artículo 32! Cierto que se respetaba el artículo 32. Los mismos firmantes del mensaje al rey confiesan que casi era ése el único artículo que respetaban. Pero el artículo 32 manda convocar Cortes en un plazo determinado, y convocar Cortes, según el espíritu de la ley, es consultar la voluntad nacional. *¿Y no se daba siempre, siempre, el sarcasmo de que se cumpliera el artículo 32 justamente para falsificar la voluntad nacional? ¡Pobre artículo 32, irredimible proxeneta, que cada día tenía un amo a quien complacer!*

La vieja política se revuelve, sintiéndose morir. Todavía intentará, en las ansias de la muerte, otros alardes. Espera tal vez que la mano encargada de estrangularla tiemble o se fatigue. *Lo peor sería que tuviese un aso-*

Digitized by Google

mo de razón. No somos nosotros de los que han azuzado más al Directorio a salirse de ese ritmo sereno con que marcha en su obra de purificación; *pero sí le hemos aconsejado, y le aconsejamos mientras dure su misión que no deje de dar ni un solo instante la sensación de que en España ha cambiado hasta la raíz de las cosas abominadas...*

Por esta vez el Directorio ha respondido a la torpe y ridícula maniobra con la premura y la energía necesarias. Su nota de ayer nos parece justa y clara, y la suscribiríamos sin más que interpretar el último párrafo—y así creemos que es su espíritu—en el sentido de que *toda farsa liberal es más aborrecible que cualquier sinceridad reaccionaria,* y que exactamente por eso hay que velar por la pureza de las tradiciones liberales en que la Constitución se inspira, y por las cuales vertió su sangre tantas veces el Ejército de la nación.»

(De *El Sol* de 14 de noviembre de 1923.)

Fe en los destinos de España.

«El Real decreto del 16 ha puesto fin a la gran ficción constitucional de nuestra política que venimos llamando con el nombre augusto de Parlamento. Desde ayer quedaron disueltos el Congreso y la parte electiva del Senado.

Pocos hechos consignaríamos con mayor júbilo en las columnas de *El Debate.* Es para nosotros un principio fundamental de la regeneración política la clausura del Parlamento. Ningún Gobierno, militar o civil, de partido o de concentración, podría actuar con eficacia en las Cortes mientras no se reformara, *de la base a la cúspide, toda la máquina electoral,* después de un largo período de dieta parlamentaria.

Llega la radical medida del Directorio en instantes en que el desprestigio de las Cámaras había descendido hasta los postreros peldaños en el camino de la corrupción y el descrédito. En las pasadas elecciones se habían manifestado hasta el límite los vicios tradicionales de nuestro sistema parlamentario. Todos los resortes ilícitos fueron puestos en juego por la autoridad para obtener el triunfo de los candidatos adictos: desde el soborno hasta la violencia con ayuda de la fuerza pública; desde la pre-

Digitized by Google

sión administrativa a las inicuas detenciones judiciales; cerca de dos mil Ayuntamientos destituídos; los ciudadanos de más autoridad y prestigio, conducidos en automóviles y camiones para ser encerrados en patios y corrales... Y, si aun así no se conseguía el apetecido resultado, se apelaba a la falsificación de actas, a la presión sobre el Tribunal Supremo, etcétera, etc. Y todo ese cúmulo de atropellos e ilegalidades, ¿para qué? Pues, sencillamente, para lograr una asamblea de fracciones minúsculas y de grupos familiares. Hombre público existe que ha reunido cinco actas: una para cada hijo hábil para desempeñar el cargo de diputado; y se recordará que los cuatro secretarios de la Mesa de edad del Congreso eran hijos de jefes de partido. ¡Fenómeno singular! Al cabo de un siglo de declamar contra las monarquías patrimoniales, íbamos camino de convertir la representación de la soberanía nacional en patrimonio de unas cuantas familias... Consecuencia de ese criterio de consanguinidad o afinidad, o de clientela política, era la decadencia del nivel intelectual y moral de nuestro Parlamento. En los últimos años se daba la paradoja de que, mientras descendía el nivel de cultura de las Cortes, se elevaba evidentemente el de la nación. Las Cámaras habían venido a ser la sede de los mediocres; no sólo había horror a llevar a ellas a los hombres de talento y de representación social apartados de la política, sino que habían huído de ellas los hombres de mayor elocuencia y autoridad, los espíritus más cultos y aristocráticos, como si los apartara de los escaños el *vulgus profanum* de las nuevas generaciones parlamentarias. Un Parlamento así estaba condenado a la esterilidad; no podía producir leyes, ni siquiera podía esperarse de él debates elocuentes y levantados; más aún: ni practicaba siquiera la misión fiscalizadora de los actos del Gobierno. Porque ésta era otra de las notas características de los últimos Parlamentos: la insinceridad de la oposición, pues existía entre las oposiciones, aun entre las más extremas, y el Gobierno una perfecta inteligencia. Y no hay que decir que las oposiciones cotizaban descaradamente la benevolencia ministerial, como en el asunto de las dietas de los diputados, elevadas, por una simple amenaza, de 500 a 1.000 pesetas mensuales.

La ineficacia de nuestros diputados en el Parlamento contrastaba con la actividad que desplegaban en los centros administrativos: verdaderos agentes de negocios, pululaban por los despachos ministeriales, por los negociados y oficinas de todo orden, retrasando unas veces los asuntos, ace-

Digitized by Google

lerándolos otras, influyendo en las resoluciones de los expedientes, convertidos de hecho, por lo menos, *en perturbadores, cuando no en corruptores de la Administración pública.*

Todo este mundo funesto es el que pretende borrar de un plumazo el Directorio militar con el decreto del domingo. Ante los directores de periódicos asignó a esa medida el general Primo de Rivera la misión temporal de descombrar el camino que han de seguir los hombres civiles que vengan después. Pues no supone poco, en esa labor de allanar dificultades a los Gobiernos futuros, el derrumbamiento del viejo tinglado parlamentario por el decreto del 16.

No se detendrá ahí la obra del Gobierno. Aun le resta por realizar el necesario complemento de la disolución de las Cortes, la destrucción de las organizaciones caciquiles y la adopción de las reformas administrativas que impidan el retoño del caciquismo. Será entonces posible una manifestación genuina de la opinión nacional; pero lo que no puede conseguir ni éste ni Gobierno alguno, por sus propios méritos, es que la opinión del país se exteriorice, porque depende de cada uno de los ciudadanos. Es por lo que nosotros, que acogemos con tanto entusiasmo la obra purificadora que estos hombres de buena voluntad con tanta energía y diligencia están emprendiendo, juzgamos que todo será inútil si la opinión sana del país no se apresta a intervenir activamente en la vida española. Si, cuando vuelva la normalidad, esa opinión ha de estar despierta y solícita para apoderarse de los organismos administrativos y parlamentarios, es indispensable que se ejercite ya desde hoy, y que actúe al lado del Gobierno, el cual, para triunfar, necesita algo más que de simpatías platónicas e instancias de reformas: necesita de ofertas de apoyo y del concurso efectivo de individuos y entidades a la carga patriótica que ha echado sobre sus hombros.

Habría que perder la fe en los destinos de España si, a remedios tan heroicos como la disolución de una plumada de las Cortes y el descuaje del caciquismo, no se sumaran con entusiasmo los españoles honrados.»

(De *El Debate* del 18 de septiembre de 1923.)

Digitized by Google

Opinión del conde de Romanones.

No es fácil recoger los juicios del conde de Romanones acerca del fenómeno dictatorial y los antecedentes que le engendraron. Su facundia, además de hacer penoso el trabajo, es parte a que incurra en contradicciones que desorientan al recopilador. Por eso me limitaré a transcribir los textos suyos que, a mi juicio, encierran mayor importancia.

«El denuesto y hasta el ultraje no escatimado ni siquiera en documentos oficiales ha caído sobre la *política vieja* en general, sobre la anterior al diluvio del 13 de septiembre... Y al referirme al *diluvio*, me apresuro a proclamar que no soy de los que condenan en absoluto su finalidad, *y aun proclamo que bajo ciertos aspectos pudo ser provechoso*... Creo de justicia y de conveniencia patria salir al paso de una campaña que, realizada con tanta más violencia cuanto menos freno le opone la contradicción, ha extraviado la conciencia pública, destruído muchos valores sociales y morales necesarios para la sistematización de las fuerzas espirituales de un país e impedirá por mucho tiempo *la vuelta a una vida política normal y fecunda*—LO CUAL NO QUIERE DECIR EL RETORNO A LOS MÉTODOS, A LOS PARTIDOS Y A LOS PROCEDIMIENTOS ANTERIORES A 1923.» (Introducción a *Las responsabilidades del antiguo régimen.*)

«Las contemporizaciones con la violencia, las debilidades para contenerla o castigarla, han sido la causa principal del descrédito de la anterior política. Y esas debilidades constituyeron la mayor dificultad para gobernar e *impidieron la ejecución de toda obra sanamente encaminada.* Ellas enajenaron a los partidos políticos y a las instituciones en que éstos actuaban las simpatías y la voluntad de los elementos sociales poderosos, cuyo concurso era indispensable para la estabilidad de aquéllas. El único reproche fundado, en mi sentir, y la única culpa por nosotros cometida, con recta intención, pero con ilusoria esperanza de fruto para el país, FUÉ UNA IMPENITENTE DEBILIDAD. EN ELLA SE ENGENDRÓ EL AMBIENTE SOCIAL, EL ESTADO DE LA CONCIENCIA PÚBLICA QUE HIZO MÁS QUE POSIBLE, FATAL, EL SUCESO DE 13 DE SEPTIEMBRE.» (Artículo escrito en *El Sol.*)

Digitized by Google

Opinión de D. José Ortega y Gasset.

Al tratar en esta obra, concretamente, de diversos aspectos del gran problema nacional, invocamos testimonios de D. José Ortega y Gasset. En este lugar transcribiremos uno que a todos los contiene:

«Yo creo que sería la mayor ingenuidad aceptar esa dogmática demarcación de actitudes que se nos quiere imponer. Ni libertad, ni monarquía, ni república, pueden hoy, en ningún país europeo—dejemos curarse a Alemania de la gran herida en el flanco—definir una política. Antes que esas tres cosas está la nación: lo único esencial. Están los problemas e intereses nacionales, que la libertad o monarquía o la república sólo pueden matizar, pero no sustituir. Y sería, por tanto, oportuno que frente a ese frente de las falacias se uniesen todos los que creen ineludible UNA GRAN REFORMA DE LA NACIÓN, QUE NO DESEAN VOLVER AL ANTIGUO PARLAMENTO Y A LA AÑEJA CONSTITUCIÓN, sino que aspiran a extraer otros nuevos de conformación distinta dada previamente al cuerpo español.» (Artículo de *El Sol.*)

Opinión de D. Angel Ossorio y Gallardo.

El Sr. Ossorio y Gallardo, no sospechoso de afecto a la Dictadura, trazó, dentro del septenario del golpe de Estado, uno de los cuadros más acabados del antiguo régimen, del que fatalmente había de salir la invocación a uno excepcional. Dijo así:

«En recientes campañas orales y escritas he advertido a los gobernantes que su conducta *acarrearía una dictadura militar*, primero, y una revolución después. Los primates liberales y conservadores me hicieron el favor de acoger el concepto en discursos solemnes y festejar a costa de él, riéndose de agoreros y pesimistas. Los sucesos de ahora les habrán enseñado cuán inmensa torpeza es creer que la vida española está limitada a la *comedia parlamentaria y al chismorreo ignaro de los contertulios colocados y por colocar.* Traigo a cuento el recuerdo, para *demostrar que lo ocurrido tenía que ocurrir, que estaba en el ánimo de todos*, QUE ERA NECESARIO PARA LA SALUD DE LA NACIÓN, y que si no lo hubiera hecho

Digitized by Google

un grupo de militares, lo habría realizado un Sindicato obrero o un Círculo de comerciantes, o una mediana masa de transeúntes desocupados. Hace tiempo que España está a merced del primer audaz que quiera sacudir el árbol para que caiga la fruta podrida. Gentes que no estudian nada, que no legislan sobre nada, que no resuelven nada, y que en época de angustia histórica se entretienen en crear cacicatos minúsculos, o en proveer los altos cargos, no con vista a las aptitudes, sino en atención a la pactada proporcionalidad en el reparto del botín, no merecen otro fin sino el sainetesco que han tenido. Y los más ardientes defensores de la civilidad *no pueden levantar la voz en apoyo de los vencidos, porque ellos y sus congéneres no representan el espíritu civil ni espíritu ninguno, sino el más impuro materialismo.* Así han podido caer entre la indiferencia general, sin contar con un estímulo, ni un asidero, ni una conmiseración. *Cuando los sublevados se jactan de haber recogido el ansia popular, tienen razón.* En lo íntimo de la conciencia de cada ciudadano brota para los que han interrumpido la rotación de las concupiscencias una flor de gratitud.»

Y poco más tarde, en el prólogo que puso a la obra *Los Poderes del Estado,* de D. Juan Muñoz Casillas, insistiendo sobre los anteriores conceptos, decía:

«El Parlamento español era malo, resueltamente malo; primero, porque era hijo del engaño y no significaba—salvo casos aislados—otra cosa que la voluntad de las oligarquías prepotentes; después, porque no legislaba, sino que perdía el tiempo en minucias y fruslerías ajenas al interés colectivo, y, en tercer término, porque su empeño capital era no dejar vivir a los Gobiernos. Dígase en su honra que la inmoralidad era en él planta rara y sin arraigo. Tan cierta y tan nociva he creído su impotencia, que fué tema mío durante una larga época (predicado en mil sitios y sugerido, sin éxito, a algunos gobernantes) la necesidad de constreñirle a que en un plazo de diez días diese su aprobación a aquellos proyectos con los que *decía* estar conforme (reforma local, representación proporcional, mejoras en la administración de justicia, colonización interior), conminándole con que, de no hacerlo, el Gobierno cerraría las Cámaras y llevaría los proyectos a la *Gaceta,* sin perjuicio de recabar más tarde el *bill* de indemnidad. Eran un bochorno casos casos como el de la reforma local. Conformes todos los partidos en que el proyecto del Sr. Maura

Digitized by Google

era preciso y bueno, lo obstruyeron durante dos años, hasta que le hicieron fracasar. Y luego, sus propios impugnadores estuvieron durante catorce años abogando por la misma reforma..., que, no obstante, tampoco llegaban a dar a luz. Nadie se atrevió a poner al Parlamento en el dilema de ser útil o perecer. *Y, fatalmente, surgió el golpe de Estado.* Aun es raro que le asumiera un funcionario público, con toda la gravedad que ello entraña. Un grupo de comerciantes, unos estudiantes alborotados, una representación obrera, hubiesen dado al traste, de modo igualmente fácil, con aquel simulacro de Cámaras, más parejas a una perezosa tertulia familiar que a un órgano principal del Poder.»

Opinión de D. Alejandro Lerroux.

He aquí el pensamiento de D. Alejandro Lerroux, en que—a vueltas de notorios errores de concepto—hay no pocas verdades, escapadas de su pluma sin darse él cabal cuenta, o trazadas de propósito para un futuro que su autor no cree lejano.

«El país se había sentido *huérfano de autoridad, privado de libertad y falto de garantías.* NI GOBIERNO, NI JUSTICIA, NI SEGURIDAD, NI ORGANIZACIÓN, NI ORIENTACIÓN, NI HOMBRES, NI NADA. La nación crecía y el Estado menguaba. Entre la nación y el Estado no sólo faltaba la identificación, sino la armonía. La sociedad sufría las consecuencias de ese divorcio, como suelen sufrir los hijos las de los matrimonios mal avenidos. Cuando los Poderes públicos no realizan obra de justicia y fracasan también los partidos políticos de que se nutren, quedan frente a frente las clases sociales en guerra y chocan. De la lucha apasionada surge el sindicalismo agresivo; de sus ansias insatisfechas, el atentado ocasional, y de éste, convertido en sistema, los asesinos asalariados, *que pretenden disfrazarse de redentores o vengadores.* Y éste fué el proceso que precedió al terrorismo, y estalló en Barcelona, y se derramó como lava de un volcán en arroyos de sangre, que llegaron a muchos sitios.

Ausentes la libertad y el derecho, el instinto de conservación pedía defensa y represión. La exigencia en el pedir se convirtió en grito de angustia, y la fuerza salió a la calle. *Cuando la fuerza no actúa en servicio del derecho, si triunfa, es la revolución,* que crea un nuevo derecho, o es

Digitized by Google

la dictadura, que, al hacerse permanente, degenera en tiranía. Es el peligro; pero el instinto de conservación empieza, ante todo, por poner a salvo la vida. Después reaccionará.

Lo que aquí puede pasar por opinión *recibió sin desagrado en buena parte y con satisfacción en la mayor, la proclamación de la Dictadura. Estudiamos hechos, y los hechos son así.* No preocupaba el atropello del derecho, la falta de la Constitución. Predominaba el miedo de la burguesía, y lo que la preocupaba a ella, que es fuerza predominante y espíritu que prevalece en nuestra sociedad, era la vida.

La opinión republicana coincidió con la de cuantos adoptaron una actitud expectante, distanciados del Poder y resueltos a no prestarle colaboración personal. *En general, el golpe de Estado, como digo al comienzo de este capítulo, no fué mal acogido;* la constitución del Directorio militar produjo expectación. *Dificultades, oposiciones, estorbos, ninguno.* Difícil es que Gobierno alguno encuentre mayores benevolencias ni facilidades más abundantes para realizar una obra eficaz de renovación y reorganización de un Estado. Los partidos dinásticos se dejaron licenciar sin que se advirtiese intento alguno de persistir, como no fuese por el nombre. Los de oposición antidinástica no se movieron. La Iglesia se puso al lado del Poder constituído. Las clases patronales se aproximaron inmediatamente, iniciando sus organizaciones representativas un pugilato de ardientes adhesiones. La clase obrera no rebulló, ni se declararon huelgas de importancia que pudiesen perturbar a los gobernantes. El mundo financiero y los hombres de grandes Empresas abrieron sus cajas y acudieron pródigamente a los empréstitos. Las Juntas de Defensa habían desaparecido, y reiteradamente declaraba el jefe del Gobierno que el Ejército, entero y unido, estaba a su lado.»

Opinión de D. Francisco Cambó.

Como testigo de mayor excepción que fué, transcribo lo que a este respecto ha dicho D. Francisco Cambó:

«En Italia, en España y en Portugal, a pesar de existir en los tres países las causas genéricas que producen el hecho dictatorial, es posible que la Dictadura no se hubiese instaurado sin las previas convulsiones de

Digitized by Google

la demagogia social. Cuando una sociedad siente amenazada su vida y no se encuentra con fuerzas para defenderse por sí misma, busca, angustiada, el brazo robusto que la ampare; y si este brazo lleva espada, todavía mejor. La Dictadura española nació en Barcelona y la creó el ambiente de Barcelona, donde la demagogia sindicalista tenía una intensidad y una cronicidad intolerables. Y ante la demagogia sindicalista fallaron todos los recursos normales del Poder, todas las defensas normales de la sociedad. Al Poder ejecutivo, ante los atentados sindicalistas, no se le ocurrió otra cosa que organizar atentados antisindicalistas. Los Tribunales de justicia y los jurados, dominados por el terror, consagraron la impunidad del asesinato social; la burguesía barcelonesa ni resistió las exigencias, cuyo triunfo fué base de la potencia de los Sindicatos (los negocios iban muy bien y no se quería una huelga), ni contrabalanceó la coacción que las masas sindicalistas hacían a los jurados; el Gobierno no se atrevió ni a suspender el Jurado ni a modificar la ley de Orden público; prefería consentir el terror blanco de sus representantes en Barcelona. El decreto del último Gabinete liberal suprimiendo el régimen de quincenas gubernativas, sin la compensación de una ley de Orden público, aumentó el terror en que vivía el pueblo de Barcelona.

La actitud de Barcelona fué, evidentemente, expresión de un caso de abulia, de cobardía. Pero que no olviden nunca los demagogos, los hombres que quieren subvertir de pronto y por medio de la violencia el orden existente, que una sociedad en la cual la avalancha demagógica pone en grave peligro ideales e intereses, se resignará a todo con tal de sentirse amparada... El instinto de vida y de defensa tomará el primer lugar, y la sociedad, conmovida, llamará a un dictador. Y lo llamará sin condiciones; no le pedirá que sirva a sus ideales, ni siquiera que los respete; le pedirá únicamente que mantenga el orden, que le asegure el estado posesorio..., o bien le exigirá que mantenga un estado de civilización que la oleada demagógica amenazaba, al parecer, tragarse.» (*Las Dictaduras.*)

Opinión de D. Francisco Villanueva.

Es de grandes enseñanzas lo que D. Francisco Villanueva va diciendo aquí y allá en su obra *Obstáculos tradicionales.* Transcribiré de la misma aquellos trozos en que se contienen los antecedentes que engendra-

Digitized by Google

ron la Dictadura, cuyos primeros partidarios no fueron, por cierto, los hombres que en el lenguaje de entonces se llamaban «de derechas», sino las «izquierdas, amantes de la libertad». Una vez más se comprueba con ello la insinceridad que caracteriza a toda agrupación política.

«Se aproximaba la apertura de Cortes, y se reunieron en la Presidencia del Consejo los diputados y senadores de la mayoría. Estábamos a 21 de mayo de 1923. El ambiente era de profunda inquietud. ¿Revolución o dictadura? Este era el dilema. En vísperas de la apertura del Parlamento, *a nadie se le ocurría pensar que del Parlamento saliera la solución a los problemas planteados.* Y el marqués de Alhucemas, siempre ingenuo, empezó diciendo a los senadores y diputados que le embargaba la emoción viendo «realizados plenamente los anhelos y las ilusiones de su corazón liberal y patriota...»

Entrando luego en materia, preguntaba: «¿No os sorprende que elementos muy acentuados de la derecha, alguno de los cuales ha sido ministro de la Corona, hablen con la mayor lisura y como solución a nuestros males de la revolución?»

«Yo—dijo después de su discurso el conde de Romanones, como presidente ya del Senado—, *cuando oigo hablar frente a la situación presente de dictaduras o de revoluciones, me asombro; no comprendo cómo hay nadie que piense lo que es la política española que pueda decir que la dictadura o la revolución pueden ser una solución para los problemas que tenemos pendientes. Ni dictadura ni revolución;* nuestro esfuerzo para impedir estas cosas en que sueñan aquellos que, por desgracia, o quizá por fortuna para ellos, se ven muy lejos de poder llegar al Poder. Para la situación presente, para la resolución de los problemas pendientes, no hay más que una cosa, lo que acabáis de oír: la práctica sincera de los principios liberales y la aplicación leal y sincera también del régimen parlamentario...»

El Parlamento estaba ya en funciones. Mientras se discutía con «luz y taquígrafos» el acta de este o de aquel distrito, la capacidad de tal o cual diputado, la interpretación de determinado precepto reglamentario, se hablaba con inquietante misterio en los pasillos y salones de conferencias de ambas Cámaras de lo que ocurría en Marruecos. El régimen de opinión y publicidad en que vivía la democracia española no regía para

Digitized by Google

asuntos de indudable trascendencia, de indiscutible importancia nacional. Si la Prensa abordaba estos asuntos, se veía conminada primero y amordazada después. Si el Parlamento quería deliberar sobre aquellas mismas cuestiones, oímos exaltadas apelaciones al patriotismo, para que enmudecieran los diputados y los senadores. *Era para menesteres de segundo orden el régimen de opinión y de publicidad...*

La situación era cada día más grave en la ciudad condal, y había culminado por entonces con el suceso del campo de fútbol. Dos individuos del somatén fueron víctimas de un atentado terrorista, que produjo espanto y verdadero terror en la multitud que lo presenció; espanto, porque el público huyó atropellándose y causando víctimas con su alarma; terror, porque los autores del atentado pudieron ganar la calle del Dos de Mayo aprovechando los momentos de confusión. El caso de Barcelona era muy digno de estudio por parte del Gobierno. Por falta de una asistencia pública bien orientada, aquella población sufría los crímenes del terrorismo como la humanidad primitiva padecía los «azotes del cielo» como un mal irremediable; como un fenómeno determinado por causas sobrenaturales; como una fatalidad... El extremismo sindicalista produciendo huelgas, provocando locauts, boicoteando y saboteando, no hubiera llegado nunca a una tan grave perturbación del orden social. Un exceso de Poder. una extralimitación de la autoridad, un desplazamiento de la función gubernativa, era lo que nos había llevado a presenciar atentados tan audaces, impunidad tan escandalosa y terror tan incomprensible...

El día 29 (de abril) se recibieron graves noticias respecto a la situación de Barcelona por la huelga de transportes, sostenida desde hacía ya algunos meses. Faltaban las primeras materias y se iba derechamente al paro forzoso en la industria algodonera. Y al día siguiente se complicaba todo ello con la reunión que convocó en su domicilio el decano del Cuerpo consular en Barcelona, representante allí de la República Argentina. Y deliberaron sobre lo que ocurría en Barcelona diecinueve representantes de otras distintas naciones extranjeras, que se quejaban al Gobierno de España de los perjuicios ocasionados a súbditos de sus respectivos países. *Por entonces se publicó una estadística de los atentados terroristas desde que vino al Poder el Gobierno de concentración: muertos, 34; heridos, 76; sin consecuencias, 63.*

En Barcelona hacía falta un gobernador de altura. . Las dificultades

Digitized by Google

para proveer el cargo eran insuperables; casi tan grandes como las suscitadas por una vacante en la Comisaría de Seguros, ocurrida entonces, pero en sentido inverso... Para la vacante de la Comisaría había tres candidatos: uno del presidente, otro del ministro de Hacienda y otro del ministro de Estado... Para el Gobierno de Barcelona no había ningún candidato... Y la «fórmula» para solucionar el conflicto fué nombrar para el Gobierno civil de la capital de Cataluña a D. Francisco Barber, candidato del ministro de Hacienda para la Comisaría de Seguros... El nombramiento cayó como una bomba en la ciudad condal. Fué y volvió pronto. En el entierro del cabo de somatén D. José Franqueza se le atropelló violentamente. Se le cogió de las solapas de la levita y se le dijo que regresara cuanto antes a Madrid. Más de cinco mil almas allí reunidas daban gritos de «¡Fuera el gobernador!» Y si no pasó a mayores el tumulto, fué porque el capitán general, señor marqués de Estella, tranquilizó a los más exaltados.

Los atentados no se interrumpieron. Zaragoza secundaba perfectamente a Barcelona... El 4 de junio fué como una apoteosis del atentado: un Cardenal (en Zaragoza), un obrero basurero, un agente de Policía, un patrono carretero y un transeúnte (en Barcelona).

La justicia que hacía el Consejo Supremo de Guerra y Marina castigaba con rigor a los jefes y oficiales acusados en el expediente Picasso, y había dado extraordinario relieve a la figura del teniente general más antiguo, D. Francisco Aguilera... Cuando paseaba por la Castellana o por el paseo de coches del Retiro, sus paseos habituales, los que le conocían estrechaban su mano con efusión o le saludaban quitándose el sombrero con respeto. «Ahí va Aguilera», se oía decir a su paso. «El futuro presidente de la República», añadían otros. «El dictador», decían otros... Era el hombre del día el general Aguilera. YA TENÍAMOS DICTADOR O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, O LAS DOS COSAS EN UNA... LO QUE HICIERA FALTA.»

Conclusión.

De la copia y autoridad de los testimonios transcritos podemos y debemos sacar la conclusión de que España entera recibió la noticia del golpe de Estado y la de la instauración de la Dictadura con verdaderos transportes de alegría, ya que eran necesarios para destruir el antiguo

Digitized by Google

régimen, para raerlo del haz del territorio nacional. Porque el «antiguo régimen era la perfecta desmoralización de la vida nacional, era el constante estorbo a que la nación viviese por sí misma y de sí misma, era la imposibilidad de que el pueblo español, como tal, en su intensidad, alto y bajo, «derecha» e «izquierda», asumiese la unidad de su destino histórico, resultante de lo que cada fracción de él es de lo que se piensa necesita o anhela».

Esto último—casi en los mismos términos—lo había pensado yo hacía mucho tiempo; pero lo dijo D. José Ortega y Gasset en el número de *El Sol* de 5 de febrero de 1930.

La noche del 12 de septiembre de 1923.

La augusta señora que se llamó Doña María Cristina de Austria, hízome el honor de invitarme a la fiesta que en su Palacio de Miramar, de San Sebastián, dió en la noche del 12 de septiembre de 1923.

A él me dirigía cuando en la curva peligrosa del Hotel de Londres un automóvil a toda velocidad y con la mano cambiada se adelantó a mi coche. El automóvil llevaba encendida la luz interior, y esta circunstancia me permitió distinguir a los que conducía, cuando, molesto por la maniobra imprudente que acababa de realizar, el instinto me movió a inquirir quién pudiera ser el temerario infractor de las ordenanzas de la circulación. Eran una mujer ataviada con traje de baile, que dejaba en parte al descubierto un abrigo echado sobre las desnudas espaldas, y un hombre vestido de rigurosa etiqueta, cuyo rostro no desconocía. El hombre era el ministro de Estado, D. Santiago Alba; la mujer, su esposa.

Sorprendióme vivamente que quien en su trato particular extremaba la corrección y, además, se hallaba constituído en autoridad, incurriese en falta que pudiera traer aparejadas graves consecuencias; pero en aquel instante no se me ocurrió siquiera que la excusase algo extraordinario.

Atravesó mi coche la gran verja de entrada del Palacio, en que, en tiempos de Doña María Cristiana de Austria, hacía la guardia un piquete de miqueletes, dando aquella augusta señora con este pormenor—como con tantos otros que fué sembrando en su vida de dolores y de sacrificios—pruebas de su alta discreción; subió luego la rampa en curva que

Digitized by Google

da acceso al edificio—profusamente iluminada y guardada también por miqueletes, cuyas boinas rojas y ponchos azules destacaban fantásticamente sobre el fondo verde oscuro de los macizos de arbustos—y se detuvo en la puerta de Poniente.

La concurrencia—más numerosa que en fiestas parecidas aquel día—pululaban por el *hall* y el primer salón con que comunica, esperando que los reyes bajasen de sus habitaciones. La noche, calurosa, cosa muy frecuente en San Sebastián en los alrededores del equinoccio de otoño, iba haciendo irrespirable la atmósfera.

Da el *hall* del Palacio de Miramar, de San Sebastián, a una magnífica terraza que tiene frente a sí uno de los macizos de arbolado más nutrido que en fincas urbanas—aunque sean regias—pueden verse; y por ello, al grupo de personas que estaban conmigo llamó la atención que las puertas de acceso de uno a otra estuviesen cerradas. Por allí había de entrar el fresco que en aquella noche de equinoccio pudiera disfrutarse. Propuse entonces a mis amigos acercarnos poco a poco a las cerradas puertas, y en grupo—para que la maniobra no fuese advertida por las gentes—abrir una; lo cual, seguramente, nos sería agradecido por los concurrentes, de los que, a mi juicio—como acontece en toda agregación de hombres—, nadie se atrevía a ser el primero en romper lo que quizá fuese (nunca acaba uno de desentrañar estos misterios) ordenanza de protocolo.

Aceptada mi idea, nos dirigimos con cautela a la puerta más próxima, y cuando nos disponíamos a abrirla, dos sombras prolongadas cruzaron ante nuestros ojos. Las proyectaban dos hombres que en la terraza se paseaban. Sorprendidos ante aquella inesperada aparición, inquirimos con viva curiosidad quiénes pudieran ser: eran el rey y su ministro de Estado. Comencé entonces a comprender la desalada carrera del automóvil del último y el hermético cierre del *hall*, a pesar del calor que en el mismo hacía.

El rey y su ministro siguieron paseando un gran rato. A cada minuto que la conversación se alargaba, la angustia que me invadió desde el primer instante iba en aumento.

—Aquí pasa algo grave—dije a mis amigos—. Juraría que en Marruecos hemos sufrido algún otro descalabro.

Aquella noche—inquieto con este pensamiento—, la fiesta del Palacio

Digitized by Google

de Miramar se redujo para mí a estudiar fisonomías con el propósito de descubrir el misterio. Por fin, el rey y el ministro de Estado dieron por terminada su conversación, abrieron una de las puertas de comunicación de la terraza con el *hall* e irrumpieron en éste, arrastrando tras de sí una ráfaga de aire fresco, en que nos bañamos todos con delicia. Nada pude columbrar en la actitud de uno y otro. Ni una arruga en sus rostros revelaba preocupación. Tan sólo la sonrisa de sus labios me pareció algo afectada.

El rey fué saludando a diversas personas que en el *hall* se hallaban, y el ministro acentuó cariñoso su sonrisa cuando su esposa, que denunciaba alguna agitación, se adelantó hacia él. Antojóseme entonces que quería tranquilizarla. Poco después, la reina Victoria Eugenia, que se hallaba en el salón de baile, se presentó en el *hall* y con el ministro de Estado —después de haberle éste besado la mano con todo respeto— se internó por el pasillo que conduce al comedor, y en él dió tres o cuatro vueltas en animado diálogo. La reina Victoria Eugenia volvió al salón de baile, y fué entonces el turno de la reina María Cristina, quien, en la misma forma que la primera, conversó con el ministro de Estado.

Mi memoria, al cabo de seis años, no ha retenido si después de haber terminado el Sr. Alba su plática con Doña María Cristina habló con otras personas. Paréceme recordar—aunque no lo aseguro—que algunas palabras cruzó con el señor Sánchez Guerra antes de abandonar, muy temprano, la fiesta, donde quedó su esposa.

Todas estas misteriosas andanzas no dejaron traslucir el suceso que las motivaba. Obstinado yo en que eran debidas a algún nuevo descalabro ocurrido en Africa, me refugié durante un rato en la magnífica terraza, donde apenas había nadie. Allí pretendí ordenar mis impresiones, con el propósito de que la reflexión sacase de ellas alguna consecuencia; pero todo fué en vano. Al azar deambulé luego por el pasillo central y vine a parar al *fumoir*, donde había varias mesas de *brigde* y de tresillo. Mis amigos se hallaban sentados en un diván, junto a la puerta de entrada de la habitación. El rey, cerca del amplio ventanal, en el ángulo opuesto, jugaba al *bridge*.

Parecióme de pronto que el rey dirigía con repetición sus miradas hacia el lugar que nosotros ocupábamos. La insistencia me hizo llamar la atención de mis amigos, quienes, al percatarse de lo que a mí me pare-

Digitized by Google

cía haber observado, creyeron de su deber acogerlas con un saludo respetuoso. Todos juntos lo hicimos la vez siguiente en que nos pareció claramente clavados en nosotros los ojos del rey.

Pero su rostro movible, que, aunque a distancia, percibíamos con claridad por la profusión de luces, no se inmutó. Nosotros estábamos tan ausentes de su pensamiento como de su retina.

La intranquilidad que me dominaba se recrudeció con aquel suceso, al parecer nimio. A pesar de que el rey aparentaba jugar con perfecto dominio de sí mismo, algo que debía presentarse por el lugar en que nos encontrábamos le preocupaba, sin duda, hondamente. Porque—como queda dicho—junto al diván en que estábamos sentados se hallaba abierta la puerta de la habitación.

Fueron inútiles todas mis investigaciones. Nada pude averiguar de lo que, amplificado quizá por mi imaginación, tanto me torturaba. Cuando abandoné el Palacio de Miramar, el rey seguía jugando al *bridge*.

En la noche profunda, Igueldo parecía el ojo fosforescente de un cíclope; las estrellas parpadeaban con intensidad, favorecidas por el tibio ambiente del viento sur que reinaba; las luces de la Concha, incomparable, dibujaban la media elipse de su paseo volado, y de la ciudad, en silencio ya, no venían más ruidos que el bronco de las olas al deshacerse y el bisbiseo del agua al extenderse por la playa. De la tierra toda se desprendía como una emanación de paz que no se avenía con mi inquietud espiritual... ¿Qué sorpresa nos reservaba el día que dentro de poco asomaría por Oriente?...

Mediado ya, al embocar la calle de Garibay, observé que gran masa de gente se aglomeraba frente al edificio del periódico *El Pueblo Vasco*. Alguna noticia de importancia debía de haberse expuesto al público, a juzgar por el interés que en los rostros se pintaba. Y lo era, en efecto. Un telefonema nos daba cuenta del golpe de Estado ocurrido en Barcelona.

—¡Gracias a Dios—dije en alta voz—; ya era hora!

Ninguno de los lectores protestó. Algunos me miraron como si fuesen cómplices míos en aquello que en el instante que salió de mis labios podría ser comprometedor; otros sofocaron la risa que a los suyos asomaba; los más parecieron recibir mi exclamación con benévola indiferencia. Allí me enteré de que el rey salía por la noche para Madrid.

Digitized by Google

«¡Gracias a Dios!—me repetía interiormente—. Va a acabar esta vergüenza. Va a acabar la situación de Barcelona, en que cuatro pillos de blusa y otros tantos de levita, explotando vilmente a los obreros, tienen en jaque a un Gobierno. Va a acabar la guerra de Marruecos, en la que, por temor a un centenar de bajas, en definitiva, vamos teniendo miles y miles de ellas. Va a acabar la orgía del déficit, producida por la impotencia legislativa de un Parlamento burlesco y por las insensatas ambiciones de los partidos políticos, en cuyo seno los hombres más honrados se sienten heridos de parálisis. Va a acabar la payasada indigna del separatismo, provocada por la estupidez centralista de unos Gobiernos desconocedores de las realidades históricas, explotada por vividores de la política, y utilizada para su medro por aventureros que, con majezas y matonismos, se filtraron en su mundo. Van a acabar los Gobiernos de alfeñique, siempre bajo la inspiración de la «musa temblorosa del miedo», como dijo Mella, que no sabían mandar, pero que aprendieron a temblar, y que resolvían los problemas de orden público comprando a los cabecillas de la agitación. Va a acabar, en fin, la farsa sangrienta y trágica en que nos debatimos ha un siglo. Ya está ahí la Dictadura salvadora.»

Los sucesos se atropellaron, como no podía ser menos. El día 14, el rey aceptó al Gobierno su dimisión, y llamó al general Primo de Rivera para confiarle la formación de Gabinete. Salió de Barcelona el afortunado soldado, en medio de una ovación popular imponente, que le siguió durante todo el trayecto de su viaje, y le recibió en Madrid como si fuera el predilecto de los dioses. Jamás se ha visto una identificación más completa entre el pueblo y su caudillo. El general Primo de Rivera debió de sentir en aquellos instantes vibrar con toda su intensidad y con una pureza que pocas veces se da en los movimientos populares el alma del pueblo. Era de frenesí, de violenta alegría, el modo con que expresaban las gentes de toda clase social su agradecimiento, su adoración —diría—al que llamaban entre aplausos delirantes «el salvador de la Patria». ¿Para qué necesitaba en aquellos instantes el marqués de Estella que una votación confirmase los sentimientos populares? ¿Puede haber alguna superior en excelencia al estremecimiento advertido en el grito de entusiasmo que se quiebra en la garganta, por carecer de canal adecuado a su grandeza?...

Al siguiente día, 15 de septiembre, el general Primo de Rivera juró el

Digitized by Google

cargo de ministro universal del rey; y es lo más curioso que, como notario mayor del reino, el juramento le fué tomado por el ministro de Gracia y Justicia dimisionario, señor conde de López Muñoz. El golpe de Estado había sido legalizado por el régimen que caía, aunque no necesitase ni de tal legalización ni de su consagración ritual.

El general Primo de Rivera, con excelente acuerdo, propuso al rey la formación de un Directorio militar por él presidido, y cuyos miembros habrían de ser designados por las divisiones militares. Toda España le siguió anhelante en sus primeros pasos de estadista, y al verle darlos con tanta seguridad y dominio de sí mismo, lo que en el anhelo pudiera haber de temor se evaporaba rápidamente y quedaba la plena satisfacción de haber encontrado «al hombre que se necesitaba».

Sólo podía, pues, causar admiración a los curiosos extranjeros que trasponían las fronteras el espectáculo de un pueblo en delirio que festejaba a los soldados pregoneros en toda España de la ley marcial. Los bandos de este linaje—acogidos siempre con hosca desconfianza y con ribetes de terror—, en la ocasión, se aclamaban con locura, y los soldados iban de una a otra parte encuadrados por el pueblo, que saltaba y bailaba alegremente. La nación española tenía en aquellos instantes conciencia de haber recobrado la libertad. Así, aunque los pobres fósiles del antiguo régimen no concibiesen otra que la que consiente una autoridad sin fuerza. Porque los soldados eran para ella lo de que tan necesitada estaba: la autoridad armada eficazmente para mantener la libertad en el orden; es decir, la zona de la libertad humana acotada por el Derecho. La única apetecible; la única que mantiene la convivencia social; la única, en fin que es jurídica. Sabido es, en efecto, que la libertad, fuera de esa zona, es el crimen: la que conocían los españoles.

La proclamación del programa de la Dictadura y las ampliaciones autorizadas del mismo se recibieron con avidez de sediento. No encuentro otra imagen más apropiada. España, que se había acostumbrado a conocer cada mes un nuevo programa político, sentía cada día con mayor irritación la sed de uno de gobierno. Y experimentó después de la lectura, a pesar de que su contenido no era excesivamente denso, y sólo porque difería del de los antiguos, la dulce sensación que la apagó.

Por su valor histórico, y porque ha de ser el punto de mira de cuanto

Digitized by Google

en el presente libro se diga, transcribo textualmente la alocución que el general Primo de Rivera dirigió a España, y declaraciones suyas que la completaron:

El manifiesto del dictador.

«Españoles: Ha llegado el momento, para nosotros más temido que esperado (porque hubiéramos querido vivir siempre en la legalidad, y que ella rigiera sin interrupción la vida española) de recoger las ansias, de atender el clamoroso requerimiento de cuantos, amando la Patria, no ven para ella otra salvación que libertarla de los profesionales de la política, de los hombres que por una u otra razón nos ofrecen el cuadro de desdichas e inmoralidades que empezaron el año 98 y amenazan a España con un próximo fin trágico y deshonroso. La tupida red de la política de concupiscencias ha acogido en sus mallas, secuestrándola, hasta la voluntad real. Con frecuencia parecen pedir que gobiernen los que ellos dicen no dejan gobernar, aludiendo a los que han sido su único aunque débil freno, y llevaron a las leyes y costumbres la poca ética sana, el tenue tinte de moral y equidad que aun tienen; pero en la realidad se avienen fáciles y contentos al turno y al reparto, y entre ellos mismos designan la sucesión.

Pues bien, ahora vamos a recabar todas las responsabilidades y a gobernar nosotros u hombres civiles que representen nuestra moral y doctrina. Basta ya de rebeldías mansas que, sin poner remedio a nada, dañan tanto y más a la disciplina que esta recia y viril a que nos lanzamos por España y por el rey.

Este movimiento es de hombres: el que no sienta la masculinidad completamente caracterizada que espere en un rincón, sin perturbar los días buenos que para la Patria preparamos. ¡Españoles! ¡Viva España y viva el rey!

No tenemos que justificar nuestro acto, que el pueblo sano demanda e impone. Asesinatos de prelados, ex gobernadores, agentes de autoridad, patronos, capataces y obreros; audaces e impunes atracos, depreciación de moneda, francachela de millones de gastos reservados, sospechosa política arancelaria por la tendencia, y más porque quien la maneja hace alarde de descocada inmoralidad; rastreras intrigas políticas, tomando por

Digitized by Google

pretexto la tragedia de Marruecos; incertidumbre ante este gravísimo problema nacional, indisciplina social, que hace el trabajo ineficaz y nulo, precaria y ruinosa la producción agrícola e industrial, impune propaganda comunista, impiedad e incultura, justicia influída por la política, descarada propaganda separatista, pasiones tendenciosas alrededor del problema de las responsabilidades y..., por último, seamos justos, un solo tanto a favor del Gobierno, de cuya savia vive hace nueve meses, merced a la inagotable bondad del pueblo español, una débil e incompleta persecución al vicio del juego.

No venimos a llorar lástimas y vergüenzas, sino a ponerlas pronto y radical remedio, para lo que requerimos el concurso de todos los buenos ciudadanos. Para ello, y en virtud de las confianza y mandato que en mí han depositado, se constituirá en Madrid un Directorio inspector militar, con carácter provisional, encargado de mantener el orden público y asegurar el funcionamiento normal de los Ministerios y organismos oficiales, requiriendo al país para que en breve plazo nos ofrezca hombres rectos, sabios, laboriosos y probos, que puedan constituir Ministerio a nuestro amparo, pero en plena dignidad y facultad para ofrecerlos al rey por si se digna aceptarlos.

No queremos ser ministros ni sentimos más ambición que la de servir a España. Somos el Somatén, de legendaria y honrosa tradición española, y como él traemos por lema: «Paz, paz y paz»; pero paz digna fuera, y paz fundada en el saludable rigor y en el justo castigo dentro. Ni claudicaciones ni impunidades. Queremos un Somatén reserva y hermano del Ejército para todo, incluso para la defensa de la independencia patria, si corriera peligro; pero lo queremos más para organizar y encuadrar a los hombres de bien, y que su adhesión nos fortalezca. Horas sólo tardará en salir el decreto de organización del gran Somatén español.

Nos proponemos evitar derramamiento de sangre, y aunque lógicamente no habrá ninguna limpia, pura y patriótica que se nos ponga en contra, anunciamos que la fe en el ideal y el instinto de conservación de nuestro régimen nos llevará al mayor rigor contra los que lo combatan.

Queremos vivir en paz con todos los pueblos y merecer de ellos para el español: hoy, la consideración; mañana, la admiración por su cultura y virtudes. Ni somos imperialistas ni creemos pendiente de un terco empeño en Marruecos el honor del Ejército, que con su conducta valerosa a

Digitized by Google

diario lo vindica. Para esto, y cuando aquel Ejército haya cumplido las órdenes recibidas (ajeno en absoluto a este movimiento, que, aun siendo tan elevado y noble, no debe turbar la augusta misión de los que están al frente del enemigo), buscaremos al problema de Marruecos solución pronta, digna y sensata.

El país no quiere oír hablar más de responsabilidades, sino saberlas, exigirlas pronta y justamente, y esto lo encargaremos, con limitación de plazo, a tribunales de autoridad moral y desapasionados de cuanto ha envenenado hasta ahora la política o la ambición. La responsabilidad colectiva de los partidos políticos la sancionamos con este apartamiento total a que los condenamos, aun reconociendo en justicia que algunos de sus hombres dedicaron al noble afán de gobernar sus talentos y sus actividades, pero no supieron o no quisieron nunca purificar y dar dignidad al medio en que han vivido. Nosotros sí queremos, porque creemos que es nuestro deber, y ante toda denuncia de prevaricación, cohecho o inmoralidad, debidamente fundamentada, abriremos proceso que castigue implacablemente a los que delinquieron contra la Patria, corrompiéndola y deshonrándola. Garantizamos la más absoluta reserva para los denunciantes, aunque sean contra los de nuestra misma profesión y casta, aunque sea contra nosotros mismos, que hay acusaciones que honran. El proceso contra don Santiago Alba queda, desde luego, abierto, que a éste lo denuncia la unánime voz del país, y queda también procesado el que, siendo jefe del Gobierno y habiendo oído de personas solventes e investidas de autoridad las más duras acusaciones contra su depravado y cínico ministro, y aun asintiendo a ellas, ha sucumbido a su influencia y habilidad política, sin carácter ni virtud para perseguirlo, ni siquiera para apartarlo del Gobierno.

Más detalles no los admite un manifiesto. Nuestra labor será bien pronto conocida, y el país y la Historia la juzgarán, que nuestra conciencia está bien tranquila de la intención y del propósito.

.....

Unas palabras más solamente. No hemos conspirado: hemos recogido a plena luz y ambiente el ansia popular, y la hemos dado algo de organización para encauzarla a un fin patriótico exento de ambiciones. Creemos, pues, que nadie se atreverá con nosotros, y por eso hemos omitido el solicitar uno a uno el concurso de nuestros compañeros y subordinados.

Digitized by Google

En esta santa empresa quedan asociados, en primer lugar, el pueblo trabajador y honrado en todas sus clases, el Ejército y nuestra gloriosa Marina, ambos aún en sus más modestas categorías que no habíamos de haber consultado previamente sin relajar lazos de disciplina; pero que bien conocida su fidelidad al Mando y su sensibilidad a los anhelos patrióticos, nos aseguran su valioso y eficaz concurso.

Aunque nazcamos de una indisciplina formularia, representamos la verdadera disciplina, la debida a nuestro dogma y amor patrio, y así la hemos de entender, practicar y exigir, no olvidando que, como no nos estimula la ambición, sino, por el contrario, el espíritu de sacrificio, tenemos la máxima autoridad.

Y ahora, nuevamente: ¡Viva España y viva el Rey!, y recibid todos el cordial saludo de un viejo soldado que os pide disciplina y unión fraternal, en nombre de los días que compartió con vosotros la vida militar en paz y en guerra, y que pide al pueblo español confianza y orden, en nombre de los desvelos a su prosperidad dedicados especialmente de éste en que lo ofrece y lo aventura todo por servirle.—*Miguel Primo de Rivera,* capitán general de la cuarta región.

Barcelona, 12 de septiembre de 1923.»

* * *

Como glosa y esclarecimiento de su manifiesto, el general Primo de Rivera dijo en 14 de septiembre, dos días después de aquél:

«Haremos una nueva división administrativa, gubernativa, judicial y aun posiblemente militar de España, tendiendo a crear la región robusta y con propios medios.»

Poco tiempo transcurrido, en el preámbulo del decreto de 18 de septiembre:

«Someto a la resolución de Su Majestad sanciones que tienden a evitar el daño apuntado, con tanta más autoridad y convicción cuanto que, resuelto a proponer a Vuestra Majestad en breve plazo disposiciones que definan y robustezcan las regiones y su desenvolvimiento administrativo y aun su fisonomía espiritual...»

Unos días más tarde, en 5 de octubre, añadía:

Digitized by Google

«La reforma regional, que entra en los propósitos del Directorio, es conducente a establecer la región con la solidez y carácter que debe tener.»

Y en 6 de diciembre, contestando a la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, insistía:

«Tienen los catalanes, como los andaluces, como los vascos, como los gallegos y como los levantinos, distinta fisonomía, y aun, si se quiere, distinto caracter; pero así como forman familia y rodean y aman a la madre, y de ella son amados, las hijas rubias o morenas, las soñadoras y las prosaicas, las trabajadoras y las perezosas, las económicas y las pródigas, así España, por todas sus regiones integrada, ama y tiene derecho al amor igualmente intenso de todas, y el Estado español el deber de evitar que nadie, con propagandas sofísticas ni falsos, acaso interesados, por lo menos ofuscados sentimentalismos, dañe la unidad patria y la fraternidad de afectos. Y como el pueblo catalán tiene su propia idiosincrasia, ningún Gobierno ha tratado ni trata de modificarlo, pues en esta variedad están los grandes atractivos de la nación española.»

En esto, en San Sebastián, donde entonces residía, recibí dos requerimientos. El primero, del director de *El Debate;* el segundo, del propio señor general don Miguel Primo de Rivera. *El Debate* me pedía que expusiese en sus columnas el juicio que me merecía el golpe de Estado que acaba de realizarse. El marqués de Estella me honraba—con distinción que nunca olvidaré y que siempre será agradecida—con el ruego de que me trasladase a la corte, para conocer mi pensamiento acerca de las orientaciones políticas que el golpe de Estado imponía.

Recibido el último requerimiento por mediación del gobernador de Guipúzcoa el día 20 de septiembre de 1923, es decir, a los siete días justos del golpe de Estado, salí para la corte en el sudexpreso del siguiente día, 21 de septiembre de 1923.

La conferencia con el dictador.

Llegué a Madrid en la mañana del día 22 de septiembre, y en el domicilio en que iba a residir durante mi breve estancia en la corte se hallaba ya a mi llegada nota de la Secretaría del Directorio, donde se me

Digitized by Google

indicaba la hora fijada para mi entrevista con el general. Puntualmente acudí a la cita y puntualmente se me recibió.

No conocía al general Primo de Rivera sino de vista y en ocasión poco favorable para que hacia él fuera mi simpatía. No recuerdo ahora bien la fecha, y quiero dejarla en la imprecisión, para que este libro tenga, desde el principio hasta el fin—ya que no otras cualidades—el perfume de la espontaneidad; pero ello fué en la Gran Peña, en donde yo almorzaba con unos amigos, al mismo tiempo que los suyos obsequiaban al general con motivo de uno de sus discursos (creo que en el Senado) propugnando el abandono de Marruecos. Al verle entrar en el comedor experimenté en todo mi ser un espasmo de contrariedad. No me cabía en la cabeza que un militar tuviese del problema de Marruecos la misma concepción simplista que un periódico *avanzado* o socialista.

El general se adelantó, efusivo y llano, a saludarme. Cualquiera que fuese mi impresión anterior con respecto a él, la presente borraba cuanto en ella hubiese de desagradable. Lo que allí hablamos—en su substancia, aunque no en sus detalles—lo consignó la Prensa del siguiente día en estos términos:

«*La opinión de Pradera. Regionalismo, representación por clases, independencia de la Justicia.*—La conferencia celebrada ayer por el señor Pradera con el general Primo de Rivera ha tenido un extraordinario interés. Comenzó pidiéndole el general su opinión sobre cuatro puntos fundamentales: regionalismo, representación en Cortes, relaciones del Gobierno con las Cámaras y Administración de Justicia. Sin nota alguna a la vista, hizo el señor Pradera durante cerca de una hora una exposición completísima de su plan. Principió felicitando al general por la excelente orientación que supone el nuevo planteamiento de la cuestión en esos términos. No basta—dijo—haber echado por el suelo el tinglado de la política profesional. Si después de este período de saneamiento pudieran volver los gremios políticos a ocupar el Poder a mesa puesta, sería peor el remedio que la enfermedad. Es absolutamente indispensable que lo pasado no vuelva. —Y no volverá—le interrumpió con gran viveza el general—; nosotros no dejaremos esto hasta que hayamos hecho imposible el retorno del régimen anterior. —Mi opinión—continuó el señor Pradera—aparecerá sintéticamente expuesta en el artículo que publicará *El Debate* el martes próximo. (*El presidente del Directorio apunta rápida-*

Digitized by Google

mente la fecha.) Respecto al primer punto, mantengo mi criterio ya conocido. Es preciso que España vuelva a ser lo que fué, por el reconocimiento de la personalidad histórica de las regiones. —Sin embargo—interrumpió el general—, habrá que tener cuidado de no caer en el vicio opuesto al actual, disgregando a la Patria. —Desde luego. Pero, al llevar a la práctica mi plan no se corre ese peligro. La unión de las regiones con la Patria ha de verificarse—por lo que a los organismos gubernamentales se refiere—en la persona del rey de España, que al mismo tiempo será—como en otros tiempos fué—conde de Barcelona, por ejemplo. El veto del Monarca se opondría siempre de ese modo a que los gobiernos regionales se extralimitaran lo más mínimo. Sucedería entonces lo que hasta 1918 ocurría en Alemania, donde el emperador era al mismo tiempo rey de Prusia. —Conformes, desde luego, en la orientación. Yo le ruego que desarrolle esa idea en una Memoria, pues deseo conocer sus detalles—indicó el general. —Por lo que a la representación en Cortes se refiere, mi criterio es también ya conocido. Los partidos políticos son algo extraño y superpuesto a la vida nacional. La nueva representación ha de basarse en realidades, no en ficciones. —Exactísimo. —Pues para ello es preciso que tomemos la sociedad tal como está organizada en clases, y en vez de verificar unas elecciones de tipo individualista, con arreglo a un censo único, hay que hacer que los electores voten agrupados en cinco censos diferentes con arreglo a su profesión. —Desearía conocer los detalles de ese proyecto, y espero de su amabilidad que me los proporcione. —También es radical mi criterio en cuanto al problema de las relaciones del Gobierno con las Cámaras. Hay que cortar de raíz el abuso que hasta ahora hemos presenciado de unas Cámaras ineptas, derribando a su antojo todos los Gobiernos, buenos o malos. Para ello, la única solución posible es la instauración del régimen presidencial, del tipo que rige en Norteamérica. Los ministros no tienen por qué entrar en el Parlamento, y así se evitarán las inmoralidades con vistas a la constitución de mayorías. Igualmente veo clara la reforma de la administración de Justicia. Contra la corrupción que hoy padecemos, hay un remedio tan sencillo como eficaz: impedir las llamadas combinaciones de personal, que no sirven más que para complacer a los amigos del ministro, sustituyéndolas por el ascenso riguroso y constitución automática de los tribunales. —Pero quizá fuera conveniente conservar un turno para utilizar las grandes competencias... —Creo

Digitized by Google

que ese turno de capacidades sería tan sólo un turno de favor e inmoralidad. Mejor sería premiar de otro modo el mérito, y aun celebrar oposiciones como condición indispensable para ascender a ciertos puestos en la carrera judicial. —Pues concréteme usted este plan, así como el referente a las relaciones del Parlamento y el Gobierno. La orientación general parece muy acertada, y quiero conocerlo bien para formar juicio.— Concluyó la entrevista rogando el general al señor Pradera que se mantenga con él en constante comunicación por escrito, a fin de que no le falten nunca sus informes, y que acuda a la corte siempre que sea necesario oírle personalmente, a lo cual accedió muy gustoso el señor Pradera.»

Mi juicio acerca del golpe de Estado.

Defiriendo muy gustoso a la invitación que me fué hecha por *El Debate* publiqué en este periódico los días 22, 23 y 25 de septiembre de 1923, con el epígrafe «Aurora», los tres artículos que a continuación reproduzco:

«*El Debate* me honra invitándome a que exponga mi opinión acerca de los trascendentales sucesos que se desarrollan en nuestra Patria. Gustoso accedo a la invitación.

Ilegal, pero necesario.

El mismo día que se tuvo noticia en San Sebastián del movimiento militar, a requerimiento de la prensa local dije que notoriamente éste se había producido fuera de la legalidad, como lo reconocían sus autores huyendo de toda hipocresía; pero que tan notorio era, que toda España reconocía a su vez la necesidad del hecho de fuerza extralegal.

No se podía seguir viviendo bajo el cañón de la pistola de asesinos y ladrones, mal disfrazados por la capa del interés sindical obrero; ni en el desorden orgiástico de una administración que había llegado a arrojar como déficit anual la espantosa cifra de mil millones de pesetas; ni con el nepotismo entronizado en las jerarquías administrativas; ni con una Justicia en la que, según el propio jefe de ella, el ministro de Gracia y Justicia, los litigantes buscaban antes que su derecho el hombre político a que *pertenecía* el juzgador; ni con un Parlamento atacado de parálisis

Digitized by Google

para todo lo que fuera el bien y sólo fecundo para el mal; ni con una sangría como la de Marruecos, para cuyo problema, no sólo el Gobierno no encontraba solución práctica, pero ni siquiera había llegado a tener orientación precisa; ni con la llaga gangrenosa del separatismo; ni con los problemas apremiantes de la vida regional y local, colonización interior, régimen de la propiedad y del trabajo, reforma judicial, etc., etc., perpetuamente discutidos y constantemente aplazados; ni con el desate de la indisciplina e inmoralidad sociales, que nos arrastraban a una muerte llena de vilipendio; ni con el caciquismo parasitario, que chupaba los jugos vitales de la nación.

Que todo eso era irreformable por las vías del antiguo régimen, estaba en la conciencia de los españoles; que la reforma exigía rozar más o menos fuertemente con la legalidad establecida, lo proclamábamos todos. En las propagandas que el Partido Social Popular ha difundido por España (y me refiero a ellas por estar, por lo próximas, en la memoria de las gentes) era recibido con entusiastas aplausos todo ataque al Parlamento—clave del antiguo régimen—y contra los partidos políticos, parásitos del cuerpo nacional. No puedo olvidar que, cuando, en Sevilla, propugné el cambio del régimen parlamentario en representativo, una triple salva de aplausos acogió mis palabras. No puedo olvidar que cuando, en la misma ocasión, el señor Ossorio y Gallardo prometió solemnemente que el Partido Social Popular gobernaría «con Parlamento o sin él», una ovación atronadora siguió a sus palabras. Y ambas cosas—en mayor o menor grado—entrañaban ataques al régimen legal, actos extralegales o claramente ilegales.

Es que en nuestra nación es viejo adagio que «los reyes son para los pueblos y no los pueblos para los reyes»; es que no en vano en nuestro Código más antiguo, en el Fuero Juzgo, se recoge como más antiguo proverbio la frase: «Rey serás si fecieres derecho, et si non fecieres derecho non serás rey»; es, en fin, que la legalidad constitucional no podía tener la pretensión de ser más que los reyes, y que en su provecho se modificasen el adagio y proverbio dichos, proclamando «que los pueblos son para la legalidad constitucional y no la legalidad constitucional para los pueblos», y que la «legalidad es intangible, aunque cause la ruina del pueblo para cuya vida fué dada». Enunciarlo con claridad simplemente pone de manifiesto la aberración que entraña condenar un acto de fuerza solamente porque se desarrolla fuera de la legalidad.

Digitized by Google

El contenido justifica la forma.

No; en el conflicto entre la legalidad formal y la vida nacional ésta ha de triunfar, como entre el conflicto entre la vida del agredido y la del agresor es de derecho natural que triunfe la primera, aun a costa de un material homicidio. Por eso, cuando la vida nacional se halla en peligro de muerte, la ilegalidad formal que la salve se justifica por su contenido.

El hecho de fuerza—ilegal, evidentemente, por su forma—¿reúne los requisitos que se desprenden de lo dicho en el párrafo anterior, para que lleve en sí mismo el agua lustral que lo purifique de su formal ilegalidad? Este y no otro es el problema. Este y no otro, digo, porque no lo es que un hecho de fuerza pueda ser excusa para otro hecho de fuerza. Hecho de fuerza es el homicidio cometido en defensa propia, y no hay Código en el mundo que no lo ampare, sin el menor recelo de que el homicida criminal busque su justificación en aquél. Hecho de fuerza es el que realiza la Guardia civil cuando dispara contra el criminal que huye, y no hay legislación de país civilizado que lo condene, por el temor de que el criminal, al disparar sobre la Guardia civil, aduzca en su defensa el privilegio de ésta. Hecho de fuerza es el de los guerrilleros que se alzan para la defensa del solar patrio, y, a pesar de no haber nada más parecido a una banda de guerrilleros que una cuadrilla de bandidos, la conciencia universal glorifica al guerrillero y abomina del bandido. La vieja filosofía católica, tan útil para el gobierno de los pueblos como para el de los individuos, dijo ya por labios del excelso Tomás de Aquino que «hay circunstancias que afectan especialmente al orden de la razón e inducen especie moral del acto, bueno malo, según ellas». Por eso, para dar la contestación adecuada a la pregunta que he formulado, hay que estudiar el movimiento militar, no como algo abstracto e irreal, sino como hecho concreto y real, rodeado de sus características circunstancias.

Los menos afectos al movimiento militar, los que lo condenan incondicionalmente, los que afirman que traerá aparejados males mayores que los que padecemos, reconocen sin discusión la existencia de éstos; aceptan, sin quitar una tilde, como expresión de la realidad, el cuadro que a grandes rasgos he pintado. Más aún, recuerdan que la conciencia popular, presa de mortales angustias, clamaba contra la situación creada; que los

Digitized by Google

políticos desatendían sus gritos; que, criminales unos e insensatos otros, mientras el buque que debían dirigir se hundía, estaban entregados a la orgía o se entretenían en minúsculas combinaciones familiares, y que, por todo ello, no merecían siquiera los honores de un fin trágico, y después de él, una mirada compasiva. Un fin de sainete, una mirada de desprecio o de desdén era lo único que les cuadraba. El movimiento militar, pues, no ha derribado nada que *tuviese raíces en la nación*, y si los derribados eran los representantes de la *legalidad constitucional*, ésta era un *mal radical* para la nación; si no lo eran, el movimiento militar no tiene siquiera la tacha de *ilegal;* en ambos casos, el movimiento militar, por la circunstancia de haber destruído un *mal radical, incurable, vergonzoso*, además, para la nación, o por la de que la *ilegalidad* efectiva estaba en los derribados, *ha sido un bien.* O no hay lógica ni moral en el mundo.

No es un pronunciamiento.

Por lo que derribó, el hecho de fuerza es un bien; ya tenemos la primera condición para que no encuentre excusa en él otro hecho de fuerza que intente derribar, no lo dañado, lo abyecto, lo que es causa de la muerte lenta o rápida de la nación, sino lo que sea consubstancial a la misma, lo que sea elemento de su vida, lo que sea camino de su dignificación ¿Concurren en él las demás circunstancias necesarias para su justificación, en cuanto a la intención de sus promotores y a los medios de su realización? Tampoco hay nadie en España que ponga tachas a los rectos propósitos de los autores del golpe de Estado. No es éste un *pronunciamiento* al estilo antiguo; no se buscaba con él añadir unas estrellas en las bocamangas de los uniformes, o unos fajines con que ceñir las cinturas de unos aventureros codiciosos de su elevación en la carrera militar. «La faja o la caja», era el grito impío de los cabecillas de la era de los pronunciamientos; nadie sospecha—nadie, además, tiene el derecho de sospechar—que ese bajo impulso ha movido a ninguno de los generales alzados. Los que protestan del *modo* se rinden respetuosos ante los *móviles* ¿Desde cuándo no se ha dado este extraordinario fenómeno en España? ¿Desde cuándo los adversarios de un movimiento militar no se creen con fuerza moral para atribuirlo a bajas concupiscencias no contenidas? Si mañana se levantase un coronel proclamándose general, ¿cómo

Digitized by Google

podría justificar su conducta con el movimiento realizado? Tampoco éste se parece en nada a los antiguos *pronunciamientos*, en cuanto a la bandera desplegada. No se trata del cambio de un régimen puramente político por otro de la misma naturaleza. Se trata—según se ha visto—*de algo nacional*, y que por ello afecta a todos: a los de la derecha como a los de la izquierda; a los dinásticos como a los antidinásticos; a los republicanos como a los monárquicos. Hasta los nacionalistas, ¡signo de los tiempos!, han encontrado en el movimiento militar el camino para la dignificación del Estado, para su fortalecimiento, para su engrandecimiento.

Un hecho eficaz.

Por último, los medios de la realización del hecho de fuerza no han podido ser más eficaces. Sin que se haya vertido una sola gota de sangre, sin una revuelta angustiosa, sin una alarma que enloqueciese a las gentes, de la noche a la mañana nos hemos encontrado liberados del mal sueño en que nos agitábamos y respirando a pleno pulmón.

«¡Ah!...—se dirá—, sobre la violencia no se construye nada sólido.» Veinte siglos de cristianismo no han desarraigado de la humanidad su tendencia fetichista. Siempre tiene un fetiche que adorar. Unas veces se adora a sí misma; otras, a la libertad; el fetiche de ahora eran la legalidad y el derecho. Pero una legalidad puramente formal; un derecho sin contenido. La legalidad que se había encaramado en el altar era una legalidad que encubría la inmoralidad; el derecho, el de asesinar lentamente al pueblo. Los políticos del antiguo régimen habían olvidado dos cosas: redactar un Código penal político, para que pudiese serles exigida la responsabilidad criminal y civil por los delitos que cometiesen en el ejercicio de sus cargos, y establecer *los medios legales* de barrer la podredumbre que se había enseñoreado de la nación. Por eso delinquían *legalmente*, por eso la nación se moría dentro de la más *exquisita legalidad*. Pero no es cierto, además, que la violencia no construye nada sólido. Al contrario, sin la fuerza al servicio de la razón, la obra de la razón no tiene consistencia alguna. He aquí por qué el movimiento militar puede construir; su fuerza está al servicio de la razón porque ha sido puesta al de la nación. Pocas veces en la Historia la fuerza podrá hacer obra más fecunda y más estable.

Digitized by Google

Todo esto, claro está, tiene su explicación en que se halla la justificación *hasta ahora* del hecho de fuerza; pero todo esto no es su plena justificación.

Con licencia de *El Debate*, trataré de estos dos puntos en artículos sucesivos, y espero poder orientar *definitivamente* a sus lectores en esta materia, de tanta trascendencia para la vida nacional.»

* * *

Unánime aceptación.

Es un hecho cierto, que nadie se atreve a poner en tela de juicio, la aceptación general del acto de fuerza. Unos lo aceptan expectantes, otros anuentes, otros entusiasmados. Hasta los que lo condenan lo aceptan a su modo; no colaboran en él, pero no lo estorban. ¿Cómo explicarse este extraordinario fenómeno? ¿Cómo los críticos o hipercríticos, los que para lo mejor tenían siempre en la pluma o en los labios un reparo que oponer, se callan? Y no se diga que el estado de guerra impide exteriorizar el pensamiento. El estado de guerra no ha sido obstáculo a que los contados adversarios del hecho de fuerza hayan dicho públicamente que el remedio es peor que la enfermedad; pero, al decirlo, no sólo no piden que la enfermedad se mantenga, sino que invitan a que no se pongan trabas a la aplicación del remedio.

Un fenómeno tan general no puede tener su causa sino en algo que también sea general. Ni un interés regional o local, ni un interés de clase o de partido, ni menos un interés particular, lo explican. Hay que buscar, pues, su explicación en el orden social, y en éste resalta con toda evidencia, después del estudio de la situación de España, que a grandes rasgos quedó hecho en el artículo anterior, que las únicas causas capaces de producir efecto tan general son el hambre y sed que de justicia tenía nuestra Patria y la gran necesidad de orden que la acuciaba.

Y si ello es así, ¿a qué se reducen los lamentos ante una legalidad violada en unos, las farisaicas rasgaduras de las túnicas en otros? Una legalidad incapaz de dar al país justicia y orden tiene de legalidad menos que el nombre; no tiene de legalidad más que el sonido de sus sílabas al salir de los labios del que pronuncia la palabra. La legalidad, en buen castellano, no puede ser más que el conjunto de las normas sociales que a

Digitized by Google

un pueblo proporcionan la justicia y el orden. Si careciamos de ambos, en el Estado estaban representados—como en el tinglado de la farsa las realidades—por unas bambalinas de papel que habían de destrozarse necesariamente por su propio uso. Y eso en ninguna parte puede llamarse legalidad. La legalidad, como la Monarquía en la frase lapidaria de Carlos Maurras, se sostiene por su propia fuerza, como se sostienen sobre su base por su propio peso las pirámides del desierto.

Claro es que puede darse el caso—es el de las revoluciones engendradas por falsas ideas—de que la fuerza exterior prevalezca ilegítimamente contra la legalidad *real*, contra la legalidad *verdad;* claro está que la socavación de la base de la pirámide puede traer aparejado su cuarteamiento; pero ese caso se presenta en la historia con caracteres completamente distintos del hecho de fuerza que vengo examinando. Las grandes instituciones sociales que se han derrumbado no han perecido por la acción exterior sino cuando dejaron de ser lo que fueron, cuando se desnaturalizaron o cuando los hombres que las encarnaban—porque las instituciones sociales se distinguen de las construcciones materiales o físicas en que el hombre que las crea es, además, fin y elemento de ellas—habían recibido previamente en sus cerebros las falsas ideas desatadoras de las fuerzas disolventes, que, a la postre, iban a causar su derrumbamiento. Jamás cuando cumplieron sus fines; y si hay alguna excepción, confirma la regla general el hecho, también general, de su resurgimiento.

Si la legalidad constitucional hubiera tenido en sí misma la fuerza propia de toda institución social legítima—es decir, de toda institución que ampara al hombre con la justicia y el orden—; si, a mayor abundamiento, los hombres que la encarnaban no hubiesen contribuído con su acción interior a disolverla, ni el hecho de fuerza realizado, ni cualquiera otro aún más poderoso hubiese sido capaz de derribarla. Pero el cuadro de la situación de España—por todos aceptado—revela que ni la legalidad constitucional tenía fuerza alguna propia, ni sus hombres eran capaces de prestársela. Y aquí me interesa decir algo que, al excusar, en parte, a los hombres, es un nuevo cargo para la institución. Los vicios políticos de los hombres del antiguo régimen—con toda clase de respetuosas salvedades para no pocos, honradísimos en sus vidas privadas—eran, en gran parte, efecto del medio ambiente, es decir, reflejo en ellos de los vicios propios de las instituciones. Por lo mismo que éstas son un elemento

Digitized by Google

auxiliar poderosísimo del hombre, cuando son viciosas lo corrompen, aun sin darse el hombre cuenta de ello. La frase del conde de París de que «las instituciones corrompen a los hombres», en pocas ocasiones ha tenido más deslumbradora comprobación. Me gusta siempre ser justo; al serlo ahora, doy a los políticos lo suyo y a la legalidad derrocada lo que le pertenece; y con ello el verdadero sentido en que acepto la frase de la Mancomunidad catalana: «Entre un hecho extralegal y la corrupción, opto por el primero.»

Militar, no; nacional.

Pero se dirá—ya lo dicen—: ¿por qué el movimiento salvador habrá de ser obra del Ejército? ¿Por qué no habrá de hacerlo la ciudadanía?

Es admirable la huella que el fetichismo—de que hablé en mi artículo anterior—ha dejado marcada en los más privilegiados cerebros. Pues qué, si se tacha al movimiento militar de ilegal porque constituyó un hecho de fuerza, ¿dejaría de ser ilegal ese mismo hecho realizado por unos cuantos políticos o por unos cuantos audaces ciudadanos?

Y si la ilegalidad quedaría excusada y aun justificada cometida por políticos o ciudadanos, ¿por qué regla de tres esa ilegalidad no ha de ser excusada y aun justificada cometida por militares? Pero es que, además, el hecho de fuerza no ha sido exclusivamente militar: ha sido *nacional*. De este aspecto tan esencial prescinden los que de él reniegan. Acostumbrados los hombres del antiguo régimen a no ver la voluntad nacional sino en el vómito pestífero de las urnas electorales—aun a sabiendas de que era la voluntad de cuatro caciquillos, o el resultado de la venta de borregos con apariencias de hombres—, no les cabe en la cabeza que la voluntad nacional se manifieste en otra forma. Pero los hechos pueden más que los artilugios. Sin la asistencia de toda la nación; sin que la nación viese en el hecho de fuerza su liberación; sin que tuviese la secreta esperanza de que de él había de surgir el reinado de la justicia y la solución de lo que Comte llamó «la gran cuestión del orden»; sin su convicción de que la curación de sus males no podía ya provenir de la medicina, sino del hierro, el golpe de Estado no hubiese sido más que un pronunciamiento abortado. ¿Qué otros requisitos son indispensables para ver en un hecho la colaboración nacional? Si el hecho, sin ésta, no se hubiese realizado,

Digitized by Google

y no sólo se ha realizado, sino que ha sido recibido por toda la nación con un suspiro de alegría, ¿a qué poner en duda que la fuerza, en este caso, ha sido la feliz colaboradora de las aspiraciones nacionales? ¿Hemos de dar más valor al rufián que amaña en la urna una elección en la que, según Lemaître, se incuba «la selección de los peores», que a la espléndida manifestación de regocijo con que todas las clases sociales han saludado el trascendental acontecimiento? Por dárselos se ha derrumbado sainetescamente el antiguo régimen, y si alguien todavía se lo da, es un muerto enterrando a sus muertos.

Impotencia civil.

Pero es que, además, la postración nacional había llegado a tal punto, que era imposible contar con el concurso *orgánico* suficientemente eficaz de las clases civiles sociales para emanciparnos del régimen de disolución y de vergüenza en que vivíamos. En mis propagandas políticas lo he observado con toda claridad. Por más que me esforzaba en poner de manifiesto los males intrínsecos de la dictadura—que los tiene—e invitaba a mis oyentes a realizar un esfuerzo cívico, por el que, ahorrándose aquellos males, pudiesen obtener todos los bienes que de la dictadura—en los momentos desesperados en que debe actuar—fluyen, el país, hastiado, sin duda, del espectáculo que observaba, daba a entender con su inacción que prefería a la acción la dictadura.

Y es—había de tenerse cataratas en los ojos para no verlo—que la nación estaba divorciada del Estado, según también lo he proclamado varias veces en mis propagandas orales y escritas. Y ese divorcio obedecía de tal manera a los vicios del Estado, que, siendo en sí mismo un mal gravísimo, resultó a la postre un bien, porque así el Estado no pudo arrastrar a la nación al abismo a que a ciegas se dirigía. ¡Providencial divorcio!

El pasado, dañino para la economía y el honor.

Dejémonos de cavilaciones y del sistema métrico constitucional. Midamos las cosas con la razón humana, y tomando a la vida nacional como unidad de medida de las instituciones sociales. Cuando se llega a decir

Digitized by Google

de un hecho de fuerza lo que hombre de izquierda, como el señor Alcalá-Zamora ha dicho, no hay derecho a poner en duda su legitimidad. «*Sería insensato*—ha dicho aquel político—*pensar en volver a los cauces antiguos, pues pasaron muchos políticos por el Poder, y todos ellos emplearon los mismos métodos negativos, que, como es natural, dieron el menor resultado positivo.*» Y reforzando su pensamiento, que es el pensamiento nacional, añade: «Desde luego, no cabe el pensar en volver al antiguo régimen: PRIMERO, PORQUE ES IMPOSIBLE, Y SEGUNDO, PORQUE EL PAÍS LO RECHAZARÍA POR PERJUDICIAL A SUS INTERESES Y A SUS PRESTIGIOS» (1). ¡Perjudicial a sus intereses y a sus prestigios, que es decir a su economía y a su dignidad!

¿Qué mayor justificación del hecho de fuerza que esta espléndida confesión? ¿Qué mejor explicación del hecho de fuerza que esta, en que se abarca en admirable síntesis la maldad intrínseca del régimen putrefacto? Era dañoso para la vida material; era dañoso para el honor nacional. Permítame el señor Alcalá-Zamora que ponga su frase al lado de esta otra: «Desde la planta del pie hasta la coronilla de la cabeza, no hay sanidad en él.» Con otras palabras dicen ambas lo mismo, y la comparación debe honrarle. Es del más opulento de los profetas: de Isaías... ¡Ah!..., la espada lo ha derrocado; ha sido demasiado honor: debió haberlo derrocado la escoba.

El régimen que cayó no puede, pues, volver; por imposibilidad moral y por perjudicial a los intereses y a la dignidad nacionales. ¿Cómo se conseguirá esto? ¿Cómo impediremos que retoñe, como retoñan las plantas malditas y dañosas? Invito al lector a que, haciendo un acto de paciencia, siga honrándome con su atención en el próximo artículo.

* * *

Ved aquí cómo funcionaba el mecanismo. El Gobierno salía del Parlamento. El sistema tenía el fermento de la ambición y de la vanidad. Los diputados, que se decían representantes de la nación, no se preocupaban de representarla, sino de llegar a ser ministros, para lo cual era indispensable, o sostener a su partido a todo trance en el Poder, o derribar al contrario, si el contrario era el que le ocupaba. El Gobierno, en consecuencia, más que de gobernar, se preocupaba de mantenerse en el Poder

(1) El Sr. Alcalá Zamora negó haber pronunciado estas palabras, que le atribuyó un periódico. Para el argumento es lo mismo, descartada su personalidad, porque se desprenden de los testimonios del primer fragmento de esta parte.

Digitized by Google

—como los diputados, más que cuidarse de representar, se enredaban en intrigas que con su acceso tuviesen relación—, y para ello necesitaba de una mayoría, y para lograrla, tener en su mano todos los resortes de la vida nacional; a su servicio, gentes poco escrupulosas que quebrantasen resistencias, y en subordinación al orden político y a los fines políticos, el orden moral y las reglas de moralidad.

Pero todo esto se agravaba con que la mayoría buscada por los gobernantes no era la mayoría de algo que, aunque parcialmente, fuese intrínsecamente nacional. A la vida nacional se habían superpuesto unas organizaciones cuya legitimidad jamás ha sido demostrada, y que se habían arrogado la facultad de expedir o denegar ejecutorias de limpieza de sangre. En su comienzo, esas organizaciones llevaban nombres de *sistemas* más o menos impuros; después, francamente, por ley inexorable de su constitución, eran conocidas con nombres de *hombres*. El Parlamento—del que salía el Gobierno—, no sólo, pues, era un organismo enfermo, porque tenía dentro de sí un fermento de descomposición, sino que por su constitución *ningún vínculo tenía con la nación*. ¡Cómo había de sorprendernos que la nación se hallase divorciada de un Gobierno que se engendraba en un Parlamento, que, *por definición*, ninguna relación vital tenía con ella! ¡Cómo habíamos de esperar de los partidos políticos, verdaderas vegetaciones parasitarias, nada favorable a la vida nacional, si además de no haber emanado de ella, no podían vivir de otra substancia que de sus jugos vitales! ¡Cómo, por último, había de sorprendernos que el resultado de su dominación fuese tan notorio, que hasta las gentes que de ellos formaron parte, y aun les dieron nombre, han debido reconocer las ruinas amontonadas sobre el suelo nacional por su vandálica actuación!

Pues si todo esto es verdad, si está claro el origen del mal, no son un misterio las circunstancias en que se desarrollaron sus abominables efectos; el remedio estará en que la causa desaparezca y en que las circunstancias del nuevo régimen actúen en sentido contrario a las del antiguo. El actual desmoche de abusos, la operación quirúrgica que a nuestros ojos se está realizando con una maestría desconocida para la generación presente, son necesarios; pero si a eso se limitase la obra del Directorio militar, la permanencia de la causa del mal y de sus circunstancias, traería *fatalmente* el resurgimiento, en plazo más o menos largo, del régimen maldito, vergonzoso y podrido.

Digitized by Google

Gobierno no parlamentario

Así, pues, lo primero que hay que afirmar es que el Gobierno no puede salir en lo futuro del Parlamento; que sus vidas se han de desarrollar en planos distintos. El Gobierno no ha de ser, por lo tanto, impuesto por una votación de las Cortes—ni aun de las nuevas Cortes, cuya constitución luego se examinará—, sino designado por la autoridad regia. Ya sé que al democratismo incivil y rutinario que padecemos esto le parecerá cosa de reacción y de sacristía; pero, afortunadamente, España está sacando el fruto de sus dolores, y ya no se paga de palabras y de fórmulas vacías de sentido. Pero, además, habrá que decir a nuestros demócratas al uso que oreen un poco sus cerebros anquilosados con lo que se ha llamado «aires de fuera». La *libre República* de los Estados Unidos del Norte de América les da una formidable lección de experiencia política. El buen sentido, el sentido de la vida, se impuso en aquella nación a todas las doctrinas disolventes en materia del gobierno de los pueblos, y por ello sus Gabinetes no son *parlamentarios*, sino *presidenciales*. Elige los ministros el presidente, los mantiene en el Poder el presidente, sea cualquiera el voto de las Cámaras, y así, en la obra de gobierno, puede haber *continuidad*, condición absolutamente necesaria para que todo buen intento en la gobernación de los pueblos pueda cuajar. Los efectos bienhechores de esta separación de las vidas del Gobierno y de las Cortes, en España, serían todavía superiores a los que producen en los Estados Unidos. En esta República, la *continuidad* gubernamental está limitada por la renovación presidencial; en España, la Monarquía, que es esencialmente *continuidad*, se la prestaría absoluta a sus Gobiernos. En los Estados Unidos existe el mal de los partidos en la constitución de sus Cámaras y en la elección del presidente, y su acción malsana sólo se detiene ante lo gubernamental durante el período de ejercicio del mandato presidencial; en España no hay que elegir al jefe del Estado, y, por lo que luego se verá, los partidos políticos quedarían raídos de la vida pública. ¿Quién puede calcular los beneficios que se seguirían de este nuevo régimen? Que el mal de la *discontinuidad* ministerial era cosa diagnosticada, no hay porqué negarlo, como no se puede negar que su remedio en el antiguo régimen era imposible. El señor Navarro Reverter, entre otros, lo hizo notar al poner de

Digitized by Google

manifiesto en uno de sus discursos sobre Hacienda que los ministros de este ramo, desde la Restauración hasta el momento en que lo pronunciaba, habían ejercido sus cargos *en un período medio de ocho meses.* ¿Qué se diría—se preguntaba aquel político—de una empresa que cambiase de gerente cada ocho meses? Pues esa empresa—por culpa de la colusión de las vidas de las Cortes y del Gobierno—era España. ¡Así nos ha ido!

Cinco clases sociales.

Si los partidos políticos no son la nación, sino algo superpuesto a la nación, algo que vegeta parasitariamente sobre la nación, no pueden tener el honor de representarla en sus Cortes. A las Cortes debe ir lo que es consubstancial a la nación; deben ir, en otras palabras, sus fuerzas vivas, los intereses sociales; es decir, *las clases sociales.* Por ser orgánica la sociedad, las clases, en una debidamente organizada, son *también orgánicas.* Pero la obra fatal del antiguo régimen ha sido su dislocación, su pulverización, su atomización. No puede darse, pues, hoy una *perfecta* representación de clases; pero como la vida no se detiene, debe encauzarse la representación en ese sentido. Para ello, votando *todos* los ciudadanos —incluso las *mujeres* cabezas de familia—, debe votar cada uno *en el censo de su clase,* eligiendo el representante de su clase. Así, por ejemplo, pudiendo agruparse la esfera de los intereses económicos en las cinco clases de propiedad (urbana y rústica o agrícola) industria, comercio, trabajo intelectual y trabajo manual, los ciudadanos de cada región natural (porque, por lo que luego se verá, la región es el marco en que dentro de la nación actúan las clases) se repartirían en cinco censos: de propietarios, industriales, comerciantes, profesiones liberales y trabajadores, y votarían sus diputados *cada cual en su censo,* y en número, *dentro de él,* determinado por el de habitantes de la región. Para mayor facilidad pongamos el caso de una (Guipúzcoa) de 250.000 habitantes, con un diputado por 50.000; los propietarios todos de Guipúzcoa elegirían un diputado; los industriales, otro; el suyo los comerciantes; uno, las profesiones liberales; uno, por fin, los obreros. Dicho se está que quien perteneciese a dos clases—propietario y abogado, por ejemplo—, votaría dos veces; *pero no en el mismo censo,* sino en los respectivos a que perteneciese. Pero como,

Digitized by Google

además de los intereses de orden económico hay otros, intelectuales y morales, y las corporaciones no están del todo disueltas, todos los *Cuerpos del Estado* y todas las corporaciones que en él existen designarían también *orgánicamente* sus representantes, que por el momento podrían constituir el Senado, ya que tiene—aunque con grandes deficiencias—carácter corporativo.

Elocuencia, no; acción.

El modo de funcionamiento de las Cortes así elegidas—en que desaparece todo fermento de descomposición, tanto por no intervenir el interés político como porque no podría derribar Gobiernos ni hacer ministros, según se ha dicho—viene dado por su propia constitución y arranca de cuajo el feo vicio de la *elocuencia parlamentaria*. Si los diputados representan *intereses sociales* y no *ideas políticas*, no puede deliberarse en las Cortes sino *por y para la acción;* y siendo cada interés social un aspecto distinto del *interés general*, no puede ser tratado *por cada clase*, sino separadamente, hasta el momento en que fije de modo definitivo su criterio. Un proyecto de ley deberá ser, pues, examinado por los representantes de cada clase *en su respectiva sección;* y la Asamblea plenaria se celebrará una vez emitidos sus dictámenes por las secciones, y se limitará a que *el representante de cada clase designado por ellas* defienda su criterio. A continuación se votará.

No se molesten los partidarios del democratismo incivil y rutinario a que anteriormente me referí en desgarrarse las vestiduras ante esta blasfemia mía; en Inglaterra, los presupuestos, es decir, una de las leyes más fundamentales de la nación, se discuten—en lo que se permite la discusión, pues no ocurre como en España, que con ocasión de la lista civil y del presupuesto del culto y clero se hacen propagandas mitinescas antimonárquicas y antirreligiosas—en las secciones. Así pueden votarse los presupuestos en pocas horas. Con ello y con que se considere asentimiento al proyecto de ley presentado por el Gobierno el hecho de que a los dos meses de entregado a las secciones éstas no hayan formulado su dictamen, los incontinentes de palabra tendrán que alquilar teatros para desahogarse. Y probablemente también oyentes.

Digitized by Google

Rehagamos la nación.

Pero esta reorganización del Gobierno y de las Cortes presupone otra: la de la nación. La nación no es una suma de individuos que viven en un territorio: *es una asociación superior de sociedades públicas menores.* La ley general de constitución nacional se acusa en España con caracteres de alto relieve. Las regiones, por razones históricas y geográficas, no han perdido su personalidad, a pesar de lo que el antiguo régimen, por aquella necesidad de sus Gobiernos de tener en sus manos todos los resortes de la vida nacional, ha hecho por que la perdiesen. España es el producto excelso, no de la *suma,* sino de la *asociación* de sus regiones; es decir, una nueva personalidad social, y, por lo tanto, con un espíritu distinto y superior al de ellas, aunque armónico con el de ellas. Pasa en grande con España lo que pasa con un Municipio. Este tiene personalidad distinta de las de las familias que lo forman; pero en él, las familias no perdieron sus privativas personalidades. Es más, un Municipio sin familias es algo que la razón no puede concebir. Pues, análogamente, no se puede concebir a España sin que vivan y se desarrollen las personalidades regionales. El separatismo es un crimen, porque pretende deshacer a España; pero en análogo crimen se incurre al pretender destruir la personalidad regional, porque sin ella no hay España.

El rey, unidad nacional y variedad foral.

Es claro que si la personalidad regional está viva, puede—como el hombre vivo—cometer el crimen de separatismo; pero ya dije en otro lado que la gran obra de los Reyes Católicos fué infundir el principio de unidad sin daño de la variedad regional. Ese principio de unidad está en la Monarquía. El rey tiene en España una doble personalidad moral, dentro de la unidad de su persona física. Como rey de España, es la unidad nacional; como rey de cada región, es la variedad foral; como rey de España, preside la vida nacional, con sus fines y medios comunes; como rey de cada región, preside la vida peculiar de ella. Hay diferenciación en su acción; pero no puede haber antagonismos en ella, porque el prin-

Digitized by Google

cipio de la acción es él mismo, la persona física del rey. Para rehacer a España es preciso—como lo propuse en el voto particular que formulé en la Comisión extraparlamentaria—que el rey haga efectivos todos sus títulos reales, es decir, todos aquellos que se le atribuyen en los fríos documentos diplomáticos. Se le llama en éstos rey de Navarra y conde de Barcelona, además de rey de España. Pues que lo sea; que como rey de España hable en su nombre al extranjero y promulgue las leyes generales de la nación, y como rey de Navarra y conde de Barcelona rija a estas dos regiones, según sus fueros, adaptados a las modernas necesidades, que no en vano pasan los tiempos. Así no puede haber separatismo, y las vidas nacional y regional se desarrollarán armónica y opulentamente. Lo único que perecerá será el caciquismo.

Y ahora se comprenderá por qué dije antes que el marco de la representación debe ser la región. Es inútil toda explicación. Como no la exigen tampoco la afirmación de que en esta composición nacional la nación quedará libertada de la balumba de funciones impropias de ella que hoy la abruman y que han sido centralizadas puramente para fines electorales, y la trascendencia de todo ello en el presupuesto nacional. España respirará como si la hubiesen quitado un peso de encima.

Justicia saneada, base de la reorganización.

Reorganizados el Gobierno, las Cortes y la nación, hay que reorganizar, por último, la vida ciudadana, mediante la reorganización de la Justicia. Aquella necesidad de los Gobiernos del antiguo régimen de tener en sus manos los resortes todos de la vida nacional—y a que he aludido más de una vez—es también la causa de los males que la Justicia padece, como lo es de la desorganización del Gobierno, de las Cortes y de la nación. La Justicia es la garantía de la libertad, de la hacienda y de la vida de los ciudadanos. ¿Cómo el antiguo régimen no la había de oprimir para tener en sus manos el voto de éstos? Y la opresión llegó a tal extremo, que un ministro del antiguo régimen, en plena sesión de apertura de Tribunales, en un movimiento de su honradez natural, hubo de pronunciar aquellas tremendas palabras que reproduje en mi primer artículo. Los litigantes de los Tribunales no buscaban su derecho, sino el hombre político

Digitized by Google

a que *pertenecía* el juzgador. Esto tiene que acabar; esto se habrá acabado en el nuevo. Los ascensos, *en toda la carrera*, deberán ser para ello automáticos; el ingreso, como ahora—¡y se hablaba todavía de abrir la puerta falsa!—, por oposición, y para evitar los efectos de la ley del *mínimo esfuerzo* y de la indignidad personal, habrán de establecerse una escala de mérito, *mediante la oposición*, para ciertas categorías, al lado de la de antigüedad que con ella alterne, y la postergación y el Tribunal de Honor perfectamente garantidos, *jurídicamente* garantidos.

Basta ya. Hace tiempo que hice ofrenda de mis actuaciones a Dios y a la Patria. ¡Que Dios bendiga ésta de ahora; que a la Patria favorezca!»

Al primer vencimiento de la Dictadura.

Tres meses después de mi entrevista con el general Primo de Rivera, en los días en que venía a vencimiento la Dictadura, según sus primeros pronósticos, comenzaron a dibujarse aquí y allí tendencias centrífugas. Parecióme que debía reforzarse nuevamente la posición del Directorio militar, que, a mi juicio—formado en el ambiente de una provincia lejana de Madrid—, no había hecho nada que debilitase la fervorosa adhesión del pueblo español.

Para estudiar sobre el terreno la situación de las cosas, aproveché un viaje que a fines de diciembre de 1923 hice a Madrid. Quise entonces —como lo he procurado siempre—ser sincero. Yo creo que se prestan a la autoridad mayores servicios diciéndole—aun un poco rudamente—la verdad que ocultándosela. No niego que haya ocasiones en que la prudencia imponga el silencio; digo que, por regla general, es más fructuoso gritar la verdad.

Y la verdad se la dije al señor presidente del Directorio militar en los términos de los siguientes artículos que, con el epígrafe «Impresiones», se publicaron en *El Debate*. Creí entonces lo que aseguro ahora: que más que para denunciar *hechos*, aquéllos se publicaban para *prevenir* los que en lo futuro se presentían. Desgraciadamente, más de uno de mis fingidos interlocutores—fingidos en cuanto individualidades, no en cuanto representaciones—tuvo razón contra mí. Mis esfuerzos más o menos ingeniosos para llamar la atención del general Primo de Rivera sobre

Digitized by Google

conatos de desviaciones que en su actuación se iniciaban con respecto a los solemnes compromisos contraídos en su manifiesto y en las glosas auténticas del mismo, no tuvieron éxito feliz.

* * *

«Unos días pasados en Madrid me han dado ocasión para pulsar la opinión de la villa y corte respecto del actual momento político. Substancialmente, es la misma de hace tres meses: de aversión profunda para el régimen caído y de adhesión al Directorio militar. Pero observo que las tertulias de los viejos políticos no han permanecido inactivas, y que sus chismes e intrigas han logrado matizar en algunos aquella adhesión que observé uniformemente fervorosa hace un trimestre.

Yo amo mucho a Madrid; pero ese afecto no vela mi visión hasta el punto de no percibir sus defectos. Madrid es un pueblo excesivamente impresionable; más sentimental que reflexivo; y por ello, los intrigantes tienen mucho adelantado para captar su corazón. Pero, por fortuna, la sentimentalidad no nubla en Madrid su reflexión, y cuando se la invoca, despierta siempre, por dormida que se halle. Esto quiero hacer, transcribiendo los diálogos que en mi encuesta he mantenido con varios individuos, que vienen a personificar a la clase media, a los regionalistas, a los agriados, a los alarmistas y a los *avanzados*. Algo diré también de esa parte de la Prensa periódica que se cree moderna y no es más que un pobre fósil, que caracteriza en la historia de España los terrenos del último período, que, felizmente, se ha sumergido en la Paleontología política.

* * *

EL.—Reconozco que el Directorio está dotado de una buena fe indiscutible, pone en todos sus actos una atención excelente, y sus propósitos no pueden ser más laudables; pero...

YO.—¿Hay pero?

EL.—Sí; creo que no está suficientemente preparado para la labor que ha acometido; que antes de decidirse a acometerla debió instruirse en las artes del gobierno, tan ajenas al manejo de la espada.

YO.—Opino que agranda usted exageradamente la separación entre el arte de gobernar y el de guerrear. No digo que un pueblo se gobierna

Digitized by Google

con sólo conocer la disciplina militar y tener el hábito del mando, en que la carrera militar adiestra; digo que para gobernar civilmente hay que saber mandar y hay que saber hacerse obedecer, y quien sabe ambas cosas sabe más para gobernar un pueblo que quien, teniendo en su cerebro perfectamente clasificados los principios de orden especulativo de la política, ni tiene energía para el mando ni conoce los resortes de la disciplina, indispensables en los dirigidos. Los grandes gobernantes no se han distinguido, en general, como grandes sabios, ni los grandes sabios como gobernantes. Pero, además, olvida usted las condiciones en que el Directorio militar ha ocupado el Poder; no ha expulsado del mismo a hombres competentes en el gobierno, conocedores del arte de gobernar; ha expulsado a la encarnación de la incompetencia y de la debilidad. Acérquese un poco, para que las gentes no oigan los nombres que voy a pronunciar. ¿Eran hombres de gobierno los que se llaman...? (Aquí vierto al oído de mi interlocutor una porción de nombres de los personajes de primera fila del régimen caído.) ¿Eran discretos políticos los que en derredor de los mismos actuaban y se llaman...? (Aquí pronuncio los nombres de personajes de segunda fila de la anterior situación.) ¿Tenían siquiera altura para el desempeño de modestos cargos administrativos los que, con escándalo de la nación ocuparon altos puestos y se llaman...? (Aquí otra serie de nombres conocidos.)

EL.—El país ha pronunciado su fallo inapelable acerca de todos ellos. Están condenados por ineptos y débiles.

YO.—Pues, entonces, ¿por qué exigir de los hombres del Directorio militar aquello de que en absoluto carecían los sustituídos, si no se brindaron como eminencias, sino como cirujanos, y sí, gozosos, entregarían el Poder a quienes fueran, no ya grandes gobernantes, sino discretos políticos? Si no hay opción más que entre lo que fué y lo que es, y lo que es, es mejor que lo que fué, ¿por qué poner reparos a lo que no se da como perfecto, sino como relativamente mejor?

EL.—Pero no me negará que con una preparación, la obra de la actual situación podía haber sido más excelente.

YO.—Lo niego. Lo hecho hasta ahora es tan excelso, que una larga preparación no lo hubiese mejorado. Y no quiero decir con ello que la preparación no hubiese sido conveniente; pero no para lo pasado, sino para lo futuro. Lo pasado, lo que requería era brazo fuerte, y el brazo fuerte

Digitized by Google

ha actuado. Pero la preparación para lo futuro era imposible. España llegó a tal punto en su marcha a la catástrofe, que no cabía la pérdida de un solo día. Si el Directorio militar, en vez de decidirse a actuar, se hubiese enfrascado en el estudio del arte del gobierno, es seguro que la obra redentora no hubiese llegado a tiempo. Para la redención es necesaria la vida; lo muerto no se redime; y a tardar un poco el Directorio, hubiese recogido el cadáver de España.

EL.—Pero, reconocida la conveniencia de la preparación para la obra futura que ahora se inicia, ¿qué hacer si no existe?

YO.—¿Qué hacer? En último término, tener un poco de paciencia; abrir uno de esos créditos que con tanta largueza abría España a gobernantes notoriamente insolventes. Pero ni hace gran falta. El gobierno es dinamismo; no es reposo. Los gobernantes se preparan... gobernando; quiero decir los gobernantes dignos de ese nombre, no los que meramente lo ostentaban en el desempeño de un papel en la farsa antigua. El Directorio militar, después de tres meses de actuación, está más preparado para la obra de gobierno que los antiguos bandos después de veinte años. Pero sea poca o mucha la preparación, hay algo con que necesariamente ha de contarse en aquélla: el tiempo. Aun en el supuesto de que cada miembro del Directorio fuese un Cisneros, un Richelieu, un Sully o un Colbert, la transformación de la España inhabitable en habitable requeriría tiempo, gran parte del cual es absorbido por la traza de los planos. Lo que se puede pedir al Directorio, pues, es que no descuide ni un solo momento el estudio de éstos; no que levante en tres días el edificio.

EL.—Concedido de buen grado; pero me ha de permitir usted que le diga que se echa de menos esa aplicación de la actividad dictatorial al estudio de los planos. Marruecos sigue siendo una incógnita; el presupuesto, por ello, no lleva camino de encajar dentro de la potencia económica nacional; la clase media, nervio de ella, está desamparada. Hoy es la gran cenicienta. Los obreros van siendo escuchados, los grandes capitalistas encuentran medios de evadir los impuestos, y aunque religiosamente los pagasen, es notorio que el mismo porcentaje, aritméticamente justo, socialmente entraña una profunda injusticia, pues al percibirlo sobre los ingresos de la clase media se priva a ésta de lo absolutamente indispensable para la vida, y afecta tan sólo a lo superfluo en los ingresos de la clase capitalista. Es más: lo que en la clase media es motivo de agobio eco-

Digitized by Google

nómico, la familia dilatada, se castiga por el fisco con un impuesto mayor, derivado del mayor alquiler que reclama una habitación más amplia. Tórnase esa asfixia económica en que vive la clase media hasta en ocasión de su deshonra. Observe el rigor con que se depura el organismo judicial. No lo censuro; lo aplaudo. El antiguo régimen lo había manchado con su baba asquerosa. Pero no todo lo que ha sido objeto de sanción tenía su origen en la prevaricación maliciosa; no poco arrancaba de una ineptitud invencible, porque había de vencerse con el estudio, y el estudio presupone un gasto que pocos jueces y magistrados pueden realizar, so pena de arrancarse y de arrancar de sus hijos el pan de la boca. ¿Se da usted cuenta de todo esto? ¿No cree usted que ha llegado el momento de que la clase media vea, por fin, la luz de la esperanza? ¿Cree usted posible que función tan sagrada como la de administrar justicia se desempeñe, no digo con excelsitud, sino con decoro, si la falta de medios económicos es un constante torcedor, si priva de los elementos más indispensables para el estudio sereno y reposado, si, por fin, tiñe de una invencible melancolía la visión de lo futuro ante la fatal desaparición del funcionario, dejando en la miseria a su familia? Y cito en especial a la Magistratura, no porque yo crea que no necesitan del amparo del Estado otras categorías de la clase media, como el Ejército, que de ella se nutre, y los funcionarios de la Administración civil, sino porque aquélla carece hasta de ciertos pequeños privilegios militares, como los *carnets* de viajes, y de la posibilidad de aumentar sus ingresos dedicando su actividad a ocupaciones distintas de la de su profesión.

Yo.—El cuadro angustioso que acaba usted de dibujar es la fiel expresión de una viva realidad. Pero, por un momento, permítame que sofoque la voz del sentimiento y que apele a su reflexión. ¿Es acaso todo eso producto de la acción de gobierno del Directorio? ¿No es cierto que es la obra nefanda del antiguo régimen? La clase media tiene la virtud de ser sufrida, y porque lo es y no alborota en las calles, los Gobiernos, en plena saturación del miedo, que les penetraba hasta la medula, no sólo no se cuidaban de la obra de justicia de su redención económica, sino que la oprimían, porque en ello no veían peligro alguno. ¿Y quiere usted que en tres meses el Directorio la realizase?... Lo que ocurre es que tales promesas traía aparejadas el hecho solo de su constitución, que la clase media abrió el pecho a la esperanza, y, poco acostumbrada a

Digitized by Google

ello, creyó que a la esperanza había de seguir el inmediato remedio. Así, lo que acusaba la bondad del nuevo régimen, la impaciencia lo convertía en malestar. No, no es razonable pedir en política transformaciones taumatúrgicas. Pero de que vendrán las ansiadas, son un augurio lo que ocurre en ese problema de Marruecos, que, sin estar resuelto—ni podía estarlo—, ha cambiado por completo de aspecto; la paz social en que vivimos, antes constantemente alterada por huelgas y boicots, que iban a acabar con la producción nacional; la extirpación del cáncer del atentado personal, que nos destruía con vilipendio; el saneamiento administrativo, base de una buena política económica; la aplicación del hierro encendido a la gangrena judicial, preliminar de una reforma total en dicho orden; el descuaje del caciquismo en los Municipios, y, sobre todo, el restablecimiento del principio de autoridad, sin el cual no hay orden, es decir, ni justicia ni libertad bien entendidas. Fíjese usted bien en esto. España estaba en peligro de muerte, y hoy está en franca convalecencia. A quien ha hecho todo eso en tres meses ¿qué le falta para hacer todo lo demás que usted pide?... Casi nada; porque lo principal lo posee y lo ha hecho. No le falta más que el tiempo para planear las reformas... Cuando en España se ha malgastado tanto, ¿la clase media lo regateará al Directorio?... Entonces, mi querido amigo, habría que modificar el conocido epitafio, y decir:

Aquí yace un español,
que estando casi bueno quiso estar peor.

EL.—No; eso, nunca.

YO.—Pues, entonces, a sobreponerse a los dolores actuales, cuyo origen está en lo pasado, y a no cooperar inconscientemente a las intrigas de los viejos políticos con lamentaciones que en el porvenir han de tener su remedio.

* * *

EL.—Te supongo contrariado con la marcha de la cosa pública...

YO.—¿Contrariado?... ¿Y por qué?

EL.—Tú, regionalista de toda la vida..., regionalista de la primera hora y no de la última, como muchos cucos...

Digitized by Google

Yo.—Así es, y, sin duda, por eso, los de la última hora se las compusieron de modo de presentame ante los míos como protervo centralista...

El.—No es eso; es que las esperanzas regionalistas parece que se frustran...

Yo.—¿Que se frustran?... A ver, a ver...

El.—Pero, hombre..., ¿y esos cuatrocientos ochenta delegados gubernativos? ¿Qué representan sino la negación de la doctrina regionalista?

Yo.—¡Ya! Yo creía hasta ahora que los Ayuntamientos de España no estaban constituídos con arreglo a los principios regionalistas.

El.—Y no lo estaban.

Yo.—Pues, entonces, querido amigo, ¿dónde está el atentado a los mismos? ¿O es que tú te figuras que los Ayuntamientos caciquiles habían de beneficiarse de los derechos que amparan a los Municipios considerados como asociaciones naturales?

El.—No me lo figuro; pero como síntoma...

Yo.—Un fenómeno puede ser síntoma de causas muy distintas. No es lícito cuando se presenta considerarlo, *a priori*, como efecto de lo que nos convenga. Pero, además, la relación de causa a efecto en la designación de los delegados gubernativos es notoria. En España se había organizado un verdadero saqueo de las Haciendas municipales merced a la constitución caciquil de los Ayuntamientos. Con estos antecedentes, ¿qué hacer sino lo que se ha hecho? ¿Qué otro alcance puede darse a lo hecho sino el del hierro aplicado a una llaga? ¿Cómo remediar la situación sino destruyendo las organizaciones caciquiles y sacando a la pública luz sus fechorías? ¿Qué tiene que ver todo esto con el régimen regionalista? ¿O es que te imaginas que la instauración de los Municipios autárquicos no había de venir precedida de la destitución de los antiguos y del examen de la situación por ellos creada?

El.—No me lo imagino; pero no me negarás que la intrusión del Estado en la vida municipal es un funesto precedente.

Yo.—¡Vaya con Dios! ¿Es que el Estado, hasta que ocupó el Poder el Directorio militar, no se ha injerido en la vida municipal? Pero hay, además, un hecho auténtico, que revela cuánto es el respeto de aquél a la autarquía de los Municipios.

El.—¿Hecho auténtico?

Digitized by Google

Yo.—Hecho auténtico. Navarra es la región española que conserva en más alto grado las libertades municipales. ¿Sabes cuál ha sido la conducta del Directorio en esta materia?...

EL.—Lo ignoro.

Yo.—Pues ha sido tan respetuosa de la autarquía municipal, que la Diputación foral le ha expresado su más profundo reconocimiento por ello. ¿Crees tú que quien así ha procedido en Navarra inquiere en los demás Ayuntamientos por gusto de atropellar las libertades municipales?

EL.—Pero siempre quedará vivo el otro agravio.

Yo.—¿Cuál es?

EL.—El agravio a la lengua y al alma catalanas. La contestación dada al mensaje de los catalanes lo contiene incontestablemente.

Yo.—Para juzgar debidamente de esa contestación no hay que olvidar el requerimiento y las circunstancias en que se hizo. Conociendo un poco cómo se hacen estas cosas, estoy viendo que a los que lo formularon se les fué la mano por alguna imposición extraña. Paréceme muy bien que Cataluña reclame el fuero propio de su lengua y de su bandera. Te diré más: estoy admirado de que en Cataluña en estos momentos no se sienta el hervor de sus reivindicaciones regionales como se siente en Castilla, en Valencia, en Andalucía, en las islas. Lo que ya no me parece bien es que con ocasión de reclamarlo se hagan afirmaciones inciertas, que por necesidad habían de desviar la contestación del punto central. ¿Qué necesidad había, al pedir para la bandera y lengua catalanas su fuero, decir que las *castellanas* ya lo tienen? La bandera española no es *castellana;* el castellano no es lengua regional, sino *nacional*, como pudo serlo el catalán o el vasco o el gallego. Pero la Historia lo consagró como tal. ¿Es posible que ese fermento de discordia se arroje en una petición al Gobierno nacional? ¿Privaba de alguna fuerza su ausencia a la petición fundamental, referente al fuero propio de la bandera y de la lengua?...

EL.—Mirada así la cosa...

Yo.—Pues así hay que mirarla. No hay necesidad de agraviar a nadie ni de desnaturalizar las cosas para pedir su derecho. Pero no es todo. Se habla en el requerimiento de un Real decreto «que limitaba en los actos oficiales *el uso consagrado* del idioma catalán y prohibía la ostentación, tanto oficial como particular, de nuestra tradicional y gloriosa bandera», y se añade que «gracias a esa imposición», y contrariando nues-

Digitized by Google

tros sentimientos, la enseña simbólica de Cataluña no ha podido izarse estos días al lado de la bandera española».

EL.—Así se decía...

YO.—Pues eso que se decía envuelve un engaño y una falsedad. Un engaño, pues hasta ahora se venía diciendo que la lengua catalana era perseguida, y en el mensaje se afirma que su uso en los actos oficiales *estaba consagrado*. Si estaba consagrado, ¿por qué lo ocultaban sistemáticamente y aun se producían como si no lo estuviese?... Una falsedad, porque en el Real decreto de referencia ni se limita en los actos oficiales el uso de la lengua catalana, ni se prohibe la ostentación de la gloriosa bandera de las barras.

¿Cómo había de prohibirse, si así como el idioma nacional ha sido tomado de Castilla, la bandera nacional lo ha sido de Cataluña? Lo que en el Real decreto de referencia se prohibía es el uso por las personas investidas de autoridad de cualquier idioma que no fuera el nacional EN LOS ACTOS DE CARÁCTER NACIONAL O INTERNACIONAL, y la ostentación de banderas que NO FUESEN TRADICIONALES O HISTÓRICAS. En ningún acto oficial CATALÁN, es decir, REGIONAL, se prohibe, pues, el uso de la lengua catalana; la prohibición de ostentar banderas no afecta, pues, a la CATALANA, eminentemente tradicional e histórica. Pues es natural que si el acto oficial traspasa los límites regionales, el verbo sea el nacional, y que no se dé carta de naturaleza a ciertos pendones que son creación de unos cuantos ilusos o criminales... ¿Recuerdas las palabras de Cambó en el Congreso al formular la petición de la oficialidad del catalán? Helas aquí: «Pedimos en la enmienda la oficialidad del idioma catalán PARA NUESTRA VIDA INTERIOR...» Cuando hasta los nacionalistas vascos van buscando con un candil *un vasco único*, que sea la lengua oficial en las relaciones de todas las regiones vascas, que hoy, a pesar de hablar todos el vasco, no se entienden, ¿cómo puede sostenerse que en países bilingües constituya un agravio el que en actos *oficiales, nacionales* e *internacionales*, la lengua en uso sea *la que es común a todos los nacionales?* Si el acto es común, ¿cómo no ha de ser común el medio de expresión? El agravio, la desconsideración, estarían, al contrario, en que cada cual usase de su lengua regional, que no sería entendida por los españoles de las otras regiones. ¿Te parecería bien que cuando en tu veraneo de San Sebastián se celebren actos oficiales, a los que tú, como español, asistie-

Digitized by Google

ses, las autoridades locales se pronunciasen en vasco?... Eso no tiene ni sentido común.

EL.—Te excitas...

Yo.—¿No me he de excitar, si parece que por parte de los que se llaman regionalistas hay empeño en poner dificultades a la instauración del regionalismo?... Ya tú ves, de un lado se arma una tempestad en un vaso de agua cuando tan fácil era pedir el fuero PROPIO de la bandera y de la lengua regionales, y de otro se suscitan obstáculos con la dichosa cuestión de la capitalidad... No hay pueblo que no quiera ser capital de su región; como si eso fuera posible y como si la región fuese cosa que se pueda trazar con un tiralíneas, y no tuviera substancia histórica... Así se frustrarán los mejores deseos.

EL.—¿Pero tú crees que esos buenos deseos existen?

Yo.—Lo creo. Pero, además, fatalmente se imponen. Si el fin de todo esto es acabar para siempre con el caciquismo, uno de los medios obligados es la instauración del régimen regionalista. El Directorio prometió solemnemente en su manifiesto la constitución regional; pero aunque no la hubiese prometido, su finalidad principal, el descuaje del caciquismo, se lo reclamaría. Dar el nuevo Estatuto a los Municipios, sin dárselo también a la región, sería una obra contraproducente, como lo sería apoyar el régimen de ésta en Municipios corroídos por el caciquismo. Todo es armónico y forma un conjunto. Cuando se toca a un órgano, se siente la necesidad de reformar los demás. Esto, en lo que afecta a la organización, que en lo referente a la representación, no puede haberla legítima sino dentro del marco regional, porque la región nació porque los intereses sociales en ella se hallaban matizados por determinaciones que la representación tiene que recoger. ¿Cómo las recogería no restaurándose las regiones históricas?

EL.—Me alegra oírte, pero me alegraría más leer el decreto en que se implantase las organización regional en España.

Yo.—Para su bien, no puede tardar.

El resentido.

(En la calle de Alcalá, junto al gran portalón del Banco de España, tropiezo de manos a boca con un tipo representativo de una marcada categoría de la ciudadanía española. Es hombre enjuto, cetrino, con hondas

Digitized by Google

arrugas, que le bajan desde lo alto de las fosas nasales hasta las comisuras de los labios. Jamás asoma en éstos una sonrisa, y habitualmente los lleva contraídos por una mueca de dolor. Sus ojos fulguran siniestramente, y todo lo ven con negros colores. Es un agriado.)

EL.—¿Qué me cuenta usted?

Yo.—¿De qué?

EL.—De estas cosas de la nueva política.

Yo.—Los provincianos somos los últimos en conocerlas.

EL.—Y los eternos optimistas.

Yo.—¿Por qué no habíamos de serlo?

EL.—Así se pierde España. ¡Optimismo y más optimismo!... Y entre tanto, los viejos políticos laborando...

Yo.—¿Qué han de hacer los pobres?... ¿Ha visto usted jamás a nadie resignarse con su desgracia?

EL.—Pero eso se debía haber previsto; y aquí nadie prevé nada. Mucho abominar de ellos, mucho maldecir su memoria; pero nada más.

Yo.—¿Pues qué quería usted que con ellos se hiciera?

EL.—¿Qué? Fusilarlos todos en la plaza pública; o, por lo menos, diezmarlos para ejemplo de lo futuro.

Yo.—¿Así, sin más indagaciones?

EL.—Así, sin más indagaciones. El país ha indagado bastante y tiene ya formada su convicción. Más aún: tiene en su mano las pruebas materiales de sus delitos. ¿Usted cree que todos esos secretarios y alcaldes que se han quitado de en medio sellando con sus suicidios la confesión de sus crímenes los hubiesen cometido si arriba no encontraran amparo?

Yo.—No lo creo...

EL.—Pues, entonces, ¿a qué se espera para dar plena satisfacción al pueblo? El caciquismo de abajo saqueó con la complicidad del caciquismo de arriba. Al de abajo se le castiga; al de arriba, no... No haremos nada.

Yo.—Me parece que confunde usted las cosas. Los caciques de arriba o de abajo que hayan prevaricado serán objeto de castigo. No lo dude. Lo que ocurre es que si los viejos políticos, con honrosas excepciones, faltaron a sus deberes de gobernantes, en esas faltas hay que distinguir las personas de las que el régimen fatalmente imponía. Los hombres, por honrados que sean, cuando son absorbidos por una organización

Digitized by Google

corruptora por esencia, son incapaces de reaccionar contra ella. Y convendrá usted conmigo, amigo, que los males que España ha padecido, más que de la voluntad de sus hombres políticos, nacían del régimen. Sentado esto, no le negaré, ni mucho menos, que, aprovechándose gozosamente, más de uno y más de dos políticos de ese ambiente corruptor del régimen, hayan cometido delitos personales; pero sería injusto confundir ambos grupos de actos culpables.

EL.—¡Injusto!..., ya salió la palabreja; por encima de la justicia está la ley suprema de la salud del pueblo.

YO.—No está por encima; es uno de los elementos más importantes de la justicia. La mejor prueba de lo que le digo es que la salud del pueblo impone que el castigo no se prodigue a ciegas. Permítame que se la exponga, tomándole a usted como sujeto de la argumentación.

EL.—Oigo.

YO.—Usted es enemigo acérrimo del antiguo régimen; todo sacrificio para evitar su vuelta le encontraría dispuesto a realizarlo.

EL.—Exacto.

YO.—Pues bien: una persecución general de los hombres del antiguo régimen o una designación arbitraria de los que habían de ser sus víctimas propiciatorias sería el mejor medio para que el antiguo régimen volviese.

EL.—Declaro que no lo veo.

YO.—Ya lo verá. El pueblo español tiene muy vibrante el sentimiento y se caracteriza por su amor a la justicia. Si en aquella general persecución, o en esta arbitraria designación, viese caer hombres culpables en cuanto elementos de un régimen corrompido, pero personalmente honorables, se levantaría contra el castigo infligido, y ese levantamiento, en su origen generoso, sería aprovechado en la sombra por los viejos políticos, y más principalmente por los que entre ellos haya de personalmente culpables, para su propio beneficio. ¿Qué habría usted conseguido con ello? Ser un aliado inconsciente del viejo régimen de que abomina.

EL.—Su argumentación me hace vacilar en mis convicciones, pero no me arranca la de que sobre esos hombres, el Poder ha de ejercer una extremada vigilancia, y que su conducta anterior debe ser objeto de detenido examen.

YO.—Eso es otra cosa. La justicia y la salud pública van en ello de la

Digitized by Google

mano. Hay que evitar a todo trance que el régimen caído vuelva; y para ello, que intriguen impunemente, poniendo en circulación especies que debiliten la moral del país. Pero hay que evitar también toda injusticia. Que ellos, los *liberales*, los *demócratas*, no procederían así en análogo caso no excusa un acto injusto de que fuesen víctimas. Precisamente la gran fuerza de la actual situación es su ecuanimidad. El movimiento militar ha cuidado de no ser homicida, como lo fueron los *gloriosos* de las revoluciones *ciudadanas* de Inglaterra, Francia y Rusia. Qué lección para la Humanidad!».

El agorero.

(En este instante se acerca a nosotros un personaje bien conocido de todos. Es el hombre del susto perpetuo, el que en el incidente más menudo de la vida ve motivo de alarma. Tercia en la conversación.)

EL.—¿De qué se habla?

YO.—De las tertulias que los viejos políticos han organizado para forjar especies que desmoralicen al país.

EL.—Grave..., muy grave; pero hay algo más grave todavía. En el Directorio hay división...

YO.—¿División?... ¿Y por dónde lo sabe usted?

EL.—Lo sé..., lo sé... No piensan sus miembros del mismo modo. Sobre ellos pesan graves cuestiones acerca de las cuales tienen criterio distinto.

YO.—¿Y qué?

EL.—¿Y me lo pregunta con esa calma?... Pero si eso sería el desastre.

YO.—¿Ha visto jamás que en una agrupación de hombres, por identificados que éstos se hallen en el fin que persiguen, no surjan discrepancias en cuanto a los medios? ¿Cómo va usted a pedir al Directorio lo que la naturaleza humana no da de sí?

EL.—Me asombra oírle... ¿No era la división de criterio uno de los males que imputábamos al antiguo régimen?

YO.—Nada de eso. Lo que imputábamos al antiguo régimen es que ESTABA BASADO POR ESENCIA en la diversidad de criterio, que de ésta hacía su razón de ser, que por ello *la fomentaba*. Y eso es cosa muy distinta de la mera existencia del hecho natural de la diversidad de apre-

Digitized by Google

ciación en materia de conducta o de utilización de los medios. Aquella diversidad es fundamental y substantiva; ésta, accidental y pasajera. En aquélla no cabe la armonía; en ésta, sí; porque en aquélla no hay un concepto de fin único capaz de engendrarla, y en ésta ese concepto existe.

EL.—¿De modo que usted no ve en la división de apreciaciones de los elementos del Directorio motivo alguno de alarma?

YO.—En primer lugar, usted da por cierto que la división existe, y eso es lo que usted no sabe. Que lo propalen los políticos del antiguo régimen es natural; ellos han vivido siempre en ambiente de divisiones, y no les cabe en la cabeza que en el Directorio no las haya; que exista es cosa muy distinta. Pero aunque existiera, la identificación de todos sus miembros en el interés general, en la necesidad de salvar a España —identificación que no existía en el antiguo régimen—, es la mayor garantía para que los juicios particulares se sometan y para que las opiniones individuales se subordinen a la necesidad suprema de la armonía en la acción. ¿Usted cree que sin ese sometimiento, sin esa subordinación, se hubiese obtenido ni una milésima parte de lo alcanzado?

EL.—Parece que mi alarma se va desvaneciendo.

YO.—Porque no tenía fundamento alguno; porque usted ve todavía las cosas con criterio del antiguo régimen. Un partido en la palestra política luchaba por su interés, por su propia vida, por ocupar el Poder; por eso veía en los demás sus enemigos y no había modo de que los uniese un ideal superior. Dentro de cada partido, el espíritu no podía ser distinto, y sus hombres luchaban por su interés político, por su carrera política, por ocupar los más altos puestos y aun la jefatura. Sus divisiones tenían que ser, pues, permanentes, y aun debían ahondarse con el tiempo. ¿Qué tiene que ver esa vieja carcoma de la política anterior con la composición del Directorio? En él nadie tiene que defender nada personal; por eso las divisiones que pudieran existir son substancialmente distintas de aquellas que nos llevaron al borde del abismo.

EL.—Pero no me negará que sobre el Directorio pesan cuestiones gravísimas y que la división de criterios en él sería muy de lamentar.

YO.—Esas cuestiones gravísimas que pesan sobre el Directorio no las creó el Directorio. Las creó y dejó que se agravaran aún más el antiguo régimen; si éste subsistiese, serían insolubles. ¡Pues entonces!... Pero para el Directorio no lo son, aunque para cualquier gobernante siempre serían

Digitized by Google

sumamente difíciles. Y no lo son por lo que queda dicho. Está identificado con el interés nacional, y sólo de éste tiene que inspirarse; la inspiración no puede ser mejor. Es una emanación del Ejército, y el Ejército sabe, por fortuna, atender a los llamamientos de la Patria, y, por tanto, su disposición espiritual no puede ser más adecuada. Y eso es lo fundamental. Cuando los hombres, *por posición*, se inspiran en el interés nacional y *por posición* están atentos a los llamamientos de la Patria, existen las condiciones de acción necesarias para que sus intereses particulares se dobleguen ante el supremo general. Así, pues, no hay razón alguna para que en el caso presente ocurra lo contrario; ni, por lo tanto, para que la división de criterios que naturalmente pudiera existir no cese en el instante mismo en que redundase en perjuicio de la nación.

EL.—¿De modo que usted cree que un mismo hecho—el de la división hipotética de criterios de que estamos tratando—puede tener diversos significados, según las circunstancias en que se produzca?

YO.—¿Pues no lo he de creer?... Y usted también... Usted y yo discutimos; luego tenemos criterios distintos; si a usted y a mí nos conviniese que, como término de la discusión, viniese la ruptura, ¿tendría la discusión el mismo significado que si por encima de todo nos interesase el acierto?

EL.—No se lo discuto...

YO.—Pues ya ve usted cómo se acabó nuestra discusión; es que sobre las discrepancias que entraña había un gran unificador. Nos separaba nuestra apreciación personal de las cosas; nos unía el *propósito* de llegar a la verdad. Así se acabarán también las naturales discusiones del Directorio. *Porque su gran unificador es el interés de la Patria.*

El «europeísta».

En la Puerta del Sol viene a mí con los brazos abiertos un antiguo condiscípulo de la Escuela de Ingenieros de Caminos. Al propio tiempo que en ellos me estruja, me dice:

EL.—¡Ven acá, grandísimo *reaccionario!*

YO.—A mucha honra..., hasta por prurito profesional. Ya sabes que el equilibrio exige que la reacción sea igual a la acción.

Digitized by Google

EL.—No me vengas con monsergas. Las leyes de la mecánica no pueden ser aplicadas al orden político. La de éste es el progreso.

YO.—¿Quién te ha dicho que no hay una mecánica política cuyas leyes son análogas a las de la mecánica racional? ¿Y quién te ha dicho que el progreso no exige en muchas ocasiones una previa reacción? ¿Es que te figuras que la Humanidad fatalmente progresa?

EL.—¡Hombre, tanto como eso!...

YO.—Pues si la Humanidad no progresa fatalmente, si en ella se observan adelantos y retrocesos, ¿qué ha de hacer el hombre, sino reaccionar ante éstos para volver al punto en que el retroceso comenzó y emprender de nuevo el camino del progreso? ¿O prefieres tú, por la aversión injustificada que te produce la palabra reacción, que la Humanidad prosiga por la vía de su decadencia si en ella se empeñó?

EL.—Aunque hace mucho tiempo que no había tenido el gusto de charlar contigo, y personalmente no me había sido dado sondear tu mentalidad, veo que tienes bien ganada tu fama de sofista. Va a resultar que el amante del progreso eres tú y yo un pobre reaccionario.

YO.—No hay sofisma que valga; lo que hay en ti es confusión de términos. Tú crees que el progreso y la reacción son incompatibles, y de ahí que te imagines que quien, en un momento dado de la Historia, predique la necesidad de reaccionar, es enemigo del progreso. Ese tal de lo que es enemigo es del retroceso y de la decadencia. Los reaccionarios, en los momentos de depresión de una sociedad, son los grandes progresistas; los que no lo son, unos pobres ciegos que tienen la pretensión de ser jefes, según frase del Dante.

EL.—Acabarás por sostener que progresar es andar para atrás, como los cangrejos, y que los que caminan hacia adelante son unos pobres diablos.

YO.—No he sostenido eso nunca; lo que sostengo es que volver hacia atrás *cuando se ha equivocado el camino,* es lo más razonable del mundo, y que seguir adelante cuando al extremo está el abismo es una imbecilidad criminal.

EL.—Pero aun en ese supuesto, ¿hay necesidad de que España vuelva a los tiempos de Wifredo el Velloso?

YO.—¡Ay, querido!... Tú lees *El Sol,* que cree que con llamarse así dejará alguna vez de ser candil... Vas a acabar mal. *El Sol,* cuando lo dijo,

Digitized by Google

no conocía de Wifredo el Velloso más que el nombre, que se le pegó al oído al aprenderse de carretilla en la escuela los de los Condes de Barcelona. Cuando Wifredo el Velloso se declaró independiente, España no había nacido todavía... Y tú sabes que lo que yo proclamo es la reconstitución de España.

EL.—Pero para eso, ¿a qué remozar antiguallas como las que propones? ¿A qué renovar instituciones que pasaron, como las Cortes compuestas por fuerzas sociales y la organización regional? ¿No comprendes que si el Directorio se orienta en ese sentido recogerá inmediatamente el desafecto de los que, amando por encima de todo a la democracia, aspiran simplemente a adecentar al Parlamento y a ahogar el movimiento separatista?

YO.—Haces supuesto de la cuestión. ¿Por qué todo lo que fué no puede volver a ser?... ¿No hemos quedado en que la Humanidad no progresa *fatalmente?* Y si ello es así, posible es que instituciones modernas sean un retroceso con respecto a otras antiguas. Tanta sinrazón envuelve el aspirar a la resurrección de lo antiguo, porque sea antiguo, como la afirmación de que a todo trance hay que mantener lo moderno por moderno. Yo no pido que se restaure el régimen de representación por clases ni la organización regional, por el solo hecho de que existieron, sino porque una y otra fueron instituciones que respondían a la constitución natural de los Estados y en especial a la Historia de España. Yo no pido que desaparezcan el Parlamento y el centralismo por nuevos, sino porque han arruinado a mi Patria. ¡Invocas la democracia, y no te das cuenta de que dogmatizas, tú, tan enemigo de todo dogma!... Pero aun los demócratas son partidarios de ambas instituciones. Proudhon..., ¿lo oyes bien?..., lo era. Pi y Margall es conocido como defensor del federalismo, que es un regionalismo adulterado por la doctrina rousseauniana. En el mismo candil con pretensiones de *Sol* con que te alumbras, Araquistáin defendió la representación por clases, y Grandmontagne, tomando como modelo la de los Estados Unidos, la organización regional; por lo que Ciges Aparicio, en *El Imparcial,* se rió donosamente de quienes me presentaron como un ser arqueológico. En Francia, Jouvenel, otro demócrata, fué el iniciador del movimiento *profesional,* que ha encarnado y se ha ampliado en una agrupación formada por republicanos y monárquicos para la resurrección de los Estados generales, forma todavía incompleta de la representa-

Digitized by Google

ción por clases. Alemania, con su Consejo económico, hace un ensayo de la representación corporativa... ¡Adecentar el Parlamento!... Escucha: «Es poner confianza en esos torneos infecundos del Parlamento..., a sabiendas de que en ellos no está la regeneración y que relajan, en cambio, la acción, quitando al brazo la fuerza, que se disipa por la lengua.» «Selfgovernment, gobierno del pueblo por el pueblo, *pero no parlamentarismo.*» «¡Manos! ¡Manos! Como los yernos del Cid, hemos sido los españoles unas lenguas sin manos. Y no volveremos a tener Patria *sino a condición de que hagamos de nuestra política como una gran Cartuja.*»

EL.—¡Qué horrores estás diciendo!

YO.—¡Horrores yo!... Si no son cosa mía... Si son de Costa. Lo mío es esto: que si el separatismo no ha nacido exclusivamente del centralismo, el centralismo es su padre, y mientras no se instaure el régimen regional, se dará siempre un pretexto a los malvados que lo explotan y ocasión de engaño a las pobres gentes que les siguen.

EL.—Te confieso que las frases de Costa—tanta es mi admiración por su persona, aunque reconozco que las desconocía—me conturban; pero convendrás conmigo en que Costa no hubiese defendido este régimen de dictadura, él, campeón de la libertad.

YO.—¡Otro error!... Costa no sólo lo hubiese defendido; lo preconizó. Oye: «Lo que necesitamos, en vez de leyes, es gobernantes de tripas, de entraña, de coraje, penetrados en el oficio, que las hagan cumplir sin contemplación y sin misericordia.» Y para que no se cryese nunca que excluía de ese tipo de gobernantes a los militares, añadió: «Esa revolución (se refiere a la cubana) no se hizo por iniciativa o por inspiración ni con el concurso de un Parlamento, sino por un poder personal, tal como el del general Wood y sus auxiliares, así militares como civiles, cubanos y yanquis. A la cabeza de los decretos, órdenes y reglamentos de aquella opulenta colección que he tenido en mis manos, se lee invariablemente: «Cuartel general del Gobierno militar de Cuba», donde nosotros escribíamos: «Congreso de los Diputados» o «Palacio de las Cortes o de la Representación Nacional». Esto duró entre tres o cuatro años; cuando todo estuvo implantado y en funciones, la tutela se declaró *(¡acaso prematuramente!)* terminada...» ¿Qué te parece?... ¡Costa abogando por la dictadura militar, y aun estimàndo que una de tres o cuatro años es corta!..., ¿Qué dirá a esto el democratismo incivil que padecemos en

Digitized by Google

España?... Pero el pensamiento de Costa va aún más lejos. No acepta sólo la dictadura como un hecho: la proclama como un principio. Atiende: «Así en las sociedades rudimentarias como en las que han caído en disolución (y en ambas categorías, por desgracia, se halla comprendida nuestra Patria), ciertos individuos, corporaciones, clases, dotados de cualidades superiores a las del común, tienen derecho a hacerse cargo del régimen del Estado a título de tutela o como por gestión de negocios ajenos sin mandato (así denomina a esta institución el derecho civil) para imprimir a la sociedad un movimiento que por sí no habría ella acertado a determinar para despertar sus dormidas energías, aunque para ello tengan que proceder *autoritariamente y hasta dictatorialmente*... El gran sociólogo John Stuart Mill, en su magistral obra sobre *El gobierno representativo*, prevé el caso de un pueblo que adolezca de una pasividad extremada y una complaciente sumisión a la tiranía; cuando tal pueblo, dice, ha obtenido instituciones representativas, elige por representantes suyos a los tiranos mismos *(que son en nuestro caso los oligarcas y caciques)*, y así un régimen liberal, que parece habrá de aligerar su yugo, *lo torna más pesado*. Para salir de tal situación (*que es justamente la nuestra*) no encuentra otro recurso que el de un gobierno personal fuerte (despótico lo llama), que dote al pueblo de aquellas cualidades que le faltan para ser capaz de una civilización superior...» ¿Quieres más, liberal recalcitrante?

EL.—Entonces..., ¿hemos de resignarnos a perder para siempre la libertad?

YO.—¡La libertad!... ¿La poseíamos acaso en el antiguo régimen?... Aquélla fué la libertad de los bandoleros, de los atracadores de Bancos, de los chantagistas, de los pistoleros, de los chanchulleros, de los separatistas, de los que para explotar al obrero organizaban huelgas... Pero la verdadera libertad, la limpia, la no prostituída, ésa la tenemos y la tendremos. Es la libertad subordinada al orden; la purificada en las aguas lustrales del Derecho.

EL.—Dios quiera que sea así.

YO.—Dios lo quiera.

¿Qué debe España a la Dictadura?

Lo escrito no significa que España no deba nada a la Dictadura. Al correr de la relación han quedado como islotes en el pantano, como oasis

Digitized by Google

en el desierto, hechos—gloriosos unos, honrosos otros—que han sido elementos positivos de conservación y aun de progreso de España. Y sobre todos ellos descuellan dos que la Patria recordará con eterno agradecimiento: la paz de Marruecos y la paz social.

Pero la Dictadura, al enaltecerlos y encumbrarlos, ha olvidado su propia naturaleza. Lo que podía haber sido plena gloria para otra situación política no era, no cabía que fuese, para aquélla más que un afortunado episodio. España se entregó al dictador *totalmente*, sin reserva alguna, sin condición de ningún género, y a la entrega correspondía una curación *total* de su mal, no un alivio, por grande que fuera, en el mismo. ¿Qué decir entonces si de las causas profundas de su mortal dolencia no se ha extirpado una sola, y hoy nos encontramos en la misma situación en que nos encontrábamos el 12 de septiembre de 1923?...

Y no nos ha de extrañar la existencia en la Dictadura de un error acerca de su propia naturaleza, porque jamás tuvo claro concepto de ella. Para el general Primo de Rivera y sus ministros civiles ser dictador era poseer facultades no sujetas a ley alguna en las materias todas de gobierno; carecer de norma limitativa de su acción que no fuese su propia concienca. Y eso no es verdad. La Dictadura sólo afecta a aquella legislación *positiva* que ha producido una situación morbosa en una nación. Como los pueblos no se han hecho para las leyes, sino las leyes para los pueblos, las positivas que causen el mal de una sociedad política pueden, no ya lícita, sino gloriosamente, ser suspendidas por un hombre, un órgano nacional, una asociación pública, una clase, en fin, que se encuentre con fuerzas para ello y no produzca con su intervención males mayores que los que la mala ley engendraba. Las facultades extraordinarias de la Dictadura tienen, pues, sus límites claros en la legislación causante del mal. Fuera de ésta, aquéllas no actúan.

Y no es eso sólo. No es la conciencia del dictador la norma de sus actos. Si la legislación positiva no es más que la forma concreta del Derecho natural, su suspensión no afecta a su contenido; y, por lo tanto, el Derecho natural—lo cual, por otra parte, es de sentido común—sigue siendo obligatorio para el dictador, aun en aquella parte de la legislación pública que cabía lícitamente suspender.

En resumen, pues, la Dictadura, no puede hacer modificación alguna en la legislación pública que *no haya sido causa del mal*, y en el resto

Digitized by Google

tiene como límite de su acción el Derecho natural. Por eso debe decirse que la Dictadura es la institución pública que vuelve a una sociedad política a la jurisdicción del Derecho natural, suspendiendo la legislación positiva que la dañaba. Por eso la Dictadura es una institución perfectamente legítima y que en todos los Códigos constitucionales debería tener un lugar de preeminencia.

Los tumores de la Dictadura.

Como sobre nada de esto tuvo clara intuición el general Primo de Rivera, y sus ministros civiles—los hombres de toga del Ministerio, obligados a estos esclarecimientos—no se los hicieron, la Dictadura perdió la sensación de la línea recta. Examínese a la luz de estos principios la escrupulosa relación de hechos, tejida por el conde de la Mortera (1), y se verá que todos los tropiezos, todas las desviaciones de la Dictadura, tuvieron el pecado original del desconocimiento de su propia naturaleza. ¡Ah, si el primer pensamiento del general Primo de Rivera, expresado en su manifiesto, se hubiese llevado a ejecución!... Paz social, paz de Marruecos, destrucción del parlamentarismo y de los partidos como instrumento de Gobierno, dignificación de la función judicial, contención de la orgía de la Hacienda, fomento de las riquezas nacionales, organización regional, regulación jurídica de la libertad...

Todo lo demás que ocupó a la Dictadura, y que causó su muerte, fueron como tumores que no se supieron extirpar a tiempo. Ratifica este juicio mío, anteriormente formado, una carta del general Primo de Rivera a un su amigo y compañero de armas, que he tenido, por feliz eventualidad, ocasión de conocer. Lleva fecha de 23 de mayo de 1923, en Barcelona, y de ella entresaco los párrafos pertinentes:

«Tu carta de ayer—comienza—es un caso de telepatía, porque pensando yo ayer mismo sobre el mal estado de muchas cosas aquí, sindicalismo o comunismo, separatismo, etc., mal que en parte no deja de sufrirse en el resto de España, hacía desfilar por mi memoria la legión de hombres que podrían servir para un movimiento salvador, alrededor del rey y con la bandera de orden y disciplina...»

(1) *Al Servicio de la Historia.* Edición Morata, 1930.

Digitized by Google

Y continúa:

«Habrá que pensar en algo que ataje la marcha que hacia el abismo lleva la sociedad española, regida por un Estado flaco y débil, que no responde a los anhelos de la raza, que es sana, que es buena y que aspira a ser gobernada...»

Y termina:

«Tu carta... me da a entender que tu colaboración es segura cuando vieses que un núcleo de hombres de buena voluntad—interpretando ideales rectos y elevados—se dedicaban *a fortalecer en España la fe, el trono, la disciplina, la moral y el orden.*

Y que el general Primo de Rivera era hombre de arrestos para llevar a feliz término la obra en que se había empeñado, no hay que dudarlo. Durante la Dictadura, creo que he sido una de las contadas personas que se le enfrentaron; es más, creo que llegó a cobrarme aversión. Una correspondencia privada, que tuvo el desacierto de leer en la Asamblea, y que figura para honor mío en el *Diario de Sesiones*, da idea del aspecto que tomaron nuestras relaciones personales. En la memoria de todos los que la presenciaron se hallará todavía la escena, de aguda violencia, desarrollada entre ambos con ocasión de haber yo pronunciado las siguientes palabras, que él entendió mal, y que, en definitiva, fueron tachadas en mi discurso:

«Tened cuidado. El convento es el lugar donde florece la vida espiritual; pero si se relaja, ésta muere. El cuartel es el lugar donde se tonifica la vida cívica; pero si por acaso entra en él la indisciplina, degrada.»

Pues con todo ello, debo decir, porque es de justicia, lo que quizá en vida suya no hubiese dicho jamás. Desde el cardenal Alberoni para acá no hemos tenido en España un ministro con mayores condiciones naturales de gobernante que el general Primo de Rivera. ¿Cómo explicar entonces su fracaso?

El enigma que yo estaba en vías de descifrar me lo dan resuelto dos personas que no son sospechosas: su hijo D. José Antonio y uno de sus ministros, de quien recogió el testimonio el periodista D. Manuel Bueno. Dijo el primero «que su padre había sido adulado hasta la estupidez», y el segundo que «el general era incapaz de oír». De mí sé decir que me escuchó atentamente la primera vez que requirió mi opinión. Aquella in-

Digitized by Google

capacidad de atención le vino más tarde, cuando el vaho de la adulación estúpida le aisló de la verdad. Por presumirlo, salieron de mis labios en la Asamblea Nacional estas palabras que él fué recibiendo (parece que la veo) con una contracción de desagrado en su rostro, movible y afable de ordinario.

«Yo rogaría, ante todo—dije en la sesión del 17 de febrero de 1928—, al señor presidente del Consejo de Ministros que se sirviese desarraigar de su ánimo un prejuicio que en la anterior intervención mía exteriorizó. Yo no he venido a esta Asamblea con el propósito sistemático de atacar al Gobierno; yo no he venido a dividirle; menos aún, si fuerzas tuviera para ello, a derribarle. Yo, como todos los demás asambleístas, he sido requerido por el señor presidente del Consejo de Ministros para prestar asesoramiento al Gobierno. Y a eso vengo. Pero el asesoramiento no supone el aplauso incondicional, ni menos aún el uso ininterrumpido del incensario.»

Hoy, mi sospecha, con los anteriores testimonios, se ha convertido en firme convicción. Todos los hombres tenemos lo que el gran santo Ignacio de Loyola llamó pasión dominante. En el espíritu recio del general Primo de Rivera había una faceta femenina, como ya he indicado en el cuerpo de esta obra, que engendraba la suya. La adulación era para él peor que un vino sutil; peor que la droga más enervante. Y los que lo comprendieron le adularon «hasta la estupidez» para el propio beneficio; y con ello desapareció, como es natural, «la capacidad de atención» de que no carecía, porque habíase ido estragando entre las adulaciones. El ministro que dijo—según referencia de Manuel Bueno—«poniendo en sus palabras, no un reproche, sino un dejo de melancolía: ¡Ah, si el general hubiera sido capaz de oír...!», debió decir entre los desgarramientos del remordimiento: «¡Ah, si nosotros no hubiéramos mantenido en torno suyo un cerco de adulación!...» Y así, lo que la violencia o la contradicción no hubiesen obtenido de él lo consiguió la lisonja. Poco a poco, sus claras intuiciones, en el manifiesto consignadas, se deshojaron. Quienes en ello estaban interesados fueron presentados por Calderón como «agradadores de todos los Segismundos»».

Faltaba la justificación del cambio de rumbo. Y no fué difícil por las trazas sugerírsela al dictador. He aquí el texto del *Diario de Sesiones*, que la expuso:

«Jamás he puesto punto de amor propio ni empeño alguno en mante-

Digitized by Google

ner más afirmaciones, cuando creo que pueden ser perjudiciales a mi Patria. Hay muchos hombres que tienen todo su prurito y su orgullo en mantener lo que dijeron el año tal o el año cual, y en decir: «Ya decía yo,..» *(Muy bien.)* Pero yo me vengo rectificando toda mi vida. Señor Pradera: a veces desvirtúo hoy lo que hace una semana resolví... ¿Pero es que cree su señoría que yo puedo hacer depender la suerte nacional, ni siquiera la resolución de los problemas pequeños del amor propio, de la vanidad, que ponga en mi personal acierto? *(Aplausos.)*

Yo le repliqué:

«El señor presidente del Consejo de Ministros, en su rectificación, ha recabado para sí el derecho de equivocarse. Ese derecho lo tenemos todos; porque todos somos desgraciadamente falibles. Pero no se trata de esa falibilidad corriente; se trata del repudio de los principios fundamentales.»

¡Qué dura lección la que la realidad ha dado al general Primo de Rivera! No fué al cambiar de rumbo cuando acertó. En sus últimos artículos, escritos pocos días antes de su muerte, confiesa con amargura que se ha equivocado repetidamente. Luego la verdad estaba en su primitivo pensamiento, en aquel a que yo, casi con desesperación, le requería a que volviese. Y que no pongo punto alguno de amor propio ni empeño de ningún género—fuera del cumplimiento del deber—en mantener mis afirmaciones y en exclamar: «Ya decía yo ..», me lo grita a voces el dolor con que relato todas estas cosas. ¡Ojalá hubiese sido yo el equivocado!

Porque—como observó el Sr. Salvatella—quien no haya conocido la lealtad con que el general Primo de Rivera dió el golpe de Estado, podría sospechar, por los efectos de la gestión dictatorial, que aquél se realizó en beneficio del antiguo régimen, que, totalmente desacreditado, morbosamente impotente, paralítico, víctima del escarnio y de la befa de las gentes, necesitó para reconstituirse, siquiera artificialmente, de los desaciertos de la Dictadura. Y así, hoy, «las voces para siempre extinguidas—según una de las notas oficiosas del Gobierno dictatorial—de los representantes contumaces de una política que, por ineptitud, abandono de deberes o corrupción, ha sido durante lustros baldón de España», resuenan de nuevo con matices de *aleluya*, y hasta se permiten en ciertos momentos vibrar iradas contra el que, por sus abandonos y tristes abjuraciones, fué parte a que no se apagasen para siempre.

Y es lo más grave que la institución de salud pública que desde Roma

Digitized by Google

es conocida con el nombre de Dictadura—hago a la memoria del general Primo de Rivera la justicia que le haría en vida—, contra todo su deseo, y por obra más que suya de los que fraudulentamente captaron su ánimo, HA QUEDADO DESHONRADA. Y cuando las Dictaduras caen deshonradas, salen de las sombras donde están al acecho los Kerenski, los Teixeira de Souza y los Karoly, para «preparar a la revolución—según frase de don Antonio Maura, en correspondencia con que me honró en ocasión parecida a la presente—la rampa de acceso al Poder»».

EL PALACIO DE FERNANDO EL CATOLICO

Pradera, celoso de las tradiciones más puras de España y paladín el primero, sobre todas las demás, de la idea de unidad nacional, excita la diligencia del Gobierno para que remedie la situación en que se encuentra el palacio en que nació el Rey Don Fernando el Católico. («Diario de Sesiones» del 31 de octubre de 1928.)

Estado en que se encuentra el palacio de Sada, en Sos (Aragón).

El Sr. VICEPRESIDENTE (Conde de los Andes): Tiene la palabra el Sr. Pradera para explanar su interpelación al Sr. Ministro de Instrucción pública.

El Sr. PRADERA: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Instrucción pública pueden dar testimonio de que yo no he anunciado esta interpelación, convertida más tarde en ruego, sino después de haber agotado lo que pudiéramos llamar medios extraoficiales; y ello, porque hacer públicas ciertas omisiones gubernamentales, no digo que intencionadas, ni mucho menos que positivamente maliciosas, produce siempre un poco de rubor en un temperamento como el mío.

Claro está que nada de esto puede interesar grandemente al Sr. Ministro de Instrucción pública, porque ruego o interpelación que yo le dirija es prenda segura de triunfo, ya que ayer el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo que mi criterio era siempre absurdo.

Digitized by Google

Incuria del Gobierno.

Se trata, Sr. Ministro de Instrucción pública, del estado en que se encuentra el palacio de Sada, radicante en la villa de Sos. En ese palacio nació Fernando V el Católico, de Castilla y II de Aragón, el unificador de España. Ese palacio no solamente está hoy en ruinas, sino que está precisamente por culpa del Gobierno.

La Comisión de Monumentos de Zaragoza, hará más de cinco años, interesó del Gobierno la declaración de ese edificio como arquitectónico-histórico, con el fin de declararlo luego monumento nacional, y allá, en el mes de septiembre de 1924, se declaró por el Gobierno el palacio de Sada, cuna de Fernando V el Católico, como monumento arquitectónico e histórico, y con un celo y una actividad que no pueden menos de ser elogiados, se ordenó en la misma Real orden que inmediatamente se pasara el expediente a las Academias de Bellas Artes y de la Historia, con el fin de ver si se podía declarar ese palacio monumento nacional, para que estuviera en lo sucesivo bajo la vigilancia del Estado y para que el Estado costease todas las reformas que era preciso hacer para que la pesadumbre del tiempo no diera con él en tierra. La Academia de la Historia, con el mismo celo que el Gobierno, muy poco tiempo después, allá en febrero de 1925, emitió dictamen en el sentido de que, efectivamente, habría pocos monumentos en España que merecieran tanto como el palacio de Sada ser declarados monumentos nacionales. Y al día siguiente (seguía el celo y la actividad del Gobierno), al día siguiente de emitido ese dictamen por la Academia de la Historia, el Gobierno declaró el palacio de Sada monumento nacional. No sé lo que ha pasado después, desde el mes de febrero de 1925 hasta la fecha; no sé qué parálisis acometió al Gobierno, pero fué la suficiente para que el palacio de Sada se derrumbase por completo, no quedando de él más que una fachada almenada, que es seguro que en este invierno ha de desaparecr. Así vamos a tener la vergüenza de que el fundador de la unidad nacional de España no tenga cuna.

No es lo triste que este asunto se tenga que ventilar entre nosotros; lo triste es que este asunto tiene ya una publicidad mundial, porque no sé si sabrán los Sres. Ministros que existen guías de turismo en las cuales se indica, como cosa digna de mención y de estudio, el palacio de Sada,

Digitized by Google

en la villa de Sos, y se han organizado durante estos años caravanas sin cuento de franceses y de ingleses que han ido a visitarlo. He aquí, señor Ministro de Instrucción pública, un diálogo, o, mejor dicho, un monólogo, recogido de la impresión que a un francés produjo el palacio de Sada. Al verlo derruído casi totalmente, dijo: «Nosotros tenemos un Rey, Enrique IV, que hizo por Francia bastante menos que Fernando V hizo por España, y, sin embargo, presentamos con orgullo a las gentes el palacio de Pau, donde nació y vivió Enrique IV, el de Albret; y España no ha sabido conservar el palacio donde nació su gran Rey, el Rey que hizo a España, porque hasta entonces España era una idea nacional abstracta.»

El juicio de los ingleses, breve, como corresponde a su temperamento, es más definitivo y puede hacer más daño a España. Los ingleses han resumido en una sola palabra el juicio que les merece ese espectáculo bochornoso. Al ver el palacio derruído, han dicho *chocking*, y nada más. (*Rumores.—El Sr. Pérez Bueno pronuncian palabras que no se perciben.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia:* ¿Qué dice del Ministro de Gracia y Justicia? *Risas.*) Eso es cosa, Sr. Pérez Bueno, que interesa al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y al Gobierno; a mí, no.

Y no puede decirnos el Sr. Ministro de Instrucción pública que hay grandes dificultades para la expropiación de esa finca, que es un bien particular, porque su precio, según tasación practicada, no excede de 12.000 pesetas, y además, hablar de expropiaciones un Ministro que pertenece a un Gobierno entre el cual está sentado el Sr. Ministro de Hacienda, sería algo burlesco; porque cuando hemos visto que se ha podido expropiar toda una industria nacional y extranjera en unos cuantos días para formar eso que se llama el Monopolio de Petróleos, pedir que se adopte una medida extraordinaria... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Eso sí que no convendría decirlo; no lo que yo dije ayer.) Yo soy tan amable, Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que doy por no dicho eso. Quiero decir ahora que, de todas maneras, teniendo el Gobierno en su mano resortes tan extraordinarios para realizar expropiaciones, ¿dónde mejor empleados esos resortes que en la expropiación de una finca de escaso coste como es el palacio de Sada, y de tan alto y tan grato interés nacional?

Digitized by Google

Solución al problema.

Y formulo ya el ruego. He traído dos fotografías, porque desde ayer yo ya no tengo nunca seguridad en mi criterio. (*Risas.*) Si lo consiente el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, voy a regalarle una de estas fotografías y la otra al Sr. Ministro de Instrucción pública. (*El Sr. Ministro de Instrucción pública muestra una fotografía.*) ¡Ah! ¿Ya la tiene? Pues el pecado de S. S. es más grave. (*Risas.*) Pero, en fin, yo haré regalo de una de ellas al Sr. Prsidente del Consejo de Ministros, y le rogaré que se fije, no sólo en el anverso, sino en el reverso, y verá que en el reverso dice en francés: «Carte postale»; es decir, que los extranjeros se han apoderado de esta vergüenza nacional para correrla por todo el mundo. (*Rumores.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: ¿Qué quiere su señoría que le diga?) Que ¿qué quiero yo que me diga S. S.? Que corrija esto, que es muy fácil de corregir. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* Ya le contestarán a lo del palacio de Sada.)

Ya llegamos al ruego. Es preciso que el Gobierno, a mi juicio, despierte de ese letargo de tres años, y que, con una actividad extraordinaria, y antes de que vengan las lluvias de este invierno, que no tardarán, expropie este edificio y comience la restauración del mismo, porque si no, se va a conseguir lo que por allí anuncian algunas personas que no son muy amigas de la unidad nacional, y es que ellos tienen medios—no sé cuáles—para que esta finca se derrumbe y no se levante jamás.

He dicho.

Tras unas intervenciones que no contradicen la tesis de Pradera, vuelve éste a intervenir.

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pradera.

El Sr. PRADERA: Doy muchas gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros porque se ha servido leer las cartas que se cruzaron entre nosotros con ocasión de mi petición, hace cerca de un año, de la restauración del palacio de Sos; así, la Asamblea hoy, y mañana España entera, verán quién es el que tiene razón; si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tomando como base esa correspondencia para hacer la afirmación de que yo tengo siempre un criterio obsurdo, o yo, que he rechazado ese juicio de S. S. y que lo he rechazado con actos propios, que están ahí;

Digitized by Google

y no hablemos más de eso, porque como esas cartas van a aparecer seguramente en el *Diario de Sesiones*, toda España se enterará de esa correspondencia, que a mí me honra.

En cuanto al Sr. Allué, lo mismo que al señor Ministro de Instrucción pública, les diré que nos han hecho al argumento del gitano y que, por lo visto, por eso se ha producido una hilaridad general en esta Asamblea; decir que no nació Fernando el Católico en el palacio de Sada porque la Academia de Bellas Artes no ha visto méritos para declararlo monumento nacional. (*El Sr. Allué Salvador:* No he dicho eso; los taquígrafos responderán.) ¡Despacio...! Yo necesito tiempo para explanar mi pensamiento...

El Sr. PRESIDENTE: Yo creo, si mi memoria no me es infiel, que el Sr. Allué Salvador ha dicho que no hay un solo documento histórico que pruebe eso de una manera fehaciente.

El documento probatorio.

El Sr. PRADERA: No puedo hacer más que decir al Sr. Presidente de la Cámara que estaba equivocado en cuanto a la primera parte, que es incidental, y recoger la segunda. Dice el señor Allué que él no conoce documento ninguno en el cual se declare que Don Fernando el Católico naciera en el palacio de Sada; pero debe haberlo, y voy a leerlo; y debe haberlo, porque si no, la situación del Gobierno sería eminentemente ridícula, por la sencilla razón de que ha dictado Reales órdenes declarando monumento nacional una finca que no tiene ningún otro mérito para ser declarada monumento nacional más que ése: que en él nació Fernando el Católico; y, por lo tanto, no se va a hacer con todas esas disposiciones de Gobierno más que pagar a precio elevado una finca que ningún mérito artístico tiene. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros* (*Marqués de Estella*): No le pagaremos nada; no tenga cuidado S. S.) Y ahora vamos a los documentos. Dice lo que sigue, textualmente, la Academia de San Fernando, la que no quiso declarar monumento arquitectónico artístico el palacio de Sada, porque, efectivamente, no tenía mérito artístico. Lo que tiene es mérito histórico; pero al decir que no tenía mérito arquitectónico, dice la Academia de San Fernando lo que sigue:

«La diligencia desplegada por la Comisión de Monumentos de Zaragoza pidiendo la declaración de monumento nacional a favor de la casa en

Digitized by Google

que nació Don Fernando el Católico es digna del mayor elogio, y la Real Academia de San Fernando, por su parte, se complace en reconocerlo, aplaudiendo los nobles sentimientos de aquella Comisión que, sumándose a la mentalidad aragonesa, visitó el palacio de Sos, a fin de alcanzar del Gobierno de S. M. el anhelado decreto que salve de las ruinas aquella mansión histórica.»

Es decir, que para la Academia de San Fernando, uno de los focos del saber de España, por lo menos oficialmente... (*Varios Sres. Asambleístas:* Es la Academia de la Historia a la que corresponde.) Pero, Sres, Asambleístas, éste es el argumento que tiene menos fuerza; ahora voy a recoger vuestra interrupción para daros el otro, el de la Academia de la Historia; hay un poco de la inocencia de la codorniz en los señores que me interrumpen.

La Academia de San Fernando dijo eso, y la Academia de la Historia dice lo que sigue, señores que me han interrumpido:

«Fueron los Sada señores de Campo-Real, término inmediato a Sos, y de esta posesión tomaron más tarde el título de marqueses. Llamábase, al decir de Laboña, Martín de Sada, el dueño del palacio adonde hubo de alojarse la Reina parturienta, y allí, en reducida estancia, conservada en ella la noticia por un azulejo y dos líneas de ladrillos que marcan el sitio ocupado por el lecho, según se ve en la fotografía aneja a este informe, vino al mundo el Príncipe ilustre que había de ser llamado Católico Rey.» (*El Sr. Allué:* Esos azulejos han sido puestos hace unos cuantos años.) Eso se lo dirá S. S., Sr. Allué, a la Academia de la Historia; yo digo lo que dice la Academia de la Historia; perdone el Sr. Allué, que estas cosas no se toman a broma; no faltaría más sino que yo creyera a su señoría más que a la Academia de la Historia; eso sí que es soberbia, dirá el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

«Tuvo lugar el nacimiento, tras acerbos dolores, «a las dos horas y un tercio después del mediodía», según atestigua el P. Moret. Y se conserva en ésta la tradición de que la puerta por donde fué sacado el Príncipe para llevarle a bautizar a la iglesia fué cerrada después de traído de ésta, y más tarde tapiada, quedando como muestra el escudo, con las barras de Aragón, usado entonces por los Monarcas aragoneses como blasón personal de ellos. A la puerta ha sustituído más tarde una ventana, y en su clave se conserva aún.

Digitized by Google

»El recuerdo de hecho histórico tan importante repercutió en la misma familia dueña del palacio. Desde entonces, tradicionalmente, el primogénito de los Sadas se llamó Fernando, y así ha venido ocurriendo hasta la extinción de la familia.»

Esta es la equivocación de S. S., Sr. Allué, que el hecho de la salida por la puerta dicha no es seguro; por eso dice la Academia de la Historia «se conserva la tradición»; se conserva aún. Ahora puede reírse la Cámara, después de esto. Si la Academia de la Historia, sin dar lugar a duda, afirmativamente, con detalles tan precisos como los que se refieren al lugar del lecho de la parturienta, de la hora del alumbramiento, de la indicación de la puerta por donde fué sacado el Príncipe para el bautizo, no es digna de crédito, entonces, ¿qué quería el Sr. Allué, que por lo visto tiene rencores con esa pobre villa de Sos, para que fuera Sos y no Zaragoza el pueblo que pueda ostentar la cuna de Fernando el Católico? (*El señor Allué:* No he dicho semejante cosa.) Pero lo ha dado a entender su señoría con un aire despegado... (*El Sr. Allué:* Nació en Sos, pero no está demostrado que naciera en esa casa.) Pues se lo dirá S. S. a la Academia de la Historia, rebatiendo esta afirmación, porque el argumento de que el autor de la historia del Rey Fernando el Católico, de que Zurita no dijera que nació en el palacio de Sada, no es razón, es el argumento del gitano, para negar que dicho Rey naciera en ese palacio, y ya tiene la Asamblea todos los datos para juzgar, especialmente el Gobierno, que me manifiesta que va ya a proceder con actividad en este asunto. Unicamente diré al Sr. Ministro de Instrucción pública que yo no le he culpado jamás de que se haya derrumbado el palacio de Sada; eso es cosa de los tiempos; de lo que yo le he culpado es de que no ha tenido bastante celo y actividad para que ese expediente de expropiación forzosa se siguiera rápidamente para evitar el derrumbamiento, porque había que rehacer el edificio, eso no cabe duda, porque estaba casi en ruinas. De modo que la culpa no es que S. S. sea el autor de ese derrumbamiento; la culpa es que S. S. no ha tenido actividad para evitar que ese derrumbamiento se produjese. (*El Sr. Ministro de Instrucción pública:* Los trámites legales.) No tengo más que decir.

Han transcurrido varios meses, y, sin embargo, Pradera, tenaz en su afán, aporta nuevas luces al esclarecimiento del hecho.

Digitized by Google

Concedida la palabra al Sr. Bru para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Trabajo, y no hallándose dicho señor en el salón, dijo

El Sr. PRESIDENTE: Tiene la palabra el Sr. Pradera para dirigir un ruego al Sr. Ministro de Instrucción pública.

El Sr. PRADERA: Recordarán los Sres. Asambleístas que, hará cosa de cuatro o cinco meses, se discutió, a consecuencia de una interpelación mía, la autenticidad del nacimiento del Rey Fernando el Católico, fundador de la unidad nacional española, en el palacio de Sada, en la villa de Sos, y que aquí hubo un Sr. Asambleísta (1), que, no solamente puso en duda el hecho del nacimiento en ese palacio, sino que manifestó que no había documento alguno que acreditase el hecho.

Yo di lectura en aquella ocasión al informe de la Academia de la Historia respecto al particular, informe que era absolutamente concluyente; pero me pareció que por la seriedad del Gobierno, que había ordenado la expropiación de esa fin a causa de ese carácter, porque yo procuro velar por su seriedad, debía de traer aquí los documentos auténticos que acreditasen el lugar de dicho nacimiento, a fin de que, uniéndose al expediente, jamás pudiera ponerse en duda el hecho del nacimiento del Rey Fernando en ese palacio y que nadie en lo futuro pudiera tachar de ligero a este Gobierno, por el cual yo estoy velando en este momento.

Opinión de Argensola.

Traigo, Sr. Ministro de Instrucción pública, documentos auténticos acreditativos del hecho, aquellos documentos que se dijo que no existían, y pido nuevamente que esos documentos se unan al expediente.

Para que la Cámara se entere, aunque sea ligeramente, del contenido de los referidos documentos, haré una referencia de su substancia y citaré quiénes son las personas que dan fe de ese hecho.

Es la primera el doctor Bartolomé Leonardo de Argensola, cronista de la Corona de Aragón. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* ¡Buena firma!) ¡Buena firma! ¿Verdad, Sr. Presidente? (*Risas.*) Pues esta firma dice lo siguiente: «Nació Don Fernando el Católico un viernes a 10 de Marzo, año 1450, en Sos, Villa antigua de Aragón que confina con Navarra. Mereció

(1) El señor Allué Salvador.

Digitized by Google

ser su Casa Genial en dichoso punto, la de los Sadas, hidalgos honrados, a quien el Rey Don Juan y la Reina su mujer favorecían, alojándose en ella cuando las ocasiones de la guerra, con que allanaron a Navarra, les obligaban a pasar por aquella frontera.» » »

Hay que añadir que D. Bartolomé Leonardo de Argensola fué el sucesor, en la Crónica de Aragón, de Zurita, y precisamente por haber dejado Zurita esta laguna en su *Historia*, Argensola la llena en uno de los primeros capítulos de esta obra.

Otros documentos irrefutables.

Otra buena firma es también D. Isidoro Gil de Jaz, colega del Sr. Presidente del Consejo de Ministros... (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros:* ¿Por qué fué colega mío?) Porque era Presidente del Consejo de Carlos III. (*Risas.*)

Este señor dice lo que sigue: «Nació en la Casa y solar de los Sadas, de la villa de Sos, el Rey D. Fernando el Católico; de cuis casa fué Frai Miguel de Sada Abad de la Oliva—al cual me voy a referir inmediatamente—por m.° del Rey Don Felipe III.» » »

Un escritor muy antiguo, cuyo estilo, como podréis enseguida observar, lo demuestra, Labaña, dice en una obra lo que sigue: «Nesta villa parió a Rainha Dña Johana, a el Rey D. Fernando o Católico, em casa de hum Martin de Sada, cuyo Bisnetto posshe a casa, que se chama Hernando de Sada, o hora o Jurado mayor quando por ally passey. A casa he bem estreita e o aposento em que a Rainha pario pequeno.»

En su *Diccionario Geográfico, Estadístico e Histórico*, dice D. Pascual Madoz que «al sur de Sos hay un palacio de bella y gótica construcción, propio del Marqués de Campo Real, que ha servido de habitación a los Gobernadores, y en que Doña Juana Enríquez dió a luz, en 10 de Marzo de 1452. al Rey D. Fernando el Católico, conservándose todavía señalado el sitio que ocupó el lecho.»

No solamente tenemos estos testimonios en prosa; los tenemos también en verso.

Hice antes referencia a un señor de la familia de Sada, que había sido Prior del Monasterio de la Oliva. Un poeta quiso cantar las glorias de

Digitized by Google

ese Prior Sada, del Monasterio de la Oliva, y le dedicó una Silva (con *v*, no ciertamente con *b*), y en esa Silva, cuyo original es nada menos que del año 1634, y que obra en el hermoso, hermosísimo Archivo de Navarra, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros conoce perfectamente, se dice lo siguiente:

«Oy se vee en Aragón y en él semiran
Entre rastros illustres de origen...»

FERNANDO EL CATOLICO Y LOS FALSARIOS DE LA HISTORIA

Con este mismo título publicó Pradera uno de los más notables libros de Historia (1) *polémicos que en lo que va de siglo han visto las prensas españolas, al punto de haber merecido el premio de la Real Academia. Utilizo la segunda edición, corregida y aumentada, 13 × 19, 424 páginas. Madrid, 1925. (Lleva este lema: «Et cognoscetis veritatem et veritas liberabit vos» [San Juan, VIII, 32]. Me he limitado a transcribirla, rotulando, para mejor lectura, algunos párrafos. No reproduzco el clisé de los facsímiles de las dos Bulas que se citan y sus correspondientes sellos papales.*

Génesis de esta obra.

Hace próximamente un año, el día 6 de enero de 1921, en un discurso pronunciado en el Centro Católico Español de Pamplona, reprobé incidentalmente el proyecto de erigir en Maya un monumento en conme-

(1) El libro lleva esta dedicatoria: «A Iñigo de Loyola.—A nadie mejor que a ti, santo excelso, gran español e ilustre vasco, podía dedicar esta obra, que quiere ser lo que Tú fuiste: católica, española y vasca.

Hijos espurios del noble solar donde naciste han infamado tu nombre, presentándote a mis hermanos ya como impío soldado de una causa antipatriótica, ya como defensor de injusticias objetivas. Mi corazón—Tú que lo ves lo sabes—ha palpitado con violencia cada vez que tales voces llegaron a mis oídos; por-

Digitized by Google

moración de los agramonteses, traidores a Navarra y a España, que en el castillo de dicha villa defendieron la causa francesa en contra de la nacional.

Aquella frase incidental de mi discurso fué recogida con morbosa fruición por los nacionalistas navarros y sus simpatizantes de toda laya, los cuales, figurándose—por conocer de Navarra tan sólo una historia falsificada—que habían de dejarme malparado ante mis paisanos, a quienes habían hecho creer que los traidores de Maya eran heroicos defensores de los derechos del antiguo Reino, me provocaron a una polémica en la Prensa local.

Pocas veces, como en aquélla, se habrá visto acudir más prestamente a mayor número de enemigos; pero pocas veces se les habrá visto huir más de prisa. Aranzadi y Baleztena, diputados a Cortes; el conde de Rodezno, senador del Reino; Etayo, archivero de la Diputación; Altadill, que se dice general del Ejército español y arqueólogo; la Comisión de Monumentos de Navarra..., fueron desfilando en la polémica. Si vertieron el saco de las injurias, si hubo hasta amenazas de hecho, recogidas con humildad en cuanto dije que estaba dispuesto a repelerlas por la fuerza, en uso del sacratísimo derecho de legítima defensa, en la polémica faltó una sola razón del otro lado de la barricada. Tanto fué así, que como un honor recogí *en toda su integridad* los escritos de mis adversarios y, con los míos, los publique en un folleto que titulé *Por Navarra, para España*, en eterno testimonio de afrenta para tanto adversario como me salió al paso.

A media pelea, mis contradictores, sintiéndose perdidos, quisieron desviar, para confundir a sus lectores, el tema de la discusión. Lo constituía la villanía cometida por los agramonteses del fuerte de Maya al luchar bajo las banderas francesas, después que las Cortes navarras ha-

que Tú, para mí, fuiste en Pamplona el gran paladín de la justicia, el heroico soldado de la Patria, la encarnación del sentimiento vasco.

Al resolverme a poner en claro lo que tus injuriadores embrollaron con la malicia y la ignorancia, tu memoria—también lo sabes—no se apartó de mi lado, y al vindicar la del gran Rey Católico, era la tuya excelsa la que en definitiva vindicaba; y con la tuya, el honor de todos los que, como Tú, queremos ser vascos, y por vascos, españoles, y por encima de todo, soldados de Cristo.

Recibe, ¡oh Iñigo amado!, mi ofrenda, y bendícela. Si algo valiere, más te debo yo a Ti, porque tus hijos me enseñaron a ser cristiano, y Tú, al sellar con tu sangre las murallas de Pamplona, donde Dios quiso que yo viese la luz, señalaste a los vascos los caminos del patriotismo.

San Sebastián, 31 de enero de 1922.—*Víctor Pradera.*»

Digitized by Google

bían aprobado la incorporación de Navarra a España, y constándoles que Francisco I trataba de unirla a Francia; y de pronto saltaron a la supuesta ilegitimidad de la conquista realizada por Fernando el Católico y a la no menos supuesta falsificación de Bulas pontificias, como medio de realizarla. Acepté también la discusión de ese terreno; pero los retadores se fueron ocultando tras un testaferro, al cual saqué, a la vista de las gentes, toda la paja que tenía dentro de su cuerpo, y no le dejé más que su dura testa. Y por entonces, así quedó la cosa.

Oscuros rumores trabajaban el campo nacionalista navarro y el jaimista, su aliado. Las masas no habían quedado satisfechas de sus jefes, y pedían el desquite. Jocosamente comunicábanme ese estado de ánimo buenos amigos míos de Navarra, que, por su condición, recogían fácilmente de compañeros suyos del campo adverso las palpitaciones de los vencidos. De pronto se me dijo que el *Maestro* se decidía a terciar en el debate, aunque sin aparato de lucha, y que un discípulo suyo, en pleno dolor de la desilusión que le causara la actitud de sus correligionarios en la polémica, se engolfaba en estudios históricos en una notable biblioteca de un colegio de religiosos sito en uno de los valles más pintorescos de Navarra. ¡Pobre muchacho, enfermizo ejemplar de esa juventud envenenada por la ignorancia nacionalista! Yo he conocido su crisis en todos sus detalles, y me causa compasión pensar que no pudo purificarle ni enmendarle.

Unas cartas polémicas.

Y aparecieron los primeros artículos de *consolación* en el *Boletín de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Navarra:* el referente a la ex comunión de los Reyes de Navarra, con la firma de don Arturo Campión, y el que concernía a la defensa de Maya, con la de Miguel de Orreaga. En su vista, dirigí al vicepresidente del *Boletín* la siguiente carta:

«*San Sebastián 15 de junio de 1921.*

Muy señor mío: En el número 46 del *Boletín* leo un artículo del señor Campión y otro de don Miguel de Orreaga.

Aunque el de éste, en estricto derecho, por hacerse referencia a una

Digitized by Google

frase mía, y el de aquél, con alguna amplitud de criterio jurídico, me facultan a exigir a usted la publicación de mi respuesta, no apelo a mi derecho, sino al deber que el *Boletín* tiene de ilustrar a Navarra, para solicitar a usted que me permita publicar en él mi opinión acerca de los asuntos tratados en aquéllos. La *unilateralidad* en estas materias es casi siempre la falsedad histórica, y usted, que tanto se precia de amar la verdad en el terreno histórico, no puede desechar mi solicitud.

Espero, pues, que me diga para qué fecha puedo remitirle el original y de qué extensión del *Boletín* puedo disponer.

Quedo de usted afmo. s. s., *Víctor Pradera.*»

Don Julio Altadill contestó a la transcripta con otra, de la que entresaco los tres párrafos que interesan, no dándola íntegra, porque—como verá el lector—dicho señor, figurándose que sus cartas son algo *artístico*, me prohibe su reproducción y hasta su comentario; y ello, que no sería razón para no publicarlas, lo es para evitar en lo posible al lector el disgusto que siempre causa la mala prosa.

«Puede usted hacer uso del derecho que le asista; entonces el *Boletín* ejercerá el que le corresponda, allanándose u oponiéndose a la reclamación de usted.

La *unilateralidad* que menciona usted existe en todas las publicaciones de la índole de nuestra publicación. Si tales boletines, revistas o memoriales hubieran de admitir las impugnaciones de las personas que disienten de las opiniones en ellas sustentadas, vivirían en perpetua polémica y vendrían a resultar escritas por personas ajenas a la redacción y colaboración habituales.

La unilateralidad puede usted interrumpirla del modo que estime más oportuno. Si usted publica algún libro o folleto que interese a Navarra por su conexión con los trabajos a que usted alude, el *Boletín*—si le place—los publicará con la más alta imparcialidad; pero mientras tanto, no se aviene a servir de órgano de difusión de ideas de usted, cuya esencia está concentrada en el calificativo de traidores aplicado a los leales caballeros de Amayur.»

Y termina la carta dándome la noticia de que el artículo del señor Campión fué publicado por primera vez en 23 de abril de 1895, por

Digitized by Google

lo que mal podía encerrar alusiones, molestias o críticas para mí. ¡Y a las masas nacionalistas se les dijo, como cosa nueva, *que Campión iba a probarme la falsedad de las Bulas!*

Repliqué inmediatamente en la siguiente forma:

«*San Sebastián, 28 de junio de 1921.*

Muy señor mío: Acabo de recibir su carta del 26 del corriente, contestación a la mía del 15.

Anuncié a usted que no pensaba hacer uso del derecho que la ley me concede, sino que apelaba al deber de ese *Boletín* de publicar los escritos que a Navarra interesasen.

Se niega usted a publicar los míos a no ser por la vía judicial. No sabe cuánto me regocija su actitud, reveladora de la orientación del *Boletín* que usted dirige.

Pero si ello me ha causado gran satisfacción, todavía me la ha producido mayor su paladina confesión de que el *Boletín* está caracterizado por la *unilateralidad histórica*. En repetidas ocasiones lo he dicho, y había gentes tan cándidas que no me lo creían. Hoy tengo su confesión, que da testimonio de mi juicio.

Ya comprenderá que no necesito de su tutela para encontrar medios con que interrumpir la *unilateralidad* del *Boletín*.

Sé que las imprentas están a mi disposición para la publicación de folletos, porque, gracias a Dios, no dependen del *Boletín*, que si dependieran, tampoco lo estarían; pero sé también que el *Boletín* no criticará los folletos que publicaré «con la más alta imparcialidad», pues confesada su *unilateralidad* de visión, está reconocida su parcialidad más sectaria.

Hace mal el *Boletín* en declarar que no quiere ser órgano de difusión de mis ideas, cuya esencia está concentrada—según usted—en el calificativo de traidores que tuve la gran satisfacción de aplicar a los villanos de Amayur; porque, con ello, Navarra confundirá al *Boletín* en el mismo desprecio en que confunde aquéllos, y aparecerá más claro que el *Boletín* no busca la depuración de la historia de Navarra, sino su deformación, según el prejuicio francés o separatista.

Digitized by Google

Ignoraba, efectivamente, que el artículo del señor Campión fuese un *refrito*. Le agradezco la noticia, porque ello indica que el señor Campión no puede impugnar la imputación que yo le dirigí, o sea que no había visto ni por el forro la Bula *Exigit contumacium*, que dice haber traducido, así como usted no tiene la menor noticia del Tratado de Blois, que dice ser falso. Por lo demás, yo cabalgo cuando debo, y en esta salida por los campos de la Historia he cabalgado cuando era necesario poner de manifiesto ante Navarra la total falta de fundamento de ciertos prestigios creados por el procedimiento del mutuo bombo.

Aunque no para que usted lo «critique imparcialmente», que ya se ve que la cualidad correspondiente le falta, sino para proseguir mi obra de saneamiento histórico, trataré de las famosas Bulas en un folleto cuando mis ocupaciones me lo consientan. A la cabeza de ese folleto irá esta correspondencia, para que los pocos ciegos voluntarios que quedan abran los ojos y vean.

De usted afmo. s. s., *Víctor Prædera.*»

El señor Altadill, al leer mi carta, se tomó un respiro. Por la lentitud de concepción que le caracteriza, y que ya puse de manifiesto en otra ocasión, hasta el 12 de julio no llegó a enhilar su respuesta, en la que, después de decirme que no ha de entregarse a la fácil tarea de refutar las gratuitas afirmaciones de la mía (es su cómodo procedimiento cuando ignora lo que ha de contestar), añade que «también de latín anda usted divorciado de la gramática», porque a la Bula de 18 de febrero de 1512 la llamé *Exigit contumacium* y no *Exigit contumaciam*. Ya verá el lector, en el lugar oportuno de esta obra, lo que significa ese pequeño detalle de maestro Ciruela. Terminaba su carta el señor Altadill prohibiéndome «honrar su nuevo folletucho con mi carta del 26 del pasado sin mi permiso..., expresa autorización y previa súplica», y asegurándome muy áticamente que «reservaré para ellas (mis próximas cartas) el uso que crea más adecuado, *por muy privado* que éste sea».

El señor Altadill está servido, después de haberme hecho un gran servicio. Sus cartas «no honran mi folletucho», con gran regocijo de mis lectores, que han conocido de ellas tan sólo lo que les interesa.

De todo ello ha nacido esta obra. No quiso el *Boletín*—que apenas lee nadie—recoger mi refutación a Campión, y por no quererlo, la conoce-

Digitized by Google

rán por extenso toda Navarra y aun toda España, así como los criterios históricos que a nombre del *Boletín* de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos de Navarra impone a los navarros don Julio Altadill y Torrenteras de Sancho, que no me ha podido exhibir su partida de nacimiento en lugar alguno del antiguo Reino. Bien mirada la cosa, la culpa no es suya, sino de los navarros, que le consienten que ponga sus manos pecadoras en la historia de su nobilísima región.

INTRODUCCION

Et cognoscetis veritatem et veritas liberabit vos (*San Juan*, VIII, 32).

No tuvo Navarra, una vez extinguida con Sancho VII el Fuerte su dinastía indígena, la fortuna de que las de origen extranjero se nacionalizasen. Es aquel antiguo reino uno de los pocos casos de excepción a la regla general enunciada por Maurras bajo la frase: «La Monarquía hereditaria nacionaliza el Poder» (1).

Las casas de Champagne, de Francia y de Evreux, más que en Navarra, tuvieron puestos su corazón y sus ojos en Francia; y cuando en las postrimerías de la última de aquéllas pareció que el Estado navarro, con Carlos III el Noble, sacudía vigorosamente la excepción a la ley de nacionalización de las Monarquías el turbulento reinado de la casa de Castilla, al desgarrar para siempre la unidad interior, labró la pendiente por donde la de Foix hizo caer en la más degradante servidumbre del extranjero al antiguo Reino, tan desdichado entonces cuanto glorioso fué con su dinastía indígena (2).

El peligro de Navarra.

Esta triste historia de división interior de sumisión al extranjero ha de ser el marco del estudio que me propongo hacer del tan grande cuanto calumniado Príncipe Fernando el Católico, como protector, primero; como

(1) Carlos Maurras: *Enquête sur la Monarchie*, pág. 493.
(2) Ruano y Prieto en su documentada obra *Anexión del Reino de Navarra*, lo hace notar con mucho acierto.

Digitized by Google

conquistador, después; como Rey, por último, de Navarra, vuelta ya, por fortuna, a los cauces de la tradición de su dinastía indígena (que era la del sentimiento de la unidad española) (1), con su feliz incorporación a España. Sin esa historia, además, no pueden comprenderse los sucesos acaecidos en Navarra en el ocaso de su última dinastía independiente.

La casa de Evreux se extinguió en 1425 con aquel ilustre Príncipe que se llamó Carlos III el Noble. Sucedióle su hija Doña Blanca, casada con Don Juan de Castilla, hijo a su vez de Fernando de Antequera, elegido en el Compromiso de Caspe como Rey de Aragón. Murió Doña Blanca en 1442, dejando de su matrimonio con Don Juan un hijo y dos hijas: Don Carlos, a quien la Historia conoce por antonomasia con el título de Príncipe de Viana, Doña Blanca y Doña Leonor. La Corona de Navarra a la muerte de Doña Blanca correspondía con toda evidencia al Príncipe Don Carlos, su hijo, ya mayor de edad; pero su padre se la disputó, aduciendo el derecho patrimonial del usufructo de viudedad, reconocido en la ley civil de Navarra. Tan violenta era la alegación de un título de derecho puramente civil a la sucesión de la Corona, que Don Juan, para sostenerla, había de crear cómplices en el Reino, y los creó. Fueron los secuaces del execrable partido que luego se llamó de Agramont, repudiadores de la ley de sucesión a la Corona en beneficio del consorte castellano.

Un cuadro de aquellos tiempos,

He aquí el triste cuadro de aquella época, pintado por persona no sospechosa:

«Metió (Don Juan) a saco el erario; los gastos de la Corte eran cuantiosos; las mercedes, donativos y gratificaciones, incontables. Don Juan compró conciencias, fomentó entusiasmos onerosos y engordó codicias, puesta siempre la mira en la retención de la Corona. No es un Rey, es un cabo de facción y el capitán de una *gran compañía;* como los modernos *jefes de partido,* distribuye el presupuesto entre sus *correligionarios.* El Príncipe—el Rey legítimo debiera decir—se calla, se aparta, soporta

(1) Véase mi folleto *Por Navarra, para España.*

Digitized by Google

el ultraje, tolera la intromisión; los amigos le rodean clamoreando. Se complace en la esperanza de que la mala nube será pasajera» (1).

Poco más de dos años después, Don Juan el Usurpador contrajo segundas nupcias, y con esto la única razón aducida por él para detentar la Corona de Navarra desapareció. No obstante, el Rey usurpador siguió reteniéndola, y el partido agramontés amparando la usurpación. Desde entonces, los agramonteses fueron marcados por el dedo de Dios con el estigma de la traición, y el Estado navarro pudo darse por desaparecido, porque el Reino quedaba dividido para siempre y había triunfado, en daño del Rey legítimo navarro, Carlos IV, Príncipe de Viana, un Príncipe extraño a Navarra, amparado por un partido que se decía navarro.

La infamia de Don Juan y del partido agramontés no terminó en una usurpación que podía ser temporal; se la convirtió en definitiva e irreparable. Cuando el Príncipe de Viana, volviendo a la tradición de la dinastía indígena de Navarra, tuvo el proyecto de enlazarse con la Princesa Isabel de Castilla, con lo que se hubiese asegurado la sucesión legal de la Corona de Navarra y realizado, merced a actos providenciales, la unidad nacional alrededor de la Corte del antiguo Reino, el usurpador, amparado siempre por el facineroso partido agramontés, prendió a Don Carlos, que poco tiempo después bajaba al sepulcro con señales de muerte violenta (2).

Muerto Don Carlos, la Corona de Navarra pasaba de derecho a su hermana Doña Blanca; pero el Usurpador la recluyó primero en Olite y ordenó después a su cómplice, el jefe del partido agramontés, el miserable Mosén Pierres de Peralta, que la condujese a Orthez y la entregase a su tercera hermana, Doña Leonor, casada con Don Gastón de Foix, conde de Foix, quienes la encerraron como a una malhechora en el castillo de Lescar, con el malvado fin de que no contrajese matrimonio y de extirpar así la legítima sucesión a la Corona de Navarra. Dos años después un bebedizo acabó con la vida de dolores de la última Reina legítima de Navarra, antes de su incorporación a España, dejando con ello paso a que la usurpación de Don Juan se consolidase y se transmitiese a la indigna Doña Leonor (3).

(1) Arturo Campión, *Navarra en su vida histórica*, pág. 457.
(2) Arturo Campión, obra citada, págs. 461 y 463.
(3) Arturo Campión, obra citada, pág. 464.

Digitized by Google

La guerra civil.

Don Gastón de Foix no reinó, sin embargo, en Navarra, por haber fallecido antes que el Usurpador, y Doña Leonor sólo se sentó en el tan codiciado trono durante quince o veinte días. Para entonces había fallecido también el hijo de ese matrimonio, llamado asimismo Don Gastón, casado con Madama Magdalena, hermana de Luis XI de Francia; y por estas razones sucedió a Doña Leonor en Navarra su nieto Francisco Febo, hijo de Don Gastón y de Madama Magdalena, bajo la regencia de ésta. Era Francisco Febo, además de rey de Navarra, por su padre, señor independiente del Bearn y conde de Foix, y por este último concepto, feudatario del rey de Francia.

Madama Magdalena se encontró—como no podía menos, después de lo dicho—con un país en plena guerra civil; no en vano se usurpa una Corona, se asesina al Rey legítimo y se extirpa toda sucesión legal y legítima. Sobre ella y sobre su hijo Francisco Febo tenían que caer las consecuencias de los crímenes de Doña Leonor y de Don Juan, y, de rechazo, sobre la desventurada Navarra. Por otra parte, en el mismo momento en que Francia y España estaban a punto de realizar su respectiva unidad nacional, Navarra, materialmente cercada por aquellos dos poderosos Estados, padecía la desdicha de que su cetro pasase a las manos de un Soberano menor de edad, extranjero, cuya autoridad era por ello doblemente débil, y que inspiraba a su Reino escaso afecto (1). Agravábase aún esta ya difícil situación con que el Rey de Francia era el Suzerano del Rey de Navarra, por su título de conde de Foix; ejercía sobre la Regente y su hijo la natural influencia de hermano y tío; tenía rivalidades con el Rey de España; había, en consecuencia, de atraer a Navarra a la órbita de su nación, y todo ello venía contrariado por la *tendencia natural que empujaba a los navarros a unirse de preferencia a España* (2).

(1) P. Boissonnade, *Histoire de la réunion de la Navarra a la Castille*, pág. 17.
(2) P. Boissonnade, obra citada, pág. 17. Un historiador francés ha visto claramente lo que el conde de Rodezno (véase mi folleto *Por Navarra, para España*, título de Castilla, dice no haber visto en la historia de Navarra. Verdad es que cuando lo dijo padecía de estrabismo electoral.

Digitized by Google

Una patraña de Campión.

Sintiéndose Madama Magdalena impotente para acabar con las facciones, se vió en la necesidad de acudir a uno de los dos Reyes vecinos: al de Francia o al de España. Si su sangre la empujaba al Rey francés, la tendencia natural de sus nuevos súbditos había de inclinarla a buscar amparo en el Rey español. Por eso, aun desoyendo la cláusula testamentaria de Doña Leonor la Indigna, que recomendaba la protección del primero (1), la Regente imploró el auxilio de Fernando el Católico (2). Boissonnade reconoce el hecho, aunque, como casi siempre, envuelve el reconocimiento en una insidia. «Quizá—dice—Fernando hizo ofrecer una mediación que la Princesa parece haber aceptado presurosamente» (3). *¡Quizá!...*; así se escribe la historia. Se lanza la insidia, ante la necesidad de reconocer el hecho y las circunstancias del mismo, que ella hará su camino. No es menor, aunque sí tan explicable, la de Campión con ocasión de aquel suceso: «El Rey Don Fernando—dice—, con quien conversó en Zaragoza Madama Magdalena (así, como si por pura casualidad, en un viaje de recreo, se hubiesen encontrado en dicha ciudad ambos Príncipes), coadyuvaba aparentemente a la pacificación (de las facciones de Navarra); pero por debajo de cuerda fomentaba la discordia» (4).

¿En qué apoyará ese seudohistoriador vasco semejante patraña? No ciertamente, en los historiadores dignos de crédico que le precedieron. Moret afirma que «*el Rey envió luego algunos criados de su casa a Tudela, para verse con el Mariscal Don Felipe* (jefe de la facción agramontesa) *y tratar con él de los medios conducentes a pacificarle con el Conde de Lerín* (jefe de los beaumonteses), *y acabar de una vez con los bandos sangrientos de Navarra. Quien más trabajó en esto fué un predicador del Rey, llamado el maestro Abarca... y, según parece, obró con orden de su Rey, movido por los ruegos que no cesaba de repetirle la Princesa Doña Magdalena, para que con su soberana autoridad pusiese la mano y el remedio en los perniciosos males de este reino*» (5). Boissonnade, a su vez, a pesar

(1) P. Boissonnade, obra citada, pág. 21, y P. Moret, *Anales del Reino de Navarra*, lib. XXXIII, cap. II, art. V.
(2) P. Moret, obra citada, lib. XXXIV, cap. I, art. III.
(3) Boissonnade, obra citada, pág. 22.
(4) Campión, obra citada, pág. 467.
(5) P. Moret, obra citada, lib. XXXIV, cap. I, art. III.

Digitized by Google

de su rencoroso recelo hacia Don Fernando el Católico, se expresa de este modo: «La Regente de Navarra encontró, pues, al Rey de Castilla dispuesto a concederle su apoyo... Poco después de la entrevista de Zaragoza se celebró, en efecto, bajo la mediación castellana, el Tratado o Tregua de Aoiz (entre las facciones). En el momento en que la Regente publicó solemnemente la Tregua de Aoiz se forjó muchas ilusiones sobre la duración del acuerdo, que atribuyó a la gracia divina, auxiliada de los buenos oficios del Rey de Castilla» (1).

Donde Campión fué a buscar su insidia fué en Favyn, historiador de la misma nacionalidad que Boissonnade, de quien éste dice despectivamente que era de «*mediocre autorité*» (2), y sobre el cual Moret sacude el látigo de su crítica en la siguiente forma: «Pero yo, que aborrezco hacer con reflexiones maliciosas plausible la Historia, me arrimo a uno de ellos (escritores franceses) que culpa únicamente a los capitanes (del Rey) diciendo: que es propiedad suya pasarse a oficios superfluos, para mostrarse grandes servidores de sus Reyes» (3).

Con esta frase, el P. Moret dió la calificación autorizada de toda la obra de Campión: «ha hecho, con reflexiones maliciosas, plausible su historia».

Lo que es seguro—y el historiador honrado no puede debilitar su aceptación con frases dubitativas—es que Doña Leonor la Indigna recomendó el protectorado de Francia; que Madama Magdalena, a pesar de ser Rey de Francia su hermano, no acudió a él, y que, presurosa, se trasladó a Zaragoza en el mes de agosto de 1479—es decir, unos meses después de muerta Doña Leonor—a conferenciar con Fernando el Católico. Así se inició el protectorado de este Príncipe sobre Navarra, desangrada, desnacionalizada y empobrecida, víctima de la traición de los agramonteses contra su Patria y su Rey.

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 24.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 32.
(3) P. Moret, obra citada. lib. XXXIV. cap. I. art. III.

Digitized by Google

PRIMERA PARTE

FERNANDO EL CATOLICO, PROTECTOR DE NAVARRA

La patraña del envenenamiento de Luis XI.

Concertóse por el Tratado de Aoiz el matrimonio del Mariscal de Navarra (jefe, como he dicho, de la facción agramontesa) con Doña Catalina de Beaumont, hija del Conde de Lerín (caudillo, como también se ha dicho, de la beaumontesa). Parecía ya que Navarra iba a recoger los frutos de aquel Tratado, cuando «algunos agramonteses le dijeron tales cosas, que él (el Mariscal), no sólo se volvió atrás del concertado matrimonio, sino que pasó muy adelante en las injurias del Conde de Lerín» (1). Casi en los mismos términos confirma el hecho Boissonnade (2). Sólo Campión, aceptándolo también, se atreve contra tales testimonios (y sin aducir otro alguno) a aseverar que el cambio del Mariscal se debió a los pérfidos consejos de los *castellanos*» (3), acreditándose con ello de falsario de la Historia, quien no puede pronunciar el nombre de Fernando el Católico sin sustituir este honroso calificativo por el que semejante superchería arroja sobre él.

Irritado el Conde de Lerín por la conducta del Mariscal, lo mató a lanzadas en las Bárdenas, cuando iba camino de Villafranca. Con ello, la guerra civil prendió nuevamente en la desdichada Navarra, víctima inocente de aquella aristocracia sin virtud alguna patriótica.

Hallábase por entonces Madama Magdalena en Pau, habiendo dejado en Navarra, en funciones de Virrey, a su cuñado el Cardenal Infante Pedro de Foix, a quien se unió, en vista de la gravedad de los sucesos, su hermano Don Jaime, para tratar de pacificar de nuevo los bandos. Perdida toda esperanza de ello, acudieron de nuevo los Infantes al poder y autoridad de Fernando el Católico, quien, como en la ocasión en que le visitó Madama Magdalena meses antes, se hallaba en Zaragoza disponiendo el juramento por las Cortes de Aragón de su hijo el Príncipe Don Juan.

He aquí la descripción que de esta entrevista de los Infantes de Nava-

(1) P. Moret, obra citada, lib. XXXIV, cap. I, art. 111.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 27.
(3) Campión, obra citada, pág. 467.

Digitized by Google

rra con Don Fernando el Católico hace el P. Moret, y a la cual, en substancia, Boissonnade presta su conformidad. Campión, empero, no dice una palabra de ella. El historiador a quien sorprendimos momentos antes en notoria falsedad por acción, aparece ahora como culpable por omisión:

«... Y siendo recibidos (los Infantes de Navarra) por Don Fernando el Católico con grandes muestras de amor y de respeto, tuvieron una larga audiencia de S. M. En ella le hizo el Infante Cardenal un razonamiento muy sabio y eficaz, en que le representó vivamente las calamidades extremas de Navarra, diciéndole con toda expresión que los sediciosos estaban totalmente apoderados de las ciudades y pueblos; los beaumonteses, de Pamplona y otras villas; los agramonteses, de Estella, Sangüesa y Olite; que unos y otros daban la ley según su antojo y tiranía, sin dejarle al verdadero Rey más que el nombre, vacío de toda realidad, usurpándose ellos la autoridad y las fuerzas, sin las cuales mal podía este Príncipe mozo refrenar tan grandes insolencias. Para moverle a más compasión, alegaban los Infantes el deudo muy estrecho que el inocente Rey tenía con S. M. Católica (como medio hermano de Doña Leonor la Indigna, por ser hijo del segundo matrimonio de Don Juan el Usurpador, Don Fernando el Católico era tío-abuelo de Don Francisco Febo), sus elevadas prendas dignas de imperio, su flaqueza y disolución extremas. Quejáronse especialmente de Don Luis, Conde de Lerín, que, como bullicioso, y sumamente atrevido, no cesaba de hacer muertes, talas y robos, y que aún estaba corriendo sangre la muerte que acababa de dar, con engaño, al Mariscal de Navarra, Don Felipe, sobre la que antes había hecho dar al Mariscal Don Pedro, su padre; que por la muerte de Mosén Pierres de Peralta, Condestable de Navarra, se había apoderado por fuerza de este preeminente cargo, y con él efectuaba mayores violencias. Concluyeron pidiéndole encarecidamente que acudiese al remedio de este agonizante Reino, que tanto había servido al Rey Don Juan, su padre, y en el que él mismo había recibido el ser y criádose en los primeros años.»

«El Rey Don Fernando quedó muy enternecido y aun convencido con el razonamiento de sus sobrinos, los Infantes de Navarra, y al punto ordenó que volviesen a Navarra acompañados de personas de autoridad y muy hábiles de su Corte, para que de su parte avisasen a los sediciosos que se templasen y prestasen el vasallaje debido a su Rey.» (1).

(1) P. Moret, obra citada, lib. XXXIV, cap. I, art. IV.

Digitized by Google

Feliz consecuencia de esta nueva intervención de Don Fernando el Católico en las cosas de Navarra, a ruego de la misma, fué la reunión de Cortes de Tafalla, las cuales se mostraron dispuestas a recibir a Francisco Febo como a su Rey y Señor natural. La respuesta de las Cortes, que satisfizo por entero a los Infantes, fué transmitida por éstos al Rey Católico. quien fué de parecer que el Rey de Navarra «viniese cuanto antes a Pamplona, pero armado, y en tal postura, que fuese respetada la Majestad, sin ser, como hasta entonces, menospreciada la poca edad» (1).

Boissonnade, a quien no conviene, sin duda, atribuir al Rey Católico la iniciativa de la guarda de Francisco Febo, la atribuye a Madama Magdalena, a quien imputa para ello el poco noble móvil de la desconfianza en sus súbditos (2).

Entró el Rey Francisco en Pamplona el 3 de noviembre de 1482, según Moret (3), y fué coronado el 6 del mismo mes, según el propio Moret y Campión (4); Boissonnade fija las mismas fechas en cuanto al mes; pero afirma que el suceso ocurrió en 1481 (5); Favyn da para la fecha de la coronación el 3 de noviembre de 1482 (6), y, finalmente, Olhagaray, que está conforme con Boissonnade en situar el suceso en 1481, fija dentro de él, como día de la entrada del Rey en Pamplona, el 9 de diciembre (7). Si yo escribiese la historia con el criterio nacionalista de Campión, sacaría de todo ello la conclusión (ya verá el curioso lector que así las gasta el seudohistoriador vasco) de que la coronación de Francisco Febo había sido una vil falsificación de la historia de Navarra, y que quienes sostienen su realidad y existencia son unos falsarios.

Como, por fortuna, ni soy nacionalista (8) ni tengo a Campión por maestro, de toda esta aparente confusión de fechas sacaré la legítima con-

(1) P. Moret, obra citada, lib. XXXIV, cap. I, art. IV.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 28.
(3) P. Moret, obra citada, lib. XXXIV, cap. II, art. I.
(4) Campión, obra citada, pág. 468.
(5) Boissonnade, obra citada, pág. 29.
(6) Favyn, *Histoire de Navarre*, pág. 602, en su primitiva edición de 1612 que posee el ilustre vascófilo don Julio de Urquijo, quien ha tenido la amabilidad exquisita de ponerla a mi disposición, por lo que le expreso desde aquí mi más profundo agradecimiento.
(7) Olhagaray, *Histoire des Comptés de Foix, Bearn et Navarre*, pág. 393 de la primitiva edición de 1608, del mismo origen.
(8) El sentido de esta palabra quedó fijado en mi discurso del teatro de Bellas Artes, de San Sebastián, contestando al señor Cambó. Nada tienen que ver los nacionalismos vasco y catalán con el francés, irlandés, polaco y egipcio.

Digitized by Google

secuencia en momento oportuno. Por ahora, recomiendo al lector que tenga muy presente estas, a primera vista, extrañas discrepancias sobre suceso tan magno y memorable en Navarra.

Sucedióse a la coronación de Francisco Febo un período de paz, que fué turbado por el Rey de Francia, Luis XI, hermano de Madama Magdalena, la Regente, y tío del Rey de Navarra. Don Fernando el Católico, no contento con haber coadyuvado al restablecimiento de la paz en Navarra, proyectó, estrechando los vínculos familiares de las dos casas reinantes, preparar la unidad nacional y la paz definitiva del glorioso antiguo Reino, tan necesitado de ella. Era entonces el Reino de España, sin duda alguna, el más poderoso de Europa, y, sin embargo, el Rey Católico, renunciando para sus hijas a matrimonios más ventajosos, propuso a Madama Magdalena el acuerdo de casamiento, para en su día, del Rey Francisco Febo de Navarra con la Princesa Doña Juana de Castilla, la que después fué Reina de todas las Españas. Lo que en ese matrimonio había en los proyectos de Don Fernando, de tendencia, o sea de preparación de la unidad nacional, hubiese sido una venturosa realidad, porque por fallecimiento del Príncipe Don Juan, hijo de los Reyes Católicos, las Coronas unidas de Castilla y Aragón pasaron a ceñir las sienes de Doña Juana. Con ello, el diminuto Reino de Navarra hubiese sido el núcleo de la unidad nacional, porque, habiendo ceñido Doña Juana, antes que las de Castilla y Aragón, la Corona de Navarra, la fuerza de las cosas, las virtudes y defectos de aquella Princesa, la natural superioridad que Don Francisco Febo (dadas las altas prendas con que Dios se había complacido en adornarle) hubiese tenido sobre su esposa, trajeran por necesidad aparejada la supremacía moral de la Corte de Navarra en el acto de realizarse aquella unidad, o, como lo he dicho en otra ocasión, la unidad nacional se hubiese realizado alrededor de Pamplona. Todo esto reservaba a Navarra la generosa y magnánima actuación del gran Fernando el Católico.

Pero Luis XI, que permanecía agazapado desde fines de 1478, en que se vió obligado a firmar la paz con los Reyes Católicos, por los descalabros de su maquiavélica empresa en pro de la Beltraneja, con la que pretendió hacer endémica en Castilla la debilidad que consigo traen para un pueblo los bandos políticos, quiso tomar ahora su desquite y proseguir, con mayores probabilidades de éxito, la labor que se frustró en aquella paz. Valiéndose de la influencia que sobre su hermana ejercía, se opuso al ma-

Digitized by Google

trimonio de Don Francisco Febo, su sobrino, con la Princesa Doña Juana, a pretexto de la edad de uno y otra (aquél tenía unos quince años y ésta unos tres); propuso, por su parte, persistiendo en sus antiguos planes, la boda de Francisco Febo con la Beltraneja (tenía entonces esta desgraciada Princesa veinte años y había profesado en el Monasterio de Coimbra), y para concertar a esos efectos una alianza, envió sus embajadores al Rey de Portugal. No contento con todo ello, y con el fin de ejercer una presión poderosísima sobre Madama Magdalena para la consecución de sus propósitos, Luis XI, que tenía pensionado en su Corte a Juan de Foix, hijo segundo de don Gastón y de Doña Leonor la Indigna, atizó sus ambiciones, persuadiéndole a que reclamase el Condado de Foix y el Señorío de Bearn por muerte de su hermano mayor Don Gastón, padre de Francisco Febo. El derecho de sucesión no podía ser más absurdo; pero la eficacia de la alegación no pudo ser mayor. Siendo el Suzerano de Foix el propio Rey Luis XI, a él competía resolver la cuestión promovida, con lo que tenía en sus manos a Madama Magdalena y a su hijo Francisco Febo, si no por la Corona de Navarra, por el Condado de Foix.

Madama Magdalena sacrificó los intereses de Navarra a los particulares de momento de su hijo (1), y por salvar los últimos lo sacó del Reino y se lo llevó al Bearn, con gran dolor de los navarros, buscando con ello dilatar su resolución a las opuestas pretensiones de los Reyes de España y Francia. Así se frustró por segunda vez la realización de la unidad nacional de España en torno de Navarra.

Moret (2) y Boissonnade (3) concuerdan substancialmente en la relación de los hechos. Campión no se atreve a negarlos, pero no los relata. La fuerza de los mismos le hace, sin embargo, decir que Madama Magdalena cometió dos yerros: rehusar el matrimonio propuesto por Don Fernando (lo cual implícitamente supone que era ventajoso para Navarra) y llevarse al Rey a Francia. Pero como para aquel escritor ningún acto, ni aun el más noble y generoso de Don Fernando el Católico, puede ser alabado, ni siquiera estimado en justicia, añade: «Pero el primero (de los yerros), ¿merece verdaderamente ese nombre? Doña Juana es la desdichada Princesa que la Historia apellida con el mote de *Loca*» (4). Calla Campión

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 18.
(2) P. Moret, obra citada, lib. XXXIV, cap. II, art. III.
(3) Boissonnade, obra citada, pág. 38.
(4) Campión, obra citada, pág. 468.

Digitized by Google

que Doña Juana no era loca de nacimiento, sino Princesa de agudo entendimiento y exquisita sensibilidad; calla que su locura fué de amor; calla que tuvo sucesión, y que, por tanto, pudo tenerla de Francisco Febo; calla que este Príncipe, por sus excelsas virtudes en plena niñez, de que dan testimonio las palabras pronunciadas en su lecho de muerte, a los dieciséis años: «*regnum meum non est de hoc mundo*», era moralmente la antítesis de Felipe el Hermoso, el veleidoso Príncipe que causó la locura de Doña Juana; y calla, en fin, las consecuencias que de todo ello se derivan, o sea que, casado Don Francisco Febo con Doña Juana, ésta no hubiese caído en locura, y en ellos o en su sucesión, es decir, en los Reyes de Navarra, por el gesto magnánimo de Fernando el Católico, se hubiesen concentrado todas las Coronas regionales españolas y la augusta imperial de la gran España. ¡Pero qué mucho que Campión se calle todo esto, si Boissonnade, que es escrupuloso en el relato de los hechos, al juzgar a Fernando el Católico y a Luis XI, llama al primero *forbe consommé* (1) y al segundo *habile politique*, y aun *grand politique!* (2).

Navarra, con la ausencia de su Rey, cayó de nuevo en la anarquía. Poco después, en Pau, al tocar aquél la flauta después de comer, pasatiempo suyo favorito, fué presa de un frío mortal, y expiró a las dos horas, pronunciando las evangélicas palabras antes consignadas. Favyn no tiene reparo en atribuir esa muerte a envenenamiento producido por orden de Fernando el Católico (3). Tan falta de razones era la acusación, que Boissonnade se levanta contra ella indignado (4).

II

Una gran lección política.

Sucedió a Don Francisco Febo su hermana Doña Catalina, que apenas tenía trece años, continuando por ello en la Regencia del Reino Madama Magdalena, su madre.

Esta Princesa se encontró, en los comienzos de esta segunda Regencia, con las mismas complicaciones de orden interior que en la primera; pero a

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 13.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 46.
(3) Favyn, obra citada, pág. 603.
(4) Boissonnade, obra citada, pág. 32.

Digitized by Google

ellas se añadían, agravadas, las de orden exterior, originadas por las pretensiones de Don Juan de Foix, Vizconde de Narbona, al Condado de Roix y al Señorío del Bearn, que ahora extendió a la Corona de Navarra, fundado en la ley sálica que regía en Francia, y por el matrimonio de la nueva Reina.

Enconáronse tanto las primeras, que el partido beaumontés envió a Fernando el Católico una embajada. No está clara su finalidad, pues Moret es de parecer (1) que tuvo la de pedir al Rey de España el concierto del matrimonio del Príncipe Juan, su hijo, heredero de la Corona, con la Reina Doña Catalina; y Boissonnade y Campión, sin precisar demasiado, creen que la embajada ofreció a Don Fernando la Corona de Navarra. Es de gran enseñanza la transcripción del párrafo en que lo consigna el seudohistoriador vasco: «Hay señales de que los beaumonteses pidieron a Don Fernando que uniese la Corona de Navarra a la de Aragón. El astuto Monarca prefirió seguir otros caminos más disimulados y turtuoso» (2); ¡Más disimulados y tortuosos!... Campión, por no reconocer, como reconoce mal de su grado, Boissonnade, que Fernando el Católico (3) «se contentó con recibir en Madrid, donde se encontraba en 1843, a los enviados del Conde de Lerín, y rechazar sus ofrecimientos», llama caminos más disimulados y tortuosos a la conquista en guerra abierta y declarada. En lo que concuerdan Boissonnade y Campión, aquél con alguna vaguedad (4) y éste explícitamente (5), es en que el Mariscal Don Pedro de Navarra, jefe del partido agramontés, se hallaba en relaciones con el Rey de Francia Luis XI.

Lo que sí es claro e indudable es que los Reyes Católicos enviaron dos embajadores a Madama Magdalena para proponerle el matrimonio del Príncipe de Asturias con Doña Catalina. He aquí el relato de la interesantísima entrevista de aquéllos con la Regente, según Moret (6).

«Ellos, después de haber dado a ella y a su hija el pésame de la muerte del Rey Francisco y el parabién de la sucesión de la Reina y procurado consolarles, pasaron a lo principal de su embajada, que era tratar con la Princesa Doña Magdalena del matrimonio propuesto. Represen-

(1) P. Moret, obra citada, lib. XXXV. cap. I, art. I.
(2) Campión, obra citada, pág. 470.
(3) Boissonnade, obra citada, pág. 35.
(4) Boissonnade, obra citada, pág. 43.
(5) Campión, obra citada, pág. 471.
(6) P. Moret, obra citada, lib. XXXV, cap. I, art. V.

Digitized by Google

táronla, pues, las muchas y eficaces razones que había, todas ellas muy favorables a Navarra, para que con toda voluntad se aceptase. Y se reducían a que por este medio se aseguraba la felicidad de este Reino, pues era consiguiente que totalmente se extinguiesen los bandos que por tantos años le habían hecho, y aun le hacían en extremo infeliz; porque después de esta alianza, ¿quién en Navarra se podía atraver a chistar contra la grande potencia de los Reinos de Castilla y Aragón? ¿Y quién no se había de sujetar sinceramente a la obediencia de su legítima Reina? La cual, sobre ésta tan potente y suma utilidad, vendría a gozar el honor de ser la mayor y más respetable Reina de la Cristiandad, pues el Príncipe Don Juan, primogénito y heredero de los Reinos de Castilla y Aragón y de Sicilia y otros muchos, daría todo este aumento y esplendor a la Majestad. La Princesa Doña Magdalena quedó convencida de las razones de los embajadores, y con todo conocimiento de las grandes conveniencias y honores que traía este matrimonio a la Reina su hija y a todo el Reino. Así, les respondió con mucho agrado diciendo: que lo aceptaba con toda su voluntad y muy grande gozo suyo, y que de su parte haría lo posible para que cuanto antes tuviese efecto. Pero que primero era forzoso, según la ley de buena política, consultarlo con el Rey de Francia, su hermano (Luis XI), y que en teniendo respuesta suya, que esperaba favorablemente, avisaría al punto de la última resolución.»

Ocurría esto en 1483, aunque por la confusión de fechas que en la relación de este suceso y en la de los que se transcriben a continuación, y que hace notar Boissonnade (1), se advierte entre los historiadores, merece que nuestra atención se detenga un poco en determinar la exacta. Moret habla de una sola embajada de los Reyes Católicos a Madama Magdalena, según la transcripción que queda hecha. Campión, siguiendo a Boissonade, habla de dos, una a poco de subir al trono Doña Catalina (2) y otra en julio de 1843, y explícitamente supone propuesto en la primera el matrimonio del Príncipe Don Juan con Doña Catalina, aunque también se refiere a ello en la segunda. Boissonnade, por su parte, reconociendo que antes de julio de 1483 (3) los Reyes Católicos enviaron a Pau una embajada, relata como ocurrido en la segunda gran parte de lo que Moret da como sucedido en la única que refiere, y nada nos dice del objeto de la

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 36.
(2) Campión, obra citada, págs. 470 y 471.
(3) Boissonnade, obra citada, pág. 44.

Digitized by Google

anterior. Pero parece natural que si, efectivamente, hubo dos embajadas, en la primera, a raíz del fallecimiento de Don Francisco Febo, se formulase la propuesta de matrimonio, como lo sostienen Moret y Campión, pues en todos los sucesos que voy a relatar se da como supuesto aquel ofrecimiento.

Tenía entonces Doña Catalina, según se ha dicho, trece años, y el Príncipe Don Juan, cuatro. Ello no hubiese sido obstáculo a que Don Juan ciñese la Corona de Navarra mucho antes que la de Castilla y Aragón, ni a que hubiese dejado heredero de la misma, pues falleció en 1497, a los dieciocho años, ya casado. La unidad nacional, una vez más, se hubiera realizado en torno a Navarra.

Pero Luis XI, que tenía dos políticas y dos morales, se opuso a los esponsales de Doña Catalina con el Príncipe Don Juan por la corta edad de éste, aunque en el mismo tiempo autorizaba los de su hijo Carlos, de trece años, con la Princesa Margarita, de tres (1).

Navarra tuvo en aquella ocasión un movimiento de dignidad y de reconquista de su personalidad nacional. Las ventajas del matrimonio propuesto por los Reyes Católicos eran tan evidentes, que los ojos de los más ciegos se abrieron. No sólo las Cortes de Pamplona de marzo-abril de ese año de 1483, en que la influencia del Conde de Lerín podía ser grande, sino las de Puente la Reina y de Estella, acordaron «suplicar a Madama Magdalena que viniese a Navarra con su hija la Reina y aprobase el matrimonio castellano» (2). Más explícito es aún Boissonnade, quien, transcribiendo el acuerdo de las Cortes en los mismos términos que Campión, añade: «Halagadas en su orgullo con la esperanza de ver un día a su Reina Soberana de todas las Españas; deseosas de dar una solución pacífica al conflicto pendiente con Castilla, y cuyo éxito parecía dudoso, las Cortes de Navarra, sin *distinción de partidos*, acogieron con favor el proyecto propuesto por Fernando. Encargaron a sus embajadores Hernando de Baquedano, protonotario y alcalde mayor, y don Juan de Jaso, que declarasen a la Regente que las Cortes estaban resueltas a multiplicar sus súplicas e instancias para apresurar su viaje a Navarra (se hallaba en Bearn), y para la conclusión del matrimonio castellano, como había sido ya convenido en las Cortes de Pamplona» (3).

(1) P. Moret, obra citada, lib. XXXV, cap. I, art. V.
(2) Campión, obra citada, pág. 471.
(3) Boissonnade, obra citada, pág. 42.

Digitized by Google

Más aún: la ciudad de Tudela, la nobilísima ciudad de Tudela—de cuya lealtad a la Reina Doña Catalina he de hacer el debido encomio en lugar oportuno—, un poco más delante envió a Don Fernando el Católico una embajada, que se presentó ante aquel Príncipe a 14 de mayo de 1484, en Tarazona, certificándole «que al punto que entendieron cómo se trataba el matrimonio del Príncipe Don Juan con Doña Catalina de Navarra, considerando y conociendo lo mucho que importaba para la paz y sosiego universal del Reino, los tres Estados de él suplicaron a la Princesa Doña Magdalena, madre y tutriz de la Reina, que lo concluyese, y que ella respondió que le placía de ello; mas que después se entendió que tenía otras miras. Y que, además de esto, también tenía entendido que Su Majestad Católica estaba determinada a proseguir con todo su poder en la recuperación de cualquiera derecho que tuviese al Reino de Navarra o a alguna parte de él, de lo cual se seguía gran perjuicio a la ciudad de Tudela y a toda su merindad, como las más expuestas a los primeros y más recios golpes de la guerra. Por lo cual, en caso de efectuar la Princesa gobernadora cualquier matrimonio que no fuese con el Príncipe de Castilla, *sin sabiduría y expreso consentimiento de los tres Estados del Reino,* le suplicaban fuese servido de mandar a sus capitanes y gente de guerra, que entre tanto que venía la respuesta positiva de la Princesa sobre este punto no les hiciese daño alguno. Porque le ofrecían que en todo evento, ellos, usando de su derecho, elegirían por marido de la Reina Doña Catalina al Príncipe Don Juan, su hijo, y alzarían pendones por él, y obedecerían a los mandamientos del Rey y Reina de Castilla, como legítimos administradores del Príncipe, su hijo, en su menor edad; precediendo, empero, los juramentos recíprocos de una y otra parte: de la suya, de fidelidad, y de la de los Reyes, de observación de sus fueros y costumbres» (1).

Pero Luis XI, aun ante las reiteradas peticiones de las Cortes, ratificó a Madama Magdalena su voluntad. «Al Rey de Francia—dice Campión a este efecto—le hubiese suscitado graves peligros el caso de un Príncipe castellano, futuro Rey de España, se situase, por la posesión de los Estados de Foix, en las puertas de Burdeos y Tolosa. Luis XI se determinó a impedir el matrimonio» (2).

¡Infeliz Navarra, mediatizada! Ella vió con claridad dónde estaba su

(1) P. Moret, obra citada, lib. XXXV, cap. I, art. V.
(2) Campión, obra citada, pág. 471.

Digitized by Google

bien; lo proclamó con todas sus fuerzas en uno de esos momentos en que Dios, queriendo salvarla, hizo el milagro de abrirle los ojos y poner la concordia de acción y de pensamiento donde hasta entonces habían reinado la división y la discordia; pero un Rey extranjero, sin derecho alguno a mezclarse en sus cosas internas, y una Princesa que no se nacionalizó nunca, impidieron que ese viniese de otro Príncipe, a quien la seudohistoria llamará en francés *fourbe*, y en castellano, *el falsario*.

El Rey de Francia tenía en sus manos cuatro medios para imponer su voluntad. Era el primero su influencia personal sobre Madama Magdalena; era el segundo la fuerza; era el tercero la ambición de Juan de Foix, de cuyas andanzas se habló al final del número anterior; era, finalmente, el cuarto, la intriga dentro de Navarra, aprovechando su división en partidos. De los cuatro usó «el grande y hábil político», según frase de Boissonnade. A su hermana le negó para lo futuro su apoyo si consentía en el matrimonio; movilizó tropas cerca de las fronteras del Bearn y Navarra, como para invadirlas a la primera ocasión; hizo que Juan de Foix renovase sus antiguas pretensiones al Condado de Foix y trabó relaciones, como ya anteriormente se indicó, con el caudillo agramontés, el mariscal de Navarra don Pedro (1). Más aún: autorizó a varios grandes señores de Francia a que solicitasen la mano de su sobrina, la Reina Doña Catalina.

En esto, Luis XI falleció (30 de agosto de 1483); pero su sucesor, Carlos VIII, siguió en Navarra la política de su padre, aceptando como candidato a la mano de su prima a don Juan d'Albret, Vizconde de Tartas. He aquí (2) los extremos más importantes del mensaje que para recomendar ese enlace dirigió Carlos VIII a la Regente de Navarra:

«Deseaba ver a su prima la Reina de Navarra aliada fuertemente a la Corona de Francia, fin que se alcanzaría con el matrimonio de Catalina con don Juan d'Albret. Con ello, la Regente daría al Rey de Francia una de las mayores, más singulares y agradables satisfacciones que jamás podría darle, porque los predecesores de d'Albret habían sido siempre buenos y leales y habían servido con todo su poder a la Francia.»

Carlos VIII podría tener otros defectos; pero no se le puede achacar el de la hipocresía. Con toda claridad decía a la Regente que no eran

(1) Boissonnade y Campión, obras citadas, págs. 43 y 471.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 46.

Digitized by Google

los intereses de Navarra, sino los de Francia, lo que inspiraban su propuesta; que no era para asegurar la independencia de Navarra, sino para sujetarla a servidumbre, para lo que la sugería. Y por si ello no apareciese con claridad de las palabras transcritas, todavía su pensamiento se presenta más diáfano en las instrucciones secretas que dió a Antoine de la Tour, portador del mensaje a la Regente de Navarra. «Ese matrimonio —decía—debe llevarse a efecto, porque precisamente la casa d'Albret es francesa de corazón, y redundará en gran y singular bien de todo el Reino. La alianza que de ello resulte valdrá a la Francia ayuda, socorro y servicio de la Navarra y de los otros países de la casa de Foix contra los enemigos de su Reino» (1).

Duraba en Navarra todavía aquel sobresalto de dignidad, reflejado en las Cortes de Pamplona, de Puente la Reina y de Estella; y si bien la intriga de Luis XI cerca del mariscal don Pedro había hecho su labor, el matrimonio de su Reina con don Juan d'Albret estaba mal visto (2). «Ni aun los agramonteses, de quienes dijo años después el embajador don Pedro de Ontañón, *aunque se muestran muy españoles, tienen una punta de franceses,* le ponían buena cara. Las Cortes de Estella pidieron que viniesen Sus Altezas a Navarra, *a fin de que la dicha señora Reina haya noticia e conozca su Reino y súbditos y ellos conozcan a Su Señoría,* y que la Princesa se sirviera *comunicarles cualquier matrimonio que pusiere en práctica, y quisiera recibir su consejo y consentimiento;* tocante al matrimonio francés, suplicaron *a Su Señoría le plega que los dichos Estados hayan de imbiar sus embajadores al dicho Señor Rey de Francia, a causa de dicho matrimonio.* La de los agramonteses era una oposición velada y respetuosa. Tudela y su merindad, agramontesas, pero devotas de Mosén Pierres, *disidente* a la sazón de su bando (3), concordaban con los beaumonteses en su oposición irreductible al matrimonio con d'Albret y a la aceptación de nuevo Virrey, según se lo hacían saber los de Estella a Madama Magdalena por estas palabras: *Han recusado de facer el juramento de fidelitat;* y aun pudieron haber añadido que andaban en feos tratos con el Rey Católico.» Campión, de quien tomo estas

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 48.
(2) Campión, obra citada, pág. 472.
(3) P. Moret (véase cap I) lo da por muerto.

Digitized by Google

frases (1), no dice cuáles eran esos feos tratos; fueron los que más arriba se han transcrito, tomando su reseña de Moret.

Las Cortes de Pamplona, por su parte (abril 1484), «manifestaron a la Regente que a su lealtad no había correspondido sino con señales de disfavor; que aplazaba su viaje y el de la Reina (a Navarra), tan necesarios para la paz del Reino; que había violado las leyes del país fijando fuera de Pamplona el asiento de la Corte mayor; que había hecho firmar a la Reina decretos ilegales...; que había autorizado proscripciones, confiscaciones, informaciones secretas y consentido el despojo de colectividades y de particulares...; que había rehusado revocar las órdenes que autorizaban esos abusos; que las correrías organizadas en las fronteras iban a provocar represalias por parte de los castellanos y aragoneses; que el Rey de España había enviado a la Regente y a las Cortes embajadores para proponerles el matrimonio del Infante Don Juan con la Reina Doña Catalina; que los diputados estimaban que ese enlace era honrosísimo y aun halagador para la casa de Navarra y favorable para la perpetua pacificación del Reino; que la Regente hizo caso omiso de ese parecer y aplazaba su respuesta, no sabiéndose en el presente nada de sus intenciones, y aun se supone que ha abandonado el proyecto; que, a creer lo que se dice, ha convenido la unión de la Reina con persona no coigual, la cual, de ser así, redundaría en grande menosprecio y vilipendio del Reino de Navarra y de sus magnates y súbditos y en quebrantamiento de los fueros y leyes de aquél, por ser el casamiento del señor de la tierra la cosa más granada y principal, la cual no se puede ni debe hacer sino con querer, voluntad y expreso consentimiento de los Estados» (2).

De nada sirvió todo ello. Madama Magdalena, sumisa a la voluntad de Carlos VIII, como antes lo estuvo a la de Luis XI, temerosa de perder sus estados de Foix y del Bearn, confiada en que la intriga cerca del mariscal don Pedro daría óptimos frutos de traición, y repudiando el interés general de Navarra, expresó su voluntad de casar a la Reina con Don Juan d'Albret, Vizconde de Tartas, celebrándose el matrimonio en Lescar el 14 de junio de 1484.

---

(1) Campión, obra citada, pág. 472.
(2) Campión y Boissonnade, obras citadas, págs. 473 y 53 a 54.

Digitized by Google

Moret (1) juzga este suceso, que tantos daños había de traer a Navarra y que de tantos bienes había de privarla, con estas substanciosas palabras: «Pero se faltó a un requisito muy esencial, que fué convocar Cortes en Navarra para obtener el consentimiento y aprobación del Reino.» Campión reconoce que, con él, la Regente acabó de supeditarse «a la política francesa, que la llamaba a sí por medio de la voz de la sangre, y al temor de perder los señoríos de la casa de Foix» (2). Boissonnade, en fin, declara que, como consecuencia, la dependencia de los Reyes de Navarra, con respecto a los de Francia, iba a ser cada vez más estrecha; que la desconfianza de los últimos tenía necesariamente que acrecentarse si los Soberanos navarros intentaban seguir una política independiente; que los temores de los Reyes de Castilla debían aumentar si sus vecinos se plegaban con demasiada docilidad al impulso de Francia; que la situación de Navarra, que el advenimiento de la casa de Foix hizo muy crítica, fué más peligrosa desde la unión de Catalina con Juan d'Albret; que éste, más joven que Catalina, era un niño; que ambos, demasiado jóvenes e inexpertos para gobernar, abandonaron toda su autoridad en Madama Magdalena y en Alano d'Albret, padre de Don Juan, gran señor, vanidoso y concupiscente, que se apresuró a dirigir casi solo la política navarra y a emplear las fuerzas de los Estados de su hijo en la ejecución de sus ambiciones personales; que Navarra, en fin, debía necesariamente arruinarse bajo una minoría de dos adolescentes incapaces y bajo el gobierno egoísta de un barón ambicioso» (3).

¡Qué lección de política!...

III

El partido facineroso.

Por dos veces, Madama Magdalena había desviado de su cauce natural la política de Navarra, ante el temor de que las pretensiones de su cuñado Juan de Foix, Vizconde de Narbona, sobre el Condado de Foix y hasta sobre Navarra, tuviesen satisfactorio resultado. Una de las presiones

(1) P. Moret, obra citada. lib. XXXV, cap. II, art. V.
(2) Campión, obra citada, pág. 473.
(3) Boissonnade, obra citada, pág 56.

Digitized by Google

rechazase la propuesta de matrimonio de Doña Catalina con el Príncipe Don Juan, hecha por los Reyes Católicos, fué precisamente la amenaza de su amparo al pretendiente.

Pero de nada sirvió a la Regente sacrificar el interés general de Navarra al particular de momento de sus hijos. Como dice Campión (1), «las desfundamentadas reclamaciones del Infante (Juan de Foix), en manos de los Reyes de Francia, sirvieron como letras de cambio, que en cualquier momento podían girar contra los de Navarra». Y, a pesar de la sumisión plena de Madama Magdalena a los mandatos de la Corte de Francia referentes al matrimonio de la Reina con Juan d'Albret, pronto recibieron éstos la visita del notario, presentándoles a la aceptación aquellas letras de cambio giradas al descubierto.

Juan de Foix, amparado por varios señores feudales franceses, que entre sí habían formado liga contra su Rey, hizo revivir sus antiguas pretensiones. La Corte de Francia, por excepción, se puso del lado de Madama Magdalena; pero el compromiso de 9 de julio de 1484, a que se llegó, y por el que se sometían las diferencias al arbitraje del Rey de Francia, fué el principio del fin, porque teniendo en sus manos este Príncipe el fallo del proceso, «contaba, con la amenaza permanente de una desposesión, mantener a los Reyes de Navarra en la alianza francesa (2).

Los sucesos interiores de Francia agudizaron esta situación de vasallaje en que colocó a la nobilísima Navarra el matrimonio de su Reina con Juan d'Albret. El padre de éste, Alano d'Albret, porque a sus intereses en Francia convenía, formó en las ligas de los señores feudales de esta nación contra Carlos VIII y arrastró tras sí a la Regente de Navarra y a Navarra misma. La Corte francesa contestó inclinándose en Foix del lado del Vizconde de Narbona, y la guerra de sucesión en dicho Condado se reprodujo en 1485. Navarra envió allí su gente, que fué aniquilada. Todo ello terminó en una nueva presentación por Francia a Navarra de las letras de cambio que obraban en su poder. El 3 de enero de 1488, Madama Magdalena y la Reina Doña Catalina fueron emplazadas por la Corte francesa a comparecer ante la misma para la tramitación del proceso de la sucesión del Condado de Foix (3). La política antinacional de Madama Magdalena no le daba siquiera el fruto envenenado que con ella persiguiera.

(1) Campión, obra citada, pág. 470.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 64.
(3) Boissonnade, obra citada, págs. 65 a 69.

Digitized by Google

La necesidad la impelió a volver de nuevo a Fernando el Católico. Este Príncipe, a pesar de la conducta de Madama Magdalena en cosa que tan a lo vivo le llegaba, como era el matrimonio del Príncipe Don Juan con la Reina Doña Catalina, «no había parecido guardar ningún resentimiento (1).

Hacia fines de 1484 recibió ya la primera embajada de la Corte de Navarra, solicitando su mediación en las diferencias de la misma con el turbulento Conde de Lerín, que terminaron por el tratado de Pau, de 8 de febrero de 1485; pero los agramonteses se rebelaron entonces contra sus Reyes. a pretexto de que éstos habían favorecido en demasía en el tratado concertado a los beaumonteses, y una nueva guerra civil se encendió en Navarra. Alano d'Albret, nombrado Virrey por sus hijos, acudió de nuevo a los Reyes Católicos, que se hallaban en Valencia. Pidióles que tomasen a Navarra «bajo su mano, bajo su protección», y, como fin de sus conferencias, concertó con ellos dos tratados de íntima amistad en 21 de marzo de 1488.

Pero la Corte de Francia intentó deshacer todo lo actuado, dirigiéndose primeramente a Fernando el Católico, y luego, desahuciada por él, a Alano d'Albret. «En el mes de mayo de 1489, un enviado especial del propio Rey de Francia y del Vizconde de Narbona (Juan de Foix), encargado de una misión secreta, pasó a verse con Fernando e Isabel a la ciudad de Jaén. Un gentilhombre de la casa del pretendiente le acompañaba, e hizo valer cerca del Rey de Castilla los derechos del Vizconde, alegando en pro de este último una decretal de Bonifacio VIII que reconocía en favor de Roberto, Rey de Sicilia, los derechos de los tíos, de preferencia a los de los sobrinos, en las sucesiones políticas. Citó una ley de las Cortes navarras que excluían a las hembras del Trono en caso de existencia de descendientes varones de sangre real. Esta ley, que tenía—decía el gentilhombre—tanto valor como la ley sálica, no había sido derogada; tan sólo malignamente y por tiranía se la había dejado caer en desuso. A pesar de ello, no tenía menos autoridad, y bastaba en todo caso para probar la legitimidad de los derechos del Vizconde de Narbona. El enviado de Carlos VIII recordó el parentesco que unía a Juan de Foix y a Don Fernando; aseguró a éste el reconocimiento particular del Vizconde, y terminó suplicándole que autorizase al pretendiente a proseguir

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 71.

Digitized by Google

la reivindicación de sus derechos sobre el Reino de Navarra. Para obtener la adhesión del Rey de Castilla, el agente del Vizconde de Narbona ofreció, a nombre de este último, condiciones muy ventajosas. Juan de Foix se comprometería a enviar a su hijo a la Corte de Castilla, a confiar al Rey de España su educación y a no casarlo sin el asentimiento de éste. Fernando—afirmó—podría disponer de Navarra y de su Soberano a su entera voluntad.»

Así refiere Boissonnade las gestiones de la Corte de Francia cerca del Rey Católico (1). Pero después de relatar escrupulosamente aquéllas, como transcribe, también con toda escrupulosidad, la contestación de aquel Príncipe a tan tentadores ofrecimientos, no deja, según costumbre, de intercalar alguna reticencia. «En vez de aceptarlos—dice—«prefirió darse las apariencias de un caballeresco y leal defensor de los débiles, tanto más cuanto que podía utilizar esta actitud para estrechar los vínculos de subordinación con que tenía sujetos a los Reyes de Navarra.» Luego se verá que en la reticencia de Boissonnade no había otro fundamento que su malquerer al Rey Católico; y por de pronto, se ha de transcribir la respuesta de éste: «Estimaba—dijo—como perfectamente demostrados los derechos de su sobrina Catalina al Trono de Navarra. *Creíalos tan fundados como los que él mismo tenía a los de Castilla y Aragón.* Concediendo su apoyo a aquella Princesa, pensaba servir la causa de la Justicia» (2).

Más fructuosas fueron las negociaciones de la Corte de Francia cerca de Alano d'Albret. Aprovechando, de un lado, el disgusto que a éste produjo la negativa de Fernando el Católico a apoyar ciertas pretensiones suyas sobre Bretaña; atizando, de otro, en Foix, las del Vizconde de Narbona, y aun movilizando fuerzas francesas sobre el Adour para arrojarse en cualquier momento sobre Navarra, consiguió de nuevo la alianza de este desdichado Reino por la Convención de Moulíns de 2 de enero de 1490-1491 (1491 según el nuevo estilo), Convención verdaderamente vergonzosa para Navarra, porque sus Reyes y su Virrey se hicieron pensionistas de un Reino extranjero a espaldas del suyo (3).

He aquí la substancia de esa Convención: «Se le reconocía (a Alano d'Albret) 25.000 libras de renta en Guiena por la cesión de sus derechos sobre Bretaña; 6.000 libras por su tierra d'Avesnes; 110.000 escudos de

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 69.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 70.
(3) Ruano y Prieto, obra citada, pág. 118, lo advierte.

Digitized by Google

donación; el gobierno del castillo de Bayona... Su hijo, el Rey de Navarra, no fué olvidado, pues obtenía como premio de reconciliación con Francia una pensión anual de 18.000 libras. Poco después, en febrero de 1491, el señor d'Albret entregaba Nantes al Rey de Francia y celebraba con él un segundo tratado, que completaba y modificaba la Convención de Moulíns. Este segundo tratado fué aprobado y publicado por Carlos VIII el 28 de junio. Por él, Alano d'Albret debía recibir 6.000 libras *tournois* de renta; 100.000 al contado, para pago de sus deudas; 8.000 libras de pensión; el mando de Châteauvieux, de Bayona y el de mil lanzas... El Rey de Navarra obtenía una pensión de 8.000 libras *tournois*. Como garantía *contra el probable resentimiento de Fernando V*, se estipulaba que si el Rey de España u otros atacasen a los Reyes de Navarra, el Rey de Francia les daría seguridad y favor, les trataría como a hijos suyos y no favorecería en su perjuicio a ninguno de sus súbditos» (1).

Dos cosas nos interesa observar (aparte de lo ya apuntado sobre el vilipendio con que manchaba a Navarra este tratado) acerca de los hechos relatados. Es la primera, la nueva confusión de fechas que pone de resalto Boissonnade y la fijación por este historiador de la Convención de Moulíns en 2 de enero de 1491, según el nuevo estilo, y es la segunda, la justificación que aquéllos entrañan de la crítica que más arriba he hecho de la reticencia deslizada por Boissonnade al examinar la conducta de Fernando el Católico ante los ofrecimientos de los enviados del Rey de Francia y del Vizconde de Narbona, don Juan de Foix.

Retenga bien en la memoria el lector—porque sobre ello he de volver—que Boissonnade dice primero que la Convención de Moulíns fué formalizada el 2 de enero de 1490-1491 (2), como si la ordenación de los años correspondiese a uno que, indistintamente, podía llamarse de 1490 o de 1491, y que después, al repetir la fecha de la Convención, la fija en 2 de enero de 1491, según el nuevo estilo (3). Sugieren estas frases la idea de que en aquella época el modo de contar los años era distinto del actual, y que el mes de enero, que en aquél correspondía al año 1490, corresponde, según el modo de contar los años en la actualidad, al de 1491. Parece, a primera vista, todo ello, cosa extraña; pero no es así. En momento opor-

(1) Boissonnade, obra citada, págs. 71 y 77
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 71.
(3) Boissonnade, obra citada, pág. 77.

Digitized by Google

tuno daré al lector la clave de todas estas confusiones de fechas, que pondrá de manifiesto el error de los historiadores que han denigrado torpemente a Fernando el Católico con ocasión de otra de gran trascendencia.

Bien se ve, después de lo dicho, que Boissonnade deslizó la reticencia a que arriba me he referido gratuitamente. Al exornar la noble declaración que aquel Príncipe hizo a los enviados del Rey de Francia y de don Juan de Foix con la maliciosa especie de que su conducta respondía al mal deseo de apretar los vínculos de subordinación en que tenía a los Reyes de Navarra, dándose las apariencias de un caballeresco y leal defensor de los débiles, debió Boissonnade apoyarse en los hechos que siguieron a aquella declaración, porque únicamente por ellos es dado a los hombres juzgar de las intenciones de sus semejantes. ¿Dónde están esos hechos? En parte alguna. Antes, al contrario, habiendo señalado como fecha de la visita de los enviados del Rey de Francia y de don Juan de Foix a Don Fernando el mes de mayo de 1489, nos presenta al aventurero Alano dAlbret vendiendo a Navarra, por sí y por sus hijos, al Rey de Francia *año y medio después*. ¡Extraños vínculos de subordinación aquellos que no permitían a Rey tan perspicaz como Fernando V estrecharlos en beneficio propio, cuando tenía para hacerlo, no ya la excusa (de ser Fernando V el Príncipe solapado y poco escrupuloso que se nos pinta), sino hasta la razón de un solemne tratado de paz y de amistad íntima: el de Valencia, de 21 de marzo de 1488! Y que, efectivamente, la Convención de Moulins, de 2 de enero de 1491, podía autorizar al Rey de España a ejercer presiones sobre los de Navarra, nos lo dicen sus mismos contratantes, al establecer garantías contra «el probable resentimiento» de aquel Príncipe. ¡Nada menos que un ataque de éste a Navarra, como consecuencia de la citada Convención, se preveía en ella!...

Quedó, pues, Navarra en los comienzos del último decenio del siglo XV, en esta situación verdaderamente insostenible. Aliada, de una parte, del Rey de Francia, y en calidad de pensionistas suyos sus Reyes y su Virrey. Aliada, de otra, a España. Y los dos Reyes con los que había concertado esas alianzas dispuestos a acometerse en la primera ocasión.

Y todo ello—no hay que olvidarlo—porque un partido facineroso sembró en el antiguo Reino gérmenes de división interior inextirpables, con una traición irreparable e inexcusable a su Rey legítimo y a la

Digitized by Google

ley de sucesión de la Corona, en beneficio de un extranjero; porque, en consecuencia, los Reyes sucesivos habían de ser *cabos de facción;* porque a eso se añadió que éstos jamás se nacionalizaron, y subordinaron siempre el interés general de Navarra a otros extraños a ella; porque, a mayor abundamiento, la tendencia pura y netamente nacional, que era la de unirse a España, se vió contrariada por sus Reyes no nacionalizados o desnacionalizados; porque, no viviendo Navarra de su espíritu nacional, que es el que da vida efectiva a los pueblos, tenía que vivir artificialmente, mediante compromisos políticos con los pueblos vecinos; y porque, finalmente, fué presa, como a la postre no podía ser menos, de aventureros políticos, que, como aves que viven de despojos, son atraídos siempre por la descomposición de los pueblos. ¡Cuán difícil se veía la salvación de Navarra en esta época, que para ella hubiera sido tan gloriosa si resueltamente hubiese aceptado cualquiera de las dos propuestas de casamiento de los Reyes Católicos; porque España iba a realizar la conquista de Granada y el descubrimiento de América, y el Rey de Navarra hubiese sido el primero que presidiera la unidad nacional realizada!

IV

Navarra, Nápoles, Milanesado y Génova..., barajas de juego no limpio.

Poco duró a los Reyes de Navarra la tranquilidad tan indignamente adquirida. La situación interior no varió; beaumonteses y agramonteses seguían desgarrando impíamente a Navarra. Tampoco varió gran cosa la exterior, pues a mediados de 1492, es decir, *año y medio después* de la Convención de Moulíns con el Rey de Francia, había vuelto al favor de éste don Juan de Foix. Nuevamente la necesidad impelió a los Reyes de Navarra a acudir a Fernando e Isabel en busca de amparo y protección.

Acababan éstos de tomar a Granada, y en dicha ciudad recibieron en el mes de mayo de 1492 una embajada de la Regente y de Alano d'Albret. A pesar de todo lo ocurrido, los Reyes Católicos «ofrecieron ayudar a los Soberanos navarros a hacerse obedecer y a ser recibidos en su Reino de Navarra (no lo habían logrado en los ocho años transcurridos desde su matrimonio), y, en caso de necesidad, darles como acompañamiento

Digitized by Google

las tropas de Juan de Ribera» (capitán general castellano que mandaba las de la frontera navarra) (1).

El embajador comunicó a la Regente y a Alano el resultado de su misión, y por segunda vez volvió cerca de los Reyes Católicos para «agradecerles muy humildemente el gran amor y amistad que guardaban para Madama y los Reyes, sus hijos. Estos se resolverían en breve plazo a entrar en su Reino para gobernarlo con la mayor justicia que les fuera posible, por lo que suplicaban a los Reyes de Castilla que les pluguiese favorecerles en sus propósitos, ya que la principal seguridad para regir sus negocios y obtener la obediencia de sus súbditos se hallaba en los dichos Señores Reyes. Esperaban por ello que estos Soberanos se aplicarían a favorecer su entrada y hacer que les obedecieran como a verdaderos Reyes, y si algunos procedían en contrario, a darles toda ayuda y socorro para castigarles como rebeldes y desobedientes. En cambio, los Reyes de Navarra estarían dispuestos a recibir los consejos de sus protectores, a conducirse según ellos y a tratar a los rebeldes según su voluntad; porque han resuelto hacer todo según el juicio de los Reyes de Castilla y obedecerles y complacerles en todo lo que quisieran ordenarles, como si fuesen sus propios hijos» (2).

«Fernando V—dice Boissonnade (3), reiterando su táctica de ennegrecer todos los actos, aun los más generosos, de ese Príncipe—recibió las proposiciones de alianza de sus vecinos con el agrado y disimulo habituales. En él, el interés hacía callar todos los resentimientos.»

Consecuencia de estas solicitudes de los Reyes de Navarra fué un tratado, por el que aquéllos prometían que en caso de ruptura entre Francia y España cerrarían a la primera el acceso del Bearn y Navarra; no la darían paso si pretendiese atacar a Castilla o a Aragón; en caso de necesidad, la resistirían y la tratarían como enemiga; no nombrarían como gobernadores de sus fortalezas sino a súbditos navarros, con exclusión de sus vasallos franceses; consentirían que los alcaides de las plazas fuertes prestasen a los Reyes Católicos juramento especial de observar y de hacer observar el tratado convenido por sus Soberanos, y no casarían ninguno de sus hijos sin el consentimiento de los Reyes de Castilla. Estos, por su

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 87.
(2) Boissonnade, obra citada, págs. 87 y 88.
(3) Boissonnade, obra citada, pág. 87.

Digitized by Google

parte, apoyarían a los Soberanos navarros contra las maquinaciones de don Juan de Foix; interpondrían su mediación cerca de los partidos para que aquéllos fuesen recibidos en Navarra y coronados como Reyes suyos; enviarían a la solemnidad de la coronación sus delegados, y no darían socorro ninguno a los navarros rebeldes (1).

Poco después, en agosto de 1492, la propia Regente, alarmada por las muestras de favor que Carlos VIII daba a don Juan de Foix (2), se trasladó a Zaragoza, a implorar de nuevo los auxilios de Fernando el Católico. Tan explícitas debieron de ser las manifestaciones de éste en aquella ocasión, que Boissonnade no encuentra medio de que hable la maledicencia y reconoce puramente que la Regente «obtuvo de ellos (los Reyes Católicos), con una cortés recepción, la promesa formal de que el Rey y la Reina de Navarra no serían despojados de sus Estados» (3).

Pero no más tarde que en el siguiente año de 1493, los Reyes de Navarra, contra las cláusulas del Tratado de Granada, entregaron varias fortalezas navarras a capitanes y fuerzas franceses. Fernando V formuló ante ellos su queja contra esa violación del Tratado y contra la falta de ratificación del mismo, a pretexto de que no sólo debía constar en él, según lo convenido, «que los «Reyes Católicos interpondrían su mediación cerca de los partidos para la pacificación del Reino y que no darían socorro alguno a los rebeldes», sino que «quedaban obligados a dárselo a los Reyes navarros contra los últimos (4).

Por fin, todas estas diferencias se arreglaron; las fuerzas francesas salieron de Navarra, y como primer paso para el cumplimiento del Tratado, Fernando V envió sus embajadores para que con los representantes de los Reyes navarros pacificasen a los partidos. Consecuencia de las negociaciones fué el Tratado celebrado por aquéllos con el partido beaumontés en 6 de noviembre de 1493, por el que, entre otras cosas, éste prometía su sumisión a los Reyes; y el Conde de Lerín, su jefe, recibió el mando de las plazas de Viana y Sangüesa. Los Reyes de Navarra pidieron a los Católicos que garantizasen el convenio, y, en efecto, Fer-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 88.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 79.
(3) Boissonnade, obra citada, pág. 89.
(4) Boissonnade, obra citada, págs. 89 y 91.

Digitized by Google

nando el Católico se comprometió a velar por la leal ejecución del mismo (1).

De este modo, diez años después de su matrimonio, Doña Catalina y Don Juan d'Albret pudieron entrar en Pamplona y ser coronados como Reyes de Navarra.

Algunos días más tarde se concertaron en dicha capital dos Convenciones entre los Reyes de Navarra y los Católicos. Por la primera se estipuló el matrimonio de Ana, hija de aquéllos, con el Príncipe Don Juan, y, en caso de imposibilidad, el consentimiento de los Reyes Católicos para el nuevo que proyectasen los navarros; por la segunda, una alianza de carácter defensivo, en términos análogos a los del Tratado de Granada, que fué ratificada en Medina del Campo en el curso del mes de abril.

Poco duró la paz interior. Los Reyes de Navarra ordenaron la práctica de indagaciones acerca de las tierras y derechos que durante su ausencia habían sido usurpados a la Corona. Los beaumonteses, creyéndose perjudicados con las medidas adoptadas, se sublevaron airadamente, y durante seis meses la guerra civil devastó una vez más a la infeliz Navarra.

Los Reyes Católicos, que, a petición de los navarros, según se ha dicho más arriba, habían prestado su garantía al Tratado de 6 de noviembre de 1493, celebrado entre los últimos y el partido beaumontés, y que tenían conocimiento de sus propósitos de traer fuerzas francesas para el apoyo de su causa, contra lo dispuesto en los Tratados de Granada y Medina del Campo, precisamente en el momento en que España había roto con Francia, despacharon una embajada para representarles que con infracción de la estipulación del primero de los tres Tratados citados no les habían dado a conocer los motivos de su persecución contra los beaumonteses, y que, en cumplimiento de los otros dos, Navarra debía abstenerse de introducir tropas francesas en su territorio y dar prenda que asegurase esta obligación. Consecuencia de esta representación fueron los Tratados de 4 de marzo de 1495, de Pamplona, por los que Magdalena la hija menor de los Reyes de Navarra, viviría durante cinco años en la Corte de Castilla, en aseguramiento del Tratado, y se entregarían por los mismos a guarniciones castellanas, durante el mismo tiempo, las plazas de Sangüesa y Viana, que por el Tratado de 6 de noviembre de 1493 ha-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 93.

Digitized by Google

bían sido entregadas al Conde de Lerín, quien, en castigo de su rebeldía, saldría desterrado del Reino, con sus hijos Luis y Fernando, por todo el tiempo que pluguiese a sus Reyes, viviendo en la Corte de Castilla bajo la vigilancia de los Reyes Católicos. Si el Conde de Lerín se resistía a cumplir estos Tratados y a devolver Olite y los prisioneros que tenía en su poder, los Reyes Católicos se obligaban a unir sus tropas a las navarras a esos efectos.

No es la primera vez que en los Tratados de aquella época se estipulaban para su cumplimiento prendas como las convenidas en el que estoy comentando; ya se verá más adelante que los propios Reyes navarros las exigieron; por eso no deben ser juzgados con el criterio actual, sino con el propio de las circunstancias en que se convinieron. Pero juzgados con aquél, hay que reconocer que de uno y otro lado hubo excesos en las demandas: por parte de Fernando V, en la obtención de las dos plazas fuertes, y por la de los Reyes de Navarra, en la del apoyo de fuerzas no navarras para reducir a los beaumonteses. Pero, reconocido ese exceso, hay que decir que en los varios Tratados que en anteriores fechas se concertaron entre los Reyes Católicos y los navarros, aquéllos no habían pedido prendas de esa naturaleza y que reiteradamente éstos los habían infringido con la entrada en el país de fuerzas francesas; que, según confiesa Campión (1), al Rey Católico había de dolerle el destierro del Conde de Lerín, cuñado suyo, y lo aceptó; que por parte del mismo se dió leal cumplimiento al Tratado, pues en 1500, o sea a los cinco años, según lo convenido, devolvió a los Soberanos navarros las plazas recibidas en prenda, y que los Reyes de Navarra obtuvieron por ese medio lo que tanto ambicionaban: el destierro del Conde de Lerín, al que éste se sometió intimidado al ver frente a sí las tropas de sus Reyes y las de su cuñado el Rey de Aragón.

Y una circunstancia, venida de Francia, puso nuevamente de relieve la rectitud de la conducta de Fernando el Católico. Meses después de celebrados los Tratados de Pamplona, de 4 de marzo de 1495, Carlos VIII volvió a su campaña de Italia y se dispuso a deshacer los conciertos formalizados entre los Reyes de Castilla y de Navarra. Sacó de su cartera nuevamente la letra de sucesión del Condado de Foix y la exhibió a los

(1) Campión, obra citada, pág. 477.

Digitized by Google

Reyes de Navarra, no con los aires adustos del acreedor que exige su pago, sino con los deferentes del que propone una transacción amistosa. Esta consistía en que la Princesa Ana, heredera de los Reyes de Navarra, contrajese matrimonio con Gastón, hijo del pretendiente don Juan de Foix.

La transacción no tenía más que un inconveniente: el de que en los Tratados de Pamplona de 1494 se había concertado el matrimonio de dicha Princesa con el Príncipe Don Juan, heredero de los Reyes Católicos, y, en caso de imposibilidad, el consentimiento de éstos para el de aquélla. Nuevamente, el espíritu antinacional de los Reyes de Navarra los movió a seguir una vía tan peligrosa para su pueblo. El insinuado matrimonio era la infracción de un solemne Tratado con los Reyes de España; quizá la guerra, quizá la destrucción de Navarra, la infeliz; pero era también a los ojos de los Soberanos navarros la seguridad del Condado de Foix, y, como siempre, prefirieron ésta al interés nacional del antiguo Reino, y, como siempre que lo hicieron, con daño aun de sus propios intereses de momento. Fueron inútiles las observaciones que acerca de este particular formularon las Cortes. Doña Catalina y Don Juan perseveraron en la resolución adoptada.

Pero bastó que los Reyes de Navarra se mostrasen dispuestos a estrechar sus relaciones con el de Francia para que éste, como en ocasiones anteriores, hiciese traición a los deberes que la amistad le imponía. Seguro ya de Navarra, Carlos VIII se propuso dar solución a la cuestión de Italia, ofreciendo a Fernando el Católico aquel Reino a cambio de que renunciase a sus pretensiones sobre Nápoles, el Milanesado y Génova. Esta incalificable proposición, doblemente incalificable por disponerse en ella de lo que no pertenecía a Carlos VIII, y porque se disponía a los pocos meses de arrancar a los Reyes de Navarra el asentamiento al matrimonio de su hija con don Gastón de Foix, se formuló a los Reyes Católicos por los embajadores del Rey francés en Medina del Campo, durante el estío del año 1497, y los Reyes Católicos la rechazaron de plano, sin consentir discusión sobre ella. Boissonnade, que reconoce el hecho, se apresura, como siempre que su escrupulosidad histórica le obliga a aceptar alguno que redunde en honor de Fernando el Católico, a penetrar en su conciencia para darse la satisfacción de encontrar en ella algún móvil indigno del acto generoso. Y en esta ocasión nos dice que, sin duda, la repulsa de Fernando V obedeció a que «el Rey de Francia se atribuía

Digitized by Google

la parte del león» (1). Pero, rechazada esa proposición, los embajadores franceses formularon una segunda, que consistía en dividir el Reino de Nápoles en dos partes, una de las cuales, la Calabria, sería adjudicada a España, bajo cláusula de su retracto por Francia, cuando esta nación lo desease, estipulándose como precio el Reino de Navarra, más una renta anual de 30.000 ducados. Ya en esa proposición, el Rey de Francia no se atribuía la parte del león, y, sin embargo, también fué rechazada por el Rey Católico, quien solemnemente declaró que no había que pensar siquiera en la permuta de la Calabria por el Reino de Navarra, porque «él no quería anexionar este Reino sin el asentimiento formal de la Reina Catalina, su sobrina, y de todos los navarros» (2). Las palabras que Zurita, en este punto, pone en los labios del Rey Católico son las siguientes: «Y cuando se aceptase y hubiese de dar a Navarra en recompensa, que había de ser de voluntad de la Reina Doña Catalina, su sobrina, y de todo el Reino», añadiendo aquel historiador como breve y substancioso comentario de todo ello: «Y con esto fueron despedidos los embaxadores, aviendo dado principio a una materia tan nueva y tan peligrosa» (3).

Boinssonnade (4), con secreta irritación ante la noble conducta del Rey Católico, y no pudiendo ya suponer la repulsa inspirada en la codicia, la comenta de esta pobre manera: «Fernando ganó a poca costa una reputación de Soberano leal al rechazar el ofrecimiento de la Navarra. No perdía nada con esta magnanimidad, puesto que los Tratados de Medina, de Madrid y de Pamplona le aseguraban el protectorado de este pequeño Estado. Al contrario, adquiría no poco, al poder invocar en ocasión oportuna esa repulsa, en apariencia desinteresada, para traer a los Soberanos navarros a los deberes del agradecimiento.»

Ya dije en el capítulo anterior, al referir las primeras gestiones seguidas por la Corte de Francia en 1489, para desposeer a los Reyes de Navarra de su Reino, y al hacer la crítica de los comentarios con que Boissonnade pretende empañar la nobilísima respuesta que en aquella ocasión dió el Rey Católico, que no es lícito juzgar de las intenciones, sino apoyándose en los hechos que las exteriorizan. Eso mismo ha de repetirse

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 123.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 124.
(3) Zurita, *Historia del Rey Don Fernando el Católico*, t. V, lib. III, art. II.
(4) Boissonnade, obra citada, pág. 124.

Digitized by Google

aquí. Bien pronto se verá que los Tratados de Medina del Campo, de Madrid y de Pamplona no fueron obstáculo a que los Reyes de Navarra formalizasen el de Tarbes, con absoluta infracción del último, y a que más adelante celebrasen con el Rey de Francia Tratados ofensivos contra el Rey de España; pero, a mayor abundamiento, si aquellos Tratados aseguraban a éste el protectorado de Navarra, en términos tan ventajosos como la posesión de la misma, ¿cómo achacar a Fernando el Católico en la conquista de Navarra mero y criminal deseo de poseerla? (1). Pero no hay necesidad de acudir a hechos históricos para poner de relieve la pasión e injusticia de los comentarios de Boissonnade. El mismo, líneas más adelante, dice que los embajadores franceses, al formular esas proposiciones al Rey de España, «hacían traición en *secreto* a los de Navarra..., y que éstos no parece que tuvieron sospecha de las intrigas maquiavélicas de Carlos VIII» (2). Pues entonces..., ¿cómo suponer que la intención de Fernando el Católico, al rechazar la propuesta del Rey francés, era poder invocar su conducta como medio de traer a los Soberanos navarros a los deberes del agradecimiento, si los Tratados eran secretos y si está reconocido que los Reyes navarros no sospecharon siquiera lo ocurrido? Así se escribe la Historia... por los falsarios de ella.

Como siempre, el Rey de Francia, después de la terminante negativa del Rey Católico, volvióse hacia los navarros para dar término a las negociaciones emprendidas en 1495, y relacionadas con el matrimonio de Doña Ana con don Gastón de Foix. Celebróse la Convención en Tarbes, en el mes de septiembre de 1497, y de ella salió garante el Rey de Francia. «Esa unión (la de Ana de Navarra con Gastón de Foix)—dice Boissonnade (3)—era una infracción formal de las Convenciones de 1494 (Tratados de Pamplona) concertadas con Castilla.» Pero hay más; Doña Catalina, de vuelta de Tarbes, enardecida sin duda por el Tratado, que estimaba ventajoso para su causa, penetró en Navarra escoltada por fuerzas francesas (4), contra lo convenido en el Tratado de Granada, y, a pesar de las encarecidas súplicas en contrario de sus súbditos, que temían, con razón, una ruptura con los Reyes Católicos.

Estos manifestaron a los de Navarra que, por los hechos ocurridos, la

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 294.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 124.
(3) Boissonnade, obra citada, pág. 126.
(4) Boissonnade, obra citada, pág. 127.

Digitized by Google

neutralidad de Navarra, en el porvenir, se hallaba menos asegurada que anteriormente, y el Príncipe solapado, hipócrita, falsario, raposo con piel de león (1), exigió que las Cortes, los ricos hombres y los gobernadores de las fortalezas... prestasen nuevo juramento de observar las Convenciones concertadas con Castilla.

Fuese en Carlos VIII movimiento de mal humor al ver que los Reyes de Navarra accedían al requerimiento del Católico, fuese deseo de satisfacer la codicia del mismo (así se atreve Boissonnade (2), a sospecharlo, después de todo lo ocurrido) para alejarle de Italia, envió a Alcalá de Henares, residencia en fines del año 1497 de los Reyes Católicos, una nueva embajada, reproduciendo su ofrecimiento del Reino de Navarra con más 30.000 ducados de renta, a cambio de la Calabria, encubriendo en esta ocasión lo crudo de la oferta con el asentimiento que al cambio debían dar los Reyes de Navarra y los naturales del Reino. Los Reyes Católicos declararon una vez más que solamente estaban dispuestos a tratar de los negocios de Nápoles. Claro está que Boissonnade (3) sugiere malévolamente que la contestación obedeció a que en el ofrecimiento de Navarra iba la condición del asentimiento de este Reino. Su pasión le hace olvidar que anteriormente el ofrecimiento fué hecho sin condición e igualmente rechazado, y no se le ocurre siquiera deducir de los hechos que aquélla pudo ser puesta con ánimo, por parte del Rey de Francia, de levantarla a la menor insinuación en ese sentido por la de Fernando, «el artero, solapado y falsario», según Boissonnade y Campión; «el Católico y el Magnánimo», a la luz de la verdadera historia de Navarra.

V

Los «desaforados» súbditos.

Poco después de haber intentado por tercera vez entregar Navarra a Fernando el Católico, en 8 de abril de 1498, falleció Carlos VIII, a quien sucedió en el trono de Francia Luis XII, Duque de Orleáns, cuñado suyo, y a la vez del pretendiente del Condado de Foix, Juan de Foix.

(1) Maquiavelo, *El Príncipe*, cap. XVIII.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 130.
(3) Boissonnade, obra citada, pág. 131.

Digitized by Google

Los Reyes de Navarra no pudieron dudar de que la letra de la sucesión de Foix les iba a ser nuevamente presentada; y, en efecto, Luis XII comenzó por negarse a ejecutar el Tratado de Tarbes. Pero un nuevo aventurero, infame y sacrílego, revoloteaba entonces por todas las Cortes de Europa, y como antes Alano d'Albret, tenía por necesidad que caer sobre Navarra. Y al precio de entregar al mismo por esposa a la Princesa Carlota d'Albret, hermana de Don Juan, «bella, piadosa y dulce» (1), consiguieron los Reyes de Navarra la amistad de los de Francia.

La pluma se resiste a tratar de ese aventurero y de los motivos que Luis XII tenía para protegerlo. Baste ahora decir que el aventuro se llamaba César Borgia, que por él buscaba Luis XII atraerse al Papa Alejandro de Borgia, VI de ese nombre, y que por el sacrificio de Carlota d'Albret, al dar su mano a aquel miserable, los Reyes de Navarra se congraciaron con el de Francia. A costa de qué vilipendio, no hay que decirlo. ¡Infeliz Navarra y desdichados Reyes navarros, a quienes las desviaciones nacionales hicieron devorar tanta ignominia!

Pero, muy lejos de darse cuenta de su verdadera situación, los Reyes de Navarra, creyéndose fuertes con el apoyo de Luis XII y del Papa Alejandro VI, formularon a los Reyes Católicos una reclamación que, en parte, era «quimérica y ridícula» (2), y, en parte, inoportuna. A pretexto de que Juan II el Usurpador, Rey consorte de Navarra, de quien se habló en la Introducción de esta obra, había poseído, como infante de Castilla y de Aragón, los Ducados de Peñafiel y del Infantado y los dominios de Lara, de Medina del Campo, de Cuéllar y de Olmedo, en el corazón de Castilla; el Ducado de Gandía, el Condado de Ribagorza, las tierras de Montblanch, de Balaguer y otras, en el Reino de Aragón y de que hacía muchos siglos habían pertenecido al Reino de Navarra la ciudad de Toro y algunas más, pidieron con instancia su incorporación a su Corona; y en razón a que no había motivo alguno de guerra entre Francia y España, la restitución de las plazas de Viana y Sangüesa, que en el Tratado de Pamplona de 4 de marzo de 1495 (3) habían sido dadas en prenda por cinco años a los Reyes Católicos. Estos, «sin dejar traslucir su resentimiento» (4), rechazaron la reclamación en lo que tenía de

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 138.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 147.
(3) Véase el capítulo anterior.
(4) Boissonnade, obra citada, pág. 148.

Digitized by Google

quimérica y ridícula y la refutaron, ampliaron y esclarecieron en lo que de inoportuna tenía. Recordaron, en efecto, a los Reyes de Navarra que las plazas de Sangüesa y Viana las tenían en su poder por virtud del Tratado de Pamplona, de 4 de marzo de 1495, por cinco años; que con su voluntad y consentimiento las recibieron, no de ellos, sino del Conde de Lerín, y que no tenían inconveniente en devolverlas a éste o a persona que le representase, pues habían garantizado el Tratado, y como fiadores de él las poseían. El tono cortés, pero firme, de la respuesta hizo comprender a Doña Catalina y a Don Juan que habían dado un paso en falso, y dilataron las negociaciones. Nada mejor para darse cuenta cabal de las mismas que transcribir el contenido de las instrucciones que los Reyes Católicos dieron a su embajador Ontañón en 1499 (1): «... los dichos Rey e Reyna, nuestros sobrinos, habían con nos hablado de la restitución de las villas y lugares y fuerzas que en su Reyno y con su voluntad y consentimiento tenemos, que el Condestable de Navarra, Conde de Lerín, nos entregó, y de las que están en tercería, mostrando mucha gana que todo aquello se restituyese y volviese en el primero estado... y por los agradar y complacer acordamos que se entendiese en la forma de la dicha restitución..., y os mandamos que de nuestra parte les diciesedes y rogasedes (a los Reyes de Navarra) hubiesen por bien que el dicho Condestable de Navarra bolbiese en su Reyno y le fuesen entregadas las villas, lugares y fuerzas que de su mano recibimos..., y aun que si haciendo esta restitución quisiesen que por algunos días, a tiempo se entretubiese el Condestable en nuestros Reynos, nos lo procuraríamos por los más complacer y agradar, y que don Luys de Biamonte, hijo del dicho Condestable, fuese en tanto a su tenedor de lo que fuese restituído; lo que todo, ydo vos de nuestra parte a lo procurar y asentar, los dychos Rey y Reyna, nuestros sobrinos, mudados en otra gana y voluntad, tomaron dilación de nuebe o diez meses en responder a ello, y, en fin, la respuesta fué syn conclusión alguna..., y que pues todo esto fué por nuestra parte rogado y demandado por los complacer y agradar, y que todas estas cosas tornasen en el primer estado como ellos (los Reyes de Navarra) las querían (por las trazas, lo que los Reyes de Navarra deseaban era que el Rey de Castilla les entregase plazas cuyo mando pertenecía al

(1) Archivo de Simancas, *Patronato Real*, capítulo de Aragón y Navarra, legajo II.

Digitized by Google

Conde de Lerín, o sea que el depositario de la prenda fuese infiel a los deberes de su cargo), no sabemos qué causa pueden tener para se marabillar y quexar de cosa de lo susodicho... Porque ya saben el Rey y la Reyna, nuestros sobrinos, que a su ruego y de la princesa (que Dios aya) y a suplicación de Mosén de Labrit, entramos por seguradores entrellos y el Condestable de Navarra, en la qual seguridad, a buelta de otras cosas, se contyene que se cumplyría con el dicho Condestable todo lo que fué asentado en una capitulación finada y prometyda por ellos (el Tratado de Pamplona de 1495)...»

Los Reyes de Navarra comprendieron entonces que sus relaciones con Castilla podían anublarse, y resolvieron, pasando de un extremo al opuesto, que Don Juan en persona se trasladase a la Corte de España a dar amistosa solución al asunto. Cuando lo supo el Conde de Lerín, sintió un estremecimiento de indignación, y dijo al Duque de Alba: «Si yo fuese Rey, nunca tal hubiese hecho.»

Don Juan fué recibido en Sevilla por los Reyes Católicos «con tanto amor y honor como fizieran al Príncipe su hijo si viviese» (1); y en fecha de 14 de mayo de 1500 se celebraron tres Tratados, por los que los Reyes de Navarra, después de recordar que en el de Pamplona (2) habían «dado su palabra real» de que la Princesa Doña Ana, su heredera, contraería matrimonio con el Príncipe Don Juan (Convención infringida por los mismos, según se ha dicho en el capítulo IV), declaraban que «fallando nos libres la dicha Reyna nuestra muger e nos del casamiento de la ilustrísima Princesa Doña Ana, nuestra muy cara e muy amada fija, que de presente está contractado (con don Gaston de Foix), y, en su caso, que Dios nos diesse yjo heredero, o veniendo por voluntad divina la sucesión en otra de las yjas nuestras, daremos el tal yjo o yja sucesor o sucessora, al nieto o nieta de Vuestras Altezas, de manera que sucessor yjo o yja, venga en casamiento al nieto o nieta que es o será de Vuestras Altezas»»; se comprometían a que «todos e cualquiera alcaydes que se haurán de mudar en el dicho nuestro Reyno por vacación o otramente, por ser tal nuestra voluntad, faremos dar los pleitos homenages que los otros alcaydes del dicho Reyno que son de presente tienen fecho, de tener guardar e cumplir en todo tiempo lo contenido en las dichas alianzas y

(1) Mensaje de Don Juan a las Cortes de Navarra.
(2) Véase el cap. IV.

Digitized by Google

capitulaciones y en aquéllas está assentado y segúnt que los otros los tienen dado; e los dichos alcaydes que hauremos de poner, seran propios naturales vezinos del dicho Reyno de Navarra»; y finalmente recibirían al Conde de Lerín y sus partidarios en el Reino, entregándose a los mismos por los Reyes Católicos y los de Navarra las plazas y bienes de que se les había desposeído por virtud del Tratado de 4 de marzo de 1495.

En la ejecución de los Tratados de Sevilla no hubo dificultades por parte de los Reyes Católicos, que inmediatamente hicieron entrega de las plazas que tenían en depósito. Quienes las suscitaron fueron el Conde de Lerín y los Reyes de Navarra. Estos pidieron la exhibición por parte de aquél de sus títulos de propiedad y señoriales sobre los bienes que habían de serle devueltos, y alegando, conforme al Derecho de la época, que el Conde de Lerín, por su destierro de cinco años, había dejado de ser súbdito navarro, y que, además, había prestado homenaje a los Reyes de Castilla, exigían del mismo nuevo juramento de fidelidad, que había de ser pronunciado personalmente y no por mandatarios. El Conde de Lerín se negó a ambas exigencias: a la primera, por la posesión en que se hallaba de los bienes; a la segunda, por estimarla innecesaria. Nuevamente hubieron de intervenir los Reyes Católicos, accediendo los de Navarra a la devolución de los bienes, y sometiéndose el Conde a prestar el juramento personal exigido, como así lo hizo. Llamo la atención del lector acerca de este último extremo para que pueda juzgar debidamente más adelante la conducta del hijo del Conde de Lerín en el momento de la conquista de Navarra. Los propios Reyes de ésta estimaban *desaforados* a sus súbditos desterrados, según las leyes de la época. No podían, pues, ser traidores a sus Reyes de origen los que en tal situación sirviesen bajo otras banderas.

VI

Fernando, por Navarra, contra Francia.

«Nunca los Reyes Don Juan y Doña Catalina—dice Moret—fueron tan Reyes como por este tiempo. Gozaban de toda quietud. Eran, generalmente, respetados de sus vasallos y bien estimados de los Príncipes extranjeros. Hasta el Condestable Don Luis, Conde de Lerín, que solía ser la

Digitized by Google

piedra de escándalo, estaba muy llano y corría sin tropiezo con el Rey, que hacía toda confianza de él» (1).

Así era la verdad; y los hechos, más elocuentes que las palabras, nos dicen que si todo ello se debía a la acción en Navarra de los Reyes Católicos, o Fernando V no era el Príncipe solapado y artero que sus enemigos se complacen en pintar, o carecía de toda perspicacia política, cuando el fruto de su intervención en Estado ajeno era darle la paz, ya que es sabido que la más elemental política de los Príncipes ambiciosos de extender su dominación es causar la discordia interior en el país que tratan de sojuzgar (2). Pero Fernando V, para gloria nuestra, no conoció el crimen de Wilson (3), ese hipócrita protestante que, produciendo la discordia interior como un miserable discípulo de Maquiavelo, puso o afianzó su inmunda planta en Panamá, Nicaragua, Cuba, Puerto Rico, Santo Domingo, Haití y Méjico, y mediatizó toda la América Central; lo cual no fué obstáculo para darse aires de falso Mesías y para que unos cuantos malos vascos, entre los cuales figuraba el seudohistoriador Campión, solicitasen su apoyo para deshacer la gran obra de la Unidad Nacional Española.

Pero en 1503 rompiéronse las hostilidades entre España y Francia, con ocasión de sus respectivas aspiraciones sobre Nápoles, y Luis XII trató de penetrar en España por Navarra, violando su neutralidad con un ejército cuyo mando, como para mayor facilidad a la invasión, dió al aventurero Alano d'Albret, padre del Rey de Navarra. Por otra parte, el señor de Luxe, navarro, púsose al servicio de Francia e intentó penetrar por el Roncal. Pero Don Juan y Doña Catalina declararon que permanecerían fieles a los Tratados de neutralidad que les ligaban con España, y ordenaron a los roncaleses que resistiesen a las bandas del señor Luxe. Luis XII se declaró por ello enemigo de Navarra; pero ya antes había previsto y preparado su política. A pesar de que (4) había aprobado la Convención de Tarbes sobre el Condado de Foix, ya desde un año antes de su ruptura con Navarra sugirió a Don Gastón de Foix que por aquélla debía casarse con Ana de Navarra, que la impugnase ante el Parlamento de París. La

(1) P. Moret, obra citada, lib. XXXV, cap. VI, art. III.
(2) Maquiavelo, obra citada, cap. IV.
(3) Carlos Pereyra, *El crimen de Woodrow Wilson*, obra que no debía faltar en la biblioteca de ningún español o hispanoamericano.
(4) Véase el cap. V.

Digitized by Google

letra contra los Reyes de Navarra había salido nuevamente de la cartera del Rey de Francia.

En estas circunstancias vieron claramente Don Juan y Doña Catalina a qué mísero estado les había llevado su política antinacional. Varias veces el espíritu navarro, según se ha hecho notar en los capítulos anteriores, se había manifestado en el sentido de que se imponía la realización—y si ello no pudiera ser por el momento—, la preparación de la unidad nacional española. Era ésta el término de la tendencia nacional navarra; en ella se encontraba, además, el interés navarro. Ni siquiera podía oponer a su realización el más celoso defensor de la personalidad del antiguo Reino, el evento del oscurecimiento de la misma; porque no en una sola, sino en varias ocasiones, pudo ser el Rey de Navarra el que incorporase las demás Coronas regionales y ciñese por vez primera la imperial de la Gran España. Contrariada sistemáticamente por los Reyes de la dinastía de Foix esa gran ley nacional, recogían ahora el castigo. En vez de tener en su mano el poderío de toda la Nación española, enfrente de las vejaciones e imposiciones de Francia, se veían reducidos a lamentarse de la situación a que sus propios desaciertos les habían llevado. «Estamos—decían a las Cortes de Pamplona de 1503—puestos entremedios de dos tan grandes fuegos, como quiera con ambas partes tengamos deudo tan allegado, alianzas, paz y asiento, e nuestra voluntad e gana, todos tiempos ha seido; y es de les goardar, conservarnos en aquello todos los días de nuestra vida cuanto a Nos fuese posible; mas porque no sabemos lo que dello se podría seguir, será bien que en este medio, que Dios nuestro Señor, apiadado de tanto danio, infunda su gracia y envíe la paz que Nos deseamos entrellos» (1).

Pero Luis XII era vencido por Fernando el Católico en los campos de Italia, y los Reyes de Navarra, a fines de 1503, enviaron una embajada a la Corte de España, que se hallaba en Medina del Campo, para celebrar un nuevo Tratado de alianza; fué éste el de la dicha ciudad de 17 de marzo de 1504, en que se estipuló el matrimonio del Príncipe Enrique (primer hijo varón de los Reyes de Navarra) con la Princesa Isabel, hija de Doña Juana, conocida en la Historia por la Loca, y de Don Felipe el Hermoso.

Poco después, en 26 de noviembre del mismo año de 1504, moría la

(1) Yanguas, *Historia compendiada de Navarra*, págs. 368 y 369.

Digitized by Google

Reina Isabel la Grande (1), y la situación de Fernando el Católico se hacía peligrosa por las impaciencias de su yerno y por el deseo de parte de la aristocracia castellana de sacudir el yugo que sobre ella habían puesto los Reyes Católicos; circunstancias todas que no dejarían de ser explotadas por su mortal enemigo Luis XII, que ansiaba el desquite de su mala fortuna en los campos de Italia. Este fué el momento elegido por los Reyes de Navarra para reproducir sus antiguas pretensiones, «ridículas y quiméricas» (2), imaginándose, como en la ocasión en que primeramente las formularon, que el Rey Católico se hallaría, ante la desgracia, falto de energías. «Verdaderamente—dice a este propósito el seudohistoriador vasco Campión (3)—, Don Juan y Doña Catalina volvieron las espaldas al Rey Católico cuando lo estimaban del todo abatido; resolución que la delicadeza moral reprueba. Pero ¿cuándo ésta tuvo voz y voto en el capítulo de las artes políticas?» Quede ahí la condenación de la conducta inmoral de los Reyes de Navarra en aquella ocasión, y quede también la excusa puesta a la misma por el seudohistoriador vasco. Si la delicadeza moral no tuvo jamás voz ni voto en el capítulo de las artes políticas, ¿a qué entonces esas alharacas hipócritas ante los supuestos actos políticos, reprobables desde el punto de vista de la Moral, de Fernando el Católico? Si en las negociaciones políticas el fraude, el engaño, hasta la falsedad son cosas corrientes, ¿por qué escandalizarse ante los supuestos fraudes, engaños y falsedades de aquel Príncipe, al punto de estimatizarle con los calificativos de solapado y falsario, aplicados al mismo por antonomasia? ¿Y qué decir, si de la Historia se desprende, que los fraudes, engaños y falsedades atribuídos al Rey Católico son miserables calumnias de malos historiadores y apasionados grafómanos?...

El gran Rey deshizo enseguida la tempestad que en derredor suyo se estaba formando. A la embajada que le enviaron los Reyes de Navarra, solicitando de nuevo la devolución de las ciudades y dominios que pertenecieron a Don Juan II el Usurpador, como Infante de Castilla y de Aragón, no dió respuesta alguna; con Francia celebró un Tratado de paz, en que se estipuló, entre otras cosas, su matrimonio en segundas nupcias con Doña Germana de Foix, hermana de Don Gastón, que por muerte de

(1) Una escritora francesa, madame Dieulafoy, la ha calificado así, estimando, sin duda, inapropiado para ella todo epíteto de sentido femenino.
(2) Véase cap. V.
(3) Campión, obra citada, pág. 481.

Digitized by Google

Don Juan de Narbona era el pretendiente a la sucesión del Condado del mismo nombre. Los Reyes de Navarra comprendieron una vez más, aunque no para arrepentirse definitivamente de sus devaneos políticos, que con el Rey Católico no se jugaba, y temerosos de que ese matrimonio pudiera ser en manos del mismo la letra de cambio de la sucesión de Foix, endosada por el Rey francés, enviaron a Segovia una embajada para averiguar si el matrimonio proyectado entrañaba compromiso por parte de Don Fernando de apoyar la causa de Don Gastón. La respuesta fué terminante, y contrasta con la censurable conducta que con él habían observado Don Juan y Doña Catalina. «Fernando (1) se apresuró a tranquilizar a sus sobrinos; estaba muy lejos de pensar en abandonar sus intereses; repitióles que las capitulaciones de amistad y alianza concertadas en Medina del Campo conservaban su fuerza y valor, y que, por su parte, observaría sus cláusulas con completa sinceridad.»

Boissonnade (2), como siempre, reconociendo el hecho, le pone su comentario malicioso: «Es probable—dice—que (el Rey Católico) era sincero al tranquilizarles (a los Reyes de Navarra) sobre sus proyectos con respecto a Gastón de Foix. No podía pensar en conquistar Navarra para regalársela al pretendiente. Era demasiado perspicaz para reemplazar a sus sobrinos, a quienes dominaba fácilmente y de quienes era aliado, con un joven ambicioso que contaba con el apoyo de todas las fuerzas de Francia.» ¿Cómo es posible comentar de ese modo la magnánima respuesta del Rey Católico, cuando por tres veces Francia le había ofrecido anteriormente el Reino de Navarra? ¿Cómo, sobre todo, dudar del desinterés del Rey Católico, si poco después Gastón de Foix murió y Doña Germana pudo ostentar sus derechos, y jamás el Rey Católico los alegó para incorporar Navarra a sus Estados? Su alianza con Francia no tuvo políticamente otro fin que asegurar la propia situación; no dañar a quienes tan poco decorosamente, con tan poca «delicadeza moral», según palabras textuales de Campión, se habían portado con él. La grandeza de Fernando el Católico aparece en esta ocasión, como en tantas otras. tan notoria, que el comentario maldiciente cae sobre quienes lo lanzan contra su honor de Rey.

Pero si el Rey Católico se mostraba fiel aliado de los Reyes de Nava-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 199.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 200.

Digitized by Google

rra, Luis XII vió en su alianza con aquél la ocasión de castigar a éstos por haber guardado la neutralidad de su Estado en su primera tentativa de invadirlo contra Fernando el Católico. El proceso de Gastón de Foix sobre impugnación de la Convención de Tarbes continuaba ante el Parlamento de París, inspirando grandes inquietudes a los Reyes de Navarra; y, a mayor abundamiento, Luis XII se ganaba en el interior de la misma el apoyo del Conde de Lerín, de nuevo en rebeldía contra aquéllos. ¡Y Boissonnade y Campión atribuían la intervención del Rey Católico en su favor, en otras ocasiones, no a la razón potísima de ser cuñado suyo, sino a su propósito de tener en Navarra un auxiliar para sus fines imperialistas! El turbulento Conde les da aquí por anticipado su mentís. No era hombre para enfeudarse a nadie. Con aquella falta de virtudes patrióticas que caracterizaba a los dos partidos, el Conde de Lerín era capaz, como en esta ocasión, de ponerse al servicio de los enemigos de Navarra; pero lo hacía por su cuenta, y más de una vez, como en su destierro pasado y como en el que más adelante mereció, Fernando V no vaciló en dejar caer sobre él su mano enérgica o en abandonarle por completo.

En esto llegó a Castilla Felipe el Hermoso, y se hizo cargo de su gobierno. Con su venida se operó un cambio completo en la política de los Reyes de Navarra. Felipe el Hermoso, ansioso de mando, necesitaba, contra su suegro, el apoyo de Navarra para atacar, en caso necesario, a Aragón, y propuso a aquéllos una alianza, cuya finalidad, en definitiva, era de carácter ofensivo contra el Rey Católico. Fueron inútiles las palabras de éste acerca de la subsistencia del Tratado de Medina del Campo, a pesar de su matrimonio con Doña Germana de Foix; fuéronlo también las que, aun antes de la ruptura con su yerno, constan en las instrucciones que dió a su embajador respecto a su conducta con los Reyes navarros. Estos, volubles como siempre, y a tiempo que el Rey Católico se embarcaba para Nápoles, presa de mortal desaliento ante la actitud que con él observaban Don Felipe el Hermoso y la aristocracia castellana, ávida de rechazar el freno que hasta entonces había tascado, celebraron con el nuevo Rey de Castilla la Convención de Tudela de Duero de 27 de agosto de 1506, por la que se estableció una íntima Confederación entre Castilla y Navarra.

Pero antes de transcurrir un mes, el día 23 de septiembre siguiente, murió Don Felipe el Hermoso. «Esta prematura muerte—dice Boissonna-

Digitized by Google

de (1)—produjo en los Soberanos navarros las más vivas angustias, y los expuso a los peligros más temibles. No se podía contar con la Reina Doña Juana (la viuda de Don Felipe el Hermoso), sometida a la influencia de los consejeros de Fernando, y que no quería dar el Gobierno de su Reino ni al Archiduque Carlos (su hijo, y luego Emperador Carlos V) por ser demasiado joven, ni a Maximiliano (su suegro), que se hallaba demasiado lejos. Les quedaba, es verdad, el apoyo del Rey de los romanos, Maximiliano, quien para obtener la administración del Estado de Castilla confirmó la alianza celebrada por su hijo con los Reyes de Navarra; pero Juan y Catalina tenían que temerlo todo del Rey de Aragón. Su antiguo aliado iba a volver a España, sediento de venganza, poco dispuesto a perdonar a sus sobrinos su defección. La ocasión era demasiado propicia para que el Rey de Francia, suscitando a los Reyes de Navarra alguna nueva querella, no tentase dar todos los Estados de la casa de Foix a Gastón.»

Si ésos eran los temores y pensamientos de los Reyes de Navarra en aquella ocasión, en parte acertaron y en parte se equivocaron. Acertaron en lo que se refería a Luis XII y se equivocaron en lo tocante a Fernando el Católico. Luis XII, en efecto, no sólo agitaba contra los Reyes navarros el proceso de la sucesión de Foix, que, según lo dicho, por sugestión suya, Don Gastón lo renovó ante el Parlamento de París, bajo la forma de nulidad de la Convención de Tarbes, sino que pretendió poner en tela de juicio la independencia del Bearn, ordenando al Parlamento de Toulouse admitiese apelaciones de súbditos bearneses contra las decisiones de los Tribunales de ese país. ¿Qué no se hubiese dicho de Fernando el Católico, si éste hubiese facultado a las Chancillerías de Castilla a entender de apelaciones contra las resoluciones definitivas de los Tribunales de Navarra?... Pero no contento todavía con ello, Luis XII propuso, una vez más, al Rey Católico el destronamiento de los Reyes navarros en favor del pretendiente Don Gastón, a quien se daría, no sólo el Condado de Foix, sino el Bearn y la misma Navarra; pero una vez más Don Fernando se negó a cooperar a los planes del Rey francés. El comentario que a este hecho pone Boissonnade (2) se lo figura ya el lector, conociendo los que aquel historiador puso a otros análogos del Rey Católico. Supone que el Rey de Aragón declinó tomar parte en la empresa por no entregar a Navarra a un

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 212.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 218.

Digitized by Google

Príncipe francés. ¡Pobre suposición, cuando líneas antes pinta al Rey Católico sediento de venganza, poco dispuesto a perdonar a sus sobrinos la defección, y cuando ha reconocido que en tres ocasiones rechazó la propuesta de Carlos VIII de incorporar Navarra a Castilla!

No sólo no accedió Fernando el Católico al requerimiento de Luis XII, sino que, habiéndose sublevado de nuevo el Conde de Lerín contra sus Reyes a fines de 1506, ordenó desde Nápoles que sus Reinos observasen en la guerra civil la más estricta neutralidad (1), lo que fué causa de la reducción del rebelde, que por segunda vez salió desterrado de Navarra; y una vez más, la *sexta*, rechazó la propuesta de la expoliación de aquel Reino, que en esta ocasión *personalmente* le fué hecha por Luis XII, en la entrevista de Savona, a fines de junio de 1507. La contestación, que al formulársela dió el Rey Católico al francés, la conocemos por el Manifiesto que aquél publicó en 1512, y que no fué ni contradicho ni atenuado siquiera por el último, y en que se lee lo siguiente: «Y después, estando el Rey en amistad (con el Rey de Francia) y seyendo como es casado Su Alteza con la Católica Reina, viviendo Mossen de Foix su hermano, el dicho Rey de Francia, procuró con Su Alteza muy aincadamente a que diese lugar a que con su ayuda el dicho Mossen de Foix tomase la posesión de dicho Reino y Señoríos (Navarra, Bearn y Foix), diciendo que todos los letrados del Reino habían visto los títulos de su derecho, y que de justicia claramente le pertenecía el dicho Reino y señoríos, y que su Alteza debía dar lugar a ello, ansi por no le impedir su justicia como porque siendo hermano de la dicha Catolica Reina estaria siempre junto con su Alteza. *y en caso que él falleciese sin hijos, la dicha Catolica Reina era su heredera y sucederia en su Estado;* diciendo que en facer su estado su Alteza por él, facia por si; y no embargante todo esto, su Alteza por el amor que tenía a los dichos Rey y Reina de Navarra, *no solamente no lo quiso consentir, más nunca dió lugar a que su derecho se pusiese en disputa*, antes siempre estuvo determinado de poner su Real persona y Estado, para defenderlos en el suyo contra todo el mundo, sin exceptar hermano ni otra persona alguna» (2).

Pero para los maldicientes, que juzgan de los demás a través de sus

(1) Boissonnade, obra citada, págs. 222 y 229, y segundo Manifiesto del Rey Católico, de 1512, obrante en la Real Academia de la Historia, tomo X, pág. 33.
(2) Ms. de la Real Academia de la Historia, antes citado.

Digitized by Google

prejuicios, nada hay noble; por eso, una vez más, Boissonnade (1), sin negar tampoco el hecho, lo comenta con estas torpes palabras: «*Pero es permitido creer* que la repulsa fué «envuelta en hábiles reticencias, y que supo (el Rey Católico) disfrazar la amargura bajo cumplidos.» ¡Es permitido creer! ¿Por quién?... No por quien juzgue honradamente de las cosas... Era ya la *sexta vez* que Fernando el Católico rechazaba las proposiciones de los franceses sobre la expoliación de Navarra, presentadas bajo diversas formas.

VII

Principio de la reconciliación de Navarra y Castilla.

La actitud del Rey Católico salvó nuevamente a Navarra. Así lo reconoce expresamente Boissonnade (2), aunque no pueda hacer el reconocimiento sin calificar de *interesada* la neutralidad de aquel Rey. Si éste, en efecto, hubiese secundado a Luis XII, Navarra hubiera sido totalmente aniquilada.

Porque Luis XII, de vuelta de Savona, declaró la guerra a sus Reyes, y para facilitar su buen éxito trabó relaciones en el interior del país con los restos del partido beaumontés. En su Corte se trataba a Don Gastón de Foix con todos los honores correspondientes al Soberano legítimo de Navarra, y paralelamente a los preparativos militares se daba nuevo impulso al proceso entablado por aquél ante el Parlamento de París sobre nulidad del Tratado de Tarbes. Pero con todo, no se decidía a acometer la empresa de la conquista de Navarra sin obtener algunas seguridades de Fernando el Católico, y con este fin envióle una embajada, cuya misión era pedirle «que declarase cuál había de ser la ayuda que prestase al Rey francés en su expedición» (2).

«En esta ocasión—dice Boissonnade (4)—, el Rey Católico concilió sus intereses de Soberano y sus obligaciones de aliado (del Rey francés), aplazando, como en el año precedente, una empresa que tan poco le placía. Era precisa—respondió—, antes de comenzar la expedición, una declara-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 233.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 237.
(3) Boissonnade, obra citada, pág. 238.
(4) Boissonnade, obra citada, pág. 238.

Digitized by Google

ción de los Tribunales acerca de los derechos del pretendiente para probar a todos que no se obraba sino por causa justa. Sin esas garantías, ni el Rey de Francia ni el de España podían despojar a los de Navarra de sus Estados, sin daño de sus conciencias y de su honor. Cuando los jueces hubiesen dictado sentencia, Luis XII debería comunicársela, y entonces se decidiría en común lo que habría que hacer y la época en que la empresa podría ser comenzada. Si las pretensiones de Gastón de Foix eran justas, el Rey de Francia podía tener la seguridad de que no le faltaría el socorro de su aliado, y de que el Rey de España apoyaría la causa del pretendiente con los mismos ardor y celo que el propio Luis.» «El efugio era muy hábil—sigue diciendo Boissonnade—; antes de que terminasen los procedimientos judiciales, Fernando tenía tiempo para preparar una nueva respuesta, y de aplazamiento en aplazamiento, esperar que la ruptura de su alianza con el Rey de Francia le dispensase de esos compromisos.» ¡Y pensar que más tarde los Reyes de Navarra pagarían esta conducta del Católico aliándose con el propio Luis XII, en alianza substancialmente ofensiva, contra el que a fuerza de una suprema habilidad había salvado los escollos que la suya con el Rey francés ofrecía para los Soberanos navarros!

Luis XII, convencido de que era inútil toda nueva gestión cerca de Fernando el Católico, ofreció la paz a los Reyes de Navarra mediante la desmembración de sus Estados. Pidióles que entregasen a Gastón de Foix lo del lado de allá de los Pirineos, comprometiéndose a no hacerles daño alguno en la Navarra propiamente dicha. Rechazada la paz en esas condiciones, Luis XII intentó atraer a su causa al Conde de Lerín, desterrado en Aragón. Lo consiguió; pero descubierta en Pamplona la conspiración de los beaumonteses que habían de corresponder con su acción interior al ataque exterior, renunció por el momento a sus planes de destronamiento de Don Juan y de Doña Catalina.

La conducta del Conde de Lerín tenía un antecedente. Meses antes había acudido a Fernando el Católico, ya de vuelta de Nápoles, en ruego de que intercediese cerca de sus Reyes para que le levantasen el destierro y le devolviesen sus bienes confiscados. El propio Don Fernando, en su instrucción secreta a su capitán general de la frontera de Navarra (1),

(1) Transcrita por don Hermilio de Olóriz en su obra *Fundamentos y defensa de los Fueros*, pág. 144.

Digitized by Google

Navarra: «Ya sabéis—dice—lo que yo siempre he fecho por el Rey e la nos hace el relato de sus gestiones en ese sentido cerca de los Reyes de Reyna de Navarra, mis sobrinos, y por la paz y sosiego de su Reyno, desde el comienzo de su Reynado, y como yo, estando ausente de estos Reynos, en el mi Reyno de Nápoles, so ciertos colores tomaron el fecho todos sus vienes y Estado al Condestable de Navarra, Conde Lerín... Y como quiera que al tiempo que facian el apercibo para tomárselos, si yo hubiera por bien que de Castilla y Aragón le ayudaran a defender su Estado para que no se le ficiera fuerza, y por ser casado con mi hermana yo tuviera mucha razón de no consentir que le ficiese semejante fuerza; pero continuando la voluntad que siempre tuve de mirar por ellos... e los dichos Rey e Reyna, mis sobrinos, y por paz y sosiego de su Reyno, y también porque aquello no se pudiera facer tan limitado que no trujera algun daño al dicho Reyno, embié a mandar que no diessen ninguna ayuda, y que dejasen facer libremente los dichos Rey e Reyna, mis sobrinos, en su Reyno lo que quisiesen (1), confiando y esperando que pues yo había fecho y facía tanto por ellos y que venido yo, ellos habrían por bien, de restituir al dicho Condestable, a ruego mío, todos sus vienes y estado, y con esta confianza, después de venido a estos Reynos he imbiado diversas veces Embajadores míos, a los dichos Rey e Reyna, mis sobrinos, para les mostrar las obligaciones que me tienen para facer por mi intercesión y respeto la dicha restitución, que son muchas mas de las que aquí he dicho; pero nunca han querido facer dicha restitución... mas habiéndoles embiado yo mucho a rogar, que pues le habían tomado sus bienes de fecho, sin proceder legitimo proceso, como en tal caso *lo quieren los fueros del Reyno de Navarra*, y sin ser oído ni vencido por justicia, quisieran poner en tercería los dichos sus bienes y estar a justicia con el dicho Condestable, *y que si por justicia se fallase que mereciese perder los dichos sus bienes, que le fuesen perdidos*, y si no, que le fuesen restituídos, y tampoco lo han querido facer.»

Como se ve de lo transcrito, Fernando el Católico medió en esta ocasión entre el Conde de Lerín y los Reyes de Navarra, como cuñado de aquél y para pedir a éstos que la confiscación de hecho de sus bienes y Estado se sometiese a los Tribunales de Navarra, a lo que Don Juan y Doña Catalina se negaron. El Príncipe, «sediento de venganza»—según nos lo

(1) Véase capítulo anterior, en que se relatan estos hechos.

Digitized by Google

pintaba Boissonnade (1)—, calló una vez más ante la negativa de Navarra. Poco después, el Conde de Lerín se puso al servicio de Francia, y estando en él murió por el dolor que le causaba verse abandonado de Fernando y sin esperanza de recobrar sus dominios (2).

En esto, un suceso inesperado vino a despejar un tanto, en favor de los Reyes navarros, aquella tan difícil situación, salvada tan sólo por la hábil política de aplazamiento de Fernando el Católico. A fines de 1508 se reunió en Cambrai un Congreso de Paz para dar solución a las diferencias existentes entre Maximiliano, Emperador de Austria, aliado, como se dijo, de Navarra, y Luis XII. En este Congreso, Maximiliano suscitó la cuestión navarra, y después de no pocas dificultades opuestas por Luis XII se aceptó por éste una tregua de un año con los Soberanos navarros, durante la cual se resolverían judicialmente las diferencias concernientes a los Estados que aquéllos poseían bajo la soberanía y jurisdicción del Rey de Francia. No era gran cosa, porque el proceso había de seguirse ante los Tribunales franceses; pero era algo, porque la guerra se alejaba.

Así tenía que vivir la infeliz Navarra, por haber sido sus Reyes infieles al sentimiento nacional «que impulsaba a los navarros a unirse a España» (3).

Poco duró el respirar tranquilos. Luis XII se obstinó en que no sólo Foix, sino el Bearn, debía ser comprendido entre los Estados sobre los cuales tenía soberanía, y con diversos pretextos preparaba sus ejércitos para invadir Navarra a la expiración de la tregua convenida. De otra parte, el Rey Católico reproducía las peticiones hechas anteriormente en pro del Conde de Lerín en favor de su hijo. He aquí las instrucciones que a este respecto dió a su embajador Ontañón (4): «Viviendo el Condestable de Navarra, ya difunto, les embié a rogar (a los Reyes de Navarra) para que le quisiesen restituir todo lo que le tomaron en su Reyno, y cuanta razón tenía yo de procurar la dicha restitución y cuanta obligación tenían los dichos Rey e Reyna, mis sobrinos, por muchas causas, de me complacer en ello, mayormente procurando yo, para que el dicho Condestable les fuese bueno y fiel súbdito y servidor, y saber las platicas que entonces pasaron sobre esta negociación, y como quedó

(1) Véase capítulo anterior.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 243.
(3) Boissonnade, obra citada, pág. 17.
(4) Transcritas por don Hermilio de Olóriz, obra citada, pág. 142.

Digitized by Google

pendiente sin tomarse en ella ninguna conclusión; y que si antes de agora yo tenia razon de procurar la dicha restitución como ellos saben, agora la tengo mucha mayor, por ser mi sobrino y de mi sangre, el Condestable Don Luis, fijo del dicho Condestable difunto, a quien yo no podía faltar y también por quél no ha fecho contra los dichos Rey e Reyna, mis sobrinos, ninguna cosa de las quellos dicen que fizo su padre, y que por esto yo les ruego muy afectuosamente, que ellos quieran restituir al dicho Condestable Don Luis, mi sobrino, todo lo que tomaron a su padre, por que faciendole la dicha restitución a mi me echarán mucho cargo y obligacion, y el dicho Condestable, mi sobrino, les sera muy fiel y verdadero subdito y servidor, y si despues de haber procurado todo esto por todas las razones que para ello hay, y haberle apretado por todas las maneras que se pudiere apretar, e tuvieren todavia en no querer facer la dicha restitución, ni haber en esto el respeto que seria razón a mi medio e intervención, ni a lo que debian mirar en el desagravio del Condestable mi sobrino, en tal caso direis a los dichos Rey e Reyna, de mi parte, que pues cerca de esto yo he hecho toda la justificacion que debia, y por amor de ellos he sufrido lo que ningun otro Príncipe sufriria, que por ser el dicho Condestable mi sobrino y de mi sangre yo no podré en ninguna manera excusarme de ayudar, para que sea desagraviado y restituido en lo suyo, lo cual a mi me pesa mucho, porque como ellos saben siempre trabajé y ayudé para que se les quitase toda discordia e inconveniente en su Reyno, más que desto me dan tal pago, yo seré descargado ante Dios, en trabajar como he dicho, que deudo tan cercano mío sea desagraviado. Fecha en Valladolid a... dias del mes de abril del año de mil quinientos nueve.»

Habiéndose negado los Reyes de Navarra a la restitución de sus bienes al hijo del Conde de Lerín, el Rey Católico determinó la conducta que había de seguirse, en la instrucción secreta, de la que he sacado los antecedentes relacionados con sus negociaciones para dicha restitución al propio Conde de Lerín, en vida de éste. A aquélla se refieren los siguientes párrafos:

«... (no habiendo accedido los Reyes de Navarra ni a restituir los bienes ni a que se sometiese el asunto a los Tribunales)... somos obligados a trabajar que semejante agravio y fuerza no pase adelante, y a esta causa el Condestable me ha suplicado que yo le dé licencia para que por via de fruto o como mejor pudiere, el baya a trabajar de cobrar lo suyo, la

Digitized by Google

cual licencia yo la he dado, y para esto él se va a aposentar en Alfaro y Calahorra y esperar a tratar desde allí lo sobredicho; por ende, yo vos encargo y mando que si el dicho Condestable tomase lugares algunos o fortalezas *de los de su Estado*, le deis para defenderlos la ayuda que pudieredes, que para el caso vos embio aquí carta, para que toda la gente de aquella frontera y de su comarca se junte con vos y faga lo que vos de nuestra parte le dijesedes y requeriedes, como si yo solo mandase y en el dicho caso facerme saber lo que acaesciere. Y lo que sobre ello proveyeredes para que yo asimismo provea en ello lo que viere que convenga y como he dicho no comuniqueis a persona viviente nada de esto fasta que llegado el caso sea menester.»

La impaciencia del Conde de Lerín (hijo) en rescatar los territorios de que había sido desposeído su padre por los Reyes de Navarra sirvió para que el pensamiento del Rey Católico, expuesto en la anterior instrucción, se precisase en otra, de la que la imbecilidad nacionalista ha entresacado unas palabras desnaturalizando su recto sentido y aplicándolas a la conquista de Navarra. Dice así esta nueva instrucción:

«Dice su Alteza que ya sabe el Condestable que quedó concertado había de trabajar de tomar por furto alguna cosa buena si pudiese, y despues de tomada, que su Alteza mandase desde agora para en viniendo el caso, que se le ayudasen a defender y que por lo que agora escribió el Condestable a su Alteza de la gente que publicamente embia a demandar a sus parientes y amigos, y de su determinación parece que quiere entender en lo de Navarra, no por vía de maña ni de furto, sino por vía de fuerza de romper abiertamente la guerra, sin tomar primero nada por furto ni por trato, y que para esto nunca su Alteza le dió licencia ni facultad. porque cuando desta manera se hubiere de facer, su Alteza declarará el tiempo en que se haya de facer y dará para ello tal orden que se faga con autoridad y seguridad que en tal caso se requiere, y que agora, estando avisados y prevenidos en Navarra de lo que el Condestable quiere facer y teniendo avisados y prevenidos los lugares y fortalezas, no podría facer cosa que aprovechase, sino yendo a ello poderosamente, y esto no se ha facer agora, y no lo faciendo desta manera en lugar de aprovechar podriase recibir alguna vergüenza, y por esto dice su Alteza que por agora disimule el Condestable para que despues pueda entenderse en el negocio de la manera que con su Alteza quedó concertado, e que no faga cosa de

Digitized by Google

otra manera, e que si pudiese tomar alguna buena cosa por furto o trato, que la tome, y que los de su Alteza se le ayuden a defender despues de tomada» (1).

Ya tiene el lector ante sus ojos el texto y los antecedentes de la famosa frase *por maña, furto o trato,* que la inconsciencia nacionalista, echándola a mala parte, imputó al Rey Católico, como aplicada a la conquista de Navarra. Y al tenerla delante, habrá juzgado de la malicia ignorante que caracteriza a los secuaces del nacionalismo; porque de la lectura de esos textos habrá deducido: 1.° *Que la frase «maña, trato o furto» la aplicó el Rey Católico al modo con que el Conde de Lerín había de rescatar los territorios y Estados de que su padre había sido despojado por los Reyes de Navarra,* Y NO A LA CONQUISTA DE ESTE PAÍS. 2.° *Que Don Fernando empleaba esas palabras en oposición a* FUERZA DE ROMPER ABIERTAMENTE LA GUERRA. 3.° *Que de ello se sigue que el sentido de las primeras es que el Rey Católico autorizaba al Conde de Lerín, que se hallaba en sus Reinos, a conspirar en ellos, y aun a adoptar los medios para rescatar, por un golpe de mano, sus tierras, pero en modo alguno a levantar gentes de armas para declarar la guerra a Navarra; exactamente igual que ocurre hoy en las relaciones internacionales;* y 4.° *Que el seudohistoriador vasco y sus seguidores, mejor que en escribir historias de Navarra, deberían invertir su tiempo en* ENTERARSE *de lo que dicen los documentos.*

En este estado las cosas, el Rey Católico fué objeto de dos requerimientos opuestos: uno, por parte de Luis XII; otro, por la de su consuegro, el Emperador Maximiliano. El primero insistió una vez más en que apoyase las pretensiones de Gastón de Foix, estando para terminarse la tregua de un año convenida en el Tratado de Cambrai (2); el segundo le pidió que, en atención a la antigua alianza entre Castilla y Navarra y al amor que tenía a Don Juan y Doña Catalina, impidiese todo acto de violencia contra los mismos por parte de Don Luis de Beaumont, Conde de Lerín. Fernando el Católico reiteró *por séptima vez* sus anteriores negativas a cooperar al acto de despojo de los Reyes de Navarra, tan acariciado por la Corte francesa, y defirió a la súplica de Maximiliano. Fué ello el principio de la reconciliación de Navarra y Castilla.

(1) Transcrita por don Hermilio de Olóriz en la obra citada, pág. 148.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 254.

Digitized by Google

VIII

El rey soberano, guardador de la justicia.

Pero, como reconoce Campión (1), «el odio del Rey de Francia a los de Navarra no dormía nunca». Aquellas apelaciones de súbditos bearneses (2), cuya admisión ordenó Luis XII al Parlamento de Toulouse, poniendo en tela de juicio la independencia del Bearn, fueron decididas en esta época y dispuesta la ejecución de las sentencias en territorio bearnés por los oficiales de la Administración de Justicia franceses; por otra parte, el proceso de la sucesión de Foix tomaba malísimo aspecto para los Reyes de Navarra. No encontraron éstos por el momento otro medio de conjurar el peligro que enviar una embajada al Rey de Francia, el cual propuso a los embajadores «como una gracia» (3) la solución anteriormente rechazada por Don Juan y Doña Catalina (4), o sea el reconocimiento de sus derechos sobre el Reino de Navarra, siempre que cediesen a Don Gastón de Foix todos los Estados radicantes en territorio francés. Rechazada nuevamente tan «deshonrosa» (5), transacción, la guerra con Francia era inminente; y Don Juan y Doña Catalina convocaron Cortes en Pamplona y en Sauveterre para pedir a Navarra y al Bearn los auxilios necesarios. Ambos Estados se confederaron entonces para rechazar la posible agresión de Francia por el término de dos años, y movilizaron sus gentes.

Como siempre que los Reyes de Navarra se veían en peligro por el lado de Francia, volvieron en esta ocasión sus ojos suplicantes al Rey Católico. Paso la pluma a Boissonnade, el que le calificó de *fourbe*, para que haga la relación de estas negociaciones (6).

«Enviaron (los Reyes de Navarra) su embajador, el señor de Santa Coloma, al Rey de Aragón, que había reunido Cortes en Monzón (fin de abril de 1510), y se esforzaron en interesarle en los peligros que corrían sus Estados. La Reina Catalina se dirigió en persona a Fernando, supli-

(1) Campión, obra citada, pág. 483
(2) Véase cap. VI.
(3) Boissonnade, obra citada, pag. 256.
(4) Véase cap. VII.
(5) Boissonnade, obra citada, pág. 256.
(6) Boissonnade, obra citada, págs. 264 y 265.

Digitized by Google

cándole, como a su pariente más próximo y tío, y como a soberano *guardador de la justicia*, que no permitiese la ejecución de la sentencia del Parlamento de Tolosa, concerniente a la confiscación del Bearn. Dirigióse al mismo tiempo a las Cortes de Aragón, a las que notificó que el Rey de Francia, injustamente y sin causa, pretendía ocupar el Bearn; que había sugerido al Parlamento de Tolosa una sentencia injusta; que se había hecho juez en su propia causa y que se disponía a ejecutar la sentencia a mano armada. El parentesco que unía al Rey Católico con los de Navarra, los sentimientos de equidad del Príncipe español, su propio interés, debían impulsarle a intervenir en su favor, pues el Bearn y los otros Estados navarros confinaban con los Reinos de España, *y si caían en manos del Rey de Francia*, España y sus habitantes recibirían gran perjuicio, puesto que tendrían por vecino y dueño de sus fronteras un tan grande y poderoso señor como aquél, en lugar de *una hija de Aragón*, como la Reina de Navarra. Fernando respondió a esta embajada con una carta breve y cortés, por la que deseaba a Catalina tanta vida, felicidad y honor como ella le deseaba, y para lo demás se refería a las instrucciones verbales que había dado al embajador. Estas instrucciones no debían de ser desfavorables, porque es lo cierto que las relaciones entre los Soberanos navarros y el Rey de Aragón se hicieron más frecuentes y cordiales. A la misión de Santa Coloma sucedió la de Ladrón de Mauleón. Fernando renovó ante este embajador sus protestas de buena voluntad. Juan y Catalina, conmovidos ante estas acogidas, dieron las gracias a su tío por sus seguridades de benevolencia, y el 8 de octubre enviáronle de nuevo el mismo embajador para suplicarle que tuviera bajo especial recomendación las personas, el honor y los negocios de su Estado. Manifestaban, además, su deseo de resolver y pacificar las diferencias que existían entre los habitantes de las fronteras de Aragón y Navarra; le proponían la sumisión de aquéllas a árbitros imparciales; le recomendaban la cuestión del Obispado de Pamplona, para el cual presentaban (al Papa) un candidato de su elección, el Cardenal d'Albret, su hermano; y le demostraban, en fin, una entera confianza.»

¡Quién dijera, leído lo que acaba de transcribirse, que *dos años después* los Reyes de Navarra habían de celebrar un Tratado con Francia, de carácter ofensivo para el Rey Católico! ¡Quién dijera que habían de aliarse estrechamente con la nación que *por siete veces*, bajo diferentes formas,

Digitized by Google

proyectó despojarles de sus Estados, contra el que, en las siete ocasiones, por su noble actitud, ahuyentó para ellos el inminente peligro del despojo! ¡Quién dijera que la *hija de Aragón*, muy en breve, había de comprometerse a declarar la guerra a Aragón, en pro de los intereses franceses y en daño de los nacionales de Navarra, y tan sólo por creer que con ello salvaba los suyos particulares en el Bearn y Foix! ¡Quién dijera que los falsarios de la Historia, al Príncipe a quien más que la pluma de Doña Catalina sus propios hechos habían consagrado como «soberano guardador de la justicia» y como guiado de «sentimientos de equidad» habían de injuriarle con los epítetos de FALSARIO y SOLAPADO!

SEGUNDA PARTE

FERNANDO EL CATOLICO, CONQUISTADOR DE NAVARRA

PLAN DE LA SEGUNDA PARTE

El bienio formado por los años 1511 y 1512 puede ser llamado el de la conquista de Navarra, pues si bien ésta no requirió ni siquiera dos meses, sus causas próximas fueron elaborándose durante todo el año 1511 y primer semestre de 1512, y quedó consolidada a fines de este último año. En este período histórico han de estudiarse, pues, la preparación de la conquista, su realización y su naturaleza, o, en otros términos, los hechos que movieron a Fernando el Católico a conquistar Navarra, las características de la conquista y la ruidosa cuestión de las Bulas por las que el Papa Julio II desposeyó de sus Estados a los Reyes Don Juan d'Albret y Doña Catalina de Foix. En el último punto examinaremos separadamente la autenticidad de aquéllas y sus efectos civiles.

Digitized by Google

SECCION PRIMERA

PREPARACION DE LA CONQUISTA

I

La Santa Liga.

El día 1.° de noviembre de 1503 era proclamado Papa el Cardenal Juliano della Rovere, que tomó el nombre de Julio II. Su intervención en los sucesos que ocasionaron la conquista de Navarra por el Rey Católico impone que conozcamos física y espiritualmente su alta personalidad. «En el mismo aspecto exterior del nuevo Papa—dice Ludovico Pastor (1)—, a quien sus paisanos atribuían encomiásticamente un ánimo imperial, había algo de extraordinario, lleno de gravedad y de alteza. Sus grandes ojos profundos y llameantes, sus labios apretadamente cerrados, la pronunciada nariz, la gran cabeza no ciertamente bella, pero de todo punto monumental, daba indicios de un carácter completamente peculiar y poderoso. Aunque no pasaba de los sesenta años, los raros cabellos de su cabeza estaban enteramente encanecidos; pero debajo de aquella nieve de la ancianidad ardía el fuego de la juventud. El color intensamente rojo de su faz, así como la firmeza de su actitud, no acusaban en manera alguna hallarse ya el Papa en los umbrales de la ancianidad. Todavía se hacía notar menos el peso de los años en la forma de vida del nuevo Pontífice, inquieto y movedizo por extremo, incesantemente ocupado desde las primeras horas de la mañana (1), y lleno sin cesar en grandes planes; sumamente voluntarioso y vehemente, inconsiderado e incapaz de acomodarse a cualquiera tradición o ceremonial, reducía con frecuencia a la desespe-

(1) Ludovico Pastor, *Historia de los Papas*, tomo V, pág. 149. Traducción del P. Ruiz Amado.

(2) Lutero, que estuvo en Roma en 1511, cuenta que Julio II se levantaba hacia las dos de la madrugada y vacaba a sus ocupaciones particulares hasta las cinco o las seis, emprendiendo después sus negocios temporales.—(*Nota de Ludovico Pastor.*)

Digitized by Google

ración a aquellos que habían de tratar con él. El Papa—referían los embajadores venecianos—es muy sagaz, pero desmesuradamente vehemente y difícil de tratar; no tiene paciencia para escuchar con tranquilidad lo que uno quiere decir, ni para tomar a los hombres como son; pero el que sabe tratarle y a quien ha entregado su confianza encuentra siempre en él la mejor voluntad. Nadie tiene influencia sobre él; se aconseja con muy pocos o propiamente con ninguno... Corporal y espiritualmente, posee una índole de gigante; todas las cosas sobrepujan en él la medida ordinaria, sus pasiones como sus proyectos. Su impetuosidad y súbita cólera ofenden a los que le rodean; pero, sin embargo, no despierta en ninguno el odio, sino el temor, pues no se advierte en él cosa alguna mezquina ni bajamente interesada... La impresión que semejante enérgico carácter, propio de la época del renacimiento italiano, hacía en sus contemporáneos, la resumían éstos con la palabra *terribile*, en la que se envuelven los significados de totalmente extraordinario, violento, grandioso y avasallador. Pero, a pesar de la índole violenta y apasionada de su carácter, no era, sin embargo, Julio II, en manera alguna inaccesible a más blandas impresiones; y así, cuando en mayo de 1509 vió llevar al sepulcro a su hermana Lucchina, se conmovió el Papa hasta derramar lágrimas... Verdad es que en una semejante personalidad había mejores materiales para formar un rey y un capitán que un sacerdote; pero aquella época necesitaba un Papa semejante, si Roma no había de convertirse en otro Aviñón, con todas las deplorables consecuencias que el primero había acarreado a la Iglesia.»

Alejandro VI había, en efecto, dejado al Pontificado, en el orden temporal y material, hecho una verdadera piltrafa. La sociedad que todos los Estados de la tierra debían venerar, era el campo de saqueo de todos ellos; la que por su naturaleza debía ser más independiente, dependía del último *condottiero;* la que por sus altos fines debía ser la más pura en el ejercicio de los cargos, estaba manchada por un desenfrenado nepotismo. Por eso—sigue diciendo Ludovico Pastor (1)—, «la idea capital de comunicar nueva vida a la autoridad universal del Pontificado y procurar la independencia y prestigio de la Santa Sede por medio de un Estado sólida-

(1) Ludovico Pastor, obra citada, pág. 153.

Digitized by Google

mente constituído, estuvo desde el principio de su reinado inconmoviblemente asentada en el ánimo del nuevo Papa. Sin intimidarse ante los obstáculos que le creara la desdichada época de los Borja (Alejandro VI), y sin arredrarse ante ningún sacrificio, ni retroceder ante medio alguno, dirigió todas sus fuerzas a aquel cometido con una consecuencia férrea y clara y penetrante mirada. Con una inconmovible firmeza y consecuencia de sus designios prosiguió en este camino hasta su último aliento, y vino a hacerse de esta suerte el salvador del Pontificado (1).

Sólo desplegando aquella energía sobrehumana pudo Julio II acabar con la infamante *protección* que al Pontificado prestaba el sacrílego aventurero César Borgia, como Capitán de la Iglesia, e incorporar en consecuencia a Roma el ducado que aquél se había constituído a su costa, rescatar territorios pontificales de la Romaña detentados por Venecia, restablecer su soberanía sobre Perusa y Bolonia, acabar la obra reivindicatoria contra aquella República y aun obtener el reconocimiento de la autoridad pontificia en Parma, Regio y Módena, en forma que «la Sede Romana jamás había ejercido un poder tan extenso como ahora» (2).

Hubo de valerse Julio II, para llevar a cabo parte de esta obra colosal, de la alianza del Rey de Francia Luis XII y del concurso de su feudatario el Duque Alfonso de Ferrara; pero aquél, más dispuesto a dominar a Italia, y éste, a acrecentar sus dominios a costa de los de Venecia que a realizar la reconstitución de los Estados pontificios, quedaron descontentos de la paz que con dicha República celebró el Papa, una vez que le fueron restituídos por la misma todos sus territorios y ciudades; y el Duque, apoyado por Luis XII, continuó haciendo la guerra a Venecia. El Papa prohibió a su vasallo seguirla, y desobedecida la prohibición, le excomulgó y privó de todos sus feudos y dignidades por la Bula de 9 de agosto de 1510. Previendo lo que había de ocurrir, Luis XII, cuyos designios secretos quedaban al descubierto por la actitud de Julio II ante la sumisión de Venecia, ya que aparecía claramente que no era la independencia de la

(1) Maquiavelo, en su obra *El Príncipe*, rinde—a pesar de su compleja psicología de rufián injerto en cristiano—un homenaje de admiración a Julio II, al decir de él «que trabajó para la Iglesia y no para enriquecer a los suyos». Capítulo IX.

(2) Cardenal Hergenröther, *Historia de la Iglesia*, tomo IV, pág. 518.

Digitized by Google

Sede Apostólica sino el propósito de sujetar a su cetro toda la Italia lo que le había movido a auxiliar al Pontífice, resolvió atacar a éste en el terreno eclesiástico, además de ayudar en su obra al Duque Alfonso de Ferrara. A ese fin, requirió a todos los Obispos de su Reino a que se reuniesen en Asamblea para deliberar acerca de los privilegios y libertades de la Iglesia galicana y recusar con ello toda excomunión que el Papa lanzase contra él. La servil actitud del Episcopado francés en la Asamblea era ya augurio del conciliábulo que para deponer al Papa luego había de reunirse. En efecto, en fecha 16 de mayo de 1511, por instigación de Luis XII, los Cardenales Bernardino de Carvajal, Briconnet, Felipe de Luxemburgo, Francisco de Borgia, De Prie, Sanseverino y d'Albret, hermano este último del Rey de Navarra, usurpando diabólicamente la autoridad pontificia, convocaron a los pueblos cristianos a un Concilio, que había de abrirse en Pisa el día 1.° de septiembre siguiente. El Papa, con toda energía, declaró la convocación al Concilio ilegítima, nula y de ningún valor; amenazó a los que le prestasen obediencia con las más graves penas eclesiásticas y lanzó el interdicto contra las ciudades que admitiesen y auxiliasen a los cismáticos. Al propio tiempo convocó un Concilio ecuménico en Roma, que debería abrirse el 19 de abril de 1512, y gestionó la formación de una Liga de Estados cristianos contra Francia y de amparo para su persona, el Concilio por él convocado y su Estado. En esa Liga entraron, además de Julio II, Don Fernando el Católico y la República de Venecia y, más adelante, Inglaterra.

Abierto el conciliábulo cismático de Pisa, el Papa, en 24 de octubre de 1511, pronunció la sentencia de destitución y de excomunión contra los Cardenales fautores del mismo y aplicó poco después el interdicto a Francia, con exclusión de la Bretaña.

¡Quién dijera que sucesos que tenían un campo de acción tan lejano de Navarra y de naturaleza tan ajena al orden político habían de repercutir en aquel desdichado Reino! No lo creían entonces los navarros, como, a pesar de toda la experiencia histórica de los siglos, tampoco dicen creer en tales manifestaciones de solidaridad universal los modernos nacionalistas que en su estrecha concepción de la vida política de los pueblos pretenden encerrarlo en los reducidos límites de las regiones. Sólo las conmociones violentas de orden social o los desastres económicos, poniendo de manifiesto la impotencia radical de aquéllas en su aislamiento,

Digitized by Google

para hacer frente a los complejos problemas modernos, traen a la realidad a la secta nacionalista moderna, como trajeron a ella, mal de su grado, a los Reyes de Navarra.

El Emperador Maximiliano de Austria, aliado de Navarra, que en Italia tenía intereses análogos a los de Luis XII, dió su adhesión al conciliábulo de Pisa y trató de arrastrar a los Reyes de Navarra a dar la suya igualmente. Estos se negaron en absoluto, a pesar de hallarse complicado en el cisma el Cardenal d'Albret; pero ya fuese por esta circunstancia, ya por no desagradar a Maximiliano, ya por no excitar más la cólera del Rey de Francia—quien pregonaba que, terminada la campaña de Italia contra la Santa Liga, para la cual había designado como general de sus ejércitos a Gastón de Foix, caería con todos ellos mandados por el pretendiente, sobre los Estados de los Reyes de Navarra—, o por todas estas cosas a la vez, si no se adhirieron al conciliábulo, tampoco prestaron su adhesión a la Santa Liga. Pretendían permanecer neutrales entre las dos causas, como si, dada su naturaleza, cupiese la neutralidad para un Príncipe cristiano.

II

Las negociaciones secretas en Blois.

Llegado el mes de marzo de 1512, Fernando el Católico, a nombre de la Santa Liga, declaró la guerra al Rey de Francia. Tan lejos estaba entonces de su mente la conquista de Navarra, que siendo la única razón que podía justificarla una alianza de este país con Luis VII, su primera gestión fué alejar de ella a los Reyes navarros. A tal fin, les propuso pura y simplemente la adopción, para las circunstancias, de una Convención análoga a los anteriores Tratados de Medina del Campo o de Madrid (1). Para más inclinarles a ello, recordóles los intentos del Rey de Francia de arrancarles sus Estados; las súplicas con que solicitaron su amparo, bajo la invocación de su parentesco y amistad; su actitud en todas aquellas circunstancias, y, en especial, en las del pasado año, en que Ladrón de Mauleón

(1) Véase más adelante, Sección segunda, Manifiesto de Fernando el Católico.

Digitized by Google

había implorado el socorro de Castilla contra el Rey francés, socorro que no les faltó; y les puso de relieve que Luis XII había roto con la Iglesia y suscitado un cisma. No dudaba el Rey Católico que en las presentes circunstancias el de Francia haría a los navarros ofrecimientos de paz y que les entretendría con bellas palabras; pero les instaba a que no se dejaran seducir por ellas, pues le constaba que había prometido a don Gastón de Foix, una vez terminada la empresa de Italia, ponerle en posesión del Reino de Navarra. Por todo ello les ofrecía la renovación de sus alianzas, garantizándola con la residencia en la Corte de Castilla del Príncipe Enrique y con el juramento, por parte de las Cortes, del Mariscal, del Condestable, de los principales gentileshombres y de los gobernadores de las fortalezas de Navarra, de no consentir por el Bearn y Navarra paso a las tropas francesas.

Siguiendo su táctica ordinaria, los Reyes de Navarra dejaron que las negociaciones así entabladas se prolongasen sin adoptar decisión alguna (1). «El Rey de Navarra—dice Moret (2)—siempre ofrecía que se daría seguridad de que en este Reino no se haría ofensa a la causa de la Iglesia. Mas no venía en asegurar que por los demás Estados que tenía en Francia se haría lo mismo.» A Boissonnade (3), las condiciones impuestas por Fernando el Católico le parecen «demasiado duras»; pero, por una vez, Campión está en lo justo al afirmar (4) que, «dejadas aparte las muestras de recelo, esas peticiones no alteraban el estado existente de neutralidad». Olvida tan sólo añadir que la experiencia de las negociaciones anteriormente seguidas entre los Reyes de Navarra y Fernando el Católico justificaban los recelos y prevenciones del último.

Y la mejor prueba de lo fundado de éstos iba a presentarse inmediatamente. Gastón de Fois, que, como se ha dicho, había sido designado por Luix XII general en jefe de sus ejércitos de Italia, murió en la batalla de Rávena, dada contra la Santa Liga, en 11 de abril de 1512. Desaparecían con ello para los Reyes de Navarra los temores que les causaran las

(1) Boissonnade, obra citada, págs. 277 a 279.
(2) Moret, obra citada, XXXV, XV y IV.
(3) Boissonnade, obra citada, pág. 278.
(4) Campión, obra citada, pág. 487.

Digitized by Google

pretensiones de Gastón a sus Estados, y para Luis XII toda razón para sostenerlas en lo futuro, ya que la heredera de los derechos de Gastón de Foix era su hermana Doña Germana, esposa de Don Fernando el Católico. Como en otras ocasiones, un cambio brusco se produjo en la política de los Reyes de Navarra, cambio que había de tener como sanción, esta vez, la pérdida de sus Estados. Los que en modo alguno, a pesar de sus principios cristianos, querían comprometer su neutralidad en la guerra de la Santa Liga con Luis XII; los que por conservarla desoían los impulsos del agradecimiento y la voz de la sangre que en sus momentos de angustia habían invocado ante Fernando el Católico, ahora, creyendo con ello conservar más seguramente sus Estados del Bearn y de Foix, la rompieron en favor de un Príncipe fautor del cisma y de una causa que por *siete veces* había intentado el despojo de aquéllos.

No más tarde que el 20 de abril, es decir, nueve días después de la muerte de Gastón de Foix, Luis XII enviaba a la Corte del Bearn, donde se hallaban los Reyes de Navarra, a su embajador Juan de Orval, y poco después se abrían las negociaciones de Blois, *que duraron dos meses y medio* (1). El lector ha de tener muy presente esta circunstancia en el relato de los futuros sucesos, pues en ella está la clave para juzgar de la conquista de Navarra.

Los Reyes de Navarra, requeridos, de un lado, por Fernando el Católico, y, de otro, por Luis XII, «creyeron hábil negociar a la vez con Francia y con España, esperando obtener, sea de Fernando el Católico, sea de Luis XII, las mejores condiciones» (2); o, en otras palabras, «se pusieron al peligrosísimo juego de las dobles negociaciones, en son de subasta, por ganar en la puja (3).

Lo primero que Don Juan y Doña Catalina hicieron, después de establar las negociaciones de Blois, fué rechazar puramente las proposiciones de alianza de Fernando el Católico. No era posible, en garantía de la misma, la entrega del Príncipe Enrique, «siendo esa exigencia—decían—la prueba de una desconfianza injustificada». El Príncipe debía ser educado en su Corte, como era justo y natural; no en una extranjera. Conjuraron al Rey

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 279.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 279.
(3) Campión, obra citada, pág. 487.

Digitized by Google

Católico a que confiase más en ellos, y le manifestaron que estaban resueltos a guardar de una manera inviolable las alianzas anteriores, de las cuales no podían dar mejor garantía que su propia palabra (1).

Fernando el Católico formuló entonces una segunda proposición, «en la que desaparecía el artículo capital que había excitado las susceptibilidades de Juan y Catalina» (2). Renunciando a la entrega del Príncipe Enrique, pedía que se confiasen a seis gentileshombres *navarros*, por él designados, las seis principales plazas fuertes del Reino. También fué rechazada esta proposición por los Reyes de Navarra.

Corrió el tiempo, y a la sagacidad del gran Príncipe, enérgico y prudente a la vez, no se ocultaba «que los Reyes navarros andaban en conversaciones con Luis XII» (3). Sin embargo, continuó con éstos las suyas, «siendo mayores sus exigencias a medida que su ejército se preparaba en Guipúzcoa *y que las negociaciones de Blois se acercaban a una conclusión favorable*» (4). Es extraño que Boissonnade lo diga con cierto tono de reproche, no siendo, además, cierto. Fernando el Católico iba a atacar a Francia por el Sur, y para ello no contaba sino con la estrecha entrada por Irún y Fuenterrabía. Una alianza de los Reyes de Navarra con el de Francia era el cierre inmediato de esa entrada, una vez los ejércitos españoles en la Guiena; el ataque de retaguardia de aquéllos por la Baja Navarra, de flanco por el Bearn y Foix y de frente por los ejércitos franceses. Fernando el Católico en tal situación no hubiese tenido otro escape que el mar, y por no haberse resignado a ello, los historiadores franceses y los nacionalistas navarros, que cierran los ojos ante la deslealtad de Juan y Catalina, le llenan de injurias.

Los Reyes de Navarra enviaron, por fin, dos embajadores a Burgos, donde se hallaba el Rey Católico, a principios de junio de 1512, cuando ya las negociaciones de Blois con el de Francia iban muy adelantadas. Aquéllos ofrecieron renovar los Tratados de Sevilla y de Medina del Campo (5), en que se estipulaba la neutralidad de Navarra; pero Don Fernando hizo notar a los embajadores que carecían de poderes para ello (se trataba, por las trazas, por los Reyes de Navarra, de ir ganando tiempo para llegar

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 280.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 280.
(3) Campión, obra citada, pág. 487.
(4) Boissonnade, obra citada, pág. 281.
(5) Véase Parte primera, capítulos V y VI.

Digitized by Google

a la formalización del Tratado de Blois) y, sobre todo, que necesitaba garantías precisas para su ejecución. Uno de los embajadores, Ladrón de Mauleón, volvió a Pamplona, en busca de nuevas instrucciones, con una carta del Rey Católico para Doña Catalina, en la que le expresaba su gran afecto para ella y su benevolencia para sus Estados. Doña Catalina contestó con buenas palabras, expresando su reconocimiento por los favores recibidos, pidiéndole que confiase en ella y prometiéndole el respeto y la obediencia de una verdadera hija, que tenía presentes siempre los testimonios de afecto paternal del Rey Católico (1), pero sin ofrecer ninguna garantía para el cumplimiento del Tratado.

No podía el Rey Católico, «que—según se ha dicho—tenía noticias de que (los de Navarra) andaban en conversaciones con Luis XII» (2), darse por satisfecho. Por eso, sabiendo que el ejército francés se aproximaba a los Pirineos, intimó a los embajadores navarros a que le diesen la necesaria garantía de la neutralidad ofrecida. Los embajadores, a nombre de sus Reyes, prometieron «no proporcionar ningún socorro a Francia contra la Iglesia y el Rey de Aragón. Este consideró ineficaz tal promesa.

El tiempo dió la razón a su sagacidad. En el Tratado de Blois, como se verá muy pronto, los Reyes de Navarra se obligaban «a declarar abiertamente la guerra, inmediatamente de publicado aquél, *a los ingleses que se se hallaban en Fuenterrabía* (había fondeado la escuadra el día 8 de junio) *y a todos los enemigos del Rey de Francia que fuesen sus aliados y a hacerles la mejor y más fuerte guerra que pudieran*» ¡Y los aliados de Inglaterra eran el Papa y el Rey Católico!

Pero, agotando sus deseos de paz en Navarra—bien opuestos a los propósitos de conquista que por los historiadores franceses y seudovascos se le atribuyen—, Fernando el Católico limitó las garantías pedidas a que se confiase el gobierno de los castillos de Estella, San Juan de Pie del Puerto y Maya a *súbditos navarros de su confianza*, pudiendo los Reyes de Navarra *conceder a Luis XII, en Bearn*, análogas garantías, mediante la designación de gobernadores de fortalezas en bearneses *que estuviesen al servicio de Francia*. Finalmente, recordando, sin duda, que los Reyes de Navarra (3) le habían manifestado al comienzo de estas negociaciones que si podían

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 282.
(2) Campión, obra citada, pág. 487.
(3) Véase Parte segunda, Sección primera, II.

Digitized by Google

dar la seguridad de que en Navarra nada se haría contra la Santa Liga, no les era posible hacer lo mismo con respecto a sus Estados de Francia, propuso que el Estado navarro se uniese a la Santa Liga y que el Bearn y Foix se uniesen a las fuerzas francesas.

Dice Boissonnade que cuando estas proposiciones—que, como puede juzgar el lector, no agravan, antes suavizan, las primitivas—fueron conocidas en Pamplona, causaron en las Cortes un movimiento de indignación (1). Si ello ocurrió, fué porque las Cortes ignoraban que sus Reyes en aquella fecha (20 de junio de 1512) tenían casi ultimado con el de Francia el Tratado secreto de Blois contra Fernando el Católico. Cómo pudo ser, lo verá el lector más adelante; por ahora debo transcribir el Mensaje que en la mañana de dicho día había dirigido a las Cortes navarras el Rey Don Juan:

«Así mesmo, como veis, el cristianísimo Rey de Francia envió a Nos e nuestro tío, a Mosén de Orbal, faciéndonos saber que, dejados los enojos, que por causa de Mosén de Narbona, nuestro primo, a quien Dios reciba en su gloria, ata aquí había tovido, le place de aquí en adelante tener amor et alianzas et amiztat con Nos. E porque siguiendo el consejo y parecer del Católico Rey, nuestro tío e senior, e de otros, nuestro deseo siempre fué y es de tener paz y amor e amiztat con el dicho Cristianísimo Rey y con todos los otros Príncipes cristianos, mayormente reservando y goardando las alianzas susodichas que con el dicho Católico Rey nuestro tío habemos tovido y tenemos, como lo acordamos de facer, se ha principiado alguna plática con el dicho Rey Cristianísimo sobre las dichas alianzas, e del arreste que fué dado sobre nuestro señorío de Bearne e el saneamiento de otros señoríos de nuestro Estado; lo cual ata agora está por concluir, y de lo que pasa e suceyere, de contino se os dará parte para que nos aconsejéis en lo que mejor os pareciere» (2).

¡Cómo iban a estar enteradas las Cortes de Navarra de lo que ocurría con mensajes semejantes!

Ello aparte de que anteriormente, por el Tratado de 1495 (3), y no para la seguridad de la neutralidad de Navarra, sino simplemente en garantía del cumplimiento del pacto de sus Reyes con su vasallo el Conde

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 284.
(2) Yanguas, obra citada, pág. 401.
(3) Véase Parte primera, cap. IV.

Digitized by Google

de Lerín, se entregaron a guarniciones castellanas en su totalidad las plazas de Sangüesa y de Viana; que luego se ofrecieron en prenda, como se verá, plazas fuertes, aunque distintas de las designadas por el Rey Católico, *y que los propios Reyes de Navarra pidieron al Rey francés, en seguridad del Tratado de Blois*—como también luego se verá—, cinco fortalezas, entre las que se hallaban *las de Burdeos y Bayona*, nada menos. ¿Cuál era entonces el motivo de la indignación?

Pero, a mayor abundamiento, Campión, no sospechoso en esta materia, reconoce que las primeras condiciones exigidas por Fernando el Católico, según se ha dicho más arriba, «dejadas aparte las muestras de recelo, no alteraban el estado existente de neutralidad»; ¿y cómo podían ser indignantes las exigidas con posterioridad, que eran mucho más suaves, y en tiempo en que los Reyes de Navarra trataban a la vez con el Rey de Francia y con el de España, «en son de subasta, para ganar en la puja», según gráfica y poco honrosa frase del propio Campión? Ni siquiera la última propuesta de Fernando el Católico podía estimarse, según la afirmación de Campión (1), como productora «de aquella división que causa la disolución del Reino». Eso hubiera sido si Foix, el Bearn y Navarra hubiesen constituído *una nación*, es decir, una sociedad superior, patria común de los tres Estados, o, en otras palabras, si la unión de los mismos hubiese sido *real o social y no puramente personal*. Pero Navarra nada tenía que ver socialmente ni con Bearn ni con Foix; es más: no sólo no tenía nada que ver entonces, sino que no hubiera tenido que ver nada jamás; porque Navarra era un Estado independiente con un espíritu nacional totalmente diferente del de los otros dos Estados, y, además, Foix era un feudo del Rey de Francia. Estaban unidos esos Estados eventualmente, en las personas de sus Reyes, no hacía treinta años; no estaban unidos ni en su espíritu ni en sus pueblos. Y la mejor prueba de ello es que ante la amenaza del Rey de Francia de invadirlos, Bearn y Navarra se confederaron, y ello *tan sólo por dos años* (2), y Foix no entró ni pudo entrar en esa confederación. He aquí un botón de la farsa nacionalista. Campión se encandaliza hipócritamente de la separación propuesta por Fernando el Católico, tan sólo para la guerra con Francia (separación que tenía su justificación en las propias palabras del Rey de Navarra de no poder

(1) Campión, obra citada, pág. 487.
(2) Véase Parte primera, cap. VIII.

Digitized by Google

dar seguridades sobre la actitud de sus Estados franceses), y abomina de ella como «de aquella división que causa la disolución de los Reinos»; y, en cambio, proclama, enaltece, predica y ensalza la separación de Navarra de las demás regiones españolas, a las cuales está unida, no ya *personalmente* en los Reyes de España tan sólo, sino *social y realmente desde hace cuatro siglos*, por tener con ellas el mismo espíritu nacional, aquel que proclamó Sancho III el Mayor, al llamar su Patria al Reino de España (1), y que reconoció Boissonnade al observar «la tendencia natural que empujaba a los navarros a unirse de preferencia a España».

No; las Cortes de Navarra no conocían lo que sus Reyes en el secreto tramaban. Lo desconocían, como lo desconocía el pueblo. No otra explicación puede tener que, proseguidas las negociaciones con Don Fernando, el nobilísimo Jaso, embajador de los Reyes de Navarra, reconociendo el hecho de que se estaba en vías de formalización de un Tratado con el Rey de Francia, le aseguró que por él en nada se perjudicarían las alianzas con Castilla; que la reserva se insertaría, costase lo que costase, en la nueva Convención, y que antes de renunciar a aquélla, negarían a ésta su firma, aunque quedasen en peligro los territorios sitos en Francia (2). Tampoco puede tener otra la sorpresa que mostró la nobilísima ciudad de Tudela al conocer por el propio Fernando el Católico—como se verá en lugar oportuno—la existencia de la alianza entre los Reyes de Navarra y el de Francia. ¿Cómo Jaso pudo, de otro modo, hacer esa terminante manifestación, tan contraria a los términos del Tratado, conocida como nos es su acrisolada lealtad, propia de los buenos navarros, y Tudela, tres meses después, afirmar en documento auténtico, rebosante de dignidad, «no haber venido hasta ahora a nuestra noticia nada de ello», refiriéndose a la alianza contraída por los Reyes de Navarra con el de Francia y a la excomunión lanzada contra aquéllos por el Papa por causa de esa alianza?...

El Rey Católico, que sabía del Tratado de Blois bastante más que Jaso, no se dió por satisfecho con las protestas de éste, y reiteró su petición de

(1) He aquí la frase en que aquel gran Rey navarro dió a sus súbditos la orientación nacional: «Porque desde que la execrable casta de los ismaelitas invadió el *Reino de España*, casi ningún culto de la Religión divina hubo en los venerables lugares de las iglesias de *nuestra Patria*. (Moret, XII, III, VII.)—Al fin su reinado usó el título de «Rey de las Españas». (Moret, XII, IV, XI.)

(2) Boissonnade, obra citada, pág. 288.—Obsérvese en Jaso el verdadero sentimiento navarro, tan opuesto al de sus Reyes.

Digitized by Google

garantías. Ofreciéronsele entonces los castillos de Maya, Monreal y Larraga, a cuyo frente se pondrían gobernadores designados de común acuerdo—lo cual es la mejor prueba, como antes dije, de que la concesión de esa clase de garantías no podía redundar en indignidad de Navarra—; pero Don Fernando insistió en que habían de ser los de Maya, Estella y San Juan de Pie de Puerto, porque el primero y el último eran la clave de la frontera francesa por donde temía ser atacado de retaguardia, y el segundo, el que dejaba en seguridad la frontera castellana (1). Don Juan d'Albret, que veía llegar a su término el Tratado de Blois, se negó en redondo, y al embajador inglés tuvo la osadía de dirigir estas frases: «Debe bastar mi palabra; me disgusta que Príncipes que están en guerra me exijan cosas tan exrañas como injustas» (2). ¡Y en aquellos momentos, el felón estaba discutiendo la redacción de la cláusula del Tratado de Blois a que más arriba hago referencia, y por la cual se obligaba «a declarar abiertamente la guerra, inmediatamente de publicado el Tratado, a los ingleses que se hallaban en Fuenterrabía y a todos los enemigos del Rey de Francia que fuesen sus aliados y a hacerles la mejor y más fuerte guerra que pudieran (*toute la meilleure et plus forte guerre que faire pourront!*)»

En esto, se producía en Francia el movimiento, precursor de la lucha: quinientos bearneses, *súbditos del Rey de Navarra*, se incorporaban en Bayona al ejército francés, y a las manos de Fernando el Católico llegaban todos los hilos de las negociaciones secretas seguidas en Blois. El Rey prudente, cuya lentitud desaprobaban muchos jefes españoles, se dispuso ya a lanzar el ultimátum a Navarra. Sabiendo que sus Reyes eran los aliados del de Francia, pidió a aquéllos paso para su ejército. El Mariscal de Navarra, a quien se hizo la intimación, dijo: «Pídense a mi Señor cosas imposibles.» Entonces Fernando el Católico dió a conocer «una *summa* (resumen) del Concierto» de Blois, que, con su exquisito arte de gobierno, su laboriosidad incansable y su sagacidad no igualada había logrado obtener por sus agentes y espías (3) en las Cortes de Navarra y de Francia durante los dos meses y medio de su trabajosa gestación. La felonía fué vencida en esta ocasión por la sagacidad. El día anterior (17 de

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 286.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 287.
(3) Boissonnade, obra citada, págs. 293 y 317.

Digitized by Google

julio) al en que se juraba el Tratado de Blois, el Rey Católico daba a conocer en España *la substancia* de aquél, y el de Navarra perdía con ello la ocasión de declararle la guerra inmediatamente después de su publicación.

¡Por eso los amigos de los felones gritan, se agitan y alzan airados los brazos al cielo, imputando a falsedad del Rey Católico la «suma del Concierto» que él divulgó!

III

El Tratado de Blois.

Llegamos, quizá, al punto más interesante de esta obra. ¿Cuál era el contenido del Tratado (1) de Blois, ratificado y firmado por los Reyes de Francia y de Navarra el 18 de julio de 1512, guardado en secreto hasta dos meses después, y que Fernando el Católico conocía ya para el mismo

(1) Tratado de Blois: «Avons traité, conclu, & accordé Paix, Union, Amitié, Alliance avec ledit tres-Chretien Roi, en la forme & manière qui s'ensuit.

Et premièrement que bonne seûre, vraie & loiale Paix Union Amitié, Confederation & Alliance perpetuelle sera & est faite, conclue, & accordée entre ledit tres-Chretien Roi & nos dits Ambassadeurs & Procureurs des dits Roi & Reine de Navarre au mon que dessus, pour le Roi tres-Chretien, ses enfans, males & femelles, nez & à naitre, ses Successeurs, Roiaume, Duché de Bretagne & autres Duchez, Comtez, Terres & Seigneuries qui lui competent & appartinent, Païs & Sujets, perpetuellement & à toujuours d'une part: Et les dits roi & Reine de Navarre, nos dits Seigneurs & Maitres, leurs enfans, males & femelles, nez & à naitre, leurs Roiaume, Païs, Terres & Seigneuries & Sujets, d'autre part: tellement qu'ils seront amis des amis & ennemis des ennemis l'un de l'autre & ne pourront le dit Roi tres-Chretien, ni les dits Roi & Reine de Navarre, leurs Hoir & Successeurs pour quelque cause, couleur ou ocasion que ce soit, & puisse etre, donner aide, secours, faveur ou asistance, aux ennemis des dits Rois & Reine de Navarre, ni eux aux siens, ni jamais faire guerre par eux ni par interpossées personnes, directement ou indirectement, et dits Roiaumes Duchés & autres Païs, Terres & Seigneuries quelconques audit Roi tres-Chretien & ausdits Roi & Reine de Navarre, leurs Hoirs & Succeseur apartenans; mais le dit Roi tres-Chretien, ses dits Hoirs & Succeseurs, seront tenus & obligez d'aider & secourir de tout leur pouvoir les dits Roi & Reine de Navarre nos Seigneurs & Maitres & leurs Hoirs & Succeseurs envers tous & contre tuos, de quelque autorité, preeminence, condition ou dignité qu'ils soient, sans nul excepter pour la seureté, garde defense & tuition du dit Roiaume, Païs, Terres & Seigneuries qui leur competent, & peuvent competer & apartenir, & a leurs dits enfans males & femelles. Et pareillement les dits Roi & Reine de Navarre, non dits seigneurs & Maitres, leurs Hoirs & Succeseurs, seront tenus & obligés de faire le semblabe envers le dit Roi tres-Chretien, ses dits Hoirs & Succeseurs & leur aider & secourir de tout leur pouvoir envers & contre tous, de quelque etat, autorité, preeminence, condition ou dignité qu'il soientfi sans nul excepter pour la seureté, tuition, garde & de-

Digitized by Google

día de su ratificación y firma? Lo que éste dió como «suma del Concierto», ¿fué, como sostienen Campión, Boissonnade y sus seguidores de menor cuantía, una audaz falsificación de aquel Tratado, o respondía a la substancia del mismo? Lo va a ver el lector con sus propios ojos, y lo va a juzgar con su propia conciencia; pero antes voy a exponer la trivia-

---

fense de son dit Roiaume, Duché de Bretagne, Païs, Sujets, Terres & Seigneuries etans deça les Monts à lui appartennant & qui lui peuvent competer & appartenir & a ses dits enfans males & femelles. Et devantage, si le dit Roi tres-Chretien avait à besogner pour quelque son affaire des gens & sujets desdit Roi & Reine de Navarre nos Seigneurs & Maitres ils seront tenus lui bailler & envoir en tel nombre qu'il saura demander & requerir à ses depens.

Item. Et si aucuns Princes ou Prince etranger quel qu'il soit, voulait, passer pas les dits Roiaume, Païs, Terres & Seigneuries du dit tres-Chretien Roi pour aller faire Guerre contre les dits Roi & Reine de Navarre, nos dits Seigneurs & Maitres, en leurs dits Roiaume, Païs & Seigneuries, le dit Roi tres-Chretien ne leur donnerá passage, mais y obviera de tout son pouvoir. Et s'il avenoit que faire ne le put, il en avertirá les dits Roi & Reine de Navarre & les requerrá qu'ils lui envoient gents d'armes avec autre aide pour resister aux ennemis & obvier qu'ils ne passent par sels dits Païs, Terres & Seigneuries. Et semblablement les dits Roi & Reine de Navarre, nos dits Seigneurs & Maitres seront tenus & obligez ne donner aucun passage à aucun Prince ou Princes etrangers, qui voudroient passer par les dits Roiaume, Païs, Terres & Seigneuries, pour venir faire la Guerre contre le dit tres-Chretien Roi en ses dits Roiaume, Duché de Bretagne, Païs, Terres & Seigneuries quelconques, mais l'empedieront de tour leur pouvoir. Et s'ils n'avoient pouvoir de resister, ils en avertiront le tres-Chretien Roi pour aprés leur aider de ses gens d'Armes & autre aide en maniére qu'ils ne passent par leurs dits Roiaume, Païs, Terres & Seigneuries quelconques.

Item. Et a été traité et accordé que tous les sujets de quelque etat ou qualité qu'ils soient du Roi tres-Chretien & des dits Roi & Reine de Navarre, nos Seigneurs & Maitres, pourront dorenavant aller frequenter sejourner & demourer marchandat ou autrement, ainsi que bon leur semblera par Terre, Mer & Eaux douce ès Païs & obeissance l'un de l'autre, seurement & sauvement, sans qu'on leur puisse mettre ou donner au cum arrest detourbier ou empechement en leurs Personnes, Marchandises & biens quelconques; en paiant toute fis le drot & devoirs dus & accontumez...

Item. Et est pareillement traité & accordé que en cette present Paix, Union & Aliance sont & seront les Aliez & confedez du Roi tres-Chretien & du Roi & Reine de Navarre, les quels se pourront nommer dans trois mois & par lettres Patentes, signifiez l'un à l'autre.

Item. A été & est aussi traité & accordé que dorenavant le Roi tres-Chretien & les Roi & Reine de Navarre & leurs Hoirs & Succeseurs, seron tenus & obligez nommer & comprende les uns les autres respectivement, es Traitez Amitiez & Alliances qu'ils traiteront ci-aprés, avec quelque Prince ou Potentat que ce soit.

Item. Et pour ce que les Anglois, anciens ennemis du Roiaume & Couronne de France, sont descendus vers Fontarabie en intention d'invader lé dit Roiaume & faire au dit Seigneur toute la Guerre & dommage qu'ils pourront, le Roi & Reine de Navarre, nos dits Seigneurs & Maitres, seront tenus incontinent la Publication faite de la dite Alliance & Amittié, eux declarer ouvertement contre les dits Anglois & autres ennemis du dit Seigneur, qui seront en leur compagnie & leur faire toute la meilleure & plus forte guerre que faire pourront.

Item. Et seront tenus en outre les dits Roi & Reine de Navarre approveur passer & jurer cette pressente Alliance & Amitie por eux, leurs Hoirs & Succeseurs d'icelui bailler ou envoier au Roi tres-Chretien leurs letres de Ratification, signées

Digitized by Google

lísima razón que los enemigos del gran Rey de España dan para sostener la imputación de falsedad que le dirigen. «¿Cómo es posible—dicen (1)—que se hubiese podido conocer en Burgos el contenido de un instrumento diplomático, conservado en secreto, el día anterior al en que su redacción definitiva quedaba acordada a doscientas leguas de distancia?»

En pocas ocasiones como en la presente pueden palparse mejor los efectos que el apasionamiento en algunos, como en Boissonnade, y la ignorancia en otros, como en Campión, Altadill y Etayo, producen en la inteligencia y en la memoria: en la razón proyectan una sombra total; en la memoria, un olvido absoluto. Porque comienzan esos escritores por olvidar, no ya las fechas de los acontecimientos y su duración, sino lo que ellos mismos han escrito. El tratado de Blois no fué cosa de un día, de una semana ni de un mes: fué iniciado, en efecto, el día 20 de abril de 1512—según se ha dicho—por el embajador francés d'Orval en la Corte de los Reyes navarros; se abrieron las negociaciones por el envío de los embajadores navarros a la francesa el día 3 de mayo; se reconoció—según también se ha dicho—por el embajador navarro, en las negociaciones de Burgos, en la última decena del mes de junio, la existencia de las del Tratado; llegó a convenirse el día 28 de junio; quedó redactada la minuta el día 7 de julio, y se ratificó el 18 (2). ¿Se puede, después de esto, decir, sin que ello suene a burla, que era imposible conocer los términos del Tratado el día anterior al en que se firmó, a doscientas leguas del lugar de la firma, como si en este día se hubiese iniciado, formalizado, convenido y ratificado? El historiador, ¿puede lícitamente, al emitir sus juicios, escamotear les hechos en que se apoya? No había, pues, imposibilidad alguna de conocer en Burgos antes del día 18 de julio de 1512 lo que en

---

de leurs mains & scellées de leurs Sceaux en bonne & ample forme dedans un mois prochain venant.

Item. Et pource que par ci-devant à été faite Alliance pa rles dits Roi & Reine de Navarre avec le Roi d'Aragon & la feue Dame Isabelle, Reine de Castille sa femme, par laquelle Alliance fut dit & accordé que si aucuns etrangers vouloient passer par le Roiaume de Navarre & autres leurs Païs pour Aller faire la Guerre contre les dits Roi & Reine de Castille, es Espagnes, les dits Roi & Reine de Navarre ne leur donneront passage. Et aussi ne permettront que les dits Roi & Reine de Castille ou autres etrangers passasent par le dit Roiaume de Navarre & autres leurs Terres, Païs & Seigneuries pour faire la Guerre en France, à été & est convenu & traité que le dit Article en la forme qu'il est declaré ci-dessus demeurera en sa force & vertu & le pourront observer entretenir & garder les dits Roi & Reine de Navarre.»

(1) Boisonnade, obra citada, pág. 293.

(2) Boissonnade, obra citada, págs. 296 a 316.

Digitized by Google

Blois se venía tramando desde el 3 de mayo, y que había quedado extendido en minuta detalladamente para el día 7 de julio. Lo indispensable para conocerlo era que el Rey Católico tuviese noticia de que algo se tramaba, y diplomacia, agentes o espías suficientemente aptos para perseguir la intriga. Y que lo uno y lo otro concurrió en el hecho lo habían dicho Boissonnade y Campión, al sentar su famoso reparo. Porque ya en el número anterior quedó consignado que Campión (1) reconoce que el Rey Católico «tenía noticia de que (los de Navarra) andaban en conversaciones con Luis XII», y Boissonnade (2) declara que por sus agentes y espías conocía los tratos de Blois. Vea el lector el texto de estas declaraciones: «El documento divulgado por Fernando (la «suma del Concierto») fué, pues, fabricado por entero por las indiscreciones de Corte, los informes de sus espías, y quizá, como parece indicarlo la anécdota referida por Martyr, mediante alguna correspondencia interceptada por algún agente beaumontés.» Fernando sabía, ya por sus espías, ya por indiscreciones de Corte, ya por correspondencias interceptadas, que la alianza había sido o iba ser ratificada y firmada.

Y aquí—rechazadas a sus últimas trincheras la acrimonia de Boissonnade y la hipocresía nacionalista de Campión—, cada cual por su lado y en el tono que le es propio, grita: «¡Pero es que la «suma del Concierto» difiere del Tratado, y, por tanto, Fernando el Católico cometió de todos modos una falsedad!»

¡Palabra gruesa!... No todo lo que no es reflejo exacto de la realidad es falsedad. La falsedad entraña la intención maliciosa y la transmutación de un hecho en su contrario. Así, por ejemplo, Campión, al decir (3) que el Mariscal de Navarra no cumplió su compromiso con el Conde de Lerín «por los pérfidos consejos de los castellanos», cometió una falsedad, porque le constaba que era cierto todo lo contrario y porque lo dijo con el ánimo malicioso de irritar a los navarros que le leyeran, contra sus hermanos de Castilla. Pero no hubiera sido falsedad, sino *equivocación, puro error*, si en su frase no existieran aquella total transmutación y esta intención maliciosa.

Pues bien; Fernando V no falsificó el Tratado de Blois, por la sencilla

(1) Campión, obra citada, pág. 487.
(2) Boissonnade, obra citada, págs. 283 y 317.
(3) Campión, obra citada, pág. 467.

Digitized by Google

razón *de que no dió como Tratado de Blois lo que no era.* La falsificación hubiera existido si el Rey Católico hubiese producido un documento con todos los requisitos propios de una Convención diplomática, *como copia auténtica o exacta del Tratado de Blois.* Y nada de eso hizo. Dijo a su pueblo y a Navarra que conocía la «suma del Concierto», es decir, un resumen de las estipulaciones convenidas en Blois, o en otras palabras: «la substancia» de la Convención, y en eso ni transmutaba lo que conocía, dando como cierto lo contrario de lo que había llegado a su conocimiento, ni había intención maliciosa alguna. Si los informes no hubiesen sido ciertos, *Fernando el Católico hubiera padecido un error; pero nada hubiese falsificado.*

Pero, además, todo ello podría tener apariencias de argumentación ocultando los textos de ambos documentos, como se ha venido haciendo por los escritores nacionalistas. Así, por ejemplo, Campión (1), después de decir que «el Tratado verdadero de Blois es muy otro, sus cláusulas no consuenan con las del apócrifo», no nos da a conocer ni el texto del verdadero Tratado ni el del que él llama apócrifo. Y eso, no sólo no es leal, sino que entraña una falsedad cualificada, porque, tras la palabra «apócrifo», el lector se imagina que el Rey Católico simuló el texto del Tratado con las características propias de éste y su ratificación y firma, como copiado del original. Ni aun siquiera Boissonnade, que hace referencia a textos del Tratado de Blois, y aun los transcribe fragmentariamente, llega a dárnoslo en su integridad, para que, a la vista de la «suma del Concierto», podamos juzgar debidamente.

Hay que añadir, por último, *que se desconoce la redacción que el propio Rey Católico dió a la «suma del Concierto».* Lo que se sabe es que la publicó sin que los Príncipes interesados en el Tratado de Blois ni historiador alguno de la época la tachasen de falsa; que la redacción de ese documento no llegó a nosotros por copia del mismo o por su original, sino por un manuscrito que figura con la signatura 1.490 (f. 153), en la Biblioteca Nacional (2), y que la referencia de Fernando el Católico a este suceso figura en su Manifiesto a Navarra. Y lo que a este particular dice el Manifiesto es que, «conoscido que por la disposición de la tierra, jun-

(1) Campión, obra citada, pág. 488.

(2) Debo copia del mismo a la exquisita amabilidad del ilustre director de dicha Biblioteca, don Francisco Rodríguez Marín, el eminente hablista, a quien desde aquí doy por sus bondades mis más efusivas gracias.

Digitized by Google

tados el Rey y la Reyna que heran de Navarra y su Estado, con el dicho Rey de Francia, sería imposible que los dos ejércitos de españoles e ingleses pudiesen tomar a Bayona ni tener cerco sobre ella sin evidentísimo peligro, y que no podrían ser proveídos de mantenimientos dejando las espaldas contrarias, *concertáronse con el Rey de Francia contra su Alteza y contra el Rey de Inglaterra, no solamente para impedir dicha empresa, mas para facer en España por Navarra todo el daño que pudiesen*» (1).

Y con estas advertencias, hagamos lo que los adversarios de Fernando el Católico no han querido hacer. Transcribamos y comparemos el texto de la «suma del Concierto» y el del Tratado de Blois.

La «suma del Concierto» dice que las estipulaciones del Tratado celebrado entre el Rey de Francia y los de Navarra eran las siguientes:

1.ª Casamiento de la hija menor de Luis XII con el Príncipe Enrique.

2.ª Amistad y liga perpetua como amigos de amigos y enemigos de enemigos.

3.ª Que el Rey y la Reina de Navarra ayudarían con todas sus fuerzas al de Francia contra ingleses y españoles, y el de Francia ayudaría a los navarros a conquistar territorios de Castilla y de Aragón que en lo antiguo habían sido de los Reyes de Navarra.

4.ª Que éstos enviarían al Príncipe de Viana para que estuviese en poder del francés como prenda de seguridad.

5.ª Que el Rey de Francia les daría, en cambio, los Ducados de Nemours y de Armañac, con pensión.

6.ª Que asimismo les daría cuatrocientas lanzas para el Rey y la Reina de Navarra y para Mr. Labrit.

7.ª Que el Rey de Francia se obligaba a pagar al de Navarra cuatro mil peones mientras durase la guerra.

8.ª Que pondría a disposición del último mil lanzas gruesas, pagadas, y con toda otra pujanza suya, para conquistar a Guipúzcoa, a Los Arcos, a Laguardia y otras cosas de Castilla, y a Balaguer y Ribagorza y otras cosas de Aragón, que antiguamente fueron de Navarra.

9.ª Que el Rey de Francia daría al Rey y Reina de Navarra cien mil escudos por una vez.

---

(1) Segundo Manifiesto de Fernando el Católico. (Real Academia de la Historia, tomo K-33.)

Digitized by Google

10. Que el Rey de Francia ha devuelto a Mr. Labrit las tenencias, oficios y pensiones que le tenía quitadas.

Las demás cláusulas se refieren a la ejecución de las anteriores.

El Tratado de Blois, cuyo texto original figura en el apéndice I, íntegramente, dice así (1):

«Hemos tratado, concluído y acordado paz, unión, amistad, alianza, con el Cristianísimo Rey en la forma y manera que sigue:

Primeramente, que es hecha, concluída y acordada buena, segura y leal paz, unión, amistad confederación y alianza perpetua entre el dicho Cristianísimo Rey y los dichos embajadores y procuradores de los dichos Rey y Reina de Navarra, por el Cristianísimo Rey, sus hijos varones y hembras nacidos y por nacer, sus sucesores, Reino, Ducado de Bretaña y Ducados, Condados, tierras y Señoríos que le competen y pertenecen, países y súbditos, perpetuamente y por siempre, de una parte. Y los dichos Rey y Reyna de Navarra, nuestros señores, sus hijos varones y hembras nacidos y por nacer, sus Reino, países, tierras, Señoríos y súbditos, de otra parte. De tal manera, que serán *amigos de amigos y enemigos de enemigos* el uno del otro; y no podrán el dicho Rey Cristianísimo, ni los dichos Rey y Reina de Navarra, sus herederos y sucesores, por cualquier causa, color u ocasión que sea o pueda ser, dar auxilio, socorro, favor o asistencia a los enemigos de los dichos Rey y Reina de Navarra, ni éstos a los suyos, ni jamás hacer la guerra por ellos, ni por personas interpuestas, directa o indirectamente, los dichos Reinos, Ducados y otros países, tierras y Señoríos cualesquiera al dicho Cristianísimo Rey y a los dichos Rey y Reina de Navarra, sus herederos y sucesores, sino que el dicho Rey Cristianísimo, sus dichos herederos y sucesores vendrán obligados a ayudar y socorrer con todo su poder a los dichos Rey y Reina de Navarra, nuestros señores, y a sus herederos y sucesores. *respecto de todos y contra todos, de cualquier autoridad, preeminencia, condición o dignidad que sean, sin exceptuar a ninguno,* para la seguridad, guarda y defensa de los dichos Reino, países, tierras y Señoríos que les competan o puedan competer y pertenecer, y a sus dichos hijos varones o hembras. *Y de la misma manera, los dichos Rey y Reina de Navarra,*

(1) Debo el texto original al mismo señor don Francisco Rodríguez Marín, quien me remitió copia, cuidadosamente corregida, del traslado que figura en el *Corps universel diplomatique,* de Dumont.

Digitized by Google

nuestros dichos señores, sus herederos y sucesores, vendrán obligados a hacer lo propio con respecto al dicho Cristianísimo Rey, sus herederos y sucesores, y ayudarles y socorrerles con todo su poder, respecto de todos y contra todos, de cualquier Estado, autoridad, preeminencia, condición o dignidad que sean, sin exceptuar ninguno, para la seguridad, guarda y defensa de su dicho Reino, Ducado de Bretaña, países, súbditos, tierras y Señoríos de este lado de los montes que le pertenezcan y puedan competer y pertenecer a sus dichos hijos varones y hembras. Y, además, si el dicho Cristianísimo Rey tuviere necesidad para algún negocio suyo de las gentes y súbditos de los dichos Rey y Reina de Navarra, éstos vendrán obligados a facilitarle y enviarle en el número en que él pida y requiera, a su costa.

Item. Y si algunos Príncipes o Príncipe extranjero, cualquiera que fuese, quisiera pasar por los dichos Reino, países, tierras, Señoríos del dicho Cristianísimo Rey para ir a hacer la guerra contra los dichos Rey y Reina de Navarra, nuestros Señores, en sus dichos Reino, países y Señoríos, el dicho Cristianísimo Rey no les dará paso, sino que le opondrá todo su poder. Y si ocurriese que no pudiera hacerlo, lo advertirá a los dichos Rey y Reina de Navarra y les requerirá a que le envíen gentes de armas con otros auxilios para resistir a los enemigos y conseguir que no pasen por sus dichos países, tierras y Señoríos. Y de la misma manera, los dichos Rey y Reina de Navarra, nuestros señores, vendrán obligados a no dar ningún paso a ningún Príncipe o Príncipes extranjeros que quisieran pasar por los dichos Reino, países, tierras y Señoríos para venir a hacer la guerra contra el dicho Rey Cristianísimo en sus dichos Reino, Ducado de Bretaña, países, tierras y Señoríos cualesquiera, sino que lo impedirán con todo su poder. *Y si no pudiesen resistir, lo advertirán al Rey Cristianísimo para que éste les dé gentes de armas y otros auxilios de modo que no pasen por sus dichos Reino, países, tierras y Señoríos cualesquiera.*

Item. (Esta cláusula se refiere a la libertad de comercio y residencia de los súbditos de uno de los países en el otro.)

Item. (Esta cláusula se refiere a la designación de los aliados de una y otra parte contratante dentro del término de tres meses.)

Item. (Esta cláusula se refiere a la obligación de designarse los con-

Digitized by Google

tratantes mutuamente como aliados en cualquiera otro Tratado que se conviniese.)

Item. Y porque los ingleses, antiguos enemigos del Reino y de la Corona de Francia, han fondeado en Fuenterrabía, con el propósito de invadir dicho Reino y hacer al dicho Señor toda la guerra y daño que pudieren, *el Rey y la Reina de Navarra, nuestros señores, vendrán obligados inmediatamente de la publicación de esta Alianza y Amistad, a declararse abiertamente contra dichos ingleses y demás enemigos de dicho Señor que se hallaren en su compañía y a hacerles toda la mejor y más fuerte guerra que pudieren hacer.*

Item. (Esta cláusula se refiere al modo de ratificación del Tratado.)

Item. Y porque antes de ahora ha sido concertada alianza entre los dichos Rey y Reina de Navarra y el Rey de Aragón y la difunta Isabel, Reina de Castilla, su esposa, por la cual fué acordado que si gente extranjera quisiera pasar por el Reino de Navarra y demás países suyos para ir a hacer la guerra contra los dichos Rey y Reina de Castilla en España, los dichos Rey y Reina de Navarra le negarán el paso. Ni tampoco permitirán que los dichos Rey y Reina de Castilla u otros extranjeros pasen por el dicho Reino de Navarra y las otras tierras, países y Señoríos para hacer la guerra en Francia; y ha sido convenido y tratado que dicho artículo, en la forma declarada, conservará toda su fuerza y virtud y lo podrán observar y guardar los dichos Rey y Reina de Navarra.»

Con los documentos a la vista, estamos ya en condiciones de examinarlos comparativamente.

IV

El sentimiento de la nacionalidad española.

Es a todas luces notorio que los puntos esenciales del Tratado de Blois, en lo que podía éste afectar al Rey Católico, eran aquellos en que se convenía la *alianza ofensiva* contra el mismo. Además de ser ello evidente, ya se ha notado en el capítulo anterior que Don Fernando, en su Manifiesto, culpa a los Reyes de Navarra de que por aquel Tratado «sería imposible que los dos ejércitos españoles e ingleses pudiesen tomar a

Digitized by Google

Bayona ni tener cerco sobre ella sin evidentísimo peligro, y que no podrían ser proveídos de mantenimientos *dejando las espaldas contrarias* por haberse concertado los Reyes de Navarra con el Rey de Francia contra su Alteza y contra el Rey de Inglaterra, no solamente para impedir la dicha empresa, *mas para facer en España, por Navarra, todo daño que pudiesen*».

Pues en esos puntos esenciales, la «suma del Concierto», el Manifiesto de Don Fernando y el Tratado de Blois están absolutamente concordes. Las capitulaciones de aquélla, segunda y tercera en su primer extremo, el párrafo del Manifiesto transcrito y las primera y sexta del último, ponen de relieve que la alianza acordada entre los Reyes de Navarra y el de Francia era como «amigos de amigos y enemigos de enemigos» (*amis des amis et ennemis des ennemis*), y que por virtud de ella el Rey y la Reina de Navarra ayudarían al de Francia con todas sus fuerzas respecto de todos y contra todos, y en especial contra ingleses y españoles («leur secourir de tout leur pouvoir envers et contre tous»—«et pour ce que les Anglois sont descendus vers Fontarabie..., le Roi et Reine de Navarre... seront tenus incontinen la publication faite de la ladite Alliance et Amitié, eux declarer ouvertement contre les dits Anglois *et autres ennemis du dit Seigneur* (el Rey de Francia) *qui seront en leur compagnie, et leur faire toute la meilleure et plus forte guerre que faire pourront*»). ¡Y Boissonnade (1) tiene la audacia de decir que «ningún artículo del Tratado de Blois es conforme a los del acta fabricada por Fernando»! ¡Ahí están los dos *substanciosos*, los que calificaban al Tratado, los que dañaban al Rey Católico, en tanta conformidad con los respectivos de la «suma del Concierto», que hasta hay en éstos frases literales del Tratado.

He visto en algún lado—no recuerdo en qué escritor de menor cuantía—que en el Tratado de Blois nada se convino contra el Rey Católico. Indudablemente, la mentalidad nacionalista debe de ser como la calidad de aquel escritor cuando es capaz de recibir argumentos tan paupérrimos. No se cita, es cierto, en el Tratado de Blois por sus nombres ni a Fernando el Católico ni al Papa como enemigos contra los que se va a hacer la guerra por los Reyes de Navarra; pero se dice con toda claridad que «los Reyes de Navarra, por haber llegado los ingleses a Fuenterrabía, quedan obligados, inmediatamente después de hecha la publicación del

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 292.

Digitized by Google

Tratado, a DECLARARSE ABIERTAMENTE *contra dichos ingleses* Y OTROS ENEMIGOS DEL REY DE FRANCIA QUE ESTUVIESEN EN SU COMPAÑÍA, Y A HACERLES LA MÁS GRANDE Y FUERTE GUERRA QUE PUDIESEN». Y esos enemigos del Rey de Francia que se hallaban en compañía de los ingleses, eran el Papa y Fernando el Católico, que ya habían declarado la guerra a aquél.

Por eso, en la «suma del Concierto» se pudo y debió decir que el Tratado de Blois era contra ingleses y españoles, y el miserable efugio nacionalista no es capaz siquiera de engañar a tontos. Tanto es así, que Boissonnade (1), cuyo claro criterio triunfa no pocas veces de sus prejuicios, lo reconoce sin ambage alguno. «¿Contra quiénes—dice—los Reyes de Navarra podrían socorrer al de Francia, a qué enemigos podían prohibir el paso a través de sus Estados si no era a los españoles e ingleses? ¿Podía imaginarse la posibilidad de atacar a los ingleses sin romper por ese hecho con los castellanos? La promesa de declararse abiertamente contra el Rey de Inglaterra y otros enemigos que estuviesen en su compañía, o no tenía sentido alguno, lo que es difícil de admitir en un Tratado, o se aplicaba precisamente a las tropas del Rey Católico.»

Pero, además—añade el propio Boissonnade (2)—, «estas cláusulas destruían todo el efecto de la «reserva que los negociadores navarros habían introducido en el Tratado, y que parecía en contradicción con los otros artículos de la Convención... Esta reserva estaba así concebida» (transcribe la estipulación octava del Tratado, referente a la alianza con el Rey Católico), y añade: «¿Pero cuál podía ser el efecto de una cláusula en tan grande contradicción con los artículos precedentes?»

Adhiriéndome a toda la crítica certera de Boissonnade, he de mostrar una pequeña discrepancia en cuanto a la supuesta contradicción existente entre la cláusula octava del Tratado y el resto del mismo. Por aquélla, en efecto, se prohibía el paso por Navarra a Fernando el Católico, y como por el momento, y dada su alianza con los Reyes de Navarra, no interesaba a Luis XII atacar en Castilla a aquel Príncipe, y, por otra parte, siempre por el mismo Tratado, tenía el derecho de tomar a sueldo súbditos navarros y de llevar sus tropas a Navarra si este Reino era atacado, lo cual no había de tardar en ocurrir una vez publicada la

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 318.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 318.

Digitized by Google

Convención, la cláusula de referencia en nada se oponía a las demás del Tratado, figurando en él tan sólo para encubrir la doblez de los Reyes de Navarra.

Y puesta de manifiesto la conformidad entre lo substancial de la «suma del Tratado», el Manifiesto del Rey Católico y las estipulaciones también substanciales del Tratado de Blois, caen por su base todas las imputaciones de falsedad dirigidas a aquel documento. Pero hay más: todo lo que figura en el mismo, con excepciones sin importancia, hasta en sus menores detalles, fué objeto del Tratado, aunque en el instrumento público que lo coronó no aparezca. No hay, para verlo, más que seguir paso a paso las negociaciones de aquél, según Boissonnade.

Los Reyes de Navarra, que por la acción de Fernando el Católico acababan de salir por *séptima vez* del peligro de un despojo de su Reino, recibieron en 20 de abril—según se ha dicho—muy efusivamente (1) la iniciación de las negociaciones del Tratado. Por rara casualidad—que convierte en seguro indicio mi sospecha, anteriormente expuesta, de que ni las Cortes ni los gentileshombres de Navarra conocieron la marcha de las negociaciones—los cuatro embajadores designados para seguirlas a nombre de Don Juan y Doña Catalina *eran franceses:* Esteban d'Albret, señor de Miossens; Alejandro de Saint-Gelais, señor de Lausac; Pedro Arnaud de Perier, juez de Bearn, y Pedro de Biaix, de Foix (2). Estos llevaban el encargo de ponderar las *proposiciones brillantes* (3) que los enemigos del Rey de Francia habían hecho a sus señores, las que no habían sido aceptadas en atención «al afecto y buena amistad» (4) que tenían con aquél (¡qué sarcasmo!), y de proponer a continuación una alianza defensiva, aceptando, aun dentro de ella, *ayudar al Rey de Francia con su Estado de Foix,* «como súbditos y vasallos que por ese Estado eran de dicho Rey». ¡Y Campión se escandalizó de la propuesta del Rey Católico de dividir, a los efectos de la guerra, los Estados de los Reyes de Navarra, que los mismos formularon a Luis XII! A cambio de ello habían de solicitar la anulación de las sentencias del Parlamento de Tolosa concernientes al Bearn, pensiones para los Reyes y el Infante de Navarra, restitución en sus bienes a Alano d'Albret, mejora

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 296
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 296.
(3) Boissonnade, obra citada, pág. 297.
(4) Boissonnade, obra citada, pág. 297.

Digitized by Google

de estado para la viuda de César Borgia, mando de una compañía de cien hombres de armas para los Reyes, restitución a los mismos de varias fortalezas de Foix y del Ducado de Nemours, y como garantía del Tratado, la entrega de los castillos de Burdeos, Bayona, Cázeres, Dax y Saint-Sever. ¡Y ante las Cortes, los Soberanos navarros fingieron indignarse de que el Rey Católico les pidiese que tres de los suyos fuesen mandados por *navarros* de su confianza en garantía de la neutralidad de Navarra!... Además, facultaron a los embajadores a que propusiesen de manera oficiosa (1) el matrimonio del Príncipe Enrique (ya concertado anteriormente con la Princesa Isabel—primera parte, VI—) con la hija de Luis XII, Renata.

Después de largas discusiones, el Rey Luis XII accedió a conceder a los de Navarra lo siguiente:

1.° La anulación de las sentencias del Parlamento de Tolosa y el reconocimiento de la independencia del Bearn.

2.° La cesión de las plazas anteriormente detentadas del Condado de Foix.

3.° La cesión del Ducado de Nemours.

4.° Una pensión de ocho mil libras *tournois* a Don Juan, otra igual a Doña Catalina y otra tercera, de cuatro mil, a sus hijos.

5.° Una compañía de cien hombres de armas pagados por su tesoro.

6.° Protección eficaz contra los preparativos militares de Fernando el Católico.

7.° La promesa de tomar en consideración la situación de Alano d'Albret y de la viuda de César Borgia (2).

Completando el Tratado con estas Convenciones que formaban parte del mismo, aunque no figurasen en el instrumento diplomático ratificado, y comparando sus cláusulas, así integradas, con las de la «suma del Concierto», resulta que no sólo en las esenciales, como antes se ha dicho, existe substancial coincidencia, sino aun en lo puramente accidental, a excepción de dos solos extremos, en su totalidad, y de otro, en parte.

En efecto, la cláusula primera de la «suma» fué propuesta por los Reyes navarros, aunque no aceptada por Luis XII; las cláusulas segunda y tercera de la «suma», esta última en su primer extremo, son, hasta literalmente, las fundamentales del Tratado; el segundo extremo de la

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 300.
(2) Boissonnade, obra citada, págs. 313 a 316.

Digitized by Google

cláusula tercera, la cuarta y la octava de la «suma», son los que no figuran discutidos en el Tratado; la quinta de la «suma» figura en el Tratado; la sexta figura asimismo, sin otra rectificación que la de que las lanzas habían de ser cien en vez de cuatrocientas, lo que en nada altera la naturaleza de la Convención; la séptima aparece en el Tratado aun con mayor extensión, pues en éste no se limita el número de peones que debía sostener Luis XII, sino que se refiere a toda la protección que sea necesaria; la novena de la «suma» es también de menor alcance que la correlativa del Tratado; y, finalmente, la décima se halla recogida en éste, ampliándola a la hija de Alano d'Albret, la viuda de César Borgia.

Es decir, que lo que, en definitiva, no resultó exacto en la «suma» fué el supuesto ofrecimiento de ayuda del Rey de Francia a los navarros en la conquista de tierras castellanas, la entrega del Príncipe de Viana como rehén y el casamiento de éste con la hija del Rey de Francia; detalles que no alteran, ni desvirtúan, ni desnaturalizan el carácter de *alianza ofensiva contra* Don Fernando el Católico, que tenía el Tratado de Blois, ni el precio que por su felonía se pagaba a los Reyes de Navarra, a espaldas de este antiguo Reino.

Y ahora pueden el seudohistoriador vasco Campión y su acólito Altadill seguir diciendo a Navarra, víctima de su engaño, lo que dice aquél a este particular: «Fernando el falsario, tan cauteloso, mañoso y astucioso, tan sobre sí y acechador de la coyuntura, perdió a lo último los estribos de la habilidad y le cogió los dedos el postigo por donde metió el Tratado de Blois y las Bulas de excomunión. Engañó a los contemporáneos, pero no a la posteridad» (1). Pueden seguir diciéndolo, porque Navarra recibirá esa frase con el gesto despectivo con que se reciben las patrañas mal urdidas.

¡Engañó a los contemporáneos y no a la posteridad! Pero ¿cómo es posible eso? ¿Cómo pudo el Rey Católico engañar a sus contemporáneos si el Rey de Navarra, para confundirle, no tenía más que hacer públicas las disposiciones del Tratado, de no confrontar lo que la «suma» decía con lo acordado? Si así no procedió fué por lo que ha visto el lector, porque en su substancia, y en casi todos los detalles, lo que la diplomacia española obtuvo en las Cortes de Navarra y de Francia durante las negociaciones del Tratado de Blois fué lo que, efectivamente, se había convenido; y

(1) Campión, obra citada, pág. 488.

Digitized by Google

el Rey de Francia y sus cómplices hubieron de recibir en silencio y sin protesta las divulgaciones del Rey Católico, porque eran expresión de la verdad, porque habían sido sorprendidos en su criminal alianza sin darse de ello la menor cuenta, y porque al sonrojo de haber sido descubiertos se añadía el ridículo de que el Rey Católico hiciese la divulgación del Tratado el día anterior al en que con todo misterio era jurado y ratificado en Blois. Por eso, el postigo no le cogió los dedos a Fernando el Católico; el postigo se los cogió a Luis XII y a Don Juan d'Albret en aquel tiempo, y ahora se los ha cogido a Campión, al querer ayudar a esos Príncipes a abrirlo. Pero todo eso aparecerá más tarde de resalto, cuando se trate de las Bulas de excomunión, por pasar las cuales dice Campión que también el postigo se abatió sobre la mano del Rey Católico. Aquello será horrible para el seudohistoriador vasco.

El Tratado de Blois fué, pues, la causa de la conquista de Navarra por el Rey Católico. Ratificado por Don Juan y Doña Catalina, éstos se convertían en el acto en enemigos de su antiguo protector. No lo dicen tan sólo sus capitulaciones; lo confirma Boissonnade, que, en su compleja psicología, vuelve a recobrar el justo criterio de historiador en el siguiente párrafo (1):

«En resumen, la ventaja inmediata del Tratado de Blois era, evidentemente, para el Rey de Francia. En efecto, en el momento en que Luis XII se sentía amenazado de una invasión en la Guiena, desviaba hábilmente el peligro sobre sus aliados. La redacción del Tratado, incoherente de propósitos, empeñaba a los Soberanos navarros en una *alianza ofensiva*, cuando ellos creían formalizar una defensiva, y hacía casi imposible la conservación de su neutralidad. Si dos artículos estipulaban que Bearn y Navarra permanecerían neutrales, otros tres estaban redactados en forma de envolver en la guerra a estos Estados. Uno de ellos constreñía a los Reyes de Navarra a socorrer al Rey de Francia *contra todos* para la defensa de sus dominios, y *era precisamente el caso que se presentaba;* otro permitía a Luis XII requerir el concurso de súbditos navarros, *cláusula, evidentemente, contraria a la neutralidad,* y el tercero, más peligroso, aseguraba a los franceses el apoyo armado de los Reyes de Navarra contra los ingleses y sus auxiliares, *lo que no podía entenderse sino de las*

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 319.

Digitized by Google

españoles. Tal era la imprudente Convención que los embajadores navarros, con plenos poderes de sus Soberanos, acababan de formalizar. Juan d'Albret y Catalina no podían ignorar su sentido, puesto que el texto de las alianzas, redactado entre el 4 y el 6 de julio, les había sido enviado antes de la firma definitiva. *Fernando no conoció las cláusulas reales de este Pacto* (ya hemos visto que las conoció en su substancia y en lo esencial); *pero debió y pudo,* LEGÍTIMAMENTE, *creerse amenazado.*»

¡Legítimamente!... ¿Lo oye el seudoescritor vasco? ¿Lo oyen sus acólitos Altadill, Etayo y Aranzadi? ¡Legítimamente!... ¿Lo oyen bien los navarros? La conquista de Navarra por Fernando el Católico, sin el Tratado de Blois, hubiese sido UN CRIMEN; lo que la legitimó *como tal conquista* fué aquel nefando Tratado, obra de unos Reyes felones, que vivieron perpetuamente divorciados del sentimiento nacional navarro; lo que de *conquista* la elevó a *unión* fué este mismo sentimiento, que era el de la nacionalidad española.

SECCION SEGUNDA

I

Realización de la conquista.

La divulgación por Fernando el Católico del Tratado de Blois produjo entre los cómplices una confusión espantosa. Los Reyes de Navarra acudieron a las Cortes, que, echando un manto, como a ellas tocaba, sobre la vergüenza del Tratado, todavía no conocido sino a medias, votaron créditos para la guerra y dispusieron la movilización general. Por su parte, Luis XII aseguraba a los embajadores navarros que su socorro no había de faltarles. A ninguno de ellos se le ocurrió—como ya queda dicho—que la divulgación entrañase falsedad alguna.

Pero el Rey Católico, que no había mostrado durante las negociaciones prisas excesivas, lo dispuso todo con la actividad que le caracterizaba, y el día 21 de julio de 1512 su ejército, mandado por el Duque de Alba, trasponía la frontera por el Valle de la Burunda. En la vanguardia iban guipuzcoanos, alaveses y navarros desterrados, mandados por el Conde de

Digitized by Google

Lerín. Campión (1) les califica de *traidores;* pero, aparte de que ellos pudieron conocer desde el primer momento lo que no se conocía en Navarra acerca del Tratado de Blois, ya se hizo notar (2) que en aquella época, según propia declaración de los Reyes de Navarra, los desterrados perdían todo vínculo con sus Reinos, y, por tanto, el calificativo, ni aun en el orden puramente material, es adecuado. La marcha del ejército invasor fué rapidísima. El día 23 estaba frente a Pamplona, y en ese mismo día, el Rey Don Juan, «presa de terror» (3), huyó de la capital del Reino, que por sus torpezas y falta de sentimiento nacional mereció perder. El día 24 se intimó la rendición, y el 25 entró en Pamplona el Duque de Alba, quien «en nombre del Rey de España confirmó y juró de guardar sus privilegios». Campión ofende a Pamplona al suponer a los pamploneses «corroídos por la deslealtad» (4), por no haberse defendido. Los pamploneses no necesitan que quien todavía siente atavismos de su sangre extranjera les dé patentes de lealtad. Para rendirse había tres circunstancias: la primera, la huída vergonzosa del Rey; la segunda, la imposibilidad de que en Pamplona no se conociese siquiera confusamente algo del inicuo Tratado de Blois, que empeñaba a Navarra en una guerra sin la aprobación de sus Cortes y por particulares intereses de su Rey; y la tercera, que el espíritu nacional «empujaba a los navarros a unirse de preferencia a España» (5). La mejor prueba es que eso que ocurrió con Pamplona ocurrió con Navarra entera, «la de las heroicas resistencias» (6), pues para el día 21 de septiembre estaba toda sometida. La conquista no tuvo de tal más que el nombre y las apariencias; en la realidad fué una entrega.

El Rey Don Juan, al darse cuenta de la situación de las cosas, inició negociaciones de paz desde Lumbier, en donde se hallaba. He aquí el sentido de las mismas, según nos lo da a conocer el propio Rey Católico en su segundo Manifiesto:

«... Acordó el dicho Capitán general (Duque de Alba) a poner su campo sobre aquella villa (Lumbier) y tomar aquel passo. Sabido esto por el Rey que hera de Navarra, y viendo que el socorro de los franceses no

(1) Campión, obra citada, pág. 489.
(2) Parte primera, cap. V.
(3) Boissonnade, obra citada, pág. 327.
(4) Campión, obra citada, pág. 489.
(5) Boissonnade, obra citada, pág. 17.
(6) Campión, obra citada, pág. 491.

Digitized by Google

ossaba pasar, invió sus embajadores con poder suyo bastante al dicho Capitán general para que assentasen con él lo quel quisiese, faciendo quenta que pues no podría retener el Reino, quería mostrar que lo dejaba a su voluntad, y ansí los dichos seis embajadores *assentaron, por virtud del dicho su poder, con el Capitán general, una capitulación* que en sustancia así contenía: que toda la impresa que el dicho capitán perseguía contra ellos y aquel Reino, los dichos Rey y Reyna que heran de Navarra, lo remitían enteramente a la voluntad y disposición de la Cathólica Majestad, para que lo pudiese disponer y ordenar según les paresciese, y *aquello se cumpliría* y ternía por los dichos Rey y Reina sin contravenimiento alguno.» Todo ello lo confirma el propio Don Juan en su carta del 30 de julio de 1512 a la ciudad de Tudela, que dice así: «El Rey. Fieles y amados nuestros: Con el deseo que tenemos de siempre tener en paz y sosiego nuestro Reino, y de no aventurar nuestro pueblo al peligro y daño que se esperaba, *se ha tomado cierto asiento de paz* con el Duque de Alba, Capitán general del Ejército de Castilla; y porque aquél ha de ser comunicado al Rey nuestro tío, adonde habremos de enviar algunos de nuestro Consejo, en este medio que la dicha consulta se hace, habemos acordado ir a visitar a la Reina (se hallaba ya en Bearn), y dejamos acá para el ejercicio de la justicia y otras cosas que ocorrerán a los de nuestro Consejo, y alcaldes de nuestra Corte mayor, a los cuales mandamos residir en nuestra Villa de Olite, adonde os mandamos hayáis de acudir, por lo que os cumpliese hasta nuestra vuelta, la cual esperamos será muy presto. Data en Lumbier, a 30 de julio de 1512.—*Juan.—Juan de Bonete.*»

Era, como se ve, «el asiento de paz» una rendición a discreción, y una vez conocido, el Rey Católico, en 31 de julio, publicó su primer Manifiesto, en que, después de dar a conocer las causas que le impulsaron a la invasión, expone su pensamiento acerca de la conquista en la siguiente forma: «Los Soberanos navarros se han declarado contra la Santa Liga; han hecho alianza con el Rey de Francia; le han ayudado con sus recursos y han puesto a su disposición hombres y aprovisionamientos para la defensa de Bayona y de la Guiena (se debe de referir a los quinientos bearneses que acudieron a Bayona en los primeros momentos (Sección primera, II), y que luego se elevaron a mil quinientos) (1); su actitud hos-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 323.

Digitized by Google

til justifica la expedición del Duque de Alba. Por el momento, Fernando se limita *a ocupar* el Reino, aunque pudiera hacerlo suyo; porque ha sido estipulado expresamente con Su Santidad en el Tratado de alianza firmado con el Papa, como cosa igualmente necesaria para el bien de la Iglesia y de la cristiandad, que todo lo que fuere tomado fuera de Italia por uno de los confederados a los que se opusieren de cualquier modo a las empresas de la Santa Liga, aunque fuesen Reyes, podría ser conservado con buen derecho; pero, ello no obstante, quiere usar de la benvolencia, y a fin de poder proseguir la empresa de la Guiena hasta el total acabamiento del cisma, y para conformarse con la Convención celebrada con los embajadores navarros, consiente tratar con los Reyes de Navarra sobre la base de que durante la guerra, el Reino de Navarra y todas sus fortalezas permanezcan en poder de los españoles... Entretanto, los súbditos navarros vendrían obligados a obediencia, sin reservas, como a *depositario* de la autoridad legítima y bajo pena de traición.»

Boissonnade, de quien he tomado el resumen del Manifiesto (1), y Campión (2) estiman duras esas condiciones; pero olvidan que son las más benignas *en caso de guerra causada por el pueblo conquistado.* Lo que importa subrayar en ese Manifiesto es que el Rey Católico se declara *depositario* tan sólo de la Corona de Navarra; que, como razón de la conquista, da la alianza celebrada por sus Reyes con el de Francia, y que no hay en él la más ligera alusión a las Bulas de excomunión. Lo primero lo hace notar Boissonnade (3) con ocasión de la aprobación de la capitulación de Pamplona; lo último, Campión (4). ¿Cómo podían sonar, por otra parte, en esa fecha, tales Bulas si todavía no eran conocidas en España? Hoy eso no lo afirma sino el P. Luis María Ortiz, en un desdichado artículo (5), inspirado en una superficial lectura de Yanguas, y en el que su autor llegó a sentar el dislate histórico de que San Ignacio de Loyola, cuando fué herido en Pamplona, en 1521, era soldado del Rey Católico, que había fallecido ya en 1516.

El Manifiesto fué remitido por Don Fernando a los Reyes de Navarra, que se hallaban en Bearn, por medio de su embajador don Antonio

(1) Boissonnade, obra citada, págs. 331 y 333.
(2) Campión, obra citada, pág. 490.
(3) Boissonnade, obra citada, pág. 333.
(4) Campión, obra citada, pág. 490.
(5) Publicado en la revista *La Avalancha*, de Pamplona. Año 1921, pág. 108.

Digitized by Google

de Acuña, Obispo de Zamora, a quien dió, además, una nota, en que, precisando su pensamiento acerca de la duración de la ocupación del Reino, dulcificaba lo que en aquél parece duro a Boissonnade y a Campión. Cómo estaba redactada esa nota, lo dice el propio Fernando el Católico en su segundo Manifiesto, del que me ocuparé en su lugar y sazón: «Y Su Alteza—se lee—, por virtud de la facultad que para ello le fué dada por la dicha capitulación, fizo una declaración de su voluntad, de la cual va copia con la presente, con la qual fué el Obispo de Zamora como embajador enviado de Su Alteza por el dicho capitán general a los dichos Rey e Reyna que heran de Navarra, que estaban en Bearn, a facerles saber la dicha declaración, y que aunque aquélla se había fecho y Su Alteza al presente quería retener la dicha entrada en aquel Reino, para la seguridad de dicha impresa, *pero que fecha aquella, o a lo menos ganada Bayona,* SU ALTEZA LES RESTITUIRÍA EL REINO DE MUY BUENA VOLUNTAD, y que si le enviasen al Príncipe, su fijo, LO CASARÍA CON UNA DE SUS NIETAS y faría por ellos otras cosas, sólo porque no ayudasen al Rey de Francia contra esta impresa que se hace en favor de la Iglesia.»

¡No se volverá a ver que un Príncipe triunfante, dueño en absoluto del país vencido, causante de la guerra, prometa devolverlo a los Reyes desposeídos, fijando el término de la devolución; y, a mayor abundamiento, ofrecerse a concertar el matrimonio del heredero del vencido con Princesa de su sangre!... ¿Y qué contestaron a eso los Reyes de Navarra?... Lo dice el propio Rey Católico: «A la qual embajada la respuesta que dieron los dichos Rey e Reyna que heran de Navarra, fué *que prendieron al dicho Obispo de Zamora y lo entregaron a los franceses.*» ¡Y habían hecho «asiento de paz», remitiéndolo todo enteramente a la voluntad y disposición de la Católica Majestad!...

Ya se ha dicho que la conquista de Navarra no duró más de dos meses, y ya se han apuntado también las razones de esa, a primera vista, incomprensible rapidez. Una de las ciudades que más resistieron fué Tudela, y esa resistencia dió ocasión a que se esclareciesen muchos sucesos, pues originó una correspondencia verdaderamente digna de los que la sostenían: el Rey Católico y la nobilísima ciudad, cuya mayor preocupación, como se verá, era dejar a salvo la lealtad que creía deber a sus indignos Reyes.

Digitized by Google

Asediada Tudela, Fernando el Católico dirigió a la ciudad, a fecha 20 de agosto de 1512, la siguiente carta:

«El Rey. Amados y fieles nuestros: Nos enviamos a Juan Remírez, lugarteniente de nuestro mayordomo mayor, llevador de ésta, para que os hable de nuestra parte algunas cosas que él dirá; rogamos vos le deis entera fe y creencia y aquello pongáis por obra, como de vosotros confiamos. Dada en Logroño, a veinte días de agosto de 1512.—*Almazán*, Secretario.—A los amados y fieles nuestros, los justicia y alcalde y jurados de la ciudad de Tudela.» Las instrucciones dadas por el Rey Católico a Remírez para conducir las negociaciones con la ciudad figuran en el siguiente documento: «El Rey. Lo que vos, Juan Remírez, lugarteniente de nuestro mayordomo mayor, debéis de decir de nuestra parte a los de la ciudad de Tudela, por virtud de nuestra carta de creencia remitida a vos, que para ella lleváis, es lo siguiente: Que teniéndoles Nos el amor que siempre les habemos tenido y tenemos, más que a ningún otro lugar de aquel Reino, y esperando y confiando de ellos que habían de ser los primeros que se redujesen a nuestra obediencia; ¡ver agora que está casi reducido todo el Reino y que ellos hayan querido ser los postreros!, nos maravillamos de ello, y porque Nos queremos entender luego, mediante nuestro Señor, en asentar todas las cosas de aquel Reino, como cumplen, para la paz, sosiego y seguridad y buena gobernación dél, y como cumple a república del dicho Reino, *y para ello entendemos llamar a Cortes a los Estados de dicho Reino*, lo cual se ha de hacer placiendo a Nuestro Señor en siendo acabado de reducir a nuestra obediencia; porque no se alargue esta buena obra que cumple al servicio de Dios Nuestro Señor y nuestro, y bien de aquel Reino, y porque nuestra voluntad es de mirar mucho por el beneficio de aquella ciudad en general y particular, les rogamos que quieran reducirse desde luego a nuestra obediencia e inviarnos aquí sus síndicos con vos, con poder suyo bastante para darnos la obediencia por aquella ciudad; e que haciéndolo así, serán causa de conservar y acrecentar el amor que les tenemos, y para que con buenas obras y mercedes lo conozcan de Nos: et si otra cosa hiciesen, porque Nos no habemos de dar lugar a que se ponga guerra ni tiranía en aquel Reino, ni a que se turbe la paz y sosiego dél, no podríamos excusarnos de proveer y mandar que se hiciese allí, lo que nos pesaría mucho y sería contra toda nuestra voluntad, por el amor que tenemos a los de aquella

Digitized by Google

ciudad, y a este propósito les diréis lo que más de palabra vos habemos dicho; e hacernos luego saber si lo ponen así por obra.—Dada en Logroño, a 20 de agosto de 1512.—Yo, el Rey.—Almazán, Secretario.»

La ciudad de Tudela, que, como se verá luego, no conocía nada de lo que habían maquinado sus Reyes, contestó al Católico con la siguiente carta, que es, para ella, honrosísima ejecutoria de lealtad:

«Muy excelente Príncipe poderoso, Católico Rey e Señor: De vuestra Real Majestad recibimos una carta de creencia con Juan Remírez, lugarteniente de su mayordomo mayor; e oída e bien entendida aquella a una con la instrucción que traía y todo lo que más quiso decir, con mucha humildad besamos sus reales manos por el mucho amor, deseo y voluntad que a esta ciudad demuestra imitando la grande afección que el Rey Don Juan, su padre, de gloriosa memoria, siempre tuvo a esta ciudad por la grandísima y firme fidelidad con que siempre sirvió a Su Alteza; y en señal de ello la dotó de muchos privilegios y libertades, queriendo Su Majestad que siempre fuese reputada por fidelísima, como antes y después de sus bienaventurados días nunca supo ni sabría hacer lo contrario: ni Dios Nuestro Señor quiere, ni es su voluntad, que nosotros creamos que vuestra Excelencia, siendo tan justo y Católico Rey, hijo carísimo y sucesor suyo, cuyo honor siempre publicará esta ciudad, quiera ni mande enturbiar tan lucida y clara fidelidad de tan querida y amada ciudad, ni de ser aquélla con tan malo, feo y abominable renombre; pues en todo lo restante y en lo a nosotros posible, dispondríamos nuestras vidas y haciendas por su servicio con tanta voluntad y deseo cuanta hasta hoy en todo lo a nosotros posible, y en las cosas que a nuestra noticia han pervenido, ha parecido por obra. Con toda la humildad que podemos, a vuestra Majestad suplicamos, y mandamos de merced, no nos haya de poner en tan grande afrenta, ni porna por obra tanto cargo a nuestras conciencias y honras para que hayamos de cobrar ni dejar a nuestros hijos renombre de infidelidad, que es peor que muerte; et, pues, si otro ninguno tal agravio nos cometiese, vuestra Real Majestad, por lo que ya llevamos dicho, nos había de amparar y defender por la mucha confianza y esperanza que siempre hemos tenido y tenemos; ni debe permitir que en lugar de las mercedes y galardón que por ello merecemos, recibamos destrucción ni daños. Dios todopoderoso prospere la vida y estado de Su Alteza; de la ciudad de Tudela, a 22 días del

Digitized by Google

mes de agosto de 1512. De vuestra Real Majestad muy obedientes servidores, que sus manos reales besan.—Los alcalde, justicia, jurados y regidores de la ciudad de Tudela.—Copin, Notario.»

Lo más interesante de la correspondencia seguida entre el Rey Católico y la ciudad de Tudela, con ocasión de la intimación a la rendición, se halla, a no dudar, en las cuatro primeras cartas de las seis que a continuación voy a transcribir; porque en ellas sale por vez primera a colación la Bula de excomunión; porque se precisa perfectamente cuál sea; porque su conocimiento por la ciudad de Tudela nos demuestra, por los propios términos en que lo expone, que a esta ciudad no había llegado noticia alguna del fementido Tratado de Blois, hecho por los Reyes de Navarra a espaldas de su pueblo, y porque el silencio de la Reina, al serle comunicada la Bula, revela, más que toda otra consideración, que admitía la existencia del Tratado de Blois y de la Bula de excomunión; esos documentos por los que se ha puesto sobre la frente de Fernando el Católico el estigma de falsario por los falsarios de la Historia.

Al día siguiente de la fecha de la carta anterior, Fernando el Católico la contestó de la siguiente manera:

«A los amados y fieles nuestros, los alcalde, justicia, jurados y regidores de la ciudad de Tudela. El Rey. Amados y fieles nuestros: Recibimos vuestra carta de ayer en respuesta a la que os decíamos con Juan Remírez. Nos alegramos hayáis traído a la memoria la fidelidad que esa ciudad siempre ha guardado, y señaladamente al Rey mi señor padre, que santa gloria haya; porque ésta es la más principal causa porque tenemos muy singular y peculiar amor a esa ciudad; pero es necesarios que entendáis bien en qué está la fidelidad, porque la sepáis conservar, y so color de fidelidad, no incurráis en el crimen de infidelidad y de lesa majestad, que vosotros, como buenos, tanto aborrecéis. Habéis de saber que nuestro muy Santo Padre, *por la Bula publicada en la Iglesia de Calahorra*, queriendo, como buen Pastor universal de los cristianos, remediar los grandes daños y calamidades e impiedad contra nuestra santa fe católica, que el Rey de Francia ha procurado en la cristiandad, con el cisma que ha puesto en la Iglesia, dividiendo la unidad de ella, y que los rebeldes, como miembros podridos, sean apartados para que no estragen ni inficionen a los verdaderos hijos y obedientes a la Iglesia, declara y manda *que todos los que siguen al Rey de Francia*, factor prin-

Digitized by Google

cipal de los cismáticos, sean excomulgados, entredichos, maldichos y anatematizados y condenados a las penas del infierno; perdiendo todas las indulgencias y privilegios especiales y temporales que tienen o tuvieren de la Iglesia; son privados de cualquier honra o dignidad; no pueden hacer testamento, manda ni otra cosa; son inhábiles para cualesquiera actos a que los hombres deben ser y son admitidos; son traidores y cometen el crimen de lesa Majestad; todos sus bienes son confiscados y son esclavos y siervos de aquellos que los tomaren y ocuparen; en los lugares donde los tales están se ha de guardar entredicho, y ninguno puede con ellos comunicar, antes deben ser apartados como malditos y excomulgados, con quien la gracia de Dios está, y los que a éstos tales debían antes obligación y juramento de fidelidad o de liga y confederación son absueltos de tal obligación y juramento, y si lo guardasen incurrirían en crimen de traición y de lesa Majestad, y en las otras penas en la dicha Bula contenidas, *cuyo traslado auténtico os remitimos;* así que Nos os rogamos y requerimos que siguiendo vuestra antigua lealtad, que en este caso debéis a Dios Nuestro Señor y a Nos, queráis cumplir sin dilación alguna lo que con el dicho Juan Remírez os enviamos a decir; porque así como haciéndolo se acreditará el mérito y honor de fidelidad que esa ciudad tiene ganado, así no lo haciendo, lo perdería para siempre, e incurriría en todas las penas cometidas en dicha Bula, que por el mucho amor que tenemos a esa ciudad, nos pesaría mucho de la estimación de ella, según lo hablará de nuestra parte dicho Juan Remírez, a cuya relación nos remitimos. Dada en Logroño, a 23 de agosto de 1512. Yo, el Rey.—Almazán, Secretario.»

Si diligente anduvo el Rey Católico en contestar con la carta que acaba de transcribirse a la anterior de la ciudad de Tudela, no lo fué menos ésta al responder al Rey. Al día siguiente, 24 de agosto, dirigióle, en efecto, la que sigue:

«Muy excelente Príncipe Católico y poderoso Rey y Señor: Una carta de V. M« recibimos con Don Juan Remírez, y después de besar como besamos sus reales manos, por la grande voluntad y amor que a esta ciudad demuestra, *por no caer en error luego en la misma hora, inviamos mensajero a los Reyes, nuestros naturales señores, con la misma carta original para darles noticias de todo ello, y para que por ninguna condición de gentes en nuestra antigua fidelidad podamos ser reprobados.* Y

Digitized by Google

luego que de sus Excelencias tuviéremos respuesta, ésta responderemos a Vuestra Majestad; *pues no somos culpables en cosa alguna de cuanto vuestra Alteza nos dice en su carta,* POR NO HABER VENIDO HASTA AHORA A NUESTRA NOTICIA NADA DE ELLO. Dios todopoderoso ensalce y prospere la vida y estado de Vuestra Majestad; de la ciudad de Tudela, a 24 de agosto de 1512 años. De Vuestra Majestad muy afectos servidores que sus manos reales besan, los alcalde, justicia, jurados y regidores de la ciudad de Tudela.—*Chopin*, Notario.»

La ciudad de Tudela decía verdad. No había venido a su noticia hasta el momento de la recepción de la Carta del Rey Católico nada de su contenido. Estaba muy distante de Pamplona, y, además, aislada por el cerco, para que se hubiese filtrado a través del mismo algún rumor sobre el Tratado concertado por sus Reyes con Francia. Quien unicamente podía habérselo notificado era el propio Don Juan en su correspondencia con ella, como le comunicó el «asiento de paz»; pero, muy lejos de hacerlo, el Rey de Navarra, por su carta de 27 de julio de 1512, había tenido el atrevimiento de decirle que «como sabéis, no habiendo causa ni razón, la gente castellana ha entrado en este nuestro Reino y nos ha ocupado nuestra ciudad de Pamplona.» ¡Cómo, después de estas *reales palabras*, no había de acombrarse Tudela de saber que sus Reyes habían hecho alianza con un fautor del cisma!

Como se lo indicaba a Don Fernando la ciudad de Tudela, el mismo día 24 de agosto de 1512 remitió a Doña Catalina el propio original de la carta recibida de aquél, al que acompañó la siguiente:

«Muy alta y muy excelente Princesa, Reina y Señora: Después de recibidas las cartas que don Juan de Rada y Beltrán de Sarriá, nuestros mensajeros, nos dieron de Vuestra Alteza, y recibida mucha consolación, creendo que se ha de poner por obra lo que por aquella se prohere, ayer martes, a medianoche, llegó el Azobispo de Zaragoza con ciento de a caballo y alguna gente de a pie a Tarazona, en donde con mucha diligencia, a repique de campana, mandó juntar todo el Aragón y gente de Valencia para echarse sobre esta ciudad, cuya diligencia hace dicho Arzobispo por las instancias que hace el Rey su padre, pareciéndole recibe gran mengua y daño en no cobrar a su mano esta ciudad, que, en la verdad, sola le resta en todo el Reino; nosotros ponemos nuestras fuerzas, haciendo todo lo posible en reparar casas y cercas, de manera que ninguna

Digitized by Google

condición de gentes salga no ni día, ni entiende ninguno en otros negocios ni labores. En el mismo día de ayer, Juan Remírez nos presentó una carta del Rey Don Fernando, *la cual en su misma figura inviamos con la presente*, y así bien la copia de la respuesta que le dimos. A Vuestra Majestad suplicamos que, habida deliberación sobre ello, nos mande escribir su parecer, porque luego le habemos de responder como por nuestra carta lo proferimos; a una con éstos, no eche en olvido el presto socorro que todas nuestras cartas piden; porque ya vemos talar vuestras viñas y heredades, y vemos en perdición todos los bienes que en el campo tenemos, en que consiste toda la subsistencia de nuestra vida... Dios todopoderoso prospere la vida y estado de vuestra Excelencia = de la ciudad de Tudela, a 24 de agosto de 1512 años. De Vuestra Real Majestad muy humildes súbditos y naturales servidores, que sus manos reales besan.—Los alcalde, justicia y jurados de la ciudad vuestra de Tudela.—*Chopin*, Notario.»

¡Qué ocasión se ofrecía a Doña Catalina para justificarse entonces de la alianza con el Rey francés que Fernando el Católico le imputaba! ¡Qué ocasión para tachar de falsa la Bula que por *testimonio literal* le era remitida! ¡Qué ocasión para negar, por lo menos, que aquélla fuese comunicada a los Reyes de Navarra, como con frescura verdaderamente nacionalista afirma Campión! (1). ¡Qué ocasión para protestar siquiera de que la Bula no podía ser aplicada a los Reyes de Navarra por el juicio privado de Fernando V, por tener carácter general, como con hipócrita escrúpulo sostiene el propio escritor! (2). Pues verá el lector lo que a carta tan trascendental contestó Doña Catalina: «La Reina. Fieles y bien amados nuestros: Vuestra carta recibimos a una con la *respuesta y carta que por parte del Rey de Aragón os fué enviada*, y también vimos la respuesta que le disteis, la cual es muy conforme a lo que de tan fieles súbditos como vosotros siempre creímos y confiamos; y es cierto que, aunque no fuésemos tan solicitada como somos de vuestros mensajeros y cartas, la fidelidad vuestra requiere que no os hayamos de olvidar, y con ese pensamiento y el de remediaros, mandamos quedar a acá a Antón de Eguarás; mas como habréis oído, han sucedido después tales cosas, que no se os puede de acá enviar gente que no fuese recia armada, y según

(1) Campión, obra citada, pág. 494.
(2) Campión, obra citada, pág. 495.

Digitized by Google

lo que aquí se sabe, trabajan por juntarse los castellanos *con los ingleses sus aliados;* para resistir y buscar a los cuales *se prepara la armada de Francia,* donde es menester gran golpe de gente, *sin que sea menester dividir;* es cierto que dentro de pocos días se espera saber lo que de este caso se ha de seguir, *según lo que se ve de cada parte,* y por esto y por todo lo demás que podría decirse, desearíamos mucho que por quince o veinte días mostrásedes y alargásedes vuestro ánimo y esfuerzo, y con virtud, la fidelidad vuestra consiguiese el efecto que nuestro afecto os obliga, conservando vuestra fidelidad y nuestra Corona; dentro del cual tiempo esperamos en Dios pasar a ese nuestro Reino a redimiros y libraros con mucha prosperidad y victoria.—Dada en nuestro castillo de Ortés, a 28 días del mes de agosto, año 1512.—Miguel de Allí.»

¿Qué decir ahora de la estudiada preterición en que en esta carta se deja el punto de la Bula, el más importante de aquella a que contestaba? ¿Qué decir del reconocimiento explícito de que los españoles eran aliados de los ingleses, de que lógicamente se deduce que contra ellos se había concertado el Tratado de Blois? ¿Qué de la confesión concerniente a la imposibilidad de enviar auxilios a Tudela por prepararse la armada de Francia, lo que no consentía *dividir* la gente? Nada más que hacerlo constar para deshonor de aquellos Reyes desnacionalizados v para perpetua vergüenza de los sicofantes que con sus falsedades han venido envenenando el espíritu navarro y desnaturalizando la historia del antiguo Reino.

La ciudad de Tudela debió de devorar una amarga decepción al recibir la respuesta de su Reina, decepción que se transparenta a través de los términos de sumisa lealtad y profundo respeto de la siguiente carta:

«Muy alta y muy excelente Princesa, Reina y Señora: Sabe Nuestro Señor cuánto aflige nuestros corazones en no haber de escribir a vuestra Alteza, en lugar de consuelo, cosas de tanto enojo; por muchas veces en los días pasados habemos escrito y hecho saber a vuestra Alteza el peligro y trabajo en que estamos; *mas nunca hemos visto señal de remedio, sino ofertas que no espantan a nuestros adversarios;* somos llegados a tal extremo, que no se puede decir sin grande lástima: toda esta merindad está dada al Rey Fernando; el Arzobispo de Zaragoza está aposentado en Cascante, que es a vista de esta ciudad, y los caballeros con toda la gente de armas de Aragón nos tienen como en cerco; ya todos nuestros gana-

Digitized by Google

dos son tomados, y todas las haciendas que los vecinos de esta ciudad tenían en Aragón han sido confiscadas; *y nosotros declarados por cismáticos y condenados por esclavos;* ya nos corren los términos y llevan todo lo que haber pueden; que no resta sino la conclusión de la cruel guerra que deliberan hacernos a sangre y fuego. Vistos por nosotros todos estos males *y la negligencia que ahí se pone en nuestro remedio,* hemos trabajado por medio de algunos vecinos nuestros para ganar algunos días de vida; pero hasta ahora no hemos podido alcanzar del Arzobispo sino sólo cinco días para que pasados aquéllos nos hayamos de dar; hoy le habemos inviado cuatro ciudadanos de los más principales por ver si podemos alcanzar diez días; vueltos que sean los cuales, daremos aviso de la resulta a vuestra Alteza para su inteligencia. Demándannos rehenes tales por su seguridad, que a nosotros nos parece muy grave haberlos de dar, Con todo, si vuestra Alteza, durante los días que alcanzaremos, nos invía siquiera el socorro de tres mil hombres, *nos ofrecemos a resistir suficiente tiempo hasta que las providencias del gobierno puedan obrar según convenga,* pues no se puede creer que por ahora puedan haber batalla los ejercitos; porque el Duque de Alba no parece hay señal de que parta de Pamplona. Suplicamos a vuestra Alteza con la mayor humildad nos invíe cuando menos el socorro que llevamos dicho, para que con él vuestra Alteza quede servida y nosotros en libertad; y si de ello no puede prontamente deliberar, invie claramente a decir lo que debemos hacer. Dios todopoderoso ensalce y prospere la vida y estado de vuestra Majestad; muy humildes súbditos y naturales servidores que sus manos reales besan.—*Los alcalde, justicia, jurados y regidores de la ciudad vuestra de Tudela.—Chopin,* Notario.»

¡Pobre y nobilísima ciudad de Tudela! Todo lo arrostraba por lo que ella entendía que era deber de fidelidad, hasta la nota de *cismática.* Y, sin embargo, a lealtad tan acrisolada, su Reina, como se verá, contestaba con el silencio. Pero antes de ponerlo de manifiesto hemos de hacer notar, que Tudela no puso siquiera en duda la eficacia de la Bula de excomunión ni que ésta le fuera aplicable. Ha sido preciso que corrieran los siglos para que el historiador seudovasco se atreva a afirmar que en su promulgación «no se observaron los trámites legales» (1), y que fué aplicada «por juicio

(1) Campión, obra citada, pág. 494.

Digitized by Google

privado o personal» (1). ¡Y la ciudad de Tudela, en esa carta, le estaba diciendo a gritos desde hace cuatro siglos que la Bula tenía tal eficacia y era tan aplicable a ella, que se daba «declarada por cismática y condenada por esclava!» Pero ¿está Campión tan ayuno de documentos que no conoce ni aun los que figuran en los archivos navarros y han sido dados hace tiempo a la publicidad? Y si los conoce, ¿es que los ha leído a tuertas o no los ha entendido? La Reina de Navarra no contestó a la angustiosa carta de su leal ciudad. Le preocupaba ahora, más que Navarra, lo que siempre colocó por encima de ella: sus Estados de Bearn y de Foix. Por eso, Tudela derramó todas sus amarguras en la siguiente, que cierra esta interesantísima correspondencia:

«Muy altos y muy excelentes Príncipes, Reyes y Señores: El último día del mes de agosto del presente año de 1512 inviamos a Vuestras Altezas un correo haciéndoles saber la agonía y peligro tan grande en que estamos y los días y términos que tenemos. Si Vuestras Altezas nos socorren poderosamente, quedarán servidas como lo desean, igualmente que nosotros. Para su seguridad nos demanda el Arzobispo veinte hombres de esta ciudad y que los enviemos luego en rehenes, entregando a más de esto las torres del portal de Calahorra. No podemos, sin grandísima lástima y dolor que a nuestros corazones aflige escribirle ésta, pues vemos que todo este vuestro Reino ha jurado al Rey Fernando por su Rey: todos los caballeros, los alcaldes de Corte, jueces de Concejo y todos en general quedan ya por él, y que quedamos nosotros sin esperanza de remedios sino sola la fe que con Vuestra Excelencia tenemos. Si dentro de los quince días no nos viene el socorro, llegaremos al extremo de no poder menos de entregar esta vuestra ciudad al Rey Fernando, pues otra cosa no podemos hacer. Así, muy excelentes señores, humildemente os suplicamos nos envíen con el portador el socorro que nos libre del descargo que a nosotros cumple, y quieran Vuestras Altezas hallar más poblada ésta su ciudad de nuestros hijos que no de extranjeros.—Dios todopoderoso ensalce y prospere las vidas y Estados de Vuestras Majestades.—De la ciudad vuestra de Tudela a 3 días del mes de septiembre del año 1512.—De Vuestra Majestad muy humildes súbditos y naturales servidores que

(1) Campión, obra citada, pág. 495.

Digitized by Google

sus manos reales besan.—*Los alcalde, justicia, jurados y Universidad de la ciudad vuestra de Tudela.—Chopin,* Notario.»

Días después, el 9 de septiembre, desesperada Tudela por no recibir socorros de Reyes a quienes tantas muestras de lealtad daba, se rendía al ejército de Don Fernando. ¡Reciba la noble ciudad mi más efusivo saludo! Su lealtad a unos Reyes indignos, desnacionalizados, traidores a su país y excomulgados, era equivocada. Reyes que ciñeron la Corona ensangrentada con los asesinatos de los legítimos Don Carlos y Doña Blanca; Reyes que tenían su corazón puesto en sus intereses franceses y que a ellos subordinaban los de su reino de Navarra; Reyes que jamás llegaron a comprender que el espíritu nacional navarro empujaba al país a constituir la unidad nacional española; Reyes que pactaban con un Príncipe cismático fautor del conciliábulo que trataba de desgarrar la unidad de la Iglesia, no tenían derecho al homenaje de un pueblo navarro, español y católico como Tudela. Pero su equivocación fué generosa, noble y excusable, subjetivamente considerada, y, por tanto, ante ella, lamentándola, todo navarro, español y católico, debe descubrirse respetuosamente, por lo que la equivocación tuvo de abnegación, de sacrificio y de dolores. ¡Cuán diferente fué, años después, la conducta de los villanos de Amayur, conscientes perjuros a sus deberes para con su Rey jurado en Cortes, para con Navarra, encauzada ya en el álveo por donde debía correr su espíritu nacional, y para con España, su Patria, vislumbrada por Sancho III el Mayor y hallada con Fernando el Católico al jurar los Fueros!

II

El Manifiesto del Rey.

La Bula publicada en la iglesia de Calahorra, que el Rey Católico menciona en su carta a la ciudad de Tudela de 23 de agosto de 1512, y de la que acompañó a la misma *traslado auténtico*, que fué a su vez remitido por la ciudad a su Reina; esa Bula, por la que los tudelanos se veían «declarados por cismáticos y condenados por esclavos», y a que

Digitized by Google

Doña Catalina no opuso reparo alguno, ni de fondo ni de forma, cambió el pensamiento de Fernando el Católico acerca de la *conquista ya realizada.*

Ya se ha dicho (capítulo I de esta Sección) que por su Manifiesto de 31 de julio y por la aprobación de la capitulación de Pamplona, el Rey Católico se declaró *depositario de la Corona de Navarra,* y que llegó a enviar a Bearn a su embajador, el Obispo Acuña, para tratar de los términos de su restitución a Don Juan y Doña Catalina. Publicada la Bula, Don Fernando *estimó* que su título podía experimentar mudanza y que de *depositario de la Corona,* condición que adquirió por el hecho de la conquista, *podía convertirse en legítimo Rey de Navarra.* Por nadie mejor que por él mismo podemos conocer la evolución de su pensamiento, y por ello transcribo literalmente su segundo Manifiesto, de fines de agosto de 1512, llamando de nuevo la atención del lector, antes de que por sus líneas se adentre, acerca de que no deben confundirse ni las dos situaciones diversas de *depositario de la Corona de Navarra* y de pretendiente de ella por parte de Don Fernando ni las causas de las mismas. El Rey Católico se consideró *depositario* en 31 de julio, y la causa del depósito la puso en el hecho de la *conquista motivada por el Tratado de Blois;* se estimó con títulos para ceñirla a fines de agosto, y alegó como causa de ello la Bula de excomunión leída días antes en la iglesia de Calahorra. Con estas advertencias, el lector se encontrará en condiciones de sacar el fruto debido del notable Manifiesto que paso a transcribir:

«A todos es notorio que después de Dios Nuestro Señor, el Católico Rey fizo Reyes de Navarra al Rey y a la Reina que heran de Navarra, y les puso en el reino teniendo la mayor parte dél contrario, porque pretendían que aquel reino y señoríos pertenecían a Mosen de Fox, padre del que murio en la batalla de Ravena, y no a ellos, y el Rey de Francia favorecía al dicho Mosen de Fox y trabajaba su potencia de ponerle en posesion de aquel reino y señoríos; y entonces el dicho Rey de Francia envió al Católico Rey *diversas embajadas con grandes ofrecimientos de cosas que por Su Alteza quería facer, porque diese lugar a ello* (1), lo cual no tan solamente quiso facer su Alteza, mas con su favor y gente quiso obedecer y coronar en el dicho reino a los dichos Rey y Reyna, *y declaró Su Majestad publicamente que había de poner su Real persona y Estado*

(1) Alusión a las propuestas de expoliación de Navarra, de la Corte francesa.

Digitized by Google

por la defensión de ellos (1). Y después, estando el Rey en amistad y seyendo como es casado Su Alteza con la Católica Reina, viviendo Mosen de Fox su hermano, el dicho Rey de Francia procuró con su Alteza muy aincadamente a que diese lugar a que con su ayuda el dicho Mosen de Fox tomase la posesion de dicho reino y señoríos, diciendo que todos los letrados del reino habían visto los títulos de su derecho y que de justicia claramente le pertenecía el dicho reino y señoríos y que su Alteza debia dar lugar a ello, ansi por no le impedir su justicia *como porque siendo hermano de la dicha Católica Reina estaría siempre junto con su Alteza, y en caso que el falleciese sin hijos, la dicha Católica Reina hera su heredera y sucedería en su Estado* (2); diciendo que en facer su Estado su Alteza por el, faria por si; y no embargante todo esto, su Alteza, por el amor que tenía a los dichos Rey y Reina que heran de Navarra, no solamente no lo quiso consentir, *mas nunca dió lugar a que su derecho se pusiese en disputa, antes siempre estuvo determinado de poner su Real persona y Estado para defenderlos en el suyo contra todo el mundo, sin exceptar hermano nin otra persona alguna* (3). Y es notorio en España y en Francia que sino porque el Rey de Francia vio determinado a su Alteza a defender las personas y Estados de los dichos Rey y Reina, mas todas las otras cosas que fueron necesarias para que tuviesen, como tenían, en paz y obediencia al dicho reino de Navarra, que había grandes tiempos que siempre estaba en guerra, en pago de todo esto, cuando vieron los dichos Rey y Reina que el dicho Rey de Francia se puso públicamente en ofender a la Iglesia en lo espiritual y temporal, dividiendo con cisma la unidad de ella, y vieron que su Alteza se declaró en favor y defensión de la Iglesia, *luego comenzaron a tener estrechas pláticas o inteligencias con el dicho Rey de Francia* (4) y a fablar asaz cosas en favor de lo que facía y en disfavor de la causa de la Iglesia y de la persona de Nuestro muy Santo Padre, ni más ni menos que se fablaba en la Corte del Rey de Francia; y aunque aquella parecia muy mal a su Alteza y lo reprendía, creía que el Rey que era de Navarra, por ser natural francés, fa-

(1) Alusión a las nobilísimas respuestas que a todas las propuestas de expoliación dió Don Fernando.
(2) Alusión a la propuesta de expoliación personalmente hecha por Luis XII en Savona.
(3) Alusión a Gastón de Foix, su cuñado.
(4) Alusión a las negociaciones de Blois.

Digitized by Google

blaba aquellas cosas para favorecer el partido de los franceses, *y no por impedir lo que se facía en favor de la Iglesia.*

«Y luego que Mosen de Fox fué muerto, viendo el Rey de Francia la unión que se facía en toda la cristiandad con nuestro muy Santo Padre y con la Iglesia Romana, *sabiendo que el Católico Rey y el serenísimo Rey de Inglaterra estaban determinados a enviar a Guiaina* sus ejercitos en favor y ayuda de la causa de la Iglesia, y que la entrada de Guiaina por tierra, por esta parte de España, es muy angosta, que tiene en la frontera la ciudad de Bayona, que es fortisima y esta armada, a las faldas de la sierra de Navarra y de Bearne, *conoscido que por la disposición de la tierra juntados el Rey y la Reina, que heran de Navarra y su Estado con el dicho Rey de Francia, sería imposible que los dos ejércitos de españoles e ingleses pudiesen tomar a Bayona, ni tener cerco sobre ella sin evidentísimo peligro, y que no podrían ser proveídos de mantenimientos, dejando las espaldas contrarias, concertaronse con el Rey de Francia contra su Alteza y contra el Rey de Inglaterra, no solamente para impedir la dicha impresa, mas para facer a España por Navarra todo daño que pudiesen* (1). *Y luego que lo supo su Alteza* (2), invio a decir a los dichos Rey y Reina que pues veian que el dicho Rey de Francia era notorio enemigo, y ofensor de la Iglesia, y su Alteza y el dicho serenisimo Rey de Inglaterra tomaban esta impresa en favor y ayuda de la causa de la Iglesia para divertir la potencia que tenía en Italia, y esto era para remedio de la Iglesia y de toda la cristiandad, y particularmente para remedio de los dichos Rey y Reina, porque salian del peligro en que continuo estaban con las amenazas que Francia les facía, que les rogaba no quisiesen dejar el partido de la santísima liga y juntarse con el partido de los cismáticos, y pedíase una de las tres cosas: *o que estuvisen neutrales y diesen a su Alteza una seguridad para que de Navarra y Bearne no dieran ayuda al Rey de Francia ni farían daño a los ejércitos de España e Inglaterra, o que si querían ayudar al Rey de Francia con lo de Bearne, que está de la otra parte de los montes pirineos, ayudasen a Su Alteza con lo de Navarra, que está de esta otra parte de España, o que si querían del todo declararse por una de las partes que se declarasen por una de las partes de la Iglesia y de su Alteza, y que faciéndolo les daría su Alteza*

(1) Alusión al Tratado de Blois.
(2) Alusión a los informes que de dicho Tratado obtuvo.

Digitized by Google

las villas de los Arcos y Laguardia, que solían ser de Navarra y ellos las deseaban mucho (1), porque por un beneficio tan universal, como placiendo a Dios Nuestro Señor se esperaba para la Iglesia y para toda la República cristiana de lo que se facia en aquella impresa, su Alteza habia por bien empleado de les dar las dichas villas.

Y demas desto su Alteza y el serenisimo Rey de Inglaterra su fijo, *se obligaban a defender siempre su Estado*, y que mirasen quanto mas les valía tomar esto sirviendo a Dios y a la Iglesia y respondiendo a su Alteza con el agradecimiento que le diesen por los beneficios que de su Católica Majestad habían recibido, y quedando juntos con todos los Príncipes que defendían la Iglesia, que no por el *interesse que les daba el Rey de Francia posponer y vender lo que deben a Dios y a su Iglesia*, la obligación que tienen de no estorbar lo que se face en favor de ella y universal remedio de toda la República cristiana; que no se juntando ellos con el Rey de Francia, mediante Nuestro Señor, podría ser brevemente traído a tales términos que dejase todas las cosas que tiene ajenas y que para todo lo demás no tuviese otro remedio sino ir a pedir venia a los pies de Su Santidad, con lo cual la Iglesia y la cristiandad quedarían remediadas y cesarían las guerras entre cristianos, y la sanctísima liga podría emplearse en la guerra contra los infieles enemigos de nuestra fe. Y aunque los embajadores del dicho Rey y Reina de Navarra decían a su Alteza que tenían por cierto que todo esto sucedería assí, si los dichos Rey y Reina se juntaban con la Iglesia y con su Alteza, y aunque Su Majestad lo procuró instantísimamente con los dichos Rey y Reina *desde mucho antes que viniesen los ingleses* (2), y después esperando esto detuvo su Alteza la entrada de ambos los dichos ejércitos españoles e ingleses al sitio de Bayona, con grandísimo gasto de los ingleses y de su Alteza y con no pequeño contentamiento, porque desde 8 de junio, en que desembarcaron los ingleses, habían estado los dichos dos ejércitos gastando y esperando la conclusión de esta negociación y nunca su Alteza pudo acabar con los dichos Rey y Reina que heran de Navarra que fuesen de la parte de la Iglesia, *ni que quisiesen ser neutrales y siempre han llevado a su Alteza en palabras dandole esperanza que farian lo uno o lo otro, y por otra parte dando a su tierra la gente y otras cosas necesarias para la*

(1) Alusión a las negociaciones seguidas antes de la conquista.
(2) Llegaron a Fuenterrabía el 8 de junio de 1512.

Digitized by Google

fortificación y defensa de Bayona (1), y para que los dichos franceses tuviesen tiempo de juntar toda su potencia, *fasta que su Alteza supo y le contestó que los dichos Rey y Reina habían asentado liga con el Rey de Francia contra los que favorecían la causa de la Iglesia, no solamente para impedir la dicha impresa, a mas para facer en España todo el daño que pudiesen* (2). *Vista esta ingratitud que los dichos Rey e Reyna cometieron contra Nuestro Señor, y para con su Alteza, no contentándose de dejar a la Iglesia y a quien después de Dios les fizo y defendió, mas faciéndose contrarios y enemigos della y de su Alteza* (3) y para seguir por prisionero al enemigo y ofensor de la Iglesia, avido sobre ello maduro consejo con los prelados y grandes y con los de su consejo y con otras personas de ciencia y conciencia de estos dos reinos, considerando el daño grande que se pudiera seguir a la Iglesia y a toda la cristiandad si por dejar su Alteza la dicha impresa, el Rey de Francia, viendose libre por la parte de acá inviase toda su potencia a Italia contra la Iglesia, y que para el remedio della y de toda la cristiandad es necesario y conveniente facer toda la dicha impresa, paresció *que pues los dichos Rey y Reina de Navarra empedian la dicha impresa y que siendo ellos contrarios los ejércitos españoles e ingleses no podían entrar por Bayona, que debía su Alteza mandar que su ejercito entrase por Navarra a Guiaina* (4), *rogando y requiriendo a los dichos Rey y Reina que heran de Navarra que le diesen pastos y vituallas por sus dineros y seguridad para la dicha santa impresa, ofreciendoles paz y seguridad si lo ficiesen* (5), y que si negase el dicho paso al dicho ejercito de su Alteza podian justamente trabajar de tomarle y retenerlo y que de esto hay engemplo en la sagrada escritura; y siguiendo el dicho consejo mediante Nuestro Señor, su Alteza mandó que su ejercito entrase por Navarra y negandose lo susodicho trabajassen a tomar la dicha seguridad. Y porque el serenisimo Rey de Inglaterra no sabiendo entonces esto, ni aun queriendo que podria suceder, no dio comision a su capitan general para que entrase por Navarra guiando el dicho ejército de los ingleses en campo al Cerrin de Guiaina, el Rey y la

(1) Alusión a los bearneses que, aun antes de declararse por Fernando la guerra a Navarra, acudieron a la defensa de Bayona.
(2) Alusión al conocimiento de la redacción de la minuta del Tratado de Blois.
(3) Exposición de la causa que movió a Fernando a romper con los Reyes de Navarra.
(4) Reiteración de la causa de la guerra a Navarra.
(5) El paso fué pedido, según ello, a un beligerante.

Digitized by Google

Reina que heran de Navarra ficieron quenta que pues por la dicha liga está junta la potencia de Francia con la suya, el ejercito de su Alteza solo no seria bastante para tomar la seguridad; y en esta opinion les confirmo Mosen de Orbal, tío del Rey de Navarra, que pocos dias antes había estado con ellos por embajador del Rey de Francia para los persuadir y traer como los truxo a la voluntad del Rey de Francia.

Después de lo cual el Duque Alba, capitan general de los ejercitos españoles, siguiendo lo acordado y mandado por su Católica Majestad entró en el Reino de Navarra con el dicho ejercito, miercoles 21 de julio, y envió a facer a los dichos Reyes que heran de Navarra el susodicho requerimiento para que le diesen paso y vituallas por su dinero, y seguridad, y como no lo quisieron facer, passó adelante con el ejercito la via de la ciudad de Pamplona, que es la cabeza de aquel reino; y aunque el dicho Rey estaba en ella con assaz gente que de las montañas habia fecho venir allí, y habia puesto defensa de gente en una villa que esta en el camino en un punto fuerte, pero todo lo passó el ejercito sin fecho de armas, y el dicho Rey, como es natural francés, desamparó a los navarros y fuese a Lumbierre para pasar a la otra parte de Francia, y ansi la ciudad de Pamplona se rindio al ejército de su Alteza y todas las villas y lugares de aquella comarca, y rendiase todo el reino, y el ejercito de los franceses no osso pasar a socorrer al dicho Rey que era de Navarra, como tenia prometido y asentado porque uvieron miedo de perderse, porque la Villa de Lumbierre donde el dicho Rey esperaba el socorro está un passo por donde podrían entrar muy bien los franceses en España por la parte de Bearne y Roncesvalles, acordó el dicho capitán general a poner su campo sobre aquella villa y tomar aquel passo. *Sabido esto por el Rey que hera de Navarra y viendo que el socorro de los franceses no ossaba pasar, invió sus embajadores con poder suyo bastante al dicho capitan general, para que assentassen con él lo quél quissiesse, faciendo cuenta que pues no podría tener el reino, quería mostrar que lo dejaba a su voluntad* (1); y ansi los dichos seis embajadores assentaron por virtud el dicho su poder con el capitan general una capitulación que en substancia ansi contenia: *que toda la impresa que el dicho capitan general proseguia contra ellos y aquel reino, los dichos Rey y Reina que heran de Navarra lo remitian en·*

(1) Alusión a la propuesta de paz formulada por los Reyes de Navarra

Digitized by Google

teramente a la voluntad y disposición de la Catolica Majestad (1), para que lo pudiese disponer y ordenar segun le pareciese y aquello se cumplia y ternia por los dichos Rey y Reina sin contravenimiento alguno. *Y su Alteza, por virtud de la facultad que para ello le fue dada por la dicha capitulacion fizo una declaracion de su voluntad de la qual va copia con la presente, con la qual fue el Obispo de Zamora como embajador enviado en nombre de su Alteza por el dicho capitan general a los dichos Rey y Reina, que heran de Navarra, que estaban en Bearne, a facerle saber que la dicha declaración y que aunque aquella se habia fecho y su Alteza al presente queria retener la dicha entrada en aquel reino para seguridad de la dicha impresa, pero que fecha aquella o a lo menos ganada Bayona su Alteza les restituiria el reino de muy buena voluntad, y que si le inviasen el principe su fijo lo casaria con una de sus nietas y faria por ellos otras cosas solo porque non ayudasen al Rey de Francia contra esta impresa que se hace en favor de la Iglesia* (2). A la qual Embajada la respuesta de los dichos Rey y Reina que heran de Navarra *fue que prendieron el dicho Obispo de Zamora y lo entregaron a los franceses* (3). Ansi mesmo prendieron a los suyos y entregaron al Rey de Francia todo el señorio de Bearne, que es al confin de Navarra y rompieron la guerra a su Alteza por el condado de Serdania y no dieron respuesta alguna a la dicha Embajada que llevó el dicho Obispo ni cumplieron lo que el dicho Rey capituló y concedió al Duque de Alba por continuar en la liga que tenia fecha con el Rey de Francia y perseverar de ayudar su parte contra la parte de la Iglesia. Visto lo cual y visto que en la capitulación fecha por nuestro muy Santo Padre y los otros Principes de la liga dice: que si acaesciere que alguno de los confederados tomase algo fuera de Italia de los que se opusieren contra la liga, aquella pueda retener *jure belli* y que por esta causa su Alteza puede justamente retener dicho Reino *mayormente que se junta con esto la Bula de nuestro muy Santo Padre contra todos los que ayudaren al rey de Francia e impidieren la ejecución de la empresa que su Alteza y el Serenisimo Rey de Inglaterra facen en favor de la Iglesia, aunque Reyes, la cual bien y particularmente dirigida a los de Navarra y a los Vascos, por los cuales Su Santidad pone graves*

(1) Alusión a la rendición de Navarra, notificada por los embajadores del Rey de Navarra.
(2) Condiciones de paz impuestas por Fernando el Católico.
(3) Conducta observada con el embajador por los Reyes de Navarra

Digitized by Google

censuras y publica los bienes de los que contravienen, la cual Bula se publicó donde Su Santidad por ello lo manda y en el reino de Navarra y despues de la publicacion pasaron los términos en ella asignados y los dichos Reyes no han querido cumplir los mandamientos y moniciones apostolicas en la dicha Bula contenidas (1); y por la dicha su contumacia y rebelion, y pues es notorio e inescusable que no tiene defension en contrario que los dichos Reyes que heran de Navarra han seguido y siguen al principal fautor de los cismaticos y no se han apartado de lo facer por la publicacion de la dicha Bula, antes procuran todavia armas y fuerza contra los que siguen la unidad de la Iglesia y a Su Santidad, por lo qual el dicho Reino es confiscado y *asi su Alteza justamente ha tomado con autoridad de la Iglesia y permision de derecho como debia y por los dichos titulos le pertenece jure propio en especial,* pues Su Santidad declaró por capitulacion de la sanctisima liga ser esto *bello justo* y los gastos que su Alteza a fecho en tal impresa son tantos y tan excesivos y valen tanto como el dicho reino de Navarra, y presumiendo que por los dichos titulos el dicho reino pertenesce a su Alteza y que sino tomara el titulo y corona dél no pudiera proveer a la justicia y gobernación dél segund Dios y como se debe por las dichas causas y para le poder sostener en paz y sosiego *su Alteza ha tomado el dicho titulo del Reino de Navarra*» (2).

Al mismo tiempo (fines de agosto de 1512) se comunicaba, especialmente a los pamploneses, la publicación de la Bula (3) de excomunión en

(1) Alusión a la Bula *Pastor ille caelestis*, publicada en Calahorra días antes.

(2) Ms. de la Real Academia de la Historia, tomo K-33.

(3) Bula *Pastor ille caelestis*: «Julius Episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam.

Pastor ille caelestis, qui pro salute humani generis, quod praevaricator Satanas aeterna morte perdiderat, in terram descendere, humanam carnem induere et in cruce mortem subire non abnuit, cum ad caelos rediret Vicarium sibi constituit in terris, quae gregis dominici sanctissima sua passione redempti curam praecipuam generet, illumque quantum in eo esset praeservaret a noxis in intra ovilis septa, id est, veritatis semitam contineret, infectas autem pecudes quae curari nollent, ne alias sui contagione corrumperent, ab ovili depelleret et tamquam tabida ac putrida membra a sano capite omnino praescinderet.

Unde Nos quibus huiusmodi Vicariatus officium superna est dispositione commissum, creditum nobis gregem tunc salubriter custodimus et injuncti officii munus efficaciter adimplemus, cum christifideles quos diabolicis insidiis circumveniri conspicimus, ut ab illis caveant paterna caritate monemus, et qui ex eis contumaces et paternae caritatis contemptores evadunt, ab humilium et bonorum filiorum coetu et corsortio separamus.

Sane, quod nimis dolenter referimus, cum superioribus diebues Ludovicus Francorum Rex Alfonso, olim Duci Ferrariae, tunc in nostrae et Sedis Apostolicae contumacia et rebellione constituto, ducatuque Ferrariae ac omnibus terris et bonis,

Digitized by Google

los términos en que aparece en la *Historia de la conquista de Navarra por el Duque de Alba* (1), que dicen así:

«Sobre esto el licenciado Villafaña, alcalde en el ejercito por el Rey, pasó con ellos (los jurados y ciudadanos de Pamplona) muchas razones

quae a Sede praefata in feudum obtinuerat, legitime privato et censuris omnibus irretito, ac pro tali publice declarato, contra Romanam Ecclesiam et Nos, qui et senio et corporis infirmitate gravati, cum Curia nostra, pro ejusdem Ecclesiae juribus, honore et dignitate tuendis, per frigidissimam hiemem in praefatae Ecclesiae castra proficisci coacti fuimus, quibus potuerat consilio auxilioque favisset potentissimumque ad id exercitum destinasset: qui paulatim dicti Alfonsi duces patrocinio damnabili non contentus, agrum nostrum Bononiensem, nobis tunc Bononiae laborantibus in extremis, hostilibus sacrilegisque usque ad ipsius civitatis portas incursionibus invadere ausus fuit; et deinde, post nostrum e Bononia versus Ravennam discessum, civitatem ipsam Bononiensem hostiliter invasisset, eamque violenter et tyrannice occuppasset, eamque demum ad se certis confectis titulis pertinere, assereret, et de tyrannide sua latius in aliis praefatae Ecclesiae terris propaganda, nostraque et dictae Sedis auctoritate deprimenda quotidie miraretur, et ad se in ejus iniquo proposito hujusmodi confovendum, perditionis alumnos Bernardinum de Carvajal et Guillermum de Brissonet ac Renatum de Prie et Federicum de Sancto-Severino, tunc dictae Ecclesiae Cardinalis, qui paulo ante forsam ejusdem Ludovici Regis hortatu ab obedientia nostra et Catholicae Ecclesiae unione perfide se subtraxerant et schismaticam conventiculam, auctore Satana, indixerant, suis sub patrocinio et tutela palam suscepisset, eisque ad scindendum inconsutilem Christi tunicam et ejus sponsae Catholicae Ecclesiae unitatem sinceritatemque per hujusmodi conatus schismaticos violandam omnem opem et operam solemniter promisisset, de quo nobis per publica ipsius promissionis innotuit documenta; etiam nihil non fecisset quod ad nostrum et praefatae Ecclesiae, immo totius christianae reipublicae statum in spiritualibus et temporalibus perturbandum pertinere posse videretur, a damnastissimis his inceptis nullis nec nostris nec plurium catholicorum regum et principium precibus, nec Dei nec hominum timore retrahi potuisset, sed affluerat in dies majus ejus virus, cognosceremusque frustra Nos assidue de ultramarinis comprimendis cogitare si circunvicinis et domesticis hostibus non possemus resistere, Spiritu Sancto nobis ministrante consilum, Carissimum in Christo filium nostrum Ferdinandum Aragoniae et utriusque Siciliae regem catholicum et dilectos filios Nobilem Virum Leonardum Lauredanum, ducem et dominum Venetorum, in nostrum et dictae Ecclesiae subsidium adversus tamtam vim imploravimus, et cum eis, quos, prout vere catholicum decuit regem et christianae religionis cultoribus convenit, viros ad id promptos inveneramus, nostro et dictae Ecclesiae nomine pro ipsius Ecclesiae dignitate et libertate tuendis ac sedando perniciosissimo schismate indissolubile foedus innuimus, cuit postmodum Carissimus etiam in Christo filius noster Henricus Angliae Rex Illustris se libenter adjunxit, communemque singulorum ipsorum confoederatorum et nostrorum ac Sedis praedictae, foedere hujusmodi durante, causam in rebus omnibus bellicis esse statuimus: et quamvis, divina ope dictorumque confoederatorum auxilio adjecto, civitatem praedictam et alia loca dictae Ecclesiae tunc occupata nuper recuperavimus, et dictum Alfonsum olim ducem culpam erroresque suos ante pedes nostros humiliter confitentem et veniam cum poenitentia deprecantem ad misricordiae gratiam receperimus, tamen dictus Ludovicus rex, qui, post percussum foedus hujusmodi, aucto suo in duplum exercito plures alias civitates et terras ejusdem Ecclesiae hostiliter occupare, dictae sedis Legatum de Latere capi, el captivum, donec caelesti quidem dex-

(1) Luis Correa.—Edición de Pamplona de 1843, pág. 86.

Digitized by Google

y les probó con textos como podian de derecho jurar al rey de España por su rey natural, trayendoles a la memoria como el rey Don Juan de Aragon fué rey pacifico de Navarra mas de sesenta años; y que esto dejado como cosa notoria, el Papa Julio por su Bula daba y vestia en aquel

---

tera de satellitum manibus ereptus fuit, adduci jussit et fecit, dictos Bernardinum et Guillermum ac Renatum et Federicum, eorum notoriis culpis et demeritis exigentibus, cardinalatus honore et omni ecclesiastica dignitate apostolica auctoritate privatos et schismaticos atque haereticos publice nunciatos in sui regnis et dominiis in cardinalium habitu incedentes receptare, tamquam cardinalis honorare et in eorum haereticis et schismaticis erroribus confovere aliasque eis omni opportuno favore adesse non cessat: et contra dictae Sedis confoederatos, qui pro nobis et sede prtedicta ad reprimendum impios ejus et dictorum schismaticorum conatus arma sumpserunt, novas quotidie acies instruere, et quos potest populos praesertim Vascos et Cantabros illisque circunvicinam gentem, qui dictae Sedis devotissimi semper fuerunt, falsis et erroneis suggestionibus ab eorum erga Nos et Sedem eamdem antiquissima devotione subtrahere, et adversus confoederatos pradictos suis stipendiis devincire satagit, in apostolicae auctoritatis contemplum, christifidelium qui cum ipsis schismaticis a fidelium communione praecisis conversantur animarum periculum, confusionem Ecclesiae, perniciosum quoque exemplum et scandalum plurimorum.

Quare Nos tam praefatorum schismaticorum et dictorum Ludovici regis aliorumque ipsorum schismaticorum fautorum quantum cum Deo possumus vires, ut sic facilius ab eorum improbis desistant inceptis et spiritum sumant consilii sanioris deprimere, quam bonarum gentium simplicitati, ne praedictorum hominum dolo a recto tramite per ignorantiam seducantur, consulere intendentes: auctoritate praefata, tenore praesentium, universis et singulis christifidelibus, praesertim Vascis et cantabris praefatis illisque loca vicina incolentibus, sub majoris excommunicationis latae sententiae poena, quam quemlibet eorum qui contrafecerit etiam si marchionali, ducali, regia, pontificali, aut alia quavis ecclesiastica vel mundana dignitate et auctoritate praefulgeat, post triduum a die publicationis praesentium in Caesaraugustis, Calaguris, Burgis et Elneis ecclesiis vel aliqua ex eis faciendae computandum, incurrere volumus ipso facto, et a qua praeterquam in mortis articulo constituti, ab alio quam a Romano Pontifice, etiam cujusvis apostolicae facultatis praetextu absolvi nequeant, ne contra Nos aut aliquem ex nostris et dictae Sedis confoederatis praedictis, nostrasve aut alicujus eorum gentes armorum arma sumere, aut ad aliorum illorum fautorum stipendiis militare, seu aliquod cum eis foedus vel ligam inire praesumant, et eis qui jam forsan talia stipendia receperint, seu arma sumpsseriut, vel foedus percusserint, ut aut arma ipsa vel in nostrum et confoederatorum praedictorum favorem auxiliumque convertant, vel saltem ea illico prorsus deponant et a damnabili foedere hujusmodi, quod, estiamsi juramenti vinculo vel quavis firmitate alia sit vallatum, harum serie dissolvimus, omnino discedant ex parte Omnipotentis Dei districte praecipiendo mandamus.

Si vero, quod Deus pro sua pietate esse non sinat, aliqui renitentes fuerint et excommunicationis hujusmodi sententiam per alios tres dies animis sustinuerint induratis, lapsis tribus ultimis diebus eisdem, ipsos et eorum quemlibet, ex nunc prout ex tunc et e contra, anathematizamus, maledicimus, et perpetuae damnationis laqueo innodamus, ac omnibus feudis, concessionibus, indultis, gratis et privilegiis spiritualibus et temporalibus quae a praefata Romana et aliis quibusvis Ecclesiis optinent omnique honore et dignitate privamus et exuimus, eosque excommunicatos, anathematizatos, maledictos, aeterno damnatos supplicio, privatos et exutos, ut praefertur, ac inestabiles active et passive, aliasque ad omnes actus legitimos omnino inhabiles et laesae majestatis reos esse eadem auctoritate

Digitized by Google

reino de Navarra; pues que el rey Don Juan habia seguido la cisma del rey de Francia, e que dandole por tal su reino, que a la Iglesia venia, al rey de España como buen mereciente dél, y adquistado por guerra justa, se le daba. Y tanto dijo y probó que los regidores vencidos por derecho vinieron en ello; mas que suplicaban al Duque (de Alba) lo mirase como ellos no perdiesen sus franquezas y libertades. En esto, el Duque vino,

---

et de apostolicae potestatis plenitudine nunciamus, eorumque omnia et singula bona publicamus, et ipsa capientium propria effici volumus, statuimus atque decernimus, civitatesque, oppida, terras et loca quaecumque ad quae ipsorum damnatorum aliquem declinare continget, quandiu ibi manserit et triduo post ejus inde discessum, eclesiastico supponimus interdicto: caeteris etiam fidelibus ne cum ipsis anathematizatis et maledictis aliquam ex tune habeant consuetudinem vel commercium, sed eos, ne ira Domini in ipsos illorum contagione descedat, tamquam ethnicos et publicanos fugiant et evitent; et ne ii quos praesentes litterae concernunt, ad velandam forsan sua malignitatis perfidiam aut poenas et censuras hujusmodi declinandas, possint ignorantiam allegare, omnibus et singulis locorum ordinariis et praedictarum ac aliarum catedralium, etiam metropolitanarum ecclesiarum et monasteriorum praelatis, capitulis et conventibus, aliorumque ecclesiasticorum locorum saecularium et quorumvis ordinum regularium exemptorum et non exemptorum locorum, rectoribus, vicariis, guardianis, prioribus et ministris et eorum cuilibet, ut easdem praesentes litteras vel earum authenticum transumptum, quoties et quando desuper fuerint requisiti, in eorum ecclesiis publicent es ad circunstamtium populorum notitiam deducant, in virtute sanctae obedientiae et sub simili majoris excommunicationis latae sententiae, et etiam quoad personas ecclesiasticas, si Episcopi vel Archiepiscopi, suspensionis a regiminibus ecclesiarum quibus praefuerint, si vero inferiores sint, monasteriorum et beneficiorum ecclesiasticorum quorumcunque quae quomodolibet tunc obtinuerint privationis ipso facto icurrendis penis pracipimus et injungimus. Non obstantibus constitutionibus et ordinationibus apostolicis contrariis quibuscumque.

Aut si aliquibus, communiter vel divisim, a dicta sit sede indultum quod maledeci suspendi vel excommunicari non possint per litteras apostolicas non facientes plenam et expressam ac de verbo ad verbum de indulto hujusmodi mentionem, et quibuslibet aliis privilegiis, indulgentiis et litteris apostolicis specialibus vel generalibus quorumcunque tenorum existant per quae praesentibus non expresis vel totaliter nom insertis effectus earum impediri valent quomodolibet vel differri, et de quibus quorumcumque totis tenoribus habenda sit de verbo ad verbum in nostris litteris mentio specialis quae quoad hoc cuiquam nolumus suffragari.

Caterumfi quia difficile foret praesentes literas ad singula quaeque loca in quibus publicanda sint differi, volumus et dicta auctoritate decernimus, quod earumdem praesentium transumptis manu Notarii publici subscriptis et alicujus Curiae ecclesiasticae seu personae in dignitate ecclesiastica constitutae sigilli impressione munitis ea prorsus fides adibeatur indubia, quae eisdem praesentibus adhiberetur, ubi forent exhibitae vel ostensae.

Nulli ergo omnino hominum liceat hac paginam nostrae intentionis, dissolutionis, mandati, anathematizationis, maledictionis, innodationis, privationis, exuitionis, nuntiationis, publicationisfi statuti, supositionis, praeceptionis, injunctionis, voluntatis et decreti infringere vel ei ausu temerario contraire.

Si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei ac beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursum.

Datum Romae apud Sanctum Petrum anno Incarnationis Domini millesimo quingentesimo duodecimo, duodecimo Kal. Augusti, Pontificatus Nostri anno nono.»

Digitized by Google

pues se lo habia jurado, y de nuevo se le tornó a confirmar con otras mercedes que le pidieron: lo cual todo, venido el Rey a Logroño, se le confirmó.»

Había en los argumentos usados por Fernando el Católico y por el licenciado Villafaña, al lado de verdades filosóficas y, por tanto, absolutas razones que tenían su apoyo tan sólo en la condición de los tiempos y en el derecho positivo de la época. De todo esto se tratará en el lugar oportuno de esta obra, que es la Sección subsiguiente. Por ahora baste decir que el Manifiesto de Don Fernando era la expresión fiel de todo lo ocurrido, como lo habrá podido comprobar el lector, y que una vez más ha quedado de resalto que de la Bula de excomunión no se habó hasta fines de agosto, no sólo en Tudela, sino tampoco en Pamplona. Aquel cuadro pintado por el P. Ortiz en el desdichado artículo a que se hizo alusión en el número I de esta Sección, y en que se representaba al Duque de Alba leyendo en la Taconera a los altos dignatarios de Pamplona que salieron a capitular, las Bulas de excomunión, es una de tantas patrañas con que escritores indocumentados y atrevidos han emponzoñado la Historia de Navarra.

SECCION TERCERA

I

Naturaleza de la conquista.

Tuvo la conquista de Navarra por Fernando el Católico dos etapas muy distintas, según ha quedado de manifiesto. La primera se halla comprendida entre el Tratado de Blois y la publicación en Calahorra de la Bula de excomunión del Papa Julio II; la segunda, entre esta publicación y la total sumisión del Reino. Deben, pues, ser examinadas por separado para juzgarla debidamente.

En pocas palabras puede condensarse el estudio de la primera. Ya se ha probado que *en su substancia* el Tratado de Blois coincidía con la «suma del Concierto»; pero, aun suponiendo que en este escrito hubiese errores, las dos cláusulas del mismo que esencialmente afectaban a la existencia de un Tratado de alianza ofensiva entre los Reyes de Francia

Digitized by Google

y de Navarra contra Fernando el Católico concordaban, según vimos (capítulo IV de la Sección primera), con las dos que, cualificándolo de tal, contiene el Tratado de Blois. Eran aquéllas la segunda y la tercera; eran éstas la primera y la sexta. Recordémoslas.

La cláusula segunda de la «suma del Concierto» decía: «amistad y liga perpetua como amigos de amigos y enemigos de enemigos»; la tercera: «que el Rey y la Reina de Navarra ayudarían con todas sus fuerzas al de Francia contra ingleses y españoles». En la cláusula primera del Tratado de Blois se estipulaba: «ils seront amis des amis et ennemis des ennemis l'un de l'autre... envers tous et contre tous; et ills seront tenus (los Reyes de Navarra) de lui bailler ses gens», y por la sexta: «et pource que les anglois anciens *ennemis* du Roiaume et Couronne de France, *sont descendus vers Fonterabie en intention d'invader le dit Roiaume et faire au dit Seigneur* (al Rey de Francia) *toute la guerre et dommage qu'ils pourront*, le Roi et Reine de Navarre, nos dits Seigneurs et Maîtres, seront tenus, incontinent la publication faite de la dite Alliance et Amitié, *eux déclarer ouvertement contre les dits anglois et autres ennemis du dit Seigneur qui seront en leur compagnie, et leur faire toute la meilleur et plus forte guerre que faire pourront.*»

No hacía falta la segunda de las cláusulas del Tratado de Blois, que acaba de transcribirse, para que éste tuviera carácter ofensivo; lo tenía ya por la primera, pues los Reyes de Navarra se obligaban por ella a ser, contra todos, enemigos de los enemigos del Rey de Francia (y entonces lo eran el Rey de España y el Papa) y a dar a sueldo a su aliado súbditos suyos. Pero a mayor abundamiento, la última completa el pensamiento generador de la alianza. Los ingleses se hallaban en Fuenterrabía para atacar a Francia como aliados del Papa y del Rey de España; tan conocido era este hecho de los Reyes de Navarra, que de él trataron con el almirante de la flota inglesa. En las conferencias de Burgos se lo comunicó a sus embajadores el Rey Católico, y la propia Doña Catalina, en su carta a la ciudad de Tudela, según se ha hecho notar, explícitamente reconoce la existencia de la alianza entre los ingleses y los españoles. Por esa cláusula, pues, los Reyes de Navarra venían obligados a hacer a Fernando «toute la meilleure et plus forte guerre que faire pourront».

Y ya se dijo también en qué condiciones esa guerra había de hacerse: cogiendo al Rey Católico como en una ratonera. Y que todo ello estaba

Digitized by Google

así combinado lo prueba, además del recto sentido, una convención complementaria del Tratado de Blois que da a conocer Boissonnade (1): se acordó, en efecto, retardar la publicación del Tratado «hasta que el ejército que el Rey de Francia iba a enviar a la Guiena estuviese presto para socorrer al de Navarra». La historia ofrecerá pocos ejemplos de una mayor felonía.

¡Y el P. Ortiz, que, por las trazas, nada de esto sabía (es el mayor favor que puede hacérsele), se atreve a decir que «el Tratado de Blois *auténtico* ninguna cláusula contiene adversaria al Papa ni al mismo Rey Fernando!» ¿A qué cosa calificará de adversaria ese buen Padre?

Los Reyes de Navarra, pues, sin que nada les justificase ni excusase, antes bien, con ingratitud notoria para Fernando el Católico, que por *siete veces* había evitado su destronamiento, se colocaron voluntaria y libremente en situación de guerra con el Rey Católico, o, en palabras de éste, «asentaron liga con el Rey de Francia no solamente para impedir la dicha impresa (la invasión de la Guiena), a más para facer en España todo el daño que pudiesen». Y en tal situación no podían esquivar las leyes de la guerra, es decir, la invasión y la conquista.

No pocos historiadores, unos por inadvertencia y otros por malicia, sostienen, contra los hechos acaecidos, que Fernando el Católico invadió a Navarra por haberle negado este Reino, en defensa de su neutralidad, el paso por su territorio para su ejército. Eso no es cierto. Como resulta de aquéllos, Navarra no era *neutral, sino Estado beligerante;* y, como lo dice el propio Rey, «*paresció que pues los dichos Rey e Reina de Navarra empedian la dicha impresa, y que siendo ellos contrarios, los ejércitos de españoles e ingleses no podían entrar en Bayona, que debía su Alteza mandar que su ejército entrase por Navarra a Guiena*». Lo que ocurrió fué que, aun estimando Fernando el Católico que por ser los Reyes navarros contrarios y enemigos suyos, podía y debía atacar a Navarra, quiso agotar primero los medios violentos; y por ello, aun después de tomado aquel acuerdo de mandar que su ejército entrase por Navarra a Guiena, «rogó y requirió a los dichos Rey e Reina que heran de Navarra que le diesen pastos y vituallas *por sus dineros y seguridad* para la dicha impresa, *ofreciendo la paz y seguridad si lo ficiesen*, y que si ne-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 317.

Digitized by Google

gasen el dicho paso al dicho ejército de su Alteza, *podía justamente* trabajar de tomarlo y retenerlo».

No tenía, pues, el paso que Fernando el Católico pidió a Navarra la más ligera semejanza con el de Napoleón por España para invadir Portugal, o el de los ejércitos alemanes por Bélgica durante la última guerra mundial. Napoleón y Alemania atropellaron la neutralidad de dos Estados que no se hallaban coligados con sus enemigos; Fernando el Católico pidió el paso a un Estado enemigo agotando los medios pacíficos, es decir, procediendo de modo diametralmente opuesto a los violadores de la neutralidad de Estados no beligerantes. Y esta comparación trae a mi recuerdo hechos que ponen de resalto la inconsciencia de ciertas gentes. Más de uno de los que hoy en Navarra abominan del ataque de Fernando el Católico a aquel antiguo Reino, impuesto por la traición de sus Reyes a su interés nacional, fué durante la última guerra mundial amparador y defensor del atropello de Bélgica; y porque yo, a pesar de mi admiración por las *instituciones políticas* de Alemania, lo repudié, y censuré, y condené, se me presentó por aquéllos como incapacitado para recibir la investidura de la Diputación a Cortes por Pamplona, que algunos amigos propusieron otorgarme en una elección parcial que se produjo. Podría contarnos algo de esto el ratón de archivos Etayo, gran defensor del atropello de Bélgica y abominador de Fernando el Católico, porque este Príncipe respondió a la alianza de los Reyes de Navarra con su enemigo «para hacerle la más grande y mejor guerra que pudieran», anticipándose a hacérsela. Quede, pues, bien claro que la guerra declarada por Fernando el Católico a Navarra no lo fué a un *neutral*, sino a un *beligerante*. ¿Esa declaración de guerra fué justa?

Sería necesario trastocar todos los principios de la guerra justa para negarlo. Constituyó ello para Navarra una gran desgracia, no por el fin obtenido, que fué la realización de la unidad nacional y la reconquista de su espíritu nacional, sino por el medio; pero de la guerra no puede culparse al Rey Fernando, sino a los Reyes de Navarra, que la provocaron pactando, a espaldas de su pueblo, un Tratado ofensivo, y repudiando al hacerlo no sólo aquel espíritu, sino la propia legislación escrita, ya que siendo la formalización de todo Tratado, y más de un Tratado de carácter ofensivo, *fecho granado*, debían haberla sometido a las Cortes.

Digitized by Google

He aquí por qué en uno de sus muchos momentos lúcidos (en todos aquellos en que la pasión rencorosa contra el Rey Católico no le ciega), Boissonnade, según lo hice notar en el capítulo IV de la Sección segunda de esta parte de la obra, confiesa que el Rey Católico, aun sin conocer las cláusulas del Tratado, «debió y pudo legítimamente creerse amenazado». Y es claro que si LEGÍTIMAMENTE debió y pudo creerse amenazado, LEGÍTIMAMENTE debió y pudo romper la guerra con los Reyes de Navarra.

Pero hay más: si el derecho de guerra amparaba al Rey Católico, hay que observar que *antes de la publicación de la Bula de excomunión* (los efectos civiles de ésta ya los estudiaré más adelante) no se propuso ejercitarlo en todo su rigor. Ya vimos que Don Juan d'Albret declaró (1) «que se había tomado cierto assiento de paz con el Duque de Alba» y que, como consecuencia del mismo, Don Fernando hizo público su propósito de cesar en la *ocupación temporal* del Reino el día de la toma de Bayona. El Rey Católico, que, según se ha visto, no había abrigado el de invadir Navarra, no tuvo tampoco, después de la invasión, el de destronar a sus Reyes, como el derecho de guerra justa autorizaba.

Todo esto es bien distinto de lo que dicen los escritores nacionalistas o enemigos del Rey Católico; es cierto. Pero ¿qué culpa tengo yo en todo ello, si los hechos no los he inventado; si de propósito he seguido en la relación de los mismos a Boissonnade, escritor no sospechso; si me he apoyado en documentos indiscutidos, y si las conclusiones que yo saco las impone la lógica?

Para que el lector acabe de formar juicio en tan interesante asunto, voy a transcribir los relatos de dos escritores franceses, Olhagaray y Favyn, cuyas fantasías y omisiones saltan a la vista después de lo dicho, y el que hace Campión con una desenvoltura sin ejemplo.

Olhagaray explica la invasión de Navarra en la siguiente forma (2): «Los Reyes de Navarra fueron constreñidos por Don Fernando, que tenía el designio de conducir a un ejército a la Gaiaina para los ingleses, a que le diesen paso, y a ese fin pidió en depósito los fuertes castillos de Estella, en Navarra, Maya y el de Juan de Pie de Puerto, en los límites de la Francia. Esto conturbaba poderosamente a estos pobres Prín-

(1) Véase Parte segunda, Sección segunda, cap. I.
(2) Olhagaray, *Histoire des Comptes de Foix Bearn et Navarre*. Edición de 1629, de la Biblioteca vasca de don Julio de Urquijo, pág. 454.

Digitized by Google

cipes, que parecían no haber nacido sino para ser juguetes de la fortuna y el ejemplo de toda miseria y desolación, hallándose diversamente aconsejados: de *suerte que abrazaron* el partido del Rey de Francia, no pensando que ello fuese causa para despojarles de la Corona de Navarra y unirla a la de Castilla.»

Favyn, a su vez, dice lo siguiente (1): «El Rey de Aragón, firme en sus resoluciones (las de llevar su ejército a Francia), pidió, para asegurar su ida a Francia y su vuelta a España, los castillos de Estella, de Maya, en la Alta Navarra, y el de San Juan de Pie de Puerto, en la Baja; las tres plazas más fuertes del Estado... (Una vez conquistada Navarra) para descubrir sus intenciones (las de los Reyes de Navarra) y cuáles fuesen las inteligencias que tenían en Francia, envió cerca de ellos, como *espía*, a don Antonio de Acuña, Obispo de Zamora, bajo el nombre especioso de embajador, para amansar a los Reyes, creyéndoles personas insensibles a un dolor tan punzante, y darles palabra de que les devolvería el Reino si querían volver a Navarra y renunciar a la alianza y amistad de los Reyes de Francia. *Era un ardid* para adormecerlos y apoderarse de sus personas.»

Campión, por último, dice lo siguiente: (2): «El Falsario rompió las hostilidades contra Don Juan y Doña Catalina sin ninguna razón que abonase su violencia; obró por estímulo de la ambición, y singularmente de la venganza, según a las claras lo descubre su carta al Arzobispo Deza (20 de julio), en la que habla de castigar la ingratitud de los Monarcas navarros.» Para sostenerlo, líneas antes escamotea el texto del Tratado de Blois, limitándose a decir que era *favorable a los franceses*, y escamotea también el texto de la carta al Arzobispo Deza. Esta, en su substancia, no es otra cosa que la primera parte del segundo Manifiesto, y en él, como se ha visto, Don Fernando no pone la ingratitud como causa de la conquista; se lamenta de ella vivamente, pero añade que la ingratitud está cualificada porque «los dichos Rey y Reina habían asentado liga con el Rey de Francia contra los que favoreciesen la causa de la Iglesia, no solamente para impedir la dicha impresa, a más para facer en España todo el daño que pudiesen».

Así se ha escrito la Historia de Navarra. Así se ha formado en torno

(1) Favyn. *Histoire de Navarre*, págs. 676 y 684.
(2) Campión, obra citada, pág. 489.

Digitized by Google

de la figura de Fernando el Católico esa atmósfera de deslealtad a su palabra y de doblez en su conducta... Ni una sola palabra acerca del Tratado de Blois; ni una sola palabra acerca de las largas negociaciones seguidas por el Rey Católico para evitar que los de Navarra cometiesen la felonía que aquel Tratado entrañaba, omisión completa del texto en que se suponía confesado el móvil de la guerra... ¡Hasta en daño de Don Fernando se comenta el envío del embajador Acuña y el acto de su aprehensión, indefendible en todo país civilizado!

II

Examinada la primera etapa de la conquista, vengo al estudio de la segunda, o sea a la generada por la publicación en la iglesia de Calahorra de la Bula de excomunión del Papa Julio II.

Sería jocoso—si en estas materias cupiese la risa—hacer la historia completa de la evolución del pensamiento de los historiadores en este punto. Poco más de un siglo después de publicada la Bula de excomunión, y a pesar de la existencia de documentos de la época que hablaban de ella—la carta de 23 de agosto de 1512, dirigida por Fernando V a la ciudad de Tudela; la de esta ciudad, de 24 del mismo mes, dirigida a la Reina Doña Catalina; la de la misma ciudad, de sus últimos días, en que se lamentaba de la nota de «cismática» que sobre ella había caído, y, finalmente, el segundo Manifiesto del Rey Fernando, todos los cuales han sido debidamente examinados—, los publicistas franceses sostuvieron «no sólo que la excomunión no constituía un título suficiente para justificar la usurpación», sino que la Bula «invocada por Fernando no había existido jamás, o que era falsa» (1). Entre los historiadores de comienzos del siglo XVII que mantuvieron esa tesis, Boissonnade pone a los citados Olhagaray y Favyn como precursores de todos los demás (2); pero estimo que en ello ha padecido una equivocación. Olhagaray (3) reconoce que el Papa «les había declarado (a los Reyes de Navarra) con el Consejo del Consistorio de Cardenales, cismáticos y heréticos, privándoles a ellos y a su posteridad de todos los derechos al Reino de Nava-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 342.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 342.
(3) Olhagaray, obra citada, pág. 485.

Digitized by Google

rra, que transfirió al Rey de Castilla»; y Favyn, a su vez (1), afirma que «Fernando obtuvo del Papa Julio una Bula de fecha 18 de febrero de 1510 (¡qué escrupulosidad para las fechas tenía este historiador!), publicada secretamente en el Conclave de los Cardenales de Roma, por la cual el Rey y la Reina de Navarra quedaban excomulgados y anatematizados por ser partidarios del Rey de Francia y adherentes al Concilio de Pisa (este Concilio, como se ha visto, fué convocado en 16 de mayo de 1511, es decir, que, según Favyn, el Papa había excomulgado a los Reyes de Navarra antes de que se tuviese la menor idea de la convocación del conciliábulo), su Reino y Señorías expoliados y dados al primer Príncipe que los ocupase». Lo que ocurre es que este historiador, después de dicho lo anterior, seis páginas más adelante (2), califica la Bula de «pretendida», como si él mismo no hubiese reconocido sin reserva alguna, aunque sí con los errores de fecha dichos, su existencia.

Pero, dejado ello aparte, es lo cierto que era negada descaradamente a mediados del siglo XVII, y que aun se motejaba a los historiadores españoles de la imposibilidad en que se hallaban de presentar el original. Así siguieron las cosas hasta que el doctor Joseph Ortiz (3) pudo obtener testimonios de su existencia, resultando entonces que no eran una sola, sino dos, las Bulas de excomunión expedidas por Julio II. El decreto por el que se concedieron dichos testimonios a Ortiz nos da la clave del silencio de los historiadores españoles acerca del particular. Es que los vientos regalistas habían venido durante largo tiempo azotando las alturas de nuestra Patria. y los Gobiernos no querían que de esas Bulas se usase en daño de «la independencia y soberana potestad de los Reyes», favoreciendo «las pretensiones ambiciosas de la Curia Romana», por entender que «el derecho de S. M. en el Reino de Navarra» debía basarse «en principios más sólidos que los que suministra la Bula». El sectarismo regalista había estado laborando contra Fernando el Católico y nuestra Patria, y, en definitiva, se aliaba a sus enemigos.

La sorpresa que debió de producir a los historiadores franceses el hallazgo de dos Bulas, cuando venían negando la existencia de una sola, no les hizo enmudecer. Afirmando—porque ya no les era dada otra cosa—la existencia de ambas, impugnaron su autenticidad. Probóse luego. sin

(1) Favyn, obra citada, pág. 674.
(2) Favyn, obra citada, pág. 680.
(3) Ruano y Prieto, obra citada, pág. 359, y Boissonnade, obra citada, pág. 343.

Digitized by Google

género de duda, la de una de ellas (la del 21 de julio de 1512), y entonces se lanzaron sobre la segunda (la de 18 de febrero de 1512), sosteniendo su falsedad. Yo voy a probar en esta obra que esta segunda Bula jamás pudo ser tachada de falsa, porque un error de fecha—que es lo que se le achacaba como vicio de falsedad—podrá ser una equivocación, pero no puede afectar al contenido del documento, y que, además, no hay tal error de fecha, sino ignorancia cualificada en los que la leyeron y no supieron darla su verdadero sentido. Es más: probaré que muchos de los que la han tachado—y, nominalmente, Campión, Altadill, Etayo y el P. Ortiz—no la han tenido jamás en sus manos.

¿Cuáles son y qué dicen esas Bulas? Son, como he dicho, dos: una, cuyo original se encuentra en el Archivo de Barcelona, donde existe también testimonio auténtico de la segunda, y otra, cuyo original se halla en el Archivo de Simancas. La primera lleva fecha del «año de la Encarnación del Señor de 1512, día doce de las Kalendas de agosto, año noveno de nuestro Pontificado», y la segunda, la del «año de la Encarnación del Señor de 1512, día doce de las Kalendas de marzo, año décimo de nuestro Pontificado». Corresponde la fecha de la primera al día 21 de julio de 1512, y la de la segunda al 18 de febrero de 1512. Por cuál razón antepongo la de la fecha más reciente, *en apariencia*, a la de la más lejana, lo verá el lector en momento oportuno. En las palabras «en apariencia» está la clave de la cuestión.

La Bula de 21 de julio de 1512, traducida al español, dice así:

«Julio, Obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria. El celestial Pastor, que para salvar el linaje humano, precipitado en el abismo de la muerte eterna por el prevaricador Satanás, no rehusó bajar a la tierra, vestirse de nuestra carne y padecer muerte de cruz, al volver al cielo, dejó en la tierra un Vicario suyo, que tuviera la guarda principal de la grey del Señor, redimida por su santísima pasión, que, en cuanto estuviera de su parte, la preservara de todo mal y mantuviera dentro del redil, es decir, en la senda de la verdad, y, por el contrario, echara de él a las ovejas dañadas que no quisieran curarse, a fin de que no inficionasen a las demás con su contagio, y como miembros gangrenados los separase totalmente de la cabeza sana.

Por esto, Nos, a quien por superior disposición ha sido encomendado dicho Vicariato, cuando con amor paternal amonestamos a los fieles

Digitized by Google

cristianos que se guarden de las asechanzas de que los vemos rodeados, y cuando separamos de la congregación y sociedad de los hijos humildes y buenos a los que se tornan contumaces y despreciadores de esa caridad paternal, entonces es cuando custodiamos saludablemente el rebaño que se nos ha confiado, y cumplimos eficazmente con los deberes de nuestro cargo.

Ahora bien: hemos de decirlo con harto dolor, habiendo anteriormente Luis, Rey de Francia, favorecido con cuantos consejos y auxilios pudo a Alfonso, Duque que fué de Ferrara, levantado a la sazón en rebeldía contumaz contra Nos y contra la Sede Apostólica, legítimamente privado del Ducado de Ferrara y de todas las tierras y bienes que había recibido en feudo de dicha Sede, ligado con todo género de censuras y declarado públicamente incurso en ellas; habiendo enviado Luis un ejército poderosísimo para ayudarle en su rebelión contra la Iglesia Romana y contra Nos, que, anciano y enfermo, hubimos de salir con nuestra Curia a campaña en pleno rigurosísimo invierno a defender los derechos, el honor y la dignidad de la misma Iglesia; ejército que, no contentándose luego con auxiliar execrablemente al Duque Alfonso, se atrevió a invadir nuestro territorio de Bolonia, llegando en incursiones hostiles y sacrílegas hasta las puertas de la misma ciudad donde a la sazón nos encontrábamos en trance de muerte; y habiendo, después de nuestra partida de Bolonia para Ravena, asaltado la referida ciudad de Bolonia, que ocupó con violencia y tiranía, afirmando, por fin, con títulos amañados que le pertenecía y amenazando diariamente con extender su tiranía por otros territorios de la misma Iglesia y con menoscabar nuestra autoridad y la de dicha Sede; habiendo recibido públicamente bajo su protección y tutela, para afirmarse en su perverso propósito, a los hijos de perdición Bernardino de Carvajal, Guillermo de Brissonet, Renato de Prie y Federico de San Severino, entonces Cardenales de la Iglesia, los cuales poco antes, quizá por instigación del mismo Rey Luis, se habían separado pérfidamente de nuestra obediencia y de la comunión de la Iglesia Católica, y, aconsejados por Satanás, habían convocado un conventículo cismático; y habiendo prometido solemnemente a éstos, como nos consta por documentos públicos de esa promesa, toda su ayuda y esfuerzo para rasgar la túnica inconsútil de Cristo y violar la unidad y pureza de la Iglesia Católica con esos intentos cismáticos; y no habiendo omi-

Digitized by Google

tido nada que pareciera poder contribuir a la perturbación espiritual y temporal de nuestros Estados y de la dicha Iglesia, y aun de toda la república cristiana, sin que ni nuestras súplicas ni las de muchos Reyes y Príncipes Católicos, ni el temor de Dios, ni el de los hombres lograran retraerle de tan execrables maquinaciones, antes crecieran de día en día sus violencias; comprendiendo que en vano pensaríamos constantemente en reducir a los enemigos de allende los mares si no podíamos resistir a los que tenemos cerca y dentro de nuestros Estados, acudimos, aconsejados por el Espíritu Santo, a nuestro amadísimo hijo en Cristo Fernando el Católico, Rey de Aragón y de las dos Sicilias, y a nuestro amado hijo el noble Leonardo Loredán, dux y señor de Venecia, pidiéndoles Nos socorrieran y socorrieran a la Iglesia contra tantos enemigos, y, habiéndolos hallado dispuestos a ello, como cumple a un Rey verdaderamente católico y a fieles cristianos, pactamos con ellos, en nuestro nombre y en el de la Iglesia, para defender la dignidad y la libertad de la misma Iglesia y ahogar cisma tan pernicioso, indisoluble alianza a la que voluntariamente se unió luego nuestro también carísimo hijo en Cristo Enrique, ilustre Rey de Inglaterra, y acordamos que, mientras dure esa alianza, sea común en la guerra la causa de todos y cada uno de los confederados con la nuestra y la de la Sede Apostólica; y aunque, con la ayuda de Dios y el auxilio de dichos aliados, recuperamos poco ha la mencionada ciudad y otros lugares de la Iglesia ocupados por los enemigos y acogimos en el seno de nuestra misericordia al mentado ex Duque Alfonso, después que hubo confesado humildemente a nuestros pies su culpa y sus errores, implorando arrepentido el perdón, esto no obstante, el referido Rey Luis, el cual, después de pactada la alianza susodicha, duplicando su ejército, mandó e hizo ocupar hostilmente otras muchas ciudades y territorios de la misma Iglesia, prender al Legado *a Latere* de dicha Sede y tenerlo cautivo hasta que, por indudable protección del cielo, fué arrancado de las manos de los esbirros, no desiste de acoger en sus reinos y dominios a los mencionados Bernardino, Guillermo, Renato y Federico, que ostentan las insignias cardenalicias, a pesar de haber sido privados por la autoridad eclesiástica del honor del cardenalato y de toda dignidad eclesiástica por sus notorias culpas y deméritos y de haber sido declarados públicamente cismáticos y herejes, ni cesa de honrarlos como a Cardenales, de alentarlos en sus errores heréticos y cismáticos y de prodigar-

Digitized by Google

les toda clase de mercedes; y, por el contrario, pone todo su afán en armar cada día nuevos ejércitos contra los aliados de dicha Sede, que han empuñado las armas en defensa nuestra y de la misma Sede para desbaratar sus proyectos impíos y los de los cismáticos mencionados; en apartar con falsas y erróneas sugestiones de su antiquísima devoción a Nos y a la misma Sede a cuantos pueblos le es posible, principalmente a los Vascos y Cántabros y gentes circunvecinas, que siempre fueron devotísimos de dicha Sede, y en atraérselos a sueldo contra los aliados, con desprecio de la autoridad apostólica, peligro de las almas de los fieles cristianos que viven con los mismos cismáticos separados de la comunión de los fieles y confusión de la Iglesia, dando, además, pernicioso ejemplo y siendo escándalo de muchos.

Por lo cual Nos, deseando no sólo abatir, en cuanto podamos con la ayuda de Dios, el poder de dichos cismáticos y de sus fautores el Rey Luis y demás mencionados, para que de este modo desistan más fácilmente de sus perversos designios y abran el alma a más sano consejo, sino también procurar que las gentes buenas y sencillas no se desvíen inconscientemente del camino recto por la astucia de esos hombres; en virtud de nuestra autoridad y al tenor de las presentes, mandamos, con riguroso mandato, de parte de Dios omnipotente, a todos y cada uno de los fieles cristianos, principalmente a los citados Vascos y Cántabros y a los pueblos comarcanos, bajo pena de excomunión mayor *latae sententiae*, en la cual queremos incurran *ipso facto* todos los que obraren en contra, aunque ostenten la dignidad y autoridad de marqués, duque, rey obispo u otra cualquiera eclesiástica o civil, pasados tres días a contar del día en que debe hacerse la publicación de las presentes en las iglesias de Zaragoza, Calahorra, Burgos y Elna o en alguna de éstas, y de la cual no podrán ser absueltos, fuera del artículo de la muerte, más que por el Romano Pontífice, no obstante cualquier facultad apostólica en contrario, que no tengan la osadía de empuñar las armas contra Nos o contra alguno de los susodichos aliados nuestros y de la Santa Sede, ni contra nuestros ejércitos o los de alguno de éstos; ni de guerrear a sueldo del mentado Rey Luis o de dichos cismáticos o de sus demás fautores; ni de hacer con ellos alianza o liga alguna; y a los que acaso han cobrado ya sueldos, han empuñado las armas o han pactado alianza, que, o vuelvan esas mismas armas en nuestro favor y auxilio y

Digitized by Google

de los demás aliados, o, al menos, las depongan inmediatamente, en absoluto, y se aparten enteramente de tan execrable alianza, que por las presentes disolvemos, aunque haya sido afirmada con juramento o por otro medio cualquiera.

Y si, lo que Dios en su misericordia no permita, se rebelasen algunos y resistieren con ánimo endurecido dicha sentencia de excomunión, por espacio de otros tres días, transcurridos éstos, a los tales y a cada uno de ellos con firme y deliberada voluntad anatematizamos, maldecimos y ligamos con el lazo de eterna condenación, los privamos y desposeemos de todo honor y dignidad y de todos los feudos, concesiones, indultos, gracias y privilegios espirituales y temporales que hayan recibido de la Iglesia de Roma o de otras Iglesias cualesquiera, y en virtud de la misma autoridad y con la plenitud de la potestad Apostólica los declaramos excomulgados, anatematizados, malditos, condenados a los eternos tormentos, privados y desposeídos como queda dicho, incapaces de testar y de heredar, enteramente inhábiles para toda acción legal y reos de lesa Majestad; confiscamos todos y cada uno de sus bienes, los cuales queremos, estatuímos y decretamos pasen a ser propiedad de los que se apoderen de ellos, e imponemos entredicho eclesiástico a todas las ciudades, plazas fuertes, tierras y lugares adonde llegare alguno de esos excomulgados, mientras en ella permanezcan y hasta tres días después de su partida; mandamos e intimamos asimismo a los demás fieles, que con tales anatematizados y malditos, desde el momento que lo sean, no tengan relación ni trato alguno, antes huyan y se aparten de ellos, como de gentiles y publicanos, para no contagiarse y atraer sobre sí de esta manera la cólera de Dios; y a fin de que aquellos a quienes conciernen las presentes Letras no puedan alegar ignorancia, para encubrir quizá su pérfida maldad y rehuir estas penas y censuras, y a todos y cada uno de los Ordinarios de los lugares y a los Prelados, Cabildos y Capítulos de las Catedrales citadas y de las demás, así como de las iglesias metropolitanas y de los monasterios, y a todos y cada uno de los Rectores, Vicarios, Guardianes, Priores y Ministros de los demás lugares del clero secular y de cualesquiera lugares de Ordenes regulares exentas y no exentas, que en virtud de la santa obediencia publiquen en sus iglesias las presentes Letras o una copia auténtica de las mismas cada y cuando fueren para ello requeridos, y las hagan llegar a conocimiento de los pueblos

Digitized by Google

circunvecinos, bajo la misma pena de excomunión mayor *latae sententiae*, y, además, si se trata de personas eclesiásticas, bajo las penas, en que se incurrirá *ipso facto*, de suspensión, si son Obispos o Arzobispos, en el gobierno de sus iglesias, y de privación, si son inferiores, de toda clase de beneficios monacales o eclesiásticos, cualquiera que haya sido el modo de obtenerlos. Sin que obsten constituciones o disposiciones apostólicas en contrario.

Y si a algunos, ora en común ora en particular, se ha concedido por la Sede Apostólica indulto en virtud del cual no puedan ser maldecidos, suspendidos o excomulgados por Letras Apostólicas que no hagan mención plena y expresa y literal del citado indulto; y si existen cualesquiera otros privilegios e indulgencias y Letras Apostólicas generales o particulares de cualquier forma concedida, los cuales no expresados en nuestras Letras puedan impedir o diferir el valor de ellos, queremos que en este caso particular no tengan efecto alguno.

Por otra parte, como sería difícil hacer llegar las presentes Letras a cada uno de los lugares en donde han de ser publicadas, queremos y decretamos, en virtud de nuestra autoridad, que a las copias de las mismas suscritas con la firma de un Notario público y selladas con el sello de alguna Curia eclesiástica o de persona constituída en dignidad eclesiástica, se les dé tanta fe cual se les daría a las presentes Letras allí donde fueran exhibidas o mostradas.

A ninguno, pues, le sea lícito infringir o temerariamente contravenir esta carta de nuestra intención, disolución, mandato, anatema, maldición, condenación, privación, desposesión, declaración, confiscación, estatuto, entredicho, precepto, intimación, voluntad y decreto.

Si alguno lo osare, sepa que incurre en la indignación de Dios Omnipotente y de sus bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo.

Dado en Roma junto a San Pedro, año de la Encarnación del Señor mil quinientos doce, duodécimo de las Kalendas de agosto, de nuestro Pontificado año noveno.»

La Bula de 18 de febrero de 1512, también traducida al español, dice de este modo:

«Julio, Obispo, siervo de los siervos de Dios, para perpetua memoria. Exige la obstinada protervia de los contumaces, y la insana temeridad de los culpables reclama que el Romano Pontífice, a quien ha sido concedida

Digitized by Google

por Dios plenísima potestad en la tierra sobre las gentes y reinos, olvidándose de su clemencia habitual, arda en tanto mayor celo por vindicar la ofensa inferida a Dios, cuanto mayor es la autoridd de los culpables sobre los demás mortales y cuanto con mayor verosimilitud se temcn en la Santa Iglesia Católica y en toda la república cristiana disensiones y escándalos perniciosísimos por la impunidad de los audaces, que fácilmente podría servir a muchos de ejemplo e incitación al desprecio de los mandatos apostólicos.

Ahora bien; como ha tiempo, por diabólica sugestión, el Rey de Francia, Luis, se adhiriera a sus protegidos Bernardino de Carvajal, Guillermo de Brissonet, Renato de Prie y Federico de San Severino, autores de una conjura cismática, a quienes por esta razón y por exigirlo así también sus muchas otras gravísimas culpas y pecados, siguiendo el consejo de nuestros hermanos, y en virtud de nuestra autoridad apostólica, habíamos privado hacía tiempo del honor del cardenalato de que entonces se hallaban investidos y de toda otra dignidad eclesiástica y habíamos arrojado enteramente fuera de la Iglesia de Dios, como miembros llenos de podredumbre, para que no inficionasen a otros con su contagio; como se uniera a ellos tan pertinazmente aun para fomentar sus errores y su perniciosísimo cisma y les prestara auxilio, consejo y favor tan pública y eficazmente, que pareciera necesario restar, en cuanto nos fuera dado, toda clase de recursos y fuerzas al Rey Luis y a los cismáticos, a fin de reprimir más fácilmente los execrabilísimos intentos de esos mismos cismáticos y de su notorio fautor Luis y extirpar del campo del Señor un cisma semejante antes de que se extendiese más y atraer al mismo Rey Luis, en virtud de nuestra autoridad apostólica mandamos con riguroso mandato por parte de Dios omnipotente a todos y cada uno de los fieles cristianos, principalmente a los Vascos y Cántabros y gentes circunvecinas, aunque ostentaran la dignidad y autoridad de marqués, conde, rey, obispo u otra cualquiera eclesiástica o civil, bajo pena de excomunión mayor *latae sententiae* en que se incurriría *ipso facto* pasados los tres días que expresábamos, que no tuviesen la osadía de empuñar las armas contra Nos o contra alguno de nuestros carísimos hijos en Cristo, Fernando el Católico, Rey de Aragón y de las dos Sicilias, Enrique, ilustre Rey de Inglaterra, y el amado y noble Leonardo, dux y señor de Venecia, aliados nuestros y de la Iglesia, o contra nuestros ejércitos o los de cualquiera

Digitized by Google

de ellos, ni de militar a sueldo de dicho Rey Luis o de los citados cismáticos o de otros auxiliares suyos o pactar con éstos alianza ninguna, y a los que ya entonces quizá hubiesen tomado las armas, cobrado sueldos o pactado alianza, que volviesen esas mismas armas en favor y auxilio nuestro y de nuestros aliados susodichos, o al menos las depusieran en absoluto sin demora, y totalmente se apartaran de la alianza criminal pactada acaso con los mismos Rey Luis o los cismáticos u otros fautores suyos, alianza que disolvimos desde aquel momento, aunque hubiese sido ratificada con juramento o afirmada por otro medio cualquiera.

Y a aquellos de entre los dichos fieles que, aun ostentando la dignidad de marqués, duque, rey u obispo, se declararan en rebeldía y resistieran con ánimo endurecido a dicha sentencia de excomunión por otros tres días inmediatamente consecutivos a los expresados, transcurridos estos tres últimos, con firme y deliberada voluntad anatematizamos, maldijimos y ligamos con el lazo de eterna condenación y privamos y desposeímos de todo honor y dignidad; y en virtud de dicha autoridad y con la plenitud del poder apostólico, los declaramos excomulgados, anatematizados, malditos, condenados al suplicio eterno, privados y desposeídos como arriba se dice, y reos de lesa majestad, y confiscamos todos y cada uno de sus bienes, y quisimos, estatuímos y decretamos que fuesen propiedad de quienes de ellos se apoderasen, según se explica más ampliamente en las Letras entonces publicadas.

Y aunque los hijos de perdición, Juan y Catalina, Reyes de Navarra en otro tiempo, en cuya reverencia y adhesión a Nos y a esta Santa Sede teníamos suma confianza en el Señor, y por cuya salud espiritual dimos principalmente las referidas Letras, a fin de que con justo título pudieran negar el auxilio y la ayuda que para ruina de sus almas y ofensa de la Majestad divina había prometido a dichos cismáticos y a su fautor, el Rey Luis, hubieran debido arrepentirse y obedecer humildemente a Nos, que, aunque sin merecerlo, hacemos las veces de Cristo en la tierra, y observar y cumplir contra todos, como a ello estaban obligados por deber de su real cargo y por las censuras canónicas, nuestros mandatos en todo lo referente a la defensa de la unidad y pureza de la fe ortodoxa y a la consolidación del estado de paz y tranquilidad de toda la Iglesia militante, a pesar de todo, los referidos Juan y Catalina, cediendo también ellos a las sugestiones del espíritu maligno, despreciando nuestro mandato y las

Digitized by Google

censuras en él contenidas, lo mismo que las paternales admoniciones que personalmente les hizo nuestro Nuncio, y nuestras Letras, en forma de Breve. que personalmente les fueron mostradas, en las que les exhortamos a separarse de los cismáticos y de sus fautores y adherirse al Santo Concilio de Letrán, menospreciando las penas antedichas y posponiendo el temor de Dios y de los hombres, después de la publicación de las citadas Letras y, transcurrido el plazo en ellas señalado, como nuevos ministros de Satán, tuvieron la osadía de unirse a dicho Rey Luis para ayudar a los cismáticos y de tomar las armas contra los ejércitos que los citados Reyes Fernando y Enrique, aliados nuestros y de la Santa Iglesia, habían destinado a combatir a los mentados cismáticos y a su notorio fautor y protector el Rey Luis y de ponerse abierta, pública y notoriamente en contra de ellos y en favor de los mismos cismáticos como baluarte y antemural, incurriendo execrablemente en las censuras y penas susodichas.

Por lo cual, Nos, considerando que, si por más tiempo se tolerasen la desenfrenada temeridad de los referidos Juan y Catalina y su desprecio de la Sede Apostólica y de todas las penas espirituales y temporales, desprecio que, por la evidencia y notoriedad misma del hecho permanente, es de todos tan conocido que no puede defenderse con ninguna excusa ni paliarse con ninguna tergiversación, notoriedad que atestiguamos como es verdad y de la que damos fe indubitable en las presentes Letras, podrían, mucho más en estos tiempos en que de la boca de esos cismáticos ha empezado a fluir el virus de Dathan, ser causa, principalmente en aquellas regiones, de la perdición de muchos fieles y sembrar el escándalo y la confusión en la Santa Iglesia Católica, y que con justicia podríamos atraer por ello sobre Nos la indignación divina; y estimando que contra los cismáticos declarados y sus fautores no es necesaria en derecho citación alguna, y queriendo ejecutar en los mencionados Juan y Catalina tan riguroso castigo que no les quedan fuerzas para realizar en lo sucesivo actos semejantes, y que aprendan por el ejemplo los demás Reyes y Emperadores a servir al Señor con temor, y a obedecer humildemente los mandatos de su Vicario en la tierra, después de deliberar maduramente sobre ello con nuestros hermanos citados y con su consejo y asentimiento, siguiendo también las huellas de muchos Romanos Pontífices predecesores nuestros que, aun por causas más ligeras, lanzaron la misma censura contra Reyes y Emperadores, en virtud de la autoridad Apos-

Digitized by Google

tólica y con la plenitud de la potestad, proclamamos y declaramos a los dichos Juan y Catalina excomulgados, anatematizados, malditos, reos del crimen de favorecer el cisma y la herejía, de lesa majestad divina y del eterno suplicio, y privados y desposeídos de todo título, honor y dignidad de reyes, y confiscados sus reinos, dominios y sus bienes todos, los cuales pasan a ser propiedad de los que de ellos se hayan apoderado o se apoderasen, como si los hubiesen adquirido en la guerra más justa y más santa, y para mayor seguridad, privamos por sentencia firme a los mismos Juan y Catalina de los dichos honor, título y dignidad regios, así como del Reino de Navarra, de los ducados, condados y demás dominios temporales y de todos los bienes que posean en cualquier parte y a que tengan derecho, y confiscamos todos y cada uno de esos mismos reinos, dominios y bienes, y, como legítimamente adquiridos, los donamos y liberalmente concedemos a perpetuidad, para sí y para su herederos y sucesores, a los que, después de la publicación de dichas Letras, los hayan arrebatado o los arrebataren de cualquier modo en lo futuro de las manos y del poder de los mismos Juan y Catalina, con exclusión absoluta y perpetua de cualesquiera personas que, en virtud de testamento o *ab intestato*, pretendan tener en ellos cualquier linaje de derecho, pues las consideramos comprendidas en las penas fulminadas contra los fautores de herejía y reos de lesa majestad, desligando del vínculo de juramento y pleitesía y de toda obligación de prestar a los dichos Juan y Catalina fidelidad, obediencia y sumisión a todos y cada uno de los gobernadores, castellanos y demás ministros del Reino y de los dominios supradichos y de los condados, plazas fuertes, castillos y tierras, así como a los duques, marqueses, condes, barones, avecindados y habitantes de cualquier dignidad, estado, grado, orden y condición que sean, que se hallen ligados a los dichos Juan y Catalina por el mencionado juramento y homenaje de gobierno, castellanía, oficio, custodia, feudo, vasallaje o de cualquiera otra clase de fidelidad, y mandando rigurosamente a los mismos bajo las penas abajo expresadas, en las cuales queremos incurran *ipso facto* los contraventores, que, pasados los seis días que inmediatamente sigan a la publicación que de las presentes ha de hacerse en las iglesias de Burgos, Calahorra y Tarazona o en dos de ellas, de los cuales días señalamos a todos y cada uno de dichos contraventores dos como primero, otros dos como segundo, y los dos últimos como tercero y perentorio plazo y monición canónica, nie-

Digitized by Google

guen la acostumbrada obediencia a los citados Juan y Catalina y a cualquiera de ellos, y que desde ese momento en adelante no los reconozcan de ninguna manera por Reyes y señores ni les den tales nombres, sino que, en cuanto esté de su parte, separen de su comunión y de la de los demás fieles cristianos a los mismos como a cismáticos y herejes; y, pasados esos seis días, contra todos y cada uno de los susodichos y contra toda persona de los condados, comunes y ciudades, plazas fuertes, castillos, tierras y demás lugares del reino y dominios arriba mencionados que no hayan obedecido efectivamente a nuestro presente mandato, con firme y deliberada voluntad fulminamos por las presentes sentencia de excomunión mayor, de la que, fuera del artículo de la muerte, no podrán ser absueltos sino por el Romano Pontífice, no obstante cualquier indulto apostólico en contrario.

Y si dichos excomulgados resistieren con ánimo endurecido, lo que Dios no permita, esta sentencia de excomunión por otros tres días que inmediatamente sigan a dichos seis días, con firme y deliberada voluntad agravamos y volvemos a agravar la misma sentencia, y a todas las ciudades, plazas fuertes, castillos, tierras y lugares citados, y a las Catedrales, aun metropolitanas, y colegiatas y demás iglesias, monasterios y cualesquiera otros lugares de recogimiento y oración situados en ellos, sean cuales fueren las exenciones y privilegios de que gozaren por concesión de la Santa Sede, imponemos entredicho eclesiástico, durante el cual, fuera de los casos permitidos por el derecho, no podrán celebrarse en ellos misas ni otros oficios divinos, ni aun so pretexto de cualquier facultad apostólica concedida a personas, órdenes y lugares, y desposeemos en absoluto a las mismas ciudades, plazas fuertes, castillos y tierras cuyos comunes o diputaciones no hayan obedecido a las presentes y a sus ciudadanos, villanos y habitantes de todos los privilegios, indultos y demás gracias, favores, honores y prerrogativas espirituales y temporales que tienen en feudo o enfiteusis temporal o perpetua por concesión de dicha Iglesia de Roma o de otras iglesias y lugares eclesiásticos.

Y si alguno de los excomulgados difiriese el arrepentimiento, y la obediencia a nuestras órdenes por otros tres días inmediatamente siguientes a los tres arriba dichos, a todos y cada uno de ellos herimos con la espada del anatema y de la maldición eterna, y contra todos y cada uno de ellos, como reos del mismo crimen de fautores del cisma y de la herejía,

Digitized by Google

juntamente con sus hijos y descendientes hasta la tercera generación. con firme y deliberada voluntad, y conforme al consejo y dictamen y plenitud de la potestad supradichos, promulgamos la sentencia de privación de honores, títulos y dignidades, aunque sean de duque y marqués, así como de las baronías, condados, marquesados, ducados y demás dominios temporales y de cualesquiera clase de bienes, y de inhabilitación para poseer esos u otros semejantes y de confiscación de todos ellos con igual donación y concesión de los mismos a perpetuidad en favor de quienes de ellos se hayan apoderado y de sus sucesores, y queremos incurran en ella *ipso facto*, sin necesidad de ulterior monición o aviso.

Mas como sería imposible, o por lo menos difícil, intimar personalmente las presentes Letras a cada uno de los actualmente interesados o de los que puedan serlo en lo futuro, y para que no puedan alegar ignorancia de las mismas con el fin de excusar su malicia u obstinación, queremos igualmente, y en virtud de nuestra autoridad apostólica decretamos que la publicación de las copias de las presentes Letras, a las cuales copias, si están firmadas por dos notarios públicos y selladas con el sello de alguna Curia apostólica, determinamos que debe prestarse la misma fe absoluta que a las Letras originales, hecha solemnemente en las citadas iglesias de Burgos, Calahorra y Tarazona, o en dos de ellas, durante la celebración de los divinos oficios, con la inmediata fijación de las mismas Letras, es decir, de las copias en las puertas de las iglesias, a manera de público edicto fijado *in albo praetorio* (1), tan estrechamente obligados a todos y cada uno de los susodichos como si les hubiesen intimado y notificado personalmente las Letras o dichas copias auténticas a todos y cada uno de ellos; y asimismo declaramos írrito y nulo cuanto cualquiera, sea cual fuere su autoridad, a sabiendas o por ignorancia, pudiera atentar sobre esto o en otro sentido que el expresado, negándose toda facultad o autoridad para juzgar e interpretar de otra manera a todos los jueces eclesiásticos o seculares, aun a los Cardenales de la Santa Iglesia Romana y Legados *a Latere;* sin que obsten cualesquiera constituciones, disposiciones o mandatos apostólicos en contrario.

Y si a algunos Reyes, Príncipes, duques, marqueses, condes, barones,

(1) En la Roma antigua había un lugar blanqueado (*album praetorium o praetoris*) donde se fijaban los edictos del pretor. De aquí la frase in *albo praetorio* para indicar el lugar principal donde se fijaban en Roma los edictos pontificios. (*Nota del traductor.*)

Digitized by Google

condados y comunes se hubiera concedido por la Santa Sede la gracia de no poder ser puestos en entredicho, suspendidos o excomulgados, ni poder ser ligados por otras sentencias, censuras y penas antes indicadas por Letras Apostólicas que no hagan expresa y literal mención de tal indulto y de otros privilegios, indultos y Letras Apostólicas, ya generales, ya particulares, cualquiera que sea su forma, queremos que con relación a las presentes Letras no tengan valor alguno.

A ninguno, pues, le sea lícito infringir o contravenir lo contenido en estas Letras, referentes a nuestras atestaciones, moniciones, declaraciones, privaciones, donaciones, agravaciones, entredichos y otros castigos.

Si alguno osare, créase incurso en la indignación de Dios omnipotente y en la de sus Apóstoles Pedro y Pablo.

Dadas en Roma cerca de San Pedro, año de la Encarnación del Señor mil quinientos doce, doce de las Kalendas de marzo, de Nuestro Pontificado año décimo.»

III

Autenticidad de la Bula *Pastor ille caelestis*.

De las dos Bulas que acabo de transcribir, la que usó Fernando el Católico para tomar el «dicho título del reino de Navarra», según frase del segundo de sus Manifiestos, fué la primeramente transcrita, o sea la denominada en latín *Pastor ille caelestis*, del «año de la Encarnación del Señor, mil quinientos doce, día doce de las Kalendas de agosto, noveno de nuestro Pontificado», que corresponde, según lo dicho, al 21 de julio de 1512.

Se publicó, en efecto, en la iglesia de Calahorra el día 22 de agosto de 1512, después de leída a los canónigos la víspera, según lo reconocen Campión (1) y Boissonnade (2), lo que concuerda perfectamente con la indicación de la carta que Fernando el Católico dirigió a la ciudad de Tudela con fecha 23 del mismo mes y con la de Correa, sobre su lectura a los pamploneses, a fines de agosto.

Confírmase todo esto con el examen comparativo del texto de la Bula

(1) Campión, obra citada, pág. 494.
(2) Boissonnade, obra citada, págs. 348 y 351.

Digitized by Google

y del de la citada carta, así como con la referencia que a la primera se hace por el Rey Católico en el segundo de sus Manifiestos. Su autenticidad, hoy, ni se discute siquiera. Campión la reconoce en estos términos: «La Bula posee todos los caracteres o signos intrínsecos y extrínsecos de autenticidad» (1), y Boissonnade en estos otros: «Su autenticidad parece indiscutible» (2), y «la Bula *Pastor ille caelestis*, que excomulga a los Reyes de Navarra, *es perfectamente auténtica*» (3). Pero ¿qué necesidad tenemos de testimonios ajenos, cuando obra en mi poder la fotografía de dicha Bula, obtenida de su original del Archivo de Barcelona? Debo a los navarros una explicación acerca de ello

Como he dicho en el prólogo de esta obra, con motivo de la polémica que en su integridad he publicado en mi folleto titulado *Por Navarra, para España*, intentaron mis adversarios desviar la cuestión hacia la conquista de Navarra por el Rey Católico, y entonces mi buen amigo, el culto ex alcalde de Pamplona, D. Francisco Javier Arraiza, tuvo la idea de buscar en su fuente misma los testimonios para esa discusión. El Sr. Arraiza dió con la Bula de 21 de julio de 1512; pero, además, tuvo la buena fortuna de encontrar un testimonio de la segunda de 18 de febrero del mismo año y de hallar en el Registro del Archivo de Barcelona los asientos de ambas, que, como luego verá el lector, iluminaron muchas de mis posteriores investigaciones.

La Bula se halla en tan buen estado de conservación, que el Sr. Arraiza pudo obtener magníficas fotografías de ella, y en especial de su sello de plomo. En esta obra aparece una transcripción fotográfica de su comienzo y del sello por anverso y reverso.

Como antes se advirtió, con la obtención del testimonio de dicha Bula por Ortiz cayeron como castillos de naipes todas las negativas, tan infundadas como audaces, acerca de su existencia, y más tarde, con el examen del original mismo, los reparos sobre su autenticidad. Ahí está el título alegado por Fernando el Católico para coronarse Rey de Navarra. Por ahora, me abstengo de examinar si ese título, jurídicamente, era o no eficaz; eso se examinará en lugar oportuno. Basta, por el momento, decir que Don Fernando no alegó como título algo inexistente o falso, es decir,

(1) Campión, obra citada, pág. 494.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 347.
(3) Boissonnade, obra citada, pág. 348.

Digitized by Google

que no fué falsario, y que este calificativo se vuelve contra todos los que con él infamaron al gran Rey.

Agarrotados por el hecho indiscutible, los nacionalistas y enemigos de Fernando el Católico oponen a dicha Bula las siguientes observaciones:

1.ª Presupone una censura pontificia contra el Rey de Francia, que no fué fulminada hasta el día 15 de agosto de 1512, es decir, hasta veinticuatro días después de la fecha de la Bula.

2.ª No se estampan en la Bula los nombres de Don Juan d'Albret y Doña Catalina de Foix.

3.ª Usa de términos ambiguos y contenciosos: «gente circunvecina», «lugares vecinos», «vascos y cántabros», nombres éstos genéricos y literarios, absteniéndose de escribir: «nabarros», apelativo concreto y público.

4.ª No se observaron los trámites legales: notificación, emplazamiento, acusación, defensa, etc.; no fué comunicada la sentencia a los Reyes de Navarra; si es que la hubo, sería casable por quebrantamiento de forma.

5.ª La causa de la Bula es falsa: el Tratado de alianza con Luis XII lo firmaron los plenipotenciarios navarros el 19 de julio; la Bula fué expedida el 21, o sea dos días después, cuando era físicamente imposible que Julio II tuviese conocimiento de la conclusión del Tratado.

6.ª El 19 de julio, fecha de la firma del mismo, el Rey de Francia no era aún, canónicamente, cismático; no había sido excomulgado; por tanto, los que con él se aliasen o confederasen tampoco podían incurrir en semejantes censuras; mientras no hay autor no existen cómplices.

7.ª El Duque de Alba comenzó la ocupación de Navarra el día 21, es decir, el día mismo que el Papa expidió en Roma la Bula, la cual llegó a manos de Don Fernando en la segunda quincena de agosto.

Todas ellas son formuladas por Campión (1), y por Boissonnade las 1.ª (2), 3.ª (3), 4.ª (4), 5.ª (5) y 6.ª (6). Las 1.ª y 6.ª, por tener el mismo fundamento, será refutadas juntamente.

Paso a contestarlas, llamando una vez más, con esta ocasión, la aten-

(1) Campión, obra citada, págs. 494 y 495.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 363.
(3) Boissonnade, obra citada, pág. 368.
(4) Boissonnade, obra citada, pág. 368.
(5) Boissonnade, obra citada, pág. 362.
(6) Boissonnade, obra citada, pág. 363.

Digitized by Google

ción del lector sobre puntos que interesan a la verdad histórica. Aun admitiendo que todas las observaciones transcritas tuviesen fundamento, en buena lógica no podría deducirse otra cosa sino que el título de que se valió Fernando el Católico para tomar «el dicho título del reino de Navarra» era defectuoso e ineficaz, no que fuese falso. ¡Y qué decir si esas observaciones carecen de todo fundamento! ¡Qué decir si a una inteligencia, por poco cultivada que sea, le producen la sensación del vacío! Véamoslo.

Primero. La Bula *Pastor ille caelestis* no presupone censura pontificia alguna contra Luis XII. Basta leerla para entender que en ella nada se dice de haber sido excomulgado el Rey francés en la fecha de la Bula. ¿Por qué no lo fué? Esa es pregunta que encierra contestación de otra índole, y supone en Campión y Boissonnade pretensiones de regular la acción del Papado en materia tan grave. Consta que Julio II, sin excomulgar a Luis XII, excomulgó a Alfonso de Ferrara y a los Cardenales fautores del Conciliábulo de Pisa, que se movían por el impulso del Rey de Francia. ¿Por qué no había de excomulgar a otros que le siguieran? ¿Es que Boissonnade y Campión creen que los Papas no pueden excomulgar a los seguidores sin excomulgar al caudillo? ¿Es que creen que las excomuniones lanzadas sobre aquéllos no tienen valor si no se excomulgó previamente a éste?... Pero, además, la explicación de lo ocurrido está clara. Julio II se reservaba excomulgar a Luis XII en el Concilio; y entre tanto, para «procurar que las gentes buenas y sencillas no se desvíen inconscientemente del camino recto por la astucia de esos hombres» (Luis XII y los Cardenales cismáticos), amenazaba con la excomunión a los que, no habiéndole seguido, le siguieren, y a los que, habiéndole seguido ya, no se apartaren de él. La Bula, pues, no contenía una excomunión absoluta como la lanzada en el Concilio contra Luis XII, *sino una excomunión condicional*, que todos y cada uno de los que la conociesen podían evitar con sólo cumplir lo que en la Bula se ordenaba. De la libre voluntad de los fieles dependía, pues, que aquélla les fuese o no aplicada. ¿Qué tiene que ver esto con el supuesto de que donde no hay autor no hay cómplice, según se asienta en la observación 6.ª? La víspera de la publicación de la Bula, los seguidores de Luis XII no estaban excomulgados; al expirar el triduo fijado en aquélla a ese efecto, lo estaban, no porque siguieron a quien no estaba excomulgado todavía, sino *por desobediencia*

Digitized by Google

personal, maliciosa y voluntaria en materia grave. Los contumaces eran autores de su propia contumacia, no cómplices de nadie.

Segundo. Es cierto que en la Bula no se estampan los nombres de Don Juan y Doña Catalina; pero *se les comprende.* Mas, además, no cabía nombrarles, porque, según se ha dicho, la excomunión lanzada por la Bula *era condicional;* y la condición, que se sometiesen o no los seguidores de Luis XII en el triduo que al efecto se les concedía. Por eso, sus términos son genéricos: se refiere, no a individuos determinados, sino distributivamente a todos los vascos y cántabros que pudieran permanecer con el Rey de Francia expirado el término señalado. Y de que comprendía a los Reyes de Navarra, de no someterse a sus prescripciones, nos dan ellos mismos pruebas irrefutables. Al recibir la carta de la ciudad de Tudela de 24 de agosto de 1512, por la que ésta les remitía testimonio de la Bula de excomunión, aquellos Príncipes, según se vió, no opusieron el menor reparo al juicio emitido por la ciudad acerca de su eficacia contra los Reyes y contra los navarros que les siguiesen; la propia ciudad, en su carta de fines de agosto, se reconoce manchada con la nota de cismática, sin que sus Soberanos la reprochasen una indebida aplicación de los términos de la Bula; en el año siguiente, después del fallecimiento del Papa Julio II, en las instrucciones dadas por aquéllos a su embajador cerca de León X, se le encarga «que disculpase a Juan d'Albret del reproche de haber prestado su adhesión al cisma *y de haber caído así bajo la excomunión*» (1); y, por fin, el propio Boissonnade nos da por anticipado la mejor respuesta que a la infantil alegación en contrario podría darse. Dice así: «Los Reyes de Navarra han sido ciertamente excomulgados; todo lo prueba... Los mismos Juan d'Albret y Catalina no niegan la existencia del anatema; se limitan a discutir su validez. En las instrucciones que dieron a sus enviados desde 1513 a 1517 (más arriba queda transcrita una de ellas) no se encuentra una sola palabra *que pueda interpretarse contra la realidad de la excomunión...* (2). La Bula *Pastor ille caelestis* no designaba nominalmente a los Reyes de Navarra; *pero se aplicaba evidentemente a ellos,* puesto que en la misma se hablaba en particular de los navarros (vascos y cántabros) y de sus jefes, Reyes, duques, marqueses y Obispos. *Se refería a ellos solos,* y tenía por objeto se-

(1) Boissonade, obra citada, pág. 421.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 347.

Digitized by Google

pararlos de la alianza francesa... ESTOS NO ESTABAN DESIGNADOS NOMINALMENTE, PERO LO ESTABAN IMPLÍCITAMENTE» (1).

Cuando Campión formuló la observación que estoy contestando conocía o debía de conocer, por lo menos, este texto de Boissonnade, y conocía o debía de conocer la correspondencia seguida entre la ciudad de Tudela y el Rey Católico. ¿Cómo se atrevió, después de ello, a formularla?

Tercero. La observación tercera viene ya contestada por lo dicho en los números primero y segundo. Campión confunde lastimosamente la generalidad de los términos con su «ambigüedad». Son generales los términos que se aplican a muchos—a todos los vascos y cántabros de cualquier condición que fuesen (en la Bula)—; son ambiguos los términos que pueden entenderse de varios modos, por lo que no se sabe ciertamente a quién se aplican. Si Campión no conoce la Historia, y ahora resulta que desconoce la Gramática, ¿qué es lo que conocerá? Pero en la observación a que contesto bajo este número, lo más curioso es que Campión encuentre ambigüedad en que a los navarros llame el Papa vascos. ¡Válgame Dios, lo que tenemos que oír de estos fundadores de la «nacionalidad vasca»! No nos dejan vivir recordándonos a todas horas que la misma sangre corre por las venas de los navarros y por las de los demás hijos de las otras regiones vascas; el propio Campión (2) pone a los vascones como «progenitores y predecesores de los actuales navarros», y aun no rechaza de plano que los demás vascos de hoy no procedan de los antiguos, sino de «los Bardulos, Carietes o Caristros y Autrigones»; y con todo ello, cuando el Papa amenaza con la excomunión a los vascos..., ¡no le parece a Campión que los navarros estaban debidamente señalados!... ¿Para quién escribe ese hombre?

Cuarto. Insisto: ¿para quién escribe Campión?... Navarra, ¿ha caído en el orden intelectual, al grado de que esté tan falta de canonistas como para que ese seudohistoriador y seudocanonista se haya atrevido a señalar, entre las supuestas deficiencias de la Bula *Pastor ille caelestis*, la inexistencia de su notificación, emplazamiento, acusación, defensa, etcétera, con respecto a los Reyes de Navarra? ¿Es posible que ninguno de los sacerdotes inficionados de nacionalismo, entre los que, por desgracia, hay más de un religioso que a su alcance tiene espléndidas bibliotecas

(1) Boissonnade, obra citada, pág 350.
(2) Campión, obra citada, pág. 381.

Digitized by Google

conventuales, no le haya llamado la atención acerca de aberración tan monstruosa? ¿O es tan dañino ese virus, que a los más competentes canonistas perturba la visión espiritual a ese extremo?

En el Derecho penal eclesiástico hay, en efecto, penas en que se incurre por el mismo hecho de cometer el delito sin necesidad de sentencia especial del juez ni, por tanto, de proceso alguno. Son las penas conocidas con el nombre de *latae sententiae*, cuya doctrina, en el Código de Derecho canónico, se halla contenida en el canon 2.217. De esa naturaleza, según expresamente se hace constar en la Bula *Pastor ille caelestis*, era la excomunión que se imponía a los que resistieran a sus mandatos pasado el término fijado, y, por tanto, no había necesidad de seguir proceso alguno a los Reyes de Navarra para que quedasen incursos en ella. Pero, además, es doctrina canónica, también recogida en el Código citado, en el canon 2.228, que la ignorancia afectada de la ley o sólo de su pena no exime de ninguna *latae sententiae;* y como la ignorancia de los Reyes de Navarra tenía que ser en todos casos afectada, ya que, por lo menos, conocieron la Bula por el traslado que de ella les fué remitido por la ciudad de Tudela, resulta que, aun en la hipótesis de que no hubiese llegado a sus oídos la publicación hecha en Calahorra, la excomunión les alcanzaba de plano.

Pero, a mayor abundamiento, la Bula *Pastor ille caelestis*, según se hace constar en la *Exigit contumacium*, fué notificada personalmente a los Reyes de Navarra; y jamás éstos, como ya se ha dicho, impugnaron la excomunión por defecto de forma, y jamás pasó por su mente la necedad que cuatro siglos después le ocurrió a Campión de que la Bula fuera «casable por quebrantamiento de forma». Los Reyes navarros entendían «haber caido bajo la excomunión» (1).

¡Qué jocunda ignorancia la de los historiadores nacionalistas! ¡Qué lástima que Campión no hubiera vivido en aquellos tiempos en la Corte de Navarra, ya que con su consejo de entablar un recurso de casación contra la Bula, si no su revocación, hubiese alcanzado un verdadero éxito de risa, como en el bajo lenguaje popular, tan caro a Altadill, hoy se dice!

Quinto. La observación fundada en el supuesto de falsedad de causa de la Bula pone al desnudo, con la irreverencia más censurable hacia el Papado, la ligereza de Campión. ¡Ya no le faltaba más que eso: tachar de falsario a Julio II, aunque sin aplicarle el epíteto!... Porque es evidente que

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 347.

Digitized by Google

si Julio II alegó, para expedir la Bula, una causa falsa, fué un falsario. No hay paciencia para escuchar estas cosas de nadie, y menos de un hombre a quien sorprendimos en evidente falsedad por acción en los primeros capítulos de la parte primera de esta obra, y a quien ahora vamos a presentar manejando textos tergiversados y torpemente traducidos de la Bula a que imputa una causa falsa.

¿En qué apoya esta observación el seudohistoriador vasco? La apoya en una mala traducción que de su errónea transcripción latina de la Bula *Pastor ille caelesti* da Boissonnade; primera prueba de que las Bulas de Julio II no las ha conocido *el Maestro* en su original, según se dirá más adelante. Hay en esa Bula un largo pasaje en que campea el característico hipérbaton latino, llevado a sus últimos límites, y que dice así:

«Tamen Ludovicus... contra dictae Sedis confoederatos, qui pro Nobis et Sede praedicta, ad reprimemdum impios ejus et dictorum schismaticorum conatus arma sumpserunt, novas quotidie acies instruere et quos potest populos praesertim Vascos et Cantabros, illisque circunvicinam gentem qui dictae Sedis devotisimi semper fuerunt falsis et erroneis suggestionibus ab eorum erga Nos et Seden eamdem antiquissima devotione subtrahere, et adversus confoederatos praedictos suis stipendis devincire SATAGIT, in apostolicae auctoritatis contemptum christifidelium qui cum ipsis schismaticis a fidelium comunione proecisis conversantur in animarum periculum, confusionem que Ecclesiae, perniciossum quoque exemplum et scandalum plurimorum.»

Pues bien; Boissonnade, entre otros errores de menor cuantía, cometió el de leer en ese pasaje *subagitat*, en vez de SATAGIT, y el de suprimir por completo el verbo anterior *devincire* (1), con lo que desnaturalizó por completo su sentido. La pasión y el prejuicio hicieron lo demás, porque, a mayor abundamiento, se tomó licencias injustificadas e injustificables al traducir al francés el texto latino así desnaturalizado.

Brindo, en prueba de ello, a los conocedores de la lengua latina la traducción de Boissonnade (2): «Luis... *ha arrastrado* al cisma a los Vascones y Cántabros y a todas las naciones circunvecinas, que siempre fueron devotísimas de la Santa Sede. Por falsas y criminales sugestiones, estos pueblos *han sido conducidos* a abandonar su antigua devoción; el Rey

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 638.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 349.

Digitized by Google

de Francia *les ha armado* contra los confederados por sus subsidios, *y les ha llevado* a despreciar la autoridad apostólica y a los fieles de Cristo. *Están aliados* ahora con los cismáticos mismos excluídos de la comunidad de los fieles, con gran peligro de las almas, confusión de la Iglesia y escándalo de muchos.» Y al brindársela, pongo a continuación la fiel traducción de la versión exacta del pasaje anteriormente transcripto—que ha sido hecha por personas peritas sobre el texto mismo de la fotografía de la Bula—, advirtiendo antes al común de mis lectores que en aquél hay tres oraciones de infinitivo, cuyo verbo común determinante es precisamente *satagit* (el equivocado por Boissonnade) y su sujeto *Ludovicus*, por lo que, deshaciendo el hipérbaton, el vocablo *satagit* debe aparecer inmediatamente después de *Ludovicus*, rigiendo ostensiblemente los tres infinitivos, *instruere, subtrahere y devincire.* Ordenada parcialmente la frase en esa forma, aparece bien claro, por ser la traducción del verbo SATAGIT, «se esfuerza» (1), que Julio II decía en ella lo siguiente:

«Sin embargo, Luis... SE ESFUERZA *en presentar* diarias batallas contra los aliados de la dicha Sede que han empuñado las armas en defensa nuestra y de la misma Sede para desbaratar sus proyectos impíos y los de los cismáticos mencionados (los Cardenales promotores del conciliábulo de Pisa); *en apartar* con falsas y erróneas sugestiones de su antiquísima devoción a Nos y a la misma Sede a cuantos pueblos le es posible, principalmente a los Vascos y a los Cántabros, y gentes circunvecinas, que siempre fueron devotísimos de dicha Sede; y *en atraerlos* a sueldo contra los aliados, con desprecio de la autoridad apostólica, peligro de las almas de los fieles cristianos que viven con los mismos cismáticos separados de la comunión de los fieles y confusión de la Iglesia, dando, además, pernicioso ejemplo y siendo escándalo de muchos.»

¿En qué se parece esta traducción a la de Boissonnade?... Pero, importando mucho en estas cosas la fidelidad de la traducción, importa todavía más en el presente caso que en la de Boissonnade se mude el tiempo de los verbos, y que lo que Julio II *da como propósitos* de Luis XII, aquel historiador lo presente como *realizado.* En ese pasaje de la Bula, el Papa no dice que el Rey de Francia *ha arrastrado* a los Vascos y Cántabros al cisma, ni que *los ha conducido* a abandonar su antigua devoción, ni que *les ha armado* contra los confederados por sus subsidios, ni que *les ha llevado* a

(1) Verbo *satago* = hacer esfuerzos, andar solícito, poner empeño o afán

Digitized by Google

despreciar la autoridad apostólica, ni que *ha obtenido su alianza*, sino que SE ESFUERZA en *presentar* batallas a los aliados de la Santa Sede, *en apartar* a los Vascos y Cántabros de su antigua devoción y *en atraerlos* a sueldo contra aquéllos.

Y si no dice lo que Boissonnade le atribuye, cae por su base la observación a que contesto, que apoyó Campión (1)—como se ha dicho—en la traducción misma de aquél; porque para que Julio II pudiese afirmar que Luis XII SE ESFORZABA en obtener de los Vascos y Cántabros todo aquello que proyectaba, no tenía necesidad alguna de conocer la conclusión del infame Tratado de Blois. Pero no es eso sólo lo que se deduce de la observación que estoy comentando. No quedan tan sólo de resalto el irreverente atrevimiento de Campión al imputar a la Bula una causa falsa, lo cual—como he dicho y repito—es tachar de falsario al propio Julio II; su desconocimiento del texto original de aquélla, lo que agrava la irreverencia, y la consecuencia de que se valió para basar su acusación de uno tergiversado, mutilado y mal traducido, sino que implícitamente reconoce que por el Tratado de Blois los Reyes de Navarra caían en el cisma. Porque es evidente que si la causa falsa se pone por Campión en el desconocimiento por el Papa de la conclusión del Tratado de Blois, implícitamente se concede que, de conocerla, la Bula la hubiese tenido verdadera, y, por tanto, que la formalización del Tratado era causa legítima de excomunión y, por consecuencia, de origen de cisma o de herejía. ¡Y al hacer a él referencia, se limitó Campión a decir que por el Tratado se cerraba el paso por Navarra a los Reyes de Francia y de España y se reconocía la soberanía del Bearn! (2).

¡Cuán doloroso es todo ello! ¡Pero cuánto más doloroso todavía ha de serlo para Navarra, en cuya medula se ha llegado a inocular con engaños, ese virus venenoso destilado de injurias a Julio II y al noble Príncipe, que tantas pruebas positivas dió del respeto a sus derechos!

Sexto. Nada tengo que oponer a la observación séptima, si no es que ninguna relación tiene con la autenticidad, validez y eficacia de la Bula. Efectivamente, el Duque de Alba comenzó la ocupación de Navarra muchos días antes de que aquélla llegase a manos de Fernando el Católico, por-

(1) Campión, obra citada, pág. 493.
(2) Campión, obra citada, pág. 489.

Digitized by Google

que ya se ha dicho y repetido, y se dirá y repetirá una vez más al terminar este artículo, que el Rey Católico no inició la conquista de Navarra con el título de la Bula—de que carecía—, sino con el que le daba el Tratado de Blois, por el cual los Reyes de Navarra se obligaban a hacerle la «mejor y más fuerte guerra que pudiesen». La Bula fué, como el propio Rey Católico lo dijo en el segundo de sus Manifiestos, *no título de conquista*, sino de adquisición de «el dicho título (de Rey) del Reino de Navarra», es decir, de mutación de la ocupación militar, ya realizada, en el reinado. Esa observación, sin embargo, tiene cierta importancia atávica que debo dejar al descubierto.

Cuando los enemigos del Rey Católico cuidaban de confundir todos estos hechos y la Historia no los había separado y ordenado todavía, obligados que fueron a reconocer la autenticidad de la Bula *Pastor ille caelestis*, combatieron la conquista, suponiendo que con la Bula quiso legitimarla aquel Príncipe. A la huella que en su espíritu dejó en otros tiempos esta alegación, hoy ya ineficaz e incongruente, obedece, sin género de duda, la última observación de Campión, que, después de lo dicho, en nada afecta ni a la autenticidad de la Bula ni a la conquista.

Resumo. La Bula *Pastor ille caelestis*, expedida por Julio II en 21 de julio de 1512, es auténtica; por ella se excomulgaba a los Reyes de Navarra si después del término de tres días de su publicación tomaren armas o celebraren alianzas con Luis XII o no depusieren las tomadas y rompieren las concertadas con dicho Rey. Transcurrido el triduo sin que aquellos Reyes denunciasen su alianza, incurrieron en la excomunión lanzada, y en su vista, Fernando el Católico publicó su segundo Manifiesto, por el que tomaba el título de Rey del antiguo Reino de Navarra, cuya Corona hasta entonces la había tenido en depósito por virtud de la conquista realizada, de la que fué título legítimo el Tratado secreto de Blois, por el cual se obligaban los Reyes de Navarra a hacer al Rey Católico «toda la mejor y más fuerte guerra que pudieran.»

Digitized by Google

IV

Autenticidad de la bula *Exigit contumacium*

Ya se dijo que la segunda Bula lleva la siguiente fecha: «Año de la Encarnación del Señor de mil quinientos doce, día doce de las Kalendas de marzo, año décimo de nuestro pontificado» (18 de febrero de 1512). Se la denomina por sus dos primeras palabras: *Exigit contumacium* (1). Su au-

(1) III.—Bula *Exigit contumacium*.—Julius Episcopus, servus servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam.

Exigit contumacium obstinata protervia et delinquentium exposcit insana temeritas ut Romaus Pontifex, cui supra gentes et regna plenissima est a Deo in terris data potestas, solitae oblitus clementiae ad divinae vindictam offensae eo acrius excandescat, quo ipsorum contumacium et delinquentium supra ceteros mortales est major auctoritas, et ex eorum impunitatis audacia, quae multis transire posset facile in exemplum atque apostolicorum mandatorum contemptu proventum, in Sancta Catholica Ecclesia et universa christiana republica perniciosissima dissensiones et scandala verisimilus formidantur.

Dudum siquidem, cum Ludovicus Francorum Rex, suadente diabolo, illuis alumnis Bernardino de Carvajal et Guillermo de Brissonet et Renato de Prie ac Federico de Sancto-Severino schismaticae conventiculae auctoribus, quos propterea et alias eorum gravissimis culpis et demeritis exigentibus, de fratrum nostrorum consilio auctoritate apostolica cardinalatus honore quo tunc fungebantur et omni ecclesiastica dignitate jam pridem privaveramus, et ab ecclesia Dei tamquam corruptissima membra, ne alios sui contagione inficerent, prorsus ejeceramus, ita etiam in eorum confovendis erroribus et perniciosissimo schismate pertinaciter adhereret, auxiliumque consilium et favorem ita palam efficaciterque praestaret, ut ad schismaticorum et notorii illorum fautoris Ludovici Regis praedictorum damnatissimos conatus faciluis reprimendum et hujusmodi schisma antequam latius serperet ex agro Domini evellendum, ipsumque Ludovicum Regem a tam erroneo tramite ad veritatis semitam revocandum necessarium videretur omne subsidium et vires eisdem Lodovico Regi et schismaticis quod possemus subtrahere, auctoritate praefata universis et singulis christifidelibus praesertim Vascis et Cantabris et aliis loca illis vicina incolentibus, etiam si marchionali, ducali, regia, pontificali aut alia quavis ecclesiastica vel mundana dignitate et autoritate fulgerent, sub majoris excomunicationis latae sententiae poena post triduum tunc expressum ipso facto incurrenda, ne contra Nos aut aliquem ex carissimis in Christo filiis nostris Ferdinando Aragoniae et utriusque Siciliae Catholico et Henrico Angliae Illustri Regibus et dilecto filio Nobili Viro Leonardo duce et Domino Venetorum nostris et praefatae Ecclesiae confoederatis nostrasve aut alicujus eorum armorum gentes arma sumere, ad praefati Ludovici Regis vel dictorum scrismaticorum aut aliorum eis faventium stipendiis militare seu aliquod cum eis foedus inire praesumerent, et eis qui forsan jam tunc pro illis arma sumpsissent aut stipendia recepissent vel foedus percussissent, ut arma ipsa in nostrum et nostrorum confoederatorum praedictorum favorem auxiliumque converterent vel saltem ea illico prorsus deponerent et ab iniquo foedere cum eisdem Lodovico Rege vel schismaticis aut aliis eorum fautoribus forsan inito, quod

Digitized by Google

tenticidad hoy es también indiscutible. La reconoce Boissonnade en los siguientes términos:

«Antiguamente pudo sostenerse la falta de autenticidad de este documento, porque jamás se presentó su original; de él, en efecto, no se co-

---

etiam si juramenti vinculo vel alia quavis foret firmitate vallatum ex tunc disolvimus, omnio discederent ex parte Omnipotentis Dei districte praecipiendo mandavimus.

Eos vero ex dictis fidelibus etiam marchionali, ducali regia vel pontificali hujusmodi dignitate praeditis qui renitentes forent et dictam excommunicationis sentemtiam per aliud triuum inmediate sequens animis sustinuissent induratis, lapso ultimo triduo ex tunc prout ex ea die et e converso anathematizavimus, malediximus et perpetuo damnationis laqueo innodavimus ac omnibus honore et dignitate privavimus et exuimus: excommunicatosque anathematizatos, maledictos, aeterno damantos suplicio, privatos et exutos ut praefertur et laesae majestatis reos esse dicta auctoritate et de apostolicae potestatis plenitudine nunciavimus corumque omnia et singula bona publicavimus et ea capientieum propria effici voluimis, statuinums atque decrevimus prout in nostris inde confectis literis plenius continetur.

Et licet perditionis filii Joannes otom Rex et Catherina olim Regina Navarrae, de quorum erga nos et hanc Sanctam Sedem reverentia et devotione summam in Domino fiduciam obtinebamus, et pro quorum paecipue salute, ut a promissis antea per eos in eorum animarum perniciem et divinae majestatis offensam dictis schismaticis et Ludovico Regi eorum fautori auxilio et favore possent justo titulo abstinere, dictas litteras edidimus, ad cor redire nobisque Christi vices meritis quamquam imparibus in terris gerentibus humiliter obsequi et mandata nostra in his quae ad fidei orthodoxae unitatem et sinceritatem tuendas et totius militantis ecclesiae statum in pace et tranquillitate firmandum pertinere noscuntur, prout ex regalis officii debito ac sacrorum canonum censura adstringebantur, adversus omnem hominem observare et adimplere debuissent, nihilominus tidem Joannes et Catherina, maligno et ipsi aflati spiritu, spretis mandato nostro et contentis in eo censuris spretisque Nuncii nostri personaliter eisdem factis paternis monitis litterisque nostris in forma Brevis eisdem personaliter exhibitis, quibus eos hortati fuimus ut Sacro Lateranensi Concilio contemptis schimasticis eorumque fautoribus adhererent, et poenis praedictis, Deique et hominum timore postposito, post dictarum litterarum publicationem et terminorum hujusmodi lapsum, quasi novi Satanae ministri, praefato Ludovico Regi in schismaticorum subsidium se conjungere et contra gentes armorum per dictos Ferdinandum et Henricum Reges nostros et praefatae Ecclesiae confoederatos pro Nobis et eadem Ecclesia adversus dictos schismaticos et Ludovicum Regem horum fautorem et receptatorem notorium destinatas arma sumere eisque in eorumdem schismaticorum subsidium quasi antemurale et propugnaculum se opponere palam publice et notorie praesumpserunt, censuras et poenas praedictas damnabiliter incurrendo.

Quare Nos considerantes quod, si dictorum Joannis et Catherinae tam effrenata temeritas et praefatae sedis spiritualiumque et temporalium omnium poenarum contemptus, qui, ipsa permanentis facti evidentia notorietateque, adeo sunt cunctis notissimi ut nulla possint excusatione defendi ac tergiversatione celari, quam notorietatem, prout vera est, attestamur ac de ea tenore praesentium in verbo veritatis fidem facimus ita ut de cetero nulli amplius habeant de notorietate hujusmodi dibutare, diutius tollerentur, possent, his potissime temporibus quibus dathaneum virus praedictorum schismaticorum ore fluere incepit, multis esse maxime in partibus illi exitio fidelibus et scandalo et confusioni in sacro-

Digitized by Google

nocían sino copias; una de estas transcripciones, que pertenecía en otro tiempo a los Archivos de Aragón, y que hoy se halla en los de la Academia de la Historia, de Madrid, sirvió al doctor José Ortiz en la publicación de su edición de la *Historia de España*, de Mariana.

La copia, librada a esos efectos por el archivero aragonés Pedro de Laugier, fué impresa como apéndice del tomo IX de aquella obra. Los

---

santa universali ecclesia, Nosque exinde divinam possemus merito animadversionem subire; attendentesque adversos notoriosschismaticos eorumque fautores hujusmodi de jure nulla citatione opus esse, ac volentes in praefatos Joannem et Catherinam talem exercire vindictae nervum, ut ipsis posthac vires non suppetant ad similia perpetradum et ceteri Reges ac Principes discant eorum exemplo servire Domino in timore et ejus Vicarii in terris humiliter obedire mandatis, habita super his cum dictis fratribus nostris deliberatione matura, de eorum consilio pariter et assensu, inhaerendo etiam vestigiis plurium praedecessorum nostrorum Romanorum Pontificum qui in reges et imperatores etiam ex levioribus causis pari animadvertere censura, apostolica auctoritate et de potestatis plenitudine supradictos Joannem et Catherinam praefatos excommunicatos, anathematizatos, maledictos fautores schismatis et haeresis ac laesae divinae majestatis et aeterni supplicii reos, ac ab omnibus regiis titulo honore et dignitate privatos atque exutos, eorumque regna et dominia ac bona quaecumque publicata et ea omnia eorum qui illa ceperunt seu capient, tamquam justissimo sanctissomoque bello quaesita, propria effecta esse nuntiamus et declaramus, potiorique pro cautela ipsos Joannem et Catherinam dictis honore titulo et dignitate regiis, nec non Regno Navarrae, ducatibus comitatibus, ceterisque dominiis temporalibus ac bonis omnibus quae ubicumque possident et in quibus eis jus competit sententiando privamus, ipsaque omnia et singula regna, dominia et bona publicamus, eaque eis qui illa post dictarum litterarum exequutionem ab ipsorum Joannis et Catherinae manibus et potestate qualitercumque eripuerunt et quae eripi in posterum jure quidem optimo parcta, successoribus quibuscumque ex testamento vel ab intestato sua in his quomodolibet interesse praetendentibus tamquam in poenis fautorum haeresis et criminis laesae majestatis comprehensis, penitus atque perpetuis futuris temporibus exclusis, pro se suisque haeredibus et successoribus in perpetuum donamus et elargimur, absolventes omnes et singulos regni et dominiorum praedictorum et intra eorum limites consistentium comitatuum, oppidorum, castrorum et terrarum gubernatores, castellanos, ceterosque officiales, necnon duces, marchiones, comites, barones nobiles, incolas et habitatore cujuscumque dignitatis, status, gradus, ordinis et conditionis existant, qui eisdem Joanni et Catherinae gubernii, castellaniae, officii, custodiae, feudi, vassallagii aut cujusvis alterius fidelitatis juramento et homagio tenentur adstricti, ab hujusmodi juramenti vinculo et homagii observantia, omnimodisque erga praefatos Joannem et Catherinam fidelitate, obedientia et sujectione, ac distritius praecipientes eisdem sub poenis infrascriptis, quas contra facientes incurrere volumus ipso facto, ut, infra sex dies publicationem, praesentium in Burgensi, Calagurritanensi et Turiasonensi ecclesiis vel duabus ex eis faciendam inmediate sequentes, quorum duos pro primo, duos pro secundo ac reliquos duos dies pro tertio et peremptorio termino ac montione canonica eis et eorum cuilibet assignamus, Joanni et Catherinae praefatis et eorum cuilibet solitam subtrahant obedientiam, eosque ex tunc de cetero in reges vel dominos minime recognoscant nec appellent, sed ipsos tamquam schismaticos et haereticos a sua et aliorum christifidelium quantum in eis erit communione secludant: quibus quidem sex diebus elapsis, in singulos ex praedictis et singulares personas comitatum et universitatum et

Digitized by Google

adversarios de la autenticidad de la Bula *Exigit contumacium* habían alegado la falta de todo original de este documento, ya en el Vaticano, ya en los Archivos de España. Este argumento no parece ya valedero, porque hemos tenido la fortuna de descubrir este original, tan rebusca-

---

civitatum, oppidorum, castrorum, terrarum ac locorum aliorum regni et dominiorum praedictorum qui praesenti mandato nostro non paruerint cum effectu et eorum quemlibet ex tunc prout ex nunc et e converso majoris excomunicationis sententiam, a qua, praeterquam in mortis articulo constituti, ab alio quam a Romano Pontifice, etiam cujusvis apostolici indulti praetextu, absolutionis beneficium nequeant obtinere, proferimus in his scriptis.

Et si excommunicati praefati per alios tres dies, dictos sex dies inmediate sequentes, excommunicationis hujusmodi setentiam animo, quod absit, susitnuerint indurato, sententiam ipsam etiam ex nuc prout ex tunc et contra aggravamus et reaggravamus singulasque civitates, oppida, castra, terras et loca praedicta et in illis consistentia, Cathedrales etiam Metropolitanas et collegiatas ac alias ecclesias, monasteria ceteraque religiosa et pia loca quaecumque, quibusvis sint a sede praedicta exemptionibus et privilegiis munita, ecclesiastico subjicimus interdicto, quo durante in illis, etiam cujuscumpe apostolicae facultatis personis ordinibus sive locis concessae obtentu, praeterquam in casibus a jure permissis, Missae et alia divina officia nequeant celebrari, ipsaque civitates, oppida, castra et terras quorum conmmunitates vel universitates praesentibus non obediverint, illorunque cives incolas et habitatores, omnibus privilegiis indultis et aliis gratiis favoribus honoribus et praerogativis spiritualibus et temporalibus quibus ex dictae sedis concessione quomodolibet utuntur, et omnibus bonis quae in feudum vel emphyteusim perpetuam vel temporalem a praedicta Romana vel aliis ecclesiis et locis ecclesiasticis obtinent, penitus denudamus.

Quod si aliqui ex excommunicatis praedictis per alios tres dies, dictos, tres dies inmediate sequentes ad cor radire, et in praemissis Nobis obtemperare distulerint, eos et eorum quemlibet anathematizationis et maledictionis aeternae mucrone ferimus, in eosque et eorum singulos tamquam ejusdem criminis fautorie schismatis et haeresis reos cum eorum filiis et descendentibus usque in tertiam generationem, honorum, titulorum et dignitatum etiam ducalium et marchionalium necnon baroniarum, comitatuum, marchionatuum ducatuum et aliorum dominiorum temporalium et bonorum quoruncumque privationis et ad illa vel similia optinenda inhabilitatis, illorumque omnium publicationis cum similibus ipsorum pro eis qui illa ceperunt suisque successoribus in perpetuum donatione et largitione sententiam, de consilio as scientia et potestatis plenitudine supra dictis, ex nunc prout ex tunc, harum serie promulgamus, eosque illam absque alia ulteriori monitione vel vocatione de eis facienda incurrere volumus ipso facto.

Ceterum, quia impossibile vel saltem difficile admodum foret praesentes litteras cuilibet ex eis quos illae concernunt et concernere poterunt in futurum personaliter apprehenso personaliter intimare, et ne ipsi ad suam malitiam vel obstinatam duritiam excusandam possint de praemissis praetendere ignorantiam, similiter volumus et dicta apostolica auctoritate decernimus, quod earumden praesentium litterarum transumpta, quibus si manu duorum publicorum notariorum subscripta et sigilli alicujus Curiae ecclesiasticae fuerint impresione munita sicuti ipsis originalibus litteris fidem statuimus debere ubique adhiberi indubiam, publicationes in dictis Burgensi Calagurritanensi et Turiasonensi ecclesiis vel in duabus ex eis dum divina officia in illis celebrantur solemniter factae cum ipsarum litterarum seu transuptorum inde afixionibus in valvis ecclesiarum earumdem instar publici edicti in albo praetorio apositi omnes et singulos supradictos perinde arctent ac si litterae seu earum authentica transumpta hujusmodi eis et eorum

Digitized by Google

do, y del que se negaba su existencia, en el Archivo de Simancas... Así desaparece el primer argumento formulado contra la autenticidad de esta Bula» (1).

Y más adelante: «Los Reyes de Navarra han sido excomulgados dos veces: la primera, por la Bula *Pastor ille caelestis;* la segunda, por la *Exigit contumaciam*... Tanto el primero como el segundo de estos documentos ofrecen caracteres de autenticidad» (2).

¿Qué más?... La fotografía del original de la Bula está en mi poder, con un sello de plomo idéntico al que pende de la *Pastor ille caelestis* (3).

¿Qué se dice contra esa Bula? Nada mejor para conocerlo que transcribir literalmente el rosario de horrores que ha ensartado el historiador seudovasco don Antonio Campión (4). Son los siguientes:

«1.° Si los Reyes de Navarra fueron excomulgados y depuestos el 18 de febrero de 1512, no se les pudo comunicar la Bula *Pastor ille caelestis*, que fué expedida el 21 de julio, y las referencias que de ésta contiene la *Exigit contumaciam* son absolutamente inexplicables.

2.° De haber excomulgado el Papa a los Reyes de Navarra el 18 de febrero de 1512, no les habría llamado el mismo Pontífice «ilustres carísimos hijos en Cristo» el 21 de junio, según consta de una Bula dirigida al Deán de Tudela.

---

cuilibet intimata et insinuata praesentialiter existissent; necnom irritum et inane si secus super his a quoquam quavis auctoritate scienter vel ignoranter contingerit attentari, sublata quibusvis judicibus ecclesiasticis vel saecularibus etiam Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalibus etiam Legatis de Latere quavis aliter judicandi et interpretandi facultate et auctoritate; non obstantibus praemissis ac constitutionibus et ordinationibus apostolicis contrariis quibuscumque.

Aut si aliquibus etiam regibus, ducibus, principibus, marchionibus, comitibus, baronibus, comitatibus et universitatibus a dicta sit sede indultum quod interdici suspendi vel excommunicari aut aliis sententiis censuris et poenis praedictis affici et innodari non possint, per litteras apostolicas non facientes plenam et expresam ac de verbo ad verbum de indulto hujusmodi mentionem, et quibuslibet aliis privilegiis, indultis et litteris apostolicis generalibus vel specialibus quorumcunque tenorum existant, quae quod praemissa nolumus cuiquam in aliquo suffragari.

---

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 354.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 358.
(3) Me la ha facilitado el competentísimo director del Archivo de Simancas, don Juan Montero, a quien quedo profundamente agradecido por su amabilidad.
(4) Campión, obra citada, págs. 497 a 498.

Digitized by Google

3.° En esta Bula de 21 de junio, el Papa llama Reyes de Navarra a Don Juan y a Doña Catalina, y los mira como a tales Reyes; pero en la Bula *Exigit contumaciam*, supuestamente anterior, les nombra, diciendo: «Reyes en otro tiempo» o «Reyes ha poco».

4.° Si los Reyes de Navarra fueron excomulgados porque seguían al Rey de Francia, se les habría castigado por su participación en un suceso que ocurrió *cinco meses* después, o sea el 19 de julio, día en que firmaron el Convenio de Blois.

5.° El Rey de Francia no incurrió en la excomunión ni fué declarado cismático hasta el día 15 de agosto; por consiguiente, las alianzas anteriores con él contraídas no eran pecaminosas.

6.° Si los Reyes de Navarra estaban excomulgados desde el 18 de febrero de 1512, la misma gravísima pena habría merecido Don Fernando, que negoció un Tratado de alianza con ellos en los meses de marzo y abril, y el matrimonio de dos Infantas castellanas, nietas de él, con dos Príncipes navarros, hijos de Don Juan y Doña Catalina.

7.° Si la *Exigit contumaciam* hubiese sido expedida el 18 de febrero de 1512, el Duque de Alba la habría exhibido o mencionado en su «oración» a los de Pamplona y mostrado al Cabildo Catedral, y Don Fernando la hubiese citado en su *mandamiento* (31 de julio) y en las conversaciones diplomáticas de Burgos con los embajadores navarros, y el licenciado Villafaña en los coloquios con los pamploneses. ¿Por qué la palabra Bula no suena hasta el 23 de agosto? ¿Por qué el Rey de Aragón y el Duque de Alba y el licenciado Villafaña y el Arzobispo de Zaragoza, en sus «fablas», escritos y cartas, no mencionan, transcriben, extractan o exhiben la *Exigit contumaciam?* ¿Por qué en la única alusión algo concreta a Bulas, que en ese período tan preñado de graves consecuencias hallamos, es la de Don Fernando a la Bula *Pastor ille caelestis?*

8.° La calendación de la *Exigit contumaciam* está viciada por un error patente: el 18 de febrero de 1512 no corresponde al año décimo del Pontificado de Julio II, sino al *nono*. Y si se echase mano al subterfugio de contar los años como naturales y no de momento a momento, o de comenzar el año en las Kalendas de marzo, resultarían los años *nono* u *octavo*. El año décimo consuena con el año 1513; ésta es la verdadera data de la Bula *Exigit*, según lo vocean las pruebas aducidas.

9.° No figura la Bula en cuestión en el Bulario.

Digitized by Google

10. No fué publicada.»

Las observaciones que la Bula *Exigit contumacium* merece al historiador seudovasco las corona con estas atrocidades, en que no se sabe qué admirar más, si su desenvoltura en imaginar los sucesos, o su osadía al infamar a la Sede Pontificia...

«¿Cómo logró obtenerlas?... (las Bulas). El Rey importunó al Papa sobre el desposeimiento de los Reyes de Navarra; resistióse el Pontífice: pero, al fin, temeroso de malquistarse con el temible Monarca español, ideó una *combinazione a la italiana* (fíjese el lector que la *combinazione* se la atribuye Campión al Papa), que complaciese, en parte, al importuno, pero sin causar perjuicios irreparables a un derecho sacratísimo. De este propósito dimanan las irregularidades procesales y las ambigüedades de ciertos pasajes de la *Pastor ille caelestis;* quedaron deliberadamente varios cabos sueltos, de donde pudiesen los perjudicados asirse cuando el horizonte, ya sereno, convidase a un juicio de revisión. Por esa lamentable habilidad aparece el nombre de la Santa Sede envuelto en el relato de una gran injusticia histórica. Preveía Don Fernando que la usurpación daría pábulo a reclamaciones diplomáticas, y que la Bula *Pastor ille caelestis* sería harto pequeño escudo. Para mejor cubrirse, negoció la expendición de la Bula *Exigit contumacium* por fraude, engaño o soborno de los oficiales de la Cancillería y Datería Apstólicas. El 18 de febrero de 1513, el Papa estaba gravísimamente enfermo; murió la noche del 20 al 21 del mismo mes. El texto, redactado de antemano según la minuta del Embajador español, le habrían sometido a la aprobación los familiares infidentes, so color de ratificar las anteriores Bulas y de legitimar del todo los actos consecutivos de ellas. El texto afirma que hubo consulta de Cardenales; no es verosímil. Mas como la Bula parecía dictada *siete meses después* de la usurpación consumada, y *no servía de título para efectuarla, falsificaron torpemente la fecha.* La *fecha falsa* puso al documento pontificio en contradicción con su propio texto y con varios sucesos públicos. Esa y otras máculas condenaron a la *Exigit* al polvo perpetuo de los Archivos, de donde la han sacado, así como a sus hermanas primogénitas, los eruditos. El Falsario, sus sucesores y panegiristas, en las conferencias diplomáticas y en los alegatos impresos, prefirieron hablar de las Bulas siempre a exhibirlas una

Digitized by Google

sola vez. El gran maestro en mentiras se igualó ahora a los inexpertos en fraude» (1).

El gran maestro en mentiras históricas se igualó, efectivamente, a los inexpertos en fraude, al escribir el párrafo transcrito. Con ello está dicho que el gran maestro a que aludo es Campión. ¿Con qué derecho forjó todas esas fantasías, sin aportar prueba, indicio o presunción algunos? ¿Con qué derecho pinta a Julio II ideando esa *combinazione a la italiana*, injuriándole groseramente e injuriando a su raza? ¿Con qué derecho infama a la Curia Romana cual nido de gente venal, fácil de corromper? ¿Con qué derecho da como probado que la minuta de la Bula *Exigit contumacium* fué redactada por el Embajador español, cuando no sólo no hay pruebas de ello, sino que las hay de todo lo contrario? ¿Por qué escamotea los hechos, al pintar el estado de salud del Papa en los días 15 al 21 de febrero de 1513? ¿Quién le ha autorizado a afirmar que se *falsificó torpemente* la fecha de la Bula? Sobre todo, si la Bula fué expedida *siete meses después de la conquista*—como ya veremos que así fué—, ¿a qué venía el falsificar su fecha, a fin de que sirviese de título *para efectuarla, si ya estaba efectuada?* ¿Con qué derecho juzga a sus lectores de tan baja mentalidad como para sugerirles tamañas incongruencias?

Los nacionalistas vascos tienen una desgracia, que es como algo congénito. Juzgan de los demás por sí mismos. Así, por ejemplo, a ellos, para falsificar la Historia de Vasconia, no se les ocurre otra cosa que quemar documentos, relegarlos a lo más desconocido de un Archivo o raspar la fecha burdamente, y por ese rasero miden al Rey Católico cuando lo imaginan ocupado en los menesteres de una falsificación. Y quien así procediere ¿sería el raposo cubierto con piel de león que nos pintó Maquiavelo? (2).

Pero cada cosa se dirá a su tiempo. En este instante basta decir algo del estado de salud del Papa en los días que precedieron a su muerte y del juicio que, en su conjunto, me merecen las observaciones transcritas más arriba.

El Papa Julio II cayó enfermo en Navidad, y desde entonces guardaba cama. «A 10 de febrero (3)—refiere el Embajador veneciano—, el Papa tiene frío de cuartana, y ya comienza a tratarse sobre la elección del que

(1) Campión, obra citada, pág. 497.
(2) Maquiavelo, *El Príncipe*, cap. XVIII.
(3) Ludovico Pastor, obra citada, tomo VI, pág. 337.

Digitized by Google

le ha de suceder. En la ciudad reinaba gran efervescencia, y los Cardenales velaban celosamente por mantener la tranquilidad. El estado del Papa se empeoró en los días siguientes, a pesar de lo cual aun no había Julio II renunciado a toda esperanza. *Todavía halló fuerzas para tomar todas las disposiciones necesarias para la quinta sesión del Concilio de Letrán (a 16 de febrero), y persistió en que, en todo caso, se renovaran y confirmaran las ordenaciones antes publicadas contra la simoníaca elección pontificia. A 19 de febrero, se dirigió Paris de Grassis al lecho del enfermo Papa para obtener la significación de su voluntad en lo tocante a la celebración de la proxima sesión del Concilio.*» «Hallé a Su Santidad—refiere Grassis—*con aspecto fresco y sano, de buen humor, como si nada o muy poco hubiera padecido*, y como yo manifestara por ello mi alegre sorpresa y felicitara al Papa, díjome éste sonriendo: «Ciertamente, ayer estaba próximo a la muerte, *y hoy me hallo de nuevo repuesto.*» Respondió, en cuanto le fué posible, a todas mis preguntas; quería, en todo caso, que se celebrara la sesión del Concilio el día prefijado, *para que no se difiriese el término establecido contra el Rey de Francia y sus partidarios;* pero no se debía tratar sino acerca de las cuestiones propuestas en la última sesión, *y la presidencia debería pertenecer al Cardenal Riario,* como dcano del Sacro Colegio. Luego me concedió indulgencias para mí y para los míos, y, *al fin, me invitó, en prueba de que se hallaba bien, a tomar un vaso de malvasía.*»

Y al Papa, que tal actividad espiritual despliega en su enfermedad; que se ocupa de detalles tan nimios como el de la presidencia del Concilio; que dispone que su sesión se celebre en tal o cual día «para que no se difiriese el término establecido contra èl Rey de Francia y sus partidarios»; que tiene el rasgo de buen humor de invitar a su mayordomo a tomar con él malvasía, se le pinta por Campión en los días anteriores a su muerte como en estado comático continuado, para sugerir en el lector la imposibilidad de la firma de Bula alguna. ¡Y siendo una de sus más graves preocupaciones la celebración de la sesión del Concilio para que no se difiriese «el término establecido contra el Rey de Francia y sus partidarios», se atreve aquel escritor a sostener, contra la lógica y los deberes más elementales de reverencia hacia la Curia Romana, que sólo por el soborno y el fraude pudo Fernando el Católico conseguir la Bula *Exigit contumacium!*

Por lo demás, tengo el extraño placer de estar de acuerdo con el señor

Digitized by Google

Campión en casi todos los *puntos de hecho* de sus observaciones. Si los Reyes de Navarra fueron excomulgados y depuestos el 18 de febrero de 1512, TAL COMO HOY ENTENDEMOS ESTA FECHA, no se les pudo comunicar la Bula *Pastor ille caelestis*, ni las referencias que de ésta continene la *Exigit contumacium* serían explicables; ni el Papa, en 21 de junio, podía haber llamado a Don Juan y a Doña Catalina «ilustres carísimos hijos en Cristo»; ni en aquella fecha de 18 de febrero de 1512, «Reyes en otro tiempo de Navarra», y en 21 de junio del mismo año, «Reyes de Navarra»; ni excomulgar a los Reyes de Navarra por sucesos verificados *cinco meses después;* ni Fernando el Católico hubiese podido, en tal hipótesis, hacer alianzas con los excomulgados en marzo y abril del mismo año; ni hubiesen dejado, en julio de 1512, de publicar tal excomunión Don Fernando, el Duque de Alba y el Arzobispo de Zaragoza, como título, no sólo de la conquista, sino de la adjudicación del Reino, lo que hubiera sido hecho de una sola vez. Por último, el 18 de febrero de 1512, *tal como hoy entendemos esta fecha,* corresponde, en efecto, al año *nono* del Pontificado de Julio II, y no al *décimo,* como se dice en la misma Bula, porque Julio II subió al Solio pontificio el 1.° de noviembre de 1503, y los años de su Pontificado se cuentan de noviembre a noviembre. En este punto, Campión oyó campanas sin saber dónde. Habla de años que comenzaban en las Kalendas de marzo con referencia a los de los pontificados, cuando éstos siempre se contaron a partir del momento de la *proclamación.* Los sones de esas campanas van a destrozar su tímpano, al convencerse de que doblaban, no en las Kalendas de marzo, sino en un día *determinado* de esto mes. Entonces, ¿es que, efectivamente, se falsificó torpemente la fecha de la Bula *Exigit contumacium,* como sostiene Campión? Entonces, caro lector, resulta que Campión es un ignorante vulgar, y con él, la secuela de los Altadill, Etayo, P. Luis Ortiz y demás que sostienen la falsificación torpe de la fecha de la Bula *Exigit contumacium.* Porque todas las observaciones de Campión están basadas en que los meses de abril, junio, julio agosto de 1512 *eran posteriores al* 18 *de febrero de* 1512... ¿Y si no fuera así?...

Ya veo en alto los brazos de la imbecilidad nacionalista. Ya oigo que me llaman a gritos «sofista», con secreto temor de que me asista la razón. Pero yo, que no tengo ninguna filosófica que me obligue a creer en la ne-

Digitized by Google

cesidad de que el 18 de febrero de 1512 haya de ser anterior al 21 de junio, 21 de julio y 23 de agosto del mismo año, recuerdo el verso del gran poeta italiano:

Segui il tuo corso e lascia dir le genti!

V

La fecha de la Bula, clave del problema.

¿Se calmó ya la epilepsia nacionalista?... Pues, aunque no se haya calmado, voy a demostrar *matemáticamente* que la fecha de la Bula *Exigit contumacium* (18 de febrero de 1512), TAL COMO ESTÁ ESCRITA, es posterior a los meses de abril, junio, julio y agosto de 1512, o sea que la Bula al Deán de Tudela de 21 de junio de 1512, la *Pastor ille caelestis*, de 21 de julio de 1512, y la conquista de Navarra, realizada de 21 de julio a mediados de septiembre de 1512, son anteriores a la redacción de la *Exigit contumacium*, de 18 de febrero de 1512, SIN QUE HAYA QUE INTRODUCIR LA MÁS PEQUEÑA CORRECCIÓN EN ESTA ÚLTIMA FECHA, lo cual trae aparejado el derrumbamiento de todo el tinglado de observaciones tan trabajosamente levantado por Campión.

Pero antes me place caracolear alrededor del tema.

Declaro que hasta principios del año de 1921, en que, con ocasión del discurso que pronuncié en el Centro Católico Español de Pamplona, se suscitó la polémica a que ya he hecho referencia en otros lugares de esta obra, no me habían preocupado las aparentes contradicciones entre el contenido y la fecha de la Bula *Exigit contumacium*. Y la razón de ello es obvia. Yo no he sido nunca historiador de profesión; mi primer trabajo histórico es éste. La Historia, para mí, no era, pues, un fin en sí misma, sino un medio para apoyar las concepciones sociales y políticas que defiendo.

Se comprenderá, por lo dicho, que, no interesándome los detalles históricos, aplicara a la Historia lo que pudiéramos llamar el procedimiento matemático de fijar los cuerpos en el espacio, o sea la determinación en él de ciertos puntos que, dando con absoluta seguridad y precisión la posición de aquéllos, no dan sus detalles. Así, por ejemplo, del hecho de la conquista de Navarra había yo fijado como puntos que la precisasen en

Digitized by Google

mi mente la cláusula del Tratado de Blois, que conocía por Boissonnade, referente a la obligación por parte de los Reyes de Navarra de declarar la guerra a los aliados de Inglaterra inmediatamente de la publicación de aquél, y su larga elaboración; la declaración del Rey Católico de haber obedecido a la formalización del Tratado, su ataque a Navarra, la publicación de la Bula *Pastor ille caelestis* a fines de agosto de 1512, y, a continuación, la del segundo Manifiesto de Don Fernando, en que este Príncipe convierte el depósito de la Corona de Navarra en posesión por virtud de dicha Bula. Para juzgar de la conquista de Navarra no necesitaba de más antecedentes, y como la Bula *Exigit contumacium* no había jugado en ella papel alguno, no es extraño, dado mi método histórico, que yo me desentendiese de su examen en absoluto. Claro está, aparte de ello, que siempre me pareció cosa sujeta a caución el supuesto de falsificación de una Bula por un Príncipe Católico.

Por eso, si el lector tiene ahora la curiosidad de repasar mi folleto *Por Navarra, para España,* verá que cuando recogía las reticencias de mis adversarios acerca de supuestas falsificaciones de Bulas, planteaba la cuestión en estos términos, que eran los únicos que me interesaban: «Yo me comprometo a probar (1) que Fernando V no se valió de Bula alguna falsificada para alegar derechos sobre la Corona de Navarra», o, en otras palabras, que, hubiera o no Bulas falsificadas, lo estimaba situado al margen de la discusión, porque lo que yo aseguraba, y me comprometía a probar, es que Fernando el Católico, *para realizar la conquista y para coronarse Rey de Navarra,* no usó de Bula alguna que no fuese legítima. Iniciada aquella polémica, y en mi poder, según dije en el capítulo III de esta Sección, las fotografías del original de la Bula *Pastor ille caelestis,* del testimonio de la *Exigit contumacium* y de los asientos de ambas en el Registro del Archivo de Barcelona, me entró de pronto la comezón de estudiar al detalle todo lo referente a la Bula *Exigit contumacium,* por dos razones que me parecieron desde el primer momento de fecundas consecuencias: es la primera, que la Bula en cuestión no se llama como la llamaban Boissonnade, Campión Altadill, Etayo, el P. Luis Ortiz, etc., etc., y es la segunda, que del contexto de la Bula, traducida cuidadosamente por las mismas personas peritas que me hicieron el señalado servicio de traducir la *Pastor ille caelestis,* y de los asientos del Registro del Archivo, apa-

(1) Folleto citado, pág. 71.

Digitized by Google

recía con toda claridad—con demasiada claridad para que cupiese falsificación alguna—que la Bula *Exigit contumacium*, aunque, *en apariencia*, de fecha anterior a la *Pastor ille caelestis*, era, evidentemente, posterior a la misma. Merece la pena que me detenga un poco en esos dos puntos.

Todos los escritores nacionalistas navarros, y los que con ellos simpatizan, llaman a la Bula *Exigit contumaciam*. Esto, a primera vista, parece que no tiene importancia alguna, y, sin embargo..., revela que ni Campión, ni Altadill, ni el Padre Ortiz *han visto jamás la Bula que tachan de falsa*. No se impaciente el lector si por acaso es nacionalista vasco, o jaimista seducido por ellos; no se impaciente, que lo que se le antoja paradójico es de una sencillez paradisíaca. Yo había visto en Lafuente (1) denominar la repetida Bula por las palabras *Exigit contumacium;* pero jamás puse en duda, por verla nombrada en Boissonnade y Campión *Exigit contumaciam*, que éste era su verdadero nombre. ¿Cómo iba yo a sospechar que, en las cosas de Navarra, un historiador *maqueto*, según la bárbara palabra de Sabino Arana (otro seudohistoriador vasco y fundador del nacionalismo, tan ayuno de Historia vasca como de Filosofía política), había de estar mejor informado, siquiera para denominarlas, que el *Maestro Campión?*

Al traducir el testimonio, me encontré con que la denominación que usaba Campión era un solemnísimo disparate. La palabra «contumacia», en efecto, no era el acusativo de una oración de *primera de activo*, sino un genitivo del plural. El Papa no decía que «exigía la contumacia», sino que *la obstinada protervia de los contumaces* (en genitivo del plural «contumacium»), exige, etc... Más tarde, cuando obtuve la fotografía del original, pude apreciar a simple vista (del mismo modo que se apreciaba en el testimonio, por estar escritas dichas palabras, como primeras, con caracteres más claros) que la palabra contumacia venía también en genitivo del plural. Y aquí empezaron mis cavilaciones... ¿Por qué cometen ese error Boissonnade, Campión, Altadill, el Padre Ortiz y demás nacionalistas o catecúmenos de la idea separatista?... Y me dí a inquirir la causa, y la encontré.

No se puede negar que Boissonnade ha tenido entre sus manos la Bula en cuestión, puesto que—aunque con no pocas erratas—la transcribe en su obra; pero, al leerla, yo no había parado mientes en su transcripción. que

(1) *Historia general de España*, tomo VI, pág. 296.

Digitized by Google

no figura en el texto, sino en el apéndice de aquélla (1). Como primer paso, la leí, y observé que Boissonnade había equivocado el claro texto del original de la Bula, y escribía «contumaciam» donde ésta dice *inequívocamente* «contumacium». Pero como no es posible que personas distintas, leyendo la misma palabra claramente escrita, en distintas ocasiones, cometan el mismo error de lectura, la consecuencia era clara: Campión, Altadill, Etayo, el P. Ortiz, etc., etc., conocían la Bula que ellos tachaban de falsa por la transcripción de Boissonnade, lo cual supondría en ellos completo desconocimiento del latín, o simplemente por el nombre que de ella da en el texto de su obra aquel historiador; porque yo, que no sé de dicho idioma más que lo poco que conservo de mis dos cursos seguidos en el Instituto de San Sebastián, desde el primer momento fuí solicitado en mi atención por otro genitivo del plural, «deliquentium», que Boissonnade transcribe sin error, y califica al sujeto de la siguiente oración gramatical, genitivo que el lector menos atento, con algún conocimiento del latín, había de sugerir que en el aquel mismo caso debía hallarse la palabra «contumacia». Todo ello aparte—como lo puede observar el lector en la fotografía—de que la palabra «contumacium» aparece escrita con toda claridad en la Bula.

Es decir, que se ha venido tachando de falsa *una Bula por quienes no la conocían*, siendo en este particular verdaderamente inexcusable la conducta del señor Campión cuando da a entender (2) que «hace la traducción del original». ¡Y de donde la hace es de la traducción francesa de Boissonnade, como de la de este escritor hizo la de la *Pastor ille caelestis!* ¡Y quienes así han procedido se atreven de calificar de falsario al Gran Príncipe!

Si todo esto deduje de la lectura y traducción de la Bula *Exigit contumacium*, la de los asientos del Registro del Archivo de Barcelona iluminó el camino por donde debía orientar mis investigaciones acerca de la verdadera fecha de aquélla. Dicen así:

«Numero 2.—Bula de su Santd en qe por haver Luis Rey de Francia auxiliado á Alfonso Duque de Ferrara, rebelde á la Iglª y denunciado por excomulgado, enviando exercito á Italia, que ocupó la ciud de Bolonia, y otras de la Iglª, favoreziendo assimismo á quatro Cardenales que se havian abstrahido de la obeª de la Sede Apca y maquinavan cierta

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 645.
(2) Campión, obra citada, pág. 385.

Digitized by Google

conventicula para introducir un nuebo Scisma en la Iglª y dividirla; por cuyos motibos fué precisado Su Santd á hazer liga con el Rey Ferdo de Aragón y el Duque y Sor de los Venecianos á la qual se aderió Henrrique Rey de Inglaterra: manda su Santd á todos los fieles cristianos en pena de excomn mayor y pérdida de los feudos y bienes que tuvieren, y en particular a los Vascones, Cántabros y demás de los lugares circunvezs que no tomassen las Armas contra Su Santd y sus aliados, militassen á sueldo de Dho Rey de Francia ni (ilegible) Fautores, ni hiziesen liga con ellos, y á los qe las huviessen ya tomado las depussiesen, convirtiéndolas en auxilio de la Iglª y sus coligados. Dada en Roma á doce de las Kals de agosto 21 de julio año de la Encarnación del Sr. 1512, año 9º de su Pontificado.

Numero 3.º—Otra en qe *en consequene de las Sentencias de excomunión y privación de bienes contenidas en la precedente* y por haver Jn y Catalina, Reyes de Navarra, auxiliado al Ndo Rey de Francia y a los Scismáticos y sus Fautores, los declaró y denunció incursos en las refdas Sentencias, dando y concediendo los Reinos y Dominios al qe los tuviesse ya ocupados, ó se los quitasse en adelante como á ganados en buena y justa Guerra; privándoles assimismo del honor y titulo de Reyes y qualqer otra Dignidd. Dada en Roma á 12 de las Kals de marzo 17 de Febº, año de la Encarnazn del Sr. 1512, año de su Pontifdo. (10º, no) original sino traslado autentico.»

Para el archivero que hizo esos asientos, el 17 (18) de febrero del año de la Encarnación de 1512, *era posterior* al 21 de julio del mismo año, ya que sin la menor vacilación dice que la Bula expedida en la primera de las fechas citadas fué *consecuencia* de la que lleva la última. Y si eso lo sabía el archivero, ¿qué papel iba a desempeñar la *torpe falsificación* de la fecha, atribuída al Rey Católico? ¿Se van calmando sus nervios, señores Campión, Altadill y consortes? Lo noto por el silencio plúmbeo que en las filas nacionalistas y simpatizantes causa esta revelación.

La atenta lectura de la Bula *Exigit contumacium* corrobora esta declaración del archivero. En su preámbulo se dice, en efecto, que «pareciendo necesario restar, en cuanto nos fuere dado, toda clase de recursos y fuerzas al Rey Luis y a los cismáticos, a fin de reprimir más fácilmente los execrabilísimos intentos de esos mismos cismáticos y de su notorio fautor Luis y extirpar del campo del Señor un cisma semejante antes

Digitized by Google

de que se extendiese más y atraer al mismo Rey Luis de tan pernicioso camino a la senda de la verdad, en virtud de nuestra autoridad apostólica, *mandamos con riguroso mandato* de parte de Dios omnipotente a todos y a cada uno de los fieles cristianos, *principalmente a los Vascos y Cántabros y gentes circunvecinas*, aunque ostentaran la dignidad y autoridad de Marqués, Conde, Rey, Obispo u otra cualquiera eclesiástica o civil, bajo pena de excomunión mayor *latae sententiae*, en que se incurriría *ipso facto*, pasados los tres días que expresábamos, que no tuvieran la osadía de empuñar las armas contra Nos o contra alguno de nuestros carísimos hijos en Cristo Fernando el Católico, Rey de Aragón y de las Dos Sicilias; Enrique, ilustre Rey de Inglaterra, y el amado y noble Leonardo, Dux y Señor de Venecia, aliados nuestros y de la Iglesia, o contra nuestros ejércitos o los de cualquiera de ellos, ni de militar a sueldo de dicho Rey Luis o de los citados cismáticos o de otros auxiliares suyos, o pactar con éstos alianza ninguna; y a los que ya entonces quizá, hubiesen tomado las armas, cobrado sueldos o pactado alianza, que volviesen esas mismas armas en favor y auxilio nuestro y de nuestros aliados susodichos, o, al menos, las depusieran en absoluto sin demora, y totalmente se apartasen de la alianza criminal pactada acaso con los mismos Rey Luis o los cismáticos u otros fautores suyos, alianza que disolvimos desde aquel momento... y a aquellos... que... resistieran con ánimo endurecido a dicha sentencia de excomunión por otros tres días inmediatamente consecutivos a los expresados, transcurridos estros tres últimos... anatematizamos y maldijimos... y confiscamos todos y cada uno de sus bienes, y quisimos, estatuímos y decretamos que fuesen propiedad de quienes de ellos se apoderasen, según se explica más ampliamente en las Letras entonces publicadas»; todo lo cual, y en especial la alusión al mandato anterior a los Vascos y Cántabros no puede referirse sino a la Bula *Pastor ille caelestis*, lo que significa que la *Exigit contumacium* es posterior en fecha a aquélla.

Todavía, si cabe, aparece ello más claro del párrafo de esta Bula, en que se nombra a Don Juan y a Doña Catalina, a quienes se llaman «Reyes de Navarra en otro tiempo», y de quienes se dice «y por cuya salud espiritual dimos principalmente las referidas Letras», porque es evidente que, siendo en 18 de febrero de 1512, *tal como hoy entendemos esta fecha*, Don Juan y Doña Catalina, Reyes de Navarra, no podía el Papa en la misma decir que

Digitized by Google

lo eran «en otro tiempo», ni si en 21 de julio de 1512 dió Letras para que se abstuviesen de la alianza del Rey Luis, excomulgarles con anterioridad y precisamente en fecha (18 de febrero de 1512) en que, según se ha visto (1), los Reyes de Navarra eran enemigos del francés.

De su contexto resulta, pues, que el día en que se expidió la Bula *Exigit contumacium* es, *necesariamente, posterior* al en que se expidió la *Pastor ille caelestis*, y que sólo a un falsario en grado agudo de cretinismo podía ocurrírsele «redactar de antemano el texto de la Bula»—según afirma Campión (2)—en forma que acusase tan claramente su propia falsedad. ¿En qué cabeza cabe que dándole a una persona de mediana inteligencia todos los medios necesarios para falsificar un documento, como lo supone Campión—que injuria a la Curia Romana hasta el punto de suponer que aceptaba minutas de Bulas redactadas por el Embajador español—aquélla había de poner en el documento falso todos los vestigios, huellas y señales que denunciasen a voz en cuello su ilegitimidad?

VI

Veritas liberabit vos!...

Confieso que la primera conclusión que saqué de todo ello fué que la fecha «año de la Encarnación del Señor de mil quinientos doce, día 12 de las Kalendas de marzo de nuestro Pontificado año décimo», de la Bula *Exigit contumacium* estaba *equivocada*. Y la equivocación la veía yo en la palabra «duodécimo» del año, y la explicaba por la repetición de la misma con respecto al día. Ello es corriente al escribir fechas, sobre todo en los comienzos del año. Porque hay que hacer notar, además, que en esa fecha hay otra clara huella de no haber existido el menor intento de falsificación, y es la que dejó el año del Pontificado, porque, como se ha dicho, el décimo año del de Julio II comenzó el día 1.° de noviembre de 1512, lo que, de proyectase falsificar la fecha, habría sido tenido en cuenta por el más inhábil falsario.

A toda persona de entendimiento recto hubiesen bastado estas consi-

(1) Segunda parte, Sección primera, cap. I.
(2) Campión, obra citada, pág. 487.

Digitized by Google

deraciones para fijar—rechazando todo supuesto de falsificación—como fecha cierta de la Bula *Exigit contumacium* el 18 de febrero de 1513, SEGÚN CONTAMOS HOY LOS AÑOS, con lo que caían por tierra todas las observaciones de Campión; pero como yo conozco muy bien a los nacionalistas y sus aberraciones cerebrales, llevé más adelante mis investigaciones para dar—si es que existía—con la razón por la cual figuraba como de 18 de febrero de 1512 una Bula que, con toda evidencia, fué expedida el 18 de febrero de 1513, SEGÚN EL MODO ACTUAL DE CONTAR LOS AÑOS.

A ese efecto, obtuve del Archivo de Simancas la copia de una minuta de carta que Fernando el Católico redactó para dirigirla a su Embajador en Roma, don Jerónimo de Vich, tratando de la Bula *Exigit contumacium*. Esa minuta, que transcribimos textualmente, me puso en definitiva en el buen camino. Dice así:

«Roma. El Rey Catholico a Don Geronimo de Bich, su Embajador en Roma. Rol. 137.—Don Jerónimo de Vich.—Procurad con diligencia y con buena industria que se faga luego la confederación que digo en la instrucción que éste lleva para el Papa, y las otras cosas contenidas en la dicha instrucción tocantes al remedio de Italia, y acuérdense que el verano pasado, viendo los de Italia que el Rey de Inglaterra e yo faziamos por aqua la guerra en Francia y que teniamos ocupada aqua toda la potencia de Francia, se desunieron y no quisieron que se acabase de remediar lo de Italia, lo qual fué causa que yó fiziesse la tregua con Francia. Agora, viendo que el Rey de Inglaterra entra poderosamente en Francia y pone estrecha necesidad dentro de Francia, los de Italia fazen señor della al Rey de Francia, y si assi lo continuan, serán causa de que el Rey de Inglaterra faga paz perpetua con Francia. Dad bien a entender a los de Italia, que sin ellos no se puede bien remediar Italia, y que si quieren ayudarse serán ayudados por aqua y por allá, y sino despues no diyan que el remedio de Italia quedó por mi, y poned mucha diligencia en avisarme particularmente de la determinación quel papa y los venecianos toman en lo que toca a la dicha confederación para la defensión de los comunes estados y a las otras cosas. Jaztaqui deziades que el respecto que yo tenia de estar unido con el emperador en las cosas de Italia, era causa que no se remediarian las cosas della, y tambien deziades que estavades algunas vezes suspenso, esperando mis consultas, agora lo uno y lo otro cesa, que en las cosas de Italia no haueys de tener respecto aque yo este unido

Digitized by Google

con el emperador sino aque sin reseuación alguna nos unamos el papa y yo y venecianos y florentines para la defensión de nuestros comunes estados y para todo lo más que ellos quisieren. Ni es menester que espereys mis consultas, sino que consulteys con el papa lo que conmigo hauiades de consultar. Assi que alla tenys toda la comision mia que los de Italia puéden dessear, y si ellos se ayudan, por aqua tienen y ternan mayor ayuda que nunca tuuieron, y, en fin, digo que o me auiseys del remedio que dan para las cosas de Italia, o me desengañeys.

En la bulla original que me embiasteis de la privación de los Reyes «que eran de Nauarra no se puede moztrar ni vsar della porque falta en ella una palabra muy sustancial por defecto del que la escriuio, la qual palabra venia en la copia signada y no en la bulla original, que dize en la copia *eosq* (*ue*) *ex tunc de caetero in Reges vel dominos minime recognoscant nec appellent*, y en la bulla original falta la dicha palabra *minime*. Mas abaxo, en otro lugar falta una R. en la dicha original que donde dize *eos* a de decir *reos*.

Es menester que la fagays duplicar y corregir con la minuta, para que se enmienden los dichos dos defectos, y demas desto por quitar toda duda trabajareys que se emiende en la dicha bulla lo que vos tengo escrito como se contiene en un memorial que va con ésta, y no olvideys embiarme los breves para lo de las iglesias de Navarra y para la absolución de los clérigos de Valdebroto y de Viana como los que me embiastes del papa Julio y los otros.»

La minuta no lleva fecha alguna; pero tiene en sí misma elementos suficientes para fijarla. Háblase primero en ella de que «el verano pasado... el Rey de Inglaterra e yo faciamos por aqua la guerra en Francia»; y esa frase sólo puede referirse al verano del año 1512, en cuyo mes de junio, según se ha dicho, fondeó la escuadra inglesa en Fuenterrabía, por lo que la minuta había de ser necesariamente posterior al mes de septiembre de 1512. Dícese luego que los italianos «se desunieron y no quisieron que se acabase de remediar lo de Italia, lo qual fue causa que yo fiziesse la tregua con Francia», y como esta tregua fué pactada en 1.° de abril de 1513, hay que concluir—y ello basta para nuestro fin—que la minuta fué escrita con posterioridad a la indicada fecha, lo que queda perfectamente corroborado con su última frase, en que se hace referencia al Papa Julio como si ya no existiera, y es congruente con aquella

Digitized by Google

otra en que, con alusión a Doña Catalina y Don Juan, se dice «Reyes que eran de Nauarra.

Pues ahora, en esa fecha posterior al 1.° de abril de 1513, recibió Fernando el Católico, según la minuta, la Bula *Exigit contumacium*, porque las frases latinas que transcribe como necesitadas de corrección son literales de aquélla, y como no es concebible que tardase en llegar de Roma más de un año—y la mejor prueba es que la *Pastor ille caelestis* llegó en menos de un mes—, debe, en buena lógica, deducirse que su verdadera fecha no puede ser muy lejana de la de su recepción por Fernando el Católico, y que, por tanto, debía corresponder al mes de febrero inmediatamente anterior al de abril o mayo de 1513.

Pero para mí, esa minuta de carta contenía mucho más que todo lo que queda dicho: contenía, en primer lugar, el testimonio más elocuente de la lealtad con que procedía el Rey Católico, ya que con toda escrupulosidad pedía la rectificación de erratas cometidas por el calígrafo al extender la Bula en pergamino, y que aquélla fuese hecha *según la copia signada*, lo cual supone su existencia, y, por tanto, es la prueba de la infamia cometida por Campión al suponer que el Embajador español dió a la Curia romana la minuta para la extensión de la Bula; constituía, en segundo lugar, la prueba más fehaciente de que Fernando el Católico no maquinaba falsedad alguna desde el momento en que dejaba en los Archivos de sus Estados el testimonio auténtico de que la Bula *Exigit contumacium* había sido recibida *con posterioridad en muchos meses a la conquista realizada* de Navarra; y entrañaba, en tercer lugar, el más fuerte indicio DE QUE LA FECHA DE LA BULA NO ESTABA EQUIVOCADA. ¿Cómo había de suponerse, en efecto, que aquel Príncipe que se fijaba en detalles tan nimios como los que hace notar en su carta, por los que, a su juicio, la Bula «no se puede mostrar ni usar della», pasara por alto circunstancia tan importante como un error de fecha? Esta pregunta que yo me hice, y que debieran habérsela hecho todos los falsarios de la Historia, la contesté con un acto de fe en el gran Fernando el Católico. «Efectivamente—me dije—, ello es imposible; la fecha no puede estar, no ya falsificada, pero ni siquiera equivocada; y si no lo está, *es que no sabemos leerla debidamente*.» Y esta conclusión me lanzó al estudio de la cronología.

¿Qué saqué de ese estudio? ¡La luz!... La luz que había de disipar los embrollos que alrededor de este tema forjó la ignorancia; la luz evitada

Digitized by Google

por los murciélagos que aletean siniestramente en los ámbitos de nuestra Historia nacional y regional; la luz que había de expulsar a los sicofantes y a sus seguidores de los puestos en que se habían encaramado; la luz de que tanto necesitaba mi bien amada Navarra; la luz de la verdad. *Veritas liberabit vos!*...

VII

Las distintas calendaciones.

Yo no sé si esa luz la tuve anteriormente y la perdí con el tiempo. Después de recobrada, si alguna vez la tuve y la perdí, o de encontrada, he juzgado que debió hallarse antes en mis manos, aunque es muy posible también que jamás la poseyera.

Por ese método infame de enseñanza de nuestras Universidades, yo estudié el Derecho canónico sin texto, precisamente porque el texto era excesivo. Mal agudo éste de nuestras escuelas, como quiera que se llamen, en que se da al alumno tomo tras tomo, y a la postre no queda en su inteligencia más que un pequeño sedimento científico: el que pueda extraer de apuntes o resúmenes mal confeccionados con que el alumno se defiende *contra* el profesor, que tiene el prurito de aparecer ante sus ojos sabio y no maestro. Recuerdo a este propósito que cuando estudiaba cierta asignatura en el Instituto, el profesor, muy orondo, nos dijo que con lo que nos enseñaba de aquélla podríamos aprobar la que con el mismo nombre se explicaba en la Universidad. Me quedó tan impreso este soberano dislate, que no lo he podido olvidar en el curso de los años. Porque si ello era así, o sobraba el Instituto, o sobraba la Universidad, o sobraban profesores que no saben adaptarse al grado de desarrollo medio de la inteligencia de sus discípulos.

Pero, en fin, es el caso que yo estudié el Derecho canónico por apuntes, y como sus hojas volaron, no puedo ahora comprobar si en aquéllas estaba o no la luz que al cabo de mucho tiempo había de necesitar. En la monumental obra de codificación iniciada por Pío X no se halla, porque para lo futuro es luz que no ilumina. Con ello está dicho que esa luz es luz *canónica*.

Digitized by Google

¿En qué consiste?... Consiste substancialmente en lo que dejé escrito más arriba: en que no hay razón alguna para que el mes de febrero de un año sea anterior al mes de junio o de julio o de agosto del mismo. Vuelvo sobre mi pensamiento. ¿Por qué razón ha de comenzar el año en 1.° de enero? ¿Por qué no había de comenzar en alguno de los equinoccios (especialmente en el de primavera), o en alguno de los solsticios? ¿Por qué la Iglesia—comenzase el año civil en 1.° de enero o en otra fecha cualquira—había de seguir el cómputo de los Estados? ¿Por qué no había de establecer como origen de su año cualquiera de los días en que se conmemoran los grandes misterios de la Religión?

¿Encuentra el lector alguna seria dificultad contra los enunciados de esas preguntas?... Seguramente ninguna; y si la encontrase, tanto peor para él, por lo que luego se verá. Pues bien; tan sólo con que el año canónico comenzase con posterioridad al 1.° de marzo, resultaría que cualquiera de ellos—el de 1512 que ahora nos interesa—hubiese abarcado los doce meses comprendidos entre 1.° de marzo de 1512 (según el modo actual de contar los años) y el 28 de febrero de 1513 (según, igualmente, nuestro modo actual de computarlo), y en tal hipótesis, el *18 de febrero de 1512* hubiera sido posterior a junio, julio y agosto del mismo año, y correspondería, en nuestro actual cómputo, al *18 de febrero de 1513*. ¿Está claro?... Lo peor para los nacionalistas, con Campión, el maestro, a la cabeza, no es que eso esté claro, sino que eso fué la realidad.

Nada menos que ocho modos de contar los años hubo dentro de la era cristiana. He aquí su detalle, según la curiosísima obra publicada por los Benedictinos bajo el título de *Arte de verificar las fechas* (1):

«Unos lo comenzaban en el mes de marzo, como los primeros romanos, bajo Rómulo; otros, en el mes de enero, como lo comenzamos ahora y como los romanos lo comenzaban desde Numa; varios lo comenzaban siete días antes que nosotros, y daban para el primer día del año el 25 de diciembre, que es el del nacimiento de Nuestro Salvador; otros, remontaban hasta el 25 de marzo, día de su Concepción o de su Encarnación en el seno de la Virgen, comúnmente llamado el día de la Anunciación. Remontando así, comenzaban el año nueve meses y siete días antes que nosotros. *Había otros que, tomando también el 25 de marzo para primer día del año, diferían en su manera de contar en un año entero de los que*

(1) Edición de 1770.

Digitized by Google

acabamos de hablar. Aquéllos adelantaban el comienzo del año en nueve meses y siete días, y contaban, por ejemplo, el año 1000 desde el 25 de marzo de nuestro año 999; ÉSTOS, AL CONTRARIO, LO RETRASABAN EN TRES MESES MENOS SIETE DÍAS, Y CONTABAN HASTA EL 24 DE MARZO, INCLUSIVE, EL AÑO 999, CUANDO NOSOTROS CONTAMOS EL AÑO 1000 SEGÚN NUESTRA MANERA DE COMENZAR EL AÑO CON EL MES DE ENERO, PORQUE NO LO COMENZABAN HASTA EL 25 DE MARZO SIGUIENTE. Otros comenzaban el año por Pascuas, y adelantaban o retrasaban su primer día según aquel en que el de Pascuas caía; éstos, como los precedentes, comenzaban también el año tres meses aproximadamente después de nosotros, ora un poco antes, ora algo más tarde, según que la Pascua cayese en marzo o en abril. Hay, en fin, algunos, aunque pocos, que comenzaban el año un entero antes que nosotros, fechando, por ejemplo, desde el mes de enero, como lo veremos más abajo, el 1103, cuando nosotros lo contamos 1102.»

De todos estos modos de contar los años, los que nos interesan son aquellos dos que ponían su origen en el día de la *Encarnación del Señor*, o sea el 25 de marzo. Ya se ha dicho que unos anticipaban su comienzo nueve meses y siete días con respecto a nuestro modo actual de contar, y otros lo retrasaban en tres meses menos siete días. El primer sistema se llamaba *pisano*, y el segundo, *florentino*. Siguiendo el primero, el año 1512 comenzó el 25 de marzo de 1511, *tal como hoy lo contamos*, y terminó el 24 de marzo de 1512 DEL ESTILO MODERNO. Coincidían, pues, tan sólo en las fechas de los días desde 1.° de enero a 24 de marzo, siendo este período POSTERIOR AL DE LOS DEMÁS MESES. En el estilo florentino, el año 1512 comenzó el 25 de marzo de 1512, TAL COMO HOY LO CONTAMOS, y terminó el 24 de marzo de 1513, SEGÚN NUESTRA NUMERACIÓN, TENIENDO DE COMÚN EL PERÍODO DE 25 DE MARZO A 31 DE DICIEMBRE DE 1512, *y retrasado en la fecha de un año* el comprendido entre el 1.° de enero y 24 de marzo, que era, como en el pisano, POSTERIOR al primero.

En el uso de uno u otro sistema existía una pintoresca anarquía. España, en general, y Navarra en particular, usaban el año actual, o lo comenzaban el 25 de diciembre, día de la Natividad; en casi toda Francia se usaba el estilo florentino, que era el corriente también en Florencia, de donde tomó su nombre; Pisa dió nombre al estilo pisano, y Venecia comenzaba el año el 1.° de marzo.

También esa confusión se observaba en el cómputo de los años cano-

Digitized by Google

nicos, en que, según las aficiones de los Papas, se usaban entreverados todos los sistemas, y aun uno mismo los mudaba a placer; pero Eugenio IV, en 1445, ordenó que las Bulas y rescriptos se fecharan según el año de la Encarnación, *en estilo florentino*, dándose el caso curiosísimo, que luego haré notar, en un Papa bien reciente, de que su sucesor, Nicolás V, que subió al Solio el 6 de marzo de 1447, según nuestro estilo, expidiese Bulas fechadas en 1446. En adelante, ese estilo fué el que prevaleció hasta Inocencio XII, proclamado en 1691, quien dispuso que comenzase el año canónico en 1.° de enero, lo que se guardó hasta Clemente XIII (1758), quien nuevamente volvió a usar el estilo florentino para fechar las Bulas.

Todo esto—producto de mis investigaciones personales—me ha sido confirmado por el ilustre director de la Biblioteca Apostólica del Vaticano, que, en contestación a un cuestionario que sobre el particular tuve la fortuna de hacer llegar hasta él, dice lo siguiente: «Io ho creduto pratico di far copiare un brevissimo riasmento di cio che si sa, circa l'uso dei vari stili in Roma e negli atti papali; riasmento fatto da un modesto ma valente archivista; il Capelli.» A su carta acompañaba, en efecto, un resumen de lo que Capelli dice en su obra *Cronología e Calendario perpetuo* (Milán, 1906, pág. 17), que, en lo que a nuestro punto afecta, está concebido en estos términos: «Lo stile florentino, prevalse pero da Eugenio III (1145) *fino al sec. XVII*, ma si trovano bolle datati a Natività, sotto il pontificato de Alessandro III (1559-81). Nicolo IV (1288-94) uso lo stile della Pasqua. Bonifacio VIII (1294-1303), quello a Natività, que durò per tutto il sec. XIV. Eugenio IV, nel 1445, rese obligatorio per le bolle, lo stile fiorentine, mentre i breve si datavano a Natività. Gregorio XIII (1572-85) cominciò negli ultimi anni del suo pontificato a datare le bolle con lo stile moderno, uso confirmato poi definitivamente, nel 1.691 da Inocenzo XII. Lo stile dell»Incarnazione, si uso sempre e si usa ancora oggi (recuerde el lector que la obra de Capelli es de 1906) per le nomine dei Vescovi.»

Y de su puño y letra el ilustre director de la Biblioteca Apstólica Vaticana pone la siguiente nota: «Cominciavasi l'anno il 25 de marzo, nello stile fiorentino, tre mesi doppo il 25 dicembre; nello stile pisano nove messi prima, con una diferenza d'un intero anno fra i due stile. In conecquenza, il 26 marzo 1921 dello stile pisano, sarebbe il 26 marzo 1920

Digitized by Google

dello stile fiorentino e *nostro; il 24 de marzo 1920 dello stile fiorentino sarebbe il 24 de marzo 1921 dello stile pisano e nostro.* La discordia nell'anno fra lo stile pisano e il nostro, e per i giorni 25 marzo-31 diciembre, nei quali giorni l'anno pisano e superiore di una unita al nostro. La discordia nell'anno fra lo stile fiorentino e l'odierno, e par i giorni 1 (enero)-24 marzo, nei quali l'anno fiorentino e minore d'un unita dell'odierno.»

No puede decirse nada más claramente ni en menos palabras.

De aquí resulta que, hallándose Julio II comprendido en el perído de 1446 a 1690, y aun en el más restringido de 1446 a 1572, *en que Gregorio XIII—aunque por excepción—usó el cómputo actual*, regía durante su Pontificado, para el de los años canónicos, el estilo florentino, y que la fecha de la Bula *Exigit contumacium hay que leerla* EN ESE ESTILO. Es decir, que el año de 1512, que en ella figura, es el comprendido entre el 25 de marzo de 1512, SEGÚN NUESTRO ESTILO, y el 24 de marzo de 1513, SEGÚN NUESTRO MODO DE CONTAR; que, por tanto, el *18 de febrero de ese año canónico*, según el estilo florentino, es el día 18 DE FEBRERO DE 1513, según el nuestro, y que, en consecuencia, como ese día 18 de febrero de 1512 en estilo florentino era posterior al período de las negociaciones seguidas entre Fernando el Católico y los Reyes de Navarra; al 21 de junio, en que, por su Bula al Deán de Tudela, llamaba Julio II a los Reyes de Navarra «hijos carísimos»; al 21 de julio, fecha de la Bula *Pastor ille caelestis;* al 23 de agosto, en que se comunicó por Fernando el Católico dicha Bula a la ciudad de Tudela; a la «fabla» de Villafaña; al segundo Manifiesto de dicho Príncipe y al destronamiento de Don Juan y Doña Catalina; se pudo, en la Bula *Exigit contumacium*, hacer referencia a la anterior *Pastor ille caelestis* y excomulgar a Reyes que el 21 de junio eran hijos dilectos del Papa y dar por destronados a los que no lo estaban en abril, junio, ni julio; y, en cambio, ni en 21 de julio, al conquistar a Navarra, ni en 23 de agosto, al dirigirse a Tudela, ni en su Manifiesto, pudo el Rey Católico aducirla, porque no existía, ni Villafaña presentarla por la misma razón; y, en fin, que el supuesto de falsedad torpe de la fecha no tiene otro fundamento que haberse metido Campión a hablar del arquitrabe, sin sentir como atavismo de sus antepasados florentinos o pisanos lo que éstos tenían en la punta de los dedos.

Con ello, las dos últimas observaciones que a la Bula opone Campión se desvanecen por completo. Ni su inexistencia en el Bulario ni su falta

Digitized by Google

de publicación, por ser circunstancias notoriamente extrínsecas a la Bula, pueden afectar a sus requisitos intrínsecos. Pero para que no quede cabo alguno suelto, voy a decir dos palabras acerca de aquéllas. No todas las Bulas expedidas por los Sumos Pontífices figuran en el Bulario. Así, por ejemplo, la expedida por Inocencio XII—a que he hecho referencia más arriba—, disponiendo que en lo futuro se datasen todas a partir del 1.° de enero, no aparece en él, según los informes que sobre el particular me han sido dados. Y, sin embargo, ningún historiador pone en duda su legitimidad. Es que en el Bulario tan sólo se coleccionan las Bulas de interés general y la *Exigit contumacium*, por ser una aplicación particular a Don Juan d'Albret y a Doña Catalina de Foix de la *Pastor ille caelestis*, carecía de aquella condición.

Boissonnade, con mejor criterio que Campión, no da importancia alguna a ese hecho. Recogiendo aquel historiador el argumento en él fundado, que contra la autenticidad de la Bula formularon los eruditos franceses Galland y Schoffin, y que más tarde reprodujo Mañé y Flaquer, dice textualmente (1): «Este argumento carece ya de valor desde que hemos tenido la buena fortuna de descubrir el original tan rebuscado, y cuya existencia se negaba, en los Archivos de Simancas.»

Del mismo orden es el argumento basado en la no publicación de la Bula. ¿Qué tiene que ver que un documento no se publique con su intrínseca validez? La no publicación de una disposición de la autoridad afectará a su eficacia; pero ni pondrá ni quitará absolutamente nada a su veracidad. Sin afirmar ni negar que la Bula *Exigit contumacium* se publicase, siguiendo en ello a Boissonnade (2), quien da ejemplo de discreción a Campión, me inclino a creer que, efectivamente, no fué publicada; pero ese hecho, lejos de favorecer la tesis nacionalista, la contradice de plano; porque se comprende que se falsifique un documento; pero lo que no tiene sentido es que se forje la falsificación, y, una vez forjada, se la arrincone en los Archivos para que la posteridad se complazca en condenarla después de haber sido estéril para quien la maquinó. Pero, además, ¿cómo se atrevió Campión—si la Bula no fué publicada—a decir que la causa de su falsificación fué la necesidad de un título para realizar la

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 354.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 358.

Digitized by Google

conquista?... Y el hecho de la no publicación se explica fácilmente. La Bula debió de ser rogada por Fernando el Católico al Papa Julio II para evitar interiores alteraciones de Navarra a raíz de su conquista; pero las erratas de su texto, que impidieron hacer uso de ella cuando llegó a manos del Rey Católico, fueron parte a que el texto definitivo no se recibiera sino cuando ya la paz y tranquilidad que se siguieron a la prestación del juramento de las Cortes de Navarra de 23 de marzo de 1513 hacían inútil su publicación. ¡Y qué decir, después de todo ello, acerca de la injusticia que entraña el apelativo de falsario aplicado a Fernando el Católico, si se reconoce por sus adversarios—hasta haciéndole un cargo de ello—que la Bula, supuesta falsa, *jamás fué por él utilizada!*

Por eso, Navarra, herida en su dignidad por tanta impostura, va a levantar un retablo de *pim pam pum* de carácter expiatorio. Atravesados por la cintura con ejes de madera que se fijarán en los goznes correspondientes, aparecerán en él: un muñeco, representando a Campión disfrazado de historiador vasco; otro, efigie de Altadill, disfrazado de general español; un pelele figurando a Etayo, disfrazado de catedrático y cronista del Reino, en actitud de roer textos sin saber lo que significan; una caricatura de Aranzadi, diputado por Axdir, disfrazado de diputado navarro; un busto del P. Luis de Ortiz, disfrazado de profesor de Historia, y, a derecha e izquierda del grupo formado por esas figuras, y como encuadrándolo, otras dos en actitud meditativa: la del Sr. Baleztena, todo absorto por el problema de la operación discursiva de los árboles, y la del señor Conde de Rodezno, inquiriendo la causa de la fragilidad de la memoria en los políticos enemigos del sufragio universal, pero amantes inconsiderados de las actas.

Y Juan de Navarra se presentará ante el retablo, y con su nervudo brazo lanzará pelota tras pelota sobre los muñecos del *pim pam pum*, acompañando su acción de las siguientes frases: «Tú, Campión, por una sola vez que por tu sangre italiana pudiste decir la verdad a Navarra, no sentiste el atavismo de tu raza»; «Tú, Altadill, vete a aprender Historia y Latín antes de dedicarte a enseñarlos a los demás»; «Tú, Etayo, ocúltate en tu agujero de *ratón de biblioteca*, pues seguirás siendo ratón, aunque te bauticen catedrático y cronista»; «Tú, Aranzadi, que crees indiscutibles los derechos de Navarra, con historia o sin ella, apréndela antes de defenderlos, porque lo indiscutible es que no la conoces»; «Padre Ortiz,

Digitized by Google

¡qué triste es creer en falsos profetas y por sus dichos imputar a los verdaderos injusticias objetivas!»

Es curioso todo esto, ¿verdad?... Pues lo más curioso es que el cómputo florentino ha durado hasta época muy reciente y que no tiene explicación que el P. Luis Ortiz no lo sepa, porque su hermano en religión, el ilustre P. J. B. Ferreres, publicó hace poco más de diez años una obra documentadísima, con el título *La Curia Romana*, en comentario de la Constitución de Pío X *Sapienti consilio*, por la que aquel inmortal Pontífice—¡asómbrese el lector!—*derogó definitivamente el uso del estilo florentino en la calendación de las Bulas* en las siguientes frases: «En adelante, en todas las Letras Apostólicas que se expidan, tanto por la Cancillería como por la Datería, el año comenzará, no en el día de la Encarnación del Señor, esto es, el 25 del mes de marzo, sino el 1.° de enero» (1).

Y al comentarla, hace notar el P. Ferreres que no se seguía la misma calendación para las Bulas y Breves, pues en éstos «se ponía la fecha contando desde el Nacimiento de Nuestro Señor Jesucristo y señalando el día del modo ordinario y corriente, mientras en las Bulas se contaba desde la Encarnación y se designaba el día del mes por kalendas, nonas e idus, según la manera antigua de los romanos.»

¿Está satisfecha la curiosidad del lector?... ¿Necesita más pruebas de que la *Exigit contumacium* no lleva la fecha falsificada torpemente y de que los torpes falsarios de la Historia de Navarra son los que lo pregonaban?... Aunque no las necesita, porque son sobradas las que he presentado, voy a deleitarme haciendo pasar ante sus ojos *casos concretos* de sucesos y Bulas notables, que ponen de resalto la calendación por el estilo florentino.

VIII

La calendación florentina.

Balaam (2), que fué llamado a profetizar contra el pueblo escogido, dijo a Balac, al reprocharle que sus palabras fuesen contrarias a las

(1) P. J. B. Ferreres, *La Curia Romana*, pág. 469.—In posterum, vero, in omnibus Apostolicis Litteris, sive a Cancilleria, sive a Dataria, expedientis, initium anni ducetur, non a die Incarnationis Dominicae, hoc est, a die XXV mensis Martii, sed a Kalendis Januarii.

(2) Números, XXIII, 12.

Digitized by Google

que él pedía: «¿Puedo yo, por ventura, hablar otra cosa sino lo que mandare el Señor?» Así, Favyn podría decir ahora a los nacionalistas vascos, en respuesta al reproche, de que, habiendo buscado en su Historia la maldición del Rey Católico, le justifica plenamente. Porque Favyn es el primero que, contra su voluntad, borra la nota de falsario, al mostrarnos casos concretos de la calendación del estilo florentino, que era, según se dijo más arriba, el corriente en Francia.

Recordará el lector que en el capítulo I de la primera parte de esta obra llamé su atención acerca de las confusiones que en las fechas de la coronación del Rey Francisco Febo se observaban. Es el momento de volver sobre ellas. Favyn (1) sostiene que fué coronado «*le troisième jour de novembre mil quatre cents quatre vingt deux*» (3 de noviembre de 1482), y a la página siguiente de la misma obra dice: «*Le vingt neuvième* jour de janvier mil quatre cents quatre vingts trois, ayant après disner pris un flust pour s'esbatre, aussi tost qu'il l'eut aprochée de sa bouche il se sentit frappé d'une poison si violente, que tout le secours de sa dolente mere & de ses Medecins & serviteurs, ne le peurent garantir, qu'il ne mourust dans deux heures après. Charité atribué aux Rois de Castille auec grande apparence de veritè & dont on a descoubrit de grandes indices. Ainsi mourut ce jeune Prince de trés grande esperance en la fleur de son adolescence, n'ayant ancores que seize ans, *quinze mois après son couronnement a Pampelonne.*»

Es decir, que, para Favyn, *desde el 3 de noviembre de 1482 al 29 de enero de 1483 transcurrieron quince meses.* ¿Cómo pudo ser ello? Y si no pudo ser, ¿cómo explicar la equivocación de Favyn? El lector tiene ya la clave. Favyn se refiere al estilo florentino, que era el corriente en Francia; y, haciendo el cómputo por él, como el 29 de enero de 1483 corresponde a nuestro actual de 29 de enero de 1484, APARECE CLARAMENTE EL TÉRMINO DE QUINCE MESES FIJADO POR FAVYN PARA EL REINADO DE FRANCISCO FEBO. El miserable que atribuyó a Fernando el Católico el envenenamiento de Francisco Febo, en el mismo párrafo en que se lo atribuye deja la prueba de que no falsificó la Bula *Exigit contumacium.*

Y que no puede ser pura equivocación de pluma—es posible que la imbecilidad nacionalista lo proclamase así, aun sin dar la explicación de la *casualidad* de una equivocación apoyando un cómputo determinado de

(1) *Histoire de Navarre*, pág. 602.

Digitized by Google

los años—viene a decirlo el mismo Favyn más adelante. En la página 697 de su obra citada trata de la muerte de Juan d'Albret y de la de Fernando el Católico en la siguiente forma:

«Le Roi de Navarre faſché de ce rebut se résolut encores de tenter la fortune de la guerre si elle lui seroit plus favorable qu'elle n'avoit esté, & comme il en estait sur le point il fut preuenu de la mort, decedant au village de Moncing en Bearne *le jour du dix septieme de juin au mil cinq cents seize. Ferdinan ne le suvescut que de six mois au plus... il passa de ceste vie en l'aultre un jour de mercredi vingtdeuxième de janvier mil cinq cens seize, une heure après minuit.*»

De donde resulta que Fernando el Católico, que murió *el 22 de enero de 1516, sobrevivió*—según Favyn—unos seis meses a Don Juan d'Albret, que falleció en 1.° de junio del mismo año. ¡Ah, Favyn-Balaam, cómo hablabas, sin darte cuenta de ello, lo que te mandaba el Señor!

El mismo fenómeno se observa en Olhagaray, a pesar de dar fechas distintas de las de Favyn, tanto para la coronación como para la muerte de Francisco Febo. Después de decir que la coronación de dicho Príncipe se efectuó (1) «le 9 decembre de 1481 la Perriere s'estant trompé de jour, car il a prins du mois de decembre le 3», relata de esta forma su muerte (2):

«Or conmme un matin, il jouoit d'une fleute qu'on luy avoit presentée auquel instrument & de tout ce qui dependoit de la musique, il se delectoit grandement, il se sentit pressé d'une mortelle pointe, dont il mourut tout a cou, non sans un grand soupcon de poison, n'ayant pas seize ans accomplis, *un an après son couronnement* & quatre depuis la morte de D. Eleonor son ayeule, *l'an 1482 le 22 Janvier.*» Un año (en números redondos) hace transcurrir este historiador entre el *9 de diciembre de 1481* y el *22 de enero de 1482*, lo que no podía ocurrir sino en el estilo florentino, en que esta última fecha corresponde a nuestra actual de *22 de enero de 1483*. ¡Y nada de esto ha visto Altadill, que nos pintaba a Favyn y a Olhagaray retemblando de ira sobre la mesa de su despacho, en protesta de mis acusaciones a los traidores de Amayur!

Pero no hacía falta a Campión y a Altadill ir tan lejos para topar con casos concretos del uso del estilo florentino. En Boissonnade mismo

(1) Olhagaray, obra citada, pág. 393.
(2) Olhagaray, obra citada, pág. 395.

Digitized by Google

pudieron encontrarlos. La Convención de Moulins, de que se habló en el capítulo III de la primera parte de esta obra, ofrece a todo historiador digno de ese nombre un motivo de meditación. ¿Por qué Boissonnade la fecha primero en enero de 1490 y luego en 1491, según el nuevo estilo? ¿No les hizo reflexionar ese detalle, al sugerirles su malquerer hacia el Rey Católico, la idea de la falsificación de la Bula *Exigit contumacium?* No, no les hizo reflexionar; su mala pasión les anubló por entero la inteligencia. Si ese detalle, tan pequeño en apariencia, hubiese llamado su atención, sacaran por lo menos esta consecuencia: que en aquella época, el estilo de computar los años en algunos pueblos era distinto del actual y que antes de fallar acerca de la falsedad de la fecha de la Bula *debían estudiar*. Pero estudiar es más penoso y más difícil que infamar.

Hay más todavía: Boissonnade, no sólo de esa manera incidental da a entender que a fines del siglo XV se usaba en la fecha de los documentos un estilo distinto del actual, sino que expresamente lo dice en una nota de su obra (1). Lo que hay es que Boissonnade estaba equivocado en cuanto al origen del año, pues lo establece en la Pascua, y ya se ha visto que ése fué uno de tantos estilos, y que en el siglo XV los corrientes eran el actual, o de la Navidad para España, el florentino para Roma (en las Bulas), Florencia y Francia, y el pisano para Pisa. Pero aun en su equivocación, había bastantes elementos para que todo historiador discreto suspendiera su juicio en materia tan grave como la falsificación de una Bula. Pero la discreción es cosa tan quebradiza cuando anda desatada la pasión, que no es de extrañar que Campión y los suyos, con su selvático espíritu nacionalista, no cayeran en la cuenta de todo ello, cuando el propio Boissonnade, que al comienzo de su obra da a conocer que no ignora que en la época a que se refiere había otro estilo de computación del año, no sacó las debidas consecuencias al estudiar la fecha de la Bula *Exigit contumacium*. Porque, aun haciéndole la justicia de separarle de aquéllos, ya que ni pone en duda la autenticidad de dicha Bula ni acepta el supuesto «de la falsedad de la fecha» (2), al fijar la verdadera, no lo hace por *intuición*, sino por *reflexión*, es decir, no nos dice que la Bula es de 18 de febrero de 1513, aunque en ella se lea 1512, porque el estilo de la computación del año era distinto del actual, sino porque estando expedida

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 29.
(1) Boissonnade, obra citada, pág. 354.

Digitized by Google

el décimo año del Pontificado de Julio II, y refiriéndose a sucesos posteriores al 18 de febrero de 1512, según el modo actual de contar los años, resultaba necesariamente expedida el 18 de febrero de 1513.

Un caso concreto, curiosísimo, del uso del estilo florentino en las Bulas nos lo ofrece el Pontificado de Alejandro VI, que puede considerarse como el predecesor de Julio II, porque entre ambos sólo reinó tres meses Pío III. Lo he encontrado en la magnífica obra de Ludovico Pastor, traducida por el P. Ruiz Amado (1). Ya se ha dicho que el estilo florentino era el usado para fechar las Bulas, pero que los Breves se databan de ordinario con escasa diferencia del actual, o sea haciendo partir el año del 25 de diciembre. Esta dualidad de calendación pone de relieve de modo notable el caso de referencia.

Alejandro VI proyectó nombrar, entre otros, Cardenal de la Iglesia Romana a su sobrino Juan de Borja, y hallándose ausente el Cardenal Juan Colonna, le comunicó sus propósitos en un Breve fechado en Roma el día 15 de febrero de 1496, en el año cuarto de su Pontificado, y cuyo texto es el siguiente:

«Querido hijo: Salud y bendición apostólica. «Pensando, con el favor de Dios, crear ahora Cardenales al querido hijo Juan de Borja, Obispo electo de Melfi, sobrino y legado nuestro en Nápoles, y a algunos Prelados domésticos, antiguos familiares nuestros, pues Nos vemos privados de tu presencia, que tan grata Nos sería, te rogamos que acerca de la susodicha creación de Cardenales tengas a bien dar por escrito tu voto, bien a Nos personalmente, bien a algún Cardenal de tu confianza, como... el Vicecanciller, en lo cual nos harás señalado favor. He aquí por qué te enviamos este correo, a fin de que inmediatamente Nos lo despaches con la respuesta conveniente.

Dado en Roma, junto a San Pedro, bajo el anillo del Pescador, a 15 de febrero de 1496, año cuarto de nuestro Pontificado» (2).

---

(1) Ludovico Pastor, obra citada, pág. 526.

(2) He aquí el texto latino del Breve: «Dilecte fili, etc... Quia intedimus, Deo concedente impresentiar, creare cardinales, dilectum filium Joannem de Borgia, electum Melfiensem nepotem et legatum nostrum Napoli existentem et aliquos prelatos domesticos antiquos familiares nostros: postquam circunspectio tua arius presentiam valde optaremus est absens, rogamus illam ut circa huiusmodi creationem cardinalium votum tuum at in pectore nostro ant in aliquo cardinali ut... vicecancellarius de quo confidere possis per tuas litteras remittere, velis, in qua

Digitized by Google

Pues bien; la Bula de promoción al Cardenalato de Juan de Borja es la *Romana ecclesia*, que va datada en la siguiente forma: «Dat Romae 1495 XI Kal. martii, Pontif. nostri, anno quarto.»

No puede haber mayor analogía, a los efectos de la fecha, entre la bula *Romana ecclesia* y la *Exigit contumacium*. En ésta se hace clara referencia a sucesos que ocurrieron con posterioridad a su fecha, *según el modo actual de contar los años*, y aquélla igualmente se refiere a sucesos posteriores a su fecha *en el mismo sentido entendida*, ya que Juan de Borja en los comienzos del año 1496, no era todavía Cardenal; en la *Exigit contumacium* se señala como correspondiente al año décimo del Pontificado de Julio II el día 18 de febrero de 1512, que por la computación actual correspondía al noveno, y en la *Romana ecclesia*, igualmente, se expresa que el 19 febrero de 1495 se halla comprendido en el cuarto año del Pontificado de Alejandro VI, cuando, *según nuestro modo actual de computación*, corresponde al tercero, ya que dicho Pontífice fué proclamado el 11 de agosto de 1492. ¿Se da cuenta el lector de la consecuencia? O Roma —por gusto sin duda—ha sido una fábrica de Bulas falsas, o hay que fabricar alguna celda para recluir en ella a los sicofantes del nacionalismo vasco, que, sin saber una palabra de Cronología, han tenido la audacia de tachar de falsas fechas perfectamente legítimas. ¡Es un caso más de los ciegos que se hacen jefes, según la inmortal frase de Dante: *i ciechi che se fanno duci!*

Todo esto, con ser abrumador, con ser muy sobrado en una sociedad medianamente organizada, para que la conciencia social dictase contra sus engañadores un veredicto que pusiera en sus frentes estigma de perpetua inhabilitación para guiarla o conducirla, es aún poca cosa al lado de lo que voy a decir.

Ya se indicó, al exponer los sistemas de computación de los años y la vigencia del florentino en la Curia Romana desde Eugenio IV, que el Papa Nicolás V, su sucesor, fechó Bulas con la numeración correspondiente al año anterior al de su proclamación, según NUESTRO MODO ACTUAL DE CONTAR. No tiene ello nada de extraño, porque habiendo subido al Solio Pontificio el día 6 de marzo de 1447 (estilo actual), desde ese día hasta

recircunspectio tua nobis vehementer complacebit. Et hac de causa mittimus ad te presentem sabellahim quam statim opportuno responso ad nos remittas.—Dat. Romae ap. 1, Patrum sub annulo pisc. die XV februarii 1496 Pont. nostri anno quarto.»

Digitized by Google

el 24 del mismo mes existía discordia en la numeración del año en aquel estilo y en el florentino. PUES ESE FENÓMENO SE HA REPRODUCIDO NO HACE TODAVÍA MEDIO SIGLO. He aquí cómo lo he averiguado.

En la obra ya citada del P. J. B. Ferreres leí que León XIII había seguido en sus Bulas el cómputo florentino, y en mi deseo de comprobar esta aserción, rogué a dicho Padre que tuviera la bondad de citarme casos concretos del uso por aquel Papa del cómputo expresado. El docto jesuíta me señaló algunos, con una amabilidad por la que públicamente le rindo la expresión de mi más profundo agradecimiento; pero, entre ellos, me llamó poderosamente la atención desde el primer momento el que correspondía al primero de todos los documentos de León XIII, coleccionados en la obra *Acta Leonis XIII:* la Constitución *In supremi Apostolatus,* por la que se restableció en Escocia la Jerarquía eclesiástica, y que aparece fechada «Anno Incarnationis Dominicae millessimmo octigentesimo septuagesimo septimo IV Nonas Martias, Pontificatus nostri anno I», o sea el 4 de marzo de 1877. Y me llamó la atención, porque León XIII fué exaltado al Solio Pontificio el VEINTE DE FEBRERO DE 1878, según el estilo de calendación actual, y aparecía promulgando una Constitución pontificia CERCA DE UN AÑO ANTES DE SER PAPA. He aquí una reproducción en alto relieve de la Bula *Exigit contumacium.* Dentro de un par de siglos, los nacionalistas escoceses, en el orden religioso, si existen y son tan duros de meollo como los nacionalistas políticos vascos, podrán decir a sus seguidores que su independencia religiosa ha sido tan absoluta, que para combatirla ha habido necesidad de *falsificar torpemente* la Constitución «In supremi Apostolatus», ya que en 1877 León XIII no había sido elegido todavía Papa y el reinante era Pío IX. Y sus seguidores, cual papagayos, repetirán las palabras de sus maestros—como las han repetido los nacionalistas navarros—, hasta que algún curioso rebusque en las Bibliotecas las obras *Art de verifier les dates,* de los Padres Benedictinos, y *La Curia Romana,* del P. J. B. Ferreres y se las arroje a las duras testas que juzgan de todo lo divino y lo humano por cuatro o cinco proposiciones—erróneas, por de contado—, en que, con la hinchazón de los necios, pretenden encerrar toda la ciencia humana.

Digitized by Google

SECCION CUARTA

I

Esta sección, por la materia de que trata, ha sido sometida a la censura eclesiástica, con cuya licencia se publica.

Efectos civiles de las Bulas de excomunión.

El historiador de mediocre *autorité*, que para Altadill es el genio de la Historia, André Favyn, era tan mediano historiador como canonista. He aquí, literalmente, lo que nos dice respecto a los efectos civiles de una Bula de excomunión expedida contra un Príncipe:

Mais voyons la différence des effets des censures du Pape Julio II en France et en Navarre. En France, les français nez a la fidelité envers leurs Monarques les mepriserent, d'autant, que nos Roys Très Chrètiens fils aisnez de l'Eglise, *ne peuvent être excommuniez par les Papes*. Et toutes fois et quantes, qu'ils se sont ingerez de les excommunier, ils n'en onte remporté que mèspris (non de leur autorité que les français ont toujours soustenue contre les Princes que l'ont voulu heurter) mais de leurs passions. En Navarre, tout le contraire, car les navarrois gagnez de longue main par les menées de Ferdinand è Isabelle, furent en un moment disposez à rebellion et abandonner leurs Roys, outre qu'ils furent persuadez d'une puissance suprême sur les Royammes et Principautez de la terre contre raison pretendue par les Papes» (1).

Es decir, en substancia, que todo el Derecho canónico de Favyn se resume en esta frase: los Papas pudieron excomulgar a los Reyes de Navarra, porque en este país se creía en un poder supremo de aquéllos sobre los Reinos y Principados; pero no al Rey de Francia, porque éste era hijo primogénito de la Iglesia, y sus súbditos en todo tiempo despreciaron las pasiones de los Pontífices Romanos. Quiero creer que en el Seminario de Pamplona enseñaron al Sr. Altadill doctrina canónica más

(1) André Favyn, *Histoire de Navarre*, págs. 677 y 678.

Digitized by Google

pura y—por de contado—de más sentido común que la de Favyn; como me imagino que no fué culpa del Seminario que, andando el tiempo, el Sr. Altadill sostuviese que el Papa Julio II ignorase el latín al escribir *Exigit contumacium* y no *Exigit contumaciam.*

Pero, sea de ello lo que fuere, por el texto de Favyn, Navarra abandonó justamente a sus Reyes excomulgados. ¿Qué dirán a esto el seudoescritor vasco y sus seguidores?

Yo que, por fortuna, tengo de Favyn el juicio que de él repetidamente he expuesto, no vengo obligado a someterme a su opinión. O los Papas tienen poder para excomulgar a todos los Príncipes, cualquiera que sea su nacionalidad, o la Iglesia Católica ni es Iglesia ni es Católica.

Es tan claro todo ello, que en fuerza de serlo deja de ser interesante. Lo interesante es esto otro: ¿Cuáles son los efectos civiles de la excomunión de los Príncipes? ¿Lleva aparejada su desposesión del Trono? Y si la lleva, ¿tiene el Papa poder para imponer otro Príncipe al pueblo que fué privado del suyo? Estas dos cuestiones aparecen en algunos escritores, y aparecían, sobre todo, en los comienzos de la Edad Moderna, formando una sola, pues se consideraba la segunda como consecuencia de la primera. Pero ya se verá que, filosóficamente, ninguna relación tienen entre sí, y que sólo por circunstancias de lugar y tiempo las entremezclaba el Derecho positivo de la época.

No hay que confundir a Boissonnade con Favyn, como tampoco hay que confundirle con Campión. Boissonnade es lo que no es Favyn, historiador; y si en más de una ocasión he tenido necesidad de censurarle juntamente con Campión por su apasionamiento contra el Rey Católico, en la mayoría de ellas he separado cuidadosamente las injusticias que por pasión cometía Boissonnade de las injurias que por ignorancia y estrechez de criterio prodigaba el seudohistoriador vasco. Por eso, es interesante conocer el juicio del historiador francés en esta materia. Dice así:

«En cuanto a la cuestión de Derecho, la discusión es menos fácil; exige un conocimiento del Derecho canónico que falta a la mayoría de los profanos. Puede, sin embargo, intentarse su resolución exponiendo los argumentos alegados de una y otra parte sobre *la validez o nulidad de la excomunión.* Conviene, ante todo, adoptar un punto de vista diferente del elegido por los eruditos galicanos de los siglos XVI y XVII para juzgar este punto tan discutido. Para los diplomáticos y publicistas franceses, la doc-

Digitized by Google

trina por la cual la Santa Sede *tenía el derecho de disponer de las Coronas* ha sido siempre inaceptable... Los galicanos, sosteniendo *la independencia del Poder civil con respecto a la potestad religiosa*, representaban una tradición muy antigua en Francia; sus ideas son conformes a las de nuestra época, a los principios del liberalismo.

Pero sus argumentos, ¿tenían algún valor para los españoles? Debe afirmarse lo contrario. La tradición española, las ideas españolas respecto del poder de los Papas sobre los Reyes y *del valor de las excomuniones* diferían completamente de la tradición y de las ideas francesas. Los diplomáticos y publicistas de uno y otro lado no se han comprendido siquiera. Para los contemporáneos de Fernando, y aun para sus sucesores hasta mediados del siglo XVIII, la autoridad de la Santa Sede era indiscutible. El Derecho de los Papas a disponer de las Coronas ha sido admitido durante mucho tiempo en España... *Los mismos Reyes de Navarra no protestan contra la doctrina teocrática;* parece que admitieron la soberanía temporal del Papa. Para salvar la independencia de Bearn, amenazada por Luis XII, apelaron al Papa, y a Corte de Roma se dirigieron también para obtener la restitución de ese Reino cuando fué conquistado por Fernando. Reconocieron así la soberanía de la Iglesia Romana. Lo prueba, además, que en 1500 enviaron a su consejero Juan de Beaumont a prestar el juramento de obediencia a Alejandro VI. Este mismo juramento ofrecieron prestar a León X en 1513, en 1514 y en 1515, afirmando que venían obligados a ello por el Reino de Navarra y el país de Bearn. Llamaban a estos dominios *feudos* de la Santa Sede, y se calificaban a sí mismos de *vasallos del Papa.* En efecto, los Reinos españoles conquistados a los musulmanes eran considerados como dependientes de la Iglesia Romana, y los Reyes de Castilla, como los de Navarra, desde el reinado de Alfonso III, es decir, desde el siglo X, prestaban homenaje al Soberano Pontífice. Colocándose en el punto de vista de la doctrina teocrática admitida en la España del siglo XVI, y, sobre todo, considerando este punto especial, que Navarra era estimada como un feudo de la Santa Sede, *el Papa podía privar a la dinastía d'Albret de la Corona y atribuirla al Rey de Aragón, por crimen de felonía, es decir, de cisma o de herejía*» (1).

Hay en estos párrafos de Boissonnade muchos atisbos de verdad y una completa justificación de Fernando el Católico, porque de ellos se deduce

(1) Boissonnade, obra citada, págs. 358 a 362.

Digitized by Google

que al titularse Rey de Navarra no se dejó llevar de una vulgar pasión de codicia, sino que obedeció a un sentimiento social que con él compartían los propios Reyes desposeídos; pero aquellos atisbos y esta justificación están mezclados con errores nacidos de las confusiones siguientes:

1.ª La confusión entre la validez *canónica* de las excomuniones lanzadas por los Papas contra los Príncipes y la facultad de disponer de sus Coronas.

2.ª La confusión entre la independencia del Poder civil con respecto a la potestad religiosa y la imposibilidad de que aquella independencia consienta la excomunión del Príncipe.

3.ª La confusión entre la subordinación de la sociedad civil a la religiosa y la soberanía temporal de los Papas sobre todos los Estados cristianos.

4.ª El supuesto de que los Príncipes españoles han rendido a los Papas, desde el siglo X, homenaje que entrañe dependencia temporal.

La refutación de esos errores irá desprendiéndose de la exposición de la verdadera doctrina en la materia de las relaciones de la Iglesia y del Estado.

II

Efectos civiles de las Bulas de excomunión contra Príncipes.

El hombre, por su naturaleza, tiene dos vidas: una temporal y otra eterna. No es la fe quien nos lo dicta; es la razón. La fe confirma lo que la razón por sus propias fuerzas descubre. La inmortalidad del alma humana, base de la eternidad de la vida del hombre después de su muerte temporal, pertenece, en efecto, propiamente, no al orden de la fe, sino al orden de la razón (1).

Aunque el hombre no hubiera sido elevado a un orden sobrenatural y Cristo no hubiese fundado su Iglesia, que al fin de ese orden le condujera, en la ley natural pura hubiesen existido para él dos fines diversos: la felicidad temporal y la felicidad eterna. Pero, siendo el hombre sociable por naturaleza, por naturaleza habría de alcanzar su fin en sociedad; luego aun

(1) P. A. M. Weiss, *Apología del Cristianismo*, primera parte, tomo I, pág. 106.

Digitized by Google

en la hipótesis dicha, los hombres, por la diversidad radical de aquellos dos fines, constituirían, dentro de la sociedad humana, dos diversas, y como es requisito esencial de la sociedad la autoridad, todo hombre—lo repito para evitar confusiones—, aun bajo la ley natural, estaría sujeto a dos distintas potestades: la civil, para la obtención de su fin temporal; la religiosa, para la de su fin eterno.

El P. Vitoria, en su cuestión sobre la «Potestad de la Iglesia», confirma esta doctrina en dos lugares distintos de la misma. «Esta razón (la de la necesidad de que haya alguna potestad distinta de la civil)—afirma—la expone elegantemente Hugo: Hay dos vidas—dice—: la una terrena y la otra espiritual; para que se guarde la justicia en ambas y sean útiles, han sido constituídos, unos para que adquieran los bienes de las dos, según su necesidad, y otros para que los administren con equidad. Si, pues, no puede la sociedad humana subsistir sin ambas vidas, es necesaria doble potestad para la conservación de la justicia: una, que preside a las cosas terrenas, para ordenar la vida terrena, y otra, que preside a las cosas espirituales, para arreglar la vida del espíritu.» Y más adelante: «Aun mirando las cosas desde el punto de vista natural (que es en el que yo me he colocado por el momento), ambas potestades (la civil y la religiosa) son necesarias en la república. Pues sólo por la ley natural puede entenderse que *hay Dios* y que es *remunerador de los que le buscan*. Pues lo dice el Apóstol, y enseña que esto fué manifiesto a los filósofos, y *también la sempiterna virtud de Dios y de su divinidad* (*Rom.*, I). De lo cual se sigue que Dios debe ser adorado por los mortales. Por tanto, si no hubiese alguna ordenación particular de Dios, hubieran podido especialmente ser destinados algunos en la república al culto de Dios, los cuales tuviesen autoridad y preeminencia en las cosas sagradas; esa potestad no sería civil, sino espiritual, como *actualmente lo es por derecho divino*... Por lo cual, así como por institución humana leemos que hubo sacerdocios, pontífices y sacrificios de los falsos dioses entre los gentiles, *por la misma institución* hubiera podido haber sacrificios y sacerdocios para el culto del verdadero Dios, y *hubiese sido ella verdadera autoridad espiritual distinta de la potestad civil. Más todavía*... Entre los verdaderos adoradores de Dios hubo alguna vez tal potestad espiritual introducida solamente por autoridad humana.» Y el hecho lo confirma con el ejemplo, entre otros, de Melquisedec.

Digitized by Google

Suárez, el doctor eximio, confirma la doctrina de Vitoria en los siguientes términos (1):

(Así, pues, acerca de la ley natural, hay que recordar lo que dijo muchas veces: que se puede considerar, o en orden a la naturaleza pura o a la razón natural tomada desnudamente, o en cuanto iluminada por la ley de la fe. Del primer modo, se puede entender en el género humano cierto vestigio de esta potestad (la religiosa), *no ciertamente sobrenatural*, como es manifiesto de suyo, porque la naturaleza no tiene de suyo nada sobrenatural, sino natural, con cierta proporción a esa potestad espiritual. Lo cual declaro así, porque la naturaleza del hombre requiere de suyo verdadero conocimiento de Dios, *dentro del orden de la naturaleza, para que pueda obtener en el mismo orden su perfección y bienaventuranza natural*, al cual conocimiento debe acompañar el debido culto a Dios para no incurrir en la reprensión de San Pablo: «*Los cuales, habiendo conocido a Dios, no le glorificaron como a Dios*»; luego la república humana, *aun considerada en pura naturaleza*, necesitaría de unión y conformidad en este conocimiento y culto del verdadero Dios; luego necesitaría también de potestad que la gobernase en orden a ese fin y prescribiese sacrificios, ceremonias y otras circunstancias necesarias al verdadero culto de Dios; luego esta potestad conviene por la misma razón natural a los hombres no menos que la potestad política.»

Aun, pues, sin la fundación por Cristo de la Iglesia Católica, las sociedades civiles hubieran tenido que guardar relaciones con las sociedades religiosas. Si en dichas relaciones la preeminencia correspondía a éstas sobre aquéllas, natural había de ser que, fundada la Iglesia, la tuviese también sobre el Estado, porque aquella razón, derivada de la naturaleza de toda sociedad religiosa, se añadía la que fluye de la específica de la Iglesia Católica, que es no sólo la de conducir al hombre a su fin eterno, sino a este fin, después de haberlo elevado al orden sobrenatural.

El anticlericalismo, esa doctrina que en el orden religioso está amasada de tantas inepcias como en el orden político el nacionalismo, no sabía lo que se decía al poner su fundamento en la necesidad de defender al Estado de las invasiones de la Iglesia Católica. Esta, si tiene preeminencias sobre la sociedad civil (que luego lo veremos), las tendría ya sin necesidad

(1) Suárez, *Tratado de las leyes y de Dios legislador*, traducción de Torrubiano, libro IV, cap. II.

Digitized by Google

de que fuese lo que es, es decir, la Esposa de Cristo; las tendría ya por su solo carácter de sociedad religiosa. En la base del anticlericalismo hay, pues, una aberración de orden racional, y puede ser combatida no ya por el católico, sino por el hombre como ser racional; como en la base del ateísmo y en el laicismo, hay una mutilación de la razón humana, que puede ser puesta de manifiesto sin necesidad de acudir a los dogmas de la Iglesia con sólo conocer los de la razón.

Quiero decir con todo esto que para desentrañar los efectos civiles de una Bula de excomunión, no solamente la razón no es obstáculo, sino que es un medio de investigación necesario, y que habremos de examinar en primer lugar, por ella, cuáles sean las relaciones que medien entre las dos sociedades, religiosa y civil, que *racionalmente* hemos deducido que deben existir en la sociedad universal humana.

Y para ello, ante todo, hay que dejar bien sentado todo lo que compete a la *sociedad*, ya que ésta es el término o denominador común de las religiosas y civiles.

Una sociedad es agregación orgánica de hombres que tienen un fin común y determinado, para cuya consecución ponen, en común también, sus fuerzas individuales. Ese fin puede ser a su vez medio del mismo género u orden de otra sociedad, o no serlo; en el primer caso, la sociedad vendría a ser un elemento orgánico de aquélla para la que su propio fin es medio, y en el segundo subsistirá en sí misma, con independencia de toda otra. Las primeras se llaman sociedades *imperfectas;* las segundas, *perfectas*, y es notorio que las últimas, o no pueden llamarse tales, o han de poseer en sí mismas todos los medios suficientes para alcanzar su fin, ya que por definición existen, y existen por sí mismas. Se sigue de aquí que la agregación de hombres es en toda sociedad su *elemento material*, ya que la misma agregación puede aspirar a diversos fines y constituir la materia de muy diversas sociedades, por lo que no puede calificarlas, y que el elemento formal o cualificativo de la sociedad es el *fin*, que es, por tanto, el que determina su naturaleza o esencia.

El olvido de estos principios elementales inficiona lo mismo la doctrina nacionalista que la centralista. Para aquélla, la agregación de hombres de las mismas notas étnicas o que posean cierta unidad de cultura debe ser, necesariamente, independiente, porque la determinación de la esencia de la sociedad la pone, no en el fin, sino en el elemento material, y no se le al-

Digitized by Google

canza que una agregación de hombres pueda ser a la vez el elemento material de dos sociedades distintas y jerárquicamente establecidas o con fines diversos; y para ésta, una agregación de hombres independiente no consiente más que un solo elemento formal, y, por tanto, no caben dentro de aquélla organizaciones subordinadas a la sociedad completa. Se podría decir que el nacionalismo es un centralismo nacido de negarse que una agregación de hombres pueda ser materia de una sociedad superior, y que el centralismo es un nacionalismo que tiene su origen en negarse que una agrupación de hombres pueda ser a su vez elemento material de una sociedad inferior. Por eso, en el orden práctico, ocurre el, a primera vista, extraño fenómeno—que tantas veces he señalado—de que los nacionalistas sean centralistas en su región, y que cuando por azares de la vida ejerzan su acción en el orden nacional, instintivamente, la centralización se acuse en su obra. Puede decirse, en consecuencia, que el centralismo es un nacionalismo de arriba, y el nacionalismo, un centralismo de abajo. Sigamos adelante.

Los derechos inherentes a una sociedad en virtud de su naturaleza arrancan, pues, del fin de la misma, y, por tanto, los tiene para exigir de sus miembros todo lo necesario para alcanzarlo; pero no el de reclamar de ellos lo que no sea necesario a ese efecto.

Pues ahora, si la misma agregación de hombres puede ser elemento material de dos sociedades distintas, y ambas están facultadas a exigir de sus miembros lo que sea necesario para la obtención de sus fines respectivos, no es difícil presumir el caso de que lo exigido a sus asociados por ambas sociedades sea, o contrario o contradictorio. Dícese entonces que las sociedades se hallan en estado de conflicto. ¿Cómo resolverlo? Los principios sentados nos dan la solución. Esas dos sociedades en conflicto no pueden ser iguales, es decir, no pueden tener el mismo fin, porque tratándose en ambas de la misma agregación de hombres, tendrían el mismo elemento material y formal, y, por tanto, se confundirían. Las sociedades en conflicto—en el sentido que se da ahora a esta palabra, o sea en conflicto *para los mismos miembros*—han de ser, pues, *desiguales*, es decir, que el fin de una de ellas será superior al de la otra, y es notorio que en ese supuesto debe prevalecer en el conflicto la sociedad superior, porque de las dos obligaciones en pugna que se presentan al que es miembro de ambas, la impuesta por la sociedad superior tiende a un fin más elevado.

Digitized by Google

Estamos ya en condiciones de abordar el estudio de las relaciones que *por su propia naturaleza* existen entre las sociedades religiosas y civiles formadas por la misma agregación de hombres.

Tienen una y otra especie de sociedades, según lo dicho, fines radicalmente distintos, y el de una de ellas no es el medio para conseguir el de la otra. La felicidad temporal, en efecto, que las sociedades civiles persiguen no conduce *directamente como tal medio* a la felicidad eterna; antes bien, puede ser aquélla obstáculo, por lo menos accidental, para obtener ésta. Son fines de diversos género y orden; y, siéndolo, lo mismo la sociedad civil que la sociedad religiosa son sociedades *perfectas*. La conclusión que de todo ello se deriva, lógicamente, a la luz de los principios expuestos es, pues, clara. La potestad civil, propia de las sociedades civiles en lo que afecta a su fin adecuado, *no depende de la potestad religiosa, ni menos ésta de aquélla*. El Cardenal Tarquini (1) expresa esta independencia de la sociedad civil, con respecto a la religiosa, en la siguiente proposición: «En las cosas temporales, y bajo la relación con el fin temporal, la Iglesia (como aquí tratamos de la sociedad religiosa desde el punto de vista natural, según lo dicho, la proposición es más aplicable todavía bajo este aspecto) no tiene ningún poder en la sociedad civil», y como corolario de esta proposición sienta la siguiente (2): «Una sociedad civil, aun compuesta de católicos, no está subordinada a la Iglesia en lo tocante a los negocios temporales y a su fin temporal; es, al contrario, perfectamente independiente.»

Vitoria afirma a su vez rotundamente (3) que «el Papa (y con mayor razón, por tanto, el jefe de una sociedad religiosa natural) no es Señor del mundo», y, después de probarlo con textos sagrados, concluye: «Por donde se ve el error de muchos jurisconsultos, como Sylvestre y otros, que piensan que el Papa es Señor de todo el mundo, *con dominio propio temporal, y que tiene autoridad y jurisdicción temporal en todo el mundo sobre todos los Príncipes*. Eso yo no dudo que es abiertamente falso; y como los adversarios digan que es manifiestamente verdadero, yo creo *que es una patraña para adular y lisonjear a los Pontífices*. Otros jurisconsultos más cuerdos sostienen lo contrario, como Juan Andrés y Hugo, y el mismo Santo Tomás, que fué celosísimo de la autoridad de los Pontífices, jamás atribuyó tal poder al Soberano Pontífice.»

(1) Tarquini, *Los principios del Derecho público de la Iglesia*, pág. 79.
(2) Tarquini, obra citada, pág. 80.
(3) Vitoria, cuestión citada.

Digitized by Google

León XIII, por su parte, en la Encíclica *Inmortale Dei*, expresa el mismo pensamiento con aquella elegancia y claridad características de su pluma, en la siguiente forma: «Por lo dicho se ve cómo Dios ha hecho copartícipes del gobierno de todo el linaje humano a dos potestades: la eclesiástica y la civil; ésta cuida *directamente* de los intereses humanos y terrenales; aquélla, de los celestiales y divinos. Ambas potestades *son supremas*, cada una en su género; *contiénense distintamente*, dentro de términos definidos, conforme a la naturaleza de cada cual y a su causa próxima, de lo que resulta una como doble esfera de acción, *donde se circunscriben sus peculiares derechos* y sendas atribuciones.»

En resolución: la razón y las autoridades más excelsas convienen en que la sociedad civil de la que sean elemento material hombres que constituyan al propio tiempo una sociedad religiosa, ya sólo natural, ya sobrenatural, como es la Iglesia Católica, *no está subordinada a ésta en lo tocante a los negocios temporales y a su fin temporal, y antes, al contrario, es perfectamente independiente en ese orden.*

Pero la independencia en un orden no entraña la independencia absoluta. Si antes puse de manifiesto la raíz común del centralismo y del nacionalismo en la negación absurda de que una misma agregación de hombres puede ser elemento material de dos sociedades distintas, ahora he de mostrar el común origen filosófico o, mejor dicho, antifilosófico, del anticlericalismo y el nacionalismo, en el principio de que ambas doctrinas arrancan, que no es otro sino el supuesto de que una sociedad, para alcanzar su propio fin, tiene por necesidad que ser independiente de cualquiera otra sociedad, no sólo en lo que a ese fin exclusivamente afecta, sino en absoluto. No se diferencian ambas doctrinas sino en la aplicación del supuesto, ya que el anticlericalismo o laicismo lo refiere a dos sociedades de fines de distinto género u orden, y el nacionalismo, a dos que tengan fines del mismo género u orden, aunque en grado diverso. Para el anticlericalismo, la sociedad civil, que tiene un fin propio que alcanzar, debe ser independiente en absoluto de la sociedad religiosa, que tiene un fin de distinto género y orden del de aquélla; para el nacionalismo, una sociedad que posea unidad étnica o de cultura debe ser independiente de toda otra, no ya en la consecución de su fin propio, sino aun en la de otro fin superior en grado, aunque del mismo género u orden. Pero, como se ve, el principio antifilosófico

Digitized by Google

es el mismo. Volvamos, después de hacerlo notar, a lo que ahora nos interesa.

Más arriba se ha dicho que la misma agregación de hombres puede ser el elemento material de dos sociedades *desiguales;* que entre ellas puede surgir el estado de conflicto, por exigirse por ambas a sus miembros prestación de obligaciones contrarias en todo o en parte, y aun contradictorias, y que en ese estado de conflicto debe prevalecer la sociedad superior, porque de las obligaciones en pugna que al miembro de ambas se proponen, la impuesta por la sociedad superior tiende a un fin más elevado. Toda la cuestión queda, pues, reducida, en caso de conflicto de dos sociedades, una religiosa y otra civil, compuestas de los mismos miembros, a determinar cuál de los fines que ambas sociedades persiguen es el más elevado. ¿Lo es el de la sociedad civil? Pues en el conflicto, ésta ha de prevalecer. ¿Lo es el de la sociedad religiosa? Pues, diga lo que quiera de ello el anticlericalismo, ésta es la que *a la luz de la razón* ha de prevalecer en el conflicto.

Y con sólo enunciarlo, el problema nos ofrece la solución. Si el fin de la sociedad civil es la felicidad temporal; si los límites de su acción se hallan en el tiempo y en la actividad puramente exterior del hombre; si tan sólo regula, por tanto, de la vida total del hombre una parte mínima, y dentro de esa parte mínima la menor de sus actos, ya que todos los del orden interior o inmanentes quedan fuera de la jurisdicción de la sociedad civil, aun refiriéndose al fin temporal; y si la sociedad religiosa tiene por fin la felicidad eterna del hombre; si los límites de su acción, aun en las puramente naturales, trascienden en sus efectos más allá del tiempo y del espacio; si penetra hasta en la inmortalidad, porque para ella al hombre prepara; si hunde su mirada escrutadora hasta en los mismos repliegues de la conciencia, regulando, no sólo los actos externos, sino los más íntimos e internos, es evidente que el fin de la sociedad religiosa es tan superior al de la sociedad civil como el alma inmortal lo es sobre el cuerpo que perece. Y, en consecuencia, si ambas sociedades entran en conflicto, debe prevalecer en el hombre, miembro común de ambas sociedades, el mandato, la ley, la norma impuestos por la sociedad religiosa, aun en daño del mandato, de la ley o de la norma impuestos por la sociedad civil.

Así se expresa León XIII, tratando de esta materia, en lo que afecta a

Digitized by Google

la Iglesia, que—por lo repetidamente dicho—puede ser aplicado a una sociedad religiosa de orden natural, ya que el fundamento primero de la preeminencia de las sociedades religiosas se halla en la naturaleza misma de todas ellas: «Mas como el sujeto sobre el que recaen ambas sociedades soberanas (la religiosa y la civil) es uno mismo, y como, por otra parte, suele acontecer que una misma cosa parezca, si bien bajo diferente aspecto, a una y otra jurisdicción, claro está que Dios, providentísimo, no estableció aquellos dos soberanos poderes sin constituir juntamente el orden y el proceso que han de guardar en su acción respectiva. *Las potestades que son, están por Dios ordenadas.* Si así no fuese, con frecuencia nacerían motivos de litigios insolubles y de lamentables reyertas, y no una sola vez se pararía el ánimo indeciso sin saber qué partido tomar, a la manera del caminante ante una encrucijada, al verse solicitado por contrarios mandatos de dos autoridades, a ninguna de las cuales puede, sin pecado, dejar de obedecer. Todo lo cual repugna en sumo grado pensarlo de la próvida sabiduría y bondad de Dios, que en el mundo físico, con ser éste de un orden tan inferior, atemperó, sin embargo, las fuerzas naturales y ajustó las causas orgánicas a sus mutuos efectos, con tan arreglada moderación y maravillosa armonía, que ni las unas impedían las otras, ni dejan todas de concurrir a la hermosura cabal y perfección excelente del Universo.

Es, pues, necesario que haya entre las dos potestades cierta trabazón ordenada, trabazón íntima que no sin razón se compara a la del alma con el cuerpo del hombre. Para juzgar cuánto y cuál sea aquella unión, forzoso se hace atender a la naturaleza de cada una de las dos soberanías relacionadas así como es dicho y tener cuenta de la excelencia y nobleza de los objetos para que existen, pues que la una tiene por fin próximo y principal el cuidar de los intereses caducos y deleznables de los hombres, y la otra el de procurarles los bienes celestiales y eternos.»

Establecidas racionalmente, la supremacía de la sociedad religiosa sobre la civil por razón de su fin y la necesidad de que prevalezcan en caso de conflicto la ley y el mandato de la primera sobre los de la segunda, hay que recordar, para precisar debidamente los efectos de aquella supremacía, lo que más arriba quedó sentado, o sea que, teniendo los derechos de toda sociedad su origen en el fin de la misma puede reclamar de sus miembros lo que la consecución del fin exija, pero no aquello que no sea necesario para alcanzarlo. En el conflicto de las sociedades religiosa y civil,

Digitized by Google

los efectos de la supremacía de aquélla tienen, pues, como límite *la relación de necesidad entre la obligación impuesta por la ley del conflicto y el fin de la sociedad religiosa, y, en consecuencia, ésta no puede exigir de la sociedad civil más de lo necesario para que el fin religioso quede a salvo.* Obtenido esto, resurge por entero *la independencia propia de la sociedad civil en lo tocante a los negocios temporales y a su fin temporal,* según frase del Cardenal Tarquini anteriormente transcrita.

Y antes de pasar adelante, me parece oportuno recordar una vez más al lector que todo lo que acaba de decirse ha sido derivado *racionalmente* de principios que constituyen el fundamento de toda sociedad humana, y de ello fluye que, negadas las conclusiones, se niegan los propios derechos de la sociedad civil en sí misma considerada y en su estado de conflicto con sociedades inferiores a ella, o, en otras palabras, que quien no acepte la doctrina expuesta, ya se llame centralista, ya nacionalista, ya anticlerical, niega los derechos de las sociedades que él denomina nacionales, en sí mismas o en su estado de conflicto con los Municipios, familias o Asociaciones incompletas, y no puede exigir la subordinación de todas éstas a la sociedad civil. Por eso, el Cardenal Tarquini (1) dice con toda razón lo siguiente: «Que los partidarios exagerados del poder laico o del poder civil, cualquiera que sea el nombre que se den, mediten seriamente sobre ello. Si rehusan admitir nuestros principios en todo su rigor, comprometerán la causa misma de que se dicen defensores. Porque destruídas o debilitadas las bases puestas, los derechos del poder civil se desmoronarán o enflaquecerán con ellas, ya que la sociedad civil no puede tener otro punto de apoyo que el que aquéllas le ofrezcan.»

Y con esto hemos ya desbrozado el terreno para poder definir la potestad de la Iglesia Católica y determinar el alcance y efectos civiles de sus Bulas de excomunión lanzadas contra los Príncipes.

III

Los súbditos, en su relación con el Príncipe excomulgado.

A pesar de los veinte siglos que de existencia lleva la Iglesia Católica, el mundo y aun muchos que fueron recibidos en su seno por el Bautismo, y

(1) Tarquini, obra citada, pág. 58.

Digitized by Google

no pocos que se creen fieles hijos suyos, no la conocen. Y al decir que no la conocen, no me refiero al conocimiento profundo de su doctrina, ni al de la admirable ley de armonía que enlaza todos sus dogmas, ni siquiera al de sus efectos civilizadores sobre una Humanidad que sin su influjo viviría en plena barbarie, sino al de las líneas generales de su economía. Para muchos, en efecto, el Cristianismo no es más que producto de una evolución de la religión natural que se petrificó, bueno, quizá, para los tiempos en que la evolución lo lanzó de sí, como fruto maduro de una ciencia teológica puramente natural y humana, pero que ha quedado rezagado con respecto al curso de la evolución misma; para otros, el Cristianismo no tiene apoyo en la naturaleza, vive en mundo distinto del de la razón, sin que a ella le ligue vínculo alguno.

El Cristianismo no es ni lo uno ni lo otro. Cuando sienta los principios de la existencia de un Dios Creador, de la obligación por parte del hombre de rendirle culto, de la inmortalidad del alma humana, de la distinción entre el bien y el mal y de las sanciones eternas, a los que Weiss (1) llama los cinco dogmas de la religión natural, el Cristianismo no propone al hombre nada que no pueda alcanzar con las fuerzas de su propia razón. Pero cuando el Cristianismo nos revela la vida íntima de la Divinidad, la Encarnación de una de las personas divinas, la existencia de la gracia y nuestra elevación de criaturas a hijos de Dios, nos da a conocer algo que el hombre jamás, por sí, hubiera podido alcanzar ni siquiera en atisbo.

El Concilio Vaticano, por su Constitución *Dei Fillius*, nos expresa maravillosamente este doble carácter de la Iglesia Católica en dos de sus cánones, que son como el centro y el corazón del mismo: «Anatema contra quien diga que el Dios único y verdadero, nuestro Creador y Señor, no puede ser conocido con certeza por la luz natural de la razón, por medio de los seres creados.» «Anatema contra quien dijere que el hombre no puede ser llamado divinamente a un conocimiento y a una perfección que exceden de los que le son naturales, y que por sí mismo puede y debe, merced a un perpetuo progreso, llegar a la posesión de toda verdad y de todo bien.»

Tiene, pues, el Cristianismo una base natural; pero no es la religión natural; nos ofrece verdades sobrenaturales, pero no separadas de aquella

(1) P. A. M. Weiss, *Apología del Cristianismo*, parte primera, tomo I, pág. 106.

Digitized by Google

base; y ello no obstante, entre lo natural y lo sobrenatural, hay una diferencia tan esencial, que por elevado que fuese el grado de la evolución del orden natural, jamás podría convertirse en orden sobrenatural. Por eso, para conocer el Cristianismo, lo primero que hay que admirar en él es su nota característica: la de constituir el enlace de dos mundos substancial y esencialmente distintos: el mundo de la naturaleza y el mundo de la gracia.

Pero al enlazar estos dos mundos no los yuxtapone simplemente; los armoniza. Porque es evidente, en primer lugar, que no cabe concebir siquiera que el hombre conozca por revelación la vida íntima de Dios, si por la razón no conoce su existencia; que conozca por revelación la gracia, si por la razón no conoce las huellas de una contradicción que en el ser humano se muestran como expresión de una decadencia; que conozca por revelación que su destino es la visión de Dios en su esencia propia, si la razón es incapaz de mostrarle que el fin humano es Dios mismo; y en segundo término, que el hombre sea capaz de obrar bajo la infusión de la gracia, si es incapaz de tener naturalmente buenos movimientos.

El Cristianismo, pues, supone en el hombre una inteligencia capaz de conocer la verdad y una voluntad capaz de querer el bien; suponiéndolo, no admite la infalibilidad de la razón ni la bondad absoluta de la naturaleza, y sobre esa concepción puramente natural del hombre edifica el hombre sobrenatural. Con las palabras de San Pablo podemos resumir su obra: injerta el vástago sobrenatural en la planta natural.

El Cristianismo, en consecuencia, como religión natural, es una reacción que conduce a ella a la Humanidad entera, la cual, aunque capaz por sí sola de conocer todos sus principios, se ha desviado de su conocimiento, y por su característica propia es una revolución religiosa, ya que la religión natural por evolución no llegaría jamás hasta él (1). Por eso, hay que concluir que el Cristianismo es la religión total, la única y absoluta (2). Contiene todo lo que es verdadera y puramente natural, pero ennoblecido y perfeccionado hasta los últimos límites de la evolución, y en este sentido es reacción contra las falsas concepciones de la Naturaleza y progreso en cuanto al perfeccionamiento de la misma; y sobre ello siembra sus verdades sobrenaturales, y en este sentido es una revolución en

(1) P. Weiss, obra citada, parte tercera, tomo I, pág. 169.
(2) P. Weis, obra citada, parte tercera, tomo I, pág. 226.

Digitized by Google

el mundo. El hombre sale de sus manos hombre, pero perfecto, y sin dejar de serlo, por lo sobrenatural que en él injerta, partícipe en cierto modo de la Divinidad.

Pero, puesto que lo sobrenatural había de tener un enlace con lo natural, era indispensable un conjunto de medios proporcionados, de un lado, al fin sobrenatural, y de otro, a nuestra naturaleza, y para mantenerlo con eficacia, un testimonio y un modelo. Debía tenerlos el hombre de otro hombre por comunicación con él; pero no podían serlo suficientes ni testimonio ni modelo, si no le constaba que eran divinos, tanto porque son los únicos eficaces para llevar al hombre a un orden que con su razón no puede alcanzar, como porque sólo Dios conoce por sí el orden sobrenatural. Por eso, el testimonio y el modelo fueron de un hombre que a la vez era Dios, Cristo. Como Hombre, se comunicaba con los hombres; como Dios, daba fuerza irrefragable a su testimonio; como Hombre, era el modelo del hombre; como Dios, daba al modelo los fulgores propios de lo sobrenatural. No es extraño que su obra haya sido el hombre perfecto, y en cuanto en el hombre quepa, con participación de la Naturaleza divina.

Pero si, según se ha dicho, nada de lo que fuese natural desaparecía con la actuación del Cristianismo; y a todos los hombres se dirigía, porque su naturaleza misma, y no sus accidentes o circunstancias era el objeto de la nueva doctrina, y esa naturaleza era sociable; el fin a que la nueva predicación invitaba a la Humanidad debía realizarse *en sociedad*, y no en una de tantas sociedades particulares como hasta la venida de Cristo había conocido la Humanidad, sino en una sociedad tan universal como la universal humana. Y hemos de parar nuestra atención, al llegar a este punto, en cómo el elemento sobrenatural del Cristianismo perfecciona y completa su elemento natural. Si bien, en efecto, el hombre tiene la vocación de la sociedad universal—según lo hice notar en otro lado (1)—, la necesidad de que su destino temporal se realizase en la tierra y con los medios que la tierra le ofrece, fraccionó la sociedad universal, o, mejor dicho, frustró la realización de la obra en que, por vocación, el hombre había de ejercitarse; y su destino temporal, que propiamente lo debía obtener en la sociedad universal, lo consigue en sociedades públicas, sí, pero particulares, que a sus fines propios han añadido el de

(1) Discurso pronunciado en el Congreso de los Diputados los días 16 y 17 de abril de 1918.

Digitized by Google

la obtención de aquél. La realización del destino eterno del hombre por medio de la sociedad religiosa natural ofrecía, si no todas las dificultades que el temporal encuentra en su realización por la sociedad universal, muchas de ellas; pues si bien es cierto que el destino temporal, por su propia naturaleza, se impregna de elementos terrenos, y éstos varían con el asiento que en la tierra tiene el hombre, y el eterno, aun natural, no recibe aquellas determinaciones; es cierto también que una sociedad universal religiosa exigiría una autoridad suprema única, y nadie entre los hombres, salvo casos extraordinarios, podría ostentarla. Su destino eterno natural lo hubiese alcanzado, pues, el hombre, en el supuesto de la no fundación de la Iglesia Católica, por medio de sociedades religiosas particulares, contra la propia vocación de su naturaleza, que le impulsaba a formar parte de una sola y universal sociedad religiosa. Con todo respeto para la autoridad del gran apologista católico P. A. M. Weiss, expongo aquí mi opinión acerca de este particular, contraria a la suya. Weiss, en efecto, al examinar la nota de universalidad de la Iglesia Católica, la hace arrancar, no ya de su carácter sobrenatural—que desde este punto de vista ese carácter es indiscutible—, sino de lo que en ella existe de sociedad religiosa puramente humana o natural. He aquí sus palabras (1):

«El fin para cuya realización ha sido fundada la Iglesia es uno de los que incumben a cada hombre sin excepción como obligación ya impuesta por la Naturaleza. No se nos ocurre negar que la Iglesia, tal como existe en realidad, es una institución sobrenatural, instituída por el mismo Dios; pero como ya lo hemos notado, no hablamos de esto aquí, sino únicamente de su carácter como sociedad. Ahora bien; todos, aun los que niegan toda revelación sobrenatural, deben admitir que hay que atribuir ya a la Iglesia dos propiedades fundadas en la Naturaleza, a saber: su carácter como institución y como sociedad moral y religiosa, y que, en consecuencia, hecha abstracción de su destino sobrenatural, debe el hombre adherirse a ella únicamente a causa de su empresa religiosa, natural y moral.

Es, pues, un falso pretexto decir que sólo pueden creer en la Iglesia como institución divina los que la acepten. No; la obligación de adherirse a la Iglesia tiene raíces más profundas. El que sabe hacer uso de su razón debe comprender también que está obligado a servir a Dios y a vivir de conformidad con su ley. Ahora bien; ambos extremos constitu-

(1) P. Weiss, obra citada, parte cuarta, tomo II, pág. 466.

Digitized by Google

yen una parte esencial de la fe de la Iglesia. Su naturaleza racional y su condición de hombre le indican, pues, ya, que debe formar parte de esta asociación, en la cual el fin de cada individuo se realiza en común...

Para decirlo de nuevo, tres propiedades son inseparables de la idea de la Iglesia, no sólo según la doctrina cristiana, sino según el derecho natural y la doctrina social: la unidad, la universalidad y el carácter de sociedad pública. Estas tres propiedades están unidas entre sí de modo indisoluble.

Todo el mundo comprende que si la Iglesia tiene un fin, fin que debe realizarse, no como el del Estado, por modo diferente, según la diversidad de tiempos, lugares y circunstancias, sino un fin que resulte inmediatamente de la naturaleza del hombre, siempre y en todas partes el mismo, siempre y en todas partes inmutable, que, por consiguiente, exige siempre y en todas partes los mismos medios y el mismo cumplimiento; todo el mundo comprende, repetimos, que la Iglesia debe ser la misma para todos los hombres y para todos los tiempos mientras exista la Naturaleza humana.»

Tiene razón el gran apologista, cuando, en los párrafos transcritos, con el brío en él peculiar, con la valentía en la expresión que le caracteriza y con la visión perspicaz con que penetra en lo más oculto de las cosas, nos expone los antecedentes del problema; pero le cree equivocado en la consecuencia. Es cierto, en efecto, que, aun mirada la Iglesia en lo que constituye su base natural tan sólo, su fin viene impuesto por la Naturaleza; que ese fin, por tanto, debe ser cumplido por todo hombre; que ha de llegar a él por medio de la sociedad; y que su vocación natural es a constituir para la obtención de ese fin, que es de todos, inmutable, independiente de tiempos, lugares y circunstancias, una sola sociedad: la sociedad religiosa universal y humana. Pero si eso le obligaría a respetar, a venerar y a admirar a la Iglesia Católica bajo su aspecto de religión natural, y aun a adherirse a ella espiritualmente, no le obligaría a formar parte de la misma, a ser miembro suyo, *si no hubiese nacido en su seno,* porque desde el punto de vista natural, y salvo casos extraordinarios, su autoridad, aunque religiosa, sería tan sólo humana. Podría realizar ese fin socialmente, bajo la autoridad religiosa de la sociedad en la cual hubiera nacido.

Pero esto mismo nos pone de manifiesto que la humana naturaleza,

Digitized by Google

prácticamente, no satisfaría su vocación. Mas concurriendo en la autoridad que rige la Iglesia Católica una determinación por la cual Dios, autor de la sociedad religiosa natural, que lo es también de la sociedad religiosa sobrenatural, la ha constituído en tal autoridad, todas las consecuencias que Weis obtiene fluyen lógica y derechamente. Por ser Dios mismo el que constituyó en suprema autoridad de la sociedad natural religiosa al Supremo Jerarca de la sociedad sobrenatural que se conoce con el nombre de Iglesia Católica, el hombre que conoce aquella institución por un hecho histórico, aun sin los datos de la Revelación, tiene obligación de adherirse a la Iglesia y ser miembro de ella por la propia vocación de su naturaleza, que no encuentra ya para su plena satisfacción el único obstáculo que la contrariaba, y toda iglesia particular, toda secta, sería, no ya opuesta al orden sobrenatural, sino antihumana y antisocial. Lo sobrenatural de la Iglesia Católica ha perfeccionado, pues, todo lo que en el hombre hay de natural; el fin sobrenatural que la Iglesia Católica nos propone ha hecho que el fin natural se realizase debidamente.

Y ello es así, porque por necesidad el fin sobrenatural debía ser alcanzado por el hombre formando una sola y única sociedad. Eran llamados a él todos los hombres sin excepción; luego por parte del hombre—aparte de lo ya dicho sobre la vocación de su naturaleza a constituir la sociedad universal—no podía haber obstáculo para constituirla. Eran llamados por Dios para ser adoptados como hijos suyos; luego se establecían relaciones de filiación que sólo caben en una familia. Habían de ser elevados a esta superior condición por medio de la gracia imputada a cada uno de ellos, y la gracia es cosa sobrenatural; luego no cabía que la otorgase un hombre que no tuviese para ello potestad divina inmediatamente obtenida de Dios. La misión social de la sociedad religiosa había de ser la enseñanza de verdades sobrenaturales; luego sólo aquellos que las conocieran podían predicarlas, y habían de ser hombres investidos de un poder superior y verdaderamente divino como las verdades mismas. El elemento material de la sociedad postulaba la unidad de la misma; el formal lo imponía. La Iglesia Católica, denominación de esa sociedad religiosa, es, pues, una, universal y santa.

Pero aun hay más. No solamente lo sobrenatural de la Iglesia Católica ha perfeccionado lo que en el hombre hay de natural desde el punto de vista religioso, permitiéndole satisfacer su vocación a constituir una so-

Digitized by Google

ciedad universal religiosa, sino que ha proporcionado a la sociedad civil el hecho asociante más trascendental. Más adelante (parte tercera, IV) se pondrá de manifiesto en su detalle la evolución de aquélla, desde la primitiva familiar hasta las nacionales, en las que se ha plasmado en la actualidad la obra realizada por el instinto natural de sociabilidad; pero éste es el lugar oportuno, aun anticipando el pensamiento, para exponer la influencia de la Iglesia Católica en esa evolución.

Las antiguas sociedades civiles quedaron limitadas por el territorio propio de sus ciudades. El Estado, como lo demuestra Fustel de Coulanges (1), era la ciudad; y si fuera de ella operaba la acción social, no era en su aspecto cívico, sino en el de conquista. El verdadero Estado se hallaba en la ciudad; en su exterior había pueblos esclavos. Y ello obedecía, en gran parte, como también hace notar aquel ilustre historiador, a que cada sociedad tenía su Dios, y, por tanto, a los obstáculos de orden físico que la tierra oponía a la asociación se añadía éste de orden moral profundamente disociante. El Cristianismo, al proclamar un solo Dios, una sola Patria celestial y una sola familia de adopción divina para todos los hombres, deshizo con una palabra aquel obstáculo de índole moral; y aun desde el punto de vista humano, fué el hecho asociante que más ha estimulado el instinto natural de universal sociabilidad. Por eso ha podido decir con toda verdad mi ilustre maestro don Juan Vázquez de Mella que «el mundo pagano no conoció naciones» y que «la nación es una creación del Cristianismo» (2), pues si bien el Cristianismo no las engendró directamente, quebrantó el obstáculo más formidable que a su constitución se oponía.

¿Cuáles deben ser, en vista de todo ello, las relaciones de la Iglesia Católica con las sociedades civiles constituídas sobre la tierra? La contestación es clara, aunque deba dividirse en dos partes, dada la doble nota de natural y sobrenatural que la caracteriza, según hemos visto.

La Iglesia Católica, por comprender todos los principios de la religión y de la moral naturales, tiene, con respecto a las sociedades civiles, los mismos derechos y el mismo orden de relaciones que con ellas mantendría,

---

(1) Fustel de Coulanges, *La ciudad antigua*.
(2) Juan Vázquez de Mella. Discurso pronunciado en Santiago de Compostela en agosto de 1908.

Digitized by Google

según lo deducido en el número anterior, toda sociedad religiosa desde el punto de vista natural.

La sociedad civil es, por consecuencia, perfectamente independiente de la Iglesia Católica en lo tocante a los negocios temporales y a su fin temporal; pero en caso de conflicto con ésta, o sea en aquel en que la obligación exigida a un miembro común de ambas por la Iglesia se halle en pugna con otra exigida al mismo por la sociedad civil, debe prevalecer en el conflicto el mandato de la Iglesia, en tanto en cuanto sea necesario para el cumplimiento de su fin propio, resurgiendo de nuevo la independencia de la sociedad civil una vez obtenido, por la sumisión de ésta en el período de conflicto, el fin religioso. Y hay que notar que para sentarlo no hemos tenido que acudir al aspecto sobrenatural de la Iglesia, pues sólo desde su punto de vista natural la estamos examinando en este momento. Dedúcese de ello que las dificultades que puedan surgir en las relaciones de la sociedad civil con la Iglesia no desaparecerían, aunque a ésta se le quitase su carácter sobrenatural, y que el anticlericalismo o laicismo, que pretende moverse tan sólo en el orden racional, no tiene fundamento alguno de ese orden cuando repudia a la Iglesia por su carácter de esposa de Cristo, ya que por el hecho sólo de contener los principios de la religión natural, tan asequibles a la razón como los que lo son de la sociedad civil, y tan respetables para ella como puedan ser aquellos en que se asientan los Estados, la Iglesia tiene derechos de preeminencia sobre la sociedad civil en caso de conflicto. Ni los Estados no cristianos, mientras respeten la religión natural—y de no respetarla no serían Estados con fundamento racional—, ni mucho menos los Estados cristianos, pueden, pues, a pretexto del evento de que la Iglesia se halle en conflicto con ellos, ni sojuzgarla ni menos perseguirla. Independientes de la misma en lo tocante a los negocios temporales y a su fin temporal, el conflicto, de existir, debe resolverse en todo caso por la preeminencia de la Iglesia en lo necesario para que ésta obtenga su fin, resurgiendo la independencia de la sociedad civil una vez aquél obtenido.

Después de lo dicho, casi nada hay que añadir para contestar a la pregunta formulada desde el punto de vista sobrenatural de la Iglesia. Las razones que los Estados católicos tienen para someterse a su preeminencia en cuanto sea necesario para su fin sobrenatural se refuerzan con la consideración de que a los deberes naturales se añaden los sobrenaturales, cuya

Digitized by Google

superioridad sobre aquéllos es tan grande como lo es la del fin sobrenatural con respecto al natural.

Pues ahora, siendo la Iglesia sociedad perfecta, una, universal y santa, debe poseer, como toda sociedad perfecta, las potestades legislativa, judicial y coactiva, que se apliquen a todos sus miembros, cualquiera que sea su condición social. Y como puede oponerse al fin de la Iglesia que uno de ellos, investido de autoridad en el orden civil, permanezca en su seno por no adherir a sus doctrinas o por menospreciar sus mandatos relacionados con su fin, hay que concluir que la Iglesia puede excluir de su seno al que en uno u otro sentido sea culpable. Esta conclusión, si se trata de un Príncipe de un pueblo católico, repercute necesariamente en las obligaciones de sus súbditos, ya que éstos pueden ser solicitados en contrario por el mandato del Supremo Jerarca de la Iglesia y por su superior civil. Originaría, pues, el estado de conflicto que, según lo dicho, ha de ser resuelto por la sumisión de aquéllos a las disposiciones de la Iglesia, sumisión que entraña la desobediencia material a las de la Autoridad civil, y, en definitiva, la pérdida por ésta de su imperio. Y autoridad sin imperio no es autoridad.

Pero decaído el Príncipe de su autoridad, que era el obstáculo para la realización del fin superior de la Iglesia, resurge de nuevo la independencia de la sociedad civil en lo tocante a sus negocios temporales y su fin temporal, y como entre aquéllos se encuentra la localización de la autoridad, sin la cual una sociedad no puede existir, es evidente que la autoridad de la Iglesia, ni aun en caso de conflicto, puede extenderse a la designación de la persona o entidad en la que la autoridad social debe ser localizada, pues ello no afecta a su fin, y que, en consecuencia, si la Iglesia puede desposeer de sus Coronas a Príncipes católicos, no puede designar al que ha de encarnar en lo sucesivo la autoridad, y que ello es misión propia e intransmisible de la sociedad civil, cuyo Príncipe ha sido objeto de la desposesión. Más adelante verá el lector un texto de Vitoria que da a esta conclusión toda la autoridad de aquel gran teólogo español y vasco. Para Vitoria, el Papa *no puede instituir señores*, y, en cambio, la sociedad civil puede darse a sí misma Príncipe de ningún modo sujeto a otro en las cosas temporales.

Toda esta doctrina puede resumirse en estos términos. Los Papas tienen potestad para excomulgar a los Príncipes temporales, de incurrir éstos en

Digitized by Google

herejía o en cisma, y para liberar, como consecuencia de la excomunión, a los súbditos del Príncipe excomulgado del juramento de fidelidad al mismo prestado, o lo que es igual, para privarle del imperio o autoridad que ejercía. Pero la potestad pontificia no se extiende a la imposición a los súbditos que por efecto de la excomunión perdieron su soberano, de uno nuevo; que deberá ser designado por la sociedad civil, dentro de los principios de su propia constitución.

IV

La nefanda obra de destrucción de la unidad nacional.

Volvamos ya al texto de Boissonnade, cuyo análisis dejamos pendiente en el capítulo I de la presente sección. El paréntesis abierto, que en algunos momentos habrá alejado la atención del lector de aquel texto, nos ha aproximado a él con singular eficacia, pues nos servirá para desvanecer las cuatro confusiones que en el mismo señalé y para poner de manifiesto aquellos atisbos de verdad de los que anuncié su existencia. Y como no hay nada que ayude tanto a la claridad como el método, ordenadamente iré deshaciendo las confusiones en que Boissonade incurrió.

1.° Una cosa es la validez canónica de las excomuniones pontificias y otra, muy distinta, la facultad de disponer de las Coronas de los Reyes desposeídos por virtud de la excomunión. Ya se apuntó, al comenzar el texto incongruente de Favyn, que la Iglesia Católica ni sería Iglesia ni sería Católica si los Soberanos Pontífices no tuviesen potestad de excomulgar a los Príncipes. En los dos capítulos anteriores de esta Sección ha quedado probada esta afirmación filosóficamente. No entro en el delicado tema de si toda excomunión produce efectos canónicos, porque no se trata aquí de exponer cuáles sean las condiciones necesarias para la eficacia canónica de una excomunión, sino de la potestad misma de excomulgar. Según lo expuesto en los dos capítulos anteriores, si una excomunión canónicamente no es válida, no lo será por la persona excomulgada, sino por faltarle los requisitos para que produzca sus efectos; y así, la ineficacia canónica de una excomunión indebidamente lanzada subsistirá lo mismo sea Príncipe o vasallo el excomulgado. El Príncipe, para los efectos canónicos de la ex-

Digitized by Google

comunión, es decir, para su privación en todo o en parte de los bienes de la Iglesia Católica, es lo mismo que cualquiera otro fiel. Su cetro no le concede una jurisdicción espiritual exenta, porque Jesucristo, al dar a Pedro el poder de las llaves, no exceptuó de su jurisdicción religiosa a nadie. Los que no sean católicos podrán sostener lo contrario—como sostenían los regalistas progenitores del moderno liberalismo, según Boissonnade—, a reserva luego de achacar a los católicos doctrinas opuestas a la igualdad ante la ley; pero los que lo sean no pueden poner en duda tal potestad, que, además de ser dogmática, se halla en perfecta armonía, según hemos visto, con las leyes naturales de toda sociedad humana.

Pero si la excomunión pontificia en que concurran los requisitos exigidos por la ley canónica para su validez es eficaz contra los Príncipes y trae aparejada la pérdida de su autoridad sobre los súbditos, ya que éstos tienen que negarse a obedecer los mandatos de aquéllos que contrarían la excomunión, no trasciende en sus efectos, según se ha probado, a facultar al Papa la concesión del Trono vacante. El Papa, con la deposición, dejó a salvo el fin religioso que perseguía; fuera del mismo está la designación del nuevo Príncipe; luego sólo a la sociedad civil corresponde esa designación.

2.° En los capítulos II y III de esta Sección ha quedado disipada la confusión en que incurrió Boissonnade al sentar, de una parte, la independencia del Poder civil con respecto a la potestad eclesiástica, y de otra, como consecuencia de ella, la imposibilidad de que el Príncipe sea excomulgado. La independencia de la sociedad civil, como la de toda sociedad, no es otra cosa que la facultad que tiene de alcanzar su fin propio por sí misma, y, por tanto, no es absoluta, sino condicionada u ordenada por su propio fin. En este sentido, la familia es independiente del Municipio, el Municipio de la región, la región de la nación, porque la familia, el Municipio y la región tienen fines propios que cumplir *por sí mismos*, y ninguna otra sociedad puede sustituirse a las citadas en su cumplimiento. Pero esa independencia no supone ni que el fin de cada sociedad sea *el último* ni que por naturaleza no existen fines superiores. Y siendo ello así, no es posible concebir ni a las sociedades ni a sus fines respectivos sin relaciones entre sí, relaciones que serán de superioridad para aquellas sociedades de fines superiores y de inferioridad para aquellas que lo tengan de un género, orden o grado inferior. Por eso, la familia, independiente del Municipio

Digitized by Google

en orden a su propio fin, está subordinada al Municipio en orden al fin de éste; el Municipio, independiente de la región en cuanto a su fin propio, está subordinado a la región en orden al fin de la misma, y la región, independiente de la nación en la consecución de su fin privativo, está subordinada a la nación en orden al fin nacional. Un pobre sofisma, el nacido del sentido de la palabra «independiente», trae revuelto al mundo político y al mundo religioso en esta materia. Así, el nacionalismo, porque en la agregación social técnica o de unidad cultural percibe un fin propio, que la hace independiente en orden a ese fin, proclama su independencia absoluta con respecto a unidades sociales superiores; así el laicismo, porque ve en el Estado un fin privativo, en cuya consecución es independiente, proclama su independencia absoluta con respecto a la Iglesia.

Y el nacionalismo y el laicismo no ven que, al proclamarlo, proclaman su propia muerte, porque no puede haber sociedades civiles de ninguna clase sin Municipios, ni Municipios sin familias, ni familias sin individuos, y la proclamación que de su independencia absoluta hacen por tener fines privativos, la podrían hacer primero los Municipios, luego las familias, por último, los individuos; y en el orden humano no existirían, en definitiva, sacando las últimas consecuencias de su doctrina, ni Estados, ni agregaciones étnicas, ni Municipios, ni familias, sino un montón informe de individuos viviendo en plena anarquía. Es admirable observar cómo errores en apariencia tan distintos como el anarquismo, el laicismo y el nacionalismo se encuentran en el mismo resultado práctico: *en la abominación de la desolación.*

La independencia de la sociedad civil en orden a su propio fin no supone, pues, independencia con respecto a la Iglesia en orden al fin religioso, y siendo el último superior al primero, las relaciones entre la Iglesia y el Estado deben entrañar la subordinación de éste a aquélla en dicho orden religioso. He aquí por qué el Papa, que no tiene poder temporal alguno sobre los Príncipes, tiene potestad de excomulgarlos.

3.° La última frase del apartado anterior disipa la tercera de las confusiones en que incurrió Boissonnade. Si la independencia del Poder civil con respecto a la potestad religiosa, en orden al fin propio de aquélla, no supone imposibilidad en el Papa de excomulgar a los Príncipes, tampoco la subordinación del fin de la sociedad civil al de la sociedad religiosa entraña la dependencia temporal de los Príncipes a los Soberanos Pontífices, ya

Digitized by Google

que la subordinación no es, por razón del grado, dentro del género u orden de los dos fines, sino por ser uno de ellos de distinto género y orden del otro. No hay escritor católico de alguna autoridad que haya sostenido jamás semejante aberración; y ya se vió en el capítulo II de esta Sección que Vitoria, con la audacia de pensamiento y de palabra que le caracteriza, dentro siempre de la más perfecta ortodoxia, no tiene empacho en denominarla «patraña para adular y lisonjear a los Pontífices». No; el Papa no es señor del mundo. No; la potestad civil—como más explícitamente sienta el propio Vitoria—no está sujeta a la potestad temporal del Papa. Y confirma su proposición con las siguiente admirables palabras:

«No digo que no esté sujeta (la potestad civil) al Papa, porque es cierto que todas las potestades están sujetas al Papa *por razón de la potestad espiritual*, en cuanto todos los hombres son ovejas y él es el pastor; mas digo que no está sujeto a él *como a señor temporal*. Esa proposición se diferencia de la primera y de la segunda. Porque aun cuando no sea señor del orbe *ni pueda instituir señores*, podría, no obstante, ser superior, al modo como el Emperador es superior a algunos Reyes, con no ser señor de sus reinos ni poder constituir Reyes en aquellas provincias, o al modo como el Rey de Francia hace poco tiempo era superior al Conde de Flandes, y, no obstante, no podía nombrar al Conde, y aun al modo como el Rey superior a todas las personas privadas de su Reino, y, sin embargo, no hace a nadie dueño de sus cosas. Digo, pues, que *ni de ese modo* los Reyes y los Príncipes están sometidos al Papa. Lo cual no necesita de pruebas, pues es evidente, por lo dicho. Mas puede confirmarse. Porque la república temporal es una república *perfecta e integra*, luego no está sujeta a nadie fuera de sí; de lo contrario, no fuera íntegra; luego puede constituirse a sí misma Príncipe, *de ningún modo sujeto a alguno en las cosas temporales*.»

¿En qué teólogo español habrá visto Boissonnade defendida la doctrina que él denomina «teocrática»?

4.° Los Príncipes españoles, salvo excepción que confirma la regla, no han rendido jamás a los Papas homenaje que entrañe dependencia temporal. Fué en España la doctrina de la dependencia temporal de importación extranjera, nacida del feudalismo, que en nuestra Patria no tuvo vida, y por el cual hubo señores que recibieron feudos del Papa como señor temporal. Boissonnade debe de desconocer nuestra legislación y nuestra His

Digitized by Google

toria general, porque, de otro modo, no hubiera incurrido en la confusión lamentable en que incurre.

En la ley I del título I de la segunda Partida, el Rey Sabio dice que el Emperador y Rey «non es tenudo de obedescer a ninguno fueras ende al Papa *en las cosas espirituales*». Aragón y Navarra se levantaron en masa contra el testamento de Alfonso I el Batallador, que transmitía las Coronas de ambos Reinos al Santa Sepulcro, a los Caballeros del Templo y a los Hospitalarios de Jerusalén, por partes iguales; nuevamente, Aragón se sublevó contra Pedro II, que quiso constituir en feudo del Pontífice su Reino, y Pedro III el Grande, al ser ungido por el Arzobispo de Tarragona, protestó de que no se entendiese que recibía la Corona de manos del Arzobispo, «en nombre de la Iglesia Católica, ni por ella, ni contra ella». Si los Reyes de Navarra Don Juan y Doña Catalina prestaron juramento de obediencia en el *orden temporal a los Papas*, por el Reino de Navarra, *fué a espaldas de este Reino*, como a espaldas del mismo pactaron el criminal Tratado de Blois. El divorcio entre Navarra y sus Reyes se manifiesta una vez más con ese hecho, porque Navarra, *en lo temporal*, no hubiese consentido jamás, como no lo consintió a la muerte de Alfonso I el Batallador, tener por Príncipe más que a sus señores naturales.

La ley de Partida que acabo de transcribir expresa el genuino sentir español en la materia. Los Príncipes españoles, *en lo temporal*, «non eran tenudos de obedescer a ninguno», en las cosas espirituales, como la razón y la fe lo dictan, «eran tenudos de obedescer al Papa», como todo fiel cristiano, sin excepción alguna.

Disipadas en esta forma las confusiones en que incurrió Boissonnade, he de poner ahora de relieve sus aciertos. Son éstos que, tanto para el Rey Católico como para los Reyes de Navarra, era indiscutible que el Papa podía privar de su Corona a los Príncipes por cisma o herejía, y que *por circunstancias de lugar y tiempo* se estimaba también, según el Derecho internacional de la época, que el Papa podía atribuir a otros Príncipes las Coronas de los desposeídos.

Ya se apuntó en el número I de la presente Sección que esas aseveraciones de Boissonnade constituyen la más completa justificación de la conducta del Rey Católico. El cambio de título de *depositario* de la Corona, en legítimo poseedor, no obedeció, según estas paladinas confesiones de Boissonnade, a un acto de violencia ni a un impulso de baja codicia.

Digitized by Google

Por la primera, Fernando el Católico pudo y debió estimar que la Corona de Navarra se hallaba vacante; por la segunda, pudo considerarse con perfecto derecho a retenerla, no ya por título de conquista, sino como *señor natural*. Si se equivocó o no en ello, es cosa distinta, y que inmediatamente examinaré. Tan equivocado como él se hallaría en el punto litigioso el Rey de Navarra; pero la mala fe—que es lo que importa—se hallaba ausente de la actuación del Rey Católico.

¿Se equivocó objetivamente este Príncipe? La contestación clara, indubitable y plena, nos la da la doctrina que anteriormente he sentado. El Rey Católico no se equivocó en estimar vacante el Trono de Navarra por efecto de la excomunión lanzada por Julio II en su Bula de 21 de julio de 1512 contra todos los que se confederasen con el Rey de Francia; pero se equivocó en creer que la excomunión, por sí sola, podía darle el título de Señor natural de los navarros. Y antes de seguir adelante, hay que dejar bien sentado que esa equivocación en nada afectaba a los títulos de la *conquista*.

La conquista puede ser un título justo, y por ella perfectamente lícita la imposición al pueblo conquistado de una sociedad obligatoria con el vencedor. «El derecho que determina la asociación en la sociedad *obligatorio-violento*—dice el ilustre tratadista Taparelli—es un derecho *de defensa, de seguro, de justicia*, nacido de la ofensa evidentemente recibida. ¿Y qué pretende del ofensor este derecho? Puede exigirle: 1.°, una reparación proporcionada al derecho violado; 2.°, una garantía que ofrezca perfecta seguridad; 3.°, un castigo proporcionado al desorden; en esta triple proporción consiste la base *del derecho de conquista*, que constituye una verdadera *obligación* correlativa a este derecho... Porque así como en el hombre la culpa es principalmente del alma, así la culpa social es ordinariamente de la *autoridad social* sobre la cual debería, por consiguiente, caer principalmente la pena. De aquí nace el derecho de quitar a un pueblo, en caso de delito grave, su *independencia política*, la cual es propia de la *autoridad social, no de los individuos*» (1).

Pero, como muy bien dice a continuación el propio Taparelli, *a la prudencia*, no a *la ciencia política*, toca apreciar las proporciones en que debe ser usado el derecho de conquista por el Príncipe ofendido, y de ello se deduce que, pudiendo tener el conquistador, por causa justa, títulos per-

(1) P. Taparelli, *Ensayo teórico de Derecho natural*, tomo I, pág. 348.

Digitized by Google

fectamente legítimos a la anexión del pueblo ofensor vencido, como para ellos no existe en la ciencia una unidad de medida concreta y determinada, por su propia naturaleza son títulos fácilmente sujetos a la discusión y al litigio, y en definitiva precarios.

No ocurre eso con el título de *Señor natural*, que es el que Fernando el Católico quería hacer derivar de la Bula de excomunión; ese título no está, como el de *conquistador*, sujeto a más o a menos; no puede ser objeto de discusión en cuanto a los derechos que abarque; posee, además, notas de orden afectivo de que carece el de conquistador; pero la Bula de excomunión era incapaz de dársela al Rey Cotólico, por lo ya dicho en los números anteriores, o sea porque el estado del conflicto de Navarra con el Papado terminó con el destronamiento de los Príncipes excomulgados; y, producido, resurgió por entero ante la Iglesia Católica la independencia de la sociedad civil navarra en lo tocante a sus negocios temporales. Navarra *podía darse a sí misma Señor natural*, pero el Soberano Pontífice no tenía más potestad en este orden que el propio Fernando el Católico.

Pero que este Príncipe no fuera Señor natural de Navarra por el título de la Bula de excomunión de 21 de julio de 1512 no quiere decir que las únicas relaciones que mediaron entre Navarra y el Rey Católico fuesen las derivadas del derecho de conquista. Si las doctrinas que sobre el Derecho internacional regían en aquella época hicieron incurrir en error a aquel Príncipe, el sentimiento nacional y el instinto español le impulsaron a buscar en su fuente el título de Rey de Navarra. Sólo Navarra *podía darse como Señor natural al Rey Católico*, y Navarra se lo dió. Navarra misma subsanó, pues, lo que de deficiente pudo haber en la proclamación que como tal hizo de sí mismo en el segundo Manifiesto, que se transcribió en el número III de la Sección anterior de esta parte.

Ocurrió ello en las Cortes de Pamplona de 1513, según el acta transcrita en los «Anales del Reino de Navarra», del P. Moret, a las páginas 322 y 323 del tomo VII de la edición de Eusebio López, dada a la luz en Tolosa en el año 1891, y que dice así:

«Nos, los Estados, Prelados, Clerecia, Condes, Ricos hombres, Nobles y Barones, Vizcondes, Caballeros, Hijos dalgo, Infanzones, Procuradores de todo el pueblo y Universidad de este Reyno de Navarra, que estamos juntos en Cortes generales, por mandado y llamamiento de la Catolica Magestad y Alteza del Rey nuestro Señor en esta su ciudad de Pamplona.

Digitized by Google

Es, a saber, por el Brazo de la Clerecia e Prelados Fray Belenguer Sanz de Verrozpe, Prior de San Juan de Jerusalen de este dicho Reyno: Fray Alonso de Navarra Abad de la Oliva: e Fray Miguel de Leach Abad de San Salvador de Leyre por si, e como Procuradores del Abad de Iranzu: e Joanes Paulus Oliverius Vicario General del Obispado de Pamplona. E por el Brazo Militar D. Luis Beaumont Condestable del dicho Reyno de Navarra, Marques de Huescar, Conde Lerin: D. Juan de Beaumont cuyo es el Palacio de Arazuri e Don Juan de Beaumont cuyo es el lugar de Montagudo e Don Juan de Beaumont, cuyo es Mendinueta: e Don Jaime Diez de Armendariz, cuyo es el Lugar de Cadreita: e Charles de Gongora, cuyo es el Lugar de Gongora, e Ciordia: e Don Gracian de Ripalda, cuyo es de presente el Palacio de Ureta: e Juan de Andueza, cuyo es el Palacio de Andueza; y Juan Beltran cuyo es el Palacio de Arbizu: e Ramon de Esparza cuyo es el Palacio de Esparza: e Pedro de Echayde, cuyo es el Palacio de Echayde: e Juan Martin, cuyo es el Palacio de Aguirre: e Guillen Arnaut de Garate Alcalde de la tierra de Mixa, cuyo es el Palacio de Garate. E por el Brazo de las Universidades, por la Ciudad de Pamplona Micer Miguel de Ulzurrun Doctor in utroq: Iure, e Alcalde de la Ciudad de Pamplona: e Martin de Lizarazu Bachiller in utroq: Iure e del Consejo de su Alteza: e Julian de Ozcariz Bachiller y Abogado Real e Fiscal de su Magestad: e Pedro de Caparroso Oidor de los Comptos Reales Jurados Cap de Bancos de la dicha Ciudad. E por la ciudad de Estella Juan de Eguia Alcalde de la dicha Ciudad: e Garcia de Oco. E por la ciudad de Tudela Pedro de Mur Alcalde de la dicha ciudad: e Garcia Perez e Vierlas Jurado de la dicha ciudad. E por la Villa de Sanguesa Pedro Ortiz Escudero. E por la Villa de la Puente de la Reyna Martin de Eneriz Bachiller Abogado de la Corte Mayor. E por la Villa de Viana Gonzalo de Contieres Alcalde de la dicha Villa. E por la Villa de Monreal Miguel Ximenez Alcalde de la dicha Villa. E por la Villa de Tafalla Juan Diez Corbaran Alcalde de la dicha Villa. E por la Villa de Villafranca Martin Garcia Alcalde e Juan Lopez de Falces. E por la Villa de Huarte de Valde Araquil Pedro de Huarte Notario. E por la Villa de Corella Juan Serrano e Juan Storc. E por la Villa de Mendigorria Juan Martinez mayor de dias. E por la Villa de Caseda Martin de Asiain. E por la Villa de Urroz Juan Martinez de Oriano, cuyo es el Palacio de Torreblanca: e Juan de

Digitized by Google

Lasa Alcalde de la dicha Villa. E por la Villa de Aoiz Juan de Monreal Alcalde de la dicha Villa. E por la Villa de Miranda Juan Lopez de Cahues y Garcia Garceiz. E por la Villa de San Juan de Pie del Puerto Bernadat de Mendicoaga: e Juan Bimbast Jurados de la dicha Villa que estamos sentados en el Banco del Brazo Eclesiastico, e Miguel de Lumbier Secretario e Juan de Liedena Almirante de la Villa de Lumbier, Mensageros, e Procuradores de la dicha Villa de Lumbier que estamos sentados en el Banco del Brazo Militar por las diferencias que hay sobre los dichos asientos, todos Procuradores de las dichas Ciudades e Villas por virtud de los dichos Poderes cumplidos y bastantes e aquellos dados, y entregados en poder del Procurador Fiscal de su Alteza todos representantes por nos e por todos los otros del Reyno ausentes como si fuesen presentes y en vez y nombre de todos los Prelados, Clerecia, Condes, Ricoshombres, Nobles, Barones, Caballeros, Fijosdalgo, Infanzones y por todo el pueblo y Universidad de todo este Reyno de Navarra juramos al muy alto e muy Poderoso e Catolico Rey, nuestro Señor Don Fernando por la gracia de Dios Rey de Aragon y de Navarra ausente, como si fuese presente sobre esta señal de la Cruz + e Santos cuatro Evangelios por cada uno de nos manualmente tocados y revencialmente adorados, que rescibimos y tomamos por Rey nuestro e natural Señor de todo este dicho Reyno de Navarra al dicho Rey Don Fernando nuestro Rey e Señor natural ausente como si fuese presente: e prometemos de serle fieles e buenos Subditos e Naturales e de le obedecer y servir y guardar su persona: Honor y Estado bien y lealmente, e le ayudaremos a mantener guardar y defender el Reyno e los Fueros Leyes y Ordenanzas a desfacer las fuerzas, segun que buenos e fieles Subditos y Naturales son tenidos de facer, como los Fueros y Ordenzas del Reyno disponen. Todo lo sobredicho fue fecho en la manera sobredicha en la Ciudad de Pamplona a veintitres dias del mes de marzo año del Nacimiento de Nuestro Señor JESU-CRISTO de mil quinientos trece: siendo a ello presentes por testigos llamados y rogados e qui por tales se otorgaron nombradamente Don Miguel de Aoiz Licenciado in utroq: Iure, Alcalde de la Corte Mayor, Juan de Redin e Juan de Gurpide Oidores de los Comptos Reales e del Consejo de su Alteza.

Por mi Juan de Dicastillo, Secretario de los tres Estados de Navarra por su Magestad, ha sido comprobado el presente traslado bien y fiel-

Digitized by Google

mente con el Libro del Reyno donde esta asentado el Original a ocho hojas de el. En la Ciudad de Pamplona a treinta dias del mes de Enero del año mil quinientos cincuenta y tres. En fe de lo cual lo colacione y firme de un nombre a pedimento de Simon Frances Alcalde y Procurador de la Villa de Sanguesa—JUAN DE DICASTILLO—SECRETARIO.»

Desde ese fausto momento, Fernando el Católico, que legítimamente habia conquistado a Navarra, por la traición aleve que habían cometido sus Reyes desnacionalizados, al pactar con el Rey de Francia el criminal Tratado de Blois, dejó de ser conquistador para ser el Rey y Señor natural de Navarra; desapareció el divorcio más que secular en que vivieron Navarra y sus Reyes, y Navarra pudo encontrar, por fin, las orientaciones propias de su espíritu nacional, que le impulsaban a unirse a España.

Dos cosas tan sólo hay que lamentar en este faustísimo suceso, en esa feliz incorporación de Navarra a su nación, pero ninguna de ellas imputable al Rey Católico: que la ocasión de su realización fuese una guerra, y que la unidad nacional no hubiese cristalizado alrededor de la Corona de Navarra. La guerra la produjeron con su felonía Don Juan d'Albret y Doña Catalina de Foix. El Rey de Navarra no fué el centro de unión de todas las Coronas regionales españolas porque, contra los vehementes deseos del Rey legítimo Carlos IV, conocido con el nombre de Príncipe de Viana, primero, y contra los no menos vehementes de los Reyes Católicos, después, lo impidieron desatentadamente Don Juan el Usurpador, el infame partido agramontés y Madama Magdalena. ¡Que sus nombres sean execrados por todo buen navarro por los siglos de los siglos! ¡Que esa execración caiga de lleno sobre los seguidores de su política suicida en el siglo XX, el antinavarro partido nacionalista, sus catecúmenos vergonzantes y los miembros de la antigua y gloriosa y patriótica Comunión Carlista, que, olvidando su tradición, colaboran con el mote de «jaimistas» en la obra nefanda de la destrucción de la unidad nacional.

Digitized by Google

TERCERA PARTE

I

Fernando el Católico, Rey de Navarra.

El desgraciado Rey Don Juan, habiéndose retirado a su Principado de Bearne, envió a decir al Señor de Labrit, su padre, que volviese a la Corte de Francia. Sólo para hacer recados era ya bueno Aman de Labrit, cuando antes solía junta hasta diez mil hombres de solos sus Estados para cosas de menor importancia. El partió luego, y obtuvo todo lo que deseaba. Las desdichas que al mismo tiempo padeció el Rey Luis le hicieron aún más compasón de lo que sus intereses propios le permitían. De esto dió buenas muestras en no haber querido escuchar a un enviado que para impedir todo socorro fué de parte del Rey Católico, quien le ofrecía ayudarle a la recuperación del Ducado de Milán, con tal que los franceses no se metiesen en el negocio de Navarra. Su Majestad Cristianísima confesó al señor de Labrit que el Rey, su hijo, *se había perdido por haber entrado en la alianza de los franceses*, y prometió de hacer el último esfuerzo para restituirle a su Trono» (1).

Pero, antes de hacerlo, Luis XII exigió de Don Juan d'Albret la ratificación pública del criminal Tratado de Blois, que secretamente—según se dijo—había sido jurado el 18 de julio anterior, y gracias a ello no se sustrajo al conocimiento de la posteridad.

No faltó Luis XII a la palabra empeñada a Alano d'Albret. Nada menos que tres cuerpos de ejército levantó para reconquistar Navarra, proponiéndose retener con uno de ellos al Duque de Alba en San Juan de Pie del Puerto, donde se hallaba, con todo su ejército, preparando la invasión de Francia; impedir con otro el auxilio de los guipuzcoanos y penetrar con el tercero en Navarra sin que lo advirtiese el general español, a quien se bloquearía, cortándole sus comunicaciones con Pamplona, que se esperaba ocupar sin resistencia, por estar desguarnecida. Entonces, a juicio de los franceses, la reconquista sería un hecho, porque el país en masa volvería a los Reyes destronados.

El plan adoptado no tenía otro inconveniente sino el de exigir una

(1) Moret, obra citada, lib. XXXV, cap. XV, art. 7.°.

Digitized by Google

gran rapidez en lo movimientos, para que ni el Duque de Alba ni Fernando el Católico columbrasen su finalidad a tiempo para guarnecer las plazas fuertes de Navarra, y en especial su capital; y ni aquella rapidez es la característica de un ejército de mercenarios (figuraban en el ejército invasor alemanes y albaneses a sueldo del Rey de Francia), ni era posible que a Fernando el Católico y al Duque de Alba se ocultasen durante algunos días los propósitos del enemigo.

Los tres cuerpos de Ejército se distribuyeron de la siguiente manera: el ala derecha, a las órdenes de Lautrec, debía atacar a Guipúzcoa; el centro, a las órdenes del Delfín, debía asediar a San Juan de Pie del Puerto, y el ala izquierda, entre tanto, mandada por Don Juan d'Albret, asesorado por La Palice, debía hacerse dueño del Roncal, correrse luego a Roncesvalles y de all entrar rápidamente en Pamplona.

Cuando el Duque de Alba observó la venida del ejército del Delfín sobre San Juan, concentró en la plaza y en sus fortalezas exteriores toda la gente desperdigada en el campo. A poco recibió del Príncipe francés un emisario con la petición—cuyo alcance, en medio de su aparente futilidad, no era otro que sugerir en el Duque la falsa idea de un largo asedio—de que le facilitase vino de San Martín, porque el que él bebía en el campamento era de mediana calidad. El Duque, gran caballero, envióle tres acémilas cargadas con el vino pedido. Al propio tiempo, su regio adversario, con los mismos propósitos de ocultar su plan militar, puso en libertad al Obispo de Zamora, tan ignominiosamente aprisionado por Don Juan d'Albret, y le envió al campo español con el encargo de entablar negociones de paz.

Con estos ardides, el Delfín ganó el tiempo necesario para que el ala izquierda de su ejército, el 19 de octubre de 1512, penetrase, según lo proyectado, en el Roncal; pero allí mismo tropezó con la primera dificultad, que fué decisiva en la campaña, pues por ella, el plan de los franceses se vino al suelo. En la fortaleza de Burgui se hallaba el coronel Valdés, con un millar escaso de hombres, y no arredrándole el espectáculo de fuerzas quince veces mayores en número, «se defendió heroicamente», entreteniendo durante dos días—los que tuvo de vida el coronel—al ejército invasor. Pero antes de morir gloriosamente, había conseguido hacer saber al Duque de Alba lo que ocurría, y con su defensa, dado tiempo a que el Rey Católico, desde Logroño, enviase refuerzos a Navarra, a las órdenes de Fonseca.

Digitized by Google

Una vez que el Duque de Alba tuvo conocimiento de que Don Juan D'Albret y La Palice se hallaban a sus espaldas, con la rapidez de concepción que le caracterizaba, evacuó las fortalezas exteriores de San Juan de Pie del Puerto, incendiándolas, y a la gente de que con ello dispuso ordenó la ocupación del paso de Roncesvalles para utilizarlo en la retirada. El Delfín, al conocer la evacuación e incendio de las fortalezas, comprendiendo su significación, envió al Duque un rey de armas, invitándole a la batalla; pero el Duque le contestó: «Decid al señor Delfín que beso las manos a Su Señoría por la honra que me da en querer juntar su ejército con el mío; y que eso que él pide no lo puedo facer sin mandamiento del Rey de España, mi Señor; mas que yo espero en Nuestro Señor que muy presto se juntarán entrambos ejércitos, donde se cumplirá la voluntad de entrambos, y escaparán de nuestras manos como otras muchas veces han escapado» (1).

Asegurado Roscenvalles, el Duque de Alba dejó en San Juan una guarnición de ochocientos hombres, con víveres para seis meses, y emprendió la retirada a Pamplona, en medio de las mayores angustias. Para sostener la moral de sus tropas, les ocultó la ocupación del Roncal, e hizo correr entre ellas el rumor de que en la intentona, Juan d'Albret había caído prisionero. Al llegar a Burguete supo que los franceses, en número de diez mil hombres, se le habían adelantado en el camino de Pamplona. Con grandes precauciones llegó a Larrasoana al anochecer del día 25 de octubre, temeroso siempre de verse envuelto por el ejército invasor, y allí, por un espía, supo que d'Albret le llevaba la delantera y proyectaba entrar en Pamplona al siguiente día. La salvación estaba en utilizar toda la noche en marcha. Por ello, y cuando sus tropas se disponían a tomar un descanso bien ganado, oyeron el toque de trompetas anunciador del levantamiento del real. Al amanecer, después de haber hecho deslizar audazmente a toda su gente a unos dos millas de distancia del campo francés, el Duque entraba en Pamplona, donde Fonseca y los suyos le recibieron con transportes de alegría inenarrables.

En esta gloriosa marcha del Duque de Alba, además de Valdés, tuvo también su parte de gloria Fonseca, porque habiendo anunciado una salida de Pamplona con sus fuerzas para atacar al ejército invasor, éste, temeroso de lo que por el lado de Pamplona pudiera ocurrirle, y no imagi-

1) Correa, *Historia de la conquista del Reino de Navarra*, pág. 156.

Digitized by Google

nándose que el Duque se empeñase en la atrevida empresa de entrar en Pamplona durante la noche, trasponiendo su campo, descuidó la vigilancia de sus flancos.

No hay palabras para pintar la consternación de Don Juan d'Albret al tener noticia de la entrada en Pamplona del Duque de Alba, y al ver que, como consecuencia de ella, toda Navarra permanecía en la obediencia del Rey Católico; pero no queriendo darse por vencido, resolvió acometer el sitio de Pamplona, y una vez obtenidos refuerzos, dar el asalto. Su fracaso fué total, no sólo por la admirable organización y disciplina de los sitiados, sino por la falta de toda virtud militar en los sitiadores. Los alemanes, que llegaron a ser ocho mil, al anunciarse el asalto pidieron doble paga; la Caballería albanesa tenía fijos sus ojos, más que en el triunfo, en el botín y el pillaje; los bearneses y gascones daban muestras de la misma avidez e indisciplina. Al propio tiempo, un movimiento de horror empujaba a los navaros más y más hacia los sitiados y les exasperaba contra los invasores. He aquí el cuadro que pinta Boissonnade (1):

«Otro motivo del fracaso fué la brutalidad con que los soldados de La Palice trataron a la Navarra invadida. *Contrastaba fuertemente con la dulzura y la moderación que habían demostrado los españoles, y apartó el corazón de los navarros de aquellos que gustosamente hubiesen acogido como sus libertadores.* El país entero fué entregado a espantosas devastaciones, y el fértil valle de Pamplona se convirtió en pocos días en un desierto. Carros cargados de despojos se encaminaban a diario, en largas filas, hacia Francia. Juan d'Albret, lo confiesa el mismo Correa, protestaba en vano contra estos estragos, diciendo que no le iban a dejar reinar sino sobre ruinas; pero La Palice, acostumbrado a los horrores de las guerras de Italia, permanecía sordo ante estas quejas, y dejaba el campo libre a los soldados. Al pillaje unían otros crímenes entonces acostumbrados en las guerras: la violación y el sacrilegio. Una banda de gascones y alemanes invadió los Monasterios de Santa Clara y de Santa Engracia, situados a las puertas mismas de la ciudad, y las religiosas sufrieron abominables ultrajes; el Santuario fué violentado; robadas las riquísimas vestiduras de que, según el uso español, estaban engalanadas las santas imágenes, y hasta raído el dorado de las estatuas. Las profanaciones cometidas causaron espanto en la población navarra. Los gas-

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 389.

Digitized by Google

cones y alemanes, razas poco devotas, se reían ruidosamente del buen Juan d'Albret, que necesitaba oír tres misas diarias, y despojaban las iglesias sin el menor escrúpulo. Se refirió con horror en el campo castellano que el bastardo d'Albret, capitán gascón, habiendo entrado en una capilla, despojó al sacerdote de sus ornamentos mientras celebraba la misa, y le arrebató el cáliz y la patena. Un capitán de lansquenetes (alemanes) sustrajo en el convento de Santa Engracia la custodia, arrojó por tierra la hostia consagrada, y a la religiosa que con indignación le reprochaba su conducta, la dijo: «Vuestro Dios es el de los españoles, pero no el de los alemanes.» De otro de estos mercenarios se contaba que, habiendo roto las puertas del sagrario y consumido por befa una hostia consagrada, comenzó a hincharse y reventó, dando un gran alarido, en medio de sus compañeros, aterrorizados. En este país, devastado y hostil, el hambre no tardó en atormentar a los franceses, quienes para reducir la plaza habían quemado todos los molinos de los alrededores de Pamplona, robado e incendiado los pueblecillos y arrancado las viñas y los árboles frutales, al punto de que les era difícil vivir en aquel desierto. Gastaron y disiparon todos los bienes—dice el leal servidor—, de que después tuvieron gran necesidad, porque el hambre fué tan aguda, que muchos murieron por su causa. Los víveres, por todo ello, tuvieron que venir de Bearn y de Francia, y como las nieves comenzaron a caer, las comunicaciones se hicieron muy difíciles, a lo que se añadió que las guarniciones castellanas interceptaban los convoyes... Finalmente, el ejército francés mostraba la mayor negligencia, dedicado como estaba al pillaje, y no había día que la Caballería española no sorprendiese destacamentos aislados. La guarnición de Pamplona, en sus salidas, llegaba a insultar a los franceses, y el Duque de Alba pudo ponerse en comunicación con el Rey de España, por quien supo que se preparaba un ejército para socorrerle. Sus espías circulaban sin dificultad alguna por entre los sitiadores; y así cuando los franceses, el día 25 de noviembre, se dispusieron a abrir brecha en los muros de la plaza, el Duque supo a tiempo el lugar en que se proyectaba practicarla, por lo que pudo fortificarlo a su placer.»

Si el lector compara este cuadro con aquel otro de la entrada en Pamplona del Duque de Alba unos meses antes, comprenderá perfectamente cuánta razón me asistía al decir que Navarra no fué conquistada por el

Digitized by Google

Rey Católico, sino que a él se entregó. ¿Cómo, de otro modo, los esfuerzos de un ejército tan poderoso como el francés iban a ser tan estériles? ¿Cómo no iba a levantarse Navarra entera a su amparo? ¿Cómo en Navarra habían de pulular tantos espías favorables al Rey Católico, al punto de que en los trances más apurados, en Burguete, en Larrasoana, y ahora, el día 25 de noviembre, por ellos conocía el Duque de Alba lo que el Rey destronado desconocía siempre?

La situación del ejército invasor, con todo ello, iba siendo cada vez más difícil, y no le quedaba otro remedio que el desesperado de intentar un segundo asalto, aprovechando la repercusión que en la plaza produjo la carencia de víveres. Llevaba ésta, en efecto, veinte días falta de pan. Como preparación del mismo, el ejército invasor, ante el temor de que el Duque de Nájera, que se hallaba del lado de Puente la Reina y venía en auxilio del de Alba, penetrase en Pamplona, decidió tomar la fortaleza de Tiebas para observar sus movimientos. Una ilustre dama, doña María Fernández de Oloriz, señora de Guendulain, la defendió hasta el último extremo, y si, al fin, fué tomada, no se debió a que se debilitase el esfuerzo de aquella ilustre señora, «que tenía dentro de sí un corazón de amazona», sino a que sus hombres no la quisieron sostener en su empresa, «porque no se querían perder locamente».

Llegado el día señalado para el segundo asalto, Juan d'Albret prometió mil ducados al que primeramente plantase su enseña en las murallas de Pamplona, ofrecimiento que enardeció a sus tropas. Pero el ardor se estrelló ante el valor sereno del Duque y su ejército, y el segundo asalto fué tan infructuoso como el primero. Desconsolado en extremo Don Juan d'Albret, intentó dar un tercero; pero La Palice se opuso resueltamente, y después de ofrecer el Rey destronado toda su fortuna a los alemanes si se resolvían a hacer un último esfuerzo, lo único que de ellos consiguió fué que tornasen en ridícula la trágica empresa, con la fanfarronería que Correa describe del siguiente modo (1):

«Y como fué de noche, dos capitanes de los alemanes, con un pífaro, a la estancia del Condestable se vinieron, diciendo que querían ciertas cosas con el Duque comunicar. El Duque mandó que entrasen, y así fueron llevados a Palacio; el Duque, aunque de prosupuesto estaba de no oír

(1) Correa, obra citada, pág. 226.

Digitized by Google

a nadie que del real de los franceses viniese de parte del Rey Don Juan o de Mosior de la Paliza, les mandó que lo que era que lo refiresen. Ellos, habida licencia, por algún espacio el viso (la vista) no quitaron del Duque; al fin, por su trugeman (intérprete) dijeron que ellos eran venidos en número de ocho mil alemanes al sueldo del Rey de Francia, en ayuda del Rey de Navarra, y que les pesaba mucho de lo que estaba fecho, y aun de lo que se esperaba hacer, por facerse en deservicio del Rey de España; y que movidos con este celo, viendo el trabajo en que estaba puesto el Duque y todo su ejército, le pedían por merced que antes que las cosas lleguen al cabo de la mala ventura, se diese a merced del Rey Don Juan y de Mosior de la Paliza, de los cuales él y todo el ejército serían puestos en salvo en Castilla, dejando los bienes y armas; porque destos estaba fecha merced dellos a los alemanes; y que a esto era su venida, sin lo saber el Rey Don Juan ni Mosior de la Paliza, por le requerir con Dios que no levase las cosas más al cabo, por cuanto si aquella noche, hasta el lunes a las diez, no viniese con ello, después no sería su mano, porque tenían prometido de ser ellos los primeros de la batalla; y que ya podía pensar que contra ocho mil alemanes, poderosos en armas, ellos, pocos y muertos de hambre, no podía resistir, y con esto el trugeman acabó su habla.

El Duque, pasado el primer movimiento de ira, maravillado de su osadía en decille palabras de tan poco recaudo, más bien vió que el seguro había dado lugar a tanta licencia; y templado el enojo, con gran discreción, que pocos en tales tiempos le suelen refrenar, les respondió que lo que decían, que eran venidos a sueldo del Rey de Francia y les pesaba de lo hecho en deservicio del Católico Rey de España, que mal lo habían pensado; porque hasta allí el Rey de España no había sido deservido de ellos ni de nadie a quien no diese su pago, como a todo el mundo era claro, tomándoles su tierra y matándolos y aprisionándolos cruelmente; y aquellos mas aina parricidas o traidores se debían llamar, pues venían en ayuda de los cismáticos en deservicio del Príncipe Don Carlos su Señor, cuyos vasallos eran, tomando armas contra él en aquella conquista que era suya; a lo que dicen que movidos con amoroso celo me requieren que me entregue, porque ellos, siendo ocho mil, han de ser mañana los delanteros de la batalla, decilles que ni su número ni su esfuerzo de mí es estimado; y que si ellos fueran así valientes hombres, como pu-

Digitized by Google

blican, que el sábado (1) les habría sobrado tanto día cuanto bastaba para se acordar y ordenar y dar la batalla, y que no siendo los delanteros della, más aina a sus casas que a las ajenas habían gana de volver; y que porque viese nen qué los tenía, que desde allí les prometía treinta mil ducados (2) porque el lunes, como decían, fuesen los primeros de la batalla, y lo porfiasen hasta que la noche los departiese; y en lo que decían que estaban muertos de hambre, que no estaban tan hartos que comerían de buena gana; mas que el lunes les probarían si estaban enflaquecidas sus fuerzas; y que en lo demás no quería responder, sino que luego, si su salud querían, se partiesen delante dél, y que ellos ni otros no viniesen más a pedir merced y que en ésta él se vería. Y levantado el Duque con gran enojo, les mandó poner en salvo en su real.»

En esto, en los altos de la sierra de la Reniega se vieron por la noche, tanto desde la ciudad como desde el campo francés, los fuegos del ejército del Duque de Nájera, que avanzaba sobre Pamplona, y La Palice resolvió ya disponer la retirada, que comenzó el día 30 de noviembre. Pero a los dos días, o sea el 2 de diciembre, todo el ejército invasor hizo un cambio de frente, avanzando de nuevo hacia la ciudad; era que el general francés no quería que se atribuyese su retirada a cobardía. Y así, envió a los Duques un rey de armas, ofreciéndoles la batalla; a lo que el de Nájera, como más antiguo de los dos, respondió: «Que él era muy contento de les dar la batalla; que esperasen, porque parecía estar de camino, y que no sólo allí, sino en los rasos campos de Burdeos se les presentaría.» Con lo que los franceses emprendieron de nuevo la retirada, por no poder esperar más, pues se hallaban constreñidos de gran hambre».

Pudieron al principio guardar el orden necesario en ella; pero al llegar al valle del Baztán, de una parte el hambre y de otra los montañeses navarros de los valles de Ulzama y de Alteza, y los guipuzcoanos que habían salido al paso, hicieron estragos en el ejército en retirada.

He aquí cómo se describe en los *Fueros de Guipúzcoa* este memorable suceso: «Hallávase a la sazón el Rey Católico en Logroño, disponiendo con su grande providencia todo lo necesario para la defensa y seguridad de sus Reynos. Tenía bien pesado el valor y la grande fidelidad de los guypuzcoanos en largas experiencias, y noticioso de la retirada de los

(1) El día del último asalto.
(2) Fué el duque treinta veces más espléndido que Don Juan.

Digitized by Google

franceses, escribió a la Provincia, a primero de diciembre, su resolución para que, atajándoles los pasos por los montes, procurase la gente de ella hacerles todo el mal posible, en desagravio de los que poco antes avía recibido del Duque de Borbón y de sus tropas (1). Llegó esta carta de Su Majestad a la Provincia el día tres del mismo mes, y a cinco, juntos hasta tres mil y quinientos hombres, *no quisieron aguardar a los demás* que marchaban porque no se escapasen los enemigos con la demora. Entraron por las villas de Vera y Lesaca en Navarra, y pasando el día siete, por la mañana, a las sierras de Velate y Leizondo, en el valle de Baztán, encontraron a los franceses, que con mucha prisa se retiraban a su Reyno. Embistiéronles esforzada y valerosamente, y desbaratándoles con daño considerable, les quitaron toda la artillería que llevaban. Pasaron con ella a Pamplona, y la entregaron al Virrey Duque de Alba, para que aquellos instrumentos que la batieron y maltrataron fuesen y sirviesen de su defensa en adelante. Este memorable suceso dió motivo a los Señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Juana, su hija, para favorecer a la Provincia con el nuevo blasón de las doce piezas de artillería en su antiquísimo escudo de armas» (2).

Esos doce cañones permanecen en el escudo de Guipúzcoa, aunque los nacionalistas, que quieren borrar el recuerdo de su origen, lo han falsificado burdamente, sustituyéndolos por doce círculos que ninguna significación tienen. Pero los cañones siguen apuntando al corazón del nacionalismo, porque son el testimonio de que la raza vasca laboró por la incorporación de un territorio vasco a España, y de que, como un honor para la raza, al mantenerlos en uno de sus escudos, tiene aquella admirable hazaña.

II

El Rey Católico y los Fueros.

En muy pocas líneas, el historiador navarro don José Yanguas (3), a cambio de alguna incorrección, emite un juicio exacto acerca del gobierno de Fernando el Católico como Rey de Navarra. Dice así:

(1) Se refiere a los ataques del ala derecha del Ejército francés.
(2) Título II, cap. VIII, de la edición de 1696 de los *Fueros de Guipúzcoa*.
(3) Prólogo a la *Historia de la conquista de Navarra*, por Luis Correa, pág. 46.

Digitized by Google

«Lo que más que todo contribuyó a consolidar el dominio de los Reyes de Castilla en Navarra fué la conducta del Católico, que parece haber llegado a penetrar, con profunda política, la índole de los navarros y la manera de domeñar su belicoso e indomable espíritu; no sólo les juró la observancia de los fueros, según lo capitulado con el Duque de Alba, sino que añadió la halagüeña circunstancia de que tendría a Navarra como reino separado, no obstante su incorporación a Castilla; fué fiel en la observancia de sus Tratados y generoso aun con sus mismos enemigos y perjuros después de la conquista, preparando de esta manera los ánimos al olvido de la antigua independencia nacional.»

Bastaría a mi objeto poner de relieve que en ese párrafo Yanguas reconoce que la conducta de Fernando el Católico como Rey de Navarra fué irreprochable; que desde el primer momento se puso a tono con el pensar y el sentir de sus nuevos súbditos; que les juró la observancia de sus fueros, lo más preciado para ellos; que, no obstante la incorporación, trató a Navarra no como a país conquistado, sino como a Reino separado; y que fué fiel a los Tratados y generoso aun con sus mismos perjuros enemigos. Y bastaría, porque ese retrato que del Rey Católico nos hace el historiador navarro es muy distinto de la fisonomía con que nos ha sido presentado hasta este momento por los historiadores extranjeros o nacionalistas. Pero el párrafo transcrito merece algunas observaciones para que llegue con la debida claridad a mis lectores, especialmente a aquellos que no están acostumbrados al léxico foral. Las formularé en los siguientes capítulos.

Pero ¿qué mucho que Yanguas haga justicia a Fernando el Católico, si el seudoescritor vasco, a vueltas de no pocas inexactitudes, no puede menos de hacérsela? Juzgue el lector por sí mismo:

«Sosegado el Reino, consagróse el Rey de Aragón al gobierno y regimiento de su nuevo estado. Y cuanto en la adquisición aleve y pérfido, tanto en la conservación mostróse recto, prudente, mesurado, hábil y juicioso, moviendo con suavidad la mano firme por encima de las pasiones y de las concupiscencias de los partidos, hasta el extremo de que el Conde de Lerín, «como fué tanta parte para la conquista, pensó que había de regirlo todo y ser muy gratificado en lo del bando contrario», y no sucediendo las cosas así, experimentó hondo disgusto. Quería Don Fernando que toda la novedad ocurrida se encerrase dentro de los límites de un

Digitized by Google

mero cambio dinástico, y aunque éste con dificultad podía limpiarse de la nota de usurpación, esperaba que el tiempo acabaría por ocultárselo a la conciencia pública; la Historia está llena de usurpaciones perdonadas y consolidadas. El 17 de diciembre de 1512 nombró Virrey de Navarra al Alcaide de los Donceles D. Diego Fernández de Córdoba, ordenándole que antes de usar del oficio jurase los Fueros. Cumplió el mandato el Virrey ante las Cortes de Pamplona (23 de marzo de 1513), y el 12 de junio, estando presentes los Embajadores del Reino de Navarra, el Rey de Aragón confirmó, loó, aprobó y ratificó en Burgos el mencionado juramento. Navarra permaneció siendo Reino aparte; su constitución política, civil y social no experimentó la menor mudanza. Recompensó y favoreció a los beaumonteses, pero sin denegar la justicia debida a los agramonteses, antes bien, procurando congraciárselos; perdonó a los principales cabos de ellos que habían empuñado las armas durante la invasión francesa: a Ladrón de Mauleón, al Vizconde de Zolina, a Martín de Goñi, a Pedro de Rada... El estatuto legal de Navarra permaneció incólume; su Reino y el de Castilla quedaron unidos de una manera permanente por la persona del Monarca; la incorporación fué un acto dimanado de la conquista; pero el Rey no se cuidó de establecer bilateralmente ley común de sucesión a las Coronas unidas, única forma legal de la incorporación sobredicha, y Navarra continuó poseyendo la ley sucesoral propia, que durante algunos períodos históricos no anduvo de acuerdo con las novedades galicanas introducidas en los Reinos de Castilla por la Casa de Borbón» (1).

Y más adelante, cuando en su conjunto examina las consecuencias de la conquista, añade:

«La incorporación a Castilla, atendido el estado de derecho que causó entonces, pudo estimarse en los primeros tiempos de ella como un mero cambio de dinastía, como una usurpación de Corona que no altera la esencia de las cosas; pero con ella perdió Navarra su personalidad internacional *pública* y bajó a la categoría subordinada de Nación que sólo puede moverse dentro del derecho internacional *privado*... La tenacidad vascónica de todos observada en las guerras por la independencia contra francos, godos, árabes, franceses, aragoneses y castellanos, falló ahora cuando la necesidad de mostrarla era tan apremiante. ¿Por qué la Na-

(1) Camplón, obra citada, págs. 499 y 500.

Digitized by Google

ción navarra se desentendió de sus heroicas tradiciones? Dejada aparte la razón general de que dentro del Reino campeaba una partido castellano que coadyuvó traidoramente a la conquista y al afianzamiento de ella, concurrieron al efecto varias causas. El poder invasor de Castilla era poder robusto, a quien le convenía mantenerse sobre los partidos; dió al Reino lo que ya no le podia o sabía dar el poder nacional: paz y justicia para todos. Estos dos bienes, sin los cuales no puede florecer ningún otro, fueron los mayores beneficios que consigo trajo la conquista. Ninguna sociedad se conforma con vivir en guerra civil perpetua... Los últimos amparadores de la Monarquía navarra fueron los franceses, como franceses eran asimismo los Monarcas amparados» (1).

Dejando también para los siguientes capítulos la exposición del comentario que el juicio sintético de Campión me merece, y por si no fuera ya suficiente para calificar el gobierno de Fernando el Católico en Navarra, sobre todo por venir de quien viene, voy a exponer el de Boissonnade, que nos da analíticamente los elementos que en los anteriores faltaren.

Lo inicia con un párrafo que es el mayor homenaje que el Rey Católico pudo jamás recibir no ya de adversarios, sino de amigos. Dice así: «Navarra aspiraba al reposo después de tantas guerras civiles; él la dió la tranquilidad. Era celosa de sus privilegios; él los confirmó y los amplió. Se quejaba de lo gravoso de sus cargas; él las disminuyó. Sufría la animosidad de los partidos; él se esforzó en pacificar sus querellas. Estaba expuesta a nuevos ataques; él organizó fuertemente su defensa militar» (2).

En esas líneas, verdadero modelo de literatura histórica, tanto por la sobriedad de su redacción como por el sentido de imparcialidad que en las mismas campea, no falta ningún acto de buen gobierno. La paz en lo interior, la seguridad en lo exterior, la exaltación de la personalidad social, la emancipación económica...; todo lo que hace a un pueblo feliz en el orden temporal; todo ello dió Fernando el Católico a Navarra.

A la paz interior se oponían las crónicas luchas de partidos. Para acabar con ellos era indispensable subordinarlos al interés general y hacer desaparecer las causas de los antagonismos. He aquí la conducta del Rey Católico en este particular:

«Inaccesible al sentimiento de la venganza como al del odio, trató con

(1) Campión, obra citada, págs. 509 y 511.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 399.

Digitized by Google

la misma benevolencia a sus aliados como a sus enemigos, no pidiendo a unos y a otros sino una leal sumisión. Supo colocarse por encima de los partidos y no hacerse servidor de sus rencores. En 1513 prometió por el Virrey el perdón a todos los que habían sostenido la causa de Juan d'Albret en el año anterior... Limitó el derecho de confiscación a los casos de herejía, lesa majestad y fabricación de moneda falsa... No desterró a los sospechosos sino en casos graves, cuando en la frontera se producían movimientos amenazadores. Más aún: en 1515 acordó un perdón general a los desterrados y prometió no pronunciar jamás sentencias de confiscación o de destierro sin que el acusado fuese oído. Los beaumonteses no fueron olvidados; recobraron dominios y cargos...; pero no quiso convertirse en instrumento de las venganzas contra sus rivales. Al contrario, hizo cuanto pudo por atraerse a los agramonteses, tratándoles con la misma benevolencia. Después de la retirada de los franceses no extremó el rigor contra las ciudades agramontesas, que guardaron durante la invasión una actitud más que sospechosa. Con el concurso de un jefe agramontés, Alonso de Peralta, atrajo a la obediencia a Olite y a Tafalla. Se apresuró a perdonar a los jefes de la facción que se refugiaron en la plaza fuerte de Murillo. Eran los principales lugartenientes del Mariscal rebelde (Don Pedro de Navarra), a saber: Ladrón de Mauleón, el Vizconde de Zolina, Martín de Goñi, Pedro de Rada... Perdiendo toda esperanza de atraer al jefe de los agramonteses (el Mariscal Don Pedro), Fernando confió sus dominios al Condestable de Castilla, el Duque de Alburquerque (cuñado de aquél) y a Juan de Arellano, y consintió en nombrarles tutores del hijo menor del Mariscal, al cual se hizo donación de los bienes de la casa... Desde el día siguiente de la conquista, el vencedor se esforzó en apaciguar las rivalidades de las facciones, en hacer llegar a un acuerdo a sus jefes y en terminar las diferencias de las familias aliadas de esos dos partidos... Esta imparcialidad no dejó de descontentar al Condestable y a los beaumonteses, que habían creído que, una vez reconquistada Navarra, la gobernarían a su gusto. En vez de un Rey complaciente, encontraban en el Católico un Señor» (1).

Los Fueros, expresión de la personalidad histórica de Navarra, han sido siempre objeto de un intenso amor por parte de sus hijos. El mejor gobierno, en el orden ideal, sin el respeto de los Fueros, no sería más que

(1) Boissonnade, obra citada, págs. 404 a 406.

Digitized by Google

una tiranía. ¿Qué hizo en este punto el Rey Católico? Va el lector a verlo.

«Los Fueros exigían que el Rey prestase juramento a las Cortes antes de entrar a ejercer su autoridad. El 23 de marzo de 1513, el lugarteniente de Fernando reunió a este efecto a los diputados navarros en Pamplona. Juró en el lugar, y a nombre del Rey, guardar las leyes, ordenanzas, usos, costumbres y franquezas del Reino en la forma en que los poseía, sin interpretarlos sino en el sentido que exigían el honor, utilidad y provecho del Estado y hacerlos observar sin alteración. Los diputados de la Nobleza y del Clero y los delegados de las buenas villas, entre las cuales figuraba San Juan de Pie del Puerto, juraron sobre la Cruz y los Evangelios recibirle y tomarle como Señor natural de todo el Reino de Navarra, como Soberano nacional, cual si se hallase presente, y prometieron servirle y ser para él fieles y buenos súbditos y conservar su persona y su Estado.

El 12 de junio de 1513, Fernando, en persona, ratificó el juramento en presencia de los Embajadores de las Cortes, Don Luis de Beaumont, Fray Berenguer Sanz de Berrozpe, Prior de San Juan, y el Consejero Martín de Lizazu. No se cambió casi nada en la Administración de Navarra; el país conservó su autonomía, su organización separada. El Rey de España se contentó, según uso antiguo, con delegar sus poderes en un Virrey, teniente o capitán general, cuyas funciones se hallan claramente definidas en la credencial del nombramiento promulgado por el Soberano... Para no herir la susceptibilidad de sus nuevos súbditos, modificó poco el antiguo gobierno, se obligó a no elegir Oficiales del Reino sino entre los habitantes originarios del país y nacidos de padre y madre navarros, y a no distribuir los bienes y privilegios sino entre navarros. El Consejo Real, la Corte mayor, la Cancillería se mantenían en funciones, y se compondrían en una mitad de agramonteses y en la otra de baumonteses, presididos por un regente español, con el fin de asegurar la imparcialidad de aquellos altos funcionarios; no habiendo accedido en este particular a las representaciones de las Cortes sobre supresión del presidente. Los jueces ordinarios del Reino tenían tan sólo jurisdicción en él y el derecho de detener a los navarros acusados. Los jueces españoles carecerían de autoridad en Navarra. La justicia debía ser administrada según los usos propios... La Cámara de Comptos conservaba su jurisdicción en todos los negocios comerciales, en los procesos relativos al Pa-

Digitized by Google

trimonio, en la gestión de los oficiales de Hacienda y en las Aduanas. El Consejo Real se hallaba investido de la facultad de examinar las gracias y privilegios concedidos por el Rey. *Ninguna ordenanza o mandamiento real podían ser promulgados sin haber sido examinados por el Consejo y la Corte Mayor y sin estar revestidos del sello de la Cancillería.* Los demás funcionarios de la Administración pública y judicial fueron mantenidos en sus cargos. Los merinos, alcaldes, bailes y alguaciles seguirían siendo elegidos entre los navarros, conservando su jurisdicción, sus derechos de policía y la facultad de fijar el precio de los géneros...

Las libertades nacionales fueron respetadas con tanto cuidado como las locales. Las Cortes se reunieron regularmente para votar todos los años los subsidios, fiscalizar el gobierno y redactar los cuadernos de agravios, y subordinaron, como antiguamente, el voto del impuesto a la reparación de aquéllos... Conservaron su actitud independiente hasta el punto de decidir, en 1515, *que las cédulas reales contrarias a los Fueros serían obedecidas, pero no cumplidas.* Cada villa obtuvo la confirmación de sus privilegios particulares. Pamplona, la primera, por la capitulación de 24 de julio, consiguió las más ventajosas condiciones; Tudela, la segunda ciudad del Reino, no fué menos bien tratada, a pesar de su prolongada resistencia. Roncal no tuvo ocasión tampoco de quejarse de la generosidad del Rey de España; el 27 de septiembre, confirmando el trato concluído con los montañeses de este valle, les reconoció la hidalguía, les eximió de impuestos, les concedió el privilegio de no ir a la guerra sino a las órdenes del Soberano o de su capitán general, y les otorgó el uso de los pastos de las Bardenas. Las otras ciudades, aldeas y los valles fueron también objeto de beneficios semejantes. *En todos lados, el vencedor* se apresuraba a confirmar sus privilegios, exenciones y costumbres particulares. Sus Municipios y regidores siguieron ejerciendo la justicia y administración locales y se hallaban amparados contra los excesos de las tropas» (1).

Navarra era víctima, en el orden financiero, de dos clases de cargas: las producidas por el desbarajuste administrativo de los reinados anteriores y las originadas por la guerra. ¡Qué pesadumbre no habían de suponer unas y otras, sobre todo si el vencedor hubiese querido someter al pueblo conquistado a las duras leyes de la guerra! Pues bien; muy

(1) Boissonnade, obra citada, págs. 399 a 403.

Digitized by Google

lejos de ello, Fernando el Católico ordenó la administración pública aliviando a Navarra de aquellas cargas permanentes, y no sólo no la sometió al pago de indemnización de guerra, sino que, ¡cosa desconocida en los anales de la Historia!, para que se reconstruyera rápidamente, otorgó exenciones a los pueblos y particulares. He aquí sobre estos dos puntos las palabras de Boissonnade:

«Se obligó a pagar las deudas de los antiguos Reyes, cedió a los navarros el derecho de leña y carbón en los bosques de la Corona, el de utilizar las aguas y los pastos de los terrenos del Patrimonio. Moderó los impuestos de consumos y de Aduanas y redujo a dos los de circulación: uno, que se satisfacía en el lugar de la salida de las mercancías, y el otro, a la del Reino. Concedió numerosos perdones de impuestos, y según tradición, cuya exactitud no puede comprobarse, llegó hasta conceder una exención general de todo impuesto a los navarros en un período de cinco años. A pesar de todo ello, fué buen administrador de los bienes del Estado, a los cuales reunió las propiedades y rentas confiscadas a los rebeldes (1).

»Con motivo de los daños causados por la invasión, otorgó numerosas condonaciones de impuestos; el valle de Orba, las ciudades de Pitillas y de Murillo, los montañeses de Baztán y de Vera quedaron exentos de los cuarteles y alcabalas por diez y seis o veinte años. EN FIN, TODOS LOS GASTOS DE LA CONQUISTA QUEDARON A CARGO DEL REINO DE CASTILLA» (2).

Jamás los Reyes de la dinastía de Foix, por su estrecha dependencia de los de Francia, se habían cuidado de fortificar el Reino contra sus probables ataques. Fernando el Católico procedió de muy diversa manera.

«Se emprendieron grandes trabajos para fortificar las plazas que tenían importancia estratégica. Se aumentaron las defensas de Pamplona... Cerca del puerto del Roncal se fortificaron los castillos de Grañón y Monreal. Hacia el Bearn se mejoraron las plazas de Lumbier y de Sangüesa... No se olvidó de Olite y Tafalla, al Sur, del lado de Aragón, ni de Estella. Cuidó de poner al abrigo de toda sorpresa el valle de Araquil, camino de invasión desde Guipúzcoa... Comprendiendo lo importante de la posesión de la Baja Navarra como *boulevard* del resto del Reino, ocupó sólidamente San Juan de Pie del Puerto y obtuvo su sumisión completa en 1514... Varios de sus Consejeros le propusieron el abandono de aquella

(1) Boissonnade, obra citada, pág. 402.
(2) Boissonnade, obra citada, pág. 407.

Digitized by Google

merindad; pero Fernando les respondió que sería inhumano amputar de un cuerpo tan hermoso un miembro que no era el más débil... No contento de tener asegurado en esa forma el paso a Roncesvalles, resolvió establecer a la entrada de este puerto dos fortalezas, una en Ochaviaga y otra en Isaba. Puso una fuerte guarnición en Maya, en el valle del Baztán, sobre el camino de Bayona, y no descuidó asegurar el valle del Roncal a su entrada en el Bearn. El Rey de España NO INCURRIÓ EN LA FALTA QUE HABÍAN COMETIDO SUS PREDECESORES LOS PRÍNCIPES D'ALBRET» (1).

III

La pérdida de la personalidad internacional de Navarra.

Si Campión hubiese parado su atención debidamente en la última frase que de su juicio acerca del gobierno del Rey Católico en Navarra he transcrito en el capítulo anterior, y si Yanguas la hubiese presentido, no anduvieran tan a ciegas en dar con la explicación de fenómenos que les asombran y que a primera vista parecen inexplicables. Porque en ella está la clave de todo el misterio de la conquista, según lo anticipé bajo otras palabras en varios lugares de esta obra. Pero, por si alguien no se hubiese adherido a mi juicio, ahí está el de Campión, que lo confirma totalmente. Los Reyes desposeídos eran *franceses*, no *navarros*, y como Navarra, además, era *española*, entre el pueblo y sus Reyes había un doble divorcio espiritual: primero, porque éstos no eran navarros, y segundo, porque Navarra era española. Y al decir que los Reyes eran franceses, no digo —si quiere decirlo Campión—que lo fueran de origen, sino de espíritu, de nacionalidad, de intereses. También los Borbones fueron en su origen franceses; pero la Monarquía hereditaria los nacionalizó y cambió en ellos el espíritu, la nacionalidad y los intereses. Es la virtud de esa forma de gobierno, según lo expuse por la fórmula del gran escritor francés Carlos Maurrás al comienzo de esta obra. Los Reyes de Navarra no se sometieron a esa ley, y la Naturaleza les condenó con la dura sanción de la desposesión de su trono. ¿Cómo Navarra había de resistir a un enemigo que tenía su propio espíritu, que tenía su propia nacionalidad, que tenía

(1) Boissonnade, obra citada, págs. 408 a 410.

Digitized by Google

con ella comunes intereses? ¿Cómo Navarra había de desangrarse por defender *lo que no era suyo*, es decir, unos Reyes que, por propia confesión de Campión, eran *franceses?* ¡Parece mentira que el nacionalismo, que pretende calificarse con denominación tan hermosa como la de la Nación, no haya extraído de estos hechos la provechosa lección que la realidad le daba, en contra de sus concepciones de gabinete!... Y es que el nacionalismo—aunque otra cosa diga y predique—reduce el amplio concepto de Nación a los estrechos límites de Estado. Navarra no fué Nación en el sentido propio de la palabra, como lo fué Castilla, como no lo fué Aragón, como no lo fué Cataluña (1). Esos pueblos eran fragmentos de una Nación: la que entrevió el gran Sancho III el Mayor; y por ello habían de dejar de ser lo que eran cuando desapareciesen los obstáculos que se oponían a la natural tendencia a su unión; o habrán de llegar a unirse, para formar el Reino de España, por encima de los Reinos parciales que ran pedazos de la misma.

Así se explica lo que no explica Yanguas. Navarra ha sido siempre un pueblo recio, belicoso e indomable, el de «las heroicas resistencias»; pero Fernando el Católico no tuvo necesidad alguna de domeñarlo, como dice con poco acierto aquel historiador. Es seguro, conociendo el genio navarro, que si hubiese tenido esa necesidad, no lo hubiese dominado jamás. Lo que ocurrió fué—según lo he indicado más arriba y luego será tratado más extensamente—que el espíritu nacional navarro era el mismo espíritu español; que Navarra, aunque Estado independiente dentro de la España geográfica, no tenía nacionalidad distinta de la de las demás regiones españolas; que el pueblo conquistador y el conquistado estaban animados del mismo espíritu; que, en cambio, los Reyes de Navarra vivían divorciados de sus súbditos, y que, por tanto, el hecho de la conquista no hizo más que poner de manifiesto lo que existía, es decir, la unidad espiritual entre Castilla, Aragón y Navarra, y remover el obstáculo que, encarnado en la realeza de este último país, se oponía a que esa unidad tomase cuerpo en el orden de la realidad. Lo que confunde al historiador navarro y le hace proferir aquella palabra denigrante para su país es lo mismo que luego veremos que confundió a Campión, o sea *las apariencias* del hecho unitivo. Porque se presentó bajo forma de conquista,

(1) Juan Vázquez de Mella, Discurso del Congreso de los Diputados, 29 de noviembre de 1905.

Digitized by Google

se habla de la unión en términos guerreros, sin advertir que la conquista no era sino la ocasión para que brotasen los elementos espirituales de aquélla, que habían germinado ya robustamente en los pueblos que se unían. Si Navarra no se hubiese incorporado a España en aquella ocasión, o hubiese perecido por pérdida del espíritu nacional, o se incorporara en otra forma más adelante: como Guipúzcoa en 1200 y Alava en 1332, por entrega voluntaria, o como Vizcaya en tiempo de Juan I, por la ley de la herencia.

No tiene, pues, nada de extraño que el Rey Católico penetrase la índole de los navarros, porque si, desde el punto de vista del Estado—que es lo de menos—, era un extranjero en Navarra, desde el punto de vista de la Nación—que es lo más—llevaba en sí mismo el espíritu de los navarros, al revés de sus Reyes propios, que, siendo navarros desde aquél, eran extranjeros en el orden nacional. Sin negar, pues, ni mucho menos, la profundidad política del Rey Católico, hay que afirmar que no tuvo necesidad de evocar sus inspiraciones para ser en Navarra un Rey nacional, porque para ello le bastaba escuchar a sus propios sentimientos.

Esto explica también que Fernando el Católico nada tuviese que cambiar en Navarra más que la dinastía, porque era ella en Navarra, con su nefanda obra el partido agramontés, lo único *antinavarro*. Por eso, nada costó al Rey Católico, a pesar de presentarse como conquistador, jurar la observancia de sus Fueros y mantenerla como Reino separado, contrastando su conducta con la que nueve años después observó el general francés Andrés de Foix, señor de Asparros, en la intentona para restablecer en el trono a la dinastía de Foix. Asparros, en efecto, que protestaba liberar a Navarra de la dominación castellana y restaurarla en su independencia, mandó colocar en los edificios públicos el escudo de Francia, ostentó el título de Virrey sin prestar juramento ante las Cortes, «usaba de su oficio con tiránico menosprecio de las leyes y costumbres del Reino, gobernándolo cual si fuese una provincia conquistada, y no consintió en que Don Enrique (el hijo de Don Juan y de Doña Catalina) viniese a posesionarse de aquél y a abrazarse con sus súbditos» (1). No podía ser otra cosa. Fernando el Católico trató a Navarra como lo que ella era, como un Reino español más; Asparros, según su espíritu, el de un con-

(1) Campión, obra citada, pág. 507.

Digitized by Google

quistador e invasor que busca con especiosos pretextos el agrandamiento de su Reino.

Pero cambiada la dinastía y sin necesidad de otras declaraciones, quedaba también mudada la ley de sucesión a la Corona. Campión, por no ver con claridad, bajo la conquista, el hecho expuesto de que no era un Estado el que a otro Estado se unía, sino un fragmento de Nación a otro fragmento de la misma, ha incurrido en este punto en varias contradicciones. No cabe, en efecto, «una unión de pueblos de manera *permanente*» tan sólo por la persona del Monarca, porque si la ley de sucesión es distinta, la unión durará tanto cuanto en el Monarca coincidan las dos leyes de sucesión, y, por consecuencia, será efímera y no *permanente*. La unión permanente ni aun siquiera la da una ley de sucesión única, porque ella engendraría la coexistencia o convivencia de los dos pueblos, no su unión. Para que ésta surja, para que entre dos pueblos haya verdadera unión *social*, es indispensable, además de la convivencia, el mismo espíritu, es decir, una unidad superior a las diferencias que mantienen las personalidades de los pueblos que se unen, unidad que existía latente en Navarra, Castilla y Aragón. Y como los hechos pueden más que las convenciones verbales y las constituciones escritas, y la causa eficiente de la unión fué la existencia de esa unidad espiritual, y ésta postulaba como consecuencia la de la ley de sucesión a las Coronas de los pueblos que se unían, nada hubo que convenir ni pactar acerca de este particular. Por eso, cuando la ley sálica, que no había regido en Navarra mientras fué Estado independiente, rigió en España, se aplicó automáticamente a aquel Reino, y por eso he dicho en otra ocasión a los jaimistas nacionalizantes que si Navarra no se unió real y socialmente a España bajo Fernando el Católico, Don Jaime, que deriva sus derechos de la ley sálica, no los tiene de ningún género a la Corona de Navarra. Al reconocer, pues, Campión que Navarra y Castilla «quedaron unidas de manera permanente», ni puede añadir que esa unión fué por la persona del Monarca ni extrañarse de que el Rey Católico no se cuidase «de establecer bilateralmente ley común de sucesión de las Coronas unidas». La manera *permanente* de la unión la llevaba implícita.

Por el mismo error de percepción de lo que la conquista encubría, Campión incurre en otra confusión al definir el estado en que quedó Navarra después de la unión. Afirma primero que la conquista «no alteró la esca-

Digitized by Google

oia de las cosas», y añade a continuación que por ella «perdió Navarra su personalidad internacional y bajó a la categoría subordinada de Nación que sólo puede moverse dentro del Derecho internacional *privado*.» Hay en esas frases varias incorrecciones. Una sociedad pública jamás pierde su carácter de tal. Navarra, lo mismo antes que después de la incorporación, fué una sociedad pública, y el Derecho internacional *privado nada* tiene que hacer en su actividad propia. Ese Derecho rige, en efecto, las relaciones privadas de personas de diversa ley o sus derechos privados, cuando en alguna manera sus actos afectan a legislaciones distintas de las de su origen. Así, por ejemplo, los conflictos entre dos personas súbditas de pueblos distintos se resuelven por los preceptos del Derecho internacional privado; los actos realizados en un país por quien no es nacional del mismo están sujetos al propio Derecho. Este regía en Navarra antes de su incorporación como rige ahora; porque por él deben resolverse los conflictos de legislación que pueden suscitarse entre navarros y no navarros o por actos realizados por navarros en territorio de otra región española o en el extranjero. No es eso. La unión de Navarra a España no trajo como consecuencia que aquélla se moviese en lo futuro dentro del Derecho internacional privado; trajo como consecuencia lo que, con frase inexacta, denomina Campión «pérdida de su personalidad internacional», o sea, en términos propios, la pérdida de las facultades de relación en el orden internacional, que antes de la unión poseía su personalidad. Pero ello sentado, no es el hecho de esa pérdida lo que a Navarra interesa; lo que la interesa es saber si esa pérdida fué un mal.

No todo lo que se pierde es, en efecto, un mal. El hombre, al casarse, pierde su libertad de futura elección; la familia, al constituir con otras el Municipio, perdió su independencia; perdió la suya el Municipio al formar, con otros, la región. Esas pérdidas, ¿son males?... Respondan Campión y los nacionalistas como gusten: afirmativa o negativamente. No podrán quejarse de mí—según frase de Don Juan Tenorio—al ofrecerles tan generosamente la opción; de lo que se quejarán seguramente es de las consecuencias de ésta. Porque, si me dicen que esas pérdidas constituyen verdaderos males, las que se derivan de su contestación son: que el matrimonio debe desaparecer; que los Municipios tienen su asiento en una tiranía, y que Navarra misma, para cuya personalidad desean facultades de orden internacional, no puede tenerlas ni de ésa ni

Digitized by Google

de otra naturaleza, porque su vida surgió del mal de la pérdida por los Municipios navarros de su personalidad internacional, según la frase de Campión. Y si responden que aquellas pérdidas no son males, les replicaré que, puesto que no lo son, no hay razón para afirmar que lo fuese la que experimentó Navarra, que es de la misma naturaleza que aquéllas. Ya sé que los nacionalistas, cuando se ven apretados por los brazos férreos de una tenaza dialéctica de esa naturaleza, gritan destempladamente e injurian sin tino al que los aprisionó entre ellos; pero esos chillidos e injurias a mí no me producen otro efecto que el de incitarme a ejercer una mayor presión en los brazos de la tenaza. Y eso es lo que voy a hacer ahora.

IV

La privación y la negación.

Deben, ante todo, los nacionalistas distinguir, para resolver el problema, entre *privación* y *negación*, ya que, si bien ambos vocablos y conceptos tienen de común *la carencia* de algo, la *privación* es un mal, y la *negación* no lo es (1). Y una vez hecha la distinción, es posible que puedan contestar a las siguientes preguntas: ¿Hay alguna razón para que Pamplona, Olite, Tudela, Estella, Sangüesa y San Juan de Pie del Puerto, cabezas de las seis merindades navarras y cada uno de los Municipios a ellas efectos perdiesen *legítimamente* sus facultades de orden internacional al constituir el Reino de Navarra, y la hay para que Navarra no las perdiese, al constituir una sociedad de orden superior, o para que no la constituya? ¿Hay alguna razón para que León y Asturias y Castilla y Aragón perdiesen *jurídicamente* su independencia, bajo el cetro de Sancho III el Mayor de Navarra, por un hecho que los navarros estimamos como el más glorioso de nuestra historia privativa, y la hay, en cambio, para que no la perdiese Navarra bajo el cetro de Fernando el Católico? Más aún. Cuando Sancho III el Mayor extendió su dominación por casi toda la España cristiana, la misma Navarra perdió sus facultades de orden internacional, porque el Rey no actuaba ya en ese orden a nombre de Navarra, sino a nombre de la confederación de todos sus reinos y bajo la dene-

(1) Santo Tomás de Aquino, *Suma Teológica* (1.ª-XII-IV-ad. 2).

Digitized by Google

minación de Rey de las Españas, *Hispaniarum Rex*, y como una desgracia para Navarra se considera, por todo buen hijo suyo, que readquiriese su independencia merced a la división testamentaria que Sancho III hizo de sus Estados. Cuando se formó la confederación catalano-aragonesa, Cataluña y Aragón perdieron asimismo sus facultades de orden internacional, que a la confederación pasaron. Y cuando las Coronas de Castilla y Aragón se unieron bajo los Reyes Católicos, en el orden internacional sólo actuaba la confederación por ellas formada. ¿Es posible concebir que los Municipios primero, al constituir las regiones, y éstas después, al formarse las parciales confederaciones citadas, hiciesen voluntario holocausto de sus facultades de orden internacional, si para ellos fucse un mal el perderlas? ¿Podrá sostenerse seriamente que Navarra es excepción de una ley que por la continuada experiencia parece tener carácter de generalidad? ¿Se atreverá alguien a afirmar que los efectos de esa ley sólo para Navarra constituyen un mal? Menos aún. ¿Podrá defenderse que cuando las confederaciones regionales se hicieron en torno a Navarra, la pérdida por ésta de su independencia era un bien, y que, en cambio, no lo es cuando Navarra no actúa como núcleo confederador?

Claro está que la sustracción de la soberanía, y con ella la de las facultades de orden internacional, puede ser un acto ilícito y criminal, cuando su causa lo sea; pero esto muda por completo el problema. El problema es si la pérdida de la soberanía constituye «en sí misma» un mal para la persona física o colectiva que la pierde; no, si cabe que sea un mal como efecto de una causa dañada; o, en términos de la Escolástica, si aquella pérdida es un mal *simpliciter* y no *secundum quid*. El hombre condiciona a diario su libertad por los vínculos mil que sobre él actúan, o que él mismo libremente crea, y ello no sólo no lo denomina «mal», sino que lo considera como «su bien»; y, sin embargo, cuando aquellos vínculos son ilegítimos o antinaturales, o le son impuestos por la violencia injusta, el hombre clama que es víctima de un mal, por el condicionamiento de su libertad. Y bajo este aspecto hay que estudiar la cuestión. Estudiémosla, pues.

Ya se ha dicho que el hombre es sociable por naturaleza; también se ha dicho que la vocación natural del hombre es constituir la sociedad universal humana. Naturalmente, en efecto, el instinto de sociabilidad no encuentra barreras infranqueables ni en la civilización, ni en las razas,

Digitized by Google

ni en los idiomas. Un hombre vive en sociedad con todo hombre, cualquiera que sea el grado de su cultura, cualquiera que sea su raza, cualquiera qué sea su idioma. También se apuntó que esa vocación a la constitución de la sociedad universal encontró alientos y estímulos nuevos con la predicación del Cristianismo; que, por una parte, daba testimonio de la existencia de una adopción divina del hombre, por la cual todos los seres humanos eran verdadera y propiamente humanos, y, por otra, removía el obstáculo opuesto a la sociedad universal por la diversidad de religiones. Ni para el filósofo, ni menos para el cristiano, puede ofrecer duda alguna esa verdad, o sea que la sociedad universal humana es verdadero objeto de la vocación de la Humanidad, o, en otras palabras, que en la sociedad universal es donde el hombre, por naturaleza, debe alcanzar su destino temporal. Constituirla, pues, no sólo no puede ser un mal, sino un bien para la naturaleza humana.

Pero como el destino temporal del hombre había de realizarse en la tierra, y ésta—por la materialidad de la distancia y por los obstáculos con que contrariaban físicamente la asociación, los mares, los grandes ríos y las montañas, cuyo efecto disociante era aún mayor en los comienzos de la vida de la Humanidad, en que su densidad era escasísima—oponía supremas dificultades a la eficacia de la conspiración de todos los hombres hacia su común destino, frustróse la constitución de la sociedad universal humana, que, en substancia, no es otra cosa que aquella conspiración en acto, y surgieron las sociedades particulares, dentro de las cuales había de alcanzarse el destino común, por concretarse entre los que las formaban aquel principio natural de sociabilidad. Y como no cabe sociedad sin autoridad, cada una de esas sociedades tuvo la suya propia, y como vivían aisladas y separadas, no existían entre sus autoridades relaciones de dependencia, y así apareció en la tierra, en sustitución de la sociedad universal humana, gran número de sociedades concretas con autoridades soberanas, es decir, gran número de sociedades políticas independientes, dentro de las cuales, sus asociados, además de perseguir el fin propio de ellas, tendían al destino temporal humano, bajo la dirección de su propia autoridad.

Pero esas primitivas sociedades independientes ni permanecieron ni podían permanecer aisladas por tiempo indefinido. Constituían, en efecto, una mutilación de la sociedad universal, por causa de los obstáculos que la

Digitized by Google

tierra oponía a la conspiración común; no un estado propiamente natural, pues el destino temporal humano se obtenía en ellas, no por ser su propio fin, sino por faltar el órgano adecuado; y desde el momento en que desaparecieron los obstáculos a su vida de relación—y habían de desaparecer con la propagación de la especie y la labor del hombre para dominar la tierra—, la percepción de la existencia de un mismo destino, superior a los privativos de las sociedades particulares, bajo el impulso natural de sociabilidad, que, por serlo, debía seguir palpitando en ellas, había de traer aparejada su asociación, y no sólo por la desaparición de las circunstancias que primitivamente la impidieron, sino por surgir otras de naturaleza asociante. Es notorio que entonces el destino común se realizaría por la nueva sociedad; que su autoridad había de ser la directiva de todos los asociados hacia él y que, por consecuencia, las primitivas sociedades, por hechos impuestos por la naturaleza, perdieron la independencia que hasta entonces fué condición de las mismas. Esta pérdida, pues, fué obra de la naturaleza misma, es decir, una necesidad natural, y, por tanto, un bien, ya que es un bien todo lo que es conforme a los principios de la naturaleza. Hay que concluir, pues, que, filosóficamente, la pérdida de la independencia de una sociedad por razón de su asociación con otra, a virtud de hechos asociantes naturales, con el fin de alcanzar el destino temporal humano, es un bien; porque, siéndolo, según se ha visto, la constitución de la sociedad universal, había de serlo también la tendencia hacia ella, mediante la ampliación de los ámbitos sociales. Por ese bien, históricamente, se salió de la vida de familia para entrar en la de tribu; de la vida de tribu, para entrar en la vida municipal; de la vida municipal, para entrar en la vida de las hermandades municipales. Cada tránsito entraña una pérdida de la independencia en la sociedad misma que lo realiza; la de la familia, cuando se formó la tribu; la de la tribu, cuando se constituye el Municipio; la del Municipio, cuando brotan sus hermandades. Nieguen los nacionalistas, si gustan, que esa evolución fué un bien social; pero, al negarlo, niéguense a sí mismos, porque las sociedades que ellos llaman nacionales están asentadas sobre la pérdida de la independencia familiar y municipal, y sostengan lógicamente como ideal propio la vida familiar independiente, es decir, la antítesis de toda civilización.

¿Por qué esa ley natural, históricamente, había de detenerse en las

Digitized by Google

hermandades municipales? ¿Por qué razón éstas, formadas por la pérdida de la independencia de las sociedades que en la evolución social las precedieron, no podrían perderla a su vez para formar más vastas asociaciones? No, seguramente, por la naturaleza, ya que en ellas seguía viviendo, por ser natural, el instinto de sociabilidad; tampoco por el destino del hombre, que es común a la Humanidad; no, por último, por falta de hechos asociantes, porque los obstáculos que impedían la asociación eran mayores y las fuerzas para removerlos menores, en épocas de inferior civilización. Luego no solamente no hay razón filosófica alguna para dar por terminada la labor de la Humanidad en el sentido ascendente hacia la sociedad universal, en las hermandades de Municipios, sino que la hay para afirmar que en éstas la tendencia a su asociación había de ser aún más viva que en las sociedades inferiores.

Pero por todo ello no hay que incidir en el error opuesto, que consiste en suponer que por su asociación con otras una sociedad no sólo pierde su independencia, sino también su propio ser, disolviéndose en la sociedad mayor por aquella asociación formada. ¿Por qué habían de perderlo las sociedades que se unen, si el hombre lo conserva incólume lo mismo en la sociedad familiar que en la tribu, que en el Muncipio, que en la hermandad municipal?

Y es que son dos cosas distintas la personalidad y la soberanía, y cabe por ello perfectamente la existencia de personalidades sin soberanía y sujetas a la soberanía de otra personalidad. La personalidad-tipo, que es la del hombre, nos lo pone de manifiesto. Siendo la suya la más perfecta, como que las de las sociedades no son más que un reflejo de la humana, está sujeta en toda hipótesis, menos en una, a soberanías de otras personalidades. Esa única hipótesis es la de la doctrina anarquista, que pone la soberanía en todo individuo. Sin refutar esta aberración, porque nos llevaría muy lejos de nuestro tema principal, consignaremos el hecho de que el nacionalismo, al propugnar la soberanía de toda agregación social con unidad étnica o de cultura, no hace más que aplicar a las sociedades la doctrina anarquista y que la lógica le lleva derechamente a ésta.

El motivo de la distinción entre personalidad y soberanía no puede ser más obvio. Entre los predicados que se afirman con verdad de un ser hay algunos que le convienen necesariamente y otros que pueden convenirle o no convenirle. Los primeros se llaman *esenciales;* los segundos, *acciden-*

Digitized by Google

tales (1). La esencia de una sociedad viene dada por la agregación de seres inteligentes y el fin común a todos ellos, y la soberanía, por nacer de un concepto de *relación*, se incluye en una de las diez categorías aristotélicas, la que lleva ese mismo nombre, que es categoría de *accidente*. La soberanía, pues, no afecta a la esencia misma de las sociedades; por eso pueden existir sociedades sin soberanía. La soberanía supone una *relación;* por eso surge desde el momento mismo en que coexistan dos sociedades con sus fines relacionados, y corresponderá a la sociedad cuyo fin sea superior dentro del mismo género. Sin darse plena cuenta de todo esto, Campión viene a sostenerlo al afirmar que, sin haberse alterado «la esencia de las cosas», Navarra perdió sus facultades de orden internacional.

Ahondemos en la cuestión.

V

Cuándo es ilegítima y dañosa la unión de dos sociedades concretas.

La personalidad está integrada por la potestad de un ser inteligente y libre de alcanzar su fin por sí mismo, es decir, sin que nadie se interponga entre su acción y su fin, sin que nadie le sustituya en su acción para conseguirlo. Esa potestad se denomina *autarquía*, que etimológicamente significa gobierno propio (2). Pero siendo el hombre, según se ha dicho, sociable por naturaleza, alcanza su fin, teniendo a la sociedad como medio, y concretando, según las circunstancias, el principio natural de sociabilidad en asociaciones particulares; las que, teniendo como fin propio el común de todos los asociados en aquella particular asociación y participando en su actuación de la libertad inteligente del hombre, se hallan revestidas, por extensión, de aquellos requisitos que como integrantes de la personalidad hemos hallado. Por eso, las sociedades gozan de personalidad moral, y, por tanto, de *autarquía*. Nadie puede, pues, lícitamente, sea entidad física o colectiva, interponerse entre la acción social y el fin propio de esta acción.

(1) Luis María Elizalde, *Elementos de Psicología Lógica y Ética*, tomo I, página 29.

(2) Juan Vázquez de Mella Discurso del Congreso de los Diputados, 29 de noviembre de 1908.

Digitized by Google

Pero el fin propio de una sociedad humana puede, por naturaleza, ser de distinto género u orden del de otra, y dentro del mismo género u orden, de distinto grado. En el segundo caso hay, evidentemente, una relación de inferioridad en la sociedad de fin de grado inferior, y de superioridad en aquella que lo tenga de grado superior. La dependencia que engendra aquella relación de inferioridad es cosa externa a la sociedad dependiente, y, por tanto, no sólo no supone en ella pérdida de su personalidad, sino la necesidad de poseerla, ya que la relación surgió de la coexistencia de dos fines de diverso grado, dentro del mismo género u orden, y el fin es lo que constituye el elemento esencial diferenciador de la personalidad. Ha de concluirse, pues, que la falta de independencia de una sociedad no entraña pérdida de su personalidad, y que, por tanto, la de aquélla no trae aparejada la de ésta. Basta que la sociedad que perdió su independencia siga teniendo un fin propio, para que su personalidad subsista.

Y, en general, el hecho de la asociación de dos sociedades mantiene la subsistencia de fines privativos en las mismas, precisamente porque éstas no nacieron tan sólo del principio natural de sociabilidad, sino de la combinación de este principio con circunstancias concretas, que después de la asociación, en general, subsisten, y porque, por lo dicho, el destino común temporal se alcanza en sociedades que tenían otro fin propio, por falta de órgano adecuado para obtenerlo. De los cuatro tipos sociales estudiados, familia, tribu, Municipio y hermandad municipal, tan sólo la tribu perdió su personalidad al cabo de algún tiempo, cuando el Municipio absorbió por entero su fin propio. Al unirse, en efecto, las familias, para formar la tribu, el fin propio familiar, que es el de la propagación de la especie, auxilio mutuo amigable de los cónyuges y educación de la prole, subsistió, y tan sólo se traspasó a la tribu el fin común temporal de la Humanidad; cuando las familias formaron los Municipios, ocurrió lo propio; cuando los Municipios formaron hermandades, subsistió el de aquéllos por las circunstancias de lugar que inevitablemente distinguen a unos de otros y engendran diversas necesidades; y, finalmente, al reunirse las hermandades municipales, quedaron subsistentes los fines familiares y municipales, por las razones dichas, y los regionales, por otras análogas a las que mantuvieron subsistentes los municipales, reforzadas por una convivencia de siglos de civilización, que produjo derechos de familia y de propiedad, con modalidades características en cada región.

Digitized by Google

Las relaciones de dependencia de una sociedad con respecto a otra no extirpan, pues, en aquélla su potestad autárquica, porque no extirpan su fin propio y privativo, y, en consecuencia, dejan subsistentes las facultades derivadas de aquella potestad. Nos interesa sobremanera fijar cuáles sean éstas, pues en ello está la clave de toda la organización social.

Si toda sociedad tiene un fin propio, que la dependencia, con respecto a otra, no hace desaparecer, y posee el derecho de dirigirse a ese fin por sí misma y sin que nadie se interponga entre su acción y el fin, es notorio que la sociedad, que por su condición inteligente no va a su fin ciegamente, ha de tener la facultad de *prever* los efectos de su acción, la de *aplicarla* y la de *relacionar* los resultados de la misma con el fin perseguido. La previsión no es otra cosa que la determinación de la *ley* de acción; su aplicación, *ejecución* de actos, y la relación de los resultados de la acción con el fin, *un juicio*. Luego es evidente que toda sociedad, aun la sujeta a dependencia, puede, en *razón de su fin*, establecer la ley positiva a que ha de sujetarse su acción, *ejecutar* actos y *juzgar* los realizados, o, en otros términos, que toda sociedad, por su potestad autárquica, *y dentro de la órbita de su acción*, posee las facultades *legislativa*, *ejecutiva* y *judicial*.

El ilustre Taparelli, que entre los autores de Derecho político que conozco es el que mejor trata esta cuestión, aunque algún error empañe su clara percepción de la misma, por no haber vivido en el ambiente foral español en que aquélla tuvo la solución más exacta, dice a este particular lo siguiente: «... El hecho universalmente observado de la subordinación de varias sociedades (a que llamaremos *asociación hipotática*) nos presenta a primera vista una consecuencia notable. Si toda *sociedad mayor* está compuesta de *consorcios*, y si estos consorcios son realmente *algo*, o tienen algún *ser*, este ser es diverso del *ser* de la sociedad mayor, porque, de otro modo, no habría diferencia alguna entre la sociedad compuesta de *consorcios* y la sociedad compuesta de individuos... Pero siendo el consorcio también sociedad, y sociedad particular, de necesidad ha de ordenarse a un *fin*, tener una *autoridad* y ejercitar ciertas *operaciones* peculiares de él...; sin estos elementos dejaría de tener un ser particular y confundiríase con el ser común de la sociedad (mayor)... Como se ve, a cada uno de los *consorcios*... subordinados debemos aplicar lo que hemos dicho de la *sociedad en general*, pues cada uno de ellos es una sociedad verdadera, aunque en pequeño. Todos ellos tienen su fin, su autoridad, su operación

Digitized by Google

propia... De donde dimana una ley universal, principio de todo derecho hipotático, ley nacida de la esencia de sus relaciones. *Todo consorcio debe conservar su propia unidad de tal manera, que no dañe a la unidad del todo, y toda sociedad mayor proveer a la unidad del todo, sin destruir la unidad de los consorcios*» (1).

Si, pues, a cada uno de los consorcios subordinados hay que aplicar lo que es propio de la sociedad en general, dentro de su fin particular, del radio de su autoridad y de su operación propia, y a la sociedad en general competen las facultades legislativa, ejecutiva y judicial, la conclusión anteriormente sentada, por la que estas facultades se atribuían a toda sociedad, aun a las sujetas a dependencia, concuerda con la que se deriva del texto del ilustre jesuíta italiano.

Y es que, así como la soberanía es cosa distinta de la personalidad social, así también la soberanía es cosa distinta de las facultades legisltiva, ejecutiva y judicial. La soberanía califica de soberanas esa facultades, pero no las engendra. Las engendra la personalidad, según claramente se ha visto, y por eso las poseen las familias, el Municipio, la Región y la Nación, con esta diferencia: que esas facultades, en las tres primeras sociedades, están limitadas por la órbita de su acción, la cual se halla subordinada a la de la Nación, y, por tanto, no pueden llamarse *soberanas*, y que las de la Nación, por no estar subordinadas a otra sociedad dentro del orden temporal, son propiamente *soberanas*.

Resulta de todo ello que la existencia de *una sola legislación* en una sociedad que no sea la familiar primitiva es un absurdo, por ser toda sociedad, con la excepción indicada, una verdadera asociación de sociedades, y así, todo miembro de una sociedad en el grado de su evolución actual debe ser regido por cuatro legislaciones distintas: las de su familia, la de su Municipio, la de su Región y la de su Nación. En su coexistencia armónica consiste, en substancia, el admirable *régimen foral español*, negado por el centralismo francés, importado en España por las Cortes de Cádiz, al pretender establecer «la uniformidad del Código universal de las Españas». Pero nótese bien que la coexistencia de varias legislaciones no significa en modo alguno su mera yuxtaposición, es decir, una coexistencia puramente externa y mecánica, sino interna y jurídica, o sea

(1) Taparelli, *Ensayo teórico de Derecho natural*, tomo I, págs. 372 a 376.

Digitized by Google

con unidad y generalidad en cada uno de los órdenes sociales. Y así, viniendo a lo que principalmente atañe a la cuestión, la ley regional se aplicará a todos los regionales y la nacional a todos los nacionales; en el orden del fin privativo regional, aquélla, y en el del fin nacional, ésta.

Precisado de ese modo el derecho de la sociedad mayor y el de los consorcios o regiones que por su asociación la constituyeron, hay que precisar el modo del ejercicio de esos derechos. Decir que una región tiene la facultad de legislar, la de juzgar y la de administrar, aun siendo una afirmación clara, puede dar lugar a equívocos, porque la región es una personalidad colectiva, y la actividad propia de esta clase de personas se ejercita por personas físicas. Y esta precisión última surge desde el momento en que se diga que la región tiene el derecho de legislar, el de juzgar y el de administrar, en lo que afecta a su fin privativo, por la autoridad regional y por sus organismos legislativos, judiciales y administrativos. Pero si la región tiene ese derecho, hay otra personalidad *que en la región y sobre la región legisla, juzga y administra.* Esta personalidad es la nacional, y la razón de ello es clara. Lo que a la región daba el ejercicio de las facultades legislativas, judiciales y administrativas, era la existencia de un fin privativo regional, y siendo la región, a su vez, sociedad menor de la nación, con un fin común con todas las demás regiones que la formen, sobre ella deberá actuar *en cuanto al fin nacional* la autoridad nacional, y, por tanto, estará sometida a las facultades legislativas, judiciales y administrativas de la nación en su órbita propia, *o sea en cuanto actúan conduciendo al fin común nacional.* Esa complejidad de derechos, a pesar de sus límites, bien marcados, puede originar choques entre sí. Ello es indudable, pero no es extraño, pues aun hoy, en una legislación unitarista, se producen a diario. Pero esos choques tienen su solución armónica en una institución de tan española estirpe como el Justicia, de Aragón, que, después de pasar el Atlántico, Méjico nos lo ha devuelto, abonando con la experiencia sus resultados, en los modernos tiempos con el nombre de *recurso de amparo*, tomado, por cierto, del clásico con que eran conocidas las resoluciones del Justicia (1).

Hay que concluir de todo lo expuesto que las hermandades históricas de Municipios (por otro nombre *regiones*) no son el último grado de la

(1) Rodolfo Reyes, Conferencia pronunciada en la Real Academia de Jurisprudencia.

Digitized by Google

evolución social, sino que están sometidas a la misma bajo el principio natural de sociabilidad que en ellas sigue palpitando; que, por tanto, es un efecto natural, o sea un bien en sí misma, la unión de las regiones para constituir una asociación superior, dentro de la cual todas las personas asociadas en las regiones que se unen alcancen su destino temporal, que es idéntico; que esa unión, por definición, entraña la pérdida de la independencia de las sociedades que se unen, no por subordinarse algunas de ellas a las demás, sino por quedar todas subordinadas a la nueva, que es producto de su unión; que la pérdida de la independencia no solamente no entraña la de la personalidad, sino que, antes al contrario, su subsistencia viene impuesta, porque sólo lo que es común a las sociedades que se unen constituye el fin de la nueva sociedad; que por ello, toda sociedad menor conserva, dentro de la mayor, su potestad autárquica o de gobierno propio en cuanto a su fin privativo afecta; y que son facultades de esa potestad la legislativa, ejecutiva y judicial, que coexisten armónicamente con las de la sociedad mayor.

Si la evolución superregional o nacional es un bien para las sociedades que se unen, el mal que en la realidad se observe no provendrá del hecho de la evolución, sino de que falten los requisitos que la naturaleza exige para su desarrollo. Y es claro que, afectando esos requisitos al orden concreto—ya que, según lo anteriormente dicho, en abstracto, lo natural es la sociedad universal y no la evolución social—, no pueden ser otros que los que engendren los derechos de las autoridades concretas de las sociedades que se unen y la previa remoción de los obstáculos que se oponían a la común conspiración de éstas a su destino. Sólo, pues, cuando antijurídicamente se prive a las autoridades de las sociedades que se unen de sus derechos autoritarios, o cuando subsistan obstáculos que naturalmente se opongan a la unión, es decir, cuando no se haya creado todavía la unidad espiritual de los pueblos por encima de sus diferencias sociales, es ilegítima y dañosa la unión de dos sociedades concretas.

Digitized by Google

VI

La unión de Navarra a las demás regiones españolas.

Por eso, la unión de Navarra a las demás regiones españolas, como anteriormente la formación de las confederaciones vascocastellana, catalano-aragonesa y castellano-aragonesa, fué un bien, porque en ella concurrieron los requisitos concretos necesarios para su legítima realización. Nada padeció, en efecto, la personalidad social de Navarra; la existencia de la unidad espiritual entre las sociedades que se unían era tan notoria, que desde el siglo XI la confesaron con hechos gloriosos los navarros, y con su anuencia Castilla, León y Aragón, cuando estas regiones formaron con Navarra la gran confederación bajo Sancho III, confederación que se deshizo, no ciertamente por hostilidad mutua de los pueblos confederados, o por falta de unidad espiritual entre ellos, sino por errores doctrinales, entonces en boga, sobre el carácter de las Monarquías; los Reyes de Navarra habían perdido, no ya ante Fernando el Católico, sino ante Navarra, por el divorcio en que con el Reino se hallaban, su derecho a la Corona del mismo; y el nuevo Príncipe, en que se localizó la autoridad regional, fué designado por las Cortes de Navarra.

Pero lo más curioso de todo esto es que los nacionalistas, que saben manejar como fantasma que asusta a los necios la pérdida de las facultades de orden internacional que Navarra experimentó por ley de la naturaleza misma, al unirse a las demás regiones españolas, la ensalzan como el soberano bien del antiguo Reino en sus concepciones absurdas de la nación vasca. Partiendo del falso principio de que la unidad étnica es el fundamento de toda nación, sostienen que las cuatro regiones vascas españolas y las dos francesas constituyen una sola, a la que bautizaron con el bárbaro nombre de Euzkadi. Navarra, pues, en la doctrina nacionalista, está condenada a la pérdida de las facultades de orden internacional que poseyera cuando era Estado independiente, lo mismo que las perdió al incorporarse a la Patria española. ¿Por qué, entonces, el nacionalismo agita ese fantasma ante Navarra, dando como supuesto que fué herida en sus derechos, por la satisfacción de lo que era su natural tendencia? ¿Por qué hace argumento de la pérdida de sus facultades de orden internacional si irremisiblemente esa misma pérdida habría de producirse por la realiza-

Digitized by Google

ción del absurdo sueño del nacionalismo? ¿Por qué si la pérdida de las facultades de orden internacional es un mal en sí misma, puede trocarse en el más excelso bien cuando se produce en beneficio del quimérico Euzkadi? ¿Por qué?... No contestará jamás la doctrina nacionalista a esas preguntas. Pero no es eso lo peor; lo peor es que en sus principios se halla el germen, no ya de la pérdida de las facultades de orden internacional de Navarra, sino de la pérdida de su *propia personalidad*. Lo dijo sin ambages ni rodeos Sabino Arana, dejando que saliera sin atenuación alguna toda la ponzoña de su doctrina en la siguiente frase:

«En este punto, en que dichos Estados parciales (los reinos españoles) se refundieron en uno solo, *sus leyes propias pasaron a ser privilegios*, esto es, *fueros*. ¿Por qué? Porque en tanto esas regiones *crearon sus Gobiernos y leyes privativas*, en cuanto que una causa extraña, una fuerza mayor, destruyendo su nación y Patria común y única las disgregó y separó unas de otras; luego, desaparecida la causa, debió desaparecer el efecto, y, por tanto, conforme iban sacudiendo el yugo agareno, todos aquellos pequeños Estados, que normalmente habían hecho entre sí vida independiente, al reaccionar y *tornar a constituir la nación y Estado a que por naturaleza pertenecían*, y que sólo accidentalmente y de hecho había sido fraccionada (¡buena concordancia vizcaína y admirable sintaxis!), perdieron su Soberanía y Gobierno y *leyes privativas*, para venir a constituir una sola Soberanía y un Gobierno común y *unas leyes generales*. Si, pues, en esta unión *no había unificación perfecta*, y sin obstar a la unidad y *centralización política se concedía* a algunas de las regiones prosiguiese gozando sus *leyes propias* en el orden económico, en el civil o en cualquiera otro, estas leyes, ASÍ TOLERADAS POR EL RESPETO A LA SANCIÓN DE VARIOS SIGLOS, VENÍAN A SER VERDADEROS PRIVILEGIOS» (1).

Y para que no cupiese duda alguna acerca del significado de las palabras del sicofante, las confirmaron sus discípulos con estas otras:

«Por eso, Arana Goiri dejó de llamarse *fuerista*—nombre impropio y sujeto a falsas interpretaciones—y adoptó la denominación de *nacionalista*» (2).

«Como base angular de sus defensas (las de los representantes vasoos en la Cortes, cuando se discutió la derogación de los fueros), afirmaron...

(1) Sabino Arana, *El Partido Carlista y los Fueros Baskos*, págs. 44 y 45.
(2) Kondaño. Contestación a Mella.

Digitized by Google

que los vascos son españoles..., declaración que *bastaba* a los contradictores de los Barroetas y Egañas para patentizar *que ninguna provincia de una nación tiene derecho de legislarse en el sentido propio ni de crear o sostener organismos inadaptables al mecanismo de la Administración central, ni puede establecer con independencia del Estado su régimen tributario»* (1).

«El partido nacionalista aspira *a fundir todos esos miembros* (Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Navarra, Laburdi y Zuberoa) *en uno solo»* (2).

«Siendo una (la sangre) en los bizkaínos, en los alabeses, en las nabarros y en los guipuzkoanos, PIDE UNA UNIDAD CONSTITUCIONAL VASCA» (3).

Es decir, que para el nacionalismo, en una nación no puede haber *leyes privativas*, sino tan sólo *leyes generales;* ninguna provincia tiene derecho a legislar, juzgar, ni administrar, ni aun dentro de la órbita de su fin privativo, cuya existencia el nacionalismo niega, y su aspiración, en cuanto a los pueblos vascos, es *su fusión en uno solo.* Navarra, pues, en Euzkadi, *no sólo perdería la facultades de orden internacional que poseyó cuando era Estado independiente, sino su personalidad histórica.* Porque si en una nación no caben más que leyes generales, en la vasca, Navarra no podría tener fueros privativos distintos de las leyes generales de Euzkadi. Si en una nación una provincia no puede tener legislación ni administración propias, Navarra, provincia de la nación vasca, sería despojada de su derecho foral y administrada por los gobernadores de Euzkadi. Si la unidad de sangre exige unidad constitucional, Navarra sería en Euzkadi lo que Zamora en el régimen centralista. Si, finalmente, todos los pueblos vascos habían de *fundirse* en uno solo, Navarra habría de disolverse en el seno de la nación vasca. ¡Y quienes eso predican lloran lágrimas de cocodrilo ante la natural pérdida de las facultades de orden internacional por consecuencia de la incorporación de Navarra a su Patria!

Aquí tiene el lector, con textos vivos, irrecusables, justificada la asimilación que hice anteriormente (capítulo II, sección tercera, parte segunda) entre el nacionalismo y el centralismo. En aquel lugar, la deduje por métodos filosóficos del común principio de ambas absurdas doctrinas; ahora

(1) *Guipuskoarra*, núm. 87.
(2) *Ami Vasco*, pág. 45.
(3) Engracio Aranzadi, *La Nación Vasca*, pág. 185. Este escritor usa el mismo léxico que el Centralismo empleó en la ley de 25 de octubre de 1839, derogatoria de los Fueros.

Digitized by Google

expongo el hecho de esa asimilación. El centralismo—dije entonces—es un nacionalismo de arriba, y el nacionalismo, un centralismo de abajo. Ahí están los textos que no me dejarán mentir. No tienen los navaros más que arrojarlos al rostro de los nacionalistas cuando hipócritamente se presenten como defensores únicos y autorizados de la personalidad navarra. Si el nacionalismo triunfase algún día, si se diese vida a ese monstruo llamado Euzkadi, Navarra perdería sus fueros privativos, su derecho a legislarse en el orden foral, su derecho a administrarse a sí misma en el propio orden. Ya se lo anuncié a los navarros en otra ocasión (1).

No procedió así Fernando el Católico. Como lo reconoce Yanguas, en la unión nacional, Navarra siguió siendo «reino separado»; como Campión lo confiesa, Navarra «permaneció siendo reino aparte». ¿Qué quieren decir esos términos aplicados a una «unión permanente»?

Esos calificativos no tienen la significación que hoy les da la escuela nacionalista, sino la que lógicamente se deriva de toda la doctrina que acabo de desarrollar. Navarra, Castilla y Aragón unieron, desde la conquista de la primera, sus destinos *para siempre.* Pero esa unión de destinos no significó *confusión de sus personalidades sociales,* y a ello se refiere el calificativo de *separado* aplicado al Reino de Navarra. Como en los Municipios, las familias tienen un destino común, pero conservan sus personalidades *separadas;* como en las provincias, regiones o naciones, los Municipios tienen asimismo un destino común, pero sus personalidades se mantienen topográfica y moralmente *separadas y distintas,* así Navarra, al enlazar indisolublemente su destino al de Aragón y Castilla, siguió manteniendo su propia personalidad, *sin fundirse* ni con Aragón ni con Castilla, como estos Reinos tampoco se fundieron o confundieron al unirse sus Coronas en los Reyes Católicos. En la realidad política española—completamente opuesta a la quimera euzkadiana—, Navarra no fué un pueblo absorbido, sino un miembro añadido a la confederación castellano-aragonesa, para integrar, por encima de los Reinos parciales, el Reino de España, el Reino de la Patria, según los términos del gran Monarca navarro Sancho III el Mayor.

(1) En el discurso que en 28 de mayo de 1917 pronuncié en el teatro de Bellas Artes, de San Sebastián, contestando al que en el mismo lugar pronunció don Francisco Cambó en 15 de abril anterior. A pesar de todo, para el jaimismo navarro, según su órgano en la Prensa, el nacionalismo posee el verdadero espíritu foral, y a él se ha aliado para establecer en Navarra el odioso y antiforal impuesto del Timbre. Quos Deus vult perdere...

Digitized by Google

¡Realidad maravillosa!... En parte alguna del mundo acusa la historia política obra semejante. Evidente y palpable la unidad espiritual, por debajo de ella se mantenían en los pueblos que se unían diferencias de modo de ser y de vida, producto de influencias diversas externas y seculares, de historia, de clima, de raza, de educación desemejantes, diferencias que, individualizando las personalidades de aquéllos, habían de ser, según lo dicho, no sólo respetadas, sino amparadas. Cómo se resolvió en España ese complejo problema de la subsistencia de una unidad nacional que no sólo consiente, sino que ampara las variedades regionales? Esa fué la obra maestra de nuestra Patria.

La unidad social de la nación exige un órgano. Ello es evidente, pues sin él la función desaparecería, como se anquilosa el órgano cuando se evapora la función. Pero aun con ese órgano de unidad, el estado de unidad no sería perfecto en una nación si los órganos representativos de la variedad regional actuasen por voluntad distinta de aquella que mueve el órgano de la unidad nacional. Parece que estamos ante un problema insoluble. Pero si nos paramos a pensar en que, siendo la sociedad necesidad natural del hombre, en éste debe hallarse su modelo, vendremos a la conclusión de que en la naturaleza del hombre habremos de encontrar, si existe, la solución de la antítesis.

Y, efectivamente, en ella la encontramos. En el mundo, el hombre es el tipo de la unidad más perfecta y de la más opulenta variedad. Nuestra conciencia psicológica nos dice que los fenómenos más opuestos que en nosotros se producen, nuestros son, sin la menor duda, y al ordenarlos, deducimos que en el ser humano hay tres modos de vida radicalmente distintos, substancialmente diferentes. Por ellos, como las naturalezas angélicas, pensamos; como los animales, sentimos, y como las plantas, vegetamos. Y el prodigio de conciliar aquella unidad indivisible e indiscutible de su conciencia psicológica con la radical variedad de sus modos de vida se produce en el hombre por la existencia en él de un solo y único principio vital, que anima, ello no obstante, las funciones diversas directamente, es decir, sin mediación de un principio particular para cada una de ellas. Y así, pensamos, sentimos y vegetamos con una sola alma, aunque el pensamiento no sea sensación ni la sensación función vegetativa.

Pues esa infusión en España de esa alma una, principio a la vez de modos de vida diversos, fué la obra inmortal de los Reyes Católicos. Por ella,

Digitized by Google

el órgano de la unidad nacional española es el Rey de España; pero el Rey de España, sin dejar de serlo y sin que entre su voluntad y las regiones se interpongan otras voluntades, es también el Rey de las regiones españolas, o sea el principio de vidas diversas entre sí y diversas de la vida de España. Como Rey de España, es la unidad; como Rey de Castilla, de Aragón y de Navarra, es la variedad, y por ello puede decirse que la unidad indivisible fué en España principio de la variedad.

Tan esencial es a España esta organización, que al desaparecer pone en peligro de muerte a la Patria. Como en el hombre, el más oscuro fenómeno de su subconsciencia tiene su principio en un alma que es espiritual, así, en España, la más lejana actuación de la vida social ha de tener su principio de vida en el que lo es de la unidad nacional; pero como en el hombre también, ese principio de vida, al actuar en funciones que no son las de su unidad, debe hacerlo como principio inmediato de la variedad. Y así, por último, como en el hombre la perfección está en el desarrollo armónico de sus tres modos de vida distintos, así también la de España surgirá del de las regiones, presididas por el órgano de la unidad nacional. Cuanto más austera e idealista sea Castilla; cuanto más enérgico y esforzado Aragón; cuanto más emprendedora y laboriosa Cataluña; cuanto más apegada a sus tradiciones Vasconia, España será más grande, bajo la única condición de que el motor de su vida nacional sea a su vez el motor de cada una de las vidas regionales.

Y ahora se comprenderá perfectamente lo que quizá con lo más arriba dicho no fué debidamente comprendido: el mecanismo de las facultades legislativa, judicial y ejecutiva nacionales y regionales. En toda la nación, el Rey de España legisla, juzga y administra con los organismos nacionales en cuanto afecta al fin nacional; y en las regiones, el Rey de España, como Rey de cada una de ellas, legisla, juzga y administra con los organismos regionales en cuanto afecta al fin regional. De la unidad nacional es prenda la concurrencia en la misma persona *física*, de la Corona española y de la de las regiones; de la variedad foral es garantía la coexistencia de diversos órgano de gobierno.

Así se comprenderá también cómo el Rey Católico dió a Navarra, según lo reconoce Campión, «paz y justicia para todos: estos dos bienes sin los cuales no puede florecer ningún otro».

Digitized by Google

VII

Navarra bien amada:

Medita atentamente estas últimas palabras... Contrariamente a los que en tus oídos vierten los falsarios de tu historia, ésta dice que tú serás tanto más navarra cuanto más unida a España te halles, y España tanto más fuerte cuanto más navarra seas.

Entre España y tú no puede haber antagonismos. Si alguna vez, por obra de la mentira histórica, se pierde en ti aquella natural tendencia que te empujaba hacia España, y que, por notoria, un historiador extranjero la observó, habrás perdido la conciencia de tu propia personalidad. Y, como a una alienada, te atarán los falsarios de la Historia al quimérico y monstruoso Euzkadi, donde tú, que fuiste Reina, serás una pobre esclava. Entonces es posible que recuerdes con dolor estas palabras de un hijo tuyo que supo decirte la verdad cuando la verdad ofrecía dificultades en ser proclamada.

Pero debo creer, conociéndote, que mis palabras no han de ser motivo de estériles lamentaciones, sino de enérgicas rectificaciones. Ahora es tiempo. Tú, que has sido siempre noble y generosa, ¿cómo podrás escuchar en adelante a los falsarios? A los que viste urdir fábulas calumniosas; a los que, desnudos de ciencia, viste valerse de su propia ignorancia para engañar a los demás, ¿cómo podrás creerles en lo futuro? A los que, cegados por la pasión, viste tropezar con los hechos mismos que daban por ciertos, ¿cómo les has de seguir en su juicio?

Una política antinacional te privó de ser el núcleo de la unidad nacional, de que tu Rey fuese el primer Rey de toda España... No te prive otra política antinacional de la Patria que te fué señalada por Sancho III el Mayor: el Reino de España. Porque si por no ser tu Rey el primer Rey de tu Patria, perdiste un honor, por perder a tu Patria te perderás a ti misma.

Pido a Dios que te guarde y que misericordiosamente perdone a tus engañadores por su doble delito de engañarte y de difamar gravemente a

Digitized by Google

Ignacio de Loyola (1), al Papa Julio II y al Rey Católico, difamación que no por ser dirigida a muertos excusa de pecado mortal (2).

Epílogo

Publicóse esta obra hace más de tres años. A pesar de lo rotundo de las rectificaciones históricas que en la misma se contienen, los nacionalistas vascos y los historiadores extranjeros enemigos de Fernando el Católico nada han replicado. Lo peor es que nada podían replicar.

Pero la honradez histórica exigía la confesión del error en que venían debatiéndose años hacía y la proclamación a la faz de Navarra la engañada del engaño en que vivía. Nada de eso se ha hecho.

Por eso me decido ya a publicar la segunda edición de esta obra —premiada por la Academia de la Historia—, que, por haberse agotado la primera a los pocos meses de publicada, mis amigos me la venían reclamando ha tiempo. Y al hacerlo, redacto este epílogo para esclarecimiento y confirmación de muchas cosas.

* * *

Don Arturo Campión, que se permitió, en su obra *Navarra en su vida histórica*, afirmar que la crítica histórica había demostrado hacía mucho tiempo y con incontrastables razones *la falsedad de la fecha* de la Bula *exigit contumacium*, sugiere al lector la idea de que conocía *su original* (3). En mi folleto *Por Navarra, para España* (4) adelanté que ello entrañaba una formidable superchería, que el señor Campión jamás había tenido en sus manos el original de la expresada Bula, y que tan sólo la conocía por la versión de Boissonnade; y en mi obra *Fernando el Católico y los*

(1) Al corregir la primera prueba de esta página, leo el artículo que en loor de San Francisco Javier ha publicado el seudohistoriador vasco Campión. En él se lanza a San Ignacio la última injuria conocida, pues se dice que «fué enemigo de su nación y de su linaje» (de los de San Francisco). Yo le devuelvo desde aquí a Campión tan soez ofensa, pues en este libro he demostrado que él y los que le siguen son los verdaderos enemigos de Navarra y la raza vasca.

(2) P. Ferreres, *Compendio de Teología moral*, pág. 386, tomo I (primera edición española).

(3) Arturo Campión, *Navarra en su vida histórica*, pág. 405.

(4) *Por Navarra, para España*, pág. 128.

Digitized by Google

falsarios de la Historia, PROBÉ plenamente mi aseveración, poniendo de manifiesto que Boissonnade, al transcribir su texto en su obra *Histoire de la réunion de la Navarre à la Castille* había padecido un error de lectura y escribía «contumaciam» donde inequivocadamente la Bula dice «contumacium», error que aparece en Campión siempre que la cita. La conducta de Campión, tachando de falsa una Bula que no conoció *jamás* en su original, era inexcusable y totalmente reprensible, y aun, si cabe más aún, su falacia de sugerir que en su gloria la conocía. El seudohistoriador vasco nada ha podido oponer a mi imputación; al contrario, obligado por la fuerza de la misma, dice lo que sigue, en *La familia de San Francisco de Xabier:*

«Dicen los apologistas del Rey Fernando que los Monarcas de Navarra fueron excomulgados por la Bula *Exigit contumaciam, Exigit contumacium* o *Exigit contumacia* (de todas estas maneras la he visto *citada;* mas la lección exacta parece ser *contumacium*, según me lo afirma un docto religioso que *posee la reproducción fotográfica* de las primeras líneas del documento, y lo pide la corrección del texto).»

El pecado secreto se ha hecho público. Campión, por propia confesión, no ha conocido *nunca* el original de la Bula que tachó de falsa, y que, según asegura al lector en su obra *Navarra en su vida histórica*, ha resumido *del original con el mayor esmero.* No la ha conocido sino de *referencia*, o por Boissonnade, o por ese *docto* religioso en cuyas manos cayó, sin duda, una de las pruebas fotográficas de las primeras líneas de la Bula que yo repartí entre varios amigos míos de Pamplona antes de la publicación de mi obra *Fernando el Católico y los falsarios de la Historia.* Pero, además, ¿en qué texto histórico ha visto Campión citada la referida Bula con el nombre de *Exigit contumacia?* Es infantil querer excusar con ello su total desconocimiento del original. El Sr. Campión no nos dijo nunca, hasta que yo se lo arranqué con fórceps, que la Bula tachada por él de falsa, *jamás* había estado en sus manos. Nos dijo que la conocía y que *la traducía del original con el mayor esmero, aunque no literalmente*, y si la hubiese conocido en su original, hubiera visto que comenzaba con las palabras *Exigit contumacium*, y no con las de *Exigit contumaciam* o *Exigit contumacia.* ¡Cómo paga Campión su atrevimiento al llamar a Fernando el Católico *gran maestro de mentiras!* Ese magisterio le corresponde de pleno derecho al seudohistoriador vasco, que ha engañado miserable y

Digitized by Google

pendantescamente a la pobre Navarra, haciéndola creer que en *su original* había visto la Bula tachada de falsa, y que de su *original* traducía *con el mayor esmero* su texto.

* * *

Ya esto sería suficiente para clavar en la picota al seudohistoriador vasco y para que, poniéndole al margen de toda honrada discusión histórica, prescindiéramos de él. Pero es tan divertida su situación, que no puedo separarme de su persona sin comentarla ante el lector.

Recordemos el tema. El Sr. Campión, en su obra *Navarra en su vida histórica*, sostenía que la fecha de la Bula *Exigit contumacium estaba torpemente falsificada*, y apoyaba su tesis en las siguientes razones:

1.ª De haber excomulgado el Papa a los Reyes de Navarra el 18 de febrero de 1512 (fecha que figura en la Bula *Exigit contumacium*), no les habría llamado el mismo Pontífice «Ilustres, carísimos hijos en Cristo», EL DÍA 21 DE JUNIO, según consta en la Bula dirigida al Deán de Tudela.

2.ª En esta Bula de 21 de junio, el Papa llama Reyes de Navarra a Don Juan y a Doña Catalina, y los mira como a tales Reyes; pero en la Bula *Exigit contumacium*, SUPUESTAMENTE ANTERIOR, les nombra diciendo: «Reyes en otro tiempo» o «Reyes ha poco».

3.ª Si los Reyes de Navarra fueron excomulgados porque seguían al Rey de Francia, se les habría castigado por un suceso que ocurrió CINCO MESES DESPUÉS, o sea el 19 de julio, día en que firmaron el Tratado de Blois.

4.ª El Rey de Francia no incurrió en la excomunión ni fué declarado cismático hasta el día 15 de agosto; por consiguiente, *las alianzas anteriores* con él contraídas no eran pecaminosas.

5.ª Si los Reyes de Navarra estaban excomulgados desde el día 18 de febrero de 1512, la misma gravísima pena habría merecido Don Fernando, que negoció un Tratado de alianza con ellos en los meses de marzo y abril y el matrimonio de dos Infantas castellanas, nietas de él, con dos Príncipes navarros, hijos de Don Juan y de Doña Catalina.

6.ª Si la *Exigit contumacium* hubiese sido expedida el 18 de febrero de 1512, el Duque de Alba la habría exhibido o mencionado en su «oración» a los habitantes de Pamplona y mostrado al Cabildo Catedral, y Don Fernando la hubiese citado en su «mandamiento» (31 de julio) y en

Digitized by Google

las conversaciones diplomáticas de Burgos con los Embajadores navarros, y el licenciado Villafaña en los coloquios con los pamploneses. ¿Por qué la palabra Bula no suena hasta el 23 de agosto? ¿Por qué el Rey de Aragón, el Duque de Alba y el licenciado Villafaña y el Arzobispo de Zaragoza, en sus «fablas», escritos y cartas, no mencionan, transcriben, extractan o exhiben la *Exigit contumacium?*

¿Por qué la única alusión algo concreta a Bulas que en ese período tan preñado de graves consecuencias hallamos es la de Don Fernando a la Bula *Pastor ille coelestis?*

7.ª La calendación de la *Exigit contumacium está viciada por un error patente:* el 18 de febrero de 1512 NO CORRESPONDE AL AÑO DÉCIMO DEL PONTIFICADO DE JULIO II, SINO AL NONO.

8.ª Como la Bula aparecía dictada siete meses después de la usurpación consumada y no servía de título para efectuarla, FALSIFICARON TORPEMENTE LA FECHA.

Obsesionaba tanto a Campión la declaración de la Bula de que el 18 de febrero de 1512 correspondía al año *décimo* del pontificado de Julio II, que para probar que el de 1512 correspondía al *nono*, cita, en *La familia de San Francisco Xabier*, varias Bulas de 1512, como calificado de *nono;* las de 28 de marzo de 1512, 2 de abril de 1512, 21 de junio de 1512, una de 18 de julio de 1511, en que éste figura como *octavo*, y otra, en fin, de 16 de febrero de 1513, en que éste aparece como *décimo;* y añade con el aire falsamente triunfante que presta la ignorancia a quienes se meten en camisa de once varas: «Quien afirma que la Bula *Exigit* es de 18 de febrero de 1512, año *décimo* del pontificado, se mete en un callejón sin salida.»

La cosa está clara después de los textos citados. Cuando los escribió Campión, creía que el 18 de febrero de 1512, en que aparece lanzada la excomunión a los Reyes de Navarra, era, en el siglo XVI, ANTERIOR a los meses de abril a diciembre del mismo año, puesto que en ese supuesto tacha de falsa la fecha de la Bula. Afirma, en efecto, que los Reyes de Navarra no pudieron ser excomulgados en 18 de febrero de 1512, porque en 21 de junio les llamaba «Ilustres, carísimos hijos en Cristo»; que en la Bula de esta última fecha no podía el Papa llamar a aquéllos Reyes de Navarra, cuando en la de 18 de febrero de 1512, SUPUESTAMENTE ANTERIOR, les llama Reyes ha poco de Navarra; que, excomulgados éstos

Digitized by Google

en 18 de febrero de 1512 por su alianza con Luis XII, resultaban condenados por un hecho ocurrido CINCO MESES DESPUÉS; que en abril de 1512, que supone posterior al 18 de febrero del mismo año, el Rey Católico intentó contraer alianzas con los Reyes de Navarra, que en esta fecha aparecen ya excomulgados; que siendo la conquista de Navarra posterior al 18 de febrero de 1512, durante ella se hubiese citado dicha Bula, lo que no ocurrió hasta el 23 de agosto, en que notoriamente la Bula citada no es la *Exigit contumacium*, y que, habiendo buscado el Rey Católico con ésta justificar la usurpación, falsificó torpemente la fecha, por haber sido en realidad expedida siete meses después de realizada la conquista.

No hay que darle vueltas; hasta que yo di a conocer a Campión, en mi obra *Fernando el Católico y los falsarios de la Historia*, QUE EN EL SIGLO XVI EL 18 DE FEBRERO DE 1512 era POSTERIOR A LOS MESES DE ABRIL A DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR LO MENOS EN CIERTA CALENDACIÓN. no le cupo en la cabeza que sin falsificación se fechasen en 18 de febrero de 1512 documentos posteriores a diciembre de 1512.

* * *

El Sr. Campión debió confesar humilde y públicamente su ignorancia, reconocida en el seno compasivo de la amistad, al día siguiente de leída en San Sebastián (donde veraneaba), mi obra *Fernando el Católico y los falsarios de la Historia*. Pero hombre poco dado a humildes rectificaciones, ha preferido hundirse en un hosco mutismo a hacer a Navarra la obra de caridad de sacarla del engaño de que fué autor.

Más aún: agarrándose a un clavo ardiendo, ha hecho correr entre sus amigos la especie de que contra la opinión de historiadores extraños él ha sostenido la posterioridad de la Bula con respecto a la conquista. Es cierto; aunque antes que él la sostuvo con muy buen acuerdo, con exquisito criterio histórico, Boissonnade. No se vista Campión con plumas ajenas. Pero he aquí la diferencia: Boissonnade, aunque sin descifrar el enigma de la fecha, y guiado sólo por el contexto de la Bula, dedujo que se escribió después de la conquista, y ni por asomo se le ocurrió decir que la data que en ella aparecía había sido falsificada. Campión, por el contrario, aceptando la tesis clara, evidente, inatacable de Boissonnade acerca de la posterioridad de la Bula, se lanzó frenéticamente a afirmar

Digitized by Google

que la fecha había sido falsificada, y aun expuso una razón que lo imponía: que no sirviendo al Rey Católico de título para justificar la conquista realizada, hubo de anticipar su fecha para que lo fuese. La Bula es posterior a la conquista; pero ella lo está diciendo a voces, y sólo los sordos como Campión no lo entienden: primero, por el contexto; segundo, por estar fechada en febrero de 1512, posterior a julio de 1512, y tercero, porque para que no haya la menor duda acerca del estilo de computación, se añade que ese año de 1512 es el *décimo* del pontificado de Julio II, y sólo en la calendación de estilo florentino, febrero de 1512 corresponde al décimo del pontificado de Julio II. ¡Curiosas contradicciones de la pasión! Para Campión es lícito, aun contra el juicio de «graves historiadores», sostener la posterioridad de la Bula *Exigit contumacium* con respecto a la conquista de Navarra, siempre que para ello se adopte su hipótesis *de la falsedad de la fecha;* pero es ilícito hacer la misma afirmación con apoyo de la certísima circunstancia de que la Bula está calendada en estilo florentino. Entonces el juicio de los «graves historiadores» no puede ser reformado. ¡Pobre historiador seudovasco y seudohistoriador vasco! ¡A qué extremos le conduce la ira contenida que le causó su gran *traspiés florentino!*

* * *

En el total desconcierto de su espíritu, Campión ha llegado a propalar cosas sin sentido. El—que ha tachado de falsa la Bula *Exigit contumacium*—pretende que seamos nosotros los que demostremos su legitimidad. Y hasta—según se me dice—ha formulado un silogismo para justificar su tesis. El silogismo es de los que harían reír a carcajadas a un estudiante de Lógica del Instituto de Pamplona... o de cualquier otro Instituto. Dice así: La prueba plena consistiría en establecer el siguiente silogismo. Julio II calendaba todas sus Bulas por el sistema florentino; la *Exigit* es Bula de Julio II; luego está calendada por dicho sistema. Campión ha olvidado o no ha aprendido nunca que si los silogismos en *Darii* son legítimos, la primera condición para formularlos es que venga obligado a ello el adversario, y la segunda, que la mayor sea necesaria. Y ni una ni otra circunstancia concurren en el presente caso. Habiendo sostenido Campión que la fecha de la Bula *Exigit contumacium* era falsa, a él competía

Digitized by Google

probar su falsedad y no a mí su legitimidad o autenticidad, y aunque pudiese probar que Julio II databa algunas o muchas veces sus Bulas en estilo vulgar, la mayor del silogismo había de ser la siguiente: «Muchas Bulas de Julio II están fechadas en estilo vulgar»; con lo que, siendo la menor, «la Bula *Exigit contumacium* es de Julio II»; ninguna conclusión podría obtenerse, por aquella regla del silogismo, que se expresa en esta forma: «*Nihil sequitur geminis ex particularibus unquam.*» Quien —como Campión—sostiene la falsedad de la data de la *Exigit contumacium*, para probarla, debió formular el siguiente silogismo en *Ferio:*

Julio II no usó jamás del estilo florentino para datar sus Bulas. Es así, que la *Exigit contumacium* es una Bula de Julio II. Luego la *Exigit contumacium* no está datada en estilo florentino.

¡Anímese Campión a probar la mayor, según le obligan las leyes de la Lógica!

Pero, además, ¿cómo se atrevería Campión a sostener que la Bula *Exigit contumacium* «puede no estar fechada en estilo florentino», después de las investigaciones que sobre este punto he practicado? Escuche el lector. En uno de tantos bularios que corren por ahí, vi que tres Bulas de Julio II, la *Cum tan divino*, la *Reges pacifici* y la *Consueverunt Romani*, figuraban datadas, respectivamente, el 14 de enero de 1505, año *segundo* del pontificado; el 24 de febrero de 1509, año *sexto* del pontificado, y el 1.° de marzo de 1511, año *octavo* del pontificado. Como Julio II subió al solio en noviembre de 1503, es evidente que enero de 1505, *tal como hoy contamos los años*, correspondía al segundo de su pontificado; febrero de 1509 al *sexto* y marzo de 1511 al *octavo*. Parecía, pues, que mi tesis, o sea la de que Julio II firmaba las Bulas en estilo florentino, se tambaleaba. Y, sin embargo...

Seguro del éxito, acudí a la Biblioteca del Vaticano, y, en efecto, en su Registro, las tres Bulas APARECEN CON FECHAS DISTINTAS, CON LA ESPECIALIDAD DE QUE EN CADA UNA DE LAS DEL BULARIO PRIVADO HAY UNA ERRATA O DISCREPANCIA DE DISTINTA NATURALEZA, QUE, RECTIFICADA CON ARREGLO A LOS DATOS DEL REGISTRO DEL VATICANO, DA A LAS FECHAS EL MÁS PURO ESTILO FLORENTINO. Véamoslo al detalle.

La Bula *Cum tan divino* aparece datada en el Registro del Vaticano en la siguiente forma: «Datum Romae apud S. Petrum, anno Incarnationis Dominicae, millesimo quingentesimo quinto, decimo nono kalendas fe-

Digitized by Google

bruarii, Pontificatis nostri anno III», o sea el 14 de enero de 1505, año TERCERO del pontificado. En esta forma, como el año tercero comenzó en noviembre de 1505, el 14 de enero del mismo corresponde al 14 de enero de 1506, *según nuestro modo actual de contar*, y, por tanto, la data, con la diferencia de *un año*, está escrita en *estilo florentino*.

De otra errata, aunque de distinta naturaleza—según lo dicho—, adolece también la calendación que para la Bula *Reges pacifici* nos da el bulario privado. Figura en éste expedida el día 24 de febrero del año de la Encarnación de 1509, año sexto del pontificado; pero la que para ella da el Registro del Vaticano es «anno Incarnationis Dominicae millesimo quingentesimo OCTAVO, sexto kalendas Martii, Pontificatus nostri anno sexto», o sea el 24 de febrero de MIL QUINIENTOS OCHO, año sexto del pontificado; y como el año sexto del de Julio II comenzó en noviembre de 1508, resulta evidente que ese febrero de 1508 corresponde al nuestro de 1509, y, por tanto, la Bula de referencia estaba también fechada en estilo florentino.

Por último, en la data de la Bula *Consueverunt Romani*, tal como figura en el bulario privado, hay otro error de especie diferente a los de que adolecen las de las otras dos Bulas examinadas, que afecta al mes, y que, corregido, nos da también su calendación en estilo florentino. Esa Bula en aquél aparece expedida el día 1.° de marzo del año de la Encarnación de 1511, año octavo del pontificado de Julio II, y, según el Registro del Vaticano, lo fué «anno millesimo quingentesimo undecimo, sexto decimo kalendas *Maii*, Pontificatus nostri anno octavo», o sea el DIECISÉIS DE ABRIL DE MIL QUINIENTOS ONCE, año OCTAVO, que, en efecto, por no haber ya discordancia de fecha en el año, ya que es posterior al 25 de marzo, ofrece plena correspondencia, en el estilo florentino, entre el día y el año del pontificado.

Para que el lector se dé plena cuenta de todo ello, transcribo a continuación, traducido de su original, el texto de la nota, que me ha sido facilitada por el señor archivero del Vaticano. Dice así:

«El estilo de ellas (de las tres Bulas citadas) es *claramente florentino*, que principia a contarse del 25 de marzo. En el bulario... se observan diferencias entre las datas de aquéllas y las que tiene en los Registros. Estas diferencias son las siguientes:

Digitized by Google

Bula *Cum tan divino.* Dada en Roma..., etc. Año *segundo* de nuestro pontificado. En el Registro se lee TERCERO.

Bula *Reges pacifici.* Dada en Roma..., etc. Año de la Encarnación del Señor mil quinientos *nueve.* En el Registro se lee OCTAVO.

Bula *Consueverunt Romani.* Dada en Roma..., etc. Año mil quinientos *once,* kalendas de marzo. En el Registro se lee mayo, precedido de *sexto-decimo.*

Las fechas que corresponden al cómputo común son: 14 de enero de 1506, 24 de febrero de 1509 y 16 de abril de 1511.»

* * *

Declaro que la postura de Campión y sus secuaces me mueve a compasión. ¡Pensar que entre ellos habrá habido alguien conocedor de las calendaciones erróneas que acaban de ser examinadas, aunque no de los errores, que las habrá facilitado al *maestro* para su defensa, y que quizá el *maestro,* sobre esos datos, la habrá preparado con ufanía!...

Pero eso es poco; hay más, lector discreto, hay más.

En la primavera pasada tuve el gran consuelo de visitar a Roma y la satisfacción de saludar y conocer a los meritísimos bibliotecario y vicebibliotecario del Archivo del Vaticano. Ya comprenderán mis lectores que el Registro de las Bulas de Julio II anduvo en mis manos. En cuanto lo tuve a mi disposición, me lancé a examinar las datas de los documentos extendidos por aquel gran Papa en el período comprendido entre 1.° de enero y 25 de marzo del *primer año del pontificado.* La cosa es clara. Habiendo subido al solio en noviembre de 1503, debería repetirse con Julio II lo que el lector conoce ya que ocurrió con Nicolás V y León XIII, o sea que, de usar el estilo florentino, aparecería expidiendo documentos pontificios en fecha anterior a su pontificado, *según el modo actual de contar los años.* Prueba más material del hecho no cabría.

Y, en efecto, los documentos pontificios fechados en enero, febrero y marzo de 1503, año *primero* del pontificado de Julio II, elevado al mismo en noviembre de 1503, son innumerables. No es extraño, por otra parte, porque en los bularios privados aparecen tres Bulas fechadas en aquel período en estilo florentino. Son: la *Oblata nobis,* la *Cum a nobis petitur* y la *Querelam directorum;* la primera, expedida el 1.° de enero; la se-

Digitized by Google

gunda, el 13 de febrero, y la tercera, el 13 de marzo, todas de 1503, año *primero* del pontificado.

Pero todavía ese hecho me pareció de escasa importancia para mi tesis ante otro verdaderamente extraordinario. Se dice en el texto de esta obra que aun cuando los Romanos Pontífices usaban el estilo florentino para las Bulas, fechaban los Breves en estilo vulgar. Esta doble calendación está puesta de manifiesto en una Bula y un Breve de Alejandro VI. Pues bien; Julio II DATABA EN ESTILO FLORENTINO HASTA LOS BREVES. Comprendo la aversión que a aquel Papa tienen Campión y sus secuaces y secuacillos. Después de varios siglos de enterrado, se alza en su tumba para confundirles.

En el libro I, páginas 1, 111 y 257 del Registro correspondiente al Papa Julio II, que se guarda en el Archivo del Vaticano, figuran, respectivamente—entre otros muchos documentos—, tres Breves dirigidos al Cardenal Guillermo, al Obispo Jerónimo y a Bertrando de Boria, *fechados en estilo florentino*, en la siguiente forma:

«Datum Romae, apud Sanctum Petrum & anno millesimo quingentesimo tertio, decimo septimo kalendas Februarii, pontificatus nostri anno primo» (13 de febrero de 1503, año primero del pontificado).

«Datum Romae, apud Sanctum Petrum & anno MDIII, septimo kalendas Februarii, pontificatus nostri anno primo» (23 de febrero de 1503, año primero del pontificado).

«Datum Romae, apud Sanctum Petrum, anno Incarnationis dominicae MDIII, decimo kalendas Februarii, pontificatus nostri anno primo» (20 de febrero de 1503).

Puede Campión, después de todo ello, entretenerse en formular silogismos en *Darii*, para que se le rían, no ya los alumnos del Instituto, sino los chicos de la escuela.

* * *

... ¿Los chicos de la escuela?... Ya se están riendo hace tiempo. Como poderoso argumento contra la eficacia de la Bula *Pastor ille coelestis*, alegó Campión, según se ha visto en el texto, que «usa de términos ambiguos y contenciosos», «gente circunvecina», «lugares vecinos», «vascos y cántabros», nombres éstos genéricos y literarios, absteniéndose de escribir «nabarro», apelativo concreto y público. La denominación

Digitized by Google

«cántabro» por «navarro» era para Campión cosa genérica y literaria, y no apelativo concreto y público. Por eso—según Campión—, los navarros que siguieron a Luis XII no podían darse por excomulgados.

¡Pobre Navarra, escarnecida, burlada y engañada por los que se decían sus maestros de Historia! El mismo Campión—olvidándose, sin duda, de lo que había escrito—lo rectifica en su último opúsculo *La familia de San Francisco Javier*. Nos dice, en efecto, en él que el gran santo navarro, al deponer su nacionalidad en París, dijo... CANTABER.

¡CANTABER! ¡CANTABER! ... San Francisco Javier, por las trazas, gustaba de hacer literatura sobre cosa tan concreta como su lugar de origen, o Campión—que es lo más seguro—la hace detestable, al pretender defender a los malos navarros y peores españoles, que en esta obra han sido marcados con indeleble estigma...

Digitized by Google

Digitized by Google

Digitized by Google

89100119023

b89100119023a

Digitized by Google

Digitized by Google

B9100119023
B89100119023A